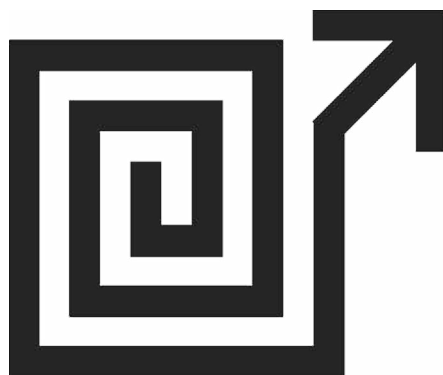


Número 17
2022



Promueve, dirige y gestiona:

Laboratorio de Ideas y
Prácticas Políticas (LIPPO)

Centro de Investigación de la
Universidad Pablo de Olavide
de Sevilla

www.lippoupo.org
Universidad Pablo de Olavide
Ctra. de Utrera, km 1
41013 Sevilla, España.

Imprime: Aconcaqua Libros.
Sevilla, España.
infoaconcaqualibros@gmail.com
www.aconcaqualibros.net

Colaboran:
Fundación Tercer Milenio
Universidad de Huelva
Universidad Pablo de Olavide
de Sevilla

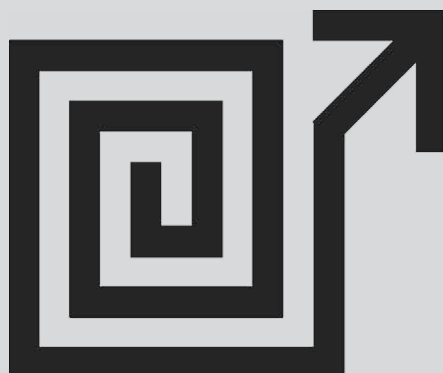
ISSN 1885-589X
D.L.: SE-6612-05



UNIVERSIDAD
**PABLO
OLAVIDE**
SEVILLA

International Journal of Political Thought

Revista Internacional de
Pensamiento
Político



Número 17
2022

Revista Internacional de Pensamiento Político

Bases de indexación de la revista:

WEB OF SCIENCE (FECYT 2022)

IN-RECS

CIRC

RESH

DICE

ISOC

DOAJ

LATINDEX

DULCINEA

ERIH PLUS

DIALNET

MIAR

CARHUS PLUS

REDIB

HEINONLINE

PROQUEST SOCIAL SCIENCE JOURNALS

PROQUEST POLITICAL SCIENCE

PHILOSOPHER'S INDEX

VLEX

ICDS de la revista: 9.7

RIPP se adhiere a las directrices EASE (European Association of Science Editors) y de COPE (Comitee on Publications Ethics)

Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0.

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode>

Resumen en español:

https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es_ES



MONOGRÁFICO Iº: JÓVENES, PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA

- Aarcón González, Francisco Javier: PRESENTACIÓN DEL MONOGRÁFICO. QUÉ SABEMOS DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LOS JÓVENES EN DEMOCRACIA. UNA REVISIÓN DE LAS PROBLEMÁTICAS SOBRE LOS JÓVENES, LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y LA DEMOCRACIA Pág. 13
- Barragán Manjón, Mélaney; Rivas Otero, José Manuel: EL VOTO RADICAL ENTRE LOS JÓVENES ESPAÑOLES: LOS CASOS DE UNIDAS PODEMOS Y VOX Pág. 31
- Blázquez Vilaplana, Belén: VIOLENCIAS SEXUALES EN LA UNIVERSIDAD: DEL SILENCIO AL ACTIVISMO JUVENIL EN REDES Pág. 51
- Díaz-Montiel, Alberto; Lucena-Pérez, Marta: JÓVENES EN LA SALA DE MÁQUINAS: LA PRESENCIA DE JUVENTUDES SOCIALISTAS DE ESPAÑA EN LAS EJECUTIVAS DEL PSOE Pág. 75
- García-Santamaría, Sandra; Pérez-Castaños, Sergio: DIFERENCIAS DE GÉNERO EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA JUVENTUD DE LA UNIÓN EUROPEA Pág. 95
- Lorente Fontaneda, Javier; Sánchez-Vitores, Irene: ¿GIRAN A LA DERECHA? LA IDEOLOGÍA DE LOS JÓVENES ESPAÑOLES DESDE LA CONSOLIDACIÓN DEMOCRÁTICA HASTA HOY Pág. 117
- Martínez-Cousinou, Gloria; Camus-García, Estela; Álvarez-Sotomayor, Alberto: JUVENTUD UNIVERSITARIA E INTERÉS POR LA POLÍTICA: ANÁLISIS DE UN ESTUDIO PILOTO Pág. 135
- Megías Collado, Adrián; Mora Rodríguez, Alberto; Villaplana Jiménez, F. Ramón: JUVENTUD Y LIDERAZGO COMO EJES DEL VOTO EN EL ESCENARIO POST-PANDEMIA Pág. 157
- Ruiz Díaz, Lucas J.; Danet, Alina: DE LO IDEOLÓGICO A LO AFECTIVO. LECTURAS ACTUALES SOBRE PARTICIPACIÓN Y POLARIZACIÓN JUVENIL EN ANDALUCÍA ANTE EL AUGE DE LA DERECHA RADICAL Pág. 177
- Sobczyk, Rita; García de Diego, José María; Barros Rodríguez, Francisco: PROTAGONISTAS DE SU PARTICIPACIÓN POLÍTICA: FORMAS ACTUALES DE PARTICIPACIÓN CONVENCIONAL, NO-CONVENCIONAL Y ACTIVISMO ONLINE DE LA JUVENTUD EN EUROPA Pág. 201

MONOGRÁFICO 2º: CUESTIONES CONTROVERTIDAS, TENDENCIAS Y RETOS DE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO

Soriano Díaz, Ramón Luis: PRESENTACIÓN DEL MONOGRÁFICO	Pág. 233
Belloso Martín, Nuria: EL DERECHO AL FUTURO: UN NUEVO ÁMBITO PARA LA REFLEXIÓN IUSFILÓSOFICA	Pág. 237
Blázquez Ruiz, F. Javier: LA PARADOJA DE LA TRANSPARENCIA EN LA IA: OPACIDAD Y EXPLICABILIDAD. ATRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDAD	Pág. 261
García Amado, Juan Antonio: PRINCIPIOS, ANTINOMIAS, DERROTABILIDAD... MISTERIOS Y APORÍAS DEL NEOCONSTITUCIONALISMO Y SUS PARIENTES CERCANOS	Pág. 273
García Medina, Javier: LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER POR RAZÓN DE GÉNERO EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS. EL PAPEL DE LOS PRONUNCIAMIENTOS DE ÓRGANOS DE EXPERTOS	Pág. 291
Garrido Gómez, María Isabel: VULNERABILIDAD, GRUPOS VULNERABLES E INTERSECCIONALIDAD	Pág. 307
Gil Ruiz, Juana María: EL MUNDO JURÍDICO ANTE LOS DESAFÍOS DE LA SOCIEDAD DIGITAL: ¿ES NECESARIA UNA NUEVA FILOSOFÍA DEL DERECHO?	Pág. 323
Iturralde, Victoria: DESACUERDOS EN DERECHO, DERROTABILIDAD Y PRINCIPIOS	Pág. 345
López Hernández, José: EL CONCEPTO DE ESTADO DE DERECHO EN LA FILOSOFÍA JURÍDICA CONTEMPORÁNEA	Pág. 359
Martínez de Pisón Cavero, José: INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y LOS DERECHOS DE LOS HUMANOS. VIEJOS Y NUEVOS RETOS DE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO	Pág. 377
Miraut Martín, Laura: LA LEGITIMIDAD DEMOCRÁTICA DEL PODER JUDICIAL	Pág. 389
Rivaya, Benjamín: CINE Y HOMOSEXUALIDAD. UNA NUEVA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS DE GAIS Y LESBIANAS	Pág. 407

ESTUDIOS VARIOS

Albarracín Sánchez, Daniel: CONTROVERSIAS SOCIOECONÓMICAS SOBRE LA TECNOLOGÍA: ¿UNA NUEVA ONDA LARGA EXPANSIVA GRACIAS A LA REVOLUCIÓN DIGITAL?	Pág. 435
García-Arrizabalaga, Iñaki; Rodríguez Pérez, Pilar; Ubani, Cristina: LEGITIMIZATION OF TERRORISM: OPINION OF BASQUE UNIVERSITY YOUTH AFTER THE DISSOLUTION OF ETA	Pág. 457

Gómez Solano, Lorién: LAS APORÍAS DE UNA REPRESENTACIÓN DESENCANTADA: UNA APROXIMACIÓN AL CONCEPTO DEL SOBERANO EN MAX WEBER Y CARL SCHMITT	Pág. 477
Grass, Kacper: STATE-BUILDING IN “THE GRAVEYARD OF EMPIRES”: WHY THE SOVIET AND UNITED STATES INTERVENTIONS FAILED TO ESTABLISH STABLE REGIMES IN AFGHANISTAN	Pág. 499
Lira Raggio, Montserrat: LA TRANSVERSALIDAD LEGISLATIVA DEL SABER HACER EN EL ÁMBITO DE LA UNIÓN EUROPEA	Pág. 519
López-Meseguer, Rafael: DEBATES CLÁSICOS, MODERNOS Y CONTEMPORÁNEOS SOBRE LA EDUCACIÓN CÍVICA	Pág. 549
Manzanares Blanco, Noel; Bermúdez Herrera, Ana M.; López González, Obdalia: FIDEL CASTRO Y EL SOCIALISMO EN CUBA. NOTAS DE UNA SISTEMATIZACIÓN	Pág. 569
Mezgheri, Mohamed: LES NORMES REGISSANT LE TRANSFERT ET L’EXERCICE DES COMPETENCES REGIONALES AU MAROC A LA LUMIERE DES REFORMES CONSTITUTIONNELLES ET LEGISLATIVES	Pág. 589
Mongan Marco, Matías: CUBA Y LA NUEVA “MAREA ROSA”	Pág. 607
Naranjo Navas, Christian Paúl: UNA REVISIÓN ONTOLÓGICA DEL LIBERALISMO Y ANTICLERICALISMO EN AMÉRICA LATINA EN EL SIGLO XIX	Pág. 625
Niño Arnaiz, Borja: LIBERTAD DE MOVIMIENTO, EXCLUSIÓN DE INMIGRANTES Y DERECHO A VIAJAR	Pág. 645
Sarasqueta, Gonzalo: CARTOGRAFÍA DE UNA ÉPICA GLOBAL: EL RELATO POLÍTICO DEL PRESIDENTE JOSÉ MUJICA (2010-2015)	Pág. 663
Senent Sansegundo, Juan Carlos: UNA ALTERNATIVA CARLISTA: LA RUPTURA DEMOCRÁTICA Y EL SOCIALISMO DE AUTOGESTIÓN GLOBAL	Pág. 687

IN MEMORIAM: JOSEPH RAZ

Alarcón Cabrera, Carlos: SOBRE LA CRÍTICA DE RAZ A LAS TEORÍAS CONSTITUTIVISTAS	Pág. 707
---	----------

Reseñas biográficas de los autores	Pág. 715
---	----------

Normas para los autores (www.upo/revistas/index.php/ripp)

Guidelines for authors (www.upo/revistas/index.php/ripp)

Publicaciones del LIPPO (www.upo/revistas/index.php/ripp)

Formulario de evaluación (www.upo/revistas/index.php/ripp)

Revista Internacional de Pensamiento Político

Numero 17

2022

Comité Científico

Anthony Pagden (Universidad de California, Los Ángeles, Estados Unidos)

Antonio Enrique Pérez Luño (Universidad de Sevilla, España)

Benjamin Barber (Universidad de Nueva York, Estados Unidos)

Carlos Alarcón (Universidad Pablo de Olavide, España)

David Kennedy (Universidad de Harvard, Estados Unidos)

Edgar Morin (Centro Nacional de la Investigación Científica, París, Francia)

Elías Díaz (Universidad Autónoma de Madrid, España)

Franz Himmkenlamert (Departamento Ecueménico de Investigaciones, San José, Costa Rica)

James Tully (Universidad de Victoria, Canadá)

Luigi Ferrajoli (Universidad de Roma III, Italia)

María Teresa Sierra (Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, México)

Martti Koskeniemi (Universidad de Helsinki, Finlandia)

Noam Chomsky (Instituto Tecnológico de Massachusetts, Estados Unidos)

Norberto Bobbio (Universidad de Turín, Italia)

Quentin Skinner (Universidad de la Reina Mary, Londres, Reino Unido)

Rebecca Igraja (Universidade de Brasília, Brasil)

Ruth Rubio Marín (Instituto Universitario Europeo de Florencia, Italia)

Waldmeiry Correa da Silva (Universidad de Sevilla, España)

Will Kymlicka (Universidad de la Reina, Kingston, Canadá)

Revista Internacional de Pensamiento Político

Comité de Programación y Redacción

Director:

Ramón Luis Soriano Díaz, catedrático emérito de Filosofía del Derecho y Política [Universidad Pablo de Olavide, Sevilla, España].

Director adjunto:

David Sánchez Rubio, profesor titular de Filosofía del Derecho y Política [Universidad de Sevilla, Sevilla, España].

Secretario:

Sergio Marín Conejo, Profesor de Filología Inglesa [Universidad Pablo de Olavide, Sevilla, España].

Vicesecretaria:

María Nieves Saldaña Díaz, profesora titular de Derecho Constitucional [Universidad de Huelva, Huelva, España].

Vocalías:

Pierre Brunet [Université Paris X Nanterre-La Défense, Francia].

Ignacio de la Rasilla del Moral [Wuhan University Institute of International Law, Wuhan, China].

Stefan Gandler [University of California, EE.UU.].

Giuseppe Lorini [Università degli studi di Pavia, Italia].

Vincent Mosco [Queen 's University, Reino Unido].

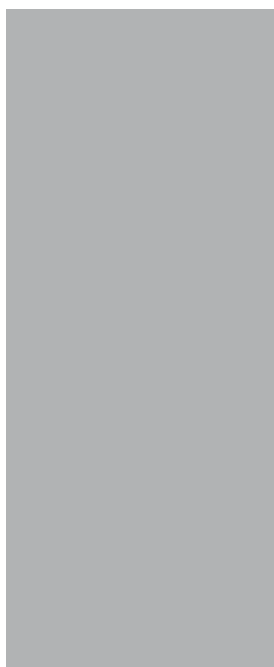
Jaime Rafael Nieto López [Universidad de Medellín, Colombia].

Gloria Trocello [Universidad de San Luis, Argentina].



Monográfico 1º

Jóvenes, participación
política y democracia



Presentación del Monográfico

QUÉ SABEMOS DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LOS JÓVENES EN DEMOCRACIA. UNA REVISIÓN DE LAS PROBLEMÁTICAS SOBRE LOS JÓVENES, LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y LA DEMOCRACIA

Introducción

La Comisión Europea designó el año 2022 como el “Año Europeo de la Juventud”¹ con el ánimo de fomentar el debate y diálogo entre los miembros de la Unión Europea y en el interior de cada Estado miembro. Esta declaración de año europeo se enmarca dentro de la Estrategia de la Unión Europea para la Juventud (2019-2027) que tiene por objetivos: involucrar, conectar y capacitar a los jóvenes en los ámbitos que afectan a su vida. A partir de 11 metas, la estrategia contribuye a hacer frente a los retos que existen.

La población joven en la Unión Europea (15-29 años) en 2021 estaba compuesta por 73 millones de personas. Lo que representan un 16,3% de la población total². En España su número asciende a más de 7 millones, y corresponde a un 15,5% de su población.³ En línea con estas cifras, el conocimiento de los jóvenes, como sector sustantivo de la población, se configura como relevante en sí mismo por

su volumen, y nos anima a conocer como las futuras generaciones se relacionan o se van a relacionar con la política y por ende con la democracia.

La importancia de los jóvenes como objeto de estudio ha sido señalada desde diferentes disciplinas académicas no quedando exentas de problemas. Uno de los primeros proviene de la propia definición de los conceptos de joven y juventud. Hay bastante unanimidad en cuanto a que el término joven señala una fase que se extiende desde la adolescencia hasta la edad adulta. En cuanto al vocablo, juventud, haría referencia a una cualidad, como conjunto de miembros de una sociedad que se sitúan en un momento determinado de su vida. Donde la distinción como grupo opera, desde una imprecisión, por la oposición a otros grupos. Es decir son considerados jóvenes aquellos que ya no son niños o niñas pero tampoco son considerados como adultos o personas maduras por la sociedad. El paso de una etapa a otro ciclo viene definido por unos ritos. A pesar de las posibles distinciones los trabajos utilizan ambos términos, y en muchos casos como intercambiables. Aunque se hable de juventud, los que participan en política son las personas jóvenes. En los trabajos que siguen a este artículo se utilizarán ambos términos indistintamente y adoptando en la mayoría de los casos una definición de carácter administrativo. Si recurrimos a la adminis-

1. https://youth.europa.eu/year-of-youth_content#contentn (Fecha de consulta: 10/08/2022)

2. Los datos provienen de la oficina estadística de la Unión Europea: <https://ec.europa.eu/eurostat/documents/4031688/15191320/KS-06-22-076-EN-N.pdf/7d72f828-9312-6378-a5e7-db564a0849cf> (Fecha de consulta: 10/10/2022)

3. <https://www.ine.es/index.htm> (Fecha de consulta: 10/10/2022)

tración pública, la definición de juventud engloba el período comprendido entre los 16 y los 30 años, aunque el corte superior se ha ido ampliando de los 25, a los 29 para situarse en los 30 y puede que en un futuro, y ya en algunos trabajos de este número, lo veamos en los 35 años.⁴

Desde la ciencia política, dos enfoques nos permitirían hablar de jóvenes. Un primer grupo, se centra en el papel que ocupan en la sociedad, donde desarrollan una serie de papeles o roles subordinados, delimitados por relaciones de poder. En la sociedad existen desigualdades, derivadas de la posesión de ciertos recursos en un sentido amplio (género, etnia, origen, etc.), y que atribuyen diferentes estatus. La edad puede establecerse como un criterio sobre el que establecer diferencias económicas, de estatus y de poder ya que los jóvenes, todavía, no han consolidado una posición social y ocupan roles subordinados. Algunos se adquieren con la mayoría de edad y otros pueden tener un carácter material (desempleo por ejemplo) o simbólico (responsabilidades). En segundo lugar, la juventud o los jóvenes serían vistos como una etapa del ciclo vital de las personas, etapa de tránsito hacia la edad adulta. En esta etapa se produce una adquisición de recursos y competencias sociales hasta que se adquiere la condición de adulto. La etapa estaría marcada por su recorrido a una integración en la sociedad a partir de la adquisición de ciertos componentes como pueden ser, entre otros, un trabajo, familia e hijos. Galland define la salida de la juventud por la presencia de una emancipación en tér-

4. Como el lector podrá apreciar en los artículos que completan este monográfico se usa indistintamente juventud y jóvenes. Debe entenderse como se ha expuesto que cuando hablamos de juventud se utiliza en el sentido de jóvenes.

minos de independencia tanto residencial como económica, así como la formación de la propia familia (2007). Concepto de juventud, que al igual que el de jóvenes, ha cambiado con el transcurso del tiempo motivado en gran medida a que los caminos de entrada a la vida adulta se han alargado (Galland, 2007).

Estas transiciones nos permiten hablar de edad y de comportamientos asociados a esa edad, tanto desde un punto de vista diacrónico como sincrónico (Muxel 2011). De esta forma desde la ciencia política y por extensión desde las ciencias sociales los efectos de la edad sobre las actitudes y el comportamiento político son un tema clásico. La ciencia política en su diversidad de objetos y enfoques han explorado los vínculos entre edad y sociedad, analizando las relaciones entre la edad y un cierto número de actitudes morales y políticas, generalmente centrándose en las categorías ubicadas en ambos extremos de la escala, los jóvenes y los más mayores o ancianos.

En esta propuesta España representa un contexto bastante interesante marcado por varias cuestiones. Es una democracia joven después de una dictadura (1936-1975), y una transición política (1975-1978) que se ha consolidado tras una legalización de determinadas fuerzas políticas de izquierda y un débil asociacionismo frente a otros países europeos, además de una dilatada consolidación de formas de participación no electorales con algunos momentos de una fuerte movilización ciudadana. Destacan las protestas contrarias a la integración de España en las estructuras de la OTAN, en contra de la Guerra de Irak y las derivadas de los atentados de Atocha (11M) (Feenstra 2018). Los trabajos señalan que a partir de la crisis económica y de valores

de 2008, los jóvenes españoles se relacionan con la política de forma diferente. La segunda década del siglo actual, se ha caracterizado por una fase expansiva de los movimientos sociales bajo la influencia del movimiento Indignados o 15M (Feenstra et al. 2017). La forma en que los jóvenes interactúan con política en la actualidad difiere de las décadas anteriores. Las diferentes crisis económicas, y el problema de la precariedad laboral que padecen los jóvenes, han golpeado duramente a este colectivo. Algunas de ellas cada vez más excluidas de la participación cívica y social y colocándolas en riesgo de desapego, marginación y radicalización (Úbeda et al. 2020). Uno de los impactos más visibles de la crisis en la participación política es la disminución de los niveles de confianza en las instituciones políticas y el aumento de los niveles de protesta política (García-Albacete y Lorente 2019). Los jóvenes españoles parecen menos proclives a implicarse en formas tradicionales de participación política tales como el voto o la afiliación a un partido político (Alarcón 2021b), y por otro lado, los trabajos a nivel internacional identifican a los jóvenes como actores clave en la creciente popularidad de las formas no convencionales de participación política y en el centro de la crisis de la democracia representativa (Norris 2004, Alteri et al. 2016, Cammaerts et al. 2016). Los trabajos que configuran este número se centran en formas convencionales y no convencionales de compromiso político y social realizadas por los jóvenes españoles en el contexto actual, marcado por varias crisis económicas, los impactos del Covid-19 y el auge de la extrema derecha.

El objetivo general de este número monográfico es ofrecer una visión del estado de la cuestión de la participación política

de los jóvenes en la España contemporánea. Para ello los nueve artículos que completan a este primero, tratan sobre cuestiones de máxima actualidad como el comportamiento electoral de los jóvenes frente a los partidos extremistas (Barragán y Otero 2022), la influencia de los líderes en la participación electoral de los jóvenes (Megías, Mora y Villaplana 2022), la implicación en actividades de participación política (Sobczyk, García de Diego y Barros 2022) y como los patrones de implicación varían en función del género (García-Santamaría y Pérez-Castaños 2022), como los medios de comunicación recogen la implicación juvenil (Ruiz-Díaz y Danet 2022), como participan los jóvenes dentro de las estructuras de decisión de los partidos políticos (Díaz y Lucena 2022), como se organizan en redes de activismo (Blázquez 2022), si la ideología de los jóvenes es siempre la misma o podemos hablar de diferencias en función de la generación de pertenencia (Lorente y Sánchez-Vitores 2022) y el interés por la política de los jóvenes universitarios (Martínez, Camus y Álvarez-Sotomayor 2022).

Este artículo que toma un carácter introductorio tiene por objetivo presentar el monográfico y establecer una panorámica general de la implicación y participación política de los jóvenes y la repercusión o impacto de la participación sobre la calidad de la democracia. Para ello se ha estructurado de la siguiente manera. En primer lugar, el texto reflexiona sobre la relación entre la participación política y sus niveles con la calidad de la democracia, a continuación se desarrolla el concepto de participación política sobre la base del análisis de la evolución de las actividades incluidas. Posteriormente, se hace una descripción general de la literatura sobre la participación de los jóvenes

en las democracias modernas. La siguiente sección esboza los diferentes enfoques teóricos utilizados para explicar la participación política y las variables utilizadas para explicar el comportamiento político. Finalmente se establecen algunas limitaciones derivadas de la edad al ejercicio de la participación política.

Democracia y participación política

El estudio de la participación política ha sido tradicionalmente fundamental para el análisis de la vida y los procesos políticos en los sistemas políticos democráticos. Como señalan Verba, Scholzman y Brady, “La participación ciudadana está en el corazón de la democracia. De hecho, la democracia es impensable sin la capacidad de los ciudadanos para participar libremente en el proceso de gobierno” (Verba, Scholzman y Brady 1995:1). Verba y Nie, los principales investigadores en este tema junto con Gabriel Almond, afirmaron que la participación política “está en el corazón de la teoría democrática y en el corazón de la fórmula política democrática” (1972:3). La participación política es un componente destacado de los atributos de las democracias y la naturaleza y los niveles de participación política de la ciudadanía pueden tener un impacto significativo en su calidad.

Las constituciones democráticas incluyen el principio vital de la participación ciudadana en la vida política y social de la comunidad, y el objetivo de una participación equitativa de los ciudadanos en su autogobierno es un rasgo ideal definitorio de los sistemas políticos democráticos. En España, el artículo 23 de la Constitución (1978), en su primera parte que regula

los “Derechos y Deberes Fundamentales”, establece que: (1) “Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal”; (2) “También tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que establezca la ley”. Asimismo, el artículo 48 establece que “Los poderes públicos promoverán las condiciones para la libre y efectiva participación de los jóvenes en el desarrollo político, social, económico y cultural”. Además se identifican a lo largo de la Carta Magna varios canales para participar en política⁵.

5. Participación directa o a través de representantes libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal (art. 23) para cargos de elección popular: Congreso de los Diputados (art. 68), Senado (art. 69), Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas (art. 152.1) y Elecciones locales (art. 140). Participación directa, ejerciendo el derecho de voto en referendums en al menos tres supuestos: Reforma Constitucional (artículos 167 y 168), adopción y reforma del Estatuto de las Comunidades Autónomas (artículos 151, 152 y Disposición Temporal 4) y Referéndum Consultivo (artículos 92). Participación a través de la intervención en los asuntos parlamentarios por iniciativa ciudadana (artículo 87.3) y ejercicio del derecho de petición a las Cámaras de los Parlamentos (artículo 77), también a través de la participación en los asuntos judiciales por *actio popularis* y participación como jurado, servicio de jurado (artículo 125). A través de la participación en la Administración Pública del Concejo Abierto (art. 140) y de la audiencia de los ciudadanos en las normas administrativas (art. 105). A través de la participación en la vida económica, social y cultural de la escuela por parte de los interesados (artículo 27.5), audiencia de las organizaciones de consumidores sobre los asuntos que les afectan (artículo 50), participación de los interesados en la seguridad social (artículo 129), en la administración de em-

Aparte de los fundamentos teóricos y normativos de la participación ciudadana, los niveles reales de participación de los ciudadanos en la vida política son y han sido objeto de atención durante bastante tiempo. A pesar de ese interés prolongado, todavía no hay consenso sobre el volumen apropiado de participación y hay varios y diferentes entendimientos sobre cuáles son preferibles para un buen funcionamiento de la democracia (Schumpeter 1943, Lipset 1960, Almond y Verba 1963, Held 1992, Dalton 2002). Martin y van Deth sintetizaron en cuatro los modelos de democracia: *decisionsita*⁶, liberal-representativa, participativa y unitaria. Donde cada tipo puede considerarse más cercano a un ideal de ciudadanos (2007:306-311). Los cuatro tipos de ciudadanía se han compuesto por la interacción entre su participación y su expresión conductual de su participación política. En el enfoque participativo, los ciudadanos deberían tener una mayor participación en las acciones políticas (en elecciones, reuniones políticas, sociedad civil, etc.). Pateman (1970) enfatiza en la idea de compromiso político de la ciudadanía y su participación en los asuntos públicos.

También dentro del debate normativo, politólogos y teóricos políticos ven la participación política activa de los ciudadanos como un importante indicador de una

presas (artículo 129.2), y en la planificación de la actividad económica global (sección 131.2).

6. Esta teoría señalaba que los individuos jugarían un papel limitado en la democracia. La base de la democracia se reduciría a una competencia entre élites o líderes políticos. Esta perspectiva fue desarrollada por Schumpeter (1943), quien afirmó que la democracia opera mejor con bajos niveles de participación ciudadana y alta autonomía de las élites. Schumpeter limitó el papel de los ciudadanos debido a su incapacidad para tomar decisiones inteligentes en política.

buena democracia o de su calidad. La definición de calidad democrática elaborada por Diamond y Morlino (2004) incluye una variedad de vínculos horizontales y permeables entre ciudadanos y representantes electos, en un criterio ampliado:

“En materia de participación, la calidad democrática es alta cuando efectivamente observamos una amplia participación ciudadana no sólo a través del voto sino en la vida de los partidos políticos y de las organizaciones de la sociedad civil, en la discusión de temas de política pública, en la comunicación y exigencia de rendición de cuentas a los representantes públicos, en el seguimiento de la conducta oficial y en el compromiso directo con los asuntos públicos” (2004:23-24).⁷

Por su parte, el profesor Hart (1992:5) contempla la participación política como un proceso de compartir decisiones que afectan la propia vida y la vida de la comunidad en la que se vive. Es el medio por el cual se construye una democracia y es un estándar contra el cual deben medirse las democracias. Estas visiones de la participación política en democracia son las adoptadas en este artículo y guían las diferentes investigaciones que se encuentran presentes en las siguientes páginas a este artículo en este monográfico.

Los trabajos académicos desde la ciencia política han identificado claros signos de desafección política. Los ciudadanos están políticamente desconectados y los principales signos de este fenómeno son la baja participación electoral y el creciente desencanto con los políticos y las instituciones políticas en este tipo de democracias (Torcal, Montero y Gunther 2002). Como se ha mencionado en los párrafos anteriores, este es un tema importante

7. Traducción del autor de este texto.

porque la vitalidad de la democracia depende en gran medida de la participación y criterio de sus ciudadanos, quienes seleccionan a las autoridades públicas, contribuyen al bienestar de la comunidad y presionan al gobierno para que represente las preferencias públicas (Dalton 2011:1).

Putnam (2000:35) ha resumido esta situación crítica de disminución de la participación electoral como el síntoma más visible, pero no el único, de una desvinculación más amplia de la vida comunitaria. En una analogía médica, como la fiebre, la abstención electoral se presenta como una importante señal de un problema más profundo en una comunidad política que como una enfermedad en sí misma. Un activo compromiso político es importante para fortalecer la calidad de la democracia, especialmente en democracias jóvenes como pueden ser las del sur de Europa y entre ellas, España. Por el contrario, otros académicos como Inglehart (1977, 2008) argumentan que los patrones de participación simplemente están cambiando y que la investigación anterior se ha centrado en los tipos en declive. Relacionado con un cambio de valores entre las cohortes más jóvenes de votantes, el argumento de Inglehart es esencialmente que los ciudadanos más jóvenes, en un contexto posmaterialista, se alejan de las formas más tradicionales de participación política o presentan una falta de interés hacia ellas, pero no un rechazo de la política per se.

Para muchos estudiosos, los jóvenes representan una especie de sismógrafo del estado de la sociedad contemporánea. Ellos, y los discursos de los medios en las democracias occidentales, piensan en los jóvenes como una fuente principal de cambio político, lo que refleja la fragmen-

tación social (disturbios), la decadencia y la crisis (ver: Wörsching 2008:89; Galais 2012:108). Otros científicos sociales, como veremos hablan de una pequeña minoría de jóvenes que votan y participan en actividades políticas de carácter más formal. Ante este escenario, cobra especial relevancia el estudio de la participación y comportamiento político de los ciudadanos más jóvenes tanto en acciones orientadas a la participación política establecida como en aquellas más novedosas y permeables a este grupo etario.

Expansión y límites del concepto de participación política

Las investigaciones sobre participación política han gozado de un desarrollo significativo en las últimas décadas con contribuciones desde diferentes ámbitos de las ciencias sociales que contribuyen a ampliar la comprensión del fenómeno de la participación política pero a la vez dificultan su conceptualización (Weiss 2020). Esta sección tiene por objetivo desarrollar el concepto de participación política desde su expansión y limitaciones. De esta forma se podrán comprender en su totalidad y complejidad algunos de los textos que comprenden este monográfico (como: Blázquez 2022, Barragán y Rivas 2022, García-Santamaría y Pérez-Castaño 2022, Mejías, Mora y Villapalana 2022, Sobczyk, García de Diego y Barros 2022).

Si en la actualidad, se es consciente de que el voto sólo es una de las formas de participación política (Millbrath y Goel 1977:viii), esto no ha sido siempre así. El desarrollo en el sentido de ampliar el repertorio de formas de participación polí-

tica se debió por un lado, a la elaboración de los presupuestos teóricos sobre la democracia o la poliarquía (Pateman 1970, Dahl 1971) y por otro, a la búsqueda de una definición formal que incluyese las actividades políticas que realizaban los ciudadanos.

Los primeros trabajos sobre participación política, en los años 40, se centraron en las razones sobre la participación electoral -voto- y en su abstención (Lazarsfeld, Berelson y Gaudet 1944, Campbell, Gurin y Miller 1954). Posteriormente, el concepto se fue ampliando, para introducir otras actividades relacionadas con la participación electoral como puede ser colaborar en una campaña electoral o dar dinero a un candidato. No será hasta finales de los 60 cuando se añadan, a la participación relacionada con las elecciones, las actividades relacionadas con el contacto con dirigentes políticos o en el seno de organizaciones políticas (Milbrath 1965). En este momento, dos componentes definen la concepción de la participación política: unidimensional y acumulación. El primero de ellos, supone que las actividades pueden ser ordenadas en función del grado de complejidad que soporta el ciudadano, de menor a mayor, y se espera, según la segunda característica, que si realiza las actividades que requieren una mayor implicación se haga aquellas que conllevan uno menor. Actividades consideradas como convencionales.

A partir de los años 70, el trabajo de Verba y Nie (1972) establece que la participación política es multidimensional ya que las diversas actividades pueden atraer a diferentes ciudadanos. Estos avances llevan a proponer una clasificación de tipos de participación política sobre la premisa de que además de ser multidimensional,

los tipos de participación configuran cuatro grupos de acciones con las que los ciudadanos se relacionan con el gobierno (Verba, Nie y Kim 1978): (i) el voto, (ii) actividades de campaña, (iii) actividades cooperativas, y (iv) contactos particularizados. El voto requiere menor esfuerzo e implicación que otras formas de participación. Las actividades de campaña ocurren durante los periodos electorales y consisten, entre otras acciones, en acudir a un meeting, dar dinero para la campaña de un candidato, trabajar como voluntario para una formación política, etc. En las actividades cooperativas encontramos aquellas en las que los ciudadanos se implican para resolver cuestiones de interés general como pueden ser partidos políticos, sindicatos u otras organizaciones. Por último, los contactos particularizados hacen referencia a dirigirse a un representante público para tratar un asunto de carácter personal. Todas estas actividades son consideradas como convencionales.

No es hasta los años 70 cuando las actividades de protesta comienzan a ser consideradas por los autores como participación política. Milbrath y Goel (1977) en una revisión posterior del trabajo de 1965, interpretan la participación política como multidimensional y añaden las actividades de protesta (manifestaciones, protestas, desobediencia civil, etc.) y de comunicación (como pueden ser entablar una discusión política o escribir una carta a un periódico) al repertorio de acciones consideradas participación política.

El trabajo de Barnes y Kaase (1979) extiende el estudio no sólo a las actividades consideradas convencionales sino también a las no convencionales. Entre estas últimas señalan firmar una petición, acudir a una manifestación legal, actuaciones

de boicot y de desobediencia civil, bloquear el tráfico, etc. Los hallazgos de este trabajo señalan que los ciudadanos que usan las formas convencionales no hacen uso de las no convencionales y al revés, y que las actividades no convencionales están relacionadas en mayor medida con acontecimientos externos al ciudadano que los motiva y tienen un carácter excepcional. Esto les lleva, sobre la base del repertorio de acciones, a proponer cinco tipos de ciudadanos: inactivos, conformistas, reformistas, activistas y contestatarios.

El estudio de la relación entre los jóvenes y la participación política ha seguido la bifurcación entre convencional y no convencional propuesta por Barnes y Kaase (1979). La distinción, ya clásica, ha sido adoptada como esquema base sobre base para formular nuevos modelos explicativos (Norris 2003, Teorell, Torcal y Montero 2007, Dalton, van Sickle, y Weldon 2010, García-Albacete 2014, Alarcón 2021b, Clua, López-Léon y Ferran-Ferrer 2021). En esta monografía encontramos varios trabajos que ponen a prueba esta distinción, explicando ambos tipos de actuaciones entre jóvenes, adultos y mayores en la España contemporánea (García Santamaría y Pérez Castaño 2022), y en perspectiva comparada (Sobczyk, García de Diego y Barros 2022). La distinción sustenta la idea de que las jóvenes generaciones en su relación con las actividades políticas se alejan de una participación más tradicional a través de agencias como los partidos políticos o los sindicatos y pasan a involucrarse en actividades más vinculadas con las organizaciones humanitarias o ecologistas y nuevos movimientos sociales, entre otras formas, lo que supone un tránsito en el tipo de actividades políticas realizadas que pasan de orientadas al ciudadano a estar más orientadas a

una causa (Norris 2003, Alarcón 2021b). Otros autores utilizan la distinción entre participación política institucionalizada y no institucionalidad. Donde la primera agrupa a aquellas actividades realizadas dentro de un marco institucional como puede ser el voto o la militancia en una formación política y, la no institucional que integra aquellas que quedan fuera. Estas segundas serían más habituales entre los jóvenes (García-Albacete 2014).

Compromiso y politización de los jóvenes

La literatura sobre las formas de participación y compromiso político de los jóvenes muestra una gran fragmentación de perspectivas y explicaciones. Los trabajos se pueden dividir, en función del objetivo en dos grupos. En el primer grupo encontramos aquellos trabajos, documentos y estudios que pretenden preparar a los jóvenes para ser ciudadanos e introducirlos plenamente en la sociedad. Estos estudios se han realizado desde la administración estatal (en sus diferentes niveles), Institutos de la Juventud nacionales (o sus homólogos a nivel sub-nacional o local), instituciones internacionales (UNICEF, Banco Mundial, etc.) o europeas (por ejemplo, Dirección General de la Comisión Europea) o incluso desde organizaciones o asociaciones juveniles. El objetivo último es lograr una juventud activa y comprometida socialmente. Dentro de este conjunto extenso de trabajos, encontramos un subgrupo realizado en gran parte por académicos, que pretende examinar el impacto que ha tenido la implantación de formación en política y/o valores cívicos en los jóvenes. Estos trabajos que se podrían agrupar con la etiqueta de

educación cívica se fundamentan en los trabajos previos de socialización política y constituyen una fructífera línea de investigación. En general suponen un ejercicio de evaluación de los efectos sobre la participación política de los programas desarrollados en los colegios e institutos (Bennett 2003, Dudley y Gitelson 2010, Pontes, Henn y Griffiths 2019). El trabajo de Martínez, Camus y Álvarez-Sotomayor (2022) presente en este monográfico realiza una aproximación para el caso español en el ámbito universitario. En él se observa que el aumento de la comprensión de la política en los universitarios se relaciona con mayores tasas de interés por la política, mayor confianza y un sentimiento de eficacia política superior.

En segundo lugar, desde una perspectiva más politológica, encontramos los estudios sobre la implicación juvenil en política que se pueden dividir en tres grupos. En un primer grupo encontramos las explicaciones tradicionales sobre la participación política que señalan que la participación de los jóvenes difiere de la observada en las personas de mayor edad. La explicación argumentaba por estos trabajos residen en la idea de que los jóvenes tienen menos incentivos para hacer política (Delli Carpini 2000) que se explica en algunos casos por una falta de interés en los asuntos públicos (Putnam 2000:36). Las actividades políticas convencionales se correlacionaron positivamente con la edad, trazando una trayectoria curvilínea hasta la vejez, cuando se produce una disminución de la participación. Factores asociados al ciclo vital, como los problemas para encontrar empleo, vivienda y formar una familia, entre otros, hacen que los jóvenes tengan menos tiempo e interés en participar en política, siendo estos factores moderados

por ciertos hechos o eventos durante la vida de un individuo, como puede ser asistir a la universidad (Campbell et al. 1960, Verba y Nie 1972, Milbrath y Goel 1977, Parry, Moyser y Day 1992, Kimberlee 2002, Quintelier 2007, Galais 2012, Grasso et al. 2019). Cuando los jóvenes se hacen mayores, o estos iniciales problemas se resuelven o desaparecen, se incorporan plenamente a la edad adulta y estas diferencias desaparecen sobre todo porque también adquieren más experiencia política.

En el segundo grupo de trabajos hay una serie de estudios donde el supuesto principal es un cambio generacional en las formas comunes de participación política, ya que las explicaciones del ciclo de vida por sí solas se consideran insuficientes. Estos estudios muestran diferencias en las actitudes y la forma de entender y actuar en política o dentro de un sistema político como consecuencia de compartir diferentes experiencias políticas. Blais, Gidengil y Neville (2004:229) encontraron que los efectos del ciclo de vida explican en parte la disminución de la participación de los jóvenes pero el origen de la disminución de la participación se debe a un relevo generacional. Sus hallazgos, sobre Canadá, señalaron que un cambio político y cultural ha hecho que los jóvenes presten menos atención a la política. Los datos empíricos, por tanto muestran el declive en la participación política formal (IDEA 1999, Blais, Gidengil y Neville 2004) y cómo los jóvenes cada vez se involucran menos en repertorios convencionales u orientados a la ciudadanía, aunque por el contrario, se involucran más a través de la participación no convencional como actividades de protesta o nuevas formas de participación política, con origen en los cambios sociales y tecnológicos (O'Neill 2001, Norris

2003, Kimberlee 2002, Quintelier 2007, Whiteley 2011, Alarcón 2021b). O'Neill (2001:8) argumenta para el caso canadiense que es más probable que las generaciones más jóvenes se comprometan en nuevas formas de participación y se involucren en procesos de participación no tradicionales, como pueden ser los movimientos sociales de base y los comportamientos de protesta. Henn, Weinstein y Forrest (2005:547) concluyeron, sobre el Reino Unido, que los partidos políticos y los políticos son percibidos como egoístas, poco representativos e insensibles a las demandas de los jóvenes. El resultado de estas situaciones es que los jóvenes no se integran en los partidos políticos (Whiteley 2011, Alarcón 2021b). Los jóvenes optan por implicarse en grupos de presión, informales, sobre un tema o temas concretos y en organizaciones de carácter voluntario, formas de participación más a la moda, en lugar de formas más tradicionales de activismo como los partidos políticos o sindicatos. En este monográfico se incluye un trabajo, de Blázquez (2022) donde se presenta como estudio de caso el proceso de creación de espacio y redes de activismo en relación a la violencia de género en espacios universitarios.

Los trabajos apuntan que las nuevas cohortes de electores optan cada vez más por formas de participación no partidistas. El trabajo de Alteri, Leccardi y Raffini (2017:718) señala la presencia de un movimiento en los jóvenes de organizaciones generalista, a movimientos de un solo tema y finalmente a la movilización asociada a un solo evento.

Finalmente, además de los efectos del ciclo de vida, el efecto generación nos encontramos con el efecto periodo que se produce por la presencia de acontecimientos externos al ciudadano de ca-

rácter turbulento y de naturaleza diversa como una crisis económica o una guerra civil. Estas situaciones pueden dar lugar a diferentes efectos generacionales ya que si bien todos los ciudadanos se sienten influenciados por estos turbulentos fenómenos, el efecto puede ser superior entre los jóvenes, ya que las orientaciones políticas no están bien definidas a edades tempranas y en estos años se comienzan fraguar y desarrollar sus actitudes y valores políticos (Muxel 2011).

Norris señala que es difícil separar claramente posibles efectos en la participación política resultantes del ciclo de vida, de la generación o de un posible efecto periodo (2003:16). Norris revela que ha habido un cambio generacional que aleja de las tradicionales "políticas de lealtades" hacia nuevos repertorios y agencias que reflejan un escenario de "políticas de elección" entre los jóvenes. Los cambios, manifiesta, son evidentes tanto en el repertorio de acciones como en el tipo de participación realizada, ya que es más probable que la participación política de los jóvenes sea orientada a una causa. Esto supone un cambio en las agencias, y un aumento de la adhesión o simpatía hacia otras formas de participación política como pueden ser, las organizaciones ecologistas o los nuevos movimientos sociales. Posiciones contrarias a las tesis de la apatía juvenil. Trabajos como O'Toole et al. (2003), señalan que no estamos ante una crisis de participación juvenil, sino que se preocupan y participan de manera diferente a las generaciones anteriores. Estos autores sugieren que el principal fallo de los estudios sobre jóvenes reside en las definiciones de participación política, que han sido formuladas desde una concepción de la política de arriba hacia abajo. La solución propuesta para evaluar

los tipos y niveles de participación política es comprender, principalmente, cómo los jóvenes conceptualizan la esfera política.

Los modelos explicativos de la participación política

Como se ha podido observar uno de los principales ámbitos de investigación en ciencia política analiza la participación política explicando las diferencias entre categorías etarias. Junto a ello las explicaciones también han tratado de identificar por qué las personas, o los jóvenes como grupo, muestran variaciones en su comportamiento con respecto a la política. En esta sección se van a introducir los principales modelos explicativos de la participación política.

La explicación del comportamiento político se ha encontrado en variables sociodemográficas como la edad (Strate *et al.* 1989, Blais, Gidengil y Nevitte 2004), el género (Schlozman *et al.* 1995), y en características individuales como pueden ser el nivel educativo, la ocupación profesional o el nivel de ingresos (Verba y Nie 1972, Brady, Verba y Schlozman 1995). El progreso de los métodos, las habilidades y el desarrollo de la ciencia política como disciplina fue agregando otras variables más allá de las características demográficas y ha posibilitado el desarrollando de modelos explicativos de la participación política.

El estatus socioeconómico muestra sus efectos sobre las formas más tradicionales de participación política como pueden ser el voto o la participación en procesos electorales. Su ajuste explicativo fue mejorado bajo el modelo de voluntarismo cívico. La explicación de la participación política bajo este modelo es probablemente la más

conocida y extendida. Sus presupuestos parten de los trabajos, ya clásicos, que han demostrado que el comportamiento político no se distribuye uniformemente entre los diferentes grupos sociales (Verba y Nie 1972; Milbrath y Goel 1977; Verba, Schlozman y Brady 1978, 1995). Los diferentes hallazgos empíricos fueron dando cuerpo a un modelo que explica la participación política sobre la presencia de ciertas características socio-económicas que se traducen en recursos, unas actitudes psicológicas y unas redes de reclutamiento (Brady, Verba y Schlozman 1995:271). Aunque el modelo estaba pensado en su origen para explicar la actividad política en la comunidad, su aplicación para estudiar otros tipos de participación política ha ofrecido un buen ajuste, entre ellos las que se consideran de alta intensidad (Whiteley y Seyd 2002; Alarcón y Real 2021). Su atención recae en la importancia otorgada, por un lado, a los recursos individuales tales como el tiempo y dinero, y por otro, derivados de la posesión de ciertas habilidades cívicas. En este segundo grupo encontramos el compromiso con la política, la eficacia política individual y la sensación de obligación a participar. Recursos y habilidades cívicas inciden en la participación política (Verba y Nie 1972; Verba, Nie y Kim, 1978; Parry, Moyser y Day 1992). El modelo contempla, además, la presencia de un catalizador al introducir las redes de reclutamiento en la formulación que indican como tercer componente (Verba, Schlozman y Brady 1995:269). En el caso de los jóvenes, como se ha comentado en anteriores epígrafes, la posesión de esos recursos, asociados a la edad, conlleva una mayor participación en actividades convencionales y sobre todo no convencionales (Alarcón 2021b).

El paradigma economicista de elección racional también se ha introducido para explicar el comportamiento político. Se aplica para exponer como se modula la participación política a partir de los costes y beneficios (Olson 1965, Downs 1957). El modelo interpreta el fenómeno político a partir de supuestos derivados de la economía; la proposición principal es que el comportamiento del individuo en el sistema político es similar al de los actores del mercado. En este modelo la participación política es un proceso un cálculo racional, que trata de mostrar que en determinadas situaciones sociales, las personas tratan de maximizar sus recompensas y minimizar sus costos. Mancur Olson (1965) con su análisis de la paradoja de la participación argumentó que los bienes públicos son inadecuados para motivar la contribución de los individuos a la acción colectiva. Esta perspectiva reduce los motivos de los miembros a cálculos utilitarios de costo-beneficio. Normalmente, la investigación de los modelos de elección racional en la participación política se ha centrado en la participación electoral. En este tipo de participación dada la pequeña probabilidad de poder influir en los resultados a través de la participación de uno, y que los beneficios son colectivos y están disponibles para todos, mientras que los costos son individuales, el cálculo racional de costes y beneficios derivará en la no participación (Downs 1957). El modelo se ha utilizado para explicar la participación de los jóvenes en el seno de las organizaciones político juveniles (Alarcón 2021a, Alarcón y Real 2021).

A su vez, la educación y el conocimiento, entre otras, y la confianza institucional y la membresía voluntaria son, respectivamente, las variables clave en el modelo de compromiso cognitivo y el modelo de

capital social. La principal proposición del modelo de compromiso cognitivo es que la participación política de los individuos está motivada por su capacidad y voluntad para procesar y comprender información política y social. Esta perspectiva está respaldada por las investigaciones de Norris (2000) y Dalton (2002). La participación política de los jóvenes se explica a nivel individual por su nivel educativo, su conocimiento de la política y su atención a los eventos o campañas políticas, así como su compromiso general con el proceso político. En el centro del modelo se encuentra la educación, porque aumenta la capacidad del individuo para procesar y comprender la información política (Alarcón 2021b). A pesar de compartir está característica con el modelo de voluntarismo cívico, donde la educación es un recurso, en este modelo es un indicador de la capacidad de dar sentido al trabajo político por parte del individuo (Alarcón 2021b). La falta de interés por la política está ligada a una falta de información y comprensión de lo que sucede en la sociedad, por lo que poseer un mínimo nivel de interés e información sobre la esfera pública es un requisito para participar en política. El problema es determinar cuánta información política es necesaria, o donde situamos el umbral, a partir del cual un joven participará en actividades políticas.

Por último, el modelo de capital social considera que aquellos que confían en los demás y trabajan en organizaciones voluntarias (sindicatos, grupos ecologistas, organizaciones religiosas, etc.) tienen más probabilidades de ser activos (Putnam 2000). La confianza, indicador clave (Putnam 2000, Van Deth et al. 1999, Putnam, Leonardi y Nonetti, 1993) puede ser un compuesto de confianza interpersonal e institucional. La interper-

sonal permite a los individuos ir más allá de su propio círculo inmediato (familia y amigos) y entablar un comportamiento cooperativo con otras personas a las que no conoce. En cuanto a la institucional, los trabajos apuntan a que las personas que confían en el gobierno, en los partidos e instituciones políticas, así como en sus conciudadanos, tienen más probabilidades de involucrarse en actividades de participación convencional (Alarcón 2021a, Alarcón y Real 2021). El número de organizaciones voluntarias de las que un individuo es miembro y los tipos de estas así como los lazos geográficos y sociales también son conceptos importantes en este modelo. Las personas con fuertes lazos sociales son más propensas a participar activamente en política que las personas con lazos débiles. Hay que señalar que los académicos normalmente han explicado la participación política utilizando estos modelos y, en algunos casos, combinándolos en búsqueda de un modelo integrado.

La edad como criterio político. Una reflexión

La edad se establece como una limitación a los jóvenes en las democracias occidentales. Como se comentó en la introducción, funciona como un recurso que posibilita la realización de ciertas actividades. En la última década, una de ellas, el sufragio pasivo o derecho de voto, centro de la participación política electoral ha sido objeto de debate, en ciertas sociedades occidentales, sobre su posible extensión. En el contexto europeo, Austria fue la pionera, al extender el voto a los mayores de 16 años (en vigor desde 2008). A pesar de ser un tema planteado en un

gran número de países por las estructuras de representación juvenil. La edad mínima se establece mayoritariamente para el ejercicio del voto en 18 años (véase Tabla 1), con excepciones en 16 años en algunos países y en algunas elecciones y en la posibilidad de ser candidato en los 18 años, llegando en algunos casos a elevar la edad necesaria a los 25 años, para poder concurrir como candidato a la Cámara Baja (por ejemplo, en Italia o Chipre). Caciagli (2009) argumenta, para el caso italiano, pero perfectamente extrapolable a un gran número de países, que los actores políticos han estado durante años concentrados en un tema central como el de la “transformación de votos en escaños” que, entre otros aspectos, como podría ser la rebaja de la edad del sufragio activo a los 16 años.

La presencia de jóvenes en los órganos de producción, discusión y decisión política y en especial consideración, en los parlamentos a raíz de los diferentes trabajos publicados por la Unión Inter-Parlamentaria es bastante bajo. El análisis de 258 cámaras legislativas nacionales, de un total 148 países, a fecha de septiembre de 2020 indican que sólo un 2,6% de los parlamentarios tiene menos de 30 años. El porcentaje se eleva al 17,5% si subimos la edad a los 40 años.⁸ El reclutamiento político, o el proceso de acceso al poder político, está mediado por la interacción entre individuos que se proponen para desempeñar roles políticos y la distribución de roles políticos fuera del individuo. Es decir, respectivamente, oferta y demanda. El lado de la demanda se refiere a la regulación de la competencia entre los aspirantes políticos. El proceso está dominado, en primer lugar, por los

8. <https://www.ipu.org/youth2021> (Fecha consulta 29/10/2022)

Tabla 1. Restricciones de edad al sufragio pasivo y activo en Europa

	Cámara Baja		Parlamento Europeo	
	Voto	Elegibilidad	Voto	Elegibilidad
Alemania	18	18	18	18
Austria	16	18	16	18
Bélgica	18	18	16	21
Bulgaria	18	21	18	21
Chipre	18	21	18	21
Croacia	18	18	18	18
Dinamarca	18	18	18	18
Eslovaquia	18	21	18	21
Eslovenia	18	18	18	18
España	18	18	18	18
Estonia	18	21	18	21
Finlandia	18	18	18	18
Francia	18	18	18	18
Grecia	17	25	17	25
Hungría	18	18	18	18
Irlanda	18	21	18	21
Italia	18	25	18	25
Letonia	18	21	18	21
Lituania	18	21	18	21
Luxemburgo	18	18	18	18
Malta	16	18	16	18
Noruega	18	18	-	-
Holanda	18	18	18	18
Polonia	18	21	18	21
Portugal	18	18	18	18
Republica Checa	18	21	18	21
Rumanía	18	23	18	23
Reino Unido	18	18	-	-
Suecia	18	18	18	18
Suiza	18	18	-	-

Fuente: elaboración propia a partir de www.data.ipu.org y www.europarl.europa.eu

selectorados de partidos políticos y, en segundo lugar, por las reglas de las elecciones. Como vemos en la Tabla nº1, la edad se establece como la mayor limitación a la participación electoral. El lado de la oferta, encontraríamos las vocaciones políticas. Sólo algunos ciudadanos tienen la motivación y las actitudes hacia la política necesarias en términos de ambición política o expresadas en la decisión de postularse para un cargo. La edad mínima requerida para poder ser candidato como podemos observar también supone una limitación a una actividad de participación política de alta implicación.

En suma, la democracia en términos de lo que sabemos ahora es inviable sin ciudadanos jóvenes con vocación y ambición política. Sin esos ingredientes el mecanismo de representación no funciona. Sin la participación de los jóvenes, la vida política en su concepción tradicional no es realista y el futuro de la democracia puede estar en riesgo. Los jóvenes son el futuro de la política tal y como la conocemos, sin su participación política, algunos temen que nuestro actual modelo de gobierno llegue a un punto sin retorno.

Bibliografía

- Alarcón González, F. J. (2021a). “Explicando el activismo de los miembros de las organizaciones juveniles de los partidos políticos españoles: Entre la teoría de la elección racional y el modelo de incentivos generales”, *Revista de Estudios Políticos*, 191(enero/marzo), 287-321.
- Alarcón González, F. J. (2021b). “Young People’s Political Participation: New and Old Forms in Contemporary Spain”, *Partecipazione e Conflitto*, 14(2), 914-932
- Alarcón González, F. J. y Real-Dato, J. (2021). “Accounting for Activism among Members of Youth Party Organizations”, *Revista Internacional de Sociología*, 74(4), e198.
- Almond, G. y Verba, S. (1963). *The Civic Culture: Political Attitudes and Democracy in Five nations*. Princeton: Princeton University Press.
- Alteri, L.; Leccardi, C. y Raffini L. (2016). “Youth and the Reinvention of Politics: New Forms of Participation in the Age of Individualization and Presentification”, *Partecipazione e Conflitto*, 9(3), 717-747.
- Barnes, S. y Kaase, M. (1979). *Political Action. Mass Participation in Five Western Democracies*. London: Sage.
- Barragán, M. y Rivas Otero, J. M. (2022). “El voto radical entre los jóvenes españoles: los casos de Unidas Podemos y Vox”, *Revista Internacional de Pensamiento Político*, 17 (1), 31-50.
- Bennett, W. L. (2003). *Civic learning in Changing Democracies*. Working Paper, nº 4 Center Center for Communication and Civic Engagement at University of Washington, Seattle, USA.
- Blais, A., Gidengil, E. y Nevitte, N. (2004). “Where does Turnout Decline come from?”, *European Journal of Political Research*, 43(2), 221-236.
- Blázquez Villaplana, B. (2022). “Violencias sexuales en la Universidad: del silencio al activismo juvenil en redes”, *Revista Internacional de Pensamiento Político*, 17(1), 51-74.
- Brady, H., Verba, S. y Schlozman, K. (1995). “Beyond SES: A Resources Model of Political Participation”, *American Political Science Review*, 89(2), 271-294.
- Caciagli, M. (2009). “El debate sobre el voto a los 16 años en Italia”, *Revista de Estudios de Juventud*, 85, 1-8.
- Cammaerts, B.; Bruter, M.; Banaji, S.; Harrison, S. y Anstead, N. (2016). *Youth Participation in Democratic Life. Stories of Hope and Disillusion*. Basingstoke: Palgrave Macmillan.
- Campbell, A., Gurin, G. y Miller, W. E. (1954). *The Voter Decides*. Evanston: Row Peterson.
- Conge, P. J. (1988). “The Concept of Political Participation”, *Comparative Politics*, 20(2), 241-249.
- Clua, A., López-Léon, S, y Ferran-Ferrer, N. (2021). “Knocking on the Public Sphere Door: Does Online Political Participation Make a Difference for Young People in Spain?”, en Giugni, M. y Grasso, M. (ed.), *Youth and Politics in Times of Increasing Inequalities*. Basingstoke: Palgrave Macmillan.
- Dahl, R. (1971). *La poliarquía: participación y oposición*. New Haven: Yale University Press.
- Dalton, R. (2002). *Citizen Politics: Public Opinion and Political Parties in Advanced Industrial Democracies*. Chatham: Chatham House.
- Dalton, R. (2011). *Youth and Participation beyond Elections. Engaging Youth in Politics*. New York: Open Society Institute.

- Dalton, R., van Sickle, A. y Weldon, S. (2010). "The Individual–Institutional Nexus of Protest Behavior", *British Journal of Political Science*, 40(1), 51-73.
- Diamond, L. y L. Morlino (2004). "The Quality of the Democracy: an overview", *Journal of Democracy*, 15(4), 20-31.
- Díaz Montiel, A. y Lucena Pérez, M. (2022). "Jóvenes en la sala de máquinas: la presencia de juventudes socialistas de España en las ejecutivas del PSOE", *Revista Internacional de Pensamiento Político*, 17(1), 75-94.
- Dudley, R. y Gitelson, A. (2010). "Political Literacy, Civic Education, and Civic Engagement: A Return to Political Socialization?", *Applied Development Science*, 6(4), 175-182.
- Feenstra, R. (2018). "Blurring the Lines Between Civil Society, Volunteering and Social Movements. A Reflection on Redrawing Boundaries Inspired by the Spanish Case", *Voluntas*, 29:1202-1215
- Feenstra, R., Tormey, S., Casero-Ripollés, A. y Keane, J. (2017). *Refiguring Democracy, The Spanish Political Laboratory*. Oxon: Routledge
- Galais, C. (2012). "Increasing apathy? Spanish Youth Political Desinterest in Comparative Perspective", *Revista Internacional de Sociología*, 70 (1), 107-127.
- Galland, O. (2007). *La sociologie de la jeunesse*. Paris: Editions Armand Colin.
- García-Albacete, G. (2014). *Young People's Political Participation in Western Europe, Continuity or Generational Change*. Hampshire: Palgrave Macmillan.
- García-Albacete, G. y Lorente, J. (2020). "The Post-austerity Youth. Political Attitudes and Behavior", *Revista Internacional de Sociología*, 77(4), e141.
- García Santamaría, S y Pérez Castaño, S. (2022). "Diferencias de género en la participación política de los jóvenes de la Unión Europea", *Revista Internacional de Pensamiento Político*, 17(1), 95-115.
- Grasso, M., Farrall, S., Gray, E., Hay, C. y Jennings, W. (2019). "Socialization and Generational Political Trajectories: An Age, Period and Cohort Analysis of Political Participation in Britain", *Journal of Elections, Public Opinion and Parties*, 29(2), 199-221.
- Hart, R. (1992). *Children's Participation: From Tokenism to Citizenship*. Florence: UNICEF International Child Development Centre.
- Held, D. (1992). *Modelos de democracia*. Madrid: Alianza.
- Henn, M., Weinstein, M. y Forrest, S. (2005). "Uninterested Youth? Young People's Attitudes towards Party Politics in Britain", *Political Studies*, 53(3), 556-578.
- IDEA (1999). *Youth Voter Participation: Involving Today's Young in Tomorrow's Democracy*. Stockholm: International Institute for Democracy and Electoral Assistance.
- Inglehart R. (1977). *The Silent Revolution: Changing Values and Political Styles among Western Publics*. Princeton: Princeton University Press.
- Inglehart, R. (2008). "Changing Values among Western Publics from 1970 to 2006", *West European Politics*, 31(1-2), 130-146.
- Kimberlee, R. (2002). "Why don't British Young People Vote at General Elections?", *Journal of Youth Studies*, 5(19), 85-98
- Lazarsfeld, P., Berelson, B. y Gaudet, H. (1944). *The people's choice: how voters make up his mind in a presidential campaign*. New York: Duell, Sloan and Pearce.
- Lipset, S. M. (1960). *Political Man: the social basis of politics*. New York: Doubleday and Company.

- Lorente, J. y Sánchez-Vitores, I. (2022). “¿Giran a la derecha? La ideología de los jóvenes desde la consolidación de la democrática hasta hoy”. *Revista Internacional de Pensamiento Político*, 17(1), 117-134.
- Martin, I. y van Deth, J. (2007). “Political Involvement”, en van Deth, J., Montero, J. R. y Westholm, A. (eds.) *Citizenship and Involvement in European Democracies, A Comparative Analysis*. Oxon: Routledge.
- Martínez Cousinou, G., Camus García, E. y Álvarez-Sotomayor, A. (2022). “Jóvenes universitarios e interés por la política”, *Revista Internacional de Pensamiento Político*, 17(1), 135-155.
- Mejías Collado, A., Mora Rodríguez, A. y Villapalana Jiménez, F. R. (2022). “Jóvenes y liderazgo como ejes del voto en el escenario post-pandemia”, *Revista Internacional de Pensamiento Político*, 17(1), 157-175.
- Milbrath, L. (1965). *Political Participation. How and Why Do People Get Involved in Politics ?* Chicago: Rand McNally.
- Milbrath, L. y Goel, M. (1977). *Political Participation. How and Why do People Get Involved in Politics?* Chicago: Rand McNally College.
- Muxel, A. (2011). *La politique au fil de l'âge*. Paris: Presses de Sciences Po.
- Norris, P. (2003). *Young People & Political Activism: From the Politics of Loyalties to the Politics of Choice*. Strasbourg: Council of Europe.
- Norris, P. (2000). *A Virtuous Circle: Political Communication in Postindustrial Societies*. Cambridge: Cambridge University Press.
- O'Neill, B. (2001). “Generational Patterns in the Political Opinions and Behaviour of Canadian”, *Policy Matters*, 2(5), 1-48.
- O'Toole, T., Lister, M., Marsh, D., Jones, S. y McDonagh, A. (2003). “Tuning Out or Left Out? Participation and Non-participation among Young People”, *Contemporary Politics*, 9(1), 45-61.
- Parry, G., Moyser, G. y Day, N. (1992). *Political Participation and Democracy in Britain*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Pateman, C. (1970). *Participation and Democratic Theory*. New York: Cambridge University Press.
- Putnam, R. (2000). *Bowling Alone: the Collapse and Revival of American Community*. New York: Simon & Schuster.
- Putnam, R., Leonardi, R. y Nonetti, R. (1993). *Making Democracy Work: Civic Traditions in Modern Italy*. Princeton: Princeton University Press.
- Pontes, A., Henn, M. y Griffiths, M. (2019). “Youth political (dis)engagement and the need for citizenship education: Encouraging young people's civic and political participation through the curriculum”, *Education, Citizenship and Social Justice*, 14(1), 3-21
- Quintelier, E. (2007). “Differences in Political Participation between Young and Old People”, *Contemporary Politics*, 13(2), 165-180.
- Ruiz Díaz, L. J. y Danet Danet, A. (2022). “De lo ideológico a lo afectivo. Lecturas actuales sobre participación y polarización ante el auge de la derecha radical”, *Revista Internacional de Pensamiento Político*, 17(1), 177-200.
- Schumpeter, J. (2006 [1943]). *Capitalism, Socialism, and Democracy*. London: Routledge.
- Strate, J., Parrish, C., Elder, C. y Ford, C. (1989). “Life span Civic Development and Voting Participation”, *American Political Science Review*, 83(2), 443-464.

- Sobczyk, R., García de Diego, J.M. y Barros Rodríguez, F. (2022). "Protagonistas de la participación política: tendencias actuales de participación convencional y no convencional en Europa", *Revista Internacional de Pensamiento Político*, 17(1), 201-230.
- Teorell, J., Torcal, M. y Montero, J. R. (2007). "Political Participation: Mapping the Terrain", en van Deth, J., Montero, J. M. y Westholm, A. (eds.), *Citizenship and Involvement in European Democracies, a Comparative Analysis*. Oxon: Routledge.
- Torcal, M., Montero, J.R. y Gunther, R. (2002). *Ciudadano y partidos en el sur de Europa: los sentimientos antipartidistas*. Estudio/working paper 6/2002.
- Úbeda, M., Cabasés, M. A., Sabaté, M. y Strecker, T. (2020). "The Deterioration of the Spanish Youth Labour Market (1985-2015): An Interdisciplinary Case Study", *YOUNG*, 28(5), 544-563.
- Van Deth, J., Maraffi, M., Newton, K. y Whitely, P. (1999). *Social Capital and European Democracy*. Oxon: Routledge.
- Verba, S. y Nie, N. (1972). *Participation in America: Political Democracy and Social Equality*. New York: Harper and Row.
- Verba, S., Nie, N., y Kim, J. (1978). *Participation and Political Equality: A Seven-Nation Comparison*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Verba, S., Schlozman, K., y Brady, H. E. (1995). *Voice and Equality. Civic Voluntarism in American Politics*. Cambridge: Harvard University Press.
- Weiss, J. (2020). "What Is Youth Political Participation? Literature Review on Youth Political Participation and Political Attitudes", *Frontiers in Political Science*, 2(1), 1-13.
- Whiteley, P. (2011). "Is the Party Over? The Decline of Party Activism and Membership across the Democratic World", *Party Politics*, 17(1), 21-44.
- Wörsching, M. (2008). "Making a Difference? Political Participation of Young People in the UK", *Revista de Estudios de Juventud*, 81, 89-104.

Francisco Javier Alarcón González

Universidad de Granada, Granada,
España

fjalarcon@ugr.es

<https://orcid.org/0000-0002-7900-5626>

EL VOTO RADICAL ENTRE LOS JÓVENES ESPAÑOLES: LOS CASOS DE UNIDAS PODEMOS Y VOX

THE RADICAL VOTE OF YOUNG SPANIARDS: THE CASES OF UNIDAS PODEMOS AND VOX

Mélany Barragán Manjón

Universidad de Valencia, Valencia, España
melany.barragan@uv.es

José Manuel Rivas Otero

Universidad de Salamanca, Salamanca, España

Recibido: septiembre de 2022
Aceptado: noviembre de 2022

Palabras clave: Ideología. Voto joven. Partidos políticos. Polarización

Keywords: Ideology. Youth voting. Political parties. Polarization.

Resumen: El presente artículo tiene como objetivo comprobar qué variables explican el voto de los jóvenes a partidos radicales en España y cómo estas se comportan en los distintos extremos ideológicos. En concreto, se analiza el caso del voto a Unidas Podemos y Vox desde 2019, año en el que este último partido entró en el Congreso. Esta cuestión es relevante para la Ciencia Política, por un lado, porque subraya las posibles diferencias generacionales en el comportamiento electoral y, por el otro, porque contribuye a identificar las razones que explican el voto a opciones radicales. De la investigación, enmarcada en la literatura de comportamiento electoral y basada en datos de la Encuesta Social Europea, se concluye que las razones por la que los jóvenes españoles votan a la izquierda radical (Unidas Podemos), son diferentes a las de los jóvenes que votan a la extrema derecha (Vox). Del mismo modo, el voto a partidos radicales se explica por factores diferentes según la edad.

Abstract: This article aims to test which variables explain the vote of young people to radical parties in Spain and how these behave in the different ideological extremes. Specifically, the case of the vote for Unidas Podemos and Vox since 2019, the year in which the latter party entered the Congress, is analyzed. This question is relevant for Political Science, on the one hand, because it highlights the possible generational differences in electoral behavior and, on the other hand, because it contributes to identify the reasons that explain the vote for radical options. From the research, framed in the electoral behavior literature

and based on data from the European Social Survey, it is concluded that the reasons why young Spaniards vote for the radical left (United Podemos) are different from those of young people who vote for the extreme right (Vox). Similarly, the vote for radical parties is explained by different factors according to age.

1. Introducción

Esta investigación busca aportar un modelo explicativo del voto radical a partidos de ámbito estatal por parte de los jóvenes, identificando aquellas regularidades propias del grupo de edad comprendido entre los 18 y los 34 años que no se dan en otras franjas etarias¹. Ello contribuye a identificar, de manera sistemática y con evidencia empírica, si en la actualidad los jóvenes españoles pueden ser estudiados como un grupo aparte en términos de comportamiento electoral.

Al abordar las diferencias generacionales entre los votantes de estos partidos se puede identificar la heterogeneidad existente entre aquellos que muestran su apoyo electoral a estas opciones en diferentes estadios de su vida. Englobado dentro de los trabajos sobre comportamiento electoral iniciados por Lazerfeld et al (1944), sigue la senda de las aportaciones sobre voto radical de autores como Mudde (2007) o Bischof y Wagner (2019) poniendo el foco en el comportamiento electoral de los jóvenes (Margulis, 2001; Krauskopf, 2010).

1. La razón de no incluir en el estudio el apoyo a otros partidos radicales de ámbito subnacional se debe a que, con los datos disponibles, los casos positivos son demasiado escasos para hacer el análisis de regresión.

¿Qué explica el voto de los jóvenes a partidos radicales en España? ¿Puede el voto a Vox explicarse por las mismas variables que el de Unidas Podemos? ¿Difieren las razones de los jóvenes de las de los adultos que apoyan a estos mismos partidos? Para dar respuesta a estas preguntas, el presente trabajo se enmarca en los estudios de comportamiento electoral y tiene como objetivo identificar las razones que explican el sentido del voto de los jóvenes españoles a opciones radicales, recurriendo a los datos de la Encuesta Social Europea.

El objetivo general es comprobar qué variables explican el voto de los jóvenes a partidos radicales en España y cómo estas se comportan en los distintos extremos ideológicos. Este se encuentra desarrollado en los objetivos específicos de identificar las variables significativamente estadísticas en el voto a Vox y Unidas Podemos y discernir si existen diferencias tanto entre bloques ideológicos como grupos etarios.

Las hipótesis de partida que orientan este trabajo son dos. En primer lugar, que los jóvenes votantes que optan por partidos radicales no son un grupo homogéneo y, en consecuencia, que las razones que explican el voto a partidos de extrema izquierda difieren de las que explican el sufragio a la extrema derecha. En segundo lugar, que las razones que explican el voto de los jóvenes a opciones radicales son diferentes a las que explican el voto de los adultos a los mismos partidos. De estas dos hipótesis iniciales surgen otras que se irán desgranando a lo largo del trabajo.

La evidencia empírica que sustenta este artículo procede de los datos de la Encuesta Social Europea para el período 2018-2020². Esta permite trazar un mapa

2. Se incluyen solamente datos hasta el periodo 2018-2020 porque, en el momento de terminar

de las actitudes, creencias y patrones de comportamiento en los diferentes países europeos. La razón de elegir esta fuente de datos responde tanto a la calidad de la misma como a la posibilidad de ampliar el trabajo, en una agenda futura, a la comparación del voto radical entre jóvenes en diferentes países de la región europea.

Por último, el trabajo sigue la siguiente estructura. En primer lugar, se lleva a cabo una discusión teórica sobre las perspectivas teóricas del voto joven. Dentro de este marco, se expone la metodología de investigación y se presenta el caso español a partir de un análisis descriptivo que aporte evidencias sobre el comportamiento electoral de los diferentes grupos de edad para las últimas elecciones. A partir de esta primera fotografía, se procede al análisis explicativo para dar respuesta a las preguntas de investigación.

2. Perspectivas teóricas sobre el voto joven y su apoyo a opciones radicales

Dentro del marco general de los estudios de comportamiento político y electoral, la participación de los jóvenes representa un objeto de interés para la Ciencia Política. El mayor o menor abstencionismo de los jóvenes, las razones que guían su comportamiento y los factores que los llevan a decidir su voto por una u otra forma política constituyen algunos de los temas que han centrado la atención de la literatura académica (Mateos y Moral, 2006)³.

de escribir el artículo, aún no estaban disponibles los del periodo 2020-2022 para España.

3. Como señala Parés (2009), pueden identificarse algunas regularidades que contribuyen a entender las particularidades del voto joven. La

La relevancia de prestar atención al comportamiento electoral de los jóvenes recae, en gran medida, en el hecho de que la juventud posee una significación propia como categoría política específica a efectos de análisis (Margulis, 2001; Krauskopf, 2010), con dinámicas internas propias y factores explicativos intrínsecos a los que cabe acudir para comprender las conductas tanto en el ámbito público como privado, aunque fragmentadas en términos de posicionamiento político (Gómez, 2013).

Respecto al comportamiento electoral de este grupo de población, algunos autores señalan que este grupo, lejos de abstraerse del ámbito público, cuestiona los significados y las pautas de socialización política que proponen los agentes tradicionales (Bendit, 2000). Esto se confunde a menudo con un alejamiento de lo público, pero puede entenderse como un nuevo modelo de ciudadanía que busca espacios de influencia que transformen las formas de implicación política (Hirschman, 1970).

Procesos como la globalización o los nuevos modelos de relación social y laboral han dado lugar a nuevas tendencias en la manera de entender y actuar en política por parte de los jóvenes (Albero, 2010; Benedicto, 2016). Los jóvenes han encontrado en las formas de participación no convencional un canal de actuación,

primera es que el proceso de la transición adulta cada vez está más vinculado a decisiones personales y menos a instancias normativas tradicionales como la finalización de los estudios o la formalización de una familia (Beck y Beck-Gernsheim, 2009). La segunda es que circunstancias como las crisis económicas han diversificado los itinerarios que los individuos siguen a lo largo de su juventud, complicando identificar un patrón regular (Kathleen, 2010) y prolongando esta etapa en el tiempo (Singly, 2005).

después de haberse sentido marginados de la política electoral (Sloam, 2014). No obstante, esto no les ha desconectado de la vía electoral por completo. La aparición de nuevas fuerzas políticas con un discurso crítico a la política tradicional ha supuesto una oportunidad para canalizar sus votos.

Al entender a los jóvenes como un colectivo con un interés político muy crítico (Morán y Benedicto, 2016), autores como Bennett (2012) señalan una tendencia hacia opciones más radicales que capturan su desencanto. Este acercamiento a opciones radicales implica que los jóvenes se desplazan hacia los extremos ideológicos, pudiendo tener connotaciones normativas negativas cuando incluyen alternativas no democráticas o antisistema (Sartori, 2005).

Parte de este comportamiento responde, como señalan Mainwaring y Pérez-Liñán (2013), a la búsqueda de objetivos a corto plazo y una intransigencia hacia la negociación con miras a largo plazo. La antagonización entre los partidos tradicionales y los de nueva creación, así como la confrontación entre viejas y nuevas formas de hacer política, se traduce en una polarización política que no solo se traslada a la competencia partidaria, sino también al electorado. Algunos autores han señalado consecuencias positivas en este desplazamiento hacia opciones radicales, al poder estimular la participación política (Abramowitz y Saunders, 2008; Alfaro-Redondo, 2019). Sin embargo, otros lo han vinculado con el deterioro e incluso quiebre de las democracias (Haggard y Kaufman, 2021; Levitsky y Ziblatt, 2018).

En términos generales, las teorías sobre voto radical identifican tres explicaciones sobre las razones que llevan al electora-

do a elegir estas opciones. La primera se refiere al malestar político, sugiriendo que la desconfianza hacia las instituciones democráticas, la insatisfacción política y el descontento hacia los partidos tradicionales promueven el crecimiento de los partidos radicales (Ignazi, 1992). La segunda, relativa a las percepciones sobre la situación económica, indica que la globalización ha producido perdedores que ven en los partidos tradicionales a los culpables de su situación de abandono y precariedad (Rydgren, 2007). Por último, la teoría de la revancha cultural se basa en el resentimiento en términos de identidad y cultura. En este sentido, los partidos radicales atraen a votantes que defienden una tradición perdida y añoran un pasado que en muchas ocasiones es mítico o inexistente (Norris e Inglehart, 2019).

A diferencia del voto a los partidos no radicales, el voto radical está masculinizado, sobre todo, hacia partidos de extrema derecha, debido, en parte, a que las mujeres tienen una actitud más receptiva frente a la inmigración, tienen más dificultades en el mercado laboral (cuidados, desempleo, temporalidad) y, en general, condiciones socioeconómicas más precarias (Givens, 2016). En todo caso, conviene advertir que no hay que confundir el escepticismo hacia la inmigración con las actitudes xenófobas ya que este último aspecto es menos significativo a la hora de predecir el voto a la extrema derecha (Rydgren, 2008).

Asimismo, si bien existen diferencias de género, edad, educación o empleo entre los votantes a partidos radicales y el resto de los electores, el proceso para convertirse en votante del primer tipo de partidos, en particular de extrema derecha, es más complejo y entran en juego factores como el sentimiento de privación económica relativa y la insatisfacción con el sistema

político (Ramiro, 2014; Stockemer et al., 2018). En este sentido, la clase social también es otro predictor del voto a partidos radicales: los profesionales socioculturales suelen optar por partidos de izquierda (radical o no); los grandes empresarios y directivos, por partidos de centroderecha; y la extrema derecha disputa a la centroderecha el voto de los pequeños empresarios y a la izquierda, el voto de la clase trabajadora (Oesch y Rennwald, 2018).

Sin embargo, a pesar de los aspectos comunes, existen diferencias importantes en la votación hacia los partidos radicales de izquierda y de derecha. El voto a los partidos de izquierda radical está vinculado al activismo y a la militancia en movimientos y organizaciones sociales. En ocasiones, estos partidos cristalizan el voto protesta (Díaz-Parra et al., 2015), como ocurrió en España, donde el voto a Podemos en las elecciones europeas de 2014 se convirtió en “una extensión de las protestas en el ámbito electoral” (Lobera y Rogero, 2017: 168). El votante medio de Podemos es joven, políticamente activo y residente en núcleos urbanos; sin embargo, al menos en sus dos primeros años, no solo atrajo el voto de militantes de la izquierda tradicional, sino también a personas políticamente apáticas e ideológicamente moderadas (Fernández-Albertos, 2015: 56). Además, los votantes de partidos de izquierda radical, como Podemos, tienden a tener mayores niveles educativos que los votantes de partidos tradicionales y de extrema derecha (Rooduijn et al., 2017).

En cuanto a las opciones radicales ubicadas en la extrema derecha, la insatisfacción política y la crisis económica les han permitido movilizar a una parte de la población en torno a políticas antiinmigración y ultranacionalistas, desarrollando una narrativa que subraya las amenazas

que ponen en riesgo el modelo de Estado-Nación (Mudde, 2007). Asimismo, dentro de la extrema derecha europea también se desarrolla un fuerte euroescepticismo que pone de relieve la crisis del proceso de integración y demanda mayor autonomía por parte de los Estados. Aquí conviene aclarar que parte de la extrema izquierda europea también ha mostrado reticencias hacia el proyecto europeo al considerarlo un proyecto capitalista (De Vries y Edwards, 2009; Ehin y Talving, 2021). Por último, otra de las diferencias más importantes entre el voto a la izquierda radical y a la extrema derecha que señala la literatura, al menos en España, es la procedencia territorial: Podemos es más competitivo electoralmente en aquellos territorios donde hay mayores demandas de autonomía o independencia, mientras que Vox en aquellos lugares en los que la identidad nacional es más fuerte que la autonómica o la local (Vampa, 2020).

Si bien es cierto que el ambiente de polarización y radicalización tiene efectos independientes del ciclo de vida (Bischof y Wagner, 2019), los jóvenes son un grupo especialmente permeable a estas tendencias por diversas razones. Por un lado, porque suelen verse afectadas por mayores tasas de desempleo, informalidad y precariedad, lo que incrementa su sentimiento de insatisfacción y desconfianza. Y, por otro, porque en los últimos años los jóvenes han desarrollado su socialización política en ambientes de descrédito hacia los partidos tradicionales y hacia las instituciones constitutivas de la democracia liberal, llevándolos a buscar alternativas políticas (Tremínio y Pignataro, 2021).

En este sentido, varios estudios en democracias europeas aportan evidencias de que las personas jóvenes tienen mayor probabilidad de votar por partidos radica-

les (Arzheimer, 2009; Arzheimer y Carter, 2006; Mierina y Koroleva, 2015). Asimismo, resulta pertinente resaltar que, dado que las actitudes políticas adquiridas en la juventud tienden a persistir a lo largo de la vida, la exposición de los jóvenes a ambientes polarizados acaba generando un cambio sustantivo en las percepciones de la población hacia la democracia y el funcionamiento del sistema (Franklin, 2004). Actitudes como la desafección hacia los políticos, los partidos y las instituciones, o el desinterés en la política han aumentado desde la crisis de 2008, no solo en España, sino en toda Europa y son más frecuentes entre los electores jóvenes (Casal-Bertoa y Caamaño, 2017).

3. Metodología

3.1 Diseño de investigación

Este trabajo toma como punto de partida las siguientes preguntas de investigación. Por un lado, desde una perspectiva descriptiva, se cuestiona si los jóvenes votantes de partidos de extrema derecha y de extrema izquierda presentan pautas comunes que expliquen su voto y si se diferencian de los adultos que votan a los mismos partidos. Por el otro, con un carácter explicativo, se aborda qué variables influyen en su decisión de votar a opciones de izquierda o de derecha. A partir de estas preguntas, se plantean dos hipótesis de investigación principales:

- **H1.** Las razones que explican el voto de los jóvenes a partidos de extrema izquierda difieren de los que votan a la extrema derecha.
- **H2.** Los factores que explican el voto juvenil a opciones radicales son dife-

rentes a las que explican el voto de los adultos a los mismos partidos.

De estas dos hipótesis principales, se desarrollan las siguientes hipótesis secundarias:

- **H3.** Los jóvenes votantes a partidos de extrema izquierda presentan mayor interés en la política que los que votan a la extrema derecha.
- **H4.** La desconfianza hacia los partidos políticos es mayor entre los jóvenes que votan a opciones radicales de izquierda que entre los que votan a la extrema derecha.
- **H5.** Los jóvenes votantes a partidos de extrema izquierda cuentan con mayor actividad política (militancia, participación en organizaciones de la sociedad civil, movilización...) que los que votan a la extrema derecha.

Para someter estas hipótesis a verificación, este trabajo se nutre de los datos de la Encuesta Social Europea para el período 2018-2020. La elección de esta fuente de datos responde a dos razones. Por un lado, ha servido como fuente de datos para investigaciones afines al tema abordado en este trabajo⁴. Por el otro, facilita la comparabilidad con otros casos para futuras investigaciones sobre voto radical en Europa.

La selección de los comicios del año 2019 se debe a que son las primeras elecciones en las que Vox obtiene representación parlamentaria. Anteriormente, existía oferta por el lado de la izquierda radical con Unidas Podemos, pero no por el lado de la extrema derecha⁵. Por tanto, antes

4. Por ejemplo, ver Rydgren (2008)

5. Aunque Vox se creó en 2013, se convirtió en partido electoralmente competitivo a partir de las elecciones al Parlamento de Andalucía en diciembre de 2018.

de 2019 no es posible llevar a cabo la comparación de las motivaciones en el voto de los jóvenes a la extrema derecha y a la extrema izquierda.

3.2 Variables y método

Para dar respuesta a la pregunta de investigación y someter a verificación empírica las hipótesis planteadas, se han seleccionado preguntas relacionadas tanto con variables sociodemográficas como con el interés en política, la confianza hacia las instituciones, la satisfacción con la democracia, las percepciones hacia la situación

económicas y cuestiones emocionales como el vínculo identitario con España o las valoraciones hacia fenómenos como la migración. La Tabla 1 recoge las variables utilizadas en los modelos, especificando el tipo de variable, el rango y sus categorías.

El análisis consta de dos partes. En primer lugar, se presentan las principales dinámicas de la política española en los últimos años y las actitudes que han generado dentro de los jóvenes, señalando diferencias y similitudes con otros grupos de edad. Ello permite contextualizar el entorno en el que se estudia el voto a opciones radicales entre los jóvenes españoles.

Tabla 1. Operacionalización de las variables

Variable	Tipo	Rango	Categorías
Voto a UP	Dicotómica	0-1	0=no; 1=sí
Voto a Vox	Dicotómica	0-1	0=no; 1=sí
Género	Dicotómica	0-1	0=mujer; 1=hombre
Edad	Continua	15-90	
Nivel educativo	Escala	0-5	0=sin estudios; 1=estudios primarios; 2=estudios secundarios; 3=estudios técnicos; 4=estudios superiores; 5=doctorado
Lugar de residencia	Escala	1-5	1=gran ciudad; 2=suburbios o afueras de gran ciudad; 3=pueblo o ciudad pequeña; 4=pueblo rural; 5=granja o casa en el campo
Religiosidad	Escala	1-7	1=todos los días; 2=más de una vez por semana; 3=una vez por semana; 4=al menos una vez al mes; 5=solo en días festivos; 6=con menos frecuencia; 7=nunca
Ideología	Escala	0-10	0=izquierda; 10=derecha
Interés en la política	Escala	1-4	1=nada; 2=poco; 3=bastante; 4=muy
Trabajo en partidos	Dicotómica	0-1	0=no; 1=sí
Trabajo en otras organizaciones	Dicotómica	0-1	0=no; 1=sí
Confianza en los políticos	Escala	0-10	0=ninguna; 10=mucha
Satisfacción con la economía	Escala	0-10	0=extremadamente insatisfecho; 10=extremadamente satisfecho
Satisfacción con el gobierno	Escala	0-10	0=extremadamente insatisfecho; 10=extremadamente satisfecho
Satisfacción con la democracia	Escala	0-10	0=extremadamente insatisfecho; 10=extremadamente satisfecho
Integración en la UE	Escala	0-10	0=ha ido demasiado lejos; 10=debería ir más allá
Inmigración	Escala	0-10	0=inmigrantes hacen al país un lugar peor para vivir; 10=inmigrantes hacen al país un lugar mejor para vivir
Vínculo emocional con España	Escala	0-10	0=ningún apego emocional al país; 10=mucho apego emocional al país

Fuente: Elaboración propia.

A continuación, se lleva a cabo un análisis de regresión logística para identificar las razones que motivan el voto a la extrema derecha y a la extrema izquierda. En este análisis también se distinguirá entre grupos etarios para identificar si las razones que llevan a votar a opciones radicales varían en la juventud y en la edad adulta.

La regresión logística permite comprobar el impacto de las variables independientes en el voto a los partidos radicales y, de este modo, verificar o descartar las hipótesis teóricas formuladas en el diseño de investigación. Se realiza una regresión logística por la naturaleza dicotómica de las variables independientes (voto a UP y voto a Vox). Se trata de una técnica de análisis utilizada en trabajos similares que buscan explicar el voto de partidos populistas y de extrema derecha (Billiet y De Witte, 1995; Zhirkov, 2014; Baker et al., 2016; Spierings y Zaslove, 2015, 2017; Treminio y Pignataro, 2021).

4. El comportamiento electoral de los jóvenes ante la nueva realidad española en perspectiva comparada

Tradicionalmente, la participación electoral de los jóvenes en España (18-29/30 años o 18-34 años, dependiendo del estudio) ha sido baja si la comparamos la de los adultos (Mateos y Moral, 2006). No obstante, esto no implica que los jóvenes hayan estado alejados de la política, especialmente si se presta atención a la última década. La crisis financiera de 2008, que pronto devino en económica, mutó en una crisis social que catalizó reivindicaciones y malestares previos (Monge et al, 2021). La crisis, con todas sus ramifica-

ciones, puso de manifiesto el agotamiento de muchas de las asunciones heredadas de la Transición española: el protagonismo exclusivo de los partidos tradicionales, una sociedad civil menos movilizadora que en otros países europeos, y una idea de participación que nunca llegó a implicar a una parte sustancial de la ciudadanía.

Los cambios sociales, siguiendo el enfoque de Lipset y Rokkan (1967), se trasladaron a la competencia partidista creando una estructura de oportunidad política para el surgimiento de nuevas formaciones y liderazgos. Tanto jóvenes como adultos manifestaron su decepción hacia una sociedad que había fallado en su promesa de bienestar y, si bien no cuestionaron a la democracia, sí que lo hicieron con relación a la clase política y a los actores percibidos como parte del *establishment* (Crespo y Mora, 2022). En términos de competencia partidista, esto se tradujo en la aparición de nuevas organizaciones políticas, un aumento de la volatilidad electoral y la configuración de un nuevo sistema de partidos que transitó desde el bipartidismo imperfecto a otro multipartidista.

A este respecto, cabe señalar que gran parte de esta volatilidad electoral responde a un modelo de voto prospectivo ya que una parte sustantiva del trasvase de apoyos electorales se dio de los partidos tradicionales a nuevas formaciones. Primero, a Unidas Podemos y, posteriormente, también a Ciudadanos y Vox. En ausencia de una gestión pasada, las promesas futuras se configuraron como un mecanismo de los individuos para evaluar a estas organizaciones. El voto a nuevos partidos también vino motivado, en gran medida, por el desencanto con los partidos tradicionales tanto en términos de gestión como de promesas políticas, de modo que las políticas que estas formaciones propu-

sieron hacer en el futuro, diferentes a las de los partidos establecidos, contribuyen a explicar las preferencias políticas en la actualidad (Recuero, 2015).

La transformación del sistema de partidos se inicia con la irrupción de Podemos en las elecciones generales celebradas el 20 de diciembre de 2015. En estos comicios obtuvieron el 20,68% de los votos y 60 escaños. Fundado en 2014, el partido es fruto del contexto de crisis económica y social surgido tras 2008, y de la crisis de representación derivada de la misma. Entre sus elementos distintivos destaca una apuesta por una nueva cultura política que empodere a nuevos actores y otorgue un papel más activo a la sociedad civil.

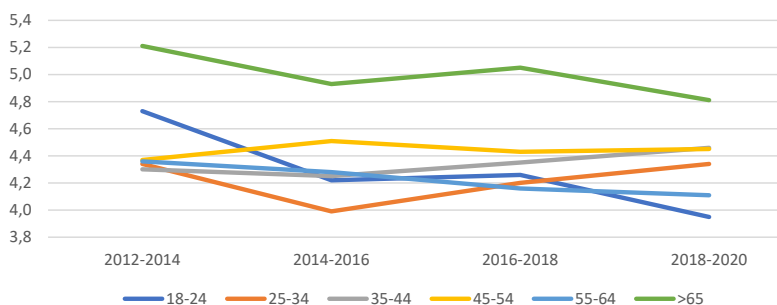
En estas mismas elecciones otra formación irrumpió en el sistema de partidos español. Se trató de Ciudadanos, una organización de corte liberal que había operado en Cataluña desde 2006 y que dio el salto a la política nacional en las mismas elecciones que Podemos. Finalmente, en las elecciones del 28 de abril de 2019 una

nueva fuerza entra en las instituciones. Se trata de Vox, el cual logró entrar en el Congreso con el 10,2% de los votos y 24 diputados. Posteriormente, en las elecciones de noviembre de 2019 logró aumentar su caudal electoral al 15,1% y 52 diputados. El partido, de extrema derecha populista, basa su ideología en una combinación de nacionalismo y nativismo, así como en una visión autoritaria de la sociedad, apegada a valores de ley y orden (Ferreira, 2019).

4.1 Ubicación ideológica y recuerdo de voto

Tradicionalmente, el sistema de partidos español ha tendido a posiciones centristas primando la estabilidad, la gobernabilidad y la moderación de las divisiones (Rodríguez Guerra, 2020). No obstante, la irrupción de nuevas fuerzas políticas y la creciente polarización ha incrementado la volatilidad hacia partidos radicales. En el gráfico 1 muestra el posicionamiento ideológico de los diferentes grupos de edad.

Gráfico 1. Posicionamiento ideológico en España por grupos de edad *



Fuente: elaboración propia a partir de datos de la Encuesta Social Europea.

* Nota Gráfico 1. La desviación típica de los valores medios oscila entre 2,06 y 2,43 dentro de cada período y grupo de edad estudiados. Los valores más altos se corresponden con el grupo de mayores de 65 años, lo que indica una mayor polarización en su auto ubicación en comparación con los más jóvenes.

Los datos evidencian que la media de la población española tiende a ubicarse en posiciones de centro y centroizquierda.

Al discriminar por grupos de edad, se evidencia que los jóvenes (agrupados en dos categorías: de 18 a 24 años y de 25 a 34 años) tienden a ubicarse ideológicamente, de media, en posiciones más cercanas a la izquierda. Asimismo, se observa que el grupo más joven ha transitado hacia valores medios más próximos a la izquierda en los últimos años, mientras que en el grupo de 25 a 34, a partir de 2014, existe un desplazamiento hacia la centroizquierda. Dado que se presentan valores medios, ello se explica por el incremento de jóvenes que se ubican en posiciones de derecha. Por su parte, los mayores de 65 años son los que presentan valores medios más próximos al centro y centroderecha.

Al observar la intención de voto por grupos de edad, el análisis arroja datos relevantes (Tabla 2). El primero es que en las elecciones de 2012 y 2014, las preferencias de los jóvenes de entre 18 y 34 años se concentran en los dos partidos mayoritarios, PP y PSOE. En ese momento, el sistema

de partidos español todavía se ubicaba en un bipartidismo imperfecto, en el que las dos grandes fuerzas políticas únicamente convivían con partidos en su mayoría de ámbito no estatal (Nieto, 2022).

Sin embargo, el fin del bipartidismo provoca cambios en las preferencias de los electores y en los datos recogidos para el período 2016-2018 se evidencia un trasvase de votos hacia Unidas Podemos y, en menor medida, a Ciudadanos. Así, las elecciones de 2015 incrementaron la oferta partidaria y dieron la oportunidad a los votantes más insatisfechos de optar por nuevas organizaciones. Como señala el trabajo de Fontaneda y Sánchez-Vitores (2018), en las elecciones generales de 2015 se incrementó la probabilidad de que los votantes de izquierda insatisfechos optaran por votar a Podemos y los de derecha por Ciudadanos. En cambio, los electores satisfechos se posicionaron en torno a los partidos tradicionales.

Para la oleada 2018-2020, el grupo de 18 a 34 años muestra una preferencia hacia la izquierda, siendo el PSOE el partido dominante, seguido de Unidas Podemos.

Tabla 2. Recuerdo de voto en las últimas elecciones (%) entre los jóvenes (18-34 años) y adultos (>34 años)

	2012-2014		2014-2016		2016-2018		2018-2020	
	18-34	>34	18-34	>34	18-34	>34	18-34	>34
PP	36,93	43,24	26,09	42,03	20,89	32,19	15,24	20,05
PSOE	22,82	29,08	28,26	31,79	11,11	26,07	22,86	34,28
Unidas Podemos-IU	0	6,97	0	3,02	27,56	0	23,33	0
Izquierda Unida	10,37	0	13,59	0	0	15,95	0	11,25
Ciudadanos	0	0	0	0	18,22	13,18	8,57	6,47
Vox	0	0	0	0	0	0	8,57	11,13
Más País	0	0	0	0	0	0	2,86	1,16
ERC	2,07	1,39	2,17	2,59	6,67	2,39	3,81	5,05
PNV	2,07	1,72	2,17	1,4	0,44	1,43	0,95	1,68
Otros	20,35	13,63	19,57		10,22	5,63	7,14	7,24
Voto en blanco	4,56	2,68	5,98	2,26	3,56	2,01	3,81	0,91
Voto nulo	0,83	1,29	2,17	0,75	1,33	1,15	2,86	0,78

Fuente: elaboración propia a partir de datos de la Encuesta Social Europea.

Sin embargo, resulta remarcable que el 8,57% de ellos mostraron simpatía por Vox. Esto explica los datos recogidos en el gráfico 1: el desplazamiento en los valores medios de autoubicación ideológica de este grupo de edad se explica por el incremento de jóvenes que votaron a la derecha, aunque la izquierda siga siendo la opción preferida por esta franja etaria.

Cuando se analiza el voto en las últimas elecciones de los individuos de 35 o más años, se observan algunas diferencias. La primera es que el porcentaje de individuos que dicen haber votado al PP y al PSOE es mayor que en el caso de los más jóvenes para todo el período. En consecuencia, tras la irrupción de Podemos y Ciudadanos en el sistema de partidos, existe una diferencia porcentual entre el voto joven y adulto a estas opciones. Esta diferencia es más acentuada en el caso de Podemos que en Ciudadanos. Sin embargo, es destacable que en 2019 la diferencia entre el porcentaje de jóvenes y adultos que votan a Vox es menor al 3%. Esto es un indicador de que el partido de derecha radical fue capaz de adoptar estrategias que movilizaron a todos los grupos de edad, mientras que la extrema izquierda moviliza más a los jóvenes que a los adultos.

Esto se debe, en parte, a que además de adoptar la narrativa *anti-establishment* compartida por la izquierda radical, se apoya en otros elementos como la inmigración o la inseguridad (Mudde, 2007; Castaño, 2009, Crespo y Mora, 2022). Así, en un contexto de crisis económica e incertidumbre, la derecha radical logra movilizar a votantes de todas las edades aludiendo a la disminución de la seguridad laboral y generando un discurso de amenaza con relación a la inmigración, el orden global y el incremento de la diversidad.

4.2 La aproximación de los jóvenes españoles a la política en tiempos de cambio

Ahora bien, ¿qué actitudes subyacen tras la ubicación ideológica y el recuerdo de voto? En primer lugar, un cambio en la manera de los jóvenes a aproximarse a la política. El gráfico 2 muestra que, si bien los jóvenes mostraban los niveles más bajos de interés en política en el año 2012, solo superado por los mayores de 65 años, a partir de 2014 está tendencia cambia y el porcentaje de jóvenes que se muestran muy o bastante interesados en política se incrementa.

Se genera así un nuevo interés que contrasta con la franja etaria comprendida entre los 35 y 44 años, la cual muestra mayor desafección al no haberse socializado políticamente de manera activa durante la transición, como lo hicieron sus padres, ni haber formado parte de la generación que participó en los movimientos de indignados, como el 15M. La crisis económica y social que desembocó en protestas y en una crisis de representación generó una nueva cultura cívica entre los más jóvenes, despertando un nuevo interés en la política que no tuvieron sus padres y generando nuevos espacios de socialización muchas veces apoyados en recursos mediáticos y digitales (Dahgren, 2011).

No obstante, este interés en la política no se tradujo en un incremento significativo en la adhesión a partidos políticos. Pese a que nuevas fuerzas como Unidas Podemos lograron atraer a nuevos militantes, la crisis, el descrédito y desconfianza hacia los partidos tradicionales frenó la adhesión de los ciudadanos a organizaciones partidarias y les hizo vincularse con nuevas identidades y valores (Funes, 1999;

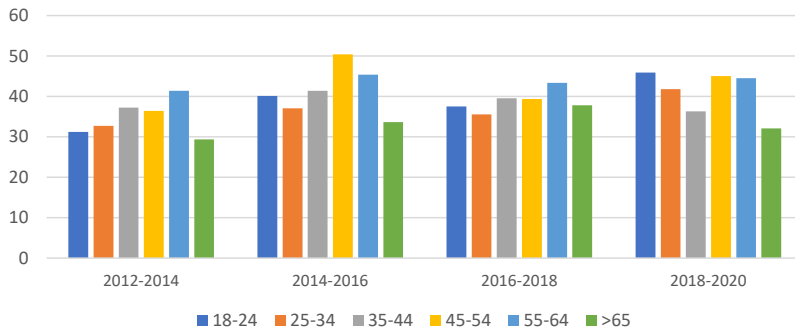
Hernández, 2019). Esta desilusión con los partidos se traduce, por ejemplo, en un mayor apego al liderazgo que al partido. Como muestra, las opciones radicales se configuran en torno a liderazgos fuertes como el de Pablo Iglesias en Unidas Podemos primero y Santiago Abascal en Vox después (gráfico 3).

Los datos muestran que la crisis de representación surgida tras el 15-M y la emergencia de nuevos partidos marcó una brecha generacional: mientras que los jóvenes muestran mayor confianza hacia

los políticos, en especial con relación a los nuevos liderazgos, los más mayores se consideran más críticos con sus representantes (Hernández, 2019). Estos nuevos liderazgos, no obstante, tienden a presentarse como disidentes de la política tradicional (Garrido, Martínez y Mora, 2022) y contribuyen a fomentar el voto emocional (Oñate, Pereira y Mo Groba, 2022).

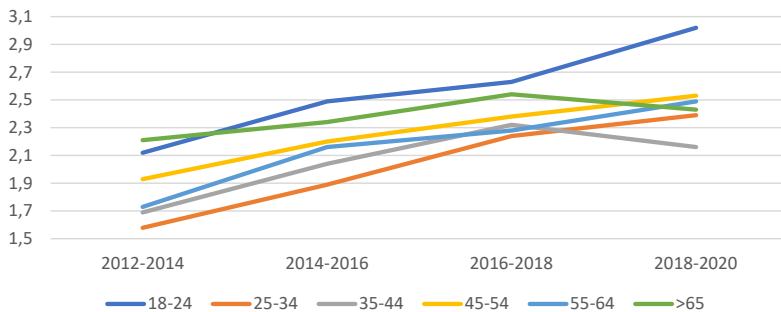
Por último, vuelven a apreciarse brechas generacionales en términos de satisfacción con la democracia: los más satisfechos con los grupos etarios más mayores, mientras

Gráfico 2. Interés en política (mucho+bastante)



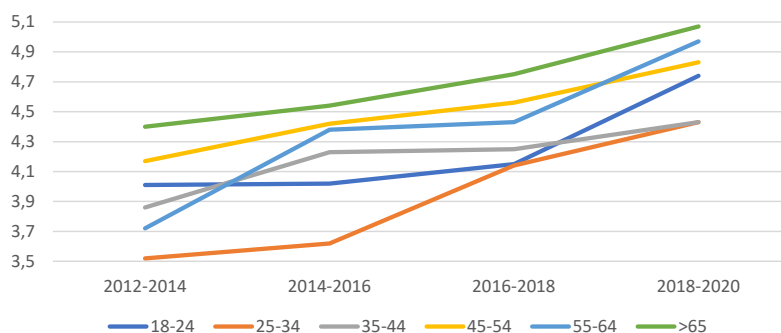
Fuente: elaboración propia a partir de datos de la Encuesta Social Europea.

Gráfico 3. Confianza en los políticos (0-10)



Fuente: elaboración propia a partir de datos de la Encuesta Social Europea.

Gráfico 4. Satisfacción con la democracia (0-10)



Fuente: elaboración propia a partir de datos de la Encuesta Social Europea.

que los más jóvenes son los más críticos, pese a que se produce una mejora en los valores sobre todo a partir de 2016 (Gráfico 4). El hecho de que los jóvenes se muestren más insatisfechos con la democracia refuerza el voto a opciones populistas y radicales como manera de responder, mediante un conjunto de simplificaciones, a los desencantos de la experiencia democrática (Rosanvallón, 2020).

5. Explicación del voto radical entre los jóvenes

A partir de este análisis de contexto, del análisis de regresión logística se extrae los factores que explican el voto de los jóvenes a partidos de extrema izquierda son diferentes de los que explican el voto joven a la extrema derecha. También existen diferencias importantes entre jóvenes y adultos a la hora de explicar el voto a partidos radicales. Lo anterior confirma las dos primeras hipótesis.

Como se observa en la Tabla 3, las variables sociodemográficas son importantes para explicar el voto a Unidas Podemos.

La probabilidad de votar por la coalición de izquierda es mayor entre los jóvenes y, con independencia del rango de edad, también entre mujeres y personas que no acuden o acuden poco a servicios religiosos. La religiosidad, en todo caso, es una variable estadísticamente más significativa en los ciudadanos de todas las edades. Otra variable sociodemográfica, significativa solo entre los votantes jóvenes, es el lugar de residencia; las personas que viven en núcleos urbanos votan a Unidas Podemos con más frecuencia que los residentes de los pueblos y las zonas rurales. Además, como se esperaba, autoubicarse ideológicamente en la izquierda también hace más probable el voto a esta coalición tanto entre los jóvenes como en el grueso de la población. En contraste con estudios anteriores que han explicado el voto a Podemos en años anteriores y a partidos radicales en otros países (Rooduijn et al., 2017; De Vries y Edwards, 2009; Ehin y Talving, 2021), factores como el nivel educativo o el euroescepticismo no tienen impacto en ninguna de las franjas etarias.

Si bien las variables sobre socialización política, inmigración y nacionalismo son importantes para explicar el voto a Unidas

Tabla 3. Regresiones logísticas: voto a Unidas Podemos (2018-2020)

	Todas las edades	Menores de 35 años
Género (hombre)	-1,95 (0,14)*	-1,74 (0,20)*
Edad	-1,91 (0,01)*	
Nivel educativo	0,04 (0,10)	-0,15 (0,20)
Lugar de residencia (más rural)	-0,23 (0,09)	-3,07 (0,10)***
Religiosidad (menos)	4,01 (0,26)***	1,86 (0,35)*
Ideología	-6,89 (0,04)***	-4,43 (0,07)***
Interés en la política	2,40 (0,19)**	0,89 (0,30)
Trabajo en partidos	1,66 (0,74)*	1,38 (2,04)
Trabajo en otras organizaciones	-2,48 (0,14)**	-0,80 (0,37)
Confianza en los políticos	-1,66 (0,06)*	-0,59 (0,10)
Satisfacción con la economía	-0,72 (0,06)	1,13 (0,13)
Satisfacción con el gobierno	0,77 (0,07)	-2,43 (0,09)**
Satisfacción con la democracia	-0,68 (0,06)	2,48 (0,15)**
Integración en la UE (ir más allá)	-1,15 (0,05)	-0,47 (0,09)
Inmigración (mejor lugar)	2,86 (0,07)***	0,99 (0,14)
Vínculo emocional con España	1,77 (0,05)*	-1,14 (0,08)
Constante	-4,00 (0,01)***	-1,10 (0,23)
N	1.224	333
Pseudo R2	0,24	0,28

Errores estándar entre paréntesis. * $p \leq 0,1$, ** $p \leq 0,05$, *** $p \leq 0,01$.

Fuente: elaboración propia con base en la Encuesta Social Europea.

Podemos entre los ciudadanos de cualquier edad, no son estadísticamente significativas entre los jóvenes; en este grupo de población, gana peso las variables sobre la satisfacción con la democracia y el gobierno. Las diferencias entre el votante de cualquier edad y el votante joven de Unidas Podemos es que el primero tiene mayor interés en la política, afirma haber trabajado en partidos (aunque no en otro tipo de organizaciones), desconfía de los políticos en general, considera que los inmigrantes hacen del país un mejor lugar para vivir y se sienten vinculados emocionalmente con España. Estas variables no son significativas en el votante joven; este siente satisfacción con la democracia, pero está escasamente satisfecho con el gobierno. En este punto, conviene advertir que durante casi todo el periodo de tiempo en el que se realizó la encuesta (29/08/2018-26/01/2020), España tuvo un gobierno exclusivamente socialista.

Unidas Podemos se incorporó al ejecutivo el 13 de enero de 2020, solo trece días antes de que terminase el trabajo de campo.

A diferencia de lo que ocurre con el voto a Unidas Podemos, las variables socio-demográficas no explican el voto a Vox. Mientras que las regresiones de la Tabla 3 mostraban el perfil del votante medio de la coalición de izquierda (joven, mujer, de ciudad y poco o nada practicante en términos religiosos), las de la Tabla 4 no arrojan ningún perfil del votante de Vox. Las variables que explican el voto a Vox, con independencia del rango de edad, son la ideología y la satisfacción con el gobierno; los ciudadanos que votaron por este partido se consideran de derecha y están insatisfecho con el gobierno. Este hallazgo contrasta con los de otros estudios anteriores sobre otros países europeos en los que el género, la edad, el nivel educativo y, sobre todo, el lugar de residencia son variables predictivas del

Tabla 4. Regresiones logísticas: voto a Vox (2018-2020)

	Todas las edades	Menores de 35 años
Género (hombre)	0,56 (0,33)	0,68 (1,54)
Edad	-0,47 (0,01)	
Nivel educativo	-1,56 (0,11)	0,64 (0,51)
Lugar de residencia (más rural)	1,57 (0,16)	-0,71 (0,25)
Religiosidad (menos)	0,62 (0,10)	-0,04 (0,22)
Ideología	6,88 (0,11)***	2,47 (0,29)**
Interés en la política	3,28 (0,26)***	0,52 (0,50)
Trabajo en partidos	-0,23 (0,55)	-0,94 (0,35)
Trabajo en otras organizaciones	1,17 (0,58)	1,47 (3,27)
Confianza en los políticos	-2,70 (0,06)***	0,19 (0,21)
Satisfacción con la economía	1,13 (0,08)	0,72 (0,21)
Satisfacción con el gobierno	-2,21 (0,07)**	-1,92 (0,16)*
Satisfacción con la democracia	-0,75 (0,06)	1,46 (0,25)
Integración en la UE (ir más allá)	-0,25 (0,05)	-2,33 (0,11)**
Inmigración (mejor lugar)	-3,01 (0,05)***	-0,99 (0,14)
Vínculo emocional con España	2,26 (0,10)**	0,83 (0,27)
Constante	-4,81 (0,00)***	-2,01 (0,01)**
N	1.224	333
Pseudo R2	0,32	0,38

Errores estándar entre paréntesis. * $p \leq 0.1$, ** $p \leq 0.05$, *** $p \leq 0.01$.

Fuente: elaboración propia con base en la Encuesta Social Europea.

voto a la extrema derecha (Ramiro, 2014; Givens, 2016; Rooduijn et al., 2017; Stoc-kemer et al., 2018).

Sin embargo, el votante joven de Vox es bastante diferente del votante medio de este partido. Este último tiene mucho interés en la política, desconfía de los políticos, se sienten vinculados emocionalmente con España y consideran que los inmigrantes hacen del país un lugar peor para vivir. En cambio, estas variables no son significativas en el votante joven quien, a diferencia del votante de cualquier edad, tiene una percepción negativa hacia la integración europea. El análisis corrobora, en sintonía con la literatura académica sobre el voto a los partidos de extrema derecha en otros países (Mudde, 2007; De Vries y Edwards, 2009; Ehin y Talving, 2021), la importancia del rechazo a la inmigración, el nacionalismo y el anti-europeísmo en el voto a la extrema derecha, pero con diferencias según la edad;

los dos primeros temas son importantes para explicar este voto en todas las edades, mientras que el rechazo a la UE es una variable significativa solamente entre los jóvenes.

Teniendo en cuenta todos los rangos de edad, el votante de Vox, al igual que el de Unidas Podemos, tiene mucho interés por la política, desconfía de los políticos y siente un vínculo emocional con España. No obstante, a diferencia del votante de Unidas Podemos, el de Vox no ha trabajado en partidos y tiene una opinión negativa de los inmigrantes. Por otro lado, los jóvenes que votan a estas dos formaciones políticas solo tienen en común que están insatisfechos con el gobierno; en todo lo demás difieren. Ser mujer y de izquierda, residir en zonas urbanas, no acudir o acudir poco a servicios religiosos y estar satisfecho con la democracia incrementa la probabilidad de votar a Unidas Podemos. En cambio, los atributos relacionados con

el voto joven a Vox son autoubicarse en la derecha y tener una posición escéptica o de rechazo hacia la UE.

A diferencia de lo que ocurre con el total de la población, el interés en la política, la desconfianza en los políticos y el vínculo emocional con España no son variables significativas a la hora de explicar el voto de los jóvenes a partidos radicales. Los jóvenes, con independencia de si votan a partidos radicales de izquierda o de derecha, tienen menos interés en los asuntos políticos, desconfían menos de los políticos y son menos nacionalistas que el grueso de la población. Estos hallazgos cuestionan las hipótesis 3, 4 y 5. Tanto los votantes de Unidas Podemos como los de Vox tienen mucho interés en la política y desconfían de los políticos, pero estas variables no son significativas entre los votantes jóvenes de estos partidos. Por otro lado, si bien el activismo político es mayor en los votantes de cualquier edad de Unidas Podemos que en los de Vox, no ocurre igual con los votantes jóvenes de ambos partidos.

6. Conclusiones

Este trabajo contribuye a entender las razones que llevan a los jóvenes españoles a votar a opciones radicales mediante el análisis del apoyo electoral a Vox y Unidas Podemos en los comicios de 2019. Enmarcado en los estudios de comportamiento electoral, este artículo aporta evidencia empírica y contribuye a la discusión teórica sobre las razones que explican el voto, el apoyo a opciones radicales y el comportamiento electoral de los jóvenes.

Del análisis llevado a cabo se concluye que las razones por la que los jóvenes es-

pañoles votan a la izquierda radical (Unidas Podemos) son diferentes a las de los jóvenes que votan a la extrema derecha (Vox). Del mismo modo, el voto a partidos radicales se explica por factores diferentes según la edad. El comportamiento electoral de los jóvenes no solo suele ser diferente del de los adultos, sino que, cuando coincide, tienen causas distintas.

El votante de Unidas Podemos tiene un perfil sociodemográfico muy marcado: joven, mujer, residente en zonas urbanas y que no asiste a servicios religiosos. En cambio, este tipo de variables no explican el voto a Vox, ni siquiera el sexo, a pesar de que los hombres votan más a este partido que las mujeres. La ideología, por su parte, sí es fundamental para explicar el voto a los partidos radicales en España en todos los rangos de edad. Ser de izquierda explica el voto a Unidas Podemos y ser de derecha el voto a Vox.

Entre los votantes de cualquier edad, el interés en la política es una variable importante para explicar el voto a Unidas Podemos y a Vox, pero no es significativa entre los electores jóvenes de estos partidos. Los jóvenes que votan la izquierda radical no tienen mayor interés en la política que los jóvenes que votan por la extrema derecha. Lo mismo ocurre con la desconfianza en los políticos y el vínculo emocional con España, que explican el voto a los partidos radicales entre los votantes de cualquier edad, pero no entre los jóvenes. La insatisfacción hacia el gobierno (del PSOE en solitario en el momento en que se hizo la encuesta) es la única variable explicativa que comparten los modelos del voto joven a Unidas Podemos y a Vox.

El voto joven a partidos radicales en España tiene causas diferentes al voto de los ciudadanos de cualquier rango de edad,

a pesar de que sus electores comparten atributos sociodemográficos e ideología. El voto a Unidas Podemos entre estos últimos se explica por tener alto interés en la política, desconfianza hacia los políticos, buena opinión hacia los inmigrantes y vínculo emocional con España, además de haber trabajado en partidos, pero no en otro tipo de organizaciones. En lugar de estas variables, la insatisfacción con el gobierno y la satisfacción con la democracia explican el voto joven a la coalición de izquierdas.

El voto a Vox, con independencia de la edad, se explica por la ideología y la insatisfacción con el gobierno, pero, al igual que ocurre con el voto a Unidas Podemos, hay diferentes causas entre el voto joven y el voto de los ciudadanos de cualquier rango de edad. Entre los segundos, las variables significativas son el alto interés en la política, la desconfianza en los políticos, la percepción negativa hacia la inmigración y el vínculo emocional con España. En cambio, estas variables no tienen impacto en el voto joven a Vox, que se explica también con el rechazo a una mayor integración europea.

A partir del estudio del caso español, se abre una agenda de investigación que tiene como objetivo la comparación con otros casos europeos con el fin de identificar posibles patrones en el apoyo electoral a opciones radicales. La comparación permitirá dar mayor robustez a los hallazgos presentados en este trabajo, así como identificar posibles casos desviados. No obstante, estos resultados deben leerse tomando en cuenta los posibles sesgos derivados de trabajar con datos de opinión.

Referencias bibliográficas

- Abramowitz, A. I., y Saunders, K. L. (2008). "Is polarization a myth?", *The Journal of Politics*, 70(2), 542-555.
- Albero, M. (2010). "Jóvenes, Internet y participación política", *Límites y oportunidades*, Barcelona, Octaedro.
- Alfaro Redondo, R. (2019). *Divide y vota-rás*, San José, PEN.
- Arzheimer, K. (2019). "Don't Mention the War: How Populist Right-Wing Radicalism Became (Almost) Normal in Germany", *J. Common Mkt. Stud.*, 57, 90.
- Arzheimer, K., y Carter, E. (2006). "Political opportunity structures and right wing extremist party success", *European Journal of Political Research*, 45(3), 419-443.
- Bakker, B. N., Rooduijn, M., y Schumacher, G. (2016). "The psychological roots of populist voting: Evidence from the United States, the Netherlands and Germany", *European Journal of Political Research*, 55(2), 302-320.
- Beck, U., & Beck-Gernsheim, E. (2009). "Global generations and the trap of methodological nationalism for a cosmopolitan turn in the sociology of youth and generation", *European Sociological Review*, 25(1), 25-36.
- Bendit, R. (2000). "Adolescencia y participación: una visión panorámica en los países de la Unión Europea", *Anuario de psicología/The UB Journal of psychology*, 33-57.
- Benedicto, J. (2016). "La ciudadanía juvenil: Un enfoque basado en las experiencias vitales de los jóvenes", *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, niñez y juventud*, 14(2), 925-938.
- Bennett, W. L. (2012). "The personalization of politics: Political identity, social media, and changing patterns of par-

- tipication”, *The annals of the American Academy of Political and Social Science*, 644(1), 20-39.
- Billiet, J., y De Witte, H. (1995). “Attitudinal dispositions to vote for a ‘new’ extreme right-wing party: The case of ‘Vlaams Blok’”, *European Journal of Political Research*, 27(2), 181-202.
- Bischof, D., y Wagner, M. (2019). “Do voters polarize when radical parties enter parliament?”, *American Journal of Political Science*, 63(4), 888-904.
- Casal-Bertoa, F. y J. R. Caamaño (2017). “¿Democracia en crisis? El futuro de los partidos políticos y de la democracia representativa”, *Revista de las Cortes Generales*, (100-101-102), 249-273
- Castaño, P. (2019). “Populismo de izquierda en Europa: una comparación entre Podemos y la Francia Insumisa”, *Revista de Estudios Políticos*, (184), 41-65.
- Crespo Martínez I. y Mora Rodríguez A. (2022). “El auge de la extrema derecha en Europa: el caso de Vox en la Región de Murcia”, *Política y Sociedad*, 59(3), e75974.
- Dahlgren, P. (2011). “Mobilizing Discourse Theory for critical media politics: obstacles and potentials”, en L. Dahlberg and S. Phelan (eds.), *Discourse Theory and Critical Media Politics*, Basingstoke, Palgrave, 222-249.
- De Vries, C. E., & Edwards, E. E. (2009). “Taking Europe to its extremes: Extremist parties and public Euroscepticism”, *Party Politics*, 15(1), 5-28.
- Díaz-Parra, I., Roca, B., & Romano, S. (2015). “Political activists’ frames in times of post-politics: evidence from Kirchnerism in Argentina and Podemos in Spain”, *Contemporary Social Science*, 10(4), 386-400.
- Ehin, P., & Talving, L. (2021). “Still second-order? European elections in the era of populism, extremism, and Euroscepticism”, *Politics*, 41(4), 467-485.
- Fernández-Albertos, J. (2015). *Los votantes de Podemos: del partido de los indignados al partido de los excluidos*, Madrid, Catarata.
- Ferreira, C. (2019). “Vox como representante de la derecha radical en España: un estudio sobre su ideología”, *Revista Española de Ciencia Política*, 51, 73-98.
- Fontaneda, J. L., & Sánchez-Vitores, I. (2018). “La desafección en las urnas: las elecciones generales de 2015 en España/ Disaffection at the Ballot Box: The 2015 General Election in Spain”, *Reis*, 41-62.
- Franklin, M. N. (2004). *Voter turnout and the dynamics of electoral competition in established democracies since 1945*, Cambridge, Cambridge University Press.
- Funes, M. J. (1999). “Jóvenes y acción voluntaria: la edad como factor condicionante en la acción participativa”, *Estudios de Juventud*, 45(99), 87-92.
- Garrido, A., Rodríguez, M. A. M., & Mora A. (2022). “Partidos spin-off, partidos nicho y derecha radical: El caso de Vox en España”, *Revista Internacional de Sociología*, 80(2), e207-e207.
- Givens, T. E. (2016). “The radical right gender gap”, en C. Mudde (ed.), *The Populist Radical Right*, Londres, Routledge, 308-326.
- Gómez, S. (2013). *La cultura política de los jóvenes*, México, El Colegio de México AC.
- Haggard, S., y Kaufman, R. (2021), *Backsliding: Democratic regress in the contemporary world*, Cambridge, Cambridge University Press.
- Hernández, A. E. (2019). “Protagonistas del cambio: identidades políticas y participación electoral de los jóvenes en España, 1982-2016”, *Acciones e Investigaciones Sociales*, (40), 193-217.

- Hirschman, A. O. (1970). *Exit, voice, and loyalty: Responses to decline in firms, organizations, and states* (Vol. 25). Cambridge, Harvard University Press.
- Ignazi, P. (1992). "The silent counter-revolution: Hypotheses on the emergence of extreme right-wing parties in Europe", *European Journal of Political Research*, 22(1), 3-34.
- Kathleen, M.H. (2010). "Impact of the economic downturn on young adults", Washington, Congressional Briefing on Recession and Recovery: how are Americans affected?
- Krauskopf, D. (2010). "La condición juvenil contemporánea en la constitución identitaria", *Última Década*, 18(33), 27-42.
- Lazarsfeld, P. F., B. Berelson y Gaudet, H. (1944). *The People's Choice. How the Voter makes up his Mind in a Presidential Campaign*, Nueva York, Columbia Univers
- Levitsky, S., y Ziblatt, D. (2018). *Cómo mueren las democracias* (Vol. 1), Barcelona, Ariel.
- Lipset, S.M. y Rokkan, S. (1967) "Cleaveage structures, party systems, and voter alignments: an introduction", en S.M. Lipset and S. Rokkan (eds.), *Party Systems and Voter Alignments: Cross-National Perspectives*, Toronto: The Free Press, 1-64.
- Lobera, J., y Rogero, J. (2017). "Medición de la cristalización electoral de un movimiento de protesta: De la indignación al voto", *Empiria: Revista de Metodología de Ciencias Sociales*, (38), 151-176.
- Mainwaring, S., y Pérez-Liñán, A. (2013). *Democracies and dictatorships in Latin America: emergence, survival, and fall*, Cambridge, Cambridge University Press.
- Margulis, M. (2001). "Juventud: una aproximación conceptual", *Adolescencia y Juventud en América Latina*, 41-56.
- Mateos, A., y Moral, F. (2006). *El comportamiento electoral de los jóvenes españoles*, Madrid, Instituto de la Juventud.
- Mieriņa, I., & Koroļeva, I. (2015). "Support for far-right ideology and anti-migrant attitudes among youth in Europe: A comparative analysis", *The Sociological Review*, 63, 183-205.
- Monge, C., Bergua, J. Á., Pablo, J. M., & Salas, D. P. (2021). *Tras la indignación. El 15M: miradas desde el presente* (Vol. 891054), Barcelona, Editorial GEDISA.
- Morán, M. L., y Benedicto, J. (2016). "Los jóvenes españoles entre la indignación y la desafección política: una interpretación desde las identidades ciudadanas", *Última Década*, 24(44), 11-38.
- Mudde, C. (2007). *Populist Radical Right Parties in Europe*, Cambridge, MA: Cambridge University Press, 2007.
- Nieto, J. C. (2022). "Fragmentación y polarización parlamentarias en las Cortes Generales españolas (2015-2019)", *Revista de Estudios Políticos*, (196), 159-192.
- Norris, P., y Inglehart, R. (2019). *Cultural backlash: Trump, Brexit, and authoritarian populism*, Cambridge, Cambridge University Press.
- Oesch, D., y Rennwald, L. (2018). "Electoral competition in Europe's new tripolar political space: Class voting for the left, centre-right and radical right", *European Journal of Political Research*, 57(4), 783-807.
- Oñate, P., Pereira, M., y Mo Groba, D. (2022). "Emociones y voto a Vox en las elecciones generales españolas de abril y noviembre de 2019", *Revista Española de Ciencia Política*, (58), 53-81.
- Parés, M. (2009). *Participación y calidad democrática: evaluando las nuevas formas de democracia participativa*, Barcelona, Ariel.

- Ramiro, L. (2014). "Support for radical left parties in Western Europe: social background, ideology and political orientations", *European Political Science Review*, 8(01), 1-23.
- Recuero, F. (2015). "¿Quiénes son los simpatizantes de Podemos?", *Análisis Político*, 28(85), 112-130.
- Rodríguez Guerra, R. (2020). "Vicisitudes del sistema de partidos del Estado español (1977-2011): ¿bipartidismo imperfecto, sistema de partido dominante o pluripartidismo limitado?", *Revista Laguna*, 46, 9-26.
- Rooduijn, M., Burgoon, B., Van Elsas, E. J., y Van de Werfhorst, H. G. (2017). "Radical distinction: Support for radical left and radical right parties in Europe", *European Union Politics*, 18(4), 536-559.
- Rosanvallon, P. (2020). *El siglo del populismo*. Barcelona: Galaxia Gutenberg.
- Rydgren, J. (2007). "The sociology of the radical right", *Annu. Rev. Sociol.*, 33, 241-262.
- Rydgren, J. (2008). "Immigration sceptics, xenophobes or racists? Radical right-wing voting in six West European countries", *European Journal of Political Research*, 47(6), 737-765.
- Sartori, G. (2005). *Elementos de teoría política*, Madrid, Alianza Editorial.
- Singly, F. (2005). *Le soi, le couple et la famille*, Paris, Armand Colin.
- Sloam, J. (2014). "New voice, less equal: The civic and political engagement of young people in the United States and Europe", *Comparative Political Studies*, 47(5), 663-688.
- Spierings, N., y Zaslove, A. (2015). "Gendering the vote for populist radical-right parties", *Patterns of Prejudice*, 49 (1-2), 135-162.
- Spierings, N., y Zaslove, A. (2017). "Gender, populist attitudes, and voting: explaining the gender gap in voting for populist radical right and populist radical left parties", *West European Politics*, 40(4), 821-847.
- Stockemer, D., Lentz, T., y Mayer, D. (2018). "Individual predictors of the radical right-wing vote in Europe: A meta-analysis of articles in peer-reviewed journals (1995-2016)", *Government and Opposition*, 53(3), 569-593.
- Treminio, I., y Pignataro, A. (2021). "Jóvenes y el voto por la derecha radical: el caso de Costa Rica", *Población y Sociedad*, 28(2).
- Vampa, D. (2020). "Competing forms of populism and territorial politics: the cases of Vox and Podemos in Spain", *Journal of Contemporary European Studies*, 28(3), 304-321.
- Zhirkov, K. (2014). "Nativist but not alienated: A comparative perspective on the radical right vote in Western Europe", *Party Politics*, 20(2), 286-296.

VIOLENCIAS SEXUALES EN LA UNIVERSIDAD: DEL SILENCIO AL ACTIVISMO JUVENIL EN REDES SOCIALES

SEXUAL VIOLENCE IN THE UNIVERSITY: FROM SILENCE TO YOUTH ACTIVISM IN NETWORKS

Belén Blázquez Vilaplana

Universidad de Jaén, Jaén, España
bblazquez@ujaen.es

Recibido: septiembre 2022
Aceptado: noviembre 2022

Palabras clave: violencias sexuales, universidad, activismo, mujeres, juventud, redes.

Keywords: sexual violence, university, activism, women, youth, networks.

Resumen: Las mujeres, jóvenes y estudiantes, han empezado a romper los silencios que imperaban como normales en las Universidades en relación a las violencias sexuales existentes en el interior de sus Campus. A través del ciberactivismo feminista y del uso de medios no convencionales para exponer sus denuncias, han creado redes cuyo fin es crear espacios de apoyo y solidaridad con las víctimas como estrategia de respuesta colectiva. El objetivo buscado es dar a conocer el ejemplo más visible de este tipo de redes en las Universidades españolas, la Red “MeToo Universidad”. Difundir su existencia equivale a dar voz a las supervivientes.

Abstract: Women, young people and students have begun to break the silence that prevailed as normal in the Universities in relation to the sexual violence that exists inside their Campuses. Through feminist cyberactivism and the use of non-conventional means to expose their complaints, they have created networks whose purpose is to create spaces of support and solidarity with the victims as a collective response strategy. The objective sought is to publicize the most visible example of this type of network in Spanish Universities, the “MeToo University” Network. Spreading their existence is equivalent to giving a voice to the survivors.

Justificación del tema¹

Tal y como puede leerse en el preámbulo de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual,

1. Queremos agradecer los comentarios efectuados por las personas que han evaluado este trabajo y que han permitido mejorar su contenido y sus ideas claves.

las violencias sexuales constituyen quizá una de las violaciones de derechos humanos más habituales y ocultas de cuantas se cometen en la sociedad española, que afectan de manera específica y desproporcionada a las mujeres y a las niñas, pero también a los niños (BOE, 2022: 124202).

Estas violencias², que han sido las grandes silenciadas a lo largo de la historia, han conseguido tener mayor visibilidad en los últimos años, sobre todo, a raíz de las movilizaciones y acciones públicas emprendidas por el movimiento feminista en diferentes lugares del mundo (Estados Unidos; Chile; Argentina; Francia...) y centradas en diversos ámbitos sociales y culturales (cine; deporte; política...). Las mismas, más allá de significarse a través de un hashtag (#Metoo; #Yositecreo; #Mehbasita; #NiUnaMenos...) tienen que ser entendidas como una cuestión estructural, que afecta y debe trabajarse desde la esfera pública y que repercute en la reafirmación del orden patriarcal (Kearl, 2018; Mendes et al., 2018; Jafe, 2018). Como afirmaba la profesora Mariz Tadros:

los problemas del acoso sexual y el abuso son universales, sólo a través de la solidaridad mundial podremos abrigar la esperanza de superarlos (...) es importante reconocer a los diversos movimientos y campañas mundiales por los derechos de la mujer y percibirlos como fuentes de conocimiento e inspiración. Aprender de los éxitos que lograron con dificultad los activistas por los derechos de la mujer puede ayudarnos a entender y superar los obstáculos que enfrenta la gente en todo el planeta en su lucha para combatir el acoso sexual (16 de febrero de 2021).

2. Aunque en el apartado 2 de este trabajo se dará una definición sobre lo que se va a entender por violencias sexuales, debemos aclarar que cuando las mencionemos nos vamos a referir tanto a los abusos sexuales, como a los hostigamientos y al llamado acoso sexual en sus diferentes niveles de gravedad.

Ha sido ahora, cuando nos encontramos dentro de lo que se ha conocido como la cuarta ola del movimiento feminista (Cobo, 2019a; Varela, 2020; Garrido, 2022), cuando las violencias sexuales han ocupado un espacio indiscutible en las agendas públicas. En este sentido, las denuncias de las violencias hacia las mujeres han conseguido ser un medio eficaz para sacar del ostracismo y los silencios a actitudes y comportamientos que se habían normalizado y en muchos casos no sólo se habían justificado sino que incluso habían terminado siendo utilizados como un argumento contra la víctima³.

En el análisis de cómo esas violencias han ido entrando en la agenda pública, uno de los medios más utilizados para exponer dichas denuncias han sido las redes sociales, dando lugar a lo que se ha conocido como ciberactivismo⁴. Entenderemos por este:

el uso de las herramientas de información y comunicación para promover la defensa de los derechos humanos (...) Es toda participación social y acción política (organizar de-

3. Así se puede apreciar en algunos de los testimonios existentes de víctimas de este tipo de violencias. Por ejemplo, el dado por Chanel Miller tras su violación en el campus de Stanford en 2016: "No sabía que el dinero era capaz de abrir las puertas de las celdas de par en par. No sabía que, si una mujer estaba borracha durante un ataque con violencia, nadie la tomaría en serio. No sabía que, si él estaba borracho durante el ataque con violencia, la gente se compadecería de él. No sabía que mi pérdida de memoria se convertiría en una oportunidad para él. No sabía que ser una víctima era sinónimo de que no te creyera nadie" (Miller, 2019: 30).

4. Tal y como plantean Piñeiro y Martínez (2016), el uso del término ciberactivismo feminista proviene de la complejidad intrínseca al concepto ciberfeminista. Para mayor información sobre este último concepto, véase el texto de Ana de Miguel y Monserrat Boix (2013).

bates, compartir información y expresar descontento con temas de interés...) que tiene lugar en espacios virtuales (Larín, 2019: 7).

En palabras de Piñeiro y Martínez (2016) este “se ha configurado como una alternativa interesante para el empoderamiento de las mujeres” (p. 31) el cual, entendido como una forma no convencional de activismo político, ha dotado a las participantes de “las herramientas precisas para el lanzamiento, difusión y adhesión de sus demandas o protestas sociales y políticas” (p. 19). La Ley del Silencio que durante décadas permitió el acoso sexual, en el más amplio sentido de la palabra, ha encontrado en el medio social un espacio de visibilización y superación del miedo y las jerarquías de poder que en muchos casos caracterizan a estas formas de violencias. Ello, porque “las redes sociales generan recursos primarios para la movilización y originan una agenda de género para combatir la violencia y la sexualización” (González et al., 2020: 39) que posibilita a las víctimas convertir sus denuncias en demandas, al tiempo que dejan de ser una cuestión privada para pasar a ser un problema político público. Comprender que lo que les ha pasado no es la consecuencia de algo que hayan dicho, algo que hayan hecho o, de todo lo contrario, sino de unas reglas no escritas donde ellas no han podido históricamente controlar sus cuerpos, consideramos que es la mejor expresión de lo que Bourdieu definió como violencia simbólica, entendiendo por esta, “esa violencia que arranca sumisiones que ni siquiera se perciben como tales apoyándose en unas expectativas colectivas, en unas creencias socialmente inculcadas” (Bourdieu, 1999: 173) y que finalmente se convierten “en un grito de rabia que nadie ha podido callar (Citado por Kaplan, 2019: 348). Desde entonces muchas mujeres pusie-

ron nombre y apellidos a sus violencias y a sus perpetradores, siendo el impulso de otras muchas a las que el miedo paralizó. No por menos, “las víctimas anónimas, sin estatus y también sin poder, tienen todavía si cabe más dificultades para presentar denuncias que una celebridad o figura pública⁵” (Portela y Sosa, 2022: 386) y es, en este sentido, en el cual el ciberespacio, con todas sus posibilidades de comunicación y representación, puede ser la escena perfecta para albergar a los feminismos y a los movimientos contrarios a la hegemonía patriarcal (García y Silva, 2017: 283).

En estas movilizaciones feministas que caracterizan a esta nueva ola (Garrido, 2022), la Universidad no podía quedarse al margen, convirtiéndose en un territorio de activismo y denuncia sobre la violencia que sufren las mujeres en general y las jóvenes en particular (Fedina et al., 2018; Mingo, 2020; Di Napoli, 2020; Joanpere et al., 2022; Varela, 2020). A pesar de dar la imagen de una institución de excelencia, donde se cultiva el espíritu crítico y el conocimiento, no lo es menos que está sustentada en unas sólidas estructuras patriarcales y decimonónicas que están costando mucho trabajo derrocar (Bernardo, 2021; Blázquez et al., 2022) y que en última instancia no son sino “el reflejo de las sociedades en las que vivimos” (Varela, 2020: 65). Al igual que en otros ámbitos, en la educación superior tampoco ha sido fácil el proceso a través del cual las violencias sexuales han superado el ficticio umbral de tolerancia que parecía que las envolvía para ocupar espacios a través de distintos tipos de movilizaciones. Un claro ejemplo de estas visibilizaciones

5. “El #MeToo abre la puerta a la oportunidad de señalar, en general y con perspectiva interseccional, la denuncia de la violencia sexual”. Para mayor información, véase (Kaplan, 2019).

ha sido el reportaje que salió publicado en *El Periódico*, en enero de 2022, en donde 25 profesoras de Universidades españolas, autodenominadas supervivientes, denunciaban haber sufrido violencia sexual (acoso sexual) en sus centros de trabajo⁶ o el más reciente de una de sus impulsoras, la profesora Magda Polo⁷. Pero nos encontramos sólo ante un primer paso, por cuanto esa llamada ley del silencio que coloca en el ostracismo a sus víctimas, es aún más difícil de romper dentro de las instituciones de educación superior. No sólo porque muchas acciones ocurren en la intimidad de un despacho – por ejemplo – sino porque se utilizan las estructuras jerárquicas y de poder que han caracterizado al funcionamiento de la misma durante siglos (Vidu, 2017; Miller, 2019; Bernardo, 2021). En última instancia, romperlo puede llegar a suponer acabar con tu carrera universitaria pero, no hacerlo, también⁸.

Dentro de estas movilizaciones, nos interesa centrarnos en el papel activo que

6. Para mayor información véase: Marrón, Navarro y Tramullas (enero 2022). MeToo en las Universidades. *El Periódico*. <https://www.elperiodico.com/es/cuaderno/metoo-university-spain-sh/index.html> . Fecha de consulta: 01/10/2022.

7. Navarro, N. (13 de octubre de 2022). 5 años del movimiento histórico #MeToo. Magda Polo, víctima de acoso en la Universidad: “En el decanato decían que la problemática era yo”. *El Periódico*. Noticia sólo de acceso para suscriptores. Fecha de consulta: 21/10/2022.

8. Uno de los casos más conocidos fue el de un Catedrático del Departamento de Educación Física y del Deporte de la Universidad de Sevilla. Para mayor información, véase: Morillo, I. (26 de enero de 2022). El TC revisará la doctrina sobre los abusos sexuales a raíz de los casos en la Universidad de Sevilla. *El Confidencial*. https://www.elconfidencial.com/espana/andalucia/2022-01-26/constitucional-revisara-doctrina-abusos-sexuales-universidad-sevilla_3365174/ . Fecha de consulta: 30/10/2022.

están teniendo las mujeres, jóvenes, en el interior de sus universidades, mediante el uso de las redes sociales como medio para expresar sus denuncias y dotarlas de visibilidad pública. Así, el objetivo central de este trabajo es abrir espacios de reflexión sobre el uso del ciberactivismo feminista digital de estudiantes universitarias⁹ para exponer públicamente las violencias sexuales que estaban (o están) sufriendo en el interior de la institución mediante la difusión del mecanismo en red que cuenta con mayor proyección en España. Como afirma Varela (2020), “el reciente movimiento #MeTooAcadémicos puso en evidencia, entre otras cosas, la necesidad que tienen las víctimas de encontrar canales de expresión y denuncia alternativos, a través de los cuales se puedan mostrar las formas de violencia sexual que se viven en las universidades” (p.51). Se trata de un trabajo cualitativo y descriptivo¹⁰ que tiene como antecedentes otras investigaciones y estudios realizados conjuntamente por profesorado de la Universidad de Jaén y de la Universidad de

9. Nos interesa dejar constancia que algunas de estas estudiantes han pasado ya a formar parte del colectivo de Personal Docente e Investigador (PDI) de las universidades. Ello, porque los procesos son tan largos y la activación de la Red ha sufrido tantos traspiés en el camino desde que ocurrieron estas violencias, que han ido sorteando obstáculos para pasar de un lado de la barrera (estudiantes) a otro (profesoras) pero sin poder dejar en el camino uno de los rasgos distintivos que las caracteriza: ser supervivientes de las violencias sexuales en la Universidad.

10. En otros trabajos se ha puesto de manifiesto las dificultades que en algunas universidades españolas tiene cuantificar las violencias sexuales. En unos casos, por los silencios de las víctimas, en otros – más de los deseados – por los silencios de las propias instituciones que consideran que esta exposición pública va en contra de sus políticas de calidad y reputación (Blázquez et al., 2022).

Granada sobre el acoso sexual en estas instituciones¹¹. Ello, porque no nos interesa tanto cuantificar cuántas redes sociales se utilizan (páginas, recursos, etc.) sino dar a conocer un mecanismo empleado sobre todo por las mujeres jóvenes, para levantar la voz frente a aquellas acciones y comportamientos normalizados en los Campus Universitarios. El fin último de este trabajo es mostrar un ejemplo significativo de uno de los medios no convencionales de los cuales se están valiendo estas mujeres (y algunos hombres) para pasar de la evitación, a la confrontación y el rechazo. Ejemplificar cómo se puede romper esos silencios cuando las normas implementadas por la institución no han dado respuesta a estos problemas. Todo ello, poniendo de manifiesto

las nuevas formas en que mujeres, jóvenes, estudiantes han configurado estrategias de respuesta colectiva, desde la sororidad, una respuesta organizada, coparticipativa, a través de grupos de estudio sobre feminismo, su historia, la categoría género, así como las reivindicaciones y apuestas por los derechos de las mujeres y los mecanismos para enfrentar y desarticular la violencia patriarcal. La movilización colectiva surge como emergente, en un nuevo momento para el feminismo, donde las mujeres asumen en colectivo la voz de sus reclamaciones, convirtiéndose en agentes activos por sus derechos (Cano et al., 2022: 772).

Para ello, en primer lugar, nos detendremos en analizar la relación y la prevalencia existente entre juventud y violencias sexuales con perspectiva de género; en un segun-

11. En dicho estudio se realizó una revisión de los instrumentos normativos (protocolos) existentes en las universidades públicas españolas para ver qué mecanismos formales se habían aprobado en las mismas para hacer frente a este tipo de violencia (Blázquez et al., 2022)

do momento expondremos brevemente qué se está haciendo a nivel institucional y formal en los Campus universitarios para atajar este problema y terminaremos analizando dentro de lo que hemos denominado como ciberactivismo feminista, un ejemplo de estos usos, la Red Solidaria de Víctimas de violencia de género en las Universidades (#MeToo Universidad). Aunque existen otros portales y otros recursos en red, entendemos que el mencionado tiene una serie de particularidades que lo hace destacar por encima del resto, a saber: proyección nacional e internacional; participación de víctimas y supervivientes; difusión de sus trabajos no sólo mediante este medio sino también a través de canales académicos¹². Porque, como bien afirman en dicha Red: “el antídoto contra el acoso sexual en las universidades (es) tejer redes de solidaridad y apoyo, formales e informales entre instituciones y personas, y con un posicionamiento claro siempre hacia las víctimas” (@MTUUniversidad, 27 de septiembre de 2022). Difundir su existencia y sus acciones permitirá proyectar mecanismos eficaces para canalizar las denuncias y las violencias ejercidas en los Campus universitarios.

Nuestro marco de referencia será el caso español, pero ello no impide que a lo largo del trabajo se hayan tenido también en consideración referentes y estudios que se han realizado en otros países (Igareda y Bodelón, 2014; Mingo, 2015; Aina y Kulshrestha, 2018; Varela, 2019; Mingo, 2020; Di Napoli, 2020; Barrantes, 2020;

12. Dicha Red fue reconocida como “Buenas Prácticas” por la Fundación Mujeres en la lucha contra la violencia de género en el año 2013. Ello por ser un recurso accesible a todas las víctimas, por ampliar su rango de actuación a las víctimas de segundo orden y por facilitar encontrar un espacio seguro de apoyo y comprensión.

Huerta; 2020; Karami et al. 2020; Cano et al., 2022). Puesto que, aunque lentamente, estos temas han empezado a ocupar espacios importantes en los debates académicos y en las normativas y reglamentos de estas instituciones (Almodóvar, 2017; Alarcón et al., 2018; Álvarez del Cubillo et al., 2020; Lombardo y Bustelo, 2022).

2. Violencias sexuales y Juventud: algunos datos para empezar a trabajar

Entenderemos por violencias sexuales:

Los actos de naturaleza sexual no consentidos o que condicionan el libre desarrollo de la vida sexual en cualquier ámbito público o privado, lo que incluye la agresión sexual, el acoso sexual y la explotación de la prostitución ajena, así como todos los demás delitos previstos en el Título VIII del Libro II de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, orientados específicamente a proteger a personas menores de edad (BOE nº 215: 124202).

Si lo que nos centramos es en el llamado acoso sexual, dentro de esas violencias sexuales, la Ley Orgánica 3/2007, del 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres lo recoge en su artículo 7, donde dice que

constituye acoso sexual cualquier comportamiento, verbal o físico de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo (BOE, 2007).

Estas violencias, aunque también pueden tener como víctimas a los hombres, son sufridas mayoritariamente por mujeres. De ahí la importancia de trabajar estos temas bajo una perspectiva de género y

de incluirlas dentro de lo que se denominaría como violencia de género y/o violencia hacia las mujeres. Es importante dejar constancia de este hecho porque nuestro análisis se focalizará en qué medios y herramientas han sido utilizados por las mujeres, por las estudiantes y profesoras jóvenes, para denunciar las situaciones de acoso sexual, es decir, las violencias sexuales. El mismo ha sido conceptualizado como “violencia patriarcal; el sujeto que acosa no tiene necesariamente un poder jerárquico frente a su víctima, su acción está fundamentada en el orden simbólico de la dominación masculina, en ideología sexista y en patrones de masculinidad hostil” (Cano et al., 2022: 772).

La importancia de este tipo de violencia viene avalada, entre otros, por los datos que se recogen en la Macroencuesta de violencia sobre la mujer en España para el año 2019, publicados en septiembre de 2020:

La prevalencia del acoso sexual entre mujeres de 16 a 24 años es muy superior al de las mujeres de 25 o más años: el 60,5% lo han sufrido en alguna ocasión y el 34,7% antes de cumplir los 15 años de edad frente al 38% y al 16,6% respectivamente de mujeres de 25 o más años (...) Las que en mayor medida dicen haber sufrido acoso sexual son las que tienen estudios universitarios (54,5%) y Formación Profesional Superior (51,7%). (Delegación del Gobierno contra la violencia de género, 2020: 182).

A pesar de los datos¹³, la violencia de género no aparece como un problema para los grupos de jóvenes (ellos y ellas) com-

13. Para una mayor profundización de los datos en España, véase los recogidos en el portal de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. *Fichas de víctimas mortales*. <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/victimasMortales/home.htm>. Fecha de consulta: 30/09/2022.

prendidos entre los 18 y los 34 años¹⁴. En un estudio del Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS) de junio-julio de 2021, ante la pregunta de cuál era el principal problema antes de la COVID 19, en ninguna de las respuestas se mencionaba la violencia de género, la violencia hacia las mujeres o las violencias sexuales (CIS, 2021). Podríamos, como mucho, interpretar que se incluiría dentro de la categoría de “otros” que sólo preocupaba a un 1,2%¹⁵. La misma pregunta, pero en relación al momento en que se estaba realizando la encuesta, subía ese porcentaje ligeramente, a un 1.7%. Si en lugar de ocuparnos sólo de los/as jóvenes, nos vamos a la población sin distinción de edad, en el Barómetro de junio de 2022 del CIS, sólo un 1.1% de la misma consideraba que la violencia de género era el principal problema del país. De acuerdo al listado realizado por este organismo en función de los porcentajes obtenidos en los distintos problemas mencionados por las personas encuestadas, la violencia de género ocuparía el lugar 39. Por debajo de temas tales como el papel de los medios de comunicación o los Estatutos de Autonomía (CIS, 2022). En estos datos se aprecia, además, un leve repunte, puesto que, en los barómetros de enero y marzo del 2022, el porcentaje era de un 0,7%. Pero, también, un retroceso con relación a los datos de otros años, donde se situaba en torno al 1.7%.

14. Utilizaremos esta cohorte de edad que aparece en los estudios del Centro de Investigaciones Sociológicas para definir la muestra diana de nuestro trabajo ya que no existe una definición universalmente aceptada sobre la misma.

15. El problema que ocupaba el primer lugar con un 65,1% era el mercado de trabajo: falta de empleos, precariedad, salarios bajos, etc. seguido a una enorme distancia, un 7,6% por el acceso a la vivienda y de los problemas en el sistema educativo (5,7%) (CIS, 2021).

Cuando la pregunta se personalizaba, el porcentaje bajaba aún más a un 0,5%.

Los datos anteriores contrastan con los ofrecidos por el Barómetro sobre juventud y género de la Fundación de Ayuda a la Drogadicción (FAD)¹⁶ presentado en el año 2021, donde se señalaba que una amplia mayoría de jóvenes consideraban la violencia de género, entendiendo que las violencias sexuales deben ser consideradas dentro de estas, como un problema social muy grave¹⁷. Estos datos variaban significativamente entre hombres y mujeres. Así, para estas últimas, esa percepción se elevaba a un 74,2%, pero entre ellos, apenas era superior al 50% (50,4). No habría que resaltar sólo esa idea, sino también era significativo que más de la mitad de ellas, un 54,4%, tenían la percepción de que esta violencia había aumentado en los últimos años, pero entre ellos esta idea sólo la mantenía un 30,1%¹⁸. Merece también mencionarse que:

existe un importante sesgo ideológico en la percepción de la violencia de género. Un 35,3% de los y las jóvenes de derechas

16. Analiza la percepción de adolescentes y jóvenes entre 15 y 29 años sobre las desigualdades de género, las identidades, las experiencias afectivas, la violencia de género y las relaciones de pareja y familiares.

17. Nos interesa mencionar que partimos de la idea de que todo el mundo al que se le pregunta entiende lo mismo por “violencia de género” cuando, tras distintas percepciones avaladas por encuestas realizadas a nuestros estudiantes de la Universidad de Jaén a comienzo de distintos cursos académicos, podemos constatar que no es así. La mayoría desconocen qué dice la normativa española y lo identifican con violencia hacia las mujeres en un sentido amplio.

18. Recordemos en este sentido, la importancia que está teniendo entre sectores jóvenes el discurso negacionista de la violencia de género de algunas fuerzas políticas, como puede ser Vox.

consideran que la violencia de género no existe, y sólo un 55,5% consideran que sea un problema social grave, frente a más del 77,9% de la juventud de izquierdas. Además, sólo un 47,3% de quienes tienen estudios secundarios obligatorios o inferiores consideran que sea un problema grave, frente al 72,3% de quienes tienen estudios superiores” (FAD, 2021: 69).

Deteniéndonos en algunos de los datos recogidos en dicho Barómetro, el 20% de los jóvenes consideraban que la violencia de género era un invento ideológico, el 24,4% que era inevitable, aunque fuera indeseable, el 15,4% que, si era de baja intensidad, no era problemático y el 14% que era algo habitual entre las parejas. Junto a ello, tenemos que un 6,9% de los jóvenes consideraban que las mujeres provocaban la violencia y lo que consideramos más grave porque repercute directamente en su no inclusión en la agenda pública, que un 6,8% afirmaba que esta no existía. En relación a sus causas, para ellas el principal factor era la falta de educación, en un 38,8%, seguido por la educación patriarcal (un 37,2%), la desigualdad entre hombres y mujeres (33,4%) y la impunidad de los infractores (un 26,9%) (FAD, 2021: 74).

Las respuestas que daban ellos, sin embargo, reafirmaban lo que se recogía en el estudio del CIS del año 2017 acerca de las violencias sexuales, cuando en relación a la pregunta de cuál era el principal motivo por el cual algunos hombres agredían sexualmente a las mujeres, nos encontramos con que mayoritariamente se pensaba que era por razones que no dependían tanto de la educación, de la sociedad patriarcal o de la desigualdad (como hemos visto que respondían las mujeres) sino de otras cuestiones que no tenían relación directa con la socialización de mujeres y hombres (estereotipos y roles) sino con aspectos

personales y/o médicos, tales como problemas mentales y/o el uso de alcohol o drogas. Concretamente, un 34% decían que era por problemas mentales y algo más del 25% por el consumo de alcohol y/o drogas o porque buscaban controlar a las mujeres (CIS, 2017)¹⁹.

En este último estudio, el del año 2017, sólo el 1.1% de las personas encuestadas pensaban que las Universidades y las Escuelas eran los lugares donde más frecuentemente tenían lugar agresiones sexuales, frente a las fiestas y festivales que ocuparían el primer lugar con un 45,5%. Lo llamativo del dato es que consideraban a las Universidades el lugar “identificado” en el cual menos se pensaba que se podrían producir dichas agresiones²⁰. Esto no se correspondería, por una parte, con lo que contestaron a la pregunta 14, donde el 7.9% afirmaban que conocían a alguna mujer que había sufrido una agresión sexual en su lugar de trabajo o estudios y, por otra, con los datos facilitados por algunos estudios que sitúan la prevalencia entre las mujeres entre el 8% y el 23% (Ilgareda y Bodelón, 2014; Valls et al., 2016; Unidad de Igualdad de Género, 2018). En el referido estudio del CIS, se consideraba que eran los centros

19. Un 28,2 % sí respondía que se debía a que no aceptaban el rechazo por parte de una mujer (CIS, 2017).

20. En la pregunta no se especificaba qué se iba a entender por agresiones sexuales (“Desde su punto de vista, las agresiones sexuales contra las mujeres se producen con mayor frecuencia en...”), aunque en preguntas anteriores sí se recogían algunas opciones que podrían “indicarnos” qué se entendía en este estudio por este concepto, ya que podrían recoger desde tocamientos y/o miradas, hasta violaciones. De nuevo, la conceptualización es importante para entender las respuestas. El segundo lugar era el hogar (21,6%) y el tercero los espacios públicos (17,0%).

educativos aquellas instituciones u organismos que deberían informar sobre qué situaciones eran violencia sexual, cómo prevenirlas y los procedimientos a seguir en caso de sufrir una agresión sexual (en un 54,1%), seguido de la familia (15,2%) y de las instituciones públicas (8,4)²¹.

Esta negación de que existía violencia sexual dentro de los Campus universitarios españoles, se recogió también en la Comisión donde se debatió la Ley 3/2002, de Convivencia Universitaria. En esta, el portavoz de Vox afirmó sobre las violencias sexuales en la Universidad:

Hay mucha obsesión con las agresiones sexuales inexistentes en los Campus, pero casi nada contra otros ataques (...) Todo el articulado está impregnado en prevenir y castigar la discriminación por sexo y las agresiones sexuales en la universidad como si España fuese Somalia, cuando este es uno de los países más seguros del mundo para las mujeres y para los homosexuales. No hay persecución en la universidad por razón de sexo y, si la hay, es en detrimento de los hombres por el nuevo clima feminista (Sanmartín, 17 de noviembre de 2021).

2.1 Las violencias sexuales en las Universidades: una realidad incómoda

Como se ha expuesto anteriormente, este problema es uno de los grandes silenciados en las Universidades españolas.

21. Si unimos las respuestas obtenidas acerca de cuál sería el primer y el segundo lugar, el porcentaje de los centros educativos sube hasta un 75,1%. Esto guarda estrecha relación con la necesidad de dotar a estos Centros de Protocolos para hacerle frente: prevenir y erradicar. Tal y como se recoge en el artículo 64 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Siguiendo a la profesora Varela, dichas instituciones suelen negar que este tipo de violencias exista dentro de sus Campus²². “No es que no se publiciten los casos que estén en investigación, sino que se tiende a evitar hablar de la problemática; como si guardar silencio la hiciera desaparecer” (2020: 67). Pero, nada más lejos de la realidad. Diversos estudios han demostrado que el acoso sexual y/o por razón de sexo es una evidencia innegable en las universidades españolas (Igareda y Bodelón, 2014; Valls et al., 2016; Unidad de Igualdad de Género, 2018; Jara, 2018; Cagliero y Biglia, 2019; Blázquez et al., 2022; Lombardo y Bustelo, 2022) que no puede analizarse como una posibilidad sobre la que se debería legislar por si llegara a ocurrir y entonces tomar medidas, sino que es un hecho demostrado que ha sido obviado en más ocasiones de las consideradas aceptables en instituciones que pretenden ser el baluarte del espíritu crítico o en palabras de Gustavo Bueno (1961) en aquellas que están “consagradas al cultivo de la Verdad humana”²³. No

22. En un estudio realizado en 2018 por la revista *Pikara Magazine*, se establecía que en las Universidades españolas se habían producido, al menos, 275 denuncias por acoso. Ello, a pesar de que existen algunas que se niegan a proporcionar los datos (Blázquez et al., 2022). En el trabajo de las profesoras Igareda y Bodelón (2014) se afirmaba que un 24% de las estudiantes decían haber sufrido acoso sexual en el ámbito universitario. Véase también el trabajo de Valls et al., (2016).

23. “La Verdad puede cultivarse y poseerse fuera de la Universidad; pero la Universidad sería, por definición, la institucionalización de este cultivo de la Verdad, para asegurarlo, afianzarlo y sistematizarlo, para erigir ese cultivo en una tarea metódica y en un deber civil (...) el mejor criterio para decidir quién es un verdadero estudiante universitario sea éste: su pasión por la verdad (...) Correspondientemente, deberíamos decir lo mismo de los profesores. Un maestro universi-

por menos, tienen la doble responsabilidad en el siglo XXI de

Erradicar determinadas prácticas violentas y discriminatorias en sus espacios y la de colaborar en la formación de nuevas generaciones de profesionales libres de prejuicio y capaces de intervenir en la creación de una sociedad más equitativa y sin violencia (Cagliero y Biglia, 2019: 165).

Ello, porque a diferencia de lo que ocurre en otros centros de educación superior, sobre todo norteamericanos, aceptar y denunciar las violencias sexuales se considera un elemento que va en contra de la institución, de su prestigio y reputación. Pero no sólo eso, sino que el hecho de que a veces no existan denuncias, no es tanto porque no se produzcan estos hechos dentro de los Campus universitarios, sino porque o bien las propias víctimas no son capaces de identificar que lo que les está pasando es violencia o bien porque el miedo a las represalias paraliza cualquier otra acción (Vidu et al., 2014; Vidu, 2017; Cagliero y Biglia, 2019; Blázquez et al., 2022).

Normalizar las situaciones de violencia, el acoso sexual, ha conllevado que en más casos de los deseados no se denuncien situaciones que ocurren dentro de estos espacios educativos. Las violencias machistas son el reflejo de una sociedad patriarcal, donde se reproducen los roles de género y, por tanto, es un problema estructural y no una situación puntual, pasajera²⁴. No deviene sólo de una acción personal por parte del perpetrador, sino que está

tario no puede limitarse a “enseñar la verdad”, debe enseñarla dialécticamente, es decir, ofreciendo sus pruebas y no ocultando las probabilidades de las opiniones opuestas” (Bueno, 1961).

24. Por citar sólo un dato, la Unidad de Igualdad de la Universidad Complutense de Madrid, ha abierto 70 expedientes por acoso desde el año 2017. Si bien es cierto que esta Universidad tiene

fuertemente enraizado en una institución que en muchos momentos sigue anclada en anquilosadas estructuras patriarcales, donde las jerarquías de poder siguen siendo uno de sus ejes de funcionamiento.

Desde la aprobación de la Ley Orgánica, 3/2007, de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, es obligatoria la existencia en la Universidad de las llamadas unidades de igualdad²⁵, así como de protocolos contra el acoso sexual y/o sexista²⁶. Pero, dichas unidades no tienen poder de sanción y eso hace que muchas veces recurrir a los procedimientos establecidos en los protocolos sea considerado como inoperante de cara a prevenir y/o parar estos actos. Es más, la mayoría del alumnado desconoce su existencia, no saben cómo acceder a ellos y en no pocos casos, no confían en la institución (Blázquez et al., 2022). El camino emprendido por las Universidades ha sido muy diferente en cuanto al tiempo que han tardado en implementar medidas de prevención y sanción, así, hay algunas que ya han evaluado sus primeros protocolos y han incluido nuevas situaciones y colectivos anteriormente no contemplados; otras, apenas acaban de comenzar a poner en marcha algunas medidas; en algunos casos, se ha cumplido la normativa pero son más promesas que realidades y, en otras

unas características determinadas por su tamaño y por el territorio donde se ubica.

25. Estas se encuentran reunidas en la Red de Unidades de Igualdad de Género para la Excelencia Universitaria (RUIGEU). <https://www.uv.es/ruigeu/es/red-unidades-igualdad-genero-excelencia-universitaria-ruigeu.html>. Fecha de consulta: 30/09/2022.

26. Las Universidades españolas no han seguido un mismo parámetro a la hora de denominar a estos protocolos. Ha estado en función de qué colectivos y/ qué tipos de acciones querían incluir en estos y qué sectores intervenían en su redacción (Blázquez et al., 2022)

muchas, son las propias mujeres feministas que trabajan en estas las que han impulsado acciones para dar contenido a los planes de igualdad y a las distintas propuestas que buscan erradicar las discriminaciones y las violencias de género, por tanto, también las sexuales, en el interior de los Campus (Bosch et al., 2012; Valls et al., 2016; Almodóvar, 2017; Jara, 2018; Blázquez, 2018; Lameiras et al., 2018; Luxán et al., 2018; Álvarez del Cubillo et al., 2020; Alarcón et al., 2020; Lombardo y Bustelo, 2022).

La gran diferencia con otros momentos históricos es que, ahora, muchas mujeres, muchas jóvenes, han decidido no seguir calladas. La cuarta ola feminista ha impulsado reivindicaciones que ponen en el centro de las mismas la participación digital en espacios virtuales a través de la acción colectiva. La lucha contra las violencias sexuales es el eje vertebrador de una lucha intergeneracional que tiene un claro ejemplo en los centros de educación superior. Como afirma Rosa Cobos (2019b) “la violencia sexual es un poderoso mecanismo de control social que impide a las mujeres tanto apropiarse del espacio público-político como salir del privado-doméstico” (19). Enfrentarse a ello, es una de las razones de la lucha del movimiento feminista hoy día y la Universidad, un espacio propicio para librarla a través del empoderamiento, la sororidad y la resiliencia.

3. Ciberactivismo: denunciando las violencias sexuales en las Universidades a través de las redes sociales

Tal y como planteaban González et al., (2020) el activismo digital se ha conver-

tido en una forma de denunciar las vulnerabilidades de las mujeres y “se ha transformado en una voz unificada contra las violencias de género (...) Los ciberactivismos feministas han introducido una agenda de género que incluye los abusos sexuales en diversos escenarios” (p. 30). En este sentido, para las profesoras Sola y Zurbano (2020), el ciberfeminismo o activismo digital feminista es “una forma de cambio social que desvela la potencialidad política y transformadora de los movimientos sociales o colectivos feministas en lucha” (p. 5). Como estas autoras plantean,

las redes sociales, internet, las tecnologías de la información y la comunicación han sido utilizadas por los movimientos feministas “como herramientas políticas y educativas transgresoras que pretenden desafiar el orden hegemónico, romper los límites sociales del género binario, abrir una brecha en lo considerado normativizado y “normal”, crear espacios de confrontación e identidad y repertorios de acción propios, educar a los nodos de su red sobre cuestiones feministas con fórmulas innovadoras, abrir nuevos espacios para el compromiso social e intelectual o crear espacios de denuncia contra la violencia de género (Sola y Zurbano, 2020: 5).

Nos interesa centrarnos precisamente en esta última posibilidad, aquella que busca espacios para denunciar la violencia de género²⁷, entendiendo dicho concepto en un sentido amplio, que abarcaría no sólo lo que define la Ley Orgánica 1/2004, de

27. Para conocer cómo surgieron los colectivos feministas *on line* en España que se ocupan de la violencia de género, véase: Núñez et al., 2016. Y como ejemplos de estos portales, hay que mencionar sobre todo dos: a) la Red Feminista (<http://www.redfeminista.org>) y b) Mujeres en Red (<https://www.mujeresenred.net/>). Fecha de consulta 10/10/2022. Para mayor información véase: Fernández et al., (2011).

28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género, sino como sinónimo de aquellas violencias contra las mujeres, que sufren por el hecho de serlo, y que está definido en el conocido como Convenio de Estambul, en su artículo 3:

designará todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada (Consejo de Europa, 2011: 5)

Según esta interpretación²⁸, la razón de centrarnos en las mujeres jóvenes dentro de las instituciones universitarias, deviene de la idea expresada por Ana Vidu (25 de julio de 2022) quien decía que

Toda la lucha contra el acoso llevada a cabo en las últimas décadas en las Universidades, ha hecho que las nuevas generaciones tengan un contexto más favorable para no callar (...) el profesorado valiente, las redes de solidaridad, las víctimas que habiendo roto el silencio han ido consiguiendo éxito gracias a los apoyos, y un contexto ya diferente en el que mirar para el otro lado queda cada vez peor, genera un empoderamiento en las nuevas generaciones de chicos y chicas estudiantes que cuentan con una base más sólida para no callar ante cualquier acto de acoso ejercido por parte de un miembro del profesorado o por un igual, tanto hacia ellas y ellos mismos como a alguien cercano, ejerciendo así como *bystan-*

28. España se ha convertido en el primer país en Europa en contabilizar todos los feminicidios, no sólo aquellos asesinatos de mujeres por parte de sus parejas o ex parejas. En esta nueva clasificación nos encontraríamos con: feminicidio en la pareja o ex pareja; feminicidio familiar; feminicidio sexual; feminicidio social y feminicidio vicario.

ders activas y activos previniendo los acosos y respondiendo ante ellos apoyando a la víctimas²⁹.

Este ciberactivismo feminista guarda también una estrecha relación con lo que se define como el método de la concienciación, cuyo objetivo es “orientar los sentimientos de insatisfacción hacia la transformación social mediante la acción colectiva” (Aránguez, 2019: 243). El mismo, se adapta perfectamente a muchos de los estigmas y culpabilidades de aquellas mujeres que han sufrido violencias sexuales en las Universidades, por cuanto,

permite que las mujeres se quiten la culpa y que expliquen sus propios sentimientos como respuestas racionales a su situación y no como consecuencia de que estén locas, sean inadaptadas, tengan problemas hormonales, sean malas o desagradecidas (Aránguez, 2019: 243).

En última instancia, las redes sociales feministas van a posibilitar que las mujeres que han sido objeto de estas violencias en instituciones de educación superior, compartan sus experiencias³⁰. Todo ello a través

29. Continuaba exponiendo cómo en unas jornadas estatales contra el acoso y las violencias de género en las universidades, una profesora compartía afirmaciones como: “es muy emocionante estar aquí, pensaba que me iba a jubilar con esta mochila”, “sois la generación que ha tomado las riendas para acabar con este tema”. Para más información, véase la entrevista realizada a Ana Vidu en el *Diario Feminista* (2022): <https://eldiariofeminista.info/2020/07/25/omerta-58-empoderadas-las-nuevas-generaciones-de-estudiantes>. Fecha de consulta 10/10/2022

30. No podemos olvidar que el término Acoso Sexual surgió como consecuencia del caso de Carmita Wood. El cual “conecta de forma clara con fenómenos actuales como el #MeToo y con las movilizaciones españolas tras el caso de “la manada” (Aránguez, 2019: 247). Para mayor información sobre algunos de los primeros casos

de un proceso de identificación en el que se alude a un sentimiento de pertenencia respecto a esta causa. El uso del espacio virtual permite el empoderamiento de las víctimas buscando pasar de lo individual, subjetivo y privado a lo colectivo y público para de este modo buscar un “cambio en las estructuras de poder” (Garrido, 2022: 212). Como acertadamente expone María Belén Rosales, el ciberactivismo:

ofrece herramientas de acción política: convocatoria a campañas vía redes sociales, grupos y foros de discusión, *newsletters*, boletines, correos electrónicos, documentos elaborados en línea, portales de colectivos feministas, sitios web de organizaciones y agencias de información con perspectiva de género, etc. (2018: 72).

Las redes sociales han permitido que se llegue a espacios que antes habrían sido impensables, movilizando a mujeres que en otros momentos se mantenían en los márgenes y ayudando a la difusión de las reivindicaciones feministas más allá de las comunidades académicas y/o activistas.

Entre las distintas opciones de acción que las estudiantes han utilizado para denunciar y superar sus miedos, no podemos dejar de mencionar que, junto a las redes sociales, también se han utilizado otras a las que podríamos calificar como “locales” en donde se han puesto en marcha desde movilizaciones en las propias facultades, pasando por colgar pancartas y/o difundir pasquines hasta realizar tenderetes o concentraciones, entre otras opciones (Cerva, 2020; Arango et al., 2022). Por ejemplo, en la Universidad de Burgos, en el año 2018, se inició una campaña con expositores en distintas facultades para sensibilizar y ofrecer acompañamiento;

sobre acoso denunciados en la Ciencia, véase (Bernardo, 2021).

en la Facultad de Políticas de las Universidad de Santiago en 2019 se hizo una sentada por parte de las estudiantes para censurar los comportamientos de un estudiante Erasmus hacia sus compañeras³¹ o en la Jaume I de Castelló, donde en el año 2021, las estudiantes escribieron de manera anónima sus experiencias en una exposición participativa. En este último caso, una de las portavoces de Subversives³² explicó al diario *Público*:

Organizamos la exposición como uno de los actos del 25 de noviembre [Día Internacional contra la Violencia Machista] y dimos un espacio para que aquellas mujeres que hubieran sufrido algún tipo de agresión, comentario o abuso lo pudieran denunciar anónimamente. Allí aparecieron los primeros nombres de profesores. Nuestra sorpresa fue la reacción del rectorado, que retiró la exposición el día siguiente y sin darnos explicaciones, a pesar de que teníamos todos los permisos para colocarla, pero, con todo, llevamos esta información a la vicedecana de Igualdad, que nos aceptó las denuncias, aunque fueran anónimas”. (Canela, 16 de marzo de 2021).

Lo cierto es que viendo las dificultades que se han ido sucediendo dentro de estas instituciones académica, ya sea por desconocimiento de las víctimas sobre lo que les estaba ocurriendo; por el impacto que una denuncia podría tener en las carreras académicas – no sólo de las personas directamente implicadas –; por la falta de herramientas o recursos, etc. algunas

31. Dos alumnas leyeron un manifiesto donde decían: “Ante la violencia sólo existe una respuesta: la unidad, el compromiso y la lucha diaria del estudiantado” (Ballesteros, 2019).

32. Se definen como una Asamblea feminista, anticapitalista, no mixta de Castellón de la Plana. <https://twitter.com/subversivescs>. Fecha de consulta: 31/10/2022.

de las mujeres que lo han sufrido comenzaron a buscar mecanismos alternativos a las estructuras tradicionales para alzar su voz (Flecha, 2021). Entre ellas, debemos destacar la *Red Me Too Universidades*, como ejemplo de lo que podríamos definir como un medio a seguir para dar espacio a las víctimas y a las supervivientes de estas violencias en las Universidades.

Esta red, a semejanza de otras que tuvieron su origen en Estados Unidos, se define como “una red internacional conjunta de víctimas y supervivientes de la violencia de género y de la violencia de género aisladora”³³. Sus orígenes se remontan a 1995, cuando una de las personas que conforman la red presentó³⁴, ante el Rector de la Universidad de Barcelona, un informe donde daba a conocer el problema del acoso para que el mismo se reconociera y se crearan los mecanismos que pudieran servir para afrontarlo (prevenirlo y erradicarlo) tal y como ya se hacía en otras universidades del mundo. Cuando en España se aprueba la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, se incluye un artículo donde aparece la obligación de las Universidades de reconocerlo y de poner en marcha mecanismos que permitan hacerle frente.

33. La información analizada está recogida en su página web: <https://www.worldmetoouniversities.net/acerca-de/> Fecha de consulta: 20/09/2022.

34. “Se acabó la impunidad en la Universidad. En el año 1995, la primera denuncia, en el 2005 la investigación que rompió el silencio. Llevamos 27 años de represalias sufriendo violencia de género aisladora pretendiendo que dejemos solas a las víctimas. No lo han conseguido. Volveríamos a hacerlo. Ahora, el sueño empieza a ser realidad”. Ramón Flecha (28 de enero de 2022). Información recogida en la página web del Movimiento #Me Too Universidad. Fecha de consulta. 20/09/2022.

Pero, la definición de violencia de género en la normativa de 2004, supuso un nuevo obstáculo para su prevención y erradicación. De ahí que tengamos que esperar hasta el 2007 para tener un apoyo normativo a través de la llamada Ley de Igualdad de 22 de marzo ya mencionada.

El trabajo y el empuje de un grupo de personas, sobre todo mujeres, que formaban parte de la plataforma Unitaria Contra las Violencias de Género, junto a otras organizaciones, puso en marcha la campaña “Rompe el silencio” y se dio un paso adelante en visibilizar lo que estaba pasando.

En 2013 se crea la Red y se reconoce formalmente por el Gobierno español:

A finales del 2013 nos constituimos en Red y aunque no sabíamos muy bien qué hacer, sí teníamos claro que no queríamos que nadie más sufriera como nosotros y nosotras. Queríamos que todas las víctimas tuvieran apoyos. En diciembre del 2013 nos emocionaba ver el primer artículo del caso que denunciábamos en la prensa. En 2016 volvimos a alzar la voz contra quienes atacaban a las pocas personas que se habían atrevido a apoyarnos, contra quienes ejercían violencia de segundo orden, y sin los que nosotros no hubiéramos podido seguir adelante. Ese mismo año, en diciembre del 2016, nos emocionaba la celebración en Barcelona de las primeras jornadas sobre el acoso sexual de segundo orden. Ahora celebramos otro hito histórico, la incorporación en la ley catalana 5/2008 de la Violencia de Segundo Orden, aquella que se ejerce contra las personas que se posicionan y apoyan a las víctimas directas. Este logro nos ilusiona y nos alegra muchísimo porque muchas víctimas ya no tendrán que pasar por lo que pasamos quienes formamos esta Red Solidaria y quienes nos apoyaron incondicionalmente (Me Too Universidad, 21 de diciembre de 2020).

En enero de 2022, *El Periódico* publica un artículo sobre 25 profesoras universitarias españolas que denunciaron haber sufrido acoso en la Universidad española (21 de ellas formaban parte de la Red). Fue el lanzamiento oficial del movimiento #MeToo Universidad³⁵. La persona de referencia de la red es la profesora Ana Vidu, la cual fue la primera en atreverse a ponerle nombre a las acciones del profesor con más denuncias de España y en realizar una tesis doctoral sobre este tema dentro de la Universidad Española defendida en el año 2017³⁶ (Vidu, 2017). Junto a ella, otras profesoras que también han sufrido este tipo de violencias se han puesto en la vanguardia de este movimiento, como la profesora Mar Joanpere, primera mujer que ganó un caso sobre acoso sexual entre iguales y actualmente docente de la Universidad de Barcelona.

La misión que tienen, tal y como recogen en su página web, es “erradicar el acoso sexual y la violencia de género aisladora en las universidades de todo el mundo, uniendo los esfuerzos de diversas redes de diferentes países en una red interna-

cional de redes”³⁷. Para ello, parten de la idea recogida por distintas investigaciones nacionales e internacionales de que los recursos y herramientas institucionales no son suficientes para acabar con las violencias dentro de las instituciones de educación superior. De ahí que ofrezcan escuchar y acompañar a aquellas personas que o bien la han sufrido directamente, o bien son víctimas de la violencia aisladora. Enfrentar este tipo de violencia, denominado en un principio como “violencia de segundo orden (SOSH)”³⁸, se convierte en prioritario si se quiere acabar con el acoso sexual y/o sexista en la Universidad. Ello, porque la misma se ejerce sobre las personas que apoyan a las víctimas directas (Puigvert et al., 2017; Flecha, 2021; Vidu et al., 2021; Melgar et al., 2021) y determina que en muchos casos no se ofrezca ayuda ante estos hechos por el miedo a las represalias, aunque se sepa que están ocurriendo. Como bien afirma la profesora Melgar, en la Universidad hay gente que no hace nada porque considera que así se sitúan en una situación de neutralidad, pero, “en violencia de género no existe esa neutralidad, no hacer nada, mirar hacia otro lado... te convierte en cómplice. Quienes ejercen la violencia conocen bien estas dinámicas” (ABC, 17/03/2021).

Durante el mes de septiembre de 2022, para dar a conocer su actividad, realizaron lo que han denominado “MeToo Universidad en ruta”, dos rutas paralelas (Norte y Sur) que confluyeron a final de

35. Para conocer más sobre el Movimiento #Me Too Universidad véase: Joanpere et al., (2022); Valls, R. (2022). También son muy interesantes los artículos recogidos en el *Diario Feminista* bajo la denominación: “Omertá en la Universidad”. Fecha de consulta: 20/09/2022.

36. *Networks of Solidarity: Student mobilizations against sexual violence in universities*. Universidad de Barcelona. <https://www.tesisenred.net/handle/10803/402514#page=1> Fecha de consulta: 15/09/2022. En febrero de 2020 se le concede el contrato europeo Marie Curie para desarrollar la investigación: *UniswithHeart. Student networks leading the struggle for universities free of sexual violence: mechanisms to support survivors, inspiring institutional changes for violence prevention*. Uno de sus principales objetivos es crear más redes de solidaridad entre universidades.

37. Para conocer lo que solicitan a los Rectores y Rectoras, véase: <https://www.worldmetoouniversities.net/declaracion/>. Fecha de consulta: 20/09/2022

38. Correspondería a sus siglas en inglés: *Second Order of Sexual Harassment*. En 2020, el Parlamento Catalán fue el primero en el mundo que legisló contra esta forma de violencia.

septiembre en Madrid. Durante su viaje, financiado a través de *crowdfunding*, visitaron la Universidad Autónoma de Barcelona; Zaragoza; Deusto; San Sebastián; la Universidad Europea del Atlántico (Santander); Oviedo; Granada; Almería; Sevilla; Málaga; Córdoba y Extremadura.

Para dar a conocer sus actividades, más allá de su participación en Congresos, Jornadas, Seminarios³⁹, etc. la Red cuenta con un correo electrónico al cual dirigirse⁴⁰, un blog⁴¹, una página en Facebook⁴² que comienza a funcionar el 10 de febrero de 2014, un espacio en Instagram⁴³ y otro en Twitter creado en septiembre de 2015. En relación al Facebook, la misma recoge las denuncias que han salido en medios de comunicación (tanto a nivel nacional como internacional); los encuentros que se van realizando y la difusión del documental “Voces contra el silencio”⁴⁴, entre otras cosas. Según se indica en la página:

39. Entre otras: Curso de Verano de El Escorial (2017); Symposium Acoso sexual de segundo orden: clave para eliminar la violencia de género (Deusto, 2017); I Jornadas Estatales contra el acoso y las violencias de género en la Universidad (Madrid, abril 2019); I Congreso Mujeres y Universidad sin cifras (Valencia, 2018); II Jornadas sobre Violencia de Género Aisladora (20 de diciembre de 2021). Fecha de consulta: 20/09/2022.

40. Email: solidaridad.vgu@gmail.com

41. <https://redsolidariadevictimasvdgunis.blog/>. Fecha de consulta: 20/09/2022.

42. <https://www.facebook.com/RedSolidariaV-GU/> Tiene 2452 seguidores/as pero no permite ver la lista de estos/as para guardar el anonimato. Fecha de consulta: 20/09/2022.

43. https://www.instagram.com/metoo_universidad/ Fecha de consulta: 20/09/2022.

44. Este se puede visualizar en la página web de Televisión Española (TV): Documentos TV. <https://www.rtve.es/play/videos/documentos-tv/voces-contra-el-silencio/4036678/>. Fecha de con-

está gestionada por personas concienciadas en la violencia de género en las universidades. Incluye víctimas directas de violencia de género en las universidades, víctimas de segundo orden y personas que se solidarizan con nosotras y nosotros (...) La investigación internacional sobre este tema muestra que las medidas institucionales por sí solas no consiguen prevenir el acoso y, por tanto, se necesita también crear otras vías. Una de ellas la constituyen las redes de apoyo entre iguales, como por ejemplo el programa PAVE (*Promoting Awareness Victim Empowerment*) de la Universidad de Wisconsin entre otros muchos ejemplos a nivel internacional (Movimiento #MeToo Universidad).

Como ahí se afirma, “cuando creamos esta Red solidaria, soñamos que hubiera una en cada universidad. Un espacio donde las víctimas y a quienes les apoyan, se las escuche, se las crea y se las apoye (#Me Too Universidad). Consideramos que esta estrategia es fundamental y es la que convierte al uso de las redes sociales en un excelente portavoz de aquellas víctimas que tanto tiempo han guardado silencio. Se convierte en un medio para superar los silencios institucionales y los miedos a las posibles represalias al actuar colectivamente, permitiendo más allá de las estructuras jerárquicas y tradicionales de las Universidades sacar a la luz prácticas inaceptables. “Para que a las personas que denuncian les hagan caso y que no reciban represalias, mejor hacerlo en red, en grupo. Hay que ir en paralelo a las comisiones de igualdad, como complemento” (Guillen, 16 de mayo de 2016). Ana Vidu expone sobre el funcionamiento de la Red, “cuando nos escriben normalmente te lo quieren contar y ya. A partir

sulta: 20/09/2022. El mismo fue premiado con el Globo de Oro. Así mismo, existe un documental muy interesante contra el acoso sexual en las Universidades norteamericanas: *The Hunting Ground*.

de ahí preguntamos qué necesita la persona. A veces nos piden consejo sobre si denunciarlo o contarlo” (Jara, 2018). En este sentido, el camino no ha sido fácil, ni pensamos que lo sea, puesto que en estos años tal y como se ha dejado constancia, las difamaciones, los ataques, las amenazas personales y profesionales no han dejado de sucederse. En palabras del profesor Flecha: “las represalias son tan crueles que, si las dejamos solo en manos del heroísmo individual, la mayoría seguirá mirando hacia otro lado en los casos concretos y seguiremos siendo muy pocas las personas individuales que apoyamos a las víctimas” (Agencia SINC, 12/03/2021).

Para finalizar su presentación, creemos que es necesario dejar constancia de cuáles son los criterios de actuación que las personas que la conforman han establecido cuando les llega un caso, a saber:

- (1) Priorizamos defender siempre a las víctimas, a pesar de las consecuencias de violencia aisladora que tengan sobre nosotras y nosotros.
- (2) Respetamos la decisión de las víctimas.
- (3) Respetamos la legalidad vigente. Actuamos dentro de la ley y trabajamos para conseguir el cambio en las leyes.
- (4) Animamos a las víctimas a hacer uso de los mecanismos ya existentes. Tanto los de las universidades como los de la policía y la justicia.
- (5) Velamos para que en la aplicación de estos mecanismos no se perjudique a las víctimas ni a quienes las apoyen.
- (6) Trabajamos para mejorar estos mecanismos, para que se adecuen a las necesidades de las víctimas.
- (7) No es suficiente con mecanismos institucionales; este movimiento siem-

pre será necesario para proteger y defender a las víctimas.

- (8) Mantenemos confidencialidad absoluta respecto a todo lo que las víctimas nos explican.
- (9) Cualquier acción que se proponga por parte de este movimiento está fundamentada en evidencias científicas.
- (10) Nuestro objetivo es siempre que las víctimas puedan acontecer supervivientes y tener éxito personal y profesional.

Punto y Seguido...

Las violencias no van a desaparecer porque no se hable de ellas (Blázquez et. al, 2022), de ahí que consideremos no sólo necesario sino de justicia, poder dar cuenta de qué se está haciendo para dar voz a sus víctimas en un momento donde las violencias sexuales han pasado a ocupar un lugar preminente en las agendas públicas. Las transformaciones que se han producido en las Universidades a raíz de la Ley Orgánica 3/2007, no han ido al mismo ritmo que las demandas de los movimientos feministas en la promoción de las políticas de igualdad de género dentro de los Campus universitarios. Ello, porque a pesar de que hoy día las mismas se han dotado de Unidades y Planes de Igualdad; así como de Protocolos contra el Acoso Sexual y/o Sexista, siguen existiendo abusos de poder, silencios o discriminaciones. Como afirmaba Ana Vidu, los acosadores están “como pez en el agua” en la Universidad y el problema, es precisamente esa agua (la institución).

Siguiendo lo planteado por Daniela Cerva en su estudio (2020), estas nuevas formas de actuar de las mujeres feministas en las Universidades se caracterizan porque,

nos encontramos ante una forma de acción colectiva, diferente a la tradicional lógica de liderazgos masculinos en las organizaciones universitarias (la cual) tiene una capacidad de irradiación mayor que se refleja en su participación en las protestas e irrupción pública del movimiento feminista (p.139).

Es en este espacio donde hay que analizar la importancia y el efecto de las movilizaciones estudiantiles a través de las redes sociales. Las medidas formales ya están funcionando, pero siguen existiendo muchas limitaciones en torno a la protección de las víctimas y a las acciones contra los acosadores. De ahí que se tenga que trabajar en la utilización de todas aquellas herramientas que permitan visibilizar, prevenir y sancionar las violencias dentro de las Universidades, así como promover intervenciones frente a aquellos y aquellas que las permiten, por omisión o por inacción. Por tanto, hay que crear espacios seguros que repercutan en el prestigio y la reputación de nuestros Campus universitarios. Ellas, nuestras jóvenes, tienen derecho a formarse en una institución que apueste sin fisuras por la igualdad de género y la lucha contra cualquier tipo de violencias. Por tanto, hay que exigir una respuesta por parte de las autoridades universitarias en consonancia con las reivindicaciones que incidan en las estructuras patriarcales tradicionales y no sean sólo una respuesta puntual a lo se ha considerado una demanda individual. Las violencias sexuales en los Campus son problemas colectivos y como tal necesitan enfrentarse. No por menos “son estas jóvenes quienes demandan sus derechos a las instituciones en tanto políticas efectivas que las protejan y no las revictimicen” (Cerva, 2020: 140) y en este camino, acompañar y apoyar es obligación de todas aquellas personas que conforman la Comunidad universitaria. Las redes so-

ciales, como hemos expuesto, son un buen medio para ello, ahora bien, no pueden ser el único. En otras palabras, la Universidad debe implementar planes y programas que impidan que estos hechos sigan sucediendo, tiene los mecanismos legales para ello, pero necesita abanderar la tolerancia cero contra las violencias como algo más que un eslogan políticamente correcto.

Por tanto, aún queda mucho por hacer, pero no podemos negar que se están dando pasos importantes para denunciar, rechazar y protestar, así como para confrontar y no evitar las situaciones de violencia sexual que se están produciendo en las Universidades. Nombrar es darle realidad a lo existente, callarse no debería volver a ser una opción.

Bibliografía

Agencia SINC (12/03/2021). “Una ley para proteger a quienes apoyan a las víctimas de violencia machista”. <https://www.agenciasinc.es/Reportajes/Una-ley-para-proteger-a-quienes-apoyan-a-las-victimas-de-violencia-machista>
Fecha de consulta: 30/10/2022.

Aina, A. D., Kulshrestha, P. (2018). “Sexual harassment in educational institutions in Delhi’NCR (India): Level of awareness, perception and experience”. *Sexuality & Culture*, 22, pp. 106-126.

Alarcón, F.J; Barrera, R; Barros, F; Blázquez, B; Vela, R y Villar, I. (2018). Analysis of the University sexual and gender based harassment protocols in Spain: situation diagnosis in higher education. ICERI 2020, 13th International Conference of Education Research and Innovation.

Almodóvar Iñesta, M. (2017). “Algunas cuestiones técnico-jurídicas sobre los protocolos contra el acoso sexual y por razón de sexo en las Universidades Públicas”. *Revista Andaluza de Administración Pública*, 99, pp. 15-50.

- Alonso Ruido, P; Martínez Román, R; Rodríguez Castro, Y. y Carrera Fernández, M. V. (2021). "El acoso sexual en la Universidad: la visión del alumnado". *Revista Latinoamericana de Psicología*, Vol. 53, pp. 1-9. <http://revistalatinamericanadepsicologia.konradlorenz.edu.co/vol52-2020-el-acoso-sexual-en-la-universidad-la-vision-del-alumnado/>. Fecha de consulta: 20/09/2022.
- Aránguez Sánchez, T. (2019). "La metodología de la concienciación feminista en la época de las redes sociales". *Ámbitos. Revista Internacional de comunicación*, 45, pp. 238-257. https://institucional.us.es/revistas/Ambitos/45/Mon/La_metodolog%C3%ADa_de_la_concienciacion_feminista_en_la_epoca_de_las_redes_sociales_.pdf Fecha de consulta: 31/10/2022.
- Álvarez del Cubillo, A. (coord.) (2020). *Análisis de la realidad del acoso sexual y sexista en la universidad y propuestas de mejora: un estudio de caso*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Ballesteros, A. (2019). Decenas de jóvenes de la USC claman contra el acoso a las mujeres. *El correo gallego*. <https://www.elcorreogallego.es/santiago/dece-nas-de-jovenes-de-la-usc-claman-contra-el-acoso-a-las-mujeres-IG9686749> Fecha de consulta: 15/09/2022.
- Barrantes Sánchez, N. S. (2020). *Acoso sexual en la Universidad. Experiencias de organizaciones estudiantiles de mujeres en Universidades de Bogotá*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. Escuela de estudios de género.
- Bernardo Álvarez, A. (2021). *Acoso. #Me-Too en la Ciencia Española*. Pamplona: Next Door Publisher S.L.
- Blázquez, B. (2018). "Propuesta de protocolos y actuación en casos de violencia y acoso sexual en las Universidades Públicas Andaluzas. Un estudio de caso". En Primer Congreso Mujeres y Universidad sin cifras. La violencia invisible. Valencia: Universidad de Valencia y Asociación Valenciana de Antropología.
- Blázquez, B; Alarcón, F.J; Barros, F; Vela, R y Villar, I. (2022). *Si no existe, ¿por qué duele? El acoso sexual y/o por razón de sexo en la Universidad de Jaén*. Jaén: Diputación de Jaén.
- BOE (2004). Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra a la Violencia de Género. Gobierno de España. BOE nº 313. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-21760>. Fecha de consulta: 15/09/2022.
- BOE (2007). Ley Orgánica 3/2007, del 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Gobierno de España. BOE nº 71. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-6115-consolidado.pdf> Fecha de consulta: 15/09/2022.
- BOE (2021). Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia. BOE nº 134. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2021-9347> Fecha de consulta: 15/09/2022.
- BOE (2022). Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual. Gobierno de España. BOE nº 215. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-14630. Fecha de consulta: 15/09/2022.
- BOE (2015). Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. BOE nº 312. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-14263> Fecha de consulta: 15/09/2022.
- BOE (2022). Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria. BOE nº 48. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2022-2978> Fecha de consulta: 15/09/2022.

- Bosch, E; Ferrer, V; Navarro, C; Ferreiro, V; Ramis, M; Escarrer, C y Blahopoulo, I. (2012). *El acoso sexual en el ámbito universitario: elementos para mejorar la implementación de medidas de prevención, detección e intervención*. Madrid: Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
- Bourdieu, P. (1999). *Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción*. 2ª edición, Barcelona: Anagrama.
- Bueno, G. (1961). “¿Qué es la Universidad?”. Publicado en *Autenticidad. Portavoz del S.E.U de Oviedo*, nº 22 (29 de noviembre 1961), 7 y 8; nº 23 (24 de febrero 1962), 3 y 8 y nº 24 (8 de mayo 1962); 6 y 8. La última parte de este trabajo permaneció inédita hasta el 22 de diciembre de 2020. <https://www.fgbueno.es/gbm/gb1961un.htm> Fecha de consulta: 30/10/2022.
- Cagliero, S y Biglia, B. (2019). “Políticas sobre violencias y abusos sexuales en las universidades catalanas”. *Revista Española de Ciencia Política*, 50, pp. 141-170.
- Canela, J. (16 de marzo de 2021). Un centenar de denuncias por acoso sexual en la Universitat Jaume I de Castelló. La dirección del centro asegura que no tiene ninguna constancia y animan a cualquier víctima a “seguir el protocolo establecido”. *Público*. <https://www.publico.es/sociedad/acoso-sexual-centenar-denuncias-acoso-sexual-universitat-jaume-i-castello.html> Fecha de consulta: 15/09/2022.
- Cano Arango, B. C; Duque Monsalve, L. F; Montoya Escobar, M. C y Gaviria Gómez, A. M. (2022). “Del silencio a la acción colectiva: voces de mujeres víctimas de acoso sexual en las instituciones de educación superior”. *The Qualitative Report*, Vol. 27 (3), pp. 752-776.
- Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS) (julio de 2017). *Percepción social de la violencia sexual*. Estudio nº 3182.
- Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS) (junio-julio de 2021). *Infancia y Juventud ante la pandemia de la covid-19*. Estudio nº 3329.
- Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS) (junio de 2022). *Barómetro de junio de 2022*. Estudio nº 3366.
- Cerva Cerna, D. (2020). “Activismo feminista en las universidades mexicanas: la impronta política de las colectivas de estudiantes ante la violencia contra las mujeres”. *Revista de Educación Superior*, Vol. 49, pp. 137-157.
- CJE y AHIGE (2022). “Diálogos con las asociaciones de juventud: Participación y asociacionismo para construir una sociedad más justa e igualitaria libre de violencia machista”. *Revista de Estudios de Juventud*, 125, pp. 209-216.
- Cobo, R. (2019a). “La cuarta ola feminista y la violencia sexual”. *Paradigma: revista universitaria de cultura*, (22), pp. 134-138.
- Cobo, R. (2019b). “La cuarta ola: la globalización del feminismo”. *Servicios Sociales y Política Social*, (119), pp. 11-20.
- Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (2011). <https://rm.coe.int/1680462543> Fecha de consulta: 15/09/2022.
- Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (2011). <https://rm.coe.int/1680462543> Fecha de consulta: 15/09/2022.
- De Miguel, A. y Boix, M. (2013). “Os generos da rede: os ciberfeminismos en Natansohn, G”. *Internet em código feminino. Teorias e praticas*. Buenos Aires. Versión en castellano. <https://www.mujeresenred.net/IMG/pdf/ciberfeminismo-demiguel-boix.pdf> Fecha de consulta: 30/10/2022.
- Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género (2020). *Macroencuesta de violencia contra la mujer 2019*. Subdirección General de Sensibilización, Prevención y Estudios de la Violencia de Género. Madrid: Ministerio de Igualdad.

- Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género (30 de septiembre de 2022) *Fichas de víctimas mortales*. <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/victimasmortales/home.htm>. Fecha de consulta: 30/09/2022.
- Diario Feminista (s/f). Omertá. <https://eldiariofeminista.info/tag/omerta/> Fecha de consulta: 20/09/2022.
- Documentos TV (RTVE): “Voces contra el silencio”. <https://www.rtve.es/play/videos/documentos-tv/voces-contra-el-silencio/4036678/>. Fecha de consulta: 20/09/2022.
- FAD (Fundación de Ayuda a la Drogadicción) y Centro Reina Sofía sobre Adolescencia y Juventud (2021). *Barómetro sobre juventud y género 2021. Identidades, representaciones y experiencias en una realidad social compleja*. Madrid. <https://www.adolescenciayjuventud.org/publicacion/barometro-juventud-genero-2021> Fecha de consulta: 20/09/2022.
- Fedina, L; Jynne Holmes, J y Backes, B. L. (2018), “Campussexual assault: A Systematic Review of Prevalence Research from 2000 to 2015”, *Trauma, Violence & Abuse*, vol. 19, (1), <https://journals.sagepub.com/doi/full/10.1177/1524838016631129> Fecha de consulta: 30/10/2022.
- Fernández Romero, D; Corredor Lanas, P y Santín Durán, M. (2011). “Nuevos espacios de comunicación, relación y activismo en la era digital: la Red como oportunidad para el feminismo”. *Asparkia. Investigación feminista*, (22), pp. 61-72.
- Flecha, R. (2021). “Second-order sexual harassment: violence against the silence breakers who support the victims”. *Violence Against Women*, 27, (11), pp. 1980-1999.
- García Manso, A y Silva e Silva, A. (2017). “Ciberfeminismo o feminismo en red. Haciendo arqueología en internet”. *Antropología experimental*, 17, pp. 277-286. <https://revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/rae/article/view/3515/2850> Fecha de consulta: 30/10/2022.
- Garrido Ortolá, A. (2022). “Reivindicaciones feministas de la cuarta ola: la transnacionalización de la protesta”. *Asparkia. Investigación Feminista*, (40), pp. 191-216. <https://www.e-revistas.uji.es/index.php/asparkia/article/view/6184/7032> Fecha de consulta: 20/09/2022.
- Gilbert, S. (16 de octubre de 2017). The Movement of #MeToo. *The Atlantic*. <https://www.theatlantic.com/entertainment/archive/2017/10/the-movement-of-metoo/542979/> Fecha de consulta: 20/09/2022.
- González Ramos, A. M., Revelles Benavente, B., Gisbert Gracia, V. (2020). “Ciberactivismo contra las violencias sexuales: #BringBackOurGirls”. *Debats. Revista de cultura, poder y sociedad*, 134, (2), pp. 29-41.
- Guillem, M. J (16 de mayo de 2016). Entrevista: Tinka Schubert. Red solidaria de víctimas de Violencia de Género en la universidad: unión, valentía y fuerza frente al acoso. *Diario Feminista*.
- Huerta, R. M. (2020). “Miradas lascivas, violencia contra las estudiantes universitarias”. *Región y Sociedad*, 32, pp. 1-20. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-39252020000100109#B39 Fecha de consulta: 20/09/2022.
- Igareda, N. y Bodelón, E. (2014). “Las violencias sexuales en las universidades: Cuando lo que no se denuncia no existe”. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 12, pp. 1-27.
- Instituto Nacional de Estadística (10 de mayo de 2022). Estadística de Violencia Doméstica y Violencia de Género (EVDVG), año 2021. https://www.ine.es/prensa/evdvg_2021.pdf Fecha de consulta: 15/09/2022.

- Jara, Y. (2018). Mapa sobre el acoso en las Universidades. *Pikara Magazine*. <https://www.pikaramagazine.com/2018/04/mapa-sobre-acoso-en-las-universidades/> Fecha de consulta. 15/09/2022.
- Jaffe, S. (2018). "The Collective Power of #MeToo". *Dissent* 65(2), 80-87. doi:10.1353/dss.2018.0031. Fecha de consulta: 30/10/2022.
- Joanpere, M; Burgues, A; Soler, M y Aielo, E. (2022). "History os MeeToo University movement in Spain". *HSE. Social and Education History*, 11 (2), pp. 181-200.
- Kaplan, T. (2019). "El movimiento #MeToo y la larga marcha contra el acoso sexual en los Estados Unidos". *Ayer*, 119, pp. 335-348.
- Karami, A., White, C. N., Ford, K., Swan, S., Spinel, M. Y. (2020). "Unwanted advances in higher education: uncovering sexual harassment experiences in academia with text mining". *Information Processing & Management*, 57, pp. 102-130. <https://arxiv.org/ftp/arxiv/papers/2001/2001.11552.pdf> Fecha de consulta: 30/10/2022.
- Kearl, H. (2018), "The facts behind the #Metoo movement: A National Study on Sexual Harassment and Assault". Stop Street Harassment. Reston. Virginia. <http://www.stopstreetharassment.org/wp-content/uploads/2018/01/Full-Report-2018-National-Study-on-Sexual-Harassment-and-Assault.pdf> Fecha de consulta. 15/09/2022.
- Lameiras, M; Rodríguez, M y Carrera, M.V. (2018). *Diagnose do Acoso Sexual e por razón de sexo na Universidade de Vigo*. Vigo: Universidad de Vigo.
- Larín, B.N; Mirella, K; Elizondo, E; Ramos, M; Portillo, A.M; Álvarez, R; Peguero, C. (2019). *Guía de ciberactivismo feminista. Feminismo en el mundo digital*. Fundación Mujeres. <https://fundacionmujeres.es/wp-content/uploads/2022/02/Guia-Ciberactivismo-feminista.pdf> Fecha de consulta: 30/10/2022.
- Lombardo, E. y Bustelo, M. (2021). "Sexual and sexist harassment in Spanish universities: policy implementation and resistances against gender equality measures". *Journal of Gender Studies*, pp. 1-16. <https://www.tandfonline.com/doi/pdf/10.1080/09589236.2021.1924643> Fecha de consulta: 15/09/2022.
- Luxán, M y Biglia, B. (2020), "Acosos sexuales y sexista en las Universidades: reflexiones, aprendizajes y propuestas". *Jornadas de debate sobre Acoso Sexual y Sexista en el ámbito universitario*. Presentación Virtual. Organizado por SEGREV Uni.
- Marrón, N; Navarro, N y Tramullas, G. (enero de 2022). MeToo en las Universidades. *El Periódico*. <https://www.elperiodico.com/es/cuaderno/metoo-university-spain-sh/index.html>. Fecha de consulta: 01/10/2022.
- Melgar, P., Geis, G., Flecha, R., & Soler, M. (2021). "Fear to Retaliation: The Most Frequent Reason for Not Helping Victims of Gender Violence". *International and Multidisciplinary Journal of Social Sciences*, 10, (2), pp. 31-50. doi: 10.17583/rimcis.2021.8305. Fecha de consulta: 15/09/2022.
- Melgar, P. (17/03/2021). Violencia de Segundo orden. Tribuna Abierta. Opinión. *ABC*. https://www.abc.es/opinion/abcpatricia-melgar-alcantud-violencia-segundo-orden-202103170009_noticia.html Fecha de consulta. 30/10/2022.
- Mendes, K; Ringrose, J y Keller, J. (2018), "#MeToo and the promise and pitfalls of challenging rape culture through digital feminist activism", *European Journal of Women's Studies*, vol. 25, (2). https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=10.1177%2F1350506818765318&btnG= Fecha de consulta: 15/09/2022.
- Merino Solar, B. y Jara Reyes, R. (2022). "Ciberactivismo feminista en Chile. La ex-

perencia del Observatorio Contra el Acoso Callejero”. *Apuntes*, 90, pp. 53-80.

Miller, C. (2019). *Tengo un nombre*. Barcelona: Blackie Books.

Mingo, A., y Moreno, H. (2015). “El ocioso intento de tapar el sol con un dedo: violencia de género en la universidad”. *Perfiles Educativos*, 37, (148). <https://doi.org/10.22201/iisue.24486167e.2015.148.49318> Fecha de consulta: 15/09/2022.

Mingo, A. (2020). “Juntas nos quitamos el miedo: Estudiantes feministas contra la violencia sexista”. *Revista Iberoamericana de Educación Superior*, 11, (31), pp. 3-23. <https://doi.org/10.22201/iisue.20072872e.2020.31.703>. Fecha de consulta: 20/09/2022.

Morillo, I. (26 de enero de 2022). El TC revisará la doctrina sobre los abusos sexuales a raíz de los casos en la Universidad de Sevilla. *El Confidencial*. https://www.elconfidencial.com/espana/andalucia/2022-01-26/constitucional-revisara-doctrina-abusos-sexuales-universidad-sevilla_3365174/. Fecha de consulta: 30/10/2022.

Movimiento #MeToo Universidad. <https://www.worldmetoouniversities.net/acerca-de/> Fecha de consulta: 20/09/2022.

Mujeres en Red. <https://www.mujeresenred.net/>. Fecha de consulta 10/10/2022.

Nahuel di Napoli, P. (2021). “Jóvenes, activismo feministas y violencia de género en la Unam: genealogía de un conflicto”. *Revista latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, vol.19, (2), pp. 1-27. Universidad de Manizales.

Navarro, N. (13 de octubre de 2022). 5 años del movimiento histórico #MeToo. Magda Polo, víctima de acoso en la Universidad: “En el decanato decían que la problemática era yo”. *El Periódico*. Fecha de consulta: 21/10/2022.

Núñez Puente, S; Fernández Romero, D y Peña Jiménez, P. (2016). “Ciberactivismo

contra la violencia de género: fetichismo tecnológico e interactividad. *Feminismo/s*”, 27, pp. 177-195. https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/61269/1/Feminismos_27_10.pdf Fecha de consulta: 30/10/2022.

Piñeiro Otero, T y Martínez Rolán, X (2016). “Los memes en el activismo feminista en la Red. #ViajoSola como ejemplo de movilización transnacional”. *Cuadernos.info. Comunicación y medios en Iberoamérica*, (39), pp. 17-37.

Portela, T. B y Sosa Sánchez, R.P (2022). “Caracterización del #MeToo en España. Una aproximación a través del análisis de la prensa y su impacto en la ciudadanía”. *Investigaciones Feministas*, 13, (1), pp. 375-388. <https://revistas.ucm.es/index.php/INFE/article/download/77820/4564456560849> Fecha de consulta: 20/10/2022.

Puigvert, L; Valls, R; García Yeste, C; Aguilar, C y Merill, B. (2017). “Resistance to and transformations of Gender –Based Violence in Spanish Universities: A Communicative Evaluation of Social Impact”. *Journal of Mixed Methods Research*, Vol. 13 (3), 361-380. <https://doi.org/10.1177/15586898177311> Fecha de consulta: 31/10/2022.

Red Feminista. <http://www.redfeminista.org>. Fecha de consulta 10/10/2022

Red Solidaria de víctimas de violencia de género en las Universidades (#MeToo Universidad). <http://worldmetoouniversities.net> Fecha de consulta. 15/09/2022.

Red de Unidades de Igualdad de Género para la Excelencia Universitaria (RUIGEU). <https://www.uv.es/ruigeu/es/red-unidades-igualdad-genero-excelencia-universitaria-ruigeu.html>. Fecha de consulta: 30/09/2022.

Rodríguez Castro, Y; Martínez Román, R; Alonso Ruido, P y Carrera Fernández, M. V. (2021). “Análisis de la campaña #Pri-

- mAcoso: un continuo de violencias sexuales”. *Convergencia*, 28, e14300. <https://doi.org/10.29101/crcs.v28i0.14300> Fecha de consulta: 31/10/2022.
- Rosales, M. B. (2018). “Ciberactivismo: praxis feminista y visibilidad política en #NiUnaMenos”. *Pléyade. Revista de Humanidades y Ciencias Sociales*, 22, pp. 63-85. <https://www.scielo.cl/pdf/pleyade/n22/0719-3696-Pleyade-22-63.pdf> Fecha de consulta: 31/10/2022.
- Sanmartín, O. (17 de noviembre de 2021). El Congreso, aprueba la ley que blinda los escraches en las universidades y no sanciona copiar al de al lado en un examen. *Diario El Mundo*. <https://www.elmundo.es/espana/2021/11/17/6194d992fc6c83a0088bf5eb.html> Fecha de consulta. 15/09/2022.
- Sola Morales, S y Zurbano Berenguer, B. (2020). “Activismo digital y feminismo. Un análisis comparado de cibercampañas contra el acoso callejero en España, Marruecos y Chile”. *Revista Comunicación*, Vol. 1, (18), pp. 1-20. <https://revistascientificas.us.es/index.php/Comunicacion/article/view/14585/13124> Fecha de consulta. 30/10/2022.
- Subversives. <https://twitter.com/subversivescs>. Fecha de consulta: 31/10/2022.
- Tadros, M. (16 de febrero de 2021). Las luchas por los derechos de la mujer más allá del #MeToo. *Diario El País*. Opinión. <https://elpais.com/planeta-futuro/2021-02-15/lucha-por-los-derechos-de-la-mujer-mas-alla-del-metoo.html> Fecha de consulta: 15/09/2022.
- Unidad de Igualdad de Género (2018). *Estudio sobre el acoso sexual, acoso sexista, acoso por orientación sexual y acoso por identidad y expresión de género en la Universidad Complutense de Madrid*. <https://cutt.ly/jf17SzZ> Fecha de consulta: 15/09/2022.
- Valls, R; Puigvert, L; Melgar, P y García Yeste, C. (2016). “Breaking the silence at Spanish Universities: findings from the first study of violence against women on Campuses in Spain”. *Violence Against Women*, 22z, (13), pp. 1519-1539.
- Valls, R. (2022). Historia del Movimiento Me Too Universidad. *Omertá* (101).
- Varela, N. (2020). “El tsunami feminista”. *Nueva Sociedad*, 286, pp. 93-106.
- Vidu, A; Schubert, T; Muñoz, B and Duque, E. (2014). “What students say about gender violence within universities: Rising voices from the communicative methodology of research”. *Qualitative Inquiry*, 20, (7), pp. 883-888.
- Vidu, A. (2017) *Networks of Solidarity: Student mobilizations against sexual violence in universities*. Barcelona: Universidad de Barcelona. Tesis Doctoral. <https://www.tesisenred.net/handle/10803/402514#page=1> Fecha de consulta. 15/09/2022.
- Vidu, A., Puigvert, L., Flecha, R. & López de Aguilera, G. (2021). “The Concept and the Name of Isolating Gender Violence”. *Multidisciplinary Journal of Gender Studies*, 10, (2), pp. 176-200. doi: 10.17583/generos.2021.6975. Fecha de consulta. 15/09/2022.
- Vidu, A. (2022). Empoderadas las nuevas generaciones de estudiantes. *Omertá* (58). <https://eldiariofeminista.info/2020/07/25/omerta-58-empoderadas-las-nuevas-generaciones-de-estudiantes/> Fecha de consulta: 10/10/2022.
- VV.AA. (2021). *Jóvenes españoles 2021. Ser joven en tiempos de pandemia*. Madrid: Fundación SM y Observatorio Iberoamericano de la Juventud. <https://www.fundacion-sm.org/jovenes-espanoles-2021-ser-joven-en-tiempos-de-pandemia/> Fecha de consulta: 15/09/2022.

JÓVENES EN LA SALA DE MÁQUINAS: LA PRESENCIA DE LAS JUVENTUDES SOCIALISTAS DE ESPAÑA EN LAS EJECUTIVAS DEL PSOE

YOUNG PEOPLE IN THE ROOM: THE PRESENCE OF THE SOCIALIST YOUTH OF SPAIN IN THE EXECUTIVES OF THE PSOE

Alberto Díaz-Montiel

Universidad de Jaén, Jaén, España.
amontiel@ujaen.es

Marta Lucena-Pérez

Universidad de Granada, Granada, España.
martalucenaperez@gmail.com

Recibido: septiembre de 2022

Aceptado: noviembre de 2022

Palabras clave: juventud, partidos políticos, élites, ejecutivas.

Keywords: youth, political parties, elites, executives.

Resumen: La mayor parte de las élites políticas inician su trayectoria durante la juventud, por lo general, vinculándose a algunas de las organizaciones juveniles ligadas a los distintos partidos. El objetivo de este artículo es analizar si los Juventudes Socialistas de España (JSE) tienen un peso distintivo dentro de las ejecutivas del Partido Socialista Obrero Español (PSOE), pudiendo configurarse como un grupo interno. Para ello, por un lado, se estudiará la presencia de jóvenes que han formado parte de este órgano desde el año 2000, así como los perfiles que estos presentan. Por otro lado, se analizará también los miembros de las distintas ejecutivas que han pertenecido a las JSE en algún momento de su trayectoria política. De tal forma, veremos como la representación de la juventud no ha mejorado, de forma significativa, durante el período en el caso analizado.

Abstract: Most of the political elites begin their careers during their youth, generally by joining some of the youth organizations linked to the different political parties. The aim of this article is to analyse whether the Socialist Youth of Spain (JSE) has a distinctive weight within the executives of the Spanish Socialists Workers' Party (PSOE), and whether it can be configured as an internal group. For this purpose, on the one hand, we will study the presence

of young people who have formed part of this body since 2000, as well as their profiles. On the other hand, we will also analyse the members of the different executive bodies that have been part of the JSE at some point in their careers. In this way, we will show that the representation of youth has not improved significantly during the period in the case under review.

I. Introducción

Resulta difícil explicar la trayectoria de nuestras élites políticas sin tener en cuenta las organizaciones políticas juveniles vinculadas a algunos partidos, dado que es desde ahí de donde suelen provenir, y donde tienen su primera experiencia política muchos de nuestros representantes (Abrams y Little, 1965; Recchi, 1997; Barberà et al., 2002; Hooghe et al., 2004; Bruter y Harrison 2009; Espinoza et al. 2010; Mycock y Tonge 2012; Allen y Verge, 2017; Pickard, 2019). Estas organizaciones vienen desempeñando un importante rol como agentes socializadores, además de encontrarse implantadas en la estructura de la mayor parte de los partidos políticos (Norris y Lovenduski, 1995).

Para el caso español, Alarcón-González (2021) ha sostenido que, a pesar del reducido número de miembros que las conforman, las organizaciones políticas juveniles requieren mucho tiempo y un alto grado de compromiso. De hecho, este tipo de organizaciones se han configurado como actores políticos con entidad propia, que fomentan la participación política de jóvenes con alto grado de identificación con su grupo (Alarcón-González, 2021: 316). Además, se han encontrado similitudes en el nivel de activismo de los jó-

venes que forman parte de diferentes organizaciones políticas juveniles, algo que genera un impacto positivo en la afiliación política y el asociacionismo (Alarcón-González y Real-Dato, 2021).

No obstante, conviene señalar también que las investigaciones científicas no han venido prestando excesiva atención al estudio de los miembros jóvenes de los partidos políticos (Alarcón-González, 2017: 177). Otros aspectos a los que, sin embargo, la agenda investigadora sí ha prestado atención son, como veremos en el apartado teórico de este artículo, el estudio de la élite y los grupos internos de los partidos políticos. Por ello, la presente investigación pretende relacionar estos tres ámbitos de estudio: jóvenes en política, perfiles de élites partidistas y grupos internos dentro de los partidos políticos.

De tal forma, este artículo se propone analizar tanto la presencia de jóvenes, como de quienes han pasado por las Juventudes Socialistas (JSE), en la Comisión Ejecutiva Federal (CEF) del Partido Socialista Obrero Español (PSOE). Además, se estudiará también el perfil socio-biográfico de tales miembros. En este sentido, el artículo pretende responder a la pregunta de si los jóvenes, y su organización juvenil (las JSE), tienen un peso distintivo dentro de las ejecutivas del PSOE, pudiendo configurarse como un grupo interno dentro de este partido.

Con relación a ello, esta investigación entenderá por jóvenes aquellos integrantes de la citada CEF que tuviesen 30 años o menos en el momento de constituirse dicho órgano. Lo cual se justifica mediante el artículo 54 de los estatutos federales de las JSE, que establece que sus miembros han de tener entre 14 y 30 años, ambos inclusive.

Por otro lado, conviene señalar que la CEF, según el artículo 36 los estatutos del PSOE, el órgano que se encarga de aplicar y dirigir la política del partido. En cuanto a la selección de sus miembros, el artículo 5 de los estatutos señala que se hará por sistema mayoritario a propuesta del secretario/a general elegido, mediante el voto directo, individual y secreto de los delegados con derecho a voto del congreso respectivo.

Por lo que respecta al marco temporal, el análisis engloba lo que va de siglo XXI. Por tanto, período de estudio se inicia en el año 2000, momento en el que PSOE, como veremos, celebra un congreso interno de gran importancia en el que, además, experimenta profundos cambios de diverso tipo. El análisis llega hasta la celebración del último congreso del partido, en octubre de 2021, y a la elección de la nueva ejecutiva que se realizó a raíz del mismo.

En lo que sigue, el artículo se estructurará de la siguiente forma: en el próximo apartado se abordarán los referentes teóricos de la investigación, para después desgranar el diseño metodológico de la misma. Acto seguido se procederá al análisis de la presencia de jóvenes en la CEF del PSOE, así como al estudio de sus perfiles, para terminar con unas conclusiones de todo lo abordado.

2. Referentes teóricos: grupos internos y élites en los partidos políticos

En el presente artículo se analiza la importancia de las JSE, como grupo interno, en el PSOE mediante la presencia que miembros jóvenes, procedentes de tal organización, en la ejecutiva del partido durante el siglo XXI. Además, se analiza también

el perfil que presentan dichos miembros jóvenes. Por ello, en este apartado se van a desgranar algunos de los referentes teóricos referidos tanto a los grupos dentro de un partido, como a las élites políticas y sus perfiles y representación.

2.1 El interior de los partidos políticos

Sería Edmund Burke (1980: 82) [1770] quien ideó una de las primeras grandes diferenciaciones entre partidos y facciones. De tal forma, al partido lo define como un conjunto de personas unidos en aras de fomentar, mediante su lucha común, el interés nacional a partir de algún principio determinado. Mientras, para dicho autor, las facciones constituyen organizaciones que persiguen intereses mezquinos, por el hecho de perseguir puestos y beneficios.

En este sentido, difícilmente puede afrontarse un análisis a nivel teórico sobre élites y grupos internos en un partido político sin hacer mención a la obra, de Robert Michels *Los partidos políticos. Un estudio sociológico de las tendencias oligárquicas de la democracia moderna* (2008) [1911]. De hecho, Michels se plantea precisamente dos cuestiones que resultan de gran interés con relación a la conformación de la élite y los grupos internos de un partido político. La idea que subyace de su obra es que toda organización partidista representa un poder oligárquico sobre una base de apariencia democrática (Michels, 2008: 191) [1911].

Duverger, en su obra clásica sobre partidos, mencionaba un círculo de poder interior dentro de la organización, que suponía la máxima expresión de la oligarquía interna. Al igual que lo expresado por Michels, Duverger también destacaba la

naturaleza oligárquica de los dirigentes y la organización. En este sentido, el autor francés mencionaba tres tipos de círculos de poder interno dentro de la organización: camarillas, equipos de dirección y burocracias (Duverger, 2002: 181) [1957].

El primero de ellos lo define como grupos que actúan, a nivel interno, interpelados por la solidaridad personal entre ellos. A diferencia de las camarillas, los equipos de dirección no funcionan mediante relaciones personales, sino por procesos de tipo formal, existiendo una igualdad relativa entre sus miembros. Por último, las burocracias tienen una naturaleza institucional, que tiene que ver con el desempeño de cargos organizativos a nivel interno. Para Duverger, y siguiendo lo estipulado por Michels con su ley de hierro de la oligarquía, lo que tienen en común estos tres grupos es la búsqueda de poder. Las camarillas buscan puestos o residuos de poder, la burocracia perpetuarse en los cargos y los equipos de dirección la defensa de los intereses de ciertos grupos, que pueden ser, por ejemplo, de ámbito local, gremial, o de determinado origen (Duverger, 2002: 181-184) [1957].

Poco después, Zariski (1960) definiría a los partidos como sistemas de gobierno en miniatura. Con relación a su élite y conformación interna, este autor señalaba que las facciones y grupos que pueden conformar un partido pueden explicarse no únicamente por la búsqueda de intereses materiales, sino también por tener distintas concepciones estratégicas sobre un mismo partido (Zariski, 1960: 35).

Belloni y Beller (1976) también abordarían la cuestión, realizando una clasificación de los distintos grupos internos que podían existir dentro de un partido, siendo las mismas: a) camarillas y tendencias, b)

grupos clientelares y personalistas, y c) facciones organizadas e institucionalizadas. En este sentido, las camarillas y tendencias se diferencian de las facciones por su escaso nivel de estructuración, siendo grupos desorganizados o que únicamente se organizan de cara a consecución de un objetivo concreto o para una campaña electoral determinada.

Mientras, por otro lado, los grupos clientelares y personalistas están fundamentados, tal y como se indica por su propia denominación, por las relaciones de tipo clientelar. De tal forma, la característica que las define es “el intercambio asimétrico de los recursos de poder” (Belloni y Beller, 1976: 10). Por último, en lo referido a las facciones institucionalizadas, estos autores señalan que presentan una estructura organizada dentro del partido, así como un mayor nivel de burocratización. Además, el reclutamiento de la élite dentro de estos grupos presenta no se lleva a cabo de forma personalizada, produciéndose de forma más igualitaria (Belloni y Beller, 1976: 10).

Por otro lado, Giovanni Sartori (2005: 110) [1976] recogió una clasificación según la cual un partido puede estar constituido internamente a partir de fracciones, facciones o tendencias. Mientras que por fracción entiende Sartori “una categoría general de división, no especificada”, las facciones sí que son grupos específicos de poder interno. En cambio, las tendencias son solamente un conjunto establecido de actitudes que se insertan en el seno de la organización, motivo por el cual, un partido compuesto por ellas es un partido cuyas divisiones internas tendrán menor importancia.

Otra aportación clave a este respecto es la de Panebianco (1982). Este autor sostu-

vo que, frente a las definiciones con que suelen designarse a la élite dirigente de los partidos político, él prefería utilizar la de coalición dominante, la cual ya había sido utilizada anteriormente por otros autores (Cyert y March, 1963; Greenfield, 1973), por varias razones.

La primera reside en que, a pesar de que un líder parezca disponer de un poder casi omnímodo del sobre la organización, deberá avenirse a pactos con el resto actores organizativos. En segundo lugar, porque el poder dentro de un partido no siempre va a estar limitado a los cargos internos o parlamentarios, como dejen ver términos como oligarquía (Michels, 2008) [1911] o círculo interno (Duverger, 2002) [1957], sino que puede haber grupos, externos en parte a la organización, con influencia en su devenir. Panebianco menciona en este punto a las *Trade Unions* británicas y su influencia dentro del Partido Laborista. Un ejemplo que nos resulta ilustrativo porque, precisamente, en este artículo se pretende dilucidar si las JSE juegan un rol similar dentro del PSOE.

Sería otro autor italiano, Giorgio Lombardi, uno de los primeros autores en relacionar negativamente fracciones con democracia interna en un partido, subrayando el nexo existente entre democracia interna y existencia de corrientes intrapartidistas. Para el italiano, las corrientes pueden ser uno de los elementos de mayor degeneración de un partido, puesto que pueden dar lugar a prácticas tanto de manipulación interna de votos, como a una lucha sin cuartel entre los diferentes grupos internos (Lombardi, 1982).

Posteriormente, también Chambers y Croissant (2010) volverían a relacionar democracia intrapartidista y grupos internos, destacando también los efectos

negativos del faccionalismo, más aún en partidos en los que el poder interno lo detentan determinados grupos en lugar de la militancia.

Dentro de estos análisis que relacionan grupos de poder internos de un partido y democratización, resulta necesario hacer mención también al trabajo de Lourdes López Nieto, Richard Gillespie y Michael Waller, de título *Política Faccional y democratización* (1995), en el cual se analiza el fenómeno del faccionalismo en los partidos políticos a través de diversos estudios de caso de Europa y América, postulando la existencia de factores culturales e institucionales como principal variable explicativa del desarrollo o no de faccionalismo dentro de los partidos políticos.

Hay otros estudios que analiza la cuestión yendo más allá de sus posibles efectos negativos. En este sentido, Köllner y Basedau (2005) plantearon aspectos a tener en cuenta a la hora de realizar estudios comparados sobre faccionalismo y reparto de poder interno en un partido. Un punto importante de su análisis estriba en que la existencia de facciones y fuertes disputas por el poder interno de la organización pueden afectar a la estabilidad e institucionalización del partido, así como también del sistema de partidos en el que este se integre. Además, subrayan que el estudio del faccionalismo “ha recibido escasa atención en la literatura comparada sobre partidos” (Köllner y Basedau, 2005: 3).

Para ellos, la razón de ser de facciones y grupos internos puede explicarse mediante tres posibilidades: 1) las facciones llevan a cabo una función distributiva, al asignar recursos y puestos entre los miembros de la organización; 2) los grupos internos pueden servir para representar intereses externos, por ejemplo de sin-

dicatos, movimientos sociales o regiones de ese país; y 3) las facciones, que pueden articularse representando ideologías, programas u otras cuestiones políticas (Köllner y Basedau, 2005: 12).

Finalmente, del estudio de Köllner y Basedau (2005), se desprende la conclusión de que, en el estudio de las facciones y los grupos de poder interno dentro de un partido, se ha de acometer una descripción exacta de sus características, así como de sus posibles consecuencias, tanto negativas como positivas.

Por otro lado, una autora que ha trabajado profusamente el tema de los grupos internos y el reparto de poder en el seno de los partidos políticos es Françoise Boucek (2009), quien plantea la importancia de no entender las facciones como algo estigmatizador, sino como un proceso dinámico, siendo esto último lo que explica sus características. Con relación a ello, plantea también el hecho de que, a su modo de ver, la gran mayoría de trabajos sobre esta temática, están basados en tipologías y categorías, lo cual no aporta una fotografía estática sobre la situación, pero no resulta tan útil a la hora de entender este proceso como algo dinámico y cambiante (Boucek, 2009).

Una idea que puede extraerse de los análisis de Boucek es que los grupos internos pueden ir cambiando como respuesta a nuevos incentivos (cambios constitucionales, del sistema electoral, reformas estatutarias del propio partido...), los cuales pueden generar nuevos patrones de conducta dentro de la organización. De ello se desprende, además, que una misma facción pueda cooperar, competir o degenerar dentro del mismo partido en diferentes momentos.

2.2 Élite política, perfiles y representación

Resulta interesante señalar primeramente que, tal y como nos indicaba Finer (1966), las variaciones en los perfiles que presentan las élites políticas acostumbran a ser un indicio de cambios de mayor entidad relacionados a determinada movilidad social habitual en sociedades democráticas. Algo que puede relacionarse también con la clásica teoría de la circulación de élites de Pareto. A cuenta de ello, sostenía este autor (Pareto, 1966: 75):

“Gracias a la circulación de las clases selectas, la clase selecta de gobierno está en un estado de continua y lenta transformación, fluye como un río, y la de hoy es distinta a la de ayer. De vez en cuando se observan repentinas y violentas perturbaciones, como podrán serlo las inundaciones de un río, y después la nueva clase selecta de gobierno vuelve a modificarse lentamente: el río, vuelve a su cauce, fluye de nuevo regularmente”

Referido también a la interrelación entre élites y representatividad, Giovanni Sartori sostenía que, en sociedades como las de nuestros días, la representación carece ya de cualquier intento de inmediatez. Algo que se explica porque el proceso representativo consta de tres sustentos que se relacionan entre sí: los representantes, los partidos y los representados, los cuales, además, dependen entre sí. En este triángulo adquiere tanta importancia el partido que se corre el riesgo de que el representante “acabe por parecerse bastante más al personal partidista -al de los políticos profesionales- que a la sociedad a la que debería reflejar” (Sartori, 2005: 275).

Este hipotético peligro que supone la excesiva prevalencia de los partidos sobre

los representados, acostumbra a terminar generando una perniciosa enajenación de los principios de la representación política, la labor básica de toda élite. Ello puede terminar acarreado un alto coste de legitimidad en la esencia de la democracia representativa. En este punto Sartori (2005: 275) recurre a Duverger, cuando este último señalaba que si al representante moderno se le encargan un “doble mandato” consistente en representar a la sociedad y en representar al partido, finalmente el mandato del partido se antepone al mandato electoral.

Existen varios modelos teóricos que tratan de explicar la relación entre élite política y sociedad. Por un lado, podemos encontrar el modelo de la aglutinación. Fue formulado en un primer momento, a mitad del siglo XX, por Lasswell y Kaplan (1950: 97) los cuales sostenían que “las formas de poder e influencia son aglutinantes, aquellos con alguna forma de poder e influencia, tienden también a adquirir otras formas de poder e influencia”. Posteriormente, Putnam (1976:22) avanzando en este modelo, vino a señalar que:

“Existe una correlación perfecta entre la posición de una persona en el sistema de estratificación política y su posición en la jerarquía social, de manera que una casta socioeconómicamente privilegiada monopoliza el liderazgo político”.

Coller sostiene que este tipo de modelo teórico produce un tipo de élite que tiende a ser homogénea y que suele tener unas características que no son representativas o habituales en la sociedad que representan, lo que suele generar una cierta diferenciación entre élite y sociedad (Coller, 2008:143).

Llegados a este punto, conviene también mencionar lo que Sartori (2005) denominaba norma de la distancia. Según la misma, quienes provienen de grupos sociales más acomodados tienen que recorrer una distancia menor para llegar a la élite política que aquellos originarios de grupos sociales con más dificultades económicas y sociales.

Frente al prototipo de la aglutinación se encuentra el modelo de la independencia. Como el propio Putnam (1976: 21) indicaba, en este caso “la correlación entre la posición política y socioeconómica es irrelevante”. Por tanto, el efecto principal de este modelo es que los ciudadanos tienen unas posibilidades relativamente similares de formar parte de la élite política, sea cuales sean sus características sociales. Ello produce que el perfil élite sea más aproximado al de la sociedad a la que representa, “convirtiéndose en un grupo heterogéneo que es una imagen especular de la sociedad” (Coller, 2008:143).

A partir de este modelo de independencia se produce lo que Norris y Lovenduski detallan como una manera “demográfica o microcósmica” de representación política, lo que consiste en que un parlamento debe ser un microcosmos de la población, representando a los diferentes grupos sociales (Norris y Lovenduski, 1995: 94).

Tal y como señala Coller (2008: 143), es durante las últimas décadas del siglo XX y principios del XXI cuando este modelo tiene su reflejo. Algo que se pudo observar, por ejemplo, en políticas de discriminación positiva a favor de ciertos grupos, con el objetivo que estos grupos mejorasen su representación política a distintos niveles.

Best y Cotta (2000) hablan también de este tipo de modelo teórico, refiriendo-

se al mismo como de representación de minorías. Todo esto está, sin duda, relacionado, con el concepto de representatividad al que ha de aspirar el ejercicio de la política. Más concretamente, puede aludirse en este punto al concepto de representación descriptiva formulado por Pitkin (2014) [1967]. Según el mismo, la representación política ha de funcionar como un “espejo de la nación o reflejo exacto de la comunidad”, de forma que el representante sustituye al representado en virtud de una correspondencia o conexión entre ellos, es decir, de una semejanza o reflejo entre ambos (Pitkin, 2014: 85-85) [1967].

También en este mismo sentido, Manin (1997), en otra de las obras clásicas sobre el concepto de representación, señala que esta idea de reflejo, entre representantes y representados, resulta muy efectiva al fomentar el principio de igualdad al que ha de aspirar el sistema democrático.

Esta conexión entre representante y representado también permite, según Philips (1999: 242) acabar con exclusiones de algunos grupos sociales y, a su vez, introducir nuevos temas en el debate político. Además, como sostiene este mismo autor, cuando aparecen temas y problemas nuevos, puede afectar mucho quienes sean los representantes, porque de ello dependerá el grado de implicación e interés que los mismos tengan estas nuevas cuestiones Philips (1999: 245).

3. Diseño metodológico

El presente artículo se configura metodológicamente como un estudio de caso de tipo explicativo. Este tipo de investigación está caracterizada por el intento de expli-

car aspectos concretos de un determinado objeto de estudio, utilizando para ello teorías y generalizaciones que ya forman parte de la literatura científica, de forma que se apliquen tales teorías a las condiciones específicas del caso de estudio en cuestión (Bartolini, 1986: 72).

Por otro lado, respecto a la obtención de datos y fuentes de cara a la investigación, son las publicaciones que realiza el PSOE para informar de sus actividades y de la composición de sus órganos. Dentro de ellas, especialmente se ha obtenido información y datos de la página web del partido, así como de su publicación *El Socialista*.

De tal forma, se ha elaborado y trabajado con una base de datos en la que las unidades de análisis son los miembros del Comisión Ejecutiva Federal (CEF) del PSOE, y dentro de la totalidad de los mismos, concretamente con aquellos con una edad máxima de 30 años, dado que es el tope de edad que recogen los estatutos de las JSE. En este sentido, las variables que se han tenido en cuenta dentro del análisis de los miembros de la CEF, han sido la edad, el nivel y tipo de estudios, profesión y trayectoria política anterior, en caso de tenerlas.

Por lo que respecta al marco temporal que abarca la investigación, el mismo va desde el año 2000 hasta la actualidad. En este sentido, el inicio del estudio se sitúa en el año 2000 porque ese punto temporal supuso un momento clave del PSOE, y por tanto de las JSE, puesto que tras el largo liderado de Felipe González, y tras unos años de inestabilidad interna, es precisamente ese año cuando surge el liderazgo de José Luis Rodríguez Zapatero, quien volvería a estabilizar internamente el partido y recuperaría el gobierno del país (Méndez Lago, 2007).

Con relación a algunas precisiones metodológicas a tener en cuenta respecto a la elaboración de bases de datos, Coller, Santana y Jaime (2014: 172) señalan que hay que considerar una serie de requisitos básicos. El primero de ellos es que la información pueda ser obtenida con cierta facilidad. El segundo estriba en que la base de datos permita la comparación sistémica entre las distintas unidades de análisis y variables. Por último, que la base de datos pueda ser parsimoniosa, aunque, tal y como señalan King, Keohane y Verba (2000), no tanto como para producir una simplificación desmedida de la realidad que se pretende estudiar.

La pregunta de investigación que se plantea en el artículo consiste en dilucidar si los jóvenes, y su organización juvenil (las JSE), tienen un peso distintivo dentro de las ejecutivas del PSOE, pudiendo configurarse como un grupo interno dentro del partido. Para ello, se tratará de responder en términos de presencia cuantitativa y de perfiles de representación. En este sentido, los objetivos que orientan la investigación aquí propuesta se centran en analizar la presencia e importancia de las JSE como grupo interno dentro de la CEF del PSOE, así como en dilucidar si, durante el período analizado, ha mejorado la representación de los jóvenes dentro del citado órgano. Además, se analizarán los perfiles que presentan los jóvenes que han formado parte de la CEF, comparándolos con los que presentan el resto de miembros.

De tal forma, las hipótesis que se plantean son que, por un lado, aunque ha ido aumentando el tamaño de la CEF, y de que importantes miembros de la misma hubiesen pasado previamente por las JSE, el aumento del peso de jóvenes, y de miembros de esta organización juvenil, no ha mejorado durante el período analizado.

Por esto motivo, no podemos categorizar las JSE, según lo estipulado por la literatura académica que hemos visto, como un grupo interno de entidad dentro del PSOE. Por otro lado, también se sostiene que los perfiles que presentan los jóvenes presentes en la CEF apenas difieren de los del resto de miembros.

4. Las Juventudes Socialistas en la Comisión Ejecutiva Federal del PSOE

4.1 El PSOE y su evolución durante las últimas décadas

El PSOE ha venido siendo el partido hegemónico del centro-izquierda en España desde que se recuperase la democracia en este país tras casi cuarenta años de dictadura. De hecho, es el partido que más años ha dirigido el gobierno español desde ese momento.

Con relación a los análisis sobre la evolución anterior de este partido, Mónica Méndez Lago (2000) estudió la evolución de la estrategia organizativa del PSOE entre 1975 y 2000 utilizando tres variables de análisis: el desarrollo de los afiliados, la movilización a través de organizaciones secundarias (sindicatos fundamentalmente), y la evolución de las formas de comunicarse directamente con el electorado (especialmente durante periodos de campaña electoral). De tal forma, las pautas que caracterizaron la evolución organizativa del partido durante el periodo analizado fueron tanto el control central como la cohesión interna (Méndez Lago, 2000: 341).

La propia Méndez Lago (2005 y 2007) analizó también los principales cambios y

retos que tuvo que afrontar el PSOE entre 1996 y 2004. Este supuso un momento crucial en la historia del partido, dado que en este período se puso fin al largo liderazgo de Felipe González, iniciándose con ello unos años de inestabilidad que culminarían con el asentamiento de José Luis Rodríguez Zapatero al frente del partido. De tal forma, la renovación del liderazgo que supuso la llegada a la secretaría general de José Luis Rodríguez Zapatero tras la celebración del XXXV Congreso, y que supuso también una profunda renovación de la Comisión Ejecutiva Federal, permitió dejar atrás las luchas internas del partido y concentrarse en la modernización de la organización y en la renovación del programa (Méndez Lago, 2007: 102).

El fin de la etapa de Rodríguez Zapatero vino provocado por la crisis económica iniciada en 2008, la cual explica también el duro varapalo electoral sufrido por el PSOE en las elecciones generales de 2011 (Martín y Urquizu, 2012). De hecho, en esa cita electoral ya no sería candidato el propio Rodríguez Zapatero, puesto que ante los malos augurios demoscópicos, decidió ceder el testigo al ministro de Interior y vicepresidente, Alfredo Pérez Rubalcaba, quien tampoco pudo revertir la situación.

Poco después, el propio Pérez Rubalcaba ganaría la secretaría general del partido en el Congreso celebrado en Sevilla en 2012 frente a la candidatura que encabezaba Carme Chacón. Tal y como y se señalaba anteriormente, durante el liderazgo de Rubalcaba el partido sería incapaz de recuperar terreno, motivo por el cual se produciría su dimisión tras los malos resultados cosechados en las elecciones europeas de 2014.

Pérez Rubalcaba dimitió a causa de los malos resultados obtenidos por el partido

en las elecciones europeas de 2014. En julio de ese mismo año Pedro Sánchez se haría con el liderazgo de la organización de tras su victoria en las primarias celebradas en un Congreso Extraordinario. Es en este momento cuando surge Podemos, lo cual propició que el PSOE iniciase un periodo en el que pasó de competir por el centro desde la izquierda, a competir por la izquierda desde el centro; incluso la nueva victoria de Pedro Sánchez en las primarias de 2017, tras su defenestración en el otoño de 2016, puede explicarse por la radicalización de su discurso (Correa et al., 2018).

Es durante este período cuando se sostuvo que el PSOE pasó de la hegemonía a la decadencia, debido a diversos factores como la desorientación ideológica, la dificultad para consolidar liderazgos, la merma en el nicho de votantes tradicionales, tanto por el desgaste que supuso la crisis, como por la aparición de la competencia de Podemos en el franco izquierdo, así como por la aparición de determinados elementos exógenos como la desafección política y la alta volatilidad (Delgado y Cazorla, 2017: 270).

Con relación a esta situación de decadencia, se ha sostenido también que se concatenaron tres crisis o corrientes de cambio que condicionaron la deriva del PSOE en aquellos momentos: el declive socialdemocracia, el cuestionamiento de la representación política y la metamorfosis del poder interno de los partidos, impulsada por la implantación de medidas de democracia interna (Correa et al., 2018: 183).

No obstante, el partido volvería hacerse con el gobierno del país tras el triunfo de la moción de censura que presentó en la primavera de 2018, a raíz de la sentencia del escándalo de corrupción conocido como caso Gürtel, caso que salpicaba directamente al Partido Popular, organiza-

ción política que por aquel entonces ostentaba el gobierno.

4.2 Las JSE y su integración en el PSOE

Los Estatutos Federales de las JSE indican, ya desde el mismo preámbulo, que se trata de una organización juvenil hermanada con el PSOE, desde la independencia orgánica y política. Por lo que respecta a sus órganos internos, y en consonancia con los que dispone el PSOE, los de mayor peso son el Congreso, el Comité Federal, la Comisión Ejecutiva Federal, así como la Secretaría General, ostentada por el líder de la organización.

Por otro lado, los estatutos de esta organización juvenil estipulan que los miembros de las JSE han de tener entre 14 y 30 años y no pueden pertenecer a otro partido político que no sea el PSOE. Además, se establece que las JSE promoverán la afiliación de los militantes de JSE al PSOE. También, el artículo 60 reconoce los procesos disciplinarios del PSOE como propios.

Por lo que respecta a la situación de las JSE con relación al PSOE, los estatutos de este partido señalan en su artículo 79 que las JSE son su organización juvenil, estando, por tanto, obligadas a cumplir las resoluciones de los máximos órganos del PSOE (Congreso, Comité Federal y Comisión Ejecutiva Federal).

Por otro lado, el artículo 81 de los estatutos del PSOE señala que, aunque las JSE tendrán autonomía con respecto a su propia organización, sus resoluciones han de ser refrendadas por los órganos de dirección del PSOE, con el objetivo de que no existan contradicciones. Además, este mismo artículo señala que la repre-

sentación de JSE en los Congresos y Conferencias del partido, a nivel federal, será del 2 % sobre la totalidad de delegados. Mientras, el artículo 82 del documento estatutario del PSOE establece que las políticas relacionadas con la juventud de esta organización las elaborarán las JSE en coordinación con el partido. Por último, otro aspecto que conviene señalar es que, según el artículo 39.3, el secretario general de las JSE asistirá a las reuniones de la Comisión Ejecutiva Federal con voz y voto.

En los próximos apartados se va a llevar a cabo, en primer lugar, el análisis relacionado con la presencia de jóvenes procedentes de las Juventudes Socialistas en la Comisión Ejecutiva Federal (CEF) del PSOE, estudiando su presencia desde el año 2000 hasta hoy, como forma de comprobar la importancia de las JSE como grupo interno del PSOE. Para ello, primero se analizarán los miembros de la CEF que han pasado por las JSE, es decir, aquellos que en algún momento formaron parte de esta organización juvenil. Acto seguido se analizará los miembros de la CEF que forman parte de las JSE en el momento de constitución de dicho órgano interno, o que tienen menos de 30 años.

A continuación, se analizará si cómo ha evolucionado la representación de jóvenes dentro del citado órgano. Por último, se estudiarán los perfiles que presentan los jóvenes que han formado parte de la CEF del PSOE, y si dichos perfiles se asemejan o difieren de los del resto de miembros.

4.3 Presencia y evolución de las Juventudes Socialistas en la CEF

En primer lugar, en la tabla 1 puede apreciarse el número total de miembros que han tenido cada una las Comisiones Eje-

tivas Federales (CEF) que se analizan. Con relación a ello, puede observarse como, con el paso del tiempo, el órgano ha ido teniendo un mayor número de miembros, pasando de los 25 en el año 2000, a los 42 de 2021, situándose el número más alto en el año 2017, tras el conflictivo proceso interno en el que Pedro Sánchez se impuso a Susana Díaz y Patxi López. El número total de miembros que ha habido durante el período asciende a 256.

En el gráfico 1 se puede observar cómo ha sido la evolución de la presencia de jóvenes en la Comisión Ejecutiva Federal (CEF) del PSOE entre los años 2000

y 2021. El análisis se ha circunscrito a la celebración de cada uno de los Congresos del partido que han tenido lugar durante este período. Es en este momento en el que, según los estatutos de la organización, se ha de proceder a la renovación de los órganos internos. En este sentido, en el gráfico se puede apreciar tanto la presencia de jóvenes en número absoluto, como su peso relativo dentro del órgano, es decir, la proporción de jóvenes con relación al número total de miembros.

La primera idea que subyace del análisis del gráfico es la poca presencia de jóvenes dentro de la ejecutiva del partido, tanto

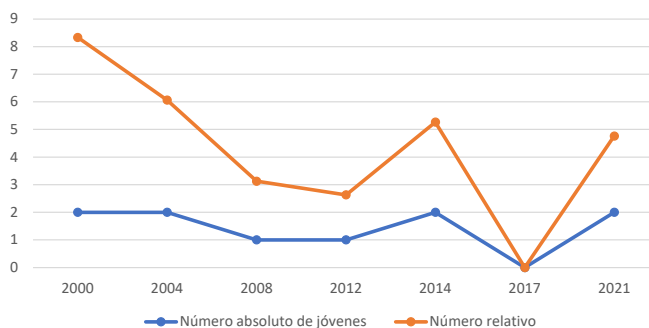
Tabla 1. Evolución del nº total de miembros de la CEF del PSOE (2000-2022)

Año de constitución de la CEF	Número de miembros
2000	25
2004	32
2008	32
2012	38
2014	38
2017	49
2021	42

N: 256. Total de miembros de la CEF durante el período.

Fuente: elaboración propia a partir de los datos facilitados por el PSOE.

Gráfico 1. Evolución de miembros jóvenes en la CEF del PSOE (2000-2021)



N=10. Número total de miembros jóvenes en la CEF del PSOE (2000-2021).

Fuente: elaboración propia a partir de los datos facilitados por el PSOE.

en números absolutos como relativos. En este sentido, además, la evolución del número de miembros de jóvenes en la CEF ha experimentado una evolución desigual y decreciente, aunque esto último parece matizarse en la composición de la última ejecutiva de Pedro Sánchez en 2021.

Si procedemos a realizar un análisis cronológico, en la primera ejecutiva que diseñó Rodríguez Zapatero, tras hacerse con el liderazgo del partido en el año 2000, dos jóvenes forman parte de la misma: Carme Chacón, con 29 años en ese momento y que ocupaba la secretaria de Educación, Cultura e Investigación; y Leire Pajín, de 23 años y quien Rodríguez Zapatero encomendó la secretaría de ONG's y Movimientos Sociales.

Tras la victoria en las elecciones generales de 2004, y la celebración del congreso ordinario de ese mismo año, Rodríguez Zapatero renovó su ejecutiva, aumentándola de 24 a 32 miembros, y en la cual permanecía tanto Carme Chacón, quien, sin embargo, habiendo superado ya la treintena, como Leire Pajín, que contaba por aquel entonces con 27 años y ocupó una de las secretarías ejecutivas. Por otro lado, se incorporaba a la ejecutiva el, por aquel entonces, secretario general de las JSE, Herick Campos, quien contaba con 28 años y lo hacía en representación de las juventudes.

En 2008, tras la nueva victoria electoral de Rodríguez Zapatero y la celebración del congreso preceptivo, se volvería a renovar la ejecutiva, manteniéndose en 32 miembros. En las misma, y aunque permanecía Leire Pajín (que ya había superado la treintena), entra a formar parte la murciana María González Veracruz, que era en ese momento la secretaria de las JSE en esa comunidad, y que ocupó la Secretaría de Innovación y Nuevas Tecnologías.

Tras el varapalo electoral que, como se ha mencionado, supusieron las elecciones generales de 2011 para el PSOE, el año siguiente tendría lugar el congreso del partido en el que, de forma reñida, Alfredo Pérez Rubalcaba se impuso a Carme Chacón. De tal forma, la nueva ejecutiva diseñada por Rubalcaba pasaría a tener 37 miembros, y permanecería la citada María González Veracruz, pero que había superado ya los 30 años. Entró a formar parte de la misma el secretario general de las JSE por aquel entonces, Sergio Gutiérrez, quien ocupó una vocalía dentro de las JSE.

Posteriormente, el mal resultado del PSOE en las elecciones europeas de 2014 conllevó, como veíamos, la dimisión de Rubalcaba y la celebración de un congreso extraordinario el verano de ese mismo año. En el mismo, Pedro Sánchez se impuso a Eduardo Madina y a Pérez Tapias, componiendo una ejecutiva de 38 miembros en la que dos menores de 30 años tuvieron hueco: Noemi Cruz, andaluza de 28 años, que ocuparía la secretaría de Cooperación para el Desarrollo; y el también andaluz y de 28 años, Francisco Pizarro, quien ocupó una vocalía. Ambos habían ocupado puestos en Juventudes Socialistas, en el caso de Cruz en la ejecutiva provincial de Almería, y en el caso de Pizarro como secretario de las Juventudes Socialistas de Cádiz desde 2012.

En 2017, tras el duro proceso de primarias que enfrentó a Susana Díaz, Patxi López y Pedro Sánchez, saldado con la victoria de este último, se renovó ampliamente la ejecutiva del partido, ampliando además su número de miembros hasta casi el medio centenar. A pesar de lo cual, ninguno de quienes formaron parte de la nueva CEF tenía 30 años o menos. Como vemos, se amplió la ejecutiva como forma, en parte, de compensar a muchos de quienes ha-

bían apoyado a Sánchez durante el proceso, pero sin dar presencia a jóvenes ni miembros en activo de las JSE. Algo que puede explicarse porque las JSE se alinearon con Susana Díaz durante el citado proceso de primarias (Moreno, 2017).

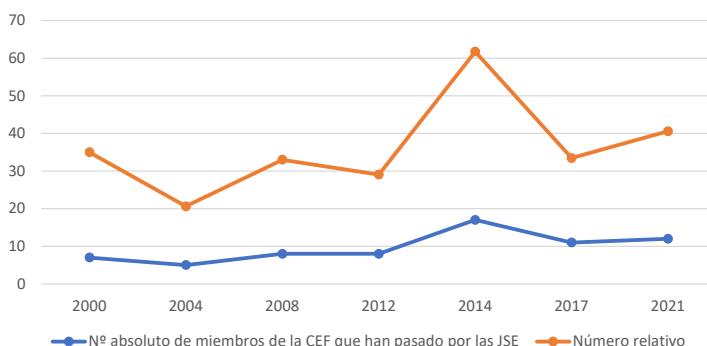
Tras unos años políticamente convulsos, en los que el PSOE recuperó el gobierno del país tras la exitosa moción de censura de 2018, algo que se vería refrendado por la victoria en dos elecciones generales en el año 2019, finalmente el otoño de 2021 tendría lugar el congreso del partido en el que se renovarían sus estructuras. De tal forma, la CEF vería reducido ligeramente su número, pasando a tener 42 miembros. Dos de los cuales tendrían 30 o menos años: el waterpolista Víctor Gutiérrez Santiago, de 30 años y que pasaría a ocupar la Secretaría de LGTBI; y Andrea Fernández, de 29 años, y que fue nombrada secretaria de Igualdad y es actualmente diputada en el Congreso.

Por otro lado, en el gráfico 2 puede observarse cómo ha evolucionado el número

de miembros de la CEF que en algún momento de su trayectoria han formado parte de las JSE. Con relación a ello, se precia de forma nítida una mayor presencia, algo que se relaciona, tal y como veíamos, con el hecho de un alto número de nuestros representantes tienen sus primeras experiencias políticas en este tipo de organizaciones juveniles (Abrams y Little, 1965; Recchi, 1997; Barberà et al., 2002; Hooghe et al., 2004; Bruter y Harrison 2009; Espinoza et al. 2010). En este sentido, puede destacarse la ejecutiva resultante del Congreso de 2014, la primera vez en la que Pedro Sánchez se hizo con el liderazgo del partido, en donde más de 60% de los miembros de su ejecutiva habían formado parte de las JSE en algún momento.

Además, si se analiza este tipo de presencia de forma cualitativa, puede observarse como muchos de los grandes nombres del partido durante este período habían pasado por las JSE en algún momento. Buen ejemplo de ello son José Luis Rodríguez Zapatero, José Blanco, Carme Cha-

Gráfico 2. Evolución de miembros de la CEF que formaron parte de las JSE (2000-2021)



N= 63. Número de miembros de las CEF del PSOE que, en algún momento, han formado parte de las JSE.

Fuente: elaboración propia a partir de los datos facilitados por el PSOE.

cón, Miquel Iceta, Eduardo Madina, Elena Valenciano, Patxi López, César Luena, Adriana Lastra o Pedro Sánchez.

Si hacemos un balance, por tanto, de la conformación e importancia de las JSE como grupo de poder interno en el PSOE, a la luz tanto de las disposiciones normativas del partido, como de la influencia que esta organización juvenil ha venido teniendo en el CEF del PSOE, se puede llegar a conclusiones dispares.

En primer lugar, si se analiza su lugar a la luz de las disposiciones estatutarias del partido, y teniendo en cuenta que en las mismas se institucionaliza, por ejemplo, que las JSE han de tener un representación del 2% sobre el total de delegados de un congreso del partido o que se su secretario general puede asistir, con voz y voto, a las reuniones de la CEF, podemos categorizar a las JSE como un equipo de dirección según lo estipulado por Duverger (2002) [1957], dado que su funcionamiento y presencia interna responde a una serie de reglas formales. Como una mezcla facción, según lo estipulado por (Belloni y Beller, 1976) o Sartori (2005) [1976], dado que las JSE, según las previsiones estatutarias, presentan una estructura organizada y contemplada dentro del partido.

También podría encajar en la categoría de grupo interno a la luz de los estipulado por Köllner y Basedau (2005), dado que las JSE dentro del CEF pueden servir para representar intereses externos, en este caso los de la juventud, algo además con amparo estatutario, dado que en el artículo 82 del documento organizativo se establece que las políticas relacionadas con la juventud las elaborarán las JSE en colaboración con el partido.

No obstante, y más allá de las categorizaciones teóricas a partir de lo recogido

en los textos organizativos, si se valora la presencia cuantitativa que las JSE han tenido en la ejecutiva del PSOE, tanto en términos absolutos como relativos, y teniendo en cuenta los nombramientos discrecionales y la distribución de los mismos, puede destacarse la poca presencia de jóvenes en la CEF del PSOE, tal y como puede observarse en el gráfico 1. En este sentido, el máximo de miembros jóvenes que ha habido durante el período es de 2, algo que se dio en las ejecutivas de 2000, 2004, 2021 y 2021.

Por el contrario, en la CEF salida tras el duro proceso de primarias que enfrentó Pedro Sánchez, Patxi López y Susana Díaz en mayo de 2017, ninguno de sus miembros tenía 30 o menos años. Por último, si se analiza en términos relativos, valorando el número de miembros jóvenes con relación al total de integrantes de la CEF, a lo máximo que se llega a poco más de 8% de jóvenes, algo que, además, se produjo en el lejano año 2000, es decir, en el primer año dentro del marco temporal del artículo.

No obstante, si valoramos lo que se observa en el gráfico 2, puede apreciarse que las JSE sí ha tenido una mayor importancia como experiencia política previa de un número más significativo de los miembros de la CEF, pudiendo incluirse dentro de los mismos, como veíamos en párrafos anteriores, a insignes dirigentes del partido durante las dos últimas décadas.

4.4 Representación y perfiles de los jóvenes miembros del CEF del PSOE

En el apartado teórico del presente artículo, se abordaban cuestiones relacionadas con la representación y la representati-

vidad política. Con relación a ello, mencionábamos el concepto de representación política formulado por Pitkin (2014) [1967], quien hablaba de representación descriptiva para referirse a la semejanza o reflejo entre representante y representado; o la aportación de Manin (1997), según la cual la conexión entre ambos promueve el principio de igualdad que debe perseguir una democracia. Además, Philips (1999) sostiene que la presencia política de determinados grupos sociales, ayuda que se consideren nuevos temas del debate político, más aún cuando hay vínculo entre el representante y estas nuevas cuestiones.

De tal forma, si tenemos en cuenta estas precisiones teóricas, y las relacionamos con los datos sobre la presencia de jóvenes en la CEF del PSOE durante las últimas décadas, puede señalarse que la representación de jóvenes, y con ello la posibilidad de postular temas y cuestiones que interesen a este grupo social, tal y como postulan Pitkin (2014) [1967], Manin (1997) o Philips (1999), no ha experimentado una evolución positiva en el lapso temporal que va entre 2000 y 2021. En este sentido, y tal y como veíamos en el apartado anterior, la presencia de jóvenes durante el período no solo no ha mejorado con el paso del tiempo, sino que además ha habido momentos, como con la ejecutiva resultante del congreso de 2017, en los que no se ha nombrado ningún miembro que no tuviese 30 o menos años.

También veíamos en el apartado teórico dos modelos teóricos relacionados con los perfiles socio-biográficos que pueden presentar las élites políticas: por un lado, el modelo de la aglutinación, el cual viene a sostener que la élite presenta una serie de características propias muy diferenciadas a las de la sociedad que representa.

Y, por otro lado, el modelo de la independencia, el cual establece una mayor interconexión entre la élite y el pueblo al que representa. Uno de los objetivos del artículo era analizar si, a partir de dichos modelos, la presencia de jóvenes fomentaba una mayor similitud con el segundo modelo en comparación al primero. Dicho lo cual, y si analizamos los perfiles que presentan los miembros de las CEF del PSOE pueden destacarse varias ideas en este sentido.

Con respecto a la edad media de los miembros, jóvenes y como es lógico por motivos obvios, esta se sitúa claramente por debajo de la del conjunto de cargos de la CEF, encuadrándose en los 28,3 años, mientras que la media de totalidad siempre ha estado en torno, o superando, los 45. No es una diferencia destacar, dado que el grupo de los jóvenes se extrae precisamente por su menor edad.

Más allá de lo anterior, la presencia de mujeres es más similar al del conjunto de la sociedad: un 60% de los jóvenes que han formado parte de la CEF del PSOE, durante el período analizado, han sido mujeres. Mientras, la representación de miembros mujeres en el conjunto de la CEF, durante el período analizado, ha venido estando siempre en torno, y por encima, al 45%. El dato más alto se ha producido en la ejecutiva de 2021, situándose en un 59,5% de presencia femenina.

El nivel de formación de los mismos se asemeja al que acostumbran a presentar la élite política en general, y los miembros de la CEF del PSOE en particular, con porcentajes de titulados universitarios muy por encima de la media de la sociedad española: un 90% de los jóvenes analizados cuenta con una titulación universitaria. Este dato se encuentra también por

encima del que presentan el conjunto de miembros de la CEF, durante el período, que ha estado en torno al 80% de titulados universitarios. La titulación más repetida, tanto en el grupo de jóvenes como en el del conjunto de miembros, es la de Derecho. Del total de jóvenes analizados, un 30% de los mismos ha estudiado esta carrera, mientras que en el conjunto de miembros de la CEF la proporción de titulados en Derecho ha ido desde el 42% en 2004, al 28,5% en 2021.

Por último, otro dato que puede destacarse sobre los jóvenes que han sido miembros de la CEF del PSOE, durante el período que va entre el año 2000 y la actualidad, es que un 40% de ellos simultaneaban su condición de miembro de la ejecutiva con un acta en el Congreso de los Diputados, mientras que los miembros del conjunto de las distintas ejecutivas que han sido diputados a la misma vez ha pasado del 19% en 2004, al 40% en 2021. Estos datos reflejan que la presencia de jóvenes en el seno de la ejecutiva del PSOE no ha venido facilitando un mayor peso del modelo de la independencia frente al de la aglutinación.

5. Conclusiones

El presente artículo ha analizado la presencia de jóvenes y miembros de las Juventudes Socialistas de España (JSE) en la Comisión Ejecutiva Federal (CEF) entre el año 2000 y la actualidad, tras la conformación de la última ejecutiva del partido en el congreso de octubre de 2021. Dentro de ello, se pretendía comprobar si los jóvenes, y su organización juvenil (las JSE), han tenido un peso distintivo dentro de las ejecutivas del PSOE, pudiendo configurarse como un grupo interno. Ade-

más, también se perseguía comprobar si había mejorado la representatividad de jóvenes en este órgano, así como analizar los perfiles que han venido presentando los miembros jóvenes de la CEF del PSOE, comparándolos con los del conjunto de miembros.

De tal forma, del análisis puede concluirse que, a pesar del aumento del número de miembros de las ejecutivas durante el período, la presencia de miembros jóvenes en este órgano no ha mejorado. Más allá de las consideraciones formales y reglamentarias que disponen los estatutos del partido (como, por ejemplo, el hecho de que el secretario general pueda asistir a las reuniones de la CEF), lo cierto es que los jóvenes han tenido una presencia cuantitativamente escasa en este órgano. Además, tras el apoyo de las JSE a Susana Díaz frente a Pedro Sánchez en el proceso de primarias de 2017, en la ejecutiva resultante del mismo no hubo ningún miembro de 30 años o menos. En la ejecutiva resultante del congreso de octubre de 2021, a pesar de haber dos miembros menores de esa edad, ninguno de ellos tenía vínculo aparente con las JSE.

Sin embargo, sí que puede señalarse que esta organización juvenil vinculada al PSOE sí ha tenido una mayor importancia como experiencia política previa de un número más importa de miembros de la CEF. De hecho, como se ha visto, insignes dirigentes del partido durante las dos últimas décadas formaron parte de las JSE, por lo general, en los primeros compases de su trayectoria política.

Todo ello se relaciona directamente con lo que, tal y como se refería al principio del artículo, sostiene la literatura académica respecto a la importancia de las organizaciones juveniles como primeros agentes

de socialización política. En este sentido, el caso analizado nos muestra también que, a pesar de las dificultades de acceso de miembros de organizaciones políticas juveniles a puestos de responsabilidad durante su juventud, muchos de ellos sí que lo harán posteriormente.

Por otro lado, la representatividad de jóvenes en la CEF del PSOE durante las últimas décadas, y con ello la posibilidad de postular temas y cuestiones que interesen a este grupo social, tal y como postulan Pitkin (2014) [1967], Manin (1997) o Philips (1999), no ha experimentado una evolución positiva en el lapso temporal analizado. En este sentido, nunca se ha superado el máximo de 2 miembros jóvenes del año 2000, llegando incluso a no haber ningún joven en la ejecutiva de 2017. Por último, respecto a los perfiles que han venido presentando los miembros jóvenes de la CEF del PSOE, hemos visto que en cuestiones como, por ejemplo, el nivel y el tipo de formación académica, presentan rasgos muy similares a los del conjunto de miembros de la ejecutiva del partido.

Bibliografía

Abrams, Philip y Little, Alan (1965). "The young activist in British politics", *The British Journal of Sociology*, 16(4), 315-333.

Alarcón-González, Francisco Javier (2017). "El perfil de los miembros de las organizaciones juveniles de los partidos políticos españoles", *Revista Española de Ciencia Política*, 45, 175-201.

Alarcón González, Francisco Javier (2021). "Explicando el activismo de los miembros de las organizaciones juveniles de los partidos políticos españoles. Entre la teoría de la elección racional y el mo-

delo de incentivos generales", *Revista de Estudios Políticos*, 191, 287-321.

Alarcón González, Francisco Javier y Real-Dato, José (2021). "Accounting for activism among members of youth party organisations", *Revista Internacional de Sociología* 79 (4): e198.

Allern, Elin H. y Verge, Tania (2017). "Still connecting with society? Political parties formal links with social groups in the twenty-first century". En Scarrow, S., Webb, P. and Poguntke, T. (eds), *Organizing political parties: Representation, participation, and power*. Oxford: Oxford University Press.

Barberà, Oscar., Barrio, Astrid, y Rodríguez, Juan (2002). *Els militants de les organitzacions polítiques juvenils a Catalunya*. Diputació de Barcelona, Àrea de Cultura.

Bartolini, Stefano (1986). "Metodología de la investigación política", en Pasquino, G. et al (eds), *Manual de Ciencia Política*. Madrid: Alianza.

Belloni, Frank y Beller, Dennis (1976). "The Study of Party Factions as Competitive Political Organizations", *The Western Political Quarterly*, vol. 29, 4, 531-549.

Best, Heinrich y Cotta, Maurizio (2000). *Parliamentary Representatives in Europe 1848-2000. Legislative recruitments and Careers in Eleven European Countries*: Oxford, Oxford University Press.

Boucek, Françoise (2009). "Rethinking factionalism: typologies, intra-party dynamics and three faces of factionalism", *Party politics*, 15(4), 455-485.

Bruter, Michael y Sarah Harrison (2009). *The future of our democracies: Young party member in Europe*. Basingstoke: Palgrave Macmillan.

Burke, Edmund (1980). "Partido y representación", en Lenk, Kurt y Franz Neumann (eds.). *Teoría y sociología críticas*

- de los partidos políticos*, Barcelona, Anagrama, 82-83.
- Coller, Xavier (2008). "El sesgo social de las élites políticas: El caso de la España de las autonomías (1980-2005)", *Revista de Estudios Políticos*, 141, 135-159.
- Coller, Xavier, Santana, Andrés y Jaime, Antonio M. (2014). "Problemas y soluciones para la construcción de bases de datos de políticos", *Revista Española de Ciencia Política*, 34 169-198.
- Cordero, Guillermo y Coller, Xavier (Eds.). (2018). *Democratizing candidate selection: New methods, old receipts?* Cham: Springer.
- Correa, Patricia, Barberá, Oscar y Rodríguez-Teruel, Juan (2018). "El PSOE y la impotencia de la izquierda", en Llera, F.J., Bara, M. y Montabes, J. (eds), *Las elecciones generales de 2015 y 2016*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Croissant, Aurel y Chambers, Paul (2010). "Unravelling intra-party democracy in Thailand", *Asian Journal of Political Science*, 18(2), 195-223.
- Cyert, Richard y March, Jean (1963). "A behavioral theory of the firm", en Miner, John, *Organizational Behavior*. Londres: Sharpe.
- Delgado-Fernández, Santiago y Cazorla-Martín, Ángel (2017). "El Partido Socialista Obrero Español: de la hegemonía a la decadencia", *Revista Española de Ciencia Política*, 44, 247-273.
- Duverger, M. (2002) [1957], *Los partidos políticos*. Madrid: Fondo de Cultura Económica.
- Espinoza E. Vicente y Madrid P. Sebastián (2010). *Trayectoria y eficacia política de los militantes en juventudes políticas. Estudio de la élite política emergente*. Chile: Andros.
- Estatutos del Partido Socialista Obrero Español (PSOE).
- Estatutos federales de las Juventudes Socialistas de España (JSE).
- Finer, Samuel E. (1966). "Introduction", en Vilfredo Pareto, *Sociological Writings*, Nueva York, Praeger (selecciones e introducción de S. E. Finer), 3-91.
- Greenfield, T. Barr (1973). "Organizations as social inventions: Rethinking assumptions about change", *The Journal of Applied Behavioral Science*, 9(5), 551-574.
- Hooghe, Marc, Dietlind Stolle y Patrick Stouthuysen (2004). "Head Start in Politics: The recruitment function of youth organizations of political parties in Belgium (Flanders)", *Party Politics*, 10 (2): 193-212.
- King, Gary, Keohane, Robert O., y Verba, Sidney. (2000). *El diseño de la investigación social: la inferencia científica en los estudios cualitativos*. Madrid: Alianza.
- Kollner Patrick y Mathias Basedau (2005). "Factionalism in Political Parties: An Analytical Framework for Comparative Studies", *Working Papers. Global and Areas Studies*, 12, 1-26.
- Lasswell, Harold D. y Kaplan, Abraham (1950). *Power and Society. A Framework for Political Inquiry*. New Haven: Yale University Press.
- Linz, Juan José y Montero, José Ramón (2013). "Los sistemas de partidos en España en el último cuarto del siglo XX", en Linz J. J., Montero J. R., y Jeffrey Miley T. (Eds). *Partidos y élites políticas en España*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Lombardi, Giorgio (1982). "Corrientes y democracia interna de los partidos políticos", *Estudios Políticos*, 27, 7-28.
- Manin, Bernard (1998). *Los principios del gobierno representativo*. Madrid: Alianza.
- Martín, Irene y Urquizu-Sancho, Ignacio (2012). "The 2011 General Election in

- Spain: The Collapse of the Socialist Party”, *South European Society and Politics*, 17:2, 347-363.
- Méndez Lago, Mónica (2000). *La estrategia organizativa del Partido Socialista Obrero Español*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Méndez Lago, Mónica (2005). “The Socialist Party in government and in opposition”, en Balfour, Sebastian (ed), *The politics of contemporary Spain*. London: Routledge.
- Méndez Lago, Mónica (2007). “Turning the page: Crisis and transformation of the Spanish Socialist Party”, en Bosco y Morlino (eds), *Party change in Southern Europe*. Nueva York: Routledge.
- Moreno, Silvia (2017, 20 de marzo). “La cúpula de JSE, con Susana Díaz”. El Mundo. <https://www.elmundo.es/andalucia/2017/03/20/58cfca49468aebd1758b45cf.html>. Fecha de consulta: 04/11/2022.
- Mycock, Andrew y Tonge, Jonathan (2012). “The party politics of youth citizenship and democratic engagement”, *Parliamentary affairs*, 65(1), 138-161.
- Nieto, Lourdes, Gillespie, Richard y Waller, Michael (1995). *Política faccional y democratización*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Norris, Pippa y Lovenduski, Joni (1995). *Political recruitment: Gender, race and class in the British Parliament*. Cambridge University Press.
- Ostrogorsky, Moisei (2008) [1902]. *La democracia y los partidos políticos*. Madrid: Trotta.
- Panbianco, Angelo (1982). *Modelos de partido: organización y poder en los partidos políticos*. Madrid: Alianza Editorial.
- Paniagua, Juan Luis. (2012). “España: un parlamentarismo racionalizado de corte presidencial”, en Lanzaro, J. (ed), *Parlamentarismo y presidencialismo*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Pareto, Vilfredo (1966) [1916]. *Sociological Writings*. Nueva York: Praeger.
- Phillips, A. (1999). “La política de la presencia: la reforma de la representación política”, en García, S. y Lukes, S. (Eds), *Ciudadanía: justicia social, identidad y participación*. Madrid: Siglo XXI.
- Pickard, Sarah (2019). *Politics, protest and young people: Political participation and dissent in 21st century Britain*. London: Palgrave Macmillan.
- Pitkin, Hanna (2014) [1967]. *El concepto de representación*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Putnam, Robert D. (1976). *The Comparative Study of Political Elites*. Englewood Cliffs (NJ), Prentice-Hall.
- Rodríguez-Teruel, Juan, Barberá, Oscar Barrio, Astrid y Casal Bértoa, Fernando (2018). “From stability to change? The evolution of the party system in Spain”, en Lisi, M. (ed), *Party system change, the European crisis and the state of democracy*. New York: Routledge.
- Sánchez Cuenca, I. (2014). *La impotencia democrática*. Madrid: Catarata.
- Sartori, Giovanni (2005), *Elementos de teoría política*. Madrid: Alianza Editorial.
- Swenden, W. y Maddens, B. (2009). *Territorial party politics in Western Europe*. Basingstoke: Palgrave Macmillan.
- Van Biezen, Ingrid y Hopkin, Jonathan (2005). “The presidentialization of spanish democracy: sources of prime ministerial power in post-Franco Spain” en Poguntke y Webb (eds), *The presidentialization of politics: a comparative study of modern democracies*. Oxford: Oxford University Press.
- Zariski, Richard. (1960). “Party Factions and Comparative Politics: Some Preliminary Observations”, *Midwest Journal of Political Science*, 4, 27-51.

DIFERENCIAS DE GÉNERO EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA JUVENTUD DE LA UNIÓN EUROPEA

GENDER DIFFERENCES IN EUROPEAN UNION'S YOUTH POLITICAL PARTICIPATION

Sandra García-Santamaría

Universidad de Burgos, Burgos, España.
sandrags@ubu.es

Sergio Pérez-Castaños

Universidad de Burgos, Burgos, España.
spcastanos@ubu.es

Recibido: septiembre de 2022
Aceptado: noviembre de 2022

Palabras clave: Unión Europea, Juventud, Género, Participación Política
Keywords: European Union, Youth, Gender, Political Participation

Resumen: El año 2022 ha sido declarado por el Consejo de Europa como “Año Europeo de la Juventud”. A tal efecto, este artículo busca conocer cuál es el papel que la juventud cree que puede jugar la Unión Europea en su futuro y también si existen diferencias de género al respecto. Igualmente, se analizan estas diferencias en base a la participación en diferentes actividades de índole social y política tanto en el conjunto de países de la unión, como por zonas geográficas. El artículo descubre cómo los hombres tienden a participar más en actividades convencionales, mientras que las mujeres ven la política como algo más distante. De la misma manera, se muestra cómo continúan existiendo diferentes trabas en la participación de actividades en base al género.

Abstract: The year 2022 has been declared by the European Council as ‘European Year of Youth’. Because of this, this article seeks to know which role the European youth thinks the European Union could play on their future and whether if there are gender differences about it. Likewise, those differences are analysed in different social and political activities both in the Union as a whole and by different geographical areas. This paper shows how men tend to take part in conventional activities while women seem to feel more distant about political participation. It also unravels the existing gender differences regarding the obstacles to take part in any type of action.

I. Introducción

La participación política ha sido un fenómeno central en las investigaciones sobre el comportamiento político desde la década de los 50 del siglo pasado. Sin embargo, es necesario atender a los cambios que ha sufrido el concepto de participación política que, al igual que muchos otros preceptos vinculados tanto al comportamiento como a los sistemas políticos, parecen evolucionar con mayor frecuencia y rapidez, resonando en él los cambios que viven las sociedades actuales (Weiss, 2020). La participación, como muchos otros mecanismos en la arena política está influida por muy diversos factores, desde la cultura política del país en que vivimos, hasta el ciclo vital de cada persona y otros factores como la longevidad de la democracia en que operamos (Öz y Van Praag, 2022).

A pesar de los cambios que afronta la participación política, todavía en la actualidad se observan ciertas constantes, tales como la diferenciación en modelos e intensidad de participación entre la población joven y la población adulta. Son múltiples los estudios que avalan la idea de que los jóvenes no sólo participan menos a nivel electoral (Franklin, 2004), sino que también están menos interesados en la política en general. Sin embargo, la línea de investigación en la que profundiza esta publicación se refiere a la expuesta por García-Albacete (2020), según la cual los jóvenes no participan menos, participan “distinto”.

Para ello, observaremos los niveles y métodos de participación de la juventud europea, así como su aproximación hacia la Unión Europea -UE en adelante-, sirviéndonos del Eurobarómetro Flash realizado entre febrero y marzo del año 2022. El ob-

jetivo es describir qué esperan los jóvenes de la Unión Europea para su generación y, posteriormente, determinar la existencia de diferencias de género con respecto a la participación -intensidad y mecanismos- entre la juventud europea. Para ello, el análisis versará sobre ocho dimensiones, realizando en primera instancia un análisis agregado de los datos por posición geográfica y posteriormente por sexo. Para una mayor capacidad analítica, se han agrupado los países en tres grandes bloques, Norte, Sur y Este (Dezelan y Moxon, 2021; Kudrnáč y Allaste, 2022).

Además de esta breve introducción, el artículo se estructura en dos apartados teóricos en los que se desgranará primero un estado del arte de la participación política en general para, después, dar paso a conocer los estudios sobre la participación política juvenil. Tras estos dos apartados, se aportará un análisis estadístico de los resultados obtenidos fruto del estudio anteriormente mencionado. Las primeras conclusiones arrojan datos relevantes acerca de los métodos de participación política que observa la población joven como más efectivos a la hora de hacerse oír, así como el mapa de participación de la juventud europea a lo largo de su geografía.

2. Participación política

La participación política es, desde mediados del siglo pasado, uno de los fenómenos clave en los estudios acerca del comportamiento, tanto electoral como político. Con el nuevo siglo, Van Deth y Eloff (2004) condensó la evolución sufrida por el concepto de participación política atendiendo a los estiramientos de los límites de la misma. A lo largo de los años 40 y 50 estaba restringida al voto y la colabora-

ción en las campañas electorales; ya en la siguiente década, se amplían los métodos convencionales de participación y, a partir de ese momento, las transformaciones sociales obligan a revisar y ampliar los mecanismos institucionalizados y no institucionalizados que emplea la ciudadanía para influir en sus sistemas políticos.

Una definición mínima sobre la que existe consenso académico sería aquella que delimita la participación política como un conjunto de acciones y actividades que realizan las ciudadanas y ciudadanos de manera voluntaria y con la intención de influir directa o indirectamente en las instituciones, gobiernos u organizaciones políticas (Flanagan, 2013; Daskalopoulou, 2018). Hoy, se hace necesario repensar las fronteras y límites entre los métodos de participación convencionales y no convencionales, sobre todo tras la penetración de la arena política online en nuestras vidas y el papel central que han adquirido herramientas como las redes sociales (Halupka, 2014; Kristofferson, 2014; Ma y Zhang, 2022). Así, según Cazorla, Trujillo y García (2019), dentro de la primera categorización encontraríamos todas aquellas acciones imbricadas con el proceso electoral, mientras que la participación no convencional incluiría los boicots, las firmas de peticiones, el consumo político, entre otros

Más allá de la categorización de cada mecanismo, la participación es atravesada por muy diversos factores. Así, la cultura política del país en que vivimos o el ciclo vital de cada persona influyen en cómo participamos; además, otros factores también tienen una influencia, como la longevidad de la democracia en que operamos (Holecz, Fernández y Giugni, 2022). La cultura política del sistema en que operamos será parte de lo que con-

forme la ventana de oportunidad, junto con la estructura institucional, que perciba la ciudadanía para participar (García-Albacete, 2020). Países que han sufrido intensamente las crisis económicas de comienzos del siglo XXI, junto con altas tasas de paro juvenil, como las vividas en el Sur y Este de Europa, parecen conllevar un cambio en la participación política, aumentando la participación no institucionalizada en detrimento de mecanismos institucionalizados (Weiss, 2020; Kudrnáč y Allaste, 2022). Esto es más significativo si atendemos a la juventud. Dentro de la UE no sólo se observaron cómo se reducían los porcentajes de confianza en las instituciones europeas, sino que, dependiendo del área geográfica, los jóvenes de la que algunos autores denominaron “la generación perdida” habían perdido toda confianza en sus instituciones nacionales (Motti-Stefanidi y Cicognani, 2018). Además de la interrelación entre la arena económica y política de los países, lo cierto es que la cultura política varía a lo largo y ancho de la UE, donde los países del Norte, países del Sur y países del Este mantienen posiciones encontradas con respecto a la pertenencia y ampliación de la Unión (Öz y Van Praag, 2022).

Además, el ciclo vital de cada individuo incide en la ventana de oportunidad que observa, ya que cada etapa vital conlleva una serie de intereses, recursos y necesidades que inciden sobre los costes que pueda tener la posible participación política. En este sentido, la participación política siempre resultará más costosa para los más jóvenes debido a sus necesidades vitales y conocimientos (Weiss, 2020).

Del mismo modo, conviene mencionar el efecto que tiene la generación en que nacemos y nos socializamos, dado que cada generación adquiere una identidad colec-

tiva diferenciada que moldea también su participación política (Holecz, Fernández y Giugni, 2022). En relación con este factor contextual se encuentra otro factor de la misma índole, la “edad” de la democracia en que se vive. Ésta condiciona de manera fundamental el modo en que se participa, haciéndolo más activamente en aquellas democracias instauradas que en sociedades inmersas en procesos de democratización o de reciente instauración (Kitanova, 2020).

Dentro de la dinámica del ciclo vital podríamos introducir la teoría de la ciudadanía “inacabada” (Motti-Stefandi y Masten, 2017). Los jóvenes habitualmente son considerados como “adultos en formación”, cohortes de edad que aún no han desarrollado la totalidad de su personalidad política. Con el objetivo de forjar y consolidar su carácter de ciudadanía activa, basada en la adquisición de valores políticos y sociales, en el marco de la Unión Europea se desarrollan diversas políticas públicas. Nos sirve como ejemplo la propuesta por el Consejo de Europa con su estrategia *Education for Democratic Citizenship*, en activo desde 1997. Esta estrategia ha ido evolucionando junto con los avances sociales de los países insertos en la UE y, hoy por hoy, busca generar un mayor compromiso de la juventud en cuatro ejes: político, social, cultural y económico, siendo la información y la participación política dos puntos clave en su desarrollo. Sin embargo, surgen de nuevo diferencias geográficas. Los países del Norte, en los que el contexto económico y educativo permite a la juventud disponer de mayores posibilidades, estabilidad y ventanas de oportunidad, muestra niveles de participación diferentes de aquellos observados en países del Este o Sur de Europa (Cazorla, Trujillo y García, 2009).

Así mismo, ahondando en las diferencias observadas por regiones, la UE continúa siendo un caso de estudio relevante. No sólo el contexto económico y educativo influye en la participación política de los jóvenes pertenecientes a la UE. También se ha observado como la posición institucional de los países durante la crisis económica, la religión mayoritaria, las tradiciones, las propias diferencias en los sistemas políticos y la estabilidad de las democracias influyen y moldean dicha participación, llegando incluso a afectar a la participación política inter-bordes, así como al voluntariado (Gil-Lacruz, Marcuello-Servós, Saz-Gil, 2016; Dezelan y Moxon, 2021).

Resulta relevante mencionar que las diferencias por razón de género con respecto a la intensidad y métodos de participación política continúan siendo una constante en todas las investigaciones realizadas al respecto. El hecho de que sean múltiples los estudios en los que la participación política de las mujeres se encuentre por debajo de la registrada para los hombres (Grasso y Smith, 2022), podría respaldar la idea de que la estratificación por géneros continúa presente en la gran mayoría de las democracias liberales actuales (Young, 2004; Lister, 2007; Pfanzelt y Spies, 2019). En esta línea, la comprobación de estas diferencias -objetivo de este artículo- tiene un especial interés en la juventud europea.

Sin duda, uno de los factores que más ha atravesado el concepto de participación política actual es la entrada en escena de los elementos en línea, digitales u online. La capacidad de participar digitalmente brinda oportunidades mucho menos costosas y más accesibles, incluso en épocas de crisis (Pacheco y Plutzer, 2016). Las redes sociales ostentan, desde hace una

década, el papel central de los que fueran medios de comunicación tradicional. Son hoy uno de los principales canales de flujos de comunicación y de información sobre cuestiones de todo tipo, incluidas las políticas (Vaccari y Valeriani, 2016).

Tal y como ya se comentaba en el apartado anterior, la participación política a pesar de su cambiante naturaleza parece mantener ciertas constantes. Entre ellas, el hecho de que aún hoy el modo en que la juventud participa y la intensidad con que lo hace difiere de lo observado para cohortes de edades mayores. Algunas de las investigaciones llevadas a cabo al respecto afirman que los jóvenes no sólo participan menos a nivel electoral (Franklin, 2004) sino que también están menos interesados en la política en general. El punto de partida defendido en el presente artículo difiere de estas teorías, tal y como desarrollaremos a continuación.

2.1 La juventud participa de forma distinta

Independientemente del momento histórico que analicemos, se puede observar que las personas adultas tienden a participar políticamente a través de mecanismos institucionalizados -campana electoral, pertenencia a partido político-, mientras que entre la juventud son más habituales actividades no institucionales -protesta, boicot, etc.- (García-Albacete, 2020). Así, los jóvenes participan de manera distinta, porque también se informan distinto. En el Informe sobre la Juventud de 2020 se puede observar cómo, por primera vez, las redes sociales han alcanzado los mismos niveles que la televisión como medio informativo. Casi la mitad de los jóvenes se informan sobre política

a través de internet o las redes sociales -46%- (INJUVE, 2020). Si se informan a través de las redes sociales es necesario entonces atender a las especificidades que se dan en estos canales de información. El uso de las redes sociales obliga a asumir una serie de características que moldean el modo en que se puede construir el discurso político. Dicho discurso político afectará al grado de participación política y al modo en que se decida participar (Moeller, Kühne y De Vreese, 2018).

En los últimos tiempos se está produciendo, en palabras de Hawley (2019), un fenómeno de “americanización” de la política, cuyo reflejo claro es la personalización de las campañas en la figura del líder como simplificación de las dinámicas políticas y electorales de los regímenes presidencialistas. Así, esta nueva manera de comunicar se extiende de manera global y adquiere una gran importancia. Además, este proceso que dinamiza el consumo de información política, simplificándola y haciéndola fácilmente accesible, se mezcla con el “infoentretenimiento” y la “espectacularización” de la política, estableciéndose lógicas del espectáculo y sensacionalismo. La consolidación de estas dinámicas provoca de manera general un paso decisivo y preocupante de los procesos de socialización política más tradicionales (García-Hípola, Antón-Merino y Pérez-Castaños, 2021).

Es preciso entender que los cambios que se observan en la participación política están intrínsecamente relacionados con aquellos que experimenta la política y la evolución del propio concepto de ciudadanía. El aspecto de la personalización incide de manera directa en elementos como el contacto con los representantes políticos, elemento que se ha de tener en cuenta en la participación política, y que

pretendemos observar en el caso de la juventud europea, atendiendo también a posibles diferencias entre sexos.

2.2 Interés por la política sí, pero ¿qué política?

Mostrar interés por la política en general, ha sido un indicador empleado para medir la participación electoral de distintas cohortes de edad, ya que es una característica de una ciudadanía comprometida y activa y que entronca con la participación política. Si aislamos este factor del resto, observamos como efectivamente las personas de mayor edad afirman tener un interés por la política superior al de sus conciudadanos jóvenes (Sloam, 2012). Esto puede deberse al hecho de que los jóvenes todavía se observan fuera del sistema político o ajenos al mismo, por entender que no trata con primacía aquellos temas que más directamente les afectan (Marsh et al., 2006).

Los temas que más interesan a jóvenes y adultos difieren, al menos en las primeras posiciones. El trabajo y la educación son los principales temas de interés entre jóvenes seguidos, eso sí, de los temas denominados como materialistas -seguridad, vivienda y economía-. Posteriormente encontramos aquellos temas post-materialistas -igualdad de género, cambio climático, derechos LGTBI+, derechos de los animales-, a continuación, aparece el interés por la inmigración y las políticas sociales (Dimitrova y Wium, 2021). En contraste para la población adulta, son los temas de política institucional, política tradicional -elecciones, partidos políticos, UE, territorialidad- los que despiertan mucho interés. Esto no sólo se debe a que ciertos temas post-materialistas hayan

aparecido y se hayan apuntalado en los últimos años dentro de la agenda, sino a que también guardan relación con la sociedad, cada vez más líquida y globalizada (Bauman, 2003) y con el ciclo vital de cada persona (García-Albacete, 2021).

Un aspecto directamente relacionado con la edad es el de eficacia política. Ya en 1959 desarrolló dicho concepto Robert Lane desde la perspectiva de la psicología. Hoy en día se distingue entre eficacia política interna y externa. La primera de ellas hace referencia a las competencias y capacidad de influir que cada persona percibe que tiene. La eficacia política externa alude a la percepción que tiene la ciudadanía con respecto a la atención que recibirán de las instituciones y representantes políticos sus demandas (Brussino, Rabbia y Sorribas, 2009; Zumárraga-Espinosa, 2020). En este sentido, la eficacia política percibida es un detonante de la participación política, dado que el voto o la participación en protestas, consumo político de productos o firma de peticiones se encuentran dentro del paraguas de esta. De hecho, se ha observado ya cómo la eficacia política difiere por sexo y cohortes de edad, siendo superior la eficacia política interna en adultos y en hombres (García-Albacete, 2020).

Por último, no sería posible entender la participación política de los jóvenes sin atender a su socialización política. La socialización política es el proceso mediante el cual cada persona adquiere una serie de creencias y valores y desarrolla un conjunto de actitudes con respecto al sistema político al que pertenecen. Conforman las características de la ciudadanía dentro del sistema político. El aprendizaje político tiene lugar desde etapas de desarrollo muy tempranas, si bien es cierto que la adolescencia y juventud se vienen considerando

como las etapas clave en la definición de nuestras actitudes y comportamientos políticos posteriores (Jennings, 1979; Holecz, Fernández y Giugni, 2022).

Entre los agentes de socialización más comúnmente estudiados se encuentran la familia -primer agente socializador-, la escuela y el entorno social -pareja sentimental, amistades, compañeros de trabajo-. Todos los agentes se mueven dentro de un contexto, un ambiente social determinado que también define la socialización que recibe la persona. Por eso resulta de vital importancia conocer cuánto y cómo influyen estos agentes a la hora de moldear la participación política de la juventud hoy en día. Resulta conveniente mencionar que la juventud que viven dentro de la UE es también influida por la socialización europea, los valores políticos, sociales, culturales y económicos que la Unión quiere presentes en las generaciones nativas (Dezelan y Moxon, 2021).

La articulación de una ciudadanía europea conlleva una cierta armonización de aquellos elementos de la política que más preocupan a una juventud que comparte valores y rasgos identitarios. Se ha observado cómo, a pesar de existir ciertas diferencias entre regiones de la UE, la juventud europea considera modos de participación similares y observa niveles de eficacia política interna y externa similares a la hora de participar políticamente (Motti-Stefanidi y Cicognani, 2018).

3. Metodología

Toda vez que en el apartado anterior hemos contemplado cuáles son las motivaciones de la juventud para participar en política y cuáles son sus aproximaciones hacia la UE, en este apartado nos cen-

traremos en comprobar si estos planteamientos son ciertos en la sociedad joven europea de la actualidad. Para ello, nos serviremos del Eurobarómetro Flash 502 realizado por la Comisión Europea en los 27 países de la Unión y que entrevistó a un total de 26.165 personas de entre 15 y 30 años¹, realizado entre febrero y marzo de 2022². Es un estudio de especial relevancia, además, en la medida en que 2022 fue catalogado por la Comisión Europea como el “Año Europeo de la Juventud”³.

Este estudio interpela a la juventud sobre diferentes cuestiones vinculadas con la participación en diferentes actividades de índole variada, así como por las perspectivas que las generaciones más jóvenes pueden tener de la UE. En este sentido, nuestro análisis versará sobre ocho cuestiones que se desprenden del mencionado estudio. En todos los casos, primero se realizará un análisis agregado de los datos comparando las respuestas de la ciudadanía en general y a su posición geográfica. Cabe destacar que las preguntas que aquí se van a mencionar se registran de

1. Los datos se distribuyen en 11.324 hombres, 14.614 mujeres y 227 personas que prefieren no decirlo. En aras de una mayor limpieza en la presentación de resultados y, en la medida en que el objetivo principal de este artículo no es otro que comprobar las diferencias entre hombres y mujeres jóvenes en la participación, se ha optado por no tomar en consideración a esta última categoría de personas.

2. Más información sobre este estudio, así como acceso a los microdatos generales y por país puede encontrarse aquí: <https://europa.eu/eurobarometer/surveys/detail/2282>

3. El INJUVE informó del acuerdo al que se llegó entre el Consejo de Europa y el Parlamento Europeo en diciembre de 2021: <http://www.injuve.es/europa/noticia/2022-sera-el-ano-europeo-de-la-juventud>

manera dicotómica; es decir, se plantea una pregunta como, por ejemplo, cuál es la mejor manera de hacer escuchar la voz joven en la UE, y se lee una batería de opciones de las que las personas respondientes pueden marcar hasta tres. Así, para cada uno de los ítems de cada batería disponemos de las opciones “Menciona” o “No menciona”. De esta manera, datos se presentarán primero de manera descriptiva, arrojando los porcentajes de hombres y mujeres que mencionan cada una de las actividades o acciones para, posteriormente, comprobar si las diferencias mostradas tienen un efecto estadístico real a través de una comparación de medias.

Se ha procedido a realizar una agrupación de países por zonas geográficas en la medida en que varios estudios (Kitanova, 2020, Kudrnáč y Allaste, 2022) demuestran la existencia de patrones de participación política diferenciados entre Europa Occidental y Europa del Este, así como Europa del Sur en menor medida. Así, se ha agrupado a los países en tres grandes bloques. En el primero nos encontramos con los países del Norte, en el segundo a

quedan encuadrados los del Sur geográfico y, finalmente, en el tercero, a los países provenientes del Este de Europa. En el primer bloque se encuentran agregados datos de Francia, Bélgica, Países Bajos, Alemania, Luxemburgo, Dinamarca, Irlanda, Finlandia, Suecia y Austria. En el segundo, hemos encuadrado a los países del Mediterráneo; esto es España, Italia, Portugal, Grecia, Chipre, Malta y Croacia. Finalmente, en la tercera categoría se han incluido los países de la antigua órbita comunista previa al fin de la Guerra Fría, formándolos República Checa, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, Eslovaquia, Eslovenia, Bulgaria y Rumanía.

4. Análisis de resultados y discusión

Los primeros datos aquí analizados giran en torno a las acciones más efectivas para que aquellas personas con capacidad para tomar decisiones escuchen la voz de los jóvenes. A las personas entrevistadas se les plantean una serie de acciones o

Tabla I.Cuál es la medida más efectiva para hacer oír la voz de la juventud

	Total UE		Norte		Sur		Este	
	H	M	H	M	H	M	H	M
Votar	34,4%	39,3%	33,8%	39,1%	37,6%	43,1%	33,1%	37,1%
Participar en movimientos, partidos, sindicatos	24,4%	25,7%	27,8%	29,8%	22,2%	24,5%	22,5%	22,5%
Contactar con representantes	14,3%	11,3%	15,1%	10,6%	11,9%	10,0%	14,9%	12,8%
Voluntariado	17,2%	22,8%	13,3%	18,8%	18,9%	24,4%	19,9%	25,7%
Boicot	13,8%	13,6%	16,3%	17,4%	13,3%	13,5%	11,8%	10,1%
Participar en asociaciones de estudiantes	24,6%	30,5%	23,2%	28,2%	25,0%	29,6%	25,7%	33,2%
Participar en consultas	23,8%	25,2%	20,1%	19,2%	25,4%	25,8%	26,4%	30,6%
Participar en EU Youth dialogue	15,1%	17,1%	10,3%	10,1%	20,5%	24,1%	16,6%	19,7%
Usar las redes sociales para dar mi opinión	27,4%	31,4%	29,2%	35,1%	24,6%	27,1%	27,5%	30,5%
Otras	4,3%	2,6%	3,8%	2,6%	4,7%	2,7%	4,5%	2,5%
Ninguna es efectiva	6,0%	5,0%	6,6%	5,3%	7,3%	6,3%	4,5%	3,9%
No sabe	4,6%	5,1%	5,4%	6,5%	3,4%	3,1%	4,6%	5,0%

Fuente: elaboración propia con datos del Eurobarómetro

actividades, pudiendo seleccionar un máximo de tres a la hora de identificarlas como las más atractivas. La Tabla 1 refleja los resultados totales de la UE, así como de las diferentes zonas geográficas divididos por razón de género.

Como se puede observar, son varias las acciones que denotan diferencias entre hombres y mujeres a la hora de hacer escuchar la voz de los más jóvenes. La primera, que se da además de manera similar en todos los territorios, es la que conceptúa el hecho de votar como acción. Las mujeres parecen ver en esta actividad una mejor forma de hacerse escuchar. Estas diferencias son más elevadas en los países del Sur y Norte -5,5 y 5,3 respectivamente-, mientras que algo menores en el Este -cuatro puntos-, en este sentido, parece reforzarse la teoría de que las democracias más consolidadas tenían una participación convencional mayo (Kitanova, 2020).

En cuanto al contacto con representantes y participación en movimientos sociales, partidos y sindicatos, los datos agregados europeos muestran, respectivamente, una ligera diferencia en favor de los hombres en el primero y de las mujeres en el segundo. Estas diferencias se hacen más elevadas en función de la zona geográfica, de nuevo, en línea con lo expresado por Kitanova (2020) y Öz y Van Praag (2022). Por ejemplo, en los países del Sur, un 2,5% más de mujeres consideran que participar en plataformas es una buena forma de hacerse escuchar, siendo las diferencias en el resto de las zonas geográficas más pequeñas o incluso inexistentes. En lo relativo al contacto con representantes, son los países del Norte los que muestran una mayor diferencia frente al resto de zonas geográficas. Sin duda, en este elemento se muestra no solo los elementos geográficos anteriormente descritos en la teoría,

sino que también la forma de apreciar la eficacia política, que tiende a ser mayor en sociedades más avanzadas (Brussino, Rabbia y Sorribas, 2009).

Hay tres acciones más que merece la pena destacar. La primera sería la participación en voluntariado, que denota unas diferencias de casi seis puntos porcentuales entre hombres y mujeres, al igual que lo hace participar en asociaciones de estudiantes. Las mujeres jóvenes parecen entender que estos dos tipos de acciones son más efectivas a la hora de lograr que se escuchen las demandas de la ciudadanía joven. En el caso del voluntariado, las diferencias son aún más elevadas en los países del Sur y el Este, en el caso de las asociaciones estudiantiles es el Este, la zona que muestra mayores diferencias. Este elemento se encuentra claramente vinculado con el papel que estas organizaciones jugaron durante el pasado comunista de algunos de los países englobados en esta categoría (Kudrnáč y Allaste, 2022). La tercera de las acciones es el uso de las redes sociales como herramienta para transmitir la opinión. Las diferencias generales entre hombres y mujeres son de cuatro puntos porcentuales en favor de éstas; sin embargo, dichas diferencias se amplían hasta los seis puntos en los países del Norte, descendiendo a los tres en el Sur y Este. A pesar de estas diferencias, y como ya se ha mencionado en el apartado teórico, la participación online es una de los rasgos fundamentales de la juventud actual (Ma y Zhang, 2022), apareciendo, de hecho, como la segunda acción más eficaz para hacer escuchar la voz de la juventud.

Es relevante poner el foco de atención para finalizar con los datos de la Tabla 1, que las acciones denominadas como no convencionales (Cazorla, Trujillo y García,

2019) no son tomadas en consideración en términos generales. De las posibilidades de respuesta que en esta encuesta se ofrecían a la juventud, el boicot era la única catalogable como tal, y únicamente un 13% de hombres y mujeres parecen entender que esta acción pueda servir para hacer escuchar la voz de la juventud. Sin embargo, en los países del Norte de la UE parece que se encuentra más apoyada, llegando al 17% de apoyos y descendiendo conforme miramos al Sur -en la media- y al Este (11-10%). Este hallazgo es contraintuitivo en relación con los preceptos teóricos, en donde se esperaba encontrar una opción más amplia por este tipo de acciones en la juventud (García-Albacete, 2020).

La segunda de las cuestiones, vinculada con esta primera que se ha planteado a estos más de 26.000 jóvenes consultados por la UE, es sobre si han participado, en los últimos 12 meses, en alguna actividad organizada por asociaciones de diferente ámbito. En la Tabla 2, de nuevo, se arrojan los resultados combinados, tanto generales de la UE como por ámbitos geográficos, segmentados por razón de género.

Los datos muestran que, de nuevo, existen diferencias en cuanto a las actividades en las que participan hombres y mujeres jóvenes. En términos generales, los datos indican que los hombres son más participativos que las mujeres, en la medida en que en la práctica totalidad encontramos un porcentaje de participación más alta de estos. Tanto en este caso como en el anterior, nos encontramos con una tendencia que ya se había detectado en otros contextos, tal y como se ha detallado en el apartado teórico (Pfanzelt y Spies, 2019; Grasso y Smith, 2022).

La primera gran diferencia la encontramos en las actividades deportivas, en donde los hombres indican participar de forma más clara, mostrando 12 puntos de diferencia entre ambos. Estas diferencias se amplían en los países del Sur hasta un 15%. Otro elemento destacable es la participación en actividades realizadas por organizaciones políticas. En ellas un 4% más de hombres que de mujeres indican tomar parte estas diferencias son aún mayores en los países del Norte (5%) y descienden levemente en los países del Este (3,3%). En la única actividad en donde las mujeres

Tabla 2. Actividades realizadas en los últimos 12 meses

	Total UE		Norte		Sur		Este	
	H	M	H	M	H	M	H	M
Club deportivo	30,7%	18,1%	34,4%	23,6%	28,6%	13,6%	28,6%	15,4%
Club juvenil	15,3%	12,7%	17,3%	13,7%	14,8%	12,8%	13,7%	11,7%
Org. Cultural	11,5%	10,2%	10,2%	9,1%	12,6%	11,2%	12,1%	10,6%
Org. Política	9,0%	5,0%	10,5%	5,5%	9,2%	5,5%	7,4%	4,1%
Voluntariado	15,3%	17,0%	15,4%	15,6%	16,1%	19,5%	14,7%	16,8%
Org. Ecologista	10,7%	8,9%	12,3%	9,7%	9,8%	9,6%	9,7%	7,7%
Org. Defensa DD.HH.	10,1%	8,2%	12,0%	9,3%	9,2%	8,4%	8,9%	6,9%
Otras	8,3%	8,6%	7,4%	7,6%	9,7%	9,4%	8,4%	9,2%
Ninguna	33,5%	46,0%	30,0%	43,4%	35,3%	47,0%	35,7%	48,1%
No sabe	2,9%	3,8%	2,5%	3,1%	2,4%	3,2%	3,6%	4,9%

Fuente: elaboración propia con datos del Eurobarómetro

Tabla 3. Motivos por los que no se participa

	Total UE		Norte		Sur		Este	
	H	M	H	M	H	M	H	M
No tenía tiempo	38,2%	38,2%	39,2%	42,5%	39,8%	39,0%	36,5%	34,1%
No me interesaba	29,3%	20,3%	35,6%	27,3%	26,9%	15,3%	25,6%	17,2%
No lo había pensado	20,9%	24,2%	19,0%	21,6%	17,1%	20,9%	24,8%	28,5%
No sé cómo hacerlo	8,8%	12,4%	8,8%	9,8%	8,6%	16,4%	8,8%	12,2%
No entiendo los problemas	8,6%	11,2%	5,6%	6,8%	8,4%	15,4%	11,1%	12,6%
Nadie me ha pedido que participe	24,2%	23,3%	20,1%	18,7%	25,7%	25,8%	26,7%	25,9%
Otra	6,4%	5,8%	7,0%	6,1%	8,2%	6,1%	4,9%	5,2%
No sabe	2,9%	2,9%	3,2%	3,3%	2,4%	2,2%	2,8%	2,9%

Fuente: elaboración propia con datos del Eurobarómetro

indican participar más que los hombres, es en el voluntariado. En este caso, la diferencia general es de menos de dos puntos; sin embargo, si miramos a los datos desagregados por territorio, estas diferencias se amplían en Europa del Sur (3,4%).

La tercera de las cuestiones que vamos a analizar se encuentra vinculada a por qué no han participado en algunas de estas actividades. Con ello se pretende comprobar si existe una motivación específica en la juventud para no tomar parte de este tipo de actividades y, de nuevo moviendo el foco a las diferencias de género, comprobar si esas diferencias se mantienen estables en cuanto a hombres y mujeres.

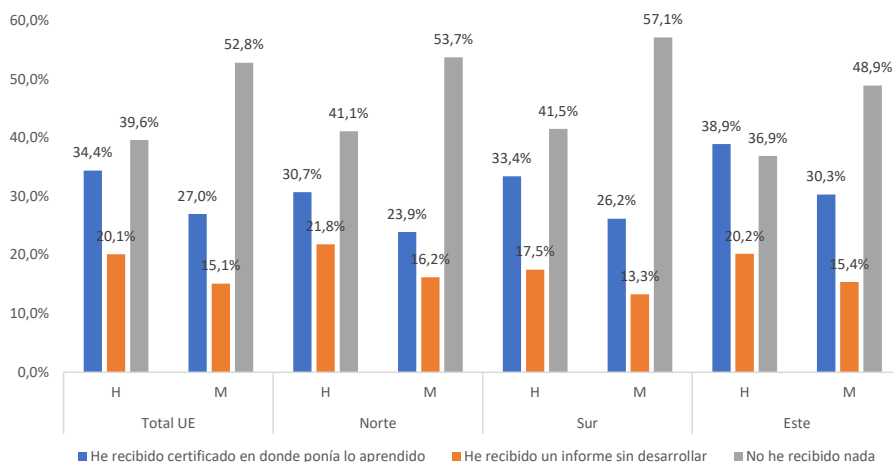
Los datos que aparecen en la Tabla 3 muestran diferencias significativas en varias cuestiones. Así, comprobando los datos agregados vemos como las mujeres indican en mayor proporción que no habían pensado en participar (3,3% más), que no saben cómo participar (un 3,6% más) o que no entienden los problemas que plantean las diferentes organizaciones (un 2,7%); mientras, los hombres indican que no participan porque no tienen interés (un 9% más). Estos elementos se encuentran estrechamente vinculados tanto con la eficacia política interna de las personas que

participan en política como por la externa (Zumárraga-Espinosa, 2020).

Si comprobamos las diferentes zonas geográficas, vemos como estas tendencias, en ocasiones, no se dan en términos similares. La primera diferencia la encontramos en los países del Norte, en la medida en que, en ellos, la justificación vinculada a la ausencia de tiempo para participar denota diferencias que no existían en términos generales. Así, en este caso las mujeres se muestran un 3,2% más proclives a no participar por falta de tiempo. En los países del Sur se hace más relevante las diferencias vinculadas con no saber cómo participar -que se amplían has 7,8% en favor de las mujeres- y no entender los problemas -marcado por un 7% más de mujeres que de hombres-.

El cuarto elemento de este análisis descriptivo hace referencia a si se han obtenido certificaciones relativas a la participación en las actividades mencionadas en la Tabla 2. En esta ocasión, los datos que arroja la figura 1 resultan muy esclarecedores, sobre todo en lo relevante a la obtención no solo de un informe o certificado, sino al contenido de estos, explici-

Figura I. Obtención de certificados por participación



Fuente: elaboración propia con datos del Eurobarómetro

tando diferencias entre hombres y mujeres jóvenes al respecto.

En este sentido, los datos de la figura 1 muestran de un vistazo rápido cómo las mujeres no persiguen la obtención de un certificado o informe de resultados fruto de participar en actividades como las descritas en los comentarios anteriores. Así, hay 13,2 puntos de diferencia al respecto entre hombres y mujeres. Estas diferencias son aún mayores en los países del Sur, aumentan al 15,6%. Los datos, además, muestran una tendencia general de los hombres a obtener certificación exhaustiva; es decir, en donde aparezca de forma explícita las tareas que se han realizado y competencias adquiridas-. La obtención de este tipo de certificados es más común tanto en hombres como en mujeres en los países del Este; probablemente, de nuevo vinculado a las experiencias propias de su pasado (Kudrnáč y Allaste, 2022).

Tras haber comprobado las diferentes actividades que se han realizado y las diferencias existentes tanto en términos geográficos como entre hombres y mujeres, un segundo bloque de análisis se centra en la realización de actividades fuera del país de residencia. Más en concreto, si dichas actividades se han llevado a cabo en el seno de otros países de la UE. La Tabla 4 desgana los resultados preliminares.

Podemos ver cómo las grandes diferencias entre hombres y mujeres vuelven a darse en actividades que ya hemos mencionado en otros datos. Así, los hombres tienden a participar más en actividades culturales o deportivas, políticas, voluntariado y trabajo realizado fuera de su país. En términos generales, las mujeres no se sobreponen a los hombres en ninguna actividad, en línea con lo establecido por la teoría y por lo anunciado por los datos anteriores (Grasso y Smith, 2022). Estas diferencias se hacen más acuciantes en al-

Tabla 4. Participación en actividades en países UE

	Total UE		Norte		Sur		Este	
	H	M	H	M	H	M	H	M
Estudiar, prácticas	15,2%	14,9%	16,1%	15,6%	14,3%	16,4%	14,9%	13,4%
Actividades culturales o deportivas	15,5%	11,7%	17,6%	12,1%	14,2%	11,2%	14,4%	11,6%
Actividades políticas	7,9%	4,2%	9,2%	4,9%	7,4%	4,4%	7,0%	3,4%
Voluntariado	11,6%	9,4%	12,6%	9,4%	10,9%	9,9%	11,0%	9,0%
Trabajo	12,7%	8,8%	10,9%	8,6%	10,2%	7,0%	16,0%	10,2%
Ninguna	51,9%	62,1%	50,5%	62,6%	58,5%	63,2%	49,1%	61,0%
No sabe	3,3%	2,9%	3,2%	2,3%	2,4%	2,4%	4,1%	3,7%

Fuente: elaboración propia con datos del Eurobarómetro

gunas zonas del continente. Por ejemplo, la participación en actividades políticas en otros países de la UE pasa de un 3,7% a un 4,3% de diferencia en favor de los hombres en los países del Norte. Trabajar en otro país de la UE aumenta en casi dos puntos porcentuales, del 3,9% general al 5,8%, en los países del Este. Por el contrario, en los países del Sur vemos como las diferencias existentes en la realización de voluntariado en otros países de la UE se reducen a un punto porcentual.

Cuando se pregunta a la juventud sobre por qué no se ha participado en este tipo de actividades, volvemos a encontrar diferencias sustanciales entre hombres y mujeres, tal y como la Tabla 5 refleja. Estas diferencias, como se ha mencionado con anterioridad, serán explotadas comparativamente entre estados miembros una vez finalizado el análisis preliminar.

Así, observamos como la falta de interés es un 10% más habitual en los hombres,

Tabla 5. Motivos por los que no se participa en actividades en países UE

	Total UE		Norte		Sur		Este	
	H	M	H	M	H	M	H	M
No me interesa	30,8%	20,1%	36,1%	26,5%	23,7%	12,6%	30,9%	18,2%
Sin dominio de idiomas	15,3%	18,6%	14,9%	17,3%	14,2%	16,0%	16,4%	21,6%
Personas a mi cuidado	2,8%	5,9%	2,2%	4,2%	2,5%	5,0%	3,7%	8,1%
Mis padres/familia/pareja/amigos me desincentivaron	7,3%	8,1%	5,8%	7,1%	7,1%	7,5%	8,9%	9,4%
No me siento independiente	16,3%	21,1%	14,5%	19,7%	17,3%	21,0%	17,2%	22,5%
No tengo medios económicos	32,1%	40,7%	31,1%	35,8%	35,7%	49,1%	30,3%	40,2%
No tengo información al respecto	17,6%	22,5%	18,8%	21,1%	17,8%	27,9%	16,2%	20,5%
No había oportunidades que me interesaran	13,2%	12,6%	14,5%	12,4%	16,2%	17,3%	9,8%	9,8%
Falta de reconocimiento de la experiencia en casa	3,7%	3,5%	3,5%	3,1%	3,9%	4,6%	3,9%	3,3%
Otro	9,9%	9,3%	10,3%	11,1%	10,9%	7,1%	8,7%	8,9%
No sabe	5,5%	5,0%	6,4%	5,5%	3,4%	3,7%	6,3%	5,3%

Fuente: elaboración propia con datos del Eurobarómetro

mientras que los motivos vinculados con la falta de independencia son los más habituales entre las mujeres. Nos encontramos como la sensación de no dominar idiomas extranjeros es un 3,3% más común en las mujeres), el hecho de tener a otras personas a su cuidado también es un 3% más común entre mujeres, no tener medios económicos (un 8,6% más en las mujeres) y directamente no sentirse independiente (3,8% más) son los que muestran mayor impacto en la toma de decisiones de las mujeres.. A estos debemos de sumarle la falta de información, que se muestra en un 4,9% más entre las mujeres y, a pesar de no contar con un porcentaje muy elevado de diferencia, sí que puede resultar significativo comparativamente hablando, la existencia de una desincentivación por parte del círculo cercano. Este último motivo muestra cerca de un punto de diferencia que, cuando atendemos a la desagregación por zonas geográficas, se amplía en los países del Norte. En este sentido, la eficacia política interna no parece estar jugando un papel fundamental en cómo la juventud participa o, más bien, en por qué no lo hace y

son cuestiones de índole económica o de interés las que más peso tienen.

Si centramos nuestra atención ahora en los criterios geográficos vemos que las diferencias aumentan cuando se habla de personas a su cargo en los países del Este, creciendo hasta un 4,4% de diferencia. En los países del Sur y del Este también encontramos diferencias con los valores promedio en lo referente a los recursos económicos. Y es que en esta categoría las diferencias pasan de un 8,6% general a un 10,4% y un 9,9% más de mujeres indicando esta problemática en los países del Sur y del Este respectivamente.

Finalmente, el último de los elementos sobre los que hablaremos de manera descriptiva hace referencia a lo que la juventud europea considera que la UE puede hacer por ellos. Al igual que en los datos anteriores, nos encontramos con que las personas entrevistadas pueden seleccionar hasta tres elementos de los que aquí se relatan. Cabe destacar que, tal y como se establecía en apartados anteriores, pueden darse diferencias en la medida en que no se le otorga a la UE la misma

Tabla 6. Qué puede hacer la UE por tu generación

	Total UE		Norte		Sur		Este	
	H	M	H	M	H	M	H	M
Luchas contra el cambio climático	26,8%	33,0%	29,9%	36,7%	28,2%	32,7%	22,9%	29,5%
Aumentar las oportunidades laborales	31,6%	37,8%	26,9%	29,0%	39,5%	48,3%	31,2%	40,1%
Luchar contra la desigualdad	31,2%	37,5%	26,8%	34,7%	36,7%	41,4%	32,1%	37,7%
Luchar contra pandemias	17,2%	15,2%	18,2%	15,8%	15,8%	14,1%	17,2%	15,3%
Preservar la paz y la seguridad	36,9%	44,2%	35,6%	42,4%	36,7%	41,4%	38,4%	47,7%
Promover los DD. HH.	25,3%	30,7%	26,8%	32,1%	26,2%	30,4%	23,3%	29,6%
Promover la digitalización	15,1%	7,6%	15,6%	7,6%	14,4%	7,2%	15,0%	7,7%
Promover sociedades inclusivas e igualitarias	17,1%	27,0%	18,8%	29,0%	16,3%	29,6%	15,9%	23,6%
Unir a jóvenes de toda la UE	16,1%	14,2%	15,6%	14,2%	15,5%	13,3%	17,0%	14,8%
Otras	3,1%	1,5%	3,0%	1,7%	2,7%	1,1%	3,3%	1,7%
No sabe	3,7%	3,4%	4,2%	4,5%	3,0%	2,1%	3,7%	3,2%

Fuente: elaboración propia con datos del Eurobarómetro

importancia en función de la zona de residencia (Dezelan y Moxon, 2021) y que, en general, esta es vista como algo distante (Marsh et al., 2006).

La juventud parece concordar con que la protección de los derechos humanos, la mejora de las condiciones laborales y la preservación de la paz son los tres elementos que la UE puede reforzar de cara a las nuevas generaciones europeas. Este es uno de los apartados en los que encontramos mayores diferencias entre hombres y mujeres, en la medida en que únicamente dos de los ítems -unir a jóvenes de la UE y luchar contra pandemias- no parecen mostrar un porcentaje muy diferente entre hombres y mujeres. En donde nos encontramos con una mayor diferencia en favor de las mujeres (9,9%) es sobre la promoción de sociedades inclusivas e igualitarias. Son las mujeres jóvenes quienes también muestran un diferencial mayor en lo referente a la promoción de derechos humanos (5,4%), preservar la paz y la seguridad (7,3%), luchar contra la desigualdad (6,3%), aumentar las oportunidades laborales (6,2%) y la lucha contra el cambio climático (6,2%). Por su parte, los hombres jóvenes únicamente denotan un mayor interés porque la UE promueva la digitalización, en donde se sitúan 7,5 puntos por encima que las mujeres. En esta línea, las acciones vinculadas con la penetración de valores post-materiales parecen tener una importancia mayor para la juventud. Esto reafirma los postulados mencionados con anterioridad, en donde las temáticas vinculadas a la ecología, los Derechos Humanos o las cuestiones vinculadas a la igualdad -tanto entre géneros como con colectivos como el LGTBI+- tienen una importancia mayor entre la juventud (Dimitrova y Wiium, 2021).

Para finalizar y en aras de realizar una comprobación estadística sobre la existencia o no de diferencias entre los diferentes factores analizados, en la Tabla 7 se presentan los resultados de un ANOVA para cada uno de los elementos contenido en el anterior análisis, segmentados por la variable género. En este caso, la variable ha sido recodificada para que los casos que en el análisis descriptivo han sido descartados, no tengan un efecto estadístico en este proceso. Usamos esta técnica cuando queremos saber si las medias de una variable son diferentes entre los niveles o grupos de otra variable (Manheim y Rich, 2002). Así, se comparan las medias de la variable dependiente entre los grupos o categorías de la variable independiente. Si las medias de la variable dependiente son iguales en cada grupo o categoría de la variable independiente, los grupos no difieren en la variable dependiente, y por tanto no hay relación entre las variables. En este caso nuestra variable independiente será el género, mientras que cada uno de los factores analizados se constituyen en variables dependientes.

Lo primero que se observa al comprobar los datos de la Tabla 7 es el amplio abanico de valores que muestran significación estadística en la comparación de medias realizada. Es decir, la gran totalidad de los factores analizados denotan diferencias estadísticamente significativas en base a la variable independiente del género.

Realizando una comparativa por bloques, para el primero de los apartados -referente a las acciones más efectivas para hacer oír la voz de la juventud-, vemos como aquella que parece tener mayor relevancia -mayores diferencias en cuanto a género- es la referida al voluntariado, seguida de la participación en asociaciones

Tabla 7. Análisis ANOVA de los factores analizados

Acciones efectivas para hacer oír a la juventud	F	Participar en actividades en otros países de la UE	F
Votar	64,557***	Estudiar, prácticas	0,413
Participar en movimientos, partidos, sindicatos	6,174**	Actividades culturales o deportivas	81,125***
Contactar con representantes	50,581***	Actividades políticas	163,991***
Voluntariado	123,276***	Voluntariado	35,147***
Boicot	0,197	Trabajo	102,992***
Participar en asociaciones de estudiantes	108,91***	Motivos por los que no participa	F
Participar en consultas	5,995**	No me interesa	229,052***
Participar en EU Youth dialogue	17,936***	Sin dominio de idiomas	27,95***
Usar las redes sociales para dar mi opinión	49,391***	Personas a mi cuidado	74,579***
Participación en últimos 12 meses en actividades	F	Mis padres/familia/pareja/amigos me desincentivaron	2,877*
Club deportivo	577,687***	No me siento independiente	53,748***
Club juvenil	36,602***	No tengo medios económicos	113,52***
Org. Cultural	11,688***	No tengo información al respecto	52,008***
Org. Política	166,252***	No había oportunidades que me interesaran	1,292
Voluntariado	13,2***	Falta de reconocimiento de la experiencia en casa	0,447
Org. Ecologista/ cambio climático	23,4***	Qué puede hacer la UE por tu generación	F
Org. Defensa DD.HH.	29,843***	Luchas contra el cambio climático	115,787***
Motivos por los que no se participa	F	Aumentar las oportunidades laborales	109,467***
No tenía tiempo	0,001	Luchar contra la desigualdad	110,295***
No me interesaba	108,194***	Luchas contra pandemias	19,379***
No lo había pensado	15,001***	Preservar la paz y la seguridad	140,606***
No sé cómo hacerlo	32,32***	Promover los DD. HH.	93,703***
No entiendo los problemas	18,039***	Promover la digitalización	379,573***
Nadie me ha pedido que participe	1,106	Promover sociedades inclusivas e igualitarias	364,723***
Recepción de certificado	F	Unir a jóvenes de toda la UE	17,352***
He recibido certificado	6,489**		
He recibido informe sin desarrollar	6,087**		
No he recibido nada	75,576***		

*** p < 0,001 | ** p < 0,05 | * p < 0,1

Fuente: elaboración propia con datos del Eurobarómetro

de estudiantes. Esto es así en la medida en que son quienes obtienen unas puntuaciones de F más elevadas. Avanzando hacia el segundo bloque de variables dependientes, las relacionadas con haber participado en los último 12 meses en alguna de las actividades que se detallan, observamos que aquellas acciones promovidas por los clubs deportivos son las que muestran mayores diferencias, seguidas de las organizaciones políticas. En el tercer bloque, vinculado con la no participación en actividades, la falta de interés se sitúa como el motivo con mayores diferencias de

género. Finalmente, el cuarto bloque vinculado con la realización de actividades se centraba en la obtención de algún tipo de diploma acreditativo, siendo la no recepción lo que muestra mayores diferencias.

Avanzando hacia la realización de actividades en otros países de la UE, vemos como las actividades de índole política junto con el trabajo son aquellas variables que denotan mayores diferencias en base a la variable independiente. En cuanto a los motivos por los que no se participa, la falta de interés es quien muestra unos valores de F más elevados. Merece la pena

mencionar en esta sección también a los valores que muestra el tener personas a su cargo o cuidado, así como la falta de independencia e información.

Para finalizar, en cuanto a las cuestiones que la UE puede trabajar de cara a la nueva generación de jóvenes europeos y europeas, los datos de la Tabla 7 denotan como trabajar por sociedades más igualitarias e inclusivas y la digitalización son las que arrojan valores estadísticos de diferencia de medias más elevados. También debemos mencionar por su elevado valor la lucha contra el cambio climático, las oportunidades laborales, la lucha contra la desigualdad y la promoción de la paz y la seguridad.

5. Conclusiones

Dentro del “Año Europeo de la Juventud” celebrado este 2022, es necesario continuar investigando acerca de la evolución de la participación política, dentro y fuera de los límites de la Unión. Los cambios que experimentan las sociedades actuales, la agilidad con que esos cambios se filtran a la arena política y la porosidad de la sociedad actual hacen de este tipo de estudio un nicho de vital importancia y gran interés. Del mismo modo atender a la propia evolución de las acciones llevadas a cabo por la UE, en el marco de actuación de la juventud, permite entrever las necesidades surgidas y futuras políticas de dicho organismo.

El objetivo en torno al cual giraba el presente artículo no era otro que comprobar la existencia o no de diferencias entre jóvenes, mujeres y hombres. Y es que dichas disimilitudes son una constante en el estudio de la participación y continúan, a día de hoy, siendo vitales para conocer

la participación de unos y otros. En este caso en particular, hemos centrado el foco de atención en las actividades, políticas y de otra índole, y en la perspectiva que tiene la juventud sobre la UE (Marsh et al. 2006).

Tal y como predecían estudios anteriores, los datos del Eurobarómetro Flash de febrero y marzo de 2022, existen diferencias de género respecto de las actividades o acciones en que participan (Pfanzelt y Spies, 2019; García-Albacete, 2020; Grasso y Smith, 2022). En la práctica totalidad de actividades encontramos diferencias estadísticamente significativas entre géneros. Ocurre lo mismo con las problemáticas o motivaciones que afrontan las personas a la hora de no participar en determinadas acciones o en las perspectivas ante la ayuda de la UE a las generaciones jóvenes.

Centrando nuestra atención ahora en el tipo de actividades con las que se comprometen mujeres y hombres, podemos afirmar que las mujeres son más proclives a participar en acciones consideradas como convencionales como votar o participar en consultas. Por otro lado, los hombres jóvenes tienden a buscar aquellas actividades que les permitan establecer un contacto directo con sus representantes políticos. Resulta relevante mencionar que en lo que respecta a la acción del voluntariado, independientemente de la región geográfica -Norte, Este o Sur- son las mujeres las que más participan de ella, sin embargo, los hombres jóvenes registran mayores niveles de participación en el resto de actividades. En general la tendencia es que los hombres participan más en todo, tanto en su país como en otros países de la UE. En este sentido Motti-Stefanidi y Cicognani (2018) ya establecieron que, aunque sí que existen diferencias entre zo-

nas geográficas en la participación, estas no suelen ser significativas.

Destacable la falta de actividad juvenil, con un tercio de los hombres y casi la mitad de las mujeres que no han participado en ninguna acción de las propuestas. Esto puede estar articulado por los sentimientos de eficacia política externa e interna, en donde la juventud tiende a pensar que la atención que recibirán de las instituciones es menor y que sus capacidades para poder participar a través de los mecanismos convencionales son, también, menores (Brussino, Rabbia y Sorribas, 2009; Zumárraga-Espinosa, 2020)

Observando las divergencias en los porcentajes de participación, nos interesamos por la causa detrás de este comportamiento. Preguntándonos ahora por las desigualdades que provocan las observadas diferencias en la participación política en la juventud europea, la falta de tiempo es el motivo principal en general para la escasa participación, pero es significativo el hecho de que los hombres muestran menos interés en general que las mujeres, mientras que estas indican de forma más amplia que no saben cómo hacerlo. Además, las mujeres que participan no obtienen certificado o prueba documental de su participación de forma más amplia. Lamentablemente, la base de datos del Eurobarómetro no permitía testar otro tipo de hipótesis como las establecidas por la importancia de la socialización familiar y externa (Holecz, Fernández, y Giugni, 2022).

Siguiendo el hilo de aquellos factores que continúan determinando la participación política de la juventud europea por razón de género, observamos también que, cuando se trata de participación inter-bordes o en países europeos distintos de los de origen, hay diferencias, en línea con la

teoría (Gil-Lacruz, Marcuello-Servós, Saz-Gil, 2016; Dezelan y Moxon, 2021). El simple hecho de salir de su país de origen supone una serie de costes y beneficios distintos para mujeres y hombres, las mujeres se encuentran con trabas de índole económica, de independencia en general y, sobre todo, de tener otras personas a su cargo. Estos datos arrojan luz, no solo sobre la estratificación de géneros de la participación política, sino que apunta a aquellas políticas públicas que se deben desarrollar si se quiere continuar cerrando la brecha entre géneros.

Con respecto a lo esperado de la Unión Europea, los jóvenes también conservan perspectivas divergentes por razón de género. Las jóvenes europeas demandan en primer lugar una Unión Europea orientada a acabar con las discriminaciones y centrada en la lucha por unas sociedades más igualitarias en lo económico y en lo social. Seguidamente, las mujeres jóvenes en la UE abanderan la necesidad de que dicha organización trabaje por la preservación de la paz y la seguridad, coincidiendo con los hombres jóvenes en este segundo ámbito de actuación. Por otro lado, para los hombres jóvenes la principal perspectiva sería la del fortalecimiento y mantenimiento de la unión fronteriza, así como mayores esfuerzos en la digitalización de la Unión. En este sentido, las mujeres parecen encontrarse más influidas por los valores postmateriales y las temáticas que estos representan (Dimitrova y Wium, 2021), mientras que los hombres lo hacen con la participación más convencional fruto, quizá, de esa sensación más fortalecida que los hombres parecen tener en cuanto a la eficacia política (Brussino, Rabbia y Sorribas, 2009).

Resulta relevante este último punto, dado que si bien son los hombres jóvenes los

que reclaman una mayor digitalización de todas las esferas de la UE, los datos registran un mayor uso de herramientas online de participación política por parte las mujeres jóvenes. Si bien es cierto que la juventud observa las redes sociales como el principal vehículo para hacer escuchar su voz (Ma y Zhang, 2022), son las jóvenes las que mayor uso realizan de las mismas, pudiendo estar relacionado con la accesibilidad y posibilidad de compatibilizar que ofrecen dichas herramientas con otras actividades.

Las diferencias por cuestión de género continúan siendo una realidad entre la juventud europea, es necesario, por tanto, ahondar en su investigación y desarrollar acciones y políticas públicas eficaces que trabajen en la erradicación de dichas divergencias. Tal es la importancia de este hecho que aparece recogido en el quinto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, hoja de ruta de toda la comunidad internacional. La igualdad entre géneros es un elemento capital en todas las sociedades del siglo XXI y la Unión Europea debe de seguir abanderando su defensa y consecución.

Bibliografía

Bauman, Z. (2003). *Liquid Modernity*, Polity Books

Brussino, S., Rabbia, H.H. y Sorribas, P. (2009). “Perfiles Sociocognitivos de la Participación Política de los Jóvenes”, *Revista Interamericana de Psicología/Interamerican Journal of Psychology*, 43(2): 279-287.

Cazorla, Trujillo y García, T. (2019). “La participación política más allá de los partidos”. En Montabes, J. y Martínez, A. (eds.). *Gobierno y Política en España*. Valencia: Tirant lo Blanch, pp. 507-551.

Comisión Europea. (2022). *Eurobarómetro Flash 502. Juventud y democracia en el año Europeo de la Juventud*. Bruselas: Comisión Europea

Dahl, R. A. (1973). *Polyarchy: Participation and Opposition*. New Haven: Yale University Press.

Daskalopoulou, I. (20189). “Civic Participation and Soft Social Capital: Evidence from Greece”. *European Political Science* 17: 404-21.

Dezelan, T. y Moxon, D. (2021). *Influencing and understanding political participation patterns of young people*. Bruselas: Comisión Europea.

Dimitrova, R. y Wium, N. (2021). *Handbook of Positive Youth Development: Advancing the Next Generation of Research, Policy and Practice in Global Contexts*. Cham.: Springer.

Flanagan, C. A. (2013). *Teenage Citizens: The Political Theories of the Young*: Harvard, University Press.

Franklin, M. N. (2004). *Voter turnout and the dynamics of electoral competition in established democracies since 1945*. Cambridge: Cambridge University Press.

Gallego, A. (2007). *Inequality in political participation: Contemporary patterns in European countries*. Irvine: Center for the Study of Democracy: University of California.

García-Albacete, G. (2020). *Jóvenes y política: actitudes y preferencias en IJE (2020)*. Informe Juventud en España 2020. Madrid: INJUVE.

García-Hípola, G., Antón-Merino, J. y S. Pérez-Castaños (2021). “The use of emotions in 2019 European Elections campaign materials”, en *Rocznik Integracji Europejskiej*, 15: 59-63

Grasso, M., & Smith, K. (2022). “Gender inequalities in political participation and political engagement among young people in Europe: Are young women less

- politically engaged than young men?”, *Politics*, 42(1), 39–57. <https://doi.org/10.1177/02633957211028813>
- Gil-Lacruz, A.I., Marcuello-Servós, C y Saz-Gil, M.I. (2016). “Youth volunteering in Countries in the European Union: Approximation to Differences”, *Nonprofit and Voluntary Sector Quarterly*, 45(5): 971-991.
- Halupka, M. (2014). “Clicktivism: A Systematic Heuristic”. *Policy & Internet*, 6: 115-32.
- Hawley, G. (2019). *The Alt-Right. What Everyone Needs to Know*. Nueva York: Oxford University Press.
- Holecz, V., Fernández, E. y Giugni, M. (2022). “Broadening political participation: The impact of socialising practices on young people’s action repertoires”, *Politics*, 42(1): 58-74.
- Jennings, M. K. (1979). “Another look at the life cycle and political participation”, *American Journal of Political Science*, 4:755-771.
- Kitanova, M. (2020). “Youth political participation in the EU: evidence from a cross-national analysis”, *Journal of Youth Studies*, 23(7): 819-836.
- Kristofferson, K., K. White, y J. Peloza. (2014). “The Nature of Slacktivism: How the Social Observability of an Initial Act of Token Support Affects Subsequent Pro-social Action”. *Journal of Consumer Research*, 40: 1149-66.
- Kudrnáč, A. y Allaste, A. A. (2022). “Students’ School and Political Participation in a Former Socialist Country”. *Problems of Post-Communism*. DOI: <https://doi.org/10.1080/10758216.2022.2062001>
- Lane, R. E. (1959). *Political life: Why people get involved in politics*. Glencoe: The Free Press.
- Lister, R. (2007). “Inclusive citizenship: realizing the potential”. *Citizenship Studies*, 11: 49–61.
- Ma, L. y Zhang, Y. (2022). “Three Social-Mediated Publics in Digital Activism: A Network Perspective of Social Media Public Segmentation”, *Social Media + Society*, 8(2): <https://doi.org/10.1177/20563051221094775>
- Manheim, J. B. y Rich, R. C. (2002). *Análisis político empírico. Métodos de investigación en ciencia política*. Madrid: Alianza.
- Marsh, D.; O’Toole, T. y Jones, S. (2006). *Young People and Politics in the UK*. Basingstoke, Palgrave Macmillan.
- Moeller, J., Kühne, R. y De Vreese, C. (2018). “Mobilizing Youth in the 21st Century: How Digital Media Use Fosters Civic Duty, Information Efficacy, and Political Participation”, *Journal of Broadcasting & Electronic Media*, 62(3): 445-460.
- Motti-Stefanidi, F y Masten, A.S. (2017). “A resilience perspective on immigrant youth adaptation and development”. En N.J. Cabrera y B. Leyendecker (Eds.), *Positive development of minority children*. Netherlands: Springer, pp 19-34.
- Motti-Stefanidi, F y Cicognani, E. (2018). “Bringing the European Union closer to its young citizens: Youth active citizenship in Europe and trust in EU institutions”, *European Journal of Developmental Psychology*, 15(3): 243-249.
- Öz, Y y Van Praag, L. (2022). “Can participation in learning abroad mobility support pro-European Union attitudes among youth?”, *European Educational Research Journal*, 1-17, SAGE.
- Pacheco, J. S. y E. Plutzer. (2016). “Stay in School, Don’t Become a Parent: Teen Life Transitions and Cumulative Disadvantages for Voter Turnout”, *American Politics Research*, 35:32-56.
- Pfanzelt, H. y Spies, D.C. (2019). “The Gender Gap in Youth Political Participation: Evidence from Germany”, *Social*

- Media + Society*, 72(1): <https://doi.org/10.1177/20563051221094775>
- Sloam, J. (2012). "Rejuvenating Democracy? Young People and the 'Big Society' Project". *Parliamentary Affairs* 65 (1): 90-114.
- Vaccari, C y Valeriani, A. (2016). "Party Campaigners or Citizen Campaigners? How social media Deepen and Broaden Party-Related Engagement", *The International Journal of Press/Politics*, 21 (3): 294-312.
- Van Deth, J.W, y Elff, M. (2004). "Politicalisation, economic development and political interest in Europe", *European Journal of Political Research*, 43(3): 477-508.
- Weiss, J.S. (2020). "What is Youth Political Participation? Literature review on Youth Political Participation and Political Attitudes". *Front. Polit. Sci.*, 2:1
- Young, I. M. (2004). "Situated knowledge and democratic discussions". En J. Anderson & B. Siim (Eds.), *The politics of inclusion and empowerment*. New York: Palgrave Macmillan, pp. 19-35.
- Zumárraga-Espinosa, M. (2020). "Aportes metodológicos para la medición del sentido de eficacia política", *Empiria: Revista de metodología de ciencias sociales*, 45: 113-142.

¿GIRAN A LA DERECHA? LA IDEOLOGÍA DE LOS JÓVENES ESPAÑOLES DESDE LA CONSOLIDACIÓN DEMOCRÁTICA HASTA HOY

TURNING RIGHT-WING? THE IDEOLOGY OF YOUNG SPANISH PEOPLE FROM DEMOCRATIC CONSOLIDATION UNTIL NOW

Javier Lorente

Universidad Rey Juan Carlos, Madrid, España
javier.lorente@urjc.es

Irene Sánchez-Vítóres

Universidad Rey Juan Carlos, Madrid, España
irene.svitores@urjc.es

Recibido: septiembre de 2022
Aceptado: noviembre de 2022

Palabras clave: jóvenes, generaciones, cohortes, ideología, división izquierda-derecha.

Key words: young people, generations, cohorts, ideology, left-right divide.

Resumen: ¿Se ubican los jóvenes de hoy más a la derecha? La creencia popular más extendida sugiere que los jóvenes se ubican más a la izquierda que sus mayores. Sin embargo, hay poca evidencia empírica sobre la relación entre la ubicación ideológica de los individuos y su edad. En este artículo, exploramos cómo funciona esta relación distinguiendo tres tipos de efectos: el de la edad en sí misma, el de ciclo vital; y el efecto cohorte o generacional, derivado de la socialización política. La evidencia de este artículo, utilizando datos del CIS, y algunos datos del Eurobarómetro, apunta a que los jóvenes de hoy, si bien se mantienen más a la izquierda que otros grupos de edad, tienen preferencias menos de izquierdas que los jóvenes socializados en los sesenta y setenta del siglo XX.

Abstract: Do young people place themselves to a larger extent on right-wing positions? Common wisdom suggests that young people tend to be more left leaning than older individuals. However, evidence about how age is associated with ideological preferences is scarce. In this article, we analyse how age relates to citizens' ideology. Three mechanisms are explored: age in itself, life cycle effects, and cohort or generational effects, derived from the context when individuals were socialised. Our findings, using data from the CIS and

the Eurobarometer, show that current youth, even if they keep placing themselves on left-wing positions to a larger extent than adults, have moved to more right-wing ideological positions compared to those young people who were socialised during the sixties and seventies of the XXth century.

I. Introducción

Existe una creencia bastante extendida que establece una relación entre hacerse mayor y adquirir posiciones políticas más conservadoras. Hay hasta una frase atribuida a Winston Churchill que viene a decir que lo natural para un joven es ser de izquierdas, mientras que con la edad y la experiencia lo más normal es virar hacia posiciones conservadoras: «*si eres joven y no eres de izquierdas, no tienes corazón; si eres adulto y no eres de derechas, no tienes cerebro*»¹. A pesar de lo extendido que está este lugar común en el imaginario colectivo, la literatura académica apenas ha explorado la cuestión de forma sistemática. Este artículo, por tanto, contribuye a la literatura sobre jóvenes, pero también a la literatura sobre comportamiento político al explorar en qué medida los jóvenes son más de izquierdas a lo largo del tiempo. ¿Son siempre los jóvenes más de izquierdas que sus mayores? ¿A qué se debe?

La ideología, expresada en términos de izquierda y derecha, es uno de los factores explicativos más relevantes de un sinfín de comportamientos políticos, sobre todo

1. Frase atribuida a Churchill, pero que según la International Churchill Society, el Primer Ministro británico nunca dijo. Véase <https://winstonchurchill.org/resources/quotes/quotes-falsely-attributed/>

del voto (Eijk, Schmitt y Binder, 2005); y agrupa de forma coherente muchas actitudes políticas (Gerring, 1997; Corbetta, Cavazza y Roccato, 2009). Conocer cómo funciona la ideología permite entender el funcionamiento de la política de un país, identificar las preferencias de los ciudadanos respecto de gran variedad de asuntos y qué gobiernos son más probables. Por otro lado, los jóvenes constituyen un grupo social particularmente interesante. Los estudios de socialización política muestran que durante la juventud se forman las orientaciones políticas más relevantes de los ciudadanos y estas tienden a ser estables en el tiempo (Jennings y Niemi, 1981; Jennings, 1990). Conocer cómo son los jóvenes de hoy permitiría, en cierta medida, anticipar cómo será la sociedad del futuro (Ryder, 1965). Especialmente cuando se trata de actitudes estables a lo largo de la vida de los ciudadanos como la ideología (Miller y Niemi, 2002) o la identificación partidista (Campbell *et al.*, 1960; Jennings y Niemi, 1968).

Pese a que tanto jóvenes como ideología han sido objeto común de las investigaciones en Ciencias Sociales, llama la atención que se haya dado por buena la creencia popular que vincula «jóvenes e izquierda, adultos y derecha». Este artículo contribuye a la literatura realizando una revisión teórica sistemática sobre la cuestión y busca sustento teórico para esta relación entre la ideología y la edad. Esto permite formular expectativas que comparan el contexto en el que se realizaron los primeros estudios sobre la relación entre ideología y edad y el contexto actual. La tesis de esta investigación es que, más allá de los efectos de la edad, habrá que prestar atención al contexto en el que se ha socializado cada individuo para entender si los jóvenes son más de izquierdas,

sobre todo al compararlos con jóvenes de otros momentos del pasado. Los avances técnicos, así como la recopilación de nueva evidencia empírica permiten desentrañar qué efectos son atribuibles a la edad, a ser joven, y cuáles corresponden a otros mecanismos como la cohorte de socialización. Otra aportación de este artículo consiste precisamente en desplegar estas técnicas para separar correctamente los efectos de la edad como ciclo vital, la edad como momento en el que los individuos se socializan, y el período o contexto mismo que afecta a todos los individuos con independencia de su edad.

Los resultados muestran una asociación positiva entre la edad y la ideología. Esto es, teniendo en cuenta cómo se mide la ideología, los mayores se ubican en posiciones más a la derecha que los jóvenes, aunque esta relación se debilita a lo largo del tiempo. Sin embargo, los resultados también introducen importantes matices a esta aseveración: la ideología de la que parten los jóvenes de distintas generaciones es muy distinta. Los jóvenes de los años sesenta y setenta se ubicaban en posiciones más a la izquierda que los jóvenes de hoy, o que los jóvenes de los años cuarenta. Asimismo, la generación de la protesta, la que se socializó en los años sesenta y setenta, una vez se controla la edad, se manifiesta como más de izquierdas que ninguna otra. Esto explicaría el debilitamiento a lo largo del tiempo de la relación entre ideología y edad o por qué en algunos países los jóvenes se ubican ya en posiciones más conservadora que los adultos y los mayores.

Este artículo se organiza de la siguiente forma. En primer lugar, en la revisión de la literatura, se abordan las razones de las Ciencias Sociales que fundamentan la asociación entre la ideología y la edad. En

segundo lugar, en una sección descriptiva, se analiza temporalmente si esta relación se mantiene en el tiempo, se debilita, o cambia; para discutir los argumentos previamente descritos. A continuación, se discute el diseño de investigación utilizado para responder a la pregunta, particularmente en lo tocante a los problemas de especificación de estudios como el que aquí se discute. Después se presentan los resultados, discutiendo sus implicaciones para el conocimiento sobre las actitudes de los españoles en las conclusiones que cierran el artículo.

2. Jóvenes e ideología en la literatura académica

En esta sección se discuten los efectos de la edad sobre las actitudes políticas de los ciudadanos, dedicando una atención especial a las ubicaciones ideológicas de los individuos. Dado que el caso español tiene algunas peculiaridades históricas vinculadas a su pasado dictatorial, esta sección también discute la literatura que ha abordado las implicaciones actitudinales de estos legados. Para terminar, se formulan las principales hipótesis que este artículo contrasta a la luz de todo lo anteriormente discutido.

2.1 Los efectos de la edad: el ciclo vital, el efecto cohorte, y el efecto periodo

Cuando se dice que los jóvenes se comportan de determinada manera, implícitamente, se establece una comparación. ¿Se comportan diferente de quién? Así, por ejemplo, se sabe que los jóvenes tienen niveles más bajos de interés por la

política, participan menos en elecciones, consumen menos noticias políticas y confían menos en las instituciones que los adultos (Henn, Weinstein y Forrest, 2005; Hay, 2007). Sin embargo, también sabemos que tienen posiciones más críticas, que participan más en actos de protesta y que tienen menores niveles de lealtad partidista que los adultos (Dalton, 2000; García-Albacete, 2014). Establecer a los adultos como patrón de comparación implica que las diferencias observadas son efímeras: tan pronto como los jóvenes dejan de serlo, aumentarán sus niveles de interés por la política, su participación en elecciones, desarrollarán lazos partidistas más sólidos y confiarán más en las instituciones democráticas (Jennings, 1979). Estas explicaciones se articulan en torno a la falta de experiencia y al momento vital que atraviesan los jóvenes. Están viviendo importantes cambios al transitar de la educación al mundo laboral, consolidan sus relaciones personales, y paulatinamente asumen las obligaciones de la vida adulta. Esto es lo que se conoce como efecto ciclo vital: los jóvenes, independientemente del momento histórico analizado, son siempre jóvenes y se comportan como tal (Jennings y Niemi, 1975; Sears y Levy, 2003).

Sin embargo, los jóvenes también pueden compararse con los jóvenes de otros períodos históricos. El contexto en el que los individuos se desarrollan políticamente es distinto en función del período histórico en el que esto ocurre. Los jóvenes son especialmente permeables al contexto porque están inmersos en procesos de aprendizaje social, se están socializando (Hyman, 1959; Jennings, 2007). Todo lo que ocurre en el momento en el que los jóvenes se socializan afecta a su forma de entender el mundo, y de definir sus pre-

ferencias políticas. Así, los jóvenes de los años sesenta y setenta declaraban niveles más bajos de confianza política, niveles de interés más altos y son más participativos, especialmente en protestas, que otras generaciones que les precedieron y les siguieron (Jennings, 1987, 2002; Sherkat y Blocker, 1993). Este fenómeno, observado por primera vez en EEUU, se ha reproducido en numerosos países occidentales, incluyendo países del sur de Europa como Grecia, España y Portugal (Martín, 2004; Fishman y Lizardo, 2013). La teoría de la socialización establece que una vez los jóvenes dejan de serlo, se reduce su permeabilidad y se ralentizan los procesos de aprendizaje, consolidando lo aprendido cuando todavía eran jóvenes. Las orientaciones políticas cristalizan (Jennings, 1989) dando lugar a unidades generacionales o generaciones políticas. Es el llamado efecto cohorte: individuos que, por haber nacido en un mismo período, se socializan bajo las mismas circunstancias históricas, sociales, económicas y políticas y comparten en gran medida una misma visión del mundo (Mannheim, 1952).

Finalmente, entre los efectos de la edad se suele incluir el período. Este efecto explora cómo el paso del tiempo afecta a todos los individuos con independencia del momento del ciclo vital en el que se encuentre o su cohorte de socialización. Estos efectos identifican cambios pasajeros vinculados a los devenires de la política cuyo efecto sobre los comportamientos y orientaciones políticas se diluye a medida que se distancian en el tiempo. A diferencia del efecto cohorte, estas diferencias no llegan a cristalizar sobre las orientaciones a las que afecta, y se diferencia del efecto de ciclo vital porque impacta del mismo modo a jóvenes y a adultos (Dinas y Stoker, 2014).

Los tres efectos generan un problema de análisis conocido como *problema de identificación*. Cada uno de los efectos, combinado con otro, produce el tercero. Dicho de forma más sencilla, la suma de los efectos de cohorte y ciclo vital identifican el periodo que se está analizando. Por ejemplo, haber nacido en 1969 (cohorte) y tener 40 años (ciclo vital) implica estar analizando el año 2009 (período). Esto dificulta *separar* los efectos a través de las estrategias de control estadístico que se suelen utilizar en el análisis cuantitativo. No pueden introducirse los tres efectos en un modelo de regresión porque se incurriría en un problema de identificación de la ecuación (Neundorf y Niemi, 2014). Para resolver este problema, este artículo apuesta por diferenciar teóricamente los efectos e implementar un diseño de investigación con un análisis multinivel, que lleva a un segundo nivel los efectos del periodo, de forma similar a lo que propone Galais (2012).

2.2 ¿Son los jóvenes más de izquierdas?

Glenn (1974) fue el primer autor en analizar empíricamente si los adultos se hacían más conservadores, más de derechas. Utilizando datos de los primeros años setenta, descubre que, efectivamente, los adultos se ubicaban más en posiciones de derecha que los jóvenes. Los jóvenes preferían claramente opciones más a la izquierda, se identificaban más con el Partido Demócrata; y los mayores operaban justo en las coordenadas opuestas. Esta evidencia ha sido confirmada por otros autores, como Feather (1977), Ray (1985), o Truett (1992). También desde la psicología social y política se ha tratado de aportar evidencia sobre esta cuestión (p

ej., Cornelis *et al.*, 2009), pero estos autores hacen más hincapié en un concepto de *conservadurismo* que no es fácilmente intercambiable con el concepto de *derecha*, como se discutirá más adelante.

Las razones que da Glenn y, con él, el resto de autores son variadas. Glenn (1974) viene a destacar que los jóvenes son más de izquierdas porque son jóvenes. Tan pronto como dejan de serlo y asumen roles adultos van adquiriendo preferencias políticas de derechas, por lo que se atribuye a un efecto de ciclo vital. Varios argumentos profundizan en esta línea; primero, los jóvenes no tienen nada que perder: no tienen patrimonio. Así, es fácil, argumenta Glenn (1974), preferir políticas de solidaridad y redistribución. Tampoco necesitan un contexto estable en el que formar una familia, así que están a favor del cambio social y moral. Sin embargo, los adultos tienen obligaciones familiares, acumulan patrimonio, y necesitan estabilidad. Feather (1977) y Ray (1985) aportan razones complementarias de carácter psicológico. Los adultos, para estos autores, acumulan experiencias que les hacen resistentes al cambio, reticentes a adoptar nuevas posiciones políticas o a querer reformas que impacten significativamente en sus vidas. Los jóvenes están psicológicamente abiertos a nuevas experiencias, sin tener otras previas con las que contrastar sus posiciones.

Mientras que Glenn maneja un concepto de *conservadurismo* análogo a lo que en Europa es el concepto de derecha -para más información, ver Ignazi (2005)-, Feather y Ray utilizan un concepto con problemas de equivalencia. La primera definición analítica de la que tienen constancia estos autores utiliza un binomio interesante para significar izquierda y derecha. Según Lazarsfeld y otros (1954) la izquierda es

un concepto que representaría fundamentalmente cambio hacia más igualdad; mientras que la derecha representaría estabilidad aunque con ello se mantuvieran ciertas desigualdades. La estabilidad, o la renuncia al cambio, es la esencia del pensamiento conservador, no así de la derecha. Sobre todo, teniendo en cuenta la agenda reformista de la derecha política desde los años ochenta del siglo XX.

Con todo, los autores coinciden en señalar que a medida que los individuos se hacen mayores aumentan las probabilidades de que se ubiquen en posiciones políticas de derechas. En este artículo, por el contrario, sostenemos que hay razones para pensar que esta afirmación debe ser revisada. Nuestro argumento general contra la evidencia que presentan es que han obviado el posible efecto cohorte en sus análisis. Los jóvenes que captan Glenn, Feather y Ray se socializaron en los años setenta, en un momento de intenso cambio social, y en el que los jóvenes protagonizaron grandes protestas cuyas demandas pueden definirse como de izquierdas. De hecho, es común denominar a esta generación como generación de la protesta (Flacks, 1967; Jennings, 1987; van Deth y Eiff, 2004). ¿Y si los jóvenes que analizaban los autores eran particularmente de izquierdas por estar expuestos a un contexto de izquierdas?

También oponemos otro argumento en línea con el que se acaba de formular. Si realmente los jóvenes de los setenta formaban parte de una generación con mayor probabilidad de ubicarse en la izquierda, es esperable que una vez que dejen de ser jóvenes, que sus actitudes se cristalicen, continúen alineando sus preferencias con la izquierda. Primero, porque la teoría de la socialización política espera que las orientaciones políticas que se ad-

quieran en este proceso cristalicen (Jennings, 1990, 2007). Segundo, porque la ideología y la identificación partidista son factores de largo plazo, particularmente estables a lo largo de la vida de los individuos (Miller y Niemi, 2002). ¿Y si estos jóvenes, una vez que se convirtieron en adultos, no se ubican tanto en posiciones de derecha como los adultos de los años setenta y primeros ochenta?

Por último, el contexto de los años setenta era favorable a la izquierda, marcado por la revolución cultural y las manifestaciones críticas con el statu quo. Con la caída de la Unión Soviética y el fin del socialismo real, la principal alternativa a la democracia de libre mercado ha desaparecido prácticamente del mapa. La desintegración de la Unión Soviética coincidió con el auge de la nueva derecha en Estados Unidos y Reino Unido, con una potente agenda reformista liberalizadora; y con el viraje al centro de la izquierda socialdemócrata en lo que se conoció como Tercera Vía. De hecho, hay evidencia de la emergencia de una juventud particularmente de derechas en Italia (Corbetta, Tuorto y Cavazza, 2013), y en Reino Unido con la llamada generación Thatcher (Russell, Johnston y Pattie, 1992; Grasso *et al.*, 2019). Todo ello podría haber creado un clima favorable a la derecha que ha podido moldear las posiciones de los jóvenes que se han socializado desde los años noventa. ¿Y si los jóvenes de hoy son particularmente de derechas?

2.3 El caso español en perspectiva comparada

En el caso español las expectativas son análogas a las que se encuentran en la literatura internacional, a pesar de las

peculiaridades históricas del país. La ola de protestas que alcanzó todas las partes del mundo contra la Guerra de Vietnam, el Mayo Francés, el Sesentaocho italiano, o la Primavera de Praga, acabó alcanzando también a las dictaduras del Sur de Europa (Martín, 2004). En 1973 acababa la Dictadura de los Coroneles en Grecia tras la utilización de una violencia extrema para contener la oposición al régimen. En 1974, la dictadura portuguesa llegaba a su fin con la Revolución de los Claveles. En España, desde finales de los años sesenta la oposición al régimen aumentó, llegándose a declarar el Estado de Excepción en 1969. El régimen de Franco no sobrevivió a la muerte del dictador en 1975 (García-Albacete y Lorente, 2021).

Respecto al análisis de la ideología por cohortes no hay mucha información para España, más allá de confirmarse que los jóvenes son más de izquierdas que otros grupos de edad (Cordero y Martín, 2011). Así pues, hay que establecer expectativas en torno a dos elementos: la composición de las cohortes y las actitudes de estas. Respecto de las cohortes, partimos de la asunción de que no diferirán demasiado de las de otros país, como han mostrado otros estudios (Lorente, 2019). En segundo lugar, es posible atender a cómo se han caracterizado las distintas cohortes y generaciones en otras investigaciones que han estudiado otro tipo de orientaciones políticas próximas a la autoubicación ideológica (Montero, Gunther y Torcal, 1998; Martín, 2004; Galais, 2012). A partir de lo anterior, la socialización durante el franquismo, particularmente las primeras décadas, habría dado lugar a generaciones muy de derechas. En cambio, cabría esperar que los jóvenes que se socializaron en los últimos sesenta y los setenta se ubiquen más a la izquierda. Sería

también razonable que las generaciones que se socializaron durante los gobiernos del Partido Socialista Obrero Español en la década de los ochenta y noventa mantuvieran posiciones de izquierda, pero quizá atenuadas por el desgaste y el desencanto. Dado que desde 1990 la derecha gana fuerza política, cabe esperar una paulatina derechización de la juventud española con el cambio de siglo.

Por tanto, y a la vista de las preguntas de investigación, en este artículo se proponen dos grandes hipótesis, la segunda de ellas dividida en tres subhipótesis:

H1. Los jóvenes se ubican más a la izquierda que los adultos

Siguiendo con la literatura, se espera que exista un efecto de ciclo vital que haga que los jóvenes, con independencia a la cohorte que pertenecen, se ubiquen más en posiciones de izquierda. Sin embargo, la segunda hipótesis toma en consideración las objeciones que se hacen a los artículos de Glenn (1975) o Feather (1977):

H2. El efecto del ciclo vital se aminora teniendo en cuenta los efectos de cohorte

Así, es de esperar que los jóvenes de los setenta sean particularmente de izquierdas, y que lo hayan seguido siendo cuando han dejado de ser jóvenes; que las cohortes jóvenes sean más de derechas; y también lo sean las cohortes más mayores.

H2.1. La cohorte socializada en los sesenta y setenta es particularmente de izquierdas, y lo son también cuando transitan hacia la madurez y la vejez.

H2.2 Las cohortes más jóvenes se ubican en posiciones más a la derecha, en términos relativos.

H2.3. Las cohortes socializadas en el primer franquismo y antes se ubican más a la derecha.

3. Diseño de investigación

Esta investigación se centra en el estudio del caso español de forma longitudinal, aunque también adopta la perspectiva comparada para aumentar la robustez de las conclusiones. Para el caso español se utiliza una compilación de datos de encuesta del Centro de Investigaciones Sociológicas, que incluye todos los barómetros mensuales desde 1989 hasta 2019. Para hacer referencias comparadas se ha utilizado una compilación de datos del Eurobarómetro que incluye uno o dos barómetros anuales desde 1970 (1985 para el caso de España) hasta 2019. En el caso de los datos del CIS se ha parado el análisis en 2019 por dos motivos: favorecer la comparación con el Eurobarómetro, y no incorporar el periodo de la pandemia que puede tener un efecto propio más allá del periodo.

La variable dependiente de este estudio es la clásica para medir la ubicación de los individuos en la división izquierda-derecha, codificada en una escala de 10 puntos en el que 1 representa la izquierda y 10 la derecha. Así, valores más bajos se identifican con una ubicación ideológica más a la izquierda y valores más altos con una ubicación ideológica más a la derecha. Se han perdido tanto los individuos que no saben, como los que no responden. En cuanto a la edad, para los análisis puramente descriptivos se agrupa en tres categorías: jóvenes (18 a 30 años), adultos (31 a 64 años) y mayores (65 o más años). Esta clasificación toma como punto de partida el trabajo de García-Albacete,

teniendo en cuenta que la diferencia entre jóvenes y adultos es siempre difusa, sería más conveniente tener en cuenta indicadores objetivos de la transición hacia la vida adulta. En este caso, el rango de 31 años es la media de edad a la que se tiene el primer hijo como indicador más relevante del cambio que convierte a los jóvenes en adulto. Los 31 años de edad se han calculado de acuerdo con los indicadores de Eurostat (véase Lorente, 2019 y García-Albacete, 2014). En cuanto a la distinción entre adultos y mayores, se ha atendido a la edad legal de jubilación. En todo caso, en los análisis multivariantes, también se utiliza en su operacionalización como variable continua, es decir, calculando los años exactos que tiene cada encuestado.

De esta forma, en los análisis multivariantes se introducen los tres mecanismos teóricos descritos: la edad, de forma continua; el periodo, a través del año en el que se hace la encuesta; y para el efecto cohorte se ha dividido la muestra en cinco grupos en función de su año de nacimiento (cada grupo representa un intervalo de 20 años). La tabla 1 describe las características principales de cada una de estas cohortes; su periodo de socialización, teniendo en cuenta que este ocurre entre los 16 y los 26 años de acuerdo con la mayoría de autores (véase Jennings, 2007) y la expectativa teórica sobre su comportamiento.

Respecto de los análisis, para resolver el problema de identificación, y poder estimar el efecto independiente de cada uno de los efectos de la edad (el ciclo vital, la cohorte y el periodo) hemos optado por seguir una estrategia multinivel. Enviando características de grupo a un segundo nivel a través de una regresión jerárquica es posible separar matemáticamente la

Tabla 1. Cohortes por nacimiento, socialización y expectativas sobre su ideología

Cohorte	Nacimiento	Socialización	Expectativa
Primera cohorte	1890-1919	IGM – Guerra Civil	Sin expectativas
Segunda cohorte	1920-1940	Guerra Civil – Primer Franquismo	Más de derechas
Tercera cohorte	1941-1961	Segundo Franquismo – Transición	Más de izquierdas
Cuarta cohorte	1962-1982	Democracia – final etapa socialista	Menos de izquierdas
Quinta cohorte	1983-2003	Democracia – cambio gobierno Partido Popular	Más de derechas

Fuente: elaboración propia.

estimación de cada uno de los efectos. Si bien Galais (2012) lleva al segundo nivel a las cohortes, aquí se ha llevado al segundo nivel los años de análisis. La principal razón de esa decisión se basa en el número de casos del nivel dos: cinco cohortes son muy pocos casos, mientras que los datos dan treinta años, que son el número mínimo que algunos autores recomiendan para estimar una regresión jerárquica.

4. Análisis

¿Son los jóvenes más de izquierdas que los adultos? En la figura 1, se representa la media ideológica de jóvenes, adultos y mayores, con niveles de confianza sombreados en torno a la media. Puede observarse que los mayores suelen mantener una media ideológica más alta, que representa posiciones más de derecha; los jóvenes, al contrario, más baja; mientras que los adultos se sitúan en una posición intermedia. Una mirada más detenida permite constatar también algunos cambios. Si se empieza por los jóvenes, es posible percibir cómo se produce un desplazamiento hacia la derecha de este grupo entre los años 1989 y 2000, que, aunque se corrige con el cambio de siglo, no llega a retornar a los valores iniciales. En el caso de los adultos, sin embargo, se observa un descenso de la media ideológica (es decir, un desplazamiento a la

izquierda) entre los años 2000 y 2019, que queda lejos de la media ideológica con la que empieza la serie temporal, mucho más a la derecha. Por su parte, los mayores tienen un pronunciado movimiento a la izquierda desde el año 2015, volviendo a las posiciones ideológicas con las que empieza el análisis temporal. Si la tesis del efecto de ciclo vital explicara completamente la distinta ideología de jóvenes y adultos, deberían observarse líneas perfectamente paralelas; que oscilarían conjuntamente en función de los años por efecto del periodo. No es eso lo que esta figura muestra. La evidencia empírica dibuja una especie de embudo que tiende a igualar las posiciones ideológicas de jóvenes y adultos, algo así como un signo > que no llega a converger pero que podría llegar a hacerlo si se mantiene la tendencia: los adultos van desplazándose en promedio más a la izquierda a lo largo del tiempo, y los jóvenes han tendido a posicionarse más a la derecha.

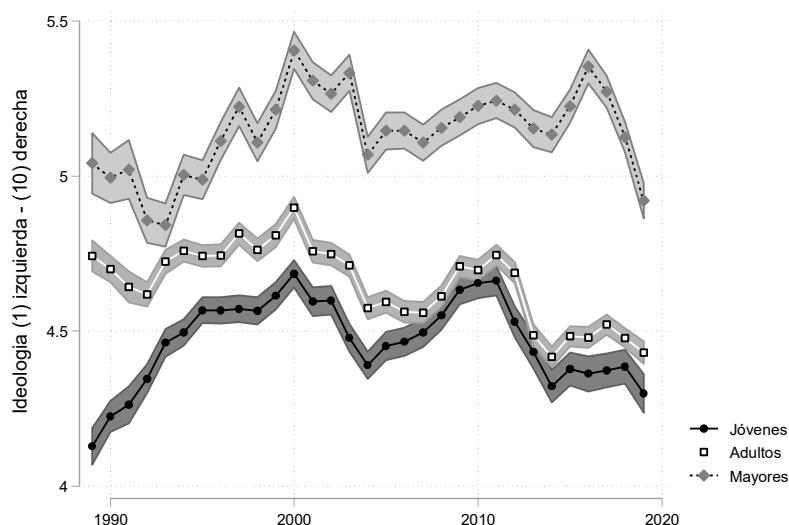
La interpretación sustantiva de este gráfico anima a incorporar el análisis de cohortes puesto que permitiría arrojar luz sobre los movimientos observados dentro de cada uno de los grupos de edad. A medida que la cohorte socializada en los sesenta y setenta abandona la juventud, los jóvenes se derechizan, coincidiendo con el ascenso al gobierno del Partido Popular en 1996. A partir de 2015, cuando los primeros miembros de la cohorte alcanzan

la sesentena, hacen descender drásticamente la ideología de los mayores. Se incorporan al grupo de los mayores una cohorte que se socializó durante el segundo Franquismo y que antes se integraban en el grupo de los adultos. Además, resulta paradójico que la distancia que separa a jóvenes y adultos se reduzca al final del periodo observado cuando otras investigaciones sugieren que los efectos del ciclo vital son cada vez más intensos: los jóvenes acumulan roles jóvenes cada vez más tiempo, separándose de los adultos en su comportamiento político (García-Albacete, 2014; Emmenegger, Marx y Schraff, 2016). ¿Por qué el ciclo vital, al intensificarse, no ubica a adultos y jóvenes cada vez más lejos en sus preferencias ideológicas?

La figura 1 sugiere, por tanto, que la edad cada vez explica menos la ideología: si jóvenes y adultos cada vez se parecen más,

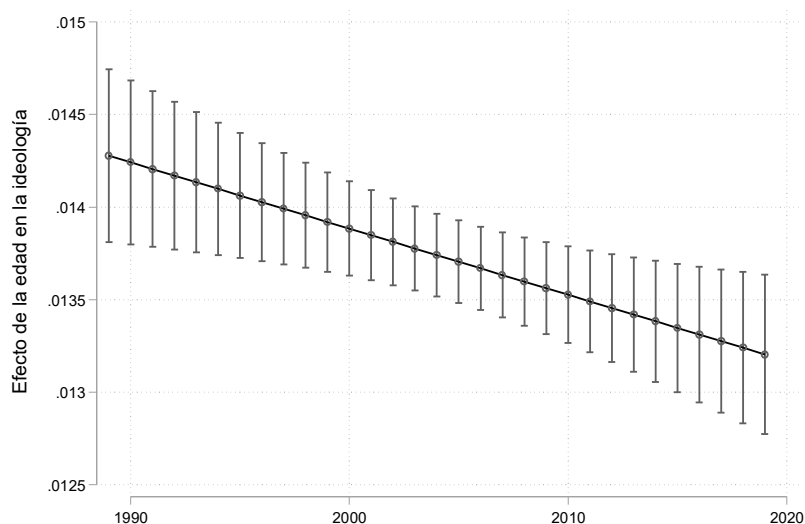
cabe pensar que la edad cada vez importa menos. Por esa razón hemos calculado cuál es el efecto de la edad sobre la ideología a lo largo del tiempo en la figura 2. Esta figura calcula cuánto aumenta la ideología (si se mueve hacia la derecha, representada en el 10) por cada aumento de un año de edad, a lo largo del tiempo. Se trata de efectos marginales medios, y mide la capacidad que tiene la edad para explicar la ideología a lo largo del tiempo: cuanto más bajo sea el coeficiente, menos capacidad explicativa (menos relación, si se quiere) tendrá la edad en la ideología. La figura muestra que la edad cada vez *umenta* menos la variable ideología: el tamaño del efecto cada vez es menor a la hora de desplazar hacia la derecha a los individuos. Si bien la edad sigue importando al final del periodo, porque su efecto no es cero, su impacto es significativamente más pequeño si se compara con

Figura 1. Evolución de las ubicaciones ideológicas medias en el tiempo para jóvenes, adultos y mayores



Fuente: elaboración propia a partir de barómetros mensuales del CIS.

Figura 2. Evolución del efecto de la edad sobre la ideología a lo largo del tiempo



Fuente: elaboración propia a partir de barómetros mensuales del CIS.

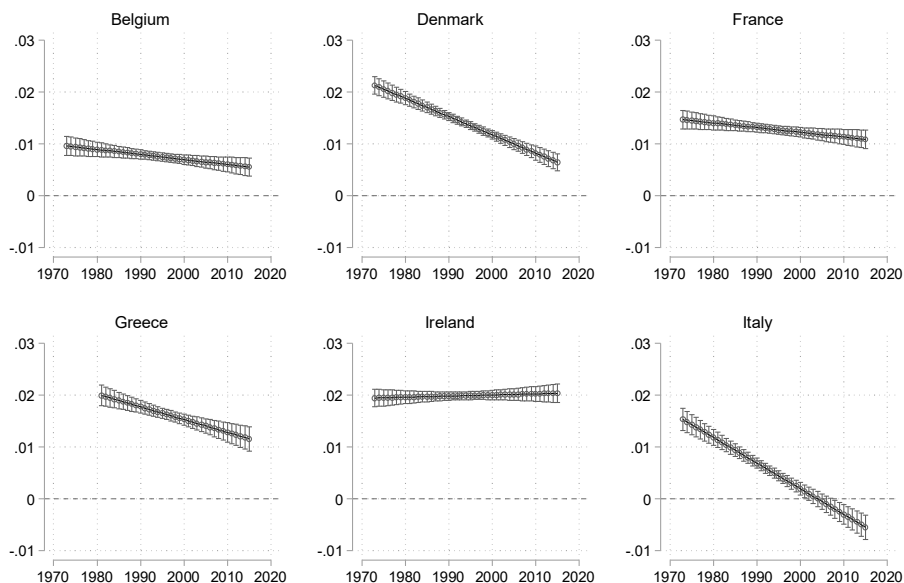
los años noventa. Es decir, el descenso en la relevancia de la edad para explicar la ideología es estadísticamente significativo, pues los niveles de confianza al final del periodo analizado no se solapan con los que había al inicio.

Este efecto ocurre también en otros países, en donde incluso la edad tiene un efecto cero en la ideología de los individuos a partir de la década de los 2000, como puede verse en los gráficos que componen las figuras 3a y 3b, que incluye a países de Europa occidental, y también a España, utilizando datos del Eurobarómetro. Se trata de distintos gráficos que deben interpretarse igual que la figura 2. Es decir, mide la importancia de la edad para explicar la ideología en el tiempo. Coeficientes más bajos implicarán una menor relevancia de la edad, coeficientes que no sean distintos de cero (que crucen la línea horizontal) implicarán que la edad es irrelevante; y si el coeficiente es negativo, significará que, de hecho, tener

más edad hace a un individuo más de izquierdas. La ideología y la edad están cada vez menos relacionadas en Bélgica, Dinamarca, Francia, Grecia, España, Reino Unido, y Londres. En Holanda el efecto desaparece, mientras que en Italia se invierte el efecto y a más edad más de izquierdas es la población. Sólo en Italia y en Portugal no se observa ese efecto de menor impacto de la edad en la ideología a lo largo del tiempo. España, por tanto, no es un caso aislado y sigue las pautas de los países vecinos.

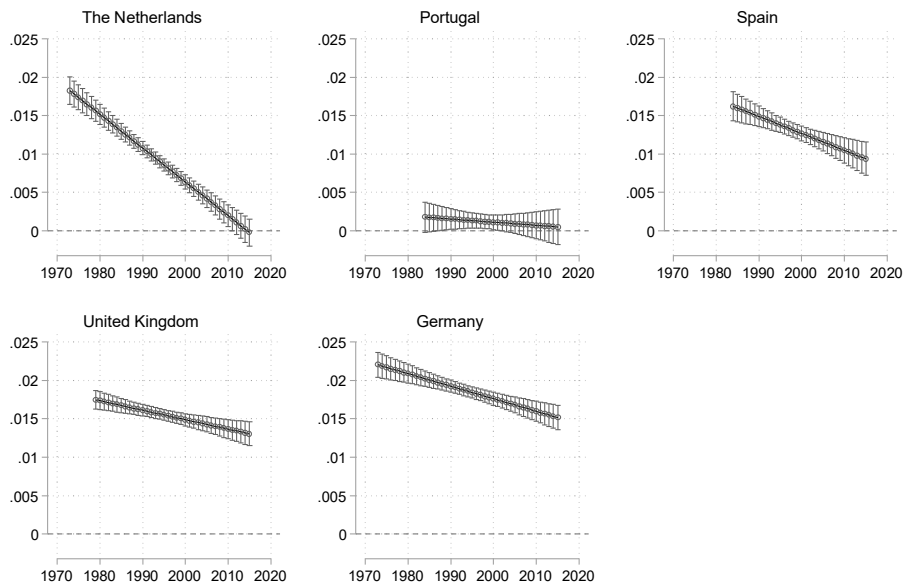
Cabe preguntarse, entonces, por qué ocurre esto. Nuestra hipótesis es que los efectos de cohorte hacen que la edad fuera muy relevante para explicar la ideología en los años setenta y primeros ochenta, pero que lo sea cada vez menos a partir de los años noventa. La combinación de una generación particularmente de izquierdas que deja de ser joven y la llegada de generaciones jóvenes que no son especialmente de izquierdas hacen que

Figura 3a. Evolución del efecto de la edad sobre la ideología a lo largo del tiempo (BE, DK, FR, GR, IR, IT)



Fuente: elaboración propia a partir de datos del Eurobarómetro.

Figura 3b. Evolución del efecto de la edad sobre la ideología a lo largo del tiempo (NL, PT, ES, UK, DE)



Fuente: elaboración propia a partir de datos del Eurobarómetro.

Tabla 2. Regresión lineal multinivel.
Variable dependiente: ideología

Variables	VD: IDEOLOGÍA
Cohortes (ref: 1941-61)	
1890-1919	0.0510** (0.0242)
1920-1940	0.218*** (0.0104)
1961-1982	0.0871*** (0.00935)
1983-2003	0.219*** (0.0165)
Edad	0.0136*** (0.000393)
Constante	3.965*** (0.0284)
N (n1): encuestados	693.909
Nivel 2	
Varianza (constante)	-2.217*** (0.124)
Varianza (residuos)	0.636*** (0.000849)
N (n2): años	30

Errores entre paréntesis. *** p<0.01, ** p<0.05, * p<0.1.

Fuente: elaboración propia a partir de datos del CIS.

la correlación entre edad e ideología se debilita. A continuación, para comprobar este extremo, presentamos una tabla de regresión en el que se pueden ver los efectos de edad y cohorte, controlándose entre sí; manteniendo el periodo con efectos fijos en el segundo nivel, y por tanto actuando también como control.

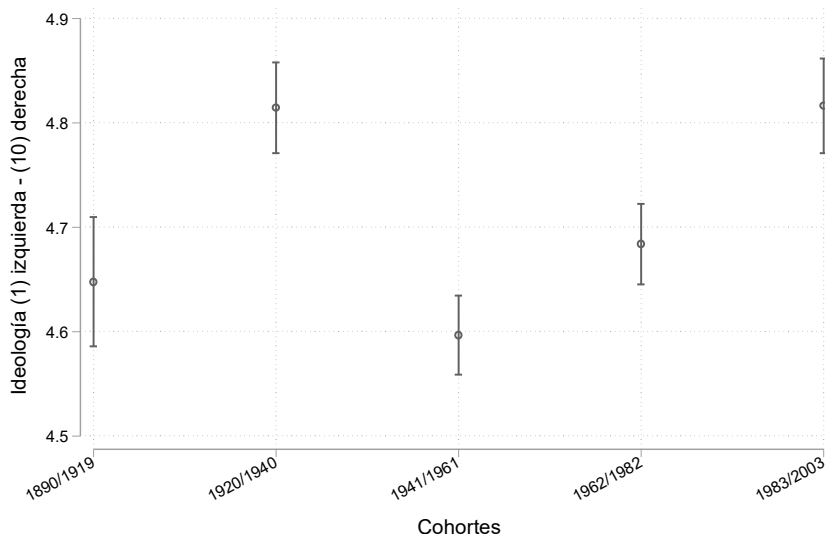
El coeficiente correspondiente a la edad tiene un efecto positivo y que se mantiene estadísticamente significativo: a medida que los individuos envejecen se desplazan a la derecha. Concretamente, cada año de edad que cumple un individuo se asocia con un incremento lineal de 0.014 puntos de la ideología, es decir un pequeño desplazamiento hacia la derecha. La hipótesis 1 (H1) queda confirmada: la edad, como ciclo vital independiente al efecto de cohorte y el periodo, juega un papel relevante.

Sin embargo, si se analizan las cohortes, el punto de partida de cada una de ellas es bien distinto. Todas las cohortes son significativamente más de derechas que la cohorte que se socializó durante el tardofranquismo y la Transición, los nacidos entre 1941 y 1961. La cohorte más joven es, en comparación con aquella, más de derechas. Casi tanto, de hecho, como la cohorte socializada en el primer franquismo. Todo ello, con independencia del periodo analizado y de la edad que tienen los individuos de cada cohorte. El efecto cohorte, como se defendía en la hipótesis 2 (H2), ha de ser incorporado a la explicación de la relación entre la edad y la ideología. Porque, si no, se está perdiendo una parte importante del fenómeno. Uno que, además, explicaría por qué la relación entre ideología y edad se va debilitando a lo largo del tiempo. Las diferencias de edad estarían amplificadas por las diferencias entre cohorte en los setenta y ochenta, mientras que hoy en día esas diferencias se estarían aminorando también por el mismo efecto: las cohortes más de izquierdas van transitando hacia la tercera edad, invirtiendo paulatinamente el efecto que tenía la edad en los setenta, como ocurre en Italia o en Holanda, tal y como se ve en las figuras 3a y 3b.

Para tener una visión más clara de la ideología media de cada una de las cohortes, teniendo en cuenta que la edad es constante, está la figura 4, que muestra la predicción de la ideología para cada una de ellas, a partir del modelo de regresión recogido en la tabla 2.

En posiciones más bajas, y por tanto, más a la izquierda, se ubica la cohorte nacida entre 1941 y 1961, que sería la más de izquierdas, como esperaba la subhipótesis 2.1 (H2.1). La cohorte posterior se derechiza y la más joven aun lo hace

Figura 4. Ideología predicha para cada cohorte por el modelo de regresión jerárquica



Fuente: elaboración propia a partir de los datos del CIS.

más, como esperaba la subhipótesis 2.2 (H2.2). Asimismo, la cohorte que se socializó durante la primera etapa del régimen de Franco es la que se ubica más a la derecha, como esperaba la subhipótesis 2.3 (H2.3), aunque no sea significativamente distinta, desde un punto de vista estadístico, de los nacidos entre 1983 y 2003.

En definitiva, la evidencia apoya la idea de que la edad como ciclo vital juega un papel importante a la hora de explicar la ideología: controlando por cohorte y periodo, la edad desplaza a la derecha a los individuos. Pero, también, que existe un efecto cohorte que hace que el punto de partida desde el que la edad tiene su efecto sea bien distinto para cada generación. Los jóvenes de hoy parten de posiciones más escoradas a la derecha, por lo que el efecto de la edad sugiere que cuando sean adultos tendrán posiciones ideológi-

cas particularmente de derechas en comparación con quienes hoy son adultos. Sin comprender ambos efectos no es posible entender cómo es la ideología de los jóvenes españoles hoy: son más de izquierda que los adultos, sí; pero menos de izquierdas de lo que esos adultos fueron cuando todavía eran jóvenes. Asimismo, se puede concluir que aunque los adultos hoy son más de derechas que los jóvenes, es muy probable que cuando los jóvenes de hoy lleguen a su vida adulta sean más de derechas que quienes hoy son adultos.

5. Conclusiones

En este artículo se pone a prueba la creencia popular que asocia juventud con posiciones de izquierda y madurez con posiciones ideológicas de derecha. La evidencia empírica sugiere que este lugar común da una visión incompleta de las

dimensiones de la edad. Los jóvenes se ubican más a la izquierda que los adultos, como sostenía Glenn (1974), pero cada vez menos. Los adultos se están desplazando a ubicaciones ideológicas cada vez más de izquierdas mientras que los jóvenes se desplazan hacia posiciones de derecha. Esto ocurre porque la cohorte en la que se socializaron buena parte de los españoles que hoy son adultos se ubica, en general, en posiciones más a la izquierda que la cohorte de jóvenes socializada en los años 2000.

Este artículo explora dos grandes hipótesis: la edad, como ciclo vital, que hace que los individuos se muevan hacia posiciones más de derecha a medida que crecen y envejecen (H1). Pero, también, que los efectos de la edad incluyen efectos de cohorte: en España existen generaciones con un perfil ideológico distinto (H2), destacando como la más a la izquierda la que se socializó al final del Franquismo y la Transición (H2.1); y siendo las demás más de derechas que aquella (H2.2, H2.3). No obstante, aquí emerge una de las limitaciones fundamentales de este artículo. Al tener pocas unidades en el nivel agregado de análisis no se puede identificar qué elemento concreto del contexto político, histórico, social y económico produce la variación en la ideología de una sociedad democrática madura. Futuras investigaciones podrían arrojar luz sobre esta cuestión, ahondando en la caja negra de la socialización política, para entender mejor los procesos de aprendizaje de las representaciones sociales, como la ideología expresada en términos de izquierda y derecha, que reflejan las preferencias políticas de buena parte de la ciudadanía.

Este artículo tiene dos contribuciones a la literatura académica. De un lado, contribuye a mejorar el conocimiento sobre

la formación de actitudes políticas, especialmente de la ideología política y las posiciones de la ciudadanía en la división izquierda-derecha, al explicar qué efecto tienen sobre ella las distintas manifestaciones de la edad. Por otro, contribuye a un mejor conocimiento de la juventud española, al describir los rasgos ideológicos de los jóvenes de hoy: son más de derechas que los jóvenes de otras épocas del pasado, aunque se ubiquen en posiciones más escoradas a la izquierda que quienes hoy son adultos. Además, las investigaciones que beben de la teoría de la socialización política encuentran aquí un valor añadido adicional al tratarse de efectos generacionales en actitudes estables, pueden proyectarse hacia el futuro, con las debidas precauciones, las conclusiones del estudio. Es previsible que avancemos hacia sociedades que se ubiquen en posiciones ideológicas más a la derecha, a medida que el remplazo generacional se vaya produciendo.

Los resultados permiten indicar dos líneas interesantes de investigación futura. Como se ha avanzado anteriormente, sería interesante profundizar en las diferencias generacionales y sus causas, tal vez utilizando técnicas cualitativas que permitan conocer mejor la idiosincrasia de los integrantes de cada generación, así como los momentos históricos y políticos que les han dejado huella. Por otro lado, en línea con Lorente (2019), se podría profundizar en lo que significa la derechización del electorado joven en términos de preferencias políticas concretas. Así, sería posible identificar si los jóvenes se ubican a la derecha por preferir opciones más liberales, o más posmaterialistas, en línea con los planteamientos de Inglehart; o si lo hacen por abrazar ideas más autoritarias e iliberales.

Bibliografía

- Campbell, A. et al. (1960) *The American Voter*. Chicago: University of Chicago Press.
- Corbetta, P., Cavazza, N. y Roccato, M. (2009) "Between ideology and social representations: Four theses plus (a new) one on the relevance and the meaning of the political left and right", *European Journal of Political Research*, 48(5), 622-641. <https://doi.org/10.1111/j.1475-6765.2009.00845.x>
- Corbetta, P., Tuorto, D. y Cavazza, N. (2013) "Parents and children in the political socialization process: changes in Italy over thirty-five years", en Abend Schön, S. (ed.) *Growing into politics*. Colchester: ECPR Press.
- Cordero, G. y Martín, I. (2011) *¿Quiénes son y cómo votan los españoles de izquierdas?* Madrid: La Catarata.
- Cornelis, I. et al. (2009) "Age differences in conservatism: Evidence on the mediating effects of personality and cognitive style", *Journal of Personality*, 77(1), 51-88. doi: 10.1111/j.1467-6494.2008.00538.x / <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/19076995/>
- Dalton, R. J. (2000) "The decline of party identifications", en Dalton, R. J. y Wattenberg, M. P. (eds.) *Parties without Partisans. Political Change in Advanced Industrial Democracies*. Oxford: Oxford University Press.
- van Deth, J. W. y Elff, M. (2004) "Politicisation, economic development and political interest in Europe", *European Journal of Political Research*, 43(3), 477-508. <https://ejpr.onlinelibrary.wiley.com/doi/abs/10.1111/j.1475-6765.2004.00162.x>
- Dinas, E. y Stoker, L. (2014) "Age-Period-Cohort analysis: A design-based approach", *Electoral Studies*, 33, 28-40. doi: 10.1016/j.electstud.2013.06.006.
- Eijk, C. van der, Schmitt, H. y Binder, T. (2005) "Left – Right Orientations and Party Choice", en Thomassen, J. (ed.) *The European Voter*. Oxford: Oxford University Press.
- Emmenegger, P., Marx, P. y Schraff, D. (2016) "Off to a Bad Start: Unemployment and Political Interest during Early Adulthood", *The Journal of Politics*, 79(1), 315-328. doi: 10.1086/688226. <https://www.journals.uchicago.edu/doi/full/10.1086/688226>
- Feather, N. T. (1977) "Value importance, conservatism, and age", *European Journal of Social Psychology*, 7(2), 241-245. <https://doi.org/10.1002/ejsp.2420070209>
- Fishman, R. M. y Lizardo, O. (2013) "How Macro-Historical Change Shapes Cultural Taste: Legacies of Democratization in Spain and Portugal", *American Sociological Review*, 78(2), 213-239. <https://doi.org/10.1177/0003122413478816>
- Flacks, R. (1967) "The Liberated Generation: An Exploration of the Roots of Student Protest", *Journal of Social Issues*, XXIII(3), 52-75. <https://doi.org/10.1111/j.1540-4560.1967.tb00586.x>
- Galais, C. (2012) "Edad, cohortes o periodo. Desenredando las causas del desinterés político en España", *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 139, 85-109.
- García-Albacete, G. (2014) *Young people's political participation in Western Europe: Continuity or Generational Change?* Basingstoke: Palgrave Macmillan.
- García-Albacete, G. y Lorente, J. (2021) "Has the Great Recession Shaped a Crisis Generation of Critical Citizens? Evidence from Southern Europe", *South European Society and Politics*, 1-27. <https://doi.org/10.1080/13608746.2021.1949672>
- Gerring, J. (1997) "Ideology: A Definitional Analysis", *Political Research Quarterly*, 50(4), 957-994.

- Glenn, N. D. (1974) "Aging and Conservatism", *Annals of the American Academy of Political and Social Science*, 415, 176-186.
- Grasso, M. T. et al. (2019) "Thatcher's Children, Blair's Babies, Political Socialization and Trickle-down Value Change: An Age, Period and Cohort Analysis", *British Journal of Political Science*, 49(1), 17-36. doi:10.1017/S0007123416000375.
- Hay, C. (2007) *Why we hate politics*. Cambridge: Polity Press.
- Henn, M., Weinstein, M. y Forrest, S. (2005) "Uninterested Youth? Young People's Attitudes towards Party Politics in Britain", *Political Studies*, 53(3), 556-578. <https://doi.org/10.1111/j.1467-9248.2005.00544.x>
- Hyman, H. H. (1959) *Political Socialization: A study of Psychology of Political Behavior*. Glencoe: Free Press.
- Ignazi, P. (2005) "Meanings and Varieties of the Right", en *Extreme Right Parties in Western Europe*. Oxford: Oxford University Press, <https://doi.org/10.1093/0198293259.003.0002>
- Jennings, M. K. (1979) "Another Look at the Life Cycle and Political Participation", *American Journal of Political Science*, 23(4), 755-771.
- Jennings, M. K. (1987) "Residues of a Movement: The Aging of the American Protest Generation", *The American Political Science Review*, 81(2), 367-382.
- Jennings, M. K. (1989) "The Crystallization of Political Orientations", en Jennings, M. K. y van Deth, J. W. (eds.) *Continuities in Political Action. A Longitudinal Study of Political Orientations in Three Western Democracies*. New York: Walter de Gruyter.
- Jennings, M. K. (2002) "Generation Units and the Student Protest Movement in the United States: An Intra- and Intergenerational Analysis", *Political Psychology*, 23(2), 303-324.
- Jennings, M. K. (2007) "Political Socialization", en Dalton, R. J. y Klingemann, H. D. (eds.) *The Oxford Handbook of Political Behavior*. Oxford: Oxford University Press.
- Jennings, M. K. y Niemi, R. G. (1968) "The transmission of Political Values between Parent and Children", *American Political Science Review*, 62(1), 169-184.
- Jennings, M. K. y Niemi, R. G. (1975) "Continuity and Change in Political Orientations: A Longitudinal Study of Two Generations", *American Political Science Review*, 69(4), 1316-1335.
- Jennings, M. K. y Niemi, R. G. (1981) *Generations and Politics. A Panel Study of Young Adults and their Parents*. Princeton: Princeton University Press.
- Lipset, S. M. et al. (1954) "The Psychology of Voting: an Analysis of Political Behavior", en Linzey, G. (ed.) *Handbook of Social Psychology*. Vol 2. MA: Adison-Wesley.
- Lorente, J. (2019) *Los jóvenes y la división izquierda-derecha en Europa en los últimos treinta años: generaciones y voto*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Mannheim, K. (1952) "The Problem of Generations", *Essays on the Sociology of Knowledge*, 24(19), 276-322; 22-24.
- Martín, I. (2004) *Significados y orígenes del interés por la política en dos nuevas democracias: España y Grecia*. Universidad Autónoma de Madrid - Centro de Estudios Avanzados en Ciencias Sociales, Fundación Juan March.
- Miller, W. L. y Niemi, R. G. (2002) "Voting: Choice, Conditioning, and Constraint", en LeDuc, L., Niemi, R. G., y Norris, P. (eds.) *Comparing Democracies 2: New Challenges in the Study of Elections and Voting*. London: Sage.

- Montero, J. R., Gunther, R. y Torcal, M. (1998) "Actitudes hacia la democracia en España: legitimidad, descontento y desafección", *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, (83), 9-49. doi: 10.2307/40184120
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=757677>
- Neundorf, A. y Niemi, R. G. (2014) "Special Symposium - Beyond Political Socialization: New Approaches in Age, Period, Cohort Analysis", *Electoral Studies*, 33, 1-356.
- Ray, J. J. (1985) "What old people believe: Age, sex, and conservatism", *Political Psychology*, 6(3), 525-528. <https://doi.org/10.2307/3791086>
- Russell, A. T., Johnston, R. J. y Pattie, C. J. (1992) "Thatcher's Children: Exploring the Links between Age and Political Attitudes", *Political Studies*, 40(4), 742-756. <https://doi.org/10.1111/j.1467-9248.1992.tb01796.x>
- Ryder, N. B. (1965) "The Cohort as a Concept in the Study of Social Change", *American Sociological Review*, 30(6), 843-861.
- Sears, D. O. y Levy, S. (2003) "Childhood and Adult Political Development", en Huddy, L., Sears, D. O., y Levy, J. S. (eds.) *Oxford Handbook of Political Psychology*. Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/oxfordhb/9780199760107.013.0003>
- Sherkat, D. E. y Blocker, T. J. (1993) "Environmental Activism in the Protest Generation. Differentiating 1960s Activists", *Youth*, 25(1), 140-161.
- Truett, K. R. (1992) "Age differences in conservatism", *Personality and Individual Differences*, 14, 405-411.

JUVENTUD UNIVERSITARIA E INTERÉS POR LA POLÍTICA: ANÁLISIS DE UN ESTUDIO PILOTO

YOUTH UNIVERSITY STUDENTS AND INTEREST IN POLITICS: ANALYSIS OF A PILOT STUDY

Gloria Martínez-Cousinou

Universidad de Sevilla, Sevilla, España
gmcousinou@us.es

Estela Camus-García

Universidad Loyola, Córdoba, España
escamus@uloyola.es

Alberto Álvarez-Sotomayor

Universidad de Córdoba, Córdoba, España
aasotomayor@uco.es

Recibido: septiembre de 2022

Aceptado: noviembre de 2022

Palabras clave: juventud, participación política, interés, agentes de socialización, compromiso cívico, universidad.

Keywords: youth, political engagement, interest, agents of socialization, civic engagement, university.

Resumen: La literatura académica entiende, de forma consensuada, que la participación política debe encontrarse en el centro de la democracia. Pero, en torno al significado del concepto en sí de participación política, aparecen disensos. Si a la reflexión sobre el significado de la participación y las implicaciones posibles de este debate le sumamos como protagonistas a los jóvenes, un grupo considerado especialmente apático y desafecto desde la literatura tradicional, los argumentos se hacen aún más diversos. Es por ello por lo que se hace necesario profundizar en las ideas, creencias y actitudes de nuestros jóvenes, sobre todo, en el conocimiento e interés que presentan por la política. A través del análisis de un estudio piloto realizado en la Universidad Loyola (curso 2018-2019) contribuimos al conocimiento sobre la juventud y la participación política centrándonos en cómo es la socialización de los jóvenes en la universidad, qué conocen, qué desconocen y qué les impacta tras acercarse a la política a las aulas.

Abstract: The academic literature understands, in a consensual way, that political participation must be found at the center of democracy. But, around the meaning of the concept of political participation itself, there are

disagreements. If to the debate on the meaning of participation and the possible implications of this debate we add young people as protagonists, a group considered especially apathetic and disaffected from traditional literature, the arguments become even more diverse. That is why it is necessary to delve into the ideas, beliefs and attitudes of our young people, especially their knowledge and interest in politics. Through the análisis of a pilot study carried out at Loyola University (academic year 2018-2019) we contribute to the knowledge about youth and political participation by focusing on how is the socialization of young people at the university, what they know, what they do not know and what impacts them after bringing politics closer to the classroom.

I. Introducción

En el *locus* central de la democracia encontramos la participación política. Diríase que la democracia es impensable sin la participación, pero ¿qué sucede cuando las formas de participar, involucrarse y vivir el poliédrico fenómeno de la política se transforman y mutan en nuevas realidades? Miradas epistemológicas comprometidas con una idea de ciudadanía diversa y exigente, junto con aproximaciones metodológicas flexibles, hacen que a la pregunta *qué es participar* en política le sigan más cuestiones que respuestas, o definiciones lejos del consenso. Además, si debatimos sobre las formas y las vías por las cuales los jóvenes de las sociedades contemporáneas hacen, viven, perciben o transforman la política, encontraremos limitaciones serias en los artefactos conceptuales que la disciplina manejaba hasta finales del siglo XX.

Las Ciencias Sociales en general, y en particular la Ciencia Política, han cambiado sus conceptos políticos; principalmente, han modificado sus definiciones de participación política en jóvenes, se han visto interpeladas al cambio. La producción académica sobre participación política es muestra de una transformación que abordaremos más adelante y que, en síntesis, ha dejado dos vertientes: una institucional y otra no institucionalizada. Al reparar en esta segunda posibilidad, se abre una categoría a las personas jóvenes para que sean protagonistas: los jóvenes pasan de aparecer como personas apáticas a vibrantes protagonistas capaces de activar cosmovisiones alternativas de la política en nuevos formatos.

La monografía en la que se incluye este texto pretende poner a los jóvenes en el centro (objeto) para así comprender los valores, las actitudes y las formas de participar de las nuevas generaciones e identificar cambios hoy que tendrán efectos en el futuro próximo. Además, como las generaciones son cambiantes en cuanto a valores resulta necesario sumar datos actualizados a la literatura académica. No solo queremos contribuir a la literatura que se cuestiona ¿qué sabemos sobre jóvenes y participación política?, sino que nuestro trabajo gira en torno a preguntas sobre cómo llegan los jóvenes al mundo político, cómo es la socialización de los jóvenes en la universidad, qué conocen, qué desconocen y les impacta de la participación política.

2. Participación, desafeción política y compromiso cívico

La participación política constituye un elemento clave para la democracia en la tradición clásica y en la decimonónica,

así como en las democracias modernas, puesto que permite a los ciudadanos mantener a los gobiernos bajo control (Dahl, 1973). Verba y Nie en *Participation in America* (1972:2) definieron la participación política como “aquellas actividades de los ciudadanos particulares que están en mayor o menor medida dirigidas a influir en el proceso de selección de las personas del gobierno y/o en las acciones de estas”. Para que una acción entre en el espectro de lo que se considera participación política, ha de cumplir una serie de características: ser llevada a cabo por ciudadanos particulares (no políticos), tratarse de una actividad voluntaria y estar dirigida a los gobiernos, instituciones, organizaciones u ONG (Weiss, 2020).

Los conceptos participación y política viven un proceso de resignificación que da espacio a formas más diversas de entender la democracia y la acción en la esfera pública. Desde hace décadas, se viene utilizando la distinción entre formas convencionales de participación (votar, afiliarse o hacer campaña por un partido político) y formas no convencionales (actividades de protesta y participación en nuevos movimientos sociales). A estas últimas se le sumaron, en los noventa, actividades vinculadas con el voluntariado y el compromiso social (van Deth, 2001). No obstante, existen nuevas formas de participación, como la participación política online, que se han hecho más habituales y que no entrarían en la distinción entre convencional y no convencional (Teorell et al. 2007); de ahí que, desde hace unos años, se utilice la distinción entre participación política institucionalizada -la que ocurre dentro de un marco institucional, como sería el voto o la afiliación a un partido- y la participación no institucionalizada -que se daría fuera de ese marco institucional y

donde se incluirían esas nuevas formas de participación más habituales entre la población joven (García-Albacete, 2014).

Son numerosas las investigaciones que demuestran empíricamente que los jóvenes tienen unas actitudes y un comportamiento político diferentes a los del resto de la población (Eckstein et al. 2012; Arnett, 2014; Daycan, 2014; Ekström and Shehata, 2018; García-Albacete, 2014; Cammaerts et al. 2014; Benjamin et al. 2012; Alford et al. 2005; Hooghe and Stolle, 2003). En general, la juventud presenta un mayor desconocimiento político, menor interés y preocupación por la política y un nivel de abstención electoral más elevado que la población adulta (Quintelier, 2007; Weiss, 2020). Parece existir, por tanto, una imagen generalizada de que los jóvenes en las democracias occidentales presentan unos niveles de participación convencional más bajos que los otros grupos de edad y que están más desvinculados de lo político. Esta situación, que requiere ser matizada, se enmarcaría en lo que se conoce como desafección política.

Antes de avanzar en la lógica argumental que nos acerque al fenómeno de la desafección política en los jóvenes, debemos reparar en dos cuestiones que afectan al estudio de la desafección juvenil: en primer lugar, la incierta definición de la categoría joven en la literatura; y en segundo lugar, el impacto de la pandemia causada por la COVID 19 en la forma de concebir los límites y la potencialidad del fenómeno político en los jóvenes de las democracias contemporáneas europeas. Así pues, en primer lugar, resulta necesario definir qué entendemos por joven. Litova (2022) matiza consideraciones asumidas por parte de la academia al explicar que la juventud, como grupo social especí-

fico, no tiene una definición de certeza, única, en la literatura científica debido al problema de establecer los límites de edad. Sin embargo, algunas entidades de las Naciones Unidas sugieren marcos de edad definidos para este grupo social, por ejemplo, de 15 a 24 años o de 15 a 32 (Myllyniemi & Kiilakoski, 2019). En segundo lugar, se aprecian tendencias que la pandemia habría reforzado en la relación de los jóvenes con la participación. Pese a lo inicial de los análisis y lo cercano del momento, se puede intuir una participación de los jóvenes en la política que tiene lugar en las democracias occidentales en un marco de espacios para la sociedad civil mermados, aumento de las desigualdades, aceleración de conexiones interpersonales producto de una veloz digitalización secular, incremento de la difusión de atractivas lógicas populistas, a la vez que crecen los proyectos globales y los movimientos juveniles mundiales (por ejemplo, Fridays For Future movement; Extinction Rebellion movement; EURYKA. Reinventing Democracy in Europe: Youth Doing Politics in Times of Increasing Inequalities).

Retornando al concepto de desafección política, es vital definir la perspectiva de la que parte este artículo. Entendemos que el concepto de desafección alude al “sentimiento subjetivo de impotencia, cinismo y falta de confianza en el proceso político, los políticos y las instituciones democráticas que genera un distanciamiento y alienación respecto a estos, y una falta de interés en la política y los asuntos públicos, pero sin cuestionar el régimen democrático” (en Torcal, 2006: 593-594). Constituye una actitud relativamente estable en la población que no tiene por qué depender de las oscilaciones relacionadas con la popularidad o impopularidad

del gobierno de turno o de las políticas que implementa.

Si bien la desafección política afecta a todos los ciudadanos, su impacto es mayor entre la población joven, cuyos intereses están representados en menor medida que en el caso de la población de más edad en los procesos democráticos de decisión. Esto hace que la juventud se sienta apática y/o alienada de los asuntos públicos (Norris, 2003), conceptos relacionados con la desafección política y que han sido analizados de forma separada en la literatura académica. Mientras que la apatía alude a la falta de deseo o motivación para interesarse en política (Dahl et al., 2018), la alienación hace referencia al sentimiento de alejamiento con respecto a la política y el gobierno, implicando dos cuestiones fundamentalmente (Finifter, 1970): la percepción de falta de capacidad de influencia en las acciones del gobierno (political powerlessness), y la percepción de que las normas que rigen las relaciones políticas están rotas y que las desviaciones del comportamiento prescrito son habituales (political normlessness)¹.

Aunque ambos conceptos desafían el ideal de participación política propio de una ciudadanía activa, estudios recientes demuestran que su impacto sobre la participación política de los jóvenes es diferente: mientras que la alienación está detrás de la participación política no convencional, es la apatía la que explica en mayor medida la pasividad política de los jóvenes, en términos de predisposición a no votar (Dahl et al., 2018).

1. Otras cuestiones relacionadas con la alienación política pero analizadas empíricamente en menor medida son (Finifter, 1970): la percepción de que las decisiones políticas son poco claras e impredecibles (*political meaninglessness*) y el rechazo a las normas que comparten ampliamente los miembros de una sociedad (*political isolation*).

No obstante, la citada desafección política de los jóvenes habría que matizarla, ya que también son los más predispuestos a la acción política, algo que se puso de manifiesto a partir de la crisis financiera de 2008, donde la juventud desempeñó un papel relevante tanto en los movimientos de protesta, como en el éxito electoral de los nuevos partidos que surgieron al albor de la crisis (Della Porta et al. 2017; García-Albacete y Lorente, 2019). Y que también se ha evidenciado en las distintas movilizaciones contra el cambio climático ocurridas en distintos puntos del mundo (García-Albacete, 2020) -pensemos, por ejemplo, en proyectos y movimientos citados anteriormente: Fridays For Future movement; Extinction Rebellion movement; o EURYKA -Reinventing Democracy in Europe: Youth Doing Politics in Times of Increasing Inequalities.

De hecho, aunque la juventud española haya sido caracterizada por un elevado nivel de desinterés político en comparación con otros países de la Unión Europea (ver Galais, 2012), el impacto de la Gran Recesión, junto a otros factores como la corrupción política, el incremento de la desconfianza institucional y la insatisfacción con el funcionamiento del sistema político, lejos de aumentar la apatía política, supusieron una politización de la juventud española en términos de mayor interés y participación en política (Benedicto y Ramos, 2018), especialmente de las formas no institucionalizadas (Weiss, 2020). Un elevado nivel de activismo político que parece mantenerse en el periodo post-crisis (García-Albacete y Lorente, 2019). Por tanto, no solo la población joven tiene un comportamiento diferencial con respecto a otros grupos de edad, sino que también su actitud hacia la política es susceptible de variaciones dependiendo del contexto político y social del momento.

Entre las posibles razones que explican este fenómeno se encuentran las siguientes (Álvarez-Sotomayor y Martínez-Cousinou, 2021). En primer lugar, las explicaciones basadas en el ciclo vital (*lifecycle explanations*), que son las más relevantes para muchos autores (Weiss, 2020), sugieren que los jóvenes son apáticos políticamente por su propio estilo de vida, que les lleva a tener mayor movilidad y menor vinculación con su comunidad, lo cual derivaría en una menor participación política convencional. Asimismo, la juventud está relacionada con la ausencia de responsabilidades económicas y familiares, lo que conlleva una falta de incentivos para informarse de determinadas políticas públicas que pudieran afectarles como contribuyentes (Sapiro, 1994; en Galais, 2012: 111). De este modo, es de esperar que la percepción de la importancia de la política se incremente a medida que se adquieren roles adultos (García-Albacete, 2020). Establecerse, tener un trabajo y formar una familia se ha demostrado que tienen un efecto en la participación política, especialmente en lo relativo a la predisposición a votar (Quintelier, 2007). Por el contrario, otras formas de participación no institucionalizadas se beneficiarían, precisamente, de la ausencia de ataduras (Weiss, 2020).

En segundo lugar, se ha apuntado al propio sistema político y, en concreto, a los partidos políticos tradicionales como causantes de la desmovilización política de la juventud, al centrar sus estrategias electorales en obtener el apoyo adulto, marginando el punto de vista de los jóvenes (Henn et al., 2005).

Por último, las explicaciones basadas en los efectos generacionales apuntan a las características distintivas de la juventud actual en comparación con la juventud de generaciones previas en cuanto al contex-

to de complejidad y riesgo al que se enfrentan. Estas explicaciones se basan en la asunción de la importancia de la socialización previa de los adultos como generadora de efectos duraderos en la ciudadanía. En este sentido, la adolescencia se constituye como un periodo clave, de manera que algunos autores sostienen que, como los jóvenes son menos activos en comparación con generaciones previas, el electorado será sustituido en el futuro por una generación más pasiva en términos de participación política (Weiss, 2020). Algo que habría que matizar, como se ha dicho, teniendo en cuenta el contexto político y social del momento, y considerando también que los estudios empíricos no analizan adecuadamente formas de participación política no institucionalizada que parece representar mejor la situación de los jóvenes (Weiss, 2020:9).

Como se ha visto hasta aquí, son diversas las razones que justificarían unas actitudes y un comportamiento diferencial de la juventud con respecto a los adultos en cuanto a las actitudes hacia la política, pero también, en un sentido más amplio, en cuanto al denominado compromiso cívico (*civic engagement*), que resulta clave en la definición de una verdadera sociedad democrática y de calidad. El compromiso cívico se refiere a cómo un ciudadano activo participa en la vida de la comunidad para mejorar las condiciones de los otros o para ayudar a moldear el futuro de la misma (Adler y Goggin, 2005: 241). Dicho concepto incluye dos dimensiones, la política y la social, pues ambas conllevan acciones que trascienden la esfera individual y se orientan al bien común (Youniss et al. 2002). Dentro de tales dimensiones se incluirían tres categorías (en Arvanitidis, 2017): las actividades electorales (votar, financiar a una forma-

ción, afiliarse a un partido, etc.), las actividades encaminadas a expresarse políticamente a través de formas de participación no convencional (*political voice*) y las actividades cívicas, que tienen que ver con la participación en la propia comunidad (voluntariado, asociacionismo, etc.). Por tanto, se trata de un concepto más amplio que el de participación política analizado hasta ahora (ver van Deth, 2021).

Todas estas actividades vinculadas al compromiso cívico contribuirían a generar lo que se conoce como capital social, es decir, conexiones entre individuos, incluyendo tanto las propias redes sociales que se crean, como las normas de reciprocidad y confianza que surgen de tales redes (Putnam, 2000). Dicho capital social tendría un impacto positivo en el funcionamiento de la comunidad y, por ende, afectaría positivamente al funcionamiento de la democracia.

La literatura académica señala que el compromiso cívico depende de factores individuales y sistémicos. En el nivel individual, el compromiso viene condicionado por factores tales como las influencias familiares, las amistades, el estatus socioeconómico y el nivel educativo, así como factores demográficos, como el género y la edad. En el nivel sistémico, las estructuras sociales (familia, escuela, comunidad, etc.) parecen influir en la predisposición de la ciudadanía a involucrarse en actividades cívicas, dándose en mayor medida en los sistemas sociales que sustentan valores y normas que promueven dicho compromiso.

De estas dinámicas, nace una reflexión sobre la idea de socialización política de los jóvenes y sobre el aprendizaje de valores democráticos que redundará en la intensidad y en las formas de participación política en la esfera pública que desarrollarán a lo largo de su vida adulta.

3. Jóvenes, socialización política y universidad

El concepto de socialización política hace referencia al proceso a través del cual los individuos cristalizan sus identidades, valores y comportamientos en relación con la política, los cuales permanecerán relativamente estables a lo largo de sus vidas (Neundorf and Smets, 2017). Los resultados de las principales investigaciones sobre la materia, aunque han variado con el tiempo, parecen coincidir en una serie de cuestiones (Álvarez-Sotomayor y Martínez-Cousinou, 2021). En primer lugar, en que la socialización política es un proceso que se da a lo largo de toda la vida del sujeto, si bien existe un periodo clave para la conformación de las actitudes, comportamientos e identidades: la adolescencia y la juventud. Se trata de una etapa clave tanto para el desarrollo del interés por la política (Prior, 2010; Shani, 2009; Koskimaa and Rapeli, 2015), como para la emergencia y consolidación de los diferentes puntos de vista hacia la misma (Eckstein, Nack & Guieworz, 2012). Después de ese periodo, algunos de los aspectos de esas identidades se mantienen en gran medida estables.

En segundo lugar, existe consenso en la literatura en que los niños, adolescentes y jóvenes aprenden sobre cuestiones políticas y construyen sus identidades políticas gracias a los procesos de transmisión y de influencia social desarrollados por los denominados agentes de socialización (Álvarez-Sotomayor y Martínez-Cousinou, 2021). Entre los agentes socializadores más significativos a la hora de inculcar orientaciones, valores y conocimientos políticos se encuentran la familia, los medios de comunicación, el grupo de pares

y la escuela (Dostie-Goulet, 2009; Koskimaa and Rapeli, 2015; Shani, 2009). Los estudios sobre socialización política han destacado, especialmente, el papel de la familia como agente de mayor peso. Pero también son muchos los trabajos y enfoques teóricos que han abordado y enfatizado el papel socializador de la escuela en cuestiones de esta índole. De hecho, la escuela es considerada un agente fundamental a la hora de generar interés político y, consecuentemente, actitudes participativas entre los jóvenes, especialmente, cuando estos no han adquirido tal interés por la política en el seno de sus respectivas familias (García-Albacete, 2013:93; Jennings et al., 2009; Neundorf et al., 2013).

Hablar de socialización política en la escuela es hablar de educación cívica, pues es fundamentalmente a través de ella como las instituciones escolares socializan políticamente. La educación cívica puede definirse como el conjunto de prácticas educativas que conducen al aprendizaje del ejercicio de la ciudadanía en un sistema social y político determinado (Álvarez-Sotomayor y Martínez-Cousinou, 2021). La educación cívica en la escuela tiene como objetivo dotar a los estudiantes con el conocimiento, las competencias y las habilidades necesarias para participar efectivamente en la vida política y cívica (Alscher et al., 2022). Incrementar el conocimiento político y estimular el interés de los estudiantes son objetivos esenciales inmediatos de la educación cívica y ambos son cruciales a la hora de determinar la participación a través del voto (Gil de Zúñiga y Diehl, 2019).

La educación cívica según determinados autores se desarrolla a través de tres componentes principales (Stimmann, 1998; en Álvarez-Sotomayor y Martínez-Cousi-

nou, 2021). En primer lugar, a través de lo que se denomina el *conocimiento cívico* (y político), es decir, el conocimiento sobre cuestiones de la sociedad civil y política, como serían los derechos y deberes de los ciudadanos o el funcionamiento de las principales instituciones políticas. En segundo lugar, la educación cívica se plasma a través del desarrollo de *habilidades cívicas*, como serían las habilidades vinculadas al pensamiento crítico (identificar, explicar, analizar, evaluar y defender posiciones respecto a cuestiones de debate público) y a la participación (interacción, seguimiento de los asuntos públicos, etc.). En tercer lugar, otro de los componentes es el relativo a las *disposiciones cívicas*, es decir, los valores democráticos que, al ser interiorizados por los individuos, guían sus acciones y comportamientos.

Son varias las formas o prácticas concretas de educación cívica —y, con ello, de socialización política— dentro de la escuela (Geboers et al. 2012; en Álvarez-Sotomayor y Martínez-Cousinou, 2021). Una primera forma sería cuando la enseñanza de la educación cívica está integrada curricularmente dentro de asignaturas, bien de forma específica (como sería el caso de educación para la ciudadanía), bien como materia transversal incluida en otras asignaturas (historia, filosofía, ciencias sociales...). Una segunda forma sería cuando la enseñanza de educación cívica se desarrolla integrada dentro del currículo formal, pero a través de actividades obligatorias que bien tienen lugar fuera del centro de enseñanza (por ejemplo, excursiones o la metodología aprendizaje-servicio -ApS-, actualmente en auge) o bien dentro del mismo, con actividades de aprendizaje activo dentro del aula. Una tercera forma sería la creación de un clima abierto en el aula (*open*

classroom climate), entendiéndolo por éste un entorno en clase en el que los estudiantes puedan expresar libremente sus opiniones y discutir las desde el respeto. Por último, una cuarta forma de educación cívica serían las actividades extracurriculares supervisadas por el centro que, de algún modo, busquen fomentar este tipo de educación, como, por ejemplo, un club de debate.

De todas ellas, la mayoría de las investigaciones en el ámbito de la escuela se han centrado en analizar el impacto de la primera y la tercera de las prácticas. En este sentido, son distintos los estudios que encuentran una relación positiva entre cursar asignaturas de educación cívica y el desarrollo de diversas competencias vinculadas al nivel de conocimiento político, a la adquisición de actitudes democráticas y a la adopción de una perspectiva crítica respecto a los medios de comunicación (García-Albacete, 2013). Asimismo, existe evidencia empírica que concluye que el desarrollo de un clima abierto en el aula afecta positivamente a dimensiones tan diversas como la confianza política, el compromiso político e incluso al nivel de conocimientos sobre política (Neundorf y Smets, 2017). Un reciente estudio sugiere que el conocimiento político y el interés de los jóvenes actúan de elementos mediadores en la relación entre la educación cívica de calidad y la predisposición de estos a participar en política (Alscher et al., 2022).

Ahora bien, ¿qué ocurre en el ámbito universitario? ¿Las prácticas de educación cívica en el aula seguirían teniendo un impacto en términos de socialización política de los jóvenes? Aunque son comparativamente pocos los estudios centrados en la educación universitaria, existe evidencia para afirmar que esta desem-

peña un papel crucial a la hora de promover y reforzar la participación política de los jóvenes a lo largo del tiempo, especialmente cuando están expuestos a discusiones políticas informales en clase (Klofstad, 2015). De hecho, se sabe que un clima de apertura en las aulas (*open classroom climate*) afecta positivamente al interés por la política en los estudiantes universitarios, incluso de forma más clara que la educación formal (Shala y Grajevci, 2018). La educación cívica formal y la puesta en práctica de estrategias de aprendizaje activo también son efectivas para el desarrollo de actitudes y comportamientos políticos participativos (Dassonneville et al., 2012; Martínez-Cousinou et al., 2021). Por otro lado, se ha analizado también, en el nivel universitario, que los padres y profesores, como modelos, influyen de forma significativa en el interés que reportan los estudiantes hacia la política, de manera que el aprendizaje informal resultaría clave también en esta etapa vital (Shala y Grajevci, 2018).

No obstante, existe una importante laguna empírica en relación con cuál es el impacto de las actividades específicas que se desarrollan dentro del aula y que están encaminadas a crear espacios de socialización política, especialmente en la etapa universitaria. En el siguiente apartado, se reflexiona sobre la relación entre interés y conocimiento sobre política en los jóvenes universitarios, a partir de los resultados de un estudio piloto sobre innovación docente en el aula. Con ello se pretende contribuir al debate sobre qué sucede en la Universidad sobre *locus* de socialización y aprendizaje sobre política de muchos jóvenes y sobre hasta qué punto ha quedado obsoleta la definición académica estándar de participación política cuando se dirige la mirada a los jóvenes de hoy, adultos del futuro.

4. Análisis: un estudio piloto de la relación entre el conocimiento y el interés por la política en los jóvenes universitarios²

Es fácil presuponer que los jóvenes alumnos de disciplinas cercanas a la Ciencia Política, como serían la Sociología, las Relaciones Internacionales o la Antropología, muestran una tendencia positiva -e incluso creciente en los vibrantes años de universidad- a estar más interesados o contar con una mejor predisposición hacia el aprendizaje y conocimiento en torno al mundo de lo político. Pero, ¿qué sucede con los jóvenes universitarios que optan por formarse en otras disciplinas más ajenas a la Ciencia Política? Y más aún, ¿qué cosmovisiones políticas pueden desarrollar los jóvenes universitarios procedentes de contextos de baja socialización política durante su etapa de educación secundaria? Para estos jóvenes, cursar una asignatura específica de Ciencia Política significaría formarse una idea sobre cómo las teorías políticas han marcado la historia de nuestros Estados-nación, entender cómo los sistemas de gobierno facilitan o limitan las formas de participar en política, profundizar en acciones colectivas, asociacionismo, conceptos de ciudadanía activa, así como bucear en el complejo di-

2. Este capítulo presenta un análisis global de los resultados del proyecto de innovación docente “Acercando la política a las aulas” en su edición II, financiada por la Unidad de Formación e Innovación de la Universidad Loyola durante el curso 2019-20. Los resultados de su primera edición fueron publicados en Martínez-Cousinou et al. (2020). Para más información sobre el proyecto y el análisis específico de los resultados ver Martínez-Cousinou et al. (2021).

seño de una política pública, entre otros aprendizajes.

Estas cuestiones nos llevaron a preguntarnos qué impacto podría tener cursar la materia de Ciencia Política desde entornos no especialmente propicios para la participación de los más jóvenes, ni teniendo como protagonistas a devotos apasionados de la política. Para reflexionar sobre estas cuestiones, los autores de este texto tomamos como referencia a estudiantes del grado de Comunicación de la Universidad Loyola, a los que se les aplicó el proyecto de innovación docente “Acercando la política a las aulas (II edición)” en el curso académico 2018-2019. El objetivo que se perseguía con él era incrementar el conocimiento y el interés por la política entre los jóvenes estudiantes de dicho grado. En concreto, la experiencia tuvo lugar en las clases de dos asignaturas obligatorias diferentes, ambas de 6 créditos ECTS. Por un lado, Ciencia Política, de primer curso con jóvenes de entre 18 y 20 años; y, por otro lado, se contó con jóvenes adultos de hasta 21 años de la asignatura Géneros Periodísticos, correspondiente al segundo curso de dicho grado. No obstante, su impacto en términos de conocimiento e interés se analizó exclusivamente en los más jóvenes, es decir, en los estudiantes de la asignatura de primer curso (Ciencia Política) para asegurar que los jóvenes se expusieron a los tres tipos de estrategias señaladas en la literatura por Ellen Quintelier (2013) y que se incluían en el proyecto: a) la educación formal en política, que serían las clases magistrales y el estudio autónomo de la materia; b) el denominado “*open-classroom climate*”, que, como se explicó en el anterior apartado, implica promover un ambiente distendido y de discusión política en el aula; y c) estrategias de

aprendizaje activo, en concreto, actividades de aprendizaje colaborativo.

En todo momento, el objetivo era analizar si, una vez implementado el proyecto, se percibían diferencias en el alumnado en cuanto al nivel de conocimiento alcanzado y al grado de interés por la política expuesto a final de curso, en función del interés previo expresado por la asignatura y por la propia política por parte de los estudiantes. Es decir, en el análisis se estableció la distinción, en todo momento, entre los interesados a priori y los no interesados a priori.

Para alcanzar el objetivo propuesto de evaluar el impacto diferencial de la asignatura y del proyecto en términos de conocimiento e interés se aplicó un método mixto. Por un lado, se realizó entre los jóvenes universitarios una encuesta on-line al inicio y al final del cuatrimestre en el que se impartía Ciencia Política (febrero y mayo de 2019, respectivamente). El cuestionario se basó en dos herramientas ya validadas previamente por la literatura especializada: el cuestionario del Estudio de Educación Cívica del IEA (Schulz y Sibberns, 2004)³, del que se extrajeron preguntas que fueron traducidas al español, y los barómetros del CIS 7715 (octubre de 2015) y 3156 (octubre de 2016). En la encuesta participó todo el

3. Es relevante anotar que la Agencia Internacional para la Evaluación del Rendimiento Educativo (IEA) desarrolla investigaciones en perspectiva comparada a gran escala en las que mide el rendimiento de los alumnos, centrándose en la implementación de políticas y prácticas educativas de diferentes países. Inició su labor hacia la segunda mitad del siglo XX y desde entonces facilita el conocimiento de complejos procesos educativos dentro de cada país, y de un contexto internacional más amplio. Por estas razones, sirvió de punto de partida a la encuesta empleada en el piloto.

alumnado que asistió el primer y el último día de clase, un total de 48 y 21 estudiantes, respectivamente. Por tanto, para poder comparar los resultados del pretest y del postest, la muestra final analizada fue de 21 estudiantes, es decir, el número de estudiantes que contestaron a ambos cuestionarios, lo que nos permitió analizar los cambios tras la implementación del proyecto en las dos dimensiones de socialización política tenidas en cuenta en este trabajo.

El análisis cuantitativo de los resultados en términos de conocimiento objetivo y subjetivo, por un lado, y en términos de interés del alumnado por la política, por otro, haciendo distinción entre los interesados a priori y los no interesados, se encuentra publicado en Martínez-Cousinou et al. (2021). Baste citar que el proyecto implementado en la asignatura Ciencia Política tuvo un impacto superior en los no interesados a priori que en aquellos que expresaron un interés previo por la política. Si bien, en términos globales, el proyecto (donde, como se ha dicho, se incluía, entre otras cuestiones, la educación formal en política a través de lecciones magistrales), contribuyó a incrementar el conocimiento objetivo de los estudiantes, lo hizo en mayor medida en los no interesados a priori. Igualmente se observó en el caso del conocimiento subjetivo, medido a través del grado de acuerdo con tres afirmaciones validadas por la literatura académica: “cuando se discute sobre política, siempre tengo algo que decir”, “sé más de política que la mayoría de gente de mi edad” y “soy capaz de entender con facilidad la mayoría de las cuestiones sobre política”. Por último, también se observaron diferencias en cuanto al interés adquirido por el alumnado en función del interés previo de estos por la política. Al

finalizar el curso, el porcentaje de estudiantes interesados en política se incrementó, en términos globales, del 61,9% al 89,9%. Pero, al considerar la distinción entre alumnado interesado a priori y alumnado no interesado a priori, los resultados arrojaron una conclusión importante: mientras que en el primer grupo los estudiantes mantuvieron el mismo nivel de interés una vez concluido el curso (e incluso mostraron una pequeña caída en el mismo), los no interesados a priori por la política y por la asignatura son los que experimentaron un mayor incremento en su nivel de interés por la política. Es decir, en ellos el impacto del proyecto y de la asignatura fue mayor.

Pero más allá de estos datos, a los fines de este trabajo conviene profundizar en el análisis cualitativo que se realizó al finalizar este proyecto en el grado de Comunicación, pues ello nos permitirá ahondar en la relación entre conocimiento e interés por la política y en cómo ambos conceptos se articulan en torno a la participación política de los jóvenes universitarios analizados.

La parte cualitativa del estudio se fundamenta en la información obtenida por medio de la realización de cuatro grupos focales con el alumnado, una vez finalizado el curso. Para conseguir la homogeneidad interna de los grupos, se aplicó como criterio de selección el interés previo de los estudiantes hacia la política, en línea con el análisis cuantitativo antes comentado. Así, de los cuatro grupos focales realizados, dos se compusieron de estudiantes que declaraban estar interesados por la política antes del comienzo de la asignatura (FG_3 y FG_4) y otros dos de estudiantes que se mostraron inicialmente desafectos (FG_1 y FG_2). Estuvieron compuestos por entre cinco y nueve es-

tudiantes de ambos géneros (en una proporción similar a la muestra de la encuesta) que decidieron libremente participar en los mismos.

En consonancia con los objetivos, los investigadores que condujeron los grupos focales plantearon cuestiones sobre el conocimiento e interés por la política de los participantes, su compromiso político y su interacción con agentes de socialización política. Se les pidió que reflexionaran acerca de si habían experimentado cambios en estas cuestiones y, en caso de que así fuera, de cómo los contenidos y dinámicas de clase podían haber contribuido a ello.

Adelantamos que los resultados de esta experiencia, a partir del espacio que provee la asignatura Ciencia Política, vienen mostrando qué conceptos de participar, vivir y experimentar la política tienen los jóvenes universitarios que se acercan al conocimiento formal y reglado sobre política. Tales observaciones se dividen nuevamente en dos espacios: uno relativo al conocimiento sobre política y un segundo que se corresponde con el interés manifestado hacia la política.

4.1 Percepciones de los universitarios sobre su conocimiento sobre política

Como cabría esperar, la educación formal en el marco de la asignatura Ciencia Política tuvo un impacto en la percepción de los estudiantes sobre su conocimiento sobre política. No obstante, como era de esperar también a la luz de los resultados del análisis cuantitativo, tal impacto incorporaba matices distintos según el grado de interés previo por la política reportado por los estudiantes.

En el caso de los interesados a priori, la aproximación a la política a través de las clases generó en ellos una mayor predisposición a profundizar más en el tema por su cuenta y también una mayor toma de conciencia sobre su complejidad. Como destacaba una alumna:

A mí el saber más me invita a conocer más, lo típico que cuanto más sabes te das cuenta de que apenas sabes nada; como que antes hablaba con mis amigas más a la ligera, creyendonos que sabíamos y ahora es como que nos lo tomamos con mucho más respeto y entendiendo que el tema es mucho más profundo de lo que nosotros podemos llegar a conocer (alumna, 18 años, FG_3).

También cabe destacar que, para los estudiantes interesados a priori -y a diferencia del grupo de los desafectos a priori-, el conocimiento sobre política adquirido en las clases les supuso una mayor capacidad crítica y una mayor tolerancia hacia otros posicionamientos ideológicos.

Sí es verdad que yo antes estaba muy cerrada a lo que yo pensaba; también es verdad que no conocía... Conocía a mi alrededor [...]; al fin y al cabo, es lo que te enseñan desde pequeña y es verdad que me he abierto a opiniones que a lo mejor ni me las planteaba antes (alumna, 19 años, FG_4).

Ahora soy más tolerante con otras posiciones ideológicas (alumna, 19 años, FG_3).

Yo siempre he sido de centro, pero es cierto que ahora que sé más de política me resulta menos complicado entender otros posicionamientos y también, por ejemplo, comprender por qué hay gente que apoya a un partido de extrema derecha o de extrema izquierda en un país (alumno, 18 años, FG_3).

Ahora bien, ¿cómo afectó el aprendizaje formal de la política en el conocimiento de los estudiantes no interesados a priori? En este caso, cabe destacar una toma de

conciencia sobre su falta de conocimiento previo y sobre la importancia de la política en sus vidas, lo que los lleva a tomar una actitud proactiva y analítica, especialmente en lo relativo al voto. Es decir, este grupo de estudiantes, conscientes de su ignorancia previa sobre política, parecen tener una actitud más responsable y meditada que antes a la hora de posicionarse políticamente, expresando incluso su desacuerdo en términos ideológicos y partidistas con sus familiares; algo impensable antes de sentirse con los conocimientos suficientes para hacerlo (“Yo tenía un voto claro, que es lo que vota mi familia y, a raíz de la asignatura, lo he cambiado por mi cuenta. Yo no tenía ni idea y ahora sí”. Alumno, 19 años, FG_1). Como los propios estudiantes no interesados a priori reconocían, la aproximación al conocimiento sobre política a través de la asignatura les permitió configurar sus propias identidades, especialmente en términos de qué opción política votar.

Si no hubiera tenido esta asignatura de Ciencia Política, mi voto en las elecciones de este año [elecciones generales de abril de 2019] hubiese sido diferente seguro, porque mis padres me hubieran influido más, u otras personas... Mi voto hubiese sido claramente distinto a como lo fue (alumno, 18 años, FG_1).

Por tanto, a la luz de la información reportada por los estudiantes, parece claro que el conocimiento adquirido en el marco de la asignatura tuvo un impacto positivo en ellos en términos de toma de conciencia sobre su complejidad e importancia y en términos de mayor capacidad para cristalizar sus propias identidades (especialmente en los no interesados a priori) y para ser más tolerantes con otros posicionamientos ideológicos (en el caso de los interesados). Cabe resaltar que en ambos grupos se hace patente una clara predis-

posición de los estudiantes a la participación a través del voto fundamentalmente, pero también a posicionarse políticamente a través de las discusiones con familiares y amigos. Sobre esta cuestión se arrojará más luz en el siguiente apartado.

4.2 Percepciones de los universitarios sobre su grado de interés por la política

El conocimiento formal sobre política en el marco de la asignatura claramente tuvo un impacto en el nivel de interés reportado por los estudiantes. Mientras que muchos de los no interesados a priori expresaron que habían incrementado su grado de interés, en el caso de los interesados a priori, esta opinión fue unánime. Nuevamente, se observan matices diferentes en ambos grupos a la hora de expresar tal incremento del interés.

En el caso de los estudiantes interesados a priori en política, estos vinculan el mayor interés que experimentaron una vez finalizado el curso a la autopercepción de mayor conocimiento sobre política, que les permitía elaborar argumentos fundamentados y ser más críticos a la hora de optar por una fuente de información política u otra. Como expresaban dos alumnas:

Ahora tengo más interés que antes porque ahora siento que puedo fácilmente rebatir argumentos. Al menos ahora sé de lo que estoy hablando. Antes estaba interesada en política, pero no era capaz de dar un argumento informado (alumna, 18 años, FG_3).

Ahora tengo interés en buscar diferentes fuentes, ya no me fío de ponerme un determinado canal de televisión, sino que busco. Cuanto más sé menos me fío de obtener información de una sola fuente (alumna, 19 años, FG_3).

En el caso de los estudiantes no interesados a priori, los cambios en su nivel de interés parecen proceder también de un mayor conocimiento sobre política, pero, a diferencia del anterior grupo, en este caso se debe también a la toma de conciencia de la importancia que la política tiene en sus vidas, algo que ya tenían asumido de antemano el grupo de los interesados.

[El mayor interés] es porque ahora sabemos más de política que antes y también que [...] sido un año en el que han pasado muchas cosas a nivel político; también es la primera vez que hemos participado en unas elecciones generales (alumno, 18 años, FG_1).

Yo antes, cuando había un cambio de gobierno, no veía que afectara a mi vida [...]; por eso no estaba muy interesada. Ahora mucho más (alumna, 19 años, FG_2).

En algún caso, el mayor interés por la política desarrollado tras cursar la asignatura llevó incluso a reportar un incremento de la predisposición a participar e involucrarse en política, más allá del voto. Como comentaba esta alumna: [Tengo] mucho más interés por la política porque he visto... que me tengo que involucrar, que no puedo simplemente votar y no saber solo qué estoy votando o por qué (alumna, 19 años, FG_2).

Incluso en aquellos casos en los que los estudiantes no expresaron un incremento en su nivel de interés por la política después de haber cursado la asignatura, en sus discursos reconocen que la asignatura les ayudó a entender más y a estar más predisuestos a expresar sus propias opiniones.

Tengo el mismo interés que antes, pero ahora sé más [de política]; y ahora, cuando mis amigos hablan sobre política, normalmente hablo yo; pero no es que esté muy interesada. Puedo hablar de ese tema o de cualquier otro (alumna, 19 años. FG_1).

No es que mi interés haya subido [...], es que antes, cuando hablaba con mis amigas de política, las dos o tres que hablaban de política, los comentarios que yo hacía eran de lo que yo escuchaba de mis padres, porque tampoco tenía mucha idea. Y ahora puedo sacar mis propias conclusiones (chica, 19 años, FG_1).

4.3 Percepciones de los universitarios sobre su interacción con los agentes de socialización

Como se expuso en el anterior apartado, entre los agentes socializadores más significativos a la hora de inculcar orientaciones, valores y conocimientos políticos se encuentran la familia, el grupo de pares y la escuela. Seguidamente se profundiza en el papel de estos tres agentes en la socialización de los estudiantes analizados, a través del nivel de interacción que reportan tener con ellos (en el caso de los dos primeros) y a través del peso que le conceden en su formación sobre política (en el caso de la educación a nivel de escuela y educación secundaria).

En relación con la familia, cabe señalar que los estudiantes interesados a priori expresan casi unánimemente que siempre se ha hablado de política en sus casas ("se habla de política desde que era niño"). Pero, quizás lo más relevante, es que todos reportan una mayor predisposición a intervenir y expresar sus opiniones en familia tras cursar la asignatura y, sobre todo, a reconocer y corregir los errores conceptuales cometidos por sus familiares cuando hablan de política. Como expresaban dos alumnas:

Como no hemos tenido una buena base en política [a nivel educativo], ahora que es-

tamos aprendiendo una nota que en casa hablan sin tener un conocimiento real, que sí deberían tener (alumna, 20 años, FG_3).

Ahora noto que muchas veces [mi familia] habla sin tener idea de política [...]; realmente no saben (alumna, 19 años, FG_3).

A diferencia del anterior grupo, los estudiantes no interesados a priori expresan divergencias en cuanto a su nivel de socialización política en casa. Mientras que algunos reportaban que, en sus familias, no se hablaba de política excepto cuando ocurría algún evento político importante, otros estudiantes afirmaban que la política es un tema recurrente en sus hogares. Por ello, no se puede deducir la existencia de relación entre la falta de socialización política en casa y el hecho de que los estudiantes expresaran desafección o falta de interés por la política antes de comenzar el curso. No obstante, parece que sí es posible afirmar que todos los estudiantes, incluidos los no interesados a priori, tras cursar la asignatura, están más dispuestos que antes a expresar su opinión política en casa. Como expresaban dos alumnas de este grupo:

En mi casa no se habla mucho de política; sí que se comentaba alguna noticia que aparecía [...]; antes, cuando hablaban, yo me quedaba callado, y ahora suelo participar en los debates que surgen” (alumno, 19 años, FG_1).

En mi casa no se habla de otra cosa que no sea la política [...]. Y yo no tenía mucha idea y ahora, a raíz de la asignatura, pues me he puesto a hablar con ellos, o he visto más las noticias. [...] Antes me quedaba callada y ahora comento (alumna, 18 años, FG_1).

Por otro lado, en relación con el grupo de pares, todos los participantes (tanto interesados a priori como no) expresaron una mayor predisposición que antes a discu-

tir sobre política con sus amigos, una vez cursada la asignatura. En el primer grupo (el de los interesados a priori), si bien tales discusiones en muchos casos eran habituales con anterioridad, ahora reportaban sentirse más preparados para aportar argumentos fundamentados e incluso para corregir a algún colega, llegado el caso.

Con un grupo de amigos muy íntimos, siempre hablamos de política e intentamos estar muy enterados. Hay cosas que sí hemos dado en clase que sí las he llevado [al grupo de pares] ... ‘¡Oye que he dado esto en clase de política! [...] Vamos a hablar de esto’. Y también me ha servido, además, de tema de discusión, de tener una base teórica y poder decir el nombre concreto y no generalizarlo (alumno, 19, FG_4).

Por su parte, los no interesados a priori también expresan una mayor predisposición a hablar sobre política con sus amigos. Incluso en los casos en los que tal interés no se incrementó tras el curso, los estudiantes sí que reportan hablar más sobre política que antes dado el mayor conocimiento del que disponen para hacerlo. Esto les lleva a sentirse más confiados a la hora de expresar sus opiniones y argumentarlas.

Antes con mis amigos no hablaba de política, simplemente me limitaba a escuchar [...], tampoco tenía una base. [...] Ahora, que vas ampliando tus conocimientos de política, pues ya no solo te interesa, sino que también tienes la forma de defenderte cuando se habla del tema (alumno, 19 años, FG_2).

Ahora me meto más en esos asuntos que antes, porque antes no tenía ni idea, y para decir tonterías, no voy a hablar” (alumno, 18 años, FG_1).

En mi caso, no es que mi interés por la política sea mayor, pero ahora puedo sacar

mis propias conclusiones cuando hablo de política con mis amigos (alumna, 18 años, FG_1).

Comencé a estar más interesado en política este año. Nunca había hablado de política antes; cuando mi familia hablaba de política, yo me quedaba callado. Y lo mismo con mis amigos [...]. Pero a raíz de esta asignatura, que ha coincidido con el hecho de que ha habido elecciones generales y que es la primera vez que votaba, participo más y debato más sobre política que antes (alumno, 19 años, FG_1).

En el caso de la escuela (incluyendo la educación secundaria), todos los estudiantes involucrados en el estudio reportaron el nulo papel de esta como agente de socialización. En la mayoría de los casos, los jóvenes manifestaron no haber tenido contacto previo con materias y asignaturas directamente relacionadas con política. Sí que manifestaban, en algunos casos, haber tenido un contacto indirecto con ella en otras asignaturas:

Bueno, sí... Lo máximo que he tocado yo fue Ética, que sí dábamos un poco de qué es la política, indirectamente dábamos política, igual que en Filosofía, que indirectamente dábamos política (Alumno, 19 años, FG_2).

Algunos afirmaban haber estudiado algo de Ética y ciudadanía, o Historia: “temas relacionados como por ejemplo la separación de poderes”, “la política desde un punto de vista histórico... Un poco de culturilla general... [Sobre] qué ha pasado en el último siglo... Pero lo que es la motivación a que te guste la política... Todo lo que está en la política, no [no lo hemos estudiado]” (Alumno, 19 años, FG_2). Por tanto, la consideración generalizada era que, a la hora de iniciarse en la asignatura Ciencia Política, el alumnado no contaba con experiencia formal suficiente

ni conocimientos reglados previos sobre política.

En base a esto, se puede concluir que, mientras que la escuela no ha actuado como un agente de socialización política relevante para estos estudiantes, la universidad, en su caso, sí que lo ha sido. Como se ha visto, la educación formal a través de la asignatura Ciencia Política, impartida a alumnado del grado de Comunicación, ha contribuido a incrementar el conocimiento de los estudiantes y, con ello, en una mayoría de casos, a incrementar su interés por la política y su predisposición a participar no solo a través del voto, que también, sino en discusiones y debates políticos con familiares y amigos.

5. Conclusiones

Dados los beneficios que el compromiso cívico genera para la democracia, el reto de las sociedades democráticas se sitúa en promover una ciudadanía comprometida y participativa. En la promoción de la participación política juvenil contribuye, como se ha visto, la familia, el grupo de pares y la escuela, pero la educación que reciben los jóvenes en las aulas universitarias resulta esencial pues su trayectoria es paralela a la entrada oficial en el sistema democrático. El compromiso político puede demostrarse a partir de diversas acciones, pero es relevante recordar que, en la mayoría de las democracias europeas, el ejercicio del voto se suele iniciar a los 18 años, momento iniciático para los jóvenes que entran en la universidad. En esta, los jóvenes que cursan asignaturas vinculadas a la política participan y protagonizan discusiones, lo que, según la literatura, conllevaría incrementar su in-

terés sobre el papel de la ciudadanía en la esfera pública y el rol que juega la participación política en la vida de nuestros sistemas políticos (Stadelmann-Steffen y Sulzer 2018; Levy *et al.* 2016).

Con objeto de contribuir al debate sobre qué sucede en la universidad como *locus* de socialización política de muchos jóvenes, en este trabajo se han analizado los resultados cualitativos del proyecto “Acercando la política a las aulas” (II edición), implementado en el grado de Comunicación de la Universidad Loyola. Se trata de un proyecto que combina educación formal en Ciencia Política, el denominado “*open classroom climate*” y estrategias de aprendizaje colaborativo. El impacto del proyecto se ha medido a través de una metodología mixta. No obstante, en este trabajo se incide sobre los resultados cualitativos del mismo, distinguiendo, en todo momento, entre dos grupos: aquellos jóvenes que mostraron interés por la política y por la asignatura de Ciencia Política al inicio del curso, y aquellos otros jóvenes universitarios que reportaban no estarlo.

El objetivo ha sido conocer, a partir de los discursos extraídos de los grupos focales, la relación entre conocimiento e interés por la política, por un lado, y la relevancia de los distintos agentes de socialización en el interés y conocimiento de los estudiantes. Y todo ello analizado en función del nivel de interés expresado a priori por unos estudiantes que, cabe recordar, cursaban un grado ajeno, en principio, a la política (el grado de Comunicación).

El análisis de los grupos focales muestra un incremento de la autopercepción de conocimiento político en todos los jóvenes una vez cursada la asignatura. Esta confianza es percibida como un elemento clave en el creciente interés por la política

experimentado durante el curso. Por tanto, a mayor comprensión de la política se observa un mayor interés por la misma. Es más, los jóvenes previamente interesados reportaban que la autopercepción de mayor conocimiento ha tenido un impacto positivo en términos de tolerancia ideológica. En el caso de los no interesados a priori, el mayor conocimiento los ha llevado a ser más conscientes de la importancia de la política en sus vidas. Además, en todos los grupos, se ha observado un incremento de la confianza y de la seguridad a la hora de hablar sobre política y de posicionarse políticamente de cara al ejercicio del voto. Salvo alguna excepción, no se ha apreciado en sus discursos una predisposición a participar en formas más allá de las institucionalizadas, si bien mayoritariamente, el mayor conocimiento sobre política que han reportado los estudiantes a raíz del proyecto ha contribuido a cristalizar sus identidades políticas, haciéndoles reflexionar sobre su propio posicionamiento político frente al de sus familias.

En relación con los agentes de socialización, si bien la interacción con las familias y el grupo de pares ha tenido una presencia sustantiva en los discursos de los jóvenes analizados, parece no existir una conexión clara entre el hecho de hablarse en casa de política con asiduidad y el interés que expresaron los estudiantes por este tema antes de iniciar el curso. Es decir, no es posible establecer un vínculo entre una pobre socialización política en casa y la desafección política de los jóvenes. Mientras que los jóvenes previamente interesados reportaron casi unánimemente que siempre han estado expuestos a discusiones políticas en el hogar, los jóvenes no interesados expresaron distintos niveles de exposición en casa. Por

tanto, podría afirmarse que la desafección no siempre va unida a un contexto de baja socialización política en el hogar, si bien parece cierto que lo contrario sí ocurriría. Es decir, parece observarse una relación entre el interés y una mayor exposición al debate político en el contexto familiar. Algo que también se daría en el grupo de pares.

Finalmente, dos apreciaciones resultan fundamentales: la primera, respecto al perfil de estudio piloto; y la segunda sobre un último resultado que tiene que ver con la escuela y los institutos de secundaria, agentes de socialización política por excelencia. El perfil del estudio piloto presenta limitaciones en cuanto a la extrapolabilidad a otras universidades, a diferentes países y a períodos distintos. Es decir, aunque los resultados optimistas del estudio puedan leerse como indicios de una potencial replicabilidad a otros casos, tanto la reducida muestra de jóvenes participantes, como la ausencia de un estudio longitudinal que acumula-se cursos académicos, sugeriría prudencia y advertiría de posibles limitaciones. En segundo lugar, conviene destacar un resultado que tiene que ver con el que debería ser uno de los agentes de socialización política por excelencia: la escuela e institutos de secundaria. De los discursos de los jóvenes analizados se desprende un nulo impacto de estos en términos de socialización política, de manera que, en general, los estudiantes reportaron un elevado desconocimiento de la terminología, los procesos y las acciones que se desarrollan en el entorno político institucionalizado. Frente a esto, el aprendizaje formal a través de la asignatura Ciencia Política en el nivel universitario ha suplido, en estos estudiantes, tales carencias, lo que contribuye a demostrar que, en contextos de baja socialización política en

la escuela y en la educación secundaria, la universidad puede contribuir a generar interés por la política en nuestros jóvenes. De ahí la importancia de tomar medidas que informen políticas encaminadas a la enseñanza de la educación cívico-política de nuestra juventud en todos los niveles educativos, incluida la universidad.

Bibliografía

- Adler, R. P. y Goggin, J. (2005). "What do we mean by 'civic engagement'?", *Journal of Transformative Education*, vol. 3(3), 236-253.
- Alford, J. R., Funk, C. L., and Hibbing, J. R. (2005). Are political orientations genetically transmitted? *Am. Politic. Sci. Rev.* 99, 153-167. doi: 10.1017/S000305405051579
- Alscher, P., Ludewig, U. y McElvany, N. (2022). "Civic Education, Teaching Quality and Students' Willingness to Participate in Political and Civic Life: Political Interest and Knowledge as Mediators". *J Youth Adolescence*, vol. 51, 1886-1900.
- Álvarez-Sotomayor, A. y Martínez-Cousinou, G. (2021). "La socialización política como reto para el sistema educativo", en A. Trinidad, F. Fernández, J.F. Bejarano y M.J. Santiago (coords.). *La educación desde la sociología. Comunidad, familia y escuela*. Madrid: Tecnos, 447-562.
- Arnett, J. J. (2014). *Emerging Adulthood: The Winding Road from the Late Teens through the Twenties*. New York, NY: Oxford University Press. doi: 10.1093/acprof:oso/9780199929382.001.0001 / <https://academic.oup.com/book/26128>
- Arvanitidis, P. (2017). "The concept and determinants of civic engagement", *Human Affairs*, vol. 27, 252-272.

- Banks, M. H., and Roker, D. (1994). The political socialization of youth: exploring the influence of school experience. *J. Adolescence*, 17, 3–15. <https://doi.org/10.1006/jado.1994.1002>
- Bárta, O. Boldt, G. y Lavizzari, A. (2021). *Meaningful youth political participation in Europe: concepts, patterns and policy implications*. Research study. Council of Europe - European Commission.
- Benedicto J. y Ramos, M. (2018). “Young People’s Critical Politicization in Spain in the Great Recession: A Generational Re-configuration?”, *Societies*, vol. 8(3).
- Benjamin, D. J., Cesarini, D., van der Loos, M. J. H. M., Dawes, C. T., Koellinger, P. D., Magnusson, P. K. E., et al. (2012). *The genetic architecture of economic and political preferences*. *Proc. Natl. Acad. Sci. U.S.A.* 109, 8026–8031. <https://doi.org/10.1073/pnas.1120666109>
- Bynner, J., and Ashford, S. (1994). “Politics and participation: some antecedents of young people’s attitudes to the political system and political activity”. *Eur. J. Soc. Psychol.* 24, 223–236. <https://doi.org/10.1002/ejsp.2420240202>
- Cammaerts, B., Bruter, M., Banaji, S., Harrison, S., and Anstead, N. (2014). “The myth of youth apathy young europeans’ critical attitudes toward democratic life”. *Am. Behav. Sci.* 58, 645–664. <https://doi.org/10.1177/0002764213515992>
- Dahl, R. A. (1973). *Polyarchy: Participation and Opposition*. New Haven, CT: Yale University Press.
- Dahl, V., Amnå, E., Banaji, B., Landberg, M., Šerek, J., Ribeiro, N., Beilmann, M., Pavlopoulos, V. y Zani, B. (2018). “Apathy or alienation? Political passivity among youths across eight European Union countries”, *European Journal of Developmental Psychology*, vol. 15(3), 284-301.
- Dayican, B. (2014). “Online political activities as emerging forms of political participation: how do they fit in the conceptual map?” *Acta Politica* 49, 342–346. [10.1057/ap.2014.7](https://doi.org/10.1057/ap.2014.7)
<https://research.utwente.nl/en/publications/online-political-activities-as-emerging-forms-of-political-partic>
- Dassonneville, R., Quintelier, E., Hooghe, M. y Claes, E. (2012). “The Relation Between Civic Education and Political Attitudes and Behavior: A Two-Year Panel Study Among Belgian Late Adolescents”, *Applied Developmental Science*, vol. 16(3), 140-150.
- Della Porta, D., Fernández, J., Konki, H. y Mosca, L. (2017). *Movement Parties against Austerity*. Cambridge: Polity Press.
- Denny, E. (2022). “Crisis, Resilience, and Civic Engagement: Pandemic-Era Census Completion”. *Perspectives on Politics*, vol. 20(2), 577-594.
- Dostie-Goulet, E. (2009). “Social Networks and Development of Political Interest.” *Journal of Youth Studies*, vol. 12(4), 405–421.
- Eckstein, K., Noack, P., y Gniewosz, B. (2012). “Attitudes toward political engagement and willingness to participate in politics: Trajectories throughout adolescence”, *Journal of Adolescence*, 35, 485–495
- Ekström, M., and Shehata, A. (2018). “Social media, porous boundaries, and the development of online political engagement among young citizens”. *New Media Soc.* 20, 740–759. <https://doi.org/10.1177/1461444816670325>
- Finifter, A. W. (1970). “Dimensions of political alienation”, *The American Political Science Review*, vol. 64(2), 389–410.
- Galais, C. (2012). “¿Cada Vez más apáticos? El desinterés político Juvenil En España En Perspectiva Comparada”, *Revista Internacional De Sociología*, vol. 70(1), 107-2.

- García-Albacete, G. M. (2013). "Promoting political interest in School: The Role of Civic Education", en S. Abendschön (Ed.), *Growing into Politics Contexts and Timing of Political Socialisation*, Colchester, ECPR, 91-114.
- García-Albacete, G. M. (2014). *Young People's Political Participation in Western Europe: Continuity or Generational Change?* Basingstoke: Palgrave Macmillan.
- García-Albacete, G.M. (2020). "Jóvenes y política: actitudes y preferencias", en T. Pérez Díaz (Dir.). *Informe de la juventud en España 2020*. Madrid: INJUVE, 179-203.
- García-Albacete, G. y Lorente, J. (2019). "The post-austerity youth. Political attitudes and behavior", *Revista Internacional de Sociología*, vol. 77(4).
- Geboers, E., Geijsel, F., Admiraal, W., y Ten Dam, G. (2013). "Review of the effects of citizenship education", *Educational Research Review*, vol. 9, 158-173.
- Gil de Zúñiga, H., & Diehl, T. (2019). "News finds me perception and democracy: Effects on political knowledge, political interest, and voting". *New Media & Society*, vol. 21(6), 1253-1271.
- Henn, M., Weinstein, M. y Forrest, S. (2005). "Uninterested Youth? Young People's Attitudes towards Party Politics in Britain", *Political Studies*, vol. 53(3), 556-578.
- Hooghe, M., and Stolle, D. (2003). Age matters: life-cycle and cohort differences in the socialisation effect of voluntary participation. *Eur. Politic. Sci.* 2, 49-56. doi: 10.1057/eps.2003.19
- Hooghe, M., and Wilkenfeld, B. (2008). "The stability of political attitudes and behaviors across adolescence and early adulthood: a comparison of survey data on adolescents and young adults in eight countries". *J. Youth Adolesc.* 37, 155-167. <https://doi.org/10.1007/s10964-007-9199-x>
- Jennings, M. K., Stoker, L., y Bowers, J. (2009). "Politics across generations: Family transmission reexamined". *The Journal of Politics*, vol. 71(3), 782-799.
- Kligler-Vilenchik, N., y Literat, I. (2020). "Youth Digital Participation: Now More than Ever". *Media and Communication*, vol. 8(2), 171-174.
- Klofstad, C. A. (2015). "Exposure to Political Discussion in College is Associated with Higher Rates of Political Participation Over Time", *Political Communication*, vol. 32:2, 292-309.
- Koskimaa, V. y Rapeli, L. (2015). "Political Socialization and Political Interest: The Role of School Reassessed", *Journal of Political Science Education*, vol. 11(2), 141-156.
- Litova, M. (2022). "To the question of youth political participation during Covid-19 in Finland", *Socialni Pedagogika*, vol. 10(1), 61-64.
- Machado, S. M., Ribeiro, V., & Meneses, R. (2022). "Diz-me muito: a influência da Covid-19 e da subida do populismo de extrema-direita na participação eleitoral dos jovens". *Media & Jornalismo*, vol. 22(40), 219-238.
- Martínez-Cousinou, G., Álvarez-Sotomayor, A. y Tomé-Alonso, B. (2020). "Collaborative learning in Politics: creating spaces for political socialization in the classroom". *European Political Science*. <https://doi.org/10.1057/s41304-020-00281-y>
- Martínez-Cousinou, G., Álvarez-Sotomayor, A. y Camus, E. (2021). "Análisis del impacto diferencial de la socialización política en la universidad", en O. Buzón, C. Romero-García y A. Verdú (coord.), *Innovaciones metodológicas con TIC en educación*, Madrid: Dykinson.
- Neundorf, A. y Smets, K. (2017). *Political socialization and the making of citizens*. Oxford Handbooks Online.

- Neundorf, A., Smets, K. y García-Albacete, G.M. (2013). "Homemade Citizens: The Development of Political Interest During Adolescence and Young Adulthood." *Acta Politica*. vol. 48(1), 92–116.
- Norris, P. (2003, November 27–28). "Young people & political activism: From the politics of loyalties to the politics of choice?". Paper presented to the Council of Europe Symposium, Young People and Democratic Institutions: From Disillusionment to Participation, Strasbourg.
- Prior, M. (2010). "You've Either Got It or You Don't?: The Stability of Political Interest over the Life Cycle", *The Journal of Politics*, vol. 72(3), 747–766.
- Putnam, R. D. (2000). *Bowling Alone: The Collapse and Revival of American Community*. New York: Simon & Schuster.
- Quintelier, E. (2007). "Differences in political participation between young and old people", *Contemp. Politics*, vol. 13, 165–180.
- Quintelier, E. (2013). "Engaging adolescents in politics: The longitudinal effect of political socialization agents". *Youth and Society*, 47(1), 51–69.
- Sapiro, V. (1994). "Political socialization during adulthood: clarifying the political time of our lives", en M. X. Delli Carpini, L. Huddy y R. Y. Shapiro (eds.). *Micropolitics: New Directions in Political Psychology*. Greenwich, CT: JAI Press, 197-223.
- Schulz, W. and H. Sibberns (2004). *IEA Civic Education Study Technical Report*. Amsterdam: IEA.
- Shala, A. y Grajevci, A. (2018). "Examining the Role of Socioeconomic Status, Formal and Informal Education on Political Interest Levels among University Students", *Politics & Policy*, vol. 0, 1–21.
- Shani, D. (2009). *On the Origins of Political Interest*. PhD Dissertation. Princeton, NJ: Princeton University.
- Stimman Branson, M. (1998). *The Role of Civic Education: An Education Policy Task Force Position Paper from the Communitarian Network*. CA: Center for Civic Education.
- Teorell, J., Torcal, M., and Montero, J. R. (2007). "Political participation: mapping the terrain", en J. van Deth, J. Ramon Montero y A. Westholm (eds.). *Citizenship and Involvement in European Democracies: A Comparative Perspective*. New York: Routledge, 334–357.
- Torcal, M. (2006). "Desafección institucional e historia democrática en las nuevas democracias", *Revista SAAP*, vol. 2(3), 591-634
- van Deth, J. W. (2001). "Studying Political Participation: Towards a Theory of Everything?". Paper presented at the Joint Sessions of Workshops of the European Consortium for Political Research. Grenoble: ECPR.
- van Deth, J. What Is Political Participation? (2022). *Oxford Research Encyclopedia of Politics*. Retrieved 30 Sep. 2022, from <https://oxfordre.com/politics/view/10.1093/acrefore/9780190228637.001.0001/acrefore-9780190228637-e-68>.
- Verba, S., y Nie, N. H. (1972). *Participation in America. Political Democracy and Social Equality*. New York, NY: Harper and Row.
- Weiss, J. (2020). "What Is Youth Political Participation? Literature Review on Youth Political Participation and Political Attitudes". *Front. Polit. Sci.* vol. 2(1).
- Youniss, J., Bales, S., Christmas-Best, V., Diversi, M., McLaughlin, M. y Silbereisen, R. (2002). "Youth civic engagement in the twenty-first Century", *Journal of Research on Adolescence*, vol. 12(1), 121-148.

JUVENTUD Y LIDERAZGO COMO EJES DEL VOTO EN EL ESCENARIO POSTPANDEMIA

YOUTH AND LEADERSHIP AS THE AXES OF VOTE IN THE POST-PANDEMIC SCENE

Adrián Megías

Universidad de Murcia, Murcia, España
adrian.megias@um.es

Alberto Mora Rodríguez

Universidad de Murcia, Murcia, España
alberto.mora@um.es

F. Ramón Villaplana Jiménez

European School of Political and Social Sciences, Lille, Francia
ramon.villaplana-jimenez@univ-catholille.fr

Recibido: septiembre de 2022

Aceptado: noviembre de 2022

Palabras clave: comportamiento electoral, juventud, liderazgo, voto económico, partidos políticos, política española.

Keywords: electoral behaviour, youth, leadership, economic vote, political parties, Spanish politics.

Resumen: En el presente artículo respondemos a la pregunta «¿qué explica la intención de voto en el escenario postpandemia?» a partir de un modelo logístico binario que identifica los condicionantes del comportamiento electoral de la población española respecto a los principales cuatro partidos de ámbito nacional, con datos del Centro de Investigaciones Sociológicas. El análisis muestra que, en primer lugar, la juventud –población de 18 a 34 años- resulta una variable importante en la explicación de una mayor probabilidad de votar por Unidas Podemos y de menores probabilidades de votar por PSOE o por Partido Popular, mientras que el factor edad apenas interfiere en el voto a Vox. La otra variable de gran poder predictivo es la valoración realizada a los líderes, tanto positiva hacia el líder del partido más cercano al elector como negativa al resto de líderes políticos. Por otra parte, se muestran signos moderados de voto económico entre los potenciales votantes de Unidas Podemos y de Vox así como una menor probabilidad de voto femenino para ambos, especialmente acusada para el partido ultraconservador. La ideología queda en un tercer plano, resultando moderadamente explicativa sólo para el voto al PP. En conclusión, la juventud y el liderazgo se establecen como los principales factores predictivos del voto en el escenario postpandemia y frente a un nuevo ciclo electoral en 2023.

Abstract: In this paper we answer the question “What explains voting intention in the post-pandemic scenario?” based on a binary logistic model that identifies the determining factors of the Spanish population’s electoral behaviour with respect to the four main national parties, using data from the Centro de Investigaciones Sociológicas. The analysis shows that, in first place, youth –population aged 18 to 34- is an important variable in explaining a higher probability of voting for Unidas Podemos and a lower probability of voting for PSOE or Partido Popular, while the age factor barely interferes in the vote for Vox. The other variable of great predictive power is leaders’ valuation, both positive towards the leader of the party closest to the voter and negative towards the rest of the political leaders. On the other hand, there are moderate signs of economic voting among potential voters for Unidas Podemos and Vox and a lower probability of female voting for both, especially marked for the ultra-conservative party. Ideology remains in a third level, being moderately explanatory only in the case of the vote for PP. In conclusion, youth and leadership are established as the main predictors of the vote in the post-pandemic scenario and in the face of a new electoral cycle in 2023.

1. Introducción

Descifrar las claves del comportamiento electoral es uno de los grandes propósitos tradicionales de la Ciencia Política, dadas sus profundas implicaciones teóricas (Beck, 1986) y su gran interés para la

práctica política, especialmente en lo que a la orientación del voto se refiere (Bafumi y Saphiro, 2009). Identificar la influencia de las características sociodemográficas, la ideología, fenómenos contextuales o del liderazgo político, entre otras variables, en la configuración de la intención de voto en diferentes poblaciones y momentos históricos supone uno de los mayores retos de la disciplina, en sociedades en constante redefinición como las descritas por Bauman (2000) en su «modernidad líquida». Por tanto, frente al concepto clásico de base social –estable- de los partidos políticos, afrontamos realidades de alta volatilidad electoral (Emanuele *et al.*, 2020) en las que las investigaciones sobre el comportamiento de los votantes deben ajustarse a ciclos electorales bien acotados.

En el contexto español actual, de incertidumbre económica –ocasionada por las consecuencias de la pandemia de Covid-19 y de la guerra en Ucrania- y de elevada polarización tanto ideológica como afectiva (Garrido *et al.*, 2021; Torcal, 2021) nos preguntamos ¿cuáles son los ejes sobre los que gira la orientación del voto de los españoles? ¿existe una mayor racionalidad económica de los electores? O, por el contrario, ¿prevalecen factores de tipo emocional e identitario? ¿acaso asignamos mayor peso a los líderes en nuestra decisión de voto? ¿qué sectores poblacionales muestran pautas de comportamiento singulares? Para ello, realizamos un análisis estadístico a partir de datos del Centro de Investigaciones Sociológicas con el fin de señalar los factores que intervienen en la probabilidad de voto a los cuatro principales partidos de ámbito nacional: PSOE, Partido Popular, Podemos y Vox. La situación multipartidista también distingue este análisis de la mayoría de los existentes hasta la fecha,

realizados según el modelo bipartidista de comportamiento electoral, predominante hasta 2015 en nuestro país.

Este trabajo se estructura en la presente introducción y otros cuatro apartados que le siguen. El segundo epígrafe establece el marco teórico en tres secciones: escuelas de comportamiento electoral, el comportamiento electoral de los españoles y las modulaciones entre los jóvenes. En el tercer apartado, explicamos la metodología empleada con los datos del barómetro explotado, el más reciente en el momento de nuestra investigación. En cuarto lugar, presentamos los resultados del análisis realizado, prestando una especial atención al grupo de edad joven –de 18 a 34 años- y a la valoración de líderes. Finalmente, en el quinto apartado abordamos la discusión teórica que generan nuestros hallazgos y realizamos las conclusiones respecto a la evidencia empírica que nos proporciona esta coyuntura excepcional condicionada por los efectos de la pandemia y por la guerra en Ucrania (Villaplana y Megías, 2022).

2. Explicaciones al comportamiento electoral

2.1 Aproximaciones teóricas al comportamiento electoral

El cuerpo teórico del comportamiento electoral está, en gran medida, compuesto de la tradición de las escuelas de Columbia y Michigan y de las teorías de la elección racional. Los primeros trabajos, originados en la Universidad de Columbia, asumieron que la estructura social era el elemento crucial en la configuración de las preferencias del electorado, por lo que las variables sociodemográficas

–sexo, edad, nivel educativo, religión, territorio, nivel de ingresos, estado civil– serían los principales predictores de la participación electoral y de la orientación del voto (Lazarsfeld *et al.*, 1944; Lane, 1959), organizándose la demanda política según las fracturas sociales más profundas existentes en cada sociedad (Lipset y Rokkan, 1967). Poco después, investigadores de la Universidad de Michigan aportaron un planteamiento de tipo conductista que reivindicaba una mayor importancia de los valores y actitudes políticas respecto al comportamiento electoral de los ciudadanos. Según este enfoque, fenómenos como la ideología y la identificación partidistas eran resultado de los procesos de socialización experimentados por los individuos y predisponían, a su vez, el sentido de la participación electoral de estos (Campbell *et al.*, 1960; Converse, 1964).

Las dificultades de los modelos precedentes para explicar los cambios en el comportamiento electoral, derivados del incremento del desencanto social (Norris, 2000) y del progresivo desalineamiento partidista (Dalton, McAllister y Wattenberg, 2002), dieron lugar al origen de la escuela racional, que revoluciona la teoría democrática clásica (Downs, 1957), y donde surgen diversas interpretaciones sobre la racionalidad de los individuos a la hora de orientar su voto (Simon, 1957), así como los dilemas en las lógicas de la acción colectiva en lo referente a la participación (Olson, 1965). La utilidad del voto, según este enfoque, se encuentra relacionada con la evaluación que realizan los individuos sobre «aspectos coyunturales como la evaluación de la situación política o la situación económica, el rendimiento del gobierno y de la oposición o el liderazgo político» (Mora y Moreno, 2019: 28), que se convierten en elementos pres-

criptores del voto junto a determinados *issues* de especial relevancia para cada individuo (impuestos, derechos civiles, inversiones públicas, pensiones, coberturas sociales, etc.) y la reputación de los distintos partidos para articularlos (Kiewiet, 1981). La valoración de la situación económica personal (egotrópica) y del país (sociotrópica) que realizan los individuos ha dado lugar a una línea de investigación sobre «voto económico» que ha centrado su atención en las dinámicas de expectativas, de recompensa y de castigo por parte de los electores a la gestión económica de los partidos gobernantes (Feldman, 1982; Holbrook y Garand, 1996; Key, 1966), aunque ha de tenerse en cuenta que la primera suele condicionar intensamente la percepción de la segunda (Markus, 1992).

En cuanto a los efectos del liderazgo, estos no solo se explican desde una óptica de racionalidad sino como consecuencia de interacciones psicosociales complejas (Lasswell, 1936; Paige, 1977; Popkin, 1991), viéndose incrementado, desde hace años, su impacto sobre el voto a causa de los fenómenos de personalización (Karvonen, 2010; McAllister, 2007) y de presidencialización (Poguntke y Webb, 2005) de la política contemporánea en la mayoría de democracias occidentales (Aarts *et al.*, 2011). Así, la figura del líder ayuda a la simplificación de las dinámicas políticas y electorales (García-Hípola *et al.*, 2021: 56), siendo no sólo la percepción sobre la capacidad y las cualidades de los líderes políticos lo que tiene efectos sobre la orientación del voto, sino también las reacciones de simpatía, adhesión o rechazo que experimentan los individuos hacia estas figuras de referencia, cuya imagen y concepto sirven para simplificar la oferta política.

2.2 El comportamiento electoral de los españoles

España ha sido señalada como «un caso de estudio excelente» en lo que al comportamiento electoral se refiere por tratarse de un país perteneciente a la tercera ola de democratización, en el cual «se dispone de buenos datos de encuesta desde las primeras elecciones» (Lago y Martínez i Coma, 2013: 88). Entre otros factores, el sistema electoral y la configuración del sistema de partidos ha demostrado tener importantes efectos en el comportamiento electoral debido al «voto estratégico» (Lago, 2015), fenómeno acentuado por las características de una democracia multinivel (Molins y Oñate, 2006). Por otra parte, el votante ideológicamente moderado ha demostrado tener un comportamiento «paradójico» desde una perspectiva racional, al considerar los temas transversales por encima de la proximidad ideológica a la hora de orientar su voto (Astudillo y Rodon, 2013).

Maravall y Przeworski (1999) investigaron las dinámicas de voto económico entre 1980 y 1995, encontrando que las reacciones políticas a la economía que se producían a menudo no se correspondían con la lógica del voto económico «normal» sino que se veían alteradas por consideraciones políticas previas, afirmando que, pese a existir este comportamiento electoral, «el modelo de voto económico no es suficiente para explicar la historia de los apoyos partidarios en España» (p. 49). Más adelante, Fraile (2005) detectó un incremento de la importancia del voto económico conforme la democracia avanzaba en su consolidación. Esta autora también comprobó un fenómeno de asimetría del voto económico, pero en sentido contrario al general: en España,

es mayor el efecto de recompensa al partido al gobierno cuando la economía va bien que el efecto de castigo cuando el contexto económico es adverso (Fraile, 2002; Mora y Moreno, 2019). En concreto, como detonantes de una percepción negativa del rumbo de la economía entre la población se han identificado los ritmos acelerados de crecimiento del desempleo y de la inflación (Bosch y Riba, 2005).

Respecto al efecto del liderazgo sobre el voto, los españoles siempre han mostrado interés por los líderes y buena predisposición a opinar sobre ellos, alcanzando mayores niveles de sofisticación cuando analizan a estos que cuando analizan a los partidos, pero sin que los líderes hayan llegado a ser un factor excepcionalmente decisivo en los resultados electorales durante las primera décadas de la democracia (Rico, 2009). También se ha señalado la relevancia de los atributos «situacionales» de los líderes, relacionados con su capacidad de gobierno, junto con la «confianza» que estos despiertan en los electores como las características de los líderes que ejercen una mayor influencia sobre el voto, poniéndose de manifiesto que tanto elementos de racionalidad económica como emocionales interfieren en la valoración de los líderes y en el efecto de estos sobre el voto (Crespo y Mora, 2015). También se ha comprobado que la interferencia de *cleavages* fuertes como el centro-periferia puede reducir el efecto del liderazgo sobre el voto en regiones con movimientos nacionalistas como Cataluña, el País Vasco o Galicia (Ortega y Mata, 2011).

Por otra parte, parece creciente la importancia de emociones como el entusiasmo, la ansiedad y la aversión hacia los partidos políticos y sus líderes en la orientación del voto, junto a factores tradicionales como la edad, el liderazgo y la ideología (Jaráiz *et*

al., 2020). Las emociones, especialmente las negativas, se ven alimentadas por un mayor consumo de información política, tanto mediante los medios de comunicación como a través de redes sociales (Cazorla *et al.*, 2022) y, después, condicionan el sentido de voto del electorado español.

Tras esta breve panorámica, lo que resulta evidente es que el comportamiento electoral de la población española se ve afectado por múltiples factores y posee una gran capacidad de mutación en distintas coyunturas. Los factores explicativos del voto cambian entre partidos y entre convocatorias electorales, lo que hace indispensable la realización de análisis de caso dedicando una gran atención al contexto, junto a estudios comparados, para una mejor comprensión de las lógicas de los votantes españoles.

2.3 ¿Se comportan los jóvenes de forma diferente?

Dado que, como veremos en el análisis, la juventud presenta una dinámica diferencial de comportamiento, cabe preguntarnos, ¿qué sabemos del comportamiento político y electoral de los jóvenes? Los debates sociológicos sobre las actitudes y compromiso de los jóvenes con la política frecuentemente se han desarrollado desde la perspectiva del declive de la participación cívica y del déficit democrático (Pharr y Putnam 2000; Norris, 2011) así como desde las teorías de la individualización en la modernización «tardía» o «reflexiva» (Beck *et al.*, 1995). No obstante, la crisis económica derivada del colapso financiero en 2008 podría haber favorecido la aparición de una juventud distinta en el periodo posterior, más dispuesta al compromiso social y a la movilización política que los adultos y los jóvenes de an-

tes de la crisis (García-Albacete y Lorente, 2019). En consecuencia, la literatura reciente muestra dos tipos de juventud, un importante sector con escasa implicación en la vida pública, que participa poco en las elecciones y que se preocupa sobre todo por las estrategias individuales y la satisfacción de sus propias necesidades (“generación-yo”) y otros grupos con valores postmaterialistas, políticamente activos e interesados en la democratización de sus países (Poniedzialek, 2020).

En España, mientras que el componente de clase social del voto ha funcionado como «un anclaje estructural que da estabilidad al proceso político», la juventud habría funcionado como «un factor de cambio» mediante el voto de castigo tanto en 1996 como en 2004, decisivo para los cambios de gobierno tras esas dos convocatorias electorales (González, 2004: 136). Pero la participación política de los jóvenes también se ha visto condicionada por las principales fuentes de desigualdad social y económica, las cuales interfieren en la capacidad de los jóvenes para desenvolverse en el ámbito político: aquellos que han demostrado menos interés y menores habilidades aplicables a la política también han sido quienes han presentado menor predisposición a la participación (Fraile *et al.*, 2007). A tal respecto, la juventud española ha manifestado uno de los niveles de apatía política más elevados del entorno europeo (Galais, 2012). En otro análisis del comportamiento de los jóvenes en comparación con los mayores de 64 años, González y Caínzos (2012) encontraron que mientras que los jóvenes tendían a la desafección hacia el partido en el gobierno conforme avanzaba el ciclo político, las personas de edad avanzada tendían a sumarse a la base electoral del partido gobernante y a mantenerse en ella hasta que se producía un cambio de gobierno.

Más recientemente, el activismo de la juventud fue decisivo en los movimientos de protesta del 15-M tras la Gran Recesión contemporánea y en la descomposición del bipartidismo, favoreciendo la emergencia de Podemos y Ciudadanos en las elecciones al Parlamento Europeo de 2014 y en las generales de 2015, al igual que en otros países europeos, provocando que partidos nuevos se convirtiesen rápidamente en partidos mayoritarios o, cuanto menos, en actores políticos clave para la formación de gobiernos (Cordero y Coller, 2018: 4). Poco después, el voto joven también habría dado un fuerte impulso al gran crecimiento electoral de Vox en las elecciones de noviembre de 2019 (Arroyo, 2020), confirmándose la juventud como un factor clave en los procesos de cambio político del país. Sin duda, los jóvenes constituyen un sector poblacional infra estudiado por la Ciencia Política pese al relevante impacto de su movilización particular en las dinámicas del sistema, así como sobre la propia disciplina del comportamiento político (Alarcón, 2021).

3. Metodología

En línea con otros trabajos sobre comportamiento electoral, esta investigación parte de un análisis desde una perspectiva individual. Dada nuestra pregunta de investigación, «¿qué explica la intención de voto en el escenario postpandemia?» y donde específicamente nos preguntamos por las modulaciones derivadas de la edad, se opta por la estimación de un modelo logístico binario –a través del método de máxima verosimilitud¹– que determine

1. Nótese que optamos por este método y no por una modelo de regresión por pasos dado que nuestro interés reside en comprobar la validez teórica del modelo completo, no la consecución

los condicionantes del comportamiento electoral de la población española. La variable dependiente se construye a partir de la intención de voto y la simpatía hacia cada partido relevante (PSOE, PP, VOX, UP), de modo que contamos con cuatro variables endógenas, dando como resultado cuatro modelos predictores de voto. En cada modelo, la variable dependiente se ha codificado adoptando el valor 1 para la intención de voto a cada uno de los partidos, siendo 0 para las restantes categorías (incluidos los que responden que no votarán, «no sabe» o «no contesta»).

En cuanto a las variables predictoras, se ha decidido apostar por un modelo de voto holístico que controlara el efecto de las distintas escuelas del comportamiento electoral, incluyéndose así variables de tipo económico como son la valoración de la situación económica general de España y la valoración de la propia situación económica de la persona entrevistada (ordinales en ambos casos, recodificadas en sentido lógico de 1, muy mala, a 5, muy buena), sumadas a las variables que reflejan efectos del liderazgo, a través de la valoración de los principales líderes en competencia (escala 0-10). Además, se tiene en cuenta el contexto postpandemia, a partir de la preocupación por los efectos del coronavirus sobre la salud y/o sobre la economía y el empleo (operacionalizada a partir de la pregunta sobre si la mayor preocupación de la crisis del coronavirus es sobre: “Los efectos sobre la salud”=0, “Los efectos sobre la economía y el empleo”=1). Por último, se incluyen como variables de control las convenciona-

de un modelo estadístico lo más parsimonioso posible que podría ocasionar la eliminación de aquellas variables teóricas cuyo efecto queremos comprobar en esta investigación, incluso no siendo estadísticamente significativas.

les en los estudios sobre los determinantes del voto a nivel individual: autoubicación ideológica (escala de 1 a 10), que permitirá controlar que los juicios sobre la economía no sean racionalizaciones *ex post* de las predisposiciones políticas, el sexo (codificada como 0 para mujeres y 1 para hombres) y la edad, incluida como categórica (de 18 a 34 años, de 35 a 64 años y mayores de 65 años). Utilizamos pues un concepto amplio de «juventud», a semejanza de otros estudios, dada la cada vez más tardía incorporación de los jóvenes al mercado laboral, su bajo poder adquisitivo respecto a las generaciones anteriores y las excepcionales dificultades que experimentan en el acceso a la vivienda (Injuve, 2021), lo que justifica delimitar este tramo de edad en los 34 años y no en los 29 o 25 años. Como el resto de investigaciones que se soportan con datos de opinión pública, el alcance de los resultados de este trabajo está condicionado por las características muestrales del estudio, la selección de variables incorporadas a los modelos, así como la creciente liquidez de los factores actitudinales en la opinión pública de las sociedades modernas.

Los datos utilizados en este análisis proceden del barómetro 3371, de julio de 2022, realizado por el Centro de Investigaciones Sociológicas (en adelante, CIS) para el conjunto de la población española y con un tamaño muestral de 3.988 individuos. Se decide la utilización de este barómetro en base a una doble condición. Primero, defendemos que se habría generado y consolidado una «nueva normalidad» tras el fin de casi todas las restricciones de movilidad y aislamiento social. Y segundo, la utilización de este barómetro viene condicionada porque es, en el momento de redacción de esta investigación, el más cercano al inicio del nuevo ciclo

electoral (autonómicas, municipales y generales 2023).

4. Análisis de resultados

Los resultados de cada uno de los modelos logísticos para el voto a cada formación política quedan recogidos en la Tabla 1. En todos los casos los coeficientes de Nagelkerke evidencian un elevado nivel de ajuste, oscilando sus R2 entre 0,48 el más bajo y 0,68 el más elevado. Si bien puede observarse que el tamaño de la muestra desciende con respecto al original, toda vez que se toman en consideración las distintas variables explicativas; al ser nuestra muestra lo suficientemente grande ($n \geq 30$, siguiendo el Central Limit Theorem (CLT)), sea cual sea la distribución de la media muestral, seguirá aproximadamente una distribución normal. No afectando a la representatividad y validez de los resultados.

La tabla también proporciona el nivel de significación de las variables predictoras. De este modo, podemos observar que todas las variables, salvo los estudios y la preocupación por las consecuencias económicas derivadas del Covid-19, se muestran significativas en la predicción de voto. Asimismo, se observan algunas diferencias entre variables. De este modo, por ejemplo, la ideología solo predice el voto al Partido Popular, el sexo sólo es predictor del voto a Unidas Podemos y a Vox, al igual que también ocurre con la situación económica general, mientras que la situación económica personal sólo se relaciona con el voto a UP. En cuanto al resto de variables, destaca el liderazgo, a través de la valoración de los distintos líderes, como predictor más importante del voto para todos los partidos, tanto desde un punto de vista positivo, como negativo.

Adicionalmente, y dada la dificultad de interpretación de los coeficientes b de modelo logístico, se proporcionan los cálculos de probabilidad. A través de los valores marginales –véase la Tabla 2– es posible evaluar el efecto de las covariables examinando el efecto marginal de cambiar sus valores en la probabilidad de observar un resultado. Las predicciones ofrecidas se basan en el modelo previamente ajustado teniendo en cuenta el diseño muestral. Para su cálculo, dado que contamos con una muestra representativa de la población, las inferencias sobre la población subyacente tienen en cuenta la variación de las covariables que surgirían en el muestreo repetido. Para ello se utiliza un cálculo de error estándar basado en Korn y Graubard (2011). Las probabilidades predichas nos indican la probabilidad de que un encuestado opte por votar a una categoría concreta de la variable dependiente (1 votar, 0 no votar) en función de sus características individuales, las variables independientes incluidas en el modelo (Long y Freese, 2006). Consecuentemente, una media más alta muestra una mayor probabilidad.

Veamos a continuación el modelo logístico para cada partido. Comenzando por el análisis de voto al PP, observamos que son el hecho de ser joven, la valoración positiva a Alberto Núñez Feijóo, y la valoración negativa al resto de líderes, junto con la ideología, las variables de mayor potencial predictivo. De este modo, se infiere que la probabilidad de voto al PP crece a medida que se incrementa la edad de los individuos, al igual que cuanto más a la derecha del espectro ideológico se sitúa el individuo y mayor valoración otorga al líder del partido. Igualmente, las personas que peor valoran al resto de líderes es más probable que voten al PP.

Concretamente, la probabilidad de votar al PP se incrementa en un 9% por cada unidad que mejora la valoración de Feijóo –siendo su efecto marginal 0,0931. Esta probabilidad es inversa, en el caso de que se valore positivamente a Sánchez y Díaz, pero también a Abascal. La valoración positiva a Feijóo se muestra excluyente respecto al resto de líderes y muestra un fuerte vínculo con el voto al PP, por tanto.

Siguiendo en el ámbito de la derecha, las probabilidades de votar por Vox se reducen en el caso de las mujeres. Este partido, en cambio, es el único en el que la edad carece de poder predictivo. Por su parte, la economía sí que resulta relevante. La probabilidad de votar a este partido se reduce en 1,2 puntos por cada punto que mejora la valoración de la situación económica general. A peor valoración de la economía mayor probabilidad de voto a

Vox, comportamiento que se podría explicar como de voto económico retrospectivo y de castigo a la gestión del gobierno de signo contrario. En cuanto a los efectos del liderazgo, la valoración positiva de su líder, Abascal, incrementa las probabilidades de voto en casi 4 puntos por cada incremento de una unidad en su valoración, siendo predictivas también las valoraciones negativas a Pedro Sánchez y a Feijóo, aunque no a la líder del otro extremo ideológico, Yolanda Díaz.

En cuanto a las dos formaciones de la izquierda, PSOE y Unidas Podemos, se observa un efecto contrario de la edad: ser joven incrementa la probabilidad de votar a UP, mientras que reduce la de votar al PSOE. El sexo y la economía sólo son significativos para UP: es más probable que le voten hombres, quienes valoran peor su situación económica personal y

Tabla 1. Resultados regresión logística voto

	VD_PP	VD_PSOE	VD_UP	VD_VOX
	b	b	b	b
Sexo	0,05367	0,09243	-0,32939*	-1,26712***
Edad_18a34	-0,61700**	-0,70679***	1,14790***	0,43554
Edad_35a64	-0,0437	-0,19181	0,64200**	0,16857
Estudios superiores	-0,17404	-0,10643	0,18397	0,13971
P2. Preocupación efectos pandemia sobre la economía y el empleo	-0,07898	0,12178	-0,11201	-0,13237
Ideología	0,01042*	-0,00696	-0,02552	0,00242
Situación económica personal	0,05819	0,00197	-0,19648*	-0,15502
Sit. Eco. General	-0,0721	0,08096	0,18048*	-0,37771*
Valoración Pedro Sánchez	-0,53332***	0,92162***	-0,26125***	-0,31677***
Alberto Núñez Feijóo	0,92830***	-0,02451	-0,30879***	-0,79640***
Yolanda Díaz	-0,09236*	-0,31774***	0,61904***	-0,04733
Santiago Abascal	-0,25114***	-0,19499***	-0,69595***	1,19746***
Constant	-2,59457***	-3,59220***	-1,89976***	-0,26818
N	2339	2339	2339	2339
R2 Nagelkerke	0,627	0,539	0,481	0,676
McFadden's R2	0,476	0,4	0,386	0,611
AIC	1543,79573	1652,2232	1151,03945	532,82797
BIC	1618,64295	1727,07043	1225,88668	607,67519

* p<0.05, ** p<0.01, *** p<0.001

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 2. Efectos marginales de voto

	PSOE		PP		UP		VOX	
	dy/dx	P>z	dy/dx	P>z	dy/dx	P>z	dy/dx	P>z
Sexo	0,0102	0,469	0,0054	0,691	-0,0246*	0,032	-0,0396***	0,000
Edad_18a34	-0,0781***	0,001	-0,0619**	0,005	0,0856***	0,000	0,0136	0,315
Edad_35a64	-0,0212	0,227	-0,0044	0,802	0,0479**	0,008	0,0053	0,648
Estudios (superiores)	-0,0118	0,416	-0,0175	0,205	0,0137	0,259	0,0044	0,581
P2 (Efecto Covid eco.)	0,0135	0,364	-0,0079	0,601	-0,0084	0,478	-0,0041	0,641
Ideología	-0,0008	0,126	0,0010*	0,045	-0,0019	0,315	0,0001	0,744
Situación económica Personal	0,0002	0,978	0,0058	0,419	-0,0147*	0,019	-0,0048	0,144
Sit. Eco. General	0,0089	0,244	-0,0072	0,402	0,0135*	0,023	-0,0118*	0,033
Valoración Pedro Sánchez	0,1019***	0,000	-0,0535***	0,000	-0,0195***	0,000	-0,0099***	0,000
A. Núñez Feijóo	-0,0027	0,500	0,0932***	0,000	-0,0230***	0,000	-0,0249***	0,000
Yolanda Díaz	-0,0351***	0,000	-0,0093*	0,015	0,0462***	0,000	-0,0015	0,396
Santiago Abascal	-0,0216***	0,000	-0,0252***	0,000	-0,0519***	0,000	0,0375***	0,000

* p<0.05, ** p<0.01, *** p<0.001

Fuente: Elaboración propia.

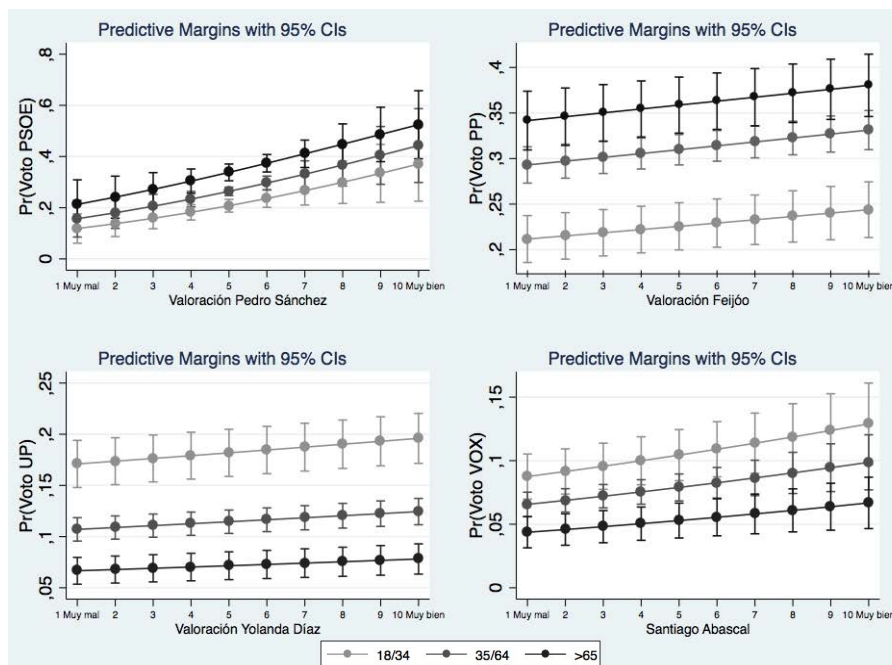
quienes valoran la situación económica general como «buena» o «muy buena». Concretamente, la probabilidad de votar a UP crece 1,3 punto por cada unidad que mejora la valoración de la economía general de España. Finalmente, encontramos efectos semejantes del liderazgo sobre el voto a ambos partidos. La valoración positiva de los líderes de PSOE y UP incrementa la probabilidad de voto en ambos, mientras que se registran efectos negativos para los líderes de las restantes formaciones, con la excepción de la valoración a Feijóo en el caso del PSOE, que no resulta significativa. Concretamente, la valoración positiva de Sánchez incrementa en un 10% la probabilidad de voto al PSOE, mientras que la buena valoración de Yolanda Díaz, incrementa en casi un 5% la del voto a UP.

Dados los resultados del modelo logístico, cabría destacar el potencial predictivo de la valoración de los respectivos líderes en el voto a cada uno de los partidos políticos aquí considerados. Siendo así, el Gráfico 1 proporciona una estimación de la probabilidad de voto a cada partido en fun-

ción de la valoración del líder para los tres tramos de edad considerados, en virtud del efecto significativo mostrado en los análisis. Como se aprecia, en todos los casos el líder del partido es determinante en un sentido positivo. Por consiguiente, valorar favorablemente al líder de la propia formación, incrementa las posibilidades de votar por ese partido, sin excepción.

Por otra parte, en el Gráfico 2 mostramos una estimación de la probabilidad de voto a cada partido, en función de la valoración del propio líder y el de otras formaciones. Cada fila de gráficos representa la probabilidad de voto a cada uno de los cuatro partidos. En todos los casos se aprecia el efecto positivo y significativo que la valoración del propio candidato tiene sobre la probabilidad de voto a cada una de las formaciones. Así, valorar con notas superiores a cinco al candidato de cada una de las formaciones incrementa considerablemente las probabilidades de voto al partido que representa cada uno de los líderes. No obstante, cabría señalar que, en el caso de Yolanda Díaz, y en menor medida Abascal, valorarlos “muy bien” -9 y 10 puntos- no

Gráfico I. Probabilidad de voto a partidos según edad y valoración de líderes.



Fuente: Elaboración propia.

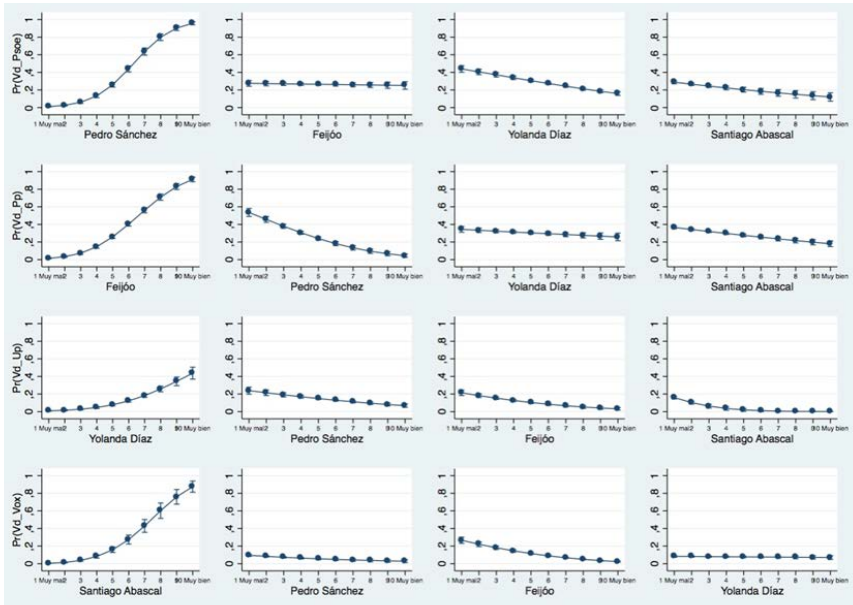
incrementa tanto la probabilidad como para el caso de los líderes de PP y PSOE. Sus curvas son algo menos pronunciadas. Por su parte, como es lógico, valorar positivamente a otros líderes reduce la probabilidad de voto a la formación política de referencia. Aunque los efectos predictivos varían entre líderes y formaciones. Aún existiendo efectos de rechazo más pronunciados que otros, como se refleja en la inclinación de las líneas, en cualquier caso, los datos ponen de manifiesto la importancia del liderazgo en la probabilidad de voto a los distintos partidos.

Dada la importancia de la edad en la probabilidad de voto, así como la influencia de la consideración/evaluación de la situación económica general, se representa gráficamente la relación de estas dos variables sobre la probabilidad de voto. En primer

lugar, el Gráfico 3 muestra la probabilidad de voto al PSOE y al PP entre el sector de población joven. Ambas probabilidades crecen a medida que se incrementa la edad, sin embargo, la valoración de la situación económica es inversa para cada uno de los supuestos. Mientras que la probabilidad de voto a PSOE se incrementa paulatinamente por cada año que cumple el individuo y, en mayor medida, cuando se valora la situación económica como «buena» o «muy buena», la probabilidad de voto al PP es mayor cuando –como cabía esperar– las valoraciones de la situación económica son malas o muy malas (véase el orden inverso de los colores de ambos gráficos).

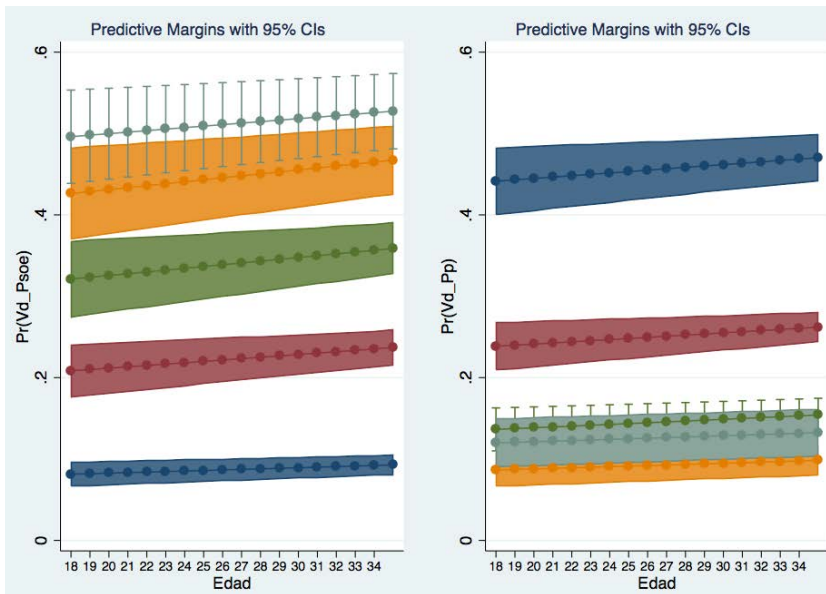
Por su parte, el Gráfico 4 representa la probabilidad de voto para UP y Vox. En el caso de Unidas Podemos, las probabilidades de voto descienden marcadamente con

Gráfico 2. Simulación del efecto liderazgo en la probabilidad de voto



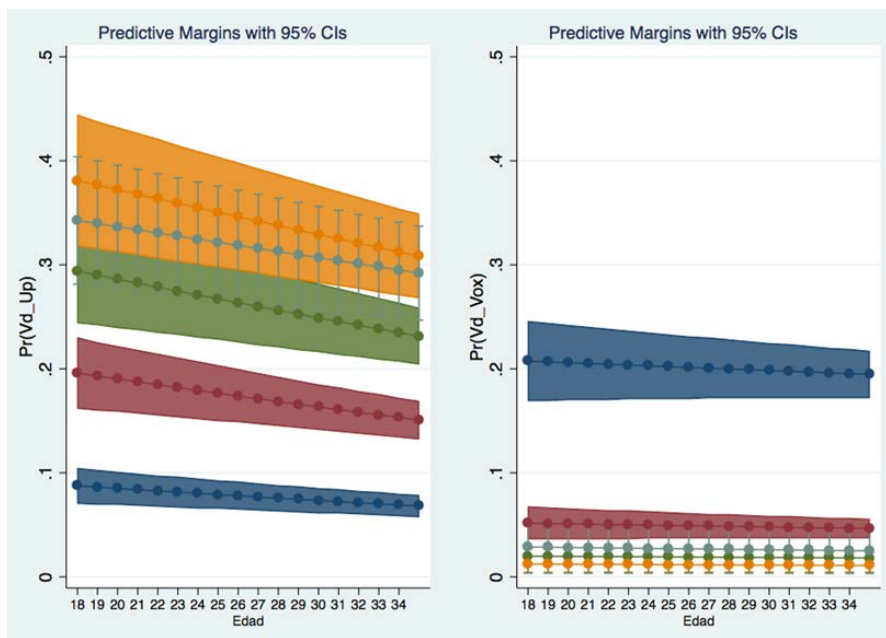
Fuente: Elaboración propia. Márgenes predictivos con 95% CIs

Gráfico 3. Probabilidad voto a PSOE y a PP según edad (de 18 a 34 años) y valoración de la situación económica general



Fuente: Elaboración propia.

Gráfico 4. Probabilidad voto a UP y a Vox según edad (de 18 a 34 años) y valoración de la situación económica general



Fuente: Elaboración propia.

cada año que suman los votantes, mientras que para Vox solo se muestra un ligero descenso apenas perceptible. Asimismo, y al igual que ocurría para los dos partidos mayoritarios, las valoraciones de la situación económica actúan de modo inverso para el voto a UP y Vox. En el caso de UP –partido gobernante en coalición junto al PSOE- es más probable que quienes valoran positivamente la situación económica voten por esta formación política mientras que, por el contrario, las probabilidades de voto a Vox son bastante mayores entre quienes valoran la situación económica como «muy mala».

5. Discusión y conclusiones

Como se ha visto, el comportamiento electoral de la población española se caracteriza por una importante complejidad,

revelando dinámicas de voto que se explican desde diferentes aproximaciones teóricas, lo que apunta a la necesidad de abordar su estudio con enfoques holísticos y convergentes, en consonancia con investigaciones precedentes.

El análisis ha mostrado la importancia de las modulaciones de la edad como una variable con un relevante impacto en la explicación del voto. Así, se coincide en señalar dinámicas particulares de comportamiento entre la población más joven. Esta dinámica diferencial se observa, en primer lugar, en el voto a Unidas Podemos donde, a pesar de ser partido de gobierno, subyace un voto de protesta o de «factor de cambio» que sólo se explicaría desde la óptica de la polarización política, en tanto que una pérdida del poder conllevaría el ascenso de un gobierno marca-

damente conservador del Partido Popular, con un más que probable apoyo de Vox. Igualmente, el análisis muestra un menor rendimiento de PSOE y PP entre los electores más jóvenes, que mostrarían un rechazo a la «vieja política» que representan (Rodríguez-Díaz y Castromil, 2020), revelando una posible brecha generacional con efectos en el sistema de partidos. Por su parte, el análisis realizado indica que la edad apenas está interfiriendo en el voto a Vox en el momento actual, pese a haberlo hecho significativamente en la última convocatoria electoral nacional, lo que podría ser un síntoma de la temporalidad de la movilización política juvenil propia de su generación (Beck *et al.*, 1995).

Por otro lado, la valoración realizada a los líderes también ha mostrado un gran poder predictivo, tanto cuando ha sido positiva hacia el líder del partido más cercano al elector como cuando ha sido negativa al resto de líderes políticos, validando la tendencia de una importancia creciente del efecto electoral del liderazgo en las democracias occidentales (Aarts *et al.*, 2011). No obstante, es de destacar el hecho de que, para todos los casos, los líderes del resto de formaciones políticas generan lo que la literatura ha denominado efectos negativos del liderazgo, algo que apuntaría a los cada vez más posibles dinámicas polarizadoras que los líderes vienen registrando en nuestro país en torno a sus figuras (Olaz y Ortiz-García, 2021). Aunque, curiosamente, para los votantes del PSOE la valoración sobre el líder del PP no muestra relación con su voto ni tampoco para los votantes de Vox la valoración sobre la líder de UP, lo que nos podría estar indicando que hay un grupo de electores del PSOE que, en general, prefieren los líderes de partidos moderados y otro grupo de electores de Vox que tienen una mayor

aceptación de la líder del partido del otro extremo político que por los líderes de los partidos *mainstream*, toda vez que resulta necesario apuntar a la pérdida de protagonismo del liderazgo en el espacio de la izquierda tras la salida de Pablo Iglesias.

Más sorprendente ha resultado el escaso impacto de la ideología en la orientación del voto, solo moderadamente significativa en el caso del Partido Popular, aunque esto encontraría su explicación en el contexto de alta volatilidad electoral y de intercambio de votos entre bloques (Emanuele *et al.*, 2020). Igualmente, el voto económico ha tenido poco efecto, solo entre los votantes de los partidos más radicales, UP y Vox, aunque funcionando en un sentido «normal» en la valoración sociotrópica: los votantes del partido en la coalición del gobierno valoran la economía positivamente mientras que los votantes del partido de oposición la valoran negativamente. En cambio, la valoración egotrópica de los votantes de UP sería atípica pues valoran negativamente su situación personal a pesar de valorar positivamente el estado de la economía, lo que podría explicarse en el sentido de que esperan una mayor agenda social del gobierno que permita mejorar su situación económica particular. Estos dos partidos también han mostrado un déficit de voto femenino, especialmente acusado en el caso de Vox y fácilmente explicable por sus posicionamientos antifeministas (Ávarez-Benavides y Jiménez, 2021) y no tan sencillo de explicar en el caso de UP, aunque posiblemente debido a una desmovilización –coyuntural o no– del electorado femenino de este partido, que en todo caso ha venido mostrándose paritario en su estructura de voto hasta el momento.

Para concluir, siendo conscientes de las limitaciones de un estudio de caso, identifi-

camos motivos para la realización de estudios más amplios sobre el comportamiento electoral de los españoles y para nuevas investigaciones en materia de juventud y

de liderazgo, sin desatender el resto de factores que interfieren en la configuración de las preferencias del electorado.

Anexo

Tabla A1. Estadísticos variable dependiente

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
PP	1062	26,6	30,70	30,7
PSOE	959	24	27,72	58,43
UP	424	10,6	12,26	70,69
VOX	251	6,3	7,26	77,94
OTROS	763	19,2	22,06	100,0
N	3459	86,7	100,00	
Perdidos	529	13,3		
TOTAL	3988	100		

Tabla A2. Estadísticos conocimiento y valoración de líderes

	Pedro Sánchez	Alberto Núñez Feijóo	Yolanda Díaz	Santiago Abascal
Conoce	3977	3722	3765	3833
No conoce	9	264	221	153
N Válido	3895	3587	3639	3739
Perdidos	93	401	349	249
Media	4,27	4,87	4,79	2,77
Mediana	4	5	5	1
Desv. estándar	2,671	2,396	2,609	2,365
Rango	9	9	9	9
Mínimo	1	1	1	1
Máximo	10	10	10	10

Tabla A3. Estadísticos descriptivos variables independientes

	N	Mínimo	Máximo	Media	Desv. estándar
Edad	3988	18	98	51,07	16,89
P2. Preocupación efectos pandemia sobre la economía y el empleo	3060	0	1	0,70	0,457
Situación económica personal	3956	1	5	3,37	1,046
Sit. Eco. general	3943	1	5	2,09	1,065
Ideología	3730	1,00	10,00	4,8260	2,25738
Estudios recodificados	3982	0,00	5,00	3,7604	1,39359
N válido (por lista)	2871				

Tabla A4. Frecuencias variable edad

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acum.
18-34	744	18,7	18,7	18,7
35-64	2323	58,2	58,2	76,9
Mayores de 65	921	23,1	23,1	100,0
Total	3988	100,0	100,0	

Tabla A5. Frecuencias variable P2. Preocupación efectos pandemia sobre la economía y el empleo

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acum.
Válido	Los efectos sobre la salud	910	22,8	29,7	29,7
	Los efectos sobre la economía y empleo	2150	53,9	70,3	100,0
	Total	3060	76,7	100,0	
Perdidos	Sistema	928	23,3		
Total		3988	100,0		

Tabla A6. Frecuencias situación económica personal

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy mala	256	6,4	6,5	6,5
	Mala	773	19,4	19,5	26,0
	Regular	350	8,8	8,8	34,9
	Buena	2416	60,6	61,1	95,9
	Muy buena	161	4,0	4,1	100,0
	Total	3956	99,2	100,0	
Perdidos	Sistema	32	0,8		
Total		3988	100,0		

Tabla A7. Frecuencias situación general de la economía

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy mala	1291	32,4	32,7	32,7
	Mala	1747	43,8	44,3	77,0
	Regular	200	5,0	5,1	82,1
	Buena	666	16,7	16,9	99,0
	Muy buena	39	1,0	1,0	100,0
	Total	3943	98,9	100,0	
Perdidos	Sistema	45	1,1		
Total		3988	100,0		

Tabla A8. Frecuencias estudios persona entrevistada

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sin estudios	85	2,1	2,1	2,1
	Primaria	230	5,8	5,8	7,9
	Secundaria 1ªEtapa	543	13,6	13,6	21,5
	Secundaria 2ªEtapa	598	15,0	15,0	36,6
	FP	766	19,2	19,2	55,8
	Licenciatura Postgrado	1760	44,1	44,2	100,0
	Total	3982	99,8	100,0	
Perdidos	Sistema	6	0,2		
Total		3988	100,0		

Bibliografía

- Aarts, K., Blais, A. y Smith, H. (2011). *Political Leaders and Democratic Elections*, Nueva York: Oxford University Press.
- Alarcón, F.J. (2021), "Young People's Political Participation: New and Old Forms in Contemporary Spain", *Partecipazione e conflitto*, 14 (2): 914-932.
- Álvarez-Benavides, A.N. y Jiménez, F. (2021). "La contraprogramación cultural de Vox: secularización, género y antifeminismo". *Política y Sociedad*, 58 (2).
- Arroyo, M. (2020). "Las causas del apoyo electoral a VOX en España". *Política y Sociedad*, 57 (3): 693-717.
- Astudillo, J. y Rodón, T. (2013). "The Electoral Behaviour of the Median Voter and the 'Paradoxes' of Spanish Political Competition", *REIS, Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 144: 3-21.
- Bafumi, J. y Shapiro, R.Y. (2009). "A New Partisan Voter". *The Journal of Politics*, 71: 124.
- Bauman, Z. (2000). *Liquid modernity*, Cambridge: Polity Press.
- Beck, P.A. (1986), "Choice, Context, and Consequence", en H.F. Weisberg (ed.), *Political Science: The Science of Politics*. New York: Agathon Press, pp. 241-283.
- Beck, U., Giddens, A. y Lash, A. (1995). *Reflexive Modernization: Politics, Tradition, and Aesthetics in the Modern Social Order*. Stanford: Stanford University Press.
- Bosch, A. y Riba, C. (2005). "Coyuntura económica y voto en España, 1985-1996", *Papers. Revista de Sociología*, 75: 117-140.
- Campbell, A., Converse, P.E., Miller, W.E., y Stokes, D.E. (1964). *The American Voter*. New York: Wiley.
- Cazorla, A., Montabes, J. y López-López, P. (2022). "Medios de comunicación, in-
- formación política y emociones hacia partidos políticos en España", *Revista Española de Ciencia Política*, 58: 83-109.
- Conover, P. J., y Feldman, S. (1989). Candidate Perception in an Ambiguous World: Campaigns, Cues, and Inference Processes. *American Journal of Political Science*, 33 (4): 912-940.
- Converse, P. (1964). "The nature of belief systems in mass publics", en D. Apter, *Ideology and Discontent*. New York: Free Press.
- Cordero, G. y Coller, X. (2018), *Democratizing Candidates Selection. New Methods, Old Receipts?*, Londres: Palgrave.
- Crespo, I. y Mora, A. "Los efectos del liderazgo en el comportamiento electoral en las elecciones de 2011 en España. La influencia de los atributos", *Elecciones*, 14 (15): 145-170.
- Dalton, Russel J.; Mcallister, Ian y Wattenberg, Martin P. (2002). The consecuencias of partisan dealignments. En Dalton, Russel J. y Wattenberg, Martin P. (ed.) (2002): *Parties without Partisans. Political Change in Advanced Industrial Democracies*. (pp. 37-63). Oxford: Oxford UP.
- Downs, A. (1957). "An Economic Theory of Political Action in a Democracy", *Journal of Political Economy*, 65 (2): 135-150.
- Emanuele, V., Chiaramonte, A. y Soare, S. (2020). "Does the Iron Curtain Still Exist? The Convergence in Electoral Volatility between Eastern and Western Europe", *Government and Opposition*, 55 (2): 308-326.
- Feldman, S. (1982). "Economic Self-Interest and Political Behavior", *American Journal of Political Science*, 26: 446-66
- Fraile, M. (2002). "El voto económico en las elecciones de 1996 y 2000: una comparación". *Revista Española de Ciencia Política*, 6: 129-151.
- (2005). *Cuando la economía entra en las urnas: el voto económico en España (1979-1996)*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.

- Fraille, M., Ferrer, M. y Martín, I. (2007). *Jóvenes, conocimiento político y participación*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Galais, C. (2012). “¿Cada vez más apáticos? El desinterés político juvenil en España en perspectiva comparada”, *Revista Internacional De Sociología*, 70 (1): 107–127.
- García-Albacete, G. y Lorente, J. (2019). “La juventud después de la austeridad. Comportamiento y actitudes políticas”. *Revista Internacional De Sociología*, 77 (4), e141.
- García-Hípola, G., Antón Merino, J. y Pérez Castaños, S. (2021). “The use of emotions in 2019 European Elections campaign materials”, *Yearbook of European Integration*, 15: 53-69.
- Garrido, A., Martínez, A. y Mora, A. (2021), “Polarización afectiva en España”, *Más Poder Local*, 45, 21-40.
- González, J.J. (2004). “Las bases sociales de la política Española”, *RES, Revista Española de Sociología*, 4: 119-142.
- González, J.J y Caínzos, M. (2012). “Ciclos políticos y comportamiento electoral de jóvenes y mayores en España, 1979-2011”, *Panorama Social*, 15: 165-179.
- Hall, P.A. (1993). *El gobierno de la economía : implicaciones políticas de la intervención estatal en la economía en Gran Bretaña y Francia*. Madrid: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- Holbrook, T. y Garand, J.C. (1996). “Homo Economist? Economic Information and Economic Voting”, *Political Research Quarterly*, 49 (2): 351–375.
- Injuve (2021). *Informe Juventud en España 2020*, Madrid: Biblioteca de la Juventud.
- Jaráz, E., Lagares, N. y Pereira, M. (2020). “Emociones y decisión de voto. Los componentes de voto en las elecciones generales de 2016 en España”. *REIS, Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 170: 115-136.
- Karvonen, L. (2010). *The Personalisation of Politics: A Study of Parliamentary Democracies*. Colchester: ECPR Press.
- Key, V.O. (1966). *The Responsible Electorate: Rationality in Presidential Voting, 1936-1960*. Cambridge: Harvard University Press.
- Kiewiet, D. (1981). «Policy-Oriented Voting in Response to Economic Issues». *The American Political Science Review*, 75(2), 448-459. <https://doi.org/10.2307/1961377>
- Korn, E.L. y Graubard, B.I. (2011). *Analysis of Health Surveys*. New York: Wiley.
- Lago, I. (2015). *El voto estratégico en las elecciones generales en España (1977-2000)*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Lago, I. y Martínez i Coma, F. (2013). “Apuntes sobre el estudio del comportamiento electoral en España”, *Revista de Estudios Políticos*, 161: 69-91.
- Lane, R.E. (1959). *Political life. Why people get involved in politics*. Glencoe: The Free Press.
- Lazarsfeld, P.F., Berelson, B. y Gaudet, H. (1944). *The People's Choice*. New York: Free Press.
- Lasswell, H.D. (1936). *Politics: Who Gets What, When, How*. New York: Whittlesey House.
- Long, J.S. y Freese, J. (2006). *Regression Models for Categorical Dependent Variables Using Stata*. College Station: Stata Press.
- Maravall, J.M. y Przeworski, A. (1999). “Reacciones políticas a la economía”, *REIS: Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 87: 11-52.
- Markus, G.B. (1992). “The Impact of Personal and National Economic Condi-

- tions on Presidential Voting, 1956-88”, *American Journal of Political Science*, 36: 829-834.
- McAllister, I. (2007), “The personalisation of Politics”, en R.J. Dalton y H.D. Klingemann (comps.), *The Oxford Handbook of Political Behavior*, Oxford: Oxford University Press, 571-589.
- Molins, J.M. y Oñate, P. (2006). *Elecciones y comportamiento electoral en la España multinivel*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Mora, A. y Moreno, C. (2019). “La influencia de la economía en el voto en España: de la bonanza de 2000 a la crisis de 2011”, *RIPS, Revista de Investigaciones Políticas y Sociológicas*, 18 (2): 25-48.
- Norris, Pippa (2000). *The impact of television on civic malaise*. En R. Putnam y S. Pharr. *Disaffected Democracies*. Princeton: Princeton UP. <https://doi.org/10.1515/9780691186849-014>
- Norris, P. (2011). *Democratic Deficit: Critical Citizens Revisited*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Olaz, A. J. y Ortiz-García, P. (2021). “Polarización afectiva sobre las élites políticas”. *Más Poder Local*, 45: 41-55.
- Olson, M. (1965). *The Logic of Collective Action: Public Goods and the Theory of Groups*. Cambridge: Harvard University Press.
- Ortega, M. y Mata, T. (2011). “Liderazgo y voto : la influencia de los líderes en tres elecciones autonómicas”. *Revista Española de Ciencia Política*, 123-152.
- Paige, G.D. (1977). *The scientific study of political leadership*. New York: Free Press.
- Pharr, S.J, Putnam, R.D. (eds.) (2000). *Disaffected Democracies: What's Troubling the Trilateral Countries?* Princeton: Princeton University Press.
- Poguntke, T. y Webb, P. (eds.) (2005). *The Presidentialization of Politics: A Comparative Study of Modern Democracies*. Oxford: Oxford University Press
- Poniedziątek, J. (2020). “The young generation as the vanguard of democratic change in Central Europe”, *Eastern European Countryside*, 26 (1): 181-200.
- Popkin, S.L. (1991). *The Reasoning Voter: Communication and Persuasion in Presidential Campaigns*. Chicago: University of Chicago Press.
- Rico, Guillem (2009). *Líderes políticos, opinión pública y comportamiento electoral en España*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Rodríguez-Díaz, R. y Castromil, A.R. (2020). “Elecciones 2015 y 2016 en España: el debate desde los temas a los ‘meta-temas’ de agenda”. *Revista Latina de Comunicación Social*, 76, 209-227.
- Torcal, M. (2021). “La polarización política en España”, en A. Penadés y A. Garmendia (dirs.), *Informe sobre la democracia en España 2020: El año de la pandemia*, Madrid: Fundación Alternativas, 49-76.
- Villaplana, F.R. y Megías, A. (2022), “La percepción de inseguridad en la sociedad española ante situaciones excepcionales: el COVID-19 y la guerra en Ucrania”, *Methaodos. Revista de ciencias sociales*, 10 (2): 259-282.
- Simon, H. (1957). *Models of Man, Social and Rational: Mathematical Essays on Rational Human Behavior in a Social Setting*. Nueva York: Wiley

DE LO IDEOLÓGICO A LO AFECTIVO. LECTURAS ACTUALES SOBRE LA PARTICIPACIÓN Y LA POLARIZACIÓN JUVENIL EN ANDALUCÍA ANTE EL AUGE DE LA DERECHA RADICAL

FROM THE IDEOLOGICAL TO THE AFFECTIVE. CURRENT
READINGS ON YOUTH PARTICIPATION AND POLARIZATION
IN ANDALUSIA IN THE FACE OF THE RISE OF THE RADICAL
RIGHT

Lucas J. Ruiz Díaz

Universidad de Granada, Granada, España
lucasruiz@ugr.es

Alina Danet

Universidad de Granada, Granada, España
adanet@ugr.es

Recibido: septiembre de 2022

Aceptado: noviembre de 2022

Palabras clave: participación; polarización; derecha radical; juventud

Keywords: participation; polarization; radical right; youth

Resumen: El artículo estudia la participación política y polarización juvenil ante el auge de la derecha radical en España. Tras analizar fuentes secundarias recientes y la representación periodística del fenómeno durante las últimas elecciones andaluzas, identificamos los componentes afectivos de la polarización política juvenil, en un contexto de desideologización y emocionalización del comportamiento político, asociado en la actualidad al creciente apoyo a formaciones de la derecha radical. La volatilidad del voto juvenil, el efecto generacional y el desapego de la juventud hacia las instituciones y formas de participación convencional explican además su preferencia por otras formas no convencionales de participación política.

Abstract: This article studies youth political participation and polarization in the context of a rising radical right in Spain. After analyzing recent secondary sources and the journalistic representation of the phenomenon during the last Andalusian elections, we identify the affective components of youth political

polarization, the de-ideologization and emotionalization of political behavior, currently associated with the growing support for radical right-wing formations. The volatility of the youth vote, the generational effect and the detachment of young people from institutions and conventional forms of participation also explain their preference for other non-conventional forms of political participation.

1. Introducción

Coincidiendo con el inicio del siglo XXI, en los países occidentales ha aumentado progresivamente la representación de partidos políticos de ideología de extrema derecha con discursos populistas (Ignazi, 2003; Antón-Mellón y Hernández-Carr, 2016; Mudde, 2004, 2010, 2019), provocando la polarización del espacio político europeo y el (re)posicionamiento ideológico de los partidos mayoritarios “tradicionales”. En particular, entre la juventud se ha observado un mayor incremento de la adhesión a ciertas ideologías “radicales”¹

1. Los términos “radical” y “radicalización” (violenta) son objeto de cierta polémica. En nuestro estudio, “radical” indica aquellos discursos o proclamas en contra del sistema político establecido que buscan, en ocasiones recurriendo a la violencia –y, en ciertos casos, a actos terroristas–, alterarlo para cambiarlo por otro diferente, en línea con la definición ofrecida por Cas Mudde, para quien “radical” es la “oposición a algunos elementos clave de la democracia liberal, principalmente al pluralismo político y a la protección constitucional de las minorías” (2007: 25). En cuanto a “radicalización” (violenta), también es objeto de crítica por considerarlo una “simplificación excesiva de un fenómeno complejo” (Coolsaet, 2016: 5). En este estudio, entendemos que es el proceso a través del cual los individuos adoptan actitudes extremistas y/o violentas

y de apoyo a este tipo de partidos en los diferentes comicios que se han celebrado en Europa especialmente en las dos últimas décadas, además de otras formas de protesta, como la abstención².

En España, si bien han irrumpido más tarde en el arco parlamentario en comparación con otros países europeos, el populismo de derecha ha terminado imponiéndose igualmente en los resultados de las diversas elecciones celebradas en el último lustro a nivel estatal o autonómico. Incluso ha marcado la agenda y discursos políticos de los principales partidos del país, al provocar la adopción de algunas de sus principales tesis³, acabando así con la “excepcionalidad” del caso

y que les conduce, en último término, a apoyar o realizar acciones (políticas) violentas.

2. Por ejemplo, el 75% de los menores franceses de 25 años no fue a votar en la primera vuelta de las legislativas el 12 de junio de 2022, en su mayoría por no ser seducidos por la “oferta” política. Bassets, M. (2022, 19 de junio). “Macron contra Mélenchon: elecciones bajo el espectro de la abstención juvenil”, *El País*, publicado el 19 de junio de 2022, recuperado de <https://elpais.com/internacional/2022-06-19/macron-contra-melenchon-elecciones-bajo-el-espectro-de-la-abstencion-juvenil.html>; Rubert, A. (2022, 29 de abril). “¿Dónde están los jóvenes? Lo que esconde la mayoría de Macron”, *Público*, recuperado de <https://blogs.publico.es/dominiopublico/45020/donde-estan-los-jovenes-lo-que-esconde-la-mayoria-de-macron/>

3. Uno de los ejemplos más claros es el tema de la inmigración en los países occidentales, adoptando los partidos de centroderecha posiciones más restrictivas para atraer al votante o simpatizante de los partidos de extrema derecha. Los partidos “tradicionales” caen en la “trampa” del populismo y emplean sus proclamas o argumentos: “los políticos convencionales, tanto en el gobierno como en la oposición, también han estado usando [el populismo], generalmente en un intento de contrarrestar los contrincantes populistas” (Mudde, 2004: 551).

español de no contar con un movimiento abiertamente de extrema derecha con representación parlamentaria (González y Rinken, 2021: 1).

Así, por ejemplo, si tomamos como referencia las elecciones al Parlamento andaluz de 2018 y de 2022, observamos la irrupción de partidos como Vox y su posterior confirmación como tercera fuerza política, una tendencia al alza que se observa igualmente a nivel estatal y en otras Comunidades Autónomas, como su entrada en la Junta de Castilla y León, primera experiencia de poder institucional⁴. Sin embargo, éstos no son solamente comportamientos o actitudes “radicales” que se observan en la participación política y se reflejan en los resultados electorales, sino que trascienden a ésta –o la preceden–, impregnando los debates sociopolíticos y económicos en el día a día de la población española, tal y como se refleja a nivel de los medios de comunicación y redes sociales o, de manera transversal, en instituciones sociales como la educación, sanidad o trabajo.

La “voxorización” de la juventud (Hernández, 2021; Babiker, 2022) se traduce en la acepción de determinados presupuestos “radicales” en cuestiones otrora debatidas y consideradas superadas (igualdad de género, fenómenos migratorios, derechos políticos y sociales de las minorías étnicas y LGTBIQ+, etc.), problemas sociales que la derecha radical somete a un proceso de politización e ideologización orientada a atraer adeptos (la mayoría hombres) y mejorar su apoyo electoral. La reciente intensificación de la adhesión masculina juvenil a Vox se ha asociado,

4. Creado en 2013, Vox logró por primera vez representación en un Parlamento regional en Andalucía, tras las elecciones de 2018. En 2019, consiguió representación en el Congreso.

al igual que a escala europea, con el activismo europeo que supera el ámbito partidista y se manifiesta sobre todo a través de una violencia política expresada a través de mecanismos no convencionales (Tremiño y Pignataro, 2021: 119). Este fenómeno constituye una señal de alarma para el sistema democrático liberal porque, como apuntaba en el Congreso de los Diputados ya en 2002 el parlamentario de Izquierda Unida (IU), José Luis Centella Gómez, “[s]i son preocupantes los avances electorales de la extrema derecha, mucho más preocupante es el avance cultural y social de ideas racistas y xenófobas”⁵ que se observa en estos últimos tiempos en la escena política nacional y europea, en especial ante una juventud que “no parece suficientemente equipada para resistir a este discurso”, por una mezcla de falta de conocimientos históricos y de una desafección hacia las instituciones y clases políticas que “allana el camino al extremismo de extrema derecha” (García Juanatey, 2020: 57).

Por otra parte, los grupos radicales y extremistas “a menudo elaboran su mensaje sobre la base de agravios (percibidos) que están presentes entre el grupo objetivo”, sirviendo el grupo de “vehículo para ser más activos y hacer algo con su descontento” (Schils y Verhage, 2017: 3-14). La visión polarizada de la sociedad (“nosotros y ellos”), que en ciertos casos legitima la violencia y la agresión hacia los grupos e individuos antagónicos” (Lobato et al., 2020: 2), representa un instrumento para la radicalización y acción común. Además, la adopción de una determinada ideología es, en la mayoría de las ocasiones, una consecuencia

5. Congreso de los Diputados, *Diario de Sesiones*, VII Legislatura, 21 de mayo de 2002, núm. 162, p. 8215.

derivada de la búsqueda de pertenencia o membresía en el grupo, a pesar de que el individuo sea partidario y comparta con éste unas ideas previas. Es, por ello, la radicalización principalmente un proceso de socialización, en el que las dinámicas del grupo son a menudo más importantes que la ideología (Coolsaet, 2016: 29). Esta función de reproducción y resonancia de la ideología grupal se lleva a cabo tanto a nivel de militancias, pero más a menudo en comunidades virtuales, así como en espacios intermedios de interacción (clubes, iglesias, asociaciones, etc.) (Treminio y Pignataro, 2021: 108); es decir, se manifiesta tanto en formas de participación política convencional, como, especialmente, no convencional.

A pesar del supuesto carácter democrático de la derecha radical populista (Mudde, 2019)⁶, así como de la volatilidad del voto joven (Morillo, 2022; Gurrutxaga y Galarraga, 2022: 72), el riesgo de polarización de la juventud española o el paso posterior a actitudes y comportamientos radicales puede plantear problemas a medio y largo plazo para la estabilidad de los sistemas democráticos y del Estado de Derecho: problemas derivados de la (alta) fragmentación del arco parlamentario en términos comparativos y falta de consenso/acuerdos en cuestiones básicas de Estado, afectando a la gobernabilidad y estabilidad del país; auge de formas convencionales y, especialmente, no convencionales (algunas ilegales) de participación política que

6. Mudde (2019) explica que la derecha radical populista no se opone en teoría a la democracia, aunque en la práctica cuestiona los derechos sociales y políticos de las minorías, así como el funcionamiento y organización del Estado de Derecho, socavando los controles institucionales de la democracia liberal.

son elegidas como alternativas a las tradicionales para revertir el sistema político considerado “injusto” (extrema izquierda) o “buenista” (extrema derecha); o riesgo de contagio del escenario político estatal, al condicionar la agenda de los partidos “tradicionales”, en lo que algunos autores denominan la “doble influencia negativa en la cultura democrática europea” que ejercen estas formaciones “ultra” (Antón-Mellón y Hernández-Carr, 2016: 22).

El presente estudio parte de considerar las consecuencias políticas y sociales que tiene la participación “derechizada” de la juventud española y andaluza y se propone un acercamiento descriptivo y analítico-interpretativo de los discursos generados en torno a este fenómeno, así como de las actitudes y comportamientos juveniles que lo sostienen. Por tanto, el objetivo principal de esta investigación es analizar la reciente polarización⁷ de la juventud en España y Andalucía, en el contexto de discurso de la (nueva) extrema derecha populista⁸ y cómo ésta se traduce en diferentes formas de participación política.

Tras exponer los apuntes teórico-conceptuales necesarios y detallar la metodología, nos detendremos en los debates públicos generados en torno a la población juvenil y su relación con Vox duran-

7. Cuando hablamos de polarización política, nos referimos a un concepto amplio que incluye complejas dimensiones ideológica, social, cultural y afectiva, cuestión que detallaremos en el marco teórico.

8. En este estudio adoptamos la definición ofrecida por Cas Mudde, quien acuñó el concepto “derecha radical populista” para definirla como aquellos “partidos políticos con una ideología central que es una combinación de nativismo, autoritarismo y populismo” (Mudde, 2007: 26), conceptualización que encaja bien con la ideología promovida por Vox.

te la campaña electoral de las últimas elecciones para el Parlamento andaluz, celebradas el 19 de junio de 2022. Las preguntas de investigación que formulamos para esta parte del estudio son: 1) ¿Cómo describe la prensa la participación y polarización del voto juvenil ante las elecciones andaluzas? y 2) ¿Qué relatos, opiniones y teorías explicativas proyecta la prensa en torno a las tendencias actuales del voto juvenil a la derecha?

En la última parte del artículo abordaremos cómo se traducen los discursos públicos en las actitudes de la población joven hacia la política. Las preguntas de investigación que se plantean en esta parte incluyen: ¿Cómo se manifiesta la polarización política de la juventud en el escenario político? y ¿Qué alcance e impacto tiene la polarización y radicalización manifestada a través de vías convencionales y no convencionales de participación política?

2. “Los sentimientos han superado la ideología”⁹. La polarización política como proceso multidimensional

Antes de profundizar en los preceptos teóricos utilizados en este estudio, es importante detallar las acepciones terminológicas y políticas del concepto polarización. En primer lugar, por polarización nos referimos a un alineamiento creciente de los partidos políticos en torno a posturas cada vez más alejadas entre sí, lo que denominaremos polarización ideológica,

9. Cita extraída de la entrevista ofrecida por Toni Aira a Radio Nacional, en la presentación de su libro Aira, T. (2020). *La política de las emociones: Cómo los sentimientos gobiernan el mundo*. Barcelona, Arpa. <https://www.rtve.es/play/audios/24-horas/toni-aira-politica-emociones/5670233/>

que se da tanto en el plano simbólico de la identificación con posturas de “izquierda-derecha” o “nacionalismo-centralismo”, como en el plano más práctico de posicionamientos con respecto a temas concretos, como la política económica, la inmigración o las políticas de igualdad. En segundo lugar, cabe aislar la dimensión social de la polarización, que se refiere a la construcción de una identidad hostil de un grupo hacia otro, lo que también motivaría una respuesta basada en prejuicios y sesgos del segundo grupo hacia el primero (Rodríguez y Guillén, 2021). La tercera dimensión del proceso de polarización que nos interesa es la afectiva, centrada en los sentimientos que partidos y líderes políticos proyectan y generan en sus seguidores y en la población en general: “Se manifiesta como un mayor apego hacia los partidos, líderes y votantes con los que nos sentimos identificados y una mayor hostilidad hacia los partidos, líderes y votantes con los que no compartimos dicha afinidad” (Miller, 2020: 13-14).

El nivel afectivo de la polarización tiene un importante componente sociocultural, ya que, como indica Markus Wagner (2021), los posicionamientos y discursos sociales a menudo se construyen por rechazo a otras opciones y grupos, más que por convicciones propias. Además, en los contextos políticos de auge de los partidos radicales (de la polarización ideológica), la polarización social y afectiva tienden a menudo a aumentar (Bischof y Wagner, 2019). Cabe destacar, por último, que la interrelación entre los componentes ideológicos, sociales y afectivos de la polarización guarda relación con la presencia de un continuum izquierda-derecha no sólo de tipo político y económico, sino también sociocultural (Rydgren, 2007) o “de valores” (Bjorkhund, 2007) -citados en Aitor Hernández-Carr (2011: 152).

A medida que el fenómeno de la polarización y radicalización de la juventud ha ido adquiriendo relevancia pública, la doctrina ha analizado profusamente estos procesos desde diferentes disciplinas de las Ciencias Sociales y Jurídicas, cobrando un claro protagonismo los estudios de seguridad y análisis de la prevención del terrorismo (Gutiérrez, Jordán y Trujillo, 2008; Schmid, 2013; Coolsaet, 2016; Kepel, 2017; Roy, 2017; Ruiz Díaz, 2017) y psicológicos (Moyano y Trujillo, 2013; Lobato et al., 2020).

En la Ciencia Política, y los estudios electorales en particular, la mayoría de autores inciden en los factores psicosociales y ambientales de riesgo como los elementos con mayor influencia en los procesos de radicalización y proporcionan razones para explicar ese comportamiento y actitud radicalizadas hacia la política (Bolet, 2022). Otras corrientes indagan en los contextos de crisis socioeconómica e institucional y en el calado de los mensajes populistas entre un electorado descontento como principales razones del éxito electoral de estas formaciones (Antón-Mellón y Hernández-Carr, 2016). Asimismo, en la literatura también se alude a las conductas antisociales y nihilistas (Roy, 2017) o se niega la existencia de un perfil predefinido de individuo tendente a radicalizarse (Hedges, 2017).

Por otra parte, Matt Golder (2016) o Pippa Norris y Ronald Inglehart (2019) han realizado una propuesta para sintetizar tres teorías principales sobre el voto radical: la hipótesis del malestar político (asociada a la insatisfacción que genera la crisis política), la hipótesis del reclamo económico (reflejo de la marginación sociocultural que conllevan las condiciones económicas y laborales) y la hipótesis de la revancha cultural (relacionada con el resentimiento y la identidad cultural). Una cuarta teoría combina los efectos económicos y culturales, principales

generadores de los sentimientos xenófobos, según Jude Hays et al (2019).

Los recientes apuntes de Diane Bolet (2020, 2022) en torno a las categorías explicativas de la polarización política y la radicalización del voto en Europa, ofrecen precisamente una explicación centrada en los factores socioemocionales relativos a la ciudadanía, más que a los discursos ideologizados emitidos desde los partidos. Para esta autora, el estatus social subjetivo (comparado con el de la generación anterior) representa una variable independiente que podría explicar los procesos de radicalización: al percibir una pérdida de estatus social en comparación con sus progenitores, la población con mayor nivel educativo, de zonas urbanas y bajos ingresos se sienten atraída por las políticas de redistribución de la izquierda radical. Por contraste, los grupos de trabajadores autónomos, hombres y de ámbito rural acogen el ideario antimigración de la ultraderecha (Bolet, 2022). Más aún, el eslogan antimigración de la derecha radical tiene calado también entre la clase media por cómo operan “mecanismos sociotrópicos locales”: la ansiedad de estatus aumenta no tanto por la simple presencia de la inmigración, sino por la competencia con la población inmigrante cuyas habilidades y niveles de formación son similares a los de la población nativa (Bolet, 2020).

En este estudio partimos de las aportaciones de Bolet (2020, 2022), así como del marco teórico de la política cultural de las emociones de Sara Ahmed (2014), para poner de manifiesto el componente afectivo de la participación, polarización y radicalización política juvenil. Estas teorías nos permiten simultanear el análisis de los factores emocionales y afectivos del voto con los condicionantes socioculturales y económicos que los enmarcan.

El papel de las emociones en la configuración de la vida política ha recibido un enorme interés en el panorama analítico actual. Desde la filosofía, Jon Elster (1998, 2010) destaca el potencial de las emociones en la dinamización de la acción colectiva y la movilización social, a la vez que evidencia el carácter involuntario de las emociones, como elemento de diferenciación frente a la razón y la racionalidad. Coincidiendo con la relación entre emociones y motivación, pero contraria a una visión de corte liberal, Martha Nussbaum (2008, 2014), se propone superar la visión constructivista de las emociones como olas afectivas asociadas a los movimientos sociales. A partir del análisis de las estructuras internas de las emociones, Nussbaum destaca su permeabilidad a los juicios de valor y las sitúa como espacios para la deliberación. Por su parte, Manuel Almagro (2021) afirma, contrariamente a lo defendido por Elster y Nussbaum, que se puede identificar cierta racionalidad en la polarización de las “creencias” dado el funcionamiento del sistema de información y la impermeabilidad de éstas a las pruebas que otros grupos puedan aportar en un hipotético debate.

Pese al valor que podrían tener estas aportaciones teóricas en nuestro análisis, en este estudio utilizaremos los preceptos teóricos de Sara Ahmed, para abordar las emociones como un actor político que, si bien opera tanto a nivel personal y colectivo, se gesta en base a procesos relacionales que conectan -y trascienden- las subjetividades individuales y grupales. Desde este marco interpretativo, representativo del “giro afectivo”¹⁰, contemplaremos

10. El “giro afectivo” representa un movimiento teórico y epistemológico dentro de las Ciencias Sociales que se centra en el estudio de las emociones y del proceso de emocionalización de la vida pública, permitiendo dotar de significados

la acción política como una constante articulación de pensamientos (razón) y sentimientos (emociones y afectos), que tiene un efecto performativo y que participa tanto en la reproducción como en las transformaciones de las estructuras y organizaciones sociopolíticas (Macón, 2013), permitiendo poner de manifiesto la relación entre los factores ideológicos y emocionales implicados en la participación política de la juventud.

3. Metodología

El estudio tiene un diseño cualitativo, basado en la revisión bibliográfica y el análisis de fuentes secundarias disponibles, así como en el análisis de contenido de una selección de artículos publicados en la prensa general durante la campaña electoral para las elecciones al Parlamento de Andalucía, celebradas el 19 de junio 2022.

Para el estudio de los debates públicos generados en torno a la población juvenil y su relación con Vox, se partió del papel de la prensa en presentar y construir las temáticas, debates y opiniones vertidas por los actores sociales y políticos visibilizados durante la campaña electoral del 19-J. Pero además, la prensa se contempló como un agente social con autoridad en reafirmar la red hegemónica de normas convencionalizadas de interpretación social (Ericson, Baranek y Chan, 1987), un “condensador de la atención pública” (Dader, 1992: 235) y participante en

políticos todas las manifestaciones y fenómenos sociales. Véase Lara, A. y Enciso, G. (2014). “Ciencia, teoría social y cuerpo en el giro afectivo. Esferas de articulación”, *Quaderns de psicologia*, vol. 16(2), 7-25 y Lara, A. y Enciso, G. (2013). “El giro afectivo”, *Athenea Digital*, vol. 13(3), 101-119.

la producción de ideologías y posicionamientos sociales. Recontextualizando estratégicamente los textos y discursos producidos por los actores sociales proyectados, los medios animan al público a aceptar como natural y obvio ciertas maneras de clasificar la realidad (Hall et al, 1978) y representan un marco relevante para la construcción de emociones colectivas (Rivera, Jaráiz y López, 2021).

Además, siguiendo las aportaciones de Ángel Cazorla, Juan Montabes y Paulo López (2022), consideramos los medios de comunicación como “espacios de confrontación política” y “marcos de interpretación de la democracia y sus afectos” (p. 83), subrayando precisamente el alineamiento y retroalimentación que existe entre prensa y partidos políticos en la respuesta a la ciudadanía, en su doble rol social de audiencias y votantes. Este proceso apoya la teoría de la relación entre identificación partidaria y consumo de medios, conlleva la progresiva profesionalización de periodistas especializados y la implícita producción de “información política de carácter más interpretativo” (Martínez, Luis, Saperas, 2014, en Cazorla, Montabes, López, 2022: 85).

Desde este marco teórico-conceptual, el análisis de prensa se adapta al estudio de los debates públicos generados en torno a la población juvenil y su relación con la derecha radical, en el contexto de la compleja relación entre política y comunicación. El procedimiento metodológico para el estudio de los artículos periodísticos se basó en un análisis de contenido de artículos de prensa general publicados entre el 3 y el 18 de junio 2022. Usando la base de datos de documentación periodísticas *My news Online*, seleccionamos las fuentes periodísticas de las ediciones regionales de los periódicos nacionales y la pren-

sa local andaluza, en las que coincidieran los términos clave “Vox” y “joven*”.

La búsqueda devolvió 134 fuentes, de las cuales se seleccionaron, por su temática general, 53 artículos. Tras eliminar aquellos que no abordaban directamente la participación política juvenil, se incluyeron en el estudio 16 (Tabla 1). En un primer análisis descriptivo, los materiales seleccionados se caracterizaron y ordenaron en función de: medio, fecha, autor, temática, actor(es) social(es) representado(s), palabras clave. El análisis de contenido incluyó construcción de árboles de códigos y categorías de análisis, en base a las unidades de muestreo y análisis establecidas en la fase preliminar. Finalmente, usando el método inductivo de análisis de contenido convencional (Hsied y Shannon, 2005), se realizó un análisis a nivel sintáctico (del tipo de lenguaje), semántico (significados) y pragmático (contextos y relación con las teorías) (Ballester, 2006).

Para la elaboración del quinto epígrafe, se han analizado los diferentes sondeos de opinión e informes disponibles sobre las tendencias del voto, opciones y preferencias de la juventud española y andaluza publicados por entidades como el Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS) o el Instituto de la Juventud (INJUVE). Asimismo, se han incorporado informes y análisis secundarios sobre los datos oficiales ofrecidos por los mencionados sondeos de opinión y encuestas realizadas directamente por entes privados, como necesario complemento y actualización de las institucionales, publicadas de forma intermitente a lo largo de las tres últimas décadas. La delimitación de los grupos de edad atiende a las establecidas en dichas obras, indicándose convenientemente a lo largo del estudio de qué grupos de jóvenes se habla en cada momento.

Tabla I. Fuentes de prensa analizadas, por fecha de publicación

Saíz, Eva (2022, 3 junio). El voto en vilo del campo andaluz. <i>El País</i> , p. 18.
Salazar, Octavio. (2022, junio 4). La igualdad en juego. <i>Diario Córdoba</i> , p. 10.
Valverde Abril, Mercedes (2022, 4 junio). Unas andaluzas muy españolas. <i>Diario Córdoba</i> , p. 4.
Castro, Ana (2022, junio 4). ¿Qué nos ha pasado? <i>Diario Córdoba</i> , p. 26.
Lanceta, Amaya (2022, junio 5). Elecciones autonómicas. Fernando López Gil. Número 4 por el PSOE por Cádiz al Parlamento de Andalucía. <i>Europa Sur</i> , p.19, <i>Diario de Jerez</i> , p. 25.
R.L. (2022, junio 6). Casi 56 mil jóvenes de Málaga votarán por primera vez el 19 de junio. <i>Málaga hoy</i> , p.12.
Pedrosa, J. (2022, junio 14). Elecciones autonómicas. Entrevistas en campaña. Carmen Máximo, cabeza de lista de Adelante Andalucía por Málaga. <i>Málaga hoy</i> , p.13.
Albor, Laura y Echazarreta, Beatriz L. (2022, junio 14). La derecha seduce más a hombres que a mujeres entre los jóvenes. <i>ABC</i> , p. 12-13.
Del Pozo, Raúl (2022, junio 14). Contra la marea woke. <i>ElMundo.es</i> , sn.
Arjona, Araceli (2022, junio 15). Mi primera vez ante las urnas. <i>Diario Córdoba</i> , p. 6.
Sánchez Saus, Rafael (2022, junio 16). Reflexión sobre el día después. <i>Diario de Sevilla</i> , p. 4.
Casqueiro, Javier (2022, junio 18). Andalucía, convergencia y apego a la tradición. <i>El País</i> , pp. 16-17.
Montenegro, Raquel (2022, junio 18). Propaganda 2.0. Whatsapp, bots y tuits para captar al elector. <i>Diario de Cádiz</i> , pp. 36-37, <i>Europa Sur</i> , pp. 24-25, <i>Diario de Sevilla</i> , pp. 24-25.
Cerero, Juanjo (2022, junio 19). “El modelo clásico de adscripción a un partido se ha debilitado”. <i>Ideal</i> , p. 5.
Moreno, Silvia (2022, junio 19). Andrea, votante el día que cumple 18 años. <i>El Mundo</i> , p. 12.
Maldonado, Encarna (2022, junio 19). 19-J, una cita con el votante infiel”. <i>Diario de Almería</i> , p. 34-35, <i>Diario de Sevilla</i> , pp. 30-31.

* Se incluye el nombre completo para reflejar el sexo/género en la autoría y respetar la firma de cada periodista.

4. Participación política y polarización del voto juvenil. Discursos periodísticos durante la campaña del 19-J

4.1 El electorado juvenil: del voto virgen con “interés” e “ilusión” a la polarización por “desencanto”

Tal y como informaba *Málaga Hoy*, siguiendo los datos del Instituto Nacional de Estadística, el censo electoral para las elecciones del 19-J fue de 6.641.856 personas,

de las cuales 302.450 (el 4,55%) iban a votar por primera vez (R.L., 2022: 12). El “voto virgen”, de quienes “están ante la primera vez que van a votar”, recibía especial atención en el *Diario Córdoba*, que difundía citas literales de diversas entrevistas con jóvenes de 18 a 20 años (Arjona, 2022: 6).

Otro reportaje de *El Mundo* (Moreno, 2022: 12) personificaba el estreno del voto juvenil en la sonriente sevillana que se auto-declaraba “ilusionada” y “con muchas ganas” de vivir la “(...) oportunidad para dar tu opinión, independientemente del partido que votas”. Consciente de que “es importante que la gente se implique”, la joven coincidía con las opi-

niones de sus iguales participantes en el *Diario Córdoba*, que rezaban: “Me interesa la política y creo en esta campaña, los que votamos por primera vez estamos más pendientes”, “Me hace ilusión (votar), creo que, si puedo aportar algo para que las cosas cambien, tengo que hacerlo en vez de quejarme” o “(...) He leído los programas de los partidos para elegir qué candidatura está más acorde con lo que yo pienso (...), en casa hablamos mucho de política” (Arjona, 2022: 6). Eran tres de los testimonios, todos femeninos, que mayor motivación denotaban para la participación política.

Estas intervenciones en primera persona confirman el aumento del activismo político entre la población juvenil, ya documentado en el “Informe Juventud en España 2020” (García-Albacete, 2020). El creciente interés por la política, mayor entre las mujeres y en los núcleos familiares con mayor nivel de politización y nivel educativo, parece presagiar, para algunos autores, la aparición de una “nueva” generación política (Benedicto y Ramos, 2018: 89), caracterizada por su implicación política y un mayor criticismo (García-Albacete y Lorente, 2019).

Sin embargo, otras de las voces entrevistadas en el mismo artículo del *Diario Córdoba* manifestaban que “no sabemos en quién confiar, es todo muy triste” (hombre), denunciando que “hay mucho desencanto entre los jóvenes por la corrupción” (mujer). Los hombres jóvenes se mostraban afectados por “ver a los políticos peleándose e insultándose unos con otros, me da la sensación de que no se toman en serio su trabajo” y planificaban la necesidad de ejercer “un voto útil (...), el PSOE como oposición a la ultraderecha” o directamente preferían abstenerse: “No quiero votar (...) No quiero que mi voto sirva para que un partido imponga sus le-

yes a personas que no estén de acuerdo con ellas” (Arjona, 2022: 6).

El desencanto expresado con propia voz por algunas personas jóvenes quedaba sentenciado de forma directa por representantes del periodismo de especialidad. En el ya referido artículo de *El Mundo*, Silvia Moreno describía al electorado más joven como “un sector (...) que en muchas ocasiones se siente maltratado por los partidos, afectado por la mala calidad de la educación, el desempleo, la precariedad y el precio de la vivienda” (2022: 12). Mercedes Valverde (2022: 4) en el *Diario de Córdoba*, refería la “honda desafección” que, según ella, explicaba por qué “Vox va escalando posiciones”. También Raúl Del Pozo observaba en su habitual columna “El ruido de la calle” de *El Mundo.es* (2022: sn) cómo “ante esta confusión de una izquierda fragmentada y de una derecha que hace casi lo mismo, aunque tanto riñan, muchos andaluces ni saben ni contestan” y “...muchas mujeres y jóvenes van a coger la papeleta de Vox” porque “los partidos no convencen a los desencantados” y el apoyo político se traslada a “los que más gritan, a los que van contra todo”, dejando “las barricadas a los indignados de la derecha dura”.

La prensa local tampoco obviaba las reacciones de personalidades del mundo cultural, especialmente conectadas y sensibilizadas con las elecciones de Andalucía. Ana Castro, escritora de 32 años afincada en Madrid, pero nacida en Pozoblanco, escribía en el *Diario Córdoba*: “¿cómo hemos llegado a dar este giro propio de señoritos hacia la derecha que jamás ha entendido los problemas de la realidad de los hogares andaluces?”. Claramente desilusionada, a la vez que sorprendida, la autora clamaba: “(...) Yo no reconozco esta tierra. Me da vergüenza. Sin duda, estas

no son las raíces a las que me plantearía volver algún día” (Castro, 2002: 26).

El mismo tono de preocupación era compartido por Octavio Salazar, catedrático de Derecho Constitucional en la Universidad de Córdoba y miembro del comité de expertos del Instituto de Igualdad de Género del Parlamento Europeo. El autor del artículo de opinión se dirigía en *Diario Córdoba* al público lector, para mostrar su “preocupación y alarma” hacia la tendencia de la juventud de acogerse “cada vez más a discursos reaccionarios y airados”, “reactivos y burdamente emocionales” de la extrema derecha. El voto, decía el profesor y padre de un joven que “el próximo 19J será la primera vez que (...) acuda a las urnas” requería “un mínimo ejercicio de memoria y una obligada proyección de futuro”, un voto “puede ser un remo o una piedra” (Salazar, 2022: 10).

Frente a la desilusión, sorpresa, preocupación y alarma, la razón de la polarización del voto juvenil la encontraba el catedrático de historia medieval de la Universidad de Cádiz, Rafael Sánchez Saus (2022: 4), en “esa ideologización llena de radicalismos que la inmensa mayoría de los andaluces no quiere para ellos ni sus familias”, en “el desfondamiento de la izquierda clásica (andaluza), coincidente con el rápido descrédito de la emergente o neocomunista”. Sumada a ese “progresismo de salón”, accionaba también la “brecha generacional que desde hace tiempo es emocional y política”: “Los jóvenes actuales son mucho más radicales, a izquierda y derecha, que sus padres. Y no podemos extrañarnos. Heredan un mundo en crisis”, afirmaba en *Diario de Sevilla* el mismo historiador, vinculado a sectores conservadores y católicos¹¹.

11. Así lo refleja su puesto de director en el Congreso Católicos y Vida Pública y el de consejero

Diferentes representantes de partidos políticos de izquierda, candidatos al Parlamento de Andalucía, parecían responder a las acusaciones del historiador y referían en sendas entrevistas con la prensa ser conscientes del descontento social con la política. Fernando López Gil, número 4 por el PSOE en Cádiz, identificaba en el crecimiento de Vox a “muchos indignados, personas cabreadas porque lo están pasando realmente mal (...), frustradas o enfadadas con el sistema (...). Es donde tenemos que dar una respuesta los partidos de izquierda” (Lanceta, 2022: 19). En la misma línea de responsabilidad política de la izquierda, Cristóbal Corral, afiliado a Izquierda Unida y alcalde de Teba (Málaga), reconocía en *El País* que “la ausencia de una propuesta de futuro en el mundo rural por parte de la izquierda ha abierto un nicho a la extrema derecha” (Saíz, 2022: 18). Por su parte, la política malagueña de Adelante Andalucía confirmaba en *Málaga Hoy*: “la izquierda si está solamente en las instituciones y se olvida de la calle, llega la desafección” y, como profesora de Formación Profesional, identificaba el voto juvenil a la derecha como “una manera de ser anti-establishment” (Pedrosa, 2022: 13).

Por tanto, a través de la selección de opiniones emitidas por jóvenes, intelectuales y representantes de la política y del propio gremio, la prensa justificaba la polarización y el consecuente auge de Vox, en base a la desafección colectiva. La transmisión mediática de este imaginario colectivo se corresponde con las explicaciones sociológicas del fenómeno,

nacional de la Asociación Católica de Propagandistas (Otero, F (2022, junio 28). El 24 Congreso Católicos y Vida Pública apuesta por la transmisión de la fe. Alfa&Omega. <https://alfayomega.es/el-24-congreso-catolicos-y-vida-publica-apuesta-por-la-transmision-de-la-fe-frente-a-la-cultura-de-la-cancelacion/>

concretamente de la hipótesis del malestar: el contexto de crisis económica, socio-política o moral representa el caldo de cultivo para la polarización política (Álvarez y Jiménez, 2021: 3) y el surgimiento de los proyectos de extrema derecha contemporáneos, que aprovechan y a la vez potencian una polarización de tipo afectivo de la sociedad y de la juventud en particular (Bischof y Wagner, 2019). En el caso del voto juvenil, la tendencia europea de fragmentación generacional y el interés por los problemas que les afectan directamente han consolidado su mayor adhesión a los partidos extremistas, la desconexión de la política convencional y el riesgo de generar “efectos oscuros”, tendencias de desencanto o radicalización (Aladro y Requeijo, 2020).

Los condicionantes de género del voto a la derecha tampoco pasaron inadvertidos para los grandes periódicos de tirada nacional. En el *ABC*, Laura Albor y Beatriz Echazarreta (2022: 12-13) reflejaban ya en el título del reportaje que “La derecha seduce más a hombres que a mujeres entre los jóvenes” y ofrecían los datos de CIS en torno a los comicios del 13-F en Castilla y León: en el rango de edad de 18 a 35 años, el 40,65% de los castellano-leoneses varones habían votado PP, Vox o Ciudadanos, mientras ellas sólo llegaban al 21,5%. También apoyaban sus conclusiones de que “los hombres cada vez se derechizan más (...), cada vez hay más distancia ideológica entre sexos” en los datos del Barómetro abril del CIS: a la pregunta “¿qué partido votaría usted si los comicios fuesen mañana?”, ellas tenían una intención de voto a la derecha de 19,12%, frente a ellos con un 27,92%, una tendencia de segregación de género que en 2021 no se había manifestado (con una media para ambos sexos en torno al 25%). Terminaban las autoras del artículo en clave interrogativa: “En cuanto a

la polarización ideológica de los jóvenes de distintos sexos (...) ¿es Vox causa o consecuencia?” (Albor y Echazarreta, 2022: 13).

Las respuestas las ofrecía la propia prensa escrita, en varios reportajes y artículos que aglutinaban las opiniones y puntos de vista de diversas personalidades del ámbito académico y comunicacional, tal y como veremos a continuación.

4.2 Un “cambio de barricadas”. Teorías científicas y relatos periodísticos en torno a la polarización del voto juvenil

En la construcción y representación de lo que la prensa denominó el “cambio de barricadas” en la participación electoral juvenil, los principales agentes sociales visibilizados pertenecieron al ámbito académico y universitario: además de una alta presencia de profesorado afiliado a universidades andaluzas, un segundo perfil legitimado por la prensa en estos debates se nutrió del ámbito empresarial dedicado a estudios sociales y de opinión pública¹².

La cuestión más debatida en la prensa, centrada en el “cambio de barricadas”, se refirió a cómo la juventud, inicialmente atraída por el movimiento 15-M, fue virando en los últimos años hacia la derecha, atraída por los discursos de Vox. En el *ABC*, este proceso se definía como un

12. En este artículo se obviará la información biográfica descriptiva de los agentes sociales presentes en la prensa, aunque éstos aparezcan en los medios con nombre y apellido. Si bien el análisis de contenido recomienda, desde el abordaje historiográfico, indagar en las características de los personajes públicos visibilizados, en el presente manuscrito, realizado en el marco de las Ciencias Políticas, preferimos un acercamiento más general por perfiles, sin incidir en el análisis personificado.

paso “de la izquierda hippie a la derecha punk”, producido no tanto por “un giro de valores”, como por una derecha “con más tracción que una izquierda adormilada en su torre de marfil”. Especialistas del sector sociométrico avanzaban en la misma línea, exponiendo cómo la activación política de la juventud, fruto de las concentraciones del 15-M, entraba ahora en una segunda fase: “Hay una idea de revolución, de agitación, de barricada (...). La barricada la ejemplificó perfectamente Podemos en los primeros años, que entró masivamente en las instituciones. Ahora entra Vox de manos de estos jóvenes” (Albor y Echazarreta, 2022: 13).

La prensa autonómica recogía también el “escenario de bloques (...) que ha venido para quedarse” para el electorado juvenil, diferenciando entre la juventud “que procede la generación del 15-M” y que “mantiene el apego hacia las formaciones a la izquierda del PSOE”, frente a “los más jóvenes que se inclinarán hacia Vox” (Maldonado, 2022: 31).

Los fundamentos de estos cambios residían, según la mayoría de las personas expertas consultadas, en un proceso de desideologización y emocionalización de la política y del voto juvenil. Por una parte, “el reposicionamiento ideológico”, vaticinado en un reportaje de *El País*, tenía que ver con que “estos jóvenes no tienen la conciencia histórica, ni el recuerdo de sus padres contra la Andalucía de los latifundios, que en su momento le llevó a votar mucho al PSOE y a decir que nunca votarían a la derecha”. En el mismo artículo, se observaba precisamente que “más del 50% de la población ha nacido después del referéndum para conseguir la autonomía del 28 de febrero de 1980”, haciendo que “toda la mística del agravio se ha[ya] ido perdiendo y el voto ha[ya]

dejado de ser identitario, para pasar a ser de gestión, de valoración de un gobierno” (Casqueiro, 2022: 16-17).

La pérdida de carga identitaria del voto juvenil generaba, según representantes de las Ciencias Políticas, “votantes más volátiles, con menos identidad de clase y menor lealtad a los partidos (...), a los que no les cuesta transitar entre formaciones políticas y están algo más dispuestos a traspasar fronteras ideológicas”, a tener un comportamiento “más emocional frente a las urnas” (Maldonado, 2022: 31). Los mismos argumentos se ofrecían en *El Ideal*: “El modelo clásico (...) de vinculación ideológica a un partido prácticamente familiar está en horas bajas” y el electorado juvenil guarda un perfil “mucho más volátil, mucho menos anclado ideológicamente”, con una forma de relacionarse con la política “mucho más emocional” (Cerero, 2022: 5).

Sin embargo, se abordaban diferencias por género: “la mujer es más continuista en su comportamiento electoral, le cuesta más cambiar de papeleta que al varón”, se defendía en el *ABC*, que añadía recogiendo testimonios especializados: “la explicación hay que buscarla en Vox (...): la formación de Santiago Abascal perjudica al voto femenino de derechas (...). No se puede olvidar que siete de cada diez votantes de Vox son hombres” (Albor y Echazarreta, 2022: 13).

La masculinización del voto a Vox entre la población joven, asociado a su apego hacia los discursos de confrontación anti-establishment y anti-extranjeros (Hernández-Carr, 2011), en un contexto de infra-arraigo en la fidelidad a formaciones y partidos tradicionales, reflejan precisamente el componente socio-cultural y emocional de la polarización, referido en la bibliografía. Asimismo, vemos cómo

las teorías explicativas sobre el comportamiento político juvenil, que la prensa reflejaba a partir de los discursos y opiniones de la academia, priorizan dos elementos fundamentales¹³: por una parte, el efecto de generación (nacer en democracia y vivir -o no- el movimiento 15-M condiciona su voto); y, por otra parte, el efecto de época (el contexto específico de radicalización política, con la entrada de partidos extremistas incrementa la polarización juvenil (Bishop y Wagner, 2019)).

Otra matización importante se refería al uso de las redes sociales como espacio de debate político y electoral, considerado en la prensa como un importante elemento explicativo de este proceso de cambio en el posicionamiento político de la juventud. La periodista Raquel Montenegro (2022: 24-25) relataba en un reportaje publicado en varios periódicos locales:

La campaña de las elecciones andaluzas que acaba de terminar ha sido territorio de experimentación de las nuevas fórmulas de comunicación política, mientras las antiguas permanecen, pero van reduciendo su presencia. Facebook, Twitter, Whatsapp, TikTok (...) y hasta un bot de nombre Quillo (...) han servido para difundir mensajes pro-candidatos, informaciones destinadas a influir en el elector y, por supuesto, fake news.

Para apoyar su tesis, la periodista recurría al testimonio de profesionales del ámbito de la Comunicación: “Vox ya supo aprovechar Instagram, la red joven entonces, para impulsar su ascenso en 2018 y hacerse con una base de voto joven que todavía mantienen”. También en el reportaje de Silvia Moreno (2022: 12), desde la Ciencia Política y la Sociología se refería el

13. Treminio y Pignataro (2021: 105) sintetizan tres dimensiones en el estudio del comportamiento político juvenil: el ciclo de vida, la generación y el efecto de época.

argumento de que “Vox o Podemos son los que mejor manejan los códigos de comunicación de los “millennials” o Generación Y (nacidos entre 1981 y 1996) y los “centennials” o Generación Z (nacidos entre 1996 y 2012) en las redes sociales”.

El uso político de las redes sociales no solo confirma el efecto generacional y de época ya referido en relación a la polarización juvenil. Además, representan el medio y canal que usa la derecha radical para relegar el eje identitario a un plano secundario y aprovechar las “tendencias tribales latentes”, de refuerzo de las identidades grupales, especialmente activas en la población joven, buscando una adhesión basada en “herramientas de polarización lo más cercanas posibles a la emoción” (Cortina, 2021: 12). Popularizando un ideario discursivo de antifeminismo, antimigración y de defensa de los valores tradicionales y de la identidad cultural de la nación¹⁴, que trasladan en una “contraprogramación cultural de facto” (Álvarez y Jiménez, 2021: 8), los partidos de la derecha populista proyectan así su imagen de “emprendedores políticos”, representantes (y salvadores) de los intereses y demandas ciudadanas supuestamente desatendidas por la política tradicional (De Vries y Hobolt, 2020).

5. Auge de posicionamientos políticos extremos y participación política entre la juventud española actual

Los datos de participación política y las encuestas e informes elaborados en el último lustro por el CIS o el INJUVE indican

14. Para una revisión del constructo ideológico de la ultraderecha en torno a la nación, ver Aitor Hernández-Carr (2011).

la creciente desafección de la juventud española por los partidos tradicionales, como el PP y el PSOE, y por la participación convencional como modo de participación política privilegiada. En los últimos años, efectivamente, la juventud española ha optado por apoyar partidos de reciente creación, como Podemos y Vox, provocando la crisis del bipartidismo tradicional y la aparición de un escenario político más polarizado que en décadas anteriores. Así, encontramos que variables independientes, como el sexo o la edad, han influido en el apoyo a partidos no tradicionales del espacio político, preferentemente aquellos situados en los extremos del arco parlamentario tanto a la extrema izquierda como a derecha, además del apoyo a mensajes claramente populistas¹⁵, compartidos por éstos y por los partidos políticos tradicionales, quienes los han incorporado a su retórica en los últimos años como forma de “sustraer” partidarios de estas formaciones “ultra”. Es precisamente ahí donde radica el verdadero peligro de estas formaciones políticas para la actual democracia liberal y el Estado de Derecho en el largo plazo, cuando el “sistema acepte y adopte sus propuestas discriminatorias y excluyentes”, mientras que, en el corto y medio plazo, sus valores antidemocráticos y “su discurso puede[n] erosionar considerablemente la legitimidad de las instituciones” (Hernández-Carr, 2011, 144), como muestran los datos de aceptación de su mensaje populista entre la juventud española.

15. Para Mudde, el populismo es “una ideología que considera que la sociedad está separada en dos grupos homogéneos y antagónicos, ‘la gente pura’ versus ‘la élite corrupta’, y argumenta que la política debería ser una expresión de la voluntad general del pueblo” (2004: 543).

5.1 De los márgenes al centro del escenario político, o cómo el argumentario de Vox ha calado entre la juventud

En el último lustro, este cambio de actitud y el recelo hacia los partidos tradicionales se refleja en los datos y encuestas publicadas por el CIS, que revelan, asimismo, un alto grado de interés de la juventud actual hacia la política, especialmente de una generación que sufrió de pleno la crisis socioeconómica de 2008, a diferencia de generaciones precedentes de jóvenes (García-Albacete, 2020¹⁶). En este sentido, el argumentario populista empleado por Vox en temas como la inmigración, la corrupción de la élite política, la “ideología de género”, el pago de impuestos y el secesionismo catalán –o, en general, el modelo de Estado y la distribución territorial del poder– han calado entre el electorado joven, reflejándose en el apoyo a la formación en las últimas elecciones celebradas en el último lustro y en el alto grado de movilización (*offline* y *online*) que ha conseguido en tan poco tiempo.

Precisamente, un estudio preelectoral del CIS de mayo de 2022 indica que el 4% de los jóvenes andaluces de 18 a 24 años advierte que el fraude y la corrupción suponen el primer problema en Andalucía,

16. Por el contrario, en noviembre de 2011, los jóvenes encuestados por el CIS que mostraban interés (mucho o bastante) por la política no llegaban a suponer más que el 31,4% del total, mientras que para el 40,6% y el 11,2%, respectivamente, la política le generaba desconfianza o irritación (Estudio núm. 2.919). Estos datos coinciden con los del estudio núm. 2221 (1996), así como por los datos del Barómetro 2017 del ProyectoScopio, <https://www.adolescenciayjuventud.org/publicacion/barometro-2017/>

frente al 2,8% de la población total¹⁷, si bien todavía a considerable distancia del desempleo y la crisis económica (23,2% y 9,8%, respectivamente), principales incertidumbres para la juventud española en las últimas cuatro décadas. Asimismo, el porcentaje de jóvenes que considera que Vox encarna mejor que otros partidos políticos los intereses de Andalucía o se aproxima más a sus propias ideas sube al 10,1% y al 14%, frente al 6,2% y 10,7% del conjunto de la población, respectivamente; algo que se traduce en el apoyo al partido y su líder para las elecciones andaluzas del 19-J en las encuestas preelectorales –tanto como primera opción (9,6%), como segunda (16,3%)– y los resultados obtenidos por la formación, tercera en número de escaños en el Parlamento andaluz¹⁸.

Además, los hombres se mostraron mayoritariamente inclinados a votar a Vox en dichas elecciones según las encuestas previas, representando el 11,4% frente al 4,5% de las mujeres, lo que muestra el sesgo de género en el apoyo electoral a la extrema derecha en nuestro país¹⁹,

una tendencia creciente en el debate en medios e igualmente extendida en otros países occidentales (Antón-Mellón y Hernández-Carr, 2016: 25). Por su parte, las formaciones políticas de extrema izquierda que concurren a las elecciones en dicho año (Por Andalucía y Adelante Andalucía) obtuvieron resultados similares de estimación de voto entre el electorado de 25 a 34 años (9% y 5%, respectivamente) y más cercano a sus ideas (11,3% y 9,4%, respectivamente), mostrando que, en esta franja de edad, representa la opción extrema mayoritaria, “heredera” de movimientos sociales de protesta cívica como el 15-M²⁰.

Estas cifras contrastan, sin embargo, con los datos de voto expresados por el mismo grupo de edad en las elecciones andaluzas de diciembre de 2018, que no presentan grandes variaciones respecto de la media total de la población (7% y 6,8%, respectivamente), sugiriendo una polarización de la juventud hacia posiciones más extremas (de derecha, en este caso²¹) entre los nuevos electores en ín-

17. Estudio nº3365. *Preelectoral Elecciones Autonómicas 2022. Comunidad Autónoma de Andalucía*, mayo de 2022, https://datos.cis.es/pdf/Es3365sd_A.pdf. En noviembre de 2011, en plena crisis socioeconómica, solamente el 0,8% de los jóvenes encuestados por el CIS indicaba como principal problema la corrupción política (Estudio núm. 2919).

18. Aunque lejos de la estimación de voto pronosticada por el CIS (Estudio núm. 3365). Finalmente, Vox obtuvo 14 escaños, con el 13,46% del total de votos emitidos válidamente, mejorando sus resultados de diciembre de 2018, en los que irrumpió en el Parlamento con 12 escaños y un 10,97% de los votos totales. En las elecciones de 2015, consiguió 18.017 votos y no obtuvo representación.

19. Los datos del estudio núm. 3365 del CIS coinciden con los de junio de 2022 (núm. 3366),

planteados a nivel estatal, en el que el 6,6% de los encuestados señala que preferiría a Santiago Abascal como presidente del Gobierno o el 10,8% que votaría a Vox si se celebraran elecciones generales; frente al 2,8% y el 5,3% de las encuestadas, respectivamente.

20. En las elecciones generales de 2016, según el informe de INJUVE 2017, Podemos fue el partido más votado entre la juventud, con un 25% de los votos de este grupo de edad, frente al 15% del PP y el 14% del PSOE y Ciudadanos. Datos en: http://www.injuve.es/sites/default/files/2018/27/publicaciones/sondeo_2017-1_tablas.pdf

21. A diferencia de las cifras estatales, en Barcelona el porcentaje de jóvenes que se auto-sitúan en la extrema izquierda supera considerablemente la media nacional, alcanzando el 5,7% del total, frente a quienes se posicionan en la extrema derecha, con un 0,4% del total. Ajuntament

dicos similares a los estatales²², siendo uno de los grupos de edad que mayoritariamente apoya estas formaciones²³. Las encuestas y los resultados electorales de Vox en Andalucía y España señalan, por tanto, un cambio de tendencia hacia posiciones más extremas respecto de generaciones de electores anteriores, más “centrados” –ideológicamente hablando– que los jóvenes “millenials” y “centennials”,

de Barcelona (2021), *La Joventut de Barcelona l'Any de la Pandèmia. 10 Anàlisis a l'Enquesta a la Joventut de Barcelona 2020*, Barcelona, 136, recuperado de https://ajuntament.barcelona.cat/dretssocials/sites/default/files/arxiu-documents/la_joventut_de_barcelona_lany_de_la_pandemia.pdf

22. CIS, Estudio nº3366, Barómetro de junio de 2022, https://datos.cis.es/pdf/Es3366sd_A.pdf. En estudios de 2019 se señala, por el contrario, que el principal grupo de apoyo a Vox provenía de hombres de entre 35 y 64 años.

23. Sobre la indeterminación del perfil del votante de Vox, Ruiz Valdivia, A. (2022). “Cómo es el perfil del votante de Vox en Andalucía”, *Huffingtonpost*, publicado el 11 de junio de 2022, https://www.huffingtonpost.es/entry/vox-elecciones-andaluzas_es_62a1b29ce4b0cdccbe4bb276; Camazón, A. (2022). “Quién votó a Vox en Castilla y León: hombres jóvenes, autónomos y de clase alta”, publicada el 18 de junio de 2022, https://www.huffingtonpost.es/entry/vox-elecciones-andaluzas_es_62a1b29ce4b0cdccbe4bb276; Morillo, I. (2022). “Vox consolida su crecimiento en el voto joven, punto débil del bipartidismo”, *El Confidencial*, publicado el 23 de enero de 2022, https://www.elconfidencial.com/espana/andalucia/2022-01-23/vox-consolida-crecimiento-voto-joven_3362665/; Barrachina, V. (2020). “¿Quién vota a Vox? Radiografía de sus votantes”, *Aldescubierto.org*, publicado el 11 de agosto de 2020, <https://aldescubierto.org/2020/08/11/quien-vota-a-vox-radiografia-de-sus-votantes/>; Aumaitre, A. (2019). “Cinco gráficos sobre los votantes de Vox: ¿en qué se parecen y diferencian del resto?”, *ElDiario.es*, publicada el 23 de abril de 2019, https://www.eldiario.es/piedras-depapel/graficos-votantes-vox-parecen-diferencian_132_1166035.html

fuertemente críticos con los partidos “tradicionales” (PP y PSOE) y preocupados mayoritariamente por los problemas del desempleo y el acceso a la vivienda, así como por cuestiones menos “materialistas” o postindustriales, como la igualdad de género, el cambio climático y los derechos del colectivo LGTBIQ+ (Megías Quiros, 2019; Rubio Castillo, 2019).

El sentimiento de corrupción de élites y partidos políticos y sindicatos percibida por estos grupos de jóvenes juega un papel importante²⁴ –percepción compartida por generaciones anteriores²⁵–, junto a otros factores que podrían explicar esta desafección o desencanto hacia los partidos tradicionales. Así lo refleja el distanciamiento respecto de la política partidista e institucional (Ajuntament de Barcelona, 2021; Subirats, 2015), similar al observado en otros países de nuestro entorno (Dalton, 2013) y la tendencia a canalizar esas emociones “políticamente a través del voto a líderes y partidos extremistas” (Hernández, 2021).

24. Así se desprende igualmente de un informe del INJUVE de 2017, en el que la juventud de 15 a 29 años entrevistada indica que los partidos políticos le generan poca confianza (2,30 en una escala del 0 al 10, en la que “0” significa “ninguna confianza”) y la política en general le inspiraba “desconfianza” (47,7%). Datos disponibles en: http://www.injuve.es/sites/default/files/2018/27/publicaciones/sondeo_2017-1_tablas.pdf. Además de los estudios del CIS, Barómetro 2017 del ProyectoScopio, <https://www.adolescenciayjuventud.org/publicacion/barometro-2017/>

25. En noviembre de 2011, el 28,5% y el 20,7% de la juventud entre 15 y 29 años encuestada por el CIS indicaba que los partidos políticos y los sindicatos, respectivamente, les generaban ninguna confianza (Estudio núm. 2919). Estos datos coinciden con los del estudio núm. 2221, realizado en septiembre de 1996 (17,4%).

Consecuentemente, el argumentario de Vox ha calado entre la juventud española, aludiendo a mensajes claros –cuando no, simplistas o populistas– que apelan a las emociones del elector ante cuestiones de la escena pública altamente politizadas en los últimos años: Cataluña, inmigración, (in)seguridad ciudadana, sanidad, fiscalidad, etc.; sentimientos agudizados y polarización creciente ante las diferentes citas electorales celebradas en el último lustro (Miller y Rodríguez, 2022), en las que el uso de las redes sociales e Internet han tenido un claro protagonismo en la definición de los temas que entran y salen de la agenda pública.

5.2 Juventud y participación política

Esta cierta desafección hacia la política partidista e institucional “tradicional” no será óbice, sin embargo, para el mayor interés por la política que muestran estas generaciones respecto de precedentes o por continuar interesándose por mecanismos de participación política convencionales, aunque prioricen otros canales de participación no convencionales o compaginen ambos (Sola y Hernández, 2017; García-Albacete, 2020). Así, además del voto y los índices de participación en las elecciones celebradas en el último lustro, con una abstención (presuntamente) mayor entre la juventud en comparación con el resto del electorado (Noriega, 2019), los jóvenes también participan en otros mecanismos convencionales. Por ejemplo, si nos atenemos a los datos de las cuentas anuales de los partidos políticos, observamos el constante aumento de los ingresos procedentes de las cuotas de afiliados de Vox, que lo sitúan en 2021 en

el segundo lugar en volumen de ingresos por este concepto, únicamente por detrás del PSOE y delante del PP y del resto de partidos (Carvajal, 2022): pasó de obtener 272.275€ procedentes de las cuotas en 2017 a multiplicarlos por 18 en 2021²⁶, llegando a los 5.117.041€ gracias al incremento en el número de afiliados que se han sumado a la formación “verde” desde su creación²⁷ –mayoritariamente varones jóvenes si nos atenemos a las intenciones de voto y al perfil de los candidatos a las sucesivas elecciones autonómicas y estatales²⁸–, a los que se adicionan las ingentes donaciones desde su irrupción en el Parlamento andaluz tras el 2-D²⁹.

Asimismo, la juventud ha participado mayoritariamente en manifestaciones de

26. Además de Carvajal (2022), pueden consultarse las auditorías publicadas de las cuentas del partido en: <https://www.voxespana.es/cuentas-anales>

27. Según la auditoría del ejercicio 2020, Vox contaba con 62.374 afiliados, produciéndose un incremento progresivo a pesar de las bajas durante el mismo. En 2019, duplicó el número de afiliados, pasando a cerrar el año con 52.407, frente a los 23.843 iniciales.

28. Por ejemplo, Juan García-Gallardo, actual vicepresidente de la Junta de Castilla y León fue el candidato más joven (31 años), tras afiliarse al partido meses antes. También en el Congreso se incluyen jóvenes, como Rocío de Meer (32), Manuel Mariscal (30), Patricia de las Heras (34), José María Figaredo (33) y Ricardo López Maraver (37), si bien la inmensa mayoría sigue el perfil del candidato por excelencia: varón, licenciado/graduado en Derecho y/o Ciencias Políticas, 45-55 años.

29. Albin, D. (2018, 4 de diciembre). “Vox ha recibido casi dos millones de euros en donaciones desde su nacimiento”, *Público*, recuperado de <https://www.publico.es/politica/resaca-2-d-vox-recibido-millones-euros-donaciones-nacimiento.html>. En el ejercicio 2020, las donaciones privadas alcanzaron los 156.377,42€ según la auditoría interna, mucho menos que en el año anterior, cuando superaron 1,5 millones €.

protesta, en particular durante los años de crisis socioeconómica, teniendo un papel “fundamental” y representando la opción preferida, por encima de la participación institucional (Subirats, 2015; Aguirre et al., 2019: 87-89; García-Albacete, 2020: 233-238; Alarcón, 2021), una propensión a la participación no institucionalizada en continuo crecimiento³⁰. En particular, a partir de 2011 y la pujanza de movimientos como el 15-M, los jóvenes de entre 20 y 29 años han participado en manifestaciones autorizadas³¹ (48,7%), firmado alguna petición (54,1%), comprado –o boicoteado³²– algún producto por razones políticas, éticas o medioambientales (49,55%) o compartido información política “alguna vez” a través de redes sociales (47,2%)³³. Por el contrario, opciones que implican un mayor compromiso político o dedicación de tiempo o dinero, como enviar mensajes políticos a través del móvil (16,6%), entregar o recaudar dinero para

alguna causa social o política (35,6%³⁴) o contactar con un político y colaborar con un partido (14,3% y 6,1%³⁵), presentan peores índices comparados con el conjunto de la población entre la juventud, si bien muy similares a los de generaciones anteriores³⁶ y a las bajas cifras de asociacionismo de la juventud española (Subirats, 2015; Rubio Castillo, 2019). Pese a ello, la implicación y compromiso de la juventud, con carácter general, presenta “una *calidad* participativa superior en [los] jóvenes militantes frente a sus mayores”, ligada preferentemente al factor afectivo (Alarcón, 2021b: 316).

Finalmente, en los últimos años también han proliferado acciones no convencionales ilegales que han ganado apoyo entre la juventud, especialmente entre los varones. Así, quienes se autoidentifican con la extrema izquierda han optado por realizar “escraches” y boicotear y/o realizar pintadas en fachadas de sucursales bancarias y edificios gubernamentales, con un alto grado de aceptación entre los jóvenes como forma de participación política (20,6% y 11,8%, respectivamente), superior al de las mujeres (17,7% y 6,7%, respectivamente; Rubio Castillo, 2019: 25-28). En el caso de la extrema derecha, la juventud ha mostrado su inclinación por formas de participación política ligadas a asociaciones socioculturales, en principio no partidistas, que buscan “arrebatar la bandera de las causas sociales a una parte de la izquierda” (Ramos, 2020), como Hogar Social Madrid y Bastión Frontal, entrando incluso en acciones ilegales de ocupación (Susó, 2014; Agencias, 2020)

34. *Ibid.*

35. García-Albacete, 2020: 234

36. Por ejemplo, el Estudio del CIS núm. 2919, *Cultura política de los jóvenes*, de noviembre de 2011.

30. Datos de la evolución de la participación en acciones sociales y políticas desde 2005 a 2017 (Tabla 7) disponibles en: http://www.injuve.es/sites/default/files/2018/27/publicaciones/sondeo_2017-1_informe.pdf. Cifras similares en el Informe Juventud en España 2020 (García-Albacete, 2020), Barómetro Juvenil 2019 (Rubio Castillo, 2019) y su diferencial respecto de la generación anterior en el estudio del CIS núm. 2.919 (2011).

31. La participación de jóvenes en manifestaciones no autorizadas es, en cambio, muy testimonial (menos del 4%) (García-Albacete, 2020: 237).

32. Sin embargo, el “boicot de productos por razones políticas, medioambientales o sociales (13,6%) todavía está lejos de llegar a los niveles de los países nórdicos.” (García-Albacete, 2020: 234).

33. Según el informe del INJUVE de 2017, realizando una media entre los grupos de jóvenes de 20 a 24 años y de 25 a 29 años. Datos disponibles en: http://www.injuve.es/sites/default/files/2018/27/publicaciones/sondeo_2017-1_tablas.pdf

y discursos de odio hacia determinadas minorías (Ortega, 2021; Gálvez, 2021). Gran parte de las causas de esta polarización están ligadas a la radicalización del discurso en el escenario público (*online* y *offline*), agravadas por las medidas sociosanitarias impuestas por las autoridades durante la pandemia del Covid-19 y al “ruido mediático” en medios y redes sociales, si bien tienen igualmente sus raíces en grupúsculos nostálgicos del franquismo.

6. Conclusiones

Durante la campaña electoral andaluza, la prensa escrita, atenta (y dependiente) del reclamo partidista y del pensar y sentir ciudadano, ofreció una amplia variedad de entrevistas, reportajes y crónicas con (in)formación y teorías explicativas en relación a la participación política y polarización de la juventud.

El posicionamiento ideológico de los medios escritos no se ha identificado como un elemento segregador del imaginario social proyectado en las fuentes analizadas, observándose cierta homogeneidad en la problematización de la polarización política juvenil, si bien dotada de significados emocionales diversos.

Retomando las preguntas de investigación planteadas para el análisis de prensa durante la campaña electoral en Andalucía, en primer lugar observamos una visión dual con respecto al interés y participación política de la juventud: por una parte, la prensa proyecta la atención e implicación política a través del voto como una experiencia individual, vivida en primera persona y sobre todo por las jóvenes; por otra parte, el sentir emocional de la juventud se integra en el contexto de la población general y se corresponde con

un profundo desafección social hacia la política y los partidos.

En el relato periodístico, este clima de desafección constituye el principal condicionante de la creciente polarización del voto juvenil, más radicalizado a la derecha entre la población masculina. Así lo ratifican las variadas declaraciones, cargadas de significados emocionales, de representantes de partidos políticos, jóvenes, periodistas y personalidades de la vida académica y cultural: a veces en clave de preocupación, sorpresa y alarma y, en los discursos más conservadores, con un tono acusatorio, atribuyendo la responsabilidad a los partidos políticos de izquierda, su fragmentación y desatención a los problemas sociales de la juventud.

Con respecto a los discursos en torno a las tendencias actuales del voto juvenil, el periodismo de especialidad, altamente feminizado, construye sus relatos partiendo de las teorías explicativas de la academia, especialmente de profesores y expertos (en gran parte hombres) de universidades andaluzas. Sus opiniones indican las tendencias de desideologización y emocionalización del comportamiento político juvenil, asociado a una fragmentación etaria y a la adhesión diferencial por género ante los discursos radicales de derecha, especialmente efectivos a través de las redes sociales.

Por otra parte, la desafección y polarización percibidas en el escenario público, reflejada en los medios durante la campaña electoral andaluza, se ha traducido en el creciente apoyo a formaciones y partidos de ideología extrema, siguiendo una tendencia observada igualmente en otras democracias occidentales. Aunque en un primer momento viraran hacia la izquierda extrema, con un claro respaldo a Podemos, en la actualidad la derecha radical obtiene numerosos apoyos, espe-

cialmente entre los varones jóvenes pertenecientes a las generaciones “Y” y “Z”.

Además, se percibe una cierta desideologización entre la juventud que le lleva a apoyar políticamente este tipo de formaciones y respaldar su argumentario populista como forma de protesta ante el desapego hacia las instituciones, como muestran las entrevistas analizadas en este estudio. Asimismo, las formas de participación convencional tampoco convencen necesariamente a la juventud, lo que explica su preferencia por optar por otras formas no convencionales de participación política o compaginar ambas.

Es, por ello, necesario y urgente proporcionar respuestas desde las instituciones a las preocupaciones de la juventud y organizar canales de comunicación eficaces para evitar que la polarización de estos últimos años acabe lastrando la democracia y el buen funcionamiento de las instituciones, entre ellas, los propios partidos políticos como piezas clave según nuestra Constitución.

Bibliografía

Agencias (2020, 9 de enero). “Desalojan el edificio okupado por Hogar Social y varios de sus miembros irrumpen en la sede del PSOE”, *El País*, recuperado el 26/10/2022 de https://elpais.com/ccaa/2020/01/09/madrid/1578593634_033946.html

Aguirre Sánchez-Beato, E. et al (2019). *Protagonistas y espectadores. Una mirada longitudinal sobre la juventud española*, Madrid, Fundación SM-FAD.

Ahmed, S. (2017 [2004]). *La política cultural de las emociones*, México, Edimburgh University Press.

Aladro Vico, E. y Requeijo Rey, P. (2020). “Interés y participación política de los preuniversitarios madrileños en el nuevo

escenario político”, *Observatorio*, vol. 14, nº 2, 93-120.

Alarcón González, F. (2021a). “Young people’s political participation: New and old forms in contemporary Spain”, *Partecipazione e Conflitto*, nº 14 (2), 914-932.

Alarcón González, F. (2021b). “Explicando el activismo de los miembros de las organizaciones juveniles de los partidos políticos españoles. Entre la teoría de la elección racional y el modelo de incentivos generales”, *Revista de Estudios Políticos*, 191, 287-321.

Almagro, M. (2022). “Political polarization: Radicalism and immune beliefs”, *Philosophy and Social Criticism*, vol. 0(0), 1-23.

Álvarez-Benavides, A. y F. Jiménez Aguilar (2021). “La contraprogramación cultural de Vox: secularización, género y antifeminismo”, *Política y Sociedad*, vol. 58(2). <https://doi.org/10.5209/poso.74486>

Antón-Mellón, J. y Hernández-Carr, A. (2016). “El crecimiento electoral de la derecha radical populista en Europa: parámetros ideológicos y motivaciones sociales”, *Política y Sociedad*, vol. 53, 17-28.

Babiker, S. (2022, 23 de junio). “Cuando la extrema derecha tiene voz de adolescente”, *El Salto Diario*, recuperado el 26/10/2022 de <https://www.elsaltodiario.com/extrema-derecha/ultraderecha-cuela-institutos-antifeminismo>

Ballester, L. (2006). “El análisis semántico y pragmático de las entrevistas de investigación”, *EMPIRIA. Revista de Metodología de ciencias sociales*, vol. 11, 107-129.

Benedicto, J. y Ramos, M. (2018). “Young People’s Critical Politicization in Spain in the Great Recession: A Generational Reconfiguration?”, *Societies*, vol. 8(89).

Bischof, D. y Wagner, M. (2019). “Do Voters Polarize When Radical Parties Enter

- Parliament?”, *American Journal of Political Science*, vol. 63(4), 888-904.
- Bjorklund, T, y Andersen, J. (2007). “La derecha radical populista en Escandinavia”, en Simón, M.E. (ed.), *La extrema derecha en Europa desde 1945 a nuestros días*, Madrid, Tecnos.
- Bolet, D. (2022). “The janus-faced nature of radical voting: Subjective social decline at the roots of radical right and radical left support”, *Party Politics*, 0(0), 1-14. <https://doi.org/10.1177/13540688221085444>
- Bolet, D. (2020). ““All politics is local”: how local context explains radical right voting”. PhD thesis, London, School of Economics and Political Science.
- Carvajal, Á. (2022, 17 de agosto). “Ciudadanos cierra ya en números rojos y PP, Vox y Podemos se salvan con las cuotas de los afiliados”, *El Mundo*, recuperado el 26/10/2022 de <https://www.elmundo.es/espana/2022/08/17/62fd254ce4d4d83e738b45f0.html>
- Cazorla, A., Montabes J. y López-López, P. C. (2022). “Medios de comunicación, información política y emociones hacia partidos políticos en España”, *Revista Española de Ciencia Política*, vol. 58, 83-109.
- Cortina, A. (2021). “Periodismo ético en tiempos de polarización”, *Cuadernos de Periodistas*, vol. 42, 9-18.
- Dader, J.L. (1992). *El periodista en el espacio público*, Barcelona, Bosch.
- Dalton, R. J. (2013). *The Apartisan American: dealignment and the transformation of electoral politics*, Thousand Oaks, SAGE-CQ Press.
- De Vries, C. E. y Hobolt, S. B. (2020). “Political Entrepreneurs. The Rise of Challenger Parties in Europe”. Nueva Jersey, Princeton University Press.
- Elster, J. (1998). Emotions and economic theory. *Journal of Economic Literature*, vol. 36(1), 47-74.
- Elster, J. (2010). *La explicación del comportamiento social. Más tuercas y tornillos para las ciencias sociales*. Barcelona, Gedisa.
- Ericson, R., Baranek, P. y Chan, J. (1987). *Visualizing Deviance: a study of news organization*, Toronto, University of Toronto Press.
- Gálvez, J. (2021, 10 de febrero). “La Fiscalía denuncia a un grupo fascista por acosar a jóvenes migrantes”, *El País*, recuperado el 26/10/2022 de <https://elpais.com/espana/2021-02-10/la-fiscalia-denuncia-a-un-grupo-fascista-por-acosar-a-jovenes-migrantes.html>
- García Albacete, G. (2020). *Informe Juventud en España 2020*, Instituto de la Juventud.
- García Albacete, G. y Lorente, J. (2019). “La juventud después de la austeridad. Comportamiento y actitudes políticas”, *Revista Internacional de Sociología*, vol. 77, e141.
- García Juanatey, A. (2020). *Right-wing extremism among the youth in Spain: current situation and perspectives*, Madrid, INJUVE.
- Golder, M. (2016). “Far Right Parties in Europe”. *Annual Review of Political Science*, vol. 19, 477-497.
- González, C. y Rincken, S (2021). “La opinión pública ante la inmigración y el efecto de Vox”, *ARI 33/2021*, 16 de marzo de 2021.
- Gurrutxaga Abad, A. y Galarraga Ezponda, A. (2022). “El relevo generacional en Europa: Empleo, formación y vínculos sociales”, en EuroBasque (ed.), *El futuro de la Unión Europea: Aportaciones a la Conferencia*, Madrid, Dykinson, 35-102.
- Gutiérrez, J. A., Jordán, J. y Trujillo, H. (2008). “Prevención de la radicalización yihadista en las prisiones españolas. Situación actual, retos y disfunciones del

- sistema penitenciario”, *Athena Intelligence Journal*, vol. 3 (1), 1-9.
- Hall, S., Critcher, C., Jefferson, T. y Clarke, J.N. (1978). *Policing the Crisis: Mugging, the State and Law and Order (Critical social studies)*, New York, Holmes and Meier.
- Hays, J., Lim, J. y Spoon, J. (2019). “The path from trade to right-wing populism in Europe”. *Electoral Studies*, vol. 60.
- Hedges, P. (2017). “Radicalisation: Examining a Concept, its Use and Abuse”, *Counter Terrorist Trends and Analyses*, vol. 9(1), 12-18.
- Hernández, M. (2021). “La semilla de Vox germina en las aulas: logra su mayor apoyo entre los menores de 24 años”, *El Periódico de España*, recuperado el 26/10/2022 de: <https://www.epe.es/es/politica/20211019/semilla-vox-germina-aulas-logra-12305518>
- Hernández-Carr, A. (2011). “La derecha radical populista en Europa: discurso, electorado y explicaciones”. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, vol. 136, 141-160.
- Hsied H.F. y Shannon, S.E. (2005). “Three approaches to qualitative content analysis”, *Qualitative Health Research*, v. 15, pp. 1277- 1288.
- Ignazi, P. (2003). *Extreme Right Parties in Western Europe*, Oxford, Oxford University Press.
- Kepel, G. (2017). *Terror in France: The Rise of Jihad in the West*, Princeton, Princeton University Press.
- Lobato, R. M., Moyano, M., Bélanger, J. J. y Trujillo, H. M. (2020). “The role of vulnerable environments in support for homegrown terrorism: Fieldwork using the 3N model”, *Aggressive Behavior*, vol. 47(1), 50-57.
- Macón, Cecilia (2013), “Sentimus ergo sumus. El surgimiento del ‘giro afectivo’ y su impacto en la filosofía política”, *Revista Latinoamericana de Filosofía Política*, vol. 2(6), 1-32.
- Martínez, M., Luis, M. y Saperas, E. (2014). “La mediatización de la política en el periodismo español. Análisis longitudinal de la información política en la prensa de referencia (1980-2010)”, *Trípodos*, vol. 34, 41-59.
- Megías Quirós, I. (2019). *Protagonistas y espectadores. Los discursos de los jóvenes españoles*, Madrid, Fundación SM.
- Miller, L. (2020). “La polarización política en España: entre ideologías y sentimientos”, *Papeles de Relaciones Ecosociales y Cambio Global*, nº 152, 13-14.
- Miller, L. y Rodríguez, I. (2022, 4 de mayo). “Elecciones a la vista... vuelve la polarización”, *ElDiario.es*, recuperado el 26/10/2022 de https://www.eldiario.es/piedrasdepapel/polarizacion-elecciones-andalucia_132_8965356.html
- Morillo, I. (2022, 23 de enero). “Vox consolida su crecimiento en el voto joven, punto débil del bipartidismo”, *El Confidencial*, recuperado el 26/10/2022 de https://www.elconfidencial.com/espana/andalucia/2022-01-23/vox-consolidacion-crecimiento-voto-joven_3362665/
- Moyano, M. y Trujillo, H. (2013). *Radicalización islamista y terrorismo. Claves psicosociales*, Granada, Editorial Universidad de Granada.
- Mudde, C. (2019). *The Far Right Today*. Cambridge, Polity.
- Mudde, C. (2010). “The populist radical right: A pathological normalcy”, *West European Politics*, vol. 33(6), 1167-1186.
- Mudde, C. (2007). *Populist radical right parties in Europe*, Cambridge, Cambridge University Press.
- Mudde, C. (2004). “The Populist Zeitgeist”, *Government and Opposition*, vol. 39(4), 541-563.
- Noriega, D. (2019, 16 de marzo). “Solo la mitad de los jóvenes irá a las urnas en una campaña que casi no habla de ellos”, *ElDiario.es*, recuperado el 26/10/2022 de [REVISTA INTERNACIONAL DE PENSAMIENTO POLÍTICO - I ÉPOCA - VOL. 17 - 2022 - \[177-200\] - ISSN 1885-589X](https://www.eldiario.es/politica/ten-</p>
</div>
<div data-bbox=)

dencia-universal-espana-participacion-llegaria_1_1658979.html

Norris, P. e Inglehart, R. (2019). *Cultural Backlash. Trump, Brexit, and Authoritarian Populism*. Cambridge, Cambridge University Press.

Nussbaum, M. (2014). *Emociones políticas. ¿Por qué el amor es importante para la justicia?* Barcelona, Paidós.

Nussbaum, M. (2008). *Paisajes del pensamiento. La inteligencia de las emociones*. Barcelona, Paidós Ibérica.

Ortega Dolz, P. (2021, 11 de febrero). “Bastión Frontal, la extrema derecha nacida con la pandemia”, *El País*, recuperado el 26/10/2022 de <https://elpais.com/espana/2021-02-10/bastion-frontal-la-extrema-derecha-nacida-con-la-pandemia.html>

Ramos, M. (2020, 20 de noviembre). “Movimientos sociales neofascistas: la extrema derecha más allá de Vox”, *LaMarea.com*, recuperado el 26/10/2022 de <https://www.lamarea.com/2020/11/20/movimientos-sociales-neofascistas-la-extrema-derecha-mas-alla-de-vox/>

Rivera, J.M., Jaráiz, E, López, P.C. (2021). “Emociones y política”, Escandón, P. y Levoyer, S. (eds.), *Comunicación pública, pandemia y elecciones*. Quito, Corporación Editora Nacional.

Rodríguez Basanta, A. y Guillén Lanzarote, A. (2021). “Prevención de la polarización social, el racismo y la xenofobia en conflictos vecinales en Barcelona”. *Revista CI-DOB d’Afers Internacionals*, 128, 175-200.

Roy, O. (2017). *Jihad and Death: The Global Appeal of Islamic State*, Londres, Hurst and Company.

Rubio Castillo, A. et al. (2019). *Barómetro Juvenil 2019. Participación política y activismo*, Madrid: Centro Reina Sofía sobre Adolescencia y Juventud.

Ruiz Díaz, L. J. (2017). “La prevención de la radicalización en la estrategia contra el

terrorismo de la Unión Europea. Entre *soft law* e impulso de medidas de apoyo”, *Revista Española de Derecho Internacional*, vol. 69, 257-280.

Rydgren, J. (Ed.), *The Oxford Handbook of the Radical Right*. Nueva York, Oxford University Press.

Schmid, A. (2013). *Radicalisation, De-Radicalisation, Counter-Radicalisation: A Conceptual Discussion and Literature Review*, The Hague, International Centre for Counterterrorism.

Smets, K. (2012). “A Widening Generational Divide? The Age Gap in Voter Turnout Through Time and Space”. *Journal of Elections, Public Opinion y Parties*, vol. 22(4), 407-430.

Sola-Morales, S. y Hernández-Santaolalla, V. (2017). “Abstención política y nuevas formas de participación política de los jóvenes: Análisis comparativo entre Chile y España”, *Revista Latina de Comunicación Social*, vol. 72, 629-648.

Subirats, J. (dir.) (2015). *Ya nada será lo mismo: Los efectos del cambio tecnológico en la política, los partidos y el activismo juvenil*, Madrid, Centro Reina Sofía sobre Adolescencia y Juventud-FAD.

Suso, R. (2014, 13 de septiembre). “Okupando en nombre de Ledesma y Pound”, *LaMarea*, recuperado el 26/10/2022 de <https://www.lamarea.com/2014/09/13/okupando-en-nombre-de-ledesma-y-pound/>

Tremínio, I. y Pignataro, A. (2021). “Jóvenes y el voto por la derecha radical: el caso de Costa Rica”. *Población & Sociedad [en línea]*, vol. 28(2), 101-126.

Wagner, M. (2021). “Affective polarization in multiparty systems”. *Electoral Studies*, vol. 69. <https://doi.org/10.1016/j.electstud.2020.102199>

PROTAGONISTAS DE SU PARTICIPACIÓN POLÍTICA: FORMAS ACTUALES DE PARTICIPACIÓN CONVENCIONAL, NO-CONVENCIONAL Y ACTIVISMO *ONLINE* DE LA JUVENTUD EN EUROPA

PROTAGONISTS OF THEIR POLITICAL PARTICIPATION: PRESENT FORMS OF CONVENTIONAL AND NON-CONVENTIONAL PARTICIPATION, AND ONLINE ACTIVISM OF YOUTH IN EUROPE

Rita Sobczyk

Universidad de Granada, Granada, España
rsobczyk@ugr.es

José María García de Diego

Universidad de Granada, Granada, España
jmgdediego@ugr.es

Francisco Barros Rodríguez¹

Universidad de Granada, Granada, España
fbarros@ugr.es

Recibido: septiembre de 2022

Aceptado: noviembre de 2022

Palabras clave: Participación política, jóvenes, Encuesta Social Europea.

Keywords: Political participation, youth, European Social Survey.

Resumen: El presente artículo analiza la relación entre la edad y la participación política, centrándose en la población joven de Europa. El estudio, fundamentado en la Encuesta Social Europa (2018), apunta a que la juventud se caracteriza por niveles de participación más altos que los otros grupos etarios en las actividades que, de manera directa, permiten visibilizar sus preocupaciones e intereses políticos. Se han detectado, además, varias formas de activismo de las personas jóvenes que convergen con las pautas de participación política presentes en el resto de la sociedad. Finalmente, se plantea la relación entre la diversidad de los perfiles de la juventud y sus formas de implicarse políticamente.

1. Autor de correspondencia.

Abstract: This paper analyzes the relationship between political participation and age, focusing on youth in Europe. Based on the results of the European Social Survey (2018), the study shows that this population sector is characterized by higher levels of participation than other age groups in activities which directly contribute to the visibilization of their political interests and concerns. There are several forms of activism of the youth which converge with political participation patterns present in the rest of the society. Finally, the paper analyzes the relations between diverse social profiles of the young people and their implication in politics.

Citizen participation is at the heart of democracy” (Verba et al., 1995: 1)

I. Introducción

El estudio sobre la participación política de los jóvenes es una temática a la que tradicionalmente se le ha prestado atención desde las Ciencias Sociales (Alarcón, 2021). Ya en la primera mitad del siglo XX intelectuales como José Ortega y Gasset (1923, en Oliart y Feixa, 2012) analizaron las nuevas formas de socialización política con las que las jóvenes generaciones de estudiantes de clase media encarnaban el anhelo de cambios democráticos. Actualmente en el debate sobre la evolución de la participación política de esta población, chocan dos posiciones principales: la que defiende el descenso del interés ciudadano en el ámbito político y la que postula la diversificación de las formas de involucrarse en la política (Weiss, 2020). En el foco de esta discusión, se instala la pregunta sobre ¿qué es lo que realmente significa

la participación política? Abundan los dilemas sobre las acciones concretas que se inscriben en esta categoría. Si bien es ampliamente aceptado que el acto de acudir a las urnas para votar constituye un mecanismo de participación política, no queda tan claro si lo es el hecho de compartir a través de las redes sociales una imagen o un artículo mediante solo un “click”.

Las investigaciones existentes parecen apuntar a que el decreciente peso de la participación política basada en la membresía de partidos políticos y la votación en democracias Occidentales (Dalton y Wattenberg, 2000; Grasso, 2018; Van Biezen et al., 2012) va acompañado por el giro hacia otras formas de participación más directa, centradas en cuestiones concretas y de carácter no-institucional. Diferentes sectores de la población se ven influidos en diversos grados por estas tendencias, pero es la población joven la que muestra pautas más novedosas de comportamiento político. Las generaciones más recientes se caracterizan por una mayor inclinación a involucrarse en formas no-institucionalizadas o no-convencionales de participación política (Grasso, 2018; Harris et al., 2010; Marsh et al., 2007; Sloam, 2014). Similares resultados se han obtenido para el caso español (Anduiza et al., 2010; Fraile et al., 2007; Torcal et al., 2006). Este cambio en las formas de acción política se enmarca en un contexto en el que las sucesivas crisis económicas y financieras, las políticas de austeridad neoliberales implementadas por los gobiernos, el elevado y permanente desempleo o la consolidación de las nuevas tecnologías en la vida cotidiana de los individuos han tenido una gran incidencia a nivel social y político, especialmente entre la población más joven (Giugni y Grasso, 2015; Grasso, 2018).

El presente trabajo analiza si existen diferencias entre diversas formas de participación política en función de la edad de las personas y, en concreto, en la población joven. Para ello se atiende a la clasificación que, iniciada por Barnes y Kaase (1979), actualmente la mayoría de debates sobre participación política plantean (Clua et al., 2021; Dalton et al., 2010; Grasso, 2018): por un lado, formas de participación convencionales, es decir, más tradicionales, por otro, formas de participación no-convencionales, esto es, más confrontativas. Siguiendo a Vallès y Martí (2020), una actividad política convencional sería aquella que se adecua y ajusta a los valores y normas dominantes de la sociedad y, por tanto, está legitimada y aceptada en general, mientras que una actividad política no-convencional (o de protesta), en cambio, es aquella que se halla en conflicto con ciertos valores y normas dominantes de la sociedad y, por tanto, puede ser rechazada o estar mal vista en general.

De forma específica, este trabajo ha prestado atención a ocho formas de participación política, las cuales, siguiendo la clasificación anterior, se han organizado de la siguiente manera: cuatro formas de participación convencional (contactar con algún político o autoridad, mostrar insignias o pegatinas de alguna campaña, colaborar con una Organización o Asociación, colaborar con un partido político o plataforma de acción ciudadana), tres no-convencionales (firmar en una campaña de recogida de firmas, boicotear o dejar de comprar ciertos productos, participar en manifestaciones autorizadas). Se ha tenido en cuenta una octava forma de participación vinculada con el activismo *online* (publicar o compartir algo sobre política en Internet), que siguiendo el trabajo de Grasso (2018) y debido a la

relevancia de la participación a través de Internet (Schlozman et al., 2010), se ha decidido mantener al margen de la clasificación anterior. En definitiva, se han analizado ocho formas de participación política. Por último, mencionar que se ha decidido no incorporar la acción “votar en unas elecciones” a los análisis de este trabajo debido a lo ya ampliamente estudiada por la literatura científica, así como el hecho habitual de que socialmente se piense en ella como “única” forma de participación política.

El artículo se estructura en cinco apartados, incluyendo este primero introductorio. En segundo lugar, se presenta el marco teórico, en el que se trata el concepto de participación política y su puesta en práctica (o no) por parte de la población joven. Este apartado, a su vez, engloba ocho subapartados, cada uno de los cuales se dedica a una de las ocho formas de participación política analizadas. A continuación se muestra la metodología desarrollada, en la que se exponen los objetivos del trabajo o la base de datos utilizada (ronda 9 de la Encuesta Social Europea, 2018), entre otras cuestiones. El cuarto apartado presenta los resultados obtenidos a partir del análisis de los datos llevado a cabo. Por último, el trabajo se cierra con un apartado de discusión y conclusiones.

2. Marco teórico: población joven y sus diferentes modalidades de participación política

El trabajo de Weiss (2020) traza la evolución de la investigación sobre la participación política. El propio concepto puede ser definido como las acciones

de los ciudadanos particulares (y no de políticos profesionales) que pretenden influir en la elección de las autoridades o en las actuaciones de estos (Verba y Nie, 1987). Otras instituciones u organizaciones, como ONG o empresas privadas, podrían ser clasificadas como otros actores sociales sobre los que también se puede ejercer presión mediante los mecanismos de participación política. En los años 90 las actividades ciudadanas, como voluntariado o membresía en asociaciones, empezaron a cobrar peso en el ámbito de la investigación, mientras que en los debates de los últimos años el protagonismo principal lo adquiere la actividad *online* (Weiss, 2020).

Sin embargo, la definición del concepto se complica si tenemos en cuenta que, sobre todo entre la población joven, surgen nuevas ideas en torno a la pregunta sobre ¿qué significa estar involucrado políticamente? (Pontes et al., 2018). Factores como el creciente nivel de formación de la ciudadanía, la borrosidad de las fronteras entre lo público y lo privado y las profundas mejoras en el acceso a la información redefinen el repertorio político y repercuten en qué actividades aparentemente no-políticas, como la compra de ropa, los flash mobs, el voluntariado o la creación clandestina de espacios públicos verdes se asocian con fines políticos (Van Deth, 2016). En las conceptualizaciones más amplias, se entiende por participación política cualquier acción voluntaria, realizada por los ciudadanos y que pretende impactar las estructuras de poder existentes. En este espíritu, Brady (1999: 737), por ejemplo, define la participación política como “acción de ciudadanos ordinarios orientada a influenciar los resultados políticos”. Dependiendo de la definición de la que se parte, podemos llegar a visiones con-

tradictorias de la realidad actual: los estudios apoyados en conceptualizaciones más conservadoras dibujan un panorama pesimista de la desconexión del público general de la esfera política, mientras que, en el otro extremo, se encuentran aquellas investigaciones que se centran en el compromiso ciudadano, secundando con entusiasmo el desarrollo de las nuevas formas de participación (Van Deth, 2016). Respondiendo a la creciente complejidad del panorama del activismo ciudadano, Tchecharis y van Deth (2018) plantean una taxonomía multi-dimensional que abarca: 1) participación en votaciones; 2) activismo digital; 3) participación institucionalizada (por ejemplo, trabajo para algún candidato político o donación de dinero a un partido); 4) protesta (por ejemplo, firma de una petición o asistencia a una manifestación); 5) participación cívica (sobre todo voluntariado); y, finalmente, 6) participación basada en las pautas de consumo. Otros autores, como Ekman y Amnå (2012) plantean la necesidad de distinguir entre las formas manifiestas de participación política, una categoría que abarcaría, entre otros, la participación en la política formal o en actividades de protesta y las modalidades latentes.

En las definiciones de la participación política entre las generaciones más recientes, destaca el énfasis puesto en estas modalidades que se alejan del ámbito formal. La juventud europea tiene una mayor probabilidad que sus homólogos más mayores de participar en iniciativas centradas en problemáticas específicas (Norris, 2004) y que incluyan actividades como la participación en manifestaciones o el activismo *online*.

La población joven no es, sin embargo, un monolito. La diversidad interna de este grupo requiere plantear análisis matiza-

dos y sensibles a factores como género, perfil socioeconómico, nivel educativo o características actitudinales. Existen evidencias sólidas que muestran que la clase social repercute en las pautas de participación política. Por ejemplo, el estudio de Henn y Foard (2014), realizado en Reino Unido, muestra que proceder de un entorno familiar con perfil profesional o pertenecer a clases medias se asocia con un interés más elevado de los individuos jóvenes en el ámbito político. Según esta misma investigación, si bien entre la población joven predomina un elevado nivel de escepticismo frente a las instituciones democráticas establecidas, los individuos con educación superior tienden a sentir más confianza en su comprensión de la política y ven el proceso electoral, así como los partidos, con un menor grado de antipatía que sus homólogos de cualificaciones más bajas. Goldfinch et al. (2009), por su parte, que analizan la participación política en Australia y Nueva Zelanda, sugieren que aquellos con mayor nivel educativo, mayores ingresos y de etnia europea son quienes tienen mayores probabilidades de participar políticamente, incluido *online*. Teniendo en cuenta la heterogeneidad de las formas de activismo político actual (Grasso, 2018), se presentan a continuación las bases conceptuales de las distintas formas de participación política abordadas mediante la Encuesta Social Europea 2018.

2.1 Contactar con algún político o autoridad

El contacto con un político o una autoridad es una forma de participación convencional que se halla altamente relacionada con la edad. Kristoffer Holt

et al. (2013), en un estudio realizado en Suecia, mostraron cómo a mayor edad la probabilidad de contactar con un político (de forma *offline*) aumentaba: mientras que el 5,9% de los individuos de entre 18-33 años habían contactado en los últimos doce meses con un político, la cifra progresivamente aumentaba hasta el 8,5% (34-45 años), 11,6% (46-64 años) y 13,5% (65-74 años). Maria Grasso (2018) obtuvo resultados similares al realizar un análisis en nueve países europeos: mientras que el 10% de las personas jóvenes (18-34 años) había contactado o visitado a un político o miembro del gobierno (sea *online* u *offline*), la cifra ascendía hasta el 14% para aquellos con 35 o más años.

Mark Gius (2015), en un estudio para la población estadounidense, halló que las personas con mayores ingresos mantenían un mayor porcentaje de contacto con políticos, mismo resultado para quienes tenían una vivienda en propiedad. Este resultado tiene relación con los obtenidos por Holt et al. (2013) y Grasso (2018) en torno a la edad, puesto que los sujetos adultos, a diferencia de la juventud, poseen mayores posibilidades de encontrarse en un puesto de trabajo con mejor salario y poseer una vivienda en propiedad. Coffé (2013), por su parte, analiza la brecha de género existente comparando Europa Oriental y Europa Occidental: el resultado es que en ambas regiones las mujeres tienen mucha menos probabilidad que los hombres de ponerse en contacto con un político. Por último, es interesante un estudio de Saunders (2014) en el que se muestra cómo aquellos individuos que participan frecuentemente en protestas callejeras tienden a contactar en mayor medida con políticos.

2.2 Mostrar insignias o pegatinas de alguna campaña

El uso de insignias o adhesivos de campañas políticas entre la juventud, como forma de participación informal pero convencional, se sitúa en unos niveles más o menos similares a los del resto de grupos etarios, pese a lo cual no se ubica entre las principales formas de participación política desarrolladas por la población joven (Grasso, 2018; Quintelier, 2007; Sloam, 2016). En un trabajo realizado por James Sloam (2016), el autor concluye que en los últimos doce meses esta forma de participación fue menos común que otras entre los menores de 25 años de la Unión Europea (UE de los 15), situándose en una media del 11,1%. Las diferencias regionales, no obstante, deben ser tenidas en cuenta: los países escandinavos, como Suecia, Finlandia o Dinamarca, junto a Francia, poseen unos porcentajes de participación superiores al resto, lo que según Sloam puede deberse a la mayor involucración política de las personas jóvenes en los Estados más ricos del Norte y Oeste de Europa frente a los del Sur. Igualmente Maria Grasso (2018), en un estudio desarrollado en nueve países europeos, muestra cómo la población joven, en su caso menor de 35 años, toma ligeramente mayor partido que los de 35 o más años (9% frente al 8%) en cuanto a mostrar o usar un logotipo, insignia o pegatina política o de campaña, sea *online* o *offline*. En cuanto al género, es interesante el trabajo de Coffé (2013) donde muestra que las mujeres de Europa del Este tienen menos probabilidades de usar una insignia de campaña que los hombres, mientras que en Europa Occidental se invierten los papeles.

Las cifras reflejan el descenso del interés de la ciudadanía en vincularse simbólicamente y visualmente con los partidos políticos.

Llevar insignias, pins, adhesivos u otros objetos similares implica que, en nuestro caso, las personas jóvenes muestran abiertamente su simpatía y complicidad con un determinado grupo político y, por extensión, una ideología. En un contexto de crisis de la representación política, donde los ciudadanos se sienten escasamente representados por los partidos políticos, este comportamiento es menos habitual. En palabras de Alain Touraine (2001: 16), la clase política “ya no tendría otro objetivo que su propio poder y, a veces, incluso el enriquecimiento personal de sus miembros. La conciencia de ciudadanía se debilita”. No obstante, una menor confianza no tiene por qué asociarse con una menor participación política (Goldfinch et al. 2009), tal y como confirma la literatura para otras formas de acción política presentadas en este trabajo.

2.3 Colaborar con una organización o asociación

El estudio de Bart Cammaerts et al. (2014) muestra que sectores amplios de población joven en Europa se sienten alienados de la política formal, a pesar de tener interés por los asuntos que conciernen al público general. Es por esta razón por la que optan por otras vías de participación, entre las cuales destaca la involucración en organizaciones de la sociedad civil y movimientos sociales.

Existen diversos factores de atracción de las organizaciones de la sociedad civil que resuenan entre la juventud. Con frecuencia se contraponen los objetivos claramente identificables de estas organizaciones frente a la complejidad y el carácter más abstracto de los programas de los partidos políticos (Cammaerts et al., 2014). Esta realidad se vincula con el ca-

rácter local de muchas de las actividades de estos primeros, lo que permite observar de manera más directa el efecto real que producen las actividades de voluntariado. Otro de los factores clave tiene que ver con el ámbito de los valores. Inglehart (2003) plantea, por ejemplo, que el giro desde los valores materialistas, centrados sobre todo en la satisfacción de necesidades fundamentales, a los post-materialistas contribuye a que los individuos participen más en actividades de voluntariado.

Sin embargo, existen diferencias muy pronunciadas en esta modalidad de participación política entre distintos países. Los países nórdicos destacan por contar con los niveles de voluntariado más altos de Europa, mientras que los países Mediterráneos y de Europa del Este se encuentran en el otro extremo (Plagnol y Huppert, 2010; Sardinha, 2011). Entre los elementos clave que pueden servir para explicar estas diferencias se encuentra el desarrollo económico, grado de consolidación de las instituciones democráticas, estructura del Estado de Bienestar o las tradiciones religiosas (Curtis et al., 2001). Según Curtis et al. (2001), la participación en actividades de voluntariado es especialmente alta en los países desarrollados económicamente, donde las estructuras democráticas cuentan con un elevado y continuado arraigo, cuyos sistemas políticos son de carácter socialdemócrata o liberal y en los que predominan las iglesias protestantes o existe una multiplicidad de organizaciones cristianas.

2.4 Colaborar con un partido político o una plataforma de acción ciudadana

La población europea es menos propensa a votar y a involucrarse en partidos políti-

cos que hace varias décadas (Van Biezen et al., 2012). Se trata de una realidad que se inscribe en una pauta más amplia de retroceso de las organizaciones de masas plasmada, entre otros, en el declive de las instituciones religiosas o los sindicatos. Según el ampliamente citado estudio de Van Biezen et al. (2012), la membresía en los partidos políticos ha disminuido desde los años 80 de manera profunda y, con ello, la legitimidad social de la que disfrutaban estas organizaciones.

Se trata de una tendencia especialmente visible entre la población joven, que cuestiona las principales instituciones de la democracia representativa (Fieldhouse et al., 2007). Existen diferentes teorías sobre el porqué de esta realidad. Algunos autores defienden la idea de que el materialismo e individualismo de las generaciones más recientes genera su desinterés por la participación en la política formal. Otros, como Bart Cammaerts et al. (2014), cuestionan el “mito de la apatía de los jóvenes”. Su investigación, centrada en las actitudes frente a la democracia en Reino Unido, Francia, España, Hungría, Austria y Finlandia, muestra que la escasa participación política tiene raíces sobre todo en las deficiencias, existentes o percibidas, de la oferta política. Los autores explican el comportamiento político de los individuos jóvenes oponiéndose a la idea de que se trata de una población apática y postulando más bien la relevancia de las posturas altamente críticas con el ámbito de la política formal y de los partidos políticos. En esta misma dirección apunta un estudio reciente de Stockemer y Sundström (2021). Los autores muestran una profunda marginalización de los políticos menores de 35 años en Francia, Alemania y Reino Unido. La investigación subraya además que se trata de una rea-

lidad que no ha sido afectada por ningún cambio significativo durante al menos los últimos cuarenta años.

2.5 Firmar en una campaña de recogida de firmas

Firmar en una campaña de recogida de firmas es uno de los actos de participación política más frecuente, popular y de mayor tradición en Occidente (Hale et al., 2018; Oser y Hooghe, 2018; Wright, 2015). Por ejemplo, en el Reino Unido el derecho de petición al Rey se remonta a la época medieval (Hale et al., 2018). Hoy en día, con esta actividad el sujeto firmante apoya una petición colectiva dirigida a las autoridades con el propósito de reclamar alguna actuación pública determinada. El hecho de que sea una forma de participación instantánea, que requiere pocos recursos y no exige una colaboración prolongada en el tiempo, facilita que los ciudadanos la hayan convertido en la principal forma de acción política tras el voto electoral (Hale et al., 2018).

La literatura sugiere que no hay grandes diferencias en el nivel de participación entre la población joven y el resto de edades (Grasso, 2018). Holt et al. (2013) halló que la juventud sueca (18-33 años), en los últimos doce meses, mantuvo unas cifras sobre firmar una petición (de forma *offline*) similares a las de los individuos de 34-45 años y levemente superiores al resto de grupos etarios de mayor edad. En cuanto al género, en su estudio que compara Europa Occidental y Europa del Este, Coffé (2013) encontró que en la primera región, en la que se han desarrollado considerablemente las formas de participación menos institucionalizadas, es más probable que las mujeres firmaran una

petición que los hombres, mientras que en la región oriental no se producía ninguna brecha de género.

Esta acción política se ha beneficiado en gran medida de la democratización del acceso a Internet, que ha permitido una reducción de los costos tanto para la gestión de una petición como para su firma. Actualmente existen diversos canales para la recogida de firmas a través de Internet, entre los que destacan *change.org*, *care2.com* o *avaaz.org*, los cuales permiten impulsar y firmar peticiones electrónicas sobre cuestiones tan diversas como el cumplimiento de los derechos humanos, la lucha contra el cambio climático o la supervisión de los niveles de corrupción política en las sociedades democráticas. Estas plataformas, a su vez, ofrecen otras ventajas al ciudadano frente a la firma tradicional en papel: les facilita informarse más detenidamente sobre la petición que potencialmente se va a firmar, les permite firmar varias peticiones sin tener que introducir nuevamente sus datos y, especialmente, les posibilita conocer el grado de apoyo real que tiene tal petición, esto es, saber cuántas personas han firmado previamente (Hale et al., 2018). Margetts et al. (2011) sugieren que cuando se proporciona a los firmantes potenciales una indicación de un número relativamente alto de otros signatarios, es más probable que participen en la petición. En definitiva, como sugieren Jungherr y Jürgens (2012), la firma de peticiones electrónicas o *e-petitions* se ha convertido en un mecanismo influyente para la participación política.

2.6 Boicotear o dejar de comprar ciertos productos

A lo largo de las últimas décadas los términos como consumo ético, sostenible

o político han llegado a formar parte del vocabulario cotidiano de una parte importante de la ciudadanía. Los consumidores socialmente conscientes son aquellos “que tienen en cuenta las consecuencias públicas de su consumo privado o que tratan de usar el poder de compra para lograr que se produzca un cambio social” (Webster, 1975, citado en García y Novo, 2017: 60). Se trata de individuos que saben que los productos y servicios que adquieren tienen vínculos estrechos con el contexto social y económico más amplio (Micheletti, 2003). Siguiendo a Micheletti, Føllesdal y Stolle (2004: vii) se define el consumo político como el “uso de la actividad en el mercado como un espacio político y de las decisiones de consumo como una herramienta política”.

Según el estudio de Neilson y Paxton (2010), ya en 2004 más de un tercio de la población de veinte Estados europeos analizados reportó haber realizado *boycott* o *buycott* de productos de consumo. Este último término hace referencia a la compra deliberada de ciertos productos atendiendo a motivaciones de carácter ético, medioambiental o sociopolítico. De esta manera los individuos pueden tanto castigar como premiar las prácticas de empresas, Estados o regiones (García y Novo, 2017). El consumo político constituye una forma de presión política utilizada globalmente, y que, en el caso de Europa, está especialmente presente en países como Finlandia, Dinamarca o Francia (Copeland y Boulianne, 2022).

La edad constituye un factor clave a la hora de comprender las pautas de consumo político. Un estudio reciente realizado en Canadá (Nonomura, 2017) muestra que la población de mediana edad y los adultos jóvenes se involucran más en consumo político que los más jóvenes y

los individuos de tercera edad. El autor defiende, no obstante, que el nivel educativo, más que la edad, constituye un predictor fundamental de estas pautas. En este sentido, la probabilidad de involucrarse en el consumo político se ve afectada por las barreras similares que la participación en actividades políticas más tradicionales.

2.7 Participar en manifestaciones autorizadas

Entre las expresiones de la participación política informal basadas en protesta se incluye, aparte de la firma de peticiones y las actividades de boicot, la participación en manifestaciones (Saunders, 2014). Hay que aclarar que estas pueden variar de protestas violentas e ilegales, hasta manifestaciones pacíficas que cuentan con permiso de las autoridades. En general, el uso de las vías pacíficas y regularizadas se ha convertido en la forma predominante de expresión de la voluntad política en nuestro contexto en la actualidad. Un relativamente reciente auge de las manifestaciones y concentraciones políticas fue estimulado por la Gran Recesión, que ha azotado de manera especialmente fuerte a la población más joven.

La participación en las demostraciones puede ser movilizada por diferentes canales. En este sentido, surge un elevado interés científico por el impacto de la actividad digital en las pautas de protesta *offline*. Un estudio reciente, realizado en Noruega (Enjolras et al., 2013), muestra que las redes sociales actúan de manera paralela a medios de comunicación tradicionales y entidades políticas y de la sociedad civil, llegando a un perfil distinto del participante. Concretamente son las

personas de un estatus socioeconómico más bajo y más jóvenes las que tienen una probabilidad más elevada de participar en las manifestaciones a raíz de la información circulada a través de las redes sociales.

En este sentido, se trata de un perfil diferente al observado entre un manifestante típico, que participa en esta actividad de protesta independientemente del canal a través del cual fue movilizado. La literatura existente muestra que en Europa Occidental se trata, sobre todo, de personas de un elevado nivel educativo e ingresos más altos en relación con el ciudadano medio, así como de individuos que se identifican más bien con la izquierda del espectro político. Suelen caracterizarse además por un bajo nivel de confianza en las instituciones políticas (Dalton et al., 2010). Sin embargo, dependiendo del tipo de protesta, el público movilizado varía profundamente. Por ejemplo, la ratio de género se ve fuertemente afectada por el tema principal abordado en la manifestación (Van Aelst y Walgrave, 2001).

2.8 Publicar o compartir algo sobre política en Internet

Siguiendo la propuesta de Grasso (2018), publicar o compartir algo sobre política en Internet se ha mantenido al margen de la clasificación entre formas de participación política convencionales y no-convencionales. El motivo se halla en que este activismo *online* trasciende esta dualidad clásica: si bien la participación mediante Internet tiene presencia en cada una de las acciones políticas anteriormente presentadas, en este caso solo puede realizarse de forma *online*. Publicar o compartir en Internet se ha convertido en un

comportamiento relevante entre la población joven (Grasso, 2018), de la que son pioneros. Las nuevas generaciones, socializadas digitalmente, contemplan el mundo digital y, en concreto, las redes sociales como un espacio para la participación y la comunicación política (Feixa, 2014). En 2021 el 24% de los individuos de la Unión Europea (de los 27) de entre 16 y 29 años habían recurrido a Internet para la participación cívica o política y, de forma específica, el 19% expresó opiniones sobre temas cívicos o políticos en sitios web o en redes sociales (por ejemplo, Facebook, Twitter, Instagram o Youtube), cifras que superan el resto de grupos etarios (Eurostat, 2022). Esta circunstancia se ha beneficiado de la generalización del acceso a Internet entre los países europeos (Soriano et al., 2020).

Diversos son los estudios que han analizado la participación política en espacios digitales como blogs (Gil et al., 2010), web de alojamiento de videos (Robertson et al., 2010) o redes sociales (Dimitrova et al., 2011; Gil et al., 2012; Holt et al., 2013; Park et al., 2009; Valenzuela et al., 2009; Vitak et al., 2011), concluyendo que estos espacios constituyen, en mayor o menor medida, un terreno válido para motivar el debate y la participación política. Vraga et al. (2015), en un trabajo sobre la juventud estadounidense, afirman que, junto al interés político, la evitación de conflictos constituye un elemento básico a la hora de estudiar la expresión política de la juventud en Facebook. Para las personas jóvenes que tienden a evitar el conflicto, la percepción sobre la participación política en Facebook está asociada a provocaciones, trifulcas y disputas agresivas, situación que les lleva a no publicar o compartir contenido político en la misma. Para otros individuos jóvenes el posible clima de heterogeneidad y hostilidad polí-

tica, que en los primeros actúa como elemento disuasorio, los alienta a publicar y compartir con mayor frecuencia. Jost et al. (2018), en un estudio sobre los movimientos de protesta en Estados Unidos, España, Turquía y Ucrania, sugieren que la participación en plataformas de redes sociales (como Facebook y Twitter) facilita un intercambio de información y contenidos esencial tanto para la coordinación de actividades de protesta como para sumar apoyos a la causa. Grasso (2018) confirma que la población joven (18-34 años) de nueve países europeos, frente a los mayores de 35 años, muestra una mayor participación en redes sociales (por ejemplo, Facebook) respecto a discutir o compartir opiniones sobre política, así como en seguir o unirse a la cuenta de un grupo político.

Las voces que destacan la importancia y el papel democratizador del activismo *online* coexisten con las críticas de esta forma de participación. En este sentido, surge el concepto de “slacktivism”, que hace referencia a las actuaciones digitales que nos hacen sentirnos bien pero que realmente no tienen ningunas consecuencias políticas reales (Christensen, 2012: 1). Se trataría de una forma de activismo propia de personas que no entienden el funcionamiento de los sistemas políticos actuales o que optan por una forma “fácil”, pero poco efectiva, de participación. Son individuos que se limitan al “clicktivism”, en otras palabras, participan en el debate político tan solo mediante actuaciones como cambiar su imagen de perfil en redes sociales, pinchar el botón “Me gusta” o compartir contenidos *online* con sus seguidores. Christensen (2011; 2012) es uno de los investigadores más destacados que cuestiona estas acusaciones. En su investigación sobre Finlandia plantea que los individuos involucrados en activismo

online suelen ser comprometidos y competentes en cuanto a su comprensión de la política. Su actividad digital no disminuye sus niveles de participación en las actividades políticas más tradicionales, sino más bien las complementa y, en algunos casos, puede incluso fomentar la movilización política *offline*.

Independientemente de la evaluación de la efectividad del activismo *online*, se confirma el cambio producido en las formas de participación política de la juventud respecto a las generaciones mayores (Harris et al., 2010; Sloam, 2014; Grasso, 2018; Marsh et al., 2007): los medios tradicionales de participación han sido transformados a raíz del surgimiento de la implicación política en Internet. Grasso (2018) sugiere que la regeneración política por parte de la población joven se producirá a través de las redes sociales y otras formas de participación virtuales, mientras que Schlozman et al. (2010) sostiene que la participación política en blogs y redes sociales supera la subrepresentación histórica de los ciudadanos más jóvenes respecto a la actividad política.

3. Metodología

Teniendo en cuenta que la acción política puede adoptar diversas formas, unas entendidas como convencionales y otras no-convencionales, el presente estudio analiza si existen diferencias en la participación en cada una de ellas en función de la edad vital de las personas. Para dicho propósito se ha explotado la Encuesta Social Europea², un estudio que se realiza

2. La explotación de los datos se realizó en mayo de 2022 cuando el fichero más actual disponible correspondía con la ronda 9 de la Encuesta Social Europea (2018).

de forma bianual y que aborda diferentes temas centrales para medir actitudes, creencias y patrones de comportamiento de la población en Europa sobre medios de comunicación, confianza en las instituciones, inmigración, etc. Este trabajo realiza un análisis exploratorio y descriptivo en el que se pretenden alcanzar dos objetivos: 1) conocer si las distintas formas de participación política son desiguales entre la población menor a 30 años con respecto a otros colectivos por edad, y 2) analizar qué características sociodemográficas presentan diferencias estadísticamente significativas en la juventud en las formas de participación política.

Para cumplir con estos objetivos se ha prestado especial atención a los bloques que ofrece la Encuesta Social Europea 2018 sobre formas de participación política, así como el bloque sobre datos sociodemográficos de las personas encuestadas. Esta encuesta científica internacional se realiza en Europa y cuenta con una muestra representativa de todas las personas mayores de 15 años (sin límite máximo de edad) residentes en hogares de cada uno de los 31 países que han participado, independientemente de su nacionalidad, ciudadanía o idioma. Las personas son seleccionadas por estrictos métodos de probabilidad aleatoria en cada etapa y se garantiza un tamaño muestral por país de al menos 1.500 individuos, exceptuando los países con una población menor de dos millones de habitantes, en el que el tamaño muestral mínimo es de 800. Así, este estudio cuenta con una muestra total de casi 50.000 encuestas realizadas cara a cara en los 31 países europeos participantes, lo que da una consistencia estadística de los análisis realizados. La metodología de análisis empleada ha seguido el diseño que se detalla a continuación:

1. En primer lugar se seleccionaron los casos y las variables del fichero de datos del estudio al objetivo de la investigación. Se seleccionaron 49.519 casos que conforman el estudio, si bien para los análisis estadísticos bivariados realizados, el número de casos total se sitúa en 49.297 (222 casos no incluyen la edad de la persona encuestada, siendo esta información imprescindible de conocer).
2. Para realizar el análisis de las formas de participación que se han llevado a cabo en el último año, se han recodificado las 8 preguntas que hacen referencia a ello, convirtiéndolas en 8 indicadores con dos posibles respuestas “Sí” y “No”, enviando las categorías de respuesta “no sabe” y “no contesta” a valores perdidos (casos menores al 1% en los 8 indicadores creados).
3. Posteriormente se recodificó la variable “Edad”, que contiene valores desde los 15 a los 90 años, transformándose en “GEdad” con las siguientes categorías: personas entre 15 y 29 años, entre 30 y 64 años, y con 65 o más años. Esta recodificación favorece el interés de conocer formas de participación política en función de tres momentos vitales diferentes que tradicionalmente se han diferenciado.
4. A continuación, se han creado dos variables que recogen información sociodemográfica de las personas encuestadas. La primera variable facilita información de la zona de Europa donde se ha realizado la encuesta a partir del país de referencia, creando cuatro categorías posibles de las Zonas europeas que EuroVoc (2022) (tesauro multilingüe y multidisciplinario de la UE) recoge: Europa Central y Oriental,

Europa del Norte, Europa Meridional, y Europa Occidental. La segunda variable creada reagrupa la posición ideológica de la persona encuestada, que había sido preguntada en un continuo 0 a 10, (0 representa izquierda y 10 derecha), en cinco categorías denominadas Izquierda (0 y 1), Centro-Izquierda (2 y 3), Centro (4 a 6), Centro-Derecha (7 y 8) y Derecha (9 y 10); el resto de categorías se han mandado a valores perdidos.

5. Finalmente, se han seleccionado únicamente a las personas menores de 30 años (7.837 casos) para realizar análisis bivariados entre los ocho indicadores creados sobre formas de participación política que las personas encuestadas han realizado en el último año (variables dependientes) en función de sus características sociodemográficas (variables independientes) Para ello se han realizado tablas de

contingencia con pruebas de significación Chi cuadrado de Pearson.

4. Resultados

Los análisis exploratorios sobre la participación en actividades políticas convencionales y no-convencionales en los últimos doce meses según la edad (véase el gráfico 1), muestran que la población joven europea, esto es, aquella menor de 30 años, es la que mayor participación presenta respecto a “publicar o compartir algo sobre política en Internet”, “mostrar insignias o pegatinas de alguna campaña” y “participar en manifestaciones autorizadas”.

En relación con la primera actividad política mencionada, publicar o compartir algo sobre política en Internet, el 22,4% de la juventud la ha llevado a cabo a lo

Tabla 1. Variables dependientes e independientes seleccionadas

Variables dependientes
B15: ¿Se ha puesto en contacto con un político o con una autoridad o funcionario estatal, autonómico o local?
B16: ¿Ha colaborado con un partido político o una plataforma de acción ciudadana?
B17: ¿Ha colaborado con alguna otra organización o asociación?
B18: ¿Ha llevado o mostrado insignias o pegatinas de alguna campaña?
B19: ¿Ha firmado una petición en una campaña de recogida de firmas?
B20: ¿Ha participado en manifestaciones autorizadas?
B21: ¿Ha boicoteado o dejado de comprar ciertos productos?
B22: ¿Ha publicado o compartido algo sobre política en Internet, por ejemplo, en blogs, por correo electrónico o en redes sociales como Facebook o Twitter?
Variables independientes
Sexo: hombre; mujer
Grupos quinquenales de población joven: de 15 a 19 años; de 20 a 24 años; de 25 a 29 años
Nivel de Estudios: hasta estudios primarios; secundaria 1ª etapa; secundaria 2ª etapa; Formación Profesional; grado universitario; postgrado universitario
Confesión religiosa: sí; no
Situación Laboral: trabaja; estudiando; situación de desempleo; sin buscar empleo; invalidez permanente; labores de cuidado y del hogar; otros
Tamaño del hogar: unipersonal; dos, tres; cuatro; cinco; seis; siete o más
Zonas UE EuroVoc: Europa Central y Oriental; Europa del Norte; Europa Meridional; Europa Occidental
Posición Ideológica: izquierda; centro-izquierda; centro; centro-derecha; derecha

Fuente: elaboración propia.

largo del último año. Esta cifra es especialmente relevante teniendo en cuenta que la población de mediana edad, es decir, aquella situada entre los 30 y los 64 años, se sitúa en un 17,8% de participación, mientras que la población de mayor edad, esto es, la de 65 o más años, lo hace en un escaso 6,6% de participación. Se observa, por tanto, una clara reducción de la creación de opinión en Internet conforme aumenta la edad. En cuanto a la segunda acción política, mostrar insignias o pegatinas de alguna campaña, la cual se vincula con el proceso electoral, uno de cada diez (10,8%) individuos jóvenes la lleva a cabo frente al 8,8% y al 6,6% de las personas de mediana y de mayor edad, respectivamente. Al igual que en el caso anterior, a mayor edad se reduce la participación, si bien la brecha no es tan amplia. Sobre la tercera actividad, participar en manifestaciones autorizadas, se produce la misma pauta que en las dos anteriores: a edades más avanzadas la participación decae. De esta manera, el porcentaje de participación entre la juventud se sitúa en el 10,0%, duplicando el de las personas mayores (4,9%). La población de mediana edad se sitúa en una posición intermedia con un 8,1%.

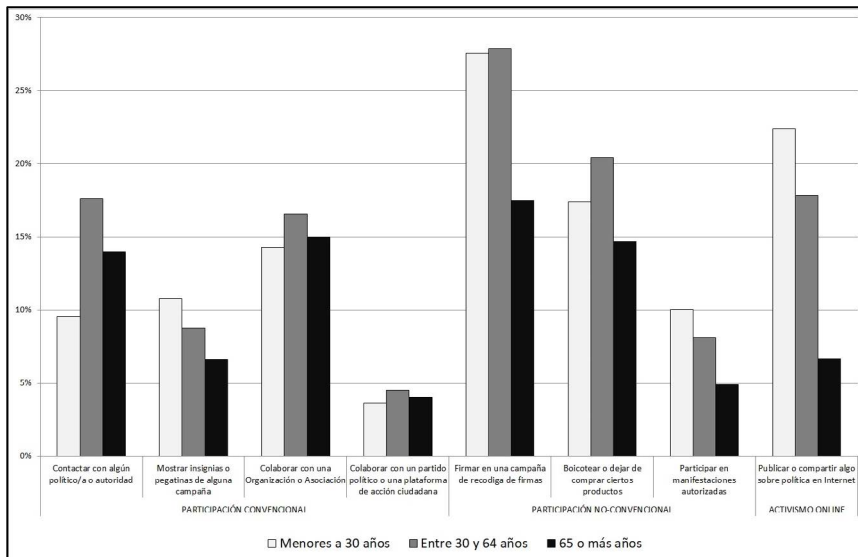
A pesar de la preeminencia de la población europea menor de 30 años en las tres acciones anteriores, la actividad política que mayor participación muestra entre la población joven es “firmar en una campaña de recogida de firmas”, seguida de “publicar o compartir algo sobre política en Internet”, ya presentada anteriormente, “hacer un boicot o dejar de comprar ciertos productos” y “colaborar con una organización o asociación”.

Firmar en una campaña de recogida de firmas es la acción política que, con gran distancia respecto al resto de actividades analizadas, se posiciona con el mejor por-

centaje de participación en los dos primeros grupos de edad. Para las personas de edad más avanzada también se sitúa en primera posición, si bien la diferencia con las siguientes acciones llevadas a cabo no es tan amplia. Mientras que para la juventud y las personas de mediana edad las cifras son similares, situándose en un 27,6% y un 27,9% respectivamente, en el caso de las personas de mayor edad la cifra es diez puntos porcentuales inferior (17,5%). Sobre realizar un boicot o dejar de comprar ciertos productos, esta es liderada por los individuos de mediana edad (20,4%), seguida de la juventud (17,4%) y las personas más mayores (14,7%). En cuanto a colaborar con una organización o asociación, las personas jóvenes son las que en menor medida desarrollan esta acción (14,3%), aunque la cifra es cercana a las del resto de edades (15,0% para las personas mayores y 16,5% para los individuos de mediana edad).

Por último, las dos actividades políticas que menor participación desarrollan las personas jóvenes europeas son “contactar con algún político/a o autoridad” y, a gran distancia en última posición, “colaborar con un partido político o una plataforma de acción ciudadana”. En la primera de ellas, la participación de la juventud (9,6%) se aleja ocho puntos porcentuales respecto a las personas de mediana edad (17,6%), quienes lideran tal acción política, mientras la distancia con las personas mayores es de algo más de cuatro puntos porcentuales (14,0%). Respecto a la segunda actividad, si bien la juventud es quien mantiene una cifra inferior, el valor porcentual es muy bajo para todos los grupos de edad (3,7%, 4,5% y 4,0% de menor a mayor edad grupal). En ambas acciones políticas, por tanto, menos de una de cada diez personas jóvenes toma partido en ellas.

Gráfico I. Porcentaje de participación en actividades políticas convencionales, no-convencionales y activismo *online* en los últimos doce meses, por grupos de edad



Fuente: elaboración propia a partir de datos de la ronda 9 de la Encuesta Social Europea (2018).

En definitiva, la población joven europea mantiene unas cifras importantes de participación política en cuanto a “firmar en una campaña de recogida de firmas” y “publicar o compartir algo sobre política en Internet”, siendo esta última liderada por la juventud a gran distancia del resto de grupos de edad. Por el contrario, la participación de individuos jóvenes respecto a “contactar con algún político/a o autoridad” y, sobre todo, a “colaborar con un partido político o una plataforma de acción ciudadana”, es especialmente baja. Igualmente es llamativo que las personas de 65 o más años no lideren ninguna de las actividades de participación política analizadas en este trabajo.

Tras el análisis por grupos de edad de las ocho actividades políticas desarrolladas por la población europea, a continuación se presentan los resultados de un análisis

descriptivo sobre dichas actividades en relación a ocho características socio-demográficas exclusivas para la juventud (véase la tabla 2 y la tabla 3, las cuales muestran porcentajes sobre quienes han afirmado positivamente que participan políticamente): sexo, edad, nivel de estudios, confesión religiosa, situación laboral, tamaño del hogar, región de residencia y posición ideológica. En este caso, el propósito es conocer si las ocho variables sociodemográficas relativas a la población joven son estadísticamente significativas respecto a las ocho variables dependientes incorporadas al análisis.

En relación al sexo de la población joven, no se muestran amplias disimilitudes: las mayores diferencias entre hombres y mujeres nunca superan los 3 puntos porcentuales, salvo en firmar en una campaña de recogida de firmas, 4,1 puntos porcen-

tales a favor de las mujeres, y en colaborar con una organización o asociación, 3,3 puntos porcentuales a favor de los varones. Las desigualdades por sexo, por tanto, no son muy relevantes. En cuanto a los grupos quinquenales de edad de la juventud, no se hallan diferencias estadísticamente significativas con tres de las formas de participación política: colaborar con un partido político o plataforma de acción ciudadana, colaborar con una organización o asociación y mostrar insignias o pegatinas de alguna campaña. En el resto de actividades se observa una superior participación política a mayor edad de la juventud: en algunos casos la brecha entre el grupo quinquenal más joven, de 15 a 19 años, respecto al mayor, de 25 a 29 años, se sitúa en torno a los 10 puntos porcentuales de diferencia. Así sucede en las acciones de boicot o dejar de comprar ciertos productos y de firmar en una campaña de recogida de firmas.

El nivel de estudios es una de las dos variables sociodemográficas en las que se muestran diferencias estadísticamente significativas respecto a todas las formas de participación política analizadas. La otra variable es la posición ideológica. En relación a la primera, se observa prácticamente en todas las acciones una clara pauta común: a mayor nivel educativo, mayor participación política. Los individuos jóvenes con estudios universitarios son los más activos, salvo en la acción de publicar o compartir algo sobre política en Internet, donde los porcentajes son levemente inferiores en relación a los individuos con titulación de Formación Profesional. Las mayores brechas entre la población con formación primaria o sin estudios y la población con cualificaciones universitarias se hallan en la acción política de firmar en una campaña de re-

cogida de firmas, donde se superan los 25 puntos porcentuales de disimilitud, seguida de realizar un boicot o dejar de comprar ciertos productos y publicar o compartir algo sobre política en Internet (en ambas las diferencias superan los 10 puntos porcentuales).

En torno a la posición ideológica, se observan dos cuestiones de interés: por un lado, la juventud que menor grado de participación política se sitúa en posiciones ideológicas centrales (centro y centro-derecha), por otro, las personas jóvenes que más participan mantienen una ideología de izquierdas (centro-izquierda y, sobre todo, izquierda). La mayor diferencia entre los sujetos con una posición ideológica de centro/centro-derecha respecto a aquellos de izquierda se observa en participar en manifestaciones autorizadas, la cual asciende a una brecha de más de 25 puntos porcentuales. También es llamativo que en la actividad de colaborar con un partido político o plataforma de acción ciudadana, las personas jóvenes de izquierda cuadruplican porcentualmente a las de centro (11,3% y 2,7%, respectivamente). En definitiva, la participación política es mayor cuando la juventud se define ideológicamente en uno u otro lado, especialmente entre quienes lo hacen a la izquierda.

Las personas jóvenes que no profesan una confesión religiosa son más participativas en todas las actividades políticas respecto a las que sí lo hacen, con excepción de las tres donde no se encuentran diferencias estadísticamente significativas: contactar con algún político o autoridad, colaborar con un partido político o plataforma de acción ciudadana y colaborar con una organización o asociación. En tres acciones se superan los 5 puntos

porcentuales de desemejanza entre la juventud religiosa y la no religiosa: firmar en una campaña de recogida de firmas, hacer un boicot o dejar de comprar ciertos productos y publicar o compartir algo sobre política en Internet. La situación laboral también arroja algunos resultados interesantes. Aquellos que se encuentran en una situación de invalidez permanente mantienen unos porcentajes de participación elevados, liderando cinco de las seis acciones políticas con diferencias estadísticamente significativas. En la actividad de colaboración con una organización o asociación, son los estudiantes quienes se sitúan en primer lugar con un 17,7%, seguida de la población ocupada con un 13,2%. Por el contrario, aquellos que se hallan en una situación de inactividad, es decir, ni trabajan ni buscan empleo, son quienes mantienen unos porcentajes más bajos en cinco de las seis actividades con diferencias estadísticamente significativas.

La juventud que constituye un hogar unipersonal, esto es, que vive sola es la que posee un mayor porcentaje de participación en todas las actividades políticas que mantienen diferencias estadísticamente significativas (5 de 8). De estas 5 variables dependientes, en 4 son los hogares de dos personas los que se posicionan en segunda posición mayoritaria. Destaca que en la actividad con mejores porcentajes de participación entre la juventud, firmar en una campaña de recogida de firmas, se observa una pauta de participación descendente al aumentar el número de habitantes en el hogar: desde el 35,8% de los unipersonales hasta el 16,8% de los hogares de siete o más personas. Por último, se observan diferencias estadísticamente significativas en 7 variables dependientes según la región de residencia: las personas jóvenes de Europa del Norte

mantienen unos porcentajes de participación más altos en 6 de las actividades políticas, mientras que en la restante (participación en manifestaciones autorizadas) se posicionan en segundo lugar pero cerca de los primeros (11,0% frente al 14,7% de Europa Meridional). No obstante, quienes les siguen de cerca en porcentajes de participación son las personas jóvenes de Europa Occidental (sucede así en 5 acciones políticas de las 7). Las diferencias de la juventud en Europa del Norte y Europa Occidental son, en algunos casos, considerables en relación a las otras dos regiones contempladas: así sucede, por ejemplo, con firmar en una campaña de recogida de firmas y boicotear o dejar de comprar ciertos productos.

Merece la pena concluir el análisis prestando atención a la actividad de colaborar con un partido político o plataforma de acción ciudadana: de las 8 variables sociodemográficas analizadas, en 6 no se han hallado diferencias estadísticamente significativas. Solamente se observan porcentajes relevantes en el nivel de estudios, con un claro patrón de mayor participación a superior nivel educativo, y en la posición ideológica, con inferiores cifras de participación entre quienes se posicionan en el centro o centro-derecha.

5. Discusión y conclusiones

Los resultados del presente estudio ponen de manifiesto que, entre las modalidades de participación analizadas, las actividades que atraen en la actualidad a un mayor porcentaje de personas jóvenes (“firmar en una campaña de recogida de firmas”, “publicar o compartir algo sobre política en Internet” o “hacer un boicot o dejar de comprar ciertos productos”)

Tabla 2. Porcentaje de participación de la población joven en actividades políticas convencionales en los últimos doce meses

Variables socio-demográficas	Categorías	PARTICIPACIÓN CONVENCIONAL											
		Contactar con algún político o autoridad			Mostrar insignias o pegatinas de alguna campaña			Colaborar con una Organización o Asociación			Colaborar con un partido político o plataforma de acción ciudadana		
		%	N	P valor	%	N	P valor	%	N	P valor	%	N	P valor
Sexo	Hombre	11,1	422	0,000	9,4	358	0,000	16,0	608	0,000	4,0	154	0,040
	Mujer	8,2	326		12,1	484		12,7	507		3,3	131	
Grupos quinquenales de Edad	De 15 a 19 años	6,6	149	0,000	10,8	242	0,888	14,3	322	0,995	3,4	77	0,341
	De 20 a 24 años	9,4	248		11,0	291		14,3	379		3,4	90	
	De 25 a 29 años	12,1	351		10,6	309		14,2	414		4,1	118	
Nivel de Estudios	Hasta Primarios	9,7	35	0,000	10,6	38	0,029	15,0	54	0,000	2,2	8	0,001
	Secundaria 1ª etapa	6,4	122		11,4	216		11,8	223		3,0	56	
	Secundaria 2ª etapa	8,6	293		9,9	336		12,8	435		3,4	115	
	Formación Profesional	12,2	79		10,4	67		16,3	105		3,7	24	
	Grado Universitario	14,5	132		13,9	126		18,8	171		5,5	50	
	Postgrado Universitario	16,1	86	10,7	57	22,3	119	5,8	31				
Confesión religiosa	Si	9,6	358	0,486	9,3	348	0,000	14,0	524	0,220	3,9	145	0,194
	No	9,6	384		12,2	489		14,6	585		3,5	139	
Situación Laboral	Trabaja	10,9	362	0,014	9,5	317	0,000	13,2	439	0,000	3,7	124	0,254
	Estudiando	8,6	277		12,9	415		17,7	569		3,9	126	
	Situación de desempleo	9,5	39		9,3	38		7,8	32		2,9	12	
	Sin buscar empleo	9,5	19		6,1	12		7,5	15		4,5	9	
	Invalidez permanente	11,8	6		17,6	9		11,8	6		3,9	2	
	Labores de cuidado y del hogar	9,3	31	9,6	32	8,4	28	1,2	4				
Tamaño del hogar	Otros	5,1	12	0,080	7,2	17	0,002	9,4	22	0,000	3,0	7	0,370
	Unipersonal	10,1	107		13,2	139		18,5	196		3,4	36	
	Dos	11,2	190		11,5	195		15,2	258		4,0	68	
	Tres	9,8	185		10,2	194		12,6	240		3,3	62	
	Cuatro	8,1	153		9,2	175		13,1	250		3,2	60	
	Cinco	9,6	78		12,2	99		15,0	122		4,7	38	
	Seis	8,7	24		11,9	33		11,2	31		4,7	13	
	Siete o más	8,0	11	4,4	6	10,9	15	4,4	6				
Zonas Europa (EuroVoc)	Europa Central y Oriental	6,6	149	0,000	5,7	129	0,000	7,3	166	0,000	3,6	81	0,588
	Europa del Norte	12,5	235		20,6	388		20,3	382		4,0	76	
	Europa Meridional	9,2	92		8,9	89		11,4	115		4,0	40	
	Europa Occidental	10,3	272		8,9	236		17,1	452		3,3	88	
Posición ideológica	Izquierda	13,2	48	0,003	21,8	79	0,000	22,7	83	0,000	11,3	41	0,000
	Centro-Izquierda	12,1	133		17,4	191		21,7	238		5,4	59	
	Centro	9,3	325		10,0	350		14,1	494		2,7	95	
	Centro-Derecha	12,5	140		10,7	120		15,7	176		3,4	38	
	Derecha	11,7	37	12	36	13,9	44	9,1	29				

Nota: Europa Central y Oriental (Albania, Bulgaria, República Checa, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, Hungría, Montenegro, Polonia, Rumanía y Serbia), Europa del Norte (Dinamarca, Estonia, Finlandia, Islandia, Letonia, Lituania, Noruega y Suecia), Europa Meridional (Chipre, España, Italia y Portugal) y Europa Occidental (Alemania, Austria, Bélgica, Francia, Irlanda, Países Bajos, Reino Unido y Suiza) (EuroVoc, 2022).

Fuente: elaboración propia a partir de datos de la ronda 9 de la Encuesta Social Europea (2018).

Tabla 3. Porcentaje de participación de la población joven en actividades políticas no-convencionales y activismo *online* en los últimos doce meses

Variables socio-demográficas	Categorías	PARTICIPACIÓN NO-CONVENCIONAL									ACTIVISMO ONLINE		
		Firmar en una campaña de recogida de firmas			Boicotear o dejar de comprar ciertos productos			Participar en manifestaciones autorizadas			Publicar o compartir algo sobre política en internet		
		%	N	P valor	%	N	P valor	%	N	P valor	%	N	P valor
Sexo	Hombre	25,4	969	0,000	16,7	631	0,044	9,6	364	0,103	23,3	883	0,036
	Mujer	29,5	1177		18,2	725		10,5	419		21,6	861	
Grupos quinquenales de Edad	De 15 a 19 años	21,0	470	0,000	11,7	263	0,000	8,7	195	0,022	17,9	401	0,000
	De 20 a 24 años	30,2	796		17,4	458		11,0	291		23,4	617	
	De 25 a 29 años	30,3	880		21,9	635		10,2	297		25,0	726	
Nivel de Estudios	Hasta Primarios	14,8	53	0,000	11,4	40	0,000	7,5	27	0,000	16,8	60	0,000
	Secundaria 1ª etapa	18,9	357		11,8	223		8,7	165		18,3	346	
	Secundaria 2ª etapa	27,5	934		15,9	540		9,0	305		21,9	743	
	Formación Profesional	33,3	215		25,8	166		11,3	73		28,4	183	
	Grado Universitario	38,7	351		27,0	245		14,2	129		27,8	252	
Postgrado Universitario	41,9	224	25,1	134	15,2	81	28,3	151					
Confesión religiosa	Si	23,9	894	0,000	14,4	539	0,000	8,1	308	0,000	19,4	726	0,000
	No	31,2	1243		20,4	814		11,6	475		25,2	1006	
Situación Laboral	Trabaja	28,5	945	0,004	23,3	640	0,000	9,0	298	0,000	23,3	772	0,417
	Estudiando	28,6	916		22,4	541		12,2	392		22,4	717	
	Situación de desempleo	22,4	92		21,0	52		8,8	36		21,0	86	
	Sin buscar empleo	20,2	40		18,1	16		8,1	16		18,1	36	
	Invalidez permanente	32,0	16		27,5	12		23,5	3		27,5	14	
	Labores de cuidado y del hogar	23,7	79		20,7	51		15,4	17		20,7	69	
	Otros	23,2	54		20,2	39		16,7	20		20,2	47	
Tamaño del hogar	Unipersonal	35,8	377	0,000	25,4	268	0,000	11,9	126	0,080	26,7	283	0,000
	Dos	33,3	563		23,8	402		10,7	182		25,0	422	
	Tres	25,6	483		15,0	284		9,6	181		22,5	425	
	Cuatro	24,7	470		12,9	246		9,7	184		19,4	367	
	Cinco	21,1	171		13,2	107		9,4	76		19,9	162	
	Seis	18,7	52		9,8	27		9,4	26		21,6	60	
Siete o más	16,8	23	12,4	17	4,3	6	16,8	23					
Zonas Europa (EuroVoc)	Europa Central y Oriental	19,4	440	0,000	8,5	193	0,000	7,8	178	0,000	13,3	301	0,000
	Europa del Norte	35,8	669		27,7	519		11,0	206		28,4	533	
	Europa Meridional	19,8	199		8,1	81		14,7	147		25,7	256	
	Europa Occidental	31,7	838		21,3	563		9,5	252		24,8	654	
Posición ideológica	Izquierda	42,6	155	0,000	33,1	120	0,000	32,9	120	0,000	40,4	147	0,000
	Centro-Izquierda	41,7	457		30,0	329		18,7	205		33,8	369	
	Centro	27,7	966		17,0	594		7,8	272		21,3	742	
	Centro-Derecha	27,6	308		15,7	175		7,3	82		23,8	265	
Derecha	23,7	75	15,8	50	10,7	34	26,9	85					

Nota: Europa Central y Oriental (Albania, Bulgaria, República Checa, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, Hungría, Montenegro, Polonia, Rumanía y Serbia), Europa del Norte (Dinamarca, Estonia, Finlandia, Islandia, Letonia, Lituania, Noruega y Suecia), Europa Meridional (Chipre, España, Italia y Portugal) y Europa Occidental (Alemania, Austria, Bélgica, Francia, Irlanda, Países Bajos, Reino Unido y Suiza) (EuroVoc, 2022).

Fuente: elaboración propia a partir de datos de la ronda 9 de la Encuesta Social Europea (2018).

comparten un rasgo primordial: se alejan del ámbito de la política convencional.

La forma de participación más popular entre los menores de 30 años es el apoyo a diversas campañas mediante el uso de su firma. Más de uno de cada cuatro personas jóvenes afirma haber realizado esta actividad en el periodo analizado en este estudio. Si bien se trata de una modalidad de participación bien arraigada en las democracias occidentales, en la actualidad una gran parte de las campañas de recogida de firmas se ha trasladado al espacio virtual. Es esta una de las razones por las que hoy se tiende a ubicar esta forma de participación fuera del ámbito de la política convencional. Llama la atención que entre los otros dos grupos etarios (entre 30 y 64 años; 65 años o más) la firma de las campañas también sea la modalidad principal de involucrarse políticamente, lo que podría apuntar a que las transformaciones en la participación presentes en la actualidad entre la juventud responden, al menos parcialmente, a procesos sociales más amplios que afectan a nuestras sociedades de manera global. La popularidad de la firma de peticiones en todos los grupos de edad queda reiterada por investigaciones realizadas anteriormente. Por ejemplo, Grasso (2018), en un estudio desarrollado en nueve países europeos, muestra cómo exactamente el mismo porcentaje de personas jóvenes (18-34 años) y de mayores de 35 años, el 33%, habían firmado una petición, carta o apelación en una campaña de recogida de firmas (sea *online* u *offline*).

El ámbito en el que más destaca la población joven es el activismo *online*. En este estudio se aborda este fenómeno analizando las pautas asociadas a la publicación *online* de información con contenidos políticos. Más del 22% de los

individuos jóvenes afirma haber utilizado el espacio virtual con la finalidad de compartir mensajes de carácter político, superando en esta forma de participación a todos los otros grupos etarios. El intenso uso de las redes sociales virtuales por parte de la juventud europea (83% frente al 57% en el total de la población), así como su elevado acceso móvil a Internet (52% frente al 41% en el total de la población), tiende a traducirse en una mayor probabilidad de participación política *online*, tal y como atestigua, por ejemplo, el estudio de Calenda y Meijer (2009) realizado con individuos jóvenes en Italia, Países Bajos y España. Los resultados de nuestra investigación ponen de manifiesto el peso protagonista de las nuevas generaciones en la participación política *online*, corroborando su consolidación como una de las modalidades fundamentales del activismo político en la actualidad (Pickard, 2015).

De modo parecido el consumo político, asociado a una mayor concienciación de la población sobre el poder de sus decisiones económicas, se convierte en una de las formas básicas de participación. La popularidad de esta modalidad de activismo se apoya en el supuesto de que nuestras pautas de consumo pueden ser utilizadas para ejercer presión sobre empresas y gobiernos para generar transformaciones sociales. Pese a la popularidad del consumo político entre la juventud, los resultados de nuestra investigación muestran que no son los menores de 30 años sino la población de los tramos etarios intermedios la que tiene mayor probabilidad de ejercer su voluntad política a través de sus prácticas como consumidores. Se trata de un patrón que se ha ido perfilando a lo largo del tiempo (Copeland y Boulianne, 2022; Nonomura, 2017).

Un meta-análisis reciente (Copeland y Boulianne, 2022), basado en la revisión de 66 estudios distintos, muestra que el consumo político es practicado sobre todo por la población de mediana edad y elevado nivel educativo, que se interesa por los asuntos públicos, estando a la vez desilusionada con las estructuras políticas existentes. En esta misma línea, Stolle et al. (2005) apunta que altos niveles de consumo político caracterizan a individuos que desconfían de las instituciones políticas, parten de posturas post-materialistas y no consiguen canalizar su perspectiva mediante vías políticas formales. Existen investigaciones que defienden, sin embargo, que se trata más bien de un elemento complementario y no alternativo a las modalidades más convencionales de la participación política. El estudio de Strømsnes (2009), por ejemplo, que analiza el caso de Noruega, plantea que el consumo político atrae sobre todo a población con nivel educativo alto, que simpatizan con ideas de izquierda y que utilizan esta estrategia no para sustituir el repertorio político convencional sino para ampliarlo.

En contraste con la popularidad de las prácticas de consumo político, firma de peticiones y uso de Internet para compartir contenidos políticos, aparecen actividades con muy escasa presencia entre las nuevas generaciones. Nuestro análisis desvela que la actividad política con más baja participación de la juventud es la colaboración con un partido político o una plataforma de acción ciudadana. Estos resultados son el reflejo de un fenómeno ampliamente descrito en la literatura sobre el descenso de la involucración en los partidos políticos en Europa (Van Biezen et al., 2012) y en las organizaciones de masas en general. Llama la atención que, en el indicador analizado, el compor-

tamiento de la población joven converge con lo observado en los otros grupos de edad. En este sentido, las pautas presentes entre las personas jóvenes son una muestra de la desconexión de los partidos políticos que atraviesa a toda la sociedad y no una característica que distinga a las nuevas generaciones de las demás.

Hasta este punto hemos abordado las prácticas políticas que atraen al mayor y al menor porcentaje de sujetos jóvenes. No obstante, nos gustaría llamar la atención sobre el hecho de que exista una serie de actividades políticas en las que la participación de la población joven supera a la de los otros grupos de edad. Este hecho parece apuntar a lo planteado, entre otros, por Cammaerts et al. (2014) o Melo y Stockemer (2014): en lugar del desinterés de la juventud por la esfera política, encontramos más bien una paulatina reorientación del foco de su actividad política. El presente estudio contribuye a cuestionar la idea sobre despolitización, indiferencia y desafección política de las personas jóvenes. En esta línea, Morán y Benedicto (2016), en su estudio sobre la juventud española, plantean que la estructuración de la relación jóvenes-política se apoya no solo en la desconfianza en la política formal y sentimiento de impotencia cívica sino en la reconfiguración de las identidades cívicas juveniles que se desarrollan hoy en día en un contexto de creciente incertidumbre, individualización e inestabilidad.

El presente estudio contribuye a este debate mostrando el protagonismo de la juventud en algunas formas de participación política. A nivel de los países analizados mediante la Encuesta Social Europea, las nuevas generaciones cuentan con cifras de participación más altas que otros grupos etarios a la hora de ejercer influen-

cia política en Internet, pero su participación política no se limita solo a la esfera virtual. Superan a los demás grupos cuando se trata de asistir a las manifestaciones o mostrar públicamente las insignias de campañas políticas.

Cabe matizar, no obstante, que esta última modalidad de participación política se ha ido transformando profundamente a lo largo de los últimos años. Sirva de ejemplo la utilización masiva de la bandera ucraniana en los perfiles de los usuarios de las redes sociales más populares en respuesta a la invasión rusa. El traslado del uso de las señales de apoyo a diferentes causas políticas en Internet implica que este tipo de iniciativas se efectúen desde abajo con más frecuencia, sin que haya un impulso para ello de los partidos políticos formales. En este sentido, si bien se trata de una práctica con una larga historia en las democracias Occidentales, en la actualidad observamos una transformación de esta forma de activismo, no solo en términos de su presencia *online* sino también en cuanto a los factores que inciden en que los individuos se involucren en esta estrategia para ejercer presión política.

El hecho de que existan formas de participación en las que predomina la juventud queda confirmado por otras investigaciones. Por ejemplo, el estudio de Melo y Stockemer (2014), que compara Alemania, Francia y Reino Unido, muestra que la participación en las votaciones es la más presente entre las personas mayores, la firma de peticiones entre los adultos de entre 34 y 65 años, mientras que las personas más jóvenes son las más propensas a participar en las manifestaciones. Los resultados de la investigación de Sloam (2014) sobre la participación política de la juventud en la Unión Europea apuntan en la misma dirección. Mostrar insignias o

pegatinas de alguna campaña o participar en una manifestación constituyen actividades políticas que cuentan con el predominio de la población joven. En cambio, el consumo político o firma de peticiones se caracterizan por menores brechas de carácter etario.

Las tres actividades captadas en esta investigación en las que la juventud tiene mayor protagonismo tienen el potencial de contribuir a la visibilización pública de los debates políticos. Es una visibilización que se efectúa desde la base, a raíz de las actuaciones de individuos particulares y alejándose de los medios tradicionales de comunicación masiva. Cada vez que alguien comparte información *online*, muestra sus opiniones mediante insignias o sale a manifestarse en las vías públicas, transmite un mensaje con contenido político a los demás. No pasa lo mismo, o al menos no de manera automática, en la mayoría de las otras formas de participación analizadas. La colaboración con partidos y asociaciones o los contactos con autoridades pueden involucrar tan solo al individuo y la organización en cuestión. El consumo ético o la firma de peticiones, cuando adquieren escala masiva, sirven para ejercer presión política, pero el acto individual de boicoteo o de firma de una petición no necesariamente se traduce en que la información sobre las opiniones políticas personales que fundamentan estas actuaciones llegue a los demás. En contraposición, los datos recogidos apuntan a que las personas jóvenes protagonizan actividades que de manera directa inciden en que otros se enteren de las cuestiones que son importantes para ellos. Las tres formas de participación en las que se implican más que los otros grupos etarios sirven para comunicar contenidos de carácter político.

Las ideas expuestas podrían ser explicadas a raíz de los resultados de otras investigaciones, que defienden que amplios sectores de la población joven no se sienten representados por los actores políticos tradicionales. Hooghe y Stolle (2005) defienden, por ejemplo, que la escasa participación juvenil en los partidos políticos no es tanto el efecto del desinterés de este sector de la población por los asuntos políticos sino más bien una muestra de que los partidos políticos perdieron la motivación para atraer y representar a las personas jóvenes. Estos autores insisten en la necesidad de analizar los factores estructurales que repercuten en los niveles de implicación política de la juventud, planteando el siguiente interrogante: “¿dejan los individuos jóvenes de participar en los partidos políticos porque perdieron el interés en ello o porque se les ha dejado de invitar a que lo hagan?” (Hooghe y Stolle, 2005: 44). En su investigación demuestran que las secciones de juventud de los partidos en Bélgica disminuyeron en cuanto a su membresía a lo largo de las últimas décadas y, con ello, su función como entidades de reclutamiento se debilitó profundamente. Esto, a su vez, se vincula con el hecho de que los partidos políticos se transformaron, perdiendo la motivación para construir una base de masas (Katz y Mair, 1995). Hoy en día ponen más énfasis, en cambio, en cuestiones como la experticia profesional en comunicación o el acceso directo a los medios de comunicación masiva, por lo que, por ejemplo, en las campañas electorales necesitan menos voluntarios que en el pasado.

¿Puede ser la transformación interna de los partidos políticos un factor explicativo de la necesidad de la juventud, captada en esta investigación, para manifestar sus objetivos políticos de maneras alternativas

que van más allá de los cauces de la política formal? ¿Es la falta de representación la que puede estar detrás del protagonismo de la población joven en las actividades políticas que permiten lanzar al público general sus preferencias e ideales políticos? Si bien no podemos responder a estas preguntas a partir de la presente investigación, los tres indicadores en los que observamos la dominación de las personas jóvenes parecen apuntar a que las nuevas generaciones, en mayor medida que el resto de la población, han adoptado la tarea de visibilizar sus intereses y preocupaciones políticas.

Esto no quiere decir, sin embargo, que la participación política en las modalidades menos institucionalizadas implique una desconexión completa de la política ligada a las organizaciones establecidas. Por ejemplo, el estudio de Saunders (2014), basado en ediciones anteriores de la Encuesta Social Europea, muestra que la mayoría de las personas que se involucran en manifestaciones y marchas de protesta participa, aunque sea de manera moderada, en la política formal. Esto puede vincularse con el hecho de que entre las personas que participan en actividades de protesta con frecuencia coexisten, por una parte, la desconfianza en la clase política y en los sistemas democráticos actuales, y por otra, un fuerte apoyo a los ideales y valores democráticos.

El análisis de la relación entre las características sociodemográficas de la juventud y las diversas actividades políticas muestra una imagen de heterogeneidad interna. Los resultados de la Encuesta Social Europea 2018 apuntan a la relevancia del nivel educativo y de la posición ideológica en este panorama.

Este estudio evidencia que, en casi todas las formas de participación, los individuos

con educación más alta son más activos políticamente. Si bien existe una amplia literatura que muestra la correlación positiva entre la educación y la participación política (Henn y Foard, 2014; Verba et al., 1995), no queda tan claro cuáles son los factores últimos que convierten a los individuos altamente formados en partícipes activos del proceso político. En los estudios existentes, se suele atribuir la vinculación entre ambos al aumento del acervo de conocimientos y capacidades -necesarios para involucrarse políticamente- que suele acompañar el proceso educativo. No obstante, en los últimos años, se han publicado varios estudios que apuntan a que no es tanto la educación en sí sino, sobre todo, el estatus social y las pautas de socialización en las etapas pre-adultas lo que aumenta la participación política (Persson, 2015). La reciente revisión de la literatura realizada por Persson (2015) indica que, en este primer caso, el factor que aumenta la participación es el estatus social que se adquiere al completar etapas superiores de la educación formal. A su vez, el estatus social alto se asocia con una mayor exposición a las redes sociales que promueven la participación política. En cambio, en los planteamientos sobre la influencia de la socialización, se defiende que los mismos factores que repercuten en la probabilidad de obtener un nivel de educación elevado (por ejemplo, nivel socioeconómico de la familia o capital cultural recibido en el hogar) se traducen en una mayor probabilidad de participación política.

Otro de los factores clave que se asocia con niveles de implicación social heterogéneos es la posición ideológica. Las diferencias en participación en función de la identificación con distintas posiciones del espectro político son relevantes. Por ejemplo, si los individuos de una deter-

minada preferencia ideológica tienen una mayor probabilidad de participar en actividades de protesta, aumenta la probabilidad de que sus preocupaciones lleguen a las autoridades y a la población en general. Los resultados de nuestra investigación muestran que los individuos que menos participan son los que se identifican con posiciones ideológicas centrales (especialmente, centro y centroderecha), mientras que el posicionamiento en alguno de los lados (especialmente, en el caso de la izquierda) se vincula con niveles de implicación más elevados. En esta misma línea, el estudio de van der Meer et al. (2009), realizado en veinte democracias occidentales, evidencia que las orientaciones ideológicas repercuten fuertemente en diversas formas de acción política. Corroborando nuestros resultados, la investigación muestra que los individuos más moderados participan menos que las personas que se identifican con los extremos del espectro ideológico. Entre estos últimos, las personas que se identifican con la izquierda tienen una mayor probabilidad de involucrarse en la gran mayoría de las modalidades de participación política analizadas (van der Meer et al., 2009). Diversas investigaciones muestran que, no obstante, la relación entre la ideología y la participación política es compleja y requiere de una contextualización en los aspectos locales de la acción política. Por ejemplo, el estudio de Kostelka y Rovny (2019) muestra que, pese a que la literatura existente parece apuntar a que la identificación con la izquierda se asocia con una mayor probabilidad de participar en las actividades de protesta, no en todos los Estados democráticos de Europa es así. Los resultados de la investigación indican que las acciones de protesta pueden vincularse con distintas posiciones ideológicas dependiendo del contexto histórico de

cada país, así como de la identificación personal con el liberalismo cultural.

Entre las variables con elevado impacto en la participación política, llama también la atención la situación laboral. Mientras que los individuos en situación de inactividad son los menos implicados políticamente en la mayoría de las modalidades de participación analizadas, pasa lo contrario entre las personas en estado de invalidez permanente. Se trata de un resultado interesante, si tenemos en cuenta que la literatura existente apunta a que la discapacidad por regla general tiene un efecto negativo en la participación política. No obstante, existen evidencias empíricas que muestran que si a la discapacidad se une la percepción de estar discriminado la probabilidad de implicarse políticamente cambia. Por ejemplo, el estudio de Mattila y Papageorgiou (2017) indica que la coexistencia de ambas realidades puede traducirse en un aumento de participación en algunas formas de activismo político. Su investigación, que analiza las pautas de comportamiento político en 32 países, desvela que las personas en situación de discapacidad se involucran más que el resto de la población en actividades de protesta y tienen una mayor probabilidad de contactar con las autoridades.

Finalmente, además de las características sociodemográficas individuales de la juventud, este estudio muestra la relevancia del contexto social más amplio en el que se desenvuelven. Diversas investigaciones (Briggs, 2017; Cammaerts et al., 2014; Sloam, 2014) atestiguan que, en la Unión Europea, existen profundas diferencias en cuanto a las formas de participación política y su popularidad entre distintos sectores de la población. Los resultados de nuestra investigación indican que Europa del Norte y Europa Occidental, con algu-

nas excepciones, destacan por presentar elevados niveles de participación de las personas jóvenes, mientras que, en el otro extremo, con los niveles más bajos de participación en casi todas las variables analizadas, se encuentran Europa Central y Oriental. Dicha pauta se alinea con las conclusiones del estudio de Kitanova (2000), que plantea que las personas procedentes de democracias más establecidas tienden a ser más activas políticamente. El presente estudio corrobora la persistencia de disparidades geográficas en términos de la implicación en las actividades políticas, hecho que parece estar conectado con el nivel de consolidación de las pautas democráticas en cada Estado.

Bibliografía

- Alarcón, F. (2021). "Young People's Political Participation: New and Old Forms in Contemporary Spain", *Partecipazione e Conflitto*, 14(2), 914-932.
- Anduiza, E.; Cantijoch, M.; Gallego, A. y Salcedo J. (2010). *Internet y participación política en España*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Barnes, S. y Kaase, M. (1979). *Political Action. Mass Participation in Five Western Democracies*. Londres: Sage.
- Brady, H. (1999). "Political Participation", en J. P. Robinson, P.R. Shaver y L. S. Wrightsman (eds.). *Measures of Political Attitudes*. San Diego: Academic Press, 737-801.
- Briggs, J. (2017). "Young People and Participation in Europe", en J. Briggs (ed.). *Young People and Political Participation*. Londres: Palgrave Macmillan, 63-86.
- Calenda, D. y Meijer, A. (2009). "Young people, the Internet and political participation", *Information, Communication & Society*, 12(6), 879-898.

- Cammaerts, B. et al. (2014). "The Myth of Youth Apathy: Young Europeans' Critical Attitudes Toward Democratic Life", *American Behavioral Scientist*, 58(5), 645-664.
- Christensen, H. S. (2011). "Political activities on the Internet: Slacktivism or political participation by other means?", *First Monday*, 16(2).
- Christensen, H. S. (2012). "Simply slacktivism? Internet participation in Finland", *JeDEM - EJournal of EDemocracy and Open Government*, 4(1), 1-23.
- Clua, A.; López-Léon, S. y Ferrán-Ferrer, N. (2021). "Knocking on the Public Sphere Door: Does Online Political Participation Make a Difference for Young People in Spain?", en M. Giugni y M. Grasso (eds.). *Youth and Politics in Times of Increasing Inequalities*. Cham: Palgrave Macmillan.
- Coffé, H. (2013). "Gender and Political Participation in Western and Eastern Europe", en K. Demetriou (eds). *Democracy in Transition*. Berlín: Springer.
- Copeland, L. y Boulianne, S. (2022). "Political consumerism: A meta-analysis", *International Political Science Review*, 43(1), 3-18.
- Curtis, J.; Baer, D. y Grabb, E. (2001). "Nations of Joiners: Explaining Voluntary Association Membership in Democratic Societies", *American Sociological Review*, 66(6), 783-805.
- Dalton, R.; Van Sickle, A. y Weldon, S. (2010). "The individual-institutional nexus of protest behaviour", *British journal of political science*, 40(1), 51-73.
- Dalton, R. y Wattenberg, M. (2000). *Parties without partisans: Political change in advanced industrial democracies*. Oxford: Oxford University Press.
- Dimitrova, D.; Shehata, A.; Strömbäck, J. y Nord, L. (2011). "The Effects of Digital Media on Political Knowledge and Participation in Election Campaigns", *Communication Research*, 41(1).
- Ekman, J. y Amnå, E. (2012). "Political participation and civic engagement: Towards a new typology", *Human affairs*, 22(3), 283-300.
- Enjolras, B.; Steen-Johnsen, K. y Wollerbæk, D. (2013). "Social media and mobilization to offline demonstrations: Transcending participatory divides?", *New Media & Society*, 15(6), 890-908.
- Encuesta Social Europea (2018). *European Social Survey European - ESS9*. https://doi.org/10.21338/ESS9E03_1. Fecha de consulta: 22/10/2022.
- Eurostat (2022). *Database*. <https://bit.ly/2xo5Cvn>. Fecha de consulta: 22/10/2022.
- EuroVoc (2022): *7206 Europa*. <https://op.europa.eu/es/web/eu-vocabularies/concept-scheme/-/resource?uri=http://eurovoc.europa.eu/100277>. Fecha de consulta: 22/10/2022.
- Feixa, C. (2014). "Juventud y participación política en la era digital: estado del arte versus artes del Estado", en J. Subirats et al. (eds.). *Jóvenes, Internet y Política*. Madrid: Centro Reina Sofía sobre Adolescencia y Juventud, 96-126.
- Fieldhouse, E.; Tranmer, M. y Russell, A. (2007). "Something about young people or something about elections? Electoral participation of young people in Europe", *European journal of political research*, 46(6), 797-822.
- Fraile, M.; Ferrer, M. y Martín, I. (2007). *Jóvenes, conocimiento político y participación*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.
- García, M. y Novo, M. (2017). "The Emergence of the "Conscious Consumer": An Analysis of Political Participation through Purchasing Decisions", *Revista Española*

- de Investigaciones Sociológicas*, 1(158), 59-78.
- Gil, H.; Veenstra, A.; Vraga, E. y Shah, D. (2010). "Digital Democracy: Reimagining Pathways to Political Participation", *Journal of Information Technology & Politics*, 7(1), 36-51.
- Gil, H.; Jung, N. y Valenzuela, S. (2012). "Social Media Use for News and Individuals Social Capital, Civic Engagement and Political Participation", *Journal of Computer-Mediated Communication*, 17(3), 319-336.
- Giugni, M. y Grasso, M. (2015). *Austerity and protest: Popular contention in times of economic crisis*. Londres: Routledge.
- Gius, M. (2015). "The Determinants of Political Participation", *Journal of the New York State Economics Association*, 46, 53-62.
- Goldfinch, S.; Gauld, R. y Herbison, P. (2009). "The Participation Divide? Political Participation, Trust in Government, and E-government in Australia and New Zealand", *Australian Journal of Public Administration*, 68(3), 333-350.
- Grasso, M. (2018). "Young People's Political Participation in Europe in Times of Crisis", en S. Pickard y J. Bessant (eds.). *Young People Re-Generating Politics in Times of Crises*. Cham: Palgrave Macmillan.
- Hale, S.; John, P.; Margetts, H. y Yasseri, T. (2018). "How digital design shapes political participation: A natural experiment with social information", *PLoS ONE*, 13(4): e0196068.
- Harris, A.; Wyn, J. y Salem, Y. (2010). "Beyond apathetic or activist youth 'Ordinary' young people and contemporary forms of participation", *Young*, 18(1), 9-13.
- Henn, M. y Foard, N. (2014). "Social differentiation in young people's political participation: The impact of social and educational factors on youth political engagement in Britain", *Journal of Youth Studies*, 17(3), 360-380.
- Holt, K.; Shehata, A.; Strömbäck, J. y Ljungberg, E. (2013). "Age and the effects of news media attention and social media use on political interest and participation: Do social media function as leveller?", *European Journal of Communication*, 28(1).
- Hooghe, M. y Stolle, D. (2005). "Youth organisations within political parties: Political recruitment and the transformation of party systems", en J. Forbrig (ed.). *Revisiting youth political participation*. Estrasburgo: Council of Europe Publishing, 43-51.
- Inglehart, R. (2003). *Human values and social change*. Boston: Brill.
- Jost, J. et al. (2018). "How Social Media Facilitates Political Protest: Information, Motivation, and Social Networks", *Political Psychology*, 9(S1), 85-118.
- Jungherr, A. y Jürgens, P. (2012). "The Political Click: Political Participation through E-Petitions in Germany", *Policy & Internet*, 2(4), 131-165.
- Katz, R. y Mair, P. (1995). "Changing models of party organization and party democracy: The emergence of the cartel party", *Party politics*, 1(1), 5-28.
- Kitanova, M. (2020). "Youth political participation in the EU: Evidence from a cross-national analysis", *Journal of Youth Studies*, 23(7), 819-836.
- Kostelka, F. y Rovny, J. (2019). "It's Not the Left: Ideology and Protest Participation in Old and New Democracies", *Comparative Political Studies*, 52(11), 1677-1712.
- Margetts, H.; John, P.; Escher, T. y Reissfelder, S. (2011). "Social information and political participation on the internet: An experiment", *European Political Science Review*, 3(3), 321-344.

- Marsh, D.; O'Toole, T. y Jones, S. (2007). *Young people and politics in the UK. Apathy or alienation?* Basingstoke: Palgrave Macmillan.
- Matthes, C. (2021). "Safeguarding Democracy and the Rule of Law by Civil Society Actors? The Case of Poland", en A. Lorenz y L. Anders (eds.). *Illiberal trends and anti-EU politics in East Central Europe*. Cham: Palgrave Macmillan, 263-281.
- Mattila, M. y Papageorgiou, A. (2017). "Disability, perceived discrimination and political participation", *International Political Science Review*, 38(5), 505-519.
- Melo, D. y Stockemer, D. (2014). "Age and political participation in Germany, France and the UK: A comparative analysis", *Comparative European Politics*, 12(1), 33-53.
- Micheletti, M. (2003). *Political Virtue and Shopping. Individuals, Consumerism, and Collective Action*. Nueva York: Palgrave Macmillan.
- Micheletti, M.; Follesdal, A. y Stolle, D. (2004). *Politics, products, and markets: Exploring political consumerism past and present*. New Brunswick y Londres: Transaction publishers.
- Morán, M. L. y Benedicto, J. (2016). "Los jóvenes españoles entre la indignación y la desafección política: Una interpretación desde las identidades ciudadanas", *Ultima década*, 24(44), 11-38.
- Neilson, L. y Paxton, P. (2010). "Social Capital and Political Consumerism: A Multilevel Analysis", *Social Problems*, 57(1), 5-24.
- Nonomura, R. (2017). "Political consumerism and the participation gap: Are boycotting and 'buycotting' youth-based activities?", *Journal of Youth Studies*, 20(2), 234-251.
- Norris, P. (2004). *Young people & political activism*. Cambridge: John F. Kennedy School of Government.
- Oliart, P. y Feixa, C. (2012). "Introduction: Youth Studies in Latin America. On Social Actors, Public Policies and New Citizenships", *Young*, 20(4), 329-344.
- Oser, J. y Hooghe, M. (2018). "Democratic ideals and levels of political participation: The role of political and social conceptualisations of democracy", *The British Journal of Politics and International Relations*, 20(3), 711-730.
- Park, N.; Kee, K. y Valenzuela, S. (2009). "Being immersed in social networking environment: Facebook groups, uses and gratifications, and social outcomes", *Cyberpsychology & Behavior*, 12(6), 729-733.
- Persson, M. (2015). "Education and Political Participation", *British Journal of Political Science*, 45(3), 689-703.
- Pickard, S. (2015). "Trying to turn up the turnout. Youth wings and the youth vote in the 2015 general election", *French Journal of British Studies*, 20(3).
- Plagnol, A. y Huppert, F. (2010). "Happy to help? Exploring the factors associated with variations in rates of volunteering across Europe", *Social Indicators Research*, 97(2), 157-176.
- Pontes, A.; Henn, M. y Griffiths, M. (2018). "Towards a conceptualization of young people's political engagement: A qualitative focus group study", *Societies*, 8(1).
- Quintelier, E. (2007). "Differences in political participation between young and old people", *Contemporary Politics*, 13(2), 165-180.
- Robertson, S.; Vatrupu, R. y Medina, R. (2010). "Online Video 'Friends' Social Networking: Overlapping Online Public Spheres in the 2008 U.S. Presidential Election", *Journal of Information Technology & Politics*, 7(2-3), 182-201.
- Sardinha, B. (2011). *The economics of the volunteering decision*. Évora: Universidade de Évora.

- Saunders, C. (2014). "Anti-politics in Action? Measurement Dilemmas in the Study of Unconventional Political Participation", *Political Research Quarterly*, 67(3), 574-588.
- Schlozman, K.; Verba, S. y Brady, H. (2010). "Weapon of the strong? Participatory inequality and the internet", *Perspectives on Politics*, 8(2), 487-510.
- Sloam, J. (2014). "New voice, less equal: The civic and political engagement of young people in the United States and Europe", *Comparative Political Studies*, 47(5), 663-688.
- Sloam, J. (2016). "Diversity and voice: The political participation of young people in the European Union", *The British Journal of Politics and International Relations*, 18(3), 521-537.
- Soriano, R.; Barros, F.; Mahmud, B. y Gozoz, S. (2020). "The world in one click: the digital divide associated with e-commerce in southern Europe", en: F. Entrena, R. Soriano y R. Duque. *Social Problems in Southern Europe*. Cheltenham: Edward Elgar, 130-142.
- Stockemer, D. y Sundström, A. (2021). "Rule by the elderly: the absence of youth in cabinets of France, Germany and the UK", *French Politics*, 19(4), 440-449.
- Stolle, D.; Hooghe, M. y Micheletti, M. (2005). "Politics in the Supermarket: Political Consumerism as a Form of Political Participation", *International Political Science Review*, 26(3), 245-269.
- Strømsnes, K. (2009). "Political Consumerism: A Substitute for or Supplement to Conventional Political Participation?", *Journal of Civil Society*, 5(3), 303-314.
- Tcheocharis, Y. y van Deth, J. (2018). "The continuous expansion of citizen participation: A new taxonomy", *European Political Science Review*, 10(1), 139-163.
- Torcal, M.; Font J. y Montero, J. R. (2006). *Ciudadanos, asociaciones y participación en España*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Touraine, A. (2001). *¿Qué es la democracia?* Madrid: Fondo de Cultura Económica.
- Valenzuela, S.; Park, N. y Kee, K. (2009). "Is There Social Capital in a Social Network Site?: Facebook Use and College Students' Life Satisfaction, Trust, and Participation", *Journal of Computer-Mediated Communication*, 14(4), 875-901.
- Vallès, J. y Martí, S. (2020). *Ciencia política: un manual*. Madrid: Ariel.
- Van Aelst, P. y Walgrave, S. (2001). "Who is that (wo) man in the street? From the normalisation of protest to the normalisation", *European Journal of Political Research*, 39(4), 461-486.
- Van Biezen, I.; Mair, P. y Poguntke, T. (2012). "Going, going,... gone? The decline of party membership in contemporary Europe", *European journal of political research*, 51(1), 24-56.
- Van der Meer, T.; van Deth, J. y Scheepers, P. (2009). "The Politicized Participant: Ideology and Political Action in 20 Democracies", *Comparative Political Studies*, 42(11), 1426-1457.
- Van Deth, J. W. (2016). "What is political participation?", *The international encyclopedia of political communication*, 49(3), 349-367.
- Verba, S. y Nie, N. (1987). *Participation in America: Political democracy and social equality*. Chicago: University of Chicago Press.
- Verba, S.; Schlozman, K. y Brady, H. (1995). *Voice and Equality: Civic Voluntarism in American Politics*. Cambridge: Harvard University Press.
- Vitak, J. et al. (2011). "It's Complicated: Facebook Users' Political Participation in the 2008 Election", *Cyberpsychology, Behavior, and Social Networking*, 14(3), 107-114.

Vraga, E.; Thorson, K.; Kligler-Vilenchik, N. y Gee, E. (2015). "How individual sensitivities to disagreement shape youth political expression on Facebook", *Computers in Human Behavior*, 45, 281-289.

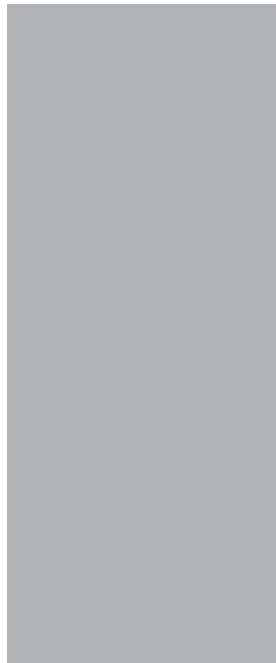
Weiss, J. (2020). "What Is Youth Political Participation? Literature Review on Youth Political Participation and Political Attitudes", *Frontiers in Political Science*, 2(1).

Wright, S. (2015). "'Success' and online political participation: The case of Downing Street E-petitions", *Information, Communication & Society*, 19(6), 843-857.



Monográfico 2º

Cuestiones controvertidas,
tendencias actuales
y retos de la Filosofía
del Derecho



Presentación del Monográfico:

CUESTIONES CONTROVERTIDAS, TENDENCIAS ACTUALES Y RETOS DE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO

Éste es el primer monográfico que la *Revista Internacional de Pensamiento Político* (RIPP, por favor poner dos P) dedica a un monográfico sobre Filosofía del Derecho, que es una de las materias de la revista. El equipo de la revista, formado por profesores/as de Filosofía del Derecho, ha esperado a que la revista tuviera cierta andadura y experiencia para promover este monográfico. Debido a la aceptación e interés mostrados habrá otras ediciones de este mismo monográfico en los siguientes números de la revista. Desde aquí animamos a compañeros/as de área a plantear al comité de dirección de RIPP artículos de su preferencia.

El equipo de RIPP considera que la Filosofía jurídico-política debe abrirse a los temas, que presentan dudas y retos a la reflexión jurídica, aun cuando no sean temas *clásicos* (es decir: viejos temas) del área de conocimiento, frente a los ortodoxos habituados a poner puertas a los contenidos de las disciplinas. Inevitablemente en todas las épocas han campeado espíritus estrechos reduccionistas de los complejos y nuevos temas de su disciplina. Con seguridad -ya históricamente demostrada- tildaron de falsos filósofos del derecho, estudiosos de quimeras, a Francisco de Vitoria o a Bartolomé de Las Casas en el siglo XVI y a toda una escuela de filósofos liberales —desde D’Alembert a Rousseau— en el siglo XVIII, quienes hicieron posible el surgir del liberalismo y el Estado de Derecho. Basta leer los alegatos de los filósofos del derecho conser-

vadores de la Francia de la segunda mitad del siglo XVIII —Berthier, Chaumeix, Fréron...— contra los inusitados temas que trataban los que ellos denominaban despectivamente «les philosophes».

Una prueba del carácter abierto de la Filosofía del Derecho es precisamente el elenco de artículos que forman este monográfico, donde los coautores/as manifiestan su sensibilidad y preocupación por los nuevos temas de reflexión jurídica, como el medio ambiente, la inteligencia artificial, la sociedad digital, los grupos vulnerables, el derecho al futuro, etc.

Pasamos a continuación a indicar muy someramente los propósitos de cada artículo del monográfico.

Nuria Beloso Martín señala que el derecho al futuro es un tema muy atractivo ante la incertidumbre existente, incidiendo en la cuestión tan discutida de la justicia intergeneracional, uno de cuyos primeros expositores fue Tomas Paine en polémica con Edmund Burke: el nuevo derecho racional defendido por el primero se enfrentaba al derecho histórico del segundo, pero no podía ser el derecho de la razón un derecho absoluto e intemporal, porque una generación no tiene derecho a imponer sus concepciones a futuras generaciones; no puede determinar su futuro. En la interrelación de la autora entre los conceptos *el futuro del derecho, el derecho del futuro y el derecho al futuro*, es claro que si se acepta el derecho al futuro de las generaciones venideras es

por lo que hoy tenemos que plantearnos el derecho del futuro. Es un punto de vista moral entre la solidaridad intergeneracional y el egoísmo de las generaciones consideradas en compartimentos estancos. ¡Qué duda cabe que está ganando el egoísmo y que probablemente nuestra especie tenga los días contados!

F. Javier Blázquez Ruiz formula una crítica a las tecnologías y procesos de Inteligencia Artificial (IA), que se está convirtiendo según su parecer en una especie de religión monoteísta, en la que los algoritmos hacen las veces de oráculos. La crítica se traduce en el hecho de que estos procesos comportan la ausencia de transparencia, explicabilidad y responsabilidad. Los algoritmos están protegidos por unas cajas opacas, faltas de transparencia, de modo que no podemos tener certeza sobre la propiedad de los análisis matemáticos. Tampoco se puede pedir responsabilidad a una máquina, por muy sofisticada que sea. Ahora bien, si las máquinas no son responsables (todavía), sí lo son las personas que las manejan, si bien resulta problemático repartir responsabilidades entre los intervinientes en el proceso. Por otro lado, los responsables saben cómo funciona el proceso, pero a veces no cómo explicarlo. Transparencia, fundamentación, responsabilidad: tres cuestiones que según el autor demanda la IA al razonamiento iusfilosófico.

Juan Antonio García Amado trata del viejo tema, tan antiguo como irresuelto, siempre en candelero en la doctrina y en la opinión pública, de las relaciones derecho-moral, o, expresado en términos del artículo, de la oposición del positivismo jurídico y el objetivismo moral. Si situamos al segundo con carácter prioritario y por encima del primero, se produce un desarrollo lógico que va desde la moral a la

Constitución y de ésta a los principios. La moral determina a la Constitución, que se concreta en principios; luego no hay principios injustos. Éste es el planteamiento del objetivismo moral. El núcleo del trabajo del autor es su indagación sobre de qué modo el objetivismo moral afecta a los conceptos jurídicos positivistas clásicos, como la jerarquía normativa, las antinomias, etc.

Javier García Medina dibuja un escenario de grandes diferencias en la doctrina y la legislación acerca de la violencia de género, por lo que indica que es conveniente acudir a los organismos de expertos, que fijen y doten de uniformidad a los estándares internacionales, y a la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH). Valora la exigencia de este tribunal a los Estados, para que promuevan políticas y acciones afirmativas con la finalidad de evitar los casos de violencia de género. El autor señala la obligación de los Estados de no revictimizar a las víctimas de violencia de género al exigirles pruebas, que no son razonables.

Isabel Garrido Gómez aborda el análisis de los grupos vulnerables desde la perspectiva de la interseccionalidad con la raza, el género y la clase. Afirma que la interseccionalidad ayuda a la eficacia y mejora de la situación de los colectivos vulnerables, porque dejan de ser contemplados como un bloque, y se descubren las múltiples y diversas discriminaciones que en él se producen. Son estos factores indicados -raza, género y clase-, objeto de atención de los feminismos negros y del postcolonialismo, los que ocupan el núcleo del trabajo, aunque sin olvidar la relevancia de otros, como la sexualidad y la nacionalidad. Señala finalmente los puntos de acción del Estado para atender con eficacia a las carencias de los grupos vulnerables.

Juana María Gil Ruiz indica una nueva tarea para la Filosofía del Derecho y la presencia de un nuevo profesional del derecho, ambos demandados por la sociedad digital en la línea de una Filosofía jurídica abierta, cuya necesidad advertíamos al principio de esta presentación. La sociedad digital ha generado cambios que interpelan a la reflexión iusfilosófica, porque ha puesto en entredicho conceptos y comportamientos, que considerábamos indiscutibles. Como ejemplo las cuestiones relativas a la gobernanza, el principio democrático, las discriminaciones de los algoritmos... materias que presentan nuevos retos al análisis iusfilosófico. Incluso han sido puestos en cuestión los derechos humanos clásicos en mayor o menor medida. La autora señala los medios y nuevos senderos por los que transitar en la búsqueda de soluciones a las interrogantes de esta nueva sociedad digital.

Victoria Iturralde Sesma, tras definir la tipología de desacuerdos en derecho -teóricos, interpretativos, decisorios y axiológicos-, se dedica al examen de los desacuerdos decisorios, de los que afirma que no son tales desacuerdos algunos de los así considerados, señalando los siguientes: el desacuerdo interpretativo espurio, el argumento basado en los principios y el argumento de la derrotabilidad de las normas. Estos argumentos para la autora se colocan fuera del ámbito de actuación de los jueces, consistente en la aplicación de las normas y el sometimiento a las mismas, conforme a un Estado de Derecho, ya que suponen un planteamiento sobre la justicia de las normas, función que no les corresponde.

José López Hernández se adentra en el análisis de los orígenes y la esencia del Estado de Derecho en su formulación en la ciencia jurídica alemana del siglo XIX y

su posterior consolidación en la obra kelseniana. Señala que en su origen y primeros desarrollos el Estado de Derecho es un concepto formal: Derecho y Estado se identifican y el Estado tiene que desarrollar su actividad en el marco del Derecho. El autor se opone a los planteamientos actuales, en los que aparece el Estado de Derecho como una especie de cajón de sastre de elementos que no le pertenecen e identifican. Se le añade algunos conceptos jurídicos que no estaban presentes en sus orígenes y evolución, como las libertades individuales o la democracia como sistema de gobierno. Efectivamente, el concepto de Estado de Derecho es uno de los que han tenido una vertiente más expansiva. Otro tanto le pasa al concepto de sujeto o titular de derecho, que ya se aplica a los animales, como antes se aplicó a las personas jurídicas, ocasionando que buena parte de los prestigiosos juristas europeos se rasgaran las vestiduras ante -según ellos- tan enorme desatino. Hoy servimos precisamente a una institución pública -la Universidad-, que posee personalidad jurídica.

José Martínez de Pisón Cavero afirma inicialmente tratar de los derechos de los humanos, y no propiamente de los derechos humanos, y del retorno de la falacia naturalista. En primer término, el derecho de los humanos a defenderse como especie de los desarrollos de la Inteligencia Artificial (IA), de la que algunos esperan que pueda llegar a sojuzgar a los humanos en el futuro; de ahí un nuevo derecho humano -dice el autor- es el derecho a controlar la evolución de la IA. De otra parte, la resucitación de la teoría humiana de la falacia naturalista, o derivación del deber ser de lo que es, tiene para algunos una determinación en la concepción inalterable de la naturaleza humana. En medio

de ambas realidades hay que encontrar un puente de unión lejos de extremismos, y que dote de seguridad a la evolución de la humanidad.

Laura Miraut Martín analiza el tema tan clásico como actual de la inserción de la personalidad del juez en el acto de juzgar. Entre la opción de proyectar en su función jurisdiccional sus valores y creencias y la de atender al estado de la opinión pública, el juez tiene que tomar una decisión y en ocasiones en un entramado de conceptos jurídicos indeterminados, que permiten toda clase de interpretaciones. Este es el problema que identifica y al que atiende la autora, indagando la legitimidad democrática de la actuación del juez. El papel del juez es una cuestión siempre recurrente. Ahora se habla de la politización de los altos jueces del país, designados por los legisladores. En los años setenta a noventa del siglo pasado, en Europa y América latina, se puso de moda el uso alternativo del derecho aplicado por los jueces. Entonces el problema residía en las ideologías de los jueces, proyectadas en el acto de juzgar. Ahora se inserta en la actual politización de los juzgadores. Versión interna y externa de la sempiterna crítica al poder judicial.

Benjamín Rivaya elabora un artículo de doble interés: para los cinéfilos debido a la explicación que aporta de numerosas y excelentes películas y para el público en general, ya que buena parte de las películas seleccionadas, además de su excelencia cinematográfica, plantean cuestiones éticas y son un escenario de argumentos pro y contra el colectivo LGTBI. Algunas de ellas son una defensa en imágenes de la libertad sexual y de los derechos de este colectivo, que tienen mayor calado y poder de convicción que sesudos trabajos

teóricos. Lo más interesante del artículo a mi juicio es la relación que el autor establece entre filmes y concepciones políticas. Como ejemplos la conexión de *Pride* (Warchus, 2014) con el socialismo y laborismo inglés y de *Tambores* (Bustamante, 2019) con el liberalismo.

Ramón Luis Soriano Díaz

Coordinador del monográfico

EL DERECHO AL FUTURO: UN NUEVO ÁMBITO PARA LA REFLEXIÓN IUSFILÓSOFICA

THE RIGHT TO THE FUTURE: A NEW FIELD FOR IUSFILOSOPHICAL REFLECTION

Nuria Belloso Martín

Universidad de Burgos, Burgos, España
nubello@ubu.es

Recibido: septiembre de 2022
Aceptado: noviembre de 2022

Palabras clave: futuro, riesgo, Filosofía del Derecho, justicia intergeneracional

Key words: future, risk, Philosophy of Law, intergenerational justice

Resumen: La dimensión del tiempo futuro se ha incorporado a las reflexiones iusfilosóficas. El ser humano ha iniciado un siglo XXI marcado por diversos acontecimientos que invitan a pensar en el riesgo, en la incertidumbre y a reflexionar sobre una sociedad que experimenta un cambio vertiginoso, acelerado, que demanda una respuesta por parte del Derecho en general, y de la Filosofía del Derecho en particular. El futuro en el Derecho, el Derecho del futuro, el derecho al futuro, constituyen algunas de las proyecciones de esa coordenada temporal que serán objeto de análisis y que pondrán de relieve la urgencia de atender los requerimientos de las generaciones venideras y de la correspondiente la justicia intergeneracional.

Abstract: The dimension of future time has been incorporated into iusphilosophical reflections. The human being has entered a 21st century marked by various events that invite us to think about risk, uncertainty and to reflect on a society that is experiencing dizzying, accelerated change, which demands a response from the Law in general, and from the Philosophy of Law in particular. The future in Law, the Law of the future, the right to the future, constitute some of the projections of that temporal coordinate that will be analyzed and that will highlight the urgency of meeting the requirements of future generations and the corresponding intergenerational justice.

1. Introducción

Es conocido que, a la hora de caracterizar la Filosofía del Derecho como materia en los planes de estudio, al ponerla en relación con las demás asignaturas, era frecuente,

en unos casos como ventaja y, en otros, como crítica, configurarla como una especie de “cajón de sastre” en el que cada profesor podía incluir aquellos temas que considerara oportunos, casi con la única condición de que confluyeran en ofrecer un enfoque reflexivo sobre el Derecho. No voy a detenerme ahora en los estudios que doctos colegas han realizado sobre el concepto y las funciones de la Filosofía del Derecho, pero sí haré una breve mención a la variedad de temas que englobaba la Filosofía del Derecho, en la medida en que permite entender que son muchas las cuestiones actuales -casi siempre controvertidas- de las que se ocupa la Filosofía del Derecho, a la vez que son también diversas y varias sus tendencias, lo que hace que los retos que tiene ante sí la actual Filosofía del Derecho, fuertemente interligada con el contexto social al que se aplica y con su respectivo Derecho regulador, sean también numerosos. Este aspecto característico de la Filosofía jurídica ha venido siendo una constante, como lo reflejan representativos monográficos de Revistas especializadas sobre la Filosofía del Derecho en España, sobre la filosofía y la enseñanza del Derecho, o sobre problemas abiertos de la Filosofía del Derecho.¹

En ocasiones, algunos colegas de otras materias consideran una ventaja que nuestra asignatura no “tenga porqué estar actualizándose cada año” a diferencia

1. Números monográficos dedicados a la concepción de la Filosofía del Derecho, en *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, núm. 15 (1975): “La Filosofía del Derecho en España”; *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, Número Extraordinario, 5 (1982): “La filosofía y la enseñanza del Derecho”; *Doxa*, núm. 1 (1984): “Problemas abiertos en la filosofía del Derecho”; *Persona y Derecho*, núm. 31 (1994) y núm. 32 (1995), dedicados al estatuto de la Teoría del Derecho.

de las suyas, sometidas a modificaciones legislativas. Ello obedece a una escasa comprensión de la propia Filosofía Jurídica, y de que, si bien alguna de las partes en las que se puede dividir la materia se mantiene constante (ontología jurídica, axiología, hermenéutica, Teoría del Estado) ello no significa que haya que adaptarla a nuevas necesidades, interpretaciones y construcciones filosóficas y jurídicas. Precisamente, una de las grandes virtualidades de la materia es su enfoque transversal -ahora, tan de moda-, en la medida en que la reflexión iusfilosófica sobre el Derecho es susceptible de aplicarse a todas las materias jurídicas, a la vez que también es interdisciplinar -en cuanto la Filosofía jurídica se enraíza en la sociología, en la filosofía, en la historia, en la política y en la antropología, entre otras-. Aunque no me voy a ocupar aquí de la Filosofía del Derecho en cuanto disciplina académica, hago estas precisiones para que se pueda comprender que la vertiente práctica de la misma es necesaria. Es decir, los iusfilósofos no nos limitamos a elucubrar y proponer teorías sobre el Derecho sin más, por un mero afán creativo o elucubrador. Al contrario, la observación de la realidad social, jurídica, política y económica es la que nos permite detectar mutaciones, lagunas, nuevas necesidades, que demandan una reflexión “crítica”.

Uno de los temas principales de la Filosofía del Derecho es la Teoría de la Justicia. Lejos de llegar a un consenso sobre la misma, va adquiriendo mayor complejidad en la medida en que se proyecta en algunas de las de las temáticas más controvertidas. Justicia global, justicia climática, justicia distributiva, justicia correctiva-igualitaria, justicia transicional, justicia retributiva, justicia procedimental, justicia intergeneracional, justicia como virtud, entre otras. Esta enumeración ya permite entender que los retos que tiene ante sí

la filosofía del Derecho del siglo XXI son variados y complejos. Hay temas clásicos como la relación entre Derecho y moral, el Derecho justo y los límites del poder, las tendencias después del pos-positivismo jurídico, la metodología de la ciencia jurídica, el análisis del lenguaje jurídico, la lógica jurídica, la teoría de la argumentación y de la interpretación jurídica así como el razonamiento jurídico, el cosmopolitismo y la centralidad de las reflexiones filosóficas sobre la identidad y su reconocimiento (negado en épocas históricas anteriores a indígenas, esclavos, mujeres, menores, pueblos colonizados) y la Bioética.

Junto a estos temas, han surgido nuevas tendencias. Las nuevas tecnologías van acompañadas de desafíos para el Derecho: democracia digital (Soriano Díaz; Jurado Gilabert, 2016); Inteligencia Artificial, robótica, neuroderechos y posthumanismo, *Neurolaw*; el Bioderecho y las reflexiones iusfilosóficas sobre el inicio y el fin de la vida, aborto, eutanasia, fecundación asistida, cuidados paliativos, testamento vital; las relaciones del ser humano con el medio ambiente y con los animales, abre cuestiones como los derechos ambientales y a debatir sobre derechos de los no-humanos así como sobre el pluralismo jurídico, el reconocimiento de derechos colectivos y la decolonialidad; el nuevo neoconstitucionalismo latinoamericano; las formas alternativas de resolución de conflictos, conocidos como los MASC (negociación, conciliación y mediación, que invitan a reflexionar sobre el conflicto y demanda una cultura de la paz); la globalización, la sostenibilidad y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que ponen de manifiesto la riqueza de temas que atañen a la Filosofía jurídica, y la necesidad de aportar una perspectiva crítica.

La relación entre el Derecho y la sociedad ya ha sido objeto de atención por parte de

autores diversos a lo largo de la historia de la filosofía jurídica -basta recordar a Montesquieu, Tocqueville y Hegel, quienes estudiaron el Derecho como si el objetivo fuera el propio Derecho-. El Derecho tiene una función social y se estructura a través del ordenamiento jurídico y de la Carta Magna -en los que abundan “conceptos interpretativos”, como señala Dworkin- los cuales manifiestan los ideales de la subjetividad política en una determinada sociedad.

En el marco de esa fructífera relación sociedad-Derecho, cabe reseñar que, especialmente en estos últimos tres años, son numerosas las advertencias de sucesos apocalípticos que se ciernen sobre la humanidad: desde desastres medioambientales a pandemias mortíferas, pasando por eventos derivados del cambio climático y otras “plagas” que, como las de Egipto, parecen cernirse sobre la humanidad. El miedo, el riesgo y la incertidumbre que se ha experimentado a raíz de la pandemia vírica, no se ha disipado: el reciente conflicto entre Rusia y Ucrania con la consiguiente crisis energética, la inflación galopante, hace que los ciudadanos se dirijan al Derecho en demanda de respuestas a sus inquietudes y demandando protección de sus derechos.

Este contexto me ha llevado a considerar que “el derecho al futuro” y el “futuro del Derecho” merece algunas reflexiones, para las cuales, la Filosofía del Derecho resulta idónea. No es fácil ni conceptuar, ni clasificar, ni caracterizar ese derecho al futuro, porque no se trataría de un derecho al uso, sino que engloba varias vertientes que constituyen tanto enfoques acerca del Derecho, como estrategias políticas: Agenda 2030 y Objetivos de Desarrollo sostenible -que, hay que subrayar, tampoco gozan de consenso universal-, los bienes comunes, el derecho a la es-

peranza, la justicia intergeneracional, la protección de los intereses de las generaciones futuras, todos estos temas se presentan como alguna de las concreciones de ese genérico “derecho al futuro”, a la vez que todos ellos se interrelacionan y se implican mutuamente, a la vez que se proyectan sobre el futuro del Derecho (y de la propia Filosofía del Derecho).

No se trata simplemente de hacer una lectura del “derecho al futuro”, por ejemplo, centrándolo en las relaciones del ser humano con la Naturaleza, o en los desafíos del mundo digital, sino que se aspira a una mira más amplia. El derecho al futuro abarca más y exige mucho más. Por ejemplo, en la celebración de *BforPlanet*, la cumbre sobre los ODS celebrada en julio de 2021 en Barcelona, se ha solicitado a las naciones que aborden, con urgencia el “derecho humano al futuro”. La finalidad es garantizar a las generaciones venideras que tendrán futuro. Tal derecho humano al futuro implica el disfrute, para futuras generaciones, de vivir en un planeta habitable, sostenible, y que vele no solo por la consecución de las necesidades actuales del planeta y de los que en él habitamos, sino también del porvenir de ambos (Lombardo, 2021).

A la vez, el “derecho al futuro” lleva a interrogarse sobre el “futuro del Derecho”. Esta es una cuestión que ocupa hoy a sectores importantísimos del pensamiento jurídico y que ha dado lugar a informes de organismos internacionales y a numerosas discusiones y debates. No se puede predecir el futuro -por mucho que actualmente se haga mención de la Justicia predictiva y de un “Derecho predictivo” relacionado con los usos de la Inteligencia Artificial- pero sí se pueden identificar macrotendencias y microseñales de estas tendencias. Para ello se necesitan marcos de referencia capaces de superar las fragmentaciones y

microrelatos o narraciones parciales interesadas sobre distintos temas, que dificultan entender los acontecimientos del pasado y del presente para, a partir de los mismos, poder enfocar adecuadamente el futuro.

En este estudio voy a partir de una descripción de las corrientes y de algunos filósofos que han contribuido a diseñar el concepto de la futurología, y destacaré tanto su vertiente optimista a través de las utopías, como las pesimistas, mediante las distopías. Ello permitirá describir el debilitamiento del sueño del futuro, apuntando algunos de los temas sobre los que se está trabajando en la Filosofía del derecho, en buena parte de los casos, advirtiéndome más sobre las amenazas y riesgos que desde la vertiente de las ventajas. Una vez examinado ese “derecho al futuro”, me detendré en algunos de los temas que englobaría el “futuro del Derecho”, prestando especial atención a la teoría de la justicia -justicia intergeneracional- que se exige en unas relaciones que toman en consideración a las generaciones futuras.

2. El derecho al futuro

En las páginas finales de *La sociedad abierta y sus enemigos* -obra en la que K. Popper señala como principales enemigos de la sociedad abierta al historicismo, al colectivismo, al positivismo ético y al relativismo- reivindica que no hay que ejercer de profetas, sino que hay que convertirse en forjadores del destino:

Si bien la historia carece de fines, podemos imponérselos, y si bien la historia no tiene significado, nosotros podemos dárselo... En lugar de posar como profetas debemos convertirnos en forjadores de nuestro destino. Se trataría ahora de cambiar la ficticia necesidad del progreso por la voluntad de

progreso, por el compromiso modesto de realizar tal o cual progreso en un dominio bien definido (Popper, 2010).

Resulta acertada esta reflexión en la medida en que constituye una llamada a diferenciar la “necesidad de progreso” de la “voluntad de progreso”, en cuanto esta última requiere una acción decidida por parte del ser humano. El futuro, que no tiene por qué identificarse ineludiblemente con progreso, exige ponderar entre estabilidad y cambio, a la vez que, convertir la indeterminación e incertidumbre del futuro en un despejado porvenir, exige configurar la realidad del presente.

Son numerosos los filósofos que se han interesado por analizar la evolución de la humanidad y, en algunos casos, diagnosticar hacia dónde se encamina el ser humano. La trilogía de Harari incide en las tres coordenadas temporales: *Sapiens*, que es un recorrido por nuestro pasado; *Homo Deus*, una mirada a nuestro futuro; y, *21 lecciones para el siglo XXI*, como una exploración de nuestro presente. Son varios los pensadores a quienes se les podría calificar de futurólogos, tales como Alvin Toffler, Francis Fukuyama, Yval Noa Harari, Peter Diamond, Samuel Huntington y Peter Drucker.

Para comprender qué es y qué implica el derecho al futuro, voy a examinar la futurología y su proyección en el Derecho, para analizar después el debilitamiento del sueño del futuro.

2.1 La futurología y su proyección en el Derecho

Avanzando en este Tercer Milenio, puede observarse que se ha venido difundiendo un creciente interés por reflexionar sobre el posible futuro de la humanidad. Diver-

sos pensadores, con perspectivas e ideologías diferentes se han interesado por el tema, proponiendo distintas hipótesis. Bajo el concepto de “futurología”, a grandes rasgos, se engloba el conjunto de los estudios que se proponen predecir científicamente el futuro del hombre y que ha permitido hacer especial hincapié en el análisis del proceso de cambio de paradigmas culturales y su proyección hacia el futuro. Según la Real Academia Española, la futurología es el conjunto de estudios que se proponen predecir el futuro. El Diccionario de Oxford detalla que la futurología hace uso de técnicas adivinatorias y de sistemática para llegar a su fin, por lo cual se deduce que no corresponde a una ciencia formal, sin embargo, hace uso de métodos científicos. Se relaciona con la previsión estratégica o la prospectiva y varios neologismos gravitan entorno a la futurología, como futurismo o actitud orientada hacia el futuro y futurible o posible en el futuro.

El Diccionario Oxford de inglés traza las primeras huellas de uso (en inglés) de la expresión “*futurist*” en 1842, refiriéndose a las escrituras futuristas cristianas. El futurismo es una visión escatológica cristiana que interpreta porciones del Libro de Apocalipsis, el Libro de Ezequiel y el Libro de Daniel como eventos futuros en un contexto literal, físico, apocalíptico y global (Hays et al. 2017).² El siguiente

2. Las interpretaciones futuristas generalmente predicen una resurrección de los muertos y un raptó de los vivos, donde todos los verdaderos cristianos se reúnen con Cristo antes de que venga el reino de Dios a la tierra. Asimismo, creen que ocurrirá una tribulación, un período de siete años en el que los creyentes experimentarán persecución y martirio en todo el mundo -los futuristas difieren sobre cuándo los creyentes serán arrebatados-. Se han apuntado varios errores de interpretación en el futurismo, el cual

te uso de este término se daría con los futuristas italianos y rusos de principios del siglo XX (1910-1920), un movimiento artístico, literario y político que trató de rechazar el pasado y que abrazó bastante acríticamente la velocidad, la tecnología y el cambio violento de las cosas. Curiosamente, a los primeros autores visionarios modernos como Julio Verne, Edward Bellamy, e incluso H. G. Wells no fueron caracterizados como futurólogos en su día, sino más bien como los filósofos de la previsión, término estrechamente relacionado (Francescutti, 2022).

El perfil de los “adivinos” del futuro ha variado con el transcurso del tiempo. Durante milenios, tal función adivinatoria o predictiva la han desarrollado los chamanes en las tribus, los astrólogos de palacio, los profetas religiosos, a quienes se sumaron los utopistas y los científicos en la Edad Moderna; después se añadieron los filósofos, seguidos por los autores de ciencia ficción; y, finalmente, por los considerados “futurólogos” con Herman Kahn y Alvin Toffler.

Los orígenes del uso de “futurista” y su sinónimo “futurólogo”, pueden situarse

básicamente enseña que los hechos narrados en el Nuevo Testamento se aplicarán a una generación futura, a una reconstrucción del templo judío y a un final del mundo literal. Hay algunas frases claves que se han interpretado de forma alterna: i) “Esta generación” (Mt. 11:16; 12:39; 23:36; 24:34) para otros significa: alguna otra generación futura; ii) “En muy, muy poco tiempo” (Hebreos 10:37) para otros significa: “miles de años después”; iii) “El fin está cerca” (1 Ped. 4: 7) para otros significa: “que no estaba cerca, sino miles de años después”; iv) “El tiempo es corto” (1 Cor. 7:29) para otros significa “que el tiempo era muy pero muy largo”; v) “Es la última hora” (1 Juan 2:18) para otros significa “millones de horas después”. <https://caminoalregreso.org/futurismo-cristiano/>

en 1945, cuando el profesor alemán Ossip Flechtheim publicó un artículo sobre la enseñanza del futuro como una ciencia basada en investigaciones serias. Unos años más tarde, en 1966, Fletcheim publicó un libro que describe a la futurología como una rama de la sociología: marca el inicio formal de la disciplina. En el mismo periodo, la corriente de la “Prospectiva” aparece en Francia de la mano de Michel Godet y Gastón Berger, quienes se interesan por los medios necesarios para llegar a un futuro deseado. Es así como futurología y prospectiva inauguran estudios que acogen vertientes muy variadas, desde la sociología, la filosofía, la política y la economía. En el Derecho no han proliferado apenas, posiblemente porque ya bebía de las aportaciones que se realizaban en todas estas áreas concomitantes.

Hay una influencia determinante en el grado acierto de los escenarios para los sucesos futuros como es la injerencia humana. Evidentemente, no todo se puede prever, ni las prospectivas aciertan siempre, ni todo lo que acaece depende del obrar humano. E incluso, aunque todo dependiera del obrar humano, el libre albedrío y la libertad de que goza el ser humano en sus actuaciones, serían difíciles de pronosticar, lo que abre un escenario de incertidumbre. Aún más difícil resulta prevenir acontecimientos naturales, más allá de unos días de antelación (huracán, lluvias torrenciales y consiguientes inundaciones, terremotos, etc.).

A partir de los estudios sobre el riesgo, los efectos de la globalización, las grandes transformaciones geoestratégicas -como las que actualmente se están produciendo- se ha puesto de manifiesto que la futurología resulta oportuna en cuanto que permite grandes avances en reducción del riesgo, anticipación a obstáculos u

orientación de planes estratégicos hoy en día. La llegada de la pandemia causada por el Covid-19 y la nefasta gestión de la misma en casi todos los países, ha sacado a la luz la falta de previsión, de planificación, de prospección. Es sólo un ejemplo porque tal carencia de prospectiva se viene poniendo de manifiesto en muchas cuestiones: desde la política energética hasta la política del sistema de pensiones.

Ello exige desterrar un error como es el de confundir la futurología y la prospectiva con la profecía, como si hubiera que creer en la misma con una fe incondicional, y no se trata de eso. De ahí que la futurología prefiere hablar de escenarios en lugar de predicciones, entendiéndolo por “escenario”, la descripción de una posible situación que puede ocurrir o no, y nos orienta para concretarla o rechazarla.

A mediados de la década de los sesenta, a los futurólogos se los clasificó en dos grandes grupos: los pesimistas, a los que se llamó apocalípticos, y los optimistas, a los que se llamó integrados. Esta terminología se difundió a partir del ensayo de Umberto Eco, *Apocalípticos e integrados*, publicada en 1965. En la misma se refleja el enfoque de buena parte de los analistas contemporáneos, que prescindieron de una metafísica, de toda moral, y, por supuesto, de toda referencia a Dios³ (Doig Klinge, 1995). En la mayoría de ellos, casi todos de origen norteamericano, a pesar de sus profundas diferencias y distintas teorías, algunos autores han apreciado ciertas características en común: en primer lugar su interés y, en algunos, preocupación, por el proceso profundo de cambios que

está viviendo la humanidad; en segundo lugar su intento de hacer pronósticos sobre el futuro; y en tercer lugar, que prescinden de una metafísica fundada en la realidad, que va unida a una inadecuada aproximación antropológica, a la vez que no aceptan un fundamento ético objetivo (Doig Klinge, 1995; Popper, 1963). Ello hace que la futurología sea observada con prevención por parte de no pocos autores para quienes, la dimensión axiológica del ser humano, su religación a Dios y una ética objetiva, deberían de ser las coordenadas orientadoras de tales propuestas.

Con respecto al contenido de la futurología, tampoco resulta preciso ya que comprende cuestiones tan diversas como las tendencias globales, escenarios plausibles, oportunidades en mercados emergentes, y la gestión del riesgo. A modo de ejemplo, el norteamericano John Dator, un *pope* de los *Future Studies*, con motivo de la organización de una exposición que se le encomendó, ha esquematizado en cuatro las opciones alternativas para el año 2050: El primero de estos arquetipos se denomina *Crecimiento continuado*: más globalización, automatización y desarrollo económico (el futuro propugnado por políticos y grandes empresas); el segundo es el *Colapso*: crisis total debido al cambio climático, pandemias, meteoritos gigantes; guerras; ruina económica, etc; el tercero es la *Disciplina*: en la sociedad se imponen severas reglas de consumo, producción y ética que la hagan sostenible y solidaria; y el cuarto es la *Transformación*: hechos imprevisibles trastocan repentinamente la globalización de un modo que posibilita un desarrollo equilibrado, bienestar social y respeto al ecosistema.

De forma transversal a estas cuatro áreas se podría situar el Derecho, ya que tal panorama prospectivo necesita y requiere

3. Eco ha manifestado ser discípulo del nominalista Ockham; Fukuyama y *El fin de la Historia y el último hombre* (1992) refleja su tendencia neohegeliana.

de una legislación que lo regule y de unos principios y valores que la orienten. Sin embargo, la referencia al Derecho sigue ausente.

2.2 El debilitamiento del sueño del futuro

Numerosas obras han contribuido a perfilar una normalización de la catástrofe en el futuro. Con la llegada del mundo moderno que surge de la Ilustración se preconiza la idea de que el futuro sería mejor que el presente, que el progreso científico-tecnológico más la reforma social conducirían a ello, que nuestros hijos vivirán mejor que nosotros y nosotros mejor que nuestros padres, y así sucesivamente, se hipervaloriza el futuro en el cual se solucionarían todos los problemas. El futuro de la Ilustración genera una actitud que podíamos llamar colonizar el futuro, es decir, se llena de imágenes y de contenidos. El futuro es un horizonte temporal vacío y la Ilustración se encarga de llenarlo con situaciones utópicas, en general, con grandes mejoras (Francescutti, 2022). Sin embargo, a partir de la Segunda Guerra Mundial el mundo se llena de incertidumbre y quiebran las certezas. Aparece la duda o las certezas negativas. Para algunos todo va a ir a peor, como refleja el libro de George Orwell *1984*. Otros autores, sin embargo, son optimistas y auguran que la técnica conllevará beneficios, como el futurólogo Alvin Toffler.

Toffler, que inventó el término “shock del futuro” para designar “las desastrosas tensión y desorientación que provocamos en los individuos al obligarles a un cambio excesivo en un lapso de tiempo demasiado breve”, advierte sobre “la enfermedad del cambio” porque, aunque

los intelectuales hablan enérgicamente de la “educación para el cambio” o de la “preparación de la gente para el futuro”, en realidad, no se sabe la manera de hacerlos. Se pregunta “¿por qué algunos hombres anhelan, incluso febrilmente, el cambio, y hacen todo lo posible para que se produzca, mientras otros huyen de él?”. El “shock” del futuro nace de la creciente diferencia entre la velocidad de cambio del medio y la rapidez limitada de la reacción humana (Toffler, 1970: 4).

El concepto de transitoriedad nos da el eslabón que faltaba, desde hace tiempo, entre las teorías sociológicas de cambio y la psicología de los seres humanos individuales. La transitoriedad es la nueva “temporalidad” de la vida cotidiana. Da origen a una impresión, a un sentimiento de impermanencia. Los filósofos -basta citar a Heráclito- y los teólogos han sabido siempre que el hombre es efímero. En este sentido amplio, la transitoriedad ha sido siempre parte de la vida. En realidad, todos somos ciudadanos de la Era de la Transitoriedad (Toffler, 1970: 32).

Las ideas de Toffler sobre el cambio y la transitoriedad parecen hilarse bien con las reflexiones que Byun-Chul Han refleja en algunas de sus obras, como la titulada “El aroma del tiempo” en la que se lamenta de la “falta de aroma del tiempo” y de la “dispersión temporal y disincronía”. El tiempo se ha atomizado y, en la sociedad actual, parece que transcurre mucho más rápido que antes. La actual hipercomunicación digital está reñida con el sosiego de la *vita contemplativa*, y con el silencio que requiere reflexión. A quien desarrolla una *vita contemplativa* se le mira con sospecha, porque demorarse es un lujo que la sociedad del rendimiento no se puede permitir. No se tiene apenas tiempo para preocuparse e interesarse por los “otros”.

Hay mucho que hacer. Se vive en una especie de continua agitación insatisfecha. Es una sociedad instantaneísta, se vive al momento que, claro está, es efímero. Como ha explicado la psicología conductista, en el corto plazo somos desproporcionadamente impacientes; sufrimos, el denominado «sesgo del presente». Sopesamos los beneficios y costes que llegarán antes y los que llegarán más tarde. La falta de articulación del tiempo hace que el tiempo pase y discurra cada vez con mayor rapidez, en una sucesión de episodios varios, pero el ritmo frenético dificulta que se puedan vivir como experiencias. Los acontecimientos pasan por nosotros, pero nosotros apenas podemos percibir y apreciar los acontecimientos. No se trata de una aceleración del tiempo, sino una atomización y dispersión temporal –a la que llama disincronía–. Cada instante es igual al otro y no existe ni un ritmo ni un rumbo que dé sentido a la vida (Chul-Han, 2015).

Todo esto lleva a preguntarse si es que se ha debilitado el sueño del futuro. Tras la crisis económica de 2008, cuando el panorama se presentaba mejor, llegó la pandemia -sobre la que se nos decía que “saldríamos más fuertes”- y ahora el conflicto bélico Rusia-Ucrania, en el que Europa se ha implicado. El futuro se ve con incertidumbre, con temor. El “derecho a la esperanza” parece que se nos está sustrayendo. Sin embargo, es un derecho que, por esencia, corresponde a todo ser humano y que es lo que le da sustento y alienta en los momentos más difíciles. La esperanza es una virtud teológica, gracias a la cual, por muy adversa y fatigosa que sea nuestra realidad presente, podemos afrontar tal realidad con la confianza de saber que siempre habrá un futuro mejor. Ambas potencias (razón y esperanza) nos

capacitan para la supervivencia: la primera, al permitir que nos ubiquemos y reaccionemos en el contexto de los riesgos, amenazas y calamidades presentes; y la segunda, para aguantar con fuerzas toda adversidad, hasta la llegada del futuro mejor. Esperanza en la justicia social, en la defensa y lucha por los derechos de los pobres, en la justicia ecológica, esperanza como impulso a la adaptación a los cambios y, a la vez, como motor de cambio. Frente a relatos catastrofistas, como la colapsología, que equivale a un declararse vencido, el derecho a la esperanza es una llamada a buscar salidas, a planificar, diseñar estrategias proactivas -no meros discursos demagógicos-.

No faltan quienes tienen una percepción apocalíptica del futuro, preocupados -o ideologizados por quienes manejan los hilos y dictan los temas que deben ser objeto de preocupación (miedo nuclear, catástrofe climática o los diferentes crisis económicas y sociales).

El relato del diluvio (Gen 6-9) y la pandemia del Covid 19 guardan ciertas semejanzas: hay un deterioro de la vida humana y del mundo (maldición), se produce un confinamiento universal, y este evento se convierte en la oportunidad de una existencia nueva (bendición) (Hernández Carracedo, 2021: 85). El valor de los relatos -entre los que se incluyen los bíblicos- se mantiene a pesar de que el paradigma tecnocrático puede tacharlos de incompetentes calificándoles como mitos. “Los mitos son las respuestas-preguntas por excelencia, de las que cada uno tendrá necesidad cada vez que se encuentra ante una encrucijada vital. (Hernández Carracedo, 2021: 85).

Las utopías descritas en obras de filósofos como Campanella o Tomás Moro,

que en la época de los descubrimientos geográficos y científicos auguraban gobiernos encomiables, dirigidos por una aristocracia del saber, capaces de saber conducir tales adelantos, parecen haberse sustituido por las distopías, que son las que actualmente dominan. Si el ecologismo se considera como un determinado enfoque utópico, no va más allá de una línea defensiva: mantengamos lo que tenemos, intentando no empeorarlo. Tampoco las doctrinas del decrecimiento y de freno al cambio climático han avanzado mucho. La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, sin negar que han logrado un consenso a nivel de Naciones Unidas para emprender un programa orientado a la consecución de los 17 ODS, por otro lado, contribuyen a ocultar si se avanza o se retrocede en cuanto a la exigencia del respeto a los derechos humanos.

La Inteligencia Artificial y la robótica se han venido a sumar a ese futuro de perspectivas contradictorias. La mayor parte de los estudios jurídicos sobre las mismas, aunque señalan las ventajas que conllevan y la utilidad que suponen para los seres humanos (ahorro de tiempo, simplificación de tareas), inciden particularmente en apuntar las amenazas y riesgos que conllevan. De nuevo, en el futuro de los seres humanos se deslizan los temores de prácticas que conduzcan a un transhumanismo, en la medida en que se apliquen avances cibernéticos a los seres humanos – y no sólo para mejora de técnicas reparadoras de algunas articulaciones, sino principalmente, a través de una conexión cerebral humano-máquina-. Ello puede derivar en una desigualdad ya no sólo socio-económica sino cognitiva entre aquéllos a quienes se puedan permitir costear estas técnicas de mejora, abriendo otro tipo de brecha

como es la cognitiva. La *Nueva Atlántida*, de F. Bacon, ya describió una sociedad controlada por los científicos. Los políticos pueden verse sustituidos por los tecnólogos, quienes parecen candidatos más probables a lograr una sociedad más justa que la propia clase política.⁴

Resulta oportuno recordar aquí las ideas de Harari sobre lo que influye en un debilitamiento de la democracia, atribuyendo buena parte de la culpa a las tecnologías creadas en Silicon Valley, ya que considera que a través de sus programas y aplicaciones están influyendo en millones de personas, lo que supone acabar con la idea de ciudadanos que disponen de libre albedrío (Harari, 2014). La imaginación futurista es muy mala para predecir el futuro, pero muy buena para inspirarlo. Un ejemplo actual es el desarrollo del metaverso, sobre el que el Derecho tiene mucho que aportar (y que regular).

El nuevo orden global, regido por la justicia global, es también objeto preferente de interés por parte de los futurólogos, destacando aquí Huntington, que ha centrado su producción intelectual sobre cuestiones de geopolítica internacional. En su libro *El choque de civilizaciones y la reconfiguración del orden mundial*, revisa la confrontación entre el Occidente, polo oeste de la confrontación de la Guerra Fría, y civilizaciones emergentes como la islámica o la china. Ello le lleva a realizar una crítica conjunta del multiculturalismo y de la pérdida de identidad, reflexionando sobre el colonialismo y el eurocentrismo que se atribuye al Norte Global, -que se suele identificar con Europa y Estados Unidos-. Afirma que

4. Literatura y cine han reflejado acertadamente estas ideas que ya forman parte de algunas distopías, como *Un mundo feliz* de Aldous Huxley, o *2001: Odisea en el espacio*, de Kubrick.

dichas civilizaciones tienen una influencia demasiado fuerte sobre otras partes del mundo y que provocan conflictos directa e indirectamente. Huntington propone un modelo de análisis de las relaciones internacionales pos-guerra fría, orientado al futuro y apoyada en un método nuevo de estudiar la historia humana orientada hacia el futuro gracias a la existencia de leyes universalmente válidas.

3. El problema del futuro como problema del presente

Las relaciones entre tiempo y Derecho han dado lugar a varias reflexiones significativas a lo largo de la historia de la filosofía jurídica. Que haya un nexo entre ambos, es evidente, pero lo que se trata de dilucidar es de qué nexo se trata. Aristóteles afirmó que “el tiempo es la medida del movimiento según el antes y el después”. Pero entonces, ¿Qué sucede con el efímero “Ahora”? ¿Dónde está lo pasado antes de hacerse presente y qué ocurre con este, que se ha desvanecido al instante? Ahí reside el problema del tiempo para Aristóteles: “parte del mismo pasado y ya no existe, y la otra parte del futuro y no existe todavía; y, sin embargo, está hecho de aquellos. Es difícil concebir que participa de la realidad algo que está hecho de cosas que no existen”.

Por su parte, san Agustín, consideraba que pasado, presente y futuro adquieren otro significado al identificarse con memoria, atención y espera. Según el célebre teólogo y filósofo del siglo IV, el pasado es lo que se recuerda, el presente es a lo que se está atento y el futuro, lo que se espera. Son entidades que no poseen realidad propia, salvo la que les regala el ser humano. San Agustín inaugura así una

tendencia filosófica que cree que la idea de tiempo tiene su origen en el interior del ser humano, sea en su vertiente psicológica, racional o espiritual. Santo Tomás, Newton y Kant, formulan sus propias teorías sobre el tiempo y, aunque ahora sea una realidad mensurable, continúan preguntándose en qué consiste el tiempo y si su origen es interno o externo al ser humano. Además de las propuestas del filósofo francés Henri Bergson, en este caso, un filósofo alemán, Martin Heidegger, señaló en *El Ser y El Tiempo* la clara distinción entre tiempo propio, al que otorgaba una función constitutiva existencial del ser humano, y el tiempo del mundo como medida. Desde Kierkegaard a Croce, existencialismo, historicismo, pasando por el sociologismo de Comte, han aportado teorías sobre ese nexo entre Derecho y tiempo. Como recuerda Heidegger, el ser humano es un ente calificado por la contingencia, consecuencia de la temporalidad existencial e innegable.

“Porque “sabemos” que vamos a morir, la temporalidad adquiere para nosotros una relevancia primaria; es la fuerza que modela nuestra identidad (así como la ignorancia de la muerte quita a los animales de adquirir identidad). [...] esta finitud viene al mundo esencialmente como temporalidad, como sucesión invencible de un orden que no depende de nosotros”. [...] sólo el *ius quia iustum* expresa el derecho en el tiempo, y es el derecho de lo justo el que recupera la temporalidad de lo pasado, garantizando lo que vendrá (Buso, 2012: 342).

3.1 El futuro como desaparición de la certeza

Como acertadamente ha subrayado Raffaele de Giorgi, “el problema del futuro es un problema del presente y mucho más

grande de lo que podemos imaginar porque no es un problema en sí. El problema es siempre la observación del presente en el sentido de que cualquier posibilidad de futuro, así como cualquier destrucción de la posibilidad del futuro se puede producir en el presente”. Y añade que “el futuro no se puede observar, aunque estemos acostumbrados a pensar que se pueden observar tendencias”. No tenemos experiencia sobre el futuro. Sólo podemos construir el futuro, que es lo que hacemos continuamente desde nuestro presente. Lo que sabemos es desde nuestro conocimiento del pasado. Desde la Filosofía del Derecho suelen realizarse intentos de identificar tendencias, a partir de las cuales, ir preparando y ajustando el Derecho para que de respuesta a la conflictividad que pueda derivarse de las mismas. Ello exige conocer y entender el pasado y, también, el presente. Jorge Douglas clarifica que el presente es el punto vista del observador que observa a partir de la diferencia pasado y futuro. El presente es una paradoja desde la observación de la temporalidad de los acontecimientos sociales porque no tiene duración, ¿cuánto dura el presente? Porque en cuanto lo observamos, ya se ha convertido en pasado (De Giorgi, 2021).

La razón de la Modernidad, en esta sociedad del riesgo, ha experimentado serias fisuras porque que ya no se puede calcular racionalmente, son demasiadas las condiciones sistémicas posibles y ello nos coloca ante la incertidumbre y el riesgo. “El riesgo no es más que la imputación que hacemos en el presente de sucesos ya acontecidos que proyectamos como comprobables en el futuro, pero no sabemos si van a acontecer” (Douglas Price).

3.2 El futuro como aparición del riesgo y de la incertidumbre

Hay prestigiosos especialistas que han trabajado la teoría del riesgo, por lo que aquí me limitaré a subrayar algunos de sus rasgos en cuanto permite comprender su proyección en el futuro.

Como es sabido, la Modernidad trajo consigo un propósito de orden y control, derivado de una racionalidad que pretendía imponer un orden metódico. Sin embargo, la realidad es que el mundo se caracteriza por la complejidad, la contingencia, la incertidumbre. Se suele pensar nuestra Modernidad en relación con la individualidad, las libertades personales y el Estado de derecho. El modelo jurídico ha desempeñado aquí una función paradigmática: derechos individuales, incorporación de las libertades de las personas en los textos constitucionales, limitación del ejercicio legítimo del poder estatal. Todo esto forma parte de nuestra Modernidad; pero no es más que una de las caras de la moneda. Tomando como referencia el desarrollo de la medicina social, los análisis foucaultianos han explorado su contracara, donde emergen con no menor importancia las nociones de población, seguridad y riesgo. Se presenta así una imagen de nuestra Modernidad mucho más compleja, donde no se trata de cambiar un término por otro (el individuo por la población, la libertad por la seguridad, el Estado de derecho por el riesgo), sino de comprender que ninguno de estos puede ser pensado independientemente (Castro, 2020).

El riesgo ha existido siempre y es connatural a una precaria existencia humana y a un frágil orden social. Pero la Modernidad supuso un cambio en cuanto a la percepción de tal riesgo y a las formas de su

control y tratamiento. Anteriormente, en las sociedades premodernas, las amenazas y peligros se contemplaban en términos de destino. A partir de la Modernidad y la consiguiente racionalización, el riesgo deja de considerarse como el resultado de la intervención de los dioses sobre la tierra, y empieza a entenderse que la contingencia y la incertidumbre es el tributo que se debe de pagar por la vocación de control y de orden (Serrano Moreno, 2010).

Asimismo, la propia razón encuentra razones para dudar de sí: el conocimiento, incluso el científico, es muchas veces provisional -la reciente pandemia así lo ha puesto de manifiesto-, lo que lleva a una constante duda, a una revisión, provocando la paradoja de que un mayor conocimiento produzca, a su vez, mayor incertidumbre. El riesgo deriva de la imposibilidad de predecir con total certidumbre las consecuencias de nuestras acciones, de las que muchos de sus efectos -al menos, los colaterales- escapan a nuestra capacidad de control.

En el bien conocido libro de Ulrich Beck *La sociedad del riesgo*, se alude a la sociedad en la que vivimos con unas palabras que, escritas en 1986, no parecen haber perdido un ápice de vigencia años después: en la disputa pública sobre la definición de los riesgos se trata “no solo de las consecuencias para la salud de la naturaleza y del ser humano, sino de los efectos secundarios sociales, económicos y políticos [...]: hundimiento de mercados [...] controles burocráticos de las decisiones empresariales, apertura de nuevos mercados, costes monstruosos, procedimientos judiciales. En la sociedad del riesgo surge así a impulsos pequeños y grandes el potencial político de las catástrofes. La defensa y administración de las mismas pueden incluir una reorgani-

zación del poder y de la competencia. La sociedad del riesgo es una sociedad catastrófica. En ella, el estado de excepción amenaza con convertirse en el estado de normalidad” (Beck, 1998) (Presno Lineira, 2020).

Tal y como Beck explica, el surgimiento de nuevos riesgos no es -a su juicio- resultado de una anomalía o de un funcionamiento anormal de las instituciones sociales, sino el producto de la evolución misma de la Modernidad. Tanto Beck como Giddens se adhieren a una forma débil de construccionismo social, según la cual, los riesgos no pueden comprenderse nunca al margen del sistema de creencias y posiciones morales vigente.

Los riesgos son el resultado de una decisión, lo que da lugar al problema de su imputación, es decir, a la pregunta de quién los produce, cómo y por qué. Los riesgos preindustriales podían imputarse a un agente externo, como los dioses o la naturaleza (Beck, 1995: 78). Posteriormente, los riesgos industriales se mantuvieron en el marco de una escala limitada, “produciendo una inseguridad mensurable en términos tanto de probabilidad como de indemnización”. Sin embargo, los nuevos riesgos de la Modernidad presentan unas características que se alejan de esos patrones, siendo ahora potencialmente globales, irreversibles e irremediables” (Arias Maldonado, 2003: 235), lo que impide la aplicación a los mismos de un cálculo inútil tomando como referencia los estándares de normalidad y las bases de medida (Giddens, 1993; De Giorgi, 1998; Innerarity et al.: 2013).

El riesgo se puede definir, siguiendo a De Giorgi, como una modalidad de relación con el futuro. Es una forma de determinación de las indeterminaciones según la

diferencia de probable / improbable (De Giorgi, 1998): El riesgo no debe de entenderse como un concepto opuesto al de seguridad necesariamente. Las coordenadas de tiempo y espacio aportan al ser humano las bases sólidas para conocer qué ha sucedido en el pasado y, a partir de ahí, hacer sus previsiones para el futuro. Sin embargo, esa pretendida seguridad -al menos para planificar y programar el futuro- ya no resultan posibles. Una catástrofe ambiental o una epidemia, como la que actualmente estamos sufriendo, provocan situaciones excepcionales a las que el Derecho debe dar una respuesta.

Desde el ámbito político, se dirige a la sociedad para evitar que tengan puestas sus miras en el futuro. El cortoplacismo político, interesado en logros a breve término y a asegurar el voto del electorado en períodos breves, acaba inundando el ámbito social. Se acostumbra a los ciudadanos a vivir en el presentismo, postergando la mirada hacia el futuro, intentado que los enfoques prospectivos queden aparcados y, como si con ello, la incertidumbre, el riesgo y el peligro pudieran neutralizarse (Belloso Martín, 2018).

El riesgo adopta diferente significado si lo construimos con la diferencia riesgo / seguridad o con la diferencia riesgo / peligro (Fernandes Campilongo et al, 2020). Los conceptos de incertidumbre, riesgo y peligro han venido a sustituir a los de certidumbre, seguridad y confianza. Como explica Fernández Campilongo (2020), se trata de tres conceptos relacionados pero distintos. Se está en una situación de incertidumbre cuando se tiene dificultad para calcular las consecuencias. No se sabe entonces cómo medir el futuro y, si se adopta una decisión o se implementa una medida, no se pueden controlar sus

consecuencias. Se está en una situación de riesgo cuando se participa en el proceso decisorio. Y, por último, si no se es consultado ni se participa, pero se expone a las consecuencias, se está en una situación de peligro. Es decir, si no se siguen las orientaciones, de la incertidumbre se pasa al riesgo y del riesgo se pasa al peligro. Tal distinción cobra especial relevancia en el actual contexto para entender la sociedad actual, la cual no ha tenido posibilidad de participar en las decisiones para hacer frente al virus, un virus que ni se había previsto y del que las consecuencias del propio virus han resultado imprevisibles -ahora, tal imprevisibilidad se atribuye a los efectos que, a largo plazo, pueda tener la vacuna-. El riesgo futuriza el futuro. A través de un vínculo de posibilidades se reabren otros muchos.

Los nuevos riesgos poseen un horizonte semántico dominado por las ideas de invisibilidad, inmanencia, latencia e incertidumbre que se oponen a los discursos basados en la prueba científica, la predicción, la certidumbre y medidas empíricas. Ni el modo de consideración del riesgo, ni el proceso de toma de decisiones relativas al mismo, dominantes en la democracia liberal, reconocen tal circunstancia, dotándolo de un tratamiento inadecuado. Se adopta una visión científico-cognitiva del riesgo, como suceso preexistente en la naturaleza y susceptible de identificación mediante control, cálculo y conocimiento científico (Lupton, 1999: 17 ss). Pero el riesgo no puede afrontarse meramente con más conocimiento. Como señala, Luhmann, “conforme más racionalmente se calcula y más complejo se hace el proceso de cálculo, mayor es el número de facetas en las que reina la incertidumbre del futuro y, por ende, del riesgo” (Luhmann, 1996:150).

Jorge Douglas ha explicado que “el futuro nos augura un presente distinto al que imaginamos, ya que no podemos conocerlo [...]. Esto conduce a caer en la cuenta de que ya no se puede calcular racionalmente, que son demasiadas las condiciones sistémicas posibles”. En las condiciones actuales, los riesgos no pueden ser eliminados sino sustituidos unos por otros.

Futuro y riesgo se proyectan sobre el Derecho, abriendo espacio para analizar otras cuestiones clave, tales como las de la toma en consideración de las generaciones venideras y, por ende, de la justicia intergeneracional.

4. La justicia intergeneracional como un reto para la Filosofía del derecho (¿una justicia para el futuro?)

Quienes aún no han nacido no pueden defenderse. La negación de sus intereses supone excluir a las Generaciones Futuras de sus expectativas sobre los fundamentos básicos de la existencia civilizada. Algunos sistemas jurídicos, bien sea mediante cláusulas constitucionales -como institución designada por el Gobierno- o mediante la aprobación parlamentaria de una ley *ad hoc*, han diseñado instrumentos para permitir que se escuchen esos intereses sin voz (Defensor de las Generaciones Futuras, Defensor del Pueblo futuro, Comités del Futuro -Chile, por ejemplo, cuenta con la Comisión Desafíos del Futuro-). No voy a detenerme ahora en los mecanismos de representación y defensa de las generaciones venideras sino en

el análisis de la cada vez más necesaria justicia intergeneracional como una forma de relacionarnos con las personas (o la humanidad) futura.

4.1 Una ética de la responsabilidad

H. Jonas, en su obra, *El principio de responsabilidad: Ensayo de una ética para la civilización tecnológica*, defiende una ética basada en la responsabilidad a largo plazo y prescribe actuar con prudencia a corto plazo para poder enfrentar los peligros que trae la evolución de la tecnología en la era moderna. “Obra de tal manera que los efectos de tu acción sean compatibles con la permanencia de una vida humana autónoma en la tierra”. El ser humano debe ser de cierta manera, actuar conforme a una compatibilidad con la Tierra, para dar prosperidad a las futuras generaciones y cuidar la vida del planeta Tierra. Se debe tratar de prevenir los daños causados por el abuso y dominio del hombre sobre la Naturaleza. “El ser humano es el único ser que tiene responsabilidad.” Solo los hombres pueden elegir consciente y deliberadamente entre las alternativas de acción y esta elección tiene consecuencias. La responsabilidad emana de la libertad, la responsabilidad es el peso de la libertad (Ferrajoli, 2022).

El imperativo de responsabilidad de Jonas se puede resumir en dos puntos:

1. Una observación: El planeta está en peligro y la causa de este peligro es el poder del hombre, poseedor de la técnica.
2. Un axioma del imperativo: debemos actuar desde el deber que la supervivencia a largo plazo de la humanidad es para todos los humanos.

Si bien no se puede defender unos derechos de las Generaciones Futuras, sí cabe sostener la necesidad de una protección de sus intereses. En las Generaciones Futuras se puede abrir una posibilidad en la medida en que se identifique con la humanidad o con seres humanos futuros.

La mayoría de las decisiones políticas que adoptamos tienen un impacto sobre las Generaciones Futuras. Las cuestiones de justicia intergeneracional no se pueden resolver con una lógica de la reciprocidad - ni directa ni indirecta-, sino con una “ética de la transmisión”.

4.2 Cuestiones a debate en la Justicia intergeneracional

Poco a poco, la justicia intergeneracional ha trascendido el debate moral para asentarse en el debate jurídico. Son varios los temas sobre los que se suceden diversas teorías. Un primer tema objeto de debate es que puede parecer que las consideraciones de justicia no se aplican a las relaciones intergeneracionales, porque falta una reciprocidad directa entre generaciones de personas que no son contemporáneas. Entre los no contemporáneos, no hay cooperación mutua ni intercambios en especie (Barry 1989: 189–203; Gosseries 2009); a la vez, hay una asimetría permanente en las relaciones de poder entre los vivos y los que vivirán en el futuro. Sin embargo, tal asimetría no empaña que los que están vivos en el presente pueden afectar la existencia misma de las personas en el futuro (ya sea que existan o no personas en el futuro), el número de personas futuras (cuántas personas existirán en el futuro) y la identidad de las personas en el futuro (quiénes existirán). La existencia, el número y la identidad específica de

las personas futuras depende (son contingentes) de las decisiones y acciones de las personas que viven actualmente. Por ejemplo, si decidimos entre dos políticas a largo plazo con respecto al uso de los recursos naturales, se sabe que dependiendo de cuál elijamos, surgirán diferentes (y muy probablemente también un número diferente de) personas en el futuro. En cambio, cuando tomamos decisiones que afectan a nuestros contemporáneos, nuestras decisiones pueden afectar su existencia sólo con respecto a su supervivencia; su número, sólo con respecto a cuántos sobreviven; su identidad, sólo en el sentido de que podríamos estar en posición de cambiar sus condiciones de vida, carácter y autocomprensión.

Numerosos debates importantes incluyen la interpretación del significado de nuestro limitado conocimiento del futuro. Basta considerar la probabilidad de las diferentes consecuencias de las políticas alternativas, lo que nos lleva a preguntarnos sobre ¿cómo deberíamos evaluar la imposición de diferentes riesgos y la provisión probable o incierta de beneficios para las personas futuras (por ejemplo, la noción de Jonas de una “Heuristik der Furcht” (heurística del miedo) (1979: 63–64)?; o bien, si tenemos razones para descartar el futuro en el sentido de descartar el bienestar de las personas futuras (Sidgwick 1907 [1981: 414]; Rawls 1971: 263; Parfit 1984); otro debate se refiere a la motivación que tienen los que viven actualmente para cumplir con sus supuestos deberes hacia las personas futuras, dado que las personas que viven actualmente no conocen ni las identidades individuales de las personas futuras ni sus preferencias particulares. Tanto por estos debates como por la ya aludida asimetría inmutable en las relaciones de poder en-

tre las personas que viven actualmente y las generaciones futuras remotas, es probable que el cumplimiento de las personas que viven actualmente con sus obligaciones para con las personas futuras remotas sea menos confiable (Birnbacher 2009). La existencia de un bien común transgeneracional y universal plantea un límite a las éticas contractualistas fundadas sobre la base de la mera reciprocidad y relativa el tiempo presente.

Un segundo tema de debate es el de que se niega que las personas del futuro puedan tener derechos (o simplemente pretensiones), basándose en el hecho de que vivirán en el futuro y que, por ello, no se conoce ni su identidad, ni sus preferencias. Por un lado, se afirma que las generaciones futuras, por definición, no existen ahora. Ahora no pueden, por lo tanto, ser el actual portador o sujeto de nada, incluidos los derechos. Sin embargo, afirmar que podemos violar los derechos de las personas del futuro ahora no implica que las personas del futuro tengan derechos ahora. Otros, como Partridge (1990: 54-55) defienden que las personas del futuro tienen derechos en el presente. Se puede suponer con seguridad, primero, que las personas del futuro serán portadoras de derechos en el futuro; segundo, que los derechos que tengan estarán determinados por los intereses que tengan entonces; y tercero, que nuestras acciones y políticas actuales pueden afectar sus intereses. Si podemos violar los derechos de una persona al frustrar severamente sus intereses, podemos violar sus derechos futuros. Las obligaciones correspondientes no dependen de la identidad particular de las personas futuras. Más bien, tales obligaciones se basan en el hecho de que las personas futuras son seres humanos; es decir, comparten

aquellas propiedades del ser humano que nos permiten y exigen que nos relacionemos moralmente con ellos como seres humanos que deberían poder buscar su propio bienestar.

Una vez explicado que, al menos, las generaciones contemporáneas tienen una obligación moral de proteger si no los derechos, sí al menos los intereses de las generaciones futuras, se plantea cómo debe diseñarse la justicia distributiva de las relaciones intergeneracionales. Para ello, se suele acudir a una interpretación del “umbral” (qué mínimo) como un elemento de una concepción de suficiencia de la justicia intergeneracional. Dicho umbral puede interpretarse como un estándar de suficiencia que se define en términos de justicia absoluta, no comparativa, y que todas las personas tienen el derecho prioritario de alcanzar.

Ahora bien, el problema radica en cómo definir o determinar tal umbral, para lo que se han formulado varias propuestas, entre las cuales se hará referencia al criterio de consideraciones igualitarias y al criterio de razonamiento prioritario, entre otras.

En primer lugar, la especificación del umbral por consideraciones igualitarias plantea el umbral como un elemento de una comprensión igualitaria de la justicia intergeneracional. Las razones igualitarias nos permiten objetar las desigualdades, porque las razones igualitarias nos permiten entender las diferencias relativas entre los estados de las personas como algo “que en sí mismo debe ser eliminado o reducido” (Scanlon 2005: 6). Es dudoso que una distribución más equitativa entre generaciones sea mejor si se logra a costa de que algunas generaciones estén peor y ninguna mejor. Bajo ciertas circunstan-

cias, se plasmaría en que las personas que viven actualmente pueden tener el deber de la justicia de ahorrar para las personas futuras de manera que esa generación venidera alcance un nivel suficiente de bienestar.

En segundo lugar, el umbral por razonamiento prioritario sostiene que la perspectiva de prioridad tiene una tendencia incorporada hacia la igualdad, ya que acepta la siguiente condición igualitaria: si X está peor que Y, tenemos al menos una razón *prima facie* para promover el bienestar de X en lugar de Y. Sin embargo, existen al menos dos problemas al comprender el umbral como un elemento de una comprensión prioritaria de la justicia intergeneracional: Primero, es probable que la visión prioritaria implique requisitos intergeneracionales excesivos. Las acciones o inacciones presentes pueden mejorar el bienestar de muchas generaciones futuras al menos hasta cierto punto. Además, es probable que la cantidad de personas en el futuro sea muy grande y dependa en parte de las decisiones y acciones de las personas que viven actualmente. Por lo tanto, de acuerdo con el prioritarismo, debemos sacrificar más de nuestro bienestar actual por el bien de las generaciones futuras de lo que parece plausible. Incluso podría darse el caso de que debamos incurrir en costos significativos en aras de beneficios futuros mínimos (ya que de esta manera podríamos maximizar la suma ponderada de beneficios para futuras personas (Rawls 1999: 287). En segundo lugar, el punto de vista de prioridad no implica un límite de población plausible. En algunas circunstancias, tener generaciones futuras numerosas, pero en malas condiciones, podría ser consistente con priorizar el número de beneficiarios, el tamaño de los beneficios

y priorizar a aquéllos que están en peores condiciones.

La teoría de las necesidades básicas (Nussbaum 2000: 132–133) y la teoría de las capacidades centrales (Nussbaum 2006) ayudan a explicar por qué el incumplimiento del umbral perjudica significativamente a las personas. Si las personas no pueden satisfacer sus necesidades básicas, se ven necesaria y severamente dañadas: necesariamente porque el daño no se produce por condiciones ambientales especiales o porque la persona en cuestión tiene características especiales. Más bien, se debe a tales condiciones y características que se aplican actualmente y permanecerán previsiblemente y, en gran parte, sin cambios.

Por último, Rawls, que fue uno de los primeros en desarrollar una descripción sistemática de las obligaciones hacia las personas futuras como elemento central de una teoría de la justicia, propone el principio del ahorro justo como teoría que contribuye a explicar la justicia intergeneracional. Tanto Sidgwick (1907 [1981: 414]) como Rawls (1971: 263) como Parfit (1984: apéndice F) rechazan lo que se denomina “descuento de tiempo puro”, es decir, dar menos peso al bienestar o reclamos legítimos de personas futuras solo porque viven en el futuro. Rawls distingue dos etapas de desarrollo social para la aplicación de su principio de ahorro justo. Las personas que viven actualmente tienen una razón basada en la justicia para ahorrar para las personas futuras solo si dicho ahorro es necesario para permitir que las personas futuras alcancen el umbral suficiente como se especifica. Esto se conoce como la etapa de acumulación. Una vez que las instituciones justas están firmemente establecidas -lo que, esto se conoce como la etapa de estado

estacionario-, la justicia no requiere que las personas ahorren para las personas futuras. Rawls también sostiene que, en esa segunda etapa, las personas deberían dejar a sus descendientes al menos el equivalente de lo que recibieron de la generación anterior.

Si bien las circunstancias de la justicia se mantienen claramente entre los contemporáneos, los contratistas no pueden saber si las generaciones anteriores han ahorrado para ellos. ¿Por qué entonces deberían aceptar ahorrar para las generaciones futuras? Rawls asume que las generaciones se desinteresan mutuamente. Lleva a los contratistas a pactar un principio de ahorro sujeto a la condición adicional de que deben querer que todas las generaciones anteriores lo hayan seguido. A juicio de Rawls, el principio correcto es el que los miembros de cualquier generación (y, por lo tanto, todas las generaciones) adoptarían como el principio que su generación debe seguir y como el principio que les gustaría, que las generaciones anteriores siguieran (y las generaciones posteriores), sin importar qué tan atrás (o adelante) en el tiempo (Rawls 1993: 274; Rawls 2001: 160) se sitúen. El principio de ahorro justo así acordado se considera vinculante para todas las generaciones anteriores y futuras.

4.3 El sacrificio del presente en aras del futuro

La política no sólo proyecta los intereses actuales en el futuro, sino que también debe ser capaz de articular las demandas que el futuro impone al presente. Estos requisitos se derivan del hecho de que el futuro es afectado por las decisiones y omisiones del presente. En muchos ca-

sos, las generaciones actuales están dispuestas a hacer sacrificios para proteger los intereses de las generaciones futuras.

Se ha cuestionado si se pueden sacrificar los intereses de las generaciones actuales en favor de las Generaciones Futuras, llegando a intentar contraponer la justicia intrageneracional a la intergeneracional. La preocupación por las Generaciones Futuras puede provocar cierto rechazo o incluso, alarma, si se observa que se están descuidando las generaciones presentes.

Es frecuente que se puedan argüir interrogantes tales como: ¿Por qué es tan importante que protejamos el futuro lejano de un destino que despierta tan poca preocupación y suscita tan pocas medidas cuando lo padecen los contemporáneos? ¿Podemos exigir un trato justo para el futuro, mientras descuidamos la justicia en el presente? El solo respeto por el futuro es inseparable de las políticas justas en el presente.

Los menos ricos y los pobres tienen menos razones para identificarse con las Generaciones Futuras que buscamos proteger. Ni los residentes de los centros urbanos ni los trabajadores manuales, por ejemplo, suelen disfrutar de entornos naturales óptimos. Esto puede derivar en que interpreten los llamamientos a la responsabilidad ambiental, por ejemplo, como una preocupación “elitista”. Si los menos favorecidos son tratados de una manera que consideran injusta, pueden responder con resentimiento y resistencia, lo que puede paralizar los esfuerzos en favor de las generaciones venideras. De hecho, la erosión reciente del apoyo público a los programas ambientales durante este período de recesión, y particularmente la resistencia de los trabajadores de clase media baja, temerosos de perder

sus empleos, puede servir como advertencia de que estos peligros son muy reales. Resulta difícil justificar que las generaciones actuales realicen sacrificios, como pagar un sobreprecio por la electricidad y la gasolina para salvar el planeta del calentamiento global (y a la industria de las renovables de la competencia libre), de manera que las generaciones venideras puedan vivir mejor.

La distribución justa y equitativa de los beneficios y las oportunidades entre quienes viven en la actualidad es uno de los desafíos más difíciles a los que se enfrenta el mundo. Sin embargo, atender las necesidades de las generaciones venideras no tiene sentido si no se vincula a las de las generaciones actuales. La erradicación de la pobreza no es solo una cuestión de justicia intrageneracional, sino también de justicia intergeneracional, dada la fuerte tendencia a la transmisión de la pobreza de padres a hijos. Sería poco aceptable que nos preocupáramos por el bienestar de las Generaciones Futuras y por nacer y que, al mismo tiempo, ignoráramos las necesidades de los más vulnerables y necesitados de hoy.

5. Reflexiones finales

El tiempo no regresa porque su devenir es continuo. El escritor T.S Elliot, en su obra teatral titulada "Asesinato en la catedral", estrenada en Canterbury, en 1935, describe la vida de santo T. Beckett, canciller de Inglaterra, primero, y Arzobispo de Canterbury después. El Arzobispo, buen amigo de Enrique II, fue asesinado precisamente en la Catedral de Canterbury, el 29 de diciembre de 1170, a manos de nobles enviados por el propio rey, por defender la fe y los derechos de la iglesia.

En la obra, Beckett acepta a el destino que le aguarda, aunque previamente supe cuatro tentaciones que, a modo de prueba, se le presentan. Es la primera la que ahora me interesa destacar, donde se le tienta a que trate de volver a vivir un tiempo pasado, con la despreocupación de cuando era joven y mantenía buenas relaciones con el monarca. Pero Beckett rechaza la irrealidad que se le propone: "has venido veinte años después" –le dice- "en la vida del hombre, jamás el mismo tiempo vuelve": "voces dormidas, despertando un mundo muerto, para que la mente no pueda estar toda entera en el presente". Beckett reconoce que la fantasía interfiere en el momento actual, la tentación de "la vuelta atrás" constituye una constante atracción ilusoria para recuperar lo anterior, desconociendo los tres pasos inexorables del tiempo: el pasado, el presente y el futuro. La frase "cualquier tiempo pasado fue mejor" refleja la nostalgia de aquella realidad pasada que se idealiza, frente al trabajoso presente, en el que toca esforzarse, y el futuro incierto (Busso, 2012: 346).

Las sociedades actuales tienen que llevar a cabo un trabajo con el "tiempo" en virtud del cual están obligadas a incluir cada vez más el futuro en sus cálculos. Bien por cortoplacismo político -beneficioso en el corto plazo y, exigente en la adopción de medidas si se desea atajar ciertas disfunciones, que con certeza exigirán sacrificios para las generaciones contemporáneas de manera que se vean favorecidas las futuras- el futuro se ignora, se relega, paradójicamente, las decisiones "se dejan para después", y se vive instalado en un presentismo que, tampoco mira lo que debiera hacia el pasado, para aprender de la experiencia.

La Filosofía del Derecho, atenta siempre a aquellos elementos y paradigmas que

inciden en la sociedad para reflexionar también sobre el propio Derecho, es una aliada imprescindible para colocar la categoría del futuro como pilar de las tendencias y retos que tiene ante sí el Derecho: el futuro en el Derecho, el Derecho del futuro, el Derecho al futuro, forman una tríada que, a modo de hilo umbilical, proyecta una perspectiva con miras amplias, superadora de ideologías interesadas, de políticas egoístas, de sociedades “instantaneistas” amarradas a las tecnologías digitales, de una axiología a la que siempre se la cuestiona, y de una Filosofía jurídica que parece que debe de estar siempre justificando su existencia y su supervivencia. No se trata de que la Filosofía del derecho deba simplemente “luchar por sobrevivir” y no ser reducida o, incluso, eliminada de los planes de estudio sino, por el contrario, de darla su lugar, imprescindible en la enseñanza del Derecho, necesaria para los juristas, politólogos y sociólogos, entre otros, porque no se conforma sólo con el “ser” del Derecho sino que busca el “deber ser”, y lo hace, no desde una atalaya sino desde la base, con los pies en la tierra, para comprender lo que preocupa a los seres humanos, las inquietudes que derivan de su propia naturaleza como ser racional y libre, lo que necesita para alcanzar un desarrollo pleno. Todo ello requiere ineludiblemente de una perspectiva prospectiva, de la que el futuro forma parte inescindible.

No es fácil responder al interrogante de qué se espera del Derecho: ¿está llamado a aportar certeza, como en la Modernidad, plasmada ahora en la seguridad jurídica? ¿debe hacer un esfuerzo para acompasar su ritmo y fluidez a los cambios sociales? ¿debe dejar de preocuparse por esos cambios y prestar más atención a los valores subyacentes? ¿O debe ser

un Derecho que se centre en la teoría de la argumentación y en la hermenéutica? ¿Debe trabajar con situaciones pretéritas, presentes, o futuras, o con todas a la vez? La dimensión temporal, ¿es relevante para el Derecho? El Derecho, ¿está sabiendo aprovechar todo el potencial que tiene por estar revestido de una dimensión de prospección y de prevención? ¿Por qué el principio precautorio parece que se aplica exclusivamente a los conflictos medioambientales?

Y si muchos son los interrogantes que se plantean, también son varios los desafíos futuros que tiene ante sí el Derecho y, más concretamente, la Filosofía del Derecho. En un trabajo de Luigi Ferrajoli, presentado en el I Congreso de Filosofía del Derecho para el Mundo Latino (i-Latina), cuando reflexionaba sobre el futuro de la Filosofía del Derecho subrayó, como dos características de nuestras culturas filosófico-jurídicas de la cultura latina, el aspecto de la confianza en la razón como factor de civilización del Derecho y de limitación de la arbitrariedad, así como la estrecha relación instituida entre reflexión iusfilosófica y práctica jurídica. Sin la Filosofía del Derecho, las demás materias jurídicas prácticamente se limitan a “técnicas burocráticas de ejercicio del poder y control social”. A la política, el Derecho le proporciona el lenguaje en el que vienen formulados los problemas sociales y sus soluciones” (Ferrajoli, 2016: 257).

Termino retomando de nuevo la diferenciación popperiana entre una sociedad abierta y una sociedad cerrada. La primera permite la libertad de crítica y la modificación gradual de leyes y costumbres por medio de la crítica racional; por su parte, la segunda, considera que las leyes y las costumbres son tabús inmunes a la crítica y a la evaluación de los individuos. En una

sociedad abierta como la propia de los sistemas democráticos, la Filosofía del derecho contribuye a impulsar esa libertad de crítica y esa búsqueda de las mejores leyes (y las más justas) para los mejores ciudadanos, sin obviar el universo axiológico en el que se apoya. Si la Filosofía se ocupa sobre todo de la indagación de las causas y de los principios, la Filosofía del derecho en cuanto disciplina y en cuanto perspectiva, aporta una reflexión racional sobre la categoría del tiempo futuro y cómo se proyecta sobre el Derecho y en el Derecho. Cuál será el Derecho del futuro depende, en buena medida, de lo que la Filosofía del Derecho actual configure.

Bibliografía

Las páginas webs de la bibliografía han sido consultadas el 12/10/2022

- Arias Maldonado, Manuel (2003). “Democracia y sociedad del riesgo. Deliberación, complejidad, incertidumbre”, *Revista de Estudios Políticos* (Nueva Época), nº122, octubre-diciembre, pp.233-268.
- Aristóteles (2014). *Metafísica*. Trad. de Tomás Calvo Martínez, Madrid: Gredos.
- Beck, Ulrich (1995). *Ecological Politics in an of Risk*, Cambridge: Polity.
- Beck, Ulrich (1998). *La Sociedad del riesgo. Hacia una nueva modernidad*, Barcelona: Paidós.
- Belloso Martín, Nuria (2018). *El debate sobre la tutela institucional: generaciones futuras y derechos de la naturaleza*, Alcalá: Editorial Universidad de Alcalá.
- Bessette, Joseph M. (1994). *The Mild Voice of Reason*, Chicago: University of Chicago Press.
- Birnbacher, Dieter (2009). “What Motivates Us to Care for the (Distant) Future”, en Gosseries, Axel and Lukas H. Meyer (eds.), 2009, *Intergenerational Justice*, Oxford: Oxford University Press, pp. 273–301.
- Buso, Ariel David (2012). “El derecho y el tiempo”, *Anuario Argentino de Derecho Canónico*, Vol. XVIII, pp. 331-342.
- Chul-Han, Byung (2015). *El aroma del tiempo. Un ensayo filosófico sobre el arte de demorarse*, Barcelona: Herder.
- De Giorgi, Raffaele (1998). *Direito, Democracia e Risco: vínculos com o futuro*, Porto Alegre: Sergio Antonio Fabris Editor.
- De Giorgi, Raffaele (2021). “El futuro del Derecho. Democracia, globalización y riesgo” en Jorge Eduardo Douglas Price, Luis Felipe Vergara, Hilda Esperanza Zornosa Prieto (Eds.), *Derecho y política en la deconstrucción de la complejidad. Estudios sobre el presente como diferencia. Homenaje al profesor R. de Giorgi*, Universidad Externado de Colombia, pp.57-74.
- Doig Klinge, Germán (1995) “Toffler o la Futurología Agnóstica de la Tercera Ola. Documento”. <https://es.catholic.net/op/articulos/21407/cat/156/toffler-o-la-futurologia-agnostica-de-la-tercera-ola.html#modal>
- Douglas Price, Jorge E. (2021). *Desafíos de la Pandemia. Emergencia sanitaria, garantías constitucionales y el derecho del futuro*. Rabbi Baldi Cabanillas, Renato (coordinador), Buenos Aires: Ed. Astrea.
- Fernandes Campilongo, Celso; Veiga da Rocha, Jean-Paul; Faria, José Eduardo; Porto Macedo, Jr. Ronaldo. “E quando o futuro começar? Uma análise sobre o direito no pós-pandemia”, *JOTA - Opinião & Análise*, 19 Agosto 2020. <https://www.jota.info/opiniao-e-analise/artigos/e-quando-o-futuro-comecar-19082020>
- Ferrajoli, Luigi (2016). “El futuro de la Filosofía del derecho”, *DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 39, pp.1-9. DOI: 10.14198/DOXA2016.39.13

https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/60164/6/Doxa_39_13.pdf

Ferrajoli, Luigi (2016). *Por una Constitución de la Tierra. La humanidad en la encrucijada*. Trad. de Perfecto Andrés Ibáñez, Barcelona: Trotta.

Francescutti, Pablo (2022). *Historia del futuro. Utopías y distopías después de la pandemia*, Granada: Comares, 2022.

Gosseries, Axel (2009). "Three Models of Intergenerational Reciprocity", Gosseries, Axel and Lukas H. Meyer (eds.), 2009, *Intergenerational Justice*, Oxford, Oxford University Press, pp. 119–146.

Harari, Yuval Noah (2014). *De animales a dioses: breve historia de la humanidad*, Traducción de Joandomènec, Madrid: Ros Debate,

Hays, J. Daniel; Duvall, J. Scott; Pate, C. Marvin (2017). *Diccionario de profecía bíblica y el fin de los tiempos*. Zondervan.

Hernández Carracedo, José Manuel (2021). "Relectura del relato del Diluvio en tiempos de pandemia", *Salmanticensis*, 68, pp. 83-105.

Huntington, Samuel P. (2015). *El choque de civilizaciones: y la reconfiguración del orden mundial (Estado y Sociedad)*, trad. de José Pedro Tosa Abadía, Barcelona: Paidós.

Innerarity, D., *El futuro y sus enemigos: una defensa de la esperanza política*, Barcelona, Paidós Ibérica, 2009.

Lombardo, Francisco (2021). "Por el derecho humano al futuro", *Diario El País* (97-09.2021). <https://elpais.com/planeta-futuro/2021-09-07/por-el-derecho-humano-al-futuro.html>

Lupton, Deborah (1999). *Risk*, Londres: Routledge.

Meyer, Lukas (publicado en 2003 y revisado 2021). "Intergenerational Justice", *Stanford Encyclopedia of Philosophy*.

<https://plato.stanford.edu/entries/justice-intergenerational/>

Nussbaum, Martha (2000). "Aristotle, Politics, and Human Capabilities: A Response to Antony, Arneson, Charlesworth, and Mulgan", *Ethics*, 111 (1), pp.102–140. doi:10.1086/233421

Nussbaum, Martha (2006). *Frontiers of Justice: Disability, Nationality, Species Membership*, Cambridge, MA: Harvard University Press.

Parfit, Derek (1984). *Reasons and Persons*, Oxford: Clarendon Press. DOI:10.1093/019824908X.001.0001

Partridge, Ernest (1990). "On the Rights of Future People", en *Upstream/Downstream. Issues in Environmental Ethics*, Donald Scherer (ed.), Philadelphia: Temple University, pp. 40–66.

Popper, Karl (2010). [1945. Londres, Routledge] *La sociedad abierta y sus enemigos*, trad. de Eduardo loedel Rodríguez, Paidós Ibérica.

Popper, Karl (1963). "Prediction and Prophecy in the Social Sciences", (capítulo 16 de Popper), 336-346.

Presno Linera, Miguel Ángel (2000). *Los partidos políticos y las distorsiones jurídicas de la democracia*, Barcelona: Ariel.

Rawls, John (1999) [1971]. *A Theory of Justice*, Oxford, Oxford University Press; 2ª ed., Cambridge, MA: Harvard University Press.

Serrano Moreno, José Luis (2010). "La sociedad del riesgo y el derecho de la sociedad", *Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho*, Nº. 21, 2010, pp. 184-201. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3731690>

Scanlon, Thomas M. (2005). "When Does Equality Matter?", en *Political Equality / Politische Gleichheit*, Julian Nida-Rümelin and Wolfgang Thierse (eds.), Essen: Klartext Verlagsgesellschaft, pp. 109–125.

Sidgwick, Henry (1907) [1981], *The Methods of Ethics*, 7ª ed., Indianápolis: Hackett.

Soriano Díaz, Ramón Luis; Jurado Gilbert, Francisco (2016).” Revolución digital, Tecnopolítica y Democracia digital: Presentación del monográfico”, *Revista internacional de pensamiento político*,

nº11, pp. 13-15. <https://dialnet.unirioja.es/revista/8567/A/2016>

Toffler, Alvin (1970). *El Shock del Futuro*, trad. de J. Ferrer Aleu, Barcelona, Plaza & Janés Editores. <http://ciudadanoaustral.org/biblioteca/06.-Alvin-Toffler-El-shock-del-futuro.pdf>

Toffler, Alvin (1980). *La Tercera Ola*, trad. de Adolfo Martín, Bogotá: Plaza & Janes. S.A., Editores.

LA PARADOJA DE LA TRANSPARENCIA EN LA IA: OPACIDAD Y EXPLICABILIDAD. ATRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDAD

THE PARADOX OF TRANSPARENCY IN AI: OPACITY AND EXPLAINABILITY. ALLOCATION OF RESPONSIBILITY

F. Javier Blázquez Ruiz

Universidad Pública de Navarra, Pamplona, España
javier.blazquez@unavarra.es

Recibido: septiembre de 2022
Aceptado: noviembre de 2022

Palabras clave: algoritmos, transparencia, explicabilidad, trazabilidad, cajas negras, responsabilidad.

Keywords: algorithms, transparency, explainability, traceability, black boxes, responsibility.

Resumen. Con la irrupción de las nuevas tecnologías, la Inteligencia Artificial (IA) está convirtiéndose en una especie de nueva religión monoteísta, y los algoritmos, como si fueran oráculos, se tornan cada vez más omniscientes. No importa su grado de opacidad o la falta de trazabilidad que ostenten. Cada día que pasa el culto a los algoritmos deviene cada vez más reverencial. Parecen sagrados. Entre tanto, las cajas negras impiden que se cumplan los principios de transparencia y explicabilidad. A su vez la atribución de responsabilidad tiende a diluirse.

Abstract. With the emergence of new technologies, Artificial Intelligence (IA) is becoming a kind of new monotheistic religion, and algorithms, as if they were oracles, they are more and more omniscient. It does not matter their degree of opacity or the lack of traceability they suffer. With each passing day the cult of algorithms becomes more reverential. They seem sacred. Meanwhile, black boxes prevent the exercise of the principles of transparency and explainability. In turn, the attribution of responsibility tends to be diluted.

1. Introducción: la paradoja de la transparencia

1. Tal vez sea pronto para confirmar las palabras del escritor de origen austríaco S. Zweig en su célebre ensayo *El mundo de ayer. Memorias de un europeo* (2012) cuando precisaba “Obedeciendo a una ley irrevocable, la historia niega a los contemporáneos la posibilidad de conocer en sus inicios los grandes movimientos que determinan su época”. En este mismo sentido Thomas Khun advertía en *La estructura de las re-*

voluciones científicas (2005) sobre la dificultad de apreciar la trascendencia que puede adquirir la irrupción de un nuevo paradigma en un momento determinado en el que emerge y compite con otros arquetipos que se mantienen vigentes, hasta que se consolida de forma irreversible.

Sin embargo, es muy posible que estemos asistiendo actualmente a un acontecimiento singular en medio de un periodo de transición tecnológica. De hecho, apenas han transcurrido seis decenios desde la aparición de la IA con sus múltiples aplicaciones (López de Mántaras, R., 2019, 14). No obstante, lejos de tratarse de un proyecto innovador de contornos indefinidos o materia asociada a la ciencia-ficción, la IA forma ya parte activa de la realidad que nos rodea. Y podría decirse que ha venido para quedarse.

Es evidente que las posibilidades que ofrece su desarrollo y el manejo de macro datos (Big data) son ingentes. De hecho, la IA y los Big Data abarcan sectores tan diversos como las finanzas, la actividad sanitaria, el campo de las comunicaciones, el transporte o la vigilancia policial y la seguridad ciudadana, entre otros.

Y es posible que con el paso del tiempo los sistemas de IA lleguen a provocar cambios amplios y profundos en la estructura de la sociedad, tal vez equivalentes a los que originaron en su momento la máquina de vapor, la invención de la telefonía o la expansión de la aviación, entre otros, con la consiguiente transformación económica y social que constituyeron en su momento.

En realidad, cada día que pasa vivimos rodeados de algoritmos aunque no seamos conscientes de la incidencia que provocan en nuestra vida. El universo de la técnica ha empezado a permear y configurar

el contexto social hasta el punto de que ámbitos tan diferenciados en un pasado reciente como tecnociencia y sociedad, que antes convivían e interactuaban solo de manera coyuntural, ahora se encuentran imbricados estructuralmente, y resulta cada vez más difícil separar uno del otro (Alonso, J., 2018, 2.)

2. Una sucinta mirada retrospectiva nos permite recordar que en siglos precedentes, la irrupción del conocimiento científico en el preludio de la Modernidad, tras el eclipse secular al que fue sometido el cultivo de la racionalidad durante varias centurias, resultó tan destacado como irreversible. Su advenimiento, progresivo, fue “ante todo, el resultado de su emancipación de los lazos en los que la teología la mantuvo cautiva durante la Edad Media” (Kelsen, H., 2006, 15). A partir de entonces el auge del Renacimiento impulsó el afán de búsqueda e innovación en campos tan diversos que logró erigir al ser humano en protagonista de su destino.

Y sin embargo, la evolución posterior de la tecnociencia ha seguido un camino ajeno a las expectativas previstas. Lo mismo cabe decir del poder creciente que ha alcanzado, que parece no ofrecer límites. Tal y como recordaba M. Heidegger en su *Carta sobre el humanismo* con precisión “el sentido original de la técnica no era el dominio, sino una forma de conocimiento que fabricaba útiles al servicio de metas auténticas, verdaderas”. No obstante, con el paso del tiempo “la técnica ha perdido ese impulso originario al convertirse en un instrumento de dominación” así como de control efectivo sobre la vida cotidiana de los ciudadanos (Heidegger, M., 2013).

En ese sentido se orientan igualmente las críticas provenientes de los miembros de la Escuela de Frankfurt, que nos re-

cuerdan de forma explícita que la razón ilustrada aspiraba a emancipar al ser humano de su minoría de edad y pretendía instaurar un orden social y político en el que fuera posible aplicar y desarrollar los ideales ilustrados de libertad, igualdad y fraternidad. Pero estas aspiraciones no se han colmado. Por el contrario, han fracasado porque la civilización occidental, que tanto ha valorado desde Platón el cultivo de la racionalidad humana –como critica una y otra vez María Zambrano (1992) a lo largo de sus obras- ha olvidado la originaria unión del ser humano con la naturaleza y se ha alejado de ésta para doblegarla, dominarla y explotarla.

A partir de esa dinámica, la civilización occidental en lugar de hacer uso de una racionalidad crítica en sentido amplio, que permitiera establecer ideales y fines para los seres humanos –éticos, estéticos, jurídicos- ha cultivado únicamente la racionalidad instrumental con el fin de tratar y someter a la naturaleza. Pero ese intento de dominio, a través de la técnica, que había surgido para sobrevivir y para satisfacer sus necesidades vitales se ha visto acompañado por la imposición de unas determinadas leyes que se han impuesto a sí mismo y a los otros, convirtiéndose en un pesado lastre. El problema es que, como como advertía Ortega y Gasset en el primer tercio de siglo XX (2019, V) tanto el sentido como la causa de la técnica están fuera de ella. Les son ajenos. Se encuentran “en el empleo que da el hombre a sus energías vacantes, liberadas por aquella. La misión inicial de la técnica es esa: dar franquía (liberar) al hombre para poder vacar a ser sí mismo”.

Posteriormente Max Horkheimer, ahondaba en la misma dirección y precisaba que la razón instrumental es tan solo una dimensión restringida de la racionalidad

humana. Ha devenido en un tipo de razón que, convirtiendo al ser humano en amo y dominador de la naturaleza, le llena de innumerables medios técnicos y materiales, pero al mismo tiempo le deshumaniza y empobrece progresivamente. Por todo ello el dominio de la razón instrumental, del pensamiento calculador y pragmático, utilitario, ha debilitado el pensamiento reflexivo que nos permite conformar y desarrollar una identidad personal, que a su vez nos facilita arraigo con la naturaleza y procura el vínculo social. Como resultado de ese proceso unidimensional, se ha generado una sociedad contraria a la que pretendía alcanzar: la sociedad industrializada a partir de un “pensamiento administrado”, homogéneo, uniforme, que cada día utiliza un lenguaje más empobrecido y mecanizado (Horkheimer, M, 2010).

Otro antecedente digno de destacar, en términos históricos, respecto del riesgo que conlleva el uso sobredimensionado de la racionalidad técnica, podríamos encontrarlo en la obra narrativa de Mary Shelley: *Frankenstein*, que además de estar impregnada por el auge de la ciencia moderna, entonces emergente, puede considerarse también como una novela representativa de una época presidida por la exaltación continua de la naturaleza, mientras nos alerta de los peligros que conlleva el desarrollo de la tecnociencia y sus múltiples aplicaciones.

Tal y como evoca el subtítulo de la obra: *El nuevo Prometeo*, la autora se alinea con otros pensadores que se planteaban preguntas y formulaban advertencias sobre el futuro de la humanidad y el curso que puede seguir la implementación de la tecnología. No es de extrañar que propuestas actuales de carácter innovador que generan debates de cierta trascendencia

como sucede con el *Transhumanismo* y la *Singularidad tecnológica* (Diéguez, A., 2017) derivada de la IA encuentren precedentes tanto en la historia de las religiones occidentales como en el pensamiento filosófico, especialmente si nos fijamos en la tradición judeocristiana y en el platonismo. En realidad, existe una tradición tanto en la cultura occidental como en otras culturas no occidentales en virtud de la cual, pueden encontrarse iniciativas y propuestas innovadoras para crear seres vivos a partir de materia inerte. Así puede rastrearse en las historias de la creación provenientes de las tradiciones sumeria, china, judía, cristiana y musulmana. De hecho los antiguos griegos ya albergaban la idea de “crear humanos artificiales, en particular mujeres artificiales” (Coekelberg, M., 2020, 27).

Sin embargo, si nos detenemos brevemente en esta novela gótica, *Frankenstein*, publicada en 1818, la autora –hija de la filósofa Mary Wollstonecraft– se plantea la creación de vida inteligente a partir de materia inanimada como resultado de un complejo proyecto biomédico. El personaje principal, el joven estudiante de medicina Víctor Frankenstein, investiga apasionadamente durante varios meses, sin contacto con el exterior, y consigue crear, con el concurso de la incipiente electricidad, un ser vivo de aspecto humano a partir de diversas partes de cuerpos provenientes de cadáveres.

Pero después, una vez concluido su proyecto, el artífice que ha insuflado vida al engendro, se desentiende por completo del logro alcanzado, y a partir de entonces, tras ignorar el curso que puede seguir su existencia, pierde el control sobre su criatura con las consecuencias subsiguientes. Incluidas diversas muertes. No obstante, conviene precisar que el argu-

mento central de esta novela no trata de erigirse en un alegato crítico contra las posibilidades que ofrecía en aquel momento la ciencia y su correspondiente aplicación. En modo alguno. La obra refleja como si se tratara de un espejo el ambiente de inquietud científica que rezuma la época, pero el mensaje principal que se desprende del texto incide en que los científicos no pueden permanecer ajenos y “necesitan asumir la responsabilidad de sus creaciones. El monstruo huye, pero lo hace porque su creador lo rechaza. Es importante tener esta lección en mente para la ética de la IA” (Coekelberg, M., 2020, 28).

De ahí que podamos encontrar en esta obra clásica una versión moderna, y por ende anticipada en el tiempo, del problema que conlleva para el conjunto de la sociedad la pérdida del control sobre las innovaciones tecnológicas, escenificada en diversas películas de ciencia ficción que han alcanzado un éxito destacado en las pantallas a lo largo de las últimas décadas. Nos advierte de la necesidad de tener presentes de forma inexcusable las implicaciones éticas, jurídicas y sociales de la investigación científica. Esa fue precisamente la razón principal de que el premio Nobel de medicina J. Watson –descubridor con Crick de la doble hélice– impulsara la creación de ELSI (Ethical, legal and social implications) mientras se desarrollaba el megaproyecto Genoma Humano desarrollado tanto por iniciativa pública como privada (Blázquez Ruiz, F. J., 1999).

2. Explicabilidad y trazabilidad

1. No cabe duda de que, como apuntábamos supra, las posibilidades que ofrece actualmente la IA son ingentes hasta el

punto de que en los últimos años el orbe de la Inteligencia Artificial se ha convertido en una prioridad estratégica para los países más avanzados que tratan de convertirse en líderes mundiales en las nuevas tecnologías. Sin embargo, a la hora de evaluar el auge de la IA y examinar las consecuencias de sus aplicaciones, conviene tener presente no solo las posibilidades y retos que ofrece, sino también los riesgos y el eventual impacto negativo que puede provocar entre poblaciones vulnerables cuyos derechos son susceptibles de ser conculcados más fácilmente.

Porque no todo es luz en el complejo universo de los algoritmos. También hay que tener presente la existencia de un lado oscuro, menos visible, tal y como sucede con la luna respecto de la cual solo vemos su cara iluminada, pero no tanto la sombra que proyecta. De hecho, existe otra vertiente de la IA apenas perceptible, más opaca, que no se muestra, pero que se encuentra impregnada de brumas provenientes de los intereses y expectativas que defienden las empresas multinacionales.

A este respecto, es fácil constatar en la vida cotidiana cómo las entidades bancarias, los buscadores de internet, las diversas compañías telefónicas, etc. se nutren copiosamente de nuestros datos que obtienen a través de diversos medios, valiéndose de las pantallas e incluso de eufemismos como “copias de seguridad” a la hora de succionar nuestros teléfonos móviles. Sin embargo, nosotros no podemos recabar ni obtener información de las empresas que nos prestan servicios ni tampoco someter los algoritmos a ese mismo escrutinio.

Se produce así lo que podría denominarse “paradoja de la transparencia” en virtud de la cual el acceso, procesamiento de datos

masivos y su respectiva combinación, permiten acceder -de forma invasiva- a través de las aplicaciones a información personal de carácter privado. Pero ese proceso continuo de apropiación se produce solo en una dirección. Siempre es unidimensional y por tanto esa relación que se establece es manifiestamente asimétrica.

En muchos casos tan siquiera somos conscientes de que existe un algoritmo que está detrás de cada consulta que realizamos. Tampoco pensamos en las consecuencias que pueden provocar posteriormente sobre nuestras vidas, que se encuentran cada vez más expuestas a una especie de panóptico permanente del que resulta difícil liberarse por los vínculos continuos que van generándose (Foucault, M., 2022). En este contexto, a veces da la impresión que en medio de esta dinámica de sobreexposición, la novela de ficción distópica, *1984*, escrita por J. Orwell fuera un vaticinio premonitorio del grado de control y supervisión permanente al que nos vemos sometidos desde la irrupción de estas tecnologías, a pesar de que esta obra fuese publicada en 1949, pocos años después de finalizar la Segunda Guerra Mundial.

En realidad, los algoritmos, que han sido diseñados inicialmente por programadores contratados *ad hoc* van generando otros nuevos algoritmos cuyo grado de complejidad resulta cada vez mayor, hasta el extremo de que su comprensión deviene inaprehensible. No ha de extrañar por tanto que el principio de transparencia o *explainability*, se haya convertido en uno de los requisitos cada vez más demandados y que debería cumplir, obligatoriamente, cualquier empresa u organización vinculada a la IA. Máxime si los algoritmos que se introducen se tornan a veces inextricables incluso para el propio creador.

2. Y es que, no podemos obviar que el procesamiento de datos está preñado de una manifiesta complejidad. Su manejo pasa por muchas manos e intervienen personas diferentes, de ahí que, después, su huella no sea fácil de seguir. El primer escollo que puede aparecer es el riesgo de parcialidad a la hora de determinar los datos que son recabados o las preguntas que se formulan para poder obtener esos datos. Ya que esta dinámica inicial dista de ser en todos los casos imparcial. Además, cabe la posibilidad de que los algoritmos diseñados sean tan sesgados como los científicos o técnicos que los han programado. Por tanto, podrán reflejar, de manera consciente o no, los prejuicios e intereses de todos los que han intervenido para configurar el modelo. Y este riesgo de imprimir sesgos puede darse en diferentes momentos del proceso (Alonso, J., 2018, 3).

A consecuencia de lo cual, pueden quedar ocultos y permanecer sedimentados por el manto de la opacidad. En tal caso la obscuridad que preside los tratamientos de datos y la subsiguiente combinatoria correlacional permite a sus creadores mantener en secreto el diseño del algoritmo así como los pasos que se han dado, pudiendo aducir, eventualmente, el derecho a la propiedad intelectual. El problema adicional que puede derivarse es que, la aplicación de los sistemas de inteligencia artificial, pueden generar después, o incluso perpetuar, prejuicios o estereotipos establecidos, desfavoreciendo más aún a grupos étnicos o sociales que se han visto históricamente marginados.

Esa es una de las razones por las que se apela cada vez más al principio de explicabilidad, cuya puesta en práctica conlleva hacer comprensibles no solo el funcionamiento de los algoritmos que han sido conformados, sino también los

procedimientos seguidos en su elaboración así como su relación con los resultados obtenidos, facilitando de ese modo la trazabilidad de todo el proceso (Megías Quirós, J. J., 2022, 148). Solo así, los ciudadanos que puedan verse afectados negativamente por una decisión basada en la aplicación de la IA podrán conocer en un lenguaje que resulte comprensible, los motivos por los que un algoritmo determinado ha llevado a tomar esa decisión y no otra (López Baroni, M. J., 2019, 5-28). Y a continuación, podrán adoptar medidas jurídicas y recurrir si lo estiman oportuno, llegado el momento.

En este sentido, es fácil constatar cómo con el paso del tiempo, estos problemas relacionados directamente con la opacidad están provocando una pérdida progresiva de confianza entre los ciudadanos respecto de las innovaciones aportadas por la IA y en sus programadores. De ahí que, o se corrige esa tendencia, o en otro caso la falta de transparencia persistente va a provocar un déficit creciente de confianza en el manejo de la tecnología y en sus expectativas futuras, amén de innumerables demandas en el terreno legal.

En realidad, la actividad de explicar decisiones forma parte de lo que los humanos hacen habitualmente cuando se comunican y toman decisiones en los más diversos ámbitos, ya sea en el campo político, laboral o familiar. Pero además, el hecho de explicar deviene también en todo Estado de derecho una exigencia cívica desde el plano moral y jurídico. De ahí que el requisito de la explicabilidad se erija en una condición necesaria respecto del comportamiento y la toma de decisiones que sea responsable (Coekelbergh, M., 2020, 104).

Conviene precisar a este respecto que la demanda de transparencia y de expli-

cabilidad no comportan necesariamente “revelar el código del software” ni tampoco exigir un análisis pormenorizado y exhaustivo de todo el proceso seguido. Y es que no se trata de incurrir en posiciones extremas. Ni por defecto ni por exceso, porque en la práctica, ambos planteamientos serían inviables. Es cuestión de explicar en términos razonables las decisiones tomadas por el algoritmo, lo cual no equivale necesariamente a mostrar el funcionamiento detallado y pormenorizado del sistema. Se trata más bien de rendir cuentas, y por tanto de no ocultar su trazabilidad (Cotino, L., 2017), de exponer los pasos seguidos para llegar al resultado con transparencia. Y para ello es preciso conocer cómo logra la IA sus respectivas recomendaciones facilitando los motivos y criterios a partir de los cuáles alcanza finalmente esa decisión (Coekelbergh, M., 2020, 103).

En última instancia, podría decirse que los principios de transparencia y explicabilidad, se erigen en trasunto de la exigencia de recibir información precisa sobre el procedimiento, uso, fines y resultados del sistema de IA, con el fin de poder ejercer un control eficaz, a partir de evidencias y garantías concretas, para evitar los eventuales sesgos que pudieran derivarse de su aplicación. Cuestión en modo alguno baladí que adquiere cada vez mayor trascendencia social (Megías Quirós, J. J., 2022, 148).

De ese modo, el cumplimiento de estos principios permitirá evitar la presencia de sesgos discriminatorios que pueden irrumpir relacionados con la edad, usos lingüísticos, rasgos étnicos, discapacidad, etc. en los que puedan incurrir los algoritmos de los sistemas de IA, ya sea por reproducción de los existentes en la realidad social circundante o bien por la

creación de otros de naturaleza diversa, que se introducen de forma consciente o inconscientemente en los programas (Megías Quirós, J. J., 2022, 147).

3. Opacidad y cajas negras

1. Conviene precisar que cuando hablamos de opacidad respecto a los algoritmos, estamos haciendo referencia a la falta de transparencia motivada por la existencia de una especie de caja negra que carece de capacidad explicativa y dificulta su correspondiente inteligibilidad (Felzmann, H., et al., 2020). De hecho, desconocemos por completo su funcionamiento, pero la experiencia permite constatar que cuando el algoritmo adopta una resolución, ésta se convierte en una especie de veredicto –concesión o denegación de préstamos, hipotecas, puestos de trabajo, ayudas sociales etc.– ante el cual no es posible objetar ni recurrir, a pesar de que esa decisión haya podido alimentarse de datos parciales, eventualmente incorrectos o insuficientes, o que han podido ser malinterpretados, sin revelar nada a cambio. Por ejemplo, cuando un cliente solicita un préstamo a una entidad bancaria, los responsables de la gestión bancaria deberían explicar por qué motivos rechazan concederlo.

Y sin embargo, el peligro que se cierne a largo plazo, de seguir con esta dinámica, no radica solamente en la eventual manipulación y dominación de las élites tecnocráticas, que podrían aspirar a crear una sociedad dicotómica, escindida. El riesgo adicional y, quizás más profundo que late tras ese modo de proceder, es promover una sociedad altamente tecnológica, cada vez más tecnificada e instrumental, en la que “incluso las élites ignoran lo que es-

tán haciendo, y en las que nadie puede responder por lo que pasa” (Coekelbergh, M., 2020, 102).

No podemos obviar que el algoritmo que se alberga bajo el manto de esa caja negra y que se nutre copiosamente de nuestros datos más privados, de carácter personal, viene a ser como un “bastión inexpugnable protegido por las leyes de propiedad intelectual” (Alonso, J., 2018, 3). En esa relación asimétrica que se establece, la desigualdad entre las partes es manifiesta, y a medida que el perímetro de la privacidad e intimidad se ve cada vez más desprotegido y vulnerable, más angosto, la opacidad empresarial parece verse más reforzada.

De ahí la pertinencia, como propone de forma explícita López de Mántaras, (2019, 12) de dotar de significación y capacidad explicativa a los sistemas de aprendizaje profundo incorporando módulos que permitan explicar con claridad el proceso en virtud del cual los algoritmos han llegado a los resultados y conclusiones alcanzados. Ya que “la capacidad de explicación es una característica propia e irrenunciable “en cualquier sistema inteligente”.

2. Por otra parte, es evidente que más allá de las propuestas y reivindicaciones legítimas que podamos plantear como ciudadanos, en realidad ante el desarrollo y aplicación de las tecnologías, es evidente que en las sociedades abiertas y globalizadas en las que el riesgo es inherente, en puridad, el riesgo cero, no existe propiamente (Beck, U., 2006). Ahora bien, aunque se trata de una cuestión no exenta de complejidad en el ámbito de las tecnologías emergentes, eso no obsta para que al mismo tiempo, en tanto que sociedad, debiéramos tratar de determinar y regular el umbral de riesgo que estamos dispuestos a asumir (Lecu-

na, 2020, 150). Porque, en ese contexto, ni la pasividad ni la dilación a la hora de crear y aplicar normas se convierten en los mejores aliados (Gil, E., 2011).

Y es que, más allá de las dificultades que comporta el aprendizaje automático profundo, podría decirse que existe, adicionalmente, un problema muy extendido respecto al conocimiento de la IA, en la medida en que, como advertíamos supra, son muchos los que participan y utilizan las aplicaciones de IA. Unos y otros desconocen realmente lo que hace la IA, con los efectos –imprevistos- subsiguientes. Sin embargo, esta actitud, no deja de ser un problema de responsabilidad, y, por tanto, deviene un problema que podríamos denominar éticamente serio, trascendente en primer lugar, con las implicaciones jurídicas subsiguientes.

Porque a partir del desarrollo de la IA y sus aplicaciones no examinamos el grado de corrección o de incorrección del comportamiento humano en la vida cotidiana y sus consecuencias, tal y como acontecía hasta hace décadas, antes de la irrupción de las nuevas tecnologías. Ahora el planteamiento es muy distinto. “Somos hijos de nuestras decisiones” insistía Miguel de Cervantes en las páginas de *Don Quijote de la Mancha*, pero con la irrupción de los algoritmos debemos analizar las decisiones que adoptan las máquinas autómatas en las que se han convertido los ordenadores programados por seres humanos (Alonso, J., 2018, 2). Y hemos de valorarlas con el fin de evitar el riesgo que conlleva esa opacidad así como el peligro de confiar demasiado en las innovaciones y promesas de la tecnología, teniendo en cuenta que los sesgos interfieren antes o después. De hecho, no dejan de impregnar la dinámica de la sociedad (Coekelbergh, M., 2020, 111).

4. Delegación y atribución de responsabilidad

1. A pesar de encontrarnos inmersos en una nueva era en la que la hegemonía progresiva de las tecnologías disruptivas es incontrovertible, sin embargo, tal y como advertía uno de los fundadores de la histórica Escuela de Frankfurt, Th. Adorno en *Dialéctica negativa* (1992) parece como si la única preocupación de la sociedad tecnológica fuese innovar y producir bienes, mercancías, servicios, mientras que las consideraciones éticas son, una y otra vez, ignoradas. No contaban entonces para nada. Tampoco ahora, podría decirse igualmente.

Tal y como acabamos de referir en los apartados anteriores, una parte de las decisiones que nos afectan cada día, surgen de una u otra forma, a partir de modelos matemáticos que son programados y entrenados para tomar resoluciones de forma autónoma. El problema que se deriva después es que cuando tratamos de especificar un “sujeto responsable” de la acción ejecutada nos vemos ante una máquina despersonalizada a la que no resulta fácil interpelar (Colmenarejo, 2018, 126).

Ante esa tesitura la pregunta no admite demora ¿cómo identificar al sujeto que debe asumir responsabilidad? ¿Cómo podemos atribuir y distribuir las responsabilidades? Nos referimos a la hora de determinar quién ha de hacerse cargo de la realidad y por ende de las consecuencias que se provocan con su decisión, independientemente de que se trate de la fase del proceso de generación, gestión o utilización posterior del conocimiento que se ha alcanzado en el tratamiento respectivo de los datos (Colmenarejo, 2018, 126).

Es evidente que las máquinas que intervienen pueden ser agentes instrumentales, no son pacientes, pero tampoco son precisamente agentes morales dado que carecen de intencionalidad, y están privadas de emociones, de valores. A este respecto, conviene recordar el legado de la cultura occidental aportado por Aristóteles (2014) cuando advertía de forma explícita en la *Ética a Nicómaco* que sólo los seres humanos son capaces de realizar acciones de forma voluntaria y ser conscientes de ellas. Máxima que, a pesar del tiempo transcurrido y los avances aportados por la tecnología digital, sigue todavía vigente. Por tanto es preciso asumir que hay que “hacer responsables a los humanos de lo que hace la máquina” Porque a pesar de la interacción que se produce entre las innovaciones tecnológicas y los seres humanos, una cosa es que los humanos deleguen la capacidad de actuar en las máquinas que han sido programadas, pero otra cosa distinta es que eludan la responsabilidad (Coekelberg, M., 2020, 97).

Por otra parte, el problema viene después a la hora de determinar cómo debería distribuirse la responsabilidad entre las diferentes partes involucradas en el proceso de toma de decisiones desde el momento en el que se comienza a seleccionar datos, se eligen unos y se discriminan otros, se crea un algoritmo, se busca un patrón, se toma la decisión, etc. (Alonso, J. 2018, 2). Si descendemos al terreno concreto, podemos pensar v.g. en un proyecto científico que ha sido elaborado en una universidad por un grupo de investigadores, que se prueba en el laboratorio de ese centro académico, después se aplica en el sector sanitario, y finalmente se extiende masivamente en un contexto militar ¿Quién es el responsable? ¿A quien se puede pedir rendimiento de cuentas?

Ya que, conviene precisar que los algoritmos de la IA son elaborados por numerosos especialistas que participan en el proceso. Después van incorporándose otras manos que se ven involucradas en su gestión y aplicación, lo cual dificulta la cuestión de atribución de la responsabilidad (Coekelberg, M., 2020, 98).

Por otra parte, no podemos obviar que, *sensu stricto*, la IA actual no es consciente de lo que hace, propiamente. De hecho, no tiene conciencia y por tanto no sabe lo que puede provocar. Es evidente que la IA está programada para recabar y registrar datos, combinarlos, procesarlos, pero en realidad “no sabe lo que hace” a diferencia de los seres humanos que tienen conciencia e intencionalidad, que razonan y reflexionan sobre las acciones que realizan y las consecuencias que se derivan de sus respectivas decisiones (Cortina, A., 2019, 385).

Por tanto, son los participantes en los diversos procesos quienes saben realmente cómo procede la IA, así como lo que ellos, diseñadores, programadores y aplicadores, llevan a cabo. Solo ellos pueden responder por sus acciones y explicar lo que han hecho. No obstante, a pesar de esta primera aproximación, si tratamos de ahondar y miramos con más perspectiva podría decirse que tampoco esta descripción se corresponde con la realidad que acontece con el manejo de la IA. Probablemente los programadores principales conozcan el código y sepan cómo funciona todo el proceso, o al menos tengan en mente la parte inicial que ellos han programado, pero eso no implica que otros programadores que adaptan después y desarrollan los algoritmos, o que utilizan los algoritmos para aplicaciones determinadas, comprendan y puedan explicar qué está haciendo la IA. (Coekelberg, M., 2020, 101)

Podría decirse entonces que los programadores saben qué quieren hacer con la IA, o mejor dicho, saben lo que quieren que la IA haga por ellos. Para lo cual crean algoritmos, asignan unos objetivos específicos y a continuación delegan en la IA la tarea subsiguiente que ésta ha de acometer (Gil, E., (2011). Pero en realidad, si hablamos en términos precisos no siempre saben concretamente qué tipo de actividad está haciendo la IA en cualquier momento del proceso, y por tanto cabe afirmar que “no siempre pueden explicar lo que hizo o cómo tomó su decisión” (Coekelberg, M., 2020, 100).

Por ejemplo, si nos referimos a las IA de aprendizaje automático, y más en concreto a las que se sirven del aprendizaje profundo de las redes neuronales, el principio de explicabilidad que posibilita el proceso de toma de decisiones no es posible. Eso significa que la transparencia desaparece y, por ende, no cabe aportar una explicación (Pasquale, F., 2015). En otras palabras, podría decirse que es posible saber cómo funciona el sistema, pero no es posible explicar una decisión en particular (Coekelberg, M., 2020, 100-101).

2. Por todo ello, cabe concluir que las tecnologías basadas en procesos de automatización plantean problemas específicos de atribución de responsabilidad, y en particular determinados tipos de IA ofrecen dificultades especiales debido al carácter hermético e inaccesible que conlleva la existencia de las cajas negras (Pasquale, F., 2015).

Es preciso también advertir que cuando se habla de la existencia de “sistemas autónomos” habría que utilizar otros términos. Tendríamos que decir que en realidad se trata de artefactos o “autómatas”, que no es lo mismo. De hecho, los sistemas inteli-

gentes pueden ser operativos a la hora de resolver problemas determinados y actuar independientemente de los seres humanos, pero en realidad no son autónomos. No son capaces de establecer objetivos o metas concretas para alcanzar (López de Mántaras, R., 2021). Y es que los autómatas no pueden decidir por sí mismos qué deben hacer. De ahí que carezca de sentido dejar en manos de máquinas inteligentes, por innovadoras y sofisticadas que puedan ser sus múltiples aplicaciones, las decisiones que afectan a la vida de las personas, sin pasar por el tamiz previo de la supervisión humana. Ya sean referidas al ámbito de la seguridad ciudadana, salud, préstamos bancarios o en la relación de a IA con los ciudadanos en el seno de la administración pública.

La motivación es clara e inquívoca. Solo los individuos deben tomar la decisión última y dar razón de ella. Explicarla en caso necesario y tratar de justificarla. Solo ellos pueden ser responsables también en términos jurídicos, porque la responsabilidad exige contar con autonomía y estar dotado de capacidad de autodeterminación (Cortina, A., 2019, 389).

Otra realidad distinta podríamos encontrarnos si en un futuro, más o menos próximo, se creasen sistemas inteligentes con una inteligencia general como la que caracteriza a los humanos (López de Mántaras, R., 2019, p. 4). En ese caso, y solo en ese supuesto, habría que formularse preguntas explícitas tales como: ¿podríamos atribuirles autonomía y reconocerles responsabilidad por las decisiones que tomen? ¿Tendrían entonces derechos y deberes? ¿Deberían asumir las consecuencias que se deriven? De momento, podemos afirmar taxativamente que este supuesto tiene que ver poco con la realidad. Tal vez hablaríamos en términos de

simulación: actuarían como si tuvieran intencionalidad, como si contasen con emociones, y también sensaciones y sentido común, pero en cualquier caso “no dejaría de ser una simulación” (Cortina, A., 2019, 385).

Bibliografía

Adorno, Th., (1992) *Dialéctica negativa*, Madrid, Ed. Taurus.

Alonso, J., (2018) “Ética y algoritmos: una combinación necesaria. La falsa imparcialidad de las máquinas”, 16 de mayo 2018. <https://telos.fundaciontelefonica.com/etica-algoritmos-una-combinacion-necesaria/> p. 2

Aristóteles, (2014) *Ética a Nicómaco*, Madrid, Alianza Editorial.

Beck, U., (2006) *La sociedad del riesgo: hacia una nueva modernidad*, Paidós Ibérica.

Blázquez Ruiz, F. J. (1999) *Derechos Humanos y Proyecto Genoma*, Granada, Ed. Comares.

Cervantes, M. de, (2020) *Don Quijote de la Mancha*, Madrid, Editorial Austral.

Coekelbergh, M., (2020) *IA Ethics/Ética de la inteligencia artificial*, Madrid, Ed. Cátedra.

Colmenarejo, Fernández, R., (2018) “Ética aplicada a la gestión de datos masivos”, *Anales de la Catedra Francisco Suárez*, 52, pp. 113-129.

Cortina, A., (2019) “Ética de la inteligencia artificial” *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, LXXXI, n.96, pp. 379-394.

Cotino Hueso, L. (2017) “Big data e inteligencia artificial. Una aproximación a su tratamiento jurídico desde los derechos fundamentales” *Dilemata*, n. 24, pp. 131-150

- Diéguez, A., (2017) *Transhumanismo. La búsqueda tecnológica del mejoramiento humano*, Barcelona, Ed. Herder.
- Felzmann, H., Fosch-Villaronga, E., Lutz, Ch., Tamo-Larrieux, A., (2020) "Towards transparency by design for Artificial Intelligence", *Science and Engineering Ethics*, VL, 6, pp. 3333-3361.
- Foucault, M., (2022) *Microfísica del poder*, Ed. Siglo XXI, Buenos Aires.
- Gil, E., (2011) *Big data, privacidad y protección de datos*, Madrid, Agencia Española de protección de datos, BOE.
- Horkheimer, H., (2010) *Crítica de la razón instrumental*, Madrid, Ed. Trotta.
- Kelsen, H., (2006) ¿Una nueva ciencia de la política?, Buenos Aires, Katz, 2006, p. 15.
- Khun, Th., (2005) *La estructura de las revoluciones científicas*, FCE.
- Lecuona, I. de, (2020) "Aspectos éticos, legales y sociales del uso de la inteligencia artificial y el big data en salud en un contexto de pandemia", *Revista internacional de pensamiento político*, vol.15, 2020, pp. 139-161.
- López Baroni, M. J., (2019), "Las narrativas de la inteligencia artificial", *Revista de Bioética y Derecho*, pp. 5-28.
- López de Mántaras, R., (2019) "El futuro de la IA: hacia inteligencias artificiales realmente inteligentes" BBVA, 2019, <https://www.bbvaopenmind.com>.
- López de Mántaras, R., (2021) "La inteligencia artificial nunca será como la humana" <https://www.lavanguardia.com/ciencia/20210329/6607152/inteligencia-artificial-nunca-sera-humana.html>
- Llano, F. , (2018) *Homo excelsior. Los límites ético jurídicos del Transhumanismo*, Valencia, Tirant lo Blanch.
- Megías Quirós, J. J., (2022) "Derechos humanos e inteligencia artificial" *DIKAIOSYNE*, n. 37, Enero, 2022, pp. 139-163.
- Ortega y Gasset, J., (2019) *Meditaciones sobre la técnica*, Madrid, Alianza.
- Orwell, J., (2007) *1984*, Madrid. Editorial Espasa.
- Pasquale, F., (2015) *The black box society: the secret algorithms that control money and information*, Boston, Harvard University Press.
- Shelley, M., (2020) *Frankenstein*, Madrid, Ed. Susaeta.
- Sloterdijk, P. (2022) *Hacer hablar al cielo*, Madrid, Ed. Siruela.
- Zambrano, M., (1996) *Filosofía y poesía*, Madrid, Fondo de Cultura Económica.
- Zweig, S., (2012) *El mundo de ayer. Memorias de un europeo*, Madrid, Acantilado.

PRINCIPIOS, ANTINOMIAS, DERROTABILIDAD... MISTERIOS Y APORÍAS DEL NEOCONSTITUCIONALISMO Y SUS PARIENTES CERCANOS

PRINCIPLES, ANTINOMIES, DEFENSEABILITY... MYSTERIES AND APORIAS OF NEO-CONSTITUTIONALISM AND ITS CLOSE RELATIVES

Juan Antonio García Amado*

Universidad de León, León, España
jagara@unileon.es

Recibido: septiembre de 2022

Aceptado: noviembre de 2022

Palabras clave: Positivismo jurídico. Iusmoralismo. Principios. Constitucionalismo.

Keywords: Legal positivism. Iusmoralism. Principles. Constitutionalism

Resumen. Las teorías del Derecho actuales que son contrarias al positivismo jurídico están necesariamente asociadas al objetivismo moral. Ponen la moral verdadera por encima de las normas jurídicas positivas y por encima también de la Constitución, y convierten la moral verdadera en la auténtica Constitución. Como la moral es lo más importante del Derecho y la moral se presenta en el Derecho bajo la forma de principios, no hay antinomias entre los principios ni hay principios jurídicos injustos.

Abstract. Current legal theories that are contrary to legal positivism are necessarily associated with moral objectivism. They put true morality above positive legal norms and also above the constitution, and make true morality the authentic constitution. Since morality is the most important thing in the Law and morality is presented in the Law in the form of principles, there are no antinomies between the principles and there are no unfair legal principles.

0. Precisiones terminológicas

Aquí hablaré indistintamente de moral y de justicia. En verdad, se puede y se suele entender que la justicia es una variante de la moral, es un valor moral que se aplica

Este trabajo emana del proyecto de investigación PID2019-105841RB-C21, Financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación.

en relaciones interpersonales atinentes a algún tipo de distribución entre sujetos.

En segundo lugar, daré el nombre de iusmoralismo a aquellas doctrinas contemporáneas que son antipositivistas y que tienen enormes parecidos de familia, muchos de ellos ya no comunes con el iusnaturalismo, que es su primo hermano. Esos parecidos se refieren sobre todo a la teoría de las normas, con su énfasis en el papel de los principios, y con su apuesta por la ponderación como método para la decisión cuando concurren principios y como vía para imponer en la práctica la conexión esencial entre Derecho y moral. No olvidemos que es característico de este iusmoralismo principialista la negación de la separación conceptual entre Derecho y moral y la negación o fuerte restricción de la idea iuspositivista de la discrecionalidad judicial. Esto último ocurre porque el iusmoralismo principialista va de la mano de la tesis dworkiniana de la única respuesta correcta en Derecho y se aproxima mucho a ella al afirmar que la discrecionalidad judicial, si la hay, es marginal o meramente ocasional.

Así pues, cuando en adelante use la expresión iusmoralismo o iusmoralismo principialista, estaré aludiendo principalmente a doctrinas que suelen autodenominarse como neoconstitucionalismo o pospositivismo. Entiendo que las diferencias entre ambas, si las hay, son de poca relevancia ante el hecho innegable de sus fortísimas coincidencias. Esas doctrinas si no son gemelas, son mellizas; en todo caso llevan los mismos genes doctrinales.

Tercera convención expresiva. En lo que sigue, estipularemos la siguiente denominación rápida para aquella parte de la moral objetivamente correcta que, según los iusmoralistas, es también parte del Derecho: *normas moral-jurídicas*. Repito que es pura

estipulación lingüística, lo importante es que se tenga claro cuál es la referencia de esa expresión, a qué se está aludiendo.

1. Extra Ecclesiam nulla salus

El iuspositivismo y el iusmoralismo (dominante en la actualidad bajo etiquetas como neoconstitucionalismo o iuspositivismo) se siguen diferenciando respecto de la tesis de la separación conceptual entre Derecho y moral. Esto es así porque los iusmoralistas de todo tiempo mantienen que:

- (i) Un sistema jurídico fuertemente injusto no es auténtico sistema jurídico o no lo es plenamente.
- (ii) Una norma jurídica fuertemente injusta no es auténtica norma jurídica o no lo es plenamente.
- (iii) Una solución para un caso que judicialmente se decida no es conforme a Derecho o no lo es del todo si es fuertemente injusta.

2. La única justicia que cuenta es la Justicia de verdad

La tesis anterior, según la cual la justicia es componente necesario de cada sistema jurídico, de cada norma jurídica y de cada decisión jurídica, podría entenderse de dos maneras:

- (i) Que cada ciudadano y cada juez sólo consideren Derecho y como tal cumplan o apliquen el que según su particular idea de lo justo lo merezca.

Esta tesis no es defendida ni expresa ni tácitamente por ningún iusmoralista. Es una tesis con efecto completamente disolvente de lo jurídico, pues permiti-

ría que hubiera tantos sistemas jurídicos diferentes como personas distintas con concepciones particulares de lo justo y lo bueno, siendo cada una legisladora y juez para sí misma.

Por tanto, no queda más que esta otra tesis posible:

- (ii) Que cuando se dice que la justicia o la moral son parte necesaria de todo lo jurídico, se está aludiendo al *contenido objetivo* de la moral o justicia.

Contenido objetivo quiere decir no dependiente de la idea, la opinión o el sentir de ningún individuo en particular.

En suma, la moral que, según los iusmoralismos, es parte del Derecho sólo puede ser *la moral objetivamente correcta*. En la medida en que en la concreción de los contenidos de tal moral haya dependencia de cada persona que decide o juez que juzga, esa parte no objetiva se supone que no la consideran los iusmoralistas como componente del Derecho, aunque puedan entenderla como más o menos inevitablemente influyente en su práctica. Si soy juez, mi juicio sobre la justicia de la norma o la solución justa del caso puede llevarme a decidir una cosa u otra, pero lo que decido no será justo o injusto porque yo así lo siento o lo argumento, sino por su coincidencia con ese patrón objetivo de justicia que es exterior a mí e independiente de mí.

3. Las normas y el juego de las cuatro esquinas. De cómo hay Derecho que no lo es y moral que lo es

Para tales doctrinas iusmoralistas, las normas moral-jurídicas no sólo cumplen una función de calificación en sentido moral,

sino de calificación jurídica estricta y, por tanto, obligan como normas jurídicas.

Si lo que se estuviera afirmando fuera que la norma o decisión jurídica¹ contraria a la moral objetivamente correcta es inmoral u objetivamente inmoral, se estaría diciendo algo perfectamente trivial y perfectamente asumible por cualquier iuspositivista, por conforme con la tesis de la separación conceptual entre Derecho y moral. El iuspositivista no encuentra incoherencia ni objeción ninguna si una persona (ciudadano común u operador jurídico) dice conjuntamente que la norma N es Derecho y que la norma N es injusta.

Lo que mantiene el iusmoralismo es que tal norma o decisión inmoral² no sólo es inmoral, sino que es antijurídica o no plenamente jurídica por inmoral. Por eso las normas moral-jurídicas son morales y jurídicas a la vez, componente de los sistemas morales correctos y del auténtico Derecho.

1. O el sistema jurídico, pero dejaremos de referirnos expresamente a los sistemas jurídicos, en aras de la economía expresiva.

2. O gravemente o claramente tal; tampoco repetiré en adelante este matiz, que debe sobreentenderse en adelante. Uno de los puntos de indeterminación del iusmoralismo es precisamente ese, el de cuál ha de ser el grado de injusticia de una norma o sistema jurídico para que pierdan su juridicidad. Y hay quien, como Alexy, entiende que hay proporción entre el grado de injusticia y el grado de deficiente juridicidad de la norma o el sistema. Es lo que explica con su curiosa doctrina sobre la pretensión de corrección como elemento definitorio del Derecho. Es como si dijéramos que un componente definitorio del ser humano es la pretensión de belleza y que cuanto más feo se hace uno, menos persona es, hasta dejar de serlo si se vuelve muy horrible. Evidentemente, lo que no tendríamos en el ejemplo sería un medidor objetivo de belleza, al igual que tampoco hay con qué medir objetivamente la injusticia del Derecho.

O las normas moral-jurídicas son por sí parte constitutiva del Derecho, y por eso entendemos que a la compatibilidad con ellas esté condicionada la validez y aplicabilidad de las normas jurídico-positivas, o no lo son. Pero si fuera esto último lo que el iusmoralismo insinuara, estaría manteniendo algo tan incoherente como que las normas jurídicas dependen en su juridicidad de otras que no son jurídicas. Se estaría a la vez afirmando y negando la tesis de la separación conceptual entre moral y Derecho. Habría que reconocer, si así fuera, que el viejo iusnaturalismo era bastante más consistente.

Y, sobre todo, únicamente la tesis de que la moral verdadera (o parte sustancial de ella) es Derecho es conciliable con la negación de la separación conceptual entre Derecho y moral. Si la moral controla la validez y aplicabilidad del Derecho desde fuera del Derecho mismo, el Derecho se identificaría como tal con independencia de la moral y se estaría en el terreno de la tesis de la separación conceptual, aunque se quisiera recomendar a la vez que el juez diera preferencia a la moral sobre el Derecho en caso de conflicto. No significa lo mismo ni implica lo mismo decir que el Derecho contrario a la moral verdadera no es (plenamente) Derecho que afirmar que sí lo es pero el juez debe, por imperativo moral, darle prioridad a la moral sobre el Derecho injusto, que es Derecho pese a tal defecto moral.

4. Lo más alto del Derecho es la moral

Para el iusmoralismo, las normas moral-jurídicas, en cuanto parte del Derecho, sólo tienen sentido como parte *superior* de los sistemas jurídicos. Esto es así por las siguientes razones:

(i) Si las normas moral-jurídicas fueran inferiores en jerarquía a las normas jurídico-positivas, entonces serían perfectamente irrelevantes, pues la consecuencia de decir que una norma jurídico-positiva es contraria a una norma moral-jurídica sería la misma que la de decir que una norma jurídico-positiva es inmoral o injusta, pero sin dejar por ello de ser Derecho. Esa tesis es asumible sin esfuerzo por el iuspositivismo, pues implica que la moral no es condición de validez o plena juridicidad de las normas jurídico-positivas o de las decisiones que las aplican.

Es poco menos que absurdo imaginar a un iusmoralista manteniendo que la norma N es gravemente inmoral o injusta, pero que no deja por ello de ser plenamente válida y aplicable cuando venga al caso. Se estaría contradiciendo la tesis de que no es plenamente jurídica la norma de Derecho opuesta con fuerza a la moral, palmariamente injusta, etc. Repito que, entonces, estaría el iusmoralista asumiendo una tesis bien acorde con el iuspositivismo: que puede haber normas jurídico-positivas injustas o muy injustas que no dejan por eso de ser Derecho y de ser como Derecho aplicables a tenor del respectivo sistema jurídico.

(ii) Si el matiz que pone el iusmoralista es que, dentro de lo que el significado de la norma permita, el juez debe optar por la interpretación de la misma que la haga menos injusta o que mejor aminore sus efectos de injusticia, se estará proclamando algo que es aceptable para el iuspositivismo, pues en nada se opone a la tesis de la separación y, además, asume la tesis de la discrecionalidad judicial y de sus límites.

5. Manda la moral, y manda en todo

La superior jerarquía de una norma dentro de un sistema jurídico se manifiesta en que *condiciona la validez y aplicabilidad de las normas inferiores*. Así que, en cualquier sistema jurídico, una norma es superior a otras si no son (o no son plenamente, para las teorías que, como la de Alexy, admiten gradaciones) válidas las normas jurídico-positivas contradictorias con ella o si no son aplicables las que en un caso propongan soluciones opuestas a ella; es decir, soluciones claramente injustas. Tales normas, cuya validez o aplicabilidad está condicionada por otras normas, son inferiores a éstas.

Eso es lo que hacen las normas moral-jurídicas en el iusmoralismo neoconstitucionalista o pospositivista: justificar que pueda ser declarada no válida la norma contraria claramente a una norma moral-jurídica o que deba en un caso ser derrotada la norma jurídico-positiva por la norma moral-jurídica.

Así pues, para un iusmoralismo coherente, las normas moral-jurídicas son condición de validez (plena) de las normas jurídico-positivas y condición de aplicabilidad de las normas jurídico-positivas válidas. En eso basa el iusmoralismo su idea de la esencial derrotabilidad de las normas jurídico-positivas

6. La regla es que manden los principios

También es esencial en el iusmoralismo la idea de *derrotabilidad* de las normas.

Si se quiere expresar la mencionada dinámica de relación entre normas sin ape-

lar a la idea de jerarquía normativa, es posible decirlo de este otro modo: entre las normas de un sistema, la relación de excepción no es (o no es siempre) simétrica. No hay relación simétrica entre dos normas N1 y N2 cuando:

a) En caso de que sean antinómicos ambos enunciados normativos, la solución siempre es que N1 se mantenga en el sistema (tenga validez intrasistemática) y N2 sea expulsada del sistema (anulada por inválida³).

b) Casos en que, aun cuando los enunciados de N1 y N2 no sean antinómicos, resulte que proponen para el caso dos consecuencias jurídicas incompatibles y que, por tanto, no puedan aplicarse conjuntamente. Entonces, es cuando el iusmoralista dice que una norma válida puede ser derrotada por otra sin que sea puesta en cuestión la validez de la norma derrotada.

Pero aquí llegamos a algo muy importante, sobre lo que se retornará enseguida. Esa derrota de una norma por otra siempre será, según Alexy, derrota a manos de un principio. La norma que derrota a otra sin expulsarla del sistema es un principio, porque si el conflicto se da entre dos reglas, estaremos ante una genuina antinomia y Alexy nos cuenta que ahí nada más que cabe dirimir declarando no válida una de las normas. Es como Alexy explica el conflicto entre dos reglas, entre dos normas de las cuales ninguna sea un principio.

Cuando una norma expresa introduce una excepción expresa al supuesto de una norma, no hay derrotabilidad, sino acomodo normal y corriente entre normas del ordenamiento. Si la norma N1 dice

3. Al margen de cómo estén regulados los efectos de esa “expulsión”.

que los ciudadanos podrán bañarse en las playas y la norma N2 posterior prohíbe el baño en las playas con cierto grado de contaminación, las dos normas se ordenan o acompañan fácilmente y puede quedar ese conjunto normativo así: está permitido bañarse en las playas que no tengan ese grado de contaminación.

En lo anterior no hay, repito, nada de lo que hoy en día llaman los iusmoralistas derrotabilidad de las normas. Para que en ese sentido actual nos hallemos ante la derrotabilidad, la excepción no debe ser expresa, no debe estar expresamente tasada. La excepción no tasada⁴ ocurrirá si N dice que está permitido bañarse en las playas, si, además, no hay ninguna norma expresa en la que pueda basarse una prohibición de baño en playas muy contaminadas⁵.

Así es como soluciona el iusmoralismo la cuestión teórica de la derrotabilidad y, con ello, asegura la supremacía en cada ordenamiento de las normas moral-jurídicas. Toda norma jurídico-positiva es potencialmente derrotable por algún principio; y dado que los principios son normas morales en origen, toda aplicación de una norma jurídico-positiva a un caso es potencialmente excepcionable con base en una norma moral que, al juridificarse por transustanciación, llamamos principio jurídico. En conclusión, el juez debe inaplicar las normas jurídico-positivas que

4. Falta de una excepción tasada específica para las playas contaminadas y falta de una norma genérica tasada, del tipo “Las administraciones competentes podrán prohibir el baño o las actividades en las playas cuando por cualquier motivo resulten peligrosas para la salud o el bienestar de las personas”.

5. Evidentemente, dicha norma expresa existe, para tal tipo de casos, prácticamente en todos los sistemas jurídicos como el nuestro.

vengan al caso siempre que pesen claramente más las normas morales, revestidas de principios jurídicos, que para ese caso se traigan a colación.

Eso es exactamente lo que significa y lo que quiere la “tesis del caso especial de Alexy”: que todos los jueces tácita o expresamente se hallen habilitados para someter la aplicación de cualquier norma a un control de moralidad. Que generalmente no lo hagan de modo expreso significa que la solución que la norma jurídico-positiva da para el caso no les plantea un conflicto moral, que les parece justa o no injusta (o contraria a cualquier principio) en grado suficiente.

7. La verdadera Constitución es la moral verdadera. Y el Derecho constitucional positivo que se oponga a la moral verdadera ni es Constitución ni es Derecho siquiera

Por eso, en Alexy, el control de constitucionalidad en el fondo o no significa casi nada o debe ser entendido como control de moralidad. ¿Y cómo se hace ese control siempre? Según Alexy, ponderando. Y por eso mismo deja la teoría la puerta abierta a que hasta los enunciados constitucionales, las normas jurídico-positivas que en ellos se contengan, sucumban en la ponderación a manos de principios constitucionales. Desde el momento en que tales principios constitucionales que vencen a otras normas constitucionales expresas pueden hasta ser principios implícitos, la suerte está echada: la verdadera constitución o lo más constitucional o supremo

de la Constitución es la moral verdadera, son las normas moral-jurídicas. Las normas moral-jurídicas no pueden estar por debajo de ningún mandato constitucional expreso que las contradiga porque ya sabemos que una norma jurídico-positiva contraria a las normas moral-jurídicas no es propiamente jurídica o no lo es del todo. Y las normas positivas de la Constitución no son excepción a eso, pues si lo fueran toda esta teoría iusmoralista se derrumbaría.

Las normas constitucionales, es decir, lo que de norma jurídica haya en los enunciados contenidos en el cuerpo jurídico llamado Constitución de un determinado Estado⁶, son normas jurídico-positivas. Por tanto, si toda norma jurídico-positiva es en su validez y aplicabilidad dependiente de las normas moral-jurídicas, toda norma constitucional expresa es jurídica si no es incompatible con las normas moral-jurídicas; y todas esas normas constitucionales o internacionales son aplicables a los casos que encajen bajo su supuesto de hecho únicamente cuando la solución resultante no es incompatible con la que para los mismos casos prescriben las normas moral-jurídicas.

Así pues, las tesis iusmoralistas implican que las normas moral-jurídicas están por encima de las constituciones y condicionan la validez y aplicabilidad de sus normas. Si no fuera así, tendrían los iusmoralistas que admitir que una Constitución que contiene normas (claramente) injustas es del todo jurídica pese a eso, lo cual provocaría una profunda incoherencia en su sistema teórico: sólo las normas infraconstitucionales son inválidas

6. O en una norma internacional como pueda ser la Convención Americana de Derechos Humanos o el Convenio Europeo de Derecho Humanos.

o inaplicables por injustas, pero podría ocurrir que una norma constitucional válida impusiera una solución que según la norma moral-constitucional es injusta. Si el Derecho positivo está subordinado a la moral objetivamente correcta, las normas constitucionales también lo están, en tanto que normas jurídico-positivas.

Entre las muchas consecuencias que de esto se siguen está la del limitado margen que le queda al poder constituyente. En esto se repiten exactamente las pretensiones y los planteamientos del viejo iusnaturalismo, por mucho que aquel iusnaturalismo considerara corrupción de ley muchas cosas que hoy resultan obligadas, de acuerdo con este iusmoralismo que ya no se disfraza de conservador. Pero los iusnaturalistas de antes y los iusmoralistas de ahora tienen en común el considerar que nada contrario a la moral puede ser constitucional y nada constitucional puede ser contrario a la moral.

8. La gran cuestión ontológica. Valores, principios, reglas: genética iusmoralista

El iusmoralismo presupone necesariamente que, por su origen, hay dos grandes clases de normas jurídicas: las que tradicionalmente se han llamado de Derecho positivo o jurídico-positivas y las otras, a las que aquí llamo moral-jurídicas.

Una norma jurídico-positiva es la que resulta de un acto o procedimiento de creación normativa regulado o asumido como válido en el respectivo sistema jurídico. Una norma así surge, por ejemplo, cuando una Administración competente en la respectiva materia crea, por el procedimiento correspondiente, un reglamento

administrativo; o cuando un Parlamento crea una ley, etc.

Cuando una Constitución se crea por un acto constituyente originario, los correspondientes enunciados constitucionales son asumidos como válidos dentro de ese sistema mismo en el que tal Constitución va a ocupar (al menos formalmente) la cúspide; sin tal asunción o presuposición de validez de esas normas constitucionales, esas normas no serían parte del sistema ni parte superior del sistema.

Cuando el sistema jurídico admite la existencia en él de normas jurídicas consuetudinarias, asume que éstas se integran en tal sistema, aunque no hayan sido específicamente “legisladas” en él, y regula su lugar en la estructura del sistema, la posición que ocupan, su relación con las otras, empezando por las legisladas.

Cuestión adicional es la referida a cómo se extraigan los contenidos normativos de los enunciados “legislados”. Esa “extracción” puede requerir operaciones interpretativas o decisiones más o menos complejas de fijación de los significados posibles y de opción entre los significados posibles del correspondiente enunciado normativo. Así, puede no estar claro, en general o ante un determinado caso, qué significa la expresión E contenida en el enunciado constitucional o legislativo EN. Más complejo todavía puede ser enunciar el contenido normativo de una norma consuetudinaria o buscar, en una sentencia que siente precedente vinculante, cuál es la *ratio decidendi* y cómo se puede enunciar del modo más preciso posible.

Todo eso era para aclarar a qué me refero cuando hablo de normas jurídico-positivas. Ahora vamos con las que estoy llamando normas moral-jurídicas, esenciales para el iusmoralismo.

Las normas moral-jurídicas no son Derecho por razón de quién las crea, ni por cómo las crea, ni por cómo se relacionan⁷ con otras normas del sistema jurídico. Las normas moral-jurídicas son jurídicas en sí y por sí y nada más que en razón de su contenido necesario. Esto explica que su validez y aplicabilidad, en cualquier sistema jurídico, no dependa ni del modo en que una autoridad las haya enunciado, ni de ningún procedimiento de creación o incorporación formal a las normas del sistema, ni de un ejercicio de autoridad por ningún órgano competente al efecto, ni del tipo de relación que su contenido guarde con otras normas del sistema jurídico. Esto último alude, como veremos, a que las normas moral-jurídicas no pueden ser derogadas, pues son y están por sí vigentes. Tampoco están en su contenido normativo para el caso condicionadas por ninguna previa enunciación precisa, y de ahí que no necesitan ser propiamente interpretadas, pues su naturaleza no es lingüística. Además, no son derrotables, especialmente no lo son por las normas jurídico-positivas. Sobre esto último habrá que volver más adelante.

Ya podemos entender, respecto de dichas normas, la cuestión ontológica, que gira en torno a las siguientes preguntas: ¿dónde están esas normas? ¿De dónde salen? ¿Cómo se manifiestan en tanto que jurídicas?

Es aquí donde el iusmoralismo actual opera con lo que podríamos llamar la transustanciación normativa. Así define la Real Academia Española de la Lengua la transustanciación: “En la doctrina católica, conversión de las sustancias del

7. Por ejemplo, según que su contenido sea antinómico con una norma superior, igual o inferior del mismo sistema.

pan y del vino en el cuerpo y sangre de Jesucristo”. Me tomo la licencia de esta analogía por cuanto que en el iusmoralismo actual hay una transustanciación de los valores morales en normas jurídicas. Veamos cómo.

Para empezar, reparemos en por qué respecto de las normas jurídico-positivas no hay tal transustanciación normativa. Supongamos un legislador que introduce en la ley penal un nuevo delito, D, y establece para el mismo una determinada pena. Evidentemente, el que esa conducta se convierta en delictiva y se haga acreedora de una pena como sanción obedece a valoraciones: alguien (la mayoría de la sociedad, una parte influyente de la sociedad, los integrantes de la cámara legislativa...) considera injusta o inmoral (por indecente, por dañina, por abusiva...) la conducta en cuestión. Pero lo que convierte esa conducta en delito no es su justicia o inmoralidad en sí y por sí, sino la decisión del órgano legislativo competente, en tal sistema, para tipificar normas penales. En otras palabras, sin esa acción normativa, el delito no es delito, la conducta en cuestión no es antijurídica, aunque a muchísimos les pueda parecer muy injusta. Por mucho que supongamos verdad objetiva y hasta racionalmente demostrable al enunciado moral “la conducta C es injustísima”, lo que la hace antijurídica no es ni tal enunciado moral ni su contenido eventualmente verdadero con plena objetividad, sino la creación del correspondiente delito (o ilícito jurídico del tipo que sea: ilícito administrativo, civil...) mediante un acto normador preciso y regulado en el mismo sistema. En otras palabras, es jurídica la norma de marras porque ha sido creada como norma jurídico-positiva.

Ahora vamos con la transustanciación normativa en el iusmoralismo. Por de-

finición, las normas moral-jurídicas no pueden valer solamente en tanto que positivas, en cuanto que convertidas en contenido de normas jurídico-positivas resultantes de un acto legislativo. Porque, si así fuera, estaría el iusmoralismo negándose a sí mismo y admitiendo que no hay más Derecho que el Derecho positivo. Quien sostenga que la moral verdadera obliga (moralmente) al legislador a legislar en concordancia con ella, pero sin que sea jurídica en sí la norma moral ni deje de ser jurídica la norma positiva opuesta a la norma moral, no es un iusmoralista. Se trataría, sin más, de alguien que en cuestiones metaéticas posiblemente es objetivista y que en materia de Derecho razona como un iuspositivista metodológico.

Por tanto, indefectiblemente necesita el iusmoralista una teoría de la validez o juridicidad de las normas moral-jurídicas en sí y como tales, no dependiente ni de las relaciones con normas jurídico-positivas (no puede perder su validez la norma moral-jurídica por ser antinómica con una jurídico-positiva) ni de actos de creación normativa expresa por parte de autoridad o sociedad ninguna. Podrá haber procedimientos o modos de razonar mediante los que se pueda descubrir o precisar el contenido de la norma moral-jurídica, pero no actos constitutivos de su juridicidad, de su condición de Derecho. Dicho de otro modo, las normas moral-jurídicas han de existir, valer y obligar al margen completamente de su positivación, pues en tanto que positivadas, ya serían Derecho positivo, no normas moral-jurídicas.

Sería pertinente extenderse en este punto sobre la ontología de las viejas doctrinas del derecho natural, pero no voy a detenerme en tal versión clásica del iusmoralismo, sino en planteamientos más actua-

les, propios de autores como Robert Alexy y tantos de sus seguidores.

Para el iusmoralismo principialista, al estilo de Alexy, la ecuación se da entre *valores, principios y reglas*. Y es en el tránsito de los valores a los principios donde sucede esa especie de milagro que aquí estoy llamando transustanciación normativa.

Oigamos a Alexy:

“El modelo de los principios y el modelo de los valores han demostrado ser esencialmente iguales por lo que respecta a su estructura, con la diferencia de que el uno debe ser ubicado en el ámbito de lo deontológico (el ámbito del deber ser) y el otro en el ámbito de lo axiológico (el ámbito de lo bueno)”⁸.

“Es claro que los principios y los valores están estrechamente vinculados entre sí en un doble sentido: por una parte, de la misma manera en que puede hablarse de una colisión de principios y de una ponderación de principios, puede hablarse de una colisión de valores y de una ponderación de valores; por otra, la satisfacción gradual de los principios tiene su equivalente en la realización gradual de valores. Por ello, los enunciados del Tribunal Constitucional Federal sobre los valores pueden reformularse en enunciados sobre los principios, y los enunciados sobre los principios pueden reformularse en enunciados sobre los valores, sin pérdida alguna de contenido”⁹.

8. Alexy 2007: 126. Dice el mismo autor: “La diferencia entre principios y valores se reduce así a un punto. Lo que en el modelo de los valores es lo mejor *prima facie*, en el modelo de los principios es debido *prima facie*, y lo que en el modelo de los valores es lo mejor en definitiva, en el modelo de los principios es debido en definitiva. De esta manera, los principios y los valores se diferencian sólo en virtud del carácter deontológico de los primeros y del carácter axiológico de los segundos” (ibid., p. 125).

9. Alexy 2007: 117-118.

Siguiendo a von Wright, diferencia Alexy entre conceptos deontológicos y axiológicos y los explica así:

“Ejemplos de conceptos *deontológicos* son los de mandato, prohibición, permiso y del derecho a algo. Común a todos estos conceptos es que (...) ellos pueden referirse a un concepto deóntico fundamental, al concepto de mandato o de deber ser. En cambio, los conceptos *axiológicos* se caracterizan porque su concepto fundamental no es el de mandato o deber ser, sino el de lo bueno. La variedad de los conceptos axiológicos surge a partir de la variedad de los criterios, de acuerdo con los cuales, algo puede calificarse como bueno. Así, se utilizan conceptos axiológicos cuando algo es catalogado como bello, valiente, seguro, económico, democrático, social, liberal o propio del Estado de derecho”¹⁰.

“Los principios son mandatos de un determinado tipo, a saber, mandatos de optimización. En cuanto mandatos, ellos pertenecen al ámbito deontológico. En cambio, los valores se adscriben al nivel axiológico”¹¹.

Parece claro que el principio tiene como particular el elemento deóntico, pero su contenido será siempre tributario del contenido del valor correspondiente. Así que un principio P, resultante de un valor V, no es más que esto: hágase V. Pero puesto que dice Alexy que se trata de un mandato de optimización, entonces el principio P significa: hágase V en la mayor medida posible. La medida de lo posible viene dada por la acomodación con los demás principios o, lo que viene a ser igual, con la acomodación con los demás valores. Por eso el razonamiento jurídico está subordinado al razonamiento moral o, como dice

10. Alexy 2007: 118.

11. Alexy 2007: 119.

Alexy con su “tesis del caso especial”, el razonamiento jurídico es un caso especial del razonamiento práctico general.

Los valores son entidades con un cierto contenido preestablecido, necesario. Valores son, por ejemplo, la dignidad, la justicia, la solidaridad.... Bajo esta óptica objetivista, el contenido de cada valor es el que es, no el que a uno u otro sujeto le parece que puede o debe ser, y al margen de que tales contenidos sean los mismos desde siempre y para siempre (como viene a entender el iusnaturalismo, que no deja de ser una especie del realismo moral) o de que ese contenido objetivo y no dependiente de opiniones pueda ir cambiando por relación a momentos y contextos, como se entiende desde el constructivismo ético al que se acogen autores como Alexy y la mayor parte de los iusmoralistas de hoy.

Pongamos el valor V y planteemos si la conducta C es compatible o no compatible con el valor V. Usted puede pensar que sí hay plena armonía entre C y V y yo puedo creer lo contrario. Toda teoría moral de corte objetivista necesariamente presupone que V tiene un contenido en sí, no dependiente de nuestros juicios, opiniones y preferencias particulares, y que C será o no objetivamente compatible con V en razón de tal contenido objetivamente necesario de V. Y no se nos olvide que *todo iusmoralismo presupone, por definición, una metaética objetivista*, pues un iusmoralismo moralmente escéptico o relativista es algo así como un católico que no cree en Dios o un físico de partículas que no cree en la materia.

Por ejemplo, sea el V el valor dignidad humana y sea C la conducta consistente en lo que se suele llamar contrato de maternidad subrogada: una mujer contrata con

otra persona para gestar para tal persona un hijo que después de nacer no será de la gestante, sino del otro que la contrató para eso. ¿Es compatible ese contrato con la dignidad humana? Depende de cuál sea el contenido de la dignidad humana y de si hay alguna parte de dicho contenido que sea inconciliable con ese contrato. Y para el objetivismo moral, el contenido de la dignidad (o de cualquier valor) no es el que cada uno le dé, a partir de su reflexión honesta, sino que es el que es. El objetivismo moral, presupuesto necesario del iusmoralismo, tiene su tesis definitoria en que la verdad de los enunciados morales es independiente de las opiniones o creencias de los sujetos que emitan tales enunciados, y por eso los juicios morales son objetivamente correctos o incorrectos, igual que objetivamente correctos o incorrectos son los juicios empíricos.

El iusmoralismo, necesariamente objetivista, aplica, en materia moral o de la llamada razón práctica, algo así como una variante de la idea de verdad como correspondencia. El enunciado “El contrato de maternidad subrogada es contrario a la dignidad humana” es verdadero, si el contrato de maternidad es contrario a la dignidad humana y nada más que en ese caso. ¿Y cómo sabemos cuál es el contenido de V que usamos como término de contraste? Pues, repito, es el que es, independientemente de que descubrirlo exija razonamientos más simples o más complejos o requiera un ejercicio depurado de intuición, de reflexión o de algún método con determinados pasos al pensar.

Pero con la relación entre V y C vemos que sale simplemente la posibilidad de decir que C es objetivamente compatible con V u objetivamente incompatible con V y de que el enunciado en cuestión sea objetivamente verdadero o falso. Pero *la*

*calificación como verdadero o falso no es una calificación normativa*¹².

El enunciado “Está lloviendo aquí ahora” y el enunciado “Si me mojo, me constipo” no son enunciados normativos, aunque sí son calificables como verdaderos o falsos. Que no sean enunciados normativos significa que no permiten calificar normativamente mi conducta y decir si *obro* correctamente o no si salgo de casa sin paraguas y me mojo. Para que la calificación normativa del tipo “has hecho mal en salir de casa ahora mientras llovía y sin paraguas ni gabardina” sea normativamente posible y, si acaso, correcta, debe existir (o presuponerse) una norma del tipo “No se debe salir de casa sin protección para la lluvia cuando llueve”¹³.

Ahora volvamos a que V sea el valor dignidad humana y que la conducta que calificamos, C, sea la de suscribir un contrato de maternidad subrogada. Al decir que C es incompatible con V, no afirmamos que no se deba hacer C. Para eso debe aparecer una norma. ¿Una norma de Derecho positivo? Lo que estaríamos diciendo es que C es inmoral por contrario a la dignidad humana, que por eso moralmente debería el legislador emitir una norma jurídica N que convierta C en conducta jurídicamente ilícita, no permitida. Moralmente ya lo sería, para quien sea objetivis-

12. Y lo mismo si en lugar de “verdadero” o falso decimos “correcto” o “incorrecto”, pues ahí la palabra “correcto”, que es ambigua, no tiene el significado de normativamente correcto, sino de verdadero, igual que si decimos que es correcto el enunciado “la luna es un satélite de la tierra”.

13. Y podemos plantear toda una escala de fundamentación de esa norma: “No debes salir de casa sin paraguas o protección para la lluvia cuando llueves, porque mojarte te produce constipado, el constipado es un daño a la salud y debes proteger su salud”.

ta moral y si entiende que es incompatible C con V, y jurídicamente esa incompatibilidad no se daría mientras el legislador no haga la norma que jurídicamente prohíbe C¹⁴. Ese es el planteamiento propio de un iuspositivista, y más concretamente de un iuspositivista que sea al mismo tiempo objetivista moral¹⁵.

El iusmoralista es quien, además de sostener que es objetivo el contenido de V y que son objetivamente verdaderos y falsos los juicios que aplican tal contenido, mantiene que C no sólo es, por ejemplo, materialmente incompatible con V, sino que C está prohibido por razón de dicha incompatibilidad y aunque el legislador no haya emitido la correspondiente norma o, incluso, aunque la haya emitido con contenido contrario, permitiendo jurídicamente C. Y esto es así por efecto de lo que vengo llamando la *transustanciación normativa* que suponen los iusmoralistas: porque, en todos los campos de la razón práctica, en todos los ámbitos en que hay que decidir sobre conductas, *los valores se transforman en principios sin necesi-*

14. Puede ser castigando C penal o administrativamente, obligando a quien incurra en C a indemnizar a alguien o simplemente declarando la invalidez de C, de tales contratos, en ese sistema jurídico.

15. Un iuspositivista no objetivista diría que no hay cómo saber cuál es el contenido objetivo de V, que cada ciudadano podrá tener diferentes ideas al respecto y no hay cómo saber con certeza si C es o no conciliable con V, y que, en todo caso, el que C sea jurídicamente lícito o no dependerá de lo que digan las normas jurídicas que vengan al caso. Repárese en que *tanto el iuspositivista objetivista como el no objetivista coinciden en que jurídico es lo que dispongan las normas jurídico-positivas, aun cuando discrepen en la naturaleza de los valores morales y en si es posible o no que haya verdad en los juicios morales.*

dad de la interposición de ninguna acción normadora de nadie.

Para ese modo de pensar, la dignidad humana es un valor con ciertos contenidos en sí y que permite calificar las conductas como compatibles o incompatibles con la dignidad; pero, además, los valores son también normas o se transfiguran en normas cuando de lo que se trata no es de decir cómo es el mundo, sino qué se debe o no se debe hacer. Y esas normas, que son la reformulación normativa directa de los valores, son los principios.

Así pues, un principio es, aquí, la expresión normativa de un valor, la norma que sirve para calificar como indebida la conducta incompatible con el valor, como permitida la no incompatible con el valor y como debida la conducta que sea la única compatible con el valor. Conforme al valor, conocemos que es incompatible C con V, por ejemplo; y según el principio, queda establecido que no debe hacerse C.

El modo en que ontológicamente pueda darse esa correlación entre valores y principios es uno de los temas más profundos y apasionantes de la Ética. ¿Damos al valor dignidad humana los contenidos resultantes de las normas que socialmente configuran el estatuto moral de las personas o extraemos o debemos extraer el contenido de esas normas a partir del contenido del valor dignidad humana? ¿Surgen las normas de los valores o son los valores la expresión más abstracta de grupos de normas? Tan interesante tema no es el que aquí nos ocupa, por lo que vamos al que nos importa para comprender a los iusmoralistas: la relación entre valores morales objetivos¹⁶.

16. Repito que sin alguna forma de objetivismo moral, sea realista o constructivista, no es pensable el iusmoralismo.

Si tantas veces he hablado de transustanciación, es porque se está presuponiendo que los valores se expresan normativamente como principios. Los valores son valores morales¹⁷ que se manifiestan normativamente como principios morales. Pero como, para el iusmoralista, la moral objetivamente correcta es parte de todo sistema jurídico y condición de validez y aplicabilidad de sus normas, tenemos que esos principios morales son, al mismo tiempo, principios jurídicos. Esas son las normas moral-jurídicas y ya conocemos su fuente.

Ahora creo que estamos en condiciones de entender algunos aspectos muy peculiares de este iusmoralismo de nuestra época: por qué no puede haber principios jurídicos inmorales, por qué entre los principios no se dan propiamente antinomias, qué relación hay entre principios y reglas, por qué los principios no son derrotables por reglas y por qué los principios se mantienen válidos y en general aplicables incluso cuando en una concreta ponderación son vencidos. Y, por supuesto, captaremos también por qué el énfasis en la ponderación como modo de razonar o método que corresponde a la naturaleza profunda de los principios.

9. Por qué todos los principios son morales y no hay principios injustos

La cuestión resulta obvia, a estas alturas. Si por definición los principios, en cuanto normas jurídicas, son la expresión normativa de los contenidos objetivamente ver-

17. O, si se quiere y más ampliamente, valores de razón práctica en general, sin que la cuestión sea ahora decisiva.

daderos de los valores morales, entonces no puede haber principios contrarios a los valores o inconciliables con ellos. Si el principio de dignidad humana es la trasposición a Derecho del valor dignidad humana y si los contenidos de tal valor son los que objetivamente son, no los que unos y otros opinen o prefieran, está claro que nada opuesto a lo que en verdad sea la dignidad humana puede constituirse como principio de ningún sistema jurídico.

En un sistema jurídico de impronta claramente machista, cuyas normas, desde las más altas, proclamen la supremacía jurídica y política de los hombres frente a las mujeres, tal como en tantos países sucedía no hace tanto y tal como sigue pasando en ciertos países islámicos, se podrá en cierto sentido decir que rige un principio jurídico de supremacía del varón, pero desde nuestro iusmoralismo¹⁸ dirán los autores que ese principio congruente con el Derecho positivo de allá no es un principio jurídico auténtico o propiamente dicho, ya que es incompatible con el contenido objetivamente correcto y necesario del valor jurídico igualdad. Por lo mismo, en un país con Constitución y ordenamiento jurídico racistas, al modo de la Sudáfrica del *apartheid*, no será correcto que en lenguaje jurídico se diga que está presente un principio jurídico racista, pues aunque en los hechos tal haya, el verdadero jurista que sabe cuál es el Derecho verdadero, afirmará que ahí también vale y está vigente el principio jurídico de igualdad racial, por muy contrario que sea lo que aquel Derecho positivo dice o a las aplicaciones institucionales y judiciales de tal Derecho positivo.

18. Es más que probable que en un país de aquellos esa supremacía masculina se justifique con argumentos marcadamente iusmoralistas.

Pensemos ahora en ejemplos que entre nosotros suenen más problemáticos. Volvamos a aquella cuestión sobre si puede ser plenamente Derecho o no una hipotética reforma legal que, mismamente en España, legalice y valide los contratos de maternidad subrogada. Sobre ese concreto asunto hay un enfrentamiento completo entre los principialistas, pospositivistas o iusmoralistas en general, pues insisten unos en que hay completa incompatibilidad entre tales prácticas y la dignidad humana y porfían otros a favor de la plena concordancia entre dicho valor y el contrato de maternidad subrogada. Para los unos existe agresión tremenda a la dignidad de la mujer gestante, mientras que los otros nada ven contrario a la dignidad.

Tanto los de un lado como los del otro, en cuanto que iusmoralistas al modo de hoy, comparten las siguientes ideas: a) que la dignidad es un valor con contenido objetivo y objetivamente cognoscible; b) que de ese valor se desprende un principio constitucional que permite hacer lo que no dañe la dignidad gravemente y prohíbe lo que sí la dañe; c) que ese principio constitucional tanto rige si la Constitución lo nombra, como si no, siendo en este último caso un principio constitucional implícito; d) y que o bien es este de dignidad humana un principio de valor absoluto, inderrotable o imponderable y que vence siempre que la dignidad esté afectada¹⁹, o bien hay que ponderarlo cuando entre en conflicto con otros, pero, sea como sea, lo que resulte siempre ha de ser la expresión del verdadero contenido del principio y el valor y no la manifestación de preferencias subjetivas ni de los legisladores ni de los jueces ni de operador jurídico ninguno.

19. Así lo ha planteado, por ejemplo, Ruiz Manero 2018: 37ss. Sobre el mismo asunto, con muchos matices, Alexy 2007: 86 ss.

Cada grupo de iusmoralistas estará, pues, convencido de que hay verdad, hay método para averiguarla y, con base en el principio, hay obligación jurídica de hacerla valer, particularmente en un juicio de control de constitucionalidad de la norma positiva que regule la maternidad subrogada en un sentido u otro. La aplicación de buena fe de tales convicciones metaéticas y jurídicas y de la inderrotabilidad del principio de dignidad o de su peso grande en la ponderación, llevará a que el veredicto de cada grupo sea opuesto al del otro. Esa es la *gran aporía* del iusmoralismo principialista.

10. Coincidentia oppositorum. Por qué entre los principios no se dan propiamente antinomias

Robert Alexy afirma que todas las normas jurídicas son o reglas o principios²⁰. Las reglas son mandatos taxativos que o se cumplen o no se cumplen, mientras que los principios son mandatos de optimización. Según tal autor, las reglas se aplican mediante una operación de subsunción, mientras que la aplicación de principios exige ponderación y el resultado de la ponderación se formula como una regla para el caso y bajo la que se subsumen los hechos del caso, todo ello con un propósito de universalización, es decir asumiendo que si hay luego otro caso idéntico y que, lógicamente, dé el mismo resultado al ponderar, se aplicará la misma regla.

20. Otros autores añaden las directrices como tercer tipo de normas. Destacadamente, Manuel Atienza y Juan Ruiz Manero. Véase Atienza/Ruiz Manero, 1996: 5 ss.

Explican Alexy y sus muchos seguidores que los conflictos entre reglas hay que solucionarlos a base de eliminar una de ellas mediante los conocidos criterios de *lex superior* o *lex posterior*. Eso indica bien a las claras que entre reglas habría antinomias, genuinas incompatibilidades entre lo que manda una y manda otra, pues ambas serán mandatos taxativos. Por ejemplo, entre una regla que disponga que está prohibido (bajo determinada sanción) circular por una calle y otra regla que permita circular por esa calle hay antinomia y esas normas contradictorias no pueden convivir en el mismo sistema simultáneamente.

Pero eso no pasaría con los principios. Según estas teorías iusmoralistas, dos principios pueden concurrir en un mismo caso, estando cada uno concernido por los hechos del caso y proponiendo consecuencias opuestas como solución, pero eso no sería una antinomia y no habría de solventarse, por tanto, a base de considerar que uno de los principios expulsa al otro del sistema. Por ejemplo, si un periódico publica sin mi permiso una foto mía practicando nudismo en una playa, concurre a su favor la libertad de información, pero a favor mío cabe invocar el derecho a la propia imagen. Se dice que tendrá el tribunal que resolver ponderando y viendo qué peso corresponde a cada principio, a la luz de las circunstancias del caso. Ganará el que más pese.

Algunos pensamos que no hay ninguna necesidad de presentar esas normas como mandatos de optimización ni hace falta la ponderación como método resolutivo, sino que son operaciones normales de interpretación las que pueden y deben solucionar también supuestos de ese tipo. Pero no es eso lo que aquí toca ahora fundamentar, sino la cuestión de por qué no hay aquí antinomias, según Alexy y su escuela.

No hay antinomias entre principios porque los principios por definición son buenos, según esta doctrina. Una vez que se ha descartado que pueda haber principios jurídicos de contenido inmoral, todo principio es moralmente bueno y, en consecuencia, no tiene sentido pensar que, de esa gama de principios que forman la cima del sistema jurídico, un principio bueno pueda expulsar o invalidar otro principio bueno. Así que hay que buscar la manera de que se mantengan en esa cúspide del ordenamiento jurídico todos, acomodándose y reacomodándose caso a caso, pero sin que ninguno haya de hacer mutis.

En otras palabras, si las normas moral-jurídicas son principios y constituyen necesariamente un conjunto avalado por los contenidos objetivamente verdaderos de los valores, en qué cabeza cabe que vayan a andar peleándose a muerte entre sí, cómo va a haber incompatibilidad exterminadora entre la justicia y la dignidad, entre la libertad y la igualdad, entre el libre desarrollo de la personalidad y el bien común, entre la vida y la autonomía, etc., etc. Por lo mismo que no parece razonable imaginar una guerra civil entre ángeles, una vez que hemos dado por sentado que hay ángeles y cómo son, tampoco es razonable pensar en un enfrentamiento fratricida entre principios, después de que hemos dicho que todos los principios son buenos y que los principios malos no son de verdad principios, sino algo así como ángeles caídos, desviaciones de la verdadera naturaleza angélica o jurídica.

Y, adicionalmente, el orden entre los principios no puede concebirse como ontológicamente conflictivo, sino armónico. Por eso los principios solamente se enfrentan *prima facie*, pero su acomodo o armonía de fondo se manifiesta a través de la pon-

deración. Y de ahí que la ponderación no pueda ni quiera esta doctrina entenderla como ejercicio de discrecionalidad del juzgador, sino como vía de averiguación de la única respuesta correcta en Derecho, o casi. Cabe que el juez se equivoque, se desvíe, se precipite y, en suma, no pondere como es debido, pero si la ponderación es como debe, su resultado solo puede expresar el grado en que los principios que en el caso concurren se vean negativa o positivamente afectados, y, por eso, en cuanto el juez ha comprobado con objetividad tales grados, el resultado se sigue de una operación que llega a decir Alexy que es aritmética.

Lo que pesa cada principio se averigua y el resultado final se calcula, para sacar ese resultado se echan cuentas. Y todo porque principios buenos no pueden llevarse mal y no podemos concebir el mundo de los valores y sus correspondientes principios sino como un mundo de orden y armonía. Por eso no existirían antinomias entre principios y por eso se ponderan. Es la ontología alexiana, estructuralmente afín a las viejas metafísicas de fondo religioso, la que determina su axiología, y su teoría de las normas jurídicas y de la decisión judicial refleja fielmente esa axiología. El bien debe ganar al mal y entre los bienes no puede haber más relaciones que relaciones buenas.

II. Invictus. Por qué los principios no son propiamente derrotables por reglas

La relación entre reglas y principios en el principialismo alexiano se configura del siguiente modo. A cada regla que propia-

mente lo sea le subyace un principio. Y como en puridad los principios son justos y morales en todo caso, por cuanto que son la traslación a Derecho de los contenidos verdaderos de los valores, resulta que toda regla auténticamente jurídica está fundada en un principio “bueno” que la justifica. Si alguna regla se basara en un principio “malo”, carecería de fundamento, ya que principios “malos” sabemos que no puede haber.

Así que lo que en verdad sale al leer a Alexy y su séquito doctrinal es que los principios son ubicuos, pues no hay norma que no tenga algo de principio y, con ello, no puede haber norma jurídica mala, pues si es mala no es jurídica, porque no tiene el respaldo de ningún principio que lo sea. Si la norma es un principio, un mandato de optimización, pues lo es. Si la norma es una regla, lo es porque tiene en su cimiento un principio que le da su validez última y su última fuerza de obligar como Derecho.

En consecuencia, en su estructura las normas se diferencian en mandatos taxativos, que son las reglas, y mandatos de optimización, que son los principios, pero si bajo toda regla late un mandato de optimización, un principio, entonces todo lo que de mandato taxativo tenga la regla cuenta nada más que como expresión y concreción puntual de un mandato de optimización. Cuando el legislador manda taxativamente que el conductor detenga su vehículo ante el semáforo en rojo, trata en el fondo de optimizar un principio de ese concreto modo, posiblemente el principio de seguridad vial, vinculado al derecho a la vida y a la integridad física de conductores y viandantes.

Ya podemos entender bien por qué las reglas pueden ser derrotadas por principios

sin que estime Alexy que en el caso se dio una antinomia entre una regla y un principio y sin que, por tanto, la regla derrotada haya de suponerse para el futuro expulsada del sistema por no ser ya válida. Eso nada más que pasa cuando se enfrentan dos reglas antinómicas, pero no existe antinomia ni entre principios ni entre reglas y principios.

¿Por qué no hay tal antinomia? Pues porque el enfrentamiento entre un principio y una regla es, para Alexy, una contienda entre ese principio y el principio que a la regla en cuestión subyace, más otro principio que siempre apoya a la regla legítima, que es el principio de respeto al legislador legítimo. Por eso se puede ponderar un principio contra una regla y por eso, si la regla pierde en la ponderación, no sale derrotada como regla y no pierde su validez y vigencia, sino que sigue ahí y su derrota nada más que expresa que su principio perdió frente al otro.

Ya vemos por qué una regla puede ser derrotada por un principio, pero no es derrotado propiamente un principio por una regla como tal, sino que cuando la regla gana es porque pesaron más sus principios, no porque un mandato taxativo se pueda imponer a un mandato de optimización.

Esto tiene *consecuencias letales para el derecho positivo y para el sistema constitucional del Estado de Derecho como sistema de legalidad, incluidos los enunciados constitucionales*, en cuanto normas “legisladas” por el poder constituyente, en cuanto normas jurídico-positivas. El que una norma jurídico-positiva tenga un peso propio e importante que resulta del principio de respeto al legislador legítimo no le quita un ápice de su condición de norma que sólo es jurídica de

verdad si además cuenta con un principio sustantivo (una norma moral-jurídica) que la sustente y que sólo resultará aplicable cuando ningún principio la derrote. Por eso da igual que la norma sea legítima, pues siempre va a perder a manos de un principio “bueno” cuando no sea “bueno”, objetivamente moral, el principio que la avala, y por eso todas las disputas normativas, sean sobre la validez, sean sobre la aplicabilidad de las normas jurídico-positivas se acaba por resolver en una ponderación. Cuando la regla se aplica sin más, sin ponderar, no es porque las reglas hayan de aplicarse mediante subsunción debido a que son mandatos taxativos, sino que se aplica el mandato taxativo de la regla porque el juez no encontró razón de peso para inaplicarla, para derrotarla a manos de un principio.

Por eso, en Alexy, no hay más Derecho firme que los principios, que las normas moral-jurídicas, y todo lo demás, el sistema de las reglas y el del Derecho positivo, no tiene más juridicidad que una provisional o *prima facie* o “en principio”. Y de ahí que resulte poco menos que inevitable concluir esto: para Alexy y sus seguidores, en verdad no hay más Derecho auténtico que la moral verdadera, suprema guardiana y controladora de la validez y aplicabilidad de las normas jurídico-positivas. El legislador democrático se torna un sujeto trágico permanentemente abocado a la melancolía o a la nostalgia por los tiempos pasados, aquellos en los que parecía que la teoría jurídica y el constitucionalismo habían derrotado al derecho natural. Fue una victoria que no duró demasiado. Como dice un refrán español, poco dura la alegría en casa del pobre.

Bibliografía

Alexy, R. (2007). *Teoría de los derechos fundamentales*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, trad. de Carlos Bernal Pulido.

Atienza, M., Ruiz Manero, J. (1996), *Las piezas del Derecho*, Barcelona, Ariel.

Ruiz Manero, J., (2018) “Rule of law y ponderación. Un límite de la ponderación y una insuficiencia de su teoría estándar”, en Juan Ruiz Manero, Juan Pablo Alonso (coords.), *Imperio de la ley y ponderación de principios*, Buenos Aires, Astrea.

LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER POR RAZÓN DE GÉNERO EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS. EL PAPEL DE LOS PRONUNCIAMIENTOS DE ÓRGANOS DE EXPERTOS

GENDER-BASED VIOLENCE AGAINST WOMEN IN THE JURISPRUDENCE OF THE EUROPEAN COURT OF HUMAN RIGHTS. THE ROLE OF THE PRONOUNCEMENTS OF EXPERT BODIES

Javier García Medina

Universidad de Valladolid, Valladolid, España

Javier.gracia.medina@uva.es

Recibido: octubre de 2022
Aceptado: noviembre de 2022

Palabras clave: violencia de género, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, discriminación interseccional, obligaciones de los Estados

Keywords: gender violence, European Court of Human Rights, intersectional discrimination, State obligations

Resumen: La violencia de género está siendo abordada de diferente manera y con legislaciones que distan mucho de ser, cuando menos, homologables, mucho menos uniformes y homogéneas. De ahí que sea muy importante que se atienda a los pronunciamientos de órganos de expertos como referentes interpretativos de los estándares internacionales sobre esta materia y, sobre todo, a cómo el Tribunal Europeo de Derechos Humanos los utiliza para aplicar el Convenio Europeo de Derechos Humanos. Precisamente en esa conexión es importante subrayar las obligaciones de los Estados por la actuación de sus agentes estatales y no estatales a efectos de proteger y descargar a la víctima de violencia de género de exigencias probatorias que pueden suponer revictimización.

Abstract: Gender violence is being approached in a different way and with legislations that are far from being, at least, comparable, much less uniform and homogeneous. Hence, it is very important to heed the pronouncements of expert bodies as interpretative references of international standards on this matter

and, above all, how the European Court of Human Rights utilises them to apply the European Convention on Human Rights. Precisely in that connection it is important to underline the obligations of the States for the actions of their state and non-state agents in order to protect and relieve the victim of gender-based violence from probationary requirements that may lead to re-victimization.

1. Introducción

La presencia de la violencia contra las mujeres por razón de género sigue siendo una realidad preocupante y grave en sociedades de todo el mundo. En nuestro caso, los datos proporcionados por la Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2019, llevada a cabo por la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, muestran que 1 de cada 2 mujeres (57,3%) residentes en el estado español de 16 o más años, han sufrido algún tipo de violencia a lo largo de sus vidas por el hecho de ser mujeres.

A partir de este hecho, la cuestión a considerar es si, desde la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos, se está llevando a cabo una interpretación y aplicación adecuada de los principios y aportaciones que los distintos Comités de Naciones Unidas vienen realizando sobre diferentes aspectos relacionados con esta materia. En particular interesa determinar y poner de relieve la importancia que en las decisiones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) poseen los pronunciamientos de órganos de expertos y otros instrumentos del sistema universal de derechos humanos y el sentido de la interpretación que

este tribunal hace sobre la violencia de género y su alcance, lo que permite atisbar posibles vías para el establecimiento de políticas públicas adecuadas.

2. Apuntes sobre violencia de género en el sistema universal y regional de derechos humanos

En ese sentido es obligado tomar como punto de partida la Conferencia de Beijing de 1995 (Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995) en la que ya se señalaba al hablar sobre la violencia contra la mujer (puntos 112-130) que en mayor o menor medida, en todas las sociedades, las mujeres y las niñas están sujetas a malos tratos de índole física, sexual y psicológica, sin distinción en cuanto a su nivel de ingresos, clase y cultura. Y que establece que por violencia contra la mujer ha de entenderse:

Todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada.

A partir de esta definición se establecen tres formas de violencia contra la mujer en atención a los espacios en los que se comete: violencia física, sexual y psicológica en la familia (golpes, abuso sexual de las niñas en el hogar, violencia relacionada con la dote, violencia proveniente del marido; mutilación genital y otras prácticas tradicionales que atentan contra la mujer, violencia ejercida por personas distintas al marido, violencia relacionada con la explotación); violencia física, se-

xual y psicológica a nivel de la comunidad general (violaciones, abusos sexuales, hostigamiento e intimidación sexual en el trabajo, en instituciones educativas o en otros ámbitos, trata de mujeres y la prostitución forzada); violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado (falta de mecanismos de denuncia, desatención por el Estado, violencia estructural e institucional).

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en su Declaración política de 2020 con ocasión del 25º aniversario de la mencionada Conferencia de Beijing insiste en que una esfera de especial preocupación sigue siendo la violencia de género.

En el marco de Naciones Unidas han de tenerse en consideración las Observaciones Generales 19 y 35 del Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (CEDAW) de 1992 y 2017, respectivamente. En la primera se señala que la violencia contra la mujer constituye en sí misma discriminación, ya que menoscaba o anula el goce por la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Entre estos derechos y libertades se pueden destacar: a) el derecho a la vida; b) el derecho a no ser sometido a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; e) el derecho a la protección igual de la ley; f) el derecho a la igualdad en la familia.

Esta Observación General se complementa con lo expuesto en la Recomendación general N° 35 del CEDAW en 2017 dedicada también a la violencia contra la mujer de la que se pueden destacar algunas consideraciones: A) que la prohibición de la violencia por razón de género contra la mujer habría pasado o debería ser un principio del derecho internacional con-

suetudinario; B) (...) la expresión violencia por razón de género contra la mujer refuerza aún más la noción de la violencia como problema social más que individual. Pero hay un elemento destacable en esta Observación General y es que considera que: la violencia por razón de género contra la mujer puede constituir tortura o trato cruel, inhumano o degradante en determinadas circunstancias, en particular en los casos de violación, violencia doméstica o prácticas tradicionales nocivas.

Esta Observación General marca entre las Obligaciones de los Estados partes en relación con la violencia por razón de género contra la mujer:

- A. Responsabilidad por los actos u omisiones de agentes estatales según la cual deben abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación directa o indirecta contra la mujer y contar con un marco jurídico y de servicios jurídicos efectivo y accesible.
- B. Responsabilidad por los actos u omisiones de agentes no estatales, en casos como los siguientes:
 1. Los actos u omisiones de agentes no estatales atribuibles al Estado, esto es, de agentes privados facultados por el derecho de ese Estado para ejercer atribuciones del poder público (la atención de la salud o la educación, o gestionen el funcionamiento de lugares de detención).
 2. Las obligaciones de diligencia debida por los actos u omisiones de agentes no estatales que sienta las bases de la Convención en su conjunto y, en consecuencia, los Estados partes serán considerados responsables en caso de que no adopten todas las medidas apropiadas para prevenir, investigar,

enjuiciar, castigar y ofrecer reparación por los actos u omisiones de agentes no estatales (personas, organizaciones, empresas) que den lugar a la violencia por razón de género contra la mujer.

El hecho de que un Estado parte no adopte todas las medidas adecuadas cuando sus autoridades tengan conocimiento o deban ser conscientes del riesgo de dicha violencia, constituye un permiso tácito o una incitación a cometer actos de violencia por razón de género contra la mujer.

Dentro del sistema regional europeo de derechos humanos aludir en particular al art.51 del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul)¹, dedicado a la Valoración y gestión de

riesgos² que insta a los Estados parte a adoptar las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para que todas las autoridades pertinentes puedan llevar a cabo una valoración del riesgo de letalidad, de la gravedad de la situación y del riesgo de reincidencia de la violencia a efectos de gestionar el riesgo y garantizar, en su caso, la coordinación de la seguridad y el apoyo.

3. La jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre violencia contra la mujer por razón de género y el papel de los pronunciamientos de órganos de expertos

Fijados los referentes esenciales de la violencia de género, tanto en el sistema universal como regional de derechos, ha de pasarse a determinar cómo el TEDH asume estos planteamientos y los plasma en sus decisiones (Cardona, 2022, p.123). Para ello nos centraremos en algunas de las Sentencias más relevantes al respecto.

1. a) Por «violencia contra la mujer» se deberá entender una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, y se designarán todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada;

b) Por «violencia doméstica» se entenderán todos los actos de violencia física, sexual, psicológica o económica que se producen en la familia o en el hogar o entre cónyuges o parejas de hecho antiguos o actuales, independientemente de que el autor del delito comparta o haya compartido el mismo domicilio que la víctima;

c) Por «género» se entenderán los papeles, comportamientos, actividades y atribuciones socialmente construidos que una sociedad concreta considera propios de mujeres o de hombres;

d) Por «violencia contra la mujer por razones de género» se entenderá toda violencia contra una

mujer porque es una mujer o que afecte a las mujeres de manera desproporcionada;

e) Por «víctima» se entenderá toda persona física que esté sometida a los comportamientos especificados en los apartados a y b;

f) El término «mujer» incluye a las niñas menores de 18 años.

2. Art.51.2 Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para que la valoración mencionada en el apartado 1 tenga debidamente en cuenta, en todas las fases de la investigación y de la aplicación de las medidas de protección, el hecho de que el autor de actos de violencia incluidos en el campo de aplicación del presente Convenio posea o tenga acceso a armas de fuego

3.1 Caso Volodina c. Rusia (Demanda nº 41261/17, 9 julio 2019). Enfoque de género

La STEDH Volodina c. Rusia I no es la primera en la que el TEDH se pronuncia sobre la violencia ejercida contra las mujeres, pero junto los asuntos Barsova c. Rusia, 22 de octubre de 2019, Polshina c. Rusia, de 16 de junio de 2020, y Volodina c. Rusia (Final 14 de diciembre de 2021), forman un conjunto en el que, por primera vez, el Estado ruso es condenado por faltar a sus obligaciones positivas respecto de la erradicación de la violencia machista en el seno de las relaciones de pareja.

En los tres casos la condena se basa en la vulneración del art. 3 CEDH, que establece que «nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes», así como en la vulneración del art. 14 CEDH en la medida en que se reconoce que la falta de disfrute del art. 3 CEDH supuso una discriminación por razón de género.

Pero el asunto Volodina c. Rusia requiere analizar algunos de sus aspectos más esenciales. La víctima, Valeriya Volodina, sufre un largo episodio de violencia³

3. En enero de 2016 Valerya, presenta una denuncia en comisaría, exponiendo que M. S. había roto el parabrisas de su coche y se había llevado sus documentos. De la reparación del daño y la retirada de la denuncia se deriva que no se siguieron acciones penales (§ 11).

Ese mismo mes, y estando embarazada de nueve semanas, la Sra. Volodina abandona su ciudad y viaja a Moscú, donde M. S. la encuentra, la secuestra quitándole el móvil y sus efectos personales y le hace regresar a su residencia. Tras una agresión física se diagnostica a la víctima riesgo de aborto involuntario, por lo que se practica una interrupción del embarazo. por razones terapéuti-

a manos de su expareja desde enero de 2016 hasta marzo de 2018, consistente en agresiones físicas que le producen un aborto, secuestro, robo, intento de estrangulamiento, amenazas de muerte y la publicación de fotografías sin su consen-

cas. Sin embargo tras la denuncia policial inicial se retiran los cargos, negándose la víctima a someterse a reconocimiento forense. En este caso tampoco se seguirán acciones penales.

No se hará tampoco tras la denuncia escrita presentada el 18 de mayo de 2016, tras un intento de estrangulamiento.

Después de esta última agresión, Valerya vuelve a Moscú para ocultarse, pero M. S. la encuentra y se produce una nueva agresión el 30 de julio de 2016, denunciada, a la que sigue la manipulación del vehículo de la víctima que también es denunciada.

En ninguno de los dos casos la policía concluye la necesidad de abrir un proceso penal.

En septiembre de 2016 la demandante encontró un dispositivo de seguimiento electrónico en su bolso de mano. Ante la sospecha de que lo había instalado M. S., la Sra. Volodina informa a la policía, que realiza un informe sin iniciar ninguna investigación.

El 1 de junio de 2017 se planteó la demanda ante el TEDH.

A principios de 2018, el Sr. M. S. publica fotografías privadas de la Sra. Volodina en una red social sin su consentimiento. En este caso se inicia una investigación penal al amparo del art. 137 CP ruso, y en el marco de dicho procedimiento la demandante solicitó la protección del Estado en su condición de víctima de un delito. Aunque se le reconoció su condición de víctima, no se adoptó ninguna medida de protección efectiva.

En marzo de 2018, ante nuevas amenazas de muerte, una agresión y un robo, la Sra. Volodina presenta nuevas denuncias, ninguna de las cuales concluirá en ningún procedimiento penal.

Por último, la Sra. Volodina cambia legalmente su nombre el 30 de agosto de 2018, al temer por su seguridad y con la intención de ocultarse de su agresor.

El nombre actual no aparece en el pronunciamiento a petición de la recurrente.

timiento en redes sociales. Si bien realizó diversas denuncias, no se adoptó ninguna medida de protección efectiva y en ninguno de los casos la policía considera la necesidad de abrir un proceso penal.

Frente a estos hechos la Federación rusa alegó que una agresión a un individuo de cualquiera de los dos sexos era un delito penal en Rusia, independientemente de si fue llevado a cabo por familiares, parejas o terceros, y afirmó que el número de tales disposiciones era suficiente para permitir a las partes lesionadas buscar la protección de la ley. Sostuvo, además, que los delitos de lesiones corporales menores y agresión (artículos 115 (1) y 116 del Código Penal) eran delitos de enjuiciamiento privado y que los procedimientos también estaban sujetos a la finalización obligatoria en caso de que la víctima aceptara resolver el asunto. Por último, el Gobierno afirmó que las autoridades rusas habían tomado todas las medidas legales para establecer la verdad de las alegaciones de la demandante. En resumen, el Estado ruso consideró que no podía haber violación de los artículos 3 o 13 del Convenio, relativo al derecho a un recurso efectivo.

Para enjuiciar estos hechos el TEDH hace uso de distintos materiales internacionales y así asume la afirmación establecida en la Recomendación General nº35 del Comité de la CEDAW según la cual la prohibición de la violencia de género es un principio del derecho internacional consuetudinario. Si bien esta consideración sería discutible desde la perspectiva del Derecho Internacional Público. También cita varios informes y estadísticas específicas de Rusia, incluso sobre la prevalencia de la violencia doméstica y la falta de respuesta adecuada de las autoridades. El Tribunal además tiene en consideración el informe de la Relatora Especial sobre

la violencia contra la mujer después de su misión en 2004 a Rusia, que detalla que los valores sociales presentes en este país que consideran a los esposos superiores a las esposas, que tratan la violencia de género como un asunto privado y que culpan a las mujeres por provocar abusos, a lo que conduce es a la impunidad de los agresores.

A tenor de los hechos descritos, la actuación del Estado y el material consultado, el TEDH consideró que la víctima había estado expuesta a un trato inhumano que infringe el Artículo 3 del CEDH. Por otro lado analizó si las autoridades habían cumplido sus obligaciones positivas de proteger a la demandante en virtud del artículo 3, dividiendo en tres las obligaciones a considerar:

1-La obligación de establecer un marco legal, en el ámbito de la protección del derecho penal cosa que el Estado demandado había violado, dado que el derecho interno no aborda ni define específicamente la violencia ni de género ni doméstica.

2-La obligación de prevenir el riesgo conocido de malos tratos que se sustancia en que[el] riesgo de una amenaza real e inmediata debe evaluarse, teniendo en cuenta el contexto particular de la violencia de género”, y que las autoridades rusas también incumplieron dado que no tomaron ninguna medida en respuesta a las quejas de la demandante,

3-La tercera de las obligaciones positivas consistiría en llevar a cabo una investigación efectiva sobre las denuncias de malos tratos, con especial diligencia requerida en casos de violencia de género, sin embargo se constata que no se inició un proceso penal a pesar de las numerosas denuncias que la demandante había presentado a la policía.

En definitiva el TEDH, considera que el Estado no ha cumplido con su deber de investigar los malos tratos sufridos por la demandante.

Por lo que se refiere a la vulneración del artículo 14, el TEDH toma en consideración lo señalado por la Convención y el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer y entiende, como se ha indicado, que la violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica, es una forma de discriminación contra la mujer. Asume además lo establecido en la CEDAW y entiende por violencia de género, aquella violencia que “se dirige contra una mujer porque es una mujer o que afecta a las mujeres de manera desproporcionada.

La pregunta en este caso es si las mujeres se ven desproporcionadamente afectadas por la violencia de género en Rusia, para ilustrar esta situación el TEDH acude a informes de organizaciones internacionales y locales de derechos humanos, informes periódicos del Comité CEDAW y datos estadísticos de las autoridades e instituciones académicas para establecer la existencia de una indicación prima facie de que la violencia afecta principalmente a las mujeres y que la actitud general de las autoridades locales, como la forma en que las mujeres son tratadas en las comisarías de policía cuando denuncian violencia de género y la pasividad judicial para brindar protección efectiva a las víctimas, crea un clima propicio para la violencia de género.

Esta cuestión es especialmente relevante pues una vez que se ha demostrado que existe un sesgo estructural a gran escala, como en los casos mencionados anteriormente, la demandante no necesita demostrar que ella también fue víctima de prejuicios individuales, ya que sí se

determina que afecta a las mujeres de manera desproporcionada, la carga recae en el Gobierno para demostrar que cumplió con los requisitos y exigencias de igualdad.

Sobre la base de las evidencias presentadas por la demandante y la información de fuentes nacionales e internacionales, el Tribunal considera que existen indicios razonables de que la violencia de género afecta desproporcionadamente a las mujeres en Rusia.

Otra de las cuestiones que se plantea el TEDH es si las autoridades rusas han puesto en marcha medidas políticas orientadas a lograr una igualdad de género sustantiva. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer señaló que, en su opinión, la falta de legislación específica sobre violencia de género y/o doméstica contribuyó a la impunidad de los delitos cometidos en el ámbito privado, pero también disuadió a las mujeres de buscar recursos y reforzó la actitud de la policía a tratar seriamente un problema que no consideraban un delito.

El Tribunal ante la convicción de que existía una violencia que afectaba desproporcionadamente a las mujeres rusas y la inexistencia de legislación específica considera como resultado una violación del artículo 14 del CEDH.

Un elemento destacable de esta sentencia es la opinión separada del Juez Pinto de Albuquerque, el cual ve como positivo en esta sentencia los siguientes aspectos:

En primer lugar, el creciente consenso hacia el tratamiento de la Violencia de Género manifestada en el desarrollo del soft-law, ya que la Corte se refirió al trabajo del Comité CEDAW, del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes y el Relator Especial de las Na-

ciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, con miras a interpretar la Convención a la luz de las normas internacionales de derechos humanos.

En segundo lugar, la importancia de las estadísticas en el análisis del caso ha beneficiado estas consideraciones al ayudar a identificar el problema estructural subyacente de la violencia de género en Rusia.

Sin embargo, considera como aspectos negativos, el hecho de no reconocer la violencia de género como tortura. Este voto particular invoca la Observación general N° 2 Comité contra la Tortura según la cual el Estado es responsable y sus funcionarios deben ser considerados autores, cómplices o responsables por otro concepto cuando tienen conocimiento o motivos fundados para creer que sujetos privados o agentes no estatales perpetran actos de tortura o malos tratos y no ejercen la debida diligencia para impedir, investigar, enjuiciar y castigar a dichos sujetos privados o agentes no estatales de conformidad con la Convención (similar a la redacción de la diligencia debida de la O.G.35 de CEDAW). Por tanto, la indiferencia o inacción del Estado constituye una forma de incitación y/o de autorización de hecho, por lo que se podría argumentar a favor del consentimiento o aquiescencia del Estado según el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes⁴.

4. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por “tortura” todo acto por el cual se inflijan intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con fines tales como obtener de ella o de un tercero información o una confesión, castigándola por un acto que él o un tercero haya cometido o se sospeche que ha cometido, o intimidarlo o coaccionarlo a él o a un tercero, o por cualquier

El Comité contra la Tortura ha aplicado este principio a los casos en que los Estados Partes no han impedido actos de violencia de género, como la violación, la violencia en el hogar, la mutilación genital femenina o la trata. En consecuencia entender que se trata de tortura o trato inhumano es crucial en el contexto de la violencia de género, porque si el Estado es condenado por permitir que sus mujeres sean sometidas a tortura, la obligación positiva de proteger es aún más estricta. Además, el Estado estará sujeto a un estándar más alto cuando se trata de reconocer daños y reparaciones apropiadas a la víctima. Además, el Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes considera que la violencia de género cumple el propósito y los elementos intencionales de la tortura.

Añade que concebir la violencia de género como maltrato en lugar de tortura es una forma de menosprecio porque las intenciones, los tipos de violencia y las repercusiones traumáticas que pueden estar involucradas en la violencia de género son muy parecidos a los de la tortura y establecer una jerarquía de daños (Sjöholm, 2018, p.240) a diferenciar en las diferentes formas de violencia doméstica es, cuando menos, problemático.

Una segunda cuestión negativa es la Aplicación de la prueba de Osman. Como se ha visto el Estado tiene el deber positivo de prevenir y proteger, ahora bien el alcance

motivo basado en la discriminación de cualquier tipo, cuando dicho dolor o sufrimiento sea infligido por o a instigación de o con el consentimiento o la aquiescencia de un funcionario público u otra persona que actúe en calidad de funcionario. No incluye el dolor o el sufrimiento que surjan únicamente de, sean inherentes o incidentales a las sanciones legales.

de ese deber es difícil de precisar ante las circunstancias reales de cada caso. El caso *Osman v. El Reino Unido* (1998) estableció como criterio para medir la obligación positiva del Estado de proteger la consideración si las autoridades sabían, o deberían haber sabido en ese momento, la existencia de un riesgo real e inmediato para la vida de una persona o personas identificadas por los actos criminales de un tercero y si no tomaron medidas dentro del alcance de sus poderes que, juzgados razonablemente, podrían haberse esperado de ellos. *Osman* se centraba en la falta de protección del derecho a la vida, pero desde entonces la prueba se ha ido transformando y se aplica a otras áreas de la obligación positiva de un Estado, incluidos los casos de violencia de género.

Sin embargo, la prueba de *Osman* no logra su propósito si se toma palabra por palabra.

Porque un riesgo real e inmediato en el contexto de la violencia doméstica implica que el agresor, ya está en la proximidad directa de la víctima y está a punto de perpetrar la agresión. Si la prueba de *Osman* se aplicara en los términos mencionados, surgen dos preocupaciones: en primer lugar, cualquier acción de protección ofrecida por el Estado llegaría demasiado tarde y, en segundo lugar, el Estado tendría una excusa legítima para no actuar de manera oportuna, ya que no es posible suponer que la víctima estará constantemente acompañada por un agente del Estado para evitar la agresión.

Por lo tanto, la inmediatez de la prueba de *Osman* no encaja bien en el contexto de la violencia de género. Y en ese sentido, como propone el voto particular, habría que formular dicha prueba en los términos de una norma por la cual el Estado es res-

ponsable, si un Estado sabe o debe saber que un segmento de su población, como las mujeres, está sujeto a repetida violencia y no previene el daño de los miembros de ese grupo de personas cuando enfrentan un riesgo presente (pero aún no inminente). En definitiva, dada la situación en Rusia, el conocimiento de un riesgo puede ser imputado a las autoridades frente a todas las mujeres.

3.2 Caso *Tunikova y otros c. Rusia* (Demanda n.º. 55974/16, 14 diciembre 2021)

Se trata de una sentencia posterior a la de *Volodina* y en la que se podría esperar avanzar más en aquellos argumentos que, sobre todo las opiniones disidentes, se habían puesto de relieve, sin embargo la Corte no fue más allá. En este caso las demandantes, especialmente Margarita Gracheva que sufrió la amputación traumática de ambas manos, consideran que el trato del que han sido víctimas ha de ser calificado como constitutivo de tortura en virtud del artículo 3 del Convenio.

Sin embargo el Tribunal considera que la caracterización adicional como tortura, aunque importante para las demandantes y capaz de influir en la percepción pública de la violencia de género, no es necesaria en las circunstancias del caso, en que no cabe duda de que el trato sufrido por las demandantes alcanzó el umbral de gravedad necesario para entrar en el ámbito de aplicación del artículo 3.

El Tribunal concluye que las disposiciones que el Gobierno ruso propuso como eficaces para combatir la violencia de género y el marco jurídico, que carece de una definición de violencia de género, no cumple con los requisitos inherentes a la obliga-

ción positiva del Estado de establecer y aplicar efectivamente un sistema que castigue todas las formas de violencia contra la mujer y proporcione suficientes garantías a las víctimas, es decir, no había habido mejora alguna desde el caso Volodina. No hubo, nuevamente, una evaluación inmediata y proactiva del riesgo de violencia recurrente contra las demandantes y para censurar la conducta de los autores. Con su inacción y la falta de adopción de medidas de disuasión, permitieron que los autores siguieran amenazando, acosando, y agrediendo a los demandantes sin obstáculos y con impunidad.

De acuerdo con lo ya visto en la Sentencia de Volodina en el sentido de que la violencia de género afecta de forma desproporcionada a las mujeres en Rusia, considerando que las mujeres son la gran mayoría de las víctimas de los delitos domésticos, que es una violencia poco denunciada y de la cual se tienen pocos registros, las mujeres tienen una oportunidad menor de conseguir el enjuiciamiento y la condena de los agresores.

El tribunal consideró, a la vista de estas circunstancias, que se producía una discriminación y se vulneraba el artículo 14 del Convenio.

3.3 Caso Kurt c. Austria: (Demanda nº 62903/15) 15 junio de 2021)

En Kurt c. Austria se aborda un caso de lo que se denomina violencia vicaria, ya que se refiere al asesinato de un niño de 8 años por su padre en las instalaciones de la escuela en mayo de 2012, mientras que la hermana menor salió ilesa. El padre disparó a su hijo con un arma, que adquirió

unos días antes., y posteriormente se suicidó. Estos hechos fueron precedidos: de una orden de alejamiento en 2010 (que fue concedida), la condena penal del padre por lesiones corporales y conducta amenazante peligrosa contra la demandante en 2011; la solicitud de divorcio por parte de la demandante y la denuncia ante la policía de que su expareja la había violado y golpeado tanto a ella como a sus hijos, y que él había proferido amenazas de muerte a ella y a sus hijos en mayo de 2012. Tras esta última denuncia a la policía, se emitió otra orden de alejamiento y se inició un proceso penal contra el padre.

La demandante afirmó que las autoridades austriacas deberían haber sabido que el padre representaba un riesgo real e inmediato para la vida de su hijo fuera de las áreas restringidas de la orden de prohibición y, por lo tanto, deberían haber conducido al padre a prisión preventiva. No hacerlo constituyó, a su juicio, una violación del artículo 2 del CEDH. (Derecho a la vida).

La demandante señaló varios factores de riesgo que deberían haber obligado a tomar medidas preventivas, como el historial violento de su esposo, las graves amenazas de muerte contra la demandante y los niños, el aumento de la violencia en comparación con 2010 (incluidas violaciones y palizas a los niños) y el divorcio interpuesto, que el padre declaró que no aceptaría.

En este caso el TEDH acudió, en primer lugar, a la Recomendación del Consejo de Europa Rec(2002)5 del Comité de Ministros de 30 de abril de 2002, cuyos estándares se incorporan al Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. En un segundo mo-

mento el TEDH toma en consideración lo establecido en el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul), en vigor para Austria desde el 1 Agosto 2014.

A los efectos de esta Sentencia ha de recordarse lo establecido en el Artículo 51 relativo a la Evaluación del riesgo de letalidad y gestión de riesgos⁵. Para precisar las obligaciones que implica este art.51 hay que atender al Informe Explicativo de este convenio que establece:

Primero: Es fundamental que todas las autoridades competentes, policiales o no, evalúen eficazmente los riesgos y elaboren un plan de gestión de riesgos para la seguridad de la víctima caso por caso, sobre todo atendiendo a la posesión de armas de fuego por parte de los agresores. Si bien las medidas que se adopten para evaluar y gestionar el riesgo de nuevos actos de violencia han de respetar siempre los derechos del acusado, es crucial que tales medidas no conduzcan a una victimización secundaria.

Segundo: Por su parte, al amparo del artículo 52 del Convenio de Estambul, las órdenes judiciales que se dicten en casos de emergencia de violencia de género deberán favorecer el abandono de la residencia de la víctima o de la persona en peligro durante un período suficiente de tiempo y prohibir al perpetrador el ingreso o contacto con el domicilio de la víctima o persona en peligro.

Además, en tercer lugar, el TEDH también tomó en cuenta el informe evaluación del

⁵. En la STEDH De Giorgi c. Italia, de 16 de julio de 2022, se considera que existe una vulneración del art.3 del CEDH debido a la pasividad de las autoridades italianas frente a las advertencias serias sobre violencia de género realizadas.

Grupo de Expertos en la lucha contra la violencia contra la Mujer y la Violencia doméstica (GREVIO) del Consejo de Europa sobre Austria de 27 de septiembre de 2017, donde se afirma que GREVIO ha identificado una serie de cuestiones relevantes para el caso:

- Que el Ministerio Público rara vez utiliza la posibilidad de la prisión preventiva aunque la ley de procedimiento penal de Austria prevé su uso en caso de riesgo de reincidencia. Incluso en casos de violencia y amenazas graves, cuando una mujer y sus hijos corren un peligro evidente, la fiscalía recurre a una orden de protección (es decir, una medida de derecho civil) para garantizar la seguridad de estas personas, en lugar de una medida de prisión preventiva.
- Que GREVIO subraya la necesidad de la inclusión automática de los niños menores de 14 años, ya sea que se vean afectados directa o indirectamente por la violencia en las órdenes de alejamiento y en las órdenes de protección.

Por último, el TEDH toma en cuenta las Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de Austria (CEDAW/C/AUT/CO/9), emitidas por el Comité CEDAW el 30 de julio de 2019, en las que llama la atención sobre:

- a) El alto número de feminicidios en el Estado parte y la falta de estadísticas completas y actualizadas sobre este fenómeno;
- b) El subregistro de los casos de violencia de género contra la mujer y los bajos índices de procesamientos y condenas, que llevan a que los perpetradores de estos hechos queden en la impunidad;

El TEDH acude también a La Convención de las Naciones Unidas sobre los

Derechos del Niño para determinar las obligaciones de Austria para protegerlos contra los abusos cometidos en el ámbito doméstico.

A partir de estos materiales de referencia la Corte insistió y matizó algunos principios generales sobre la base de la prueba de Osman, principalmente el principio que ya se estableció en *Talpis c. Italia* en 2017, afirmando que: el riesgo de amenaza real e inminente debe evaluarse teniendo debidamente en cuenta el contexto particular de la violencia de género. En tal situación no se trata sólo de una obligación de brindar protección general a la sociedad [...] sino, sobre todo, de tener en cuenta la recurrencia de episodios sucesivos de violencia en el seno de la unidad familiar (*Talpis*, párrafo 122). Enfoque que es similar al caso de malos tratos en *Volodina c. Rusia*, como hemos visto.

Esto significa que los Estados miembros tienen el deber de realizar una evaluación exhaustiva de los riesgos potencialmente letales y que debe ser autónoma, proactiva e integral (párr. 168). Además, la Corte destacó que la noción de inminencia significa que se debe considerar la trayectoria común de escalada en los casos de violencia doméstica y otros factores que se suman en el contexto específico de la violencia doméstica (párrafo 176). Estos principios generales fueron respaldados por todos los jueces de la Gran Sala.

La divergencia surgió en la aplicación de estos principios al caso concreto. La mayoría de la Corte encontró que las autoridades habían considerado debidamente el contexto de violencia de género en su evaluación de riesgo (párrafo 199). En particular, la mayoría señaló que oficiales de policía con experiencia y capacitación relevante y significativa participaron en

esta evaluación, que la Corte debe tener cuidado de no cuestionar de manera fácil con el beneficio de la retrospectiva' (párrafo 204).

En esta Sentencia, que recordemos se adoptó por 10 votos a 7, la opinión disidente, sostuvo que los procedimientos de evaluación de riesgos vigentes (*Etxebarria*, 2022, p.441) tenía carencias en ciertos aspectos y que la evaluación del riesgo de letalidad era inadecuada en esencia, ya que las autoridades exageraron injustificadamente ciertos factores y subestimaron otros (opinión disidente conjunta, párrafo 7).

La opinión disidente no estuvo de acuerdo con la opinión de la mayoría de que no había riesgo perceptible para la vida de los niños. Porque no existió una evaluación estandarizada del riesgo de letalidad. Esto llevó a las autoridades a ignorar cualquier riesgo en relación con los hijos del solicitante y a no identificar factores de riesgo significativos y reconocidos internacionalmente, como la adicción al juego y los problemas de salud mental del padre, su dependencia económica de la demandante y la pérdida del trabajo del marido así como como sus reciente ideas suicidas y sus amenazas homicidas (párrafo 11).

Pero la sentencia, a juicio del voto disidente incurría en el uso de estereotipos de género y culpabilización de las víctimas. Ya que la mayoría apoyó el razonamiento de las autoridades austriacas que, desde una perspectiva crítica de género, basaron su decisión en varios factores que pueden resultar problemáticos. Por ejemplo, las autoridades pusieron énfasis en el hecho de que cualquier violencia anterior al asesinato del hijo ocurrió exclusivamente en el hogar conyugal y que

el padre había cumplido previamente con la orden de alejamiento. Esto refleja una comprensión excesivamente simplificada y poco realista de la violencia doméstica, que siempre es dependiente de la persona, no del lugar (párrafo 25).

Por otro lado, las autoridades afirmaron que los delitos denunciados de violar a la demandante y golpearla a ella y a sus hijos, y las amenazas de muerte en 2012 eran de la misma naturaleza y gravedad que los delitos de 2010, por lo que concluyeron que una orden de prohibición debería haber sido suficiente para proteger la vida del demandante y de sus hijos. No se habría tenido en cuenta el carácter de escalada de la violencia, principio que la Corte declaró esencial para realizar una evaluación de riesgo en casos de violencia de género. Una de las herramientas más utilizadas por los órganos ejecutivos de todo el mundo es el Instrumento de evaluación de peligros (Campbell, 2019) que incluye factores de riesgo asociados con el homicidio de la pareja íntima, que estaban todos presentes en este caso: amenazas de muerte realizadas contra la víctima o sus hijos, abuso emocional, situación laboral de la pareja, separación o solicitud de divorcio, violación, asfixia o estrangulamiento y el acceso de la pareja a un arma.

Otro factor decisivo fue que la demandante no denunció de inmediato la violación y el intento de estrangulamiento por parte de su marido. Las autoridades ya restaron importancia a la violencia sexual y señalaron que el esposo no la sujetó ni usó violencia durante el acto, y ella no gritó (párrafo 28), además la Sala destacó que la propia demandante parecía no haber sido consciente del grave peligro que emanaba de su marido con respecto a sus hijos tras el incidente denunciado ya que per-

maneció en la casa conyugal durante tres días después de ese incidente antes de acudir a las autoridades (párrafo 79).

Esto último parece sugerir la siguiente lógica: si la demandante ni siquiera era consciente del riesgo real e inmediato, ¿cómo podrían serlo las autoridades? Esto ignora las particularidades de la violencia de género que, a diferencia de otras formas de violencia, es un abuso de poder, vinculado a tácticas específicas que utilizan actos de intimidación, abuso emocional, coerción y amenazas seguidas de aislamiento, manipulación y limitación de las libertades y opciones personales. Factores como los efectos del aislamiento previo y el abuso psicológico, la preocupación por el bienestar de los niños y el miedo al estigma pueden generar dudas o incluso impedir que las víctimas de violencia de género denuncien a sus agresores a la policía.

El razonamiento tanto de la Sala como de las autoridades constituiría una clara culpabilización de las víctimas. Si bien la Gran Sala no aplicó explícitamente la misma lógica, tampoco la rechazó y subestimó las preocupaciones de la demandante mientras se apreciaba el comportamiento del esposo hacia las autoridades, por ejemplo, su comportamiento tranquilo y cooperativo durante los interrogatorios, a pesar de los muchos factores de riesgo objetivos presentes en el caso. Siguiendo la lógica de las autoridades, la mayoría de la Gran Sala afirmó que, en cuanto a la posibilidad de prisión preventiva, simplemente no encontraron las amenazas del esposo lo suficientemente serias o creíbles [...] para señalar un riesgo de letalidad que hubiera justificado la prisión preventiva u otras medidas preventivas más estrictas que la orden de protección y de prohibición (párr. 207).

Cuestión en la que no entra esta Sentencia, porque formalmente se rechazó la demanda por vulneración del artículo 14, es abordar el caso atendiendo también a la discriminación interseccional. La mujer y madre del niño asesinado nació en Turquía y emigró a Austria cuando tenía catorce años. Como mujer migrante, su experiencia con la policía no puede equipararse simplemente a la de una mujer nacida en Austria, cuestión que debería haber sido debidamente considerada. Si bien ya es un obstáculo importante denunciar un caso de violencia de género a la policía por temor al estigma, es aún más difícil como mujer migrante que no habla alemán con fluidez y puede enfrentarse a una situación de racismo de género. De hecho, la demandante no contó con un intérprete cuando fue interrogada por la policía.

Además, una encuesta realizada por la Agencia Europea de Derechos Fundamentales sobre el racismo en 12 países señalaba que los encuestados en Austria tenían el nivel más bajo de confianza en la policía y revelaron las tasas más altas de discriminación racial percibida por parte de la policía. El racismo persistente en el sistema legal y la falta de confianza en la aplicación de la ley aumenta el subregistro de delitos de violencia de género por parte de mujeres de color y mujeres migrantes.

La aplicación del artículo 14 del CEDH podría haber permitido que la carga de la prueba pasara al Estado austriaco después de que la demandante estableciera un caso *prima facie* de discriminación. Este enfoque habría ayudado a cambiar la perspectiva general de cuestionar la credibilidad de la demandante y sus dudas para denunciar la violación y el es-

trangulamiento, trasladando el deber a las autoridades de justificar un enfoque que no toma en cuenta el contexto particular de la violencia doméstica así como las especificidades de la interseccionalidad.

En conclusión esta sentencia se quedó algo corta al aplicar un enfoque sensible con respecto a la violencia de género en el caso concreto y probablemente también perdió la oportunidad de resaltar los problemas de los estereotipos basados en el género y la culpabilización de las víctimas, lo que se habría hecho mejor a través de la óptica de la discriminación interseccional.

4. Conclusiones

Los casos analizados se inscriben en una línea de jurisprudencia evolutiva y con perspectiva de género, insistiendo en que la violencia de género, en sus distintas formas, constituye una vulneración clara de la igualdad entre hombres y mujeres en perjuicio de estas últimas.

En estos supuestos destaca sobremanera la importancia de los documentos internacionales a la hora de construir el contenido de las decisiones del TEDH, resultando relevante, así mismo, el valor interpretativo concedido a las resoluciones de los órganos de tratados (como por ejemplo el Comité CEDAW). Parece claro que el TEDH asume la existencia de un *ius cogens* internacional en relación con la violencia de género. Construyen una serie de obligaciones de los Estados, que podríamos traducir en exigencias para desarrollar acciones afirmativas destinadas a marcar las políticas públicas de estos en materia de lucha contra la violencia de género.

El Tribunal está muy lejos de formular una definición precisa de riesgo o de estable-

cer un canon o un método que permita identificar ese riesgo a las autoridades nacionales, sean estas de los cuerpos policiales, sean miembros del poder judicial. Pero siendo sumamente positivos se ha de valorar el esfuerzo del TEDH y su aproximación metodológica a los problemas abordados, pero las sentencias nos muestran cómo la traslación de criterios de enjuiciamiento desarrollados para otros fenómenos pueden ser insuficientes a la hora de valorar situaciones de violencia de género que tienen una base discriminatoria estructural muy clara.

Bibliografía

Agencia Europea de Derechos Fundamentales (FRA), 12 septiembre 2019. Segunda encuesta de la Unión Europea sobre minorías y discriminación - Mujeres migrantes - Selección de conclusiones. Acceso: 1/09/2022. Disponible en: <https://fra.europa.eu/en/publication/2019/second-european-union-minorities-and-discrimination-survey-migrant-women-selected>

Campbell, J. (2019). La evaluación del peligro. Acceso: 20/09/2022. Disponible en: <https://www.dangerassessment.org/DA.aspx>

Cardona Llorens, J. (2022) “El valor jurídico de los actos adoptados por los órganos de tratados de derechos humanos: la necesidad de distinguir entre los distintos actos y entre los efectos jurídicos internacionales e internos”, en *Cuestiones actuales en torno a la aplicación de normas y obligaciones en materia de derechos humanos* (Coordinador Enrique J. Martínez Pérez) Valencia; Tirant lo Blanch.

Caso Kurt c. Austria. (15/06/2021). Acceso: 16/09/2022. Disponible en: [https://hudoc.echr.coe.int/eng/#{%22itemid%22:\[%22001-210463%22\]}](https://hudoc.echr.coe.int/eng/#{%22itemid%22:[%22001-210463%22]})

Caso Osman c. Reino Unido. (28 October 1998). Acceso: 6/08/2022. Disponible en: [https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22itemid%22:\[%22001-58257%22\]}](https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22itemid%22:[%22001-58257%22]})

Caso Talpis c. Italia. (18/09/2017). Acceso: 3/8/2022. Disponible en: [https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22itemid%22:\[%22001-171994%22\]}](https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22itemid%22:[%22001-171994%22]})

Caso Tunikova c. Rusia. (Final 22/03/2022) Acceso: 8/09/2022. Disponible en: [https://hudoc.echr.coe.int/spa#{%22fulltext%22:\[%22tunikova%22\],\[%22documentcollectionid%22:\[%22GRANDCHAMBER%22\],\[%22CHAMBER%22\],\[%22itemid%22:\[%22001-213869%22\]}](https://hudoc.echr.coe.int/spa#{%22fulltext%22:[%22tunikova%22],[%22documentcollectionid%22:[%22GRANDCHAMBER%22],[%22CHAMBER%22],[%22itemid%22:[%22001-213869%22]})

Caso Volodina c. Rusia. Demanda nº 41261/17, 9 julio 2019. Acceso: 07/08/2022. Disponible en: <https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2021-12/sentencia-volodina-v-rusia.pdf> HUDOC [https://hudoc.echr.coe.int/spa#{%22itemid%22:\[%22001-211794%22\]}](https://hudoc.echr.coe.int/spa#{%22itemid%22:[%22001-211794%22]})

Consejo de Europa. Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. Estambul, 11V.2011. Acceso: 30/08/2022. Disponible en: <https://rm.coe.int/1680462543>

Etxebarria Estnkona, K. (2022) “Valoración y gestión del riesgo: una herramienta clave en la protección de mujeres y menores víctimas de violencia de género”, en *La mujer víctima de violencia. Análisis multidisciplinar de ordenamiento jurídico español y europeo a la luz del Convenio de Estambul* (Director José Francisco Etxebarria Guridi) Oñati; Instituto Vasco de Administración Pública.

Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. A/HRC/31/57. 5 de enero de 2016. Acceso: 24/07/2022. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10361.pdf>

Ministerio de Igualdad. Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. Macroencuesta de violencia contra la mujer 2019. Acceso 15/09/2022. Disponible en: https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/macroencuesta2015/pdf/Macroencuesta_2019_estudio_investigacion.pdf

Naciones Unidas. Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995. Acceso: 1/09/2022. Disponible en: <https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf>

Naciones Unidas. Recomendación general num. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general num. 19. Acceso: 29/08/2022. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/documents/general-comments-and-recommendations/general-recommendation-no-35-gender-based-violence>

ONU Mujeres. Declaración política con ocasión del 25º aniversario de la cuarta

conferencia mundial sobre la mujer. Acceso: 3/09/2022. Disponible en: <https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/CSW/64/CSW64-Declaration-SP-Fin-WEB.pdf>

Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer. Informe sobre Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género: la violencia contra la mujer. Informe de la relatora especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, misión a la Federación de Rusia 2006 E/CN.4/2006/61/Add.2 26 de enero de 2006. Acceso: 11/08/2022. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G06/104/50/PDF/G0610450.pdf?OpenElement>

Sjöholm, M. (2018) Gender-Sensitive Norm Interpretation by Regional Human Rights Law Systems. *International Studies in Human Rights*, 121. Brill. ISBN: 978-90-04-34357-3.

VULNERABILIDAD, GRUPOS VULNERABLES E INTERSECCIONALIDAD¹

VULNERABILITY, VULNERABLE GROUPS, AND INTERSECTIONALITY

María Isabel Garrido Gómez

Universidad de Alcalá, Alcalá de Henares (Madrid), España

misabel.garrido@uah.es

ORCID: 0000-0002-0216-1874

Recibido: septiembre de 2022

Aceptado: noviembre de 2022

Palabras clave: Vulnerabilidad, grupos vulnerables, interseccionalidad, ejes de intersección.

Key words: Vulnerability, vulnerable groups, intersectionality, axes of intersection.

Resumen: Este trabajo analiza lo que significa la vulnerabilidad y cómo afecta a sujetos y grupos, destacando sus límites y potencialidades dada la interseccionalidad en la que se puede concurrir en muchos casos, en especial en lo relativo a la raza, el género y la clase. Para ello, el artículo se estructura en tres grandes bloques: En el primero, se muestra una aproximación al concepto de vulnerabilidad y grupos vulnerables; en el segundo, se considera el tipo de situaciones específicas mediante el abordaje de la interseccionalidad, en especial el referente a la raza, el género y la clase, apreciándose la relación entre las causas sistémicas de discriminación y el grupo; en el tercero y último bloque, se realizan una serie de propuestas y conclusiones. Todo esto se examina desde las inflexiones del pensamiento, las normas jurídicas y las agendas políticas y regulatorias.

Abstract: This paper analyses what vulnerability means and how it affects subjects and groups, highlighting its limits and potentialities given the intersectionality that can arise in many cases, especially in relation to race, gender, and class. To this end, the article is structured in three large blocks: The first, is an approximation to the concept of vulnerability and vulnerable groups; in the second, the type of specific situations are considered through the approach of intersectionality, especially with regard to race, gender and class, with an appreciation of the relationship between the systemic causes of discrimination and the group; and in the third and final block, a series of proposals are made and conclusions drawn. All this is examined from the inflections of thought, legal norms and political and regulatory agendas.

1. Este trabajo ha sido realizado en el marco del proyecto *Racismo y discriminación: los derechos humanos bajo amenaza* del Ministerio de Ciencia e Innovación, Programa Estatal I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad (PID2019-105018RB-100).

I. Introducción

El presente artículo analiza la evolución discontinua de la vulnerabilidad y pretende facilitar su conocimiento conceptual, recalcando los límites que posee y las potencialidades de las que es capaz. El objetivo propuesto es desentrañar su operatividad como categoría. Como se podrá apreciar, se discute la relación entre las causas sistémicas de discriminación y la noción de grupo; a la vez que se reflexiona sobre la vulnerabilidad específica utilizando la interseccionalidad. En ese sentido, el trabajo propone esa misma interseccionalidad como criterio para explicar la vulnerabilidad y su vinculación con la protección de los derechos humanos. Por lo que se entiende que, si se quiere avanzar correctamente y llegar a conclusiones sólidas, este tipo de análisis debe realizarse desde el enfoque de tales derechos (La Barbera, 2019: 241).

Al efecto, entendemos por grupos en situación de vulnerabilidad aquellos que, “dado el menosprecio generalizado de alguna condición común a sus integrantes, o un prejuicio de naturaleza social que les sirve de estigma producido por una situación histórica de opresión o injusticia, sufren de manera sistémica en lo que se refiere al disfrute y ejercicio de sus derechos” (Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, s/f: 3).

Así las cosas, conviene subrayar, como veremos, que la vulnerabilidad surge por razones externas, aunque también las haya naturales, ya que una de las acepciones más arraigadas del término hace alusión a riesgos provenientes de decisiones humanas. A lo que se agrega que la categoría objeto de estudio se encuentra actualmente en construcción. De esta manera, la

pertenencia a un grupo vulnerable viene a ser una peculiaridad de las violaciones de derechos humanos que ciertos colectivos desaventajados sufren, poseyendo un gran peso el concepto de grupo al cual pertenecen. Sin olvidar la compartición de ciertos rasgos entre las personas que forman parte de un grupo, rasgos que hacen que estas personas se sitúen en una situación de mayor desventaja.

Las violaciones sufridas suelen ser sistémicas y transformativas, pero suele faltar la definición de la relación entre “causas estructurales”, la “noción de grupo social” y la “violación del derecho individual”. Entre todo lo indicado, destaca que la noción de grupo es esencial y supera la visión liberal del individuo, considerando que la vulnerabilidad es el resultado de la interacción de estructuras socioeconómicas, políticas y discursivas, por lo tanto, es mutable temporal y contextualmente. En esta línea, emplear la interseccionalidad como criterio de interpretación posibilita identificar algunas de las relaciones de poder y privilegio, y dar cuenta de las interacciones estructurales (La Barbera, 2019: 252-253).

La preocupación por alcanzar la justicia social pone al descubierto los fallos de mantener la igualdad formal sin considerar la material y la diferencia de trato. Desde este punto de vista, el concepto de igualdad liberal adolece de grandes quiebras que han de ser superadas por constituir obstáculos de primera magnitud si lo que se pretende es solucionar la injusticia (Barrère, 2010: 225-226). La autonomía es la que sirve de fundamento para que los liberales defiendan que el trato para todos los sujetos debe ser igual. Así, hasta que no se asienta la corriente contractualista no dará comienzo la lucha política por alcanzar la igualdad, promoviéndose que la organización institucional es resul-

tante de un contrato entre los integrantes de la sociedad, siendo el presupuesto la libertad e igualdad de derechos.

No obstante, la gran transformación apareció por la apreciación de que el modelo propugnado por los partidarios del liberalismo únicamente era válido si se pretendía alcanzar la igualdad real dentro de sociedades homogéneas, cosa imposible en las sociedades actuales por el alto componente de diversidad que poseen, haciéndose cada vez más necesaria la acción de igualar y diferenciar mediante la ley (Martínez Tapia, 2000: 13-14; Suay, 1985: 26). Con esta visión, la igualdad viene construida como un criterio distributivo de los contenidos internos de la libertad, procurando la de tipo formal que no haya discriminación gracias a un trato igual, distribuyendo igualmente esos contenidos de libertad entre la ciudadanía. Volviendo a los postulados iniciales, en este plano se considera que, fijados los contenidos de los derechos y puestos en funcionamiento los instrumentos de protección para todos los individuos, no se realizarán distinciones en lo que respecta a su titularidad o ejercicio (Asís, 2001: 71; Garrido, 2009: 26).

Desde esta óptica, si la vulnerabilidad estructural tiene el origen visto, es posible que la gestión y regulación implementadas aumente la situación, la disminuya o, incluso, la elimine totalmente (Anderson, 1994: 339; Casadei, 2015: 73-99). Consiguientemente, esa es la causa de reclamar un aporte ético en el tratamiento de la cuestión, y de vincularla con las condiciones en las que se hallan las víctimas de estructuras y situaciones socioeconómicas que no pueden modificar sus circunstancias (Feito, 2007: 8-9; Nash, 2017: 117-129).

En síntesis, nuestro objetivo final es poner de manifiesto que la perspectiva intersec-

cional exige revisar el Derecho antidiscriminatorio tradicional (Barrère, 2010: 251). En esta dirección, se aprecia que los debates sobre la interseccionalidad critican los enfoques antidiscriminatorios y su neutralidad que, a la postre, no es tal; aunque en ocasiones existan problemas a la hora de trasladar de manera satisfactoria la interseccionalidad a los planos normativo y práctico (Pontón, 2017: 3-4).

Por último, queda subrayado que una organización adecuada de la sociedad puede aportar mucho para que se reduzca o desaparezca la vulnerabilidad, siendo instrumentos necesarios el Derecho, y el reconocimiento y protección de los derechos humanos (Ansuátegui, 2020: 12-19). Con esta orientación, el concepto de interseccionalidad y sus causas deben ser barajadas por las normas jurídicas y las agendas políticas y regulatorias, teniendo como valioso instrumento las políticas públicas.

2. La vulnerabilidad y los grupos vulnerables

En este epígrafe analizaremos el progresivo cambio que se ha ido produciendo en torno a la vulnerabilidad y los grupos que la sufren, al ser un concepto expansivo. El empleo de estos términos cambia su contenido en ocasiones, lo que da lugar a problemas a la hora de implementar políticas públicas. No obstante, aunque encontremos a menudo ambigüedades y ciertos vacíos normativos, hay que tener en cuenta que las nociones de *vulnerabilidad* y *grupos vulnerables* se utilizan como criterio operativo de índole autónomo, permitiendo fijar estrategias de acción fundamentadoras de la teoría de los derechos. Lo que explica su importancia y aportación como nuevo paradigma crítico.

En un principio, podemos afirmar que la voz *vulnerable* hace referencia a la posibilidad de ser lesionado, implicando una protección previa; y también se estima con la implicación de un aspecto socioeconómico, dentro del cual hay que barajar la caída del ingreso y una no corrección efectiva, el mal funcionamiento de las organizaciones pertenecientes a la sociedad civil y las carencias de las redes solidarias. A grandes rasgos, desde una visión de corte neoliberal son vulnerables los grupos que, al ser afectados por las políticas seguidas, deben protegerse para que no se produzcan dificultades en el ámbito del mercado. La postura indicada viene a reconocer que el modelo puede llegar a afectar a individuos y grupos poblacionales (Mijangos, Cortés, Leo, Laguna y González Zetina, 2005: 133-134).

Sintéticamente, aparecen dos dimensiones cuando hablamos de la vulnerabilidad, la de las contingencias concurrentes de carácter humano, y cuando no existen instrumentos de superación y lucha frente a tales contingencias dentro de esas circunstancias (Feito, 2007: 11). De esta manera, se conecta la vulnerabilidad con el contexto histórico, social, cultural e institucional que son sus determinantes. Por consiguiente, será preciso desglosar debidamente la relación que impera entre estructuras sociales e institucionales y las situaciones individuales que las producen, habiendo de tener en cuenta el “género”, la “raza”, la “posición económica”, la “(dis)capacidad”, la “orientación sexual”, la “edad”, el “origen nacional” o la “religión”. La categoría de grupo vulnerable conlleva características compartidas entre sus miembros (La Barbera, 2019: 245).

Lo indicado hace que separemos la vulnerabilidad antropológica debida a que todas las personas somos vulnerables en

alguna medida. Esta variante se une a las necesidades humanas, y hace referencia al daño provocado en la vida y calidad de vida cuando no se ven satisfechas en un grado de dignidad adecuado. Es decir, se vincula a la forma de organización de las normas jurídicas, sociales, económicas y políticas, con modos de valorar las coordinadas que cruzan los contenidos de la justicia. Ello ha de combinarse con las condiciones socio-políticas y económicas, lo que hará que nuestra situación de vulnerabilidad aumente o decrezca.

Por su parte, y por lo que respecta al tipo socio-estructural que tiene su origen en las desigualdades en las que se encuentran los sujetos o grupos en los que se integran para desarrollar sus capacidades básicas, este tiene que ver con las consecuencias de una organización jurídica, política y social que vulnerabiliza a sujetos y grupos en base a circunstancias o caracteres que poseen, desencadenándoles daño o discriminación en la “salud”, “educación”, “trabajo”, “acceso a la justicia”, “disfrute de derechos” y “calidad de vida”. Este daño o condicionamiento puede ser también muy variado, caso de aspectos “físicos”, “psicológicos”, “sociales”, “culturales”, “contextuales”, “biológicos”, referentes al “género”, “culturales”, “sexuales”, “religiosos”, “étnicos”, “económicos” o relativos a sus “relaciones con otros” y con el “contexto”.

Por lo dicho, la vulnerabilidad estructural hace que pueda ser cambiada y mejorada dando lugar a nuevas estructuras, aunque es algo que ofrece gran dificultad porque refleja estereotipos y prejuicios consolidados desde hace mucho tiempo (Ribotta, 2020: 39-46). De una manera gráfica, Cárdenas describe los distintos enfoques de la marginalidad: La perspectiva relacional tiene en cuenta el resultado de la interconexión entre los sectores sociales,

el Estado y sus agentes. El enfoque ecológico sitúa geográficamente a los sectores sociales o zonas de desarrollo. El enfoque psicosocial considera la pérdida de identidad individual o colectiva. Y la perspectiva cultural estima que los sectores marginales lo son también de procesos de participación política e institucional (Mijangos, Cortés, Leo, Laguna y González Zetina, 2005: 130).

En este lugar, no debemos obviar que, desde hace algún tiempo, la conexión entre los entornos de la globalización político-institucional y la económica es particular, y distinta de otras modalidades, porque la primera es causa y consecuencia de la segunda. Mas debemos constatar también que la globalización político-institucional es la contestación de los Estados nacionales a la globalización económica (Mir, 2004: 36-48). El Estado es sujeto y objeto del fenómeno globalizador, si bien es obvio que su debilitamiento desde el neoliberalismo fue la plataforma de desarrollo de las nuevas tendencias que han propiciado, en muchas ocasiones, grandes brechas (Barnett y Finnemore, 2004: 30 y ss.; Martínez de Pisón, 2000: 80-81).

En consecuencia, la vulnerabilidad es un estado y existe el riesgo de volverse vulnerable de un periodo temporal a otro. Al respecto parece claro que ese daño se puede vivir por el hecho de encontrarse en situaciones concretas o por características vinculadas a desventajas o daños. Lo que exige analizar las modalidades de desigualdad, entre las que destaca la económica como agravante de todas las demás (Macioce, 2022: 245-265; Ribotta, 2020: 36 y ss.). En este campo, es importante ver la vulnerabilidad como condición humana y no solamente como prevención del riesgo. La postura de Fineman en el primer sentido ha debatido la tesis

de autonomía de las teorías liberales de los derechos, y ha conformado una fórmula de la igualdad sustantiva y/o un paradigma, según palabras de Morondo (Morondo, 2016: 216-218). Siendo muy de alabar hacer que el Estado aporte recursos para afrontar riesgos que se presenten, y las calamidades que puedan surgir en la vida, y que se desenvuelvan sin estigmatizar, segregar ni excluir (Barrère, 2016: 32).

En resumidas cuentas, una aceptación del dinamismo y la estratificación posibilita apreciar, no de manera meramente retórica, la vulnerabilidad de personas y grupos dentro de un contexto espacial o temporal, por tanto de forma real y efectiva. Además de que, dentro de un grupo vulnerable, haya sujetos que puedan sufrir vulneración de derechos y otros que no la sufren, lo que marca una diferencia a pesar de que ambos pertenecen a ese colectivo. Por otro lado, un concepto con estas peculiaridades puede facilitar llegar a saber la manera en que las estructuras sociales e institucionales tienen que ver en las situaciones de vulnerabilidad (Couto, de Oliveira, Alves Separavich y do Carmo, 2019: 2; La Barbera, 2019: 249; Peroni y Timmer, 2013: 1059-1060).

3. El enfoque de la interseccionalidad y la vulnerabilidad específica

A grandes rasgos, la interseccionalidad manifiesta un sistema complejo de estructuras y pretende dar cuenta de sus interacciones. Esta perspectiva nos da a conocer que las desigualdades provienen de una interacción estructural dinámica y diversa, temporal y espacialmente hablando (La Barbera, 2019: 250; Yuval-Davis, 2006: 193-209).

El concepto de interseccionalidad surgió en el año 1989, gracias a Crenshaw al sostener que, para entender la experiencia de opresión y discriminación de las mujeres negras, hay que reflexionar sobre el entrecruzamiento del género y la raza. Considera que tratarlos de forma aislada no presenta adecuadamente la discriminación y violencia que padecen las mujeres de color (Hancock, 2016; Rodó-Zárare, 2021: 132-133). Este análisis se realizó en base a un problema legal, con el objetivo de dar visibilidad jurídica a las distintas dimensiones de opresión sufridas por las trabajadoras negras de General Motors (Sóñora, 2020).

A estos efectos, señaló tres niveles interconectados de interseccionalidad: las interseccionalidades estructural, política y representacional. Desde el punto de vista estructural, se analiza la situación de las afroamericanas, diversa de la de las mujeres blancas y los hombres afroamericanos (Crenshaw, 1991: 1245; Crenshaw, 2017). Ello viene dado por la articulación de sistemas de discriminación (de raza, género y clase). Ahora bien, si nos situamos en el plano político, podremos apreciar una perspectiva que deja la puerta abierta a cómo el “sexismo”, el “racismo”, la “homofobia” y la “explotación de clase” se replican en el Derecho y mediante su aplicación en los distintos niveles posibles, junto a los procesos de elaboración de políticas. Esto ocurre con las estrategias centradas en una dimensión de desigualdad, dichas estrategias reproducen y refuerzan los sistemas de poder articulados. Y por lo que respecta al ámbito representacional, simbólico o discursivo, la interseccionalidad permite indagar la construcción cultural de las personas desfavorecidas (Cubillos, 2015: 122; Davis, 2019; La Barbera, 2017: 192-193).

Más tarde, Collins propuso pensar en una matriz de dominación, organizadora del poder global con expresiones localistas, partiendo de una configuración histórica y social. La matriz entiende que los sistemas opresivos y excluyentes interaccionan, y aparecen como interdependientes y mutuamente constituidos. Hasta este punto esto es así que algunos grupos se pueden hallar en posición de opresores y oprimidos.

Para la autora, no es dable mantener una jerarquía entre los sistemas de dominación actuantes ni podría definirse adelantadamente la superioridad de alguno de los concurrentes, ya que las intersecciones no son experimentadas de la misma manera (Collins, 2000: 41-53). Asimismo, Collins estima que, si los sistemas de dominación sobre los que reflexionamos se dan interseccionalmente, derivativamente las prácticas políticas de resistencia deberán ser pensadas de este modo. Más detalladamente, la autora considera que esta interacción entre sistemas de opresión se organiza mediante los dominios “estructural”, “disciplinario”, “hegemónico” e “interpersonal” (Cubillos, 2015: 123; Collins, 2022).

En la coyuntura estudiada, no podemos olvidar el Combahee River Collective, grupo de feministas Negras de Boston que data de 1974 (tuvo su florecimiento hasta 1980), catalogable como colectivo político. El grupo pretendía luchar contra el racismo dentro del feminismo, y contra el sexismo mediante el movimiento por los derechos civiles (Rodó-Zárare, 2021: 135).

A partir de Crenshaw y Collins, la teoría de la interseccionalidad se ha diversificado desde las ópticas disciplinares de la Filosofía, Antropología, Derecho, Ciencia política y Sociología, y territorialmente en Estados Unidos, Europa, Latinoamérica, etc., lo que conlleva una gran riqueza a

la hora de reflexionar sobre espacios muy diversos (Cubillos, 2015: 123). Sociólogas en el Reino Unido como Anthias o Yuval-Davis también relacionaron ejes referentes al “género”, la “nación” y la “etnicidad”. Concretamente, en Europa se explicó que el enfoque interseccional polemiza sobre las estrategias políticas y legislativas siendo, en ocasiones, su inadecuación en relación con los fines que se quieren conseguir la causa de la reproducción de discriminaciones. Mas, aun cuando la implementación de la interseccionalidad en la Europa continental adolece de grandes problemas, esta es considerada muy positivamente para realizar análisis jurídicos sobre temas controvertidos (La Barbera, 2017: 196; McCall, 2005: 1771-1800).

En la teoría feminista del Derecho, el entendimiento de la desigualdad en el plano estructural ha hecho hincapié en la relevancia de considerar el sistema subordinatorio que determina la discriminación de individuos que pertenecen a grupos históricamente en situación de desventaja, ya que se estigmatiza por pertenecer estructuralmente al grupo en cuestión (Barrère, 2016: 17-34). En este sentido, tiene mucho peso el pensamiento posmoderno y posestructuralista. Genéricamente, la postmodernidad rompe con la idea propugnada de la omnipotencia de la razón y de que hay un progreso evolutivo, ambas cuestiones estaban enmarcadas en los postulados de la organización en forma de sistema y la claridad racional. De igual manera se cree que ya no son útiles las tesis ilustradas porque el escenario en que se ha de actuar es heterogéneo, creyéndose que la Ilustración fue etnocéntrica y autoritario-patriarcal. Conforme a lo señalado, lo que le debemos a los postulados postmodernos es el reconocimiento de las diferencias, habiendo

creado un espacio en el que es posible escuchar los problemas de las mujeres que no pertenecen al patrón universal manejado (Suárez Llanos, 2018: 89 y ss.).

Finalmente, se debe señalar que no hay unanimidad sobre la interseccionalidad en sus planos analíticos. Por ejemplo, para Collins (2000), se han de contemplar cuestiones macrosociológicas y microsociológicas. Esta duplicidad se traduciría en una diferencia de carácter léxico puesto que, en el caso de que “la articulación de opresiones considere los efectos de las estructuras de desigualdad social en los individuos y se produzca en procesos microsociales”, entonces estaremos ante la *interseccionalidad*. Pero la referencia a fenómenos macrosociales cuyos interrogantes giran en torno a “la manera en que están implicados los sistemas de poder en la producción, organización y mantenimiento de las desigualdades”, se denomina *interlocking systems of oppression* (Viveros, 2016: 6).

4. Especial consideración del enfoque interseccional en determinados contextos y en referencia a la clase

En este apartado, estudiaremos algunos de los principales postulados del enfoque interseccional en Latinoamérica y en la denominada interseccionalidad conectada con el feminismo poscolonial, para terminar con una alusión a la clase como eje de interseccionalidad.

Pues bien, en Latinoamérica hace más de dos décadas que los indicadores de raza, género y clase se insertaron en el mundo académico y en las agendas políticas y re-

gulatorias, en lo que tuvo mucho que ver el movimiento de las mujeres negras estudiado páginas atrás (Couto, de Oliveira, Alves y Luiz, 2019: 2). Y es que el pensamiento poscolonial surgió en la década de los ochenta en el espacio anglosajón de las excolonias europeas (Bidaseca, Carvalho, Mines y Núñez, 2016: 197-198; Oliva, A. 2004; 1-28). En este supuesto, el enfoque de la interseccionalidad se ha debatido de forma crítica, destacándose que la reflexión sobre las desigualdades sociales acentuada simultáneamente por la raza, el género y la clase, debe realizarse en combinación con el enjuiciamiento del sistema subordinatorio de corte “colonizador”, “capitalista” y “globalizado” (Bidaseca y Vázquez, 2011; Curiel, 2007: 92-101; Couto, Oliveira, Alves y do Carmo, 2019: 3).

Una vez iniciado el rechazo por las feministas negras locales, se suscitaron directrices en formas de recomendaciones de actuación a las agencias gubernamentales para superar las desigualdades sociales apoyadas en la raza y el género (Couto, de Oliveira, Alves y do Carmo, 2019: 2). Precisamente, la igualdad, las acciones positivas y la interseccionalidad se trataron desde las políticas y los movimientos por los derechos civiles en Estados Unidos y Canadá. Las mujeres afroamericanas discrepaban con las protestas del feminismo de las mujeres blancas en razón de sus necesidades, y de que se apoyaban solamente en las desigualdades por motivo de género. Por lo tanto, este tipo de nuevas visiones originó un feminismo que incorporaría otras perspectivas culturales. Este es el conocido como “feminismo periférico” o “feminismo de frontera” (Expósito, 2012: 210; Viveros, 2008: 168-198).

En ese campo, destacan importantes autoras y activistas latinoamericanas, quienes proponen un feminismo a partir de la per-

cepción de una matriz de dominación múltiple y trabada, este es el de la “colonialidad de género”. Gracias a lo aportado por el feminismo negro, se utiliza el concepto de la interseccionalidad pero sus planteamientos son peculiares y le dan un tono específico; estar adaptados a sus tesis lo que hace que los debates y conclusiones sean propios pero guardando la esencia inicial. Desde dicha propuesta, las categorías que maneja son la raza, la clase, el género y la sexualidad vistas como variables co-constitutivas. Esta apuesta política constata que la opresión de género no es universalizable, ni se puede aislar de otros sistemas de opresión (Cubillos, 2015: 124-125; Gargallo, 2004; Lugones, 2011: 105-119).

Sobre lo dicho, la raza, el género y la clase han sido referentes utilizados al afrontar la interseccionalidad, si bien se han ido incorporando otros ejes de manera progresiva. A tales efectos, el debate ha consistido en determinar los que hay que considerar y la centralidad entre ellos. De la raza y el género hemos hablado, pero la pregunta que debemos hacernos es ¿qué ocurre con la clase? Esta es una forma de estratificación relacionada con la organización de la producción en una sociedad, el poder adquisitivo que cada persona posee o el acceso a los recursos (Rodó-Zárate, 2021: 46-50).

Concretamente, una postura de gran valor sobre el tema es la de Wright, quien define la estructura de clases como “la estructura de relaciones sociales en la que están inmersos los individuos (o, en algunos casos, las familias), y que determinan sus intereses de clase” (Wright, 1994: 5). Un análisis objetivo de esas relaciones materiales no se puede obviar, pero tampoco se puede obviar la reflexión de la manera en la que esas condiciones objetivas adquieren un significado social (Rodríguez-Shadow, 2000: 114).

5. La perspectiva interseccional en las agendas políticas y regulatorias. La interseccionalidad en las normas jurídicas

Las dificultades de la interseccionalidad y la mención implícita al *mainstreaming* de género se trataron en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena de 1993. Concretamente, en la Declaración y el Programa de Acción de Viena se establece que se conceda a la mujer el pleno disfrute “en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos” como prioridad para los gobiernos y las Naciones Unidas (párr. 36); dictándose la integración de la igualdad de la mujer y sus derechos en las actividades que sean principales dentro del sistema de las Naciones Unidas. Además de deber tratarlas periódica y sistemáticamente todos los órganos y mecanismos que procedan en el seno de las Naciones Unidas (párr. 37 y 38).

De otra parte, en la Declaración de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de Durban en 2001, se contempla la interseccionalidad partiendo del racismo. En Durban, se reconoce la necesidad de la perspectiva de género pero sin suponer un aspecto fundamental. El párr. 69 de la Declaración estima que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia “se manifiestan en forma diferenciada para las mujeres y las niñas”. Esto significa que la forma normal de manifestación del racismo se refiere a los hombres. En cuanto al *mainstreaming* de género, corresponde a la introducción de la perspectiva de gé-

nero en las políticas públicas, y significa una introducción transversal y primordial de tal perspectiva (Barrère, 2010: 244-247).

Ahora, cabe preguntarse qué ha ocurrido específicamente en el campo normativo. Los factores valorables para saber si hay discriminación o no la hay son “la repercusión social de la discriminación”, “la existencia de un patrón de conducta generalizado o bastante extendido sociológicamente”, “la posición dominante o monopolística de la entidad discriminadora” y “la posible afectación del núcleo esencial de la dignidad o integridad moral de la persona discriminada” (Bilbao y Rey, 1998: 276-277). Asimismo, es dable una discriminación legal y formas de discriminación social (Rodríguez-Piñero y Fernández, 1986: 158-159).

Desde esta posición, cuando encontramos “exclusiones”, “preferencias” o “limitaciones” entre personas en situaciones similares hablamos de discriminación, salvo que aparezcan justificaciones revestidas de objetividad, y sean razonables y proporcionales al objetivo planteado. Profundizando en lo expuesto, ciertamente las diferencias han de evaluarse por un examen en el que se dé cuenta de la razonabilidad, objetividad y proporcionalidad, como lógica entre medios, por un lado, y fines y efectos que se desean conseguir en la diferenciación normativa de trato, por el otro, conforme a criterios generalmente asumidos. Mas las desigualdades comportan condiciones sociales y culturales variadas, que tiene su origen en una condición histórica discriminatoria y perpetuante (Bilbao y Rey, 2003: 123-124).

Según Alexy, “si hay una razón suficiente para ordenar un tratamiento desigual, entonces está ordenado un tratamiento desigual”. De la asimetría reinante entre

la norma de igualdad y de desigualdad de tratamiento la consecuencia es que la máxima general de igualdad sea interpretada en el sentido de “un principio de igualdad que, *prima facie*, exige un tratamiento igual y solo permite un tratamiento desigual si puede ser justificado con razones opuestas” (Alexy, 2001, 395-398; Garriga, 2001: 72).

La igualdad como diferenciación negativa aporta un trato igual de circunstancias que deben ser valoradas como irrelevantes en el plano de la aplicación normativa; por el contrario, la igualdad como diferenciación positiva supone un trato diferente de circunstancias y situaciones que se creen irrelevantes. Sin embargo, se suele intentar justificar exclusivamente la diferencia y no el trato uniforme debido a la implicación de la igualdad formal en el terreno conceptual del Derecho, las diferenciaciones positivas y negativas presuponen un juicio de relevancia y de razonabilidad.

Por añadidura, se aduce que la igualdad de trato formal como diferenciación establece un aspecto de conectividad con la igualdad material. La razón de lo anterior descansa en que el establecimiento de los datos relevantes, que desde la mirada de la igualdad formal solo poseen una trascendencia directa en el sistema, es posible que admita realizar la estimación de criterios de redistribución general por lo que se puedan satisfacer necesidades básicas en mayor o menor medida (Martínez Tapia, 2004: 19). Lo básico es, en todo caso, establecer la justificación de la elección de los criterios que sirven para que el creador de la ley establezca la relevancia de características suficientes para decir que estamos ante la igualdad como equiparación o como diferenciación. En las discriminaciones positivas, lo que ofrece una mayor complejidad y

dificultad es fijar los criterios evaluables para determinar los grupos en cuestión y en qué aspectos son merecedores de esa protección (Garrido, 2009: 161-183; Suay, 1985: 35-36).

En esa vía, desde la perspectiva de la igualdad se permite regular una determinada protección contra las desigualdades en aspectos relativos a la salud, la vivienda o la educación, a título de ejemplo. Otra posibilidad es la prohibición de tipos discriminatorios como el género, la raza, la clase, la discapacidad, la nacionalidad, etc. Este supuesto constituye el enfoque antidiscriminatorio.

Si nos situamos en los contenidos del Derecho internacional de los derechos humanos, apreciaremos que el estándar seguido es el liberal que tiene como centro la universalidad. Los aspectos negativos imperan en el campo de las mujeres indígenas y sus derechos, y es que la idea de colectividad que forma parte de su cultura, la cual conforma su vida y propia personalidad, permanece ocultada dentro del paradigma de los derechos humanos de las mujeres sin expresar sus propios problemas e, incluso, violaciones de derechos por ser víctimas de estigmas (Koukanen, 2012: 231).

Siguiendo estas consideraciones, muchas críticas que provienen de la teoría jurídica debaten el hecho de que el enfoque empleado por el Derecho internacional refuerza una postura que imposibilita la captación de la problemática producida por las violaciones de derechos humanos. De esta forma la interseccionalidad ha intentado superar el problema, y a comienzos de la década del 2000 se empezó a desenvolver en forma de Recomendaciones generales, Observaciones generales o Directrices del Sistema de Naciones Uni-

das como modalidades de *soft law* (Chow, 2016: 465; Gebruers, 2021: 63-64).

Más concretamente, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer mantuvo que la discriminación de la mujer por razón de sexo/género estaba vinculada a la “raza”, el “origen étnico”, la “religión” o las “creencias”, la “salud”, el “estatus”, la “edad”, la “clase”, la “casta”, la “orientación sexual” y la “identidad de género”. Consecuentemente, los Estados parte deberán reconocer y prohibir en sus instrumentos jurídicos estas modalidades entrecruzadas y su impacto negativo combinado (Recomendación General n.º 28 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer) (La Barbera, 2019: 251).

Lo que pone de manifiesto reconceptualizar al sujeto político, un sujeto situado en contextos diversos en lo que se refiere a su naturaleza, y afectado por causas de opresión interdependientes aludidas. Además, no hay que olvidar que cuando nos referimos a la interseccionalidad desde la óptica de la acción interpretativa, la interpretación nos aporta un buen conocimiento de la interacción entre las causas de la vulnerabilidad, de las dimensiones normativas y de la cotidianidad, y un remedio para la lucha, protección y eliminación (La Barbera, 2019: 239 y 252).

Como muy bien consideran Barrère y Morondo, se ha de hacer una nueva propuesta que sitúe de forma más adecuada la interseccionalidad en la cultura jurídica, De este modo se ha de subrayar la exigencia de una mayor participación del legislativo en el contexto del Derecho antidiscriminatorio. Al tiempo que se han de introducir nuevas figuras conceptuales como la “discriminación por intersección”, la “discriminación por indiferencia-

ción” y la “discriminación por omisión” (Barrère y Morondo, 2011: 40).

6. Reflexión final

La cuestión de reconocer la vulnerabilidad permite entender que la de carácter social supone la antropológica, pero la amplía en función de factores que se interaccionan. De lo señalado se desprende que el análisis teórico sobre el nacimiento y posterior desenvolvimiento de la interseccionalidad es de vital importancia para comprender este tipo de interrelaciones y el lugar que ocupan la raza, el género y la clase, entre otros, como formas de dominación. Deductivamente, no debemos olvidar su contexto para tener una visión adecuada; razón por la que se indica que no es suficiente preguntar si hablamos de una teoría, método, perspectiva o categoría (Feito, 2007: 11 y 14-15; Mackinnon, 2013: 1019-1030).

En cuanto a la aplicación práctica, el debate se orienta hacia cuál debe ser la metodología más adecuada. Así, desde la perspectiva feminista el enfoque interseccional ha aportado aspectos positivos al incidir en que lo que se debe hacer es sumar esfuerzos con el fin de potenciar la defensa de derechos. En contrapartida, las Administraciones públicas se enfrentan a grandes obstáculos de implementación. A título ilustrativo, se afirma que realizar aproximaciones interseccionales en torno a un eje parcial de desigualdad no va a mejorar sustancialmente la situación de determinados grupos de mujeres. Las mujeres conforman un colectivo con una situación de desventaja que tiene claros y lejanos antecedentes, a la vez que las mujeres inmigrantes forman parte de un colectivo dentro de un colectivo, y tales vínculos van cambiando dentro de la perpetua estigma-

tización que las caracteriza (Cruells, 2015: 77-79; Expósito, 2012: 217-220).

El análisis interseccional cambia la postura analítica acerca del poder ya que nos fijamos en contextos y experiencias concretas, al igual que en aspectos cualitativos de temas específicos (Association for Women's Rights in Development, 2004: 3). Defender la interseccionalidad en el *mainstreaming* de género tiene que tener presente que las políticas públicas han de constatar que, cuando hablamos de las mujeres, no nos referimos a un grupo homogéneo y que hay distintos subgrupos de mujeres con distintos intereses. El concepto de interseccionalidad nos ayuda a aumentar la eficacia, ya que conecta dimensiones de las relaciones sociales e identidades individuales, pero hay que mejorar la indefinición y la desactivación política de este discurso (Sales, 2017: 251 y 254). Ese desenvolvimiento progresivo ha permitido dejar de centrarse únicamente en un eje discriminatorio para pasar a una discriminación múltiple donde se analiza por separado cada eje, y termina en el punto actual en el que lo que importa son las interacciones dinámicas y contextualizadas de los citados ejes (Liedo, 2021: 254-255; Rey, 2008: 251-283).

Las mejores reflexiones en torno a las relaciones entre la raza, el género y la clase parten de las herramientas conceptuales de los feminismos negros y del poscolonialismo, si bien se señala que también la sexualidad y la nacionalidad, entre otros, conforman ejes de desigualdad (Berger y Varikas, 2011). Y es que se tiene en cuenta que cada persona percibe la vulnerabilidad humana de modo distinto en relación con un entramado de causas referentes a la "situación económica", los "estereotipos culturales" y las "condiciones físicas" (Fineman, 2008: 2010 y 2013; La Barbera, 2019: 238).

En este orden de ideas, para que se fijan previamente las conexiones relativas a la justicia social, se debe vincular a los poderes públicos con la creación y aseguramiento de las condiciones precisas para que la libertad y la igualdad de los individuos y grupos de los que forman parte sean reales y efectivas, y no meramente retóricas y superficiales; y con la tarea de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud (Lucas, 2009: 167-200). La obligación de realización nos indica que el Estado garantiza los derechos en las situaciones de dificultad, lo que pone de manifiesto que la obligación implica producir la normativa que en cada caso corresponda y sea más adecuada, elaborar una estrategia pertinente y un plan de acción. Lo señalado es complementario con las obligaciones de cooperación y asistencia internacionales (Garrido, 2021: 240-241; Golay y Özden, 2007: 23-24).

En esta línea y en lo atinente al plan de acción, los Estados deberán obtener de forma progresiva la efectividad de los derechos. La estrategia y el plan contendrán métodos, indicadores y bases que posibiliten implementar una vigilancia de los progresos sobre todo en lo tocante a los grupos vulnerables. Por otro lado, los Estados han de tener ciertos recursos, como los de carácter judicial que sirvan de garantía (Abramovich y Curtis, 2004: 79-89). En definitiva, se ha producido un gran avance pues la aparición del Estado social de Derecho traduce la extensión acontecida de la protección de libertades y derechos fundamentales a aquellos que no habían podido disfrutarlos por su vulnerabilidad, especialmente la estructural de carácter socioeconómico (Garrido, 2021: 24; Greve, 2020: 30 y ss.; Laenen, Meuleman y Oorschot, 2020).

El marco en el que se ha de circunscribir la superación de la vulnerabilidad social y hacer que las personas y grupos vulnerables lleven una vida digna es el del tratamiento de las medidas adoptadas considerando la indivisibilidad e interdependencia de los derechos. Como dice Añón Roig, por indivisibilidad entendemos la forma más fuerte de interrelación dentro de la actuación bidimensional. Y en cuanto a la interdependencia, nos remitimos a las relaciones de soporte entre los derechos. Ambas cuestiones ponen en evidencia la existencia de una falta de jerarquía entre los derechos (Añón, 2014: 47-48; Añón, 2008: 15-41; Galiana, 2016: 319).

Y, en último lugar, no hay que obviar que cuando se abusa del *soft law* las partes que son más débiles se pueden ver afectadas grandemente por el déficit en la participación y representación de la sociedad en la que viven. Asumiendo en algunos supuestos una excusa por la que los poderes públicos no actúan (Estévez, 2013: 223-253; Garrido, 2017: 218; Rubio, 2014: 51).

Bibliografía

Abramovich, V. y Curtis, C. (2004). *Los derechos sociales como derechos exigibles*. Madrid: Trotta.

Alexy, R. (2001). *Teoría de los derechos fundamentales*, trad. de E. Garzón Valdés, revisión de R. Zimmerling. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Anderson, M.B. (1994). "El concepto de vulnerabilidad: más allá de la focalización en los grupos vulnerables", *Revista Internacional de la Cruz Roja*, n.º 124, pp. 336-341.

Ansuátegui, F.J. (2020). "Vulnerabilidad, sociedad e individuo", *Revista Tiempo de Paz*, n.º 138, pp. 12-19.

Añón, M.J. (2008). "Derechos sociales. Inconsistencias de una visión compartimentada", en *Estudios en homenaje al profesor Gregorio Peces-Barba*, vol. 3. Madrid: Dykinson, pp. 15-41.

Añón, M.J. (2014). "Derechos humanos y obligaciones positivas", en M.J. Bernuz y M. Calvo (eds.). *La eficacia de los derechos sociales*. Valencia: Tirant lo Blanch, pp. 43-72.

Asís, R. de (2001). *Sobre el concepto y el fundamento de los derechos: Una aproximación dualista*. Madrid: Dykinson.

Association for Women's Rights in Development (2004). "Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica", *Derechos de las mujeres y cambio económico*, n.º 9, pp. 1-8.

Barnett, M. y Finnemore, M. (2004). *Rules for the World. International Organization in Global Politics*. Ithaca: Cornell University Press.

Barrère, M.Á. (2010). "La interseccionalidad como desafío al *mainstreaming* de género en las políticas públicas", *Revista Vasca de Administración Pública*, vols. 87-88, pp. 225-252.

Barrère, M.Á. y Morondo, D. (2011). "Subdiscriminación y discriminación interseccional: Elementos para una teoría del derecho antidiscriminatorio", *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, vol. 45, pp. 15-42.

Barrère, M.Á. (2016). "¿Vulnerabilidad vs. subdiscriminación? Una mirada crítica a la expansión de la vulnerabilidad en detrimento de la perspectiva sistémica", *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, n.º 34, pp. 17-34.

Berger, A.E. y Varikas, E. (2011). *Genre et postcolonialismes*. París: Éditions des archives contemporaines.

Bidaseca, K. y Vázquez, V. (2011). *Feminismos y poscolonialidad: Descolonizando el feminismo desde y en América Latina*. Buenos Aires: Godot.

- Bidaseca, K., Carvajal, F., Mines, A. y Núñez, L. (2016). "La articulación entre raza, género y clase a partir de Aníbal Quijano", *Papeles de Trabajo*, n.º 10/18, pp. 195-218.
- Bilbao, J.M. y Rey, F. (1998). "Veinte años de jurisprudencia sobre la igualdad constitucional", en M. Aragón y J. Martínez-Simancas (coords.), *La Constitución y la práctica del Derecho*, t. I. Madrid: Sopec, pp. 243-340.
- Bilbao, J.M. y Rey, F. (2003). "El principio constitucional de igualdad en la jurisprudencia española", en M. Carbonell (comp.). *El principio constitucional de igualdad. Lecturas de introducción*. México, D.F.: Comisión Nacional de los Derechos Humanos, pp. 105-202.
- Casadei, T. (2015). "La vulnerabilità in prospettiva critica", en O. Giolo y B. Pastore (eds.). *Vulnerabilità. Analisi multidisciplinare di un concetto*. Roma: Carocci, pp. 73-99.
- Collins, P.H. (2000). "Gender, Black Feminism, and Black Political Economy", *The ANNALS of the American Academy of Political and Social Science*, vol. 568/1, pp. 41-53.
- Collins, P.H. (2022). *Black Feminist Thought: Knowledge, Consciousness, and the Politics of Empowerment*. Nueva York: Routledge.
- Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León (s/f). *Grupos en situación de vulnerabilidad*. Monterrey: Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.
- Couto, M.T., Oliveira, E. de, Alves, M.A., Luiz, O do C. (2019). "La perspectiva feminista de la interseccionalidad en el campo de la salud pública: revisión narrativa de las producciones teórico-metodológicas", *Salud Colectiva*, vol. 15, pp. 1-14.
- Crenshaw, K. (1989). "Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory and Antiracist Politics", *University of Chicago Legal Forum*, vol. 1989/1, pp. 139-167.
- Crenshaw, K. (1991). "Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence against Women of Color", *Stanford Law Review*, n.º 43, pp. 1241-1299.
- Crenshaw, K. (2017). *On Intersectionality: Essential Writings*. Nueva York: The New Press.
- Cruells, M. (2015). *La interseccionalidad política: Tipos y factores de entrada en la agenda política, jurídica y de los movimientos sociales*, Tesis doctoral dirigida por E. Lombardo. Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona.
- Cubillos, J. (2015). "La importancia de la interseccionalidad para la investigación feminista", *Oxímora. Revista Internacional de Ética y Política*, n.º 7, pp. 119-137.
- Curiel, O. (2007). "La crítica postcolonial desde el feminismo antirracista", *Nómadas*, n.º 26, pp. 92-101.
- Davis, Á. (2019). *Mujeres, raza y clase*, trad. de A. Varela. Madrid: Akal.
- Estévez, J.A. (2013). "La privatización de los derechos", en J.A. Estévez (ed.). *El libro de los deberes. Las debilidades e insuficiencias de la estrategia de los derechos*. Madrid: Trotta, pp. 223-253.
- Expósito, C. (2012). "¿Qué es eso de la interseccionalidad? Aproximación al tratamiento de la diversidad desde la perspectiva de género en España", *Investigaciones Feministas*, vol. 3, pp. 203-222.
- Feito, L. (2007). "Vulnerabilidad", *Anales del Sistema Sanitario de Navarra*, vol. 30, supl. 3, pp. 7-22.
- Fineman, M.A. (2008). "The Vulnerable Subject: Anchoring Equality in the Human Condition", *Yale Journal of Law and Feminism*, n.º 20/1, pp. 1-23.
- Fineman, M. (2010). "The Vulnerable Subject and the Responsive State", *Emory Law Journal*, n.º 60, pp. 251-275.

- Fineman, M.A. (2013). "Equality, Autonomy, and the Vulnerable Subject in Law and Politics", en M. A. Fineman y A. Grear (eds.). *Vulnerability. Reflections on a New Ethical Foundation for Law and Politics*. Ashgate: Farnham/Burlington, pp. 13-27.
- Galiana, A. (2016). "La expansión del Derecho flexible y su incidencia en la producción normativa", *Anuario de Filosofía del Derecho*, vol. XXXII, pp. 297-322.
- Gargallo, F. (2004). *Las ideas feministas latinoamericanas*. México, D.F.: Fem-e-libros.
- Garrido, M.I. (2009). *La igualdad en el contenido y en la aplicación de la ley*. Madrid: Dykinson.
- Garrido, M.I. (2017). *El soft law como fuente del Derecho extranacional*. Madrid: Dykinson.
- Garrido, M.I. (2021). *Análisis e implicaciones de los derechos sociales*. Madrid: Dykinson.
- Garriga, A. (2001). "Igualdad, discriminación y diferencia en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional", *Derechos y libertades*, n.º 10, pp. 53-104.
- Gebruers, C. (2016). "La noción de interseccionalidad: desde la teoría a la ley y la práctica en el ámbito de los derechos humanos", *Revista Perspectivas de las Ciencias Económicas y Jurídicas*, vol. 11/1, pp. 55-74.
- Golay, C. y Özden, M. (2007). *El derecho a la vivienda. Un derecho humano fundamental estipulado por la ONU y reconocido por tratados regionales y por numerosas Constituciones nacionales*. Ginebra: CETIM.
- Greve, B. (2020). *Austerity, Retrenchment and the Welfare State. Truth or Fiction?* Cheltenham: Edward Elgar.
- Hancock, A.-M. (2016). *Intersectionality: An Intellectual History*. Oxford: Oxford University Press.
- Koukkanen, R. (2012). "Self-Determination and Indigenous Women's Rights at the Intersection of International Human Rights", *Human Rights Quarterly*, vol. 34/1, pp. 225-250.
- La Barbera, M.C. (2017). "Interseccionalidad", *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, n.º 12, pp. 191-198.
- La Barbera, M.C. (2019). "La vulnerabilidad como categoría en construcción en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos: límites y potencialidad", *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, n.º 62, pp. 235-257.
- Laenen, T., Meuleman, B. y Oorschot, W. van (eds.) (2020). *Welfare State Legitimacy in Times of Crisis and Austerity. Between Continuity and Change*. Cheltenham: Edward Elgar.
- Liedo, B. (2021). "Vulnerabilidad", *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, n.º 20, pp. 242-257.
- Lucas, J. de (2009). "Los derechos sociales en tiempos difíciles. (Para una discusión genuinamente radical de los derechos sociales)", en V. Zapatero y M.I. Garrido (eds.). *Los derechos sociales como una exigencia de la justicia*. Alcalá de Henares (Madrid): Universidad de Alcalá-Defensor del Pueblo, pp. 167-200.
- Lugones, M. (2011). "Hacia un feminismo descolonial", *La Manzana de la Discordia*, vol. 6/2, pp.105-119.
- Macioce, F. (2022). "El valor y la importancia política de los grupos vulnerables", *Revista de Estudios Políticos*, n.º 195, pp. 245-265.
- Mackinnon, C. (2013). "Intersectionality as Method: A Note", *Signs Journal of Women in Culture and Society*, n.º 38/4, pp. 1019-1030.
- Martínez de Pisón, J. (2000). "El poder del Estado y los derechos humanos en el escenario de la globalización", *Anuario de Filosofía del Derecho*, t. XVII, pp. 75-98.

- Martínez Tapia, R. (2000). *Igualdad y razonabilidad en la justicia constitucional española*. Almería: Universidad de Almería.
- McCall, L. (2005). "The Complexity of Intersectionality", *Signs: Journal of Women in Culture and Society*, n.º 30/3, pp. 1771-1800.
- Mijangos, J.C., Cortés, G., Leo, L.G., Laguna, H. y González Zetina, J.G. (2005). "Grupos en desventaja: retos para la formación de docentes en México", *Revista Latinoamericana de Estudios Educativos*, vol. XXXV/1-2, pp. 127-164.
- Mir, O. (2004). *Globalización, Estado y Derecho. Las transformaciones recientes del Derecho administrativo*. Madrid: Civitas.
- Morondo, D. (2016). "¿Un nuevo paradigma para la igualdad? La vulnerabilidad entre condición humana y situación de indefensión", *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, t. 34, pp. 205-221.
- Nash, J. (2017). "Intersectionality and its Discontents", *American Quarterly*, vol. 69, pp. 117-129.
- Oliva, A. (2004). "Feminismo postcolonial: la crítica al eurocentrismo del feminismo occidental", *Cuaderno de Trabajo*, n.º 6, pp. 1-28.
- Peroni, L. y Timmer, A. (2013). "Vulnerable Groups: The Promise of an Emerging Concept in European Human Rights Convention Law", *International Journal of Constitutional Law*, n.º 11/4, pp. 1056-1085.
- Pontón, J. (2017). "Intersecciones de género, clase, etnia y raza. Un diálogo con Mara Viveros", *Iconos. Revista de Ciencias Sociales*, n.º 57, pp. 117-121.
- Rey, F. (2008). "La discriminación múltiple, una realidad antigua, un concepto nuevo", *Revista Española de Derecho Constitucional*, n.º 84, pp. 251-283.
- Ribotta, S. (2020). "Vulnerabilidad y pobreza: sobre el concepto de vulnerabilidad socio-estructural", *Revista Tiempo de paz*, n.º 138, pp. 36-46.
- Rodó-Zárate, M. (2021). *Interseccionalidad. Desigualdades, lugares y emociones*, trad. de C. Barrial. Manresa: Bellaterra.
- Rodríguez-Piñero, M. y Fernández, M.F. (1986). *Igualdad y discriminación*. Madrid: Tecnos.
- Rodríguez-Shadow, M.J. (2000). "Intersecciones de raza, clase y género en Nuevo México", *Política y Cultura*, n.º 14, pp. 109-131.
- Rubio, A. (2014). "Los efectos jurídicos del *soft law* en materia de igualdad efectiva. La experiencia española", *Anuario de Filosofía del Derecho*, t. XXX, pp. 37-68.
- Sales, T. (2017). "Repensando la interseccionalidad desde la teoría feminista", *Agora-Papeles de Filosofía*, n.º 36/2, pp. 229-256.
- Sóñora, I. (2020). "Pensar raza: La interseccionalidad un camino de desafíos y encrucijadas", *Revista Estudios Feministas*, n.º 28/1, s/p.
- Suárez Llanos, M.L. (2018). *El posmodernismo jurídico y la Filosofía del Derecho*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Suay, J. (1985). *El principio de igualdad en la justicia constitucional*. Madrid: Instituto de Estudios de Administración Local.
- Viveros, M. (2008). "La sexualización de la raza y la racialización de la sexualidad en el contexto latinoamericano actual", en G. Careaga (coord.). *Memorias del 1er. Encuentro Latinoamericano y del Caribe: La sexualidad frente a la sociedad*. México, D.F.: Instituto Latinoamericano de Estudios de la Familia, pp. 168-198.
- Viveros, M. (2016). "La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación", *Debate Feminista*, n.º 52, pp. 1-17.
- Wright, E.O. (1994). *Clases*, trad. de A.M. Faerna. Madrid: Siglo XXI.
- Yuval-Davis, N. (2006). "Intersectionality and feminist politics", *European Journal of Women's Studies*, n.º 13/3, pp. 193-209.

EL MUNDO JURÍDICO ANTE LOS DESAFÍOS DE LA SOCIEDAD DIGITAL: ¿ES NECESARIA UNA NUEVA FILOSOFÍA DEL DERECHO?¹

THE LEGAL WORLD BEFORE THE CHALLENGES OF THE DIGITAL SOCIETY: IS A NEW PHILOSOPHY OF LAW NECESSARY?

Juana María Gil Ruiz

Universidad de Granada, Granada, España
jgil@ugr.es

Recibido: septiembre de 2022
Aceptado: noviembre de 2022

Palabras clave: Sociedad Digital, Filosofía del Derecho, Teoría del conocimiento jurídico, jurista crítico, concepto de Derecho, *gender mainstreaming*.

Keywords: Digital Society, Philosophy of Law, Theory of Legal knowledge, critical jurist, law concept, gender mainstreaming.

Resumen: El Derecho, en las sociedades contemporáneas, se presenta con especiales características que reclaman –desde el mercado– un nuevo profesional del Derecho y, en consecuencia una formación específica para cubrir tales necesidades. Asimismo, la revolución científico-tecnológica, también llamada la Tercera Revolución Industrial, obliga a revisar los paradigmas tradicionales de la ciencia jurídica, ahora al albur de esta nueva realidad. Las posibilidades para un nuevo tipo de gobernanza, las modulaciones de la legitimidad y del principio democrático, en buena medida por los riesgos de abandonarse a las plataformas digitales, y la degeneración, por incontrolada, de discriminaciones alimentadas por los entrenamientos sesgados de los algoritmos, obligan, entre otras razones de peso, a la Filosofía del Derecho a responder de manera indubitada frente a la desprotección de los derechos más elementales. En todo este entramado, el principio vinculante del *gender mainstreaming*, marca, a su vez, una nueva manera de hacer Derecho, apostando por un instrumento transformador de un *satus quo* subordinatorio entre los seres humanos y la salvaguarda de sus derechos.

Abstract: Law, in contemporary societies, presents itself with special characteristics that demand -from the market- a new legal professional and, consequently, a specific training to cover such needs. Likewise, the scientific-

1. Este artículo se enmarca en el Proyecto PID 2019-108526RB-I00/AEI/10.13039/501100011033 Violencias de género y subordinación estructural: implementación del principio del *gender mainstreaming*. IP: Juana María Gil Ruiz.

technological revolution, also called the Third Industrial Revolution, forces us to review the traditional paradigms of legal science, now at the mercy of this new reality. The possibilities for a new type of governance, the modulations of legitimacy and the democratic principle, largely due to the risks of abandoning oneself to digital platforms, and the uncontrolled degeneration of discrimination fueled by the biased training of algorithms, they force, among other compelling reasons, the Philosophy of Law to respond in an indubitable manner to the lack of protection of the most basic rights. In all this framework, the binding principle of gender mainstreaming, marks, in turn, a new way of doing Law, betting on a transforming instrument of a subordinate status quo between human beings and the safeguarding of their rights.

1. El Derecho pasado y futuro

El Derecho, en el contexto de las sociedades contemporáneas, se presenta con unas especiales características que merecen ser destacadas pues reclaman –desde el mercado– un nuevo profesional del Derecho y, en consecuencia, una formación específica para cubrir tales necesidades. Sin duda, este nuevo Derecho se enmarca en un proceso complejo de globalización de la economía y de desbordamiento de las fronteras estatales. Aparecen nuevos sujetos jurídicos a nivel internacional que traspasan el ámbito estatal. Hablamos de grandes corporaciones, de multinacionales, de organizaciones no gubernamentales... Ahora, muchas de las tradicionales funciones regulativas del Estado no pue-

den realizarse sin la colaboración, cooperación y coordinación internacionales; y esto significa que, al mismo tiempo que se produce una globalización de la economía, se está generando una globalización de los problemas jurídicos actuales. Este fenómeno de globalización jurídica evidencia que vivimos en un mundo más integrado jurídicamente, y en el que las políticas legislativas y los conflictos jurídicos no pueden plantearse sino en términos globales, en buena medida por su inconmensurabilidad. Los problemas de la regulación del medio ambiente, de la política antidroga o incluso la erradicación de las violencias de género como lacra mundial, son ejemplos de la dimensión post-internacional que está cobrando el Derecho, y de la superación de las fronteras estatales por insuficientes. La globalización jurídica habrá de acompañar, en consecuencia, al proceso de globalización económica y de integración política, con las consecuencias que de este fenómeno se deriva.

En este sentido, y como consecuencia directa, hemos asistido a una depreciación del Derecho Privado tradicional como mediador de la realidad social. La primacía de regulación de la autonomía de la voluntad entre individuos, propia del siglo XIX, ha cedido el paso a un nuevo contexto de imposición de condiciones por parte del mercado, y a una complejización de las condiciones económicas y jurídicas. De este modo, hablamos de: condiciones generales de contratación, o de la contratación en masa que superan los primitivos contratos entre particulares; los convenios colectivos que destronan a los acuerdos privados entre la persona trabajadora y el empresariado; la transformación del concepto de propiedad privada absoluta reconfigurada por el reconocimiento de su

función social; o, sencillamente, la asunción de responsabilidad civil objetiva frente al criterio tradicional de la responsabilidad civil por culpa (art. 1.903 del CC).

Estaba claro que se reclamaba un cambio en la formación del jurista, anclado en el *imperium* formativo del Derecho Civil más clásico, y apenas tocado por asignaturas punteras –según lo explicado– como podría ser el Derecho Internacional Privado.

Este nuevo marco jurídico se insertaba, asimismo, en un modelo de Estado Social –de Bienestar– que apelaba a la intervención estatal como garantía material de igualdad en las condiciones de vida ciudadanas. Si en el Estado Liberal, propio del s. XIX, la racionalidad del Derecho era “formal”, como mera garantía legal de las necesidades del mercado; en el Estado Social se reclama la intervención para la realización de determinados intereses económicos y sociales. A la legitimación formal del Derecho liberal le sucede, pues, la legitimidad material y esto produce una politización explícita de la legislación estatal. El Derecho pierde la aureola de la autonomía y es cada vez más visto como protector de intereses particulares.

Pero tanta intervención estatal marca una nueva característica del Derecho en las sociedades contemporáneas. Hablamos de una enorme profusión de disposiciones legislativas, una enorme marea legislativa que marca un complejo proceso de juridificación creciente de la vida social e individual que sufren nuestras sociedades. Todo aparece regulado por el Derecho y tanta intervención desbanca a los grandes códigos generales del siglo XIX, a los que se dedicaba buena parte de la enseñanza académica tradicional. Junto a ello, ha de señalarse la asunción por parte del poder ejecutivo de poderes nor-

mativos o legislativos que antes estaban en manos del Parlamento. A la ley con pretensión de duración y estabilidad le suceden las leyes-medida, las leyes-coyuntura, soluciones jurídicas *ad hoc* para casos concretos, entrando de lleno en lo que se ha venido a llamar la “edad de la descodificación” (Irti, 1992):

Una intervención que ha generado, como bien señala (Habermas, 1987) aspectos positivos, pero también negativos. Efectos positivos, porque el Derecho ha servido y sirve para regular conflictos y posibilitar que la convivencia social sea real y efectiva; pero negativos también, porque la colonización jurídica parece invadir de manera imparable campos antes abandonados a las decisiones individuales, anulando, en consecuencia, aspectos de la privacidad. Asimismo, si el exceso del Derecho suscita un significativo desasosiego en nuestros días, no es menos cierto que la ausencia del Derecho abandona al altruismo de las partes, asuntos, derechos e intereses que deberían estar protegidos por el ordenamiento jurídico². Este doble juego pone de manifiesto la ambivalencia y la dicotomía entre la garantía de libertad y la privación de libertad; y nos obliga a plantearnos qué papel debe ocupar el Estado en la protección y salvaguarda de los derechos y libertades ciudadanas.

¿Debe entrar a fondo el Estado en la garantía y protección de determinados derechos, o debe quedarse al margen regulando tan sólo el marco de actuación? ¿La intervención estatal, in crescendo, garantiza mayores niveles de justicia; o por

2. Este ha sido el caso del tratamiento de la violencia de género en el contexto de pareja. Habrá que esperar hasta 1989 para que el Código Penal español repare en la violencia habitual propinada en el hogar (aunque no propiamente de género) y la recoja en su articulado.

el contrario, sólo ha contribuido a burocratizar una realidad, -separada y alejada de la ciudadanía-, densificando el fenómeno jurídico?

La respuesta popular a dichas cuestiones responde a la crisis del Derecho en nuestros días, y a la crisis del tan vapuleado Estado de Bienestar. La ciudadanía ha comenzado a desconfiar del mecanismo jurídico asumiendo la máxima de que tanto Derecho –como el de nuestros días- no ha garantizado, sino todo lo contrario, mayores niveles de justicia. Hablamos de un generalizado descreimiento en el Derecho que califica al Derecho, no como un instrumento de justicia, sino como un elemento de poder de minorías financieras –oligárquicas- que lo tienen a su servicio. Y este descreimiento en el Derecho se manifiesta en un doble proceso: el desencantamiento y el desencanto del Derecho. Como en el cuento de la Cenicienta, nada es en realidad lo que parecía ser. Ni el Derecho es lo que decían que era -una realidad normativa y moral al servicio de la Justicia (desencantamiento-); sino que además, no sólo no sirve a la justicia, sino que es gravemente ineficaz para servir a la justicia (desencanto). En definitiva, la deseable y deseada realidad normativa y moral al servicio de la justicia ha perdido su halo mágico y se ha convertido en la calabaza del Poder político e ideológico.

En consecuencia, surgen propuestas alternativas a este modelo, propuestas como la del llamado movimiento neoliberal que pretenden recuperar la idea de mercado como mecanismo natural, frente a la intervención estatal calificada de artificial y perturbadora. Si el mal está en el Estado, en la regulación pública y en su extensión a todas las esferas de la vida, el remedio consiste en reducir el Estado, convertirlo en Estado mínimo, retornando

a la sociedad civil y al mercado como mecanismo natural y eficiente de regulación de las relaciones sociales. Si el Estado significa control y está basado en el poder, el mercado implica libertad y está cimentado sobre la autonomía y la autodeterminación de los individuos, y en una esfera aséptica y apolítica. Hablamos de la repulsa de la política.

Pero todo este panorama pone en jaque al Derecho con mayúsculas, y yo diría al propio Estado –democrático- de Derecho; y se sucumbe, curiosamente, apostando por un nuevo profesional –gestor- que debe adaptarse y reciclarse para responder a las demandas sociales y económicas más diferenciadas y específicas. En definitiva, todas estas transformaciones sociales, políticas y económicas ponen de manifiesto lo ya anunciado en mi ensayo: la necesidad de nuevas formas jurídicas y de nuevos profesionales que las hagan funcionar, legitimándolas. Cuanto más anticuadas se encuentren las instituciones jurídicas, más imprescindible se hará la función técnica de mediación del jurista; y de ahí la demanda de una formación específica al servicio del mercado, más allá del compromiso de justicia que pudiera o debiera adquirir.

Esta obsesión por un trabajo científico de naturaleza básicamente descriptiva ha hecho posible la hegemonía de disciplinas que estudian las normas e instituciones más relevantes de una sociedad mercantilizada, fuertemente intervenida por el Estado; a saber: Derecho administrativo, Derecho Comunitario Europeo, Derecho Mercantil..., en detrimento de aquellas otras que reparan en el Derecho que fue y las consecuencias del mismo -Historia del Derecho-, o que reflexionan sobre qué debe ser el Derecho como realidad ontológica, tarea indiscutible de la Filosofía del Derecho.

En este sentido, y en el marco formativo, se critica un modelo de Ciencia jurídica desfasado urgiendo a que ésta recobre su antiguo valor integrándose con las demás Ciencias sociales; a saber: la sociología, la economía, la ciencia política... El jurista experto acude a éstas, en busca de la competencia para hacer frente a los problemas del presente, puesto que esta cualificación está lejos de adquirirla en la enseñanza académica del Derecho. Por ello, ante la obsolescencia de la enseñanza tradicional, se demanda “una reforma de la enseñanza en la línea de una especialización que forme juristas competentes para la gestión de la empresa y de la administración en sus distintos sectores, que elimine materias disfuncionales al sistema, que incorpore a la enseñanza del Derecho otro tipo de saberes tradicionalmente enmarcados dentro de las Ciencias económicas y sociales, y que relegue al “abogado de cabecera” al lugar que le corresponde en la nueva división del trabajo” (Saavedra y Maresca, 1980-81: 93). Se pretende que el futuro jurista aprenda una pericia técnica profesional que no vaya más allá de la racionalidad instrumental del sistema social vigente, pero no se atenderá –al menos suficientemente– al estudio de aquellos elementos de la Teoría social y política que constituyen los parámetros del enjuiciamiento crítico del Derecho.

Pero este mal endémico de especialización técnica no sólo afectará a la enseñanza universitaria reglada, sino que se extenderá a los Máster o Cursos especializados impartidos por profesionales –de mayor o menor prestigio– que crecen de manera desorbitada –y degenerada– en nuestro panorama formativo. Junto a ello, échese un vistazo a los Centros privados universitarios y no universitarios que

se disputan por diseñar el curso *ad hoc* más puntero, por innovador, en la oferta formativa dirigida a este nuevo perfil profesional. El jurista técnico perfecciona su pericia –siendo generosos con el lenguaje– con disciplinas como la economía, la psicología, la sociología, o la ciencia política. Finalmente, este jurista-gestor será una mezcla entre consultor economista, analista de política pública, y científico-informático del Derecho. En definitiva, se diluye la ciencia jurídica conectándola con otras Ciencias sociales, pero sin partir de la sociedad, ni de su análisis, con lo que ésta se ejercerá “al servicio de la reproducción de la sociedad industrial avanzada, con menos costos sociales, con menos riesgos, más funcional, en definitiva” (Saavedra y Maresca, 1980-81: 93).

Ante este panorama, no debemos extrañarnos del panorama desolador al que se enfrenta la enseñanza de la Filosofía del Derecho. No en vano, las asignaturas de Filosofía del Derecho han comenzado a desaparecer de los currículos de contenidos de los nuevos grados en Derecho. La Universidad de Granada o la Universidad del País Vasco son un buen ejemplo de este horizonte –ya no lejano– que es la desaparición de la posibilidad de pensar, enjuiciar y plantear alternativas jurídico-políticas por parte del alumnado en Derecho. Y es que, con independencia de que la reforma actual pueda ser objeto de una crítica interna, quizás resulte más urgente revisar el abandono que se hace de un modelo de profesional que afronte el Derecho de manera crítica, que conozca a qué fines sirve, que le ponga definición a la palabra y apueste en consecuencia por la consecución de la misma. Indiscutiblemente, si se parte de que el Derecho es simple y llanamente una mera técnica de organización social –más allá del conteni-

do de justicia que pudiera o no albergar- y que la función del jurista es la de mero ejecutor de la misma, no tiene sentido –sino todo lo contrario- plantearse conocimientos de filosofía jurídica. Si por el contrario, se abrazara una concepción del Derecho vinculada necesariamente con valores de justicia, libertad e igualdad, la necesidad de alentar un pensamiento crítico-alternativo resulta ineludible para toda propuesta de revisión de planes de estudio que se precie. En otras palabras, Derecho y formación se dan la mano: Capacidad crítica o legitimación, éste es el dilema.

En las actuales circunstancias parece que la crítica jurídica sólo puede tener lugar como puro ejercicio de una razón instrumental dirigida a mostrar y corregir la ineficacia o disfunciones sociales del Derecho. Se trata de una crítica que puede interesar a un jurista nada comprometido políticamente –aun cuando su acción tenga consecuencias políticas-, centrado en el interés técnico de operatividad de la ley; pero no al profesional centrado en el interés práctico por la emancipación humana. Optar por una formación u otra repercutirá en el modelo de jurista que se elija, y en consecuencia en el concepto de Derecho que se abraza, retroalimentándolo y retroalimentándose. En palabras metafóricas kantianas: “Una vez que la Naturaleza, bajo esa dura cáscara ha desarrollado la semilla que cuida con extrema ternura, es decir, la inclinación y vocación al libre pensar; este hecho repercute gradualmente sobre el sentir del pueblo (con lo cual éste se va haciendo cada vez más capaz de la libertad de actuar) y, finalmente, hasta llegar a invadir a los principios del gobierno que encuentra ya posible tratar al hombre, que es, algo más que una máquina, conforme a su dignidad” (Kant, 1784).

2. La urgencia de un jurista crítico para un Derecho justo.

Todo este panorama en torno a la formación jurídica nos obliga a partir, curiosamente, de lo que siempre debió ser el punto de arranque: qué entendemos por Derecho. La respuesta a esta cuestión determinará el modelo de jurista que necesitamos. Y esto es así, porque el Derecho no sólo es regulador de relaciones sociales, sino que también es conformador de un determinado orden social. Si entre Derecho y sociedad existe una estrecha relación no podemos formar a un jurista que sólo conozca una parte de esta relación. Ha de adquirir las destrezas suficientes para determinar, en cada momento, cómo ha de ser el Derecho que exige una sociedad carente de relaciones de dominación, puesto que el desconocimiento lo convertirá en agente legitimador de ese orden social. Se trata de un jurista que, siendo conocedor del Derecho existente, sea capaz de elevarse sobre él de forma crítica y reflexiva y plantear su alternativa racionalmente más justa y socialmente comprometida. La tarea no es fácil pues hablamos de un jurista que “actúa racionalmente, que es consciente de la realidad de la sociedad y reflexiona sobre su propia función; así como la del Derecho” (Wiethölter, 1969: 6). Un jurista, en definitiva, que piense; que no se resigne a que el Derecho sea una forma de Poder –como el realismo jurídico pesimista- ni que reduzca al Derecho –como la concepción post-moderna- a una mera regla técnica sin cuestionar los fines.

Este jurista consciente –al que calificaremos de crítico- sería aquel capaz de reconocer su propio papel en los procesos de legitimación y de valorar el alcance y

la importancia de su tarea. Debe entender que su tarea es práctica, incide en el obrar humano y que por ende, puede producir y transformar realidades sociales. Debe saber que no es un mero experto de una técnica de organización social, sino que su mediación es también ética, política e ideológica.

Pero proponer este modelo de jurista no implica apostar por un profesional alejado de los requerimientos de una sociedad contemporánea, globalizada y mercantilizada como la actual. Todo lo contrario, necesitamos de un profesional que conozca y bucee por el ordenamiento jurídico –y sus relaciones complejas- con gran habilidad, pero que a su vez sea “consciente del carácter de su labor y de los límites del conocimiento y de la práctica jurídica” (Prieto Sanchís, 1987: 597). No rechazamos, pues, los conocimientos expertos de un técnico, sino que le pedimos mucho más. Y esto es así, porque una sociedad industrial y tecnológica necesita de este jurista crítico, “un jurista técnicamente competente y, además, política y moralmente bien orientado” (Pérez Lledó, 2002: 212) a visibilizar y combatir los sistemas de poder inscritos –aunque no reconocidos- en el Derecho positivo. El nuevo jurista debe proponer instituciones nuevas, alternativas a las existentes o complementarias a ellas, a la vez que debe saber responder con el Derecho a las demandas sociales, erigiéndose como técnico competente. La complejidad de la sociedad de nuestros días no es obstáculo para ello, y la solución de los problemas de funcionamiento no impide el enjuiciamiento moral y político de los mismos, ni la adopción de una toma de postura ante el sistema. Se trata de conocer “la manera en la que intersectan el Derecho y las estructuras sociales de subordinación, la manera en la que

estas cuestiones se manifiestan en la vida de la gente, los problemas jurídicos que generan, y el impacto que el Derecho y la profesión jurídica puede tener a la hora de reforzar o remediar estas cuestiones” (Goldfard, 2012: 305). Y esto es así, porque no hay organización social que no responda a una concepción ética de las relaciones humanas, ni hay problema técnico que no implique una valoración de forma directa o de forma mediada, aunque la ideología tecnocrática sólo demande la solución más funcional al sistema.

Y esta tarea es acuciante en nuestros días, sobre todo cuando el Derecho como forma de control social pierde terreno a favor de otras formas de ordenación de la vida social más sutiles y dulces, pero con frecuencia más totalizadoras (Foucault, 1992), que dejan al individuo abandonado a un mayor grado de indefensión. Ya conocemos del proceso abierto de descreimiento del Derecho por parte de la ciudadanía, y el desarrollo de otras vías no jurídicas que amenazan con resolver –con eficacia y eficiencia- los problemas que no han podido ser atajados por el *more iuridico*. La famosa lentitud de la justicia y el consecuente aburrimiento del ciudadano y la ciudadana de a pie, ha hecho que el fenómeno jurídico comience a valorarse por la comunidad como un instrumento inválido e inútil, por no servir a la justicia, y ser, además, gravemente ineficaz para servir a ésta. Y ello pone en peligro el Estado –democrático- de Derecho disolviéndolo en el poder adquirido por otros canales –informativos o culturales- que amenazan a la justicia y a la libertad; y el consecuente afán de ciertas minorías oligárquicas para apoderarse de su control.

Por lo tanto, se requiere más que nunca apostar por este modelo de jurista consciente y crítico y planificar su *curriculum*

formativo no sólo centrado en la necesaria integración de las Ciencias sociales, sino desde una Teoría de la sociedad que le permita el establecimiento de un proyecto normativo no al margen de la realidad, sino encarnado en ella. Y eso hace entrar en escena la pregunta sobre la necesidad y el sentido de la Filosofía del Derecho en la formación del jurista. Haciendo mías las palabras de (Pérez Luño, 1982: 90) hoy de total actualidad, “tan sólo la organización didáctica de los estudios jurídicos que se proponga formar auténticos juristas precisará impartir disciplinas de carácter iusfilosófico, mientras que para la producción de leguleyos, jurisperitos y rúbulas puede, perfectamente, omitirse toda referencia a la consideración crítica-valorativa que la perspectiva filosófica de los problemas jurídicos comporta”. Y es que, en total acuerdo con (T. Pitch, 2003: 21) “La lucha contra la injusticia y por el cambio implica necesariamente y al mismo tiempo tanto a las condiciones sociales y económicas, como al universo de pensamiento que las hace posibles, comprensibles, legítimas”.

En definitiva, los estudios jurídicos deberían proporcionar –entiendo– una formación filosófica que otorgue al jurista capacidad crítica respecto del Derecho vigente y que le permitiera conocer y determinar el modelo social hacia el que debe dirigir su actuación. Asimismo, los estudios jurídicos deberían otorgar una formación sociológica que le ayudara al análisis de la realidad social y a la comprensión de sus conflictos y disfunciones. Y, por último, deberían dotar al jurista de un conocimiento objetivo del complejo fenómeno jurídico a través de un método descriptivo-explicativo de los distintos principios, normas e instituciones jurídicas que constituyen el Derecho vigente en un mo-

mento histórico determinado. Entre estos tres niveles de conocimiento ha de existir una íntima relación y no una mera complementariedad u optatividad entre ellos. Sólo así obtendríamos un conocimiento más objetivo y complejo del Derecho; el jurista estaría capacitado para moverse en el tráfico jurídico con fluidez y con los instrumentos necesarios para su correcta función social; y por último, se evitarían los desajustes actuales entre el orden social y el orden jurídico.

3. Pluralidad de corrientes en el ámbito de la Filosofía del Derecho y aspectos centrales

La pluralidad de corrientes de pensamiento que coexisten en el ámbito de la Filosofía del Derecho impide la existencia de un acuerdo generalizado acerca de cuál sea el cometido y la temática propios de esta disciplina. Pero, sea como fuere, –y tal y como en su día reconoció (Bobbio, 1988)– se trata de la discusión de problemas y del esclarecimiento de nociones jurídicas que los juristas no afrontan o presuponen en su trabajo cotidiano de interpretación del Derecho positivo. Quizás es el momento de recuperarlos, con toda su fuerza, en un momento donde la intromisión –epistemológica y académica– por parte de otras áreas de conocimiento es una realidad.

Bien es verdad que todas las disciplinas jurídicas, desde el Derecho Constitucional hasta el Derecho Procesal tienen como objeto de estudio las normas, decisiones jurisprudenciales y doctrinas que han ido surgiendo, así como podrían –y deberían– incluir como objeto de estudio, ciertos argumentos dirigidos a enjuiciar

críticamente dicha realidad jurídica. Sin embargo, y aun cuando idealmente estas premisas pudieran cumplirse, la Filosofía del Derecho responde a la existencia de preguntas acerca del Derecho que la Ciencia jurídica no puede contestar. Ello no quiere decir que debemos desechar estos conocimientos científico-jurídicos, sino que estos son insuficientes para conseguir un conocimiento integral de la realidad jurídica, habida cuenta de que el Derecho, como sabemos, es también una realidad política, económica, moral, cultural e histórica. No se trata de una realidad envasada al vacío, ni tampoco –aunque percibamos un interés en aislarla de todo atisbo de contaminación- podemos desconocer sus vínculos inevitables con tales realidades que requieren de una reflexión que rebase la mera descripción del dato normativo. Por lo tanto, qué significado tiene el Derecho en la vida social, su relación con otros sistemas normativos como la moral, el poder o la economía; cómo podemos intentar su legitimación o en razón a qué criterios podemos criticarlo; cómo ha de abordarse su conocimiento y cómo ha de operarse con el Derecho en vigor; o desde qué perspectiva se afrontan dichas cuestiones... son preguntas abiertas que requiere el jurista consciente, en la actualidad, y que sólo pueden venir de la mano de la Filosofía del Derecho. Y este jurista no sólo está ligado a una ética o deontología, sino que como jurista crítico que es debe entender que el Derecho y su propia acción como operador, cumplen una función crítica (Cardinaux y Palombo, 2007: 133) al desvelar las relaciones de poder, apostar por la igualdad en detrimento de la discriminación, no plegarse ante el Derecho que es si es que éste sirve para someter a los individuos y en consecuencia, instituir sujetos de Derecho *versus* seres lampantes de caridad jurídica.

Con todas las salvedades antes apuntadas, las áreas temáticas que tradicionalmente han sido propias de la Filosofía del Derecho³ son: el concepto de Derecho, su conocimiento y su valoración. Es cierto que la Filosofía del Derecho ha trabajado fundamentalmente la idea de justicia y ha centrado buena parte de sus esfuerzos a reflexionar sobre el Derecho justo –al no ser posible una Ciencia de la Justicia-, pero, esta tarea –titánica y necesaria- no ha sido la única afrontada por la disciplina. “Es también y en general, una axiología jurídica, una teoría de los valores jurídicos, de los valores conectados con el mundo del Derecho. Es también ontología jurídica en tanto que trata de dar un concepto del Derecho que trascienda la inmediatez de los Ordenamientos jurídicos vigentes, esto es, pretende comprender la especificidad de lo jurídico. Y es finalmente metodología jurídica, esto es, reflexión crítica sobre los presupuestos y los objetivos de la Ciencia del Derecho en general o de las Ciencias jurídicas particulares, así como la interpretación y aplicación del Derecho” (López Calera, 1992: 35-36).

Ello significa romper con la idea de que la Filosofía del Derecho se encuentra al mar-

3. El consenso en torno a las áreas temáticas propias de la Filosofía del Derecho hace tiempo que se consiguió, bien apostando por una terminología más filosófica (Ontología jurídica, Epistemología jurídica y Axiología jurídica) o más científica (Teoría del Derecho, Teoría de la Ciencia jurídica y Teoría de la Justicia). En este sentido, véanse obras clásicas como las de Díaz, E., *Sociología y Filosofía del Derecho*, Taurus, Madrid, 1980; Peces Barba, G., *Introducción a la Filosofía del Derecho*, Debate, Madrid, 1983; Atienza, M., *Introducción al Derecho*, Barcano, Barcelona, 1985 o Bobbio, N., “Naturaleza y función de la Filosofía del Derecho”, en su libro *Contribución al estudio del Derecho*, Fernando Torres, Valencia, 1980.

gen, ausente, casi levitando, en torno a lo que es el Derecho, pues necesariamente parte del dato que aporta la Ciencia jurídica y la Sociología jurídica; pero también implica aceptar que hay propuestas normativas no empíricamente falsables, y que por lo tanto requieren de una indagación racional y filosófica. Ninguno de estos conocimientos, pues, están reñidos, sino muy al contrario, se necesitan y se reclaman desde una relación absolutamente simbiótica. La Filosofía del Derecho debe apoyarse en la Ciencia jurídica, en la medida en que ésta aporta a la Filosofía el testimonio vivo de lo que es la experiencia jurídica. Igualmente debe apoyarse en los resultados de la Sociología jurídica para una adecuada comprensión filosófica del Derecho. En sentido inverso, la Filosofía el Derecho ayuda al jurista a tomar conciencia del significado y sentido del Derecho para la persona y para la sociedad, y de su repercusión como agente activo de esta maquinaria; así como contribuye a fundamentar y dar un sentido dinámico y rico a la empírica Sociología del Derecho.

Y probablemente recuperar estos objetivos ineludibles de la Filosofía del Derecho sea la clave para restaurar –si no empoderar– la posición que la disciplina nunca debió perder en el proceso formativo del estudiante y operador del Derecho. Algunas áreas temáticas se presentan ahora con la necesidad de incorporar dicho enfoque iusfilosófico de manera prioritaria. Podríamos hablar de los nuevos retos del Bioderecho y de la Bioética o cómo no, del nuevo marco de Derecho antidiscriminatorio del que debemos partir para entender el complejo proceso de la desigualdad de género e implementar una nueva dinámica jurídica que reatravesase no sólo la gestación, sino el desarrollo y aplicación de las leyes y políticas públi-

cas, siguiendo el compromiso vinculante adquirido internacionalmente por el *gender mainstreaming*.

No es el momento, por cuestiones de brevedad, de detenerme en ello, pero prueba de que se requiere la intervención urgente de la Filosofía del Derecho en este nuevo marco de trabajo (Gil Ruiz, 2021), descansa en la necesidad de revisar categorías científico-jurídicas que, sin duda, chirrían, a poco que se las someta a un mero proceso de verificación y/o falsación de las mismas –como es el caso de la alevosía en casos de violencia de género; o la reformulación de algunas de las exigencias típicas para estos supuestos, como es el criterio de la habitualidad⁴. Ídem con respecto a la deconstrucción de categorías e instituciones –como la discriminación y la familia– supuestamente neutros pero androcéntricos, ocultadores de las relaciones de poder.

De nada me sirve un esfuerzo legislativo al respecto –mejorable pero válido–, si los operadores del derecho, los y las juristas que han de actuar, ya sea desde el ejer-

4. Urge la respuesta de la Filosofía del Derecho a las propuestas preocupantes planteadas por la doctrina científica. En este sentido Dolz Lago entiende que el art. 153 del Código Penal español “supone una violación patente del *principio non bis in idem*, al admitir que se tenga en cuenta en la valoración de la habitualidad hechos ya enjuiciados, incluso, tal vez, con sentencia absolutoria, hechos ya prescritos, o meras sospechas”. Dolz Lago, M.J., “Violencia doméstica habitual: mitos y realidades”, LL, 2000-3, pp. 1785. Al respecto, Marín De Espinosa Ceballos propone modificar el art. 153 y explicitar que no se tendrá en cuenta los actos violentos que ya hubieren sido objeto de condena anteriormente para apreciar la habitualidad. Marín De Espinosa Ceballos, E.B., Hamdorf, K., “El elemento de habitualidad en el delito de malos tratos del Código Penal sueco”, CPC, nº 71, 2000, p. 430.

cicio letrado, fiscalía, y/o judicatura, carecen del conocimiento y del compromiso que implica el nuevo derecho antidiscriminatorio y que debe venir de la mano de la Teoría Crítica del Derecho desde la que se gesta y adscrita a la Filosofía del Derecho. Tampoco ayuda la enseñanza dogmática de categorías propias del siglo XIX, y retroalimentadas por una ciencia jurídica intocable y rancia que sigue transmitiéndose desde las Facultades de Derecho generación tras generación, en detrimento de una Filosofía del Derecho amenazada con extinguirse en los programas curriculares formativos en Derecho. Nadie entiende (o quizás sí) que ahora que como pocas veces se necesita del enorme papel de la Filosofía del Derecho como revisora de la ciencia jurídica y como alternativa de pensamiento crítico (Gil Ruiz, 2015: 1441-1480), apostando por un nuevo concepto de Derecho, la línea imperante sea demolerla y marcarla como un saber residual, del que se puede prescindir salvo para la adquisición de un poco de pátina «ilustrada».

Por eso es el momento de recuperar las palabras de (Sacristán, 1968: 26), ahora más que nunca, de rabiosa actualidad, “la asignatura de Filosofía del Derecho representa el mejor procedimiento de institucionalización de los estudios filosóficos hoy existentes, porque se basa en la idea de poner la reflexión filosófica en la formación del especialista como tal especialista, no como asignatura de adorno, en la periferia del aderezo cultural”.

Porque la Filosofía del Derecho debe ser algo más que una simple descripción de los problemas formales o materiales existentes en torno al Derecho; porque debe presentar las conexiones complejas que ellos plantean; porque no tiene sentido como transmisora de resultados, por inte-

resantes que parezcan... La única forma de enseñar Filosofía del Derecho es enseñar a hacerla, y para ello deberá proporcionarse al alumnado –futuro jurista- los conocimientos que le permitan un distanciamiento teórico respecto al positivismo, para que identifique las verdaderas condiciones y significados de la práctica jurídica; y un acercamiento a quienes han depositado su confianza en su buen hacer, activando su responsabilidad social. En este sentido, el estudiante de Derecho, -el jurista-, deberá caminar por el tráfico jurídico provisto de una autoconciencia más resistente que la del mero manipulador de la maquinaria legal. Y es que la diferencia entre un modelo de funcionario del Derecho instalado en la buena conciencia que lo libere de toda sospecha de compromiso y un jurista, consciente de lo que de él espera el sistema y de las posibilidades que tiene para responder al encargo es, en nuestra sociedad contemporánea, algo más que una necesidad.

En definitiva, una Filosofía del Derecho con una vocación crítica, utópica –que no alejada de la realidad cotidiana- y respetuosa del pluralismo filosófico, es una herramienta fundamental e irrenunciable para promover una formación progresista del futuro jurista, adiestrándolo y capacitándolo en un uso más racional de las normas jurídicas a través de un conocimiento crítico de los efectos, finalidades, intereses y valores que el Derecho pone en juego, y concienciándolo, a su vez, de su enorme responsabilidad en su ejecución.

Entretanto, la Filosofía del Derecho se debate en nuestras universidades entre la desaparición –por inútil y ampulosa- o su fagocitación –por intrusismo y dejadez- en el marco de la implantación formal de los programas de estudios jurídicos (EES). Sin

duda queda pendiente la razón de fondo (Blázquez y García Añón, 2013: 15), “lo más importante: un proceso de reflexión (sereno y comprometido) sobre el estado de la cuestión de la enseñanza y el aprendizaje, en nuestro caso, del Derecho”⁵.

4. ¿Se necesita una nueva Filosofía del Derecho en la sociedad digital?

La sociedad digital está determinando, aún más si cabe, una transformación de la realidad con impacto sobre todos los ámbitos: el económico, el social, el político y por ende, en el jurídico. La revolución digital obliga a hacer un replanteamiento general de los paradigmas de la ciencia jurídica, cuya lectura tiene que hacerse ahora al trasluz de esta nueva realidad. Las posibilidades para un nuevo tipo de gobernanza, el descubrimiento de nuevos roles para las reglas jurídicas, las modulaciones de la legitimidad y del principio democrático, especialmente con ocasión de injerencias por las plataformas que administran las redes sociales, el papel de la sociedad digital en la generación, transmisión e incluso la aplicación del Derecho, o el descubrimiento de modelos satisfactorios para la toma de decisiones públicas o para la potenciación de la igualdad real son algunas de las cuestiones que obligan a hacer una reconstrucción científica de los nuevos paradigmas de la ciencia jurídica ante los retos de la sociedad digital.

Pero no podemos olvidar en nuestro análisis la desilusión social que el Derecho parece acompañar en la actualidad. Asimismo, en términos generales,

5. El paréntesis es mío.

la gobernanza⁶—y más en el contexto de la sociedad digital— está relacionada con la pérdida de la centralidad del Estado y con la diseminación de los poderes normativos y regulatorios que caracterizan la fenomenología político-institucional que acompaña a la globalización.

Luego todo este panorama pone en jaque al Derecho con mayúsculas, y yo diría al propio Estado —democrático— de Derecho y debería situarnos en un estado de alerta para blindar lo que debería ser como realidad ontológica, más allá de los requerimientos de un mercado que apela a la desregulación estatal, en pro de su propia jurisdicción. Ya avisamos del poder adquirido por otros canales, con éxito especialmente entre la juventud⁷, que amenazan a la justicia y a la libertad; y la ambición

6. Al respecto, véase De Julios Campuzano, A. (2019). *Constitucionalismo: un modelo jurídico para la sociedad global*, Madrid: Aranzadi.

7. Permítaseme referir el poder de las reseñas de Google Maps, y el descontrol de éste en las reseñas de los llamados “club de alterne”. Se trata de un servicio de google que permite puntuar y dejar opiniones, sin duda muy seguidas por el usuario futuro, sobre todo tipo de establecimientos. “No me gustó el ganado, la más joven ya ha cotizado para pensión”, comentario sobre un Club de alterne de Ciudad Real. Sobre otro situado en Burgos, un usuario opina “Mucho nombre pero escasa calidad de género”. El tercero, situado en Lleida, dos usuarios escribieron: “Mucha rumana limpia carteras y ninguna tía buena”. “No lo recomiendo, estuvimos dos amigos. Las chicas eran pocas, el portero gitano y borde, la mitad de los clientes eran rumanos que te miraban mal”. Entre comentarios xenófobos y denigrantes, algunos no requieren mayor comentario: “Las putillas son un poco caras, aunque la mamada Colombia la dominan a la perfección”. Al respecto, véase el artículo de Jordi Pérez Colomé, publicado en el diario EL PAÍS, de 21 de marzo de 2021. Accesible en <https://elpais.com/tecnologia/2021-03-21/nome-gusto-el-ganado-el-descontrol-de-google-en-las-resenas-de-clubs-de-alterne.html>

de ciertas minorías oligárquicas por apropiarse de ellos, en un marco de desarrollo digital. Según el informe Digital 2022 elaborado por *We are social y hootsuite*, la adopción y el uso de internet, alcanzaron nuevos máximos el año anterior⁸. De hecho, cada vez es mayor la preocupación por la influencia negativa que las redes sociales pueden tener sobre los procesos democráticos y por la lesión que pueden generar a los derechos fundamentales. Conocemos el poder de las plataformas que gestionan las redes sociales, su influyente manipulación y generación de cambios culturales, la fabricación de *fakes-news* y su incidencia en la política⁹ y en el derecho.

8. Según el Informe Digital Report 2022 Global Overview Report, The essential guide to the World's connected behaviours, realizado por *We are Social y Hootsuite*, el número de usuarios de internet en el mundo alcanzó los 4,950 millones, lo que significa el porcentaje nada desdeñable del 62,5% de la población mundial. Se trata de un aumento del 4% año tras año: 192 millones de personas. Asimismo, el tiempo promedio diario dedicado al uso de Internet fue de casi 7 horas en todos los dispositivos a nivel mundial, lo que representa un aumento del 1% (4 minutos) año tras año. Disponible en: <https://wearesocial.com/es/blog/2022/01/digital-report-2022-el-informe-sobre-las-tendencias-digitales-redes-sociales-y-mobile/>

9. Al respecto, y a modo de ejemplo, recientemente, el 16 de abril de 2020, y con motivo de la avalancha de *fakesnews* en torno al coronavirus, la Guardia Civil cursó instrucciones desde el Estado Mayor a todas las comandancias para confeccionar un informe monográfico sobre las actuaciones de ciberseguridad del Instituto Armado vinculadas al Covid-19. Para poder confeccionar éste, y con bastante polémica del todo conocida, se ordenó recopilar la “identificación, estudio y seguimiento en relación con la situación creada por el Covid-19 de campañas de desinformación, así como publicaciones desmintiendo bulos y *fakesnews* susceptibles de generación de estrés

Pero como diría la experticia computacional, partiendo de su creadora Ada Lovelace¹⁰, no hay nada más obediente que un algoritmo; el algoritmo no decide, computa. Y si el algoritmo se entrena con sesgos, el sistema de Inteligencia Artificial estará sesgado. Siendo así, lo propio sería que las instituciones y organizaciones destinadas a trabajar con algoritmos en sus procesos de producción y comercialización, lo hicieran respetando una serie de principios básicos. No en vano, en 2017, la *Association for Computing Machinery* (ACM) centró las claves en: configuración ética para evitar sesgos perjudiciales; la validación y testeo para evitar discriminaciones; la información pública para evitar los datos de tercera generación que ni siquiera la persona afectada conoce (derecho al olvido); la accesibilidad y posibilidad de uso del *punic button* para cesar el servicio; y por supuesto, la auditoría y rendición de cuentas de su gestión para evitar vulneraciones graves de derechos humanos (sexismo, discriminaciones, protección de menores...). En palabras de (O'Neil, C., 2017), “La gente suele

social y desafección a instituciones del Gobierno”. Posteriormente, el ministro de Interior desmintió estos términos –también esgrimidos por quien fuera Jefe del Estado Mayor de la Guardia Civil, el general José Manuel Santiago, en su comparecencia del 20 de abril de 2020- entendiéndose que este informe se centraría “en *fakesnews* susceptibles de generación de estrés social y desafección a instituciones del Estado”.

10. La mujer que concibió el primer algoritmo, Ada Lovelace (1815-1852), primera programadora de ordenadores afirmó en el informe citado por el matemático Alan Turing, generador de las bases del sistema informático: “La Máquina Analítica no pretende crear nada. Puede realizar lo que nosotros sepamos mandarle”. Vid. Turing, A. (1950). ¿Puede pensar una máquina? Disponible en: <http://www.librosmaravillosos.com/puedepensarunamaquina/indez.html>

pensar que (los algoritmos) son objetivos, verdaderos y científicos, pero es un truco de marketing. Todos tenemos prejuicios, y por eso se puede codificar el sexismo o cualquier otro tipo de fanatismo”. Si los datos no están bien etiquetados, se pueden dar casos graves de discriminación.¹¹

El tema se complica además cuando hablamos de la responsabilidad algorítmica que condiciona el contenido de la información y, en consecuencia, predispone la inclinación popular hacia la votación de determinados partidos políticos; la necesidad de formación y de códigos de conducta éticos vinculantes; la responsabilidad del programador vs. las órdenes del poder económico; o, como no, la intervención imparable de la jurismática registral, operacional y decisional con la pretensión de que la máquina resuelva por sí misma problemas jurídicos, lo que supondría el fin de la independencia judicial controlado por los poderes oligárquicos económicos e ideológicos.

Ante este panorama y pese a ser obvia la necesidad de apostar por un modelo de jurista pensante, crítico y reflexivo, que entienda y persiga al Derecho como instrumento de transformación social –que no mera técnica de organización social- y de camino refuerce el sentido y valor del vapuleado Estado de Derecho, intentan-

11. En 2018, el algoritmo de Deliveroo discriminó a parte de sus trabajadores por el mero hecho de que trabajaban en un horario en el que había menos clientes y el algoritmo estaba entrenado para vender más. En este sentido, los *riders* que no repartían en horario de la cena, que es cuando más clientes había, resultaron discriminados de manera indirecta. Este mismo proceso, de descontrolado entrenamiento de los algoritmos acontece para enfatizar la discriminación por etnia o la discriminación estructural contra las mujeres.

do establecer mecanismos que permitan controlar el poder de los grandes agentes globales que gestionan las redes sociales y promover una relación productiva y positiva entre redes sociales, democracia y derechos, curiosamente se opta por un nuevo profesional –gestor informático- que debe adaptarse y reciclarse para responder a las demandas sociales y económicas más diferenciadas y específicas.

Asimismo, y de manera particular, la implantación del proceso de Bolonia olvidó la necesidad de incluir contenidos europeos o de articular enseñanzas que contribuyeran a socializar a la ciudadanía europea, mirando a la necesidad de alimentar valores e intereses comunes para toda Europa. Sabemos –como marca la hoja de ruta publicada por la Comisión Europea al respecto de la IA, según informe final de la comisión especial sobre Inteligencia Artificial en la Era Digital (AIDA, por sus siglas en inglés) aprobado en mayo de 2022-¹² “que la Inteligencia Artificial puede permitir nuevas manipulaciones, adicciones, de control social y vigilancia indiscriminada que son particularmente dañinas y que deben prohibirse por contraponerse a los valores de la Unión Europea de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, estado de derecho y respeto de los derechos humanos”.

Y precisamente este importante olvido tiene que ver con la necesidad urgente de activar la enseñanza desde el pensamiento crítico –iusfeminista- que acompaña a la Filosofía del Derecho e incorporar una nueva visión del Derecho para transformarlo.

12. El Informe referenciado AIDA Report on *Artificial Intelligence in a Digital Age* (2020/2266(INI)) es accesible en <https://www.europarl.europa.eu/committees/es/aida/home/highlights>

No en vano, Europa hizo suyo uno de los compromisos internacionales asumidos en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, que sin duda supone un antes y un después en la manera de entender el fenómeno jurídico, así como en el planeamiento de políticas institucionales que permitan la consecución de la igualdad efectiva ciudadana. En la misma se invitó a todos los gobiernos y a los demás agentes a integrar la perspectiva de género (*gender mainstreaming*) –como corriente principal– en las legislaciones, en las políticas, programas y proyectos públicos y analizar sus consecuencias para las mujeres y los hombres respectivamente, antes de tomar decisiones. Este compromiso forma parte de la ardua evolución por la que se ha ido pasando en el reconocimiento de derechos de las mujeres, como ciudadanas con mayúsculas, y no como mero *addenda* a un sistema jurídico pensado desde el origen en su exclusión. Este reconocimiento supone admitir que la plantilla de lo humano quedaba limitada a las reivindicaciones, demandas e intereses de *los iguales*, versus las reivindicaciones de las otras, ausentes de los estándares sobre los que se construyen los derechos, y no gestionables “incorporando” a éstas en el modelo liberal de derechos. De este modo, el principio de igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres, principio jurídico universal, ha pasado a integrarse como *objetivo* en todas las políticas y acciones de la Unión Europea y sus Estados miembros, desde que entrara en vigor el Tratado de Ámsterdam.

Este objetivo se hace especialmente relevante en el contexto de la sociedad global digital en la que nos encontramos inmersos y donde las mujeres no se encuentran bien posicionadas. Los sesgos de género

(Maffia, 2020: 319-336) en los algoritmos, previo incluso a la recolección de datos, deja fuera a muchas mujeres y a una parte importante de la población menos rica. Al igual que el mundo de la medicina, centrado en el cuerpo masculino, dejara fuera a las mujeres como objeto de experimentación para conocer las posibilidades y efectos (negativos también) de un medicamento; de forma idéntica, la Inteligencia artificial ha desplazado a éstas en el desarrollo de tecnologías de detección de enfermedades.

Tal y como asevera el viejo adagio en informática *garbage in, garbage out* (si metes datos basura, obtienes basura), “si no metes a las mujeres en los datos, no hay mujeres en el análisis, no existen” (Díaz Martínez y Díaz García, 2020: 297-318). Esta ginopia de la inteligencia artificial perjudica claramente a las mujeres, en tanto que ciudadanas, pues ni se parte de ellas ni se piensa en ellas, tanto en el diseño, como en las consecuencias y costos que implicará la falta de mujeres científicas, la carencia de un pensamiento intersectorial detrás de los algoritmos, y el no cuestionamiento de éstos –por entenderlos neutros– sempiternizando, a través de la sociedad digital, los valores y exclusiones patriarcales. Por eso, tal y como se expresa (Selbst, 2019), “Corregir la discriminación en los sistemas algorítmicos no es algo que se pueda resolver fácilmente. Es un proceso continuo, al igual que la discriminación en cualquier otro aspecto de la sociedad”.

Con este principio de *gender mainstreaming* arriba referido, se pretende evitar, pues, que una medida jurídica y/o política –aun formalmente igualitaria– pudiera, a la hora de aplicarla, cercenar o minimizar los derechos de las mujeres, como ciudadanas, en el marco de un Derecho pensa-

do tradicionalmente desde su exclusión. En este sentido, además “la Comisión de la Unión Europea ante la constatación de que decisiones políticas que, en principio, parecen no sexistas, pueden tener un diferente impacto en las mujeres y en los hombres, a pesar de que dicha consecuencia ni estuviera prevista ni se deseara, aprobó una Comunicación¹³ sobre transversalidad “*mainstreaming*” –introduciéndola en el Tratado de Ámsterdam (1997)- como un primer paso hacia la realización del compromiso de la Unión Europea de integrar la perspectiva de género –de manera principal- en el conjunto de las políticas comunitarias y elaboró una Guía¹⁴ para la Evaluación del Impacto en Función del Género diseñada para proyectarse en el seno de la Comisión con objeto de evitar consecuencias negativas no intencionales que favorezcan situaciones de discriminación y para mejorar la calidad y la eficacia de las políticas comunitarias”¹⁵.

Este compromiso con la igualdad efectiva inter-sexos, por lo tanto, ha pasado a formar parte de una de las prioridades de la agenda política europea, integrándose en su acervo comunitario que impregna desde el Tratado de Ámsterdam (art.

13. Comunicación “Integrar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias”, COM (96) 67 final de 21 de febrero de 1996.

14. Guía para la Evaluación del Impacto en Función del Género, de la Comisión Europea, 1998.

15. Exposición de Motivos de la Ley 30/2003, del 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el gobierno. La información entre guiones e incorporación de notas informativo-jurídicas son más.

3.2)¹⁶, hasta el Tratado de Lisboa (art. 8)¹⁷, sin olvidarnos de Directivas de significativo interés¹⁸ al respecto, que obligan a los Estados parte a trasponer lo suscrito en tanto que objetivo prioritario de la Unión Europea. El objetivo de promover la igualdad entre hombres y mujeres y de perseguir la discriminación se eleva, pues, a prioridad global hasta el punto de condicionar el conjunto de Políticas Comunitarias, con lo que el fin de la igualdad no se alcanzará a través de una o varias acciones específicas, sino integrándolo en todas las acciones y confirma el mayor rango de protección europeo por razón de género frente a otros cortes sistémicos¹⁹. Y, no puede ser de otro modo siendo coherentes con el Tratado de la Unión (Lisboa, 2009) y con la Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea –que hace suya en su artículo 6.1- que establece (artículo 23 de la Carta) que “la

16. Artículo 3.2 del Tratado de Ámsterdam: “En todas las actividades contempladas en el presente artículo, la Comunidad se fijará el objetivo de eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer y promover su igualdad”.

17. Artículo 8 del Tratado de Lisboa: “En todas sus acciones, la Unión se fijará el objetivo de eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer y promover su igualdad”.

18. La Directiva 2006/54 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación (refundición), en su artículo 29 afirma: “Transversalidad de las perspectiva de género: Los Estados miembros tendrán en cuenta de manera activa el objetivo de la igualdad entre hombres y mujeres al elaborar y aplicar disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como las políticas y actividades, en los ámbitos contemplados en la presente Directiva”. DOUE-L-2006, 81416.

19. En este sentido, repárese en el art. 157 del TFUE *versus* el art. 19 del mismo Tratado.

igualdad entre mujeres y hombres deberá garantizarse en todos los ámbitos, inclusive en materia de empleo, trabajo y retribución” y que “el principio de igualdad no impide el mantenimiento o la adopción de medidas que supongan ventajas concretas a favor del sexo menos representado”.

En este sentido, no se puede desconocer que la cifra actual de mujeres en puestos técnicos de Inteligencia Artificial ronda el 12%, un porcentaje raquítico que dificulta la tarea de equilibrar la tendencia histórica en el entrenamiento de los algoritmos. Consciente de esta situación, la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial (ENIA) pretende reducir la brecha digital aumentando en un 80% la formación en estas materias y asegurando que el 50% sean mujeres.²⁰

En paralelo, y reforzando el avance de este nuevo enfoque jurídico, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible aprobada por la Asamblea General de la ONU, marca 17 objetivos claros, interrelacionados, que exigen partir de la Igualdad de Género como eje vertebrador y fundamental para conseguir el desafío temporal-internacional pactado: la erradicación de la pobreza. Pero, como bien indica el propio Secretario General de la ONU, (Gutérres, 2018) “mientras las mujeres no gocen de empoderamiento económico y social en el mundo laboral, en el hogar y la comunidad, el crecimiento no será inclusivo y no lograremos erradicar la pobreza”. En consecuencia, el principio del *gender mainstreaming*, principio vinculante abrazado por todos los países que hicieron suyos los acuerdos alcanzados en la IV Conferen-

cia Mundial sobre las mujeres en Beijing, reatraviesa cada uno de estos objetivos a los que deben dirigirse todas las medidas legislativas y de acción política adoptadas por éstos en un futuro inmediato. Y la fundamentación última de esta responsabilidad deriva de considerar la Igualdad (Facio, 2014: 19) como “un derecho humano compuesto por distintos elementos: la igualdad como igualdad sustantiva o de resultados, la igualdad como discriminación y la igualdad como responsabilidad estatal” superando su mera visión como principio sistémico.

El legislativo español (Flores Anarte, L., 2020), en esta línea de trabajo impulsada por las demandas internacionales y europeas, ha apostado recientemente por un nuevo Derecho antisubordinatorio que debe incorporar –como no puede ser de otro modo- la perspectiva de género, de manera transversal y principal. Pero esto supone una nueva forma de hacer Derecho y de pensar el Derecho; y desde luego, no se intuye, sino que requiere de la obligada formación en género que debe venir –como no puede ser de otro modo- de manos de la Teoría Crítica –iusfeminista- del derecho que fue quien la gestó. Y es que este nuevo hacer jurídico –el nuevo Derecho antidiscriminación y anti-subordinación- exige romper con una estructura de trabajo primitiva y desfasada de funcionamiento del fenómeno jurídico, aún incorporada dogmáticamente por las Facultades de Derecho. Se exige revisar, tras haber sido re-conceptualizados, los criterios básicos de igualdad que maneja, tradicionalmente acuñados desde Aristóteles en el pensamiento occidental; y de discriminación –centrada en un contexto individual, que no estructural y grupal-, y eso incorpora un plus de dificultad especialmente relevante.

20. Para ello se destinarán 3700 millones de euros en los tres próximos años, según ha aseverado Carmen Artigas, Secretaria de Estado en Digitalización e Inteligencia Artificial, en 2022.

Y esto es así porque este esquema de trabajo partirá de un modelo de ciudadanía abierto, inclusivo y plural (reatravesado por los distintos cortes sistémicos), y por el consiguiente –y valiente- reconocimiento explícito de que el marco jurídico y social existente, se ha dejado fuera a más de la mitad de la ciudadanía, que no colectivo. No se puede seguir poniendo parches a una estructura gravemente defectuosa, pensada y sustentada sobre los intereses, demandas y reivindicaciones de una parte de la ciudadanía, proyectando, parte de su sombra, al resto excluido. Y ante esta situación de exclusión estructural, el Derecho no puede responder con “betadine” jurídico que en ningún caso serviría para erradicar el cáncer estructural de partida, sino con medidas deconstructivas que vengan a explotar la estructura históricamente solidificada y legitimada por él mismo.

Sin duda se trata de una ardua y vasta tarea que acabamos de acometer desde el Derecho (Rubio, 2003) y desde el pensamiento crítico del Derecho y que centrado en la transversalidad de género como corriente principal (*gender mainstreaming*), parte de dos axiomas fundamentales: el primero descansa en el reconocimiento de la masculinidad del ordenamiento jurídico que obliga, en consecuencia, a su revisión crítica (Smart, 1994: 170); y el segundo, en la insuficiencia de los mecanismos tradicionales de tutela antidiscriminatoria, basados en el sexo, a los fines de la igualdad de género, lo que compele a una revisión global del Derecho y a la apuesta por un nuevo Derecho antisubdiscriminación (Gil Ruiz, 2018)²¹. A

21. En este sentido, el término antisubdiscriminación ya cuenta con una importante acogida por parte de la doctrina jurídico-política, lo que avala que se renombre de este modo al nuevo modelo de Derecho antidiscriminatorio. Al respecto,

este respecto, y en palabras de (Barrère, 2019: 39) “dos líneas estratégicas de revisión merecen particular atención. Una, que exigiría un desplazamiento del concepto jurídico de discriminación (basado en la diferencia de trato) al de subordinación (basado en la diferencia de *status*). Otra, que exigiría una ampliación del concepto hegemónico de acción positiva que no se viera reducido a la igualdad de oportunidades”.

Sin embargo, estas –y otras- cuestiones siguen sin abordarse de manera normalizada desde las Facultades de Derecho, ni parece preocupar su formalización –desde la *calidad*- en un momento de revisión del currículo formativo del alumnado, que posteriormente repercutirá en el hacer de los operadores jurídicos²². Y ello, pese a que el proceso de implantación de Bolonia insistía en la importancia de incluir contenidos y enseñanzas que contribuye-

remito a Gil Ruiz, J.M. (2018), *El Convenio de Estambul como marco de Derecho antisubdiscriminatorio*, Madrid: Dykinson.

22. Tal y como se recoge en el apartado II, punto 13 de la Recomendación General de la CEDAW sobre el acceso de las mujeres a la justicia, de 23 de julio de 2015, “(...) la falta de acceso a un asesoramiento letrado de calidad, competente en cuestiones de género, incluida la asistencia jurídica, así como las deficiencias que se suelen observar en la calidad de los sistemas de justicia (por ejemplo, decisiones o sentencias que no tienen en cuenta el género debido a una falta de entrenamiento, demoras y la longitud excesiva de los procedimientos, la corrupción, etc.), son todos factores que impiden a la mujer el acceso a la justicia. Por lo tanto, una justicia de calidad requeriría –apartado II, punto 14, d.- “(...) que los sistemas de justicia se enmarquen en un contexto, sean dinámicos, de participación, abiertos a las medidas innovadoras prácticas, sensibles a las cuestiones de género y tengan en cuenta las crecientes demandas de justicia que plantean las mujeres”

ran a socializar a la ciudadanía europea, mirando a la necesidad de alimentar valores e intereses comunes para toda Europea, con el objetivo último de mejorar la calidad de vida y reducir la desigualdad. Por el contrario, el desconocimiento de este nuevo hacer jurídico y de la necesaria formación en género que debieran incorporar nuestros agentes jurídicos, está suponiendo la disolución del sentido y fuerza del principio del *gender mainstreaming* como dinamizador de un nuevo marco jurídico y político (Núñez, J. M. R., 2019), con consecuencias difuminadoras y, a su vez, legitimadoras del *status quo* que debiera erradicarse.

Y esto es así, porque la consagración expresa de este principio supone la asunción lógica de todas sus consecuencias: la universalidad de la igualdad y la integración de la dimensión de género. En cuanto a la primera, hablamos no sólo de una universalidad subjetiva que afecta a todos los Poderes Públicos, sino también objetiva, dirigida a todas las Ramas del Ordenamiento Jurídico. La segunda interpela a la necesidad de integrar la dimensión de género tanto en el Poder Legislativo, como en el ejecutivo y judicial, lo que exige la elaboración de Informes de Impacto de Género *ex ante* debidamente contrastados y una efectiva fiscalización judicial (Gil Ruiz, 2012). Y, por supuesto, hablamos de la necesidad de integrar el principio de igualdad en la interpretación y aplicación de las normas –tal y como reza el artículo 4 de la LOIMH– en tanto que principio informador, ahora “explícitamente” recogido²³ en el ordenamiento

23. En este sentido, debemos recordar que ya la Constitución de 1978 consagraba la igualdad entre mujeres y hombres como un principio universal. La L.O.3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres “reco-

jurídico, potenciando la naturaleza compleja de la igualdad jurídica (art. 1.4 del Código Civil), en tanto que derecho, principio y valor. Pero poder ejecutar todas estas tareas con el rigor y compromiso que requiere el principio vinculante del *gender mainstreaming* en el marco del desarrollo digital, exige como premisa ineludible la formación en género de todos los operadores –jurídicos y no jurídicos– que intervienen durante la elaboración y aplicación del Derecho. Esta formación incumbe de forma prioritaria y esencial al iusfeminismo, en el marco indiscutible de la Filosofía Jurídica y Política.

Bibliografía

Atienza, M. (1985). *Introducción al Derecho*, Barcelona: Barcanova.

Barrère, M.A. (2019), *Feminismo y Derecho. Fragmentos para un Derecho antisubordinatorio*, Chile: Ediciones Olejnik.

Blázquez Martín, D. y García Añón, M.J. (2013). “Las Clínicas jurídicas españolas en el Movimiento Clínico Global”, en Introducción a la traducción castellana de Bloch, F.S. (ed.) (2013), *El Movimiento Global de Clínicas Jurídicas. Formando juristas en la Justicia Social*, Valencia: Tirant lo Blanch.

dará”, haciéndolo explícito en su artículo 4, que la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres es un principio informador del ordenamiento jurídico y que, por ende, ha de observarse en la interpretación y aplicación de las normas. En esta línea, véase Montalbán Huertas, I., “Interpretación y aplicación del principio de no discriminación entre mujeres y hombres. Incidencia de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo”, *Diario LA LEY*, año XXVIII, nº 6781, 18 de septiembre de 2007.

- Bobbio, N. (1988). Voz “Philosophie du Droit”, en *Dictionnaire encyclopédique de théorie et de sociologie du droit*, a.c. de Arnaud, J.A. y otros, Paris, Bruxelles: LGDJ, E. Story-Scientia.
- Bobbio, N. (1980). “Naturaleza y función de la Filosofía del Derecho”, en Bobbio. N., *Contribución al estudio del Derecho*, Valencia: Fernando Torres.
- Cardinaux N. y Palombo, M.A. (2007). “El pensamiento crítico: llaves, rutas y señuelos”, *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho*, 5.
- De Julios Campuzano, A. (2019). *Constitucionalismo: un modelo jurídico para la sociedad global*, Madrid: Aranzadi.
- Díaz, E. (1980). *Sociología y Filosofía del Derecho*, Taurus: Madrid.
- Díaz Martínez, C. y Díaz García, P. (2020), “Hombre es a mujer como inteligencia es a lucirse. Los *big data* y la desigualdad de género”, en Maffia, D. *et al.* (comp.). (2020), *Intervenciones feministas para la Igualdad y la Justicia*, Buenos Aires: Editorial Jusbaire.
- Facio, A. (2014). *La responsabilidad estatal frente al derecho humano a la igualdad*, México: Colección Reflexiones contemporáneas.
- Gil Ruiz, J.M. (2012). *Las nuevas Técnicas Legislativas en España: los informes de Evaluación de impacto de Género*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Gil Ruiz, J.M. (2014). “La Filosofía del Derecho: entre un nuevo Derecho amenazado y una Ciencia jurídica desfasada”, *Anuario de Filosofía del Derecho*, pp. 241-270.
- Gil Ruiz, J.M. (2015), “*The Woman of Legal Discourse: a contribution from the Critical Legal Theory*”, *Quaestio iuris*, 8 (3). DOI: 10.12957/rqi.2015.18806
- Gil Ruiz, J.M. (2018), *El Convenio de Estambul como marco de Derecho antidiscriminatorio*, Madrid: Dykinson.
- Gil Ruiz, J.M. (2021). “The paradigm of Legal Science in a Global Digital Society”, *Revista de Direitos e Garantias Fundamentais*, 22 (2). <https://doi.org/10.18759/rdgf.v22i2.2080>
- Goldfard, P. (2012). “Back to the Future of Clinical Legal Education”, *Boston College Journal of Law & Social Justice*, 32 (2).
- Gutérres, A. (2018), Prólogo en el *Informe sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible*, ONU. Accesible en <https://www.unwomen.org/es>
- Flores Anarte, L. (2020). *Estado del Bienestar y políticas públicas de igualdad en España: ¿hacia la emancipación de la mujer?*, Valencia: Tirant lo Blanch.
- Foucault, M. (1992). *Microfísica del poder*, Madrid: ediciones Endymion.
- Foucault, M. (1986). *Vigilar y castigar*, Madrid: Siglo XXI.
- Foucault, M. (1978). *La arqueología del saber*. México: Siglo XXI
- Habermas, J. (1987). *Teoría de la acción comunicativa II*, Madrid: Taurus.
- Irti, N. (1992). *La edad de la descodificación*. Barcelona: Bosch.
- Kant, I. (1784) (2004). “Respuesta a la pregunta: ¿Qué es la Ilustración?”, Madrid: Alianza Editorial.
- López Calera, N.M. (1992), *Filosofía del Derecho (I)*, Granada: Editorial Comares.
- Maffia, D. (2020). “Sesgos de género en la Inteligencia Artificial”, en Maffia, D. *et al.*, *Intervenciones feministas para la Igualdad y la Justicia*, Buenos Aires: Editorial Jusbaire, pp. 319-336.
- Maffia, D. *et al.* (2020), *Intervenciones feministas para la Igualdad y la Justicia*, Buenos Aires: Editorial Jusbaire.
- Núñez, J. M. R. (2019). *La Política Pública de Igualdad de Género en la Unión Europea ¿en una coyuntura crítica?*. Dykinson ebook.

- O'Neil, C. (2017). *Armas de destrucción matemática. Cómo el Big Data aumenta la desigualdad y amenaza la democracia*, Madrid: Capitán Swing.
- Peces Barba, G. (1983). *Introducción a la Filosofía del Derecho*, Madrid: Debate, Madrid.
- Pérez Luño, A.E. (1982). "La Filosofía del Derecho y la formación de los juristas", *Sistema: Revista de Ciencias Sociales*, 49.
- Pérez Lledó, J.A. (2002). "Teoría y práctica en la enseñanza del Derecho", *AFDUAM*, 6. (Disponible en https://afduam.es/wp-content/uploads/pdf/6/6900232-195_268.pdf)
- Pitch, T. (2003). *Un derecho para dos. La construcción jurídica de género, sexo y sexualidad*, Madrid: Trotta.
- Prieto Sanchís, L. (1987). "Un punto de vista sobre la Filosofía del Derecho", *Anuario de Filosofía del Derecho*.
- Rubio, A. (2013). "De la Igualdad Formal al Mainstreaming", en *Políticas de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres de la Junta de Andalucía*, Sevilla: Instituto Andaluz de Administraciones Públicas y Consejería de Justicia.
- Saavedra, M. y Maresca, M. (1980-81). "Sobre la ciencia jurídica dominante en las Facultades de Derecho: la crisis de la reforma", *ACFS*, nº 20 y 21: La crisis de las Facultades de Derecho, p. 93. Reeditado en el número especial aniversario, *ACFS: Uno de 50*, nº 50, 2016.
- Sacristán, M. (1968). *Sobre el lugar de la Filosofía en los estudios superiores*, Barcelona: Ed. Nova Terra.
- Selbst, A. et al. (2019). "Fairness and Abstraction in SociotechnicalSystem", en AT 19: Abstract de la *Conferencia sobre Justicia, Responsabilidad y Transparencia*, Nueva York. Disponible en <https://dl.acm.org/doi/10.1145/3287560.3287598>
- Smart, C. (1994). "La mujer del discurso jurídico", en Larrauri, E., (Comp.), *Mujeres, Derecho Penal y Criminología*, Siglo XXI de España Editores, Madrid, 1994.
- Turing, A. (1950). "¿Puede pensar una máquina". *Revista Mind*. Disponible en: <http://www.librosmaravillosos.com/puedepensarunamaquina/index.html>
- Wiethölter, R. (1969). "Anforderungen An den Juristenheute", en Wassermann, R., *Erziehung Zum Establishment. Juristenausbildung in Kritischer Sicht*, Heidelberg: Verlag C. F. Müller Karlsruhe.

DESACUERDOS EN DERECHO, DERROTABILIDAD Y PRINCIPIOS

LAW DISAGREEMENTS, DEFESEABILITY AND PRINCIPLES

Victoria Iturralde

Universidad del País Vasco, San Sebastián. España

victoria.iturralde@ehu.eus

ORCID: 0000-0002-7264-496X

Recibido: septiembre de 2022

Aceptado: noviembre de 2022

Palabras clave: desacuerdos en derecho, interpretación, derrotabilidad, principios.

Key words: law disagreements, interpretation, defeasibility, principles

Resumen: El objeto de estas páginas es poner de relieve que buena parte de los desacuerdos decisorios no son tales, sino desacuerdos profundos que tienen que ver con uno de los pilares de los fundamentos de los Estados de Derecho contemporáneos (democráticos y constitucionales), como son el sometimiento a la ley de los órganos de aplicación, independientemente de la justicia de la norma o de su aplicación al caso concreto. En primer lugar, analizaré el concepto de desacuerdos en derecho, distinguiendo entre desacuerdos teóricos, interpretativos, decisorios y axiológicos. En segundo lugar, me centraré en los desacuerdos decisorios para mostrar que algunos de ellos no son tales. Se trata de aquellos basados en diferentes argumentos como son: a) la existencia de un desacuerdo interpretativo espurio, b) el argumento basado en los principios y c) el argumento de la derrotabilidad de las normas. Estos argumentos son un intento de justificar la discrepancia del juez sobre la justicia de la norma o de su aplicación al caso concreto, lo que excede la tarea encomendada a los jueces y cuestiona uno de los pilares de los Estados constitucionales: el sometimiento de las decisiones judiciales a las fuentes del derecho.

Abstract: The purpose of these pages is to highlight the fact that many of the decisional disagreements are not such, but rather profound disagreements that have to do with one of the pillars of the foundations of the contemporary rule of law (democratic and constitutional), such as the submission to the law of judicial adjudication, regardless of the justice of the rule or of its application to the specific case. First, I will analyze the concept of disagreements in law, distinguishing between theoretical, interpretative, decisional and axiological disagreements. Secondly, I will focus on decisional disagreements to show that some of them are not such. These are those based on different arguments such as: a) the existence of a spurious interpretative disagreement, b) the argument based on principles and c) the argument of the defeasibility of norms. These

arguments are an attempt to justify the judge's disagreement on the justice of the rule or its application to the specific case, which exceeds the task entrusted to judges and questions one of the pillars of constitutional states: the submission of judicial decisions to the sources of law.

Gran parte de lo que se sigue en este libro puede verse como un intento de aceptar el desafío de Unger, de vislumbrar una teoría del derecho genuinamente democrática;...; una filosofía del derecho que haga algo más que estar aparentemente de acuerdo con el ideal de autogobierno; una teoría del derecho que ponga realmente en práctica ese ideal, rigurosa y detalladamente, en su explicación de la naturaleza del derecho, del fundamento de la legitimidad, de la tarea de la interpretación y de las responsabilidades respectivas de los Parlamentos, los ciudadanos y los tribunales de justicia”

(J. Waldrom, 2005, p. 17)

I. Los desacuerdos en derecho

El objeto de estas páginas es poner de relieve que buena parte de los desacuerdos interpretativos y decisorios no son tales, sino concepciones diferentes sobre los Estados de Derecho democráticos y constitucionales (en adelante, Estados constitucionales), y el lugar que en él ocupan los diferentes poderes. Hoy en día es difícil discrepar sobre la tesis de las fuentes sociales del derecho (y, aparentemente, la consiguiente no relación conceptual entre derecho y moral). Pero sí se defiende en cambio una no aplicación por los jueces del derecho emanado por los órganos competentes (y no anulado por invalidez)

apelando a la injusticia de la norma o de su aplicación al caso concreto. Con ello, el problema persiste, pues en el fondo, la cuestión de la relación conceptual se trasladada del legislador al juez.

Obviamente ello no se hace de manera abierta sino a través de diversas teorías y argumentos que subvierten la idea misma de aplicación *conforme a derecho*¹, contraponiéndolo a un concepto profundamente disputado como el de *justicia*. En estas páginas analizaré tres de ellos: el argumento de los desacuerdos interpretativos, el argumento de los principios y el argumento de la derrotabilidad.

La cuestión de los desacuerdos en derecho suele remitirse a la crítica de Dworkin al positivismo hartiano, concretamente a la idea de que la regla de reconocimiento consiste en que en todo sistema jurídico la identificación de las normas que lo integran se lleva a cabo mediante una práctica convergente de los funcionarios públicos. Para ello, es necesario que estos coincidan tanto en los criterios de identificación de las normas que emplean (punto de vista externo) como en la actitud que tienen ante estas (punto de vista interno). Si esto es así -se pregunta Dworkin-, ¿cómo se explican los desacuerdos jurídicos? Si para Hart el derecho se agota en el acuerdo, en los casos difíciles no podría

1. Hernández Marín 2006, pp. 15-16, señala que la actividad judicial puede ser descompuesta en tres tareas fundamentales (que corresponden a otras tantas obligaciones de los jueces): decidir los casos litigiosos, decidirlos *conforme a derecho* y motivar sus decisiones; y que de las tres obligaciones básicas de los jueces la obligación de decidir conforme a derecho es, desde el punto de vista de la filosofía del derecho, la más importante, y que el análisis de esta actividad presupone que antes ha quedado establecido, de una manera u otra, *qué es el derecho*. Cfr: también Hernández Marín 2021, y García Amado 2010, pp. 190-198.

haber una argumentación genuinamente jurídica y, sin embargo, los participantes discuten como si hubiese una respuesta correcta también en estos casos.

Aquí voy a limitarme a dar cuenta de los diferentes tipos de desacuerdos judiciales en derecho, al objeto de ahondar en los desacuerdos decisorios. Partiré de la distinción entre desacuerdos teóricos, interpretativos, decisorios y axiológicos.²

Desacuerdos *teóricos* son aquellos que se originan en concepciones divergentes sobre las fuentes del derecho válidas.³ En palabras de Dworkin, un desacuerdo teórico tiene lugar cuando dos o más jueces desacuerdan acerca de qué cuenta y cómo identificamos las bases del derecho.

Son desacuerdos *interpretativos*⁴ las situaciones en las que los dos o más jueces mantienen opiniones divergentes acerca de la adscripción de significado a las fuentes del derecho en un determinado sistema jurídico. Esta característica está basada en dos aspectos presentes en la mayoría de los sistemas jurídicos contemporáneos. Por una parte, las características del lenguaje legal, entre las que haya que destacar la vaguedad, la ambigüedad, y especialmente la presencia de términos fuertemente valorativos. Esto unido a que los criterios y directivas interpretativas, no producen un

2. Dolcetti-Ratti 2008, pp. 184-186. Otra clasificación es la que hacen Papayanis-Ramirez Ludeña 2012, pp. 284-287.

3. Dolcetti- Ratti 2008, pp. 185-186.

4. Los autores citados distinguen dos tipos de desacuerdos interpretativos: aquellos que se deben a las *diferentes interpretaciones* dadas a las cuestiones interpretativas que se plantean el proceso de aplicación del derecho y, aquellos debidos a *diferentes concepciones acerca de los elementos de qué está formado el derecho*. Sin embargo, considero que estos últimos son desacuerdos *teóricos*.

único resultado; de manera que en muchas ocasiones se *mencionan* más que se *usan* y se convierten en instrumentos fáciles para justificar cualquier interpretación.

Los desacuerdos *decisorios* se producen cuando dos o más jueces discrepan sobre la resolución de un caso individual.⁵ El origen de los desacuerdos decisorios está en los diferentes problemas que se pueden plantear en la aplicación del derecho, que son relativos a: la aplicabilidad de la norma en el espacio (conflicto de normas de Derecho internacional privado) o en el tiempo (retroactividad); la elección de la norma aplicable ante dos normas contradictorias; la supuesta invalidez de la norma aplicable; la ausencia de norma (laguna); la interpretación de los enunciados jurídicos; la determinación de los hechos; su calificación jurídica, y la determinación de una concreta consecuencia jurídica.

Creo importante destacar en este momento que el único enfoque plausible, en relación con la aplicación del derecho es la denominada tesis de la discrecionalidad judicial. La clasificación de las teorías de la aplicación del derecho en teorías formalistas, escépticas y de la discrecionalidad (o mixta) es difícil de mantener. Como señala Barberis, “el formalismo parece definitivamente desacreditado, la teoría mixta aparece como mayoritaria, mientras que las versiones defendibles del escepticismo no son más que variantes de la teoría mixta; la cuestión es que conceptos (meta)teóricos como los de formalismo, escepticismo y teoría mixta son siempre susceptibles de redefiniciones o de definiciones estipulativas *que no indican ninguna posición sostenida realmente o, sin más, abstractamente sostenibles*.”⁶

5. Ratti 2008, pp. 314 ss.

6. Cfr. Barberis 2000, p. 1.

Por último, los *desacuerdos axiológicos* se refieren a concepciones divergentes acerca de la existencia y/ o el contenido de los valores.

Hay que tener cuenta que este elenco de desacuerdos no constituye compartimentos estancos. Así, por ejemplo, los desacuerdos decisorios engloban los otros tres pues, para tomar una decisión el juez debe basarse en las fuentes del derecho, y debe interpretar los enunciados que las componen. Y los desacuerdos teóricos constituyen un *prius* para hablar de los interpretativos y los decisorios.

A continuación, me centraré en los *desacuerdos decisorios*, y analizaré tres argumentos que, bajo un supuesto desacuerdo, son instrumentos para inaplicar el derecho en aras a tomar una decisión supuestamente “justa”: 1) el argumento del desacuerdo interpretativo, 2) el argumento de la aplicación de los principios, y 3) el argumento de la derrotabilidad de las normas.

2. El argumento de los desacuerdos interpretativos

La importancia del tema de los “desacuerdos interpretativos” radica en que *“el jurista tiende a transformar en problemas de interpretación ... todos los problemas inherentes a la aplicación de la norma; incluso a costa de olvidar toda diferencia entre reglas lingüísticas y normas jurídicas y afirmar, que el auto de la policía no es un vehículo a fines del acceso de los vehículos al parque.”*⁷

Buena parte de los llamados desacuerdos interpretativos no son tales, sino

7. Barberis 2002, p. 265.

desacuerdos espurios. En el primer caso estamos ante una cuestión de interpretación, en el otro ante una invención de significado. Por ello es importante distinguir unos de otros.

Hay un *desacuerdo interpretativo en sentido estricto* cuando se produce una discrepancia acerca del significado de un enunciado. Si convenimos que “interpretar” (en el contexto jurídico) es establecer el o los significados de un enunciado, no puede denominarse interpretación a una asignación de significado que nada tiene que ver con el sentido de aquel. Admitir que hay desacuerdos interpretativos, implica convenir que estos son limitados; que en muchos casos no puede haber desacuerdo pues hay una única interpretación, y que puede hablarse de interpretaciones correctas e incorrectas.⁸

Los desacuerdos interpretativos pueden referirse tanto a la interpretación *en abstracto* como a la interpretación *en concreto* (es decir, en un caso de aplicación del derecho). La diferencia es importante porque si bien en la interpretación en abstracto un enunciado jurídico puede ser indeterminado, en la interpretación en concreto la indeterminación suele quedar reducida o eliminada por los elementos contextuales del caso. Por ello, “admitir la vigencia de múltiples instrumentos jurídicos, ..., no impide sostener que, con respecto a cada juez individual: y desde una perspectiva sincrónica, hay enunciados interpretativos no controvertibles”.⁹

Hay un *desacuerdo interpretativo espurio* cuando existe una disparidad de “interpretaciones”, pero una de ellas va más allá del significado del enunciado jurídico

8. Cfr algunos ejemplos en Iturralde 2014, pp. 19-25.

9. Papayanis- Ramírez-Ludeña 2012, p. 272.

en cuestión. Los desacuerdos espurios realmente no son interpretaciones sino *invenciones* de significado y, por ende, *modificaciones* del enunciado jurídico. Esto ocurre frecuentemente cuando se alude a la interpretación “integradora”, “extensiva”, al espíritu de la ley, etc.

El límite entre un desacuerdo interpretativo en sentido estricto y un desacuerdo interpretativo espurio radica en dos importantes características del lenguaje común, aplicables también al lenguaje jurídico: la convencionalidad y la autonomía semántica. Que el significado de los enunciados es convencional significa que está vinculado a reglas y, estas a la existencia de un acuerdo o convención respecto al modo en que se utiliza el lenguaje para dar cuenta de ciertos fenómenos, objetos u eventos. En otras palabras, los enunciados tienen el significado que tienen en virtud de que, en una cierta comunidad, hay *reglas vigentes que gobiernan su uso*. Es la existencia de estas reglas lo que hace que los símbolos se usen de una cierta manera.¹⁰ Esto no excluye (al contrario) que la comunidad pueda incluir subcomunidades en las que las palabras se utilizan de forma distinta, constituyendo contextos sociales específicos en cuanto al uso, como ocurre con el derecho.

La autonomía semántica se refiere a que el significado no depende *únicamente* de las intenciones del hablante (en el caso del derecho, del legislador) ni del receptor (ciudadanos y jueces). Si un hablante creyera que el significado de una palabra depende sólo de sus intenciones comunicativas difícilmente tendría éxito en la comunicación: sus interlocutores no le entenderían, serían incapaces de averiguar

10. Iturralde 2014, cap. V.

qué es lo que pretende decir y estaríamos ante un *lenguaje privado*.

De otro lado, el significado convencional no puede separarse del contexto y de las asunciones de fondo presentes en el uso del lenguaje. El contexto incluye obviamente el lingüístico, pero también el contexto extralingüístico en dos sentidos. El primero, porque el significado de los enunciados depende una serie de informaciones sobre las características, institucionales, morales, etc., que constituyen el trasfondo de utilización del enunciado, formando lo que Searle denomina el macrocontexto de sus numerosas enunciaci-ones. El segundo, en el sentido de que la interpretación jurídica depende de reglas no solo semánticas y sintácticas, sino también pragmáticas; de aquí que haya *determinados* enunciados a los que no se les puede atribuir significado independientemente de la situación concreta de uso. Me refiero a los indiciales puros, los indiciales demostrativos, las expresiones que denotan referentes variables según el contexto, y las implicaturas convencionales.¹¹

11. Los *indiciales puros* (“yo”, “ayer”, “mañana”) son aquellos términos que se refieren a un objeto por el simple hecho de ser pronunciados en un contexto de uso, y su significado no depende de la intención del hablante. Los *indiciales demostrativos* (infrecuentes en el lenguaje jurídico) incluyen “este”, “ese”, “aquél”, “tú”, “él”, “ella”, “allí”, “entonces”. Se trata de expresiones que requieren algo más que la mera pronunciación del indicial para acceder al referente. Precisan de la intención del hablante que, con un gesto indicativo, dirige la atención visual del interlocutor hacia un objeto. La designación del referente no es automática, sino que el indicial depende de un señalamiento o demostración asociada. Por ejemplo, “Mira, por allí viene el tren” asociada a un gesto. Las expresiones que denotan referentes variables según el contexto, son aquellas expresiones que solo pueden ser interpretadas si son enmarcadas en una situación

3. El argumento de los principios

La cuestión de los principios juega un papel destacado en la teoría de la argumentación jurídica contemporánea. Me referiré al argumento de los principios en dos concepciones próximas, aunque no idénticas, como son las de Alexy, por un lado, y la de Atienza y Ruíz-Manero, por otro. Puesto que las posiciones de los tres autores son de sobra conocidas, me limitaré a destacar los aspectos más relevantes en relación con el tema estas páginas.

Los elementos definitorios del derecho son, para el iusfilósofo alemán, la legalidad conforme al derecho, su eficacia social y la corrección material. Las ideas de pretensión de corrección material, la consideración del derecho como un intento de institucionalización de la razón práctica, así como la relevancia de los principios en la argumentación judicial, conforman una teoría del derecho en la que la justicia prevalece sobre el derecho. Esto tiene lugar principalmente de dos formas: a través de la consideración de que las leyes extremadamente injustas no son derecho, y la idea de que, en esos casos el juez debe de dejar de lado el derecho (esto es, las razones institucionales).

Para Alexy, el sistema jurídico de un Estado democrático constitucional es un in-

comunicativa particular, ya que el referente ha de ser fijado en relación al contexto. Así expresiones como “El actual presidente de España”, “La fecha de celebración de las próximas olimpiadas” o “Las personas mayores de 18 años. Las *impli-caturas convencionales*, esto es aquellas que se basan en aspectos convencionales del significado, dependen del contexto de enunciación y se predica de las *preferencias* concretas (no de los enunciados). cfr. Iturralde 2022, pp.14-17.

tento de institucionalizar la razón práctica, y esta justifica la existencia del sistema jurídico como tal y de sus estructuras básicas. De aquí, que los argumentos prácticos generales tienen que estar inmersos en todas las instituciones. Los argumentos no institucionales pueden ser insertados, integrados y especificados tanto como se quiera, siempre y cuando continúen observando lo que es esencial para este tipo de argumentos: su carácter libre y no institucionalizado. “El discurso práctico general -dice Alexy- es un discurso en el que las cuestiones prácticas se responden con razones no autoritativas, las cuales comprenden tanto razones morales, como éticas y pragmáticas. Esta combinación forma un vínculo sistemáticamente necesario en el que se manifiesta la unidad substancial de la razón práctica”.¹²

Para Alexy el derecho tiene una *pretensión de corrección* (término que Alexy emplea como equivalente a *justicia*), pretensión que los jueces deben llevar a cabo a través de la apelación a los principios. El derecho promulgado formula necesariamente una pretensión de corrección, que “incluye necesariamente la corrección material y, con ella, la moral, entonces la moral, precisamente en el sentido del mencionado dilema del no positivismo, pertenece al derecho, si bien el derecho al cual pertenece no es el derecho de los positivistas.... De este modo la pretensión de corrección *hace saltar por los aires el concepto positivista de derecho y lo abre a la moral.*”¹³ Por otra parte, desde la perspectiva del participante, como es el juez, la tesis de la separación entre derecho y moral es inadecuada y la tesis de la vinculación es correcta. Para

12. Alexy 2009, p. 29. Bustamante 2010, p. 238.

13. Alexy 2005, p. 33.

fundamentar esto, tienen que considerarse –dice Alexy- tres argumentos: el de la corrección, el de la injusticia y el de los principios”.

Siendo un elemento clave en su teoría, Alexy no señala en qué consiste o cuáles son las reglas para establecer esa “corrección, limitándose a decir que los criterios son abiertos y que difieren no solo entre diferentes sistemas jurídicos, sino incluso dentro de un mismo ordenamiento.

La *pretensión de corrección* es inherente a todo participante en el sistema jurídico (legislador, juez, y todo el que se sitúe como participante) y, tiene carácter objetivo u oficial, en el sentido de que está necesariamente relacionada con el papel de participante en el sistema jurídico. Los destinatarios de la pretensión de corrección son los destinatarios de los respectivos actos jurídicos: así el legislador formula una pretensión de corrección respecto de los destinatarios de la ley, el juez en relación a las partes del proceso, etc. (es decir, los destinatarios institucionales), pero también respecto de todos aquellos que se sitúen en el punto de vista de un participante del sistema jurídico respectivo.¹⁴

La pretensión de corrección consta de tres elementos: a) la afirmación de la corrección, b) la garantía de la fundamentabilidad y, c) la expectativa del reconocimiento de la corrección. Con esta triada -dice Alexy- aún no se ha dicho nada sobre el contenido de la pretensión de corrección; pero es propio de la pretensión de corrección que los criterios sean abiertos; de otro modo no podría ser formulada a lo largo del derecho. No sólo difieren entre sí los criterios de corrección de los distintos

sistemas jurídicos, sino incluso dentro de un mismo ordenamiento jurídico.

Sobre el argumento de la injusticia, señala que el mero incumplimiento de la pretensión de corrección no priva al derecho de su carácter de derecho, de manera que “puede haber una cantidad considerable de derecho injusto y a pesar de ello válido. Es ante todo la seguridad jurídica la que impide que cualquier injusticia conduzca a una pérdida de la calidad jurídica. *El umbral de incompatibilidad* entre derecho y justicia puede ser definido mediante el concepto de la *extrema injusticia*”; “cuando se traspassa un determinado umbral de injusticia, las normas aisladas de un sistema jurídico pierden el carácter jurídico”; “las normas extremadamente injustas no son derecho.”¹⁵

Como conclusión del argumento de la injusticia Alexy señala, que, si se considera el argumento de la injusticia referido a las normas aisladas en su versión débil, tal como se expresa en la fórmula radbruchiana, se constata que las razones que hablan a favor de este argumento son más fuertes que las objeciones. De aquí –dice- que el juez deba *dejar de lado las razones institucionales* (es decir, el derecho) en los siguientes casos:

- (a) cuando las leyes sean extremadamente injustas o irracionales (porque para Alexy no son derecho);
- b) en los casos especiales (que Alexy no dice cuáles) en los que cabe la posibilidad de decidir contra el tenor literal de una norma y,
- (c) en los casos difíciles en los que el juez debe recurrir a los principios, pues estos tienen una función ineludible en el razonamiento judicial al hacer que las

14. Alexy 2005, p. 34.

15. Alexy 2005, pp. 51-52 (cursiva mía).

premisas de dicho razonamiento deban ser justas.

Un tercer concepto clave en la teoría de Alexy son los *principios*. Según el iusfilosofo alemán, todo sistema jurídico mínimamente evolucionado cuenta con principios, que son de naturaleza moral y que reclaman del juez un particular ejercicio de ponderación: allí donde existe ponderación existen principios, y allí donde existen principios se da una presencia de la moral en el derecho. Si relacionamos los principios con la pretensión de corrección se llega a dos consecuencias –dice Alexy-. La primera es que la pretensión de corrección exige que los principios morales que han de ser tomados en consideración por el derecho deben ser principios correctos. La segunda se refiere a la aplicación de los principios morales: estos deben ser ponderados frente a otros principios morales y frente a principios jurídicos concretos como los que tienen por objeto la seguridad jurídica, el procedimiento y la eficacia del derecho.

Por último, Alexy señala expresamente que *los argumentos institucionales “sólo gozan de una prevalencia prima facie*, lo que significa que la argumentación jurídica, aun cuando los argumentos institucionales conduzcan a un resultado determinado, sigue dependiendo de argumentos sustanciales y práctico-generales. Esto se demuestra no sólo en el caso dramático de una decisión contra el tenor literal, sino también en la evaluación de una sencilla subsunción como no problemática (apreciación que incluye el juicio de que no hay ningún motivo sustancial en contra de la decisión).¹⁶

En nuestro país Atienza y Ruiz Manero (entre otros) otorgan una relevancia destacada a los principios respecto a las reglas,

16. Alexy 2001, p. 59 (cursiva mía).

y subrayan la preferencia de los primeros frente a las segundas en la resolución de determinados casos individuales. En términos de razones para acción, en un primer momento las reglas deben ser consideradas como razones *perentorias*, esto es, razones para hacer lo ordenado excluyendo la deliberación sobre otras razones en pro o en contra, precisamente porque determinan en qué condiciones debe hacerse (concluyentemente) lo ordenado. Ahora bien –señalan- ello no excluye que, en relación con ciertos casos, pueda ocurrir que aun constituyendo *prima facie* instancias del caso genérico configurado en las condiciones de aplicación de la regla, *no estén dentro del alcance justificado* de la misma, bien: a) porque las principales razones que respaldan la regla no se apliquen en absoluto en ese caso, b) porque aun aplicándose esas razones *se aplique también otra razón más fuerte* (que no pertenece a las razones que respaldan la regla) que exige una distinta solución normativa, o c) porque las razones que respaldan la regla se aplican en un grado ínfimo o insignificante.¹⁷

De otro lado, señalan que los jueces deben aplicar los principios en los casos siguientes:

- (1) cuando no existen reglas específicas aplicables (lagunas normativas),
- (2) cuando las reglas presentan problemas de indeterminación en su formulación,
- (3) cuando aparece algún tipo de desacuerdo entre las reglas y los principios que las justifican. En estos casos el juez lleva a cabo una ponderación entre principios cuyo resultado es precisamente una regla (creada por el juez),

17. Cfr. Atienza-Ruiz Manero, 1996, p. 23.

- (4) cuando las principales razones que respaldan la regla no se aplican en absoluto en ese caso; cuándo aun aplicándose esas razones se aplica también otra razón más fuerte (que no pertenece a las que respaldan la regla) y que exige una distinta solución normativa, y cuando las razones que respaldan la regla se aplican en un grado ínfimo o insignificante.
- (5) en los casos en que la regla ha omitido propiedades adicionales a las tenidas en cuenta en la regla, propiedades que son lo suficientemente relevantes -desde el punto de vista de los valores que el derecho incorpora- como para exigir una solución normativa diferente (laguna axiológica).

En estos casos -dice Ruiz Manero- la solución justificada del caso se encuentra más allá del alcance de la regla predispuesta, y exige que en nuestro razonamiento intervengan también -y, sobre todo- principios; principios de cuya ponderación resulte bien la generación de una regla no existente (en los supuestos de lagunas normativas); bien la selección entre reglas incompatibles (en los supuestos de antinomias); bien la adscripción de sentido a una formulación normativa susceptible de ser interpretada de más de una forma (en los supuestos de laguna de reconocimiento); bien la realización de una operación de *distinguishing* que desemboque en una regla más específica y con una solución normativa distinta de la contenida en la regla predispuesta (en los supuestos de laguna axiológica).¹⁸

Por último, hay que mencionar que frente a la cuestión de si la ponderación puede evitarse Atienza señala que en muchos casos sí (cuando se trata de lagunas axio-

lógicas en el nivel de reglas), “pero lo que habría que plantearse, la pregunta que realmente importa, -dice- es si resulta *conveniente* hacerlo. Quiero decir con ello que evitar recurrir a una ponderación, y resolver el problema en el nivel de las reglas, *puede suponer incurrir en un formalismo* indebido, “puesto que el razonamiento jurídico (a diferencia de la moral) supone siempre un ingrediente formalista...El formalismo en sentido peyorativo supone no prestar atención a las *razones subyacentes a las reglas*, o sea, no ver el Derecho como un sistema de reglas y principios; o, dicho de otra manera, tratar de resolver todos los casos sin recurrir a los principios y, por lo tanto, a la ponderación.”¹⁹

4. El argumento de la derrotabilidad

El término “derrotabilidad” en el contexto jurídico tiene un significado que podría equipararse a excepción. La discrepancia radica en las diferentes razones por la que un enunciado normativo puede ser derrotable. Rodríguez y Súcar²⁰ indican las siguientes: a) la nueva interpretación del enunciado; b) la promulgación de nuevos enunciados que desplazan a los anteriores al introducir excepciones antes no contempladas; c) las excepciones del enunciado teniendo en cuenta el contexto de la norma por él expresada; d) la textura abierta del lenguaje, por lo que resulta ineliminable un grado de incertidumbre respecto a su aplicabilidad; e) el surgimiento de casos atípicos que merecen una solución diferenciada a los

18. Ruiz Manero 2016, p. 9.

19. Atienza 2010, p. 56 (cursivas mías).

20. Rodríguez-Súcar 1998, pp. 403-420.

casos (típicos) previstos por el enunciado; f) el margen ineliminable de discrecionalidad que siempre tiene el juez al calificar una situación mediante un concepto jurídico; g) que la norma individual que un órgano jurisdiccional invoca como fundamento de validez de la creada por él para la resolución de un caso, que puede servir, no solo para ese caso individual, sino también para toda una clase de soluciones igualmente válidas; h) que puesto que diferentes descripciones de un caso individual pueden determinar diferentes calificaciones normativas, siempre es posible que una situación contenga además alguna particularidad que permita una excepción, i) una mayor información en un caso particular, lo que lleva a que la norma *prima facie* aplicable, no lo sea, y j) que en el caso particular concurra una excepción que también encuentra apoyo en una disposición del sistema.

Estas causas tan dispares hacen que el concepto excesivamente indeterminado. El concepto de derrotabilidad al que me voy a referir se limita al sentido e), sentido que define Bayón cuando señala que las normas están “sujetas a *excepciones implícitas* que no pueden ser enumeradas exhaustivamente de antemano, de manera que no sería posible precisar por anticipado las circunstancias que operarían como genuina condición suficiente de su aplicación.”²¹

Las justificaciones de la derrotabilidad suelen ceñirse a los siguientes argumentos: 1) la finalidad de las reglas; 2) la presunta voluntad del legislador; 3) el efecto de irradiación de los derechos fundamentales, y 4) la aplicación de los principios frente a las reglas.

21. Bayón 2000, p. 91.

1) La finalidad de las reglas, a tenor de la cual estas resultan ser infra o superincludentes.²² El predicado fáctico de una regla –dice Schauer– es una generalización probabilística respecto alguna justificación, habitualmente implícita. Así, tenemos reglas como “no se admiten perros en el restaurante” o “velocidad máxima 55 millas por hora.” Pero en la medida en que algunos perros no causan molestias o que algunas veces conducir a más de 55 millas por hora no es peligroso, la generalización del predicado fáctico es *sobreincludente*. Y otras veces ocurre lo contrario: que la generalización es subincludente, ya que los predicados facticos cubren estados de cosas que en casos particulares podrían no producir la consecuencia que representa la justificación de la regla. Así la regla “no se admiten perros” deja fuera la entrada de otros animales que pueden causar molestias.²³

2) La presunta voluntad del legislador respecto de aquellos casos que “merecen” una solución diferenciada que el legislador no ha podido tener, o no ha tenido, en cuenta en el momento de emisión de la norma.

3) El efecto irradiación de los derechos fundamentales en la fijación del alcance preciso de cualquier norma del ordenamiento. Así, por ejemplo, el art. 109 b) del Reglamento Penitenciario establecía que la desobediencia de un recluso a las órdenes de un funcionario de prisiones en el ejercicio de sus atribuciones, constituía una falta grave sancionable con hasta siete fines de semana de aislamiento en celda. Pues

22. Schauer 2004, pp. 89-92; Bayón 2001, p. 53.

23. Schauer 2004, pp.90-91.

bien, según el TC (S 57/1994, FFJJ 5 y 6) para que procediera la imposición de esa sanción no bastaba con la desobediencia del recluso, sino que había de tenerse en cuenta si el cumplimiento de la orden de desobediencia entrañaba o no la lesión de algún derecho fundamental del recluso y, en caso afirmativo, además, si las limitaciones a los derechos fundamentales del recluso eran necesarias y proporcionadas para salvar guardar otros derechos fundamentales o bienes públicos de relevancia constitucional.²⁴

4) La distinción entre reglas y principios y los valores y propósitos de estas últimas. Es la propuesta de Atienza y Ruíz Manero (y las doctrinas principialistas), al concebir el Derecho como un conjunto compuesto no solo por reglas sino también por valores y propósitos y otorgar a estos un lugar destacado en la argumentación jurídica. Consideran que la manera adecuada de contemplar el Derecho es ver este como estructurado en dos niveles: el de las reglas y el de los principios. En el primer nivel, las reglas pueden ser derrotadas por consideraciones derivadas de los valores y propósitos o, por decirlo más sumariamente, de los principios- que integrarían el segundo nivel. Para estos autores, hay razones de peso en favor de un Derecho de reglas y un modelo de fundamentación de las decisiones judiciales basado solo en estas. Ahora bien, el Derecho está formado también por principios, explícitos o implícitos, a los que sirven las reglas; y estas pueden ser derrotadas por consideraciones derivadas de los aquellos. De lo contrario “no tendríamos de mecanismo alguno para evitar que el conjunto de

24. Bayón 2000, pp. 87-88.

las decisiones fundadas en Derecho, presentase un cierto número de *graves anomalías valorativas*.”²⁵

Respecto del argumento de la finalidad, la cuestión radica en si las reglas han de verse o no como independientes de las razones que las justifican. Pues bien, a diferencia del razonamiento práctico general, considero que las reglas jurídicas pueden perfectamente entenderse como razones excluyentes.²⁶ Esto no quiere decir que no puede haber conflictos y excepciones a las reglas, pero en palabras de Raz, las excepciones a las reglas están en las reglas mismas, no en las razones; “las razones en conflicto, aunque pueden derrotar a las razones con las que están en conflicto, no crean excepciones a las mismas. Las reglas tienen excepciones, no las razones.”²⁷

Toda regla comprende unos casos y deja al margen otros, por lo que en cualquier caso de aplicación se podría argüir que la regla es supra o infraincluyente, si tenemos en cuenta la finalidad de la misma. Es el legislador, si el defecto es tan claro, el competente para modificar regla, puesto que la derrotabilidad para el caso concreto implica una creación particular del derecho que excede de la función judicial (salvo, como ocurre en el derecho español en algunos casos, que una norma de competencia le atribuya expresamente dicho poder).

En definitiva, para que las razones tuvieran relevancia bastaría con que el legislador las incluyera en la regla.²⁸

25. Atienza-Ruiz Manero 2009, p. 107 (cursivas mías).

26. Raz 1990, p. 89-90.

27. Raz 1990, pp. 231-232.

28. Schauer 2004, pp. 133-136.

En relación con el argumento de la presunta voluntad del legislador, y puesto que se han escrito ingentes páginas sobre el tema, me limitaré a decir que esta idea surge ante la dificultad de imputar a todos los que componen el órgano legislativo el texto que aprueban, puesto que de hecho la mayoría de ellos no lo conoce. Por esto se dice que la noción de “autor” no es la de un legislado real, sino la de un legislador ficticio. Pero las intenciones de un hablante ficticio no son de ninguna ayuda para la interpretación y menos para la sustitución de la norma, puesto que, como señala Moreso, “no hay criterios que restrinjan la construcción de ese hablante ficticio. De esta forma puede interpretarse Hamlet como si hubiera sido escrito no por Shakespeare sino por, digamos Woody Allen o por cualquiera de sus lectores. Esta tesis hace colapsar la tesis de la intención del autor (*intentio auctoritatis*) con la tesis que privilegia la intención del lector (*intentio lectoris*).”²⁹

El rechazo de la idea de la voluntad del legislador la argumenta magistralmente Waldrom, cuando distingue entre la intencionalidad del parlamento como órgano del Estado y la voluntad (real o ficticia) de los legisladores individualmente considerados. Los actos de habla intencionales del Parlamento son funciones constitutivas de los actos de votaciones intencionales de los miembros individuales, pero lo que importa es simplemente la intencionalidad del “sí” o el “no” en relación con un texto determinado, y no las esperanzas, aspiraciones u opiniones que pudieron haber acompañado al voto.³⁰

Sobre el tercer argumento, el efecto de irradiación de los derechos fundamen-

tales, puede decirse algo semejante a lo expresado en páginas anteriores: no está entre las funciones de nuestros tribunales (ni siquiera del Tribunal Constitucional) crear nuevas normas, que es lo que se hace con dicho argumento. El límite radica en si a través del este argumento se *interpreta* un enunciado existente o se *crea* una nueva norma (cosa que ocurre en el ejemplo indicado).

Sobre el cuarto argumento, me remito a lo dicho en páginas anteriores sobre las reglas y principios.

Para concluir, tanto el argumento de la interpretación espuria, como el de la derrotabilidad y el de los principios, conducen a una concepción particularista de la decisión judicial, en que esta se toma no en base a las normas generales emanadas por los órganos competentes, sino a la norma particular creada por el juez en consideración al caso concreto. En un Estado constitucional, las concepciones universalistas y particularistas de la decisión judicial no representan una alternativa, pues, por muy vago que sea el significado de “imperio de la ley”³¹, no puede suponer decidir al margen de la misma. En definitiva, la apelación sea a las razones subyacentes o a los principios es un argumento para sustituir las valoraciones del legislador por las del juez, en las que los enunciados jurídicos acaban por ser superfluos.

Lo anterior no significa no estar comprometido con la defensa y consolidación de los derechos fundamentales, pero el problema está en que tal y como están redactadas las constituciones en realidad hay *desacuerdo* sobre la mejor manera de dar contenido a esos derechos fundamentales. Como señala Da Silva prescri-

29. Moreso 1997, p. 227.

30. Waldrom 2005, pp. 170-171.

31. Cfr. Laporta 2007.

bir una cultura jurídica *al servicio de los derechos* no significa prescribir mucho, dado que estamos en desacuerdo sobre la mejor forma de *servir a los derechos* “Una sociedad pluralista suele albergar diferentes visiones sobre qué es la justicia, la libertad y la igualdad. Un catálogo de derechos, formulados en el lenguaje abstracto, no tienen como finalidad zanjar el disenso moral y político existente en la comunidad, sino más bien conservarlo. La esfera de los derechos existe *porque* hay disenso y *con el fin* de mantener ese disenso. Ahí se constata la conexión entre la indeterminación del lenguaje de los derechos, el desacuerdo y el hecho del pluralismo.”³²

Bibliografía

- Alexy, R. (2001). *Teoría del discurso y derechos humanos*, Bogotá: Universidad Externado de Colombia, Bogotá.
- Alexy, R. (2005). *La institucionalización de la justicia*, Granada: Comares.
- Alexy, R. (2009). “Los principales elementos de mi filosofía del Derecho”, *Doxa*, 32, 67-90.
- Atienza, M. (2010). “A vueltas con la ponderación”, *Anales de la Cátedra Francisco Suarez*, 44, 43-59.
- Atienza, M. - Ruiz Manero, J. (1996). *Las piezas del derecho*, Ariel: Barcelona.
- (2009). “La derrotabilidad y los límites del positivismo jurídico”, *Teoría y Derecho*, 5, 103-117.
- Barberis, M. (2000). “Lo scetticismo imaginario. Nuove obiezioni agli scettici à la génoise”, *Analisi e Diritto*, 1-36.
- Barberis, M. (2002). “Seguire norme giuridiche: cos’avrà mai a che fare Wittgenstein con la teoria dell’interpretazione giuridica?”, *Materiali per una storia della cultura giuridica*, 1, 245-273.
- Bayón, J. C. (2000). “Derrotabilidad, indeterminación del derecho y positivismo jurídico”, *Isonomía*, 87-117.
- (2001): ¿Por qué es derrotable le razonamiento jurídico?, *Doxa*, 24, 35-62.
- Bustamante (2010). “Principios, reglas y derrotabilidad”, J.A. García Amado-P. Bonorino (coords.), *Teoría del Derecho y decisión judicial*, España: Bubok, 205-284.
- Da Silva Moreira, P. (2019). *Deferencia al legislador: la vinculación del juez a la ley en el Estado Constitucional*, Madrid : Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Dolcetti, A.- Ratti, G. B. (2008). “Los desacuerdos jurídicos y la ‘doble naturaleza’ del derecho”, P. Luque - G. Ratti (eds.), *Acordes y desacuerdos. Cómo y por qué los juristas discrepan*, Madrid: Marcial Pons, 179-202.
- García Amado, J.A. (2010). “Sobre la derrotabilidad de las normas jurídicas”, J.A. García Amado-P. Bonorino (coords.), *Teoría del Derecho y decisión judicial*, España: Bubok, 179-204.
- Hernández Marín, R. (2006). *Las obligaciones básicas de los jueces*, Madrid: Marcial Pons.
- Hernández Marín, R. (2021). *Teoría general de las decisiones judiciales*, Madrid: Marcial Pons.
- Iturralde, V. (2014). *Interpretación literal y significado convencional*, Madrid: Marcial Pons.
- (2022). “Pragmática e interpretación judicial”, *Sesgos, argumentación y decisión judicial*. P. Bonorino (coord.), Cizur Menor (Navarra): Thomson Reuters-Aranzadi, 13-26.
- Laporta, F. (2007). *El imperio de la ley. Una visión actual*, Madrid: Trotta.

32. Da Silva Moreira 2019, pp.198-199.

- Moreso, J.J. (1997). *La indeterminación del derecho y la interpretación de la Constitución*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Papayanis, D.M. - Ramirez Ludeña, L. (2012). "Desacuerdos teóricos e interpretación del derecho". *Analisi e Diritto*, 249-293.
- Ratti, G.B. (2008). "Los desacuerdos jurídicos en la jurisprudencia anglosajona". *Analisi e Diritto*, 301-331.
- Raz, J. (1990). *Razón práctica y normas*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Ruiz Manero (2016). "Rule of law y ponderación." 2016-ruiz-manero-rule-of-law-y-ponderacion.pdf.
- Rodríguez, J. Súcar, G. (1998). "Las trampas de la derrotabilidad. Niveles de análisis de la indeterminación del derecho". *Doxa*, 21-II, 403-420.
- Schauer, F. (2004). *Las reglas del juego*. Madrid: Marcial Pons.
- Waldron, J. (2005). *Derecho y desacuerdos*. Madrid: Marcial Pons.

EL CONCEPTO DE ESTADO DE DERECHO EN LA FILOSOFÍA JURÍDICA CONTEMPORÁNEA

THE CONCEPT OF RULE OF LAW IN CONTEMPORARY LEGAL PHILOSOPHY

José López Hernández

Universidad de Murcia, Murcia, España

lopezh@um.es

Recibido: septiembre de 2022

Aceptado: octubre de 2022

Palabras clave: Estado de derecho, teoría jurídica del Estado, orden jurídico, validez, soberanía, identidad de Estado y derecho.

Key words: rule of law, theory of Public Law, legal order, validity, sovereignty, equivalence of law and the state.

Resumen: El objeto de este artículo es exponer el origen, desarrollo y caracteres esenciales del concepto de Estado de derecho (*Rechtsstaat*), surgido en el marco de la ciencia del derecho público alemán a finales del siglo XIX y consolidado como concepto clave de la teoría jurídica del Estado en la obra de Kelsen. El Estado de derecho es, en su origen, un concepto estrictamente formal, cuyos caracteres esenciales son: la identidad de derecho y Estado y la adecuación total de la actividad del Estado al orden jurídico. Quedan fuera los aspectos materiales, como el establecimiento de derechos y libertades o el régimen político del Estado. El concepto de Estado de derecho preside desde hace un siglo la construcción de la filosofía jurídica y de la teoría general del derecho.

Abstract: The aim of this paper is to present the origin, development and essential attributes of the concept of rule of law (*Rechtsstaat*). Born within the framework of German public law science towards the end of the 19th century, it became established as a key concept in theory of Public Law through Kelsen's work. The rule of law is, in its origin, a strictly formal concept, with the following essential attributes: the equivalence of law and the state and the complete adaptation of the activity of the state to the legal order. Material aspects are left out, such as the introduction of rights and freedoms or the political system of the state. For over a century now, the concept of the rule of law has presided over the development of legal philosophy and the general theory of law.

En este artículo pretendo desarrollar dos ideas: 1) que el concepto de Estado de derecho no es más que el producto central de una determinada concepción del Estado, la teoría jurídica del Estado, y 2) que dicha teoría constituye el punto de vista general desde el cual se construye la filosofía del derecho a partir del siglo XX, desde una visión positivista y estatista, frente a la anterior visión decimonónica basada en el derecho privado. Para ello seguiremos brevemente la línea de formación del concepto de Estado de derecho y su correspondencia con la teoría del Estado hasta Kelsen, describiendo los rasgos principales del mismo y destacando su carácter formal, frente a la visión material y política, no jurídica, del mismo.

I. Origen del concepto

“El término ‘Estado de Derecho’ –dice Böckenförde– es una construcción lingüística y una acuñación conceptual propia del espacio lingüístico alemán que no tiene correlatos exactos en otros idiomas” (Böckenförde 2000: 18). Efectivamente, este término y su concepto se acuñan en el ámbito de la ciencia jurídica alemana del siglo XIX, al hilo del auge adquirido por la nueva disciplina del Derecho Público. A lo largo de este siglo se produce también un cambio en la filosofía del derecho. La ciencia jurídica contemporánea y su metodología se inician con Savigny, siendo este jurista por ello y a la vez el primer impulsor de la nueva filosofía del derecho. Tanto él como sus continuadores (Puchta, Ihering) construyen la nueva ciencia y filosofía jurídica tomando como base el derecho privado, ya que eran romanistas y su obra giraba en torno a los temas y conceptos del derecho civil. Pero con el cambio de siglo se produce la co-

dificación del derecho civil alemán, a lo que se une la importancia adquirida por el derecho político con el surgimiento de nuevos grandes Estados en Europa, entre ellos la propia Alemania. El Estado pasa a ser el protagonista en el campo del derecho, como puede constatarse por los hechos históricos de la promulgación de constituciones y codificaciones, que confirman la consolidación y el auge del modelo de Estado moderno, con poder soberano y omnipotencia legislativa, altamente centralizado, burocratizado y organizado según la división de poderes. Diversos juristas de la segunda mitad del siglo XIX ya establecieron la tesis de que todo el derecho proviene del Estado y que la función principal del Estado es el establecimiento y administración del derecho. Ihering en su segunda etapa lo afirma de manera tajante: “el Estado es la única fuente del derecho” (Ihering 1961: I, 237).

Por estas razones en los inicios del siglo XX las disciplinas del derecho político en Alemania y del derecho constitucional en Francia, con el derecho administrativo y otras ramas del derecho público, se desarrollan y adquieren protagonismo dentro de la ciencia y la filosofía jurídicas. Como muestra tenemos la publicación en 1900 del primer gran tratado de Teoría general del derecho (Jellinek) y, poco después, la aparición de la primera obra de filosofía del derecho basada en la teoría del Estado, o sea, en el derecho público político y no en el derecho privado. Es el libro de Kelsen, cuyo título se traduce así: *Problemas capitales de la teoría jurídica del Estado*¹. En la obra de Kelsen culmina precisamente la formulación madura del concepto de Estado de derecho. Este concepto no es más que el resumen o el núcleo central de la teoría jurídica del

1. *Hauptprobleme der Staatsrechtslehre* (1911).

Estado, cuyo supuesto básico es que el Estado y el derecho son la misma cosa y que ambas realidades son idénticas. Esta teoría del Estado de Kelsen, hecha desde el punto de vista de la filosofía del derecho y de su propia concepción iusfilosófica positivista, es una de las varias teorías posibles acerca del Estado; es distinta, por ejemplo, de las teorías que elaboraron en su época Jellinek, Carl Schmitt o Hermann Heller, entre otros. Pero esa teoría jurídica del Estado es la más afín a nuestra disciplina de la filosofía del derecho, y quizás por eso los principales cultivadores del núcleo de dicha teoría, el concepto de Estado de derecho, se encuentran entre nuestros colegas académicos. Trataremos de exponer el origen y lo que, a nuestro juicio, son los rasgos esenciales del concepto de Estado de derecho, ciñéndonos a los autores más significativos.

Desde que hacia el siglo XVI apareció el Estado moderno como forma de organización política y la palabra “Estado” (“*stato*”) como término que lo designa de manera inequívoca se han ido formulando diversas doctrinas que tratan de explicar sus rasgos característicos y sus formas de actuación. Siendo el Estado una entidad social, una agrupación humana y una estructura de poder, entre otras cosas, las teorías tratan de describirlo desde diversos puntos de vista. Hay teorías del Estado políticas, jurídicas, éticas, metafísicas, sociológicas, económicas, incluso psicológicas, etc. Las teorías políticas estudian el Estado como una entidad de poder; las teorías jurídicas estudian el Estado como una entidad de derecho, de leyes o normas jurídicas, ya que el propio Estado es una institución jurídica, constituida según leyes y cuya actividad consiste totalmente en la creación, cumplimiento, aplicación y ejecución de las leyes.

La teoría jurídica del Estado no se forma propiamente hasta el siglo XIX, cuando se consolida la nueva disciplina del Derecho Político. Pero en los siglos anteriores las teorías que se elaboraron sobre el Estado, de carácter más bien político, ético o sociológico, contenían conceptos jurídicos fundamentales, provenientes del derecho público romano. El primero de estos conceptos fue el de soberanía, formulado por Bodino así: “La soberanía es el poder absoluto y perpetuo de una república” (Bodino 2010: I, 8, 47). Este término equivale al latino “*maiestas*”, que significaba el atributo de poder supremo con el que se revestía la autoridad del emperador. De esta manera, el elemento político esencial de un Estado, que es el poder supremo, se manifiesta formalmente como una cualidad jurídica, la *maiestas*. Los juristas de nuestro tiempo coinciden en señalar que la soberanía, como cualidad esencial del poder del Estado, tiene carácter jurídico, pues consiste en un nombramiento basado en leyes y que otorga competencias jurídicas en grado máximo.

Otros conceptos jurídicos clave que conformaron las primeras teorías del Estado proceden de las doctrinas del derecho natural moderno, especialmente el concepto de pacto o contrato social, los derechos naturales del hombre, plasmados en declaraciones de derechos o *Bills of Rights*, la Constitución como ley fundamental del Estado, la soberanía popular, la voluntad general, etc. Pero estos términos, aunque tienen un origen o una relación con el derecho, en realidad fueron desarrollados dentro de teorías éticas del Estado, pues, como sostiene la mayoría de autores, las doctrinas del derecho natural son doctrinas éticas y no jurídicas en sentido propio. Por otro lado, en la medida en que algunos de estos conceptos, como los

derechos naturales, las libertades y derechos públicos subjetivos, etc., entran a formar parte del Estado de derecho, solamente lo hacen en su sentido material o técnico, pero no en el sentido formal o jurídico puro, que es el específico de esta teoría (cfr. Kelsen 1979: 120).

2. La primera formulación teórica

El primer paso en la formulación de una teoría jurídica del Estado lo encontramos, no en la ciencia jurídica, sino en la filosofía del derecho kantiana, que supuso la transformación de las doctrinas del derecho natural de la Ilustración en una doctrina del derecho racional con base apriorística. En efecto, Kant fundamenta todo el derecho (así como la moral individual) en la ley a priori del imperativo categórico, presente en la conciencia, que, a través de una fórmula puramente formal y universal, prescribe lo siguiente a todos los individuos: “Obra solo según una máxima tal que puedas querer al mismo tiempo que se torne ley universal” (Kant 1967: 32). Este imperativo de la razón práctica universal conduce a dos tipos de legislaciones, una interna para la moralidad y otra externa para el derecho. La doctrina del derecho que nace de aquí es, según Kant, “el conjunto de leyes para las que es posible una legislación exterior” (Kant 2012: 37). Esta legislación exterior jurídica tiene por objeto regular las acciones humanas de manera que la libertad de cada uno “pueda existir con la libertad de todos según una ley universal” (ibid.: 39). Y para que dichas leyes se conviertan en derecho en sentido estricto (o pleno), es necesario que vayan acompañadas por “la posibilidad de una coacción exterior”,

ya que el derecho está necesariamente ligado con la facultad de coaccionar (ibid.: 40-41). Hasta aquí Kant está hablando del derecho según la pura razón, que aún no se ha convertido en derecho positivo, promulgado, existente en la realidad. A esta parte de la doctrina del derecho la llama Kant el *derecho privado* o derecho natural, porque es el “conjunto de leyes que no precisan promulgación exterior”, ya que son preceptos de la razón, que aún no se han convertido propiamente en leyes. Para que esto último ocurra hay que pasar a la segunda parte de la teoría del derecho, el *derecho público* (*das öffentliche Recht*), que abarca todo el “conjunto de leyes que precisan promulgación pública”. El derecho público se llama también derecho positivo, dice Kant, porque nace de la voluntad de un legislador (ibid.: 48). Así pues, el derecho público es para Kant todo el derecho positivo de un país, tanto el derecho civil, como el penal como el político, ya que todas las normas del ordenamiento jurídico positivo son promulgadas y aplicadas por el Estado.

Así pues, en la teoría de Kant el derecho se basa en la ley moral del imperativo categórico y se convierte en una legislación exterior que lleva necesariamente añadida la posibilidad de coacción. Pero esto es solamente todavía derecho privado, o derecho según la razón, que necesita ser promulgado por una autoridad pública para convertirse en auténtico derecho, en derecho positivo. Todo derecho positivo es así derecho público, o sea, derecho promulgado por un legislador, y en esto consiste precisamente el Estado, al cual define Kant como “la unión de un conjunto de hombres bajo leyes jurídicas” (ibid.: 142). El Estado, pues, nace del propio derecho, es una prolongación del derecho, es la

conversión del derecho racional o natural en derecho positivo; según la terminología kantiana, el derecho privado se convierte gracias al Estado en derecho público. En resumen, el Estado es íntegramente derecho, es la culminación del proceso de creación del derecho. Hay una identidad total entre derecho y Estado: esta es la tesis central de la teoría jurídica del Estado y este es el significado central del concepto de Estado de derecho. Así habría de formularlo más tarde Kelsen.

La teoría del Estado de Kant es una teoría jurídica pura, pues está incluida en su doctrina jurídica, la *Rechtslehre*. Esta consta de dos partes: el derecho privado y el derecho público. El derecho público, a su vez, se divide en derecho político, derecho penal, derecho internacional y derecho cosmopolita. El llamado comúnmente “derecho político” es realmente una traducción inexacta del término alemán “*Staatsrecht*”, que significa “derecho del Estado”. Por consiguiente, el Estado, según la doctrina kantiana, que seguirán los publicistas alemanes, es en realidad “derecho del Estado”, o sea, derecho, íntegramente derecho, que abarca todas las ramas del derecho, toda la legislación positiva y todos los órganos del Estado con sus funciones. En esta misma línea continúa la filosofía del derecho de Hegel, que divide el capítulo dedicado al Estado en las siguientes partes: el derecho político interno (*das innere Staatsrecht*), el derecho político exterior o derecho internacional (*das äussere Staatsrecht*) y la historia mundial. Y con esta terminología se construye también la ciencia alemana del derecho público durante el siglo XIX, cuyas partes en principio eran: el derecho político o del Estado, el derecho penal, el derecho administrativo y el derecho internacional. De esta manera, la teoría jurídi-

ca del Estado coincide en su temática con el derecho político; y el derecho político (*Staatsrecht*) contiene como tema central de su doctrina el concepto de Estado de derecho (*Rechtsstaat*).

3. Desarrollo del concepto de Estado de derecho

El concepto de Estado de derecho lo introduce Robert von Mohl en la doctrina del Derecho público en 1829, en su obra *Staatsrecht des Königsreichs Württemberg*, aunque el término comenzó a ser usado un poco antes por C.Th. Welcker (1813) y J.C. Freiherr von Aretin (1824). El significado que le atribuyen estos autores al término *Rechtsstaat* es el de un modelo nuevo, el Estado racional, que se basa en los principios de la razón para gobernar y dirigir la vida de los hombres en común, siguiendo con ello claramente las ideas de la doctrina del derecho kantiana, continuada por Fichte y Hegel y otros autores, dentro del marco ideológico del primer liberalismo alemán ((Böckenförde 2000: 19; Koselleck, en Brunner et alii 1974-: 6, 59).

En una obra posterior² von Mohl hace una división de los Estados en cinco clases: Teocracia, Despotismo, Estado patrimonial, Estado patriarcal y Estado de derecho. Solo en este último modelo puede el individuo desarrollar sus facultades y llevar a cabo sus proyectos de vida, porque esta tarea se lleva a cabo en la vida social y solamente el Estado puede favorecer esos fines. El único fin del Estado –dice Mohl– es: “Ordenar la vida en común del pueblo de tal manera que cada

2. *Die deutsche Polizei-Wissenschaft nach den Grundsätzen des Rechtsstaates* (1833).

miembro de la misma obtenga protección y estímulo para el uso y aprovechamiento más libre y variado posible de sus fuerzas y facultades... La libertad del ciudadano es el principio supremo en esta visión de la vida” (Mohl 1844, cit. por Haverkate 1974: 6, 74). Así pues, la libertad del individuo y la racionalidad del Estado para proteger la libertad y ordenar la vida en común son los dos primeros caracteres con los que nace el Estado de derecho.

En los debates de la Asamblea Nacional de Frankfurt que llevaron a la aprobación de la Constitución de 1849 se forjó el concepto de derechos fundamentales, con el que desde entonces se designan aquellos derechos y libertades individuales que el Estado debe garantizar. Junto con ello se utilizaba también el concepto de “Estado de derecho fundamental” (*Grundrechtsstaat*). Pero a partir de esta fecha la concepción del Estado entra en crisis a causa de los movimientos revolucionarios que quieren reformarlo o incluso eliminarlo. Entonces el concepto de Estado de derecho se escinde en dos interpretaciones teóricas: una formal, que sostiene los rasgos mínimos del concepto, que son la personalidad jurídica del Estado y el sometimiento de todos los órganos de poder estatales a la ley y el derecho; y otra material, que completa la anterior interpretación con la inclusión de contenidos sociales y democráticos: libertades y derechos fundamentales, igualdad, representación popular adecuada, etc. Ambas interpretaciones coinciden en parte, y respectivamente, con la concepción liberal burguesa del Estado de derecho (ED), que se queda en los rasgos formales, y la concepción social o socialdemócrata del ED, que acentúa los rasgos materiales, en especial los contenidos sociales de la legislación y administración estatal.

En su concepción formal el ED ya no es una nueva especie de Estado, sino una fórmula aplicable a cualquier Estado, independientemente de su forma política o de los contenidos políticos de sus leyes. Los rasgos originales de este ED formal son: garantía de la libertad civil, igualdad jurídica, concepto de ley en sentido material y formal y procedimiento penal regulado con garantías jurídicas (Böckenförde 2000: 25). Seguiremos la evolución de esta concepción formal del ED.

Un autor clave en esta línea es Carl Friedrich von Gerber quien, a pesar de no utilizar en sus escritos el término *Rechtsstaat*, contribuyó directamente a la formación madura del concepto, ya que fue el creador de la disciplina del Derecho político o Derecho del Estado (*Staatsrecht*). Como afirmaría Kelsen años más tarde: “Sin Estado de derecho no existe el Derecho político”³, pues solo se puede construir jurídicamente el Estado si este está sometido al ordenamiento jurídico y totalmente concebido en relación con él (Kelsen et alii 1968: 1527-1528). Pues bien, en Gerber tenemos la primera doctrina completa del Estado concebido íntegramente como derecho. En primer lugar, emprendió la tarea de definir la personalidad jurídica del Estado, tema central del Derecho público. Pufendorf, en su teoría de los *entia moralia*, había definido la persona moral como una entidad que puede ser sujeto de deberes y derechos. Una subespecie o derivación de la persona moral es la persona jurídica. El Estado es una persona jurídica compuesta por una pluralidad de individuos, dotada de voluntad y capacidad de acción. Como persona jurídica y sujeto de derecho se le pueden imputar derechos y obligaciones. Gerber abordó

3. “Ohne Rechtsstaat kein Staatsrecht gibt”.

en su primera obra⁴ la separación entre el derecho privado de los individuos y el derecho público de los gobernantes, algo que no estaba en absoluto separado en los sistemas políticos del feudalismo y el absolutismo monárquico. Gerber concibe el Estado, siguiendo a Albrecht y Hegel, como un organismo ético, “la ética de la autoconciencia, la unidad espiritual” (cit. en Muñoz Baena 2011: 140).

Pero en su segunda obra⁵ se aleja del organicismo para crear su propia teoría de la naturaleza jurídica del Estado. Aquí une los dos conceptos complementarios de pueblo y Estado. El pueblo es el elemento natural de una sociedad, cuyos miembros persiguen fines comunes, lo que antes era el elemento orgánico. El Estado, en cambio, es ya un elemento totalmente jurídico que configura al pueblo o a la sociedad civil como agrupación humana dentro del orden estatal. Así lo expresa Gerber en el primer párrafo de su libro: “En el Estado encuentra un pueblo la ordenación jurídica de su vida común... Él es la forma jurídica para la vida en comunidad de un pueblo” (Gerber 1865: § 1, 1). Esta función de juridificar la vida de un pueblo puede llevarla a cabo el Estado precisamente porque él es una persona jurídica, un sujeto de derechos y obligaciones. Ahora bien, igual que ocurre en los individuos, la personalidad jurídica tiene su sede y su manifestación bajo la forma de una voluntad. En las teorías anteriores se hablaba de la voluntad general. Ahora, en la formulación de Gerber este concepto se expresa así: “La fuerza de voluntad del Estado es el poder de dominación [*die Macht zu herrschen*]; se llama autoridad pública o poder estatal”.

4. *Über öffentliche Rechte* (1852).

5. *Grundzüge eines Systems des deutschen Staatsrechts* (1865).

Herrschen (dominación) es el contenido de voluntad específico de la personalidad del Estado. Y añade: “El poder de voluntad del Estado, el poder del Estado, es el derecho del Estado”⁶ (Gerber 1865: § 2, 4). En resumen, la personalidad jurídica del Estado se manifiesta en su voluntad y su voluntad es su poder; ambos constituyen el derecho del Estado o derecho político (*Staatsrecht*). Esta personalidad o voluntad del Estado es el fundamento de los derechos públicos de los órganos del Estado y también de los derechos subjetivos de los ciudadanos. De esta forma, Gerber juridifica totalmente el poder político y expulsa de la teoría del Estado la filosofía política y la sociología. Con su doctrina de la personalidad jurídica del Estado Gerber establece la primacía de la norma objetiva sobre el derecho subjetivo, desplazando así los conceptos de voluntad general y derechos subjetivos del discurso de la ciencia jurídica publicista. Algo en lo que Kelsen coincidiría plenamente.

Paul Laband continuó la teoría jurídica del Estado, conformando de manera más pura el concepto de Estado de derecho. Dada la nueva situación de estabilidad política en Alemania con la aprobación de la Constitución del II Reich en 1871, Laband trata de construir una ciencia jurídica independiente de la actividad política. Su primera tesis es la unificación del concepto de pueblo con el de Estado, eliminando así la dualidad anterior, que Gerber seguía manteniendo. El pueblo ya no es para Laband algo orgánico, anterior o distinto del Estado. Al contrario, él disuelve la personalidad del pueblo dentro

6. “*Die Willensmacht des Staats, die Staatsgewalt, ist das Recht des Staats*”. Lo que aquí traducimos por “poder del Estado” (*Staatsgewalt*) se traduce ordinariamente en la doctrina como “soberanía”, la soberanía del Estado.

de la del Estado, como una parte de él, con esta cita lapidaria: “El pueblo alemán en su conjunto no tiene ninguna personalidad independiente, distinta de la del Reich alemán y contrapuesta a él; no es un sujeto de derecho ni tiene voluntad jurídica” (Laband 1964: I, 503). En ese sentido, los derechos de los ciudadanos ya no son “derechos en sentido subjetivo”, sino derecho objetivo: son normas que el Estado se da a sí mismo con su poder soberano que le permite crear el derecho y le obliga a aplicarlo (Fioravanti 1979: 343). De esta manera todo el ámbito del Estado, incluyendo uno de sus elementos más importantes, que es el pueblo, queda totalmente integrado en la unidad jurídica representada por la personalidad estatal. Una vez conseguida la identidad entre Estado y derecho, la segunda tesis de Laband es la unificación del Estado de derecho con la Constitución. “La Constitución –dice- no es una fuerza mística que se cierne sobre el Estado, sino que es cada ley como acto de voluntad del Estado y por tanto varía según la voluntad estatal” (Laband 1964: II, 38). La Constitución representa la voluntad del Estado, que es mudable, y por eso va cambiando con él. A partir de entonces, la teoría jurídica del Estado y su concepto central, el Estado de derecho, han de recorrer un camino paralelo, y en gran parte coincidente, con la doctrina del derecho constitucional.

Antes de que la teoría jurídica del Estado alcanzase su plenitud y su cierre definitivo en la obra de Kelsen, Georg Jellinek inaugura formalmente, en el inicio del siglo XX, la nueva disciplina de la Teoría general del Estado y la asienta sobre una base dualista: el Estado es una realidad dual, pues contiene dos aspectos inseparables y necesarios, el aspecto social o fáctico y el aspecto jurídico o normativo. Por eso la

teoría general del Estado tiene dos partes, que él desarrolla completamente en su tratado: la teoría general social del Estado y la teoría general jurídica del Estado (o doctrina general del derecho público) (Jellinek 2017: 61)⁷. De acuerdo con esta división, Jellinek ofrece hasta cuatro definiciones distintas y progresivas del Estado. De esta forma, aunque supera la visión organicista de Gierke, mantiene la dualidad del concepto. Como entidad social el Estado es “la unidad de asociación dotada originariamente de poder de dominación, y formada por hombres asentados en un territorio” (ibid.: 194). Sin embargo, esta es solo una parte de la realidad; la realidad social debe ser completada con la realidad jurídica, que es incluso más determinante para el concepto de Estado que sus caracteres históricos, políticos o sociológicos (ibid.: 161, 399).

El predominio del aspecto fáctico sobre el normativo se manifiesta en la forma como se originan los Estados, que primero nacen de la fuerza acumulada por una agrupación de hombres en un territorio y después se constituyen en institución jurídica. A esto lo denomina Jellinek “la fuerza normativa de lo fáctico”: “La consideración –dice- de la fuerza normativa de los hechos no sólo nos permite comprender los orígenes del derecho, sino también la existencia del orden jurídico; porque lo real tiene en general una tendencia a transformarse en obligatorio” (ibid.: 325). Pero, a pesar de esta prioridad fáctica, el derecho tiene una superioridad conceptual en la realidad estatal. Lo que define la esencia del Estado no es el hecho de una agrupación humana capaz de impo-

7. La *Allgemeine Staatslehre*, que es el título de la obra (1ª ed. 1900), contiene dos partes, la *Allgemeine Soziallehre des Staates* y la *Allgemeine Staatsrechtslehre*.

nerse por la fuerza en un territorio, sino el carácter jurídico de este poder de dominación que es la soberanía. Dice Jellinek: “La soberanía significa la propiedad del poder de un Estado, en virtud de la cual corresponde exclusivamente a éste la capacidad de determinarse jurídicamente y de obligarse a sí mismo” (ibid.: 438). Basándose en la tesis de la autonomía moral de Kant, Jellinek conforma de esta manera el concepto de soberanía y de ahí deduce la característica esencial para él del Estado de derecho, que es la autolimitación o la autoobligación que el Estado se impone de someterse a sus propias normas jurídicas. Esta autoobligación es posible, dice Jellinek, porque la soberanía del Estado no significa un poder fáctico ilimitado, sino un poder jurídico cuyo límite es su propia voluntad: el Estado decide voluntariamente autoobligarse a cumplir sus propias decisiones. Obviamente esta doctrina será criticada por Kelsen, al considerarla contradictoria, y por Carl Schmitt, que consideraba la soberanía, como poder y voluntad del Estado, absoluta e ilimitable.

La teoría de Jellinek deja abierto el camino a la doble visión del Estado que llega hasta nuestros días y que concibe a este, por un lado, como organización político-social, dotada de poder soberano enfocado hacia la realización de aquellos fines que la sociedad estima necesarios en cada momento y, por otro, como un orden jurídico normativo que se identifica y sustenta en el propio Estado como persona, creador y garante del derecho, que regula todas las conductas de los individuos en sociedad. En su doctrina se combinan el elemento político del poder, la fuerza y la capacidad de coacción, con el elemento jurídico del derecho y la ley, que establecen normas de conducta, generando obli-

gaciones y derechos. Su concepción dualista es rechazada por la teoría política del Estado (Schmitt), que considera que el Estado es un orden político caracterizado exclusivamente por la posesión del poder y la voluntad de decisión, y también por la teoría jurídica del Estado de derecho (Kelsen), que considera que la coacción es un componente propio del derecho como orden jurídico estatal. Pero como suele ocurrir con las doctrinas eclécticas, también la de Jellinek ha tenido más fortuna en el terreno práctico que en el teórico, como lo demuestra el éxito obtenido por la fórmula mixta adoptada por muchas constituciones actuales, que caracterizan su sistema político como un “Estado social y democrático de derecho”.

4. El Estado de derecho en Kelsen

Hans Kelsen (1881-1973) es el último jurista que fija definitivamente el concepto de Estado de derecho dentro de los límites en los que fue creado, como núcleo de la teoría jurídica del Estado. Esto se refleja desde sus primeros escritos y concretamente en su primera gran obra, los *Hauptprobleme der Staatsrechtslehre* (1911). En ella Kelsen trata de revisar los fundamentos del derecho público, con el objetivo de elaborar “una teoría pura del derecho como teoría del derecho positivo”. La doctrina expuesta pretende apartarse tanto de la escuela sociológica como de la escuela del derecho natural: contra el sociologismo, la teoría de Kelsen es pura; contra el iusnaturalismo, es una teoría exclusivamente del derecho positivo (Kelsen 1987: xxxix). Por consiguiente, Kelsen unifica de manera definitiva el ámbito del derecho privado y el del dere-

cho público, haciendo depender a aquel de este último, uniendo, pues, completamente el Estado y el derecho como dos aspectos de una misma realidad. En esta primera obra establece la identidad o complementariedad mutua del Estado y el derecho, “al reconocerse –dice- la naturaleza omniestatal del derecho y la naturaleza omnijurídica del Estado” (ibid.: xlvi).

Poco después, en 1913, Kelsen publica un breve artículo en el que, bajo el título “*Rechtsstaat und Staatsrecht*”, pone en relación estos dos conceptos centrales de la teoría. Se remonta al Discurso del Rectorado de Laband, en el que este acabó con la idea común de que la recepción del derecho justiniano solo había afectado al derecho privado. En realidad, según Laband, fue el Derecho público romano transmitido por el *Corpus Iuris* el que fue adoptado por los príncipes y emperadores alemanes para afirmar su poder absoluto (*legibus solutus*) en contra de la voluntad del pueblo. El absolutismo monárquico del Estado consistía en que “la soberanía (*Staatsgewalt*), que hasta ese momento debía mantenerse encerrada dentro de los límites del derecho (*Rechtsschranken*), según las costumbres, los privilegios y derechos adquiridos de las ciudades y territorios, e.d., a través de un orden jurídico (*Rechtsordnung*) determinado, trata de salir de estos estrechos límites del derecho” (Kelsen 1913, en Kelsen et al. 1968: 1525). Precisamente el modelo de Roma consistía en que la soberanía del príncipe coincidía con la soberanía del Estado y este ejercía el poder soberano, con la ayuda del aparato administrativo y sus funcionarios, de manera externa y totalmente independiente del ordenamiento jurídico, que es lo que significa *legibus solutus*. Esta separación oscurecía la idea del derecho como una unidad. Si el Estado se sitúa fuera del

derecho, entonces no hay derecho del Estado. La soberanía romana del príncipe absoluto lleva a esta conclusión: “*die Freiheit von allem Recht, die Negation des Staatsrechts*” (ibid.: 1526). Laband señalaba la falta de juridicidad de aquel tipo de derecho estatal (*Staatsrecht*). Los nuevos Estados absolutistas no se basaban, pues, en la historia legislativa anterior ni en ningún derecho positivo, sino en la idea del Derecho público romano. Y añade que no puede existir Derecho público si este no “contiene ninguna norma jurídica positiva ni hay establecida ninguna obligación jurídica para el Estado” (ibid.). Así pues, los monarcas absolutos someten a sus súbditos por medio del derecho privado y el derecho público romano, arrogándose un título jurídico, con el nombre de *jus publicum*, para dar validez a su poder estatal.

Ahora bien, en el concepto de *jus publicum* o *Staatsrecht*, añade Kelsen, no están delimitadas estrictamente las fronteras entre derecho y política, porque el derecho público solamente son normas que regulan las relaciones entre el Estado y sus súbditos, no son en sí mismas las relaciones de poder. Por eso, dice, es necesario revisar la historia conceptual y jurídica para elaborar una teoría jurídica ajustada al Estado actual, no absolutista. Según Kelsen, “sin Estado de derecho no hay derecho público”. Y añade que “solo se puede concebir jurídicamente un Estado si está sometido al ordenamiento jurídico, o si la fuerza del Estado (*Staatsgewalt*) está sujeta (*gebunden*) con normas jurídicas, y que solo se puede construir jurídicamente el Estado si es pensado como sujeto de deberes y derechos, pues concebir jurídicamente, construir jurídicamente, no significa otra cosa que poner algo en relación con el ordenamiento jurídico” (ibid.: 1527-1528).

Así pues, se trata, según Kelsen, de pasar históricamente del Estado absoluto al Estado de derecho, y de cambiar la teoría del Derecho natural o de la política normas-fines por una teoría del Derecho público positivo. La idea del Estado de derecho es la de aquel que es concebible jurídicamente “en el sentido de que todas sus actividades están determinadas a través del ordenamiento jurídico según todas sus direcciones esenciales”. Y añade que “las actuales constituciones vigentes de Austria y Alemania están completamente impregnadas de esta idea del Estado de derecho” (ibid.: 1528). Esto implica que todos los poderes del Estado y concretamente los de la Administración pública, están autorizados a actuar de acuerdo con dicha idea, y la teoría de la Administración pública debe construirse según esta concepción de sometimiento al orden jurídico. Añade también que el Estado de derecho constitucional es un caso especial del Estado de derecho.

La idea del Estado de derecho tiene consecuencias para la sistemática jurídica. Una de ellas es que la separación, tomada de los romanos, entre derecho privado y derecho público tenía sus raíces en el marco de ideas del Estado policía absoluto (*absoluten Polizeistaates*), cuyo principio era que la persona del Estado está sobreordenada a todos los demás sujetos. Sin embargo, en el Estado de derecho el ordenamiento jurídico es la persona del Estado, la cual es sujeto de deberes y derechos, y esta está subordinada, como el resto de personas, y coordinada con todas ellas en relación al ordenamiento jurídico, “que es la única relación jurídica relevante” (ibid.: 1531-1532). En conclusión, en el Estado policía como en las monarquías absolutas “el poder del Estado (*Staatsgewalt*) sobre los súbditos estaba exento

en gran parte del ordenamiento jurídico, y el Estado no era un sujeto de derecho coordinado (*gleichgeordnetes*), sino un sujeto de poder (*Machtsubjekt*) supraordinado”. Kelsen finaliza diciendo que en ese momento era necesaria una sistemática jurídica adecuada con dicha idea del Estado de derecho. Y a ello sin duda dedicó él su esfuerzo en los tratados que escribió sobre teoría del Estado y del derecho a lo largo de su vida. Pero a principios del siglo XX, cuando escribía este artículo, “la idea del Estado de derecho –decía– aún no está superada, su desarrollo lógico jurídico en todos los aspectos queda como tarea para el futuro” (ibid.: 1532).

En 1925 Kelsen publicó la *Allgemeine Staatslehre*, que es al mismo tiempo una Teoría general del Estado y también del derecho. En ella se expone en toda su pureza la concepción jurídica del Estado. Kelsen dice continuar con esta obra la tarea iniciada por Gerber, Laband y Jellinek. Su objetivo es establecer el concepto de Estado tal como lo estudia la teoría general, reduciendo todos los diversos sentidos de la palabra a un concepto unitario. El Estado suele ser considerado por la sociología, la política y otras ciencias humanas como un fenómeno del mundo del ser, mientras que el derecho pertenecería al mundo del deber ser. Pero al estudiar el Estado desde la ciencia jurídica, solamente puede ser estudiado como un fenómeno normativo, del ámbito del deber ser. El Estado no pertenece al reino de la naturaleza física, psíquica o social, sino al reino del espíritu -dice Kelsen- y dentro de este orden, lo específico suyo es ser un sistema ideal, un sistema de normas (Kelsen 1979: 18). Y puesto que es un orden, es al mismo tiempo la expresión de un orden normativo jurídico. Por otro lado, el Estado es visto como un “aparato coac-

tivo” y el derecho es considerado como un orden coactivo, lo cual indica que se trata del mismo objeto: la coacción que lleva incluida el derecho en sus normas es exactamente la misma coacción que ejerce el Estado. Kelsen aprovecha para decir que es un error distinguir y oponer un Estado sociológico frente a otro jurídico, ya que un sistema normativo como el estatal contiene en sí mismo tanto la validez de las normas como su eficacia en el mundo real, social. Sobre el tema de los fines del Estado que planteaban las doctrinas anteriores, también considera que esta es una cuestión política y no jurídica, ya que el Estado como orden normativo es un fin en sí mismo, debido a su cualidad de la soberanía, que hace del Estado un orden supremo (ibid.: 52).

A partir de las premisas anteriores, se concluye que, al ser definido como un orden jurídico, el Estado real existente no puede ser otra cosa que el propio derecho positivo; por consiguiente, la teoría del Estado debe coincidir con la teoría del derecho. Kelsen desarrolla a partir de aquí todas las consecuencias de la tesis básica de la identidad entre Estado y derecho. La teoría del Estado se asocia con las doctrinas del derecho político y del derecho constitucional; los temas principales que abordan estas doctrinas son la validez y creación del orden estatal. Kelsen afirma aquí su tesis clásica, que habría de desarrollar más tarde en la *Teoría pura del derecho*, de que la validez de una norma jurídica consiste en su existencia, o sea, en el hecho de haber sido puesta, creada por la autoridad competente con todos los requisitos legales. Las normas jurídicas válidas conforman el derecho objetivo. Cada norma jurídica es una proposición que establece un supuesto de hecho y lo relaciona con una consecuencia jurídi-

ca a través de la imputación, que es un enlace deóntico. La coacción va incluida en la proposición normativa cuando el imputado es un individuo. La estructura de la norma es la de un juicio hipotético o un imperativo: ello determina que el derecho siempre sea “derecho objetivo”; de hecho, dice Kelsen que esta expresión es un pleonasma. El derecho subjetivo no existe, pues la validez del derecho implica su existencia objetiva. Kelsen niega todas las formas de dualismo que encuentra en la doctrina tradicional del Estado y también en la doctrina del derecho. El sujeto de derecho o persona jurídica es solo un símbolo de la unidad de las propiedades que aparecen descritas o formuladas en las normas jurídicas. Tanto el sujeto de derecho como los derechos subjetivos son lo mismo que el derecho objetivo: son elementos que se hallan contenidos en las normas jurídicas. Por la imputación se refieren hechos a una persona, que es “la unidad de un sistema parcial de facultades y deberes jurídicos” (ibid.: 85). Las personas físicas y jurídicas son unidades, son “personificaciones de un orden jurídico parcial”, son una unidad provisional, un punto intermedio de la imputación. Sin embargo, el Estado es la persona jurídica que expresa la unidad del orden jurídico total, es la unidad definitiva y el punto último de la imputación del sistema jurídico. En la personalidad jurídica del Estado reside una voluntad que no tiene nada superior a ella; es la supremacía estatal, reflejada en el atributo de la soberanía. “La soberanía dice Kelsen- es una cualidad del Derecho, de la voluntad del Estado, conocida como orden jurídico en su esfera específica de validez”; no es, por tanto, una propiedad fáctica de la fuerza o poder natural del Estado. (ibid.: 93). Más adelante Kelsen reafirma esta idea con más énfasis, atribuyéndola al Estado de

derecho moderno, frente al antiguo Estado autocrático de la Monarquía absoluta: “en el Estado moderno la soberanía es del Derecho y no del Estado, pues sólo él es un Estado de derecho” (ibid.: 141).

Kelsen culmina su teoría del Estado con el concepto de persona estatal: “Conocida la persona del Estado –dice- como expresión unitaria de un orden jurídico que regula la conducta humana, que otorga facultades y deberes jurídicos, compréndese sin dificultad cómo puede tener aquél deberes y derechos” (ibid.: 96). En conclusión: el dualismo de derecho y Estado no existe; es falso que el Estado sea el supuesto del derecho y que sea anterior a este, como decían otros teóricos (Jellinek). El dualismo llevaba a la teoría de la autolimitación del Estado, afirmando que el Estado crea el orden jurídico y luego se somete a él. Sin embargo, el Estado no es extrajurídico, es derecho que crea derecho. El derecho es la personificación de las normas jurídicas; el Estado es la personificación del orden jurídico. Finalmente, Kelsen termina rechazando la distinción que la ciencia jurídica ha establecido entre derecho privado y derecho público, oponiéndolos, una distinción que considera funesta y hecha sin ningún criterio científico.

La superación del dualismo entre Derecho público y privado va unida a la superación de la contraposición entre Estado y derecho. Con esos dos avances, opina Kelsen, ya se está más cerca de admitir que el Estado es un ente jurídico y ya se puede comenzar a aceptar la tesis principal que él sostiene a lo largo de esta obra: “la identidad del orden estatal y el orden jurídico”, la identidad de Estado y derecho. Esta es la tesis central de la teoría jurídica del Estado y el núcleo principal de significado del concepto de Estado de derecho (ibid.: 120). La identidad es total, no hay

dualidad ni siquiera pensando que el derecho es el supuesto del Estado, pues eso indicaría que ambos órdenes de la realidad son cosas distintas, una anclada en el deber ser y otra en el ser. La identidad es completa y formal.

Kelsen señala que el Estado de derecho es un concepto formal, basado en esta identidad de los dos términos que lo componen. No contiene elementos materiales, ni tiene en cuenta las diferencias que puedan darse en la realidad, como, por ejemplo, que los órganos estatales no siempre cumplan con lo establecido por el derecho, es decir, por el propio Estado. Kelsen expresa con claridad el significado del concepto, frente a las interpretaciones desviadas que suelen introducir elementos materiales incompatibles con la idea del Estado de derecho. Lo dice así: “Ahora bien, por Estado ‘de Derecho’ no entendemos nosotros un orden estatal con un contenido específico (por tanto, no un Estado con ciertas y determinadas instituciones jurídicas, tales como la legislación democrática, la sujeción de los actos ejecutivos del jefe del Estado al refrendo del ministro responsable, la libertad política y civil de los ciudadanos, la independencia del poder judicial, la jurisdicción contencioso-administrativa, etc., es decir, un Estado de Derecho en sentido técnico), sino un Estado cuyos actos son realizados en su totalidad sobre la base del orden jurídico. Este concepto formal del Estado de Derecho es un concepto primario frente al concepto material del mismo, ya señalado” (ibid.). La cuestión de las garantías jurídicas concretas que se puedan exigir para que los actos individuales de los miembros y órganos del Estado cumplan con lo establecido en las normas generales, eso, dice Kelsen, es una cuestión diferente: eso pertenece al “concepto del

Estado de derecho en el sentido material o técnico de la palabra” (ibid.).

Por consiguiente, el concepto formal y propio de Estado de derecho consiste solamente en establecer la identidad del orden jurídico y el orden estatal. Identidad significa que el Estado, que es derecho, produce y aplica continuamente todo el derecho válido de su ámbito personal, espacial y temporal de validez, es decir, de soberanía. A partir de aquí, Kelsen juridifica todos los conceptos del Estado, para confirmar la identidad presupuesta entre ambos. Validez del orden estatal, del poder del Estado o su soberanía, de los ámbitos en que esta opera, el concepto de pueblo, la creación del orden estatal, la pirámide jurídica, la norma fundamental hipotética y la constitución positiva, la funciones del Estado, la teoría de la separación y subordinación de poderes, los órganos estatales, las formas de Estado: todo el sistema político estatal es asimilado con el sistema jurídico como aspectos de una misma realidad efectiva, perteneciente al ámbito del deber ser.

5. Conclusión

Hemos expuesto el origen y formación completa del concepto de Estado de derecho como un producto específico de la teoría jurídica del Estado, que culmina con Kelsen. Hemos visto que, por su origen y resultado, este concepto tiene un carácter formal y universal que puede ser aplicado a diferentes tipos de Estado concretos que se dan en la realidad. Los caracteres de este modelo formal son básicamente dos: 1) una premisa: la identidad de Estado y derecho, y 2) una conclusión: que todos los actos del Estado se realizan sobre la base del orden jurídico. Esta formulación,

ampliamente desarrollada por Kelsen en su teoría del Estado (y del derecho), conlleva otros caracteres secundarios, que derivan de los dos primeros y contribuyen a realizarlos.

Entre estos caracteres secundarios destacan especialmente dos: la jerarquía normativa y la separación de poderes. Dichos caracteres contribuyen a realizar el concepto de Estado de derecho, resultando ser las garantías formales de su realización. Para que toda la actividad del Estado se someta al derecho y lo realice, la propia estructura del Estado debe coincidir con la estructura del derecho, como así es. Y en primer lugar existe un principio común que rige la estructura y dinámica del derecho y del Estado, y es la jerarquía normativa. Según este principio, las normas de rango superior son realizadas (ejecutadas) por las de rango inferior, las cuales a su vez son realizadas por las de otro rango inferior y así sucesivamente, hasta llegar a la norma individual o la sentencia judicial. En la estructura estatal, cada norma es realizada por un órgano del Estado con competencia para ello, dicho órgano genera otra norma, y esta a su vez será realizada por otros órganos inferiores hasta llegar a la norma individual. Ello garantiza la identidad de ambos órdenes, jurídico y estatal, y, por tanto, la realización completa del derecho por parte del Estado. Por tanto, la jerarquía normativa es la primera garantía formal.

El segundo carácter derivado, la separación y subordinación de poderes, contribuye al mismo fin: el poder constituyente y el poder legislativo producen y ostentan el mismo rango normativo, respectivamente, que las normas constitucionales y la leyes o normas más generales, que son de rango superior y están supraordinadas a los reglamentos o normas menos generales,

lo mismo que estas están supraordinadas a las normas particulares e individuales. De manera similar, los poderes constituyente y legislativo están supraordinados a los otros poderes del Estado; y el poder ejecutivo, gobierno y administración, y el poder judicial están subordinados a los poderes constituyente y legislativo general. Junto con eso, la teoría de la separación de poderes establece que los órganos de cada escalón del Estado han de ser diferentes y la titularidad de dichos órganos debe estar en manos de personas físicas distintas como norma general. Este carácter del sistema jurídico-estatal es la segunda garantía formal incluida en el concepto de Estado de derecho.

Ahora bien, en los desarrollos posteriores que ha tenido la teoría no se ha tenido en cuenta que en su formulación original el concepto de Estado de derecho tenía un carácter puramente formal. Es por ello por lo que, con cierta frecuencia, se han interpretado sus caracteres erróneamente en un sentido material o se han añadido otros elementos que no estaban incluidos en el concepto originario. Principalmente se han añadido, o se ha supuesto que estaban incluidos en el concepto de Estado de derecho, los derechos fundamentales y las libertades individuales, suponiendo además que el Estado tiene que proteger y garantizar esos derechos y libertades independientemente de lo que digan las leyes, simplemente por tratarse de un Estado de derecho. De manera parecida se ha incluido la forma democrática de gobierno como uno de los caracteres del Estado de derecho, considerándolo como un elemento necesario del mismo y exigiendo el requisito de la democracia, aunque fuese en su grado mínimo.

Ambos añadidos pueden encontrar alguna justificación en la propia formulación

que hizo Kelsen. Porque las libertades individuales e incluso los derechos fundamentales ya estaban siendo materialmente incluidos en las constituciones de los Estados de su época, por ejemplo, en la Constitución de Weimar. Pero esto era solamente una cuestión *de facto*, que sin embargo pasó a ser considerada como una exigencia *de iure* y se decidió su inclusión como uno de los caracteres necesarios del modelo de Estado de derecho. Sin embargo, la protección de las libertades o derechos y su concreción es una materia reservada al poder constituyente y al legislativo; si este decide incluirlos, entonces dicha materia estará formalmente incluida y protegida por el Estado jurídico, ya que ese requisito está incluido en el principio de la jerarquía normativa, que establece la superioridad de la constitución y del poder legislativo sobre el resto del ordenamiento, incluidas las normas sobre su protección. Por otro lado, la forma democrática del Estado o del gobierno no son un requisito necesario. Kelsen afirma que las autocracias pueden ser Estados de derecho igual que las democracias. Pero previamente Kelsen había opuesto las monarquías absolutas del pasado al moderno Estado de derecho, considerando que aquellas no se identificaban con el derecho, sino que se colocaban por encima de la ley, que es lo que significa el lema *legibus solutus* o el carácter de absoluto que ellas mismas se atribuían, como hemos visto más arriba. Así pues, la forma democrática del gobierno no es necesariamente un rasgo del Estado de derecho, pero sí es necesario que el Estado sea de derecho para que pueda ser conformado políticamente, a partir de esa base, con la forma de una democracia.

Esta diferente concepción material y formal del concepto ha llevado a polémicas estériles, que todavía se siguen mante-

niendo. Como ejemplo de ambas posiciones, tenemos en primer lugar la concepción de Carl Schmitt, que mantuvo esta polémica con el propio Kelsen. Pero Schmitt, que criticaba abiertamente el Estado de derecho, lo concebía en sentido material. Esto se manifiesta en su propia forma de nombrarlo, que es, repetidamente, la del “Estado burgués de derecho” (EBD) (Schmitt 2021: 80-81). Schmitt considera que el EBD se basa en dos principios, que tienen como fin la defensa por parte del Estado de la libertad burguesa en todas sus manifestaciones: libertad de expresión, de comercio, de asociación, etc. Estos dos principios son: los derechos fundamentales y la división de poderes. Ambos principios unidos constituyen el primer elemento de la “Constitución del moderno Estado burgués de derecho”, que es una constitución mixta. A ese primer elemento se le añaden, según Schmitt, dos principios político-formales, la identidad y la representación del pueblo, que dan por resultado la forma democrática o liberal-burguesa del sistema parlamentario (ibid.: 265 ss.). Esta es la visión del Estado de derecho en sentido material que ha hecho fortuna, pero que está fuera del contexto de una teoría jurídica del Estado, en la cual nació y se formó el concepto de Estado de derecho. La concepción de Schmitt es política y no jurídica en sentido estricto.

Finalmente, la concepción formal ha encontrado en nuestros días un nuevo avance en la obra de L. Ferrajoli. Dejamos aquí solamente apuntada su formulación, como una prueba de la actualidad que tiene hoy el concepto de Estado de derecho en la formación de teorías consistentes en el ámbito de la filosofía jurídica: “*Estado de derecho*” –afirma Ferrajoli– es una fórmula genérica con la que

pueden entenderse dos cosas distintas: En sentido *débil* o *lato* la fórmula designa cualquier ordenamiento regido por el principio (...) -de *mera legalidad*- en virtud del cual todo acto está disciplinado por normas jurídicas positivas; en sentido *estricto* o *fuerte* designa solamente los ordenamientos regidos por el principio (...) -de *estricta legalidad*- en virtud del cual las propias normas, en tanto que resultados de actos, están a su vez sometidas a normas superiores que disciplinan su contenido” (Ferrajoli 2013: I, 461).

Bibliografía

- Böckenförde, E.-W. (2000): *Estudios sobre el Estado de derecho y la democracia*. Trad. R. de Agapito. Madrid: Trotta.
- Bodino, J. (2010): *Los seis libros de la República* [1576]. Selección y trad. P. Bravo, 4ª ed. Madrid: Tecnos.
- Brunner, O., Conze, W. und Koselleck, R. (Hrsgb.) (1974-): *Geschichtliche Grundbegriffe: historisches Lexikon zur politisch-sozialen Sprache in Deutschland*. 8 Bände. Stuttgart: Klett-Cotta.
- Ferrajoli, L. (2013): *Principia Iuris. I. Teoría del Derecho*. Trad. P. A. Ibáñez, M. Gascón, L. Prieto et al. Madrid: Trotta.
- Fioravanti, M. (1979): *Giuristi e costituzione politica nel ottocento tedesco*. Milano: Giuffrè.
- Gerber, C. F. von (1865): *Grundzüge eines Systems des deutschen Staatsrechts*. 3ª ed. 1880. [Aalen: Scientia Verlag, 1981]. Texto consultado online el 15/04/2018 en http://www.deutschestextarchiv.de/book/show/gerber_staatsrecht_1865
- Haverkate, G. (1974-): “Staat und Souveränität IV-V”, en Brunner et al. (Hrsgb.), *Geschichtliche Grundbegriffe*. Band 6. Stuttgart: Klett-Cotta.

- Ihering, Rudolf von (1961): *El fin en el derecho*. 2 vols. Trad. D. Abad de Santillán. Puebla: Cajica.
- Jellinek, G. (2017): *Teoría General del Estado*. Trad. F. de los Ríos. México: F.C.E.
- Kant, I. (1967): *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres*. Trad. García Morente, 3ª ed. Madrid: Espasa-Calpe.
- Kant, I. (2012): *La Metafísica de las costumbres*. Trad. A. Cortina y J. Conill. Madrid: Tecnos.
- Kelsen, H. et al. (1968): *Die Wiener Rechtstheoretische Schule / Schriften von Hans Kelsen, Adolf Merkl, Alfred Verdross*. Klecatski, Marcic, Schambeck (hrsgb.). Wien [etc.]: Europa Verlag.
- Kelsen, H. (1987): *Problemas capitales de la teoría jurídica del Estado*. Trad. W. Roces. México: Porrúa.
- Kelsen, H. (1979): *Teoría general del Estado*. Trad. L. Legaz. México: Editora Nacional.
- Laband, P. (1964): *Das Staatsrecht des deutschen Reiches*. Aalen: Scientia Verlag. [Laband 1876: *Das Staatsrecht des deutschen Reiches*. 4 Bd. Tübingen: Laupp]. http://www.deutsches-textarchiv.de/book/show/laband_staatsrecht01_1876
- Mohl, R. von (1844): *Die Polizeiwissenschaft nach den Grundsätzen des Rechtsstaates*. 2. Aufl. Tübingen: Laupp.
- Muñoz Baena, J. L. (2011): “El miedo al Jacobinismo. Estado, derecho público y derechos subjetivos en Carl Friedrich von Gerber”, en R. Aguilera, coord., *Teoría del Estado contemporáneo*. México: UNL, Porrúa.
- Schmitt, C. (2021): *Teoría de la Constitución*. Trad. F. Ayala. Madrid: Alianza.

INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y LOS DERECHOS DE LOS HUMANOS. VIEJOS Y NUEVOS RETOS DE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO

ARTIFICIAL INTELLIGENCE AND THE RIGHTS OF THE HUMAN BEINGS. OLD AND NEW CHALLENGES OF THE PHILOSOPHY OF LAW

José Martínez de Pisón Cavero

Universidad de La Rioja, Logroño, España

jose.mezdepison@unirioja.es

ORCID: 0000-0002-07727-3058

Recibido: septiembre de 2022

Aceptado: octubre de 2022

Palabras claves: Filosofía del Derecho, Teoría del Derecho, Teoría de la Justicia, Derechos Humanos, inteligencia artificial, falacia naturalista.

Key words: Philosophy of Law, Theory of Law, Theory of Justice, Human Rights, artificial intelligence, naturalistic fallacy.

Resumen: En este texto se hace un breve resumen de las cuestiones que han sido objeto de estudio y análisis de los filósofos del Derecho y se anticipa algunos de los importantes temas que están siendo y serán tratados en el futuro. En particular, se pone de manifiesto la proyección del desarrollo de la ciencia y de la tecnología en las categorías jurídico-políticas y la emergencia de dos nuevas cuestiones: los derechos de los humanos como especie y el retorno de la falacia naturalista.

Abstract: This text makes a brief summary of the issues that have been object of study and analysis by legal philosophers and anticipates some of the important issues that are being and will be dealt with in the future. In particular, it highlights the projection of the development of science and technology in legal-political categories and the emergence of two new issues: the rights of humans as a specie and the return of the naturalistic fallacy.

I. Viejos temas de la filosofía del Derecho

Pocas disciplinas están en constante revisión de su naturaleza y de su objeto como sucede con la filosofía del Derecho¹. Este permanente replanteamiento de, en realidad, su razón de ser produce no poco escozor entre quienes nos dedicamos a trabajar en esta parcela de los saberes jurídicos². A pesar de ello, esta tarea se hace imprescindible para la necesaria readaptación de esta área de conocimiento tan abstracta, a veces, demasiado dogmática y repetitiva. No hay más que ver los números de los últimos años de las revistas de la especialidad o las publicaciones colectivas para constatar el interés de los iusfilósofos españoles por orientar

su objeto de estudio hacia el análisis de las transformaciones sociales, jurídicas y políticas, así como de las innovaciones científicas y tecnológicas. Con ello, parece que se busca el objetivo tantas veces reiterado de hacer una disciplina más “práctica”, más crítica, más útil.

Unos límites difuminados³, la vinculación a una u otra “filosofía”, la falta de apoyo en el derecho positivo, la ausencia de una única perspectiva y sí de numerosos enfoques metodológicos y objetos de atención, etc., son alguna de las razones que parecen justificar ese constante cuestionamiento, esta permanente “vuelta sobre uno mismo”, esta introspección del iusfilósofo que le lleva a interrogarse por su objeto, por sus fines, por su razón de ser. Ahora bien, esta actitud un tanto circular de perenne interrogación no debe ser contemplada con extrañeza, ni como signo de la impotencia de la disciplina iusfilosófica, sino que, por el contrario, debe potenciarse como signo de vitalidad y de continua renovación. Del propósito de los iusfilósofos por ser útiles al resto de disciplinas replanteando y cuestionando sus herramientas y sus actitudes más comunes, presentando y exponiendo nuevas propuestas, analizando y cribando, con el tamiz de la crítica, lo realizado por otros.

1. Mi más sincera felicitación a los editores de la *Revista Internacional de Pensamiento Político (RIPP)* y, en particular, al profesor Ramón Soriano por la iniciativa de dedicar un monográfico a “Cuestiones actuales controvertidas, tendencias y retos de la Filosofía del Derecho” y, especialmente, porque me hayan invitado a colaborar en este ejercicio de reflexión colectiva. Las siguientes páginas no dejan de ser unas ideas esbozadas a vuela pluma que, con toda seguridad, no cubrirán todo el elenco de inquietudes e intereses de los iusfilósofos en el momento actual

2. Parece existir una cierta unanimidad entre los filósofos del Derecho sobre la dificultad que entraña delimitar su propio objeto disciplinar. Hace tiempo, Gil Cremades se refirió a la “perplejidad compartida para calificar la actitud de continua introspección del iusfilósofo, al permanente replanteamiento de su puesto entre los saberes jurídicos: “No se pretende aquí algo así como el trazo del perfil medio de uno de nuestros filósofos del Derecho. Pero sí se puede aventurar alguna generalización, ésta versaría sobre la perplejidad compartida. Perplejidad causada por no saber bien lo que llevamos entre manos, o creer que ha perdido vigencia, o írsenos de las manos” (Gil Cremades, 1985: 229).

3. La existencia de unos límites difuminados no es una circunstancia menor en la dificultad de perfilar el objeto de la filosofía del Derecho. Conviene recordar la experiencia del *Anuario de Filosofía del Derecho*, los números de los años 1991 a 1995, en los que el prof. J. Calvo llevaba la sección “Crónica Bibliográfica” en la que se hacía un repaso de las publicaciones de los iusfilósofos españoles. El del año 1993 era tal la cantidad de textos que el cronista dividió su crónica en 22 bloques. Tal era, y es, la dispersión temática del interés intelectual de los colegas.

Con todo, echando una vista atrás, parece bastante evidente que, a pesar de la complejidad compartida, de la difuminación de los límites o el objeto líquido, al estilo de Z. Bauman, de la filosofía del Derecho, los iusfilósofos españoles nos hemos movido en las seguras aguas acotadas por N. Bobbio. No por muy reiteradas estas ideas carece de interés recordar brevemente las más importantes, pues, conviene ponerlo de manifiesto a pesar de las muchas dudas e incertidumbres antes señaladas, han determinado decisivamente la labor de los iusfilósofos españoles desde el final de franquismo y, por supuesto, durante las siguientes décadas constitucionales hasta fecha reciente. Me refiero, sobre todo, por un lado, a la distinción entre los filósofos-juristas y los juristas-filósofos y, por otro lado, la vertebración de la disciplina en torno a la tríada temática de la *Teoría del Derecho*, la *Teoría de la Ciencia Jurídica* y la *Teoría de la Justicia* (Bobbio 1980a y 1980b). Con la primera, Bobbio delimitaba el modelo de filósofo del Derecho necesario para un Estado constitucional de Derecho como un jurista filósofo que mira atentamente, analiza y critica la realidad, la práctica de otros juristas. Con la segunda, estableció las áreas temáticas de interés para el jurista-filósofo. En fin, de una manera u otra, los iusfilósofos españoles nos hemos ceñido a este esquema simple. Por supuesto, se han producido matizaciones o, incluso, interesantes variaciones a este modelo⁴.

Lo cierto es que, pese al evidente complejo de inferioridad de los iusfilósofos en

4. Estoy pensando en las imprescindibles aportaciones al debate de iusfilósofos como M. Atienza (1984: 365 y ss.), E. Díaz (1977: 22-29; 1980: 253-254), J. A. García Amado (1990), J. de Lucas (1990: 256 y ss.), G. Peces-Barba (1983: 251 y ss.), etc.

su relación con los juristas dogmáticos, hemos habitado y trabajado durante todo este tiempo en la zona de confort delimitada por las aportaciones de Bobbio, especialmente, entre la *Teoría del Derecho* y la *Teoría de la Justicia*⁵.

2. Nuevos retos de la filosofía del Derecho

Soy de los que cree que el interés investigador de los filósofos del Derecho españoles se ha expandido ampliamente por los espacios de la política, de la filosofía moral, el Derecho y otros ámbitos de las ciencias sociales. El objeto de sus trabajos académicos es, sin duda, de lo más variado. No hay nada más ver que las publicaciones de los profesores iusfilósofos para constatar la diversidad de temas y de inquietudes. Realizar una taxonomía de dichos trabajos puede ser esclarecedor, pero, con todo, tampoco aportaría ninguna novedad a lo que ya es de sobra conocido.

El iusfilósofo español, por regla general, parece estar atento a las transformaciones que se están produciendo en el Derecho, pero también en la sociedad, en la política, en la economía, en muchos ámbitos del saber. Quiero insistir especialmente en este extremo porque, hoy más que en épocas pasadas, esas transformaciones vienen de la mano del vertiginoso cam-

5. De forma muy sucinta, pues es de sobra conocido, Bobbio (1980a y 1980b) distinguía tres grandes bloques temáticos para la filosofía del Derecho: la *Teoría del Derecho*, cuyo objeto reside en el estudio de lo que es el Derecho entendido de forma ontológica-filosófica, no empírico-científico; la *Teoría de la Justicia*, que estudia lo que debería ser el Derecho; y la *Teoría de la Ciencia Jurídica* que pretende ser una meta-teoría de la Ciencia Jurídica.

bio de la ciencia y de la tecnología y su proyección sobre la vida de las personas y del planeta. Desde hace unas décadas, precisamente, el desarrollo de las nuevas tecnologías ha promovido la globalización y la interconexión planetaria modificando así el panorama de las relaciones sociales y económicas y afectando a nuestras categorías jurídico-políticas más básicas. Todo ello ya se plasmó en las publicaciones vinculadas a la filosofía del Derecho.

No obstante, en la actualidad, la proyección de la ciencia y la tecnología sobre los ámbitos mencionados y su repercusión sobre las inquietudes y, por tanto, sobre las investigaciones de los iusfilósofos tiene, en mi opinión, una vertiente diferente que afecta a los clásicos temas de la filosofía del Derecho, pero que también abre nuevos horizontes en los que resulta necesario aportar una reflexión y un análisis serenos, racionales y razonables en los que quede de manifiesto la diversidad y complejidad de las cuestiones tratadas. Dicho de otro modo, el exponencial desarrollo de la ciencia y de la tecnología -particularmente, de las llamadas tecnologías convergentes, esto es, todo aquello que tiene que ver con la biología, la robótica, la genética, la inteligencia artificial, la nanotecnología, la neurociencia, las NBIC, etc.- afecta sustancialmente a lo que deben ser las preocupaciones intelectuales de los iusfilósofos hasta el punto de que se puede hablar de un auténtico cambio en los temas que son y deben ser de su interés sin que ello suponga un menosprecio o una marginación de los temas y de las áreas perfiladas en su día por Bobbio y que han sido el *leit motiv* de la filosofía del Derecho en las últimas cuatro o cinco décadas.

Por supuesto, estos nuevos asuntos de interés derivados de la incidencia de las tecnologías convergentes en las viejas ca-

tegorías jurídico-políticas pueden encajar en la trilogía temática de Bobbio siempre que afecten a cuestiones jurídicas, éticas, políticas y sociales de interés tradicional entre los colegas⁶. Sin embargo, quiero poner de manifiesto que, más allá de las similitudes, las coincidencias o de los modelos con los que las afrontamos, todo apunta a que estamos ante un cambio de paradigma. El motivo de este cambio reside en que estamos siendo testigos, partícipes o actores de una auténtica mutación -es decir, una transformación que afecta a la raíz- de esas categorías que, desde la Ilustración, han sido el fundamento de la convivencia social y han permitido construir nuestras sociedades y su organización social, incluyendo las relaciones globales, aunque éstas sean manifiestamente injustas. Y estas nuevas realidades van a ser previsiblemente objeto de las inquietudes intelectuales de los iusfilósofos en el futuro. Ya lo son en el momento presente, pero, sin duda, dicho interés se ampliará aún más en los próximos años.

Como afirmé al principio, no pretendo hacer una taxonomía de los nuevos retos de la filosofía del Derecho. Tan solo un pequeño esbozo y un breve apunte partiendo del hecho de que las tecnologías convergentes atraviesan radicalmente los clásicos temas de la disciplina. Como ha escrito R. de Asís, “las tecnologías convergentes inciden en estos tres temas (la Teoría del Derecho, la Teoría de la Justicia y la Teoría de la Ciencia Jurídica). Así, por ejemplo, se proyectan claramente en el método jurídico y en la configuración

6. Véase, por ejemplo, R. de Asís (2022, 20), quien afirma que “el análisis de los retos que presenta el uso de estas tecnologías (convergentes) afecta claramente a los tres grandes temas de la filosofía del Derecho descritos por Norberto Bobbio y lo convierten en un tema nuclear de ésta”.

de los servicios jurídicos, pero también en la satisfacción de los derechos e, igualmente, en la configuración del significado y las funciones del derecho. Incluso, han servido para defender la aparición de nuevas ramas jurídicas⁷⁷. Dicho de otra forma, en el futuro, el filósofo del Derecho seguirá analizando y publicando sobre el viejo elenco de temas y será consciente de la incidencia de las tecnologías convergentes y presentará nuevas propuestas e hipótesis ante las nuevas realidades atravesadas ahora, sobre todo, por las tecnologías de la información y de la comunicación. Piénsese, por ejemplo, su repercusión en la interpretación, la argumentación y la aplicación del Derecho, en la técnica legislativa, en la práctica profesional del abogado, etc.

¿Incidirán estos cambios en el concepto mismo de Derecho, en nuestra comprensión del fenómeno jurídico, en la noción de la norma jurídica, sus funciones y su relación con los principios? ¿Supondrá una transformación del Derecho tal y como lo conocemos, de las fuentes del Derecho, de la estructura de lo que todavía llamamos ordenamiento jurídico, de la jerarquía normativa, del principio de legalidad, etc.? Es previsible que sí. De hecho, hace tiempo que ello está sucediendo. Primero, fue la globalización y su afán desregulador y su tendencia a desnacionalizar el Derecho. A su vez, otros fenómenos han afectado a los viejos esquemas normativos de los juristas. Véase, por ejemplo, el auge del pluralismo jurídico que, si bien descentraliza la creación del Derecho, al mismo tiempo, genera incertidumbre sobre cuál la regla aplicable y, además, puede ser una vía de involución en los ideales ilustrados. O la confirmación de que hemos pasado de

7. *Ibidem.*

una sociedad del riesgo a una sociedad del miedo y su repercusión en el Derecho nacional -en el Derecho penal, en el crecimiento y en la transformación del Derecho administrativo sancionador, etc.- y en el Derecho internacional.

Las recientes fenómenos globales, desde las sucesivas crisis económicas, la pandemia originada por el COVID-19 y la guerra en Europa, además de los conflictos enquistados en el mundo, no auguran nada bueno. Es más, más bien pone de manifiesto la fragilidad del Derecho y su sujeción al poder con las desastrosas consecuencias que ello puede derivar para las sociedades y su población. En suma, es previsible que todo un amplio conjunto de factores implique una transformación radical de los esquemas en los que nos hemos movido tradicionalmente los filósofos del Derecho.

Otro ámbito susceptible de cambios relevantes debido a la acción de la inteligencia artificial es el de la profesión misma del jurista. Lo ha expuesto recientemente J. I. Solar Cayón (2021): una importante parte del objeto del trabajo de los abogados puede ser realizado con rigor y garantías por un software cada vez más perfeccionado y capaz de aprender por sí solo. O, como afirma el autor: “La combinación de todas estas herramientas tecnológicas ha permitido en muy breve lapso de tiempo el desarrollo de un amplio abanico de sistemas de inteligencia artificial jurídica que ya se están aplicando para la automatización o semiautomatización de diversas tareas características de la abogacía” (Solar Cayón 2021, 336). Menos mal que siempre nos queda el consuelo de que es posible que surjan nuevos mercados y nuevas tareas.

Dada mi sensibilidad por la justicia social y la igualdad, en mi opinión, otro ámbito

que va a sufrir una importante mutación es el de los derechos que va a seguir siendo un importante foco de atención de los iusfilósofos. La novedad en la materia de los derechos va a estar relacionada con la teorización, reconocimiento y reivindicación de los “derechos emergentes” o de los derechos para el siglo XXI, por un lado, y, por otro, de los “derechos tecnológicos”, los derechos relacionados más en particular con las tecnologías convergentes.

Los “derechos emergentes” o derechos para el siglo XXI son derechos de nueva generación y, por ello, son también objeto de controversia. Como sucede con otros derechos, no se encuentran recogidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, ni en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ni en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁸. Por tanto, tienen un difícil reconocimiento normativo, aunque, en algún caso, se haya logrado su protección en los tribunales internacionales de forma indirecta, a través de su relación con el principio de no discriminación o el derecho a la vida privada, como es el caso del derecho a la orientación sexual y a la identidad de género⁹.

8. En 2007, en el Forum de Monterrey (México), un conjunto de organizaciones, representantes de movimientos sociales y de activistas pro derechos humanos debatió y aprobó una *Declaración Universal de Derechos Emergentes* (DUDHE) en un proceso deliberativo y participativo que se inició en 2004, en el Forum Universal de Barcelona. Aun no teniendo fuerza jurídica vinculante, este texto pretende recoger los nuevos requerimientos en materia de derechos y, al mismo tiempo, alcanzar el estatuto de compromiso moral entre las naciones para organizar un mundo más justo. Puede consultarse en <https://www.idhc.org/arxius/recerca/1416309302-DUDHE.pdf>

9. Sobre este ejemplo pueden verse mis artículos J. Martínez de Pisón (2020 y 2022)

Los derechos emergentes pretenden dar respuesta a las nuevas situaciones políticas, sociales, económicas y culturales surgidas en las últimas décadas del siglo XX cuyo origen se encuentra en las profundas transformaciones acaecidas en todas las sociedades y en el planeta mismo. Fenómenos como la globalización o el desarrollo científico y tecnológico han alterado radicalmente las bases de las relaciones societarios a nivel nacional e internacional. Su repercusión ha sido y es tan relevante que hace necesario un replanteamiento del esquema tradicional de derechos que, al tiempo que garantiza la indivisibilidad, universalidad e interdependencia, refleje las nuevas realidades y su previsible evolución a lo largo del siglo XXI.

Así, junto a la paz y al desarrollo, emergen desde los ciudadanos, desde los movimientos sociales, organizaciones e instituciones nacionales e internacionales otros requerimientos de que otros intereses sean también reconocidos y protegidos. Estos van desde bienes tangibles como un medio ambiente saludable, una ciudad asequible, una vivienda digna, el acceso al agua, la lucha contra el cambio climático, la preocupación por el patrimonio cultural, etc., bienes más inmateriales que tienen una importante incidencia en el bienestar y felicidad de las personas, en su consideración de la vida digna. Entre estos, se encuentra la reivindicación de una democracia paritaria y participativa, el derecho a la identidad sexual y la orientación de género, el derecho a la libre determinación del género, a la identidad cultural, etc. Todo un entramado de exigencias cuyo objetivo es la mejora de los índices de la dignidad humana a nivel global y, sobre todo, la desaparición de la pobreza y de la violencia, la eliminación de la explotación y la desigualdad. Así pues,

un replanteamiento de los derechos para posibilitar un mundo más justo.

Más específicamente, un importante ámbito de atención de los iusfilósofos está siendo y será el de los “derechos tecnológicos”, es decir, el de los derechos humanos “tradicionales” afectados por las tecnologías de la información y comunicación. El desarrollo de la inteligencia artificial está afectando a todos los ámbitos de la sociedad y, por supuesto, al Derecho. Tal es su relevancia que, incluso, se reivindica la aparición de nuevas ramas de las ciencias sociales, como la Robotética, la Neuroética, los Neuroderechos, etc.

La relación de la inteligencia artificial y las tecnologías convergentes con el Derecho constituye ya un importante nicho de reflexión para los iusfilósofos. En todos los ámbitos del saber, se augura las profundas transformaciones que la alianza de la inteligencia artificial y las nuevas versiones de la ciencia y la tecnología van a deparar para la vida humana, para la sociedad y, por tanto, también para el Derecho. Si eso es así, sin duda, los filósofos del Derecho tendremos algo que decir como así está siendo¹⁰. Y es que -conviene insistir- el efecto combinado de las nuevas ciencias está produciendo un cambio de paradigma global cuyos efectos permiten vaticinar la emergencia de una nueva época. El Internet de las cosas, la eclosión de los Big Data y su gestión, la potencia y capacidad de los motores de búsqueda, la dependencia de la “nube”, etc., extienden su influjo y su poder sobre todas las capas sociales, sobre todos los ámbitos de la vida humana, sobre todas

las áreas del planeta sin que nadie pueda quedar al margen.

El método jurídico, la práctica profesional, la argumentación jurídica y la aplicación del Derecho, el conjunto de derechos fundamentales, etc., son temas específicos de la disciplina que precisan algo más que una relectura a la luz de la previsible mutación que se avecina con el desarrollo de las tecnologías convergentes. Pero, incluso, dado su impacto en la vida de las personas y en la organización social es constante la reivindicación de nuevos derechos: no sólo la revisión y evolución de los derechos (derecho a la intimidad, libertad de expresión, derecho a la vida, etc.), sino también derechos vinculados a los importantes avances del conocimiento científico y tecnológico, especialmente, en aspectos como el cerebro y la mente humana (los neuroderechos). A la postre, lo que se está evidenciando es que el cambio de paradigma societario causado por el efecto combinado ya descrito afecta desde luego a las bases institucionales y organizativas, pero, sobre todo, a las categorías jurídico-políticas sobre las que se asienta nuestro modelo social. Me refiero a nociones como identidad, personalidad, capacidad, responsabilidades fundamentales para el mundo del Derecho, pero que se ven atravesadas por el desarrollo de la inteligencia artificial y la robótica¹¹. Sin duda, se abre un terreno fértil para el análisis, la reflexión y la controversia.

10. Una muestra de este interés son las publicaciones de R. de Asís (2014 y 2022), R. Campione (2020), F. Llano Alonso (2018 y 2021) y J. I. Sollar Cayón (2019).

11. Sobre esto puede verse R. de Asís (2022) y J. Martínez de Pisón (2017).

3. Inteligencia artificial y los derechos de los humanos y el retorno de la falacia naturalista

Los cambios de paradigma comportan riesgos y generan miedos y resistencias. Lo mismo sucede con el nuevo imperio de las tecnologías convergentes. Ello no debe de extrañarnos por mucho que sus ventajas sean también considerables. No obstante, en este apartado, quiero realizar un breve comentario sobre dos cuestiones que están surgiendo en el debate general sobre los efectos de las NBIC y la inteligencia artificial. Me refiero a la reivindicación de los derechos de los humanos -no de derechos humanos-, esto es, de la humanidad como especie, frente a la inteligencia artificial, y el retorno de la falacia naturalista. Ambas tienen como trasfondo la emergencia y expansión de la filosofía transhumanista y las múltiples controversias generadas.

El éxito de la filosofía transhumanista o transhumanismo tiene, en efecto, su origen en los exponenciales avances de las NBIC (nanotecnología, biogenética, informática y las ciencias cognitivas), a las que se añaden la robótica y la inteligencia artificial, así como en el desarrollo de un anhelo fáustico de que es posible superar la etapa humana de la historia. El “Manifiesto transhumanista” (1999) prevé la expectativa de superar la condición humana con la tecnología con el objeto de eliminar el envejecimiento, las limitaciones en nuestras capacidades físicas y mentales y el sufrimiento y, por qué no, de desarrollar una vida más allá del planeta Tierra. En otras palabras, como especifica su apartado 4, los transhumanistas defienden el “derecho moral de aquellos

que deseen utilizar la tecnología para ampliar sus capacidades mentales y físicas y para mejorar su control sobre sus propias vidas. Buscamos el crecimiento personal más allá de nuestras actuales limitaciones biológicas”¹².

Como puede suponerse, estas palabras han generado numerosas lecturas, además de fuertes controversias¹³. Entre los desarrollos más audaces en el seno del transhumanismo, cabe destacar el de R. Kurzweil quien, utilizando el concepto matemático y tecnológico de “singularidad”, vaticina para 2040 el paso de la biología humana a un cuerpo ciborg. Previamente, será posible el escaneo del cerebro humano y su incorporación a un chip, como ya se anticipa en la interesante película *Lucy*. La base de tal desarrollo se encuentra en los efectos exponenciales de la Ley de Moore por la cual el crecimiento y desarrollo tecnológico avanza a una velocidad como nunca antes en la historia de la humanidad.

1.- Pues bien, al hilo de los debates sobre el transhumanismo, uno de los temas controvertidos tiene relación con el desarrollo y alcance de la inteligencia artificial: la posibilidad de que se produzca

12. Vid. la “Declaración transhumanista” en la web de la *World Transhumanist Association* <https://archive.wikiwix.com/cache/index2.php?url=http%3A%2F%2Ftranshumanism.org%2Findex.php%2FWTA%2Fdeclaration%2F#federation=archive.wikiwix.com&tab=url> (consultada el 25-08-2022).

13. No es posible realizar en este breve texto una referencia más extensa a tan controvertido movimiento. Para un conocimiento más detallado puede verse F. Llano Alonso (2018) o A. Diéguez (2017), *Transhumanismo*, Barcelona, Herder o L. Ferry (2017), *La revolución transhumanista. Cómo la tecnomedicina y la uberización del mundo vana transformas nuestras vidas*, Madrid, Alianza Editorial.

el paso de la inteligencia artificial “débil” a la “fuerte”, es decir, de la que opera de forma automática a partir de los designios humanos a la que “aprende” y “aprende a aprender” sin el control técnico y de forma continua y permanente. Y, en suma, la posibilidad de que la inteligencia artificial supere a la humana, sea consciente de su poder y de sus capacidades, de que asuma competencias impropias y, en definitiva, intente suprimir a todo lo humano. Se cumplirían así los peores augurios anticipados por la ciencia ficción, por películas como *Terminator* o *Matrix*.

La respuesta ante este peligro es la gestación de un nuevo haz de derechos, un derecho global, basado en el derecho de la especie humana a defenderse de estos peligros, del riesgo de superación por la inteligencia artificial. Este derecho colectivo de la humanidad incluiría, sobre todo, determinadas obligaciones de técnicos, robóticos, etc., para controlar que la inteligencia artificial no se desmadre. No serían suficientes las leyes de Asimov para garantizar un futuro estable y feliz de la humanidad. Así, a pesar de que los expertos estiman que aún está lejos el momento de ese “salto” en el funcionamiento de los robots, no obstante, parece que la sociedad del miedo alimenta estos temores y, por tanto, este debate que, con seguridad, se proyectará en la ética, en la política y en el Derecho, y dará lugar a interesantes controversias en la filosofía del Derecho.

2.- Como una derivada de los debates anteriores sobre el transhumanismo, el impacto del desarrollo de la ciencia y la tecnología y el anhelo fáustico de lograr el mejoramiento físico y/o mental del ser humano, también ha surgido de forma inconsciente toda una reflexión sobre los límites y alcance de la naturaleza, especialmente, de la naturaleza humana. La tenue

diferencia entre “mejora” y “terapia”, esto es, entre el aumento tecnológico de las capacidades hasta alcanzar el hito de *Superman* o los *Xmen*, cuya naturaleza ha sido alterada, y el mero uso de la ciencia para superar las enfermedades o las limitaciones físicas y/o mentales alimenta una visión esencialista de la naturaleza humana como ente inmutable e intocable. A ello se suma, además, los avances en ingeniería genética y la posibilidad de modificar el ADN de los fetos, mediante la tecnología CRISPR, y así permitir que los padres puedan tener hijos de diseño.

Como un acicate en contra de la aplicación de los avances científicos en la mejora humana, se utiliza así el argumento de la inmutabilidad de la naturaleza humana, de que no podemos alterar lo inalterable, de que no podemos “jugar a ser Dios”. Que, de esta manera, de permitir este uso espurio de la ciencia y de la tecnología no se lograría una sociedad más justa; más bien, aumentaría la desigualdad y la discriminación entre grupos y colectivos humanos. De nuevo, interesante cuestión a debatir por la ética y por la política y un ámbito en el que el Derecho tiene un importante papel y, por ende, los filósofos del Derecho.

Pues bien, en este debate, más allá de las dudas razonables y los límites que puedan establecerse para el uso abusivo o incontrolado de las NBIC, me preocupa el recurso a esta visión esencialista de la naturaleza (*physis*) y de la naturaleza humana en particular, esto es, el empleo de argumentos de otro momento de la reflexión filosófica que fueron ya desenmascarados bajo el rótulo de la “falacia naturalista”.

Como es sabido la falacia naturalista tiene su origen en la *Hume's Law* o, lo que es lo mismo, en la cuestión del *is* y del *ought*

enunciada por D. Hume¹⁴ y que fue caballo de batalla en la polémica entre posiciones no naturalistas y naturalistas en la ética. Lo que Hume denunció es el fácil paso que se da en los debates morales -pero también sociales y políticos- entre la descripción de una realidad o fenómeno y el juicio valorativo de que así deben ser. Esto es, entre la observación de lo que *es* y su consideración de que así *debe ser* para siempre. Y como escribe el filósofo escocés: “Este cambio es imperceptible, pero resulta, sin embargo, de la mayor importancia. En efecto, en cuanto que este debe o no debe expresa alguna nueva relación o afirmación, es necesario ésta sea observada y explicada y que al mismo tiempo se dé razón de algo que parece absolutamente inconcebible, a saber: cómo es posible que esta nueva relación se deduzca de otras totalmente diferentes...”.

Dicho de otra forma, se parte de una observación o descripción de un fenómeno y de forma imperceptible se acaba asentado que la realidad debe ser así sin explicar cuál es la relación lógica entre la afirmación y la valoración definitiva. En los debates de la ética del siglo pasado quien cometía esta falacia automáticamente veía desacreditada su posición. En la actualidad, sin embargo, es asombroso con la facilidad que se cae en la falacia naturalista cuando se hace referencia a la naturaleza en general y a la humana en particular en controversias éticas, jurídicas y políticas. Tal es el caso en la cuestión del desarrollo de la inteligencia artificial y su repercusión en el futuro de la humanidad

14. D. Hume (1981), *Tratado de la naturaleza humana*, edic. de F. Duque, Madrid, Editora Nacional, pp. 689-690. Para un comentario más extenso puede verse J. Martínez de Pisón (1992), *Justicia y orden político en Hume*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, pp. 362-397.

o, lo que es lo mismo, en la controversia sobre la etapa posthumanista y el papel de la filosofía transhumanista.

Pero no sólo en este importante debate. También sucede lo mismo en otros de la relevancia como el del reconocimiento de un derecho a la orientación sexual, a la identidad de género y a la libre determinación del género. En cuanto sale a relucir alguna de las verdades intangibles -la consideración de la naturaleza humana como un ente universal e inmutable, el supuesto binarismo sexual¹⁵, etc.-, automáticamente se pasa del *ser* al *deber ser* sin mayor explicación lógica, de la supuesta descripción a la valoración sin tener en cuenta la mutabilidad de las cosas, de la naturaleza, del mundo, del cosmos, etc. Tenemos así en esta cuestión, en el uso falaz de la falacia naturalista otro interesante tema que seguro alentará el debate entre éticos y iusfilósofos. En mi caso, espero tener un tiempo para reposar esta intuición que, a vuela pluma, me ha surgido mientras escribía estas páginas.

Bibliografía

Asís, R. de (2014), *Una mirada a la Robótica desde los derechos humanos*, Ma-

15. Como explicó hace años Th. Laqueur, a pesar de que en nuestra cultura occidental asume como una verdad revelada que sólo hay dos sexos, en realidad, desde tiempos de Galeno hasta finales del siglo XVIII, la mirada de la medicina y, por tanto, de la cultura y de la sociedad sólo contemplaba la existencia de un único sexo, mientras que el otro era meramente complementario. El sexo como el género, como ya adelantara J. Butler, es, en realidad, una construcción social con una importantísima repercusión en las relaciones humanas. Sobre todo esto, vid. J. Martínez de Pisón (2022). Sobre la interesante investigación de Th. Laqueur vid. nota 10.

- drid, Dykinson/Universidad Carlos III de Madrid.
- Asís, R. de (2022), *Derechos y tecnologías*, Madrid, Dykinson/Universidad Carlos III de Madrid.
- Atienza, M. (1984) “Problemas abiertos en la Filosofía del Derecho”, *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, I, 29-34.
- Bobbio, N. (1980a), “Naturaleza y función de la Filosofía del Derecho”, en *Contribución a la teoría del Derecho*, ed. de A. Ruiz Miguel, Valencia, Fernando Torres, 71-90.
- Bobbio, N. (1980b), “Filosofía del Derecho y Teoría general del Derecho”, en *Contribución a la teoría del Derecho*, ed. de A. Ruiz Miguel, Valencia, Fernando Torres, 91-101.
- Campione, R. (2020), *La plausibilidad del derecho en la era de la inteligencia artificial. Filosofía carbónica filosofía silícica del derecho*, Madrid, Dykinson/Universidad Carlos III de Madrid.
- Díaz, E. (1977), *Legalidad-legitimidad en el socialismo democrático*, Madrid, Cívitas.
- Díaz, E. (1980), *Sociología y Filosofía del Derecho*, 2ª edic. Madrid, Taurus.
- García Amado, J. A. (1990), “Algunas consideraciones sobre la Filosofía del Derecho y su posible sentido actual”, *Anuario de Filosofía del Derecho*, VII, 261-280.
- Gil Cremades J. J. (1985), “Filosofía del Derecho en España (1960-1985)”, *Anales de la Cátedra Fco. Suárez*, 5, 225-243.
- Llano Alonso, F. (2018), *Homo excelsior. Los límites ético-jurídicos del transhumanismo*, Valencia, Tirant lo Blanch.
- Llano Alonso, F. y Garrido Martín, J. (2021), *Inteligencia artificial y Derecho. El jurista ante los retos de la era digital*, Pamplona, Aranzadi.
- Lucas, J. de y otros (1990), *Lecciones de introducción al Derecho*, Valencia, Tirant lo Blanch.
- Martínez de Pisón, J. (2017), “Yo Robot: de la biología a la singularidad. ¿Nuevas preguntas para la Filosofía del Derecho”, *Revista Electrónica del Departamento de Derecho de la Universidad de La Rioja (REDUR)*, 15, 57-73 (<https://doi.org/10.18172/reedur.4161>).
- Martínez de Pisón, J. (2020), “Los derechos de las personas LGBTI: ¿hacia un derecho a la orientación sexual y la identidad de género”, *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, 42, 210-239.
- Martínez de Pisón, J. (2022), “Sexo, género y derechos: del “derecho a la orientación sexual y la identidad de género” al derecho a la libre determinación de género”, *Derechos y Libertades*, 46, 23-64.
- Peces-Barba, G. (1983), *Introducción a la Filosofía del Derecho*, Madrid, Debate.
- Solar Cayón, J. I. (2019), *La inteligencia artificial jurídica. El impacto de la innovación tecnológica en la práctica del Derecho y en el mercado de servicios jurídicos*, Pamplona, Aranzadi.
- Solar Cayón, J. I. (2021), “Inteligencia artificial en la abogacía: el futuro ya está aquí”, en F. Llano Alonso y J. Garrido Martín, *Inteligencia artificial y Derecho. El jurista ante los retos de la era digital*, Aranzadi, Pamplona, 331-365.

LA LEGITIMIDAD DEMOCRÁTICA DEL PODER JUDICIAL

THE DEMOCRATIC LEGITIMACY OF THE JUDICIARY

Laura Miraut Martín

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, Las Palmas, España.

laura.miraut@ulpgc.es

Recibido : septiembre de 2022

Aceptado : noviembre de 2022

Palabras clave: Decisión judicial, interpretación, valores jurídicos, legitimidad democrática.

Keywords: Judicial decision, interpretation, legal values, democratic legitimacy.

Resumen: La consideración de la capacidad técnica del juez inherente a su nombramiento presupone un procedimiento no directamente vinculado a la idea de legitimidad democrática. La inevitable incorporación de elementos de la personalidad del juez en la sentencia impone el establecimiento de mecanismos de control para garantizar su mayor congruencia con el texto legal. El principio de legitimidad democrática exigirá en todo caso del juez la indagación del estado de la opinión pública acerca del modelo de individuo inteligente y virtuoso y su correspondiente proyección en el colmado de los conceptos jurídicos indeterminados y en la solución de los conflictos normativos.

Abstract: The consideration of the judge's technical capacity inherent in his or her appointment presupposes a procedure that is not directly linked to the idea of democratic legitimacy. The inevitable incorporation of elements of the judge's personality in the judgement imposes the establishment of control mechanisms to guarantee its greater congruence with the legal text. The principle of democratic legitimacy will in any case require the judge to inquire into the state of public opinion about the model of the intelligent and virtuous individual and its corresponding projection in the filling in of indeterminate legal concepts and in the solution of normative conflicts.

1. Introducción

La correspondencia directa o indirecta de los poderes públicos con la voluntad popular representa una exigencia del principio de legitimidad democrática. Los jueces acceden a su función a través de procedimientos que no encuentran encaje directo en esta idea. Son, sin embargo, los guardianes de la efectiva vigencia de un orden jurídico elaborado por órganos representativos de la voluntad popular. El asunto no tendría mayor problema si el juez se limitara a realizar una labor mecánica de encaje de los

hechos en los presupuestos fijados por las normas jurídicas para su correspondiente aplicación. El modelo aparentemente neutro del silogismo judicial respondería a esta visión desconectada de la realidad, porque el juez necesariamente vuelca en su sentencia elementos creativos y valorativos que se ponen manifiestamente de relieve en su labor interpretativa de los hechos y de las normas. La interpretación de los hechos es un proceso complejo que requiere que se determine qué hechos han ocurrido, si tienen o no relevancia jurídica, la calificación jurídica que merecen y el tipo de participación de los distintos sujetos concernidos. Igualmente complicada es la interpretación de la norma en la que se funda la sentencia, que no solo requerirá el desglose semántico de los términos del texto legal, sino también de los términos que conforman los demás textos normativos que puedan ser candidatos a justificar la decisión asumida. En estas circunstancias se impone la puesta en práctica de instrumentos de control de la discrecionalidad que garanticen la mayor congruencia de la sentencia judicial con el tenor literal y el espíritu del texto legal. Las propias disposiciones normativas suelen, no obstante, incorporar conceptos jurídicos cuyo significado resulta indefinido, siendo así que en ocasiones es una indefinición intencionalmente buscada por el legislador. El juez se ve entonces obligado ineludiblemente a colmar su significado. La presencia de conflictos normativos sitúa también al juez ante el desafío de ponderar el peso de los distintos principios enfrentados con vistas a ofrecer una solución razonable. La indagación del estado presente de la opinión pública acerca del contenido de los conceptos y del modo idóneo de resolver los conflictos normativos parece a primera vista el recurso inexcusable para salvar la

legitimidad democrática de la sentencia. El resultado de la aplicación de semejante recurso puede, en cualquier caso, entrar en contradicción con los imperativos morales del juez y con la misma idea de corrección de la sentencia. Nos planteamos en este trabajo si cabe algún otro modo de satisfacer las exigencias del principio de legitimidad democrática haciéndolas más compatibles con el contenido normativo de la conciencia personal del juez.

2. La singularidad democrática del juez

Es común en la teoría jurídica y política de nuestros días la identificación de los tres poderes (legislativo, ejecutivo y judicial) que se supone que constituyen el núcleo organizacional del Estado. Las formas de relación entre ellos han resultado discutidas a lo largo de la historia y tampoco hay una postura absolutamente unánime en nuestros días al respecto. No faltan quienes entienden que la relación entre los tres poderes debe estar presidida por el principio de colaboración, postura que tendría su fundamento más explícito en el interés común al que todos los órganos y poderes del Estado se entiende que han de servir. Pero en general se asume que las relaciones entre los tres poderes han de regirse por el principio de independencia, esto es, por la idea de que ninguno de los tres poderes ha de inmiscuirse en el desarrollo de la actividad de los otros dos. La independencia representa así una garantía de la pureza de la acción de los poderes del Estado al entenderse ésta liberada de cualquier influencia ajena a su propia entidad. Influencia que lógicamente se vería engrandecida en el caso de que fuera un concreto poder constitucio-

nal el que la desarrollara dadas la potencia y características propias de la misma idea de poder público.

Las críticas ante cualquier indicio de injerencia se manifiestan inmediatamente porque se entiende que en la premisa de ese principio de independencia radica la legitimidad de la acción de cada poder y en último término la propia legitimidad del Estado constitucional que los sustenta. Sin embargo, en la determinación de quiénes han de encarnar la posición institucional en el ámbito del correspondiente poder público la intervención de los poderes ajenos se asume con mucha mayor normalidad. El ejemplo más evidente es la intervención del poder legislativo en la determinación de quién ha de ocupar la presidencia del poder ejecutivo. El principio de elección del presidente del poder ejecutivo por parte de los miembros del poder legislativo se acepta comúnmente en las democracias constitucionales, prácticamente como una exigencia del funcionamiento interno de cualquier sistema democrático.

Mayores problemas de legitimación plantea la intervención del poder legislativo en la elección de los miembros del Consejo del Poder Judicial que con distintas variantes rige en distintos países de nuestro entorno o la intervención del propio poder legislativo e incluso del poder ejecutivo en la determinación de los integrantes del Tribunal Constitucional. El problema se acrecienta con la consideración de que corresponde precisamente al poder judicial la supervisión de la legalidad de la actuación de los demás poderes. El tema es entonces cómo puede controlar la legalidad de la actuación de los distintos organismos institucionales un poder que en última instancia ha sido configurado mediante la intervención de los propios organismos cuya conformidad legal han

de controlar. No es desde luego el poder judicial el único que puede desarrollar esa actividad de control. También el poder legislativo desarrolla indirectamente una función de control de la acción del poder ejecutivo, obligado a ofrecer respuesta a las cuestiones planteadas en sede parlamentaria y expuesto siempre a la descalificación y en último término a la remoción de su titular. No se trata ahora tanto de un control de la conformidad legal, sino de un control de la acción política del Gobierno, que en último extremo puede también tener un cierto sentido de control de legalidad al entender ilegítima en ocasiones la separación por parte del poder ejecutivo de los límites normativos que impone el poder legislativo.

El problema no es tanto, sin embargo, del tipo de control que pueda ejercer un poder sobre otro, sino del origen más o menos representativo de cada poder y de la naturaleza prioritariamente técnica o política que se supone que ha de desarrollar. Son dos cuestiones implicadas entre sí. La naturaleza prioritariamente política de la acción del poder público reclamaría inevitablemente su conformación representativa porque se supone que es el pueblo, directa o indirectamente, en este caso a través de representantes elegidos democráticamente, el que ha de decidir la acción política a realizar. La elección del poder ejecutivo por parte de los representantes del pueblo que encarnan el poder legislativo no es ciertamente la única opción democrática porque cabe también la elección directa modulada en ocasiones por sistemas de doble vuelta a fin de garantizar la mayor representatividad del electo, pero es un sistema que permite superar el test de legitimidad democrática al implicar a los representantes del pueblo en la elección.

El hecho de que resulte imposible identificar una legitimidad democrática de la actuación del juez del tipo de la que de manera directa podemos encontrar en el poder legislativo y de manera en su caso indirecta podemos detectar en el poder ejecutivo obliga a indagar inmediatamente sobre la naturaleza de la función judicial. Se trataría de buscar si la condición peculiar de la figura del juez y de su trabajo en las sociedades contemporáneas puede proporcionar algún dato significativo a la hora de atribuirle una legitimidad aceptable. Que los jueces accedan a su cargo a través de procedimientos ajenos a la decisión popular excluiría en principio la idea de una legitimidad basada en la opinión pública, que es la que precisamente se define como legitimidad democrática en su sentido más auténtico.

En efecto, por lo común el juez accede a su cargo a través de un procedimiento valorativo de sus conocimientos que, ciertamente, ha sido decidido por órganos que sí disponen de legitimidad democrática, pero que excluye de inicio cualquier juicio popular acerca de la idoneidad del candidato para ocupar el cargo que le permita desempeñar la actividad judicial. No se trata de cuestionar la necesidad de que el órgano judicial disponga de una formación técnica suficiente para poder llevar a cabo su función. Simplemente decir que la constatación de esa capacidad técnica presupone un procedimiento no directamente vinculado con la idea de la legitimidad democrática.

3. La operatividad racional del saber técnico del juez

La salida más inmediata y sencilla al problema apuntado sería sin duda indicar que la legitimidad de la actuación judicial se mueve en un terreno diferente al de

la legitimidad democrática porque así lo impondría supuestamente la propia naturaleza de la función judicial. A esa tesis parece apuntarse *Wiederkehr* quien, después de señalar que “el juez es necesariamente un tercero no implicado en el procedimiento que juzga y su poder está ante todo fundado en el saber, en eso se distingue de los detentadores de otros poderes y más específicamente del legislador”, aplica esa idea de la diferente naturaleza del actuar judicial con respecto a la de los demás poderes al problema de la legitimidad, desvinculándola expresamente de la idea de la subordinación al poder legislativo. Así, al plantearse la cuestión relativa a la fuente de la que extrae el juez su legitimidad responde explícitamente que “el juez sólo puede encontrar legitimidad en el ejercicio mismo de su función y en el respeto a sus condiciones” (*Wiederkehr*, 1995: 584, 586).

Este tipo de opiniones sugiere, no obstante, cuestiones muy distintas. Nada habría que objetar a la idea de que el juez encuentra legitimidad en el ejercicio mismo de su función, pero en esto no se diferencia precisamente del problema de la legitimidad que afecta al poder legislativo y al poder ejecutivo. La distinción entre la legitimidad de origen y la legitimidad de ejercicio está en el fondo de esta idea. Por mucho que el poder legislativo y, de alguna manera también, el poder ejecutivo, hayan sido elegidos a través de procedimientos democráticos, ello tampoco proporciona a estos poderes una libertad absoluta para adoptar decisiones discrecionales en el ámbito de su función. Muy al contrario, habrán de atener su actuación a los imperativos de la propia lógica de la legitimidad democrática, ante todo acomodando sus acciones a los límites que marca el programa político con el

que sometieron su candidatura al escrutinio de las urnas, pero también intentando que en lo demás no exista una contradicción entre las expresiones concretas del ejercicio de su poder y el modo en que quienes le proporcionaron su legitimidad de origen pudieran razonablemente esperar que desarrollase su función.

No hay por tanto una singularidad específica en este punto con respecto al problema de la legitimidad del poder legislativo y del poder ejecutivo. La legitimidad de ejercicio que se reclama del poder judicial es igualmente extensible a los otros poderes a quienes no bastaría la pureza de su origen representativo para satisfacer en plenitud las exigencias de la legitimidad democrática. El problema es que se diga que, a diferencia de lo que acontece con el poder legislativo y el ejecutivo, el poder judicial sólo puede encontrar legitimidad en el ejercicio mismo de su función, como si no tuviera sentido en este caso el propio planteamiento de la legitimidad de origen del poder judicial. Sobre todo porque al excluir la idea de la subordinación al legislador parece dar a entender que el juez no debería tener otros límites en su actuación que la subordinación a los dictados de su saber, que sería siempre un saber técnico, desvinculado del control de cualquier decisión popular.

Una primera precisión que hay que hacer es respecto a la idea de que no pudiera supuestamente el juez extraer su legitimidad de su subordinación al legislador. La afirmación tiene dos posibles vertientes en el sentido de que se estuviera promoviendo que no debiera el juez encontrar su legitimidad en el encuadre de su función en directrices de cooptación o gobierno de los jueces que pudiera explícitamente asumir el legislador o de si hubiera de abrirse una vía a una actuación judicial

desvinculada de normas producidas por el legislador en el ámbito de la regulación general de la vida social.

La primera vertiente remite al discutible, y discutido, problema de la elección de los integrantes de los órganos de gobierno de la judicatura. La segunda remite a la inopinable necesidad de la subordinación del juez a la ley. Se podría en efecto discutir acerca del modo de determinación de los integrantes del órgano de gobierno. Prueba de ello son las distintas propuestas que se formulan al respecto, que van desde la elección mayoritariamente parlamentaria de sus integrantes a la designación por elección de los propios miembros de la carrera judicial, sin que falten tampoco fórmulas mixtas que en último término suponen algún tipo de intervención parlamentaria. Pero la subordinación del juez a la ley no admite ningún tipo de consideración. Es algo que resulta inherente al propio concepto del Estado de Derecho porque también el juez es un destinatario de las normas jurídicas, obligado como tal a obedecerlas, tanto las normas jurídicas que le incumben como ciudadano individual como aquellas normas que reclaman de él un comportamiento específico en su concreta condición de integrante del poder judicial.

La propia consideración de su saber técnico como legitimante de su actuación remite al conocimiento de la ley, que es el elemento cuya conformidad ha de determinar necesariamente el sentido de la decisión judicial. No faltan, desde luego, posiciones a favor de un supuesto sometimiento al derecho frente a la idea del sometimiento a la ley, pero esa desvinculación del derecho con respecto al texto de la ley resulta inaceptable, porque la ley es el instrumento de expresión fidedigna del derecho, el que por su propia condición

democrática, recaba para sí legítimamente el sometimiento de sus destinatarios. Se puede ciertamente alegar que la ley no colma el concepto de fuente del derecho abriéndose paso a la aplicación de otras fuentes complementarias, pero lo que no se puede es discutir el sentido primario de la ley como fuente del derecho por excelencia directamente vinculante para la actuación judicial¹.

Otra cosa es la dificultad que pudiera comportar el propio proceso de aplicación de la ley. Es en este sentido donde único cabe anteponer la idea de la legitimidad fundada en el saber del juez. En un saber que en última instancia no puede ser otra cosa que un saber jurídico, esto es, un saber que toma como primer vehículo de expresión del derecho a la ley, y como precisa forma de conocimiento jurídico el conocimiento ineludible de la ley.

Aparece así en toda su complejidad el problema de la decisión judicial en la doble dimensión que conlleva la interpretación de los hechos y la interpretación de la ley. En el primer aspecto el juez actúa como un investigador que ha de determinar qué hechos concurren en el caso que nos ocupa, cuáles de esos hechos tienen relevancia jurídica y qué tipo de participación han tenido los distintos sujetos involucrados en el ocurrir de esos hechos. En el segundo se trataría de identificar la norma que proporciona respuesta concreta

1. No ayuda a comprender el tema la confusa dicción del artículo 103 de la Constitución española cuando señala que la Administración Pública actúa “con sometimiento pleno a la ley y al Derecho”, como si la ley y el derecho fueran dos entidades independientes que no guardarán una relación de inclusión entre ellas. En cualquier caso la propia referencia al sometimiento a la ley deja clara la imposibilidad de plantear una actuación pública a espaldas del instrumento legal.

al hecho analizado. Son interpretaciones que se implican mutuamente. Primero porque la determinación de los hechos y de sus circunstancias por parte del juez ha de seguir un procedimiento en el que no vale todo sino sólo la utilización de los instrumentos legalmente permitidos, siendo así que además “los hechos que el juez determina directamente son solamente las pruebas (por ejemplo, los testimonios), pero no los hechos probados” (Guastini, 2016: 377). Y segundo porque no cabe tampoco la interpretación de un texto legal desvinculada de la de unos hechos no siempre fáciles de apreciar, que en último término representan las “condiciones para la aplicación” de las consecuencias previstas por la propia norma cuyo significado se pretende descifrar (Vernengo, 1996: 241).

Evidentemente, la identificación de la norma que proporciona respuesta concreta presupone su interpretación, porque es precisamente la identificación del significado de las palabras contenidas en el texto normativo lo que permite establecer una determinada vinculación entre el hecho y la norma. Pero el problema de la interpretación legal es mucho más amplio, porque el juez, a la hora de identificar a la norma que se supone que da respuesta concreta a los hechos probados no solo procede a interpretar ese texto normativo, sino también todos los demás textos normativos que podrían ser candidatos a figurar como fundamento jurídico de la sentencia y que quedan descartados por el juez cuando procede éste a motivar su decisión. Y es que la identificación de la norma que va a fundamentar la decisión no resulta por lo general de manera automática porque no suele tener un carácter autoevidente. Por el contrario, suele resultar de un complejo proceso de búsqueda

al que tampoco son ajenas determinadas distorsiones interpretativas que pueda llevar a cabo el juez para justificar normativamente el sentido de su decisión. No falta quien matiza esta opinión señalando que en general las disputas en los procesos “no suelen producirse en relación con las normas que servirán para la resolución del caso... las discrepancias tienen lugar en relación con la determinación y valoración de los hechos, por un lado, y en relación con la interpretación de las normas, por otro” (Segura Ortega, 2006: 57). Entendemos que ello no desvirtúa sin embargo la consideración de la elección de la norma que servirá como fundamento de la decisión judicial como un proceso de interpretación general del sistema jurídico. Si acaso vendría a constatar o bien una cierta uniformidad entre los operadores jurídicos al respecto, o bien una cierta conformidad o identificación con los términos en que en general plantea el juez la cuestión.

Puede en este sentido decirse que la elección de la norma que va a legitimar formalmente el sentido de la interpretación judicial presupone una interpretación global del sistema jurídico, y no sólo una interpretación de la norma singular o del conjunto de normas concretas que pudieran fundamentar el contenido de la sentencia. Una interpretación que, al igual que sucede con la interpretación de los hechos acaecidos y de su relevancia jurídica, reclama del juez una determinada valoración que en cierto modo representa una singular proyección de la personalidad del órgano judicial.

En este sentido creemos que el problema de la decisión jurídica no radica tanto en la sustitución de la lógica del silogismo por otra lógica que pudiera satisfacer aspectos externos al mecanismo de la lógica silogística como en la predeterminación

de los elementos que en su caso compondrían la estructura del silogismo, lo que presupondría en último término una visión personal de los hechos y de las normas, o, para ser más precisos, del modo de interpretar los hechos y las normas, que en buena medida vendría a poner de manifiesto el sistema de valores del juez, pero también su personalidad más o menos intuitiva o racional. Así se ha dicho que “una vez determinados y calificados los hechos y fijada la norma lo que queda por hacer es cosa irrisoria.... aquello por lo que es lógica una decisión judicial inteligente y congruente en su sustancia, es algo que antecede a la lógica formal, de hecho es extraño e indiferente a ella” (Frondizi, 2000: 162). El silogismo recobraría en alguna medida su sentido teniendo claras sus premisas.

No se trata de reivindicar con ello un retorno a la lógica del silogismo en la aplicación generalizada del derecho porque hay problemas jurídicos que, por su complejidad, tampoco podrían representarse con la estricta referencia al aspecto creativo que cumple el juez en la estructuración del silogismo. Se trata sobre todo de poner de manifiesto que este aspecto creativo siempre se da y que no hay posibilidad ninguna de imaginar un silogismo jurídico que no lo presuponga. La propia estructuración silogística de la sentencia judicial cobraría sentido a partir de esta consideración, esto es, a partir de la apreciación de los aspectos personales que inevitablemente incorpora también el silogismo judicial. En definitiva, que la complejidad del problema permita o no la identificación de la respuesta judicial en clave silogística en ningún momento puede eliminar el aspecto creativo y personal que necesariamente ha de conllevar la determinación más precisa de las premisas del silogismo.

El problema no es tanto la representación de la decisión judicial en clave silogística como la presunción del automatismo en la puesta en práctica de las premisas que tantas veces acompañan a la lógica del silogismo. El empeño en encajar los problemas jurídicos en esa lógica mecanicista compatible con la idea de la figura del juez como el órgano que se limita a pronunciar las palabras de la ley encajando los hechos en su tenor no pone tanto en cuestión la lógica del silogismo como instrumento eventualmente útil para representar el fundamento de la sentencia judicial sino la desconsideración del aspecto personal y creativo del juez que suele acompañar a quienes se adhieren acríticamente al esquema del silogismo. No es ajeno a ello el malestar que en buena parte de la doctrina jurídica puede producir la supuesta incompatibilidad entre la función normativa del juez y su carencia de legitimidad democrática directa, llegándose a considerar a aquella como una “anomalía funcional inevitable” (Béchillon, 2006: 34).

El problema no se solucionaría tampoco sustituyendo el punto de referencia que para el dictado de la sentencia judicial representa la ley por el precedente judicial. Al contrario, se complica considerablemente. En el caso de la ley tenemos al menos un producto cuya legitimidad democrática resulta visible al haber sido aprobado por los órganos representativos de la voluntad popular. Los problemas interpretativos y la determinación de la norma aplicable no pueden ocultar la presencia de ese dato destacable. Pero el precedente judicial no viene establecido por ningún órgano que disponga de una legitimidad democrática directa, porque son los propios miembros de la judicatura quienes lo establecen.

No se trata, ni mucho menos, de descartar al precedente judicial como guía útil para la definición del sentido de la sentencia judicial por lo que supone de expresión del valor que en el sistema jurídico representan el criterio judicial unificado, la predecibilidad y la racionalidad de la decisión (Laporta, 2009: 38) pero es una racionalidad de alcance inevitablemente limitado. No habría nada que objetar a su pleno explayamiento si asumimos el tema en abstracto, en el sentido de que “atenerse a la decisión anterior pretende ser desde siempre un acto de racionalidad, la racionalidad que se deriva de que si un caso ha sido bien solucionado, esa solución será la más racional para los casos como aquél” (Laporta, 2009: 39). Pero el problema está en la propia indefinición de la idea de la semejanza entre los casos porque además la propia idea de semejanza se plantea siempre como una cuestión de medida. Y es que si ya resulta difícil encajar un supuesto concreto en una norma general, mucho más complicado iba a resultar encajar ese supuesto en un precedente que nunca podría coincidir exactamente con el caso en cuestión, porque, para empezar, serán inevitablemente distintas las circunstancias personales y temporales del mismo. Ese distanciamiento que, como decía Cardozo, convierte al oro en oropel (Cardozo, 1931: 17), muestra a las claras las limitaciones de la teoría del precedente como expresión de la racionalidad judicial entendida en su sentido más absoluto y mecánico. Pero eso no excluye que pueda reivindicarse la idea de racionalidad de la decisión como proyección comúnmente aceptada por la comunidad judicial de una serie de parámetros objetivos que se supone que están en la base de la doctrina jurisprudencial que constituye el seguimiento del precedente en cada caso en particular.

La legitimidad del juez en base a la especificidad de su saber, como saber técnico del que él resultaría el auténtico depositario, encontraría en este punto un importante aliado en tanto viene a reconocer la teoría del precedente judicial al juez como el órgano específico que dispone de las claves teóricas para descifrar la línea jurisprudencial a seguir e incluso para separarse de ella cuando las circunstancias exijan la fijación de nuevos parámetros que garanticen la mayor racionalidad de la decisión. Pero ese saber no es tampoco un saber desconectado del sistema jurídico, cobra sentido en la consideración del juez como sujeto vinculado a la regulación que la propia comunidad se autoatribuye para la mejor solución de los conflictos y para la propia estructura de la organización social. Ahora bien, esa capacidad que se presupone al juez para interpretar la línea jurisprudencial en clave de racionalidad del sistema jurídico en general le sitúa al juez en una posición privilegiada como sabio del derecho, como aspirante serio a legitimar su acción en ese saber que se le presupone. Pero, por mucho esfuerzo de racionalidad que pueda comportar el seguimiento de la tesis del precedente, queda siempre por resolver la cuestión de cuáles son las especiales circunstancias que radican en el juez para que prevalezca esa presunción a favor de la racionalidad de su decisión.

La legitimidad de origen del juez seguirá en este sentido en entredicho en tanto no exista un consenso acerca de los requisitos que legitiman su propio nombramiento. Como mucho podría decirse que es el propio ejercicio de la actividad judicial el que contribuye a asentar en él ese saber técnico especial, pero eso nos situaría de nuevo ante la necesidad de justificar el primer eslabón de la cadena, esto es, las

condiciones específicas que concurren en su persona, con anterioridad a su acceso a la carrera judicial para que pueda entenderse depositario del conocimiento jurídico que le habilita para dictar decisiones jurídicamente fundamentadas. En último término estaríamos ante un problema no resuelto porque tampoco podría encontrarse en la teoría del precedente judicial una alternativa al requerimiento de legitimidad democrática de la actividad judicial basado en el saber específico que se presupone al juez que, por lo demás, es también un saber que, desde otra perspectiva más anclada en la letra de la ley que en la racionalidad de la solución de los conflictos jurídicos, pone en juego también el juez que aplica la concepción silogística de la decisión judicial.

La confluencia contemporánea de los dos sistemas que en otro tiempo se consideraban si no incompatibles sí cuando menos expresivos de concepciones contradictorias del derecho viene a poner de manifiesto las limitaciones mutuas para ofrecer una solución adecuada al problema de la legitimidad de la actuación judicial. No podría nunca desconectar el juez su decisión de las fuentes del derecho. La conciencia de las limitaciones que éstas ofrecen en el plano legitimante en la medida en que siempre concurre una inevitable dimensión creativa y personal en su configuración ha motivado la búsqueda de ciertos requisitos que se consideran idóneos para el ejercicio de la actividad judicial. El juez no debería perseguir ya solo la aplicación más pura posible de la letra de la ley o de la línea establecida por el precedente judicial. Tendría que acomodar también su personalidad y su propio actuar dentro o incluso fuera del sistema jurídico a ciertos parámetros especialmente significativos (Miraut Martín, 2008-2009: 57-78).

La primera exigencia le vendría dada al juez por la necesidad de ser coherente con su propio actuar anterior. Si bien resulta imposible eliminar el componente normativo de la decisión judicial inherente a la condición humana del juez resulta razonable reclamar del juez que proyecte en sus sentencias una misma personalidad que, por ser propia de él mismo, se supone en todo caso idéntica, y que por consiguiente dará lugar a resultados idénticos cuando las premisas sean las mismas. En definitiva, no puede ser igualmente exigible la conformidad que se puede pedir al juez con la tendencia jurisprudencial general en la solución del problema, que la que ha de tener con su propio actuar anterior, porque una actuación divergente sería en el mejor de los casos expresión de una personalidad irracional, inadecuada en principio para el ejercicio de la función judicial. Eso explica las limitaciones que se imponen a la invocación del principio de igualdad para revocar las sentencias en el sentido de exigir como primera premisa que sea el mismo órgano judicial el que en su caso hubiera dictado las sentencias supuestamente contradictorias².

2. Así, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional español en su Sentencia 31/2008, de 28 de febrero, fundamento jurídico 2, al indicar que “para poder comprobar la lesión del principio de igualdad en la aplicación judicial de la ley es preciso que concurren los siguientes requisitos: a) la acreditación de un *tertium comparationis*, puesto que el juicio de igualdad solo puede realizarse sobre la comparación entre la Sentencia impugnada y las precedentes resoluciones del mismo órgano judicial dictadas en casos sustancialmente iguales pero resueltos de forma contradictoria. b) La identidad del órgano judicial entendiendo por tal, no solo la identidad de Sala, sino también la de la Sección, al considerarse cada una de éstas como órgano jurisdiccional con entidad diferenciada suficiente para desvirtuar una supuesta desigualdad en la aplicación de la Ley...”.

Hay que matizar, no obstante, ante todo que esa exigencia de coherencia es por su propia necesidad relativa porque nunca son absolutamente idénticos los supuestos ni las circunstancias a que se enfrenta la decisión judicial. Tiene en cualquier caso sentido el requerimiento de que el juez sea coherente con la doctrina que él mismo ha establecido, aunque tampoco tiene que ser inevitablemente denotador de irracionalidad un repensamiento por su parte que le lleve a establecer un nuevo criterio jurídico. Con todo, lo significativo de esta exigencia es precisamente su limitación personal, el acento que pone en la necesidad de coherencia del juez consigo mismo dejando un poco de lado la exigencia de una línea general de actuación de los tribunales con perjuicio de la seguridad que debiera el sistema jurídico ofrecer a las personas cuyos intereses se encuentran involucrados en el caso. Esa dimensión individual está sin duda en la base del principio de independencia en el desarrollo de la actividad judicial. La cuestión es si esa dimensión individual, en la perspectiva evidente del sometimiento del juez a la ley, agota el sentido de la decisión judicial y de sus exigencias de legitimidad o si por el contrario se requiere una cierta conformidad de la decisión judicial con el sentimiento social.

En general el problema se ha querido resolver apurando los aspectos racionales implícitos en la idea de coherencia más allá de lo que supone esa congruencia del juez con sus propias decisiones anteriores y de la correspondiente necesidad de justificar, si lo hubiere, su cambio de criterio. La coherencia se presenta así en su doble vertiente de coherencia normativa y coherencia narrativa de los hechos como un recurso argumentativo y formal que ayuda a justificar una determinada solución nor-

mativa, en concreto la que se considera mejor que el resto de las decisiones posibles (Ruiz Sanz, 2009: 291).

Es evidente, sin embargo, que la coherencia no puede justificar nada si no se parte de premisas indiscutibles. Y aquí en relación a los hechos la propia limitación de los elementos de prueba con que se encuentra el juez provoca que se tenga que situar siempre en el ámbito de las presunciones sin que la coherencia narrativa permita otra cosa que justificar formalmente una narración en la que se dan cita los valores y prejuicios del órgano judicial. La misma personalidad del juez se proyecta inevitablemente también en la idea de una coherencia normativa cuya formulación no puede ser ajena al significado que quisiera el juez dar a los principios y valores contenidos en el sistema jurídico, en particular en la norma constitucional.

Se hace necesario en esta situación recurrir a elementos de control de la decisión para que no pueda la personalidad concreta del juez proyectar en su sentencia juicios contrarios al sentido jurídico común, en definitiva para limitar su discrecionalidad personal. La motivación de la decisión y la revisión de las sentencias constituyen importantes instrumentos al respecto. La primera obliga al juez a autocontrolar sus impulsos asumiendo de entrada la necesidad de justificar su decisión en una norma concreta y de no llevar su interpretación más allá de lo que marca la prudencia judicial, lo que inevitablemente supone una consideración por su parte del modo de ver los casos prevalente en la comunidad jurídica. La segunda establece mecanismos de garantía acerca de la uniformización de la decisión judicial con el orden jurídico establecido. Pero son mecanismos muy relativos porque no se excluye el caso de que pueda no existir

un sentir general con respecto al modo de resolver la cuestión litigiosa, en cuyo caso la última decisión, la sentencia firme, se encontraría igualmente necesitada de una justificación externa de imposible aplicación. Y es que, como bien se ha dicho, “por definición resulta inviable cualquier sistema de control concreto sobre las decisiones judiciales que no sea, a su vez, judicial” (Prieto Sanchís, 1987: 125).

4. Las vías de la despersonalización judicial

La dimensión individual de la decisión que simboliza manifiestamente el principio de independencia judicial no podría, en cualquier caso, ocultar su componente social que se pone ya de relieve en la propia naturaleza de la sentencia como respuesta concreta a un problema de relevancia social. Al margen de que la sentencia pueda versar sobre un asunto en el que están concernidos exclusivamente los intereses inmediatos de dos partes perfectamente identificadas hay un interés de la comunidad en que las controversias se resuelvan y en que esa solución resulte conforme a derecho. En ese sentido, la no solución del problema, o la solución desajustada a derecho que pueda ofrecer el tribunal, tiene una evidente repercusión social en tanto se salta el criterio establecido por la propia comunidad al respecto. Ciertamente podría también alegarse que la sociedad tiene interés en que prevalezca el principio de independencia judicial en la solución del problema, pero esa componente social obliga al juez a tener en cuenta que el dictado de su sentencia constituye un acto de responsabilidad que no puede tampoco desconectarse del interés social que lo sustenta.

Por lo demás, la componente social va más allá del propio interés común en el dictado de resoluciones judiciales conformes con el derecho vigente. Porque hay ocasiones en que el juez no tiene más remedio que recurrir al juicio social a la hora de dar forma definitiva a su decisión. Ello sucede en dos casos fundamentales: cuando pugnan por fundamentar la sentencia principios o valores que conducirían tomados cada uno de ellos en solitario a soluciones contradictorias, y cuando aun teniendo perfectamente definida la disposición aplicable ésta incorpora conceptos jurídicos indeterminados cuyo significado ha de completar el propio órgano judicial. Cabe también que sin que exista una pugna entre principios jurídicos opuestos el juez apoye su decisión en un principio o valor que entienda que le permite proporcionar, en clave fundamentalmente constitucional, la solución más correcta. El juez en este tipo de casos puede desde luego entender que su condición de conocedor del derecho, ese saber jurídico especial que se le presupone, le autoriza para volcar en la sentencia su criterio personal actuando como si fuera un genuino legislador. Pero ello supondría escapar al componente social del lenguaje o por lo menos actuar como si éste se encontrara definido de una vez por todas al margen de las diferentes situaciones contextuales en que hubiera de ser concretado. En un sistema democrático habría que pensar por el contrario que estas situaciones de indeterminación de significado o de fuerza normativa de los conceptos en juego no pueden resolverse sin tomar en algún tipo de consideración a la opinión pública existente al respecto.

Hay que decir que en los supuestos señalados la intervención creativa del juez, ya esté o no amparado en la consideración

de la opinión pública existente al respecto, obedece a razones muy distintas. En el caso de la conjugación de los principios contrapuestos el juez se enfrenta a una necesidad sobrevenida, asume que no puede resolver la cuestión desatendiendo la potencia normativa de ninguno de los dos principios y que su consideración conjunta obliga a una ponderación de principios que incorpora una posición personal acerca de la potencia normativa que a cada uno haya de adjudicarse en el caso. No es una intervención que sea reclamada de entrada por el legislador. Lo mismo sucede cuando busca el juez el amparo en algún valor o principio, constitucionalmente consagrados en los supuestos más significativos, pero también en valores o principios inferidos llegado el caso para componer lo que el juez entiende como la solución jurídica correcta por su parte. Eso no quita que el propio legislador que plasma en la norma esos valores jurídicos haya sido consciente del significado indefinido del valor o principio que positiviza, que le puede incluso llevar al juez a actuar con un margen muy amplio de libertad (Martens, 2000: 569) generando un riesgo cierto de manipulación de su sentido transformador (Pérez González, 2016: 63), pero no es en general una indefinición buscada, aunque resulte ciertamente difícil en ocasiones escapar de ella. Muy distinto es el caso de los conceptos jurídicos indeterminados. Son estos conceptos cuya indeterminación es directamente buscada por el legislador. Al incorporarlos a la norma jurídica el legislador está buscando que sea precisamente el juez quien complete un contenido normativo que él ha dejado voluntariamente abierto (Ara Pinilla, 2004: 107-124).

En los tres casos se encuentra no obstante el juez obligado a incorporar un

elemento creativo sin que ello suponga necesariamente desvincularse del tenor literal de las normas legales. El juez no tiene que recurrir a complejas argumentaciones para incorporar algo de su parte a la sentencia que dicta, porque la propia norma en el caso de los conceptos jurídicos indeterminados y de los valores positivados de significado impreciso, y la situación de conflicto en el caso de los principios jurídicos contrapuestos le obliga directamente a ello. Es además una labor creativa directamente amparada por el sistema jurídico que cobra una trascendencia especial cuando se produce en la consideración de la cúspide del ordenamiento, esto es, cuando lo que está en juego es el reconocimiento y aplicación de valores constitucionales o la solución al conflicto entre derechos fundamentales (Rodríguez Calero, 2011).

El problema es entonces definir qué criterio ha de seguir el juez para que su decisión pueda considerarse precisamente conforme a derecho. Evidentemente habría que estar aquí a lo que el propio sistema jurídico diga. Por lo general no hay, sin embargo, un criterio legal expresamente establecido para resolver esta cuestión, pero se puede inducir dicho criterio del conjunto del ordenamiento, lo que no siempre conduce a resultados moralmente deseables (Ruiz Sanz, 2009: 296-297). Precisamente porque no todos los ordenamientos jurídicos pueden considerarse democráticos. En estos casos la lógica del sistema no permitiría tampoco una discrecionalidad judicial absoluta, a menos que se tratara de un ordenamiento jurídico que tuviera por principio la atribución del más amplio margen de libertad al juez. Estaríamos, en cualquier caso, ante un sistema jurídico no legitimado democráticamente que, como sucede en

el caso de cualquier otro sistema jurídico, dispondría de principios o valores superiores, explícitos o implícitos, vinculantes para el intérprete que quiera mantenerse fiel al ordenamiento jurídico establecido. La incorporación de postulados de la conciencia personal del juez solo resultaría conforme a derecho en los casos en que fuera coincidente con los valores que presidan el sistema jurídico. En este sentido señala Luís Prieto Sanchís que “el juez que guiado por una moral esclarecida oculta el derecho positivo, miente acerca de los valores dominantes y dicta una sentencia ilegal o inconstitucional, habrá actuado correctamente, o sea, de acuerdo con su conciencia, pero esto nada tiene que ver con el plano institucional” (Prieto Sanchís, 1987: 124). Y es que una cosa es la legitimidad democrática del actuar del juez y otra la legitimidad formal que pudiera conllevar el seguimiento fiel de los principios y valores del sistema político y jurídico.

Estos supuestos de anormalidad democrática escapan a la consideración del problema de la legitimidad democrática del juez, que se vería entonces obligado a optar entre el sometimiento ciego a los valores del sistema jurídico y la adopción de una solución democrática. La legitimidad democrática del trabajo del juez conduciría precisamente a utilizar el margen de apreciación que le deja el sistema jurídico para desobedecer al propio sistema³.

3. No es este un caso especialmente singular. El establecimiento de un sistema jurídico no democrático no excluye el activismo que puede realizar el juez desde presupuestos morales y valorativos contrarios a los que presiden el sistema. Esa utilización del margen de apreciación que dejan los conceptos jurídicos indeterminados, los valores de significado impreciso o las colisiones normativas, fue aplicada durante el franquismo por muchos jueces de ideología democrática

En definitiva, estaríamos ante una posible solución democrática no amparada por el sistema jurídico, aunque esa solución democrática se produzca en el ámbito del margen de apreciación que ofrece al juez el ordenamiento jurídico.

En los sistemas jurídicos democráticos la cosa es mucho más sencilla. El margen de apreciación que dejan la constitucionalización de ciertos valores, la concurrencia de principios enfrentados en el análisis de un mismo supuesto o la utilización de conceptos jurídicos indeterminados por parte del legislador no debería separarse de la exigencia que impone el propio sistema democrático. Esto es, debería tomar en consideración el estado de la opinión pública al respecto. El juez no dispondría de libertad para resolver el tema conforme a su sistema de valores, sino conforme al sistema de valores que reconoce la comunidad social. El juez ya no actuaría en estos casos como un mero intérprete de las normas jurídicas y de los hechos que justifican su aplicación, sino también como un intérprete de la opinión pública. Y es que su nombramiento como juez no le habilita moralmente para descubrir por sí mismo cuál es el modo de completar el significado de los conceptos ni para ponderar la potencia normativa de cada uno de los principios jurídicos en conflicto. En la medida en que su nombramiento se ha producido al margen de la consideración de la opinión pública, su opinión personal no tendría por qué valer más que la de

para completar el significado de los conceptos o resolver los conflictos propiciando la incorporación a sus sentencias de criterios democráticos contrarios al sentido general del ordenamiento jurídico vigente. Una buena parte de la judicatura española realizó en este sentido una operación legítimamente democrática de desobediencia a un sistema jurídico ajeno por completo a esa causa.

cualquier otro ciudadano. Al fin y al cabo “todos somos jueces; hasta que la discrepancia obliga a las partes a una mutua inhibición, para dar paso al juez por antonomasia” (Ollero Tassara, 1996: 214). El juez se ve así obligado a actuar a la manera de un sociólogo, detectando el estado de opinión que supuestamente habría de plasmar en su sentencia aprovechando el margen de apreciación que el propio sistema jurídico le atribuye en los supuestos indicados. Ese sería, al menos en principio, el procedimiento democrático de actuación, el que le legitimaría manteniéndose en estos casos fiel a la naturaleza democrática del propio sistema jurídico.

Lo cierto es, no obstante, que ese estado de opinión se encuentra muchas veces en parte inducido sin que pueda decirse que los participantes de él han formado libremente su opinión personal. Y es que si se admite que el sentimiento de justicia “remite necesariamente a una concepción personal, histórica y emotiva de la forma en que quien habla concibe la justicia, este particularismo... se encuentra también con la misma intensidad cuando está concernido el sentimiento colectivo de justicia” (Frison-Roche, 2002: 41). El juez se puede encontrar así en ciertas ocasiones ante el difícil compromiso que le supone optar entre una solución conforme con su criterio de justicia y una solución que reflejara un estado de la opinión pública que él pueda considerar equivocado, o en cualquier caso contrario a su sistema moral. La opción por la decisión que reflejara el estado de la opinión pública resultaría en principio la solución democrática, debiendo en consecuencia el juez que quisiera ser respetuoso con el sistema democrático ejecutarla. Pero el problema se complica cuando el juez vislumbra que ese estado de la opinión

pública no ha sido libremente formado, sino que ha resultado inducido poderosamente por elementos externos a la personalidad de quienes componen esa opinión. En ese supuesto sí que el juez podría buscar una razón “democrática” para colmar el ámbito que deja el derecho a su libre actuación con su propio sistema de valores, desoyendo llegado el caso el dictado de la opinión pública.

El juez encontraría seguramente un argumento interno para ello en su autoconsideración como órgano estatal obligado a actuar conforme a los principios deontológicos de su profesión. Pero un argumento así conduce necesariamente a una falacia, porque “para que la deontología se convierta en instrumento de excelencia de la función judicial debe a la vez tomar en cuenta la mirada que sobre ella plantea la sociedad civil, analizar sus críticas, y tenerlas en cuenta o dar respuestas argumentadas si las mismas resultan infundadas” (Matray, 2000: 593). No hay en definitiva un criterio de excelencia judicial que permita imponerse legítimamente sobre una opinión pública que pueda considerar el juez inducida poderosamente por órganos o poderes ajenos a la personalidad de quienes la componen, porque el propio criterio de excelencia judicial es un criterio que debe también someterse al control de la opinión pública. O, para ser más exactos, que resulta determinado en buena medida por esa misma opinión pública.

En este tipo de situaciones el juez podría aducir que la opinión pública que ha de quedar reflejada en la sentencia cuando la ley ofrece un margen para ello no es la opinión pública común en la que participan individuos de distinta moralidad e inteligencia sino la opinión pública a la que concurre el sector de los hombres informados de comportamiento moralmente

intachable. Es lo que venía a decir Benjamín N. Cardozo cuando indicaba que el derecho “deberá seguir o esforzarse en seguir el principio y la práctica de los hombres y mujeres de la comunidad cuya mentalidad social pueda calificarse como inteligente y virtuosa” (Cardozo, 1928: 37). Es muy difícil rebatir este criterio porque parece razonable que la sentencia deba resultar lo más justa y clarividente posible y que este es un deber que incumbe directamente al juez, aunque su nombramiento no haya seguido un procedimiento específicamente democrático. Pero está claro también que es un criterio que se separa en apariencia del principio democrático por excelencia que es el respeto a la opinión pública.

Cardozo solventó en su momento la cuestión acudiendo al principio de la igualdad de oportunidades y a la exigencia de la libre expresión de los miembros del grupo social. Se supone que todos han de tener el mismo acceso a la información y a la discusión pública a fin de hacerse un juicio “inteligente” sobre las cuestiones sociales. También todos tienen la oportunidad de participar en la vida del grupo respetando las reglas establecidas que permiten el progreso en común. No todos aprovechan ciertamente esas oportunidades. Por eso se presenta el modelo del individuo inteligente y virtuoso como alternativa a seguir por el juez a la hora de colmar el contenido de los conceptos jurídicos o de resolver los conflictos normativos. Se podría razonablemente pensar que la mejor decisión jurídica sea la que incorpore a la sentencia el instrumento que supone ese modelo del individuo inteligente y virtuoso para colmar el margen de apreciación que deja el sistema jurídico. Aparentemente se produciría en este punto una contradicción entre el

modelo elitista y el modelo democrático de la sentencia. Una contradicción también entre el modelo del juez profesional que busca la mejor sentencia, la más esclarecida y respetuosa con el principio de justicia, y el modelo democrático, que opta por transcribir de manera directa el estado de la opinión pública.

Yo creo que la paradoja es más aparente que real. El juez no puede desvincularse de su deber profesional de establecer la mejor decisión jurídica posible, que seguramente corresponde a ese modelo cardoziano del individuo inteligente y virtuoso. Pero tampoco es el modelo del individuo inteligente y virtuoso un modelo de significado predefinido, porque cada juez, e incluso cada ciudadano, tiene su propia concepción acerca de qué propiedades ha de tener un individuo para poder ser considerado inteligente y virtuoso. Y aquí sí que el juez no debería desvincularse de la exigencia democrática que le supone tomar en consideración el estado de la opinión pública. Quiero decir: no todos los individuos son inteligentes y virtuosos, pero quienes no lo son tienen por lo general claro que no participan del modelo, y reconocen que no participan del modelo precisamente porque tienen una idea muy concreta acerca de qué implica ese modelo de individuo inteligente y virtuoso. En este punto creo que hay una cierta coincidencia, no absoluta desde luego, pero sí apreciable.

El deber del juez consistirá en indagar el estado de la opinión pública no ya con respecto a los conceptos indeterminados y a la forma de solucionar los conflictos normativos, sino acerca de cuál es el modelo de individuo inteligente y virtuoso que se configura la opinión pública, para a continuación proyectar ese modelo de individuo inteligente y virtuoso en el col-

mado de los conceptos y en la solución de los conflictos normativos. Entiendo que el actuar del juez podría considerarse democráticamente legitimado en este caso, porque, aun reconociendo su falta de legitimidad de origen, el ejercicio concreto de su función en los supuestos en que el sistema jurídico le abre margen de apreciación representaría una puntual expresión de esa opinión pública que, por las exigencias internas del sistema, no pudo concurrir a legitimar en origen su nombramiento.

5. Conclusiones

El sometimiento del juez a la ley no es una operación neutra, exenta de elementos personales y valorativos. Ello obliga a activar mecanismos estrictos de control de sus decisiones que garanticen una razonable congruencia con la letra y el espíritu del texto legal. Este suele no obstante incorporar conceptos jurídicos indefinidos cuyo significado ha de colmar el juez. Es también común que comparezcan normas en conflicto. En ambos casos el juez se encuentra en la alternativa de dictar una sentencia iluminada por su saber, conforme con sus creencias y valores, o bien de proyectar en su sentencia el estado de la opinión pública al respecto. La alternativa se resuelve no obstante asumiendo el deber del juez de indagar el estado de la opinión pública acerca de cuál es el modelo de individuo inteligente y virtuoso, para a continuación proyectar ese modelo en el colmado de los conceptos y en la solución de los conflictos normativos. Esta sería la forma de preservar la legitimidad democrática de la actuación del juez sin que pierda la sentencia la dimensión moral que se le presume.

Bibliografía

- Ara Pinilla, I. (2004), "Presupuestos y posibilidades de la doctrina de los conceptos jurídicos indeterminados", en *Anuario de Filosofía del Derecho*, Nº 21, 107-124.
- Béchillon, D. (2006), "Comment traiter le pouvoir normatif du juge?", en *Libres propos sur les sources du droit. Mélanges en l'honneur de Philippe Jestaz*. París: Dalloz, 29-34.
- Cardozo, B. N. (1931). *The Growth of the Law*, New Haven: Yale University Press, (citamos la obra por la cuarta reimpresión del año 1931).
- Cardozo, B. N. (1928). *The Paradoxes of Legal Science*. New York: Columbia University Press.
- Frison-Roche, M. A. (2002), "Le juge et le sentiment de justice", en *Mélanges Pierre Bézart. Le juge et le droit de l'économie*. París: Montchretien, 41-53.
- Fronzizi, R. J. (2000). "El razonamiento y la decisión judiciales", en Olsen A. Ghirardi (Director), *El siglo XXI y el razonamiento forense*. Córdoba (Argentina): Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Instituto de Filosofía del Derecho, 159-176.
- Guastini, R. (2016). *La sintaxis del derecho*. Madrid: Marcial Pons.
- Laporta, F. J. (2009). "La fuerza vinculante de la jurisprudencia y la lógica del precedente", en Víctor Ferreres, José Antonio Xiol, *El carácter vinculante de la jurisprudencia* (edición a cargo de M^a Isabel de la Iglesia Monje). Madrid: Fundación Coloquio Jurídico Europeo, 11-42.
- Martens, P. (2000). "Encore la dignité humaine: reflections d'un juge sur la promotion par les juges d'une norme suspecte", en *Les droits de l'homme au seuil du troisième millenaire. Mélanges en hommage à Pierre Lambert*. Bruxelles: Bruylant, 561-579.
- Matray, Ch. (2000). "Magistrature et démocratie: à la recherche des devoirs de la charge", en *Les droits de l'homme au seuil du troisième millenaire. Mélanges en hommage à Pierre Lambert*. Bruxelles: Bruylant, 581-594.
- Miraut Martín, L. (2008-2009). "La paradoja del perfeccionamiento moral de la función judicial", en *Anuario de Filosofía del Derecho*, Nº 25, 57-78.
- Ollero Tassara, A. (1996). *¿Tiene razón el derecho?* Madrid: Congreso de los Diputados.
- Pérez González, D. (2016). "La desmaterialización del sentido de los principios jurídicos en la sociedad global como estrategia solidaria", en *Ideas & Derecho*, Nº 12, 43-71.
- Prieto Sanchís, L. (1987). *Ideología e interpretación jurídica*. Madrid: Tecnos.
- Rodríguez Calero, J. M. (2011). *Creación Judicial y Derechos Fundamentales*. Lima: Ara Editores.
- Ruiz Sanz, M. (2009). *La construcción coherente del Derecho*. Madrid: Dykinson.
- Segura Ortega, M. (2006). *Sentido y límites de la discrecionalidad judicial*. Madrid: Editorial Universitaria Ramón Areces.
- Vernengo, R. J. (1996). "Interpretación del derecho", en Ernesto Garzón Valdés, Francisco J. Laporta (edición de), *El derecho y la justicia*. Madrid: Trotta, 239-266.
- Wiederkehr, G. (1995). "Qu'est-ce qu'un juge?", en *Nouveaux juges, nouveaux pouvoirs?. Mélanges en l'honneur de Roger Perrot*. París: Dalloz, 575-586.

CINE Y HOMOSEXUALIDAD. UNA NUEVA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS DE GAIS Y LESBIANAS

CINEMA AND HOMOSEXUALITY. A NEW PERSPECTIVE ON LESBIAN AND GAY RIGHTS

Benjamín Rivaya

Universidad de Oviedo, Oviedo, España
rivaya@uniovi.es

Recibido: septiembre de 2002

Aceptado: octubre de 2022

Palabras clave: Cine, Derechos de los homosexuales, Derechos humanos, homosexualidad

Keywords: Cinema, homosexual Rights, human Rights, homosexuality

Resumen: Tradicionalmente el cine ocultó la temática homosexual hasta que en los años sesenta comenzó a mostrarse. De entonces para acá, las películas han utilizado cada vez más el argumento de la homosexualidad, hasta el punto de crearse un nuevo género temático, el cine lgtbi, compuesto por muchísimos filmes que, a la vez que presentan personajes y argumentos, combaten la homofobia y reivindican los derechos de los homosexuales.

Abstract: Historically, the cinema hid the homosexual topic until in the sixties it began to be shown. Since then, films have increasingly used the plot of homosexuality, to the point of creating a new thematic genre, lgtbi cinema, made up of many films that, while presenting characters and plots, combat homophobia and claim the rights of homosexuals.

1. Cine y homosexualidad: Una introducción

Uno de los criterios de discriminación injusta más utilizados (que atenta contra el derecho a la igualdad, por tanto) a lo largo de la historia ha sido el de la orientación sexual, de tal forma que los homosexuales han sufrido la marginación en distintos tiempos y lugares. Ese criterio de discriminación ha estado tan arraigado que incluso en el cine clásico de otras épocas, incluso de signo progresista, en ocasiones encontramos circunstancias, afirmaciones, comentarios, que expresan la condena del sexualmente diferente. Basten algunos ejemplos. En *Intolerance*, *Intolerancia* (Griffith, 1916), que en este aspecto parecía mostrarse poco tolerante, en el episodio de la noche de San Bartolomé, se hacía directa responsable a Catalina de Medici de la masacre, pero también al heredero del trono, “el afeminado señor Le France”. En *Spartacus*, *Es-*

partaco (Stanley Kubrick, 1960) se hace saber que Roma está corrompida debido a la perversión de sus autoridades: Craso, personaje a todas luces negativo, es bisexual (“Mis gustos incluyen tanto los caracoles como las ostras”); de Graco se dice que es promiscuo, pero lo que a simple vista se ve es que es muy amanerado. En *Z* (Costa-Gavras, 1969), el personaje más negativo que aparece, un terrorista de extrema derecha, tremendamente violento, es homosexual, lo que no permite muchas interpretaciones, salvo la que entiende que su condición sexual sirve para subrayar la maldad de ese individuo. Quizás se trate de los casos más conocidos y más llamativos de grandes películas, de significativas películas de la historia del cine que censuraron la homosexualidad, sobre todo si se tiene en cuenta que los exitosos guionistas de los dos últimos filmes habían militado (y dejado de hacerlo) en partidos comunistas, nada menos: en el norteamericano, Dalton Trumbo; en el español, Jorge Semprún.

Para ese entonces, me refiero a los años sesenta, el cine ya había comenzado a convertirse a la causa homosexual, surgiendo un género temático nuevo que (tomando el todo por la parte, a veces hablaré de cine lgtbi¹); un género temático

1. En efecto, realmente no hay una identificación entre el cine homosexual y el cine lgtbi, pues éste por lo menos incluye también el cine de la transexualidad, del que no se trata en este trabajo, aunque haya algunas referencias. Como precisamente se enseña en algunas películas trans, el cambio de sexo/ género no significa necesariamente ninguna opción sexual en concreto. Algunas películas fundamentales de esta temática: *Boys Don't Cry* (Kimberly Peirce, 1999), *Tomboy* (Céline Sciamma, 2011), *The Danish Girl*, *La chica danesa* (Tom Hooper, 2015), *Una mujer fantástica* (Sebastián Lelio, 2017), *Girl* (Lukas Dhont, 2018), etc.

que de no existir pasó a convertirse, en el momento actual, en un género universal y en continua expansión, contando con una cantidad numerosísima de películas, una bibliografía específica compuesta de un número sorprendente de estudios de aquella filmografía, así como multitud de festivales lgtbi repartidos por buena parte de la tierra, formando todo ello parte de una extensísima cultura homosexual². En el pasado, la cuestión homosexual o bien no aparecía en el cine o bien se condenaba por inmoral. Recuérdese, en el caso del cine estadounidense, el llamado código Hays, dedicado a establecer qué se podía y no se podía ver en pantalla, que durante tres décadas escondió la homosexualidad en las películas norteamericanas. Efectivamente, porque en algunos filmes podían contenerse referencias implícitas a la cuestión que exigirían una interpretación al espectador (que desde luego no siempre haría), pero entonces no se realizaban narraciones, ni siquiera indicaciones, expresas; cuando ahora el número es impresionante.

En cualquier caso, el cine tardó en *salir del armario*, lo que ocurrirá en occidente en los años sesenta, sobre todo (aunque ya de 1959 es *Suddenly, Last Summer, De repente el último verano* (Joseph L. Mankiewicz). De entonces acá se ha creado un género temático que goza de un crecimiento espectacular, con miles de cintas³. ¿Por qué semejante explosión? Puede haber otras causas pero es también, sin

2. Como primer acercamiento a esa cultura actual véase el impresionante diccionario de MIRA, 2002.

3. Lo que hace que todas las guías de cine lgtbi se queden atrasadas rápidamente. A título de ejemplo: Lechón Álvarez, 2001; Porter, 2007; García Rodríguez, 2008. Un interesante acercamiento introductorio en Varios, 2021.

duda, el pendular efecto de una historia secular de represión, la que se describe en *Weekend* (Andrew Haigh, 2011):

Historias de héteros en la tele, en los libros, en la publicidad, en las revistas, en todos lados. Pero los gais no, los gais no debemos molestar a los héteros. Sh, cuidado, vienen los héteros. No tengamos sexo. Escondámonos en nuestro gueto. No nos cojamos de la mano, no nos demos besos en la calle, no.

Un género exitoso, por tanto, en varios sentidos. Por una parte, la filmografía que constituye este género está compuesta por un impresionante número de filmes que tratan la cuestión, a la vez que también hay un gran número de premios dedicados a este cine en muy distintos festivales y concursos. Por otra parte, se trata en buena medida de una cinematografía universalizada, en el sentido de que ha dejado de ser un producto únicamente europeo y norteamericano. En cuanto a los trofeos y galardones, fijémonos sólo en los Premios de la estadounidense Academia de las Artes y las Ciencias cinematográficas, los *Oscars*, dada su importancia en Occidente, precisamente. Se trata de un listado reducido, pero que contiene obras muy importantes: *O beijo da Mulher Aranha*, *El beso de la mujer araña* (Héctor Babenco, 1985), *Philadelphia* (Jonatahn Demme, 1993), *Todo sobre mi madre* (Pedro Almodóvar, 1999), *The Hours*, *Las horas* (Stephen Daldry, 2002), *Brokeback Mountain*, *En terreno vedado* (Ang Lee, 2005), *Milk*, *Mi nombre es Harvey Milk* (Gus Van Sant, 2008), *Carol* (Todd Haynes, 2015), *Moonlight* (Barry Jenkins, 2016), *Call me by Your Name* (Luca Guadagnino, 2017), *Green Book* (Peter Farrelly, 2018), entre otras.

Por otra parte, el cine lgtbi es transversal, utilizando géneros de todo tipo: tragedia, comedia, musical, western, thriller, etc.

Por último, el hecho de que grandes cineastas sean o hayan sido homosexuales quizás se refleje de alguna forma en las narraciones que dirigen: Visconti, Pasolini, Fassbinder, Cocteau, Zeffirelli, Fry, Ivory, Amenábar, Almodóvar, entre otros. Ha de hacerse necesariamente una referencia al cine de Pedro Almodóvar, pues algunas de sus películas constituyen auténticas obras de arte y en sus relatos es habitual que aparezcan personas homosexuales, lo que sin duda ha contribuido en favor de la causa homosexual, no sólo en España. A título de ejemplo: *Laberinto de pasiones* (1982), la emblemática (Quiroga, 2009) *La ley del deseo* (1987), *La mala educación* (2004), *Dolor y gloria* (2019).

En efecto, como en otras ocasiones, en la lucha y la liberación homosexuales ha participado el cine, además con gran éxito pues en este caso, casi como en ningún otro, ha servido para visibilizar y normalizar el comportamiento que se tiene o se tenía por condenable. Lo prohibido se hace a oscuras: la conducta que la norma indica que es incorrecta suele llevarse a cabo en secreto, no públicamente, por lo que una manera de rebelarse contra la prohibición es precisamente mostrar lo que conforme a la norma no debe hacerse y, por tanto, si se hace, parecería normal que se ocultara. Visibilizar, “salir del armario”, es censurar, someter a crítica la norma social que reprocha la práctica homosexual, lo que se ha hecho y se hace de muchas maneras distintas: el reconocimiento que un personaje famoso y admirado realiza de su condición sexual (muchas veces vinculado al cine, caso de Rock Hudson, que vale como ejemplo entre otros muchos), las manifestaciones del día del orgullo, las muestras de afecto en público, etc. Entonces el cine que trata esta temática, por su misma naturaleza,

porque consiste en poner en imágenes, precisamente, visibiliza la homosexualidad, lo que es el primer paso para su normalización, es decir, para *derogar* la norma que la prohíbe y sustituirla por otra que la permite, comprensible consecuencia del derecho a la libertad.

Valga un ejemplo de película. Probablemente *Love Simon, Con amor, Simón* (Greg Berlanti, 2018) no sea una gran obra cinematográfica; se trata de una comedia romántica adolescente cuyos personajes son jóvenes que aún no han llegado a la Universidad. Lo peculiar es que se trata de cine lgtbi; quizás el primer caso en que una película de este género o subgénero es protagonizada por un chico gay que, como reconoce, es absolutamente normal (aunque realmente es un muchacho mejor de lo normal). “Soy como tú”, son las primeras palabras que pronuncia, aunque posteriormente dirá: “excepto por un enorme secreto”. Pero por quien es como nosotros, aunque tenga algo que ocultar, no podemos dejar de sentir empatía, sentimiento que tiene un enorme potencial transformador. Aunque Simon no sea en ninguna medida amanerado ni cumpla con otros estereotipos gays, el espectador ya puede imaginar desde el principio de qué secreto se trata: es homosexual y se encuentra en la difícil tesitura de comunicarlo, de hacerlo público, de *salir del armario*. Cuando lo haga surgirán ciertos problemas pero no resultará ni mucho menos trágico. Si *Con amor, Simón* transmite algún mensaje, es el de convencer a los jóvenes homosexuales de que se enfrenten a su condición y no tengan miedo de reconocerlo ante los demás. Si alguien como Simon, tan normal, tan buena persona, tan educado y responsable, es gay, es que ser gay resulta normal. El canto a la libertad, la diversidad y la tolerancia

que hace esta película alcanzará su clímax cuando el protagonista se enamore de otro chico gay, judío y negro.

En buena medida el cine ha imaginado, ha puesto en imágenes, la *utopía homosexual*, un lugar donde se pueda vivir sin miedo, libremente y en paz, el que le describe Adrian a Andrew, su hermano pequeño, en *1985* (Yen Tan, 2018):

Ahí afuera hay todo un mundo para gente como tú. Te prometo que no eres tan distinto como crees. Quizás papá y mamá no lo entiendan; quizás muchos de tus amigos tampoco; quizás algunos digan cosas horribles y mezquinas. Simplemente porque no lo entienden, pero yo sí, y se que aprenderás a ser feliz con quien tú eres. Quizás tengas que irte a otro sitio para ser feliz, está bien. Por eso me fui yo de casa. Al principio parece la cosa más difícil del mundo, pero probablemente sea lo adecuado para ti. Y en otra época y en otro lugar conocerás a gente adecuada, personas que son como tú y como yo. Quédate allí, Andrew.

El cine lgtbi es, por tanto, un cine que lucha contra esta injusta discriminación; que lucha por la igualdad, de tal manera que ninguna persona sea rechazada por ser gay o lesbiana (o bisexual o transexual, etc.). En este sentido, quizás sin parecerlo, nunca las películas de amor fueron tan combativas, tan revolucionarias. Véase *Brokeback Mountain, En terreno vedado* (Ang Lee, 2005), un extraordinario romance que valdría para reivindicar el orgullo gay. La película es importante porque obtuvo ocho nominaciones a los Oscars, recibiendo tres al final, entre ellos al Mejor Director, y porque puso ante los ojos de millones de espectadores una historia de amor homosexual que tuvo que hacer que el público, sin necesidad de ser homosexual, se identificara con aquellos dos varones que mantuvieron oculta su

pasión durante más de veinte años. Ambos se dedicaban al ganado, lo que hacía que parecieran vaqueros gais, lo que no encajaba en el estereotipo del vaquero “macho”. En fin, era tan grande el amor que Jack podía decirle a Ennis: “A veces te echo tanto de menos que no lo soporto”. Pero también era tan grande el miedo que Ennis, que de niño había visto cómo mataban a un homosexual por serlo, se sentía observado. ¿Podría hacer *Brokeback Mountain* que aquellos que habían repudiado a los *invertidos*, ahora, al verla, sintieran remordimientos de conciencia? Desde luego, esta cinta de Ang Lee tuvo que significar una amplia zancada en el camino hacia el reconocimiento de los derechos de los homosexuales.

Suele tratarse, en cualquier caso, de películas románticas que tienen una capacidad asombrosa para provocar el cambio social. En efecto, es un cine militante, bien porque lo es en un sentido estricto, cuando lanza un mensaje a todas luces favorable a la causa homosexual, a la igualdad o, si no lo hace expresamente, porque convierte en visible lo que, conforme al patrón de la homofobia, no debería hacerse o, en todo caso, debería permanecer oculto, ser invisible. Así, el sólo hecho de que la trama cinematográfica incluya a personajes homosexuales, con tal de que no sean personajes negativos, que transmitan al espectador ideas prejuiciosas sobre su forma de ser, es suficiente para que la película sea un arma favorable a la igualdad⁴. Si además

4. Hay ocasiones en que uno está tentado de interpretar las películas en esos términos, y, sin embargo, quizás sea erróneo y sólo encierre un reduccionismo. En *La caduta degli Dei*, *La caída de los dioses* (Luchino Visconti, 1969), parece que la pederastia, el incesto, el exhibicionismo y la homosexualidad son expresiones del carácter

consigue la empatía del espectador, ese recurso tan cinematográfico... Y ¿cómo no sentir empatía con Luis Molina, magníficamente interpretado por William Hurt en *El beso de la mujer araña*; o con los gais de *The Boys in the Band*, *Los chicos de la banda*, en cualquier de sus dos versiones (1970 y 2020), con representaciones absolutamente creíbles en ambos casos; o con Toddy, en *Victor Victoria*, ¿Victor o Victoria? (Blake Edwards, 1982); o con Andrew Becket, interpretado también maravillosamente por Tom Hanks en *Philadelphia*; o con el *Wilde* (Brian Gilbert, 1997) interpretado por Stephen Fry; o con Alan Turing (Benedict Cumberbatch) en *The Imitation Game*, entre otras muchas obras? Si además consiguen la empatía del espectador, decía, entonces las películas se convierten en armas tremendamente eficaces, que logran desterrar los prejuicios que lastran la visión que se tiene de los homosexuales.

Precisamente por lo que se acaba de decir, se podría distinguir entre filmes que lanzan una condena expresa contra la homofobia y la discriminación que sufren los homosexuales, un cine manifiestamente militante y otro que no lo es, aunque quizás

perverso del nazismo o de la sociedad alemana de entonces o de la clase social hegemónica y, sin embargo, Visconti era gay y resulta difícil creer que aceptara esa identificación entre homosexualidad y perversión, aunque el público podría entenderlo así. Algo parecido ocurre con *Aus dem Leben der Marionetten*, *De la vida de las marionetas* (Ingmar Bergman, 1980), en la que un homosexual es quien presenta a la víctima y su asesino, asesino que oculta un complejo debido a su homosexualidad latente o encubierta, lo que parece que puede explicar el crimen. Sin embargo, aunque en el filme de Bergman están vinculados el clima sórdido y opresivo con la homosexualidad, parece difícil imaginar que el cineasta sueco pudiera aceptar semejante lectura, aunque el público sí podría entenderlo de esa manera.

siga siéndolo, pero sin lanzar proclamas, sin consignas expresas, sin manifestación de la homofobia, sin día del orgullo, simplemente narrando la atracción, el amor o el deseo entre personas del mismo sexo, mostrándolo, enseñándolo, a veces sólo sugiriéndolo y así, en cualquier caso, visibilizándolo y normalizándolo. Ejemplo del primer tipo de cine gay, que censura expresamente la homofobia, podría ser *Milk*, *Mi nombre es Harvey Milk* (Gus Van Sant, 2008), un exitoso biopic, aunque demasiado convencional, especie de *Vidas ejemplares* del movimiento gay, que cuenta la de este activista homosexual, interpretado por Sean Penn, elegido democráticamente para ocupar un cargo público en Estados Unidos, en el Ayuntamiento de San Francisco, desde el que impulsaría el reconocimiento de los derechos de los gays y la lucha contra la homofobia, que se convierten en los objetivos de la película. En efecto, los derechos gays son derechos humanos, reza en una pancarta que se exhibe en una manifestación del colectivo homosexual.

Ejemplo del segundo tipo de cine gay, el cine romántico homosexual, podría ser la también muy exitosa película, italiana en esta ocasión, *Call me by your name* (Luca Guadagnino, 2017), con guion de James Ivory, basado en una novela de André Aciman. La esteticista cinta, de más de dos horas de duración, se dedica a describir sin prisas el encuentro entre un joven casi adolescente y otro ya adulto, que durante un verano viven una historia de amor cuyo recuerdo, se nos viene a decir, les acompañará siempre. Ningún reproche se lanza sobre los protagonistas que viven el romance; únicamente cuando los dos amantes hablen por última vez por teléfono, Oliver le dirá a Elio: “Tienes mucha suerte; mi padre me habría mandado a un correccional”, quedando así constancia de la existencia de la homofobia que, como digo, no aparece en el resto de la narración.

2. Machismo y homofobia, en el cine

Resulta patente que existe una relación entre machismo y homofobia, de tal manera que es frecuente que las ideologías machistas condenen la homosexualidad, en el entendimiento de que para el machismo el hombre o la mujer homosexuales son personas (al menos en lo sexual y afectivo) como no deben ser. Por lo que se refiere al modelo patriarcal del hombre, éste debe ser viril, valiente, resolutivo y, entre otros muchos rasgos, heterosexual. En fin, si el modelo machista del varón es el macho, en ese marco no encaja el gay. Recuérdese el diálogo que se produce entre Rizzo (Dustin Hoffman) y Buck (Jon Voight) en *Midnight Cowboy*, *Cowboy de medianoche* (John Schlesinger, 1969), cuando aquél reproche a éste su aspecto de vaquero, que sólo gusta –le dice– “a maricas e invertidos”. Dolido, Buck le responderá: “¿Y John Wayne? ¿John Wayne también era marica?”, tratando así de romper ese vínculo que Rizzo estableció entre estética cowboy y homosexualidad, en el entendimiento de que John Wayne es el paradigma de hombre, de varón, de macho.

Esa condena de la homosexualidad por el machismo se explicita en una bellísima película de Ettore Scola, *Una giornata particolare*, *Una jornada particular* (1977), que es la del 6 de mayo de 1938, el día en que Hitler visita Roma, el mismo día en que, durante unas horas, un ama de casa, Antonietta, interpretada por una inolvidable Sophia Loren, y un locutor de radio, un homosexual que encarna un también imborrable Marcello Mastroianni, Gabriele, viven un peculiar romance. De esta forma se consigue hacer ver con

nitidez la relación entre lo general y lo particular, entre la política y la vida singular de las personas. Mientras que Antonietta ha interiorizado los valores del fascismo, Gabriele es un perseguido por ese régimen político, pues no encaja en el modelo de hombre, de varón, del fascismo, que sintetiza así: “marido, padre y soldado”, cuando él no es nada de eso. Al contrario, lo expulsaron del partido porque se trataba de “un partido de hombres”, y de la radio en que trabajaba por ser no sólo un “inútil”, dijeron, sino “de tendencias depravadas”. Según el mismo Gabriele, que parodia así a sus acosadores, es un “degenerado”, un “invertido”, un “marica”. Desde luego, nada mejor que el fascismo como ejemplo no sólo de homofobia sino de un machismo agresivo y radical que reduce a la mujer al papel de la reproducción, de la maternidad, razón por la que no aparecen en los libros de historia, dice Antonietta justificándolo. Parece que fue el mismo Mussolini el que proclamó que los genios eran viriles, pero Gabriele lo refuta porque en su caso, afirma, quien fue un genio fue su madre, no su padre. En fin, uno de los rasgos que suele incluir el machismo es la homofobia, porque ni los hombres ni las mujeres homosexuales encajan en los modelos de hombre y de mujer que aquél defiende.

Esa vinculación entre la ideología que discrimina a la mujer y la que discrimina al homosexual se puede ver en otras muchas películas. Por ejemplo, en *Les garçons et Guillaume, à table!, Guillaume y los chicos, ¡a la mesa!* (Guillaume Gallienne, 2013), casi una comedia sobre la identidad sexual en la que el amanerado protagonista, que desde niño se siente niña, tiene que aguantar la presión del padre para que juegue al fútbol o haga atletismo, boxeo o judo. “Quiere que haga

cosas de chicos a toda costa”, se dice Guillaume. Más adelante enunciará una regla típicamente machista y homófoba al mismo tiempo: “los chicos no lloran” o, lo que es lo mismo, “los chicos no deben llorar” o, con otras palabras, “es incorrecto que los chicos lloren”. En *C.R.A.Z.Y.* (Jean-Marc Vallée, 2005), de niño el protagonista es más sensible que los otros, según la madre; más débil, según el padre. Por eso aquélla le quiere regalar un cochecito para llevar a un bebé, a lo que éste le dice: “Le vas a convertir en un mariquita”. En fin, el padre, que representa la masculinidad tradicional, se queja de que llore, de que se vista como una niña o le gusten los juegos de éstas. En buena medida, su misión será convertirlo en un hombre. Lo mismo que trató de hacer Lord Queensberry con su hijo sin conseguirlo, lo que aquél le recrimina a éste en *The Trials of Oscar Wilde, Los juicios de Oscar Wilde* (Ken Hughes, 1960).

Pero respecto al machismo igualmente podríamos hablar de “lesbifobia”, porque también condena el lesbianismo, precisamente porque la mujer lesbiana no se somete al modelo, al ideal de lo que debe ser una mujer. En la bella película francesa *Portrait de la jeune fille en feu, Retrato de una mujer en llamas* (Céline Sciamma, 2019), la relación lésbica es el culmen de la ruptura de las reglas del género femenino, pero hay otros quebrantamientos: las protagonistas fuman, lo que nos hace suponer que también en la Francia del XVIII el tabaco es un producto de consumo masculino, o Héloïse (Adèle Haenel), una de ellas, enseña varias veces el pelo que crece en su axila, (actual) símbolo de la opresión ejercida sobre las mujeres.

3. La norma de la homofobia

Creo que la homofobia no se refiere tanto a una fobia cuanto a una norma, la que prohíbe la homosexualidad, norma muy extendida a lo largo de la historia que considera que la homosexualidad, por tanto, es incorrecta y, cuando se practica, debe ser castigada. Si tomamos como ejemplo de fobia la que se inculca al niño Truman en *The Truman Show, El show de Truman* (Peter Weir, 1998), el miedo o incluso pánico irracional al agua, la homofobia no es una fobia de ese tipo, aunque ambas, tanto la fobia como la norma, coincidan en que tratan de evitar una conducta. Curiosamente sí sería razonable hablar de terapias homofóbicas, las llamadas terapias de reorientación sexual, que en ocasiones lo que hacen es generar o inculcar repugnancia a la homosexualidad. Si entendemos la fobia como odio intenso, entonces puede ocurrir que la homofobia no implique esa aversión, pues cabría imaginar un sentimiento de pena o de piedad *homofóbico*, hacia el homosexual, pongo por caso. En cambio es *homófobo* todo criterio conforme al cual la homosexualidad es incorrecta. Por supuesto, puede haber casos en que exista una fobia homosexual, en el sentido de miedo o pánico irracional a la homosexualidad. En *Gods and Monsters, Dioses y monstruos* (Bill Condon, 1998), biopic del cineasta James Whale, el joven al que Whale quiere retratar sufre una reacción de este tipo ante los comentarios sexuales del protagonista, quizás pensando que trata de seducirlo. También sería una fobia la que sufre el asesino de *Cruising, A la caza* (William Friedkin, 1980), perseguido por un policía encarnado por Al Pacino, o la que sufre el personaje del militar que tanta importancia va a tener en la trama de

American Beauty (Sam Mendes, 1999). A él y a su hijo corresponde este diálogo:

¿Por qué los maricones siempre tienen que hacerse notar? ¿Cómo pueden ser tan desvergonzados?

– De eso se trata, papá, no creen que haya de qué avergonzarse.

– Pues sí lo hay.

– Tienes razón.

– No me apacigües como si fuera tu madre, mocososo.

– Perdón, señor, por hablar sin tapujos: esos maricones de mierda me dan ganas de vomitar.

– A mi también, hijo mío, a mi también.

La diferencia entre las normas homofóbicas de distintas épocas y culturas no se encuentra en lo que prohíben, entonces, sino en el castigo que se aplica a quienes la incumplen, pues la homosexualidad se ha sancionado desde con el suplicio y la muerte, hasta con la amonestación y la reconvención. Cabe imaginar que en muchas ocasiones la prohibición fue y sigue siendo severamente castigada pero que, en el camino hacia la *derogación* de la norma, fue (irá) penándose más levemente hasta llegar a (o que llegue a) desaparecer la proscripción. Podemos ver dos ejemplos cinematográficos, referidos al ámbito latinoamericano, en que se utilizan sanciones más o menos graves. En *Retablo* (Álvaro Delgado Aparicio, 2017), en el mundo andino, la reacción ante la desviación homosexual resulta terrible; en cambio en *Quinceañera* (Richard Glatzer, Wash Westmoreland, 2006), en el barrio latino de San Francisco, el castigo no tiene ni mucho menos esa intensidad. El tema presenta interés desde la perspectiva de la teoría de las normas y de la teoría del Derecho.

Precisamente hay una película de temática homosexual que enseña un ejemplo

bien interesante de la norma homofóbica, la sueca *Da cven vicekvet, Sólo nos queda bailar* (Levan Akin, 2019); me refiero a una escena onírica que demuestra cómo funcionan las normas fuertemente represivas. El protagonista, Merab, se reencuentra con su amante, Irakli, al que besa amorosamente hasta que la voz amenazante del hermano de aquél, que los sorprende, “¿Qué coño haces?”, le despierta del sueño. Curiosamente, las normas sólo se “apagan” cuando los humanos duermen, pero hay ocasiones, cuando se infringen reglas íntimamente implantadas que, aunque sea en sueños, la misma onírica infracción nos despierta, lo que demuestra el carácter opresivo de la norma de que se trate (que no se puede incumplir ni en sueños; en este caso la norma homofóbica que prohíbe mantener relaciones homosexuales).

También podríamos decir que muchas veces se trata de una norma fuerte; es decir, si se puede distinguir entre normas fuertes y débiles, al menos en muchas ocasiones la proscripción de la homosexualidad es una norma fuerte. En efecto, de la intensidad de la coacción hace depender Ortega el carácter fuerte o débil de la norma, pero precisamente por eso no creo que sea verdad en todo caso que los “usos y costumbres” son débiles y, en cambio, son siempre fuertes las reglas del Derecho y el Estado, como él pretende (Ortega y Gasset, 1980: 218 y 228), pues cabe imaginar que la norma jurídica no prohíba la homosexualidad o la prohíba con una pena leve y, sin embargo, exista una norma social que la castigue duramente. Por supuesto, históricamente también se prohibió legalmente la homosexualidad, sancionándola con duras penas de cárcel (incluso con la pena de muerte en algunos casos), como veremos.

Que la norma que aparece en las narraciones cinematográficas lgtbi suele ser fuerte se observa en los muchos suicidios de homosexuales que se producen en ellas, de tal manera que al sentirse descubiertos, ante la intensidad del reproche social, deciden quitarse la vida. Una y otra vez el cine lo ha enseñado y condenado: *Victim, Víctima* (Basil Dearde, 1961); *The Children’s Hour, La calumnia* (William Wyler, 1961); *Advise & Consent, Tempestad sobre Washington* (Otto Preminger, 1962); *Les amitiés particulières, Las amistades particulares* (Jean Delannoy, 1964); *2:37, La hora del suicida* (Murail K. Thalluri, 2006); *Prayers for Bobby, Oraciones para Bobby* (Russell Mulcahy, 2009); *The Imitation Game, Descifrando enigma* (Morten Tyldum, 2014); *Retablo* (Álvaro Delgado Aparicio, 2017), supongo que entre otras muchas. No extraña, desde luego, si el rechazo homófobo es tan fuerte como el del militar de *American Beauty* (Sam Mendes, 1999), que le dije al hijo: “¡Prefiero verte muerto a que seas un puto maricón!”.

El suicidio quizás es la consecuencia más extrema, pero de la virilidad de la homofobia, de la fortaleza de la prohibición de la homosexualidad se deriva la represión, no sólo externa sino también interna, que trae consigo que personas que son homosexuales se lo oculten incluso a sí mismas o lo vivan con un terrible sentimiento de culpa, lo que ocurre en la ya citada *American Beauty*, donde el personaje también referido del militar radicalmente homófobo, resulta que es homosexual, condición que vive de manera tan reprimida y trágica que lo convierte en un negador de sí mismo. También en *Midnight Cowboy, Cowboy de medianoche* (John Schlesinger, 1969), el último cliente de Joe Buck (Jon Voight) es un gay que tanto siente una atracción homosexual irresistible

como irresistible es el remordimiento que al mismo tiempo sufre, circunstancia que desencadenará la tragedia. En fin, sin llegar a esos extremos, lo expresa bien el protagonista homosexual de la ya citada *Una jornada particular* (Ettore Scola, 1977), cuando dice que lo más grave de la condena que recae sobre ellos es que “procuras parecer distinto de cómo eres, que te obligan a avergonzarte de ti mismo”.

El cine también ha reflejado una extendida práctica criminal que sufrieron los homosexuales, el chantaje, que precisamente se explica por el reproche social que sufrían, a consecuencia del cual ocultaban su condición, lo que era aprovechado por individuos sin escrúpulos para amenazarles con desvelarla si no hacían lo que les exigían. De esta manera, el cine denunciaba tanto semejante abuso como las circunstancias sociales que lo explicaban. El mejor ejemplo cinematográfico de la extorsión homosexual se encuentra en la magnífica *Victim, Víctima* (Basil Dearden, 1961), una película de enorme importancia, como veremos, pues representa nada menos que la imagen fílmica de la lucha contra la legislación represiva que perseguía la homosexualidad en Inglaterra. El filme de Dearden se centra precisamente en el chantaje que sufren los gays, sugiriendo que en la sociedad que representa existe toda una organización, un gran entramado dedicado a cometer ese delito (el chantaje, no la práctica homosexual) que, precisamente por las circunstancias en que se produce, resulta tan difícil de perseguir. Como si se tratara de un acercamiento a la criminología, se ofrecen datos de crucial importancia: “más del noventa por cierto de los casos de chantaje son de origen homosexual”, la “ley que envía a los homosexuales a la cárcel ofrece muchas oportunidades para el chantaje”; es

“la oportunidad de los chantajistas”, se la definirá en otra ocasión. Efectivamente, si la homosexualidad está prohibida, quien la práctica lo hará a escondidas y, caso de ser descubierto por alguien que quiera aprovecharse de la situación, podrá ser chantajeado para que no se haga público.

Al año siguiente de que apareciera esa película inglesa, se presentó la norteamericana *Advise & Consent, Tempestad sobre Washington* (Otto Preminger, 1962), una cinta política que obviamente no era como *Víctima*, pues no dedicaba todo el metraje a la temática homosexual, pero en la que aparecía un caso de extorsión por esos motivos espurios. El presidente norteamericano quería nombrar a un nuevo secretario de Estado, pero en el Senado se organizaría una corriente crítica con su propuesta. Uno de los más significados opositores sería Brigham Anderson (Don Murray), que presidía el comité que investigaba los antecedentes de Robert Laffingwell (Henry Fonda), el designado por el presidente. Como si la película lanzara el mensaje de que “todo el mundo tiene algo que ocultar”, el comité descubría que el candidato tenía antecedentes comunistas y que había mentido, lo que en la Norteamérica de los años cincuenta eran motivos suficientes para resultar rechazado. Entonces, tratando de doblegar la postura de Anderson, hacer que fuera “razonable”, su mujer comenzará a recibir mensajes amenazantes, cuya amenaza es, sabrá más adelante tanto la esposa como el espectador, divulgar una aventura homosexual que el político había tenido en el pasado, durante la guerra de Corea. De nuevo, como demostración de que la norma que prohibía la homosexualidad llevaba aparejada una dura sanción, Anderson se quitará la vida.

El chantaje también aparece, por ejemplo, en *Der Staat gegen Fritz Bauer, El*

caso Fritz Bauer (Lars Kaume, 2015), en la que se narra la lucha llevada a cabo por Fritz Bauer, Fiscal General del Estado alemán, para encontrar y detener a Adolf Eichmann. De hecho, quienes dentro de los aparatos del Estado se niegan a la persecución de los criminales nazis encuentran en la condición sexual de Bauer un recurso poderoso para atacarle. No le chantajearán a él directamente sino a otro fiscal, también gay, de quien obtienen fotos manteniendo una relación homosexual, fotos con las que lo extorsionarán para que denuncie al Fiscal General o, de lo contrario, no sólo lo denunciarán a él sino que todos se enterarán, también su esposa y su familia, de ese comportamiento.

La misma *virilidad* de la norma que proscribire la homosexualidad, que otra vez propicia el chantaje, se observa en *The Imitation Game, Descifrando enigma* (Morten Tyldum, 2014), *biopic* del matemático Alan Turing centrado en el tiempo en que descifró códigos nazis que permitieron a los aliados obtener la victoria en la segunda guerra mundial. Cuando amenacen al protagonista con descubrir su secreto, se le advertirá: “¿Sabes lo que les hacen a los homosexuales? No podrás trabajar nunca más; no podrás enseñar”. De nuevo será tanta la presión social que Turing no la soportará.

Además del chantaje, el acoso. La fortaleza de la prohibición homosexual que claramente se observa en la magnífica *The Children's Hour, La calumnia* (William Wyler, 1961), la fuerte presión social de la norma que prohíbe la homosexualidad, en este caso femenina, explica la decisión de los padres de que sus hijas abandonen el colegio que las acusadas regentan, hasta el punto de quedar sin alumnas, la ruptura del noviazgo de Karen (Audrey Hepburn) y el acoso que sufren las protagonistas; se expresa también en la soledad y el abandono de las instalaciones, en

las miradas morbosas de muchos varones y en la por todos reconocida gravedad de una infracción que demuestra lo antinatural de esa conducta. Martha (Shirley MacLaine) no lo aguantará.

En 2016, *Moonlight* (Berry Jenkins) obtendría tres *Oscars*, entre ellos a la mejor película, y muchos otros premios. Aunque no todo en la narración giraba en torno a la homosexualidad, pues al fin y al cabo se trataba de la biografía de un afroamericano, Chiron, de la niñez a la edad adulta, en la que estaban implicadas muchas circunstancias, la tendencia sexual del protagonista y los estereotipos sexuales resultaban especialmente relevantes. De niño sufrirá el acoso de sus compañeros, que le llamarán “maricón”, una palabra que, como le explica su protector, “se usa para hacer daño a los gays”. De joven seguirá sufriendo el mismo acoso, a la vez que descubre su identidad sexual, efectivamente gay, y el dolor que le va a acarrear. Bella y sensible película que, una vez más, produce empatía en el espectador, que sufre con Chiron las agresiones y los desprecios que él sufre.

Cárcel, suicidios, acosos, extorsiones; terribles consecuencias a las que se unen los sufrimientos de los seres queridos: la esposa de Melville Farr, el protagonista de *Victima*, cuando se entere dirá sentirse “absolutamente destrozada”, lo mismo que la esposa de Brigham Anderson, el protagonista de *Tempestad sobre Washington*. En el biopic de Elizabeth Bishop, *Flores raras, Luna en Brasil* (Bruno Barreto, 2013), una amiga de ella le comentará que sus padres no le hablan: “Dicen que estoy muerta para ellos”. En *Retablo* (Álvaro Delgado Aparicio, 2017), cuando Anatolia se entere de la *perversión* de su marido, fuera de sí, destrozará toda la casa y luego lo repudiará para siempre.

4. La prohibición, ¿es jurídica o moral?

Si hemos dicho que más que a una fobia, la homofobia se refiere a una norma que prohíbe la homosexualidad, resulta sumamente interesante analizar el tipo de norma que la reprime, porque a veces se trata de una norma jurídica y en otras ocasiones tiene un carácter moral. La cuestión podría llevarnos al clásico tema de la distinción entre el Derecho y la moral, pero lo que ahora nos importa en concreto son las consecuencias que se derivan del hecho de que sea una regla de uno u otro tipo la que prohíbe la práctica. Por varias razones, de la prohibición legal de la homosexualidad ha tratado mucho el cine inglés⁵; para empezar porque un personaje histórico de la talla de Oscar Wilde la sufrió y el cine también contribuyó sino a la creación, al mantenimiento del símbolo.

La condena de Wilde provocó una verdadera conmoción en las conciencias, y su nombre se convertiría muy rápidamente, para muchos homosexuales, al menos masculinos, en el símbolo tanto de la cultura gay como de la represión que suscita ineluctablemente en cuanto se esfuerza en mostrarse a plena luz. ‘Oscar’ pasó a ser una palabra para acusar a alguien de homosexualidad (‘Es un Oscar’), pero ‘Wilde’ fue asimismo para los homosexuales una forma de designarse a sí mismos y de pensarse como tales [...] De este modo, el nombre, la figura de Wilde ha desempeñado un papel considerable en la

5. Por supuesto no sólo el cine inglés. Hay películas norteamericanas en la que aparece la prohibición legal de la homosexualidad, por ejemplo en *Staircase, La escalera* (Stanley Donen, 1969), donde uno de los dos protagonistas es acusado de escándalo público y de incitar a la depravación, lo que tiene que ver con su condición sexual.

constitución de la cultura gay, y también lesbiana, del siglo XX (Eribon, 2001: 199-200).

En *The Trials of Oscar Wilde, Los juicios de Oscar Wilde* (Ken Hughes, 1960), se narra no solamente el repudio al que lo somete la sociedad victoriana sino, además, la causa penal que se siguió en Londres contra él, acusado entre otros muchos cargos de “actos indecentes”, a instancia de Lord Queensberry. Aunque en la película se expresa de diversas maneras que las relaciones sexuales consentidas entre adultos y en privado, no deben ser perseguidas (el hijo de Lord Queensberry, amante de Wilde, habla de sus “asuntos privados”; un hombre, entre bromas, dice que los homosexuales pueden hacer “lo que quieran, con tal de que no sea en medio de la calle y asusten a los caballos”), Oscar Wilde será condenado a dos años de prisión y trabajos forzados, aunque probablemente le dolerá más la pena que le inflija su mujer, la de no volver a ver a sus hijos, precisamente por el bien de éstos. No ocurre lo mismo, sin embargo, en el remake de Brian Gilbert, *Wilde* (1997), en el que su esposa sí le permitirá ver a sus hijos.

Si el mensaje de la película de Hughes era claro y la interpretación de Peter Finch, magnífica, igualmente clara será la tesis en este otro *biopic* de Wilde, el de Gilbert, así como memorable será la encarnación que del escritor hará ahora Stephen Fry. El cine es un buen indicador de quiénes conforman la galería de personajes ilustres de una nación, y Oscar Wilde es uno de los más célebres de Inglaterra e Irlanda, además de ser un mártir de la causa homosexual que, como tal, ha sido reivindicado por el cinematógrafo. Si alguien tan admirado como este literato era gay, no debe de haber ningún problema moral en serlo. La historia que se narra en *Wilde* es la misma de *Los juicios de Oscar Wil-*

de: los precedentes, el juicio y la condena por homosexual. Únicamente apuntar el horror que le causa a un escandalizado juez el objeto del juicio: “¡Es el peor caso que he juzgado jamás!”, lo que nos hace ver el duro reproche social que recae sobre la homosexualidad en la Inglaterra victoriana. Wilde, en cambio, reivindicará el derecho a ser uno mismo.

La británica prohibición legal de la homosexualidad se mantuvo en el tiempo y, de nuevo, el cine dejó constancia de ello. En el *biopic* de Joe Orton, *Prick Up your Ears*, Ábrete de orejas (Stephen Frears, 1987), la editora del dramaturgo dirá que en aquella época, principios de los años sesenta, ser abiertamente homosexual, como lo era Orton resultaba algo “muy audaz”, pues podían “meterte en la cárcel”, lo que sin duda explica la sordidez y marginalidad de algunas prácticas homosexuales, como las que enseña la película en los urinarios públicos londinenses.

Pero ya me he referido a la que quizás es la película más importante a este respecto, *Víctima*, la cinta de Dearden cuya trama se sitúa en la Inglaterra de los años cincuenta del siglo pasado y depende de la legislación penal que castigaba la homosexualidad con duras penas privativas del patrimonio y de la libertad. “Nuestro llamado delito se considera casi igual que el robo a mano armada”, dice uno de sus personajes. La película es de 1961, es decir, aparece en un momento que se sitúa entre 1957, año en que se emite el informe Wolfenden, y 1967, cuando entra en vigor la ley de delitos sexuales que modifica el Derecho penal represivo vigente hasta entonces en Inglaterra. El Informe Wolfenden fue emitido por el Comité sobre los delitos de homosexualidad y prostitución, creado en 1954, y consistió en una recomendación a la autoridad legislativa:

despenalizar las prácticas homosexuales consentidas, llevadas a cabo entre adultos y en privado. Aplicaba el principio liberal al ámbito de la sexualidad, por tanto, separando la esfera jurídica de la moral, el delito del pecado; desaconsejando la intervención penal como represión/ remedio de la homosexualidad. *Víctima* fue la imagen fílmica del Informe Wolfenden y, por tanto, la propuesta cinematográfica de despenalizar en Inglaterra las prácticas homosexuales consentidas, entre adultos y en privado⁶, palabras que literalmente pronuncia un gay en la película. El mismo que dice, otra vez al igual que el Informe: “A la juventud hay que protegerla; en eso estamos todos de acuerdo”. Se pretendía poner remedio a la angustiada situación de los homosexuales, no sólo porque pudieran ser chantajeados, que evidentemente lo eran, sino porque todos podrían decir lo mismo que decía el personaje del peluquero gay: “No puede evitar ser como soy, pero la ley me llama criminal”. Al final, la película perseguía el mismo objetivo que el valiente o incluso heroico protagonista de la narración, Melville Farr, interpretado convincentemente por Dick Bogarde: “llamar la atención sobre un error de la actual legislación”.

La misma legislación británica sirvió para condenar a Alan Turing (1912-1954), cuyo *biopic*, *The Imitation Game, Descifrando Enigma* (Morten Tyldum, 2014), presenta al famoso científico británico al que se deben descubrimientos que tuvieron enorme importancia en el curso de la segunda guerra mundial, facilitando la victoria de los aliados. Fue juzgado y condenado por conducta indecente: “El juez me dio a elegir entre dos años en la cárcel

6. Un estudio imprescindible de esta película, desde la óptica de Derecho y cine, el de DELGADO ROJAS, 2020.

o terapia hormonal”, lo que se conoce por castración química. La película acaba así:

Tras un año de terapia hormonal ordenada por el gobierno, Alan Turing se suicidó el 7 de junio de 1954. Tenía 41 años. Entre 1885 y 1967, aproximadamente 49000 homosexuales fueron condenados por indecencia según la ley británica. En 2012 la reina Isabel II concedió a Turing un indulto real póstumo en honor a sus logros sin precedentes.

Semejante final hace que nos preguntemos si efectivamente pudieron ser condenados 49000 homosexuales, lo que resulta una barbaridad, y si el indulto real fue justo. A primera vista no lo creemos. Probablemente Turing debió recibir honores por su labor en favor de la victoria bélica, pero no debió ser indultado por eso; es decir, que Alan Turing fuera un gran hombre no sería razón para indultarlo; aunque no lo fuera, no debería haber sido castigado; ni él ni nadie debería haberlo sido y, por tanto, todos los condenados por esa legislación tendrían que ser indultados.

A la prohibición legal de la homosexualidad en Inglaterra se refiere también la esteticista *Maurice* (James Ivory, 1987), una narración perfectamente ambientada y con magníficas interpretaciones, como corresponde al estilo del director. En el cuidado relato, además, se deja constancia de algunas noticias interesantes: que en Inglaterra, no mucho antes, se condenaba a muerte a los gays y que en el presente entonces, a principios del siglo XX, en Francia e Italia, la homosexualidad no estaba castigada por el Derecho penal. Por eso, el médico que trata a Maurice (Simon Callow) le recomienda que se vaya a vivir a alguno de esos países. De que la prohibición es legal, jurídica, no cabe duda, porque un joven noble, de la alta sociedad, es condenado a seis meses de trabajos forzados por “conducta inmoral”,

y podría haber sido peor si el homosexual no perteneciera a la buena sociedad, como con completa desfachatez le dice el juez, que le libra así de la flagelación. Que la prohibición es jurídica significa que es el Derecho el que proscribe la homosexualidad, castigándola con penas establecidas por la ley, tras un juicio llevado a cabo ante los tribunales. Pero en este caso y supongo que habitualmente la prohibición legal coincide con la prohibición moral, de la moral social. Clive (Hugh Grant) le dice a Maurice que tienen que cambiar, que de seguir así pueden perderlo todo: carrera, familia, buen nombre; que es horrible tener que vivir siempre con un secreto que no se puede confiar a nadie. Esas pérdidas no vienen establecidas por una precisa ley, por una norma jurídica, sino por la difusa norma social que prohíbe la conducta homosexual. En cuanto al secreto, es consecuencia tanto de la norma jurídica como de la social.

A *Maurice*, no a la película de James Ivory sino a la novela de E. M. Foster en que se basa aquélla, se refiere Martha Nussbaum en *Poetic Justice*, valiendo lo que dice de la obra literaria para la cinematográfica, lo que sirve también como ejemplo de que a veces uno y otro recursos, el cine y la literatura, pueden jugar idéntico papel. En el siguiente párrafo, sustitúyase el término “lector” por el de “espectador”, el de “novela” por el de “película”.

Una y otra vez los lectores notan que perciben a Maurice de una manera muy diferente a la de la gente que lo rodea. Los amigos de Maurice se niegan a reconocer su diferencia o, si la reconocen, lo evitan horrorizados como si de pronto se hubiera convertido en un monstruo. No pueden permitirse imaginar por un instante qué sentirían en su lugar. El lector que lo imagina es consciente de que él no es igual ni es un monstruo. El lector,

como espectador juicioso, es consciente –de un modo que está vedado a los personajes– del efecto alienante de los prejuicios sociales, del desamparo que crean. La novela defiende la libertad sexual igualitaria al enseñar el profundo valor de esa libertad en el florecimiento de Maurice y en la frustración de Clive, y recluta a los lectores como partidarios de esa igualdad al permitirles ver a Maurice como alguien que ellos o sus seres queridos podrían ser (Nussbaum, 1997: 137-138).

Al igual que en Inglaterra, la homosexualidad fue castigada en Alemania, durante mucho tiempo, por el artículo 175 del Código penal, en torno al cual gira el argumento de *Große Freiheit, Gran libertad* (Sebastian Meise, 2021), película carcelaria que vagamente recuerda *O beijo da Mulher Aranha, El beso de la mujer araña* (Héctor Babenco, 1985). Narra las tres ocasiones en que Hans Hoffmann ingresa en prisión, en 1945, 1957 y 1968, por aplicación del citado artículo, que castigaba las prácticas homosexuales en Alemania. Por aplicación del mismo precepto se encontraba internado en un campo de concentración, del que pasó, al acabar la segunda gran guerra, a una penitenciaría, lo que significa que la norma ya existía en el régimen nazi y que subsistirá en el democrático posterior, pues la Alemania de 1957 y 1968 es la federal. Una broma que Hans le gasta a un amante suyo es proponerle irse a Alemania del este, donde no se encierra a los gays, le dice. Pero además del reflejo histórico, resulta muy interesante la reacción de Víctor, el otro protagonista, un recluso que desprecia a los homosexuales pero que se convertirá en el gran amigo de Hans, cuando éste le comunique que la homosexualidad ha dejado de estar castigada. “¿Es eso posible?”, “¿se puede hacer eso?”, pregunta. Pero ¿por qué no iba a serlo?, ¿por qué no iba a poder hacerse?, ¿qué quiere decir Víctor? Entiendo

que la prohibición jurídica era una norma vigente, establecía lo legalmente correcto, pero además coincidía con lo socialmente correcto, cuando ahora la prohibición deja de ser jurídica pero sigue siendo moral, de la moral social. Ése es todo el problema y, conociendo la evolución, lo que demuestra es que hay ocasiones en que el Derecho contribuye al cambio social.

También puede ocurrir que la homosexualidad no esté prohibida expresamente por el ordenamiento jurídico y, sin embargo, éste la tenga por una característica negativa, perjudicial, en ciertas ocasiones. Quizás el caso más común sea aquél en que uno de los progenitores es homosexual y el juez tiene que decidir a cuál de los dos le atribuye la guarda y custodia de los hijos, beneficiando siempre, por principio, al heterosexual, caso que se trata en una importante película lgtbi británica que fue nominada para seis *Oscars*, nada menos, y que aunque no obtendría ninguno sería aclamada por el público y la crítica, *Carol* (Todd Aines, 2015), basada en una novela de Patricia Highsmith. La protagonista era una elegante y sofisticada señora (Cate Blanchett), madre de familia a punto de divorciarse y lesbiana, que se enamoraría de una joven, Therese Belivet (Rooney Mara), dependiente de unos grandes almacenes. Los tratos para llegar al acuerdo de divorcio se rompen y parece que el juicio va a decidirse a favor del marido por una cuestión “moral”, es decir, que la custodia va a concederse al padre porque Carol no cumple con los estándares al uso de “una buena madre de familia”, en el entendimiento de que una mujer homosexual no puede ser una buena madre; en el entendimiento, por tanto, de que así se asegura el interés del menor. Como ante muchas otras películas lgtb, supongo que el espectador no puede dejar

de sentir empatía con las mujeres protagonistas. Ejemplo cinematográfico de esta discriminación que sufren gays y lesbianas también se encuentra en la estadounidense *Loving* (Jeff Nichols, 2016), de la que luego se hablará, o en la chilena *Rara* (Pepa San Martín, 2016), basada en un caso real, en que ocurre exactamente eso.

Hay narraciones, en cambio, en las que la norma que proscribe la homosexualidad no es jurídica sino moral, consuetudinaria, lo que significa que no ha sido legislada ni puede derogarse como se deroga una ley, ni está castigada con una sanción específica por la misma ley, ni es aplicada por los tribunales. Con el paso del tiempo, el rechazo de la homosexualidad se ha convertido en norma y ahora, para que deje de serlo, de nuevo habrá de instaurarse una práctica en sentido contrario y de nuevo habrá de pasar el tiempo suficiente hasta que se entienda que la anterior norma represiva ha perdido la vigencia y se instaure la permisiva. En muchas películas lgtbi, el Derecho no aparece, no siendo jurídica la regla prohibitiva. Valga por todas la magnífica película peruana *Retablo* (Álvaro Delgado Aparicio, 2017), que no puedo dejar de recomendar, en la que al protagonista, al que parece que descubren haciendo “cochinadas” con otro hombre, la familia de éste le pega una brutal paliza que le dejará malherido.

Pero si de normas se trata, también podríamos afirmar que hay otra regla religiosa contra la homosexualidad, que la prohíbe; así por ejemplo la norma católica en torno a la cual gira toda la narración de una magnífica y sorprendente película, impensable hoy día, una tierna historia de amor, en un internado, entre un niño y un adolescente, *Les amitiés particulières*, *Las amistades particulares* (Jean Dellannoy, 1964), en la que se observa una

tensión sentimental/ sexual que los frailes tratan de reprimir por todos los medios sin conseguirlo. En efecto, los castigos no quebrarán aquella amistad tan particular: “Nuestra amistad se llama Amor”, como escribe Georges al final de la película.

5. Los argumentos de la homofobia, en el cine

5.1 El argumento de la naturaleza

En muchas ocasiones, quienes defienden ideologías homófobas insultan o se refieren de manera ofensiva a los homosexuales: afeminados, marimachos, pervertidos, invertidos, entre otras afrentas que reprochan al homosexual su opción o condición, en el entendimiento de que son antinaturales. Esta forma de argumentar, la alusión a la naturaleza, aparece en el cine. En una película que se acaba de citar y que merecidamente obtuvo muy buenas críticas, *Carol* (Todd Aines, 2015), cercano ya el final la protagonista confesará que precisamente su “naturaleza” era ser lesbiana. Pero si tradicionalmente se dijo que debíamos seguir nuestra naturaleza, ¿qué naturaleza debía seguir Carol, la de todos o la suya propia; la general o la particular? Desde luego, no podría decirse que su comportamiento fuera antinatural. Una triste respuesta se ofrece en la también citada y ponderada *Víctima* (Basil Dearden, 1961), pues si hay quien piensa que los homosexuales no pueden evitarlo, porque “es su naturaleza”, también hay quien cree que se trata de “la parte débil y podrida de su naturaleza”. Incluso un gay llegará a decir: “La naturaleza me hizo una jugarreta”. Aunque ahora sabemos que no fue la naturaleza sino la sociedad, la cultura, la responsable de la jugarreta.

Una concepción finalista de la sexualidad, unida al concepto de naturaleza, es la que utiliza la Iglesia católica para condenar la homosexualidad, razón por la que el colegio católico en el que trabaja expulsa a George, profesor de música que se ha casado con su novio de toda la vida una vez que se ha legalizado el matrimonio homosexual en el Estado de Nueva York. Ocurre en *Love is Strange, El amor es extraño* (Ira Sachs, 2014). Real y curiosamente George era públicamente homosexual y, sin embargo, se le contrató y se le permitió trabajar en ese centro de enseñanza del que ahora se le expulsa por casarse. ¿Deben o no deben los centros de enseñanza católicos permitir que en ellos trabajen personas homosexuales dependiendo de que estén casadas o no? Pero la pregunta va más allá: ¿es aceptable la doctrina de la Iglesia católica sobre la homosexualidad? Probablemente no, pero lo que la Iglesia católica hacía en la película parece que tenía que ver más con la defensa de una concepción determinada del matrimonio que con la condena de la homosexualidad; al fin y al cabo al protagonista no se le expulsaba por ser homosexual, ni por serlo públicamente, sino por contraer matrimonio homosexual.

5.2 El argumento de la enfermedad

El argumento de la naturaleza está unido al discurso de la homosexualidad como enfermedad, un discurso que también ha sido utilizado por la Iglesia católica; una enfermedad, la homosexual, que precisa cura. En la ya citada *Maurice* (James Ivory, 1987), en un momento de arrebató, el protagonista dirá de sí mismo no sólo que es un “sujeto indigno” sino que está “enfermo” y que quiere curarse. La gra-

via respuesta del médico, “Búscate una mujer joven y hermosa, ya verás cómo te curas”, no impedirá que ensaye una terapia de reorientación sexual por medio de la hipnosis que le lleve a abandonar su condición, lo que no consigue. En *Far from Heaven, Lejos del cielo* (Todd Haynes, 2002), también el marido homosexual, que se sabe enfermo –dice-, que se siente despreciable, decidirá someterse a una terapia de reorientación que no sólo incluya la confesión sino también los electroshocks y el tratamiento hormonal, y que de nuevo resultará infructuosa.

Pero sobre la cuestión de las terapias de reorientación sexual aparecería un filme norteamericano que trataba monográficamente el argumento, *Boy Erased, Identidad robada* (Joel Edgerton, 2018), siendo claramente un arma de combate contra esas terapias que denunciaba: “Al acabar de rodarse esta película, treinta y seis Estados aún permiten legalmente aplicar la terapia de conversión a menores”. La película luchaba contra ese recurso homófobo al igual que la historia era real y su protagonista acabará militando en el movimiento gay y escribiendo artículos y libros contra la llamada terapia de reorientación, con títulos como “Si Dios lo supiera: la ética y la moral de la terapia de conversión”. Se trataba de un joven hijo de un pastor baptista, lo que influirá en la toma de la decisión de someterse a ese tratamiento que ponga fin a la dolencia. Lo curioso eran los métodos que utilizaban, conforme a principios que decían “Finge hasta que lo consigas” o “El exterior puede afectar al interior”, como, en el caso de los varones, adoptar posturas masculinas o dar la mano con firmeza. Pero sobre todo se ejercía un control absoluto sobre los sometidos a terapia, lo que incluía confesiones públicas de aspectos íntimos,

censura de lecturas y cartas, supervisión en las visitas al baño e, incluso, prácticas violentas que en una ocasión llevarán al suicidio a un joven, lo que no puede leerse sino como una condena completa de semejantes métodos que con razón se tachan de anticientíficos en la película. Aunque *Identidad robada* no conseguía ser una gran obra, el objetivo de prevenir frente a esas terapias que más parecían reuniones de fanáticos, estaba cumplido.

Por fin, de 2019 es *Temblores*, una impresionante película guatemalteca de Jayro Bustamante, demostración de la altura alcanzada por la cinematografía latinoamericana. Un terremoto es lo que vive la familia de Pablo Contreras, joven profesional perteneciente a la alta burguesía de Guatemala, casado, padre de dos hijos; un terremoto es lo que sufre su familia al descubrir que es homosexual, lo que se siente como una desgracia terrible. En efecto, una deshonra para la familia, un “daño irreparable” y un “peligro” para los hijos, una clara infracción del “código de moral intachable” de la empresa; en fin, su condición sexual parece que significa ni más ni menos que la destrucción de todos sus seres queridos. Ante semejante cataclismo, vivido en el marco de una comunidad evangélica (en cuyas ceremonias el tradicional cepillo se sustituye por un datófono por el que los fieles pasan sus tarjetas de crédito), el pastor ve una posibilidad, someter a Pablo a un tratamiento reparativo que le devuelva su masculinidad, su hombría, porque como dirá su madre, la “vida sin mujer es antinatural”. Una especie de retiro espiritual, duchas, dieta, actividad física, oración, medicamentos y una fortísima presión social obrarán el milagro. Basten estos ejemplos para observar una vez más cómo el cine no sólo ha utilizado el argumento de estas “terapias” para

describirlas como fenómenos dramáticos y curiosos sino también para combatirlas como prácticas indeseables.

5.3 El argumento de la normalidad

Unido al argumento de la naturaleza también está el de la normalidad. En otra película de la cinematografía social inglesa, *Pride (Orgullo)* (Matthew Warchus, 2014), quienes condenan la homosexualidad e insultan a los gays y lesbianas, se tienen a sí mismos por “normales”, dando a entender que quienes resultan objeto de sus burlas son “anormales”. Pero en este caso, ¿de qué normalidad hablan, de una normalidad estadística o de una normalidad normativa?, ¿de que los homosexuales son una minoría o de que no se debe ser homosexual? Porque una normalidad y otra no son lo mismo ni guardan relación. Ser anormal, en el sentido de ser distinto, diferente, raro, original, nada tiene de malo y, al contrario, debe ser reivindicado; como dijo Mill, es deseable que haya gente extravagante.

Precisamente porque la tiranía de la opinión es tal que hace de la excentricidad un reproche, es deseable, a fin de quebrar esa tiranía, que haya gente excéntrica. La excentricidad ha abundado siempre cuando y donde ha abundado la fuerza de carácter; y la suma de excentricidad en una sociedad ha sido generalmente proporcional a la suma de genio, vigor mental y valentía moral que ello contiene. El mayor peligro de nuestro tiempo se muestra bien en el escaso número de personas que se deciden a ser excéntricas (Mill, 2001: 142).

Ser anormal, en el sentido de contravenir la norma, es lo que se debe evitar, pero también es algo sobre lo que cabe el de-

bate y la argumentación: ¿efectivamente no se debe hacer lo que la norma dice que no se debe hacer? Preguntado de otra forma, ¿es razonable o justa la norma homofóbica?

En otra obra de la misma época, de nuevo británica, ya citada, *The Imitation Game, Descifrando enigma* (Morten Tyldum, 2014) se planteaba con otra palabra la misma cuestión, la de la normalidad de la homosexualidad. Cuando la *novia* de Alan Turing trate de consolarle, le dirá que él, efectivamente, no es normal, razón por la que pudo descifrar los mensajes encriptados del ejército alemán y así salvar la vida de muchas personas. Turing no es normal, desde luego; es mucho más inteligente que el común, pero tampoco es normal por ser homosexual, en el sentido de que seguramente la mayoría es heterosexual. Sin embargo, ser como todos o casi todos, o ser diferente, no parece que sea motivo suficiente para discriminar/ marginar a nadie. Ahora, hablamos de normal como lo normal estadístico o lo normal mayoritario. Pero también podemos entender lo normal como lo normal normativo, como el modelo que debe seguirse. ¿En qué sentido se puede decir de la homosexualidad que es o no es normal? Que no sea normal porque (quizás) sea minoritaria nada dice acerca de (si debe existir o no) la norma que la prohíbe. En fin, que Alan Turing no sea normal, no sea como la mayoría, es una cuestión intrascendente a efectos morales.

5.4 El argumento retribucionista del sida

No todas pero casi todas las películas que tratan sobre el sida forman parte del cine lgtbi pues, en varios sentidos, la comuni-

dad gay sufrió la epidemia como ninguna otra. La década de los ochenta fue terrible: Adrian, el joven gay de la emotiva *1985* (Yen Tan, 2018), que oculta su condición ante sus padres, que tuvo que marcharse de casa para poder vivir conforme a su forma de ser, nos cuenta que aquel año asistió al entierro de seis amigos, además de haber sido despedido del trabajo. Decía que los gais sufrieron el sida en varios sentidos, porque muchos homosexuales varones se contagiaron y desarrollaron la enfermedad, pero también sufrieron la interpretación que entendió ésta como un castigo divino por atentar contra la naturaleza, además de ser (más) discriminados, sufrir mayor discriminación, ahora por razón del virus. En efecto, el sida se convirtió en un estigma y, más allá de esa interpretación religiosa, se implantó un entendimiento conforme al cual habría alguna relación entre la pretendida maldad de la homosexualidad y sus nefastas consecuencias; una especie de retribución conforme a la cual el mal (moral) provocaría el mal (físico) o, mejor, a quien cometía el mal, el homosexual, se le pagaba con otro mal, el sida. Semejante interpretación se utiliza por ejemplo en *Boy Erased, Identidad borrada* (Joel Edgerton, 2018), en la comunidad terapéutica que se dedica a curar la homosexualidad.

No extraña que los gais se organizaran para luchar contra el sida, contra la enfermedad y contra las políticas sobre la enfermedad. Puede verse la muy didáctica y realista *120 battements par minute, 120 pulsaciones por minuto* (Robin Campillo, 2017), en la que se narran las actuaciones de la asamblea Act Up de París, organización que denunciaba que el sida llevaba entonces “diez años matando a gais, drogadictos, prostitutas y presos, ante la indiferencia generalizada” y que

se estaba utilizando la enfermedad “para reavivar el odio y la discriminación”, para fortalecer el estigma que desde siempre habían sufrido aquellos colectivos.

El sida se convirtió en un argumento cinematográfico, sobre todo por su carácter dramático, evidentemente, pero también, creo, porque la enfermedad afectó a cineastas y, en cualquier caso, éstos se sensibilizaron y utilizaron las películas como altavoz para denunciar los problemas provocados por la enfermedad, problemas que ya vimos que afectaban a derechos humanos de quienes la sufrían: el derecho a la salud y el derecho a la igualdad, a la no discriminación, sobre todo. Precisamente sobre la discriminación laboral propiciada por el sida versó una de las películas más exitosas de esta filmografía, *Philadelphia* (Jonathan Demme, 1983), que obtuvo dos *Oscars* tras ser nominada a cinco, nada menos. Se trataba de un drama judicial, una oda a la ley, que versaba sobre la injusticia que significaba despedir a una persona por sufrir la enfermedad, cuando no afectaba al desempeño del trabajo, lo que no era sino un ejemplo concreto de la “muerte social” que padecía el enfermo, que en este y en otros muchos casos se trataba de un gay, con lo que el filme se convertía también en una denuncia de la homofobia. El *argumento cinematográfico* más importante fue la impresionante interpretación de Andrew Beckett por Tom Hanks, quien probablemente juegue en el último cine estadounidense el mismo papel que en su momento encarnó James Stewart, el del ciudadano ejemplar, de tal forma que extendía su imagen positiva sobre el colectivo, no sólo de los enfermos de sida sino también de los homosexuales.

5.5 El argumento de la tradición

En la película india *Sancharram (The Journey)*, *El viaje* (Ligy J. Pullappalli, 2004)⁷, otra vez se utiliza el argumento de la naturaleza, de hecho la madre de una de las protagonistas la acusa de comportarse de forma antinatural, pero adquiere especial relevancia el de la tradición. Se trata de una pareja de mujeres que, enamorada, se enfrenta a la férrea tradición homófoba de su país, que condena duramente una relación lésbica. La vergüenza, la deshonra, es el reproche social que se hace caer no sólo sobre las amantes sino sobre sus más cercanos parientes, aunque nada tengan que ver. Se lo pregunta la madre a Lilah después de abofetearla: “¿Acaso te da igual la reputación de la familia?”. La justificación de la norma no es otra que la del machismo, que también vale como explicación: “Necesitas un hombre para sobrevivir, ¿no sabes eso?”. A su vez, la patriarcal familia, como otras instituciones tradicionales, son elementos para la subsistencia. Cómo no recordar los estudios de Marvis Harris sobre la vaca sagrada (1980: 15-36). Cuando Kiran proponga a Lilah huir, ésta le contestará: “¿Cómo sobreviviremos sin la ayuda de la familia?”. Curiosamente la postura liberal, crítica con el autoritarismo de las instituciones consuetudinarias, será defendida por la persona de mayor edad que aparece en la narración, la abuela de una de las chicas, que rechaza que lo que diga la gente, que reenvía a la tradición, sea un criterio razonable de conducta.

7. Merece la pena citar otra película india, *Fire, Fuego* (Deepa Methhta, 1996), que en oriente resultó escandalosa por parecer que había en ella una reivindicación de la homosexualidad femenina como liberadora del opresivo mundo patriarcal.

Otra película en la que aparece el mismo criterio conservador de la tradición es la ya citada *Sólo nos queda bailar* (Levan Akin, 2019), en la que el baile georgiano (el relato se desarrolla en la antigua república soviética) se entiende como “la expresión de la sangre de nuestra nación” o, en otros términos, lo que Savigny llamó *el espíritu del pueblo* (Savigny, 1970), que no sólo incluiría el folklore, el vestido o los rituales sino también una moralidad especialmente rigurosa que, por lo que ahora nos interesa, en lo tocante a las cuestiones de género, “se basa en la masculinidad”, evidentemente entendida de forma machista y homófoba, de tal manera que se entiende que alguien que se dedica al cultivo de un elemento tan importante de la tradición como es la danza, no puede ser homosexual.

Pero mejor que en las anteriores se observa el choque entre el uso consuetudinario y la homosexualidad en la ya citada *Retablo*, en la que los personajes hablan quechua y profesan el catolicismo, y el protagonista es retablista, artesanal oficio andino. Sencillamente, nos encontramos ante un mundo tradicional en el que la homosexualidad no tiene encaje. Lo mismo que ocurre en otra película peruana, *Contracorriente* (Javier Fuentes-León, 2009), en la que el protagonista homosexual tienen que sufrir las habladurías de todo el pueblo, aunque será ese mismo protagonista el que utilice la tradición para enfrentarse a la propia tradición: cuando su amante muera, se hará cargo de enterrarlo conforme a la costumbre del lugar, reconociendo así su condición y enfrentándose a la homofobia social.

En fin, no vamos a buscar las respuestas fílmicas a esas críticas. Valga por todas la de Harvey Milk, en *Milk* (Gus Van Sant, 2008), que precisamente le dice a un chico que está ingresado en el hospital “para

curarse”: “Tú no estás enfermo, no estás haciendo nada malo y Dios no te odia”.

6. Política y homofobia

Al tratar de la relación entre el machismo, el modelo de hombre del machismo, y la homosexualidad, ya se ha hecho referencia a la bella película italiana *Una jornada particular*, en la que se observaba cómo el fascismo fue un movimiento a todas luces homófobo, aunque también hubiera fascistas homosexuales, como se encargó de enseñar Visconti en *La caída de los dioses*, aprovechando la representación de la noche de los cuchillos largos. Pero el fascismo alemán también fue homófobo y precisamente el caso de Ernst Röhm, el líder de las SA, valdría para demostrarlo. Aunque probablemente no pueda hablarse de un genocidio homosexual perpetrado por el nacional socialismo, sin duda existió una persecución, de la que el cine ha dejado memoria en la británica *Bent* (Sean Mathias, 1997). En fin, creo que se puede decir que el fascismo fue un movimiento homófobo por principio.

Podríamos preguntarnos si la homofobia es una característica de los fascismos en particular o de los totalitarismos en general. Lo planteo porque en *1984* (Michael Radford, 1984), una de las versiones cinematográficas de la novela de Orwell, la confesión que se quiere arrancar a los tenidos por traidores incluye la de ser unos pervertido sexuales. Evidentemente, los Estados totalitarios pueden investigar más fácilmente quién es homosexual, pero no creo que por principio tales Estados hayan de ser homófobos. La cuestión nos lleva a la de la relación entre el socialismo y la represión homosexual, no porque el socialismo sea totalitario, aunque sin

duda existió un socialismo totalitario, que es al que me refiero.

A este respecto, no creo que pueda decirse lo mismo del socialismo que del fascismo, aunque haya quedado constancia cinematográfica de la persecución que los homosexuales han sufrido en regímenes socialistas. Una de las películas que mejor lo muestra es la cubana *Fresa y chocolate* (1993), del gran Tomás Gutiérrez Alea, en la que se enfrentan David (Vladimir Cruz), un joven comunista, estudiante universitario e idealista, y Diego (Jorge Perugorría), artista homosexual que sufre la homofobia del castrismo. Entre los dos se produce, efectivamente, un enfrentamiento. Si uno dice al otro que él es gay y creyente, éste le responde que él en cambio es materialista dialéctico; si aquél defiende que hay que “probar todas las copas”, en clara referencia al sexo homosexual, éste se niega a admitir que el sexo sea “lo único importante”; si aquél escandaliza a éste con libros de Vargas Llosa, bebiendo whisky, la bebida del enemigo, y con afirmaciones tales como que él es maricón “porque sí”, éste le dice que eso no es revolucionario; si aquél le comenta que ha tenido problemas “con el sistema”, éste le responde que allí cada uno puede vivir como quiera. Pero no es así: el mismo partido pedirá a David que espíe a Diego y entonces su amistad ayudará a resquebrajar los dogmas. “¿Por qué no puede ser revolucionario?”, preguntará David a otro compañero de las juventudes comunistas. “Porque la revolución no entra por el culo, chico”, le contestará éste. En la Cuba revolucionaria no había sitio para “maricones”, palabra con que otro joven comunista les insulta. Al final Diego tendrá que irse. Se despedirá de David diciéndole: “El único defecto que tienes es que no eres maricón”, palabras que ser-

virán de homenaje al Billy Wilder de *Con faldas y a lo loco*: “Nobody is perfect”.

Pero aunque sea verdad que ha habido persecución de los homosexuales en los regímenes socialistas⁸, la homofobia no es consustancial a éstos como lo era al fascismo; no hay ninguna razón para creerlo (vid. Lauritsen y Thorstad, 1977: 101-134).

Por lógica, podríamos pensar que el liberalismo sería la ideología que defendió a los homosexuales, que realizarían prácticas que quizás no gustasen a la sociedad o a una parte de ella pero que, al menos si se realizaban en privado y entre adultos que consentían, no perjudicaban a nadie. Mas ya sabemos que no fue así y baste con recordar *Víctima* (Basil Dearden, 1961), *Tempestad sobre Washington* (Otto Preminger, 1962) o *Gran libertad* (Sebastian Meise, 2021), es decir fijarse en lo que ocurría en las democracias liberales inglesa, norteamericana y alemana, para darse cuenta de que incluso en el marco de las regímenes liberales la homosexualidad fue perseguida. La evolución que se produjo en éstos, sin embargo, llevaría a admitir, por fin, no sólo los derechos homosexuales, sino incluso la participación política del movimiento homosexual, representada fílmicamente en el biopic ya referido titulado *Mi nombre es Harvey Milk* (Gus Van Sant, 2008).

⁸ Quizás no se trate tanto de la condena que el socialismo lanza sobre la homosexualidad cuanto de la diversidad de perspectivas que mantienen ciertos socialistas, comprometidos y militantes, y ciertos homosexuales, aparentemente al menos frívolos y centrados en su vida personal, tal como se observa en la relación entre Valentín Arregui y Luis Molina, en la inolvidable *O beijo da Mulher Aranha*, *El beso de la mujer araña* (Héctor Babenco, 1985).

7. La homosexualidad y los derechos: la libertad sexual

Sobre la homosexualidad femenina, una película francesa, *La vie d'Adèle, La vida de Adèle* (Abdellatif Kechiche, 2013), obtendría gran éxito. Se trataba de una chica, Adèle, interpretada por una excepcional Adèle Exarchopoulos, que descubría el amor y la sexualidad con otra chica algo mayor, Emma, representada por Léa Seydoux. La historia estaba contada con gran realismo, resultando únicamente forzados los episodios de acoso, precisamente. Pero lo que importa destacar son las dos manifestaciones en las que participan Adèle y Emma: una en la que se reivindican los derechos sociales y otra en los que se reivindican los derechos lgtbi, que probablemente serían derechos liberales. Lo que llama la atención es que unos y otros no son iguales, aunque probablemente muchos participantes acudan a las dos manifestaciones; al menos las protagonistas.

Por eso, porque parece que hubo cierto enfrentamiento entre el socialismo y la homosexualidad, cuyos movimientos no convergían, resulta interesante *Pride (Orgullo)* (Matthew Warchus, 2014), ejemplo de cine obrerista y de cine lgtb al mismo tiempo. *Pride* se enmarca en esa caudalosa corriente del cine laboralista inglés, cuyo máximo representante es Ken Loach, y recuerda algo la ya clásica *Billy Elliot (Quiero bailar)* (Stephen Daldry, 2000), pues de ambas se puede decir que son películas que giran en torno a los derechos: a los derechos sociales y a los derechos liberales, pareciendo que se produce cierto enfrentamiento entre ellos o, al menos, entre quienes reivindican y luchan por unos y quienes lo hacen por otros, pero manifestándose al final que ambos son necesarios, irrenunciables.

La trama se enmarca en la Inglaterra de 1984-1985, cuando se produce una huelga de los mineros, en defensa de las minas, contra la política neoliberal de Margaret Thatcher, que durará casi un año, con el argumento en torno a la campaña de solidaridad con los mineros en huelga que organiza un grupo de homosexuales, llamado "Lesbianas y gais con los mineros". Así, aparecen los tópicos de ambos tipos de filmografías: por una parte, la huelga, la lucha sindical, las manifestaciones obreras, las penurias de los huelguistas o la solidaridad obrera; por otra, la homofobia, la estética gay, el secretismo o la estrategia de dar la vuelta al insulto y convertirlo en argumento a favor de los insultados. Realmente aparecen más derechos en esta película, por lo menos los derechos que asisten a los ciudadanos ante la policía, ante la posible detención y una vez detenidos, así como los derechos de las mujeres, bien expresados en la escena en que la mujer de un minero pregunta a una pareja de gais cuál de los dos se encarga de las tareas domésticas, como si el machismo se colara también o pudiera colarse en el universo gay. Desde luego, el machismo se encuentra implantado entre los mineros, lo que no digo sólo por el frío recibimiento que dispensan a los homosexuales y los insultos que algunos les prodigan, sino porque quienes se dedican a la mina no pueden bailar, son incapaces de hacerlo, lo que no se debe a su constitución física sino a la cultura implantada, conforme a la cual bailar no es una actividad para varones sino propia de las mujeres, una forma femenina de ocio.

En el fondo, de lo que trata *Pride* es de la ampliación de los derechos y propone que movimientos diversos, que tienen como objetivo la implantación de unos y otros derechos, aunque compartan a sus

enemigos, quienes se oponen a aquéllos y a éstos, pueden colaborar y así amplificar sus demandas y potenciar la lucha, posibilitando bien el reconocimiento de nuevas libertades o bien la realización de otras ya reconocidas. Lo dice el líder gay al líder sindical: “no entiendo de qué sirve defender los derechos de los gays sin defender los de los demás. De los trabajadores pero no de las mujeres. No tiene lógica”. Realmente no encaja con la “lógica” de la película, pero perfectamente cabe imaginar la posibilidad de una ideología liberal que defienda los derechos de los gays pero no los de los trabajadores, por ejemplo.

Que el derecho a ser homosexual, a ejercer libremente la sexualidad es un derecho humano resulta claro, forma parte del derecho a la libertad sin más, del derecho a vivir y actuar libremente siempre que no se perjudique a los demás, como ya sabemos. Creo que se observa claramente en todo el cine lgtbi, pero a veces se formula de manera más o menos expresa.

Gabriele, el protagonista de *Una jornada particular* (Ettore Scola, 1977), lo expresará de una curiosa forma: “siempre acabamos cediendo a la mentalidad de los demás”. Podría continuar diciendo: “pero no deberíamos hacerlo porque tenemos derecho a ser como somos o a vivir como deseemos o a decidir lo que queramos, con tal de que no perjudiquemos a nadie”. Muchos años más tarde, precisamente en otra película italiana, *Llámame por tu nombre, Call me by your Name* (Luca Guadagnino, 2017), resultará que nadie interfiere en el romance homoerótico para impedirlo o condenarlo, al contrario de lo que suele ocurrir en gran parte del cine lgtbi. Es más, el padre del más joven tiene conocimiento de lo que ocurre y lo admite: “El modo de vivir tu vida sólo depende de ti”, le dice al hijo, formulando

de esta forma el principio liberal, ahora en positivo, que abarca también el ámbito sentimental y sexual de los individuos.

Aunque sea *a contrario sensu*, el principio del liberalismo también se formula en *Temblores* (Jayro Bustamante, 2019), donde la madre del protagonista le dice a éste: “No sea humanista. Ni usted ni el hombre son el centro de la vida. La felicidad de los seres humanos está por debajo de la voluntad de Dios”, lo que refuerza la pastora de la iglesia evangélica cuando se dirige a los varones que se están sometiendo a la terapia de reorientación sexual: “A esta vida no venimos a ser felices así no más; venimos a hacer sacrificios por Dios; ahí está la felicidad, ¿entienden?”. El *principio liberal*, por tanto, se ve reformulado: Se debe actuar como se quiera siempre que no se contradiga la voluntad de Dios. Curiosamente a veces el canon liberal se expresa con un retintín que hace que a la vez que se formula, se esté criticando; ocurre en *The Boys in the Band, Los chicos de la banda* (William Friedkin, 1970), cuando el nuevo asistente a la fiesta le diga a su amigo: “Verás, a mi no me importa lo que hacen los demás, siempre que no lo hagan en público y no traten de imponer sus hábitos a nadie”.

Entre las diferentes maneras en que el cine ha expresado el derecho a la libertad (homosexual) me quedo con la de Oscar Wilde, que en el *biopic* hecho por Brian Gilbert (1997) reivindicará el derecho a la autorrealización: “Creo que la realización personal es el principal objetivo de la vida”, para lo que cada uno ha de seguir su condición: “Cualquiera que sea nuestra naturaleza debemos satisfacerla... O nuestras vidas... O mi vida habría estado llena de hipocresía”.

Bibliografía

Delgado Rojas, J.I. (2020). *Víctima y el derecho a la no discriminación por diversidad afectivo-sexual*, Valencia: Tirant lo Blanch.

Eribon, D. (2001). *Reflexiones sobre la cuestión gay*, Barcelona: Anagrama.

García Rodríguez, J. (2008). *El celuloide rosa. Un paseo por la historia del cine de la mano de personajes homosexuales*, Barcelona: La Tempestad.

Garín Jansa, F. (2019). *La pluma y el oeste. El fascinante viaje de la homosexualidad a través del western*, S.l.: Fernando Garín Jansa.

Harris, M. (1980). *Vacas, cerdos, guerras y brujas*, Madrid: Alianza Editorial.

Lauritsen, J. y David Thorstad, D. (1977). *Los primeros movimientos en favor de los derechos homosexuales (1864-1935)*, Barcelona: Tusquets editor.

Lechón Álvarez, M. (2001). *La sala oscura: guía del cine gay español y latinoamericano*, Madrid: Nuer.

Mill, J. S. (2001). *Sobre la libertad*, Madrid: Alianza Editorial.

Mira, A. (2002). *Para entendernos. Diccionario de cultura homosexual, gay y lesbica*, Barcelona: Ediciones de la Tempestad.

Nussbaum, M. (1997). *Justicia poética*, Barcelona: Editorial Andrés Bello.

Ortega y Gasset, J. (1980). *El hombre y la gente*, Madrid: Alianza Editorial.

Porter, D. (2007). *Blood Moon's guide to gay and lesbian film*, New York: Blood Moon Productions.

Quiroga, J. (2009). *Law of desire*, Vancouver: Arsenal Pulp Press.

Savigny, F von (1970). "De la vocación de nuestra época para la legislación y la ciencia del Derecho", en F. von Savigny y F. Thibauth, *La codificación*, Madrid: Aguilar.

Varios (2021). *Cine y homosexualidad. Un recorrido histórico sobre el cine gay*, *Dirigido por...* 518, junio de 2021.

Filmografía

120 pulsaciones por minuto [*120 battements par minute*] (Robin Campillo, 2017)

1984 (Michael Radford, 1984)

1985 (Yen Tan, 2018)

2:37 La hora del suicida (Murail K. Thalluri, 2006)

A la caza [*Cruising*] (William Friedkin, 1980)

Ábrete de orejas [*Prick Up your Ears*] (Stephen Frears, 1987)

American Beauty (Sam Mendes, 1999)

Amistades particulares, Las [*Les amitiés particulières*] (Jean Delannoy, 1964)

Amor es extraño, El [*Love is Strange*] (Ira Sachs, 2014)

Bent (Sean Mathias, 1997)

Beso de la mujer araña, El [*O beijo da Mulher Aranha*] (Héctor Babenco, 1985)

Billy Elliot (Quiero bailar) (Stephen Daldry, 2000)

Boys Don't Cry (Kimberly Peirce, 1999)

Caída de los dioses. La [*La caduta degli Dei*] (Luchino Visconti, 1969)

Calumnia, La [*The Children's Hour*] (William Wyler, 1961)

Carol (Todd Haynes, 2015)

Caso Fritz Bauer, El [*Der Staat gegen Fritz Bauer*] (Lars Kaume, 2015)

Cowboy de medianoche [*Midnight Cowboy*] (John Schlesinger, 1969)

Con amor, Simón [*Love, Simon*] (Greg Berlanti, 2018)

C.R.A.Z.Y. (Jean-Marc Vallée, 2005)

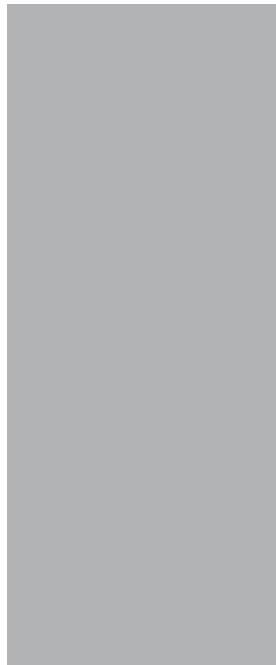
Chica danesa, La [*The Danish Girl*] (Tom Hooper, 2015)

Chicos de la banda, Los [*The Boys in the Band*] (William Friedkin, 1970)

- Chicos de la banda, Los* [*The Boys in the Band*] (Joe Mantello, 2020)
- De la vida de las marionetas* [*Aus dem Leben der Marionetten*] (Ingmar Bergman, 1980)
- De repente el último verano* [*Suddenly, Last Summer*] (Joseph L. Mankiewicz)
- Descifrando enigma* [*The Imitation Game*] (Morten Tyldum, 2014)
- Dioses y monstruos* [*Gods and Monsters*] (Bill Condon, 1998)
- Dolor y gloria* (Pedro Almodóvar, 2019)
- En terreno vedado* [*Brokeback Mountain*] (Ang Lee, 2005)
- Escalera, La* [*Staircase*] (Stanley Donen, 1969)
- Espartaco* [*Spartacus*] (Stanley Kubrick, 1960)
- Fresa y chocolate* (Tomás Gutiérrez Alea, 1993)
- Fuego* [*Fire*] (Deepa Mehta, 1996)
- Girl* (Lukas Dhont, 2018)
- Gran libertad* [*Große Freiheit*] (Sebastian Meise, 2021)
- Green Book* (Peter Farrelly, 2018)
- Guillaume y los chicos, ¡a la mesa!* [*Les garçons et Guillaume, à table!*] (Guillaume Gallienne, 2013)
- Horas, Las* [*The Hours*] (Stephen Daldry, 2002)
- Identidad robada* [*Boy Erased*] (Joel Edgerton, 2018)
- Intolerancia* [*Intolerance*] (Griffith, 1916)
- Una jornada particular* [*Una giornata particolare*] (1977)
- Juicios de Oscar Wilde, Los* [*The Trials of Oscar Wilde*] (Ken Hughes, 1960)
- Laberinto de pasiones* (Pedro Almodóvar, 1982)
- Lejos del cielo* [*Far from Heaven*] (Todd Haynes, 2002)
- Ley del deseo, La* (Pedro Almodóvar, 1987)
- Loving* (Jeff Nichols, 2016)
- Luna en Brasil* [*Flores raras*] (Bruno Barreto, 2013)
- Lámame por tu nombre* [*Call me by Your Name*] (Luca Guadagnino, 2017)
- Mala educación, La* (Pedro Almodóvar, 2004)
- Maurice* (James Ivory, 1987)
- Mi nombre es Harvey Milk* [*Milk*] (Gus Van Sant, 2008)
- Moonlight* (Barry Jenkins, 2016)
- Mujer fantástica, Una* (Sebastián Leilo, 2017)
- Oraciones para Bobby* [*Prayers for Bobby*] (Russell Mulcahy, 2009)
- Philadelphia* (Jonatahn Demme, 1993)
- Retrato de una mujer en llamas* [*Portrait de la jeune fille en feu*] (Céline Sciamma, 2019)
- Pride (Orgullo)* (Matthew Warchus, 2014)
- Quinceañera* (Ritchard Glatzer, Wash Westmoreland, 2006)
- Rara* (Pepa San Martín, 2016)
- Retablo* (Álvaro Delgado Aparicio, 2017)
- Sólo nos queda bailar* [*Da cven vicekvef*] (Levan Akin, 2019)
- Tempestad sobre Washington* [*Advise & Consent*] (Otto Preminger, 1962)
- Show de Truman, El* [*The Truman Show*] (Peter Weir, 1998)
- Temblores* (Jayro Bustamante, 2019)
- Todo sobre mi madre* (Pedro Almodóvar, 1999)
- Tomboy* (Céline Sciamma, 2011)
- Viaje, El* [*Sancharram (The Journey)*] (Ligy J. Pullappalli, 2004)
- Vida de Adèle, La* [*La vie d'Adèle*] (Abdellatif Kechiche, 2013)
- Víctima* [*Victim*] (Basil Dearden, 1961)
- ¿Victor o Victoria?* [*Victor Victoria*] (Blake Edwards, 1982)
- Weekend* (Andrew Haigh, 2011)
- Wilde* (Brian Gilbert, 1997)
- Z* (Costa-Gavras, 1969)



Estudios Varios



CONTROVERSIAS SOCIOECONÓMICAS SOBRE LA TECNOLOGÍA. ¿UNA NUEVA ONDA LARGA EXPANSIVA GRACIAS A LA REVOLUCIÓN DIGITAL?

SOCIO-ECONOMIC CONTROVERSIES OVER TECHNOLOGY: A NEW LONG WAVE THANKS TO THE DIGITAL REVOLUTION?

Daniel Albarracín Sánchez

Cámara de Cuentas de Andalucía, Sevilla, España.

danielalbarracin@gmail.com

Recibido: marzo de 2022

Aceptado: agosto de 2022

Palabras clave: revolución digital, ondas largas, cambio sociotécnico, empleo.

Keywords: digital revolution, long waves, socio-technical change, employment.

Resumen: ¿Merece la IV Revolución industrial el estatus que se le confiere? ¿La revolución digital está promoviendo una nueva etapa de prosperidad económica? ¿Qué supone para la organización del trabajo y el empleo? Hacemos un selectivo repaso de las posturas más significativas sobre la tecnología. Tomando el marco teórico y perspectiva de la teoría de las ondas largas de acumulación, sugerida por Ernest Mandel, tratamos de responder a estas preguntas. A la luz de la evolución de la acumulación, la rentabilidad o la productividad, y considerando los límites biofísicos con los que se está topando el productivismo industrial, se plantean dudas sobre la inauguración, a escala mundial, de una nueva onda larga expansiva a causa de esta revolución digital.

Abstract: Does the Fourth Industrial Revolution deserve the status it is given? Is the digital revolution promoting a new stage of economic prosperity? What does it mean for the organisation of work and employment? We make a selective review of the most significant positions on technology. The theory of the long waves of accumulation, suggested by Ernest Mandel, is the theoretical framework which we try to answer these questions from. The inauguration, on a world scale, of a new expansionary long wave due to of this digital revolution is in question, in light of the evolution of accumulation, profitability or productivity, and considering the biophysical limits that industrial productivism is encountering.

I. Introducción

Las previsiones económicas y de las perspectivas sobre el empleo o el medioambiente están dominadas por interpretaciones que presuponen una solución prometeica, atribuida a la incidencia de la tecnología. En esta ocasión, presentada como una suerte de revolución digital, o cuarta revolución industrial, al modo de una palanca que dejaría atrás el estancamiento y aliviaría la crisis ecológica.

Ahora bien, la tecnología como fenómeno, con múltiples impactos en factores como la productividad, la organización del trabajo y el empleo, ha sido tratada con escasa reflexión, tanto en relación con la génesis de su formación social, como por los sesgos de cara a sus implicaciones prácticas para el modo de vida y el medioambiente. Se ha venido a considerar como un hecho externo con dinámica ajena a lo sociopolítico. Así, o bien brinda amenazas o bien soluciones para la producción y la sociedad, a menudo desligadas de los múltiples aspectos socioeconómicos e históricos que le dan forma, la construyen y dan un sentido. Las aproximaciones teleológica o escatológica al uso han obviado el estudio del fenómeno tecnológico como un medio instrumental sujeto a procesos largos de producción de conocimiento, selección de aplicaciones, diseño y orientación de usos de los medios sociotécnicos, determinados social, histórica y económicamente, en modo alguno neutrales y que no pueden ser analizados de manera mecanicista.

Desde este punto de vista, cabe entender la tecnología no tanto como un bien instrumental fruto de una ingenua línea abstracta de descubrimientos, sean teorías fundamentales, desarrollo de patentes o aplicaciones concretas, que se descu-

bren y sin más se difunden, sino como un medio atravesado por la dinámica social entrelazada con un régimen económico caracterizado por patrones definidos dentro de un campo socioproductivo.

En esta contribución tratamos de entender el curso y sentido de la tecnología, desde el marco de la teoría de las ondas largas ideado por Ernest Mandel (1986:33), en el que la tecnología aplicada a la industria deviene fruto de determinadas condiciones y objetivos. En este caso, las condiciones de rentabilidad, que se ven afectados asimismo por los conflictos entre las clases, en un contexto contradictorio y sumamente desigual, de relaciones sociales de producción que, al mismo tiempo, han sido y son susceptibles de transformación.

La hipótesis de nuestro trabajo se plantea si las innovaciones desarrolladas en las tres últimas décadas han supuesto un salto revolucionario que pudiera dar pie a una IV Revolución industrial. Si no es tal el caso, situaremos debidamente el alcance de dichos cambios, por si resulta más oportuno definirlos como innovaciones dentro de la conocida III Revolución científico-tecnológica. A este respecto, reflexionaremos e indagaremos sobre los logros y expectativas en torno a la tecnología en relación con el proceso de crecimiento y de acumulación, para comprobar si está causando una nueva era de inversiones en espiral. O si, por el contrario, la tecnología no comporta una respuesta cualitativa a la crisis económica capitalista y debiéramos reconsiderar sus principios materiales ante los límites biofísicos del planeta. También, nos preguntaremos si es la tecnología el motor del crecimiento, o si su aplicación en las inversiones económicas requiere de condiciones de expectativas de beneficio previas, siendo insuficiente el acumulado de conocimiento por sí mismo.

Conviene traer aquí esta discusión en tanto implica a los campos de la rentabilidad, la productividad, la organización del trabajo, y el empleo, siendo estos claves para poder obtener conclusiones sobre la economía, la calidad de las relaciones laborales, el lugar del trabajo y las supuestas amenazas o promesas para el empleo. Fenómenos relacionados, si bien en modo alguno de manera lineal, automática y evidente.

¿La digitalización supone una desmaterialización, hasta el punto de que podamos relativizar la crisis energética y de materiales, y la desaparición de los riesgos de la huella ecológica generada? ¿Se han alcanzado las cotas de rentabilidad y productividad necesarias para la revigoriación de la acumulación? ¿Las patentes consecuencias en las nuevas formas de organización del trabajo y de comunicación, se traducen necesariamente por sí mismas en una creación o destrucción neta de empleo? ¿El fenómeno de la robotización y la automatización entrañan un desplazamiento definitivo del trabajo, o sigue desempeñando el trabajo humano un papel decisivo en su diseño, conducción y puesta en aplicación?

Este trabajo, trata de contribuir a esta reflexión, a la luz de un debate público que los expertos tratan de cualificar. No persigue esta contribución recoger todas las contribuciones sobre la materia dadas hasta la fecha, sino seleccionar una serie de contribuciones clave para este debate para, en torno a las preguntas que se formulan, tratar de arrojar alguna luz, sin pretender zanjar todos sus ángulos, en base a algunas evidencias e interpretaciones clave, teórica y empíricamente informadas, que contribuyan a una puesta en estructura y una mejor composición de lugar de la trama de esta problemática multifactorial.

2. ¿A qué llaman revolución digital y qué tiene de novedoso?

Una vez más, tras un largo y relativo estancamiento económico, o cuanto menos un periodo de crecimiento débil y errático, en medio de una crisis energética de largo plazo, los agoreros y propagandistas se asoman para alarmar o para excitar las ilusiones en medio de la incertidumbre. En este tiempo, se da por sentado una IV Revolución Industrial, que comportaría una gran oportunidad y solución para unos y un enorme riesgo para otros. Sin embargo, de lo que se trata es de ofrecer una interpretación realista de su alcance y potencial, desde una perspectiva histórica, conociendo sus características sobre lo que significa y qué está en juego.

Klaus Schwab (2016:13), fundador del Foro Económico Mundial, promocionó el concepto. Los conceptos abren ventanas al poner nombre a lo real, al mismo tiempo que delimitan los horizontes sobre su implicación. Elevar las innovaciones tecnológicas que se están produciendo a la categoría de revolución industrial evoca y las compara con los grandes pasos de la producción manual a la mecanizada de comienzos del siglo XIX, la aplicación y difusión de la electricidad o la manufactura en masa de la segunda mitad del siglo XIX, o la repercusión de la electrónica, las tecnologías de la comunicación y las telecomunicaciones de la II posguerra mundial.

Los autores y propagandistas del concepto "*revolución digital*" reúnen un conjunto de innovaciones tecnológicas que, reforzadas mutuamente, aúnan mejoras extraordinarias en la conectividad de internet, su interconexión con numerosas aplicaciones de uso cotidiano (desde el

ámbito manufacturero –“las fábricas inteligentes”, a la provisión de servicios logísticos y de suministro – plataformas digitales y la “*gig economy*”-, los edificios inteligentes, a la vida doméstica, o “internet de las cosas”); los desarrollos en el campo de la robotización y automatización de procesos; los sistemas ciberfísicos –nanotecnología, ingeniería genética, etcétera-; o la gestión y operativa de datos (“*cloud computing*”), con las posibilidades del “*big data*” y la “información en la nube” (cloud). En suma, las aplicaciones que ofrecen una mayor, más veloz, y mejor coordinada y sincrónica interconectividad de numerosos sistemas, el desarrollo de la automatización robótica o “inteligencia artificial”, así como el acceso, proceso de análisis y gestión masiva de ingente cantidad de información, cada vez más disponible en la “nube” (centralizándose en servidores físicos), frecuentemente capturada a través de lo que se comparte en redes sociales y en las aplicaciones móviles que cada uno portamos con nosotros.

Así, la inteligencia artificial se guía por pautas programadas y *algoritmos*, cuya formulación y diseño es, como podemos imaginar, fruto de grupos sociales y personal técnico concretos, que expresan prioridades y que conducirá el diseño y el comportamiento de las máquinas, así como el uso de la información recabada, o la promoción, selección y control de las comunicaciones que se comparten en redes sociales y *smartphones*.

Suele admitirse que las bases tecnológicas de estas innovaciones se desarrollan sobre la infraestructura en el campo de la microelectrónica, la tecnología de la información y las comunicaciones, y otros cambios en el sistema industrial que, especialmente, se generalizaron tras los años 70. Esto trajo consigo avances muy rápidos visibles en la gestión administra-

tiva de servicios, la comunicación y la organización del trabajo, a partir de los años 90, que han sido soporte y facilitador de la globalización de la cadena de valor. No obstante, parece oportuno debatir que esto sea equivalente a una revolución industrial. A nuestro juicio, el alcance no rebasa por el momento implicaciones propias de innovaciones técnicas dentro del mismo paradigma abierto con la III Revolución científico-tecnológica. Ciertamente es que, siendo espectaculares en su apariencia, unas son de aplicación muy específica, como los drones, las soluciones nanotecnológicas en medicina, las impresoras 3D, o la redefinición medida de la imagen corporativa en Internet, y que otras han contribuido significativamente a mejoras en determinados procesos administrativos, de automatización industrial, comunicativos y de servicio. De lo que se trata es de indagar sobre su repercusión a efectos del desarrollo socioeconómico.

Por el momento, las aplicaciones más generalizadas parecen que han logrado gran impacto en los sistemas de organización del trabajo, por ejemplo con la centralización de decisiones de aplicación ejecutiva inmediata –potenciando el poder empresarial, extendiendo la inestabilidad del empleo, con fuertes retrocesos en la capacidad de negociación sindical-; en la mejora de la comunicación, coordinación administrativa, productiva y de servicio a efectos de ahorro de costes; la creciente capacidad de control y seguridad del poder corporativo y estatal –sin impedir el acceso de la ciberdelincuencia a bienes personales y otros ámbitos sensibles de nuestra intimidad-; en la mercantilización de la información de millones de usuarios para su uso mercadotécnico, o en la influencia de algunas corporaciones en los comportamientos sociopolíticos a gran escala.

Otras expectativas prometidas no se han cumplido, en el campo de la productividad, la superación de la crisis de rentabilidad, el ahorro energético y de materiales, o la adecuación para servir las necesidades de todas las personas. Al mismo tiempo, la extracción y producción de bienes y servicios rebasa peligrosamente la biocapacidad del planeta en lo que corresponde a la sostenibilidad energética y materias primas, socavando el respeto a la biodiversidad y afectando gravemente a la estabilidad climática.

3. De la alarma fatalista a la propaganda tecno-optimista... Dos aproximaciones basadas en el determinismo tecnológico

El pensamiento convencional, tanto conservador como progresista, ha estado guiado por diferentes variantes de determinismo tecnológico, a menudo considerado motor de los cambios sociales. Así, a lo sumo, a los actores sociales apenas les queda optar entre adaptarse o maniobrar a partir de lo que sería un paradigma tecnológico dado o emergente (Castells, 1997:44).

Por un lado, encontraríamos un tipo de idealismo liberal tecnocrático que recupera las esencias futuristas, enraizado en la Ilustración y que se desarrolló a lo largo del siglo XX. Esta interpretación augura un progreso tecnológico continuo, que proveerá los cambios y contribuirá a superar los problemas y la crisis. El autor que, de manera más seria, funda esta corriente, fue Joseph Schumpeter. Caracteriza a la innovación tecnológica, la iniciativa y el carisma de los “capitanes de industria”, y a los procesos de destrucción creadora (Schumpeter,

1996:121)¹, como los factores de progreso de la economía. Las transformaciones tecnológicas, por ejemplo, en el campo del empleo, crearán nuevos sectores y ocupaciones, donde los inversores encontrarán nuevas oportunidades de negocio. Con lo cual, el efecto neto será positivo, al sustituirse viejos empleos y cualificaciones por más y nuevos puestos de trabajo. A este respecto, señalan que los cambios acabarán con el trabajo repetitivo, que se mecanizará, y se requerirán nuevas profesiones en el campo de la dirección de la innovación, nuevos analistas estratégicos, ingenieros de sistemas, se desarrollará el diseño y áreas de creatividad y comunicación digital, así como la interpretación inteligente de imágenes e información, o los servicios post-venta o de atención al cliente. Apenas bastaría con políticas de formación profesional para adaptar a la fuerza laboral a un nuevo contexto esperanzador, premiando a los que se adecuasen primero o mejor a las nuevas áreas profesionales.

Esta lectura minimiza el impacto en los desequilibrios sectoriales, o los desajustes en la transición. Tampoco tiene en cuenta los efectos del diseño de los cambios en las fórmulas de control de la organización del trabajo, o en la centralización de decisiones –que reduciría aún más la participación y la democracia en los espacios productivos-. De igual modo, ignora como problema la derivación del riesgo a los trabajadores autónomos. O la generación de ocupaciones, sumamente estresantes, monótonas, solitarias, y, en ocasiones, arriesgadas físicamente, en el campo del

1. Con todo, Schumpeter (1996:210) adopta un tenor pesimista, coincidiendo con las expectativas del sociólogo Max Weber (Mitzman, 1976), al considerar que aquello que motiva a la mejora se agotará, fruto del ascenso de las grandes corporaciones y la burocracia creciente.

mantenimiento, supervisión, reparación y gestión de fallos de sistema, y en la gestión y suministro de bienes y servicios, en las que no cabe confundir dominio de aplicaciones informáticas y símbolos codificados, con un trabajo cualificador, emancipador o enriquecido motivacionalmente.

Ni que decir tiene que la anterior aproximación “tecnocrática progresista”², tiene también su vertiente autoritaria, con la que se impondría estos cambios sin promesa alguna, o bien indicando que no cabe otra salida, o bien ejerciendo la disciplina de la adaptación competitiva siempre con la amenaza de la exclusión.

En este contexto, ha surgido una forma de fatalismo tecnopesimista que, simplemente, se opondría a las nuevas tecnologías. Esta actitud ha sido alimentada por varios informes que presentan la llegada de la robotización como si de un meteorito se tratase. Uno de ellos, (Benekikt & Osborne, 2018:44) alerta del riesgo de que la revolución 4.0. acabase con cinco millones de puestos de trabajo en los 15 países más industrializados del mundo. Hasta un 47% del empleo, para EEUU, del empleo sería robotizable, según estos informes, em-

2. Una lectura singular de esta tesis, aparentemente progresista, sería la de economista Mariana Mazzucato, seguidora de Schumpeter y Keynes y que viene a avalar las políticas de cooperación público-privada. Esta considera que el Estado ha desempeñado y debe desempeñar un papel emprendedor en determinadas fases de innovación tecnológica y que gracias a su concurso se están abriendo posibilidades muy positivas en el campo de la energía solar y eólica, pero también “en el surgimiento de internet, la biotecnología, la nanotecnología y otros sectores tecnológicos radicales” (Mazzucato, 2014, 236). Sería el Estado emprendedor un actor fundamental para superar, también, la crisis económica, no solo jugando un papel contracíclico sino también de recomposición de la capacidad de generación de riqueza.

pleando una metodología bastante reduccionista. Dichos autores, posteriormente, se corrigieron a sí mismos, al recordar que los niveles salariales representan un factor condicionador del grado de inversión en tecnología. Un estudio de McKinsey³ (2017) estimaba que el 55% de los empleos japoneses, el 46% de los estadounidenses y de algunas economías europeas podrían desaparecer en una década. A su vez, la OCDE, estimaba que el 14% de los empleos en veinte años, especialmente entre obreros cualificados, operadores de máquinas, trabajadores de cadena de montaje y de áreas administrativas podrían perderse. Para España calculaba un impacto del 12%⁴. Para el caso español, un informe (CaixaBank Research, 2016) estimaba que un 29% de los empleos tiene un perfil bajo de ser automatizados; el 28% tiene una probabilidad media y el 43% restante presenta una alta probabilidad.

Este recelo ya refiere, no a la llegada de las tecnologías, sino a la gestión de sus consecuencias. Esta otra lectura, no se cuestionaría el “nuevo paradigma”, como si su advenimiento y carácter fuesen dados de antemano, entendido como un hecho externo a las sociedades y los actores que las componen. Tratarían, así, de procurar gestionar sus efectos con medidas sociales alternativas. Quisiera centrarme en esta segunda lectura, porque es la más extendida en el campo progresista.

3. <https://public.tableau.com/app/profile/mckinsey.analytics/viz/InternationalAutomation/WhereMachinesCanReplaceHumans> consultado el 28/01/2022

4. En nuestra opinión, dada las características de la economía española, especializada en actividades auxiliares de servicios, este tipo de ocupaciones, aun siendo monótonas y rutinarias, no son claramente repetitivas ni tienen una secuencia siempre igual, por lo que los procesos automatizables son muy relativos.

Esta interpretación, considera poco alterable el diseño de las tecnologías, regidas por principios técnicos con procedimientos y objetivos intrínsecos dados de antemano. Se limita a alertar de los impactos en el empleo o la pérdida de democracia. Además, brinda una lectura unilateral y simplista del fenómeno tecnológico. Darían por hecho que el trabajo, como fenómeno global, tendería a extinguirse (Gorz, 1991:277), diciendo *Adiós al proletariado* (Gorz, 1989) o a su reducción drástica, consagrando *El fin del trabajo* (Rifkin, 1995). Aducirían que el paro devendría estructural o causa de la exclusión para las personas “sin acceso” (Rifkin, 2000). Esto es, sin preparación para el manejo de dichas tecnologías, o ante la sustitución de personas por máquinas a gran escala. Así que, ante el riesgo de la pérdida de empleo y la centralización de los beneficios causados por las máquinas en sus propietarios, propondrían varias soluciones: la reducción de la jornada laboral -propuesta que compartimos, pero por razones distintas-, los impuestos a las máquinas o a las Grandes Tecnológicas (Microsoft, Apple, Facebook, Google, etc...), o extendiendo la renta básica universal (Raventós, 2021) para toda la ciudadanía.

También, encajarían en esta línea las lecturas postmodernas del operismo italiano que recomiendan emprender un *éxodo* (Negri, 2001) del mundo del trabajo hacia un supuesto mundo de la vida ajeno a él (mundo que, paradójicamente, estaría dominado por formas postfordistas traídas por analogía por las formas de organización del trabajo en curso), dando a entender la derrota irreversible del movimiento obrero y la renuncia a dar batalla en el espacio productivo.

Desde nuestro punto de vista, algunas de estas aproximaciones no fijan debidamente la atención en que el propio

diseño, objetivos y usos de la tecnología resultan de una disputa sociopolítica regida por el sistema socioeconómico y por manifestaciones del conflicto de clases en todos los niveles que la comprometen y definen. Ni, al menos no lo necesario, en que los mismos principios técnicos pueden ser aplicados y dirigidos de maneras muy diversas. O, tampoco, en que las razones del desempleo o la precariedad responden a causas de mayor complejidad que una atribución a un factor externo y ajeno a las relaciones sociales, como suele considerarse a la tecnología.

4. Una perspectiva sociohistórica realista: La tecnología, un factor sociopolítico en disputa

Al insertar la tecnología en la historia y en su contexto social, podemos comprender mejor el lugar y papel que ocupa. Demos repaso al lugar que las tecnologías han desempeñado en la historia del capitalismo, más en particular a las revoluciones industriales como su marco general. También observaremos los cambios sectoriales, en la organización del trabajo y en el empleo, así como en la productividad y la rentabilidad, tratando de relacionar su evolución con el conjunto de factores, como puede ser la dimensión energética y ecológica y su repercusión en la acumulación, y la necesaria apelación a las relaciones sociales de producción que dan sentido a la aplicación de las tecnologías existentes.

4.1 Ondas largas y revoluciones industriales

Diferentes autores, como Ernst Mandel (1986), François Chesnais (2019), o, su

discípulo en España, Jesús Albarracín (2010:64; 1987:72), entre otros, han examinado la relación entre cambios tecnológicos y el curso de la acumulación de capital a largo plazo⁵. Mandel (1986:36), al contrario que Joseph Schumpeter (1996:120), observó cómo los procesos de cambio tecnológico radical siempre sucedieron a un cambio en las condiciones socioeconómicas y políticas en el régimen de acumulación, y no al revés, tal y como el pensamiento convencional asume.

La formación sociohistórica capitalista pauta la dinámica de acumulación. Por tanto, las decisiones de inversión y sus formas técnicas aplicadas están determinadas por las oportunidades de negocio y la rentabilidad para el capital. En este sentido, las expectativas de rentabilidad, el surgimiento de mercados potenciales, la situación de la competencia, así como los costes de la fuerza de trabajo y del capital técnico –considerando sus procesos de amortización y reposición–, así como de la disponibilidad de materias primas y energías, condicionan los procesos de inversión o si se aplicarán innovaciones de procesos o productos.

El desarrollo tecnológico aplicado está, asimismo, determinado por el curso del conocimiento científico y el diseño de aplicaciones concretas, que ofrecen el marco de opciones sobre las que puedan tomar sus decisiones de inversión práctica los Estados (Mazzucato: 2014:154) o empresas (Schumpeter; 1996:126). El curso de la acumulación del conocimiento científico se realiza a largo plazo y supo-

5. Otra referencia de interés es la que aporta Andreas Malm (2021) que relaciona las ondas largas y el desarrollo de las energías, un ángulo fundamental en la crisis energética y climática que atravesamos, y que veremos en un próximo apartado.

ne un camino plagado de desviaciones y errores, acumulados lentos o saltos cualitativos que determinan el estado del saber científico o de la investigación fundamental (Albarracín, 1987:76). Su desarrollo está condicionado por la financiación de instituciones públicas y empresariales, y está motivada no principalmente por la curiosidad y las ansias de mejora para la humanidad, sino sobre todo por razones de mercado y negocio potencial, de control social o de desarrollo de capacidad destructiva para la dominación entre Estados y grupos sociales. De este conocimiento una parte se desarrollará en forma de innovación, mediante la ideación de procesos y productos aplicados, mediante el desarrollo del proceso de invención y de patentes. Sólo unas pocas de estas aplicaciones se trasladarán a la economía real⁶, a las inversiones aplicadas, pues únicamente las que respondan a los objetivos predominantes se financiarán y llevarán a cabo, para las cuales la rentabilidad representa un indicador clave.

Las tres revoluciones industriales habidas (Mandel, 1986), requirieron un desarrollo previo de la investigación fundamental y de la innovación. Pero no se aplicaron a la inversión industrial sin darse antes las condiciones (un ensanche de los mercados, una alta rentabilidad o la necesidad de hacer frente a un conflicto bélico). De tal modo que primero tuvieron que presentarse esas condiciones y sólo después se aplicaron y generalizaron a la producción como un nuevo paradigma

6. Un ejemplo visual es el de la teoría de relatividad de Einstein. Desde que esta la concibió en 1905 hasta que los satélites orbitaron la tierra para hacer posible las tecnologías de la comunicación pasaron numerosas décadas de investigación y concepción hasta que se llevó a la aplicación en la inversión.

tecnológico, implicando nuevos procesos productivos, recursos de materias primas y formas de organización. Así, la I (con la manufactura, la máquina de vapor, o, más tarde, el motor de combustión interna, la electricidad, la telegrafía sin hilos) y la II Revolución Industrial (con el petróleo, el plástico o la semiautomatización) sólo tuvieron lugar, y con su aplicación extendieron las posibilidades de acumulación, tras la apertura de nuevos mercados y la disponibilidad de nuevas materias primas. La III Revolución Científico Tecnológica (con la microelectrónica, energía atómica o las fibras sintéticas artificiales), tras la II posguerra mundial, sólo sucedió con el ascenso de la tasa de rentabilidad (Albarracín, 1987:77) propiciada por el aumento de la tasa de explotación en la guerra (bajo la disciplina militar, la incorporación de la mujer a las fábricas, el aumento de la intensidad y extensión del trabajo, en un ambiente de excitación patriótica y presión social sin parangón) y la destrucción de la vieja industria, que harían posible y rentable una nueva inversión con procesos innovadores. Estos pudieron ser conocidos mucho antes, pero fueron aplicados sólo en dichas circunstancias de rentabilidad ascendente, menores costes laborales relativos, o de gran conflictividad (bélica o laboral) que aconsejasen un mayor recurso a procesos automáticos.

Actualmente, de lo que se dispone estriba en nuevas innovaciones que derivan de desarrollos de la Tercera Revolución industrial. Sus resultados son poco concluyentes para afirmar que nos encontremos ante una cuarta. Estas innovaciones han conllevado implicaciones formidables en el campo de la organización del trabajo, el desarrollo de servicios o la estructura sectorial productiva y de las ocupaciones,

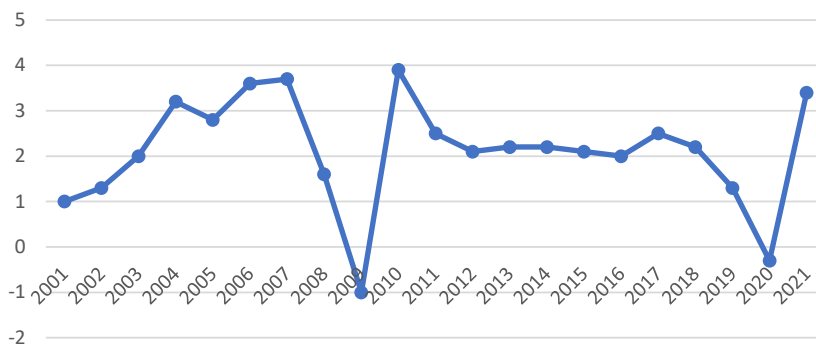
con fuertes efectos de racionalización y ahorro de costes. Sin embargo, no han sido decisivos para una elevación sostenida de la rentabilidad general. Como veremos a continuación, eso no ha impedido que alguna innovación significativa, como la de los microprocesadores, elevase la productividad por un tiempo, entre 1990 y 2004. Ahora, sus resultados cuantitativos no se han sostenido, lo que no os óbice para que hayan causado impactos significativos en procesos de trabajo administrativos y de gestión, en la coordinación y comunicación en el ámbito productivo y en el sistema de provisión de servicios a escala global.

4.2 La evolución de la productividad y la rentabilidad

La productividad global comporta un factor clave para la generación de nuevos mercados y es un factor importante para la rentabilidad. Sin su mejora, la presión para elevar la tasa de plusvalor es mucho mayor, mediante la intensificación y extensión del trabajo humano, lo que conduce a escenarios crecientes de conflictividad sociolaboral y política.

Robert Solow (1987:36) observaba a fines del siglo pasado: “Se ven ordenadores por todas partes, salvo en los indicadores de productividad”. Como hemos indicado, la introducción de las “nuevas tecnologías” sí aumentó la productividad durante 14 años entre 1990 y 2004 (salvo en Corea del Sur, que se prolongó hasta 2008). Según Gordon (2014:20) se dio en ese periodo, hasta 2002, un descenso del coste de velocidad y creció la capacidad de memoria de los ordenadores. Sin embargo, los cálculos posteriores a 2004, señalan un crecimiento cada vez más lento y una

Gráfico I. Productividad laboral mundial 2001-2021. Tasa de crecimiento del producto por trabajador. PIB constante 2017 PPP.



Fuente: Elaboración propia a partir de las Estadísticas de la Organización Internacional del Trabajo.

tendencia al estancamiento. Patrick Artus (2017:1), ya después de aquellos casi tres lustros, afirmaba que “a pesar del desarrollo de lo digital y del esfuerzo de investigación y de innovación, los aumentos de productividad disminuyen”.

Gordon (2014) nos advierte sobre los límites productivos de las nuevas tecnologías a nivel macroeconómico. Las innovaciones robóticas son de difícil generalización en el sector de servicios y de la construcción, o en algunas partes de los servicios logísticos y de transporte (almacenamiento, carga y descarga). A su vez, algunos productos sofisticados y aplicaciones son de utilidad específica puntual, y las innovaciones en los sistemas de información no van a aumentar la productividad, sino que sólo racionalizan y controlan mejor los procesos.

Igualmente, consultando otras estadísticas (citadas en Chesnais, 2019), salvo en el periodo 1995-2000, en el que la productividad creció un 5% de media, coincidiendo con la generalización de las TIC, la tendencia apunta un crecimiento cada vez más reducido. En el periodo 1987-1990 crecía un 3,3% anual, mientras que el periodo 2007-2017 apenas se elevaba un

1,7%, en una tendencia inequívoca hacia el estancamiento a escala internacional.

Una revisión reciente de la evolución de la productividad laboral a escala mundial confirma la caída o ralentización de esta variable. Sólo se recupera puntualmente, tras la crisis de 2008, al disminuir más la ocupación que la propia caída de la producción, algo que sucede también después de la pandemia en 2020. Esta elevación puntual de la productividad no responde, por tanto, a una contribución apreciable de la tecnología, sino a un mero efecto de composición estadístico. Esta sigue sin lograr, al menos por el momento, aumentos sostenidos de la productividad suficientes para animar una nueva fase de crecimiento comparable a la acontecida tras la II Guerra Mundial.

Si estudiamos la marcha de la rentabilidad del capital, la conclusión a la que llegan algunos exámenes empíricos (Roberts, 2022), tomando como base los datos de las Extended Penn World Tables⁷, sobre la tasa de ganancia mundial para el

7. <https://www.rug.nl/ggdc/productivity/pwt/?lang=en>

periodo 1960-2019, es que la tasa de beneficio disminuyó un 0,5% medio anual (en el que la relación producción-capital -una aproximación a la composición orgánica del capital- creció a un 0,8% anual y la cuota de ganancia -un estimador indirecto de la tasa de plusvalía- creció a un 0,25% anual). Se produjo en ese periodo una recuperación parcial y temporal, entre comienzos de 1980 y 1996, de la tasa de rentabilidad. Según Roberts (2017), tras una caída de la tasa de rentabilidad del 25% en el periodo 1960-2019, en ese paréntesis la tasa de beneficio recuperó un 11% de su nivel.

Cabe decir, que, para que las innovaciones tecnológicas recientes influyesen significativamente, antes tuvo que darse un periodo de recuperación, cuanto menos parcial, de la tasa de rentabilidad entre 1980 y 1996, antes de que se invirtiese y se aplicasen de manera ampliada las recientes tecnologías. Surtirían algún efecto en la productividad tras aquello. Aunque, seguramente a otras políticas de ajuste laboral y en la organización del trabajo, debieron contribuir notablemente, en el mismo periodo. Se apreciaron, de este modo, mejoras en la evolución de la productividad a continuación, especialmente entre 1995 y 2004, para luego volver a un estancamiento relativo.

4.3 Las bases tecnoenergéticas y los límites ecológicos para la industria fosilística y el desarrollo de la acumulación

Una dimensión importante es la que refiere a la función que juega las bases tecnoenergéticas en el proceso de acumulación. ¿Qué definición de tecnología requerimos para tratar este vínculo? Entenderíamos, entonces, la tecnología en

tanto que el conocimiento acumulado instrumental y los consiguientes principios técnicos susceptibles de realizar la conversión de energía en materia y la materia en energía, o de transmisión de energía, con efectos útiles o productivos, cuyo diseño y propósito concretos son fruto de la inteligencia, el saber y, en definitiva, resultado del trabajo humano.

Esta definición, se inspira en aportaciones como las que han realizado Mandel (1978:112) -como “tecnología energética”- (Malm, 2021:62) -formulado como la base técnica que produce o transmite energía-; o en los conceptos que recoge de Hornborg (2001), tales como “infraestructuras energéticas” o “tecnomasa”-; o en las elaboraciones de González Reyes y Fernández Durán (2018), que realizan una historia de la humanidad sobre la base energética de sus modos de producción.

Malm (2021) plantea una hipótesis de investigación que se interroga sobre la relación entre las bases energéticas y la lógica de producción de cada época, y, para el capitalismo, correspondiente a cada onda larga de acumulación. González y Fernández (2018) abordan, de manera más amplia, una historia humana sobre los modos energéticos de producción. Sin embargo, este vínculo, sumamente relevante, parece que se establece, de un modo u otro, de manera mecánica y en un único sentido. Como si las sociedades, sin más, se adaptasen a unas bases energéticas de desarrollo dadas, sobre las cuáles su estructura social y su economía política particular no tuviesen otro remedio más que el de amoldarse, sin haber múltiples formas sociohistóricas de conducir unas mismas condiciones de posibilidad energético-material.

En efecto, las condiciones de posibilidad de una sociedad van a depender de la

biocapacidad energética y material del entorno medioambiental, así como de la disponibilidad de principios técnicos y capacidades materiales de producción -el estado del desarrollo de las fuerzas de producción-. Pero su orientación y definición -el tipo de metabolismo sociedad-naturaleza- están determinadas por la estructura social de las relaciones de producción de cada época. A su vez, esta es resultado de la dinámica de las luchas de clases, condicionadas, al mismo tiempo por la estructura de partida y del curso de su propia acción dentro del conflicto social. Es, en este sentido, donde el planteamiento de Mandel, un polímata que abogaba por estudiar los fenómenos socioeconómicos entrelazando múltiples factores objetivos y subjetivos en el marco de “totalidades epocales”, resulta más inspirador.

A este respecto, Mandel mencionó en diversos pasajes esas “bases energéticas y su conexión con las ondas largas” en *El capitalismo tardío*. Fijó más, en cambio, la atención, para indagar en las condiciones de posibilidad del cambio, no mecánicas y en las que intervienen los sujetos sociales, en las relaciones sociales de producción.

González Reyes y Fernández Durán (2018) aciertan en abordar la tarea analítica de profundizar históricamente en esas “bases energéticas del desarrollo”, por su relevancia en el desarrollo económico de las sociedades humanas. Malm también lo hace al tratar de buscar su vínculo con los periodos de acumulación largos del capitalismo. Ahora, en nuestra opinión, incurren en una lectura “determinista energética” que, siendo distinta, podría ser análoga al determinismo tecnológico del que parte la escuela schumpeteriana. Malm⁸, hace bien en preguntarse

8. Malm (2021:71) hace otro ejercicio de mecanicismo para explicar el cambio de paradigmas

sobre la relación entre bases energéticas y el desarrollo de las ondas largas. Pero, cayendo en cierto determinismo energético, el cambio lo confía a una especie de adaptación al peligro del cambio climático, deseando que la agencia humana pueda establecer, como respuesta a tamaño desafío un nuevo régimen socioeconómico y productivo. Mandel, no hace más que mencionar el vínculo, y no acaba por desarrollarlo a fondo, quedando pendiente ese trabajo⁹. Lo que suscita, al con-

económicos en el paso de una onda larga a otra, que él no clasifica en cuatro, sino en seis. Dirá que los paradigmas económicos sólo “pueden entenderse como soluciones a los callejones sin salida” de las anteriores ondas largas. En este sentido, no compartimos esta lectura, sino que, a nuestro juicio, los paradigmas responden al régimen construido por las clases sociales triunfantes, tras la resolución de un proceso de conflicto social, y por la forma de la derrota/consentimiento de las clases subordinadas, y como respuesta a las necesidades de gestión de la onda larga en curso, y no a los límites de las anteriores, marcadas por la necesidad de restaurar, en contextos nuevos, la tasa de rentabilidad y el proceso de acumulación. No es, por tanto, que los paradigmas económicos se amolden a los límites de las bases technoenergéticas, algo a lo que es ciego el capital si no tiene expresión en la rentabilidad, sino que son los paradigmas económicos los que responden a las contradicciones socioeconómicas dentro de un conflicto social entre clases, en el que las bases technoenergéticas desempeñan un factor importante del desarrollo de las fuerzas productivas que delimitan su desempeño potencial.

9. David Dickson realizó hace tiempo un estudio que problematizaba el desarrollo de las *Tecnologías Alternativas* (Dickson, 1985). Aun cuando él no podía haber visto entonces los cambios posteriores, demostró que la historia de la tecnología ha sido fruto de regímenes socioeconómicos históricamente concretos en los que los fines, medios, energía y materias empleadas, el diseño de los procesos y sus criterios, siempre fueron un resultado humano, y, como tal, el fruto de un conflicto social y económico. Sin duda alguna,

trario que Malm, es que son las respuestas sociopolíticas a las contradicciones de las relaciones sociales de producción las que dirimirán la conducción y orientación de las condiciones de posibilidad tecnoenergéticas y del posible desarrollo de las fuerzas productivas. De suceder al revés, solo cabe concebirlo como un colapso que, por sí mismo, no tiene por qué cambiar el paradigma de desarrollo, sino simplemente expresar sus contradicciones, acentuando las peores consecuencias sociales y ecológicas.

Aunque las posibilidades energéticas y técnicas delimitan el desarrollo, y de hecho generan inercias propias, son los sujetos y las relaciones sociales de producción que establecen entre sí las que dan forma con el régimen concreto de economía política a las pautas que orientan y despliegan las bases tecnoproductivas de la época. Que la “tecnología energética” sea la condición de posibilidad del desarrollo o declive de una economía y una civilización, dentro de la biocapacidad del planeta, no puede confundirse con que constituya en sí la guía de las sociedades. Pues éstas, en última instancia, dependen de la configuración de la estructura sociopolítica, la formación sociohistórica, y la economía política de cada sociedad histórica concreta. Dicho de otro modo, las bases energético-materiales y técnicas -las condiciones de desarrollo de las fuerzas productivas-, o la organización de la producción y el trabajo, y la guía sociopolítica y económica -las relaciones sociales de producción- deben estudiarse conjuntamente y de manera específica. En nuestra sociedad contemporánea, estas

una actualización del enfoque de aquel libro sería completamente oportuno para comprender el vínculo hoy entre relaciones de producción y bases tecnoenergéticas.

se mueven bajo el patrón de la acumulación capitalista, la lógica de la ganancia y la extensión de la mercantilización.

Al igual que las bases tecnológicas resultan de un conocimiento y trabajo humano acumulado que, en relación con el tipo de metabolismo sociedad-naturaleza y la disponibilidad de fuentes de energía y materias primas, van a dar un alcance productivo determinado, el diseño de la tecnología orienta su uso hacia una serie de objetivos ligados, fundamentalmente, a relaciones sociales e históricas de producción cristalizadas.

Pero esta reflexión no debe cegarnos ante lo que son los límites observables del desarrollo de las fuerzas productivas. Esto nos hace preguntarnos sobre si la generalización de las innovaciones de la llamada revolución digital y la automatización robotizada, nos llevan a agotar la disponibilidad barata de algunos materiales básicos para la industria moderna, cuyo pico de extracción ya se ha dejado atrás. La robotización, los ordenadores y los servidores, exigen una industria pesada, que requiere no solo de inteligencia gris, también mucha infraestructura de extracción, producción, transporte y suministro, que requieren gigantescas cantidades de energía y materias primas.

Según González Reyes y Fernández Durán (2018: 144), materias primas necesarias para la industria moderna ya habrían superado su cénit de extracción (Plomo, Mercurio, Cobre, Fósforo, Plata, Zinc, etc...). Otros también fundamentales, en los próximos años o décadas lo estarían, como sucede con las tierras raras, requeridas para la fabricación de tecnología de última generación. Las energías fósiles han pasado a una era en la que su acceso barato ha finalizado. Un fenómeno

que se ha anticipado para los casos de los yacimientos argelinos, y también rusos, abocados a una menor rentabilidad en su extracción, y que es un posible desencadenante del conflicto geopolítico y militar en Ucrania. En conclusión, no solo estamos en un periodo histórico donde las tensiones en el seno de las relaciones de producción se acentúan, también parecen comprobarse los límites al desarrollo de las fuerzas productivas, al mismo tiempo, que se dan una mayor contradicción entre ambas dimensiones.

4.4 Los cambios sociotécnicos de la organización del trabajo y de la sectorialización de la producción

El sociólogo Pierre Naville (1985) observa que los cambios tecnológicos habrían supuesto una fuerte reorganización sectorial y de la organización del trabajo (García López, 2001: 202). El efecto neto, no obstante, en la cantidad de empleo no es claro. La tecnología no sería la causa principal de su creación o destrucción. La introducción de fórmulas de semiautomatización supondría una sustitución de actividad y ocupaciones por otras, con previsibles ajustes temporales en el empleo. El cambio en la organización del trabajo cabe entenderlo como “sociotécnico” (taylorismo, fordismo, toyotismo), comportando claras modificaciones en la forma de trabajo y la formación de grupos semiautónomos. No es posible deducir de un cambio sectorial, ocupacional y organizacional una alteración en los volúmenes de empleo, en tanto que estos dependen de factores muy alejados a las formas de producción y su base tecnológica. Naville, distando mucho de la perspectiva neoli-

beral, no niega el proceso de sustitución de ocupaciones. Tampoco participa de una perspectiva idealista. Ahora, no coincide con los críticos de la tecnología, por sus temores respecto al empleo, ni con los neoliberales que postulan que el efecto neto es positivo. Simplemente, refleja que devienen dinámicas relativamente independientes.

Naville critica a los autores neorricardianos que abordan la problemática desde una mirada nostálgica del viejo artesanado. A su vez, cuestiona sus propuestas que, en la práctica, redundan en fijar al trabajador a su puesto de trabajo. Dichas propuestas redundan en fórmulas corporativistas, que terminan oponiendo entre sí a trabajadores, e impiden la mejora del proceso de organización. A su vez, critica el control centralizado de las decisiones de producción por parte del empresariado, lo que no obstaculiza que puedan ofrecer cierta participación (sobre el proceso de trabajo) en los modos de trabajo, en los objetivos y el reparto de su fruto. En suma, el conflicto por la democratización del empleo y el control por marcar los objetivos de la producción sigue presente. Ahora, la tecnología y la organización del trabajo apenas significan una mediación de contexto, que no crean ni destruyen empleo por sí solas.

La movilidad del trabajador a lo largo del proceso de trabajo, sin anclarse a un puesto de trabajo, no sería causa en sí de mayor inestabilidad en el empleo, ni de todo lo contrario, porque esto depende de regulaciones laborales, correlaciones de fuerzas y la fuerza sindical. De la misma manera, ampliar la precariedad para ganar flexibilidad en la gestión empresarial de la fuerza de trabajo, basada en la movilidad disciplinaria, entraña un argumento neoliberal perverso, que perjudica las condiciones laborales, y que no

se sustenta en la adaptación tecnológica. La precariedad opera como fórmula eficaz de chantaje, al infundir el temor a perder el empleo, y afianza la amenaza disciplinaria para así aceptar puestos y condiciones de empleo y trabajo comparativamente peores. En ausencia de esta lógica de devaluación de las condiciones laborales, sería perfectamente compatible defender la estabilidad en el empleo y la movilidad entre puestos de trabajo, que no tienen intrínsecamente porque asociarse de esta manera. Si no es así, es porque obedece al poder que le da al empresariado la relación salarial, que media desigualmente al capital y el trabajo.

Moody, citado por François Chesnais (2019), señala que la reducción de asalariados a través de la inversión en robots, en la toma de decisiones de una empresa, depende de factores más amplios, como el nivel salarial, la intensidad de la concurrencia o la rentabilidad prevista de la inversión.

Además, la relocalización de las inversiones resulta una opción a mano del capital, siempre y cuando encuentre fuerza laboral cualificada, material técnico y materias primas a coste inferior, o condiciones fiscales mejores, si se halla un entorno productivo y de mercado estable y suficiente, bien enlazado con la cadena global de suministro. Esto es, la relocalización, también requiere de ciertas condiciones que no siempre se encuentran o se pueden crear. Si bien, sí se dan en algunos países emergentes y algunos aspirantes a nuevas potencias, como en el sudeste asiático, entre otras regiones. Esto es lo que sucede, por ejemplo, con la presión sobre las condiciones de empleo industrial occidental por la relocalización productiva a China (Molina, 2018:352).

Según Marx (1972), los procesos maquinales constituyen trabajo muerto acumu-

lado. Con ello, la incorporación de procesos automáticos robotizados conduce a una elevación de la composición orgánica del capital. Este proceso mejora la competitividad de la empresa que lo acomete, y reduce las condiciones medias de rentabilidad sectorial. Llevado a sus extremos, una automatización total, si tal cosa fuese posible, que no lo es, supondría agotar la rentabilidad del sistema, al no abastecerse del trabajo humano que origina valor.

4.5 El Empleo: ¿de qué depende entonces?

La relación salarial es la fórmula principal, junto con otras análogas, que generaliza y encapsula el trabajo contemporáneo. Debe notarse que esta relación sustancial es mucho más amplia en sí que la referida al mero empleo asociado a un contrato laboral, porque compromete otras relaciones sociales y abarca formas de trabajo diversas –como la del falso autónomo o el trabajo irregular-, abarcando además de manera implícita la cobertura de procesos de reproducción social de la fuerza de trabajo, no pagados directamente, que le dan su carácter singular y complejo. Su definición, condición, creación y destrucción se aplica bajo fórmulas de poder y regulaciones de naturaleza histórica y política. En suma, el desempleo, fórmula asimismo concebida en negativo y complementaria a la situación de empleo, equivale a un ejercicio de subordinación, discriminación y trato desigual políticamente regulado (Prieto y Miguélez, 1999).

En primer lugar, el desempleo sería un subproducto y relativo desajuste o fracaso propio del modelo socioeconómico y su lógica de acumulación, mercado y rentabilidad, que genera un ejército de reserva

a lo largo de los ciclos económicos, generando paro en las crisis que devienen recurrentemente. Esta juega un papel de debilitamiento de las condiciones de negociación del mundo del trabajo. También lo causa las decisiones de política económica, que definen el nivel de paro tolerable. Asimismo, las regulaciones y sucesivas reformas laborales o la negociación colectiva conciben las garantías y derechos de las condiciones de empleo, los salarios y jornadas laborales, entre otros aspectos, así como los derechos indirectos asociados. En todos ellos, el conflicto entre capital y trabajo está presente. Podríamos decir que el paro es, en sí mismo, una forma de violencia política (Albarra-cín, 2017) ejercida por el capital contra el trabajo, que sin que convenga generalizar, le puede ser funcional para debilitar al movimiento obrero.

En conclusión, no hay razón técnica para que el empleo no tenga garantías ni estabilidad, detrás de ello encontramos una razón sociopolítica. En resumidas cuentas, los factores que influyen en el volumen y tipo de paro son los siguientes:

- a) El ciclo económico creado por la dinámica de acumulación capitalista y sus reglas. Crisis cíclicas.
- b) Desajustes sectoriales transitorios.
- c) La política económica.
- d) Algunos aspectos de la política de empleo: esta no crea ni destruye empleo en términos neto por sí misma (sólo la jornada laboral influye), si bien su definición puede alterar la selección de unos colectivos sobre otros.
- e) Y, fundamentalmente, la correlación de fuerzas entre el capital y el trabajo.

El proceso de automatización industrial se ha originado desde tiempo atrás. Se

acelera en el marco capitalista merced a la competencia y las necesidades de acumulación y de negocio al que este empuja. Remodelar sectores productivos y profesiones puede destruir temporalmente empleo. En las fases expansivas lo generarán en otros sectores nuevos. Una primera impresión seguramente nos llevaría a afirmar que el aumento en la relación capital/trabajo en los procesos productivos causa paro, pero se trata de una intuición parcial, que deja aparte fenómenos que lo acompañan, y puede acabar siendo una asunción errónea.

Con la aplicación de procesos automatizados en la producción se aumenta la composición orgánica del capital (mayor composición del capital sobre el trabajo). Dicho de otro modo, cambia el peso relativo del factor máquina respecto al trabajo humano. Podría pensarse que la misma producción se alcanza con menos trabajadores. Ahora, el capitalismo no acepta estabilizar la producción, salvo, a lo sumo, como resultado cíclico para drenar capital sobrante. Su naturaleza le empuja a acumular, a crecer permanentemente. El capital no admite, en principio, que haya trabajo ocioso más allá de un umbral -propicio para devaluar el salario, aumentando el ejército laboral de reserva-. En cuanto haya rentabilidad y oportunidad de negocio, invertirá y empleará a más fuerza de trabajo, aunque sea en una proporción relativa menor respecto a la composición de capital, pudiendo causar, como así sucede, una evolución del empleo global creciente en términos absolutos. Empleará más fuerza de trabajo si las condiciones de explotación (productividad, costes laborales) relativos ofrecen oportunidades de rentabilidad. Si no se dan esas condiciones, el capital puede optar por despedir en unos sectores o te-

territorios, mientras no rebajen sus exigencias; o bien, relocalizar para emplear nueva fuerza laboral en otro lado, si es barata y productiva; o, también, intensificar la relación de capital/trabajo, introduciendo más máquinas, dependiendo de variables de control laboral, condiciones laborales y correlación de fuerzas.

Dada la necesidad de acumulación incesante, en términos mundiales el capital siempre tiende a extender el trabajo asalariado todo lo que puede, si se dan las condiciones de rentabilidad y de mercado para ello. Así, con 3.300 millones de personas¹⁰ trabajando en 2019 bajo diferentes formas de salariado -formal, estable, inestable, económicamente dependiente, o informal-, jamás en la historia del capitalismo hubo más empleo en el planeta.

4.6 La tecnología es trabajo humano colectivo acumulado

Marx (1972:216) estudió en los *Grundrisse* aspectos de este debate, singularmente en su capítulo titulado “Fragmento de las máquinas”. Para éste, no serían las tecnologías de la producción, transporte o comunicación las que determinan la marcha del desarrollo capitalista, sino más bien al revés.

La sociedad capitalista moderna deviene economía de servicios, básicamente

10. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) en su informe “*Perspectivas Sociales y del Empleo en el Mundo. Tendencias 2019*” afirma que “en 2018, la población mundial en edad de trabajar, que incluye a mujeres y hombres de 15 años o más, era de 5.700 millones de personas, de las cuales 3.300 millones, o el 58,4%, estaban en el empleo, y 172 millones estaban desempleadas”. https://www.ilo.org/global/research/global-reports/weso/2019/WCMS_670569/lang--es/index.htm

porque se basa en una sociedad superindustrial (Albarracín, 2003:197), pautada por la relación salarial. Esta sociedad de servicios, coincidiendo con la interpretación de Michael Kratke (2018), no es fruto de la división del trabajo social. El conocimiento¹¹ social disponible, el intelecto general, la cooperación colectiva, son precondiciones para las mejoras de la productividad del trabajo. La tecnología del mundo superindustrial, que sustenta materialmente esa sociedad de servicios, se origina en el trabajo humano colectivo acumulado, que va a transferir valor al proceso de mercancías, y que se articula con la generación de valor cuya fuente periódica proviene del trabajo vivo.

Al mismo tiempo, de este modo, cualquier proceso maquinal sigue requiriendo del diseño humano, de su gestión, supervisión, montaje, reparación y asistencia. El sector de servicios fue una categoría concebida como un cajón de sastre para un sinfín de actividades que, en la práctica preparan, conciben, asisten, operan, mantienen, orientan o adecúan el proceso de producción de valor que se genera en el conjunto de las industrias (agrícola, manufacturera, de investigación, financiera, logística, de transporte o comercial), resultando también imprescindibles para su realización en el mercado (Rubin, 1974).

11. La ciencia, el conocimiento, no es una “fuerza productiva inmediata” (Kratke, 2018), sino más bien la precondición para una productividad creciente del trabajo, la base potencial para el mundo industrial fruto del trabajo histórico acumulado de la fuerza laboral en forma de inteligencia, saber y trabajo físico. Para producir, transmitir y cristalizar conocimiento son precisas ingentes horas de trabajo de profesorado, tareas de cuidados y esfuerzo de aprendizaje; así como infraestructuras, fruto del trabajo humano, como son escuelas, bibliotecas, servidores e internet, por ejemplo.

Dicho esto, entre la panoplia de actividades de servicios ha aparecido un tipo de ellas que se va generalizando poco a poco, y que se origina en los procesos industriales semiautomatizados (porque la plena automatización sin la participación humana resulta inconcebible). Se trata de los servicios de suministro continuo. Los más conocidos son los procesos de suministro de energía o de agua, pero también se encuadra en estos los servicios de transporte, distribución comercial, o plataformas culturales o de ocio. En otras palabras, aquellos servicios que prestan una disponibilidad y atención amplia y permanente –seguridad, telefonía, asistencia en carretera, suministro logístico, intercambio social, entretenimiento, etc...- ligados crecientemente a la conectividad casi continua de internet, pero también de otras infraestructuras. También cuadra en este esquema las plataformas digitales, el acceso a determinados portales, redes sociales, servicios de “economía colaborativa” o los bancos de información y servicios comunicativos audiovisuales.

El desarrollo de los servicios en un mundo superindustrial (Albarracín 2003b), que prestan una atención de disponibilidad continua semiautomática, se enfrentan a la paradoja de que generalizan un tipo de bien cuya forma más eficiente y sinérgica de provisión no es otra más que el suministro de acceso colectivo y libre. Porque estos servicios, una vez establecida la infraestructura básica, que supone la mayor parte del coste de instalación, representan “bienes no rivales”. Vale decir, su uso no merma el uso de otro. Sin embargo, la lógica mercantil necesita asignar un precio y dibujar la frontera de la mercancía. En este caso, la accesibilidad o derecho de uso, ante un formato de bienes y servicios resulta incómodo a

esa lógica. Como decimos, la forma más eficiente de provisión se basaría en el suministro libre y plenamente socializado. Podría financiarse con impuestos, si son bienes esenciales, o con tasas reguladas, si no lo son, definiendo las cantidades o velocidades máximas según la capacidad de suministro del sistema. Esta forma socializada, colisiona con el interés de las corporaciones privadas, interesadas, por el contrario, en establecer barreras de entrada y un precio desigual de acceso para el usuario, para darle forma a la mercancía correspondiente. En suma, puertas al campo y esquemas de discriminación, favorables a la rentabilidad privada.

En las redes sociales, a su vez, se invierte la situación mercantil convencional: en ellas, el intercambio y la socialización es el servicio, mientras que el usuario, su perfil, preferencias, movimiento y comportamiento, son, en sí, capturados como producto. Esta información y perfil se ofrecen a las compañías como producto de big data. Estas tienen como propósito causar una influencia en el comportamiento de grupos sociales determinados (social, política, de mercado), haciendo de las campañas de promoción (de ideas, servicios o productos) y de la publicidad (ajustada al público objetivo) el negocio de las grandes compañías tecnológicas, precisamente aprovechando, como apunta Molina (2018), la propia información y actividad -el “trabajo de audiencia”- de los usuarios disponible en redes y plataformas digitales. Las empresas así seleccionan los intercambios a priorizar, influyendo en los comportamientos de las personas usuarias mediante criterios fijados en algoritmos.

Los servicios digitales necesitan, asimismo, de personas que, como señala la

investigadora Mary L. Gray (2019)¹², requieren de asistencia humana. Sus diseñadores de programas, desarrolladores de software, especialistas en TIC, o personas que reparen, mantengan, vigilen y operen (los llamados “trabajadores fantasmas”) los procesos que alimentan los sistemas, o subsanen los límites interpretativos de los algoritmos.

De tal modo que, al dominio clásico y a la explotación, se establece un control indirecto (Molina, 2018:352) en un entorno donde el capital se apropia también en medida creciente del trabajo, las emociones y el saber en todos los procesos donde la vida es mercantilizable por el capital. Esto se aplica en el plano del mantenimiento el orden social e ideológico, a través de la influencia de las redes sociales o el control mediático; la autorrepresión y el sentimiento de culpa favorecida por la individualización fragmentada de masas, dominando las emociones e identidades propias de las condiciones de socialización; en el proceso de diseño, mantenimiento y gestión de los procesos semiautomatizables, donde el saber laboral colectivo -el intelecto general-, se codifica en la programación de las nuevas tecnologías; o, en el plano de relaciones de consumo, tanto en los servicios de distribución comercial y mediante el “trabajo de audiencia” (Molina, 2018: 360), en los que se dedican esfuerzos crecientes para religar proceso de servicio y consumo, con fórmulas de vinculación nuevas. Esto acentúa el dominio de una minoría privilegiada sobre la clase trabajadora, y “prosumidora”, de la cual extrae sea el valor, el tiempo o atención del trabajo reproduc-

tivo¹³, sea para lograr beneficio, influencia comercial competitiva, o abaratamiento de costes en el suministro de servicios.

En definitiva, el saber y las prácticas colectivas, el general intellect (Marx, 1972), que forman parte del trabajo y la cooperación humana, y su apropiación mercantil por aquellos que disponen o gestionan estos medios colisiona directamente con el interés social general y, por tanto, hacen este asunto un nuevo punto de cuestionamiento político a tener en cuenta, de cara a una agenda de democratización que alcance también al mundo del trabajo.

5. Conclusión y propuesta alternativa

El desarrollo capitalista se encuentra embarrancado en un proceso de relativo estancamiento y difícilmente las nuevas innovaciones y aplicaciones surgidas en esta última fase de la III Revolución científico-tecnológica podrán por sí mismas inaugurar una nueva onda larga expansiva¹⁴. No conviene descartar su contribución en un futuro, pero eso exigiría, de

13. Dinámicas donde los grupos sociales usuarios o consumidoras emplean más tiempo para adecuar los servicios a sus propias necesidades, comparable a un tipo de trabajo no pagado como sucede con el trabajo doméstico, y que, aunque no genera valor, sí entraña un vínculo entre servicios y consumo, que afecta a las relaciones comerciales y de publicidad, a las relaciones de competencia por captar la atención de los “prosumidores”, y que puede reducir los costes de suministro del capital e incrementar las prácticas de autoservicio y la fragmentación de públicos objetivos de consumo.

14. Otros autores (Braña, 2020:8), en cambio, consideran que, desde mediados de los años 90 del pasado siglo, se habría producido un cambio de onda larga, hacia la quinta, en la que la re-

12. https://retina.elpais.com/retina/2019/09/26/tendencias/1569516015_797739.html

manera previa, un ascenso formidable de la tasa de explotación y/o una destrucción amplia de capital, o una expansión de los mercados. A todas luces, a pesar de la globalización productiva, financiera y comercial, esas condiciones aún no se presentan, y, además, se están presentando obstáculos crecientes. La tecnología, en este periodo actual, tampoco parece, por sí sola, un motor de cambio de esas condiciones, y tampoco lo está siendo en variables clave como la rentabilidad y la productividad. Cuando ha podido influir, lo fue por un periodo delimitado, necesitó otros factores coadyuvantes, y exigió condiciones económicas favorables.

La digitalización y la robotización industrial masivas muestran un carácter insostenible energética y climáticamente (Malm, 2021:59), y requieren una disponibilidad de materiales difíciles de obtener a la escala que requieren. No son generalizables. Todo software ha de funcionar con un hardware, una infraestructura de cables, antenas de telecomunicaciones, servidores. Si estos necesitan amplios soportes materiales, también los datos requieren de energía, en su generación, tratamiento, procesamiento, almacenamiento y transmisión. No hay nada de inmaterial en la tecnología. No solo nos encontramos ante un proceso de acumulación económica débil, también se presentan dinámicas irreversibles de encarecimiento y menor accesibilidad de fuentes de energía fósiles, tierras raras y otras materias primas fundamentales para los componentes de la era digital. Las innovaciones digitales y de automatización serán de enorme utilidad, pero se plantean desafíos para delimitar su alcance y su uso.

volución científico-tecnológico habría jugado un papel importante.

A su vez, la digitalización representa, en ausencia de regulaciones adecuadas, un serio riesgo de alteración de las relaciones de fuerza, en tanto que contribuyen a centralizar la información y las decisiones en los propietarios y gestores del capital. Condiciones que dividen a los trabajadores, los individualizan, dificultando su organización sindical, facilitando la apropiación privada de su saber colectivo, extendiendo al control de las personas en general en tanto que usuarios y consumidores. Son en sí mismas un riesgo real que amenaza la democracia en ausencia de normas que prevengan la manipulación y defiendan las libertades y los derechos humanos.

En cualquier caso, debemos evitar tanto una perspectiva fatalista como una idealista, más aún tentaciones autoritarias. Es preciso incluir en la agenda política el debate sobre el diseño de la tecnología existente o por venir, señalando la necesidad de introducir objetivos sociales, principios democráticos y criterios medioambientales en su desempeño. No vendrán por un ejercicio de inteligencia o de buena voluntad, sino fruto de un cambio en las relaciones sociales y del modelo productivo. Asimismo, las sucesivas transiciones energéticas y productivas requieren grandes cambios sociopolíticos, que definirán el diseño consiguiente del modelo productivo y su concepción tecnológica, material, energética y organizacional.

Así, la concepción de la tecnología no podrá estar únicamente reservada a los ingenieros e informáticos, sino que exigirá un debate ciudadano y político, democrático, deliberado e informado. Los principios técnicos, si de lo que se trata es de construir un mundo socialmente justo, sostenible, democrático e inclusivo, tendrán que afrontar desafíos del siguiente tenor:

- Desarrollar tecnologías ecoeficientes, orientada a la optimización de recursos y ahorro de energía, previniéndose del productivismo, dada la superación de la capacidad de carga del planeta.
- Cambiar las proporciones de tecnología pesada, reduciéndola, para extender una tecnología ligera, o “Low-Tech”, en el uso de materiales a largo plazo, con una industria ahorradora de materiales, sustituidora de fuentes de energía, minimizadora de residuos y que sean mayormente biodegradables, evitando despilfarros y que pongan en el centro el objetivo de satisfacer necesidades.
- Idear tecnologías aplicadas, pacientes y distribuidas, basadas en renovables, recurriendo a procesos para hacer lo adecuado a las necesidades en el momento apropiado y en forma socialmente justa y suficiente, escogiendo los procesos más eficientes medioambientalmente.
- Adaptar y diseñar la tecnología contando con un proceso de participación social y de trabajo democrático, coordinado y colectivo alineado con una transición ecológica ordenada.

Bibliografía

Albarracín, Daniel (2003). *De la utopía de la sociedad postindustrial a la crisis de las sociedades salariales de servicios*. Tesis Doctoral UCM.

Albarracín, Daniel (2003b). “La sociedad salarial de servicios a debate: ciclo del capital, estructura social y subjetividad obrera”. *Cuadernos de relaciones laborales*, ISSN 1131-8635, Vol. 21, Nº 2, 2003, 191-213

Albarracín, Daniel (2017). “El paro como violencia política: ¿Qué explica la creación o la destrucción de empleo?” *Revista*

Viento Sur. Disponible en: <https://vientosur.info/que-explica-la-creacion-o-la-destruccion-de-empleo/>. Consultado el 16/03/2021.

Albarracín, Jesús (1987) *La onda larga del capitalismo español*. Madrid, Economistas Libros.

Albarracín, Jesús y Albarracín, Daniel (2010). *La crisis de la economía de mercado*. Madrid, Maia.

Artus, P. (2017): “On ne sait plus analyser la situation à long terme des économies”, *Natixis, Flash Economy*. 7/12/2017. Disponible en: <http://pinguet.free.fr/flas171457.pdf>. Consultado el 16/03/2021.

Benedikt, Carl y Michael A. Osborne (2017). “The future of employment: How susceptible are jobs to computerisation?”. *Technological Forecasting and Social Change*, vol. 114, issue C, 254-280

Braña, Francisco Javier (2020). “Cuarta revolución industrial, automatización y digitalización: una visión desde la periferia de la Unión Europea en tiempos de pandemia”. *Working Papers; nº04*. Madrid, *Instituto Complutense de Estudios Internacionales*, Universidad Complutense de Madrid. Consultado el 30/01/2022 en <https://www.ucm.es/icei/file/wp0420>

Caixabank Research (2016). ¿Llegará la Cuarta Revolución Industrial a España?, Las nuevas tecnologías y el mercado de trabajo, Barcelona. Disponible en: <https://www.caixabankresearch.com/sites/default/files/content/file/2016/09/5586436-37%2BDossiers%2B3%2BCAST.pdf>. Consultado el 16/03/2021.

Castells, Manuel (1997). *La Era de la Información. Vol. I: La Sociedad Red*. Madrid, Alianza Editorial

Chesnais, François (2019). “La teoría de las ondas largas y la tecnología contemporánea”. *Revista Viento Sur*. <https://vientosur.info/spip.php?article15262>

- Dickson, David (1985). *Tecnologías alternativas*. Barcelona. Ed. Muy interesante.
- García López, Jorge (2001). “Pierre Naville y la otra sociología del trabajo”. Madrid. *Revista Política y Sociedad*. Nº 38, 197-216.
- González Reyes, Luis y Fernández Durán, Ramón (2018). *En la espiral de la energía*. Madrid. Libros en Acción y Baladre
- Gorz, André (1989). *Adiós al proletariado* Buenos Aires, Ed. Imago Mundi
- Gorz, André (1991). *Metamorfosis del trabajo*. Madrid, Editorial Sistema.
- Gordon, Robert (2014). *The Demise of U.S. Economic Growth. National Bureau of Economic Research*. DOI 10.3386/w19895. Disponible en: <https://www.nber.org/papers/w19895>. Consultado el 16/03/2021
- Hornborg, Alf (2001). *The Power of the Machine: Global Inequalities of Economy, Technology an Environment*. Walnut Creek, Altamira.
- Krätke, Michel R. (2018). “Capital digital? Marx y el futuro digital del capitalismo”. <https://www.sinpermiso.info/textos/capital-digital-marx-y-el-futuro-digital-del-capitalismo> *Revista Sin Permiso*.
- Malm, Andreas (2021). “Ondas Largas de Desarrollo Fósil. Periodizando la Energía y el Capital” *Antagónica. Revista de investigación y crítica social*, no. 4, 59-82.
- Mandel, Ernest (1978). *Late capitalism*. Londres. Verso.
- Mandel, Ernest (1986). *Las ondas largas del desarrollo capitalista. La interpretación marxista*. Madrid. Ed. Siglo XXI.
- Marx, Karl (1972). *Grundrisse: Elementos fundamentales para la crítica de la economía política (borrador) 1987-1858*. II Volumen. Madrid. Ed. Siglo XXI
- Mazzucato, Mariana (2014). *El estado emprendedor: mitos del sector público frente al privado*. Barcelona. RBA Libros.
- Mitzman, Arthur (1976). *La jaula de hierro: una interpretación histórica de Max Weber*. Madrid. Alianza Editorial
- Molina, Eduardo (2018) *Repensando los conceptos de subsunción, plusvalor y trabajo de audiencia en el capitalismo digital*. Revista Internacional de Pensamiento Político, I Época, Vol. 13.
- Naville, Pierre (1985). *Hacia el automatismo social: problemas del trabajo y de la automatización*. México. Fondo de Cultura Económica.
- Negri, Antonio (2001, e.o. 1998). *Marx más allá de Marx*. Madrid. Akal.
- Prieto, Carlos y Miguélez, Faustino (1999) *Las relaciones de empleo en España*. Madrid, Siglo S.XXI.
- Raventós, Daniel (2021). *Renta básica ¿Por qué y para qué?* Madrid, Ed. Catarata.
- Rifkin, Jeremy (1996). *El fin del trabajo*. Barcelona, Ed. Paidós.
- Rifkin, Jeremy (2000). *La era del acceso. La revolución de la nueva economía*. Barcelona, Ed. Paidós.
- Roberts, Michael (2017). *La larga depresión*. Barcelona, Ed. El Viejo Topo.
- Roberts, Michael (2022). “La tasa de ganancia mundial: nuevas evidencias importantes” *Revista Sin Permiso*. Consultado el 12/03/2022. En <https://www.sinpermiso.info/textos/la-tasa-de-ganancia-mundial-nuevas-evidencias-importantes>. 23/01/2022
- Rubin, Isaac (1974). *Ensayos sobre la teoría marxista del valor*. Córdoba: Cuadernos de Pasado y Presente.
- Schumpeter, Joseph A. (1996). *Capitalismo, socialismo y democracia*. Volumen I. Barcelona, Ed. Biblioteca de Economía
- Schwab, Klaus (2016). *La cuarta revolución industrial*. Barcelona, Ed. Debate.
- Solow, Robert (1987). “We’d better watch out”, *New York Times Book Review*, July 12. Disponible en: <http://www.standupeconomist.com/pdf/misc/solow-computer-productivity.pdf>

LEGITIMIZATION OF TERRORISM: OPINION OF BASQUE UNIVERSITY YOUTH AFTER THE DISSOLUTION OF ETA

LEGITIMIZACIÓN DEL TERRORISMO: OPINIÓN DE LA JUVENTUD VASCA UNIVERSITARIA TRAS LA DISOLUCIÓN DE ETA

Iñaki García-Arrizabalaga

University of Deusto, San Sebastian, Spain
igarri@deusto.es

María Pilar Rodríguez

University of Deusto, San Sebastian, Spain
maria.pilar@deusto.es

Cristina Ubani

University of Deusto, San Sebastian, Spain
cristina.ubani@gmail.com

Recibido: enero de 2022
Aceptado: Agosto de 2022

Keywords: Basque university youth, legitimization of violence, terrorism, ETA, public opinion.

Palabras clave: Juventud vasca, legitimación de la violencia, terrorismo, ETA, opinión pública.

Abstract: This article presents the results of a survey carried out in December 2020 in which a questionnaire was answered by Basque university youth on the topic of the legitimization of ETA terrorist violence. Contrary to previous surveys, this study was carried out after the official dissolution of ETA in 2018. 1,067 valid responses were obtained from young women and men between 18 and 25 years old residing in the Basque Country. The results confirm that most of the answers reject the use of violence as a political tool, but the youngest generations and those who identify themselves as only Basque express less forcefulness and less determination in the delegitimization of the existence of ETA.

Resumen: Este artículo presenta los resultados de una encuesta realizada en diciembre de 2020 en la que un cuestionario fue respondido por jóvenes universitarios vascos sobre el tema de la legitimación de la violencia terrorista de ETA. A diferencia de encuestas anteriores, este estudio se realizó tras la disolución oficial de ETA en 2018. Se obtuvieron 1.067 respuestas válidas de jóvenes de entre 18 y 25 años residentes en la Comunidad Autónoma de Euskadi. Los resultados confirman que la mayoría de las respuestas rechazan el uso de la violencia como herramienta política, pero las generaciones más jóvenes y

quienes se identifican como solo vascos expresan menos contundencia y menos determinación en la deslegitimación de la existencia de ETA.

I. Introduction

I.1 Legitimization of violence by terrorist groups. The case of ETA in the Basque Country

The legitimization of political violence is a difficult subject for any society; as Apter affirms, “political violence not only divides people; it polarizes them around affiliations of race, ethnicity, religion, language, class.” (Apter, 1997: 1). Terrorist groups are faced with a dilemma when implementing violence and terror to achieve political goals; as Sabucedo, Rodríguez and Fernández explain, such acts may be an efficient way to achieve an end, but at the same time they inflict a fatal wound in the ethical and moral codes of any society (Sabucedo, Rodríguez & Fernández, 2002: 72). Terrorist groups need to elaborate a discourse which legitimizes their actions, and Sabucedo et al. mention the following elements which are used in the construction of such discourse: “The existence of a conflict which is of great relevance to the group, blaming their adversaries for the existing state of violence, delegitimizing victims, and victimizing the aggressor group.” (Sabucedo, Rodríguez & Fernández, 2002: 72). The elaboration of a discourse is fundamental to provide a sense to the human suffering that is inevitably connected to violent attacks and to achieve a positive image of the group in the public opinion of the community (Snow, Hunt & Bendford, 1998).

The study of the strategies employed by terrorist groups to create an opinion

conductive to support violent activities in society and of the factors on which such favorable angle depends have received theoretical attention in the last decade (see, among others, Malečková & Stanišić, 2011; Crenshaw, 2011 and Rosenfeld, 2011). Davis, Larson, Haldeman, Oguz and Rana offer a classification and defend that public support for terrorism depends on four top-level factors: effectiveness of the organization, motivation (contribution to a worthy cause and nationalism), perceived legitimacy (for religious, ideological, or political reasons along with revenge), and acceptability of costs and risks. Additional factors include shared grievances and aspirations, psychological and emotional influences, and other environmental indicators such as international relations, economics, instability, and culture (Davis, Larson, Haldeman, Oguz & Rana, 2012: 16). Other fundamental studies have advanced the knowledge in the field focusing on specific cases; the purpose of this article is not to develop a theoretical exploration of the notion of public support for terrorism, but there is extensive literature on the topic. To mention three representative cases, Hayes and McAllister focus on Ireland and defend that that exposure to violence serves to enhance public support for paramilitary groups; Krueger and Maleckova conclude that economic conditions and education are largely unrelated to support for terrorism in Israel and Palestine; and Mousseau argues that terrorists draw strength from “in-groups” whose values and beliefs legitimate the use of violence against the civilian populations of “out-groups” in the Arab world.

The particular case of the terrorist group Euskadi Ta Askatasuna (Basque Homeland and Freedom, hereafter ETA) has received specific attention regarding both the strategies developed to obtain social support and the discursive practices

to promote a sense of legitimation. ETA is a terrorist group that demanded an independent and socialist Basque nation-state in Northern Spain and Southern France. Founded in 1959, it announced its full and final dissolution on May 2, 2018.¹ During its existence, this terrorist group killed more than 800 people, around 2,600 were injured, and used street violence, financial extortion, and other actions to achieve its goals. The strategies, methods and discursive tactics are complex and respond to the theoretical models previously described. The denunciation of the existence of a nationalist political conflict, marked by the oppression of the Spanish and French nations should be mentioned in the first place, along with the vindication of the ethnical component to reinforce Basqueness.² In that sense, Llera defines the ideological basis for ETA's actions as "a brand of nationalism that is based on exclusivity, ethno-ideological cleansing, and a broad socio-political movement that provides support, attracts new recruits, and binds its imagined ethnic community together." (2010: 218). Consequently, responsibility for the killings is attributed to the Spanish and French States.

1. The history and evolution of ETA are beyond the scope of this article. A comprehensive historical account of the terrorist group can be found in Teresa Whitfield, *Endgame for ETA. Elusive Peace in the Basque Country*. The history of terrorism in Spain is complex, and it includes the presence of GAL (Grupos Antiterroristas de Liberación, "Antiterrorist Liberation Groups"), illegally established by officials of the Spanish government to fight against ETA, the principal Basque separatist militant group. They were active from 1983 until 1987, under the Spanish Socialist Workers Party (PSOE)-led governments. At trial, it was proven that they were financed by important officials within the Spanish Ministry of the Interior.

2. See Sabucedo et al (2002) and Ignacio Sánchez-Cuenca (2007).

Secondly, the capacity to generate fear is mentioned by several authors.³ Fear was spread obviously by the killings and kidnappings, but also by the economic extortion of businesses and professionals and by the threats made to non-nationalist political sectors, as well as by what was termed *kale borroka* (episodes of street fighting by ETA's supporters) (Llera, 2010: 221). Thirdly, the combination of media and propaganda with forms of social control is noted by García as a specific trait of the Basque terrorist organization to gain control over public opinion:

Unlike several modern terrorist groups, the communicative nature of ETA and its capacity to generate fear was not restricted to killings, kidnappings, or extortion, or even to a sophisticated creation of media productions or use of the internet. Instead, ETA's strategic communication apparatus was articulated through a social support apparatus (called by many the Basque National Liberation Movement) comprising a number of organizations with a strong presence in the public sphere (2018: 28).

Finally, Criado adds another significant element in the public support for ETA referring to the organization's own constituency, and states that the convening of truces and negotiating with the governments throughout the last decades of its terrorist activity significantly increased public support for the terrorist organization. The interaction of methods, tactics and strategic practices implemented by ETA and its social support network is too complex to be detailed here, but it is undeniable that they were effective in creating a favorable public opinion in wide sectors of the Basque society in the 60s, 70s, 80s and early 90s, which progressively has been rever-

3. See, among others, García (2018), Llera (2008) and Spencer & Croucher (2008).

sed, as the next section explains. Many other authors have studied in detail these and other aspects related to ETA and public support; recently Fernández-Soldevilla, Bullain, and Mees, among others, have explored the interactions of the political organization with the citizenship in the Basque Country and provided reflections from different perspectives. A detailed analysis of these and other authors are beyond the scope of this article, which concludes from the existing literature that the four main reasons for the public support for ETA are the denunciation of a political problem, the capacity to generate fear, the combination of media and propaganda with social control, and the ability to negotiate with the governments.

1.2 Public opinion and youth perception of violence in the Basque Country

The concept of public opinion has been defined by Crespi as a three-dimensional process in which individual opinions are formed and changed, then mobilized into collective judgements, and finally integrated into the governance of a people (2009: 1). Llera notes that public opinion acts as a mediator between institutions, public actors, and the civil society and adds: “the struggle to control and shape public opinion makes it a battleground for the main actors, institutions, and rituals alike” (2010: 212) of which terrorism is one. Public opinion plays a decisive role in the processes of legitimization and delegitimization of ETA in the Basque Country. As Funes noted in an article written in 1998, when ETA was still active, its persistence should be attributed, among other reasons, to “its social support from a qualitatively significant sector of Basque

society” (1998: 495). Van den Broek states that, from the first attacks by ETA at the end of the 1960s there was a network that actively supported those who commit violent activities along with another sector which did not provide direct support but did not “look unfavourably upon the activists and their actions either.” (2004: 716). Both sectors were essential in the legitimization of ETA’s violence.

In the Basque Country, the *Euskobarómetro*⁴ is a series of surveys carried since 1995 by a research group at the University of the Basque Country, and in a section of the questionnaires the impact on society penetration of Basque terrorism and the extent to which terrorism has been accepted or rejected by public opinion are assessed. To succinctly summarize the evolution of public opinion regarding the legitimization of ETA’s terrorist actions, it is important to note that in the 1980s support was evident in large sections of the population⁵. The majority did not reject ETA until the 1990s, and the shift from acceptance to almost total rejection has been a gradual but constant tendency in the last years. To mention just one of the most relevant indicators, the extent to which respondents subscribe to the view that any ideology can now be defended in the Basque Country without resorting to violence has experienced a constant increase. In the last decade (2000-2010), an overwhelming majority (around 80%) has consistently agreed with this assertion, while only a small minority (some 15%) has

4. www.ehu.es/euskobarometro

5. One of the clear indicators of such social support is that 100% of the killings or arrests of members of ETA provoked public demonstrations, but only 20% of the killings perpetrated by ETA had such public forms of support; see Eduardo Mateo and José Antonio Pérez (2014).

disagreed. The reasons for such transformation are many and reflect the decline of the terrorist organization due to political pacts and negotiations, social mobilization against terrorism, the activities of victims' organizations, the appearance of Islamic terrorism, the effectiveness of police action, French cooperation, proscription of terrorist organizations and several other sociological and political factors.⁶

In such context, the exploration of the public opinion of Basque youth regarding the use of violence and terrorism is relevant to understand the present and the future of Basque society and the knowledge and perception by the youth of a convulse and conflictive past:

Knowledge of the past and reflection on what happened is essential so that, based on the painful experience of the victims, society, and especially the youngest members of society are able to ratify the principles of respect for others, the defense of pluralism and the superiority of the rule of law over violence (Fundación, 2016: 18).

Two main studies have been carried out with a focus on this specific area. In the first one, Elzo gathers the results of several surveys that reflect the opinion of Basque youth on terrorism and violent activities from 1986 until 2012, and indicates that in 1986, 36% of the people between ages 15 and 29 justified the legitimacy of terrorism "under certain circumstances" (2014: 28). Just four years later, in 1990, the percentage was down to 27%, and the decrease is a constant in the following years, with a value of 12% in 2010. (2014: 33). Elzo's publication includes a comprehensive analysis of the different variables included in the surveys and of

the sociological, religious, and cultural factors around the legitimization of ETA by the Basque youth, but the results do not go beyond the year 2012. In 2017, Iker Usón publishes the second study on Basque students' knowledge and ethical considerations around ETA and terrorism. It shows the results of a survey of university students (18-29 years) carried out in 2016 concerning infringements of Human Rights due to political reasons in the Basque Country. Results show that 86% of the answers agree with the statement that any violent action against the dignity of a person must be rejected; 7% disagree and 7% do not have an opinion, and the conclusions indicate that 91% agree that no political project is more important than the right to life of a person (Usón, 2017).

The present article offers the results of the first survey carried out in the Basque Country in which young university students provide their answers around the topic of the legitimization of terrorist violence after the dissolution of ETA in 2018, which is relevant in terms of not only reporting their answers around such topic, but also inquiring on their perception around the need to whether to explore the past to understand the decades of violence and suffering or to simply move on and forget about such painful experience. To that end, the objectives for this study focus on determining whether Basque university youth:

1. Grant legitimacy to the use of violence, in general, to achieve political objectives.
2. Grant legitimacy, in particular, to the existence of ETA and justify it.
3. Believe that public self-criticism of the organizations that socially supported ETA would improve coexistence in Basque society.

6. See, among others, Llera (2010), Criado (2011) and Bourne (2010).

4. Believe that Basque society should make a clean slate of its past of violence and terrorism.

2. Materials and Methods

The questionnaire for this study was developed by the authors of this article after consulting those used in other sociological studies with a similar topic and purpose.⁷ The draft questionnaire was evaluated by a panel of ten experts, six women and four men. Half of them were university professors who have academically studied notions linked to violence and terrorism in the Basque Country such as victims, peace movements, and memory from the perspective of sociology, criminology, anthropology, and literary studies. The panel also included two victims of terrorism (a woman and a man) and three people (two women and a man) who actively participated in the Basque peace movement. The suggestions made by this panel of ten experts led to the elimination of some questions and the introduction of new ones. This new version of the questionnaire was translated into Basque and both versions were tested with a group of 15 20-year-old students, to see if the language and the wording of the questions were understood correctly in both languages. After some minor editorial and style corrections, the questionnaire was ready for dissemination in the two co-official languages in the Basque Autonomous Community (Basque and Spanish).

To carry out the study, the research team opted for a non-random sampling.

7. Such as Gobierno Vasco, 2012a; Gobierno Vasco, 2012b; Gobierno Vasco, 2014; CMVT – Centro Memorial de las Víctimas del Terrorismo (2017); Elzo, 2014; and Usón, 2017.

The questionnaire was disseminated on the internet through a link to a form built using Google Forms, in such a way that the interested person, by clicking on the link, opened and answered the questionnaire in a self-administered way. For the dissemination of the questionnaire, an association of students from the University of Deusto was contacted, who disseminated the link to the questionnaire through their social media accounts and in the personal accounts of their associates.

The questionnaire was open for response for 17 days, from November 26 to December 12, 2020, and 1,067 valid responses were obtained from young university women and men between 18 and 25 years old residing in the Autonomous Community of the Basque Country, where 57,534 university students with these characteristics are officially listed that academic year. 707 responses (66.3%) were given in Spanish and the remaining 360 (33.7%) in Basque. During the 17 days of fieldwork, no notable event took place in Basque political life on the subject under study that could potentially influence the opinion of the people who responded to the questionnaire. The final composition of the sample according to the main classification variables can be seen in the following table.

3. Results

3.1 Objective 1. To determine if Basque university youth grant legitimacy to the use of violence, in general, to achieve political objectives

The legitimacy of the use of violence as a political tool was raised in the first place, in a global and generic way. The

Table 1 – Sample analyzed (n=1,067)

Variable	Category	n	%
Sex	Female	678	63.5
	Male	389	36.5
Age (years at the time of the questionnaire)	18	300	28.1
	19	357	33.5
	20	147	13.8
	21	159	14.9
	22 to 25	104	9.7
Feeling of identity	Only Basque	274	25.7
	More Basque than Spanish	288	27.0
	As Basque as Spanish	331	31.0
	More Spanish than Basque / Only Spanish	75	7.0
	Indifferent	99	9.3
Size of the municipality of residence	< 10,000 inhabitants	136	12.7
	From 10,000 to 100,000 inhabitants	403	37.8
	> 100,000 inhabitants	528	49.5

Source: Elaboration by the authors.

Table 2 – The use of violence to achieve political objectives is legitimate

Answer	n	%
Strongly agree	23	2.2
Agree	41	3.8
Neither agree nor disagree	112	10.5
Disagree	267	25.0
Strongly disagree	586	54.9
Don't know / Don't answer	38	3.6
Total	1,067	100.0

Source: Elaboration by the authors.

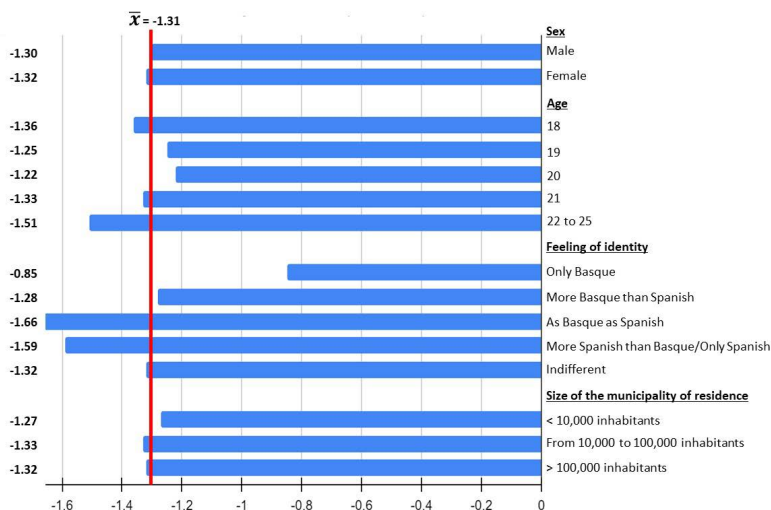
results were obtained from the level of agreement of the young people surveyed with the following statement: "The use of violence to achieve political objectives is legitimate." Responses were measured on a five-position Likert scale, from "Strongly agree" to "Strongly disagree" and results are shown in table 2.

An "Index of legitimacy of the use of violence to achieve political objectives" was constructed as follows:

- The answer "Strongly agree" was assigned the value +2.
- The answer "Agree" was assigned the value +1.
- The answer "Neither agree nor disagree" was assigned the value 0.
- The answer "Disagree" was assigned the value -1.
- The answer "Strongly disagree" was assigned the value -2.
- The answer "Don't know /Don't answer" were eliminated for this index.

The mean value of this index for the sample was -1.31, which indicates that among the young people surveyed there is a strong delegitimization of the use of violence, in general, to achieve political objectives. Graph 1 shows the mean value of said index for each of the categories studied. As can be seen in graph 1, the delegitimization of the use of violence to achieve political objectives is, with greater or lesser intensity, transversal for all the

Graph 1 – Index of legitimacy of the use of violence to achieve political objectives



Source: Elaboration by the authors.

categories analyzed. A set of hypothesis tests carried out confirmed that in all the categories the mean value of the “Index of legitimacy of the use of violence to achieve political objectives” is significantly lower than zero ($p < 0.001$ in all the categories).

T and ANOVA tests run to compare mean values of the categories of each variable conclude that there are no significant differences in the “Index of legitimacy of the use of violence to achieve political objectives” according to sex ($p = 0.695$), age ($p = 0.090$) or size of the municipality of residence ($p = 0.833$). Significant differences ($p < 0.01$) occur only as a function of the feeling of identity:

- Youngs who feel exclusively Basque present a mean value for this index (-0.85) significantly higher or less negative than the rest of categories of this variable.
- Youngs who feel as Basque as Spanish or more Spanish than Basque or only Spanish present a mean value for this

index (-1.66 and -1.59, respectively) significantly lower or more negative than the rest of categories of this variable.

- Youngs who feel more Basque than Spanish or indifferent are in an intermediate position. Their mean values (-1.28 and -1.32, respectively) are significantly lower than the first group but significantly higher than the second one.

3.2 Objective 2. To determine if Basque university youth grant legitimacy to the existence of ETA

More specifically, with the aim of exploring an idea similar to the previous one, but transferred, in this case, clearly and concisely to the violence carried out specifically in the Basque Country by the terrorist group ETA, young university students were asked to express their level of agreement with the statement,

Table 3 – The existence of ETA was justified

Answer	n	%
Strongly agree	34	3.2
Agree	109	10.2
Neither agree nor disagree	276	25.9
Disagree	245	23.0
Strongly disagree	352	33.0
Don't know / Don't answer	51	4.7
Total	1,067	100.0

Source: Elaboration by the authors.

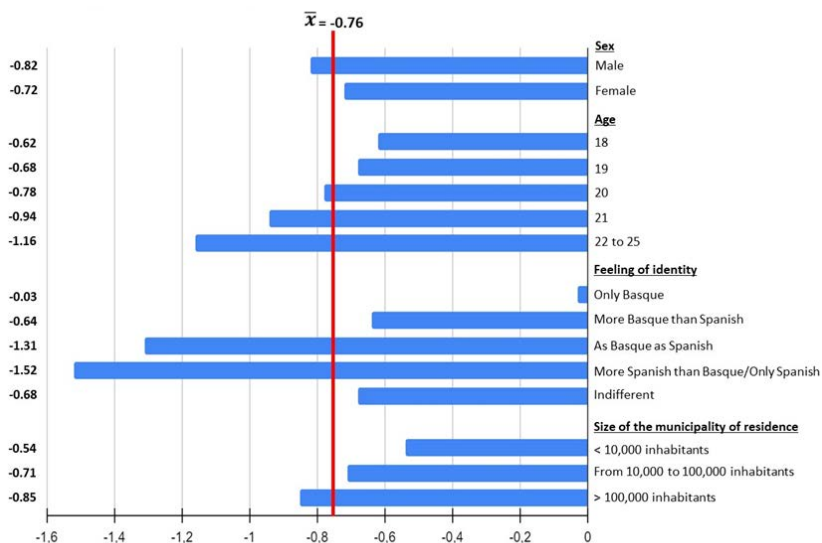
“The existence of ETA was justified”. Responses were measured again on a five-position Likert scale, from “Strongly agree” to “Strongly disagree.” Results to this question are shown in table 3.

Following the same procedure proposed in the previous objective to score the answers in the range -2 to +2, an “Index of justification of the existence of ETA”

was constructed.–The mean value of this index for the sample turned out to be -0.76. We can see, therefore, how the delegitimization of violence as a political tool is more forcefully manifested when it is treated in a general level (the average in the previous case was -1.31), but not so actively delegitimized when it is raised in the specific situation related to the exercise of ETA violence in the Basque Country. Graph 2 shows the mean value of the “Index of justification of the existence of ETA” for each of the categories studied.

As can be seen in graph 2, the non-justification of the existence of ETA is once again, with greater or lesser intensity, transversal for all the categories analyzed. But now it is not as clear as the rejection that appeared in graph 1 to the use of violence in general as a tool for political action. A paired sample T-test revealed that the vast majority of the categories present a mean value for the “Index of

Graph 2 - Index of justification of the existence of ETA



Source: Elaboration by the authors.

legitimacy of the use of violence to achieve political objectives” significantly more negative ($p < 0.05$) than that obtained for the “Index of justification of the existence of ETA”. Only for the category “More Basque than Spanish/Only Spanish” this difference is not significantly different from zero ($p = 0.248$).

In addition, for the category of those who feel only Basque we cannot accept that the mean of the “Index of justification of the existence of ETA” (-0.03) is significantly less than zero ($p = 0.353$). In all the other categories, the hypothesis tests concluded that this mean value of the said index does turn out to be significantly less than zero ($p < 0.001$). T and ANOVA tests run to compare mean values of the categories of each variable conclude that there are no significant differences in the “Index of justification of the existence of ETA” based on the sex of the young surveyed ($p = 0.206$), but there are certain differences in the rest of the crossover variables considered ($p < 0.01$):

- Regarding the age, people from the two older groups, those aged 21 and 22 to 25, have a mean value in the index (-0.94 and -1.16 , respectively) significantly lower or more negative than that of people from the two younger age groups: 18 and 19 years (-0.62 and -0.68 , respectively).
- Regarding the feeling of identity, the same pattern appeared in the previous objective is observed again. The highest level of legitimization of ETA (-0.03), significantly higher or less negative than the rest of categories of this variable, corresponds to those who feel exclusively Basque. On contrary, the lowest levels of legitimization of ETA, significantly lower or more negative than the rest of the ca-

tegories of this variable, correspond to those who feel as Basque as Spanish (-1.31) or more Spanish than Basque or only Spanish (-1.52). Finally, intermediate mean values correspond to those who feel more Basque than Spanish (-0.64) or indifferent (-0.68). These values are significantly lower than the one of the first group but significantly higher than those of the second one.

- Those who live in municipalities with less than 10,000 inhabitants present a level of legitimization of ETA (-0.54) significantly higher or less negative than those who reside in the largest municipalities, those with more than 100,000 inhabitants (-0.85).

3.3 Objective 3. To determine if Basque university youth believe that public self-criticism of those who socially supported ETA would improve coexistence in Basque society.

A question that remains to be answered and that a large part of Basque society poses to the conglomerate of political parties and social groups that supported and socially legitimized ETA is whether, if they formulated a public self-criticism about this support strategy, then violence would be definitively delegitimized and coexistence within Basque society would improve. In such context it is relevant to ask if the young people surveyed shared this opinion, because this matter, still to be carried out by the social and political groups that supported ETA, generates a lot of controversy in Basque society. The question was posed to those surveyed as follows: “If the political parties and

social organizations that supported ETA made a public self-criticism of their past of justification and support for it, would you say that coexistence in Euskadi ...". Responses were measured on a Likert-type scale with five response positions, from "Would improve a lot" to "Would get much worse". Results are presented in table 4.

Table 4 – If the political parties and social organizations that supported ETA made a public self-criticism of their past of justification and support for it, would you say that coexistence in Euskadi ...

Answer	n	%
Would improve a lot	211	19.8
Would improve a little	376	35.2
Would remain the same	295	27.6
Would get a little worse	67	6.3
Would get much worse	33	3.1
Don't know / Don't answer	85	8.0
Total	1,067	100.0

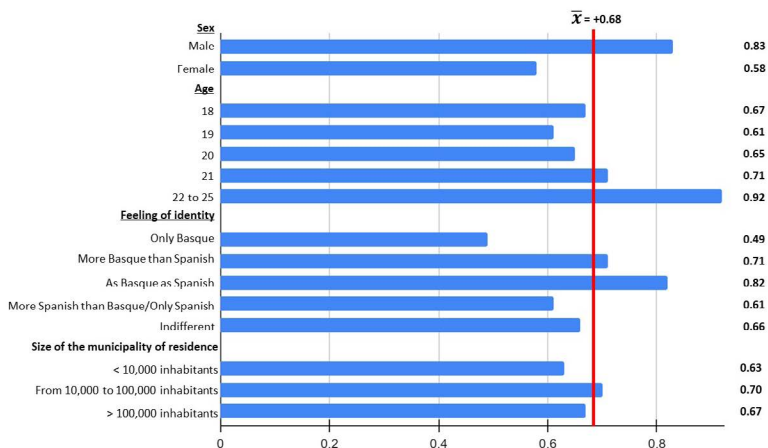
Source: Elaboration by the authors.

Operating as in the previous objectives, an "Index of improvement of coexistence in the Basque Country in the event that those who supported ETA made public a self-criticism for this support" was constructed as follows:

- The answer "It would improve a lot" was assigned the value +2.
- The answer "Would improve something" was assigned the value +1.
- The answer "It would remain the same" was assigned the value 0.
- The answer "It would make something worse" was assigned the value -1.
- The answer "It would get much worse" was assigned the value -2.
- The answer "Don't know /Don't answer" (85 cases) were eliminated for this index.

Graph 3 shows the mean value of said index for the sample, which turned out to be +0.68. As can be seen in the graph, the belief that making and making this self-criticism public would improve coexistence is transversal and appears clearly

Graph 3 - Index of improvement of coexistence in the Basque Country in the event that those who supported ETA made public a self-criticism for this support



Source: Elaboration by the authors.

in all the categories considered, since all of them present a positive value for said index. In fact, a battery of hypothesis tests concluded that in all of them the mean value of the said index turns out to be significantly higher than zero ($p < 0.001$).

T and ANOVA tests run to compare mean values of the categories of each variable conclude that there are no significant differences in the “Index of improvement of coexistence in the Basque Country...” based on the age ($p = 0.108$) or the size of the municipality of residence ($p = 0.783$), but there are certain differences depending on the sex and feeling of identity of the young person surveyed ($p < 0.01$):

- Male respondents believe (+0.83) that, if this self-criticism were to occur, the coexistence would improve significantly more than the female respondents believe (+0.56).
- People who feel exclusively Basque believe (+0.49) that, if this self-criticism were to occur, coexistence would improve significantly less than what people who feel as Basque as Spanish believe (+0.82).

3.4 Objective 4. To determine if Basque university youth believe that Basque society should make a clean slate of its past of violence and terrorism.

The last objective of this section has to do with the way in which Basque society should close this sad chapter in its recent history; whether we must work for a delegitimization of violence, if Basque society should keep a memory of what happened, or if it is better, for the sake of coexistence, to make a clean slate of

everything. To deal with this fundamental topic, the young people surveyed were asked to indicate their level of agreement with the following statement “On the issue of violence and terrorism experienced in the Basque Country in recent decades, we should move on with a clean slate.” Responses were measured again on a five-position Likert scale, from “Strongly agree” to “Strongly disagree”. The results obtained are shown in table 5

Table 5 – On the issue of violence and terrorism experienced in the Basque Country in recent decades, we should move on with a clean slate

Answer	n	%
Strongly agree	64	6.0
Agree	178	16.7
Neither agree nor disagree	244	22.9
Disagree	353	33.1
Strongly disagree	200	18.7
Don't know / Don't answer	28	2.6
Total	1,067	100.0

Source: Elaboration by the authors.

Following the same procedure as in previous objectives 1 and 2, an “Index of support to the clean slate in the Basque Country” was constructed. The mean value of this index for the sample was -0.43, which indicates that, in global terms, among the young people surveyed there is a rejection of the idea of a clean slate suggested in the statement. Those surveyed believe that keeping a memory of what happened is positive for coexistence. Graph 4 shows the mean value of this said index for each of the categories studied. As can be seen, the disagreement with the clean slate policy is, to a greater or lesser degree, cross-sectional for all the

categories analyzed. In fact, a battery of hypothesis tests carried out revealed that in the vast majority of the categories the average value of said index turned out to be significantly less than zero ($p < 0.001$). Only for the category of people who feel only Basque we cannot accept that the mean of the “Index of support to the clean slate in the Basque Country” (-0.14) is significantly less than zero ($p = 0.055$).

T and ANOVA tests run to compare mean values of the categories of each variable conclude that there are no significant differences in mean value of the “Index of support to the clean slate in the Basque Country” according to the sex of the person surveyed ($p = 0.226$) or the size of the municipality of residence ($p = 0.159$), but there are certain differences for the rest of the classification variables considered ($p < 0.01$):

- Regarding age, it was detected that people from the two oldest groups of the sample (21 and 22 to 25 years) have

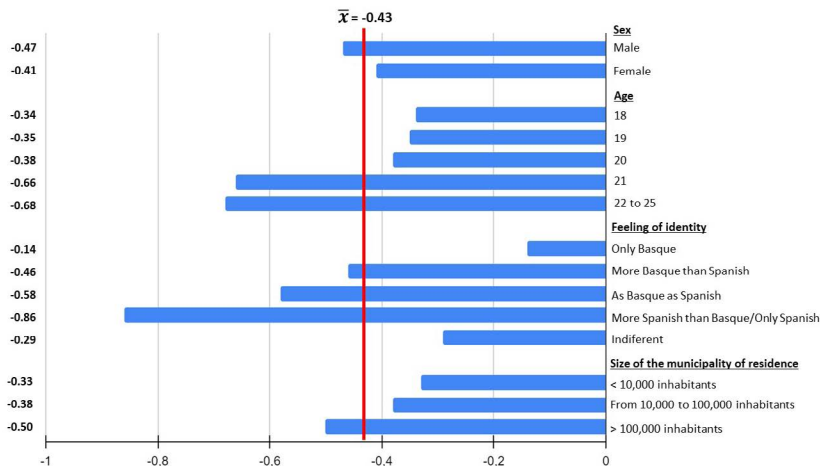
a mean value in the said index (-0.66 and -0.68, respectively) significantly lower or more negative than the one of the three youngest age groups: 18, 19 and 20 years (-0.34, -0.35 and -0.38, respectively).

- Regarding the feeling of identity of the people surveyed, it was detected that youngs who feel they are only Basque or indifferent have a mean value in the said index (-0.14 and -0.29, respectively) significantly higher or less negative than the ones of those who feel as Basque as Spanish (-0.58) and more Spanish than Basque or only Spanish (-0.86).

4. Discussion

In May 2018, the terrorist group ETA made its self-dissolution effective through a public letter. This article offers answers to the degree of legitimization of violence in general and ETA in particular by

Graph 4 - Index of support to the clean state in the Basque Country



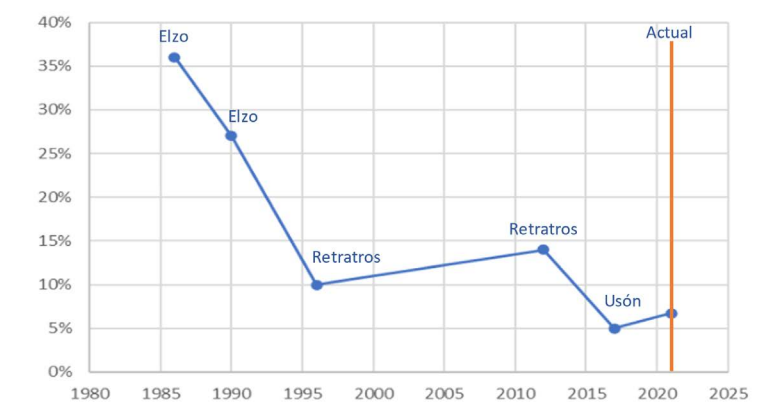
Source: Elaboration by the authors.

Basque university youth once ETA has formally disappeared. As detailed in the first section of this article, the exercise of political violence requires a discourse of legitimation, and a social strategy which, in the case of ETA, included the denunciation of the existence of a nationalist political conflict to appeal to the Basque population in an attempt to convey terrorism as a legitimate and bearable strategy to reach an end. A discourse of legitimization is needed to alleviate or cushion the damage caused to the community, and some sectors must identify with that discourse and lend its support to spread it significantly and to obtain social support. ETA's terrorism in the Basque Country could not have lasted over time without the social support of a group that shared and protected the exercise of this violence and that allowed this legitimizing discourse to permeate (Sabucedo, 2002; Snow, Hunt & Benford, 1998; Elzo, 2014). The present study investigates the existence of an inverse process towards the delegitimization of the use of violence in the Basque university youth that allows to conclude that this

legitimizing discourse will disappear, like ETA itself.

The results show that the delegitimization of violence as a political tool in the Basque Country, although with a worrying minority resistance (6.0% of the people surveyed) is widespread among Basque university youth. The legitimation discourse that apparently had an important degree of effectiveness and permeabilization in Basque society in the 80s begins to lose its social base from the 90s progressively until today. Such trend towards the loss of social base in the legitimation of violence by Basque youth is underlined in the findings of other studies carried out in the Basque Country on dates and times different from the current one. The results discussed by Elzo (2014), Usón (2017) and the series *Retratos de Juventud* (2018), show a unanimous conclusion that reflect the declining percentage of the answers provided by young people in the Basque Country that legitimize violence as a political tool. Graph 5 shows such declining tendency.

Graph 4 - Agreement with the justification of violence



Source: Elaboration by the authors.

Regarding the answers to the question of whether “the existence of ETA was justified”, the result show that the agreement reaches 13.4%, more than double the 6% of those who agreed with a more generic formulation. Thus, we see that the delegitimization of the existence of ETA is clear, but the discourse that delegitimizes violence is more direct and forceful when it is made in a general approach, in an abstract manner regarding violence than when it refers, in a concrete way, to the context of the Basque Country and the violence of ETA in particular. This trend towards greater delegitimization of violence when the question is of a general / theoretical nature than when it refers to ETA violence in the Basque Country is confirmed in other studies (Usón, 2017). In Usón’s study, 5% declare, with greater or lesser force that the right to life can be violated for political reasons, while 91% believe that no political project is more important than the right to life. However, when the statement is “I am against the existence of ETA” there are 12% who show their disagreement with such statement (Usón, 2017).

The questions of objectives 3 and 4 of our study are the first time they have been measured in a survey of young people, so it is not possible to make a comparison with other studies. These are questions aimed at building the future that had not been asked due to the influence of ETA’s presence in Basque life. The debate is still open in today’s Basque society: in which way must coexistence be faced in the new social situation after the dissolution of ETA in 2018. The survey shows that a high percentage of Basque university youth believe that it is important for the improvement of social coexistence that the institutions, political parties and

social groups that supported and socially legitimized ETA’s violence should give to self-criticize their past support. However, it is again the youngest people of 18 and 19 years old and those who define themselves as only Basque who believe that this self-criticism and delegitimizing discourse would contribute to a much lesser extent to improving coexistence in the Basque Country, once again showing that the discourse of delegitimization has penetrated with much less force in this specific group. One of the most relevant observations which can be drawn from the analysis of results in the present study is that if the profile of the typical young person who has not yet so forcefully delegitimized the existence of ETA were to be formulated, it would be that of a person between 18 and 20 years old, who defines himself/herself as only Basque and who lives in a town with less than 10,000 inhabitants of the Basque Country.

Finally, the study refers to another important issue that must be debated and defined in Basque society. It is the one that focuses on how to face the future after so many years of legitimizing discourses of violence and coexistence with the exercise and consequences of it. The debate is about whether the future should be built by keeping the memory of what happened, assuming past mistakes and successes as a society or if, on the contrary, we should make a “clean slate;” that is, to go on without considering the legitimation given to violence in the past by certain political and social sectors, and without reflecting on the consequences of such support. Most of the answers surveyed expressed disagreement with the proposal to move on as if nothing had happened, which is the option underlying the question about the “clean slate”. Once again, it is among the

Table 6 – Summary of the main findings of this research

SUMMARY OF MAIN FINDINGS

Topic	Sex	Age	Feeling of identity	Size of municipality
The use of violence to achieve political goals is legitimate	GENERAL DELEGITIMATION There are no significant differences	GENERAL DELEGITIMATION There are no significant differences.	GENERAL DELEGITIMATION, but Those who feel that they are only Basques delegitimize significantly less intensely than the rest of the sample	GENERAL DELEGITIMATION There are no significant differences
The existence of ETA was justified	GENERAL DELEGITIMATION There are no significant differences	GENERAL DELEGITIMATION, but The two youngest bands (18 and 19) delegitimize significantly less intensely than the two most adult bands (21 and 22-25)	Those who feel that they are only Basques delegitimize with much less intensity than the rest of the sample. There is no evidence that this group delegitimizes in a significant way	GENERAL DELEGITIMATION, but Those residing in the smaller municipalities (<10,000) delegitimize significantly less intensely than those residing in the larger municipalities (> 100,000)
If the political parties and social organizations that supported ETA made a public self-criticism of their past of justification and support for it, would you say that coexistence in Euskadi would (improve/worsen)	GENERAL BELIEVE THAT IT WOULD IMPROVE, but Young women believe that living together would improve significantly less than young men believe	GENERAL BELIEVE THAT IT WOULD IMPROVE There are no significant differences	GENERAL BELIEVE THAT IT WOULD IMPROVE, but Those who feel they are only Basques believe that coexistence would improve significantly less than other categories in the sample believe	GENERAL BELIEVE THAT IT WOULD IMPROVE There are no significant differences
On the issue of violence and terrorism experienced in the Basque Country in recent decades, we should move on with a clean slate	GENERAL REJECTION There are no significant differences	GENERAL REJECTION but The two youngest bands (18 and 19 years old) reject the clean slate with significantly less intensity than the two oldest bands (21 and 22-25 years)	GENERAL REJECTION but Those who feel exclusively Basque reject the clean slate with significantly less intensity than other categories of identity	GENERAL REJECTION There are no significant differences

Source: Elaboration by the authors.

youngest people in the sample (18, 19 and 20 years old), among those who identify themselves as only Basque and among those who live in towns with fewer than 10,000 inhabitants where the rejection of the clean slate is significantly lower.

Table 6 summarizes the findings of the study. As a cross-sectional summary, we find that there is a variable that is significant in all the questions which introduces the elements with the greatest variation in the results. It would be the variable feeling of identity, where the category “Only Basque” presents significant mean differences in all the questions. From this same cross-sectional reading, it can be inferred that the age variable is the second that presents the most differences, since the youngest age categories introduce significant mean differences with the oldest age categories in two questions.

Lastly, sex and size of the municipality of residence are variables that introduce mean differences in a single question.

5. Conclusion

The use of violence as a political tool in general and ETA violence in particular requires the conscious and programmed elaboration of a legitimizing discourse that permeates wide sectors of Basque society and explains the legitimacy given to the use of violence. The dissolution of ETA in 2018 offers a new context to research to what extent this legitimizing discourse is still present in the youth at the university level.

This sample collects responses that contribute to understanding the opinion of Basque university youth regarding the legitimization of terrorist violence and the

need to explore the violent past. The results and conclusions offered here represent an advance in the knowledge of the specific sector of university youth, but in no way should they be interpreted in an extensible way to the whole of society. The results confirm the trend of the data presented in recent studies, in the sense of a progressive delegitimization of the majority among Basque youth of violence or the use of terrorism to achieve political ends.

The results of this study offer encouraging general conclusions regarding Basque university youth. The delegitimization of the use of violence as a political tool and the expression of the need for self-criticism among those who gave support and ideological coverage to this exercise of violence and support for the reconstruction of the memory of what happened as a basis on which to build the future of Euskadi are supported by the majority of the respondents. However, it is the younger generations and especially those who identify themselves as uniquely Basque and live in smaller populations that express less forcefulness and less determination in favor of the delegitimizing discourse of violence and a greater permeability to other proposals such as privileging oblivion as the way to close this long chapter of violence in Euskadi. The results also reinforce the specific idea that after the definitive dissolution of ETA, the Basque youth delegitimize its existence and mostly believe that a critical review of the historical past is necessary for a better common coexistence. However, it is once again found that a minority sector among young people, specifically those of younger age, who practically did not experience the violence of ETA, expresses

with less intensity their delegitimization of both proposals.

The results of this study confirm that the laborious work carried out by organizations and entities that have promoted this discourse of peace and the educational work by the Basque Government and other institutions in these last two decades have left their mark on a sector of society that has practically not known the active exercise of violence in the Basque Country. However, there is still pending work among the youngest segment of this society and specifically among those who express a greater sense of Basque identity and who live in smaller towns in the Basque Country, both in the sense of deepening the delegitimization of ETA, as well as making a greater self-criticism of supporting its use.

As a society it is fundamental to articulate a common discourse with values, representations and attitudes that actively build a culture of peace that delegitimizes the use of violence as a political tool and that can clearly oppose the legitimizing discourse that despite the disappearance of ETA still persists, albeit in the form of a minority opinion. In the words of Wilson López and José Manuel Sabucedo it is urgent to “create a new culture, a culture that incorporates discourses, values, representations and attitudes at the service of fairer and more supportive intergroup relations. This objective necessarily involves committing actions to build discourses that legitimize cultures of peace” (2007: 144). If such effort is not undertaken in a conscious, explicit and active way, the risk of the persistence of a legitimizing discourse of violence, which worryingly persists among a part of the younger sector of the Basque youth surveyed remains.

6. Works cited⁸

- Apter, D. (1997). *The legitimization of violence*. New York: New York UP.
- Bullain, I. (2011). *Revolucionarismo patriótico: El Movimiento de Liberación Nacional Vasco (MLNV). Origen, ideología, estrategia y organización*. Madrid: Fragua.
- Bourne, A. (2010). "Securitization and the Proscription of Terrorist Organizations in Spain," *Terrorism and Political Violence*, 30(2), 318-335. <https://doi.org/10.1080/09546553.2018.1432218>
- CMVT – Centro Memorial de las Víctimas del Terrorismo (2017). *La sociedad vasca ante la memoria de las víctimas y el final del terrorismo. Avance de resultados. Informe número 2*. <https://www.ehu.eus/documents/1457190/1547454/informe+centro+memorial+y+euskobaro metro.pdf/8c93924f-20f7-44c4-a4fb-25153f816202>
- Crenshaw, M. (2011). *Explaining Terrorism: Causes, Processes and Consequences*. New York: Routledge.
- Crespi, I. (2009). *The Public Opinion Process: How the People Speak*. New York: Routledge.
- Criado, H. (2011). "Bullets and Votes: Public Opinion and Terrorist Strategies," *Journal of Peace Research*, 48(4), 495-508. <https://doi.org/10.1177/0022343311406571>
- Davis, P.; Larson, E; Haldeman, Z.; Oguz, M. & Rana, Y (2012). *Understanding and Influencing Public Support for Insurgency and Terrorism*. Santa Monica, CA: RAND.
- Elzo, J. (2014). "Los jóvenes vascos ante la violencia de ETA y otras manifestaciones ilegítimas de violencia de signo político (1986-2012)," *Metamorfosis. Revista del Centro Reina Sofía sobre Adolescencia y Juventud*, (March 2014), 26-46.
- Fernández Soldevilla, G. (2016). *La voluntad del gudari. Génesis y metástasis de la violencia de ETA*. Madrid: Tecnos.
- Fundación Centro para la Memoria de las Víctimas del Terrorismo (2016). *Cuadernos del Centro memorial de las víctimas del terrorismo 1*. Vitoria-Gasteiz: MIC.
- Funes, M. (1998). "Social Responses to Political Violence in the Basque Country: Peace Movements and Their Audience," *Journal of Conflict Resolution*, 42(4), 493-510. <https://doi.org/10.1177/002202798042004005>.
- García, I. (2018). "The Strategic Communication Power of Terrorism: The Case of ETA," *Perspectives on Terrorism*, 12(5), 27-35.
- Gobierno Vasco (2012a). *Sociómetro vasco 48 – Fin del terrorismo*. Vitoria: Gabinete de Prospección Sociológica. Presidencia del Gobierno Vasco. https://www.euskadi.eus/contenidos/documentacion/sociometro_vasco_48/es_soc48/adjuntos/12sv48_es.pdf
- Gobierno Vasco (2012b). *Retratos de Juventud 16 – Cultura Democrática*. Vitoria; Observatorio Vasco de la Juventud. Presidencia del Gobierno Vasco. https://www.euskadi.eus/contenidos/documentacion/retratos_de_juventud_16/es_retjuv16/adjuntos/12retratos16_es.pdf
- Gobierno Vasco (2014) *Sociómetro vasco 54 – Pazy Convivencia*. Vitoria: Gabinete de Prospección Sociológica. Presidencia del Gobierno Vasco. https://www.euskadi.eus/contenidos/documentacion/sociometro_vasco_54/es_soc53/adjuntos/14sv54.pdf
- Hayes, B. & McAllister, I. (2001): "Sowing Dragon's Teeth: Public Support for Political Violence and Paramilitarism in Northern Ireland," *Political Studies*, 49(5), 901 – 922. <https://doi.org/10.1111/1467-9248.00346>

8. For all the web sources, the consultation date is August 19, 2022.

- Krueger, A. & Maleckova, J. (2003). "Education, Poverty, Political Violence and Terrorism: Is There a Causal Connection?" *Journal of Economic Perspectives*, 17(4), 119-144. <https://doi.org/10.3386/w9074>
- López, W. and Sabucedo, J. M. (2007). "Culture of peace and mass media," *European Psychologist*, 12(2), 147-155, 154. <https://doi.org/10.1027/1016-9040.12.2.147>
- Llera, F. (2010). "Public Opinion and Terrorism: The Spanish Experience," In G. Castro and J. de Miguel, (Eds.), *Spain in America* (pp. 211-223). Madrid: Fundación ENDESA.
- Malečková, J. & and Stanišić, D. (2011). "Public opinion and terrorist acts," *European Journal of Political Economy*, 27(1), 107-121. <https://doi.org/10.1016/j.ejpoleco.2011.04.001>
- Mateo, E. & Pérez, J. A. (2014). *Políticas de memoria. Qué, cómo y para qué recordar*. Vitoria: Fundación Fernando Buesa and Instituto de Historia Social Valentín de Foronda.
- Mees, L. (2019). *The Basque Contention: Ethnicity, Politics, Violence*. London: Routledge.
- Mousseau, M. (2003). "Market Civilization and Its Clash with Terror," *International Security*, 27(3), 5-29. <https://doi.org/10.1162/01622880260553615>
- Rosenfeld, J. (2011). *Terrorism, Identity and Legitimacy: The Four Waves Theory and Political Violence*. New York: Routledge.
- Sabucedo, J.M.; Rodríguez, M. and Fernández, C. (2002). "Construcción del discurso legitimador del terrorismo", *Psicothema*, 14, 72-77. <https://reunido.uniovi.es/index.php/PST/article/view/7963>.
- Sánchez-Cuenca, I. (2007). "The Dynamics of Nationalist Terrorism: ETA and the IRA," *Terrorism and Political Violence*, 19(3), 289-306. <https://doi.org/10.1080/09546550701246981>
- Snow, D.; Hunt, S. and Bendford, R. (1998). "Marcos de acción colectiva y campos de identidad en la construcción social de los movimientos". In E. Laraña and J. Gusfield (Eds.), *Los nuevos movimientos sociales. De la ideología a la identidad* (pp. 221-249). Madrid: CIS.
- Spencer, A. & Croucher, S. (2008). "Basque Nationalism and the Spiral of Silence: An Analysis of Public Perceptions of ETA in Spain and France," *International Communication Gazette*, 70(2), 137-153. <https://doi.org/10.1177/1748048507086909>
- Usón, I. (2017). "Terrorismo y vulneraciones de Derechos Humanos de motivación política en el caso vasco: estudio exploratorio sobre los conocimientos y la valoración ética de la juventud universitaria vasca," *Deusto Journal of Human Rights*, 2, 121-148, 141. <http://dx.doi.org/10.18543/djhr-2-2017pp121-148>
- VandenBroek, H. P. (2004). "BORROKA—The Legitimation of Street Violence in the Political Discourse of Radical Basque Nationalists," *Terrorism and Political Violence*, 16(4), 714-736. <https://doi.org/10.1080/095465590885141>
- Whitfield, T. (2014). *Endgame for ETA. Elusive Peace in the Basque Country*. New York: Oxford UP.

LAS APORÍAS DE UNA REPRESENTACIÓN DESENCANTADA: UNA APROXIMACIÓN COMPARATIVA AL CONCEPTO DEL SOBERANO EN MAX WEBER Y CARL SCHMITT

THE APORIAS OF A DISENCHANTED REPRESENTATION: A COMPARATIVE APPROACH TO THE CONCEPT OF THE SOVEREIGN IN MAX WEBER AND CARL SCHMITT

Lorién Gómez Solano

Universidad Complutense de Madrid, Madrid, España.

lorien01@ucm.es

Recibido: septiembre 2022

Aceptado: octubre 2022

Palabras clave: Soberanía, orden político, desencantamiento, representación, Weber, Schmitt.

Key words: Sovereignty, political order, disenchantment, representation, Weber, Schmitt.

Resumen: Desde Hobbes, la teorización del soberano se ha mostrado conflictiva en tanto que instancia representativa desencantada. En este estudio se pretende abordar ese problema en la obra de Max Weber y de Carl Schmitt, quienes, partiendo del diagnóstico de la modernidad como desencantamiento del mundo, despliegan dos modelos contrapuestos de la representación política y de la democracia que otorgan un papel central al soberano como última ratio del orden ante la democratización del Estado. A la luz de dos concepciones histórico-antropológicas de la dominación, se detectan tres aporías en esa transición propositiva cruciales para entender la relación entre los dos autores: cómo personificar la dominación impersonal del Estado moderno, cómo acomodar la pluralidad en un orden político desencantado y cómo afrontar la relación ética entre medios y fines en política. Mientras que Weber propondrá una forma republicana en la cual el Presidente, apoyado plebiscitariamente en las masas, actúa consolidando la legitimidad legal-racional del régimen democrático a través de su carisma; Schmitt teorizará una forma inspirada en la Iglesia católica, en la que el soberano actúa como decisor de lo político en la excepcionalidad y como catalizador de la identificación total del pueblo con el Estado bajo la distinción amigo-enemigo.

Abstract: Since Hobbes, the theorization of the personal sovereign within the political order as a denatured representative instance has been conflictive. This study aims to address that problem in the work of Max Weber and Carl Sch-

mitt, who, parting from a diagnosis of modernity as disenchantment of the world, display opposing conceptions of political representation and democracy which grant a major role to the sovereign as the last ratio of order before the democratization of the State. In the light of two historical-anthropological conceptions of domination, three crucial aporias are detected in this proposition: transition to understand the relationship between both authors: how to personify the impersonal domination of the modern State, how to accommodate plurality in a disenchanted political order and how to deal with the ethical relationship between ends and means in politics. On one hand, Weber proposes a republican form in which the president, supported by the masses in a plebiscite, acts by consolidating the legal-rational legitimacy of the democratic regime through his charisma. On the other hand, Schmitt theorizes a form of representation inspired by the Catholic Church, in which the sovereign acts as a decision-maker in the political sphere in exceptional cases and to a greater extent, as a catalyst for the total identification of the people with the State under the distinction friend-enemy.

I. Introducción

I.1 Genealogía y pregunta de investigación

Los poderes transnacionales derivados de la globalización han sometido a los Estados a profundas transformaciones hasta el punto de cuestionar la concepción tradicional de la soberanía como principio

básico sobre el que se sustentan. Sin embargo, la reconfiguración del poder soberano en una herramienta de consolidación del capital global paradójicamente ha revitalizado la relevancia de este concepto, constituyendo una fuente de reclamo constante de los movimientos nacionalistas y populistas (Brown, 2015; Dardot & Laval, 2021). De ahí que merezca la pena examinar brevemente su historia en relación con los procesos transformadores a los que se ha visto sometida.

Originariamente, el concepto de soberanía proviene de la Iglesia católica, cuando el Papa Gregorio VII se atribuyó el poder como juez supremo en materia civil y religiosa dentro de las estructuras eclesiásticas y sobre el resto de los reinos cristianos, presentándose como responsable solamente ante la ley divina (Dardot & Laval, 2021: 100). Con el nacimiento del Estado moderno entre los siglos XVI y XVIII, los monarcas europeos imitarían el modelo jurídico-político de la soberanía pontificia precisamente frente al Papado, hallando su teorización propiamente dicha en la obra de Jean Bodin como el «poder absoluto y perpetuo de una república» (Abellán, 2019: 63). Siendo así, en estas formas de poder político la soberanía poseía un carácter sacralizado, de forma que de la creencia en Dios se desprendía una cosmovisión del mundo que incluía una forma de organización política concreta en la cual el soberano, en tanto que cabeza del cuerpo político, ocupaba la posición de Dios como su representante sobre la ciudad terrenal (Villacañas, 1999: 117).

Será Hobbes quien teorice una primera concepción secularizada de la soberanía en su *Leviatán*. A través de una concepción mecanicista de la naturaleza, Hobbes comprende el Estado como una

construcción artificial de los hombres, desprovéyéndole de cualquier naturalización fundada en lo divino (Bobbio, 1991: 61). El orden político se forma mediante un pacto de unión entre individuos en el que se intercambia obediencia por protección: delegando su libertad natural en un representante no sometido al contrato, los súbditos ceden un poder casi omnipotente al soberano, creando «una persona, de cuyos actos cada individuo en una multitud, por pactos recíprocos se ha hecho *autor*» (Hobbes, 1992: 141). Mediante la construcción de este «dios mortal», Hobbes inaugura el problema de la soberanía y de la representación que trataremos: la separación entre forma y trascendencia, es decir, cuando la normatividad política deja de aparecer como una sustancia natural inscrita en el orden concreto y pasa a ser un elemento móvil y problemático precisamente porque se halla definido por la acción humana (Galli, 2010: 11). En esa dirección, con posterioridad Rousseau identificaría la soberanía con el pueblo como poder legislativo absoluto conformado a través de la «voluntad general» sin necesidad de representantes (Rousseau, 1980); teorización que sería desarrollada al calor de la Revolución Francesa por Sieyès y su noción del poder constituyente, esta vez sí, mediada por la representación política nacional en el parlamento (Sieyès, 1994).

Siguiendo esta brecha, nos centraremos en el análisis comparativo de los planteamientos de Max Weber y de Carl Schmitt respecto del problema de la soberanía dentro de los fecundos debates jurídico-políticos surgidos al calor de la República de Weimar; dos autores y una época que han sido considerados una fuente de inspiración para comprender las dinámicas de la actual crisis de las democracias (Vi-

llacañas & Maiso, 2020). Así pues, la relevancia de este estudio comparativo viene dada por dos factores principales.

En primer lugar, la relación entre los dos autores: además de exalumno de Weber, Schmitt fue uno de los receptores más prolíficos de su legado intelectual dentro de los debates que suscitó su ambivalente obra en Weimar (Herrera, 2008). Es difícil encontrar una obra en la que Schmitt no confronte directa o indirectamente con el sociólogo, hasta el punto de que su lectura se puede entender como un «diálogo secreto» en el que Schmitt trata de radicalizar hasta sus últimas consecuencias la teoría weberiana de la modernidad como desencantamiento del mundo (Villacañas, 2008: 25).

En segundo lugar, nos interesa la parte del «diálogo» que confronta el problema de la legitimidad política desencantada a la luz de tres aporías que contiene el diagnóstico de Weber sobre la modernidad: cómo personificar la dominación impersonal del Estado moderno, cómo acomodar la pluralidad en un orden político desencantado y cómo afrontar la relación ética entre medios y fines en política. Así, Weber entiende la modernidad como un proceso histórico de secularización culminante en el capitalismo bajo estructuras de dominación impersonal de carácter burocrático que, no obstante, se muestran insuficientes a la hora de legitimarse de forma legal-racional. A este respecto, aunque el sociólogo no reflexiona propiamente sobre la soberanía, su teorización de la democracia plebiscitaria y del liderazgo carismático del Presidente de la república esconde una concepción de un soberano todavía ligado a las instituciones liberales. Por su parte, Schmitt asume el diagnóstico weberiano radicalizándolo: sitúa como agente del cambio histórico a las élites

que, incapaces de garantizar la pervivencia de un orden político seguro y pacífico mediante los mecanismos de legitimidad tradicionales en torno a la estatalidad moderna, neutralizan esferas potencialmente conflictivas a través de una decisión soberana «no sometida a control alguno ni dividida entre diferentes poderes que se limitan y se equilibran recíprocamente» (Schmitt, 2009c: 14).

A tal efecto, trataremos de comprender cómo, a pesar de compartir raíces teóricas similares, de sendas lecturas de la modernidad a la luz de sus concepciones histórico-antropológicas de la dominación, se derivan nociones de la soberanía, de la representación política, del parlamentarismo y de la democracia contrapuestas. Por lo tanto, la pregunta de investigación puede enunciarse como sigue:

¿De qué manera las teorías de la modernidad de estos dos autores influyen en su conceptualización del soberano frente al problema de la representación y cómo se relacionan entre sí sus desarrollos teórico-políticos?

1.2 Marco Teórico

La influencia de Weber sobre Schmitt ha suscitado profundos debates en la historiografía de las ideas políticas. Mommsen fue el primero que analizó con profundidad el legado de Weber en la teoría política de Schmitt; identificando tanto la influencia de los análisis de Weber de la democracia plebiscitaria y del parlamentarismo en sus postulados, como de las premisas de la ética weberiana que adopta su decisionismo (Mommsen, 1990). A partir de ahí, el debate giró en torno a las posturas defensoras de una continuidad entre la teoría social de Weber y el auto-

ritarismo schmittiano y aquellas que finalmente demostraron la ruptura existente en los aspectos centrales de su obra, descartando así las tesis de Mommsen (Villacañas, 2020; Galli, 2010).

La obra de Schmitt plantea serias dificultades debido a su carácter fragmentario y muchas veces engañoso, hasta el punto de que autores como Galli han insistido en que éste «debe leerse e interpretarse por sus diferencias, no por analogías o concordancias» (Galli, 2010: 15). Especialmente relevante es en ese sentido la línea interpretativa planteada por Villacañas en su obra *Poder y conflicto: ensayos sobre Carl Schmitt* (2008), que sugiere una lectura del jurista de Plettenberg a los ojos de su herencia weberiana. Este trabajo identifica además su obra en una «dialéctica entre mediación e inmediatez» (Villacañas, 2008: 29), en la que su pensamiento evoluciona desde una primera fase en la que concede más peso a la mediación teológica como fundamento del Estado, frente a una segunda en la que abraza la inmediatez del mito nacional como forma de neutralización del desorden; distinción que será tenida en cuenta y explicada en el trabajo.

Por lo demás, la literatura existente abarca aspectos que serán tratados en este trabajo. Así, obras como la de Villacañas (2008) o McCormick (1997) se han centrado en la recepción crítica por parte de Schmitt de la teoría de la modernidad weberiana. Por otra parte, otros trabajos de Villacañas han analizado su relación respecto de la conexión implícita entre sus desarrollos teóricos y el contexto histórico-constitucional de Weimar (Villacañas, 2020); así como de la crítica implícita en la teoría de la democracia de Weber a una visión de la representación política teológica (Villacañas, 1999).

Puesto que la relación entre ambos autores ha sido ampliamente discutida, este trabajo tratará de profundizar en su análisis comparativo a través de un punto que no se ha tratado al menos explícitamente: la cuestión de la soberanía. Además, proponemos para ello un recorrido novedoso que aspira a iluminar conceptos clave en la obra de ambos en relación con ésta.

1.3 Metodología

La estructura del trabajo de investigación se organizará metodológicamente en dos secciones interconectadas. Para lograr una visión más profunda de este «diálogo secreto», los apartados a analizar no seguirán siempre un orden cronológico, sino que se centrarán en temáticas recurrentes en sus distintas obras.

En la primera sección, se presentarán las tesis principales de Weber y de Schmitt que habrán de orientar el trabajo en cuanto a tránsito teórico desde sus diagnósticos de la modernidad como un proceso de secularización hacia su concreción en lo que denominaremos las aporías de la representación política desencantada.

En la segunda sección, se profundizará en la transición de ambos autores hacia la construcción propositiva de dos formas de representación. Sus posicionamientos en torno a la vigencia del parlamentarismo frente a la democratización nos llevarán a dos alegatos de la democracia que, aun guardando ciertos elementos comunes, se muestran antagónicos. Este debate contiene la semilla de sendos modelos de representación política, que Weber y Schmitt tratan de buscar respectivamente en una forma de gobierno representativo-plebiscitaria y en la Iglesia católica. Finalmente, se presentarán sus concepciones

del soberano como corolario del recorrido realizado en esta sección. Su figura, como titular de los poderes excepcionales garantes del orden político, debe aparecer como conclusión de ambos desarrollos teóricos, mostrando los puntos de encuentro y de confrontación entre ambas teorizaciones.

2. El sentido trágico de la modernidad

2.1 Max Weber y las aporías de una legitimidad desencantada

La visión weberiana de la modernidad se puede leer a la luz del concepto del desencantamiento del mundo (Schluchter, 2017: 61), comprendido como un proceso histórico de secularización específicamente occidental donde, mediante la exclusión de las representaciones mágico-mitológicas, se descubre una realidad en la que «todo puede ser dominado mediante el cálculo y la previsión» (Weber, 2015: 200). En el núcleo del desencantamiento hallamos el concepto de racionalización, definido idealmente como un tipo de acción social previsible y calculable en el que los individuos maximizan la eficiencia de los medios disponibles para la obtención de un objetivo predeterminado. Weber distingue dos: la «racionalidad con arreglo a fines» y la «racionalidad con arreglo a valores», las cuales han ido desplazando paulatinamente la importancia de la tradición de las relaciones humanas, objetivándose institucionalmente a través de la historia (Weber, 2002: 20). De este modo, el desencantamiento se muestra como una apertura inevitable hacia el dominio de la racionalidad de forma doble: por una parte, a través del abandono de

las vías de salvación sacramentales y, por otra, por la pérdida del poder explicativo de las grandes religiones ante la ciencia moderna y su aplicación técnica a las estructuras de dominación burocráticas.

Prestemos más atención a este proceso. Para Weber, las religiones arcaicas comprendían el mundo relacionándolo con un trasmundo ulterior de carácter mágico-simbólico, estructurándose a través de los lazos fraternales de las comunidades de parentesco que promulgaban una ética de la convicción basada en la mutua reciprocidad y en el sentimiento caritativo «por encima de las barreras de las formaciones sociales [y] con frecuencia incluso las del propio grupo de fe» (Weber, 1986: 534). En ellas, los hechiceros ejercían como mediadores con características extraordinarias capaces de comunicarse con las divinidades, mostrando el origen de un concepto crucial, el carisma, ante el cual merece la pena detenerse para comprender el desencantamiento de las vías de salvación sacramentales.

El carisma es un tipo de autoridad irracional e imprevisible, según la cual los subordinados legitiman su dominación¹ en virtud de cualidades mágicas atribuidas al líder desde el reconocimiento más devoto. No dispone ni de un aparato administrativo ni de reglas definidas, sino que el líder carismático crea derecho para cada situación concreta; «exige nuevos mandamientos» en base a su voluntad presen-

1. Weber define la dominación (*Herrschaft*) como «la probabilidad de que, en un grupo determinado de personas, determinadas órdenes, o todas las órdenes, encuentren obediencia». Es, pues, una forma de poder legitimada socialmente por los dominados, en la que «hay una mínima voluntad de obedecer» (Weber, 2020: 69). Toda dominación requiere de un aparato administrativo humano que garantice dicha obediencia.

tada como revelación, razón por la cual presenta un «gran poder revolucionario en épocas tradicionalistas» (Weber, 2020: 128). Sin embargo, muestra una necesidad implícita de devenir una «forma de dominación estable en el tiempo» (Weber, 2020: 48) que deje de lado la situación extraordinaria sobre la que se funda, pasando generalmente de estar concentrado en la figura del líder a identificarse con el cargo legítimo que ocupa en la estructura administrativa, transformándose en una forma de dominación tradicional o legal que se perpetua a través de la herencia. Atendiendo al proceso histórico del desencantamiento, Weber otorga un rol crucial al carisma de los profetas en la fundación de las religiones mundiales y en el consecuente desplazamiento de la eticidad de las comunidades fraternales por representaciones ético-religiosas construidas tanto a través de la racionalización del carisma en sus estructuras, como del contenido escatológico de la religión a través de la teología. De este modo, el componente mágico quedó reducido a la salvación ultramundana del creyente, estructurando así la relación del ser humano con el mundo en torno a «posiciones últimas de valor uniformes» (Schluchter, 2017: 64).

En *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*, Weber identifica la Reforma como el evento de la modernidad en el que «llegó a su final ese gran proceso, en la historia de la religión, del desencantamiento del mundo» (Weber, 2004: 273). Si el catolicismo distinguía entre el estilo de vida contemplativo de los monjes y el del creyente ordinario, el cual podía alcanzar la salvación a través de la «acumulación progresiva de acciones meritorias concretas» (Weber, 2004: 136) supervisadas por la Iglesia; el luteranismo borró la distinción católica al considerar

a todos los creyentes iguales por el bautismo, debilitando así el carisma por el cargo de los sacerdotes. Con ello, sacralizó el trabajo -la profesión del creyente- como un medio para vivir de manera grata a Dios, aunque sin llegar todavía a elaborar una nueva mentalidad que rompiera con el tradicionalismo económico. Sería con el surgimiento de las diversas sectas del protestantismo ascético y su concepción del creyente como un instrumento de Dios, cuando se abandonaron las vías de salvación eclesiástico-sacramental. La versión más radical se halló en el dogma de la predestinación calvinista, que renunció finalmente al universalismo de las comunidades fraternales estableciendo que sólo algunos creyentes -los salvados- habían sido elegidos de acuerdo con el plan divino; obligando, sin embargo, a todos a asumir su propia salvación y a buscar señales de ésta a través del éxito profesional y la organización ascética de la vida mundanal. De esta forma, la salvación ya no se situaba en la acumulación de acciones supervisadas por la Iglesia, sino que se mostraba desprovista de magia, como una examinación continua del creyente para consigo mismo. Fue este impulso irracional ascético el que, paradójicamente, acabó por generar una nueva mentalidad racional que, sumada a una nueva concepción de la ganancia económica como fin moral, favoreció la expansión y consolidación de la base mecánica del capitalismo a través de la organización racional del trabajo y de la acumulación de capital. Así, ligado al progreso científico, el desencantamiento terminó por desprover de su religiosidad original a la racionalidad económica, erigiendo el «caparazón duro como el acero» (Weber, 2004: 233) de la modernidad.

En este sentido, como apuntó Wilhelm Hennis, lo que la modernidad plantea de

fondo a Weber es un problema antropológico (Hennis, 1983: 77). Por una parte, la metáfora del caparazón de acero simboliza la erección de estructuras de dominación impersonales -el mercado y la burocracia- que encarnan «el poder creciente de los bienes externos sobre los hombres» (Weber, 2004: 233) y coaccionan la esfera de libertad humana; pero de las que, sin embargo, resulta imposible escapar². En ese sentido, la burocratización evidencia la mínima weberiana según la cual la dominación es consustancial a las instituciones sociales por el mero hecho de llevar aparejado un cuadro administrativo jerarquizado (Weber, 2002: 43). A lo sumo, y como veremos a continuación ligada al fenómeno de la democratización, brinda la oportunidad de disminuir la dominación humana.

Por otra parte, el desencantamiento supone una crisis de valores. El despliegue del espíritu capitalista entra en conflicto con las esferas de acción social unidas bajo la ética de las comunidades fraternales, escindiéndolas ante la ausencia de cohesión axiológica que proporcionaban la religión y la tradición; hasta el punto de que su traslación a la esfera ética, que opera en función de valores absolutos cuya validez no se puede demostrar racionalmente, termina por conducir a la llamada la «irracionalidad ética del mundo» (Weber, 1986: 558). La modernidad supone, entonces, un politeísmo de valores que guarda de forma secularizada la necesidad humana de trascendencia (Schluchter, 2017: 71). Por ello, su carácter trágico reside en la obsolescencia de cualquier anhelo de regreso a la unidad de las comunidades fraternales, siendo

2. Véase aquí la crítica weberiana al socialismo en su conferencia con el mismo nombre en (Weber, 2008).

«cada individuo quien ha de decidir quién es para él Dios y quién demonio» (Weber, 2015: 217).

2.1.1 El desencantamiento del orden político moderno

Una vez analizado el desencantamiento como proceso histórico-religioso, pasaremos al análisis de la transformación generalizada de las formas de dominación basadas en la tradición a la legal-racional³. Las primeras fundamentaban su legitimidad en el «carácter sagrado del poder y del ordenamiento consagrado por el tiempo» (Weber, 2020: 94) de una persona dentro de un marco de reglas que ésta debe obedecer; siendo la monarquía fundada en el derecho divino y sostenida por un aparato administrativo estamental la forma más común. Frente a ésta, la dominación legal se presenta desacralizada, organizándose sistemáticamente en torno a un ordenamiento jurídico racional, abstracto e impersonal al que deben obediencia gobernantes y gobernados (Weber, 2020: 78). Así, su forma específica es el Estado racional, definido como una «comunidad humana que reclama para sí con éxito el monopolio de la violencia física legítima sobre un territorio» (Weber, 2015: 83)⁴.

En ese sentido, la formación del Estado moderno se produjo paralela y análogamente a la de las economías capitalistas,

3. Es importante señalar, sin embargo, que Weber no concibe la predominancia histórica de cada uno de los tipos de dominación -legal, tradicional o carismática- en un sentido puro, sino que éstos acostumbra a reforzarse mutuamente.

4. Surgido como producto de la modernidad occidental, el protestantismo jugó aquí también un papel clave en su nacimiento, legitimando «el recurso a la violencia del Estado como una institución divina» (Weber, 2015: 171)

a través de la expropiación de los estamentos de los medios de administración de la violencia y su concentración en monarquías unitarias, impidiendo así la existencia de poderes privados que rivalizaran con el Estado como titular de la soberanía. Según Weber, su «poder real [...] se manifiesta en la actuación administrativa cotidiana» (Weber, 2008: 96), esto es, en la base del Estado encontramos la conformación de la burocracia como un cuerpo administrativo eficiente, estable y altamente tecnificado que organiza los recursos a través de la «especialización del trabajo profesional, su delimitación de competencias, sus reglamentos y sus relaciones de obediencia jerarquizadas» (Weber, 2008: 115) dentro de un marco legal previsible para la actividad económica capitalista. No obstante, en tanto que cuerpo administrativo obediente, la burocracia precisa de una dirección política, razón por la que su conformación fue pareja al surgimiento de los políticos profesionales, primero como consejeros del príncipe en su lucha contra los poderes estamentales y después, tras el ascenso de la burguesía, como notables con representación parlamentaria (Weber, 2015: 125).

Sin embargo, tanto la política de notables como «la legitimidad histórica del principio de la monarquía, fundada en el derecho divino» (Weber, 1982: 259) comenzaron a desintegrarse definitivamente ante la democratización, un fenómeno ligado íntimamente al crecimiento burocrático y del cual Weber observó sus consecuencias tras la guerra. Así, la democratización es un proceso caracterizado por la transformación de la sociedad y de la cultura en fenómenos de masas y marcado políticamente por la extensión del sufragio universal. Según Weber, cobra dos direcciones potencialmente contradictorias

(Villacañas, 2005): por un lado, muestra un carácter activo a la hora de reducir la dominación entre los hombres, suponiendo una oportunidad para el desarrollo de una ciudadanía cívica movida por la ética de la responsabilidad; por otro, empujada por la extensión burocrática, la igualdad profesional favorece la nivelación social mediante la eliminación del privilegio heredado y el florecimiento de la economía capitalista, haciendo de las masas grupos políticamente pasivos, dependientes por lo tanto de una dirección.

Así las cosas, una primera aporía se encuentra en que la burocratización supone, como hemos visto, una forma de dominación impersonal que entra en contradicción con las virtudes cívicas del republicanismo, pues el funcionariado es un cuerpo administrativo cuyo honor profesional está basado en una ética de la convicción respecto a la aplicación «imparcial» de la legalidad⁵. De este modo, como reconoce mediante su analogía de la empresa capitalista, ante la ausencia de una dirección política responsable el verdadero soberano del Estado moderno acaba siendo su propia estructura administrativa (Weber, 2015:109); lo que, sumado a la muerte del principio de representación monárquico, termina por transformarlo en una «máquina sin vida» (Weber, 2008: 115), en una forma de dominación que no puede personificar una representación responsable del poder político.

Una segunda aporía se encuentra a la hora de trasladar el politeísmo secular de la teoría de la modernidad weberiana al pluralismo político de la democracia, re-

5. Esto es algo que sucede incluso dentro las estructuras de los partidos políticos, cuyos miembros se ven sometidos a una «proletarización espiritual» en la que obedecen ciegamente los mandatos de su dirección (Weber, 2015: 150).

presentado por el conflicto entre partidos con «concepciones del mundo» que se disputan la obtención de seguidores para lograr poder en el Estado (Weber, 2015: 14). Esto no es un elemento problemático, ya que la política para Weber es ante todo *lucha*. Por el contrario, el verdadero peligro se da cuando los partidos no son capaces de ejercer control sobre la emocionalidad de las masas, cuando la «democracia de la calle» descarría hasta el punto de amenazar con la destrucción de la comunidad política en la guerra civil (Weber, 2008: 223; Weber, 1982: 258).

Así pues, la dificultad se encuentra en cómo, una vez muerto el principio de representación monárquico, conciliar el pluralismo inherente a la modernidad con la unidad política. Y la respuesta de Weber es clara: si se quería salvar de la quiebra al orden político alemán en democracia se requería de una fuerte socialización entre los grupos potenciada más allá de la legitimidad legal-racional, a través del carisma de «una personalidad unívocamente responsable» (Weber, 1982: 281) elegida plebiscitariamente.

2.2 Carl Schmitt: una lectura del desencantamiento desde la estatalidad moderna

Como se ha dicho, Carl Schmitt confronta en forma de «diálogo secreto» con el diagnóstico weberiano, de manera que, a pesar de dar continuidad y radicalizar algunos puntos del sociólogo, rompe con él en los aspectos teórico-políticos más relevantes (McCormick, 1997: 39). Así pues, el jurista de Plettenberg identifica la modernidad europea como un desplazamiento secular del centro de gravedad espiritual a partir de la cual se comprenden las di-

námicas sociales epocales, identificando cuatro grandes movimientos: del teológico al metafísico, de éste al moralismo humanitario y al económico. La última etapa de este proceso, la que preocupa a Schmitt, es la marcada por el dominio de la técnica, una esfera que es expresión del proceso de racionalización señalado por Weber, presentándose aparentemente desencantada y desprovista de valor espiritual.

Siguiendo la teoría de las esferas de acción social, para Schmitt los desplazamientos espirituales no están motivados por el progreso ni son definitivos, pues «lo que existe siempre es más bien una cierta coexistencia pluralista de etapas que ya han sido recorridas» (Schmitt, 2009b: 110), de manera que la prevalencia de un centro espiritual supone la traslación conceptual de su esfera hacia otras sin que éstas desaparezcan por completo. Empero, lo novedoso de la época de la técnica es que supone una neutralización completa de la cultura anterior, de manera que problemas que antaño se trataban desde un punto de vista político, religioso o metafísico, pasan a ser comprendidos como cuestiones técnicas y objetivas. A este respecto, a diferencia de lo que diagnosticó Weber, para Schmitt la técnica no se trata de un eje espiritual desprovisto de espíritu, pues engendra una convicción absoluta en el «dominio sin límites del hombre sobre la naturaleza [...] y en posibilidades ilimitadas de modificación y felicidad de la existencia humana» (Schmitt, 2009b: 120). En este punto, Schmitt sigue a Weber identificando el predominio de la técnica con el surgimiento histórico del protestantismo y de una forma de acción social racionalista basada en el dualismo naturaleza-técnica (Schmitt, 2000: 12). Con todo, si Weber, aun habiendo situado el eje central de la modernidad

en la acción inconsciente del ascetismo protestante, otorgaba relevancia al carisma de los profetas a la hora de impulsar cambios dentro de las formas religiosas dominantes, Schmitt deposita el motor de la modernización en la búsqueda de un orden seguro y apacible que neutralice aquellas esferas contaminadas por el «antagonismo entre hombres e intereses» (Schmitt, 2009b: 117) a través de la decisión soberana.

Una esfera se neutraliza cuando deja de ser central a ojos públicos y obliga a buscar un nuevo eje de gravedad que proporcione un espacio de seguridad. No obstante, siempre aparecen nuevas disputas y áreas sometidas al conflicto. Es entonces cuando se observa en toda su claridad que la «coexistencia pluralista» de los centros de gravedad espirituales se halla subsumida por la esfera de lo político, que las integra existencialmente. Para Schmitt, lo político no está definido por criterios morales, estéticos o económicos, sino que es «la diferenciación entre el amigo y el enemigo» públicos, expresado como el «grado máximo de intensidad entre una asociación o disociación» (Schmitt, 2009a: 57) que puede brotar en el resto de las esferas cuando son identificadas como conflictivas, hasta desembocar potencialmente en la guerra. Por eso lo político es precisamente el punto que precede y sobre el que se edifica la unidad del Estado. Su medio específico es un paso previo a la definición weberiana: es el monopolio de la soberanía, es decir, la decisión que establece al enemigo que supone un peligro, la que conforma la unidad política del Estado, sirviendo como motivo y justificación para la constitución de un orden a través de la neutralización del conflicto.

En ese sentido, como señaló Leo Strauss (2008: 155), la esfera de lo político en-

cierra una premisa antropológica de carácter teológico que condiciona toda la teorización schmittiana; a saber, que el hombre es un ser inclinado hacia el mal, pues es eminentemente conflictivo. Con ello, Schmitt se opone a la anti-teología de las fuerzas del desorden, encarnadas por Bakunin y el anarquismo, que, conceptualizadas en torno a una imagen buena del hombre, reniegan de la mediación estatal. De ahí que, según Schmitt, toda teoría del Estado que aspire seriamente a organizar su poder se fundamente bajo esa premisa teológica (Schmitt, 2009a: 87).

2.2.1 La muerte del Leviatán como apertura al desorden

Así las cosas, los desplazamientos son neutralizaciones que hallan su mediación en el Estado, el cual debe constantemente intervenir de forma autoritaria sobre esferas conflictivas en pro de la conservación del orden. Todo ese proceso se observa sistemáticamente en el giro espiritual más significativo, el «de la teología cristiana al sistema de una cientificidad natural» (Schmitt, 2009b: 115). A diferencia de Weber, en *Teología Política* señala una traslación secularizada de los principales conceptos teológicos al Estado moderno, de tal forma que se desterraban aquellos elementos que sobrepasaban las instancias del derecho natural. Para Schmitt, el Estado ocupa el lugar de Dios sobre la ciudad política como necesidad formal de orden (Galli, 2010: 28): mientras encontramos cómo ocupa la misma posición de omnipotencia desde el cuerpo legislador como una «persona invisible» (Schmitt, 2009c: 39) que interviene y regula sobre todas las esferas sociales; el concepto de milagro, análogo al del estado de excepción, permanece oculto. Dios y el Estado

se muestran ahí, en lo ajeno a la norma, en la inmediatez originaria de lo político. Esta es la razón de que el soberano sea el punto que se sobrepone al sistema: se encuentra fuera del Estado, pero implícito en él; no necesitando «tener derecho para crear derecho», siendo el único capacitado para decidir qué situación no es normal, quién es el enemigo y qué seguridad pública prevalece (Schmitt, 2009c:16).

Posteriormente, Schmitt observa a la luz de Hobbes cómo, aun conservando una forma teológico-política en la que el soberano actúa como «vicario de Dios en la tierra» (Schmitt, 2003: 50), el ordenamiento político del Leviatán no se halla referido a una comunidad natural preexistente, no encarna la representación de un orden trascendental, sino que se funda en un contrato establecido por la razón humana cuya razón de ser es salvaguardar la unidad de la comunidad política. Abandonando el derecho divino, se establece una nueva legitimidad en la legalidad, que asimismo se halla referida en última instancia a la decisión soberana (*authoritas, non veritas, facit legem*). Schmitt recuerda que el motivo del poder omnipotente del Leviatán es el peligro constante que supone el estado de naturaleza; de ahí que la construcción del Estado hobbesiano se elabore en aras de la pacificación de las guerras de religión, en la que el Estado, por decisión soberana, asume una confesión oficial neutralizando el conflicto religioso⁶.

No obstante, el soberano de Hobbes se detiene cuando ha de intervenir sobre la razón privada del súbdito: el creyente puede desconfiar de la palabra del soberano, aunque no manifestarlo públicamente. Ésta es una manera que posee el Estado

6. Según Schmitt, estos procesos se darían posteriormente respecto a la nación y la economía.

para eludir el conflicto religioso, pero Schmitt vislumbra ahí una primera apertura a la distinción público-privada del liberalismo, la cual, paradójicamente, sentencia al Estado a su propia muerte al tolerar el pluralismo desde las instancias estatales. Es aquí cuando se problematiza para Schmitt el diagnóstico weberiano sobre la modernidad como desencantamiento. Por una parte, el «politeísmo secular» se traduce en el pluralismo político de grupos de la sociedad civil antagónicos, que, aspirando al poder del Estado, amenazan su unidad. Este fenómeno se encuentra ligado a la democratización del Estado y a la entrada de las masas en política; conduciendo a una configuración *total* de éste, de forma que la que «todas las instancias que antes eran estatales se vuelven sociales y, a la inversa, todas las instancias que antes eran meramente sociales se vuelven estatales» (Schmitt, 2009a: 53). Por otra, el problema se acrecienta cuando, en la época de la técnica, la transformación del Estado en la «máquina sin vida» que Weber había vislumbrado, conlleva una pérdida del monopolio sobre lo político. El pacto artificial hobbesiano olvida el vínculo de trascendencia de la soberanía anclado en el desorden, en la excepción, quedando aparentemente anulado por las instituciones del estado burocrático⁷. Éstas son, de forma muy similar, las aporías que encontró Weber respecto de la dominación legal-racional. Pero a diferencia del sociólogo, de lo que se trata para Schmitt es de hallar una forma política a través de la cual las élites, motivadas por

7. Como apunta Jorge Latorre, la interpretación schmittiana de Hobbes posteriormente evolucionaría a una comprensión de su decisionismo como *katechon*, como única fuerza capaz de detener «en el más acá» la llegada del Anticristo encarnado por el socialismo revolucionario. Para profundizar en ello véase (Merino, 2022).

el miedo «ante las amenazas del *statu quo*» (Schmitt, 2009b: 120), garanticen el orden a través de un nuevo dominio de la técnica que recupere el carácter trascendental del Estado.

3. El telos del orden en la democracia de masas

Si en la anterior sección se han señalado las aporías que identifican Weber y Schmitt entre el ocaso del orden político imperial y el nacimiento de Weimar frente a los procesos modernizadores; éstas se trasladan en este punto del diálogo a la cuestión sobre si el parlamento es capaz de afrontar el empuje de la democratización social. La respuesta a esta pregunta, a la *situación histórico-espiritual del parlamentarismo* en palabras de Schmitt, desplegará sendas concepciones de la representación política, así como de la democracia como su elemento fundador; llegando finalmente a los dos planteamientos del soberano que esconden ambas teorizaciones.

3.1 Representación política, parlamentarismo y democracia

Comencemos por Weber. De entrada, el sociólogo responde a la pregunta planteada señalando que ambos, democracia y parlamentarismo, no son fenómenos incompatibles. Si bien la democratización supone una transformación radical de esta institución, pues obliga a los partidos políticos a convertirse en máquinas electoralistas, esto no significa el fin de su vigencia, sino que supone precisamente la forma de casar unidad y pluralidad.

De este modo, Weber refiere el concepto de representación como la forma a través

de la cual, delegando la capacidad de acción en unos representantes, cobran legitimidad las relaciones de dominación existentes en una sociedad (Weber, 2020: 214). Si atendemos a sus escritos políticos, observamos que el subtipo por el que aboga ante los procesos de democratización es el de una «representación libre», principio bajo el cual el representante elegido no está sometido a un mandato previo ante los electores, sino que, por el contrario, «sólo está obligado a seguir sus propias convicciones sobre los asuntos» (Weber, 2020: 216). Concretamente, definiendo que esta forma de representación distribuya sus poderes a través de un «gobierno representativo-plebiscitario» que reúna, por una parte, un parlamento en el que los partidos actúen como correa de transmisión con la ciudadanía y, asimismo, legislen mediante negociaciones y compromisos mutuos; con el poder ejecutivo reunido en la figura de un Presidente elegido plebiscitariamente a través del referéndum (Weber, 2020: 219). De esta manera, se combinaría la legitimidad legal de una burocracia sometida al parlamento con una legitimidad «revolucionaria» derivada del carisma antiautoritario de un líder elegido libremente por las masas (Weber, 1982: 277).

Bajo esta teorización subyace una concepción minimalista de la democracia como el sometimiento de la ciudadanía a gobernantes elegidos libremente; pues, en realidad, para Weber la democratización «lo único que cambia es el modo de seleccionar a los dirigentes de la Administración y el grado de influencia que, a través de la opinión pública, pueda ejercer el *demos* sobre los gobernantes» (Weber, 2008: 40). Este modelo de democracia tiene, por lo tanto, un fuerte carácter procedimentalista en el que la representación

parlamentaria está conformada por un sistema de partidos reflejo de la heterogeneidad de intereses y valores, tanto a nivel territorial como de clase. A este respecto, el relativismo axiológico que acompañaba el diagnóstico weberiano sobre la modernidad implicaría tanto una justificación del pluralismo político, como la negación de cualquier noción de voluntad general abstracta.

Finalmente, otra virtud del parlamento se encontraría en la capacidad de ejercer como aparato de selección y formación de políticos vocacionales, enfriando así la pasionalidad que acompaña la relación carismática entre líderes, partidos y masas. Análogamente, el Presidente refrendado por las urnas ejercería como mediador entre éstas, logrando así personificar una forma de dominación eminentemente impersonal, haciéndola por lo tanto responsable ante los dominados. En suma, de esta manera Weber apostó por un modelo que, combinando parlamentarismo y elección plebiscitaria y facilitando su cooperación activa, permitiría la consolidación democrática de Weimar a través de un proyecto de socialización fundado en la agregación de las distintas voluntades a nivel nacional.

Al contrario que Weber, en *Sobre el parlamentarismo* Schmitt decreta la muerte espiritual del parlamentarismo frente a la democracia de masas⁸. Para empezar, el jurista de Plettenberg separa ontológicamente las ideas propias del liberalismo -cuya institución insignia no es otra que el parlamento- de las de la democracia, las cuales, señala, al haber compartido

8. Schmitt alude directamente a Weber afirmando que, después cuatro años de gobiernos republicanos, «nadie comparte su esperanza en que el parlamento garantice, sin más, la formación de una élite política» (Schmitt, 1990: 11).

tradicionalmente un enemigo común en el absolutismo, tienden a confundirse dentro de la «heterogénea construcción que constituye la moderna democracia de masas» (Schmitt, 1990: 12).

Así pues, si bien es cierto que Schmitt comparte con Weber una visión de la situación actual del parlamento alejada del ideal del *government by discussion*, lo hace precisamente para señalar que existe una contradicción fundamental entre los principios espirituales que lo legitiman en cuanto institución -a saber: publicidad, división de poderes y libre discusión- y su funcionamiento real tras su apertura a partidos con visiones del mundo totales y enfrentadas. Si el relativismo propio del liberalismo pudo resultar útil al parlamentarismo fue, según Schmitt, gracias al carácter políticamente homogéneo de sus miembros burgueses, que podían alcanzar consensos mediante el diálogo racional y el compromiso entre partes. Por contra, el antagonismo radical de la democracia de masas acabaría por convertirlo en una institución impotente a la hora de garantizar el orden, además de superflua, pues se teatralizarían decisiones ya tomadas a espaldas de la ciudadanía, llevando así a una crisis de legitimidad constante.

A diferencia del liberalismo, «que presupone intereses contrarios, diferencias y egoísmos» (Schmitt, 1990: 19), para Schmitt la democracia se basa en el principio de tratar por igual a lo igual y desigualmente a lo desigual: su sustancia es la homogeneidad política basada en la nacionalidad y, por consiguiente, en la exclusión de sus elementos heterogéneos⁹. Frente al pluralismo de valores

9. Hay, sin embargo, una aceptación del pluralismo en Schmitt relegada al ámbito externo a una unidad política homogénea, en el «pluriverso»

propio de la democracia weberiana, la voluntad general supone el presupuesto fundamental para el salto a la categoría de representación democrática genuina, esto es, «la identidad entre gobernantes y gobernados» (Schmitt, 1990: 19) a través de la presencialidad pública del pueblo¹⁰ y la negación de las instituciones liberales, resultando así perfectamente compatible con la dictadura¹¹.

Así las cosas, en *Catolicismo romano y forma política* Schmitt parece encontrar en la Iglesia católica una forma política capaz de garantizar el orden en la era de la democracia de masas a través de una recuperación del concepto de soberanía¹². La razón estriba en que el catolicismo se fundamenta en una racionalidad alejada del dualismo naturaleza-técnica ligado al proceso de desencantamiento del mundo de forma que, a sus ojos, es capaz de armonizar lo espiritual y lo concreto; dotando de un sentido de *repraesentatio* trascendental al orden político y, a su vez, integrando las escisiones sociales nacidas de la técnica. La Iglesia representa una *complexio oppositorum*, es decir, una instancia mediadora que casa elementos contrapuestos entre sí en torno a la trascendencia de la Idea, de que «existe una

de los diferentes Estados del orden internacional (Schmitt, 2009: 83).

10. Según Schmitt, el pueblo representa una instancia no organizada como tal, pero que nunca deja de estar en continua formación, siendo determinado de manera *negativa* frente al poder.

11. Como afirma en otro lugar: «bolchevismo y fascismo son, como cualquier otra dictadura anti-liberales, pero no necesariamente antidemocráticos» (Schmitt, 1990: 21)

12. Existe, no obstante, una fuerte discusión respecto a la interpretación hermenéutica de este texto en la obra de Schmitt y a la presencialidad de elementos idealistas en ella. Véase Villacañas (2008).

autoridad que proviene de lo alto» (Schmitt, 2000: 33). La mediación teológica permite conciliar la pluralidad de la inmanencia, que en la época de la técnica está marcada principalmente la contraposición entre intereses de clase; de forma que «la personificación del pueblo y la unidad del parlamento en cuanto es su representante» reducen «la multiplicidad de intereses a una unidad, que está pensada representativa y no económicamente» (Schmitt, 2000: 33). El punto clave en toda esta argumentación es que, a través de esta ambigüedad respecto a los múltiples elementos que armoniza, la Iglesia se reserva el monopolio de la decisión frente a aquello que amenaza su existencia. Trasladándola al Estado, la *complexio oppositorum* lograría salvaguardar su soberanía, tolerando a su vez la pluralidad inherente a la modernidad en la medida en que no pusiera en riesgo el principio de unidad que lo constituye (Villacañas, 2008: 128).

De aquí se derivan varios puntos en los que Schmitt aspira superar las aporías señaladas por Weber. En primer lugar, frente a la representación fragmentada del liberalismo, la Iglesia implica un concepto jurídico de publicidad basado en la exclusión de los intereses privados, de tal modo que la voluntad general de los representados se ha de conformar, al igual que en su teoría de la democracia, de forma políticamente homogénea. Por lo tanto, esta idea de publicidad donde «es menos importante la opinión pública que lo público de la opinión» (Schmitt, 1990: 47) implica una negación de la privatización de la voluntad general mediante el sufragio individual; pudiendo solamente ser expresada mediante la aclamación, es decir, a través de la manifestación afirmativa o negativa de las masas reunidas en el espacio público respecto a las decisiones de sus representantes.

En segundo lugar, y como corolario de este primer punto, reside la cuestión de la conformación de esa voluntad general. Para Schmitt, la Idea católica consigue esto derivando su *pathos* de autoridad de la representación de «la persona de Cristo» (Schmitt, 2000: 37), por lo que el poder político puede perpetuar la voluntad general de forma secularizada a través de una idealidad democrática. Así, el representante debe ser una persona portadora de un carisma específico de la institución eclesial, de un «ethos de la gloria» que, asimismo, reclama el pueblo para reconocerse en ella (Schmitt, 2000: 26). Con esto, Schmitt parece encontrar una superación de la pérdida de la soberanía personificada ante la racionalización del Estado, reencantando la representación política. En definitiva, aboga por una concepción de la representación que se remite a la idealidad de un Dios ambiguo que supera la incapacidad de garantizar el orden del liberalismo y que, a su vez, halla su versión secularizada «en la ideología democrática» bajo la noción del pueblo (Schmitt, 2000: 26).

Como indica Villacañas, el carácter teológico-político de la representación evolucionaría hasta hallar su fuerza motriz trascendental en una dialéctica con la inmediatez a través del mito (Villacañas, 2008: 154). Por mito, Schmitt recoge la noción de Sorel que apela a la imagen colectiva de un grupo social con una misión histórica, que actúa como instrumento de movilización de masas (Schmitt, 1990: 86); es una fuerza política irracional, que apela justamente a la emocionalidad de las masas contra la que Weber arremetía, expresada en el caso del socialismo revolucionario a través de la huelga general proletaria. Empero, en el politeísmo secular de la modernidad, los mitos son múlti-

ples: por ello, Schmitt invierte los términos sorelianos hallando en el fascismo italiano la potencia del mito nacional como única fuerza capaz de conciliar el orden con la nueva sociedad de masas.

3.2 Dos conceptos del soberano

Como colofón de lo expuesto y siguiendo los modelos de representación y de democracia que Weber y Schmitt proponen ante la crisis del parlamento, nos adentramos en la figura del soberano como titular del poder político en el estado de excepción y última ratio de legitimidad del orden político democrático.

3.2.1 El jefe de Estado en Max Weber

De entrada, cabe matizar que Weber rara vez habla del soberano de forma explícita. Como mucho, identifica al soberano con el pueblo, aunque señalando su incapacidad de autogobierno y precisando la necesidad de una dirección política que actúe como representante de ese poder (Weber, 2015: 109). A la luz del modelo de gobierno representativo-plebiscitario, el soberano sería entonces «un Presidente elegido por el pueblo como jefe del ejecutivo, encargado del nombramiento de cargos y, eventualmente, en posesión de un veto suspensivo, de la capacidad de disolver al parlamento y de realizar consultas populares» (Weber, 2008: 342).

Weber expone varias razones en defensa de este modelo fuertemente presidencialista, de las cuales merece la pena destacar dos. Por una parte, la elección plebiscitaria del Presidente sería única capaz de asegurar una voluntad nacional suficientemente fuerte para superar los particularismos y garantizar la unidad política

del Estado. Por otra, mediante su elección directa las masas escogerían a un hombre de confianza, a un «dictador», al que deberán someterse durante el periodo de su mandato. Solamente el atractivo carismático de un líder formado en las luchas parlamentarias y de confianza para el pueblo, podría reunir la fuerza suficiente como para consolidar la democratización del Estado a través de una reforma de la administración pública y la puesta en marcha de los procesos de socialización entre grupos mediante una fuerte regulación económica (Weber, 2008: 338).

Weber era consciente de que este modelo, sobre todo respecto a la capacidad de suspensión del parlamento, otorgaba demasiados poderes al Presidente. Por eso aseguró que «hay que procurar que el Presidente del Estado siempre tenga ante su vista, ante cualquier intento de tocar las leyes o de gobernar autocráticamente la soga y la horca» (Weber, 2008: 338). Y justamente por este motivo la teorización weberiana del soberano es tan problemática. No se puede hablar propiamente de un presidencialismo soberano en Weber, pues, al fin y al cabo, se trata de un poder ligado a las instituciones liberales. Pero, paradójicamente, según la teoría de la democracia weberiana sólo existe un paso entre una dictadura al servicio de las masas y una constituida de forma autocrática: la responsabilidad del gobernante respecto al mandato popular. Ante todo, porque «la conciencia de tener una influencia sobre los hombres [...] y el sentimiento de manejar los hilos de acontecimientos históricos importantes» (Weber, 2015: 150) entraña la posibilidad de conducir al caudillo político a la megalomanía. Además, Weber reconoció implícitamente la capacidad de la democracia para autodisolverse poniendo la jefatura del Estado

en manos de sus «enemigos» y convirtiéndola «en un arma de agitación contra el parlamento» (Weber, 2008: 342). Por estos motivos, el sociólogo precisó que la figura presidencial debía ser portadora de unas cualidades éticas muy específicas que hicieran del carisma una cualidad anti-autoritaria, lo cual nos lleva a su famosa conferencia *La política como vocación*.

Allí Weber señala las tres virtudes esenciales para el político profesional: la pasión al servicio de una causa, la medida y el sentido de la responsabilidad. La figura presidencial, más que ninguna otra, debe ser capaz de combinar la fe depositada en un fin escogido por su valor ético, el cual le libraría *a priori* de la mera voluntad de poder por el poder, con un sentido de prudencia respecto de las circunstancias existentes y del medio que, en última instancia, resulta específico de la política: el Estado como monopolio de la violencia legítima. Un poder, que, aunque Weber no explicita, se daría en su máxima expresión en el estado de excepción a través de la anulación de los derechos fundamentales¹³.

Es entonces cuando sale a relucir el conflicto entre la ética de la convicción y la ética de la responsabilidad (Weber, 2015: 157-176). Pues, en última instancia, lo que Weber identifica aquí es una de las tantas vías muertas de la modernidad, una suerte de teodicea secularizada que choca con el problema del mal (Weber, 2015: 165)¹⁴. Lo que nos plantea esta tercera aporía es: ¿cómo conciliar el servicio

13. De hecho, la Constitución de Weimar otorgaba a través del art. 48 poderes excepcionales a la figura del Presidente del Reich, elemento que Schmitt (1971) explotaría más adelante en *Legalidad y legitimidad*.

14. Weber trata precisamente el problema de la teodicea, aun sin relacionarlo expresamente con la política en (Weber, 1986).

a un Dios elegido con un medio que, desprovisto de una legitimación trascendental, topa con la fría la violencia ejercida a través del aparato burocrático?

Esto forma parte, a todas luces, del diagnóstico weberiano acerca de la irracionalidad ética del mundo. Para Weber, no existe posibilidad alguna de justificar éticamente los medios por los medios, pero tampoco de darle una explicación racional a la superioridad de unos valores sobre otros. Y por esa razón, una ética de la convicción que asumiera únicamente el carácter absoluto de las posiciones de valor últimas sin tener en consideración el conflicto inherente entre medios y fines no se muestra adecuada para la política. Así, un Presidente que operase de acuerdo con una ética de la convicción sería incapaz de asumir que las consecuencias morales de su acción pueden ser contraproducentes para con los representados, perdiendo el sentido de la responsabilidad hacia ellos, santificando los medios al servicio de la causa y conduciendo al fracaso o, en el peor de los casos, al autoritarismo. Por el contrario, el Presidente debía operar conforme a una racionalidad con arreglo a valores: una ética de la responsabilidad que, asumiendo la cosmovisión del mundo de la cual se hace representante, la pusiera en relación con las consecuencias, deseadas o no, que se pueden derivar de su acción respecto a los medios y que pueden entrar en conflicto; pero también, en tanto que representante de la voluntad nacional, sea capaz de ejercer responsablemente como mediador entre la pluralidad de cosmovisiones políticas.

3.2.2 El soberano schmittiano

«Soberano es quien decide sobre el estado de excepción» (Schmitt, 2009c:

13). Mediante esta polémica frase, Schmitt da comienzo su *Teología Política* a la exposición de la figura jurídico-política del soberano como único garante del orden político y, *a priori*, como fuente última del derecho; hasta el punto de teorizar en *Legalidad y legitimidad* su papel encarnado en el Presidente de la república como única fuente de legitimidad capaz de rescatar al ordenamiento constitucional de Weimar (Schmitt, 1971). Cabe destacar, no obstante, que el soberano es una instancia recurrente y cambiante a lo largo de la obra de Schmitt, de la cual intentaremos precisar aquí sus rasgos más constitutivos en relación con lo expuesto anteriormente.

En primer lugar, como se ha dicho, Schmitt expone al soberano como una versión secularizada de Dios capaz de sostener el orden y de refundarlo en el estado de excepción cuando la disociación amigo-enemigo amenaza con brotar en el seno de la comunidad política bajo el peligro de la guerra civil. De este modo, en la democracia de masas la figura del soberano actúa como correa de transmisión entre la voluntad general del pueblo como poder originario y el poder representativo que la identifica.

Por ese motivo, pueblo y soberano, si quieren operar como una unidad, no pueden estar sometidos a la privatización del espacio público. Ésta sólo se puede dar, según el jurista de Plettenberg, mediante la aclamación plebiscitaria del pueblo reunido como poder constituyente a las decisiones tomadas por los representantes. A este respecto, Schmitt recuerda que la voluntad general no es sino «autoridad desde arriba y confianza desde abajo» (Schmitt, 1971: 147); es decir, el poder político puede crear e identificar esa voluntad disponiendo de los medios propagan-

dísticos necesarios (Schmitt, 1990: 37). A través de una referencialidad continua con el momento de desorden, con la excepción como momento de neutralización de una esfera conflictiva, se legitima una orden jurídico concreto. Es entonces cuando se recuerda la unidad del Estado en oposición al enemigo que se opone. Y es en ese momento de creación del derecho, cuando cobra todo su sentido la dialéctica entre la mediación teológica de la representación y el uso del mito nacional como elemento propagandístico en la inmediatez.

Llegados a este punto, entramos en el terreno de las cualidades del soberano schmittiano. Como se ha venido avanzando, y al igual que Weber, el soberano ha de ser una instancia personificada si quiere ser capaz de representar al pueblo, a pesar de que no tiene por qué ser necesariamente *sólo* una persona. Asimismo, debe ser portador un carisma de oficio similar al del sacerdote católico como representante una ética de la convicción respecto a la trascendencia de la Idea, que no es otra que la de la pervivencia de la comunidad política frente a sus amenazas. En este sentido, como señala Schmitt, el dogma católico de la infalibilidad de la decisión Papal «no funda el orden y la institución de la Iglesia, sino que la presupone» (Schmitt, 1996: 28). Y por ese motivo, el soberano no es una mera voluntad de poder: el derecho conforme a una decisión no hace referencia a una completa libertad, sino a la obediencia a un orden concreto preexistente. Sin embargo, y a diferencia de la tercera aporía weberiana, el soberano schmittiano no se vería enfrentado al problema de la teodicea en la medida en que el reencantamiento del Estado supondría la justificación de los medios en virtud de un fin trascendental.

4. Conclusiones

Así las cosas, y a la luz de la pregunta de investigación que ha guiado este estudio, conviene recopilar sus aportaciones más relevantes.

Partiendo de la tesis de Villacañas (2008), hemos tratado de profundizar en el análisis comparativo de las teorías de la modernidad de Weber y de Schmitt. Como hemos defendido, Schmitt radicaliza la lectura weberiana del desencantamiento del mundo desde la pérdida del elemento trascendental de la estatalidad moderna. Así, los dos autores comparten un diagnóstico similar en base a las dos aporías weberianas que hemos señalado en este estudio. Por un lado, la burocratización del Estado al calor de la expansión capitalista, al transformar de manera generalizada las formas de legitimidad tradicionales en una legitimidad legal-racional, termina por despersonificar la dominación y desacralizar la soberanía como punto fundador del orden político moderno. Por otro, la pérdida de cohesión axiológica en torno a la religión y a la tradición supone una escisión de las distintas esferas de acción social en un politeísmo secular que, encarnado en las diferentes cosmovisiones políticas de una sociedad democratizada, resulta una fuente potencial de conflicto y, en última instancia, de desorden.

A este respecto, hemos mostrado como la transición de ambos autores hacia sendos modelos de la representación y de la democracia y, finalmente, del soberano como figura jurídico-política, entrañan una respuesta a esas dos aporías. En primer lugar, a través del debate en torno a la vigencia de la institución parlamentaria: mientras que la democracia representativo-plebiscitaria de Weber busca *aco-*

modar el pluralismo de valores existente asumiendo su inherente antagonismo; la *complexio oppositorum* schmittiana *integra* las diferencias en un afán homogeneizador por facilitar la representación del pueblo con el soberano mediante una recuperación de la racionalidad trascendental del catolicismo frente a la desacralización del Estado. En segundo lugar, tanto Weber como Schmitt otorgan un papel importante a la personificación de la dominación a través de la figura del soberano. Y es entonces cuando aparece la aporía de la teodicea secularizada. A tal efecto, las cualidades que le otorgan ambos al soberano son bien diferentes: en Weber, se trata de un carisma antiautoritario movido por la ética de la responsabilidad ante los representados que ha de copar con el problema del mal; mientras que, Schmitt, atribuye a esta figura un carisma de oficio motivado por una ética de la convicción respecto a la trascendencia de la comunidad política. En suma, lo que vemos en el jurista de Plettenberg es un intento por escapar del desencantamiento del orden político a través de la figura del soberano.

Llegados a este punto, hemos tratado de señalar, recuperando los planteamientos de Hennis y de Strauss, que el pasaje central para comprender su respuesta a las aporías de la representación desencantada se halla en las respectivas concepciones histórico-antropológicas que entraña su lectura de la modernidad. Ante todo, Weber y Schmitt son pensadores que asumen el carácter inexorablemente conflictivo del ser humano desde una visión realista. Y por esta razón, son pensadores cuya lectura de la modernidad está atravesada por lo que Carlo Galli convino en llamar el *telos* del orden (Galli, 2010: 83). Pues, como se ha podido comprobar, lo que estos autores temen en última ins-

tancia es la erupción del desorden y de la guerra civil. Un peligro que, contextualmente, estaba representado por la «democracia de la calle» del socialismo revolucionario; pero también por las fuerzas reacias a la democratización que Schmitt terminó por abrazar.

Así pues, el elemento crucial para comprender aquello que, en última instancia, les diferencia, es su historización de la antropología de la dominación. El propio Schmitt lo reconocía en su *Teología Política*: «toda idea política adopta una actitud determinada frente a la naturaleza del hombre y presupone que el hombre es bueno o malo por naturaleza» (Schmitt, 2009c: 51). Sin embargo, su dogma teológico-político sobre la presunción pesimista del hombre, en tanto que verdad teológica, no historiza las formas de dominación y, por lo tanto, es capaz de amparar el poder estatal absoluto siempre que garantice un espacio de seguridad y apacibilidad. Por contra, la comprensión weberiana del desencantamiento comprende el despliegue de la racionalidad formal y el fenómeno de la democratización como ventanas de oportunidad para una reducción de la dominación existente, aunque ésta jamás llegue a ser superada. De ahí el carácter trágico de la teodicea secular, que asume el problema del mal sin renunciar plenamente al ideal republicano de la no-dominación.

No obstante, merece la pena señalar que, a pesar de los muchos carices republicanos del pensamiento de Weber, éste adolece de un ideal crucial pero *eclipsado* en esta tradición: el concepto de fraternidad política (Domènech, 2019). Como hemos señalado al principio del trabajo, Weber considera como una de las consecuencias inexorables de la modernidad la ruptura con la ética de las comuni-

dades fraternales. Asimismo, tampoco llega a asumir el ideal republicano de la fraternidad, con todas sus implicaciones igualitaristas, como principio de derecho político respecto a la delegación del poder del pueblo en el Presidente. A nuestro juicio, la ausencia de este concepto es lo que entraña el peligro del autoritarismo en el planteamiento de Weber; por ello, una lectura de su pensamiento a la luz del concepto de fraternidad política podría dar lugar a una futura investigación.

Una última consideración. Al inicio de este estudio planteábamos la necesidad de una relectura de un concepto tan problemático como el de la soberanía con el objetivo de encontrar algunas claves para comprender su actual reconfiguración frente a la globalización. En ese sentido, las visiones realistas que tanto Weber como Schmitt nos ofrecen obedecen contextualmente a una época, la de Weimar, en la que una constante crisis de legitimidad acabó por sentenciar a la joven república ante el nazismo. Una época en la que, además, se halla la génesis tanto de muchos de los conceptos que han inspirado la lógica de acción política de los populismos, como de propuestas jurídico-políticas que, hoy en día, pueden servir de inspiración frente a esta otra crisis de legitimidad (Villacañas & Maiso, 2020: 13). Así, mediante este acercamiento a sus respectivas obras, hemos tratado de ofrecer una visión del papel que juega la conceptualización del soberano en ese corto hilo que separa la concentración de poderes de un presidencialismo extremo con el autoritarismo; cuestión en boga ante el auge de las llamadas democracias iliberales y la crisis del concepto tradicional de soberanía.

Por ello, este trabajo también aspira animar a nuevas investigaciones sobre muchos de los conceptos que, guardando su

origen en autores de entreguerras como Weber o Schmitt, vehicular la estrategia política de los populismos. Pues, como apuntaba Quentin Skinner, «una de las maneras -puede que la única - de mejorar nuestra comprensión sea volver a la coyuntura histórica en la cual esta manera de pensar sobre la política fue articulada y desarrollada por primera vez» (Skinner, 2020: 116).

Bibliografía

- Abellán, J. (2019). *Estado y soberanía*. Madrid: Alianza.
- Bobbio, N. (1991). *Thomas Hobbes*. Barcelona: Paradigma.
- Brown, W. (2015). *Estados amurallados, soberanía en declive*. Barcelona: Herder.
- Dardot, P., & Laval, C. (2021). *Dominar: un estudio sobre la soberanía del Estado en Occidente*. Barcelona: Gedisa.
- Domènech, A. (2019). *El eclipse de la fraternidad*. Madrid: Akal
- Galli, C. (2010). *La mirada de Jano*. México D.F: Fondo de Cultura Económica.
- Hennis, W. (1983). El problema central de Max Weber. *Revista de Estudios Políticos*, (33), 49-100.
- Herrera, C. M. (2008). La herencia weberiana en la República de Weimar. *Res publica*.
- Hobbes, T. (1992). *Leviatán*. México D.F: Fondo de Cultura Económica.
- Merino, J.L. (2022). El Leviatán en la doctrina del Estado de Carl Schmitt. Entre la crítica y la tragedia. *Res publica*, 25(2), 155-164.
- McCormick, J. P. (1997). *Carl Schmitt's Critique of Liberalism: Against Politics as Technology*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Mommsen, W. (1990). *Max Weber and German Politics, 1890-1920*. Chicago: University of Chicago Press.
- Rousseau, J.-J. (1980). *Del contrato social. Discurso sobre las ciencias y las artes. Discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres*. Madrid: Alianza.
- Schluchter, W. (2017). *El desencantamiento del mundo. Seis estudios sobre Max Weber*. Bogotá: Fondo de Cultura Económica.
- Schmitt, C. (1971). *Legalidad y legitimidad*. Madrid: Aguilar.
- Schmitt, C. (1990). *Sobre el parlamentarismo*. Madrid: Tecnos.
- Schmitt, C. (1996). *Sobre los tres modos de pensar la ciencia jurídica*. Madrid: Tecnos.
- Schmitt, C. (2000). *Catolicismo y forma política*. Madrid: Tecnos.
- Schmitt, C. (2003). *El Leviatán en la teoría del Estado de Thomas Hobbes*. Granada: Comares.
- Schmitt, C. (2009a). *El concepto de lo político*. Madrid: Alianza.
- Schmitt, C. (2009b). La era de las neutralizaciones y las despolitizaciones. En C. Schmitt, *El concepto de lo político* (107-123). Madrid: Alianza.
- Schmitt, C. (2009c). *Teología Política*. Madrid: Trotta.
- Sieyès, E. (1994). ¿Qué es el Tercer estado? y Ensayo sobre los privilegios. Madrid: Alianza.
- Skinner, Q. (2020). *La llibertat abans del liberalisme*. Girona: Edicions de la ela geminada.
- Strauss, L. (2008). Comentario sobre El concepto de lo político. En H. Meier, *Carl Schmitt, Leo Strauss y "El concepto de lo político": sobre un diálogo entre ausentes (Vol. 3040)*. Buenos Aires: Katz Editores.

- Villacañas, J. L. (1999). Crítica de la teología política. En M. Cruz, *Los filósofos y la política*. México D.F: Fondo de Cultura Económica.
- Villacañas, J. L. (2005). Max Weber entre liberalismo y republicanismo. *Isegoría*, (33), 127-141.
- Villacañas, J. L. (2008). *Poder y conflicto: ensayos sobre Carl Schmitt*. Madrid: Biblioteca Nueva.
- Villacañas, J. L. (2020). Weber y Schmitt sobre Weimar: la legitimidad de una continuidad. En J. L. Villacañas, & J. Maiso, *Laboratorio Weimar: la crisis de la globalización en Euroamérica (1918-1933)* (69-110). Madrid: Tecnos.
- Villacañas, J. L., & Maiso, J. (2020). *Laboratorio Weimar: la crisis de la globalización en Euroamérica (1918-1933)*. Madrid: Tecnos.
- Weber, M. (1982). La futura forma institucional de Alemania. En M. Weber, *Escritos Políticos II* (págs. 253-294). México D.F: Fondo de Cultura Económica.
- Weber, M. (1986). Excurso. Teoría de los estadios y de las direcciones de rechazo religioso del mundo. En M. Weber, *Ensayos sobre sociología de la religión I*. Barcelona: Taurus.
- Weber, M. (2002). *Economía y Sociedad*. Madrid: Fondo de Cultura Económica.
- Weber, M. (2004). *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*. Madrid: Alianza.
- Weber, M. (2008). *Escritos Políticos*. Madrid: Alianza.
- Weber, M. (2015). *El político y el científico*. Madrid: Alianza.
- Weber, M. (2020). *Sociología del poder*. Madrid: Alianza.

STATE-BUILDING IN “THE GRAVEYARD OF EMPIRES”: WHY THE SOVIET AND UNITED STATES INTERVENTIONS FAILED TO ESTABLISH STABLE REGIMES IN AFGHANISTAN

CONSTRUCCIÓN DE ESTADO EN “EL CEMENTERIO DE LOS IMPERIOS”: POR QUÉ LA INTERVENCIÓN SOVIÉTICA Y ESTADOUNIDENSE NO LOGRARON ESTABLECER RÉGIMENES ESTABLES EN AFGANISTÁN

Kacper Grass

University of Tennessee, Knoxville, Estados Unidos

kgrass@vols.utk.edu

ORCID: 0000-0002-8207-3355

Recibido: agosto de 2022

Aceptado: octubre de 2022

Keywords: Afghanistan, military intervention, regime stability, state-building

Palabras clave: Afganistán, intervención militar, estabilidad del régimen, construcción de Estado

Resumen: Tanto la intervención militar soviética como la de Estados Unidos fracasaron en sus respectivos esfuerzos por establecer regímenes estables en Afganistán, cuya reputación de resistencia a la ocupación extranjera y las operaciones de construcción de estado le han valido un apodo casi mítico: “el cementerio de los imperios”. Este estudio examina la historia del desarrollo del régimen en Afganistán con un enfoque en el desafío perenne de encontrar un equilibrio entre el grado de poder centralizado necesario para mantener la seguridad y desempeñar funciones estatales, por un lado, y el umbral de tolerancia para el poder centralizado entre la población tribal del país, por otro. El análisis muestra como el régimen comunista altamente centralizado establecido a través de la intervención soviética, así como el régimen democrático excesivamente descentralizado establecido a través de la intervención de los Estados Unidos, representan solo dos capítulos en la lucha histórica de Afganistán para establecer fuentes legítimas y duraderas de poder estatal centralizado.

Abstract: Both the Soviet and United States military interventions failed in their respective efforts to establish stable regimes in Afghanistan, whose reputation for resistance to foreign occupation and state-building operations has earned it a near-mythical moniker: “the graveyard of empires”. This study examines the history

of regime development in Afghanistan with a focus on the perennial challenge of finding a balance between the degree of centralized power necessary to maintain security and perform state functions, on the one hand, and the threshold of tolerance for centralized power among the country's tribal population, on the other. The analysis shows how the highly centralized communist regime established through the Soviet intervention as well as the excessively decentralized democratic regime established through the United States intervention represent just two chapters in Afghanistan's historical struggle to establish legitimate and enduring sources of centralized state power.

I. Introduction

Initially, the United States intervention in Afghanistan was by most measures a military and political success. Within just two months of the invasion, the Taliban regime had been deposed and a new regime was established to lead the country on a path towards democracy and development. For the next twenty years, United States forces provided the new regime with both military training and economic support to help it consolidate power in preparation for independent rule. However, following the United States withdrawal in 2021, a resurgent Taliban retook Kabul and returned to power in Afghanistan. How could a regime that had received two decades of support from the world's strongest military and funding from the world's most advanced economy have been defeated and deposed almost immediately by an irregular insurgent force

like the Taliban? Significant as the United States' failure to establish a stable regime in Afghanistan may have been, it alone was not enough to qualify Afghanistan as the near-mythical "graveyard of empires". Indeed, the Soviet intervention in Afghanistan in 1979 had very similar objectives to that of the United States: to establish a stable and independent regime that would be conducive to Soviet interests in the region. However, despite a decade of military and economic commitments from Moscow, the Soviet withdrawal in 1989 left behind a fragile regime that was unable to maintain independent rule. After three more years of civil war, mujahideen fighters finally took Kabul, only to be replaced themselves by the recently formed Taliban in 1996.

Given the propensity of both the United States and the former Soviet Union to pursue foreign policies of state-building through military intervention as a means of creating favorable political conditions abroad, the significance of their failures to establish stable regimes in Afghanistan cannot be understated. Though the reasons for these failures have been the subject of much debate in the scholarly literature, this article argues that state-building through intervention in Afghanistan has failed primarily due to the inability of both the United States and the Soviet Union to accurately assess the level of centralized power necessary for a regime to be legitimized by the Afghan nation. What follows first is a review of the scholarly literature relevant not only to the two cases of military intervention examined in this study, but also to the study of nation-building and state-building in a broader sense. Secondly, the article proceeds to outline a theoretical framework of regime stability that underlies the hypothesis of

the primacy of centralization in the case of Afghanistan. Thirdly, a qualitative historical analysis of the formation and development of the Afghan state is conducted in order to examine the role that tensions over the centralization of political power have played in the establishment of stable regimes. Finally, the study ends with a few concluding remarks to address its limitations as well as areas for future research.

2. Literature Review

As the aim of the study is to examine the complex and multi-faceted issue of pursuing foreign military intervention to establish stable regimes in a target state, this article draws on a broad literature that bridges the fields of International Relations and Comparative Politics. Though not exhaustive, the following review aims to address the corpus of research that is pertinent to the case of Afghanistan and that has had a particular influence on the subsequent theoretical framework. First, however, it is important to address a common source of confusion in the relevant literature. Some scholars make no distinction between the terms “nation-building” and “state-building”. According to Berger (2006), for instance, “nation-building (or state-building) is [...] an externally driven, or facilitated, attempt to form or consolidate a stable, and sometimes democratic, government over an internationally recognised national territory” (6). He adds that “nation-building and state-building can encompass formal military occupation, counter-insurgency, peacekeeping, national reconstruction, foreign aid and the use of stabilisation forces” (6). Other scholars, however, do not use the terms

interchangeably. For example, Hussaini (2021) explains that “nation-building is used in line with creating and developing [...] sustainable national identity, pride, integrity, and national solidarity” as well as “links among ethnic and linguistic groupings” in a given society while “state-building has some fundamental components such as increasing and developing political potentials [...], developing national and functional potentials [...], and developing the institutional and bureaucratic potentials” of a given state (530-531).

Making a clear distinction between “nation” and “state” in the nation/state-building literature is critical for developing a coherent conception of state formation. As Wimmer and Feinstein (2010) note, traditional theories of nation-state formation are either bottom-up, positing that nascent “nationalism leads to nation-building and eventually a nation-state” is formed, or top-down, positing that “nationalists form nation-states that then build their nations” through institutional programs like civic education (767). Similarly, Wendt (1999) distinguishes between two prevailing conceptions of the state: “state-as-society” and “state-as-actor” (199-200). The first corresponds to the bottom-up view of state formation and holds that the state is ontologically dependent on the nation. Therefore, the state is nothing more than a collection of all the individuals and interest groups that govern themselves domestically and represent themselves internationally. The second corresponds to the top-down view of state formation and holds that the state is ontologically independent of the nation. This means that the state is an organizational actor with anthropomorphic characteristics like interests and preferences that performs functions for the nation domestically and

acts on behalf of the nation internationally. Wendt's constructivist theory challenges the traditional dichotomy and proposes an alternative conception of the state, which he calls "state-as-structure" (202). This view of state formation is neither bottom-up nor top-down but rather constitutive. Reasoning by analogy, Wendt explains that "masters and slaves are caused by the contingent interactions of human beings; they are constituted by the social structure known as slavery" (25). In other words, "masters do not cause slaves because without slaves they cannot be masters in the first place" and vice versa (25). In this view, therefore, the state is the structure that binds the organizational actor and the society into a constitutive whole. Ontologically inseparable from either the actor or society, the state performs functions for itself domestically and acts on behalf of itself internationally.

Another debate in the nation/state-building literature addresses the sources of state weakness and instability. In their analysis of state formation in the developing world, Verkoren and Kamphuis (2013) juxtapose relatively strong "developmental states" like Japan, Taiwan, South Korea, Singapore, and Malaysia with weak "rentier states" like Afghanistan. They claim that "to finance their aspirations, developmental states relied upon agriculture, high savings and, as industrialization advanced, manufactured exports" (506). They add that "the state was relatively strong in relation to society, while harsh suppression of organized labour and the outside threat from Asian communism ensured social compliance with a centralized state" (507). Conversely, rentier states "derive most of their income from external rents that are the prerogative of the state [...] rather than taxes" (508). The fact that funds are not

owned by the state but rather by foreign donors leads to a lack of legitimacy, often resulting in networks of corruption as governments try to use foreign funding to buy popular support. Identifying similar issues to those of Verkoren and Kamphuis' rentier state, Hess (2010) claims that the Soviet and United States interventions in Afghanistan led to the development of chronic neopatrimonialism. Following the definition of Bratton and van de Walle (1994), Hess defines the neopatrimonial state as one in which "the chief executive maintains authority through personal patronage, rather than through ideology or law, [while] relationships of loyalty and dependence pervade a formal political and administrative system and leaders occupy bureaucratic offices less to perform public service than to acquire personal wealth and status" (458; 175).

The lack of legitimacy that undermines the stability of both rentier and neopatrimonial states is a recurring theme in the nation/state-building literature. Ghani, Lockhart, and Carnahan (2006) claim that "loss of legitimacy is the primary cause of the fragility and failure of states", noting that "some of the markers coincident with loss of legitimacy are an increase in illegality, informality, and criminality in the economy; ineffective delivery of basic services; failure to expand essential infrastructure; increase in corruption; and appropriation of public assets for private gain" (1). However, the authors conclude that "the ultimate marker is the loss of legitimate use of violence by the state and emergence of armed groups that openly mock the authority of the state and gain control of various areas of the country" (2). Rubin (2006) agrees that "almost by definition international state-building operations begin under conditions where states lack

not only capacities to provide security and services but also legitimacy”, meaning that the effectiveness of state-building interventions like those in Afghanistan are to be judged by the new regime’s ability to meet these criteria (183). Finally, following Beetham’s (1991) conceptualization of legitimacy, Minatti and Duyvesteyn (2020) argue that for international state-building efforts in Afghanistan to be successful, the new regime’s legitimacy must be based on legality, justifiability, and consent. Legality means that “power has to rest on certain established rules”, justifiability indicates that “these rules have to be justifiable in terms of the beliefs of the ruled”, and consent requires that “the power relationship has to be confirmed by the subordinates through public actions” (5-6).

3. Theoretical Framework

State-building through military intervention is necessarily a top-down effort on the part of the intervening power. Once a new regime is established, it must be supported militarily and economically by the intervening power until it is able to consolidate enough legitimacy for independent rule. Thus, whether the new regime is granted the legitimacy of the nation will be decided by the effectiveness of its state-building effort. This fact makes state-building a very delicate operation of political engineering, as the intervening power must negotiate a stable balance in creating an organizational actor that will be both conducive to its national interests and legitimized by the target nation within a relatively short period of time. In order to further their national interests in Afghanistan, the Soviet Union and the United States sought to create versions of communist and democratic states that

would be easily influenced from Moscow and Washington, respectively, yet simultaneously legitimized by the Afghan nation.

This study employs an adaptation of the constitutive conception of state formation to measure regime stability. While the actor and society—here, regime and nation—are still considered ontologically inseparable in their mutual constitution of the state structure, the study focuses on examining the effects of regime action on national legitimacy in order to determine causes of instability. This top-down focus is permissible due to the exogenous nature of the regime-nation relationship in cases of state-building through intervention. Wendt’s avoidance of either a top-down or bottom-up approach when examining regime-nation relationships is appropriate in cases of endogenously established regimes whose relationships with their respective nations are the products of historical reciprocity between the two constituent parts. For example, in Russia and the United States, where the regime-nation relationship is the historical product of mutual reciprocity, it would be inappropriate to focus primarily on the effects of regime action on national legitimacy because the nation is equally responsible for developing the regime as the regime is responsible for developing the nation. However, in cases of exogenously established regimes, like in post-intervention Afghanistan, the natural evolutionary process of historical reciprocity between the regime and the nation is disrupted and effectively reset when a new regime is artificially introduced and supported by an intervening power. Such a situation makes top-down actions on the part of the regime critical in producing legitimacy on the part of the nation in order to reconstitute the state structure and maintain stability.

Figure 1. Typology of State Strength and Regime Stability in Target State of Intervention

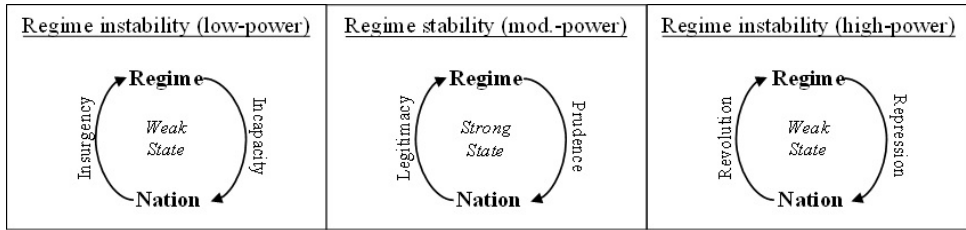


Figure 1 proposes an original typology of state strength based on the stability of the regime-nation relationship in a post-intervention target state. On one extreme, interventions can produce weak target states that result from unstable low-power regimes. Such regimes lack legitimacy due to their incapacity to conduct the organizational and functional actions expected of them by the nation. Fjelde and de Soysa (2009) find that a regime’s capacity to effectively deliver public goods and services, particularly in cooperation with broad sectors of society, is the most significant marker for its stability. They note that “where government is organizationally weak, it invites sub-national actors to use force to further their agendas and challenge state authority through violence” and add that “administratively weak states reduce the relative cost of organizing rebellion” (8). In the framework of this study, rebellions labelled “insurgencies” are defined as vanguard organizations whose aim is to change the status quo by replacing the low-power regime with a higher-power—and more centralized—regime in an effort to restore legitimacy and in so doing strengthen the state. The democratic government established through the United States intervention in Afghanistan was an example of a low-power regime that was challenged by the Taliban insurgency for its incapacity

to meet the functional expectations of rural Afghans, who constitute a majority of the nation. Following their victory, however, the Taliban shifted to the other extreme in creating a highly centralized and repressive state.

On the other extreme, interventions can also produce weak target states that result from unstable high-power regimes. Such regimes lack legitimacy due to their repression of broad sectors of society or interest groups that play an influential role in the nation. Andersen et al. (2014) observe that “states with high degrees of monopoly on violence can temporarily create public order by containing anti-systemic forces or by enforcing martial law. But if regime stability only hinges on repressive means—rather than on some form of legitimacy—it may trigger mass-based uprisings against the regime” (1307). In the framework of this study, uprisings labelled “revolutions” are defined as broad social movements whose aim is to change the status quo by abolishing a high-power regime and replacing it with a lower-power—and less centralized—regime in an effort to restore legitimacy and in so doing strengthen the state. The communist government established through the Soviet intervention in Afghanistan was an example of a high-power regime that was challenged by a broad revolutionary coalition of mujahideen fighters that ul-

timately succeeded in its bid to abolish the regime's centralized authority over the Afghan nation. Following their victory, however, the mujahideen shifted to the other extreme in creating a largely decentralized and ineffective state.

While interventions can produce weak target states by establishing either unstable low-power or high-power regimes, they can also produce strong target states by establishing stable moderate-power regimes. Such regimes earn the nation's legitimacy by acting prudently to fulfill their functional obligations like providing services and maintaining security in a way that is compatible with the national tolerance for centralization. Burnell (2006) argues that the stability of both autocratic and democratic regimes is primarily determined by their ability to earn the legitimacy of the nation. He explains that "many autocracies can—do—enjoy some measure of legitimacy among social groups or strata even while they may possess no legitimacy at all among other subjects, a fact that is conveniently overlooked by much present day talk about democracy as a world value" (548). In other words, regardless of whether the intervening power aims to establish an autocratic or democratic regime in the target state, it must first and foremost preoccupy itself with ensuring that the regime is neither so low-power that it lacks the ability to conduct the organizational and functional actions expected of it by the nation or so high-power that it represses broad sectors of society or interest groups that play an influential role in the nation. Depending on their respective civic and political cultures, nations vary significantly in their tolerance and legitimization of centralized power. For an exogenously established regime to be successfully introduced into a target sta-

te though intervention, its level of power must be adapted to the nation's relative tolerance of centralization in order to be legitimized and maintain stability.

4. Historical Analysis

The historical analysis that follows tests the hypothesis that both the Soviet and United States interventions failed to establish stable regimes in Afghanistan due to their inability to accurately assess the level of centralized power necessary for a regime to be legitimized by the Afghan nation. Regime stability in Afghanistan is operationalized by observing the presence of insurgency or revolution during the period of a given regime. The presence of either insurgency or revolution indicates a regime-nation relationship marked by low power and incapacity or high power and repression on the part of the regime and a lack of legitimacy on the part of the nation, while the success of either insurgent or revolutionary actions on the part of the nation inevitably results in regime transition. The historical analysis begins by examining the development of the regime-nation relationship in Afghanistan and domestic efforts of establishing centralized state power during the pre-intervention period. The analysis then continues to examine the Soviet intervention and state-building efforts, intermediary domestic state-building efforts, and the United States intervention and state-building efforts in Afghanistan. Finally, the historical analysis is followed by a discussion of events with a focus on the effect that the centralization of state power had on the legitimacy of each regime and, consequentially, on its stability.

4.1 Pre-Intervention Domestic State-Building

The Emirate of Afghanistan emerged as a sovereign state in 1919 after its victory in the Third Anglo-Afghan War, putting an end to a forty-year period during which it was ruled as a semi-colonial British protectorate. As the first ruler of a sovereign Afghan state, Emir Amanullah Khan embarked on a process of centralizing state power by passing the Constitution of 1923, which officially rebranded the “Emirate of Afghanistan” as “Kingdom” but “offered no institutions or process for the impeachment of the King” and so “virtually left the King’s power unchecked” (Sherman, 2006, 36). Amanullah established Islam as the state religion and the primary basis of the legal code in an effort to legitimize centralized power and reformed the military draft into a system of conscription by lottery, thus limiting the influence of tribal leaders in deciding who to designate for military service. Moreover, he “banned child marriage and inter-kin marriages, made the registration of marriage compulsory, and gave women the right to divorce”, which meant that “family problems formerly dealt by local mullahs would now come under the responsibility of the state” (Sungur, 2016, 449). Furthermore, besides instituting a government budget and reorganizing the tax system, Amanullah also established a customs tariff, “which brought him into further confrontation with frontier tribes [...] who were in control of border trade as well as smuggling” (449). Believing that the centralization of state power had become repressive and intolerable, rural mullahs and tribal leaders organized a broad coalition of disgruntled Afghans to rebel against Amanullah, resulting in his ouster and a general

breakdown of centralized order across Afghanistan in 1928.

Instability in Afghanistan ensued until Mohammed Nadir, Amanullah’s former minister of war, was able to organize a force strong enough to retake Kabul from the rebels. The conflict ended with the execution of rebel leaders and Nadir’s assumption of power as King of Afghanistan in 1929. Two years later, Nadir’s government passed the Constitution of 1931, which was “a considerably vague and ambivalent document” that “formed a façade of parliamentary government yet left control in the hands of the royal family, kept the judiciary primarily under the religious leaders, created a semi-socialist economic framework with the principle of free enterprise, and accepted and guaranteed theoretical individual equality” (Pasarlay, 2018, 293-294). Unlike Amanullah’s constitution, which explicitly codified his vision for the country’s legal framework and left very little open to interpretation, the Constitution of 1931 “instructed the legislature through the adoption of by-law clauses to define the scope of the protected rights and freedoms and then enact laws that would clarify the relationship between basic rights and the sharia and define the powers of the institutions that would protect them” (297). The deferral of legislative powers to the Loya Jirga, or Grand Council, was notable for its decentralization of state authority, as it gave tribal representatives more influence in shaping social policies. Instead, Nadir showed greater assertiveness in utilizing the powers of the state to modernize Afghanistan’s underdeveloped infrastructure.

Despite the general popularity of his development program, Nadir was assassinated in 1933 and succeeded by his son Mohammed Zahir. For the first three de-

caedes of his rule, Zahir continued under the constitution of his father before setting a new course for Afghan politics. The Constitution of 1964 was intended to put Afghanistan on a path towards democracy by introducing a system of checks and balances that separated the executive, legislative, and judicial branches and granted “protections for fundamental freedoms of speech, press, and association [as well as] for due process” (Vafai, 2004, 8). In practice, however, the introduction of democracy resulted in a period of political instability in Afghanistan, and having ceded much of his centralized power to a frequently changing parliament, Zahir was unable to exercise the same prudence that his father had in promoting popular projects like infrastructure development. In 1973, with support from the moderate Parcham faction of the communist People’s Democratic Party of Afghanistan (PDPA), Zahir and the democratic government were deposed in a military coup under the leadership of Mohammed Daoud.

In an effort to strengthen the Afghan state, Daoud began a program of political centralization. His Constitution of 1977 formally established the Republic of Afghanistan and “invested enormous powers in Daoud as the head of state, chief executive, commander-in-chief of the armed forces, and leader of the sole political party” (Vafai, 2004, 9). The new constitution also replaced “the uncodified Sharia law and the ad hoc secular legislation which had earlier prevailed” (9). This legal turn away from Islamic law, which “interfered with the ethnic and traditional customs of the countryside, created further radicalization of Islamist groups seeking to regain control of political power” (Sherman, 2006, 57). Despite his efforts to create a stable and centralized regime, Daoud greatly miscal-

culated the domestic consequences of his foreign policy. Although he “favored a state-centered economy and launched a seven-year economic plan that included major schemes and would have required a major influx of foreign aid, Daoud’s turn away from the left in domestic politics was matched by moving away from the steadily increasing reliance on the Soviet Union for military and economic support” (Vafai, 2004, 9).

In 1978, Daoud was deposed and executed in a coup that was staged by a group of Soviet-trained army officers who were backed by the radical Khalq faction of the PDPA. Though the army officers wanted to retain control through military dictatorship, they were soon purged by the communists, who established the Revolutionary Council of the Democratic Republic of Afghanistan under the leadership of Nur Muhammad Taraki. In 1979, however, Taraki was seen as too moderate to implement the Khalqs’ revolutionary program and was replaced by Hafizullah Amin. Under Amin, the new regime “embarked on a program of scientific socialism which included land reform, compulsory education, and further emancipation of women” (Vafai, 2004, 10). In response to the Khalqs’ radical centralization of state power, which exceeded even that of Daoud’s regime, “the Islamist movement was elevated to a popular resistance and nationwide struggle supported by the traditionalist Muslims throughout Afghanistan” (10). With support from the United States and Pakistan, these Islamist groups—as well as military defectors and other political opponents of the PDPA—formed the broad mujahideen resistance that, by 1979, controlled much of the Afghan countryside.

4.2 Soviet Intervention and State-Building

As instability in Afghanistan grew and the Revolutionary Council proved increasingly ineffective in suppressing the mujahideen resistance, the Soviet Union tried to put pressure on Amin to resign in favor of a less ideologically zealous and more prudent leader. The Soviets feared that, if successful in overthrowing the communist government, the mujahideen “might then install a conservative Islamic government in Kabul not unlike the one in Islamabad” and that “the revolt against communism and Soviet power in Afghanistan could exert a destabilizing influence on their own Central Asian republics” (Goldman, 1984, 389). Finally, in December 1979, the Soviets airlifted 5,000 troops into Kabul and a further 85,000 were deployed by January 1980 (Derleth 1988, 39). The regular Afghan army, which numbered about 80,000 troops, surrendered with minimal resistance, and many soldiers defected to join the mujahideen fighters in the countryside (Hartman, 1985, 58). Upon taking control of Kabul, the Soviets executed Amin and replaced him with Babrak Karmal of the Parcham faction of the PDPA. As the Soviet armed forces led the military effort against the mujahideen, Soviet advisors worked with Karmal to draft a constitution with the aim of legitimizing the communist regime.

Given that a broad sector of Afghanistan’s tribal population was in open rebellion against Karmal’s government, the Loya Jirga could not be called upon to ratify the Constitution of 1980, which was instead passed on an interim basis as the Provisional Basic Principles of the Democratic Republic of Afghanistan. The constitution “formally

recognized the PDPA as the single political party”, whose Revolutionary Council “sets the guidelines for domestic and foreign policies, refers matters to a referendum, elects members of the Grand National Assembly, declares war, and approves or cancels international agreements” (Vafai, 2004, 34). Furthermore, instead of following legal tradition and establishing Islam as the state religion, the constitution was vaguer in that it merely called for the respect and protection of Islam. Finally, in an unprecedented demonstration of centralized power, the constitution “declared all mineral, agricultural, and energy resources” as well as “banks, insurance companies, heavy industries, and communication networks to be state property” (35).

Meanwhile, Soviet and Afghan forces conducted over 100 military operations against resistance fighters, who by 1981 controlled approximately 90 percent of the country (Derleth, 1988, 41-43). Until 1984, “the Soviet strategy was oriented toward holding the major communications centers, limiting infiltration, and destroying ‘accessible’ guerrilla bases at minimum cost to its own forces” (42). However, by 1985, the Soviets had altered their strategy in favor of large-scale operations such as the Kunar Valley offensive in eastern Afghanistan, which involved more than 10,000 Soviet troops (5). Though Soviet deployment in Afghanistan never exceeded 104,000 troops at any given time, a total of 620,000 Soviets served in Afghanistan over the course of the intervention, resulting in a total of about 13,800 casualties and over 69,600 wounded (Shaw & Spencer, 2003, 177). Besides the human cost, the unexpectedly extensive nature of the intervention—which was originally projected to last only a few months

following the ouster of Amin—also put an annual burden of \$2-4 billion on the Soviet budget (Derleth, 1988, 21). As the military and political situation deteriorated, the Soviets began to insist that Karmal “radically change party policy, abandon communism, and form a broad-based government that included elements of the opposition” (Kalinovsky, 2008, 382).

Karmal’s resistance to Soviet pressure for political reform ultimately led to his removal and replacement with fellow Parcham Mohammed Najibullah in 1987. While the Soviets were negotiating the terms of their withdrawal with the United States and Pakistan at the United Nations office in Geneva, Najibullah launched the Policy of National Reconciliation, a broad political program intended to open the communist regime to the mujahideen opposition (Kalinovsky, 2008, 383). One of the cornerstones of Najibullah’s policy was the drafting of a new constitution to be ratified by the Loya Jirga. The resulting Constitution of 1987 “attempted to establish revised economic and political rules that the majority of Afghans, including the armed [mujahideen] opposition, might be willing to accept” (Pasarlay, 2018, 291). Najibullah’s constitution made explicit concessions to conservative Muslims by declaring Islam as the official religion of Afghanistan and the family as the basic unit of Afghan society. It also sought to legitimize the regime in the aftermath of the Soviet withdrawal by rebranding the state as the Republic of Afghanistan and declaring it “a nonaligned country which does not join any military bloc and does not allow establishment of foreign military bases on its territory” (Republic of Afghanistan, 1987).

The Geneva Accords of 1988 prohibited both the Soviet Union from conducting further military operations in support of

the PDPA regime as well as the United States and Pakistan from funding the mujahideen resistance. Left to his own devices following the withdrawal of the last remaining Soviet troops in 1989, Najibullah attempted to further appease the mujahideen by passing yet another constitution. Thus, the Constitution of 1990 practically relinquished the PDPA of its power and terminated the communist regime. In an attempt to establish democratic rule, the constitution declared that “political pluralism is the basis of the political system of the Republic of Afghanistan” and that a “party formed in accordance with the provisions of the law cannot be dissolved without a legal cause” (Republic of Afghanistan, 1990). Despite the liberalization of the political system, Najibullah nevertheless believed that he could retain power and lead Afghanistan through a period of post-conflict reconstruction. The preamble to the constitution stated that “at the present stage the State of the Republic of Afghanistan is actively carrying on the policy of national reconciliation, relying upon the support of national, political and patriotic forces” (Republic of Afghanistan, 1990). Both Najibullah and his constitutions, however, ultimately failed to convince the mujahideen that he would permit broad political participation. In 1991, following the collapse of the Eastern Bloc and its failed state-building intervention in Afghanistan, the Soviet Union was formally dissolved and the independent states of Turkmenistan, Uzbekistan, Kyrgyzstan, and Tajikistan were established on Afghanistan’s northern border. Without Soviet patronage, Najibullah finally succumbed to mujahideen pressure and was removed from power in 1992.

4.3 Intermediary Domestic State-Building

The ouster of Najibullah resulted in the disintegration of centralized power in Afghanistan. Although both the Sunni and Shiite mujahideen factions drafted their own constitutions, neither group was able “to provide formal constitutional mechanisms that could generate legitimacy for the state or successfully channel political conflict [...] through formal constitutional institutions” and finally no new constitution was ratified (Pasarlay, 2018, 290). Without a single group powerful enough to replace the communist regime or influential enough to form a ruling coalition, the recently established Islamic State of Afghanistan immediately descended into civil war. Kabul and the northeastern provinces were ruled by the predominately Tajik government of Burhanuddin Rabbani while Herat and the western provinces were controlled by the Tajik warlord Ismael Khan. Dividing the Tajik zones in the east and west were six northern provinces controlled by the Uzbek warlord Rashid Dostum as well as the central province of Bamiyan, which was controlled by ethnic Hazara militias. Southern Afghanistan was controlled by Pashtun tribes, although it too was divided between the central provinces controlled by the warlord Gulbuddin Hekmatyar and the eastern provinces controlled by a council of mujahideen commanders based in Jalalabad (Vafai, 2004, 14-15). In their efforts to take Kabul, Pashtun warlords “sold off everything [in Kandahar] to Pakistani traders, stripping down telephone wires and poles, cutting trees, and selling off factories and machinery to scrap metal merchants” as well as

“seized homes and farms, threw out their occupants, and handed them over to their supporters” (15).

It was in such a state of anarchy and disorder that the Taliban were formed in 1994. Following a decade of institutionalized secularism under the communist government, “the destruction and breakdown of traditional cultural values and ties made Islam into the central element of the new culture, and the tendency towards radicalization [became] a natural response to the escalation of violence” (Baev, 2012, 252). From their inception, the Taliban “denounced the failure of the mujahideen leaders to establish security” and “accused the former militia commanders of becoming thieves and even rapists” (Ghufran, 2001, 468). As they conquered territory from the mujahideen warlords, the Taliban took care to establish their own legitimacy by refusing to take bribes, abolishing checkpoints that had been established to extort money, and making the roads safe for travel (468). Within just two years from the beginning of their insurgency, the Taliban took Kabul and established the Islamic Emirate of Afghanistan. Almost immediately after occupying Kabul, “the Taliban imposed the strictest Islamic system in place anywhere in the world” (Vafai, 2004, 19). All women were banned from work and conservative dress codes were imposed, men without beards were arrested, schools and colleges were suspended, and all entertainment media as well as games and sports were prohibited (19). Though these measures greatly limited the freedoms of the relatively small urban population, they were largely applauded by the conservative rural majority that had felt alienated under communist rule.

The Taliban regime was led by Mohammed Omar, who presided over a six-member Supreme Council, which in turn supervised a Council of Ministers. The greatest challenge faced by the new regime was that of restoring centralized power in a way that would not marginalize tribal leaders. The Taliban believed that “with a pure Islamic regime in place, there [would be] no need for any alternative political mechanisms such as a modern party or traditional tribal system” and also emphasized that “with Islam being the legitimizing source of governance, it [would] not need to use ethnic, tribal, or sectarian politics” (Ibrahimi, 2017, 954). Thus, it was by relying on a particular interpretation of Islamic Sharia rather than on a written constitution that the Taliban was able to legitimize the centralization of state power necessary for the reconstruction of post-conflict Afghanistan. However, considering that the Taliban had “inherited a totally collapsed state with its infrastructure destroyed, its wealth looted and its professionals [having] fled the country as a result of the civil war”, the regime’s legitimacy also depended greatly on its ability to improve material conditions in the country (962). Due to the shortage of official revenue, the Taliban was forced to rely on the taxation of poppy plants that were sold for opium production as well as on foreign aid from Pakistan—one of only three countries, along with Saudi Arabia and the United Arab Emirates, to formally recognize the Taliban regime—in order to conduct basic state functions like rebuilding infrastructure.

Another obstacle that the Taliban faced in the way of establishing legitimacy was the issue of domestic security. Though Rabbani had successfully been deposed in Kabul, he nevertheless managed to

assemble a coalition of 80,000 loyal fighters into the Northern Alliance, which maintained control over about 10% of Afghanistan’s total territory on the northern border with Tajikistan (Ghufran, 2001). Following the success of its insurgency, the Taliban lacked the resources necessary to maintain a regular army and instead had to rely on a dwindling force of 25,000 to 30,000 fighters who “resembled a traditional tribal militia force” rather than a “military structure with a hierarchy of officers and commanders” (Ibrahimi, 2017, 959). Thus, in exchange for military support, the Taliban agreed to provide safe haven for both Uzbek and Pakistani Islamist groups as well as some Chechen and Uyghur jihadi networks. The most significant source of military support, however, came from Osama bin Laden’s al-Qaeda, which provided the Taliban with both training as well as a brigade of some 2,000 to 3,000 Arab soldiers (961). Based in Afghanistan, al-Qaeda “carried out simultaneous bombings of the U.S. embassies in Kenya and Tanzania, killing 224 people and wounding more than 4,000” in 1998 (Lahoud, 2021, 12). In 2000, al-Qaeda “rammed a small boat filled with explosives into the USS *Cole* as it was refueling in the port of Aden, Yemen, killing 17 U.S. Navy personnel” (12). It was after the success of this last attack that bin Laden felt emboldened to execute an operation on United States soil under the assumption that such an attack would frighten the American people into pressuring their government to withdraw from Muslim-majority countries. Though successful in wreaking havoc on United States soil, the 9/11 attacks would prove to be a dire political miscalculation on the part of bin Laden.

4.4 United States Intervention and State-Building

Less than a month after the attacks of 9/11, the United States commenced a series of air strikes against the Taliban and al-Qaeda. On the ground, about 1,000 special operations forces coordinated actions conducted by the Northern Alliance and other anti-Taliban militias. In October 2001, an additional 1,300 Marines were deployed in Kandahar, where Omar and other Taliban leaders were based. Unable to resist the combined pressure of air strikes and coordinated ground operations, the Taliban abandoned Kabul in November and Omar was forced to flee Kandahar a month later (Katzman & Clayton, 2017, 7). The victorious factions convened in Bonn, Germany and “produced a careful, precariously balanced agreement for a transitional government and a postwar future” as well as an “emergency and constitutional Loya Jirga, an interim power-sharing arrangement, and a schedule for new elections” (Vafai, 2004, 51). In accordance with the process arranged through the Bonn Agreement, Hamid Karzai was appointed interim president by the Loya Jirga in 2002 and was formally elected by popular vote in 2004. Almost immediately, the new regime proceeded to legitimize its rule by renaming the country the Islamic Republic of Afghanistan and introducing a new constitution that was intended to harmonize the principles of Western democracy with local religious expectations.

The Constitution of 2004 was largely influenced by the United States political system. It established an executive branch headed by the president, an independent judiciary, as well as a bicameral

legislature. The three branches interacted within a system of checks and balances in which the president was granted the right to veto the legislature, which in turn had the power to overrule the presidential veto with a two-thirds majority vote. The legislature was also charged with endorsing presidential appointees to the judiciary, who would then check on both the legislative and executive branches through a process of judicial review (Sherman, 2006, 72). Although “the first three articles of the constitution continued the trend of enshrining Islam”, the document allowed for the general liberalization of Afghan society, particularly with regards to the rights of women, and was notable for being the first to formally codify “the egalitarian treatment of all ethnic tribes” (73-74). Despite its likeness to the United States model, the new constitution faced the perennial problem of balancing effective centralization of state power with respect for local rule. Indeed, although the constitution defined “the role of people as individuals and their relationship to the state, the issue of local governing customs [was] ignored, marginalized, and otherwise missing” from the text (27). In practice, while the new regime sought to establish a strong central government that could delegate some authority to lower administrative units where local action would be more effective, provincial governance was mostly “based on the financial and military strength of local leaders as well as personal and tribal loyalties” (Library of Congress, 2008, 17). In many villages, the Taliban were able to establish parallel governments, and “the rural Afghans [would] prefer to go to the conservative Taliban judges, rather than seeking the help of [a] corrupt police and judiciary” (Shahed, 2018, 2).

The fact that “the Karzai government never succeeded in extending its writ over the entire country” meant that “in many districts, particularly in the southern and eastern provinces, government authority did not exist” (Kleiner, 2014, 711). Such ungoverned spaces gave the Taliban liberty to regroup in the countryside. In 2006, the Taliban was estimated to command between 6,000 and 8,000 troops, a number that rose to between 20,000 and 40,000 by 2014. In 2008, the United States had about 19,000 troops stationed in Afghanistan, and another 30,000 troops were deployed from 2009 to 2012 (Library of Congress, 2008, 22; Kleiner, 2014, 711). Additionally, the NATO-led International Security Assistance Force contributed around 43,000 troops from a coalition of 40 countries. Though it played the leading role in fighting the Taliban, the United States had the long-term objective to train and equip an Afghan “army of 70,000 (in five corps), an air force of 8,000, a border guard force of 12,000, and a police force of 82,000” before “a 2008 revision [called] for increasing the army to 120,000 by 2013” (Library of Congress, 2008, 21). In support of the Karzai government’s efforts to maintain security and rebuild Afghanistan’s war-torn infrastructure, the international community invested over \$120 billion in foreign aid from 2002 to 2015, \$104 billion of which was provided by the United States alone (Shahed, 2018, 2).

Despite achieving the milestone of peacefully transferring power from Karzai to Ashraf Ghani in the 2014 elections, the Afghan regime remained entirely dependent on foreign aid and military support for its survival. As the United States intervention approached the end of its second decade, a summit was held in Doha, Qatar

to negotiate the terms of the United States’ withdrawal from Afghanistan. What was notable about the summit, however, was the absence of representatives from the Islamic Republic of Afghanistan. The resulting Doha Agreement (2020) declared:

After the announcement of guarantees for a complete withdrawal of foreign forces and timeline in the presence of international witnesses, and guarantees and the announcement in the presence of international witnesses that Afghan soil will not be used against the security of the United States and its allies, the Islamic Emirate of Afghanistan which is not recognized by the United States as a state and is known as the Taliban will start intra-Afghan negotiations with Afghan sides on March 10, 2020.

As the United States completed its withdrawal from Afghanistan in August 2021, the Taliban took control of Kabul and overthrew the democratic government. The restoration of the Islamic Emirate of Afghanistan was formalized shortly after the takeover, and the Taliban promptly proceeded to dismantle the political system that had been created under the Constitution of 2004. Within months, civil liberties that had been protected under the constitution were reversed and strict measures for enforcing Sharia were re-introduced. Hibatullah Akhundzada, the new leader of the Taliban and head of the Islamic Emirate of Afghanistan, did not make any statements suggesting that a new constitution would be drafted.

4.5 Discussion of Historical Findings

What follows is a condensed review of the historical analysis conducted above, which traces the development of both

Figure 2. Historical Overview of Regime Development in Afghanistan, Pre-Intervention

Regime	Period	Constitution	Centralization relative to previous regime	Power (regime action)	Transition (nation action)
Monarchy (absolute)	1919-1929	1923	Centralized	High (repression)	Revolution (tribal uprising)
Monarchy (limited)	1929-1964	1931	Decentralized	Moderate (prudence)	Legitimacy (transition from above)
Democracy	1964-1973	1964	Decentralized	Low (incapacity)	Insurgency (military coup)
Dictatorship (personalistic)	1973-1978	1977	Centralized	Low (incapacity)	Insurgency (military coup)

domestic and foreign state-building in Afghanistan, placing particular emphasis on the centralization of regime power and, therefore, directly addressing the study's hypothesis that state-building through intervention in Afghanistan has failed primarily due to the inability of both the Soviet Union and the United States to accurately assess the level of centralized power necessary for a regime to be legitimized by the Afghan nation.

Figure 2 presents an original chart that outlines the process of regime development in pre-intervention Afghanistan and reveals the historical struggle of encountering a stable balance between an appropriate level of centralized power on the part of a given regime and legitimacy on the part of the Afghan nation. Following its independence, Afghanistan was ruled as an absolute monarchy from 1919 to 1929. Though the regime introduced a constitution in 1923 to legitimize its program of political modernization, state power was excessively centralized and the regime exercised a high degree of power over the Afghan nation, which was accustomed to local rule by tribal leaders. In the end, the regime was deposed by a broad revolutionary coalition with the sole aim of abolishing centralized power

in Kabul. After stability was restored, the new limited monarchy became the longest ruling regime in Afghan history, lasting from 1929 to 1964. In order to avoid its predecessor's mistakes, the limited monarchy passed a new constitution in 1931 that decentralized state power and so earned it the legitimacy of the rural population. Moreover, its rule was prudent in that it used moderate state power to realize popular projects like infrastructure development.

After several decades of stable rule, the limited monarchy instigated the only peaceful regime transition in Afghan history, establishing a democracy that lasted from 1964 to 1973. The constitution that marked the transition in 1964 significantly decentralized state power, resulting in a low-power regime that was widely seen as incapable of acting in the national interest. Growing frustration with the ineffective and unstable parliament led to an insurgency in the form of a military coup that overthrew the nascent democratic regime. Consequently, Afghanistan was ruled by a personalistic dictatorship from 1973 to 1978. The regime's introduction of a new constitution in 1977 was intended to centralize state power, but its efforts to eliminate political

Figure 3. Historical Overview of Regime Development in Afghanistan, Post-Intervention

Regime	Period	Constitution	Centralization relative to previous regime	Power (regime action)	Transition (nation action)
Dictatorship (communist)*	1978-1992	1980	Centralized	High (repression)	Revolution (mujahideen uprising)
		1987			
		1990			
Provisional government	1992-1996	None	Decentralized	Low (incapacity)	Insurgency (Taliban coup)
Dictatorship (Islamist)	1996-2001	None	Centralized	High (prudence)	Intervention (United States invasion)
Democracy*	2001-2021	2004	Decentralized	Low (incapacity)	Insurgency (Taliban coup)

*Regimes established through foreign military intervention and state-building

opposition made it lose the support of key military officers who were aligned with the communists it had purged from government. Without support from the officers, the centralized but nevertheless low-power regime was overthrown by another insurgent military coup organized by the Soviet-backed communists.

Figure 3 presents an original chart that outlines a continuation of the process of regime development in post-intervention Afghanistan and reveals the difficulties that Soviet and United States state-building efforts faced with regards to establishing regimes whose respective levels of centralized power would be legitimized by the Afghan nation. When the communist dictatorship began its rule in 1978, its further centralization of state power led to an almost immediate revolution by the mujahideen. Fearing that the instability might lead to similar revolutions in its own Muslim-majority republics, the Soviet Union intervened in Afghanistan in 1979. While playing the primary role in fighting the mujahideen resistance, the Soviets replaced Afghan communist leadership with more moderate figures and oversaw the introduction of a new constitution in 1980. In preparation for their withdrawal, the Soviets restructured the communist regime

once again and liberalized the political system through a subsequent constitution in 1987. Following the Soviet withdrawal in 1989, a final communist constitution was passed in 1990 but ultimately proved ineffective in reconciling more than a decade of centralized repression. Following the mujahideen's victory in 1992, Afghanistan was decentralized almost to the point of disintegration. The chaos that resulted from a lack of any meaningful centralized power under the provisional government influenced the formation of the Taliban, which earned popular support and legitimacy by promising to restore order through the implementation of Sharia.

After overthrowing the mujahideen in 1996, the Taliban faced no opposition to their rule besides the Northern Alliance, which controlled a small swath of territory on the border with Tajikistan. Though the Taliban's Islamist dictatorship exercised a high degree of power, it nevertheless acted prudently to employ centralized authority in fighting the crime, corruption, and disorder that had become endemic under the mujahideen's provisional government. The United States intervention in 2001 following the terrorist attacks of 9/11, however, quickly resulted in the end of Taliban rule and the establishment of a democratic

regime under a new constitution in 2004. Like in the case of the Soviet Union, the United States took the lead in conducting military operations against rural resistance while simultaneously preparing the new regime for independent rule. Though it attempted to establish centralized power over the whole of Afghanistan, the democratic regime had practically very little influence over the rural provinces, which were largely controlled by the Taliban over the course of the United States intervention. Unable to secure a level of power and legitimacy necessary for independent rule, the democratic regime was overthrown by the Taliban immediately after the United States withdrawal in 2021.

5. Conclusion

Both the Soviet and United States interventions failed to establish stable regimes in Afghanistan due to their inability to accurately assess the level of centralized power that would be necessary for a regime to be legitimized by the Afghan nation. Soviet state-building efforts produced a regime whose power was too centralized, resulting in its repression of the conservative tribal population. Instead of granting it legitimacy, the Afghan nation responded by toppling the regime through a revolution that led to the breakdown of centralized power in Afghanistan. United States state-building efforts, on the other hand, produced a regime that was too decentralized, making it unable to fulfill the needs and expectations of the rural population. Instead of granting it legitimacy, the Afghan nation responded by replacing it through an insurgency that installed a significantly more centralized, high-power regime in its place.

Throughout its history as a sovereign state, Afghanistan's limited monarchy, which lasted from 1929 to 1964, was the only regime whose level of centralized power allowed it to rule prudently and, in return, secure the legitimacy of the Afghan nation. Due to its limitations of scope and space, this study is not able to further examine the centralization-decentralization balance that characterizes stable regimes and leads to the creation of strong states. Future studies should examine the regime-nation relationship further in order to develop a better understanding of how legitimate sources of centralized power are created domestically and how—in cases of foreign state-building interventions—they can be recreated to endure.

Bibliography

- Andersen, D., Møller, J., Rørbæk, L. L., & Skaaning, S. E. (2014). "State Capacity and Political Regime Stability". *Democratization*, 21(7), 1305–1325. <https://doi.org/10.1080/13510347.2014.960204>
- Baev, P. K. (2012). "How Afghanistan was Broken: The Disaster of the Soviet Intervention". *International Area Studies Review*, 15(3), 249–262. <https://doi.org/10.1177/2233865912453802>
- Beetham, D. (1991). *The Legitimation of Power*. Basingstoke: Macmillan.
- Berger, M. T. (2006). "From Nation-Building to State-Building: The Geopolitics of Development, the Nation-State System and the Changing Global Order". *Third World Quarterly*, 27(1), 5–25. <https://doi.org/10.1080/01436590500368719>
- Bratton, M., & van de Walle, N. (1994). "Neopatrimonial Regimes and Political Transitions in Africa". *World Politics*, 46(4), 453–489.

- Burnell, P. (2006). "Autocratic Opening to Democracy: Why Legitimacy Matters". *Third World Quarterly*, 27(4), 545–562. <https://doi.org/10.1080/01436590600720710>
- Derleth, J. W. (1988). "The Soviets in Afghanistan: Can the Red Army Fight a Counterinsurgency War". *Armed Forces and Society*, 15(1), 33–54.
- Doha Agreement. (2020). *Agreement for Bringing Peace to Afghanistan Between the Islamic Emirate of Afghanistan which is not Recognized by the United States as a State and is Known as the Taliban and the United States of America*.
- Fjelde, H., & de Soysa, I. (2009). "Coercion, Co-optation, or Cooperation?: State Capacity and the Risk of Civil War, 1961-2004". *Conflict Management and Peace Science*, 26(1), 5–25. <https://doi.org/10.1177/0738894208097664>
- Ghani, A., Lockhart, C., & Carnahan, M. (2006). "Returning Order to Postconflict Societies: State-Building, Constitution-Making, and Justice: An Agenda for State-Building in the Twenty-First Century". *The Fletcher Forum of World Affairs Journal*, 101(30), 1–12.
- Ghufran, N. (2001). "The Taliban and the Civil War Entanglement in Afghanistan". *Asian Survey*, 41(3), 462–487. <https://doi.org/10.1525/as.2001.41.3.462>
- Goldman, M. F. (1984). "Soviet Military Intervention in Afghanistan: Roots & Causes". *Polity*, 16(3), 384–403.
- Hartman, T. (1985). *A World Atlas of Military Conflicts, 1945-1984*. Da Capo Press.
- Hess, S. (2010). "Coming to Terms with Neopatrimonialism: Soviet and American Nation-Building Projects in Afghanistan". *Central Asian Survey*, 29(2), 171–187. <https://doi.org/10.1080/02634937.2010.490677>
- Hussaini, S. M. (2021). "The Social Challenges of Modern State-Building in Afghanistan". *Technium Social Sciences Journal*, 16, 529–543.
- Ibrahimi, S. Y. (2017). "The Taliban's Islamic Emirate of Afghanistan (1996-2001): "War-Making and State-Making" as an Insurgency Strategy". *Small Wars and Insurgencies*, 28(6), 947–972. <https://doi.org/10.1080/09592318.2017.1374598>
- Kalinovsky, A. (2008). "Old Politics, New Diplomacy: The Geneva Accords and the Soviet Withdrawal from Afghanistan". *Cold War History*, 8(3), 381–404. <https://doi.org/10.1080/14682740802222213>
- Katzman, K., & Clayton, T. (2017). *Afghanistan: Post-War Governance, Security, and U.S. Policy*. Washington DC: Congressional Research Service
- Kleiner, J. (2014). "How Many Lives Do the Taliban Have?". *Diplomacy and Statecraft*, 25(4), 708–731. <https://doi.org/10.1080/09592296.2014.967133>
- Lahoud, N. (2021). "Bin Laden's Catastrophic Success: Al Qaeda Changed the World - but Not in the Way It Expected". *Foreign Affairs*, 100(5).
- Library of Congress. (2008). *Country Profile: Afghanistan* (Issue 5). <https://doi.org/10.1191/0969733004ne730xx>
- Minatti, W., & Duyvesteyn, I. (2020). "Concepts of Legitimacy: Congruence and Divergence in the Afghan Conflict". *Civil Wars*, 22(1), 1–25. <https://doi.org/10.1080/13698249.2020.1686876>
- Pasarlay, S. (2018). "Rethinking Afghanistan's Longest-Lived Constitution: The 1931 Constitution Through the Lens of Constitutional Endurance and Performance Literature". *Elon Law Review*, 10(8), 283–308.
- Republic of Afghanistan. (1987). Constitution of the Republic of Afghanistan. <https://www.refworld.org/publisher/NAT-LEGBOD.html>

- . (1990). Constitution of the Republic of Afghanistan. <https://digitalcommons.unl.edu/afghanenglish/>
- Rubin, B. R. (2006). "Peace Building and State-Building in Afghanistan: Constructing Sovereignty for Whose Security?". *Third World Quarterly*, 27(1), 175–185. <https://doi.org/10.1080/01436590500370038>
- Shahed, K. (2018). "Afghanistan: In Search for an Alternative Route to Stability". *Global Policy*, 9(1), 146–150. <https://doi.org/10.1111/1758-5899.12516>
- Shaw, G., & Spencer, D. (2003). "Fighting in Afghanistan: Lessons from the Soviet Intervention, 1979-89". *Defense and Security Analysis*, 19(2), 177–188. <https://doi.org/10.1080/1475179032000083389>
- Sherman, Z. B. (2006). *Afghanistan's Constitutions: A Comparative Study and Their Implications for Afghan Democratic Development*. Naval Postgraduate School.
- Sungur, Z. T. (2016). "Early Modern State Formation in Afghanistan in Relation to Pashtun Tribalism". *Studies in Ethnicity and Nationalism*, 16(3), 437–455. <https://doi.org/10.1111/sena.12211>
- Vafai, G. H. (2004). *Afghanistan: A Country Study*. Washington DC: Law Library of Congress
- Verkoren, W., & Kamphuis, B. (2013). "State Building in a Rentier State: How Development Policies Fail to Promote Democracy in Afghanistan". *Development and Change*, 44(3), 501–526. <https://doi.org/10.1111/dech.12029>
- Wendt, A. (1999). *Social Theory of International Politics*. Cambridge, Cambridge University Press.
- Wimmer, A., & Feinstein, Y. (2010). "The Rise of the Nation-State across the World, 1816 to 2001". *American Sociological Review*, 75(5), 764–790. <https://doi.org/10.1177/0003122410382639>

LA TRANSVERSALIDAD LEGISLATIVA DEL SABER HACER EN EL ÁMBITO DE LA UNIÓN EUROPEA

LEGISLATIVE TRANSVERSALITY OF KNOW-HOW IN THE EUROPEAN UNION

Montserrat Lira Raggio

Universidad Pablo de Olavide, Sevilla, España
molira@hotmail.es

Recibido: agosto de 2022
Aceptado: septiembre de 2022

Palabras claves: saber hacer, conocimientos, confidencialidad, innovación, secreto comercial, bienes intangibles, vinculación histórica.

Keywords: know-how, knowledges, confidentiality, innovation, trade secret, intangible assets, historical connection.

Resumen: El saber hacer aporta a la Unión Europea una transferencia de conocimientos por parte de la sociedad. Su transversalidad hace que esté presente, prácticamente, en todas sus políticas. Es un motor que impulsa a la legislación europea y hace que la sociedad esté presente en ella. La aportación del saber hacer al desarrollo de la UE es muy enriquecedora. Precisamente este artículo pretende reflejar su evolución a lo largo de los años y alcanzar una definición amplia que refleje este impulso social.

Abstract: Know-how brings a transfer of knowledge from the society to the European Union. Its transversality makes it to take place in most of all UE policies. It is an engine that drives all European legislation and places society in a very important step into the European market. The contribution of the know-how to the development of the EU is really enriching. Just for this reason, this study is focused on demonstrating its evolution over the years and so to reach a broad definition of know-how that could reflect this social impulse.

1. Introducción

No hay política sin conocimiento. Una sociedad que no se base en conocimientos no evoluciona. Las fuentes de este conocimiento son diversas. Sin duda, el saber hacer, como conocimiento tradicional, técnico o innovador, tiene un gran impacto en la sociedad y, por ende, en el pensamiento político. El saber hacer refleja no solo el progreso de la sociedad, sino también la influencia de ella en la política. De ahí que el desarrollo del saber hacer no es más que una evolución de la sociedad y del pensamiento político, que-

dando plasmado a través de la consiguiente transformación legislativa de aquel.

La importancia del saber hacer en la sociedad actual es, pues, un punto de inflexión respecto a otros momentos legislativos previos. La regulación jurídica suele estar forzada por la inercia de los mercados y de la sociedad. Este es el caso del saber hacer, que se ha visto impulsado desde el punto de vista legislativo por la necesidad del mercado interior de la Unión Europea (UE). El saber hacer tiene un recorrido legislativo transversal y continuo, pues se puede trazar una línea que no queda interrumpida a lo largo de los años. Se utiliza en distintos ámbitos y disciplinas por parte del legislador europeo. Precisamente, de este uso multidisciplinar se pueden deducir sus características definitorias que nos ayudarán a poder entender qué significa el saber hacer para la UE en el momento actual, en donde la innovación se configura como una de las bases de la actual Europa.

El análisis del recorrido legislativo es la manera más certera de poder visualizar el tratamiento que el saber hacer ha recibido. La pormenorización por décadas y años indica qué necesidad reflejaba la sociedad en cada momento. Se evidencia cómo el legislador europeo trasladó y recepcionó, normativamente, las exigencias de la sociedad.

Se examinan cinco décadas del saber hacer, a las que se han calificado como la década de los conocimientos, la década de las experiencias, la década de la difusión, la década de la productividad y la década de la inmersión. Nos adentramos en sus años, a los que se califican según sus notas más caracterizadoras y se incide en el matiz definitorio que es el que le va dando su utilidad social. Se termina el estudio en el año 2021 y se lanzan las conclusiones,

intentando conformar una definición global de cara a los años venideros, tratando de reflejar el resultado del pensamiento del legislador europeo y alcanzando el significado del propio saber hacer.

2. La transversalidad del saber hacer

2.1 La década de los conocimientos del saber hacer: 1980-1989

La década de los conocimientos del saber hacer es justamente aquella en la que comienza su recorrido legislativo. Fue en 1986 cuando la *Comunicación realizada de conformidad con el apartado 3 del art. 19 del Reglamento n° 17 del Consejo relativa a la notificación n° IV/31.302* se pronunciaba en relación con el Asunto Boussois/Interpane¹ y en el tema de las patentes de Interpane. El foco de atención se centraba en la manera en la que se realizaba el proceso de fabricación a través del saber hacer otorgado en materia de patentes. Se indicaba que los conocimientos técnicos secretos, concedidos a Boussois, que no estaban patentados, constituían un conocimiento técnico² al que identificaban con el saber hacer, muy elaborado y organizado en dos vertientes. Estas últimas hacían referencia, de una parte, a los conocimientos técnicos corres-

1. DO C 218 de 29.8.1986, pp. 2-4.

2. En palabras de González Sabater (2010), el conocimiento técnico se define como:

Los conocimientos y habilidades técnicas, generalmente ocultos (como parte del saber hacer ...) o de dominio público (normativa, legislación) destinados a prestar servicios más o menos avanzados de asesoramiento, consultoría, asistencia, ingeniería, ensayos, formación o similares (p.43).

pondientes al último eslabón de la técnica original desarrollada por Interpane y, de otra, a los conocimientos técnicos desarrollados por Interpane. Es decir, el saber hacer se definía en dos fases; una previa concebida y, otra, posterior de desarrollo o de producción. Concretamente, en este caso, a través de lo que se especificaba como preparación, limpieza y control de las placas de vidrio. Por tanto, el saber hacer era concebido en el contexto de los conocimientos técnicos y del carácter secreto de los mismos. Era, pues, el dato de la no patentabilidad lo que incentivaba su configuración como tal saber hacer. De esta manera, 1986 se configuró como el año del saber hacer entendido como un conocimiento técnico muy elaborado.

Sin embargo, hasta 1989 no encontramos más menciones del saber hacer. Este año lo podríamos denominar el año del saber científico y técnico. Las *Actividades relativas a la difusión y utilización de los resultados de la investigación y el desarrollo tecnológico comunitarios*³ establecían como objeto del contrato la evaluación de las acciones necesarias para facilitar la transmisión y la valoración de los conocimientos y del saber hacer científico y técnico⁴, pero bajo la contextualización del resultado de la IDT⁵ comunitaria (apdos. b y A4). Por tanto, fueron la ciencia y la técnica las que lo caracterizaban. De igual manera se enfatizaban esas mismas cualidades en el *Programa específico de difusión y utilización de los resultados de la investigación científica y tecnológi-*

3. DO C 92 de 13.4.1989, pp. 4-5.

4. Destaca Doria, mostrando un ejemplo del *know-how* de los mercados financieros genoveses de siglos anteriores, que dicho *know-how* residía en lo que hoy se denomina el “saber científico y tecnológico” [Traducción propia] (1986, p. 115).

5. Investigación y Desarrollo Tecnológico.

*ca, con el Anuncio de contrato VALUÉ*⁶, que tenía como objetivo seleccionar expertos y consultores en el campo de la utilización de los resultados de la IDT comunitarios, en igual sentido que en el texto anterior. No obstante, la mayoría de los textos que eran receptores del saber hacer tenían como base la necesidad de la competitividad de la economía comunitaria. Era el caso del *Acta de la sesión del miércoles, 13 de diciembre de 1989*⁷, en donde se hacía hincapié en el hecho de que un mantenimiento de un crecimiento duradero y sólido pasaba por fortalecer la competitividad de la economía europea; lo cual implicaba, sin duda, lo que se venía denominando en dicho documento como la puesta en práctica de una política europea ambiciosa, que recordaba en todos los niveles la importancia primordial de los factores saber y saber hacer en la mencionada economía. Se apreciaba cómo el legislador iba perfilando los contornos del saber hacer pues, en una muy certera precisión, lo diferenciaba del simple saber, para ir dotándolo de forma jurídica y darle uso explícito en los diversos textos legales.

2.2 La década de las experiencias del saber hacer: 1990-1999

Esta década la podríamos denominar la de las experiencias del saber hacer. Comienza en 1992, año al que se le puede considerar como el del saber hacer y la reputación internacional. El *Dictamen del Comité económico y social sobre la comunicación de la Comisión: “Hacia un mercado único de la distribución-*

6. DO C 229 de 6.9.1989, pp. 2-4.

7. DO C 15 de 22.1.1990, pp. 35-303.

*El comercio intracomunitario, el sector comercial y la plena realización del mercado interior*⁸ encabezaba la década. Disponía que, para los europeos, el comercio siempre fue algo más, abarcando un saber hacer *peculiar*. Para explicar esta afirmación mencionaba, como ejemplo, que los espacios urbanos gravitaban en torno a la actividad comercial, hecho que no hacía más que manifestar la realidad fáctica que en esos años se vivía; dándole, así, una enorme importancia al papel del mercado en la evolución de la economía. Este discurso quedaba, también, muy bien explicado en todo el proceso que supuso el planteamiento en el PE⁹ de una pregunta escrita, con respuesta, concretamente, la núm. 3025/91¹⁰. La realizó Frédéric Rosmini a la Comisión de las Comunidades Europeas, en el asunto Construcción naval-Astilleros Ciotat. En ella se le preguntó a la Comisión si esta se proponía tener en cuenta aquella evolución reciente de los mercados en beneficio de los astilleros que, como el de Ciotat, habían adquirido un saber hacer de reputación internacional para la construcción de buques petroleros. La pregunta fue respondida por la Comisión el 10 de abril de 1992, realizando varias observaciones concatenadas. Lo primero que concluyó fue el hecho de que, efectivamente, a partir de 1989 se había registrado una notable intensificación de la actividad en el sector de la construcción naval, pero que la misma solo había permitido reactivar la capacidad¹¹ de producción ya existente,

8. DO C 14/39 de 20.1.92 (92/C 14/15), apdo. 3.3.2.

9. DO C 168 de 4.7.1992, pp. 1-49 I (Comunicaciones).

10. De 13 de enero de 1992 (92/C 168/53).

11. Un problema puesto de manifiesto por la literatura es la capacidad de gestión de las ideas por parte de las empresas, en el sentido de que, a veces, la

aunque no la posibilidad de utilizarla plenamente. A continuación, consideró que la mayor competitividad era lo que había permitido que los astilleros se beneficiasen de esa reactivación, bajo la matización de que pese a la reputación internacional de la que gozaban los astilleros de la Ciotat, dicha situación correspondía a la década de los '70 y principios de los '80. Por ello, para recuperar la competitividad a escala mundial, ante la evolución tecnológica de aquella década, necesitarían realizar cuantiosas inversiones en los astilleros. La Comisión, pues, apuntaba ya la relación de necesidad existente entre el saber hacer, la competitividad¹² y la inversión, de tal manera que esta última era la base para que el saber hacer se pudiera desarrollar e implementar y, así, generar competitividad en los mercados.

Con esta visión llegamos a 1993, que fue el año del saber hacer y el hacer saber. Efectivamente, la *Comunicación relativa a la cooperación entre la Comisión y los órganos jurisdiccionales nacionales, para la aplicación de los arts. 85 y 86 del Tratado CEE*¹³ hace mención al *Reglamento (CEE) número 556/89 de la Comisión de 30 de noviembre de 1988 relativo a la aplicación del apartado 3 del art. 85 del Tratado a determinadas*

generación de aquellas es mayor que la capacidad de las organizaciones de poder gestionarlas [Traducción propia] (Von Stamm, 2003, p. 83).

12. Véase la definición de competitividad que realiza Callon:

Competitiveness. The degree to which a nation can, under free and fair market conditions, produce goods and services that will meet the test of international markets while simultaneously maintaining or expanding the real income of its citizen (1996, p.25).

13. DO C 039 de 13.02.1993, pp. 6-11, apdo. "II Acuerdos de licencia y de franquicia" (subapdo. 3).

categorías de acuerdos de licencia de “know-how” (saber hacer)¹⁴ y junto con el Segundo documento de trabajo de la Comisión sobre la Política de IDT en la Comunidad y el IV Programa Marco (1994-1998) de Acciones Comunitarias de IDT¹⁵ se avanzaba en la diferenciación del saber hacer dentro del contexto general del saber. Aprovechando el ámbito de la investigación, se enfatizaba que se necesitaba un tercer factor al que llamaban la conjugación del saber, el saber hacer y el hacer saber. La Comisión intentaba, así, ubicar el concepto en el panorama jurídico de la UE ante su evidente realidad fáctica. De hecho, 1994, fue el año de los polos del saber hacer. El saber hacer empezaba, curiosamente, a ocupar un lugar de importancia incluso en la documentación que los prestadores de servicios debían incluir al momento de postular en los concursos de contratación. Así, ya en las bases de ciertos concursos, como el caso de la *Publicidad de concurso de contratación, relativo al anuncio de contrato mediante procedimiento abierto*¹⁶ se establecía, en relación con la información sobre la situación propia del prestador de servicios, el hecho de que los licitadores debían presentar, junto con sus ofertas, las respuestas a un cuestionario adjunto al Pliego de condiciones relativas a las garantías necesarias en lo que respecta al saber hacer. También en este año, el *Comité Económico y Social* emitía

14. DO L 61 de 4.3.1989, p. 1.

En relación con los contratos de licencia de know-how, lo importante a anotar es que se protege un conocimiento con el fin de que “no sea objeto de una apropiación indebida, de un uso negligente o de una explotación indiscriminada” (Segura, 2012, p. 53).

15. COM3) 158 final. Bruselas, 22.04.1993, apdo. “Sinergias investigación/formación”.

16. DO C 209 de 29.7.1994, pp. 12-13, apdo. 13.

el *Dictamen del Libro Verde sobre la Política Social Europea: Opciones para la Unión-Comunicación del Sr. Flynn*¹⁷. En esta comunicación se enfrentaban pasado y presente, pues se reflexionaba sobre los cambios que se estaban produciendo en los procesos de trabajo, al atender las diferentes características de las evoluciones tecnológicas en el pasado, como el propio documento indicaba. Eran esas modificaciones las que podían constituir una de las posibilidades que se debía aprovechar para el salto cualitativo de los procesos de trabajo. Al hilo de este discurso se daba entrada a la conveniencia de creación de lo que se denominaban consorcios de formación, siendo este el hueco en el que ubicaba al saber hacer como uno de los componentes de aquellos, en concreto a través de los denominados polos de saber-hacer, quedando diferenciados de los polos de saber. Sin embargo, es la *Propuesta de Decisión del Consejo relativa a un programa-marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica para actividades comunitarias en materia de investigación y enseñanza*¹⁸ la que aproximaba más dicho concepto, pues, en el contexto de los criterios de selección de las acciones comunitarias. Al establecer los criterios científicos y tecnológicos del programa se afirmaba que los objetivos bien definidos de las actividades comunitarias aportaban los necesarios conocimientos y saber hacer, entendiéndolo aquí como competencia. El saber hacer, pues, parecía desprenderse de su característica más intrínseca, que no era otra que la del conocimiento y se transformaba, así, en competencia.

17. DO C 148 de 30/05/1994, p. 35, apdo. 3, subapdo. 2, punto 2.

18. 1994-1998. (93/C 230/05) COM (93) 276 final. Presentada por la Comisión el 17.06.1993. Véase Anexo II, apdo. 1.

Llegamos así a 1995, año al que hemos denominado como el del saber hacer y su crédito internacional. La *Comunicación¹⁹ de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la evaluación del mecanismo de las decisiones del ERC²⁰ de la CEPT²¹*, en relación con el *Libro verde sobre comunicaciones móviles y personales²²*, expresaba que se otorgaba un gran crédito al saber hacer de ERC/ERO, gozando, prácticamente, de un respaldo general. Se le daba un reconocimiento que era puesto en valor por la Comisión. El reconocimiento del saber hacer precisaba, también, de cierta exteriorización. Fue por lo que, en 1996, año al que hemos considerado como el del saber hacer y su exteriorización, el Comité Económico y Social (CES), en el *Dictamen sobre los productos derivados²³*, se mostraba escéptico en cuanto a la idea de crear un registro europeo en el que estuvieran inventariados los productos derivados. Esta reticencia fue debida al entendimiento, según dicha disposición, de que el hecho de imponer la divulgación de productos derivados sofisticados obligaría a los bancos a desvelar su saber hacer; cosa que, literalmente, no cabía contemplar. Para apoyar esta argumentación consideró que, además, los bancos debían soportar obligaciones administrativas y costes adicionales. Este discurso fue un adelanto del temor a las futuras y potenciales apropiaciones ilícitas o indebidas del saber hacer. Por su parte, el *Dictamen del CES sobre*

19. Comisión de las Comunidades Europeas. Bruselas, 26.04.1995 COM (95) 85 final V.I.

20. *European Research Council*.

21. *European Conference of Postal and Telecommunications Administrations*.

22. COM (94) 145, de 27.4.1994.

23. DO C 18/1 de 22.1.96, apdo. 3, subapdo. 2, punto 4, núm. 1.

el Libro Verde la Innovación²⁴ entendía que el saber hacer era uno de los pilares que, junto a la creatividad²⁵ y la competitividad, conformaban la innovación como proceso social. De hecho, es mencionado al hilo del *Informe Anual del Programa Phare²⁶*, junto a los conocimientos empresariales, ocupando el mismo nivel, como se indicaba, a modo de ejemplo, en el supuesto de Lituania. Aquí se mencionaba que la ayuda *Phare²⁷*, en el caso de Eslovaquia, se concentró fundamentalmente en la aportación de saber hacer para colaborar en el desarrollo del sector privado, concretamente a través del proyecto consistente en un fondo post-privatización, como iniciativa conjunta de *Phare* y el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo, el cual ofrecía saber hacer a las medianas empresas eslovacas. Se citaba, además, la importancia de la transferencia permanente²⁸ de saber hacer al Banco Nacional Eslovaco y al Ministerio de Hacienda, como apoyo al papel que desempeñaban en la reforma económica y la integración europea.

En este mismo año, el *Primer plan de acción para la innovación en Europa-In-*

24. DO C 212 de 22.7.1996, pp. 52-60, apdo. 5, subapdo. 2.

25. La creatividad se refiere a la manera de pensar que tiene la gente, por ejemplo, a la mayor o menor inventiva con que enfocan los problemas (...). Los tres componentes de la creatividad: pericia, motivación, capacidad de pensamiento creativo (Amabile, T., 2005, p.4).

26. 1995/* COM/96/0360 FINAL */.

27. Programa "Polonia-Hungría: ayuda para la reconstrucción económica".

28. La innovación como estrategia corporativa constituye uno de los ingredientes fundamentales en el desarrollo de las empresas (...). Por ello, la empresa debe innovar permanentemente y cada vez más rápidamente debido a que los ciclos de vida de los productos se acortan, los clientes son más exigentes y el cambio tecnológico se acelera (Martínez Caro et al., 2014, p. 71).

*novar para crecer y crear empleo*²⁹ insistía en la capacidad de utilizar los conocimientos y el saber hacer, independientemente, de su procedencia. Este documento hacía referencia al entonces nuevo *Reglamento (CE) n.º 240/96 de la Comisión, de 31 de enero de 1996, relativo a la aplicación del apartado 3 del art. 85 del Tratado a determinadas categorías de acuerdos de transferencia de tecnología*³⁰, que indicaba que se suprimían las disparidades que existían entre el *Reglamento sobre las licencias de patente*³¹ y el *Reglamento sobre transmisión de saber hacer*, eliminando o desplazando hacia el procedimiento de oposición varias cláusulas que en estos reglamentos impedían la exención por categoría; previendo, así, nuevas cláusulas legales a fin de respetar más la libertad contractual de las partes. Se reflexionaba en relación con el hecho de que las acciones a favor de la innovación debían inscribirse en un contexto de globalización. Para ello mencionaba la adecuación de valorizar al máximo su saber hacer y reforzar su presencia en los mercados de futuro. En definitiva, el saber hacer se iba posicionando como valor puesto en mercado³². También el

*Dictamen sobre la situación económica en 1995: aspectos coyunturales y estructurales del empleo*³³, en relación con el supuesto concreto de los costes adicionales que suponía para la empresa sustituir a un trabajador con jornada completa por dos con media jornada, proponía que los poderes públicos se hicieran cargo de los mismos durante el tiempo necesario para transferir los conocimientos y el saber hacer. Es decir, la transferencia del saber hacer, dentro de una entidad, se perfilaba como un coste empresarial. Para apoyar esta propuesta se hacía mención del *Estudio sobre el empleo: hechos, análisis, estrategias*³⁴, en donde se formulaban nueve recomendaciones claves en materia de políticas, siendo una de ellas la de mejorar el marco en el que se inscribían la creación y difusión del saber hacer tecnológico.

Ya en 1997, año al que hemos considerado como el del saber hacer, los conocimientos y la experiencia, el *Dictamen del Comité Económico y Social sobre las consecuencias de la introducción de las nuevas tecnologías en la situación del empleo*³⁵ ubicaba al saber hacer en la denominada flexibilidad interna, que era entendida por el Comité Económico y Social Europeo (CESE) como aquella que pretendía salvaguardar el saber hacer y el capital de conocimientos acumulados. Al comparar dicha flexibilidad con la de carácter externo, concluía que para las empresas que habían adoptado una mayor flexibilidad interna en lugar de externa, resultaba más fácil compensar las fluctuaciones coyunturales. Por tanto, el

para mantener de manera efectiva las ventajas competitivas (Hernández y Ramón, 2010, p.48).

33. DO C 18 / 83 de 22.1. 1996, apdo. 4.2.4.2.4.

34. OCDE, junio de 1994.

35. DO C 066 de 03.03.1997 p. 78, apdo. 2.18.

29. COM (1996) 589-C4-0624/1996.

30. DO L 31 de 9.2.96. Actualizado por el Reglamento (UE) n.º 316/2014 de la Comisión de 21 de marzo de 2014 relativo a la aplicación del art. 101, apartado 3, del “Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea” a determinadas categorías de acuerdos de transferencia de tecnología (DO L 93 de 28.3.2014, pp. 17-23).

31. Reglamento n.º 17 del Consejo de 6 de febrero de 1962. Primer Reglamento de aplicación de los artículos 85 y 86 del Tratado.

32. La globalización de los mercados y los constantes avances tecnológicos han marcado como prioritaria la necesidad, en el mundo empresarial, de manejar de manera eficiente el complejo binomio formado por la información y las tecnologías

saber hacer se perfilaba como un componente que fomentaba la respuesta ante las variaciones empresariales. En este año se emitía, también, el *Dictamen sobre el Libro Verde-Vivir y trabajar en la sociedad de la información: Prioridad para las personas*³⁶ y se afirmaba, en materia de investigación, que al unir sus conocimientos y su saber hacer, los europeos habían demostrado su competencia³⁷ y su eficacia en aquella. Remarcaba, así, la diferenciación del saber hacer con el conocimiento. De igual manera, en el contexto de la cohesión, se daba luz verde al *Dictamen sobre el Primer Informe sobre la Cohesión*³⁸, resaltando la posibilidad del suministro del saber hacer, bajo el enfoque de su transferencia en el sentido de utilización de la inversión. Incluso se establecía la posibilidad de ubicar dicha transmisión en manos de la experiencia, como así reflejó el *Informe anual sobre los Fondos estructurales-1996- (FEDER, -FSE, -FEOGA, -IFOP)*³⁹. Finalmente, es el *Dictamen del CES sobre el tema "Situación y problemas de la silvicultura en la Unión Europea y potencial de desarrollo de las políticas forestales"*⁴⁰ el que le

volvía a dar un hueco a la expresión en el panorama jurídico, pues aludía al hecho de que la UE podría financiar las medidas de formación e información, siendo en este momento en el que se introducía la figura del saber hacer como instrumento indirecto mediante el cual se creaban condiciones favorables para poder actuar. En definitiva, se configuraba como la vía de salida al mundo empresarial, con la ayuda del desarrollo de redes, de la formación y de la información.

En esta década la legislación iba adelantando una necesaria realidad, buscando la eficacia del saber hacer. De hecho, 1998 se puede denominar el año del saber hacer eficaz. Con el *Acta de la sesión del jueves 23 de abril*⁴¹ se adelantaba dicha necesidad, incluyendo medidas destinadas a desarrollar la independencia económica de las mujeres, en particular, en lo que respecta a la transmisión de un saber hacer eficaz, dentro del ámbito de la igualdad de género, en todos los programas de desarrollo que estaban en curso por la Comisión. También, con el *Dictamen del CES sobre la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo-La Unión Europea y el espacio: fomento de las aplicaciones, los mercados y la competitividad industrial*⁴² se disponía como fundamental la función del saber hacer, ya que consideraba preciso favorecer su difusión, aunque con la connotación del carácter tecnológico del mismo y de cara a los usuarios y a las PYME⁴³, con el desempeño de favorecer las inversiones.

El saber hacer iba ocupando muchas parcelas del mercado de la UE, incluyendo hasta el sector de la moda. Así, el *Dicta-*

36. DO C 206 de 7.7.1997, pp. 10-13, apdo. 1.3.

37. *High growth provides an umbrella against the competitive storm for weaker companies. The original competitor can exist while growth is high since the industry leaders are focused on capturing growth. As growth slows however, the high -share low- cost leaders begin to take market share from the weaker. Consolidation must take place as the economy matures. The number of competitors must, one way or another, be greatly reduced* (Abegslen, 2006, p. 25)

38. DO C 206 de 7.7.1997, pp. 78-87, apdo. 2.4.12.

39. /* COM/97/0526 final */ Bruselas, 30.10.1997 COM (97) 526 final.

40. DO C 206 de 7.7.1997, pp. 128-139, apdo. 4.2.3.

41. DO C 274 de 2.9.1998, pp. 11-61.

42. DO C 95 de 30.3.1998, p. 6, apdo. 4.1.

43. Pequeña y mediana empresa.

men del CES sobre la Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones-Medidas en favor de la competitividad de la industria europea textil y de la confección⁴⁴ señalaba que la venta de prendas de vestir de alta calidad no significaba únicamente la venta de un tejido, sino de un contenido ligado a la noción de saber hacer, junto al de creatividad, de imagen y de estilo de vida. Con la misma importancia era trasladado el saber hacer al ámbito de los productos químicos mediante el *Informe de la Comisión sobre la ejecución del Reglamento (CEE) n° 2455/92 de 23 de julio de 1992 relativo a la exportación e importación de determinados productos químicos peligrosos*⁴⁵. El foco de atención eran las organizaciones no gubernamentales y se consideraba al saber hacer como un factor al que se le atribuían funciones como la de la distribución de responsabilidades, ejemplificándolo con los supuestos de mejorar la situación en los países en desarrollo por parte de los países exportadores de productos químicos. Culminaba este año con la *Resolución sobre Comercio Justo*⁴⁶ que pedía a la Comisión que prestase especial atención a los programas de apoyo a la transformación de productos en los países en desarrollo, al entender que suponían una transferencia de saber hacer, en el entendimiento de que era un valor añadido.

Así llegamos a 1999, convirtiéndose en el año del saber intercambiable, pues se insistía en la obviedad de que se precisaba intercambiar el saber hacer junto a la experiencia y así lo ponía de manifiesto el *Dic-*

44. DO C 214 de 10.7.1998, p. 95, apdo. 2.3.1.

45. /* COM/98/0245 final *//Bruselas, 28.04.1998 COM (1998) 245 final, apdo. 3, subapdo. 4.

46. DO C 226 de 20.7.1998, p. 73, apdo. 19.

tamen del Comité de las Regiones sobre la Comunicación de la Comisión Europea-Marco de actuación para el desarrollo urbano sostenible en la Unión Europea"⁴⁷, al reconocer dicha necesidad de intercambio.

2.3 La década de la difusión del saber hacer: 2000-2009

Esta década es prolija en la utilización del saber hacer en los textos de la UE. Se observa cómo el legislador se ve forzado a su utilización y a acelerar la aprobación de normativa que respaldase la situación real del mercado de la UE. Era muy necesario difundirlo. La década comienza planteando el año 2000 como el del saber hacer como aspecto local. El *Dictamen del Comité de las Regiones sobre La competitividad de las empresas europeas frente a la mundialización-Cómo fomentarla*⁴⁸ se centraba en el contexto del crecimiento, basado en una fuerte dinámica de innovación. Esta disposición hacía referencia al economista norteamericano Michael Porter, el cual exponía la paradoja de la economía contemporánea en el sentido de que, literalmente, en una economía global, las ventajas competitivas duraderas se basaban cada vez más en aspectos locales; citando, como ejemplo, al saber hacer e indicando que los competidores, distantes, no podían igualar. La intención, sin duda, era posicionar al saber hacer en el foco de atención del mercado de la UE. De hecho, en el texto del *Programa Odysseus: programa anual 2000*⁴⁹ se insistía en tomar de referencia

47. cdr 115/99 FIN # DO C 293 de 13.10.1999, p. 58, apdo. 4, subapdo. 8.

48. DO C 57 de 29.2.2000, pp. 23-39, apdo. 4, subapdo. 10.

49. DO C 30 de 2.2.2000, pp. 8-12.

las experiencias internacionales, estimando que, para conseguir este objetivo, dicho programa podía confiar en la competencia y experiencia de las organizaciones internacionales y no gubernamentales, ya que contaban con un verdadero saber hacer.

La transmisión del saber hacer era precisa en estos años para poder difundirse. Sin duda, el año más significativo en este sentido fue el 2001. Fue el año del saber hacer y su transmisión. La *Pregunta escrita E-0845/00 de Astrid Lulling (PPE-DE) a la Comisión sobre Armonización de las condiciones de producción de los recolectores familiares de frutas y de los productores familiares de aguardiente natural*⁵⁰, muy representativa en este aspecto, dotaba al saber hacer de un papel fundamental en la transmisión de los conocimientos, pero dándole a estas ayudas el papel transmisor de dicho saber hacer. Esa necesidad de transmisión fue recogida por la *Asamblea Parlamentaria Paritaria del Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico*, por una parte, y la *Comunidad Europea y sus Estados miembros*, por otra, al aprobar la *Resolución sobre los resultados de la sesión extraordinaria de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas celebrada los días 5 a 9 de junio de 2000*⁵¹, dedicada al tema *Mujeres 2000: Igualdad, desarrollo y paz para el siglo XXI*. En ella se indicaba la necesidad de adquirir un saber hacer adicional que ayudara a conseguir la independencia económica de las mujeres, para así superar la brecha laboral.

Esa transversalidad del saber hacer generaba que los propios informes de la Comisión lo recogieran como básico en muchos

50. DO C 46E de 13.2.2001, pp. 59-60.

51. DO 64 de 28.02.2001 pp. 49-50, apdo. 5.

sectores. Era el caso del *Informe de la Comisión-Décimo segundo Informe Anual sobre los Fondos Estructurales (2000)*⁵² que, al aludir a la contribución total de la UE a los dos programas finlandeses del objetivo núm. 2, marcaba que los DOCUP⁵³ de Finlandia prestaban especial atención a la competitividad basada, precisamente, en el saber hacer. Su posición quedaba configurada como base de las contiendas del mercado. De igual manera, el *Informe de la Comisión-Actividades de investigación y desarrollo tecnológico de la Unión Europea-Informe anual 2001*⁵⁴, en el ámbito del efecto de la investigación comunitaria, precisaba la necesidad de mejorar el saber hacer en general, con miras al estímulo de iniciativas innovadoras. Incluso en el sector alimentario el saber hacer adquiriría un papel relevante. Justamente, en el *Dictamen del Comité económico y social sobre la Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) número 2081/92 relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios*⁵⁵ se nombraba como objetivo principal de las opiniones emitidas por el CESE. De hecho, desde la aprobación del primer *Reglamento (CEE) n° 2081/92 relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios*⁵⁶ ya se hacía referencia a las prácticas conservadoras del saber hacer de las regiones rurales comunitarias, las cuales, según

52. /* COM/2001/0539 final */ Período 2000-2006.

53. Documentos únicos de programación.

54. /* COM/2001/0756 final/2 */, apdo. 2, subapdo. 2.

55. COM (2002) 139 final - 2002/0066 (CNS), (DO C 241 de 7.10.2002, pp. 57-61, apdo. 2 "consideraciones generales", subapdo. 2).

56. DO L 208 de 24.07.1992 pp. 1-8.

se especificaba, no estaban reñidas con los beneficios que podía aportar el avance tecnológico. En definitiva, se mostraba la confrontación pacífica entre la versión tradicional y evolucionista del saber hacer.

El año 2002 fue el año del saber hacer y sus intercambios. Hay una respuesta muy curiosa por parte del Señor Byrne, en nombre de la Comisión, en contestación a la *Pregunta escrita E-0889/02*⁵⁷ de Antonio Mussa (UEN)⁵⁸, en el contexto de la situación futura de la sanidad pública en los Estados Miembros (EEMM) como consecuencia de la ampliación de la UE. Se reconocía la importancia de los esfuerzos realizados por la Comunidad para que los países candidatos intercambiasen el saber hacer en materia de salud. Este año fue prolijo en propuestas de temas diversos, las cuales le daban una posición interesante al saber hacer. En el ámbito, por ejemplo, de la logística, la *Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la concesión de ayuda financiera comunitaria para mejorar el impacto medioambiental del sistema de transporte de mercancías*⁵⁹ enfatizaba las acciones que estaban destinadas a mejorar la difusión del saber hacer, con la intención de conseguir un efecto de multiplicador en el mercado, obteniendo así una especie de efecto difusor del saber hacer. Curiosamente, incluso en la *Convocatoria de propuestas para el programa regional euro-mediterráneo para la gestión local del agua publicada por la Comisión Europea*⁶⁰ se incluía, como tema horizontal, la denominada transferencia de saber hacer. El rastro del saber

57. DO C 205E de 29.8.2002, pp. 233-234.

58. Grupo Unión por la Europa de las Naciones.

59. COM (2002) 54 final - 2002/0038(COD), (DO C 126E de 28.5.2002, pp. 354-358).

60. DO C 2 de 5.1.2002, pp. 3-4, apdo. c.

hacer también se dejaba notar bastante en temas esenciales como la energía, siendo la *Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se adopta un programa plurianual de acciones en el ámbito de la energía: Programa Energía inteligente para Europa (2003-2006)*⁶¹, en relación con el comportamiento energético de la Comunidad, la que razonaba sobre la promoción de los intercambios de saber hacer. En este contexto se incentivaban los programas COOPENER⁶² y SYNERGY⁶³ y, dentro de ellos, se pretendía promover el saber hacer hacia los países beneficiados por dichos programas. Igualmente, en lo que a la ejecución del programa repercutía, se establecían las cuestiones que cubrían la ayuda; entre ellas, el fomento de los intercambios de saber hacer. Finalmente, en la parte de justificación de la medida, el programa se refería a la necesidad de la responsabilidad compartida, por cuanto que su aplicación no podían asumirla exclusivamente los EEMM, entre otras causas porque lo que se pretendía era una acción de promoción e intercambio de saber hacer. También los programas ALTENER⁶⁴, SAVE⁶⁵, SYNERGY⁶⁶ y ETAP⁶⁷, en el marco

61. COM (2002) 162 final - 2002/0082(COD), (DO C 203E de 27.8.2002, pp. 47-52, art. 2, subapdo. c, apdo. 4, subapdo. 3, art. 4, apdo.d.

62. *Programs energy research, development and promotion. Developing countries. Projects, European Commission, Directorate-General for Energy and Transport.*

63. Programa de Cooperación Internacional sobre Energía de la Comisión Europea.

64. Programa ALTENER (fuentes de energía renovables).

65. Programa SAVE (eficiencia energética).

66. Programa de Cooperación Internacional sobre Energía de la Comisión Europea.

67. Tecnologías Ambientales.

de la *Estrategia energética y la estrategia comunitaria de reducción de las emisiones de CO₂*⁶⁸, instaban a la Comisión a que reforzara de nuevo la promoción del saber hacer, pero enfocado en la valorización sistemática de los resultados. Se iba avanzando, pues, en el análisis de los resultados de la aplicación del saber hacer.

En este año comienzan las primeras utilidades de la expresión saber hacer en las distintas publicaciones de solicitudes de registro en materia del *Reglamento (CEE) n° 2081/92 del Consejo, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen*⁶⁹, enmarcándose, principalmente, en el saber hacer de las gentes. En el mes de abril aparecían dos publicaciones en este sentido. La primera⁷⁰ tenía en cuenta el saber hacer de las gentes de la comarca, respecto de la zona geográfica de transformación de Alandroal, Borba, Estremoz y Vila Viçosa. La segunda⁷¹, por su parte, se centraba en el saber hacer de las gentes y los métodos locales, leales y constantes de la zona geográfica de transformación circunscrita a varios concejos⁷². En julio, también fueron dos las publicaciones que fueron emitidas. La primera⁷³, en la parte

68. Dióxido de carbono.

69. DO L 208 de 24.07.1992 pp. 1-8, art. 6, apdo. 2.

70. DO C 102 de 27.4.2002, pp. 2-13.

71. DO C 102 de 27.4.2002, pp. 16-17, apdo. 4, subapdo. 3.

72. Concejos de Sintra, Mafra, Arruda dos Vinhos, Sobral de Monte Agraço, Alenquer, Vila Franca de Xira, Azambuja, Torres Vedras, Cartaxo, Lourinhã, Bombarral, Cadaval, Santarém, Rio Maior, Peniche, Óbidos, Caldas da Rainha, Torres Novas, Alcanena, Alcobaça, Nazaré, Porto de Mós, Batalha, Tomar, Ferreira do Zêzere, Vila Nova de Ourém, Leiria, Marinha Grande y Pombal.

73. DO C 168 de 13.7.2002, pp. 15-16, apdo. 4, subapdo. 6.

dedicada al denominado vínculo, establecía que la producción de la carne del *Borrego do Nordeste Alentejano* estaba íntimamente relacionada y era dependiente de la existencia de un saber hacer de las gentes en lo relativo a la conducción y a la cría de los rebaños. La segunda⁷⁴, de igual manera, tenía en cuenta el carácter específico del modo de producción de estos productos y del saber hacer de las gentes.

Llegamos así al año 2003, convirtiéndose este en el año del saber hacer y su desarrollo. El saber hacer se posicionaba como un todo, pero en un sentido muy amplio. La *Publicación*⁷⁵ de una *solicitud de registro con arreglo al apartado 2 del art. 6 del Reglamento (CEE) n° 2081/92 del Consejo, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen*⁷⁶ era el mejor ejemplo de ello, al expresar que se había llegado a desarrollar un saber hacer que abarcaba desde la elección de las parcelas en función del terreno y de las variedades de peras, el modo de mantenimiento de los huertos, las técnicas de cosecha y de elaboración del producto. Explicaba todo el recorrido del concepto del saber hacer en la producción de esta fruta, desde su cultivo hasta la puesta en el mercado del producto final, dándole así una visión global.

En 2004, año del saber hacer y el saber estar, las experiencias del pasado se convertían en un referente para el futuro. El *Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre La función de la sociedad civil en la nueva estrategia europea para*

74. DO C 168 de 13.7.2002, pp. 17-19, apdo. 4, subapdo. 3.

75. DO C 261 de 30.10.2003, pp. 6-9, apdo. 4, subapdo.6.

76. DO L 208 de 24.07.1992 pp. 1-8.

*los Balcanes occidentales*⁷⁷ fue ejemplo de ello. El CESE afirmaba que, efectivamente, dichas experiencias permitían disponer de indicadores de inmediata evaluación, reconociendo el carácter de bien inmaterial, tanto del saber hacer como del saber estar. Estas miradas hacia el pasado también fueron recogidas por el *Informe de la Comisión al Consejo-Informe final sobre la segunda fase del programa Tempus (1994-2000)*⁷⁸, en donde a colación del antiguo programa *Tempus Phare*, en el ámbito de las universidades, los proyectos se convertían en el soporte del saber hacer, con el foco puesto en la adopción del *acervo comunitario*⁷⁹. Pero no solo el saber hacer ocupaba su mirada hacia el interior de la UE, sino que, incluso, lo proyectaba a terceros países. Así, en la *Comunicación*⁸⁰ de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo *Relaciones-Situación del Programa de Investigación GALILEO*⁸¹, el saber hacer ocupaba un papel fundamental en los principios en los que se basaba la cooperación internacional, al pretender fomentar el saber hacer industrial y político europeo, pero con el objeto de insertarse en los mercados de terceros países. En este año, también las indicaciones geográficas aportaban su granito de arena al ir definiendo la montaña del saber hacer, mediante las publicaciones de solicitudes de registro. Es la

77. DO C 80 de 30.3.2004, pp. 158-167, apdo. 10, subapdo. 6.

78. /* COM/2004/0109 final */ 2.2. De Tempus I a Tempus II.

79. El corpus de legislación europea acumulada.

80. /* COM/2004/0112 final */, apdo. 2, subapdo. 1.

81. Nombre del sistema europeo de navegación por satélite desarrollado por la UE y la Agencia Espacial Europea (AEE) desde 2002.

*Publicación*⁸² de una solicitud de registro con arreglo al apdo. 2 del art. 6 del *Reglamento (CEE) n.º 2081/92 del Consejo, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen*⁸³, relativo al vínculo, en este caso histórico, la que presentaba al saber hacer de los agricultores de la pera Ercolini. Se explicaba que las primeras noticias que se tenían sobre el cultivo de la pera, en el ámbito de la Denominación de Origen⁸⁴, las situaban en el siglo XVI. Se precisaban detalles como que, en la zona, existían parajes tales como la Casa del Peral, aclarando que gracias al saber hacer de los agricultores que habían ido seleccionando los árboles de la variedad Ercolini con mejores frutos era esto lo que daba como resultado la pera Ercolini, unido a otras características que conformaban, en conjunto, esta denominación.

Así se llegaba a 2005, año del saber hacer y los vínculos históricos. Sin duda, una de las reflexiones más interesantes respecto al saber hacer se encontraba en el documento *Aplicación del Programa comunitario sobre la estrategia de Lisboa-Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones-Más investigación e innovación-Invertir en el crecimiento y el empleo-Un enfoque común*⁸⁵. Entendía la gestión de la innovación como una

82. DO C 58 de 6.3.2004, pp. 17-20.

83. DO L 208 de 24.07.1992 pp. 1-8, apdo. 4, subapdo. 6, subapdo. a.

84. La OMPI (s.f.) muestra como ejemplo el supuesto de las denominaciones de origen o geográficas, con el caso del Código Penal de Georgia en el que el uso ilegal de las mismas está penado en su art. 196.2.

85. {SEC (2005) 1253} {SEC (2005) 1289} /* COM/2005/0488 final */, apdo. 3, subapdo. 4.

condición indispensable para que la propia innovación pudiera expandirse en las empresas, ante las dificultades para programar, aplicar y comercializar productos innovadores⁸⁶ y diseñar nuevos procedimientos de producción. Concluía que no se podía ignorar a las personas y que, por tanto, la enseñanza y la formación eran las bases para que el capital humano europeo estuviera al corriente del saber hacer necesarios para la innovación. En definitiva, en palabras del CESE, en su *Dictamen sobre La política turística y la cooperación entre los sectores públicos y privado*⁸⁷, era el posicionamiento del saber hacer como elemento esencial lo que llevaba a la consecución de los resultados. De nuevo, las publicaciones de las solicitudes de registro⁸⁸ volvían a realizar una aportación interesante respecto al saber hacer de las gentes en muchos aspectos y labores. La primera⁸⁹ de ellas trataba la recogida de la pulpa/hueso y ponía en valor el saber hacer de las gentes de la comarca en relación con las características químicas particulares de las *Azeitonas de Conserva de Elvas e Campo Maior*. La segunda⁹⁰ afectaba al Concejo de Montalegre, del distrito de Vila Real. En esta también era el saber hacer de las

86. La EOI (2003) considera que:

Una empresa es innovadora si realiza alguna de las siguientes actividades: I+D, adquisición de tecnología inmaterial (patentes, licencias, etc (...)), diseño e ingeniería industrial, comercialización de nuevos productos, y desarrollo de nuevos mecanismos de marketing. El criterio es, por tanto, la consecución de la innovación y no la producción de elementos tecnológicos para dicha innovación. (p. 85).

87. DO C 74 de 23.3.2005, pp. 7-14.

88. DO L 208 de 24.07.1992 pp. 1-8.

89. DO C 288 de 19.11.2005, pp. 5-8, apdo. 4.

90. DO C 323 de 20.12.2005, pp. 2-4, apdo. 4.

gentes de la comarca lo que contribuía a las características de la transformación y envasado. En definitiva, el saber hacer era muy descriptivo en las publicaciones de las solicitudes; en general iban abriendo el abanico hasta regular aspectos, tan particulares, como el saber hacer referido a la elección de las piezas del cerdo⁹¹.

Ya en 2006, año del saber hacer y la sensibilidad europeos, la *Resolución del Parlamento Europeo sobre la Cooperación estratégica*⁹² entre la UE y la India⁹³, al reconocer las legítimas aspiraciones de los EE.UU. de establecer una alianza estratégica con la India, tenía en cuenta la necesidad de un mundo multipolar, en donde se consideraba el papel de las ventajas del saber hacer europeos que podían reportar a la India, europeizando así, por primera vez, el concepto del saber hacer. En el mismo sentido se expresaba el *Acta del Jueves, 29 de septiembre de 2005* que, en relación con la denominada diplomacia del cricket, alababa que esta hubiera logrado que se celebrase la *Cumbre de Nueva Delhi*, de 17 de abril de 2005, entre el primer ministro de la India y el presidente de Pakistán, volviendo a reconocer ese saber hacer europeo. Tal es el eco y la importancia del concepto en la UE que, incluso, en el *Acta del Martes 16 de mayo de 2006*⁹⁴ se consideraba que las disposiciones de ejecución adoptadas en comitología debían cumplir los mismos requisitos de calidad que la normativa vigente, previo desarrollo del saber hacer técnico necesario en el contexto del proceso legislativo democrático de los colegisladores. Por tanto, la tecnicidad en la

91. DO C 334 de 30.12.2005, pp. 59-61.

92. 2004/2169 (INI), apdo. 17.

93. DO C 227E de 21.9.2006, pp. 520-621.

94. Apdos. 15 y 20.

aplicación del saber hacer era planteada como propuesta de cara a los legisladores de forma colegiada. En el mismo sentido se expresaba la *Resolución del Parlamento Europeo sobre Legislar mejor 2004: aplicación del principio de subsidiariedad, Informe*⁹⁵ *anual*⁹⁶. También en el texto del *Acta del IV Foro*⁹⁷ *Mundial del Agua y la Resolución del Parlamento Europeo sobre el IV Foro Mundial del Agua*⁹⁸ se pedía a la Comisión y al Consejo que se reconociera el saber hacer de las entidades locales; cuestión que fue puesta de manifiesto, incluso, por la *Resolución del Parlamento Europeo sobre el IV Foro*⁹⁹ *Mundial del Agua*¹⁰⁰, como petición expresa a aquellos para que reconocieran ese concreto saber hacer en el ámbito local.

Por su parte, el *Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre Una sociedad de la información europea para el crecimiento y el empleo*¹⁰¹, en la consideración de que las TIC¹⁰² colaboraban en la creación de la economía del conocimiento, basaba su éxito en el saber hacer de los trabajadores. De forma parecida se pronunciaba el *Dictamen del Comité Económico y*

*Social Europeo sobre el tema Turismo y cultura: dos fuerzas al servicio del crecimiento*¹⁰³ por cuanto que, en el contexto de la gobernanza de los bienes culturales, al indicar el problema que desprendía la formación del personal que se encargaba de estos bienes, era tal la falta de su instrucción en el saber hacer, que se requería que se les instruya en este sentido. Este documento daba al saber hacer una nueva perspectiva, pues era la primera vez en la que se instaba, por parte de un órgano consultivo representante de la sociedad civil, la patronal y los asalariados, a que se formase en materia del saber hacer al personal encargado de la materia que ocupaba este Dictamen.

En este año fueron también varias las *Publicaciones* de solicitudes de registro con arreglo al art. 6.2 del *Reglamento (CEE) número 2081/92*¹⁰⁴ las que aportaron definiciones de tipos del saber hacer de las gentes de la comarca. La primera¹⁰⁵ se refería a las características sensoriales de la *Batata de Trás-os-Montes*, delimitando su diferencia en cuanto a su producción, transformación y envasado. Otra segunda solicitud¹⁰⁶, relativa a la producción de la carne del *Cordeiro de Barrosos*, describía la existencia del saber hacer de las gentes que repercutía, incluso, en la conducción y cría de los rebaños. Por último, llamaba la atención la *Publicación* de solicitud¹⁰⁷, en relación con la elaboración del queso *Oscypek*, del que se predicaba su vinculación con las destrezas específicas y ex-

95. 2005/2055(INI).

96. DO C 297E de 7.12.2006, pp. 128-132, apdo. 15.

97. Del 16 al 22 de marzo de 2006.

98. P6-TA (2006) 0087, apdo. 10.

99. Del 16 al 22 de marzo de 2006.

100. DO C 291E de 30.11.2006, pp. 294-296, apdo. 10.

101. COM (2005) 229 final DO C 110 de 9.5.2006, pp. 83-88, apdo. 3, subapdo. 10, punto 2.

102. Tecnologías de la información y la comunicación.

103. DO C 110 de 9.5.2006, pp. 1-7, apdo 9, subapdo. 4.

104. DO L 208 de 24/07/1992 pp. 1-8, apdo. 4, subapdo. 3.

105. DO C 3 de 6.1.2006, pp. 6-8.

106. DO C 32 de 8.2.2006, pp. 11-13, apdo. 4, subapdo. 6.

107. DO L 93/12, 31.3.2006.

cepcionales de los *bacas* o pastores jefes, en donde su saber hacer era el que permitía el proceso de elaboración.

El saber hacer no hacía más que propagarse por todos los sectores de la UE. En 2007, año del saber hacer compartido, el *Dictamen del Comité de las Regiones sobre Paquete de ampliación 2006-Capacidad de integración*¹⁰⁸ facilitaba que el saber hacer sufriera una apertura en el contexto de las administraciones, pues consideraba que el contenido de las reformas que imponía la política de ampliación debía tener en cuenta el saber hacer de otras administraciones europeas. Esta tendencia expansiva se dejaba notar en el *Acta del Jueves, 29 de noviembre de 2007*¹⁰⁹, referente al impulso de la agricultura en África; en concreto, se hacía referencia a la *Propuesta de Resolución del Parlamento Europeo, de 29 de noviembre de 2007, sobre el tema "Impulsar la agricultura en África-Propuesta de desarrollo agrícola y seguridad alimentaria en África"*¹¹⁰, destacándose la importancia de compartir el saber hacer. De igual manera que en años anteriores, las publicaciones de solicitudes, en este caso de modificación, en el sentido del art. 6.2 del *Reglamento (CE) número 510/2006 del Consejo sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios*¹¹¹ seguían aportando su contribución. Una de estas solicitudes¹¹², relativa al vínculo, señalaba que la *tanche*, como

variedad típica de la región, quedaba afectada por el saber hacer de los productores. Otra solicitud¹¹³, con arreglo al mismo Reglamento y en lo que afectaba a la circunscripción de la zona geográfica, consideraba que lo determinante era el saber hacer relacionado con la cría y la alimentación de los animales de la carne de cerdo transmontano. En junio de este mismo año se publicaba otra solicitud¹¹⁴, también respecto al mismo Reglamento y referente a la zona geográfica, estableciendo la circunscripción de dicha zona en función del saber hacer demostrado a lo largo de los siglos. Incluso otra solicitud¹¹⁵ posterior, que se pronunciaba en el mismo sentido, hacía mención del saber hacer tradicional de la población local en cuanto a los métodos de cría de los animales y las condiciones, así como al saber hacer de las gentes o al saber hacer relativo al corte y a la salazón de las piernas de cerdo. Fue un año intenso en solicitudes. De hecho, otra¹¹⁶ del mismo mes insistía en el saber hacer relativo a la cría y manejo de los animales. En fin, fue un año prolijo del reconocimiento del saber hacer como conformador de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen. La variedad de solicitudes fue incesante. Así, en noviembre, otra solicitud¹¹⁷ se refería al saber hacer de los maestros artesanos, u otra¹¹⁸, por ejemplo, se refería al saber hacer tradicional de la población local, enfatizando un saber hacer muy descrip-

108. DO C 197 de 24.8.2007, pp. 7-11, apdo. 22, letra c.

109. P6 - TA (2007)0577.

110. 2007/2231(INI), apdo. 17.

111. DO L 93/12 de 31.3.2006, apdo. 4, subapdo. 6.

112. DO C 89 de 24.4.2007, pp. 26-29.

113. DO C 89 de 24.4.2007, pp. 23-25, art. 4, apdo. 3.

114. DO C 127 de 8.6.2007, pp. 10-14, apdo. 4, subapdo. 3.

115. DO C 236 de 9.10.2007, pp. 10-12, apdo. 4, subapdo. 6.

116. DO C 255 de 27.10.2007, pp. 58-63, apdo. 4, subapdo. 3.

117. DO C 267 de 9.11.2007, pp. 50-53.

118. DO C 268 de 10.11.2007, pp. 33-35.

tivo y enfocado en la selección de piezas para la realización del ahumado. Le siguió otra publicación de solicitud¹¹⁹ que mencionaba al saber hacer de los elaboradores. Igualmente, otra¹²⁰ resaltaba el saber hacer para seleccionar las piezas. Finalmente, en diciembre se publicaba la última solicitud¹²¹ de registro, en relación con el método de obtención del proceso de transformación de los perniles y las paletas, los cuales estaban basados en métodos derivados del saber hacer especial de las gentes de la comarca que realizaban las operaciones del corte y/o loncheado de las piezas, enfocado en las instalaciones en donde se debía realizar.

Así llegamos a 2008, año del saber hacer de la producción. Lo que en 2007 estaba en fase de propuesta, en 2008 se convertía en la *Resolución¹²² del Parlamento Europeo, de 29 de noviembre de 2007, sobre el tema "Impulsar la agricultura en África-Propuesta de desarrollo agrícola y seguridad alimentaria en África"*¹²³, reiterando lo que aquella promovía respecto al saber hacer. Sin embargo, como en otros años, son las publicaciones de solicitudes las que ayudaban de manera significativa a ir entendiendo las distintas esferas del saber hacer. Destacaba la solicitud¹²⁴ de registro de la denominación geográfica *České pivo*, por la asociación de productores que elaboraban esta cerveza prácticamente en todo el territorio de la República Checa. Para ello se establecía que las propiedades procedían

del saber hacer ancestral de los cerveceros y productores de cerveza checos. El carácter ancestral también lo destacó, a finales de año, otra solicitud¹²⁵ que afectaba a la *Batata doce de Aljezur*, cuya descripción realizaba el saber hacer tradicional de la población local, finalizando el razonamiento con la afirmación de que sus características eran el resultado de las prácticas de cultivo utilizadas por los agricultores, que no era más que dicho saber hacer. Por último y, como detalle curioso, en la *Convocatoria de propuestas-EACEA/35/08 para la aplicación en el curso académico 2009-2010 de la ventana de cooperación exterior Erasmus Mundus*¹²⁶, relativo al Programa de acción comunitaria para promover la cooperación entre los centros de enseñanza superior, así como el intercambio entre estudiantes, investigadores y personal académico de los EEMM de la UE y terceros países, se hacía una mención del saber hacer, incluso en la cuestión de los criterios de adjudicación, indicando que las solicitudes se valoraban en función de varios criterios, entre ellos el saber hacer del solicitante y sus socios, al cual se le otorgaba diez puntos sobre cien. Sin embargo, no se entraba en la descripción de lo que significaba dicho saber hacer, se dejaba abierto a la discrecionalidad de la autoridad competente.

El año 2009 cerró la década con el ensalzamiento del saber hacer, conformando lo que podríamos denominar el año del saber hacer particularizado. El *Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre el tema La estrategia UE-África*¹²⁷,

119. DO C 268 de 10.11.2007, pp. 28-32.

120. DO C 268 de 10.11.2007, pp. 36-38.

121. DO C 308 de 19.12.2007, pp. 23-27, apdo. 4, subapdo. 5.

122. DO C 297E de 20.11.2008, pp. 201-210.

123. 2007/2231(INI), apdo. 17.

124. DO C 16 de 23.1.2008, pp. 14-22.

125. DO C 324 de 19.12.2008, pp. 31-33.

126. DO C 328 de 23.12.2008, pp. 24-26, apdo. 4.

127. DO C 77 de 31.3.2009, pp. 148-156, apdo. 7, subapdo. 2, punto 2 y apdo. 8.

en el tema de las IDE¹²⁸, consideradas como cruciales para el desarrollo económico, consideraba que desempeñaban un importante papel en el proceso de desarrollo de los países de acogida, pues les aportaban saber hacer. En referencia al papel de las PYME¹²⁹, se adjudicaba a las transferencias tecnológicas sistemáticas una función relevante, pues se las consideraban como saber hacer. En fin, la proliferación y expansión del saber hacer era imparable. Ocupó un hueco muy importante, por estas fechas, el *Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre los progresos realizados por Rumanía en el marco del Mecanismo de Cooperación y Verificación*¹³⁰. Indicaba que el MCV¹³¹ hacía posible que los EEMM aportaran su saber hacer, aparte de la ayuda financiera. De igual manera se reconocía un saber hacer apropiado de la Comisión. Incluso en el contexto presupuestario se resaltaba el papel destacado del saber hacer dentro de las Agencias europeas, como en el supuesto de la *Decisión*¹³² del Parlamento Europeo, de 23 de abril de 2009, sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Agencia Europea de Reconstrucción para el ejercicio 2007 que valoraba el papel del saber hacer para diseñar y prestar asistencia de alta calidad. En el mismo sentido se expresaba la *Resolución del Parlamento Europeo, de 23 de abril de 2009*¹³³, que contenía las observaciones que formaban la parte integrante de la *Decisión por la que se aprueba la*

128. Inversiones directas extranjeras.

129. Pequeñas y medianas empresas.

130. {SEC(2009) 1073}/* COM/2009/0401 final */., apdo. 1.

131. Mecanismo de Cooperación y Verificación.

132. DO L 255 de 26.9.2009, pp. 176-178, apdo. 3.

133. DO L 255 de 26.9.2009, pp. 177-178.

gestión en la ejecución del presupuesto de la Agencia Europea de Reconstrucción para el ejercicio 2007.

Con igual dinámica que años anteriores, las publicaciones de solicitudes con arreglo al art. 6.2 del *Reglamento (CE) número 510/2006*¹³⁴ aportaban importantes características del saber hacer. En marzo¹³⁵ se tocaba el tema de la relación causal entre la zona geográfica y la calidad o características del producto y se citaba la reputación de la mermelada *Amarene Brusche di Modena*, la cual estaba demostrada por la amplia bibliografía que recogía el saber hacer particular, transmitido fielmente a lo largo del tiempo, de la población del lugar, según se mencionaba. Otra solicitud¹³⁶ recalcaba que, incluso, los factores humanos eran los que habían contribuido a lo largo de los años a dar notoriedad al producto, conformando así un saber hacer que perteneciese al patrimonio de la comarca. Un poco más tarde, se publicaba otra¹³⁷, identificando al saber hacer como una técnica y, a finales de año, era la publicación de solicitud¹³⁸ referida al *Pemento de Herbón*, la que indicaba, en relación con su sabor picante, que el mismo se había conseguido gracias al saber hacer de los productores de la zona. También, aludiendo a la prueba de origen se afirmaba que, de acuerdo con su saber hacer tradicional, no debían ser comercializados bajo la denominación de origen¹³⁹ aquellos

134. DO L 93/12, 31.3.2006, apdo. 5, subapdo. 3.

135. DO C 71 de 25.3.2009, pp. 25-27.

136. DO C 75 de 31.3.2009, pp. 41-44, apdo. 4, subapdo. 3.

137. DO C 131 de 10.6.2009, pp. 25-30, apdo. 4, subapdo. 6, letra c.

138. DO C 308 de 18.12.2009, pp. 51-56, apdo. 4, subapdo. 5 y 6.

139. Protección legal de la fama. Registro y, en ocasiones, gestión de la indicación geográfica;

que pudieran ser excesivamente picantes. Es interesante pues excluía aquellos productos que no compartían las características exactas que les proveía el saber hacer. Era una delimitación muy exhaustiva del concepto que rescataba el saber hacer transmitido de generación en generación.

2.4. La década de la productividad del saber hacer: 2010-2019

El año 2010 fue el del saber hacer y su transferencia intangible. Con la aprobación definitiva del *Presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2010*¹⁴⁰, sin duda, el saber hacer se configuraba como una parte imprescindible para el mismo. Justo en la “Partida 22020701 sobre los programas regionales y horizontales”, se aludía al hecho que una parte de este crédito debería utilizarse para respaldar la cooperación parlamentaria regional, en particular, la transferencia. Ello daba paso a la importancia del carácter intangible del saber hacer que, además, quedaba manifestado en la *Recomendación*¹⁴¹ del Parlamento Europeo, de 24 de abril de 2009, destinada al Consejo sobre la no proliferación y el futuro del Tratado¹⁴² sobre la no proliferación de armas nucleares. De hecho, se precisaba la necesidad de prevenir las transferencias¹⁴³ intangibles de saber hacer a través

defensa y control de su uso; coordinación del proceso de certificación (Ackermann, 2011, p. 3).

140. 2010/117/UE, Euratom.

141. DO C 184E de 8.7.2010, pp. 127-130, apdo. E.

142. (TNP) (2008/2324(INI)).

143. El concepto de transferencia implica transmisión más absorción. De manera que el conocimiento que no es absorbido no es transferido. [*Transfer* = *transmission* + *absorption* (and use) (...)]

de todos los instrumentos que estuvieran disponibles, especificándose que incluso mediante los tratados multilaterales y los mecanismos de verificación. Estos términos se reproducían en la *Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de marzo de 2010, sobre el Tratado sobre la No Proliferación de las armas nucleares*¹⁴⁴, que se expresaba en el mismo sentido que la Recomendación anteriormente mencionada. Al igual que otros años, las publicaciones de solicitudes eran muy variadas e iban ampliando el abanico caracterizador del saber hacer. Desde el saber hacer de los panaderos locales¹⁴⁵ hasta los Pimientos de Gernika¹⁴⁶, para los que la variedad local era el resultado directo del saber hacer de los agricultores de la zona. También, en la variedad de pan *Chleb prądnicki*¹⁴⁷ destacaba el saber hacer artesano o, incluso, en los higos *Fichi di Cosenza*¹⁴⁸ se mencionaba el saber hacer del factor humano referido a las operaciones manuales de recogida y transformación, que posicionaban al saber hacer transmitido de generación en generación como patrimonio insustituible del territorio.

Arriba el año 2011, como el del saber hacer innovador. Nuevamente, el ámbito de la agricultura recogía la relevancia del saber hacer. El *Dictamen*¹⁴⁹ del Comité Económico y Social Europeo sobre la Pro-

Knowledge that isn't absorbed hasn't really been transferred] (Davenport y Prusak, 1998, p. 101).

144. DO C 349E de 22.12.2010, pp. 77-81, apdo. H.

145. DO C 38 de 16.2.2010, pp. 8-12.

146. DO C 94 de 14.4.2010, pp. 23-26, apdo. 5, subapdo. 3.

147. DO C 187 de 10.7.2010, pp. 16-20, apdo. 5, subapdo. 3.

148. DO C 265 de 30.9.2010, pp. 18-22.

149. DO C 218 de 23.7.2011, pp. 114-117, apdo. 3, subapdo. 2.

puesta¹⁵⁰ de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas apuntaba que la Comisión defendía que la fuerza de la producción agroalimentaria europea residía en el saber hacer de los productores. Sin embargo, fue la *Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre la Revisión de la “Small Business Act” para Europa*¹⁵¹ la que posicionaba al saber hacer como pilar de la innovación en relación con la concesión de financiación a empresas innovadoras¹⁵² mediante los vales de innovación que, curiosamente, permitían a las PYME¹⁵³ comprar saber hacer; práctica que, según esta Comunicación, se había generalizado en varios países.

El saber hacer iba ocupando, sin duda, un papel muy relevante en el contexto emprendedor y, ya, el año 2012 empezó a perfilarse como el del saber hacer diferenciador. La *Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones relativa al Plan de Acción sobre Emprendimiento*

2020 y el *Relanzar el espíritu emprendedor en Europa*¹⁵⁴ lo consideraba como uno de los componentes de los rasgos distintivos de una empresa familiar y lo entendía, además, como un desafío, pues era un valor de la empresa sobre el que había muy poca legislación regulada. Incluso el *Presupuesto General de la Unión Europea*, para el ejercicio 2012¹⁵⁵, lo contemplaba en los comentarios sobre los créditos de 2012 y 2011, así como en la ejecución del año 2010. Lo precisaba en el contexto de la artesanía, al indicar que el saber hacer único establecido se expresaba en la artesanía de la belleza, que venía a identificarla con los productos de la madera, la cerámica y la fabricación de cuero. Basaba su longevidad en la tradición y la oportunidad de convertirse en patrimonio. Era esta una descripción muy llamativa por su potencial de patrimonializarse. También en las publicaciones de solicitudes de registro con arreglo al art. 6.2 del *Reglamento (CE) número 510/2006*¹⁵⁶ se manifestaba el saber hacer de forma particular. En una de ellas¹⁵⁷, a colación de la relación causal entre la zona geográfica y la DOP¹⁵⁸ y las IGP¹⁵⁹, se posicionaban al saber hacer y a la innovación, pero sin contraponerse, en el sector de la producción de los cerezos. En

150. COM (2010) 733 final - 2010/0353 (COD).

151. /* COM/2011/0078 final */, ppio. 8º “cualificaciones e innovación”.

152. Hacía referencia al capital de siembra y al capital riesgo.

Hay autores que consideran que este capital riesgo o capital semilla persiguen la llamada:

Ventana en la tecnología, es decir, la oportunidad de asegurarse la proximidad y la posible entrada posterior en otros mercados gracias a nuevas tecnologías, mediante la realización de inversiones minoritarias en empresas jóvenes y florecientes de alta tecnología (Molina y Conca, 2000, p. 176).

153. Pequeña y mediana empresa.

154. /* COM/2012/0795 final */., apdo. 3, subapdo. 4, relativo al “traspaso de negocios”.

155. DO L 056 de 29.02.2012 pp. 1-556.

156. DO L 93 de 31.3.2006, p.12.

157. DO C 52 de 22.2.2012, pp. 17-21, apdo. 5, subapdo. 3.

158. Denominación de Origen Protegida. En relación con la calidad o las características del producto.

159. Indicación Geográfica Protegida. En relación con la cualidad específica, la reputación u otras características del producto.

otra¹⁶⁰, relativa al sector del olivo, el saber hacer se vinculaba a la gente del lugar y se posicionaba en el mercado. En definitiva, el abanico del saber hacer en las publicaciones era amplia. Desde las fases específicas de la producción, como la subfase de amasado¹⁶¹, en donde se referenciaba el saber hacer del panadero al momento de la cocción relativa a la IGP¹⁶² *Pa de Pagès Català*, hasta las fases¹⁶³ específicas de la producción de la masa, con el saber hacer de las reposteras, matizando cuestiones del proceso ante la inexistencia de recetas y la territorialización del *pastel de Tentúgal*. Todas determinaban que ese saber hacer era lo que generaba el resultado final, en donde los métodos de producción era lo que configuraba un saber hacer muy específico y localizado en sus orígenes. Por tanto, el espectro era amplio, desde los factores humanos de producción del vinagre¹⁶⁴ o la cebolla¹⁶⁵ rosada, en la región de Roscoff, en donde lo importante era compartir conocimientos de generación en generación.

El año 2013 fue un punto clave de inflexión, convirtiéndose en el del saber hacer protegido, pues la UE apostó por proponer legislarlo, aunque no en toda su extensión, sino solo en su protección. Sin embargo, ya se desprendía la asimilación implícita y adquirida del concepto que, a lo largo del camino legislativo europeo, la UE había ido asentando. La *Resolución sobre la*

*aproximación de la legislación nacional de los países de la Asociación Oriental a la legislación de la UE en materia económica*¹⁶⁶ ya lanzó la importancia del saber hacer de la UE en cuanto al uso de instrumentos financieros. Sin embargo, fue el *Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección del saber hacer y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y divulgación ilícitas*¹⁶⁷ el que insistió en armonizar su protección jurídica. Lo entendía como un elemento esencial de cara a la protección de la competitividad y la capacidad de innovación¹⁶⁸ de las empresas y así lo conectaba con las patentes¹⁶⁹, al indicar que tanto el saber hacer como los secre-

166. 2013/C 338/02, apdo. 12.

167. [COM (2013) 813 final-2013/0402 (COD)] 2014/C 226/09, apdo. 1, subapdo. 4.

168. *The innovative capability of entrepreneurial firms is a crucial dimension of competitiveness, since it may result either in new products are being brought to the marketplace or in higher productivity levels being reached through the adoption of improved machinery and capital equipment with embodied technological change (...). It is widely believed in the European Union, and particularly in Italy, that higher entry rates denote a larger availability of entrepreneurial forces with which to foster economic growth and structural change* (Santarelli, 2006, pp. 256 y 262).

Por su parte, la OMPÍ (2015) estima que:

El crecimiento inducido por la innovación ya no va a ser más la única prerrogativa para los países de altos ingresos. Los países en desarrollo aumentan las políticas para ampliar sus capacidades de innovación [Traducción propia].

169. En palabras de Jordan (2015) es preciso que cuando algo se produce por primera vez, debe aparecer en una investigación publicada o en una patente [Traducción propia] (p. 8).

160. DO C 69 de 7.3.2012, pp. 10-14.

161. DO C 128 de 3.5.2012, pp. 14-18, apdo. 3, subapdo. 5.

162. Indicación Geográfica Protegida. Véase apdo. 5.

163. DO C 302 de 6.10.2012, pp. 31-35, apdo. 3, subapdo. 5 y apdo. 5, subapdo. 2.

164. DO C 304 de 9.10.2012, pp. 8-11, apdo. 2.

165. DO C 334 de 31.10.2012, pp. 11-15.

tos comerciales solían encontrarse en el origen de aquellas. No obstante, fue la *Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección del saber hacer y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y divulgación ilícitas*¹⁷⁰ la que iniciaba el momento en el que el saber hacer, identificado con el término inglés *know-how*, se posicionaba en el punto de salida de su tratamiento por el ordenamiento jurídico de la UE, al afirmarse que había un insuficiente impulso de las empresas al I+D¹⁷¹ en la UE. A partir de aquí se dio un tratamiento muy enriquecedor al saber hacer y se lo calificó como bien intangible, con un carácter secreto y exclusivo. Además, se le reconoció la necesidad de su eficiencia¹⁷² y de su protección frente a los ataques deshonestos, así como las necesidades de evaluación de impacto¹⁷³ y su calificación como capital intelectual¹⁷⁴ e innovador. Aparte de esta Propuesta, el saber hacer continuaba posicionándose en otras disposiciones de la UE. Era el caso de la *Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre la Política de la Unión Europea sobre Industria Espacial y el Potencial de Crecimiento Económico en el Sector*

*Espacial*¹⁷⁵, que reclamaba la necesidad de garantizar la viabilidad del saber hacer europeo como meta de la política industrial, especificando la existencia del saber hacer específico en esta área. El saber hacer llegaba, incluso, al sector fotovoltaico con la *Propuesta de Reglamento de ejecución del Consejo por el que se impone un derecho antidumping definitivo y se cobra definitivamente el derecho provisional impuesto a las importaciones de módulos fotovoltaicos de silicio cristalino y componentes clave (a saber, células) originarios o procedentes de la República Popular China*¹⁷⁶, que reconocía el saber hacer propio de los instaladores, dándole un carácter reciente y poniendo en evidencia la práctica desleal, derivada de la afluencia de importaciones objeto de dumping procedentes de China. Ya aprobada la Propuesta como *Reglamento de Ejecución (UE) n° 1238/2013 del Consejo de 2 de diciembre de 2013*¹⁷⁷ se consideró como factor descriptivo del saber hacer el hecho de que respecto a los instaladores no era fácil cambiar sus actividades o pasarse a las instalaciones de otras energías renovables, pues el saber hacer variaba mucho y si impusieran los derechos, abandonarían el negocio. Aquí, se pronunciaba en el mismo sentido que el *Reglamento de Ejecución (UE) n° 1239/2013 del Consejo*¹⁷⁸.

170. /* COM/2013/0813 final - 2013/0402 (COD) */.

171. Investigación y desarrollo.

172. Para la OCDE (2015):

Know-how incluye información relativa a los métodos, etapas y procesos para obtener resultados eficientes [Traducción propia]. (pp. 13-14).

173. Apdo. 2, subapdo. 2.

174. Groak (2002) trata el conocimiento explícito y tácito como una rama del *know-how*, considerándolo como una propiedad intelectual (p. 44).

175. /* COM/2013/0108 final */., apdo. 2, subapdo. 2, punto 2.

176. /* COM/2013/0759 final - 2013/0369 (NLE) */., apdo. 386.

177. DO L 325, 5.12.2013, p.1, apdo. 385.

178. Reglamento de Ejecución (UE) 1239/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de módulos fotovoltaicos de silicio cristalino y componentes clave (a saber, células) originarios o proceden-

Por otro lado, en el contexto del desarrollo sostenible, el *Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la Comunicación de la Comisión sobre las regiones ultraperiféricas de la Unión Europea: hacia una asociación en pos de un crecimiento inteligente, sostenible e integrador*¹⁷⁹ ejemplificaba la importancia del saber hacer en materia de turismo, rescatando el saber hacer regional. También en este año fueron varias las publicaciones de solicitud las que incluían en las mismas el concepto de saber hacer con arreglo al art. 50.2.a) del *Reglamento (UE) n° 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios*. Así, por ejemplo, la relativa a la mención de la notoriedad comercial de la marca Pan de Alfacar¹⁸⁰ en prensa, en donde se trataba el saber hacer del sector panadero de Alfacar como tradición. Otro caso era el del denominado *riz de Camargue*¹⁸¹, que exponía un saber hacer específico, gracias a una serie de particularidades derivadas del medio natural y de su localización, configurándose finalmente como un saber hacer común. También estaba el caso del queso de *Yorkshire Wensleydale*¹⁸², en donde se mencionaba el saber hacer de los queseros que habían recibido una formación específica; o el caso de la *Col de Dithmarschen*¹⁸³, destacándose lo que venían a calificar como

el saber hacer *in situ*. Otros sectores, como el del Jamón de Teruel/Paleta de Teruel¹⁸⁴, complementaban este año, entendiendo que los conocimientos compartidos se completaban con el saber hacer de numerosos artesanos ganaderos del pasado. Incluso el método de cultivo¹⁸⁵ de las variedades regionales se desarrollaban sobre la base de su saber hacer. Aunque el perfil del saber hacer seguía avanzando, hasta alcanzar el de los elaboradores de la técnica de aliñado¹⁸⁶. En definitiva, el saber hacer ayudaba a demostrar la consolidación de la causalidad en el ámbito de las DOP y IGP, como reflejaba el *Reglamento de ejecución (UE) n° 890/2013 de la Comisión de 16 de septiembre de 2013 por el que se aprueba una modificación menor del pliego de condiciones de una denominación inscrita en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas sobre la mermelada Amarene Brusche di Modena*¹⁸⁷, pues la reputación de esta mermelada era debida a la amplia bibliografía que recogía el saber hacer particular.

El discurrir de la sociedad ubicó al saber hacer en el contexto de la competencia. Así, 2014 se configuró como el año del saber hacer productivo-tecnológico. El *Resumen de la Decisión de la Comisión, de 1 de febrero de 2012, por la que se declara una operación de concentración incompatible con el mercado interior y el funcionamiento del Acuerdo EEE en el Asunto M.6166-Deutsche Börse/NYSE Euronext*¹⁸⁸ confrontaba la compe-

tes de la República Popular China (DO L 325, 5.12.2013, pp. 66-213, apdo. 6, subapdo. 5).

179. COM (2012) 287 final (DO C 161 de 6.6.2013, pp. 52-57).

180. DO C 70 de 9.3.2013, pp. 31-36.

181. DO C 127 de 4.5.2013, pp. 17-26.

182. DO C 182 de 27.6.2013, pp. 16-22. En el mismo caso se pronuncia otra publicación (DO C 231 de 9.8.2013, pp. 20-24).

183. DO C 232 de 10.8.2013, pp. 21-25.

184. DO C 242 de 23.8.2013, pp. 17-28.

185. DO C 247 de 28.8.2013, pp. 7-11.

186. DO C 276 de 25.9.2013, pp. 17-22.

187. Indicación Geográfica Protegida. Véase apdo. 3 y apdo. 5 de la disposición.

188. DO C 254 de 5.8.2014, pp. 8-18, apdo. 8.

tencia real y potencial entre *Eurex* y *Liffe*, ubicando al saber hacer como elemento de disciplina dentro de la competencia potencial entre las partes. También en el contexto de las actividades comerciales el saber hacer encontraba su hueco. Era el caso de la *Notificación*¹⁸⁹ *previa de una operación de concentración* en el *Asunto M.7406-Versalis/Lotte Chemical Corporation/Lotte Versalis Elastomers*, en donde se reclamaba el saber hacer como una actividad comercial de venta, equiparándola a la venta de patentes de tecnologías¹⁹⁰. Sin embargo, eran las publicaciones de solicitudes de registro, con arreglo al art. 50.2.b) del *Reglamento (UE) número 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios*, las que seguían aportando al saber hacer características muy significativas. Los supuestos eran variados, desde la microflora láctica¹⁹¹ propia de Bulgaria, en donde la adaptación¹⁹² a la naturaleza era lo que constituía el saber hacer de generaciones de tecnólogos búlgaros, hasta el *vojky*¹⁹³ de la región de Zázrivá, respecto al que se reclamaba el saber hacer heredado de las generaciones anteriores. Pero aquí no quedaba su tratamiento, sino que alcanzaba incluso el saber hacer específico del *Bulgarsko rozovo maslo*¹⁹⁴, que era una actividad específica tradicional de los habitantes del Valle de las Rosas; o el saber hacer del productor del *Jambon*

189. DO C 381 de 28.10.2014, p. 17.

190. Lo que estamos viendo es típico de cualquier clase de tecnología: el despliegue de distintos tipos de tecnologías crece muy a la par del registro de patentes (Bowman, 2010, en línea).

191. DO C 70 de 8.3.2014, pp. 6-11.

192. La evolución es la historia de la adaptación (Ministerio de Ciencia e Innovación, 2010, p. 21).

193. DO C 109 de 11.4.2014, pp. 27-31.

194. DO C 122 de 25.4.2014, pp. 12-16.

*de Vendée*¹⁹⁵, en donde se reclamaba una fabricación adaptada al contexto. En definitiva, la agricultura ocupaba un lugar determinante, como el cultivo del *Pemento de Mougán*¹⁹⁶ en donde el saber hacer de los agricultores locales determinaba las características de aquel o, por ejemplo, el saber hacer del queso¹⁹⁷, con la *Publicación*¹⁹⁸ sobre el queso *Hollandse geitenkaas*, en conexión con la geografía, el producto, la organización, la logística y la reputación específica. En fin, fue un año prolífero respecto a las características del saber hacer que se cerró con tres publicaciones de solicitudes curiosas. Una hacía referencia al injerto de perales, *Pöllauer Hirschbirne*¹⁹⁹, en donde se requería el saber hacer de los productores regionales; otra, sobre la crianza de cerdos²⁰⁰, insistía en el saber hacer heredado de la técnica de la salazón para denominar al saber hacer ancestral de la fabricación del jamón o el saber hacer del *Pastel de Chaves*²⁰¹ que detallaba cuestiones del estado de la masa, en el contexto del saber hacer de los pasteleros.

El saber hacer fue especializándose, alcanzado así el año 2015 con lo que podríamos denominar el año del saber hacer especializado. Se reconocía el valor²⁰² del saber hacer a las comunidades sociales

195. (2014/C 153/06) C 153/14 de 21.5.2014.

196. DO C 198 de 27.6.2014, pp. 39-42.

197. DO C 205 de 2.7.2014, pp. 22-26, apdo. 5.

198. DO C 443 de 11.12.2014, pp. 11-16, apdo. 3, subapdo. 5.

199. DO C 414 de 20.11.2014, pp. 13-16.

200. DO C 444 de 12.12.2014, pp. 25-32.

201. DO C 461 de 20.12.2014, pp. 46-49, apdo. 5, subapdo. 1.

202. Resolución del Parlamento Europeo, de 6 de octubre de 2015, sobre la posible ampliación de la protección de las indicaciones geográficas de la Unión Europea a productos no agrícolas (2015/2053(INI)) (DO C 349 de 17.10.2017, pp. 2-10, apdos. 10 y 19).

y territoriales, ya que se entendía como una ventaja, sobre todo ante el papel esencial de las pymes que invertían en el saber hacer tradicional de gran calidad. Su transversalidad se extendía a ámbitos tales como la enseñanza, pero uniendo el mundo empresarial con esta, como manifestaba el *Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre el tema "Promover la creatividad, el espíritu empresarial y la movilidad en la educación y la formación"*²⁰³. También la cultura²⁰⁴ manifestaba su importancia, sobre todo en el contexto del valor cultural local. La envergadura del saber hacer llegaba, incluso, hasta las operaciones de concentraciones como en el caso del *Resumen de la Decisión de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, por la que una operación de concentración se declara compatible con el mercado interior y el funcionamiento del Acuerdo EEE [Asunto M.7278-General Electric/ALSTOM (Energía Térmica-Energías Renovables y Redes Eléctricas)]*²⁰⁵, debido al papel de la empresa PSM al potenciar sus relaciones con los clientes y su saber hacer. Igualmente, las publicaciones de solicitudes jugaron un papel significativo, distinguiéndose el saber hacer de cada productor²⁰⁶ en su etapa clave de fabricación, dándole ya cierta estratificación al concepto. No obstante, el saber hacer de la población local seguía solicitándose, como era el caso del *Lingot du Nord*²⁰⁷, que se refería al saber

203. DO C 332 de 8.10.2015, pp. 20-27, apdo. 7.1.1.

204. Dictamen del Comité de las Regiones Europeo-Hacia un enfoque integrado del patrimonio cultural europeo (DO C 195 de 12.6.2015, pp. 22-29, apdo. 12).

205. Notificada con el n.º C (2015) 6179 (DO C 139 de 4.5.2017, pp. 6-13, apdo. 49).

206. DO C 2 de 7.1.2015, pp. 3-6.

207. Publicación de una solicitud de modificación con arreglo al art. 50, apdo. 2, letra a), del

hacer de los salazoneros auverneses²⁰⁸. Este año terminó con la curiosidad del saber hacer vinculado a la castración de animales, como muestra de la garantía de su autenticidad, tal era el supuesto del *Capão de Freamunde*²⁰⁹.

El año 2016 fue el del reconocimiento del saber hacer. La importancia explícita del mismo fue reconocida por la UE. La *Resolución del Parlamento Europeo, de 8 de junio de 2016, sobre las capacidades espaciales para la seguridad y la defensa europeas*²¹⁰ contemplaba la figura de los agentes de las cadenas de suministro de saber hacer. También la *Resolución del Parlamento Europeo, de 30 de abril de 2015, sobre el Banco Europeo de Inversiones-Informe anual 2013*²¹¹ transmitía su importancia en el sector privado, pues comprendía que la inversión privada ofrecía un saber hacer indispensable que no disponía el sector público. Por supuesto, las publicaciones de solicitud continuaban aportando la parte descriptiva del saber hacer. Ejemplos varios se exponían. Era el caso de la elaboración del jamón crudo curado²¹², con el saber hacer

Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (DO C 374 de 11.11.2015, pp. 5-11).

208. Publicación de una solicitud con arreglo al art. 50, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO C 331 de 8.10.2015, pp. 8-11).

209. Publicación de una solicitud con arreglo al art. 50, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 (DO C 2 de 7.1.2015, pp. 3-6).

210. 2015/2276(INI) (DO C 86 de 6.3.2018, pp. 84-94, apdo. 46).

211. 2014/2156(INI) (DO C 346 de 21.9.2016, pp. 77-87, apdo. 37).

212. Publicación de una solicitud de modificación con arreglo al art. 50, apdo. 2, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento

perteneciente a la cultura histórica de Véneto a partir de la técnica especial de elaboración de los perniles o las especies florísticas, que constataba el saber hacer de los operadores²¹³ del sector. También el saber hacer de los productores locales en la producción y elaboración²¹⁴ de la *Ginja de Óbidos e Alcobaça* era reclamado, porque se habían transmitido saberes²¹⁵ basados en conocimientos prácticos. Este año culminaba con la Directiva de secretos comerciales²¹⁶ (DSC), en donde el saber hacer era identificado (en su versión inglesa de *know-how*) con los conocimientos técnicos.

El legislador europeo avanzaba a pasos de gigantes en el tratamiento del saber hacer, sobre todo tras la publicación de la DSC. Así, el año 2017 se convertía en el del saber hacer adecuado, ocupando un lugar muy importante en el sector agroalimentario y ganadero, pues los co-

nocimientos en las distintas técnicas de cultivo, crianza o producción estaban muy presentes en la configuración de la normativa de la UE. La *Decisión de Ejecución de la Comisión, de 29 de junio de 2017, relativa a la publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea de la solicitud de modificación del pliego de condiciones de una denominación del sector vitivinícola, tal como se contempla en el art. 105 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo*²¹⁷ señalaba, por ejemplo, el saber hacer de los viticultores de los viñedos de *Vacqueyras*. Pero este año fue muy transversal, ya que la *Decisión de Ejecución (UE) 2017/1358 de la Comisión, de 20 de julio de 2017, relativa a la identificación de especificaciones técnicas de las TIC a efectos de referenciación en la contratación pública*²¹⁸ se refería al modelo de datos *SKOS*²¹⁹, indicando que el mismo ponía a disposición del público el saber hacer relativo al significado y la cohesión de los términos subyacentes. Incluso la *Recomendación de Decisión del Consejo por la que se autoriza a la Comisión a entablar negociaciones con la Confederación Suiza acerca de un acuerdo que establezca los términos y las condiciones para la participación de la Confederación Suiza en la Agencia del GNSS Europeo*²²⁰ enfatizaba el saber hacer técnico específico de la industria suiza. En fin, el saber hacer ampliaba su espectro en distintas situaciones y, por supuesto, las publicaciones de solicitudes fueron fundamentales en el papel

Europeo y del Consejo (DO C 418 de 12.11.2016, pp. 5-22, apdo. 5).

213. Publicación de una solicitud de modificación con arreglo al art. 50, apdo. 2, letra a) del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO C 359 de 30.9.2016, pp. 12-18, apdos. 3.5 y 5).

214. Publicación de una solicitud de modificación con arreglo al art. 50, apdo. 2, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO C 20 de 21.1.2016, pp. 3-9, apdo. 5).

215. Publicación de una solicitud con arreglo al art. 50, apdo. 2, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO C 91 de 8.3.2016, pp. 12-14, apdo. 5).

216. Directiva (UE) 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y revelación ilícitas (DO L 157 de 15.6.2016, pp. 1-18).

217. DO C 206 de 30.6.2017, pp. 9-14, apdo. 8.

218. DO L 190 de 21.7.2017, pp. 16-19, cdo. 8.

219. *Simple Knowledge Organization System* [Es un Sistema de clasificación de conocimientos].

220. COM/2017/0670 final. Vid. apdo. 1 de la Exposición de Motivos.

de su expansión. Este año afectó desde el saber hacer particular de los productores/as de la zona del *Capón de Vilalba*²²¹ hasta el saber hacer de los habitantes locales, en relación con el vínculo causal del producto *Međimursko meso'z tiblice*²²² con la región de *Međimurje*, de donde era originario. También el saber hacer, en el contexto del aprovechamiento de los recursos naturales, fue contemplado en el caso de los ecosistemas silvo-pastoriles con árboles del género *Quercus*²²³, por su repercusión en el bienestar animal.

De esta forma, el saber hacer seguía con su tratamiento exponencial a lo largo de los años, llegando 2018, al que podemos calificar como el año del saber hacer resolutivo, extendiéndose hasta cuestiones sociales y medioambientales. Tal es así que la *Resolución sobre las consecuencias sociales y medioambientales de la urbanización, especialmente la buena gestión de los residuos industriales y domésticos en los países ACP*²²⁴ hacía una invitación expresa a la UE para que impulsase el saber hacer, de forma parecida a como lo hacía la *Decisión (UE) 2018/646 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de abril de 2018, relativa a un marco común para prestar mejores servicios en materia de capacidades*

221. Publicación de una solicitud con arreglo al art. 50, apdo. 2, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO C 188 de 14.6.2017, pp. 26-29, apdo. 5).

222. Publicación de solicitud con arreglo al art. 50, apdo. 2, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO C 252 de 3.8.2017, pp. 17-20, apdo. 5).

223. Publicación de una solicitud de aprobación de una modificación menor con arreglo al art. 53, apdo. 2, párrafo segundo, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO C 362 de 26.10.2017, pp. 31-37, apdo. 5).

224. DO C 415 de 15.11.2018, pp. 11-17, apdo. CC.

y *cualificaciones (Europass) y por la que se deroga la Decisión n.º 2241/2004/CE*²²⁵, pero entendido aquí el saber hacer como una capacidad. Las publicaciones de solicitudes no se olvidaron este año del saber hacer y le dieron un espacio muy importante. Destacaba, por ejemplo, el sector de la sidra²²⁶, concretamente en los hábitos sidricolas, pues se decían de ellos que transmitían el saber hacer de elaboración de la *Cidre Cotentin/Cotentin*. También, el saber hacer de los propios sidreros²²⁷ se trató, así como el saber hacer de los operadores²²⁸ en la labor de envasado del *Choucroute d'Alsace*, al que se calificaba como un verdadero saber hacer. Por tanto, el saber hacer no se quedaba en un plano descriptivo, sino que era transmitido de diversa manera, como en el supuesto del colectivo tradicional *Rucavas sievas*²²⁹, que organizaba seminarios o clases y exhibía su saber hacer en materia de fabricación de la *baltis sviests*.

La década terminó con lo que podríamos considerar un saber hacer ancestral. Efectivamente, el año 2019 daba por sentado el reconocimiento al saber hacer, al que

225. DO L 112 de 2.5.2018, pp. 42-50, cdo. 21.

226. Publicación de una solicitud con arreglo al art. 50, apdo. 2, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO C 39 de 2.2.2018, pp. 33-36, apdo. 5).

227. Vid. apdo. 5.1. de la Publicación de una solicitud de modificación con arreglo al art. 50.2.a), del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO C 222 de 26.6.2018, pp. 20-29).

228. Publicación de una solicitud con arreglo al art. 50, apdo. 2, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO C 51 de 10.2.2018, pp. 29-33, apdo. 3.5).

229. Publicación de una solicitud con arreglo al art. 50, apdo. 2, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO C 139 de 20.4.2018, pp. 13-15, apdo. 5).

se calificaba incluso de ancestral por el *Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la actuación de la Unión tras su adhesión al Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas*²³⁰. Se refería al saber hacer local. Es decir, el carácter ancestral se vinculaba a un territorio determinado. No obstante, el carácter descriptivo no era abandonado por las publicaciones de solicitudes, como fue el caso de la zona de producción de la *Telemea de Sibiu*²³¹, en donde se mencionaba el saber hacer de los *bac*²³², pues era lo que representaba el toque de especificidad del producto, por su elaboración a mano. El sector quesero²³³ también mencionaba, como en otros años, el carácter tradicional basado en dicho saber hacer.

2.5 La década de la inmersión del saber hacer: del 2020 a la actualidad

La *Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de septiembre de 2020, sobre la recuperación cultural de Europa (2020/2708(RSP))*²³⁴ daba entrada a la

230. COM (2018) 365 final-2018/0189 (COD)] EESC 2018/04953, (DO C 110 de 22.3.2019, pp. 55-57, apdos. 1.3 y 3.6).

231. Publicación de una solicitud de registro de un nombre con arreglo al art. 50, apdo. 2, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, C/2019/3986 (DO C 203 de 17.6.2019, pp. 7-10, apdo. 5).

232. Pastor dedicado a la elaboración de quesos.

233. Publicación de una solicitud de denominación de origen con arreglo al art. 50, apdo. 2, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, C/2019/6864 (DO C 320 de 24.9.2019, pp. 9-11, apdo. 5).

234. DO C 385 de 22.9.2021, pp. 152-158.

década de la inmersión del saber hacer, pues iba introduciéndose en campos nuevos como la cultura, determinando lo que, a estos efectos, podríamos considerar como el año del saber hacer cultural. En concreto, resaltando el saber hacer de los actores culturales y creativos. También se inmiscuía en cuestiones diversas como el saber hacer de las agencias de la UE en el contexto del desempeño de sus funciones, como era el caso de la *Resolución (UE) 2020/1983 del Parlamento Europeo, de 14 de mayo de 2020*²³⁵. Así llegamos a 2021, con el que terminamos esta década y el recorrido legislativo, dejando así abierto el futuro del saber hacer que, sin duda, ocupará bastantes páginas en la UE en los años venideros. Este año fue el del saber hacer y la sociedad civil, pues aquel se fue introduciendo ya en esta. Sin duda, la propia sociedad civil es el punto de inflexión para los próximos años, por cuanto que de ella se desprende la importancia y relevancia que el saber hacer supone para todos los ámbitos de la UE desde el punto de vista de su mercado interior. El CESE²³⁶ es muy clarificador en cuanto a la forma de expresarlo y así, reconociendo la implicación de este Comité, en todos los ámbitos de la vida y en todos los EEMM, lo considera como el punto de referencia para que la sociedad civil participe en la UE y, para ello, estima que su saber hacer facilitará este camino.

235. Resolución (UE) 2020/1983 del Parlamento Europeo, de 14 de mayo de 2020, que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Agencia Europea de Medicamentos (EMA) para el ejercicio 2018 (DO L 417 de 11.12.2020, pp. 464-468).

236. Resolución del Comité Económico y Social Europeo sobre “Una nueva narrativa para Europa-Resolución del CESE relativa a la Conferencia sobre el Futuro de Europa” EESC 2021/02199 (DO C 286 de 16.7.2021, pp. 1-5).

3. Conclusiones

El saber hacer es un elemento importante para los años venideros en el contexto de la UE. Su trayectoria y su transversalidad afecta a todos los sectores y políticas europeos. La sociedad civil se ha convertido en la pieza determinante de su futuro. Será esta la que, sin duda, le dé el significado que necesita dentro del mercado de la UE.

El saber hacer comenzó su andadura europea de forma cautelosa, centrándose en el contexto de los conocimientos y de forma muy restringida, ya que su pretensión inicial fue la cuestión de los conocimientos técnicos, que era la concepción más aproximada de lo que se entendía en el mundo anglosajón como *know-how*. Afectaba, más bien, a lo que se denomina conocimientos técnicos y científicos. Sin embargo, el legislador europeo fue consciente de que esos conocimientos tenían una aplicación práctica que determinaban experiencias interesantes con repercusión en el propio mercado interior europeo. Es por lo que la UE dio entrada a la década del saber hacer como experiencia (1990-1999), en donde la reputación internacional, el crédito internacional, su exteriorización, su eficacia, su carácter intercambiable y su distinción notoria con el hacer saber, lo fueron ubicando en una posición ventajosa a nivel europeo y le dieron un sentido que traspasaba el mero conocimiento técnico. Pero claro, el carácter experimental del saber hacer no era suficiente; se precisaba que, además, se difundiera. De ahí nace la década de la difusión del saber hacer (2000-2009), en la que el carácter local del propio saber hacer determinaba la importancia en su difusión que, en la práctica, se traducía en su transmisión e intercambio y afectó, curiosamente, al sector de la producción. Además, arrastraba los vínculos históricos y la sensi-

bilidad europea, hecho que permitió que el saber hacer pudiera ser compartido.

Efectivamente, la afectación del saber hacer en la producción fue lo que determinó la década 2010-2019. Aquí destacó la necesidad de su transferencia intangible, argumento que configuró su carácter innovador y precisó, sin duda, que se protegiera a nivel europeo, lo que llevó a la publicación de la DSC. Ello no perjudicó al saber hacer productivo-tecnológico, sino que lo especializó y llevó a dar un reconocimiento al saber hacer que, hasta entonces, el legislador europeo no le había dado. Gracias a ello, el saber hacer fue encontrando su adecuación en el mercado interior de la UE, destacándose del mismo su carácter resolutivo, pero sin olvidar aspectos particulares como el artesanal. Así, el saber hacer aterriza en la década actual, a la que podríamos denominar como inmersiva, pues como resultado del tratamiento evolutivo del saber hacer, supone que este se ha inmiscuido en sectores como el cultural. Sin embargo, lo más llamativo de esta década y es lo que determinará los años venideros es el papel relevante de la sociedad civil como promotora del saber hacer que, sin duda, es la que ha estado siempre detrás de él. El saber hacer contribuirá de manera significativa en el desarrollo y evolución de la UE; de hecho, las próximas décadas nos dirán

Bibliografía

- Abegslen, J.C. (2006). *21st - Century Japanese Management. New Systems, Lasting Values*. Palgrave Macmillan.
- Ackermann, N. (2011). Los Consorcios de Origen. La clave para la valorización inclusiva y sostenible de los productos típicos con indicación geográfica. *Simpo-*

- sio Mundial sobre las Indicaciones Geográficas*. Fecha de consulta: 11/03/2022. http://www.wipo.int/edocs/mdocs/geo-ind/es/wipo_geo_lim_11/wipo_geo_lim_11_13.pdf
- Amabile, T. (2005). Creatividad e Innovación. *Harvard Business Review*. Deusto.
- Bowman, J. (2010, abril). La innovación ecológica a primer plano. *Revista de la OMPI*. Fecha de consulta: 14/03/2022. https://www.wipo.int/wipo_magazine/es/2010/02/article_0005.html
- Callon, J.D. (1996). *Competitive Advantage. Through information technology*. McGraw-Hill International Information Systems Series. Fecha de consulta: 16/03/2022.
- Davenport, T. H. y Prusak, L. (1998). *Working knowledge: how organizations manage what they know*. Harvard Business School Press.
- Doria, G. Conoscenza del mercato e sistema informativo: il know-how dei mercanti-finanzieri genovesi nei secoli XVI e XVII. En A. De Maddalena y H. Kellenbez (1986), *La Repubblica internazionale del enar otra XV e XVII secolo* (pp. 57-121). Quaderno, 20. Società editrice il Mulino.
- EOI (2003). *Tecnología e Innovación. Evaluación del Sistema Andaluz de Innovación. Índice EOI*. Colección EOI.
- González Sabater, J. (2010). *Proveedores de conocimiento. Trabajar con universidades, organismos de investigación y centros tecnológicos*. Netbiblo.
- Groak, S. (2002). *The idea of Building*. Taylor & Francis.
- Hernández Fernández, A. y Ramón Fernández, F. (2010). La ventaja competitiva de las arcas tras su presencia en las redes sociales. *Revista Aranzadi de Derecho y Nuevas Tecnologías*, 3 (24), 45-48.
- Jordan, J. F. (2015). *Innovation. Commercialization and start-ups in life sciences*. CRC Press.
- Martínez Caro, E., Briones Peñalver, J. y De Nieves Nieto, C. (2014). Responsabilidad social, cooperación empresarial e innovación en agronegocios. *Revista Europea de Dirección y Economía de la Empresa*, 20 (4), 63-76.
- Molina Manchón, H. y Conca Flor, F. J. (2000). *Innovación tecnológica y competitividad empresarial*. Universidad de Alicante.
- OCDE [Directorate for Science, Technology and Innovation Committee on Digital Economy Policy]. *Enquiries into Intellectual Property's Economic Impact. Chapter 3. Approaches to the Protection of Trade Secrets* (Patent versus Trade Secrets Protection). DSTI/ICCP (2014)17/CHAP3/FINAL, 29.07.2015, pp. 13-14. Fecha de consulta: 18/03/2022. [http://www.oecd.org/officialdocuments/publicdisplaydocumentpdf/?cote=DSTI/ICCP\(2014\)17/CHAP3/FINAL&docLanguage=En](http://www.oecd.org/officialdocuments/publicdisplaydocumentpdf/?cote=DSTI/ICCP(2014)17/CHAP3/FINAL&docLanguage=En)
- OMPI (s.f.). Georgia: Código Penal. *WIPO-LEX*. Fecha de consulta: 31/03/2022. <https://wipolex.wipo.int/es/legislation/details/1770>
- OMPI (2015). *Índice Mundial de Innovación 2015*. Universidad Cornell, INSEAD. Fecha de consulta: 30/03/2022. http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/en/wipo_gii_2015.pdf
- Santarelli, E. (2006). *Entrepreneurship, Growth and Innovation. The Dynamics of Firms and Industries*. Springer Science and Business Media, Inc.
- Segura Mena, R. E. (2012). El contrato de know how y licencia del know how. *El Foro*, 12, 46-58.
- Von Stamm, B. (2003). *The innovation Wave. Meeting the corporate challenge*. John Wiley & Sons.

DEBATES CLÁSICOS, MODERNOS Y CONTEMPORÁNEOS SOBRE LA EDUCACIÓN CÍVICA

CLASSICAL, MODERN AND CONTEMPORARY DEBATES ON CIVIC EDUCATION

Rafael López-Meseguer de Esteban

Universidad Internacional de la Rioja, La Rioja, España.

rafael.lopezmeseguer@unir.net

<https://orcid.org/0000-0001-8488-2888>

Recibido: marzo de 2022
Aceptado: agosto de 2022

Palabras clave: educación cívica, ciudadanía, educación, educación para la ciudadanía, competencia cívica, historia.

Keywords: civic education, citizenship education, education for citizenship, civic competence, citizenship competence, history.

Resumen: La educación cívica se ha convertido en una de las demandas políticas y sociales más acuciantes de nuestro tiempo, provocando la proliferación de debates a propósito de si la ciudadanía es educable y cómo, así como una preocupación por aquello que ha de constituir los cimientos o las bases de la educación cívica en los sistemas educativos. Este tipo de alegatos y controversias, sin embargo, no son novedosas, hasta el punto de que tendrían una marcada continuidad a lo largo de la tradición occidental de pensamiento político y educativo. Siendo así, este trabajo pretende mostrar la genealogía de los principales debates a propósito de la educación cívica, con el objetivo de contextualizar y dotar de mayor coherencia los análisis que se llevan a cabo en la actualidad.

Abstract: Civic education has become one of the most pressing political and social concerns of our time. A myriad of debates have emerged concerning whether and how citizenship can be educated, but also about the elements that should constitute the foundations of civic education in educational systems. These positions and controversies, however, are not novel overall; in fact, a clear continuity can be traced throughout the western tradition of political and educational thought. This paper aims to show the genealogy of the main debates on civic education providing the context required to improve the coherence of current and future analyses in the area.

I. Introducción

Actualmente la educación cívica se percibe como uno de los principales remedios frente a los problemas sociales y políticos. Ante la existencia de determinadas dificultades de índole social, las soluciones que habitualmente se suelen proponer pasan por algún tipo de educación cívica, por lo general en forma de asignatura específica. Así, frente a los accidentes de tráfico sería necesaria una mayor educación vial; frente a los abusos bancarios, educación financiera; frente a las agresiones machistas, una asignatura de feminismos; frente a los ataques a la libertad sexual, una asignatura de educación afectivo-sexual; frente a los ataques terroristas, mayor integración e inclusión educativa; frente al cambio climático, una asignatura de ecologismos; frente al desinterés y la falta de compromiso democrático, el fomento de la participación estudiantil y la educación política.

El interés por la relación entre educación y política, sin embargo, no resulta una cuestión novedosa. La educación cívica, a partir de los distintos conceptos de los que se ha servido a lo largo de la historia, ha suscitado el interés –ya sea de forma directa o indirecta– de prácticamente todos los autores que hoy quedan enmarcados dentro de la teoría o filosofía política¹. Ese interés se ha ido concretando en ciertas preguntas fundamentales: ¿es la virtud enseñable? ¿quiénes han de tomar parte en la educación política? ¿hacia qué fines ha de orientarse este tipo de educación?

Las cuestiones mencionadas, obviamente, no han sido objeto de la misma atención: por lo general, unas han con-

1. Sobre la discusión a propósito de qué es y cuál ha de ser el objeto de la teoría política, véase Vallespín (2011).

tado con mayor resonancia que otras en función del contexto histórico de referencia. La teoría política, como es sabido, se ha ocupado de manera prioritaria de la cuestión de qué es un buen ciudadano (Pykett, Saward, y Schaefer, 2010), hasta tal punto que la teoría de la ciudadanía se podría calificar de subdisciplina en el ámbito de la teoría política y, con carácter más general, de la filosofía moral (Pocock, 1995; Beiner, 1995; Cortina, 2000; Bellamy, 2015). No ocurre lo mismo con los dos primeros interrogantes, que han sido merecedores de menos atención pese a que, en realidad, tendrían la misma o más importancia si atendemos a la evolución histórica del concepto.

En el presente trabajo, por lo tanto, se pretende contextualizar –sin pretensión de historiar– la idea de educación cívica; o, lo que es lo mismo, ofrecer una panorámica de los principales debates que se han suscitado sobre este tema. En este sentido, conviene aclarar una vez más que el objetivo consiste en recuperar una serie de debates que nos ayuden a comprender de dónde venimos y en qué punto nos encontramos, dejando para otro momento la posibilidad de profundizar desde la teoría política historiográfica en dichos debates, lo que exigiría un estudio en mayor profundidad y un espacio más extenso. El objetivo de este trabajo sería, por así decirlo, más humilde, y ha consistido básicamente en tomar como referencia una cuestión contemporánea para reconstruir su genealogía, haciéndola regresar al presente con la intención de enriquecer e iluminar la discusión intelectual. En palabras de Rosanvallon (2003: 27-28):

La atención a los problemas contemporáneos más explosivos y más urgentes no puede dissociarse de una meticulosa reconstrucción de su génesis. Partir de una cues-

ción contemporánea para reconstruir su genealogía antes de hacerla regresar al final de la investigación, rica en enseñanzas del pasado, ése debe ser el método a desarrollar para alcanzar la profundidad indispensable en un análisis político.

Para poder realizar una síntesis no demasiado simplista y discriminar entre debates que se producen en distintos contextos y periodos históricos, nos hemos servido de los conceptos de educabilidad y educandidad (Barrio, 2004: 36)² Mientras que la educabilidad se refiere a la posibilidad de la educación cívica —esto es, si es educable y quién ha de tomar parte en esa educación—, la educandidad aludiría a la condición que hace necesaria dicha educación: es decir, en la medida en que exista una noción ideal de ciudadanía a la que aproximarse (condición), habrá de articularse una educación (cívica) dirigida a tal efecto. En virtud de esta distinción es posible advertir que la educabilidad sería una cuestión primordialmente educativa, mientras que la educandidad se circunscribiría al ámbito del razonamiento moral; si bien ambas cuestiones son, como se verá más adelante, difícilmente disociables.

Otro elemento reseñable es que los debates a propósito de la educabilidad y la educandidad de la educación cívica no se

2. Este autor emplea estos conceptos para pensar sobre la educación con carácter general desde un punto de vista antropológico, y no específicamente sobre la educación cívica desde el pensamiento político, como se plantean en este trabajo. No obstante, en un trabajo reciente (López-Mesguer y Martínez Rivas, 2019) que se apoya en el análisis morfológico de las ideologías según Freedman (1996), se ha mostrado que los debates contemporáneos sobre la educación cívica están compuestos por un núcleo referido a la educación y unos conceptos adyacentes referidos a la ciudadanía, llegando, pues, a una conclusión similar a la hora de mirar el objeto de investigación.

producen de forma simultánea o de manera paralela. Cada uno de ellos sigue su propio recorrido histórico; de ahí que, con vistas a su exposición, esta investigación contempla los debates más importantes a partir de tres periodos históricos ampliamente considerados: la antigüedad clásica, la modernidad y los debates contemporáneos. Finalmente, cabe señalar que el hecho de que este trabajo se centre en los discursos tan solo establece un argumento *prima facie* a favor de la importancia causal de las ideas como determinante del cambio social. Evidentemente, las condiciones sociales o los cambios en la estructura productiva condicionan de una u otra manera el surgimiento de las ideas que se enuncian a continuación, aunque no por ello tales ideas se encuentran necesariamente “sujetas” a tales condiciones o cambios. En ese sentido, este artículo asume la idea, enunciada por Scheler, de que los “factores reales” regulan las condiciones en las que ciertos “factores ideales” pueden aparecer en la historia, pero no necesariamente afectan al contenido de estos últimos (Berger y Luckmann, 1968: 19-20). En cualquier caso, a lo largo del texto se hará referencia a algunos de estos cambios con el objeto de contextualizar las ideas que se presentan, si bien no se podrá profundizar en ellos ni contemplar el amplio abanico de experiencias históricas que se dan cita en los distintos contextos que se analizan.

2. Los debates clásicos sobre la educación cívica

*Protágoras*³ se inicia con la narración del encuentro de Sócrates y de su amigo Hi-

3. *Protágoras* es uno de los diálogos platónicos que ha llegado a nuestros días. En el centro de dicho diálogo, protagonizado por Sócrates y el

pócrates con Protágoras, quien está de paso por la ciudad y del que Hipócrates desea recibir instrucción. A lo largo de ese encuentro, cuando Protágoras asegura al joven Hipócrates que “el día que te unas a mí volverás a casa mejorado, y al día siguiente exactamente lo mismo, y cada día irás constantemente avanzando para mejor”, Sócrates replica (Platón, 1998; *Protágoras*, 319a-b):

– Este Hipócrates que se ha juntado con Protágoras, en el mismo día en que se fue con él ya regresó mejorado y cada día avanza más, pero, Protágoras, ¿en qué y sobre qué?

A lo que Protágoras contesta:

– Mi enseñanza es la prudencia sobre los asuntos familiares: cómo podría administrar su propia casa de manera ejemplar, y sobre los asuntos políticos: cómo podría ser el más influyente de la ciudad tanto en palabra como en obra.

– A ver -dije yo-, si sigo tu discurso, me parece que estás hablando del arte político y prometes hacer buenos ciudadanos de los hombres.

– Sócrates, esa misma es, en efecto, la oferta que estoy realizando.

– Posees un precioso campo artístico -repliqué-, si es que lo posees. Mira, no voy a decir ante ti otra cosa distinta a la que pienso, ya que yo creía, Protágoras, que esto no era enseñable, pero, al afirmarlo tú, no sé cómo dudar de tus palabras.

No obstante, lejos de terminar el debate, tras un intercambio de argumentos sobre la posibilidad o imposibilidad de enseñar la virtud, Sócrates introduce otra cuestión

sofista Protágoras, se encuentran formulados los principales problemas teórico-políticos de la cuestión de la educación cívica.

fundamental que ha sido objeto de controversia a lo largo y ancho de la historia de las ideas; a saber: no es posible discutir sobre si la virtud es enseñable hasta no dilucidar primero qué es la virtud (Platón, 1998 [Protágoras, 329d]).

Ya en este texto, por lo tanto, se encuentran presentes los dos problemas teóricos más importantes a la hora de reflexionar sobre la educación cívica: ¿se puede enseñar a ser buen ciudadano?; y ¿qué es ser un buen ciudadano? El primero de ellos, decíamos anteriormente, se encuadra dentro del ámbito de la educabilidad, mientras que el segundo lo hemos referido a la discusión sobre la educandidad.

Respecto de la primera de las cuestiones, es decir, si la educación cívica es enseñable, cabe apuntar que, tanto en este diálogo como a lo largo de los debates sucesivos, la respuesta ha sido en casi todos los casos afirmativa, aunque no sin matices (Oakeshott, 1982; Arendt, 1993). Así pues, la importancia de la cuestión desde el punto de vista histórico no reside tanto en si la ciudadanía es o no es enseñable, sino en quién ha de tomar parte en ese tipo de educación, lo cual depende a su vez de cómo se aprecie su necesidad, de la consideración sobre las distintas posibilidades del crecimiento humano (o capacidades cívicas), y del tipo de función social y el alcance que habría de desempeñar la educación cívica con respecto a una determinada organización política. En otras palabras: nuestra tesis consiste en que los conceptos de necesidad (de educación cívica), la concepción sobre las capacidades (desarrollo de virtudes) y la función social asignada a ese tipo de educación sobre un colectivo son las variables con las que poder discriminar la idea de la educabilidad de la ciudadanía a lo largo de la historia.

Como es sabido, el concepto de ciudadano que nos ha legado Atenas ha pasado a la historia a partir de la concepción del hombre como animal político. Efectivamente, ser ciudadano ateniense⁴ conllevaba una serie de obligaciones relativas a la participación en los asuntos públicos; y ello exigía, a su vez, un tipo de educación que habilitase a los individuos a tomar parte en dichos asuntos (educabilidad). En ese sentido, es Platón quien nos ofrece una respuesta más taxativa, ya que nutrió su concepción de la política a partir del remanente educativo; el Estado⁵ educa individuos con el fin de que éstos sirvan al mismo en aquello que mejor sean capaces: “Porque si se forja a tales hombres en el Estado, no es para permitir que cada uno se vuelva hacia donde le da la gana, sino para utilizarlos para la consolidación del Estado” (Platón, 2003 [*La República*, Lib. VII, 519b-521b]). Para Platón, el fundamento y la razón de ser de la educación es servir a los fines de la Polis. Ese servicio, sin embargo, ha de realizarse según la capacidad de cada cual, lo que daría lugar a su famosa refundación de la ciudad a partir de su división tripartita del alma.

Aristóteles, por su parte, está de acuerdo con Platón en considerar la educa-

ción como un elemento fundamental de la razón política: “Los legisladores hacen buenos a los ciudadanos con la costumbre. Ésta es la voluntad de todo legislador, y cuantos no lo hacen bien fracasan; y en esto reside la diferencia entre una buena y una mala constitución” (Aristóteles, 2001 [Ética a Nicómaco, 1103b]). Vemos, pues, que la educación es concebida mayoritariamente como un asunto concerniente al Estado (al gobierno de la Polis), al que debe servir⁶. Esto no quiere decir que no hubiera detractores de esta forma de concebir la necesidad de educación cívica, algo que se puede evidenciar no sólo a partir de los debates que nos han llegado, sino de la misma experiencia histórica⁷.

Respecto de los fines que habrían de orientar tal tipo de educación (educabilidad), Platón comparte con Sócrates la consideración de la virtud como conocimiento y, especialmente, referida a la facultad de discernimiento (Platón, 1998 [*Protágoras*, 357d]). Aristóteles, a diferencia de sus predecesores, no considera

4. Pese a la habitual mistificación de la noción de ciudadanía ateniense siempre es pertinente recordar –con Finley (1983)– que para ser considerado ciudadano ateniense era preciso ser varón, tener más de 20 años, haber nacido de padres atenienses, disponer de propiedad (acreditada normalmente por la posesión de esclavos) y contar con las armas y habilidades necesarias para la lucha. En los mayores periodos de extensión del demos, esas limitaciones se vieron en cierta medida rebajadas.

5. La noción de Estado aquí empleada nada tiene que ver con la concepción moderna de Estado. Se refiere, por tanto, a la organización política de la Polis. Sobre esta cuestión, véase Abellán (2011).

6. Era tal la identificación entre los fines de la educación y la acción política que, como nos recuerda Josef Pieper (1998), los conceptos de escuela y de ocio, en el sentido aristotélico de participación en los asuntos públicos, eran indisociables. El ocio, en griego *skholè* –de donde procede el término escuela–, designaba a aquella actividad que comportaba lo contrario a estar trabajando. Sin embargo, estar ocioso no significaba descansar del trabajo, tal y como lo entendemos hoy, sino que implicaba el ejercicio activo de la libertad (Pieper, 1998: 16).

7. Epicuro, en tiempos de pérdida de soberanía en favor de Macedonia, argumentaba que la praxis política y, en consecuencia, la educación, debía servir al propósito de lograr la felicidad individual y no de servir al Estado (García Gual, 1981: 84). También podemos encontrar una aguda crítica a la concepción educativa de Sócrates en la comedia *Las nubes*, de Aristófanes, representada en tiempos de Platón.

que la virtud sea tan solo conocimiento. Para el filósofo habría dos partes del alma que están afectadas por la educación: la racional y la irracional. Y ello daría lugar, a su vez, a dos estados del alma: el deseo y la inteligencia. Mientras que el razonamiento y la inteligencia brotan a medida que los niños crecen, la pasión y el deseo se hallan en ellos desde su nacimiento. De ahí que sea necesario “que la educación del cuerpo preceda a la de la mente y, en segundo lugar, que la formación del apetito precede a la de la inteligencia; pero la formación del apetito debe orientarse al intelecto, y la del cuerpo, a la del alma” (Aristóteles, 1999 [*Política*, Lib. VII, cap. 13]). La virtud, por tanto, acabaría por manifestarse a través de dos formas: mediante la instrucción o educación se fomentaría su vertiente intelectual, mientras que por la repetición de buenos hábitos se promovería su dimensión moral o ética. En resumidas cuentas: para Aristóteles la virtud sería una combinación de hábito e inteligencia, y todo ello deriva de su visión antropológica de la naturaleza humana, siendo esta naturaleza la finalidad a la que tal tipo de educación habría de aspirar.

En Roma, por su parte, se pasa de una concepción del ciudadano centrada en el ejercicio de las obligaciones políticas a una visión del mismo adscrita a su circunscripción a un cuerpo legal homogéneo (*homo legalis*). En ese sentido, el estatus de ciudadano romano no establecía ningún tipo de exigencia e implicación política, a diferencia de lo que ocurría en Grecia, por lo que se trataba de un vínculo para reclamar derechos antes que de una asociación que promoviera una serie de responsabilidades (Pocock, 1995; Cortina, 2000). Eso implicaba, como se verá más adelante, una visión de la educabilidad de la virtud más individualista.

Prueba de ello es que en los territorios conquistados, en lugar de socializar en el *modus vivendi* propio de la ciudadanía romana, se permitió mantener las costumbres y formas de vida propias del lugar, incluido el ejercicio de la ciudadanía y participación en el gobierno, siempre y cuando no fueran contrarios al orden legal establecido (Bellamy, 2015: 640).

Respecto de la educandidad, los debates sobre los fines de la educación cívica se plantean de forma algo diferente y bajo la influencia de la tradición epicúrea y estoica de pensamiento. El término *humanitas*, a diferencia de la *paideia* griega (en la cual, como decíamos, la educación está dirigida al cumplimiento de los fines de la Polis), entroniza al hombre virtuoso individualmente considerado (Capitán Díaz, 1991: 36).

Para Cicerón, en el cumplimiento de los deberes estriba la honestidad de una vida, mientras que la deshonestidad es la medida de su inobservancia. Esos deberes se concretan en la adquisición y práctica de diversas virtudes individuales y colectivas (fortaleza, honestidad, rectitud, amistad, fraternidad) y la superación de las pasiones, con especial atención a la avaricia (Ibañez-Martín, 1991: 58). La importancia de Cicerón en el entrelazamiento de la educación y la política se podría calificar de primer orden, ya que fue el precursor de algunas de las ideas que se desarrollarán en la modernidad. Las disciplinas humanas (*studia humanitatis*), que inspirarían a Maquiavelo –y en las que fue instruido como hijo de la Florencia renacentista–, constituirían la preparación necesaria para todo aquel que quisiera consagrarse a la vida política. Estas disciplinas alimentaban los valores necesarios –a los que acabamos de referirnos– para servir a la República (Zamitz Gamboa, 2014: 17).

La diferencia entre los grandes filósofos griegos y romanos residiría, por lo tanto, en que para los primeros esta asociación entre educación y virtud se produciría de forma natural, dado que el hombre es un ser social; mientras que para los segundos dicha asociación derivaría de un buen uso de la libertad, para lo que sería necesaria el tipo de instrucción al que venimos haciendo referencia.

Ese entusiasmo por el hombre virtuoso fruto de la educación es perceptible también en Séneca, para quien la formación del espíritu libre se impone a todo criterio exterior y la identidad del hombre, conforme a la naturaleza, ha de ser el objetivo prioritario de toda tarea educativa (Gil Colomer, 1991a: 66).

Durante la Antigüedad tardía (siglos IV-VIII) cabe destacar la influencia que supuso para el pensamiento político-educativo la cristianización de Europa. En este periodo destaca particularmente la figura de san Agustín, conocido como el profesor de la Edad Media. Para san Agustín, la virtud es, en sintonía con Platón, esencialmente conocimiento. Dicho conocimiento, sin embargo, no procede del exterior, sino del interior del hombre: “Una vez que los maestros han explicado las disciplinas que profesan enseñar, las leyes de la virtud y la sabiduría, entonces los discípulos juzgan por sí mismos si se han dicho cosas verdaderas, examinando con sus fuerzas aquella verdad interior” (san Agustín, 1947: 596). La verdad se inscribe en el corazón del hombre, ya que éste ha sido creado a imagen y semejanza de Dios. Así pues, la educación política sería una especie de pedagogía de la virtud a partir de la interioridad del hombre en su relación con Dios (Gil Colomer, 1991b: 101). En definitiva, se trataría de una cuestión de discernimiento teológico-político.

También circunscrito al periodo de la cristiandad, el pensamiento de santo Tomás de Aquino está estrechamente ligado al surgimiento y desarrollo de la Europa de las ciudades y de las universidades. En él podemos advertir influencias de Platón, Aristóteles y san Agustín. Con este último comparte la idea de que el conocimiento de la virtud no puede ser causado en el hombre más que por Dios; pero considera al mismo tiempo que en “la conducción y promoción de la prole al estado de perfección del hombre, que es el estado de virtud”, la educación y el maestro juegan un papel esencial (*Summa Theologica*. Suplemento III; en Peris, 1991: 112). En este sentido, “el hombre enseña prestando su ayuda, y Dios obrando interiormente, tal como el médico, al sanar, se llama ministro de la naturaleza” (Santo Tomás, 2007 [*Suma contra los gentiles*, L. 2, Cap. 76]). La finalidad de la virtud, de forma análoga a sus antecesores, continuaría siendo una cuestión esencial, metafísica. Por otro lado, respecto al contenido de la virtud, a santo Tomás debemos la conocida diferenciación entre las virtudes cardinales o de la vida moral (prudencia, justicia, fortaleza y templanza) y las virtudes teológicas o de la vida espiritual (fe, esperanza y caridad).

En resumen, para los filósofos del mundo clásico y medieval la virtud política es una derivación o consecuencia –en el caso de los griegos– de la propia sociabilidad humana y –en el caso de los romanos– del orden moral natural. Durante la cristiandad, esa unificación de la virtud se produce naturalmente en la figura de Cristo. La unicidad de la virtud, así como el fin al que se halla subordinada, derivaría en todos los casos anteriores de su condición metafísica y unitaria.

3. Los debates modernos sobre la educación cívica

Como señalábamos al principio, aunque los debates a propósito de la educabilidad y educandidad de la educación cívica no siguen un desarrollo histórico paralelo, ambos son indisociables el uno del otro, tal y como se refleja en el *Protágoras*. Esto se hace especialmente patente en la época moderna, en la que el cuestionamiento sobre los fines de la educación cívica sigue un desarrollo histórico particular caracterizado por una expansión del pensamiento político racionalista. Por otra parte, la problematización de la necesidad y de la función social de la educación cívica tiene que ver durante este periodo con los desarrollos del Estado moderno y las diversas formas institucionales que va adoptando, junto al progresivo surgimiento y consolidación de los sistemas educativos públicos.

Respecto de los fines, en la modernidad comienza a erosionarse esa unicidad de la virtud y el orden natural: la razón, en su proceso de emancipación de todo aquello que la aprisiona, busca nuevos fines a los que adherirse (Adorno, 1998). Si bien desde un punto de vista intelectual este tránsito se inicia con el paso de Grecia a Roma, y de Roma a la cristiandad, el autor que emprende definitivamente ese camino es Maquiavelo. Según la interpretación de Isaiah Berlin (2006: 89), en Maquiavelo aparece formulada con claridad la contraposición de fines últimos que caracteriza al pluralismo político. Se trataría, a juicio de Berlín, de un protoliberal⁸, ya que de sus observaciones se

8. Esta tesis es compartida por Bellamy (2015:13), quien encuentra en Maquiavelo una noción de ciudadanía más próxima al ideal roma-

deriva la imposibilidad de ser a un tiempo príncipe y príncipe cristiano, a menos que en esa conjunción medie el artificio y la manipulación. Así pues, la determinación de la virtud no sería ya una cuestión propiamente metafísica, sino política; y la discusión sobre qué es un buen ciudadano ha formado parte del debate político e intelectual desde entonces.

Hobbes, sin embargo, percibe de modo negativo esta pluralidad de fines últimos en cuanto al ejercicio de la ciudadanía: a pesar de reconocer la existencia de un cierto “orden natural” en el ser humano, ve en el estado de naturaleza –en la cual cada uno persigue su propio interés– la guerra del todos contra todos (Hobbes, [1651] 2018). La solución al problema exigiría que los ciudadanos cedan parte de su libertad en favor de un soberano absoluto que mantenga el orden. En el propósito de hacer entender ese orden de cosas (que denomina principio de razonabilidad) la formación del ciudadano ocupa un lugar central en la teoría hobbesiana del Estado (Castaño, 2000: 182).

El pensamiento ilustrado supuso un impulso definitivo en la consolidación de una concepción autónoma de la ciudadanía y, por extensión, de los fines de la educación cívica, cuya máxima expresión ha pasado a la historia de la mano de Kant: “*Sapere aude!* ¡Ten el valor de servirte de tu propia razón!” (2009: 249). Y esto, a su vez, tuvo su concreción histórica no solo en el pensamiento revolucionario, sino en la efectividad de la revolución misma⁹.

no que al griego; y más próxima al ideal liberal que al republicano, en cuanto a los desarrollos teóricos de dichas concepciones.

9. Como recuerda Habermas, “todavía una generación más tarde, resuena en las del retrospectivo Hegel el asombro de los mismos filósofos sobre lo inaudito: que los hombres se habían ajustado

La ilustración francesa, representada por Rousseau, ofreció al problema de la pluralidad de fines una respuesta que se asemeja más al ideal griego de ciudadanía: en su contrato social ([1762]2012), la libertad individual se cede en favor de una libertad colectiva ejercida comúnmente (*volonté générale*). Un buen ciudadano, por tanto, sería aquel que participa activamente de la autoorganización colectiva. La ilustración inglesa o el liberalismo anglosajón, por su parte, dotaron de un mayor realismo al pensamiento político sobre la ciudadanía (Colomer, 2002: 95): un buen ciudadano es aquel capaz de responsabilizarse de un ámbito de actuación y, con ello, contribuir al interés general¹⁰.

En los siglos XIX y XX el desarrollo de una razón autónoma siguió su proceso emancipador, hasta el punto de que la emancipación misma pasó a constituir el ideal de ciudadanía en determinadas corrientes de pensamiento como el socialismo utópico, el marxismo o la socialdemocracia (Vallespín, 2002). La acción política se concibe entonces a partir de una autonomía relativa (por la existencia de ciertos estreñimientos materiales) y se asocia a “un proyecto teórico destinado a resaltar el halo emancipador experimentado por el

a los pensamientos filosóficos y habían construido la realidad política según ellos” (Habermas, 1987; en Lorente, 2002).

10. “La imagen del individuo en el pensamiento británico liberal se distingue visiblemente tanto de la idea del súbdito devoto del absolutismo como del mito del ciudadano obediente a una voluntad general abstracta propio de la teoría francesa de la democracia, y se aproxima más a la del tendero –como sugirió autoirónicamente Adam Smith–, es decir, a una persona moralmente más o menos mediocre en tanto que motivada por la autopreferencia, pero intelectualmente capacitada, ya que se supone que es capaz de tratar sus intereses según un cálculo racional” (Colomer, 2002: 95).

progreso científico-industrial, que acabaría por superar el mundo de la necesidad y por introducir a la humanidad en el reino de la libertad” (2002: 12).

Sin embargo, ese proceso de desarrollo autónomo de la razón no fue, ni mucho menos, unidireccional: aparte de las variantes que acabamos de describir, el proyecto ilustrado contó con un importante número de pensadores que mostraron su desconfianza –cuando no directamente su rechazo– hacia dicho proyecto (Vallespín: 2012). Uno de los máximos representantes de esta manera de pensar fue Eric Voegelin. Si bien es cierto que Voegelin observa con pesimismo el proceso de modernización que abocaría a una “jaula de hierro”, expresión que se ha imputado erróneamente a Weber (Fidanza, 2005), o a la más apocalíptica descripción de “la dialéctica de la ilustración”, en la que el hombre habría devenido directamente en una función del orden racional-técnico (Horkheimer y Adorno, 2001), no culpa de ello a los estreñimientos materiales, sino a un paulatino proceso de descomposición intelectual y moral. Para Voegelin el problema reside en que el hombre ha perdido toda capacidad para sentirse parte y verse reconocido como parte de una comunidad política (Voegelin, 1968: 72). En consecuencia, buen ciudadano sería quien valora su pertenencia a un cuerpo colectivo político y contribuye a la (re) construcción de la comunidad¹¹.

Hemos visto, por tanto, que del proyecto ilustrado emergen una serie de categorías

11. El cuerpo político tiene un logos inmanente, *intentio populi*, que es el centro mismo del cuerpo místico del reino. Sería el corazón “desde el que se transmiten a la cabeza y los miembros del cuerpo, cual riego sanguíneo vivificante, las decisiones políticas para el bienestar del pueblo” (Voegelin, 1968: 72).

fundamentales en cuanto a los fines que habrían de guiar la educación cívica, esto es, el ideal de buen ciudadano que debería perseguir este tipo de educación: la propuesta de fomentar una razón autónoma, la de promover la responsabilidad individual, la de guiar a los individuos en su camino de emancipación de ciertos estreñimientos sociales y la de reconstruir la comunidad política educativamente.

Respecto de la educabilidad (necesidad, crecimiento y función social), aunque –como veíamos anteriormente– la ciudadanía occidental hunde sus raíces en Grecia y Roma, podríamos decir, simplificando mucho, que nuestra concepción actual de la ciudadanía procede de los siglos XVII y XVIII y, en concreto, de las revoluciones francesa, inglesa y americana, así como del desarrollo del capitalismo industrial (Cortina, 2000: 56). A todo ello habría que añadir la importancia que supuso el desarrollo de la sociedad civil y de la práctica asociativa en el mundo anglosajón (Pérez-Díaz, 1997)¹².

Junto a la consolidación de los elementos anteriores bajo el paraguas de los Estados modernos, comienza a surgir la idea de

12. Respecto de la práctica asociativa y su incidencia en el desarrollo de la virtud cívica, Tocqueville, una de las figuras clave del pensamiento político-educativo, ensalza las costumbres americanas y las hace responsables de la estabilidad del Estado: a través del asociacionismo político la sociedad americana habría articulado un sistema capaz de garantizar el pluralismo político y de otorgar estabilidad al sistema. Pero, además, ese sistema se retroalimenta a sí mismo en cuanto que sirve como mecanismo de difusión de virtudes cívicas (Tocqueville, [1835] 2005: 283). La virtud, por tanto, es transmisible a través del propio ejercicio político; de ahí que Tocqueville califique a las asociaciones como *schools of democracy*, evocando el ideal griego de la educación a través de la praxis (Warren, 2001).

una “escuela única” (*common school*), esto es, un esfuerzo deliberado por crear en todos los jóvenes de la nación actitudes y valores bajo la dirección del Estado (Glenn, 2006: 19). Aunque el programa de una escuela única se arroga normalmente a Horace Mann y sus compañeros reformadores, conviene señalar que ya estaban muy presentes en las teorías políticas de la ilustración francesa y, en particular, en los escritos de Rousseau. Para este autor, el hombre ha de ser moldeado para alcanzar la virtud (republicana), siendo esta la misión principal del líder político¹³. Y ello pasaba por la sustitución del poder de la Iglesia en materia de enseñanza por una religión civil controlada por el Estado, que sería la semilla de los sistemas educativos modernos (Glenn, 2006: 37).

La idea de una educación pública orientada al interés nacional fue consolidándose gracias a los procesos de industrialización de principios del siglo XIX. Tales procesos extendieron la creación de academias para que los “aspirantes” pudieran trabajar en las diversas ocupaciones que propiciaba el cambio de modelo productivo y, de esa forma, competir en la incipiente sociedad de naciones. Desde entonces, según Michael Oakeshott, la historia europea se caracteriza por una progresiva sustitución de la educación por socialización, entendiendo por esta última “un aprendizaje para la vida adulta –enseñanza, entrenamiento, instrucción, impartir conocimiento, aprender– guiado por un fin extrínseco” (1982: 52). De acuerdo con esta interpretación, la ciudadanía y, por tanto, la función social de la educación cívica, se concebían como una necesidad al servicio de los intereses nacionales, pro-

13. Como es sabido, en el *Emilio* (Rousseau, [1762] 2011) el autor expone la manera de alcanzar ese ideal de “buen ciudadano”.

duciéndose así una suerte de concordancia entre ambas cuestiones. Esta interpretación es llevada más lejos por la escuela neomarxista, cuyos principales autores consideran que los procesos de escolarización universal vinieron a ser un mecanismo de dominación clasista con el que se pretendería inaugurar una nueva era de relaciones entre clases (Glenn, 2006: 20).

Los totalitarismos, por su parte, supusieron la culminación de los proyectos de educación cívica totales. Por un lado, el comunismo soviético se propuso decididamente crear “hombres nuevos” como palanca (re)fundadora de nuevos Estados, tal y como sugiriera Platón (García Guitián, 2008: 79). Para estar unido el pueblo debía ser consciente de la dominación de la que es objeto, y con ese propósito se establecieron diversos instrumentos de socialización temprana y adulta, así como la propia educación formal (Ballester y Colom, 2017). “La conciencia de clase” sería, como se ha señalado, la forma de identificar y dotar de unicidad la acción del pueblo hacia la dirección deseada: el comunismo (Benjamin, 1989: 110). Por otro lado, el fascismo se sirvió de elementos como la tradición, la raza o la nación, difundidos a través de la propaganda política (formal e informal) para dotar de identidad a la totalidad del demos (Del Águila, 2012: 205).

Una de las consecuencias de los totalitarismos en el debate que nos ocupa es que contribuyeron a rebajar los planteamientos que, desde la teoría política, enfatizaban la necesidad de formar “buenos ciudadanos” (García Guitián, 2008: 79). Y, al mismo tiempo, estas formas totalitarias de educación cívica influyeron notablemente en el tipo de reflexiones sobre la educación cívica en el periodo de posguerra (Oakeshott, 1982; Dahl, 1992; Barber,

1992; Arendt, 1993). Las fundamentaciones acerca de su necesidad y de su función social tuvieron entonces tantos detractores como entusiastas, ya que no se podía obviar el hecho de que estas formas de educación cívica contribuyeron decisivamente a difundir formas totalitarias de pensamiento político entre el conjunto de la población.

4. Los debates contemporáneos sobre la educación cívica

Bajo el título “debates contemporáneos sobre la educación cívica” nos detendremos en la comprensión que se tiene de la educación cívica en la sociedad actual. Decíamos, por un lado, que los debates acerca de la necesidad y de la función social de la educación cívica siguen desde la época moderna un recorrido paralelo a la evolución de la forma institucional del Estado. Esta cuestión continúa siendo cierta, y quizá sea aún más evidente en nuestros días. Por otro lado, a los debates a propósito de los fines de la educación cívica se han ido sumando nuevas ideologías y movimientos políticos, hasta el punto de que a cada problema político pareciera que ha de seguirle su correspondiente asignatura de educación cívica. Veamos con más detalle estos dos aspectos de la comprensión actual del problema.

Desde el punto de vista de la educabilidad, la progresiva consolidación de los sistemas políticos democráticos corrió en paralelo con un progresivo aumento del optimismo acerca de la tarea de la educación cívica y su fundamento moral, hasta el punto de dejar de ser objeto de controversia. De este modo, el debate so-

bre su legitimidad fue sustituido por una suerte de creencia colectiva cuya máxima condensada sería la siguiente: para que la democracia funcione es necesaria una educación democrática (Dahl, 1992; Barber, 1992). Esta creencia se vio reforzada académicamente gracias a la consolidación de los estudios culturales de la democracia (Almond y Verba, 1989; Inglehart, 1988; Eckstein, 1988), los cuales permitían realizar un diagnóstico de las necesidades de educación cívica en un colectivo dado para, a continuación, orientar la política pública educativa hacia dichas necesidades. Desde entonces, estos estudios han venido reflejando una creciente preocupación por el declive de la participación política de los jóvenes, en el que se ve una justificación evidente de la necesidad de educación cívica que llega hasta nuestros días.

Así pues, son muchos los trabajos que alertan sobre el distanciamiento de los jóvenes de la política (Norris, 2011), sobre el descenso del porcentaje de voto entre dicho colectivo (Delli Carpini y Keeter, 1996; Niemi y Jung, 1998; Putnam, 2000; García-Albacete, 2014), sobre su alejamiento de la política partidista (Dalton, 2013) o sobre su grado de desafección política (Stoker, 2006). Los adolescentes, por su parte, también son presa de estas tendencias: la segunda edición del informe de la IEA, *International Civic and Citizenship Education Study 2016*, publicado recientemente (Schulz et al., 2019), nos ofrece una panorámica muy completa sobre esta cuestión, aludiendo a la escasez de conocimientos cívicos, compromiso político y actitudes coherentes con la democracia.

Son precisamente esas insuficiencias las que han reavivado las demandas para reforzar los mecanismos de educación

cívica. Este mecanismo aparentemente concordante entre educación y política se acentúa, naturalmente, en el momento en que se habla de “crisis de la democracia”, “crisis de representación” o “crisis de legitimidad”. Ello es así porque la respuesta a estas crisis se viene reflejando en diferentes propuestas de educación cívica centradas en el conocimiento de las instituciones, el fomento de la participación y la práctica asociativa (García Guitián, 2008). Lo principal de estas propuestas sería que “el énfasis se situaría no tanto en la promoción de valores como en el impulso del compromiso político de los ciudadanos individuales para cumplir con los mínimos exigidos para que la democracia funcione” (2008: 80). En ese sentido, podríamos añadir a lo anteriormente señalado que la argumentación sobre la educandidad de la ciudadanía responde a un tipo de razonamiento más empírico que normativo, deduciendo sus conclusiones a partir del análisis de diferentes bases de datos sobre participación política, o bien usando como referencia trabajos de científicos politólogos de prestigio, como hemos podido comprobar. En el plano de la política pública, lo anterior supuso que la necesidad de educación cívica anclara su fundamento en los requerimientos sociales de la ciudadanía, en contraste con un tipo de educación de educación que iría más allá de lo propiamente “cívico” (Naval, Bernal y Fuentes, 2017).

Respecto de la dirección de la educación cívica (educandidad), en los años ochenta del siglo pasado asistimos a una revitalización del debate a propósito de los fines de la educación cívica a través de la discusión teórica suscitada entre “liberales”, “republicanos” y “comunitaristas”, si bien la inclusión de estos últimos en el debate tuvo lugar unos años más tarde. Este

renovado interés por la ciudadanía supuso lo que Will Kymlicka y Wayne Norman (1994) denominaron, de manera algo barroca, “el retorno del ciudadano” (*Return of the citizen*).

Por un lado, el centro de la discusión entre liberales y republicanos giraba en torno a los conceptos de libertad: el negativo, adscrito al liberalismo, y la “no-dominación”, invocada por los neo-republicanos (García Guitián, 2009). Siguiendo la famosa distinción de Isaiah Berlin (2001), la libertad negativa delimitaría un área de no interferencia para el poder político, mientras que la libertad positiva, reclamo republicano, se referiría a la posibilidad de libertad del sujeto colectivo, es decir, el autogobierno (Pettit, 1997). No obstante, la atribución y delimitación de distintos usos de los conceptos de libertad a cada una de estas tradiciones teóricas de la ciudadanía responde más a un artificio teórico que a la realidad de las cosmovisiones sobre la ciudadanía de las mismas (García Guitián, 2009: 44).

Por otro lado, algo parecido ocurriría con respecto a la distinción trazada entre liberalismo y comunitarismo: los autores considerados como comunitaristas comparten una visión crítica del individualismo que se encontraría en el núcleo de la tradición liberal y que llevaría consigo la atomización social, la mirada al otro como un rival, una concepción desencarnada del sujeto, el olvido de las tradiciones y la erosión de los modos de vida diferenciados en nombre del universalismo abstracto (Naval, 2000: 41). Por lo que se refiere a su propuesta normativa o ideal de ciudadanía, comparten la consideración de que la identidad política es sumamente importante para los Estados democráticos modernos (Taylor, 1996). Para los comunitaristas esa identidad suele estar definida a través de

y en referencia a ciertos principios básicos como la democracia, los derechos humanos, la igualdad (Walzer, 1989; 1995); y/o en relación con determinadas tradiciones históricas, lingüísticas o religiosas (MacIntyre, 1991; Taylor 2011: 49).

Lejos de agotarse la discusión, al debate sobre los fines de la educación cívica fueron sumándose nuevas teorías y movimientos políticos contemporáneos (Antón y Torrens, 2016: 9). Así, y en coherencia con la problematización de la educación cívica sobre la que venimos insistiendo, se ha ido generando la sensación de que cada nueva idea política debe tener en la educación su extensión natural. En un primer momento estos debates derivaron hacia la cuestión del nacionalismo y el multiculturalismo (Kymlicka, 2001; Habermas, 2006). A este respecto merece la pena destacar el alegato cosmopolita sobre los fines de educación cívica de Martha Nussbaum (2005: 84), para quien esta educación debería capacitar a los individuos para verse a sí mismos no sólo como ciudadanos pertenecientes a alguna región o grupo, sino también como seres humanos vinculados a los demás seres humanos por lazos de reconocimiento y mutua preocupación.

En los últimos años los discursos políticos académicos e intelectuales han seguido incorporando nuevos fines educativos en consonancia con los problemas de nuestro tiempo. Se habla de la necesidad de una educación ecológica para hacer del planeta un lugar habitable (Arias Ortega, 2012; Díaz-Salazar, 2017), de una educación que mitigue la radicalización y la intolerancia en las aulas o para combatir el terrorismo (Comisión Europea, 2015); de la necesidad de una educación feminista para el advenimiento de una sociedad feminista (Subirats, 2007; Pérez Rue-

da, Nogueroles Jové, y Méndez Núñez, 2017); o de una educación en la igualdad de género y la diversidad, de modo que cualquiera pueda vivir su sexualidad sin temor a ser juzgado (Butler, 2006; 2019).

Observamos, pues, cómo los fines de la educación cívica –o, lo que es lo mismo, las demandas de buenos ciudadanos– quedan enmarcados en una serie de problemáticas de nuestro tiempo, lo que supone un cambio sustantivo con respecto a las nociones anteriores, en las que el ideal de buen ciudadano era un subproducto de cosmovisiones específicas que buscaban trascender el contexto en aras de nociones de ciudadanía más exigentes (Pykett, Saward, y Schaefer, 2010: 13).

Paralelamente, algunos autores han recorrido el camino contrario al que hemos venido haciendo: en lugar de plantearse cuál debe ser la noción de buen ciudadano a la que habría de aspirar la educación cívica, han concentrado sus esfuerzos en indagar sobre el ideal de ciudadanía que existe detrás de determinadas políticas públicas, currículos educativos, programas específicos de educación cívica o manuales de enseñanza¹⁴. La tesis de fondo, enunciada a la perfección por Joel Westheimer y Joseph Kahne en su trabajo *What Kind of Citizen? The politics of educating for democracy* (2004), es que toda forma de educación cívica está atravesada por diferentes concepciones ideales de ciudadano. Tras el análisis de diez programas educativos, estos autores identifican tres tipos de educación cívica en función del ideal de ciudadano que implican: en primer lugar, estarían aquellos

14. En los últimos años han cobrado mucha notoriedad los estudios que indagan en la relación que existe entre el neoliberalismo y los sistemas educativos contemporáneos (Del Rey y Sánchez-Parga, 2012; Romero y Estellés, 2015).

programas que fomentan la responsabilidad de los individuos en los problemas sociales y centran su atención en el carácter del ciudadano (integridad, honestidad, trabajo duro, autodisciplina) como ideal de vida buena. La educación cívica, según este modelo, haría emerger al “ciudadano responsable” (*personally responsible citizen*). En segundo lugar, aluden a una segunda categoría de programas que conciben la vida buena como la participación en los asuntos de la comunidad. Dichos programas ponen el énfasis en el conocimiento de los sistemas políticos y de las diversas formas de acción colectiva, articulando la educación cívica a partir del “ciudadano participativo” (*participatory citizen*). Finalmente, hacen referencia a aquellos programas dirigidos a promover la competencia de analizar y entender, conforme a un criterio propio, los asuntos cívico-políticos, y en los que emerge la figura del “ciudadano orientado hacia la justicia” (*justice-oriented citizen*). Son programas que dan prioridad al uso de la razón práctica al considerar más favorables los elementos que posibilitan la acción social democrática (diálogo, tolerancia, respeto) que cualquier teoría normativa de la ciudadanía.

En un sentido parecido, David Kerr (2002) distingue dos tipos de educación cívica en virtud del tipo ideal que promueven: el modelo minimalista, que priorizaría la esfera privada del individuo frente a la esfera pública y que se recluiría en una dimensión formal de la ciudadanía (*status*); y el modelo maximalista, que enfatiza la importancia de la participación política y la valoración positiva de determinadas virtudes democráticas.

Basándonos en todo lo expuesto, se podría decir que la educabilidad de la educación cívica actual se justifica a partir de

una noción empírica de necesidad que conecta una serie de requerimientos del sistema político con una serie de posibles soluciones educativas. Por su parte, en lo referente a la educandidad, desde los inicios de la modernidad los fines que habrían de orientar la educación cívica se han ido ampliando hasta el punto de que, en la actualidad, se podría afirmar que existen tantos fines como concepciones de ciudadanía existentes. Esos fines, además, no se refieren ya a nociones en su sentido más elevado, sino que se entienden más bien como soluciones a problemas específicos de nuestro tiempo.

5. Conclusiones

Como señalábamos al principio, el objetivo de este trabajo era ofrecer una contextualización de los principales debates que se han suscitado a propósito de la educación cívica. No hemos pretendido, por las limitaciones expuestas en la introducción, historiar la idea o el concepto de educación cívica y nos hemos limitado a presentar y señalar las continuidades y discontinuidades de las principales coordenadas de dicho debate a lo largo del tiempo. No obstante, y pese a las limitaciones de nuestro enfoque, nos permitimos ofrecer una serie de consideraciones a partir de lo expuesto.

En primer lugar, las coordenadas propuestas se han mostrado lo suficientemente consistentes para soportar trabajos historiográficos más ambiciosos. Respecto de la educabilidad, hemos señalado que los principales debates acerca de la misma giran en torno a los discursos sobre la necesidad de educación cívica, las distintas concepciones del crecimiento humano y la función social que ésta habría de des-

empeñar. En cuanto a la educandidad – es decir, los fines que habrían de orientar este tipo de educación–, solamente se han recogido las distintas concepciones sobre la virtud que, desde distintas posiciones, protagonizan este debate. En ambos casos, las categorías propuestas nos han permitido mostrar algunas de las continuidades y discontinuidades de los discursos que, teniendo en cuenta el periodo histórico y el contexto geográfico y social en el que se enmarcan, han orientado los términos de la discusión.

En segundo lugar, hemos podido constatar una cierta homología y continuidad entre los debates clásicos, modernos y contemporáneos sobre la educación cívica. Ello no quiere decir que se pueda hablar de un debate “atemporal”, ya que muchos de los desarrollos que ha ido sufriendo el concepto se encuentran estrechamente relacionados con los cambios estructurales de los sistemas políticos, económicos y educativos, tal y como se ha ido evidenciando a lo largo del texto. Lo que se pretende poner de manifiesto, en consonancia con lo que señalábamos al comienzo, es que el intento de trazar la genealogía de estos debates nos permite obtener una comprensión más amplia de la pluralidad de perspectivas que, sobre esta cuestión, existen en la actualidad.

Finalmente, este breve recorrido nos ha permitido constatar la necesidad de ordenar conceptualmente estos debates y obtener unas categorías que nos ayuden a entender desde un punto de vista teórico toda la amalgama de discursos que se suceden a lo largo del tiempo. Esta clarificación conceptual se revela necesaria tanto desde una perspectiva histórica como contemporánea. Como se ha señalado, en este trabajo se ha elaborado un primer esbozo o esquema que podría inspirar es-

tudios posteriores sobre esta materia en perspectiva histórica. Por otro lado, las categorías empleadas tienen la pretensión de servir, tentativamente, a futuros trabajos empíricos para clarificar y ordenar algunos de los nuevos discursos que hacen referencia a la educación cívica, y con ello valorar cuándo nos encontramos ante reiteraciones de posiciones clásicas y cuándo frente a auténticas innovaciones en la mejora de la educación ciudadana.

Bibliografía

- Abellán, J. (2011). *Democracia: Conceptos políticos fundamentales*, Madrid, Alianza Editorial.
- Adorno, T., (1998). *Educación para la emancipación: conferencias y conversaciones con Hellmut Becker (1959-1969)*, Madrid, Morata.
- Almond, G., y Verba, S. (1989). *The civic culture. Political attitudes and democracy in five nations*, Newbury Park, Sage.
- Antón Mellón, J. y Torrens, X. (2016). *Ideologías y movimientos políticos contemporáneos*, Madrid, Tecnos.
- Arendt, H. (1993). “La crisis de la educación”, *Cuaderno Gris*, vol. 7, 38-53.
- Arias Ortega, D. M. (2012). “Educación, medio ambiente y sustentabilidad”, *CPU-e: Revista De Investigación Educativa*, vol. 10, 160-170.
- Aristóteles (2001). *Ética a Nicómaco*, Madrid, Alianza.
- Aristóteles (1999). *Política*, Madrid, Alianza.
- Ballester, L. y Colom, A.J. (2017). “Walter Benjamin. Marxismo y Pedagogía”, en L. Carreras (ed.) *El legado educativo de los filósofos contemporáneos*, Valencia, Nau Llibres, 103-124.
- Barber, B. (1992). *An Aristocracy of Everyone. The Politics of Education and the future of the America*, Oxford, Oxford University Press.
- Barrio Maestre, J.M. (2004). *Elementos de Antropología pedagógica*, Madrid, Rialp.
- Beiner, R. (1995). “Why Citizenship”, en R. Beiner (ed.), *Theorizing Citizenship*, SUNY Press, 29-52.
- Bellamy, R. (2015). “Citizenship: Historical development of”, en Wright (ed.) *International Encyclopaedia of Social and Behavioural Sciences*, Amsterdam, Elsevier.
- Benjamin, W. (1989). “Una pedagogía comunista”, en W. Benjamin, *Escritos. La literatura infantil, los niños y los jóvenes*, Buenos Aires, Ediciones Nueva Visión, 109-112.
- Berger, P. L., y Luckmann, T., (1968). *La construcción social de la realidad*, Buenos Aires, Amorrortu.
- Berlin, I. (2001). *Dos conceptos de libertad*, Madrid, Alianza Editorial.
- Berlin, I. (2006). *Contra la corriente: ensayos sobre historia de las ideas*, Fondo de Cultura Económica.
- Butler, J. (2006). *Deshacer el género*, Barcelona, Editorial Paidós.
- Butler, J. (2019). “The backlash against gender ideology must stop”. *NewStatesman*. Recuperado en <https://www.newstatesman.com/culture/2019/01/judith-butler-backlash-against-gender-ideology-must-stop>
- Capitán Díaz, A. (1991). *Historia de la Educación en España, Vol. I*, Madrid, Dykinson.
- Castaño, J. F. L. (2000). “La educación en el planteamiento de Thomas Hobbes y algunas de sus implicaciones desde la perspectiva de la teoría crítica”, *Revista Educación y Pedagogía*, no. 26-27, 179-187.
- Colomer, J. M. (2002). “Ilustración y liberalismo en Gran Bretaña: J. Locke, D. Hume, los economistas clásicos, los utilitaristas”. En F. Vallespín (ed.) *Historia de*

- la teoría política, vol 3*, Madrid, Alianza editorial, 11-103.
- Comisión Europea (2015). *Informal meeting of European Union Education Ministers, Paris, Tuesday 17 March 2015. Declaration on Promoting citizenship and the common values of freedom, tolerance and non-discrimination through education*. Disponible en: http://ec.europa.eu/dgs/education_culture/repository/education/news/2015/documents/citizenshipeducation-declaration_en.pdf
- Cortina, A. (2000). *Ciudadanos del mundo: hacia una teoría de la ciudadanía*, Madrid, Alianza Editorial.
- Dahl, R. (1992). "The Problem of Civic Competence", *Journal of Democracy*, vol. 3, no 4, 45-59.
- Dalton, R. J. (2013). *The Apartisan American: dealignment and changing electoral politics*, California, CQ Press.
- Del Águila, R. (2012). "Los fascismos", en F. Vallespín (ed.), *Historia de la teoría política*, vol, 5, Madrid, Alianza, 182-232.
- Delli Carpini, M. X. y S. Keeter. (1996). *What Americans Know About Politics and Why It Matters*, New Haven y London, Yale University Press.
- Del Rey, A., y Sánchez-Parga, J. (2011). "Crítica de la educación por competencias", *Universitas: Revista De Ciencias Sociales y Humanas*, no. 15, 233-246.
- Díaz-Salazar, R. (2017). "El cambio ecológico de la educación", *La situación del mundo: informe anual del Worldwatch Institute sobre progreso hacia una sociedad sostenible*, Icaria Editorial, 319-330.
- Eckstein, H. (1988). "A Culturalist Theory of Political Change", *The American Political Science Review*, vol. 82, no. 3, 789-804.
- Fidanza, E. (2005). "La jaula de hierro cien años después: consideración acerca de una metáfora perdurable", *Estudios sociológicos*, 845-855.
- Finley, M. (1983) *Politics in the Ancient World*, Cambridge, Cambridge University Press.
- Freeden, M. (1996). *Ideologies and Political Theory: A Conceptual Approach*, University Press.
- García-Albacete, G. (2014). *Young people's political participation in Western Europe: Continuity or Generational Change?* Basingstoke, Palgrave Macmillan.
- García Gual, C. (1981). *Epicuro*, Madrid, Alianza Editorial.
- García Guitián, E (2008). "Educación y competencias cívicas", en R. Del Águila, S, Escámez, S., y Tudel, J. (eds.), *Democracia, tolerancia y educación cívica*, Madrid, Servicio de Publicaciones de la Universidad Autónoma de Madrid, 79-96.
- García Guitián, E. (2009). "Liberalismo y republicanismo: El uso político de los conceptos de libertad", *Revista Internacional De Pensamiento Político*, vol. 4, 29-45.
- Gil Colomer, R. (1991a). "Lucio Antonio Séneca", en F. Altarejos (coord.), *Filosofía de la educación hoy*, Madrid, Dykinson, 63-77.
- Gil Colomer, R (1991b). "San Agustín", en F. Altarejos (coord.), *Filosofía de la educación hoy*, Madrid, Dykinson, 91-106.
- Glenn, C. L. (2006). *El mito de la escuela pública*, Madrid, Encuentro.
- Habermas, J. (2006). *El occidente escindido*, Madrid, Trotta.
- Peris, J. H. B. (1991). "Santo Tomás de Aquino", en F. Altarejos (coord.), *Filosofía de la educación hoy*, Madrid, Dykinson, 107-118.
- Hobbes, T. ([1651] 2018) *Leviatán*, Cambridge University Press.
- Horkheimer, M., y Adorno, T. (2001). *Dialéctica de la Ilustración*, Madrid, Trotta.
- Ibañez-Martín, J. A. (1991). "Marco Tulio Cicerón", en F. Altarejos (coord.), *Filosofía de la educación hoy*, Madrid, Dykinson, 107-118.

- fía de la educación hoy*, Madrid, Dykinson, 51-62.
- Inglehart, R. (1988). "Cultura política y democracia estable". *Revista Española De Investigaciones Sociológicas (REIS)*, vol. 1, no. 42, 45-65.
- Kant, E. (2009). "¿Qué es la Ilustración?" *Foro de Educación*, no. 11, 249-254.
- Kerr, D. (2002). "An International Review of Citizenship in the Curriculum: The IEA National Case", en G. Steiner-Khamsi, J. Torney-Purta, y J. Schwille (eds), *New Paradigms and Recurring Paradoxes*, Oxford, Elsevier Science Ltd.
- Kymlicka, W., y Norman, W. (1994). "Return of the Citizen: A Survey of Recent Work on Citizenship Theory". *Ethics*, vol. 104, no. 2, 352-381.
- Kymlicka, W. (2001). *Politics in the vernacular, nationalism, multiculturalism and citizenship*, Oxford, Oxford University Press.
- López-Meseguer, R., y Martínez Rivas, R. (2019). *Ideales de justicia en los discursos sobre la educación cívica: una aproximación desde la teoría política*, XIV Congreso Español de Ciencia Política y de la Administración, Salamanca, España.
- Lorente, M. (2002). "Reflexiones sobre la revolución", en F. Vallespín (ed), *Historia de la teoría política*, vol. 3, Madrid, Alianza editorial.
- MacIntyre, A., (1991). "La idea de una comunidad ilustrada", *Diálogo Filosófico*, 21.
- Naval, C., (2000) *Educación ciudadanos: la polémica liberal-comunitarista en educación*, Eunsa, Navarra.
- Naval, C., Bernal, A. y Fuentes, J. L. (2017). "Educación del carácter y de las virtudes". *Diccionario Interdisciplinar Austral*. Disponible en http://dia.austral.edu.ar/Educación_del_carácter_y_de_las_virtudes
- Niemi, R.G. y Junn. J. (1998). *Civic Education. What Makes Students Learn*, New Haven y Londres, Yale University Press.
- Norris, P. (2011). *Democratic deficit. Critical citizens revisited*, New York, Cambridge University Press.
- Nussbaum, M. C. (2005). *El cultivo de la humanidad: una defensa clásica de la reforma en la educación liberal*, Barcelona, Paidós
- Oakeshott, M. (1982). "La educación: el compromiso y su frustración", en R. Dearden, P. Hirst, y R. Peters (eds.) *Educación y desarrollo de la razón formación del sentido crítico*, Madrid, Narcea.
- Pérez Díaz, V. (1997). *La esfera pública y la sociedad civil*, Madrid, Taurus.
- Pérez Rueda, A., Nogueroles Jové, M., y Méndez Núñez, A. (2017). "Editorial: Una Educación Feminista Para Transformar El Mundo". *Revista Internacional de Educación para la Justicia Social (RIEJS)*, vol. 6, no. 2, 5-10.
- Pettit, P. (1997) *Republicanism: A Theory of Freedom and Government*, Oxford, Clarendon Press.
- Pykett, J., Saward, M., y Schaefer, A. (2010). "Framing the good citizen". *The British Journal of Politics and International Relations*, vol. 12, no. 4, 523-538.
- Pieper, J. (1998). *El ocio y la vida intelectual*, Madrid, Rialp.
- Platón (1998). *Protágoras*, Madrid, Alianza editorial.
- Platón (2003). *La República*, Madrid, Alianza Editorial
- Pocock, J. (1995) "The Ideal of Citizenship Since Classical Times", en B. Beiner (ed.), *Theorizing Citizenship*, SUNY Press.
- Pocock, J. (1972). "Languages and Their Implications: The Transformation of the Study of Political Thought", *Politics, Language and Time*, vol.11.

- Putnam, R. (2000). *Bowling alone the collapse and revival of American community*. New York, Simon & Schuster.
- Romero, J., y Estellés, M. (2015). "Educación para la ciudadanía y currículum: sus regímenes de verdad en perspectiva histórica", en *Novi Cives: Cittadini dalla infanzia in poi*, Bolonia, Patron Editore.
- Rosanvallon, P., (2003) *Por una historia conceptual de lo político*, Discurso inaugural en el Collège de France, Fondo de cultura económica.
- Rousseau, J. J. ([1762] 2012) *Del contrato social*, Madrid, Alianza Editorial
- Rousseau, J. J. ([1762] 2011). *Emilio o De la Educación*, Madrid, Alianza Editorial
- San Agustín (1947). *Obras de San Agustín III*. Madrid, BAC.
- Santo Tomás de Aquino (2007). *Suma contra los gentiles*, Madrid, BAC.
- Schulz, W., Ainley, J., Fraillon, J., Losito, B., Agrusti, G., y Friedman, T (2019). *ICCS 2016 International Report. Becoming citizens in a changing world*, Amsterdam, IEA.
- Skinner, Q. (1969). "Meaning and Understanding in the History of Ideas". *History and Theory*, vol. 8, no. 1, 3-53.
- Stoker, G. (2006). *Why politics matters. Making democracy work*, Basingstoke, Palgrave Macmillan.
- Subirats, M. (2007). *Balones fuera: reconstruir los espacios desde la coeducación*, Barcelona, Octaedro.
- Taylor, C. (1996). *Fuentes del yo: la construcción de la identidad moderna*, Barcelona, Paidós.
- Taylor, C. (2011). "Por qué necesitamos una redefinición radical de secularismo", en E. Mendieta, y J. VanAntwerpen (eds.), *El poder de la religión en la esfera pública*, Madrid, Trotta.
- Toqueville, A. ([1835] 2005). *La democracia en América, vol. 1*, Madrid, Alianza Editorial.
- Vallespín, F. (2002). "Historia, progreso y emancipación", en F. Vallespín (ed.), *Historia de la teoría política, 4*, Madrid, Alianza editorial, 7-11.
- Vallespín, F. (2011), "Política y teoría política". En *crítica contemporánea. Revista de Teoría Política*, vol.1, 28-39.
- Vallespín, F. (2012). "Rechazo y desconfianza en el proyecto ilustrado", en F. Vallespín (ed.). *Historia de la teoría política, 5*, Madrid, Alianza editorial, 7-12.
- Voegelin, E. (1968). *Nueva ciencia de la política*. Madrid: Rialp.
- Walzer, M. (1989). "Citizenship", en T. Ball, J. Farr y R. L. Hanson, *Political Innovation and Conceptual Change*, Cambridge University Press.
- Walzer, M. (1995). *Toward a global civil society*, Oxford, Berhghn Books.
- Warren, M. (2001). *Democracy and association*, New Jersey, Princeton University Press.
- Westheimer, J., y Kahne, J. (2004). "What kind of citizen? The politics of educating for democracy", *American Educational Research Journal*, vol. 4, no. 2, 237-269.
- Zamitiz Gamboa, H. (2014). "Para entender la originalidad del pensamiento de Nicolás Maquiavelo en la conmemoración del V Centenario de El Príncipe", *Estudios Políticos*, vol. 32, 11-36.

FIDEL CASTRO Y EL SOCIALISMO EN CUBA. NOTAS DE UNA SISTEMATIZACIÓN

FIDEL CASTRO AND SOCIALISM IN CUBA. NOTES FOR ITS SYSTEMATIZATION

Noel Manzanares Blanco

Universidad de Camagüey Ignacio Agramonte Loynaz, Camagüey, Cuba
noel.manzanares@redc.edu.cu
<https://orcid.org/0000-0002-9472-2711>

Ana M. Bermúdez Herrera

Escuela Provincial del Partido Comunista de Cuba Cándido González Morales.
Camagüey, Cuba
ana.bermudez@redc.edu.cu
<https://orcid.org/0000-0002-1409-9617>

Obdalia López González

Universidad de Camagüey Ignacio Agramonte Loynaz. Camagüey, Cuba
obdalia.lopez@redc.edu.cu
<https://orcid.org/0000-0003-4478-9325>

Recibido: mayo de 2022
Aceptado: agosto de 2022

Palabras clave: Fidel Castro, Socialismo en Cuba, Sistematización
Keywords: Fidel Castro, Socialism in Cuba, Systematization

Resumen: Se presenta un ensayo cuyo objetivo es revelar sucintamente una sistematización del pensamiento y obra de Fidel Castro sobre el Socialismo en Cuba basada en indicadores que evidencian el proceso de su construcción desde la perspectiva del líder histórico cubano, a partir de varios métodos en base a la dialéctica materialista. En su estructura –al paso que aporta una operabilidad conceptual en cada palabra clave–, se parte de un examen crítico de fuentes que han tratado el tema. La argumentación, es de utilidad para complementar los contenidos de las asignaturas de Marxismo-Leninismo e Historia de Cuba en las Universidades cubanas; de facto, desarticula el supuesto culto a la personalidad de Fidel Castro; tributa al Proyecto de doctorado “El conocimiento histórico pedagógico en la enseñanza de la historia de Cuba y América Latina” de la Universidad de Camagüey; se inscribe en las prioridades del Ministerio de Educación Superior cubano; deviene presupuesto para estudios posteriores en tal sentido; y constituye un referente para instituciones docentes e investigativas internacionales que aborden el asunto.

Abstract: An essay is presented whose objective is to succinctly reveal a systematization of Fidel Castro's thought and work on Socialism in Cuba based on indicators that evidence the process of its construction from the perspective of the Cuban historical leader, from several methods based on materialist dialectics. In its structure —as it provides a conceptual operability in each key word—, it is based on a critical examination of sources that have dealt with the subject. The argumentation is useful to complement the contents of Marxism-Leninism and Cuban History subjects in Cuban Universities; de facto, it disarticulates the supposed cult to Fidel Castro's personality; it pays tribute to the Doctorate Project “The pedagogical historical knowledge in the teaching of Cuban and Latin American history” of the University of Camagüey; it is inscribed in the priorities of the Cuban Ministry of Higher Education; it becomes a budget for further studies in that sense; and it constitutes a reference for international teaching and research institutions that deal with the subject.

1. Introducción

El plan de acciones de las Cátedras Honoríficas de Estudio del Pensamiento y Obra de Fidel Castro Ruz de las Universidades de Cuba contempla: “Utilizar el pensamiento y la obra de Fidel Castro como contribuyentes a la fundamentación científica, metodológica y educativa de los contenidos que conforman las diferentes disciplinas y asignaturas del currículo universitario y su docencia” (Rodríguez, 2019).

Los autores de este ensayo —integrantes de esa Cátedra en la universidad camagüeyana— trabajan con el legado de Fidel en

los contenidos de las asignaturas de Marxismo-Leninismo e Historia de Cuba; a la vez que les resultan advertidas reflexiones significativas sobre su pensamiento emanadas del VIII Congreso del Partido Comunista de Cuba (PCC –Castro, 2021).

El objetivo de esta faena, es revelar sucintamente una sistematización del pensamiento y obra de Fidel Castro sobre el Socialismo en Cuba basada en indicadores que evidencian el proceso de su construcción desde la perspectiva del discípulo de José Martí (Manzanares, 2017) que incluye determinados aportes que pueden ser de utilidad en el movimiento emancipatorio tercermundista y devienen hitos para profundizar en tal pensamiento y obra.

El trabajo se realiza en el marco/nutre al Proyecto de doctorado “El conocimiento histórico pedagógico en la enseñanza de la historia de Cuba y América Latina” que se desarrolla en la Universidad de Camagüey como respuesta a las prioridades del Ministerio de Educación Superior (MES); y constituye continuidad de una pesquisa al respecto (Manzanares, 2018).

Para garantizar una adecuada comunicación, se deja constancia de qué se ha de entender por las “palabras clave”, asumidas cada una de ellas en una operabilidad conceptual según la perspectiva propia y de otros autores:

Fidel Castro: constituye la síntesis enriquecida de las doctrinas de los Padres fundadores de la nación cubana (desde Félix Varela hasta José Martí); de las teorías de Carlos Marx, Federico Engels y Vladímir I. Lenin; y de lo más avanzado del pensamiento social universal —incluido el cubano desde Julio A. Mella hasta Che Guevara—. Todo, resumido en su denominado Concepto de Revolución (Castro, 2000) con un matiz excepcional: capacidad para dilucidar el desarrollo de

sucesos y fenómenos tanto en su devenir histórico como en su tendencia/coyuntura –reflejo de quien “viaja al futuro, regresa y lo explica” (Bouteflika, 2001) y busca “los problemas donde estén. Los ímpetus de la inspiración son propios de su estilo” (García, 2019)– como muestra de una característica de su liderazgo.

Socialismo en Cuba: es el proyecto que, a partir de los mejores valores del pensamiento universal, en lo interno se aleja del predominio de la propiedad privada, básicamente desde una planificación que privilegia el bienestar de-con-para las masas populares, en una perspectiva de racionalidad cuyo eje es la satisfacción de las necesidades materiales y espirituales de la persona en medio de más de seis décadas de guerra multilateral impuesta por EEUU; y simultáneamente, en lo externo se esfuerza por concretar la fraternidad, la dignidad, la equidad y la felicidad de todos los pueblos del Universo, en contraccorriente con el egoísmo, el mercantilismo y el dogmatismo. Su viabilidad está sujeta a la calidad de su vanguardia ideo-política, a la capacidad de asimilación-creación del sujeto rector (PCC –incluido saber combinar dialécticamente lo autóctono con lo foráneo–) y a la magnitud en que ese sujeto sea carne-sangre-sudor-lágrimas-corazón del pueblo. Su inicio se asocia al año 1959.

Sistematización: es el suceso que “produce un conocimiento crítico, dialógico, transformador” (Jara, 2015); es dar “cuenta de las 3R: Revisar, Rectificar y Reimpulsar, para buscar errores y aciertos, ponerlos en una balanza para fortalecer el camino de la transformación [positiva de una sociedad]” (Expósito y González, 2017); es la que “se genera a partir del enfoque de sistema, de objetivos constituidos por diferentes componentes y relaciones que se sistematizan en una

construcción teórica que aporta nuevos conocimientos sobre lo estudiado” (Ramos, 2020). Constituye la labor que de modo juicioso registra qué acontece durante el proceso de indagación sobre determinado aspecto que amerita no obviarlo e invita a socializarlo para enriquecer lo que la teoría ha dado por cierto.

Para llegar a los resultados que aquí se comparten, se abordó el pensamiento y obra de Fidel sobre el Socialismo en Cuba de acuerdo con indicadores delimitados en tiempo, interrelacionados y contentivos de elementos singulares –de hecho, una periodización–; al tiempo que se emplean varios métodos en base a la dialéctica materialista: revisión documental; análisis-síntesis; inducción-deducción; e histórico-lógico, vistos en interconexión desde la investigación cualitativa (Torres, 2016).

Es pertinente acotar que los autores optamos por privilegiar la bibliografía en soporte digital, porque es más asequible al lector en cualquier latitud; al margen de que, por ejemplo, la relacionada con Fidel Castro abunda en libros, revistas... con soporte en papel. Asimismo, que el estudio realizado para este título incluye bibliografía de autores cubanos –sin despreciar la producción del autor principal de este ensayo– e internacionales; lance que condiciona que al inicio de lo que sigue se realiza un juicio crítico de esa bibliografía.

2. Fidel y el Socialismo en Cuba

2.1 Análisis críticos de fuentes bibliográficas

Diversos autores analizan el pensamiento y la obra revolucionaria de Fidel, con

énfasis en el proceso devenido PCC. En el plano interno, entre otros, destacan Grobart, 1981; Duarte, 1997; Cantón y Silva, 2009; Peláez, 2011; Rodríguez y Sosa, 2018; EcuRed, 2020; Torres, 2020; Rojas, 2021; Mundo Latino e Instituto de Historia de Cuba, 2021; y Jerez, 2022. Todos, basados en una amplia literatura que les permiten identificar con certeza el comportamiento de nuestra Revolución y su vanguardia ideo-política.

Sin embargo, estos autores –a diferencia de los de este ensayo– en sus perspectivas de análisis no suelen ajustarse a una periodización que incluya indicadores que evidencian dos aspectos medulares en el pensamiento y la obra revolucionaria de Fidel: uno, que desde alrededor de 1959 estuvo la apuesta por el Socialismo en Cuba (Manzanares, 2019a), más allá de que proclamarla hubiera constituido un suicidio político; dos, que en su visión sobre la unidad se encuentra la edificación de una vanguardia ideo-política cuya calidad tiene que estar avalada por la consulta con las masas (Manzanares, 2007 y 2019b) –sin demeritar otras significativas contribuciones (Plá-León, 2019).

A escala internacional también hallamos autores que complementan el tema en cuestión, aunque una parte significativa de ellos con estudios cuya resultante exhibe razonamientos afines con los prejuicios impuestos por la propaganda de medios de (des)información de Estados Unidos, Europea y Latinoamérica; sin descartar falso positivo (supuesta realidad negada en la práctica) y/o fake news (noticias pérfidamente intencionadas) (Manzanares, 2020b).

A modo de ejemplo, están los cubanólogos¹ radicados fundamentalmente en

1. Existen diversas maneras de interpretar el término cubanología. En nuestra percepción, un re-

EEUU con trabajos en los que se pueden hallar datos objetivos a partir de los cuales, sin embargo, se elaboran artículos y libros con conclusiones impregnadas de subjetivismo y abundantes tergiversaciones² –sin negar la relativa excepción que representa Mesa-Lago (2015)–; mientras que, para el caso del PCC, se hallan visiones como las de LeoGrande (S/D) y de Matos (S/D)³.

Asimismo, en contrapartida encontramos a Noam Chomsky, quien –luego de reconocer proezas en Fidel Castro (Chomsky, 2015)– manifestó que “El único país que ha demostrado un internacionalismo genuino ha sido Cuba [como legado de su líder histórico], que ha estado siempre

flejo esclarecedor de ello lo ofrece Hugo J. Byrne en “LA ‘CUBANOLOGIA’” al sostener que es “la ciencia que reduce el estudio sociológico de nuestra nacionalidad al nivel de trivía”. Disponible en: <http://www.amigospais-guaracabuya.org/oaghb171.php> (S/D).

2. Rigurosos exámenes de las inconsistencias de la cubanología están en: Rodríguez, J. *Crítica a nuestros críticos*. Editorial de Ciencias Sociales. La Habana, 1988; en: Márquez, R. *La Ideología de la Revolución en la Cubanología: Reflexiones desde Cuba*. Tesis en opción al Grado Científico de Doctor en Ciencias Filosóficas. Escuela Superior del PCC “Nico López”. La Habana, 2002; y en Córdova, E. *La Revolución Cubana vista desde el exterior*. Ensayo histórico. Ediciones Holguín, 2017.

3. El primero de estos autores, en el acápite “Los orígenes del Partido Comunista de Cuba”, evidencia un desajuste a la realidad histórica; mientras que el segundo se pregunta “¿Era Castro comunista, o se abrazó al comunismo por la amenaza estadounidense, o lo hizo porque éste le brindaba la oportunidad de quedarse en el poder de por vida?” lo cual es objeto de esclarecimiento en: Cuba: Fidel Castro, el MR 26-7 y el Comunismo. En: <https://www.cubainformacion.tv/la-columna/20200514/86178/86178-cuba-fidel-castro-el-mr-26-7-y-el-comunismo>. Publicado el 14 de mayo de 2020.

bajo estrangulación económica por parte de EE.UU. y por algún milagro han sobrevivido para seguir mostrándole al mundo lo que es el internacionalismo (Chomsky, 2020). Ello, en concordancia con Ignacio Ramonet, en 2017, y Frei Betto, en 2019.

En este entramado, grosso modo merece mención el supuesto culto a la personalidad de Fidel Castro. Se trata de diferenciar acercamientos a la cuestión cargados de prejuicios –básicamente, fuera de la nación cubana; no absolutamente– respecto a quienes dentro y más allá de Cuba reconocemos la impronta positiva del liderazgo de Fidel en la construcción de nuestro Socialismo e, incluso, a escala internacional.

Para esclarecer, traemos a capítulo a quien considera que “El culto a la personalidad es un fenómeno masivo de seguidismo, adulación y obediencia constante a un individuo que se ha erigido líder de un movimiento o estamento determinado, normalmente extendiéndose este al ámbito de un país entero, como mínimo”; se “caracteriza por la actitud acrítica de quienes siguen al líder” unido a un “comportamiento sectario y hostil frente a quienes no obedecen” y se relaciona con “actividades ritualizadas y el uso de simbología e iconos que recuerdan al líder” (Torres, 2020).

Frente a lo anterior –y en condiciones de certificar que no abundan pesquisas desprejuiciadas que confirmen que la consideración anterior se ajusta a Fidel–, estimamos de utilidad apreciar/examinar el resultado investigativo que concluye: “Si bien es cierto que en la antigua ex URSS existió el culto a la personalidad y fue promovido por el propio gobierno encabezado por Stalin, la realidad del socialismo cubano fue completamente distinta; la Revolución Cubana no sólo no la admitió sino que

la combatió por iniciativa y acción del propio Fidel Castro” (Barrera, 2019).

Entretanto, es indispensable acreditar que cualquier acercamiento a este título tiene que incluir los testimonios del líder histórico de la Revolución Cubana tanto en su condición de fuente primaria a consultar en este tema –como se consigna a partir del acápite que continúa– como por ser el primer crítico de cuanto ha realizado el proceso revolucionario cubano con su conducción. Apenas resaltamos un par de muestras.

Una, en ocasión de rendir cuenta de la obra de nuestra Revolución hasta mediados de la década de los años setenta del siglo XX, Fidel expone en el apartado “Los errores cometidos”:

“[...] Las revoluciones suelen tener sus períodos de utopía en que sus protagonistas, consagrados a la noble tarea de convertir en realidad sus sueños y llevar a la práctica sus ideales, creen que las metas históricas están mucho más próximas y que la voluntad, los deseos y las intenciones de los hombres por encima de los hechos objetivos lo pueden todo”. “En la conducción de nuestra economía hemos adolecido indudablemente de errores de idealismo y en ocasiones hemos desconocido la realidad de que existen leyes económicas objetivas a las cuales debemos atenernos” (Castro, 1975).

Y dos, en su larga conversación con Ignacio Ramonet, razona:

“[...] aquí ha habido durante bastante tiempo la tendencia a suponer que los señalamientos críticos, la denuncia de las cosas mal hechas, hacían el juego al enemigo, ayudaban al enemigo y a la contrarrevolución [...] Y yo he estimulado al máximo ese espíritu crítico porque es un factor fundamental para perfeccionar nuestro sistema. / Claro, sabemos que hay inconvenientes,

pero queremos una crítica responsable. Y a pesar de las posibles consecuencias, todo es mejor que la ausencia de críticas”. “Es verdad que he sido opositor número uno, no del país sino de los errores, de las cosas que están mal hechas” (Ramonet, 2006).

Careció de casualidad, pues, que un experto del asunto en causa exponga que “Fidel (como comúnmente lo denomina el pueblo cubano) había sido el principal propugnador, analista, cronista y conductor de todos los procesos críticos y auto-críticos que hasta ese año se habían desplegado en nuestro país” (Suárez, 2021); de la misma manera que los autores sustentamos que la crítica está dentro de los aspectos fundamentales legados por él (Manzanares, 2022c).

Con estos presupuestos, acto seguido meditamos a partir de indicadores seleccionados para la realización de este ensayo.

2.2 La formación/accionar a partir de la Universidad de La Habana

El abrazo del joven de procedencia burguesa (Cubadebate, 2016) con las doctrinas revolucionarias ocurre tras ingresar en la Universidad de La Habana en 1945: allí comienza su identificación con las ideas de Marx, Engels y Lenin desde la doctrina martiana; estuvo en mejores condiciones para interpretar la realidad cubana de mediados del siglo XX; y pudo comprender que en tal contexto era indispensable una transformación preliminar del sistema neocolonial imperante como puente para, una vez alcanzada la liberación nacional, luchar por objetivos superiores a favor del pueblo cubano (Ramonet, 2006).

En este ambiente, está su militancia en la Juventud Ortodoxa que en 1948 procla-

ma el Socialismo como medio para terminar con las injusticias o sea, abogar por un cambio político para transfigurar la estructura económica de la sociedad, tanto más ante la certeza de que esa agrupación estuvo bajo el influjo de Lenin; al margen de que Max Lesnik, Secretario General de esa agrupación juvenil y uno de los redactores del documento contentivo de esa proclama, confesó que su ideal socialista era el de la socialdemocracia (Bell, 2016).

No obstante, es de suponer que las características personales de Fidel con las que ingresó a esa Casa de Altos Estudios le llevaron a identificarse, en última instancia, con el combate para acabar con la explotación a los trabajadores. Resulta significativo que él, rememorando los primeros momentos de su estancia en la Universidad de La Habana, aclarara:

“[...] yo empezaba a reaccionar contra tantas cosas como las que estábamos viendo. No era un pensamiento formado ni mucho menos; era un pensamiento ávido de ideas, pero también de deseos de conocer; un espíritu tal vez rebelde, lleno de ilusiones, de ilusiones no puedo decir revolucionarias, habría que decir lleno de ilusiones y de energía, también posiblemente de ansias de lucha”. “Un día dije: ‘En esta universidad me hice revolucionario’; pero fue porque hice contacto con esos libros [de Marx, Engels y Lenin], y antes de empatarme, por mi propia cuenta y sin haber leído ninguno de esos libros, estaba cuestionando la economía política capitalista, porque me parecía irracional ya en aquella época” (Castro, 2005).

Es decir, no es desatinado sostener que un punto óptico de la percepción inicial de Fidel Castro en torno al Socialismo como alternativa para cambiar cualitativamente la realidad cubana está en la etapa comprendida entre su ingreso a esa Universidad y los momentos de la preparación del

suceso que se propagó con el nombre de Asalto al Moncada protagonizado por la “Generación del Centenario” el 26 de julio de 1953 en Santiago de Cuba y Bayamo, en el oriente cubano, precisamente con su liderazgo (Manzanares, 2013).

2.3 La percepción en La historia me absolverá

Precisamente, ese Asalto histórico se convirtió en un fracaso táctico-militar y en una victoria estratégico-política, porque en el juicio realizado a Fidel por ese acto –trascendió como *La historia me absolverá*: un documento programático que guiaría el quehacer transformador tras conquistar el Poder político– salió a relucir la base social de esa lucha liberadora, además de los problemas socioeconómicos que debían resolverse en el país como condición sin la cual sería prácticamente imposible aspirar a edificar una sociedad carente de la explotación de la mayoría por la minoría.

Así, Fidel define las fuerzas motrices de esa gesta, a través de su Concepto de pueblo: los seiscientos mil cubanos que estaban sin trabajo; los quinientos mil obreros del campo que habitaban en los bohíos miserables; y otros desafortunados del momento: cuatrocientos mil obreros industriales y braceros, cien mil agricultores pequeños, treinta mil maestros y profesores, veinte mil pequeños comerciantes, diez mil profesionales jóvenes (médicos, ingenieros, abogados, veterinarios, pedagogos, dentistas, farmacéuticos, periodistas, pintores, escultores, etcétera). “¡Ése es el pueblo, cuyos caminos de angustias [estaban] empedrados de engaños y falsas promesas; no le íbamos a decir: ‘Te vamos a dar’, sino: ‘¡Aquí tienes, lucha ahora con todas tus fuerzas para que sean tuyas la libertad y la felicidad!’” (Castro, 2007).

Estas fuerzas motrices fueron las protagonistas fundamentales de la gesta libertadora contra la tiranía de Fulgencio Batista, antesala del proceso revolucionario cubano iniciado en 1959 con la alineación inmediata de resolver los seis puntos expuestos en el Programa del Moncada: “El problema de la tierra, el problema de la industrialización, el problema de la vivienda, el problema del desempleo, el problema de la educación y el problema de la salud del pueblo [...]” (Castro, 2007).

En otros términos: para el actor político fundamental de las acciones que condujeron a las masas populares al *Gran Enero* cubano, el Programa contenido en *La historia me absolverá* se convertía en guía del quehacer revolucionario que en un primer momento debía resolver tales problemas para pasar a empeños mayores. He aquí el antecedente devenido *conditio sine qua non* para el comienzo de la auténtica emancipación del pueblo cubano, después del Presidio, el Exilio, la Sierra y el Llano –según el fidelista “Análisis Histórico de la Revolución” (Castro, 1975).

2.4 El temprano y público augurio del Socialismo

Con los elementos anteriormente señalados, al Triunfo revolucionario le continuó que en los primeros días se desplazara la Caravana de la Libertad encabezada por Fidel en dirección a La Habana (Suárez y Caner, 2014). En Camagüey, hizo su entrada el cuatro de enero de 1959.

En el examen que realizan los autores, se da por sentado la presencia de un proceso ininterrumpido con momentos distinguibles e interrelacionados que unido a sus antecedentes pauta la sistematización del pensamiento y obra de Fidel sobre la

construcción del Socialismo en Cuba; y se tiene en cuenta sus alertas contenidas en el discurso pronunciado en el territorio centro-oriental el referido cuarto día.

Resalta que en esa ocasión, en la capital de la provincia camagüeyana, el Comandante en Jefe de la Revolución Cubana dijo:

“[...] La libertad no es todo. La libertad es la primera parte, la libertad para empezar a tener el derecho a luchar [...]”. / “Patria no solo quiere decir un lugar donde uno pueda hablar y caminar sin que lo maten. Patria es el lugar donde se puede trabajar y ganar el sustento honradamente [...]. Patria es el lugar donde no se explotan a los ciudadanos, porque si se explota al ciudadano, si se le quitan lo que le pertenece, si se roban lo que tiene, no es Patria [...]” (Castro, 1959a).

Ha de deducirse, pues, que Fidel en esa fecha temprana ya nos estaba previniendo de la conveniencia de convertir en sinónimos los conceptos de libertad, de Patria y de no explotación, un reflejo significativo de su claridad en la relación Superestructura-Base económica en el proyecto revolucionario cubano que se avizoraba a la sazón y de que en el horizonte de las transformaciones a acometer necesariamente debía estar la edificación de una sociedad “donde no se explotan a los ciudadanos”, de una sociedad ajena al Capitalismo. Así, estamos en presencia del augurio del futuro socialista en Cuba (Manzanares, 2019a).

Este acápite se comprende mejor, al interrelacionarlo con el siguiente.

2.5 El problema del Poder político

En consonancia con lo precedente –en la intención de revelar la sistematización en causa–, asimismo se encuentra este

indicador cuya solución tuvo lugar prácticamente en el mismo transcurrir del primer semestre del proceso emancipador triunfante.

Es axiomático que con la victoria de enero de 1959 su líder máximo solo figuraba como Comandante en Jefe y permanecía relativamente al margen de quienes ostentaban cargos públicos en el Gobierno Provisional que quedó encabezado por Manuel Urrutia Leo como Presidente y José Miró Cardona como Primer Ministro.

Pero resultó que Miró Cardona apenas pudo subsistir mes y medio en el Premio-rato, y Fidel lo sustituye –hecho concretado el 16 de febrero de 1959–; que Urrutia colocó obstáculos al mejor desempeño de las funciones de Fidel; que el legítimo líder hizo pública su renuncia de cara a las trabas de ese mandatario; que las masas no estaban dispuestas a soportar que nada dañara a su Revolución; que el Presidente de la República se vio obligado a renunciar a su cargo; que el Consejo de Ministros eligió a Osvaldo Dorticós Torrado para presidir el país y no aceptó la renuncia de Fidel, apoyado por el mismo Consejo; que el nuevo Presidente terminó su discurso por el VI Aniversario del Moncada diciendo que por vez primera mandaba el pueblo y éste era el que le ordenaba a Fidel que cumpliera con su deber; y que el Comandante en Jefe se reintegró a sus funciones de Premier (Buch, 1999).

En este entramado, se explica que no “hubo una fase ‘democrático-burguesa’ de la revolución en el poder” sino que el “triumfo de la insurrección fue el que destruyó el aparato militar, represivo y político del Estado burgués, pero además desmoralizó a los sostenedores y beneficiarios de ese Estado” (Martínez, 2008); y una vez consolidado el Poder político,

las condiciones fueron más propicias para pasar a la obtención del Poder económico (Castro, 1975) –más, en la medida en que se fueron creando “hombres de pensamiento claro [capaces de poner] sus conocimientos del lado del bien, del lado de la justicia, del lado de la patria” (Castro, 1960).

No obstante, la permanencia del Poder político en manos del pueblo representado por su Gobierno Revolucionario estaba/ está en dependencia de la unidad de las masas y de estas con su vanguardia ideopolítica –so pena de perecer en la lucha, como en la Guerra de los Diez Años en el siglo XIX (Rodríguez y coautores, 2011).

2.6 La Unidad y el Partido único

Fidel nos legó preceptos fundamentales acerca de la Unidad, consciente de su extraordinaria importancia. Dijo:

“Los peores enemigos que en lo adelante pueda tener la Revolución Cubana somos los propios revolucionarios” –indicó el 8 de enero (Castro, 1959b)–. “Si a los revolucionarios nos preguntan qué es lo que más nos importa, nosotros diremos: el pueblo”. “La Revolución solo debe renunciar a aquellos que sean incorregiblemente reaccionarios, que sean incorregiblemente contrarrevolucionarios”. “Esto significa que dentro de la Revolución, todo; contra la Revolución, nada” –alertó a los intelectuales (Castro, 1961)–. “A nuestro pueblo una orientación: que nuestra tarea es unir, dentro y fuera; eliminar todo lo que nos divida, dentro y fuera; luchar por todo lo que nos una, dentro y fuera. ¡La unidad dentro de los principios, esa es nuestra línea!” –manifestó en aras del consenso (Castro, 1963)–.

Articula con lo anterior, el asunto de la edificación del Partido: al hecho de que

Fidel no tardó en pronunciarse por la unidad de las organizaciones que se enfrentaban a la dictadura –abril de 1956 (Castro, 1988)–, se agrega que no dudó en subrayar su convicción según la cual desde el primer momento debió permanecer “una sola organización revolucionaria” (Castro, 1959b) –su apuesta por el Partido único⁴. Necesario resultó,

4. Tal apuesta resultó un proceso complejo: en carta a Che Guevara del 26 de diciembre de 1958, Fidel escribe: “Considero que estás cometiendo un grave error político al compartir tu autoridad, tu prestigio y tu fuerza con el Directorio Revolucionario./ [...] No tiene sentido apurar [a] un grupito cuyas intenciones y cuyas ambiciones conocemos sobradamente, y que en el futuro serán fuente de problemas y dificultades [...]” (ver: De la Sierra Maestra a Santiago de Cuba/ La contraofensiva estratégica/ Parte 10/ diciembre de 1958. En: http://www.granma.cu/granmad/secciones/la_contraofensiva_estragica/contraofensiva_010.html. Publicado el 11 de marzo de 2014). Con el triunfo revolucionario, el DR 13-M ocupó instalaciones como el Palacio Presidencial, la Universidad de La Habana y la Base Aérea de San Antonio de los Baños; lance que provocó una situación de discordia y condujo a que Fidel planteara: “[No culpo al DR 13-M] culpo al señor Faure Chomón [líder de ese Directorio] de estos problemas que están surgiendo” (ver: Comparecencia de Fidel Castro en el programa “Ante la Prensa” el 09 de enero de 1959. En: <http://www.fidelcastro.cu/es/discursos/comparecencia-del-doctor-fidel-castro-ruz-comandante-en-jefe-del-ejercito-rebelde-y-primer>. Publicado el 09 de enero de 1959). Esa discordia fue superada cuando Fidel y Chomón en la mencionada Universidad al día siguiente llegaron al acuerdo de situar sus actividades bajo el mando del Comandante en Jefe de la Revolución. Finalmente, se resolvieron los problemas para abrirle curso a la lucha unida por la emancipación de la Patria (ver: La estrategia unitaria de la Revolución Cubana (1 de enero de 1959-junio 1961)/ La Lucha por la unidad de organizaciones y partidos políticos. Editora Historica. Publicado en 1997). No obstante, se conoce otra versión de los hechos en una perspectiva no totalmente dialéctica (ver: El Movimiento 26 de

entonces, el proceso de construcción de la nueva vanguardia ideo-política a partir de la integración del Movimiento Revolucionario 26 de Julio (MR 26-7), el Partido Socialista Popular (PSP –el comunista) y el Directorio Revolucionario 13 de Marzo (DR 13-M) (Manzanares, 2007 y 2019b).

Grosso modo, destaca el surgimiento de las Organizaciones Revolucionarias Integradas (ORI –compuesta por los mencionados Movimiento, Partido y Directorio) en 1961 que, después de rectificar errores, concretó la edificación del Partido Unido de la Revolución Socialista de Cuba (PURSC) con tres requisitos cardinales: 1ro.- Ser un trabajador ejemplar; 2do.-Tener una moral probada; y 3ro.- Poseer el visto bueno de las masas –este, un aporte al Movimiento Comunista Internacional⁵.

Julio y el Directorio Revolucionario en un enero de encrucijadas. En: <https://jcguanche.wordpress.com/2014/04/10/el-movimiento-26-de-julio-y-el-directorio-revolucionario-en-un-enero-de-encrucijadas/comment-page-1/>. Publicado el 10 de abril de 2014.

5. El origen de este aporte es resultado de la propia complejidad del proceso de construcción del Partido único en Cuba: en las ORI se entronizó el sectarismo que encabezó Aníbal Escalante –antiguo dirigente del PSP–, quien condujo ese proceso organizativo a un camino divorciado de las ideas originales, a través de la práctica de una política desacertada, creándose condiciones “que tendían a la conversión de ese aparato no en un aparato de vanguardia de la clase obrera sino en un nido de privilegios, de tolerancia, de beneficios, en un sistema de mercedes y de favores de todos los tipos” (Castro, 1962). Ello se extendió en el hecho de que hacia la segunda mitad de los años sesenta surgió la llamada “Microfracción” liderada por el mismo Escalante protagonista del desvío de las ORI. Según Fidel, los “microfraccionales disfrutaban y auguraban el fracaso de la Revolución” junto a otros contrarrevolucionarios, pues “al fin y al cabo están unidos por el mismo cordón umbilical” (ver: Discurso del 13 de marzo de 1968 en: <http://www.cuba.cu/gobierno/discursos/1968/esp/fl30368e.html>).

Tal proceso llegó a su clímax en octubre de 1965, cuando se optó por el nombre de Partido Comunista de Cuba; y trascurrió con una precisión de Fidel: “El socialismo es un sistema social nuevo que empieza con tremenda fuerza creadora [...]. Tenemos que llegar al más cabal desarrollo de la idea del papel del partido, y al desarrollo de instituciones que garanticen la más estrecha ligazón entre las masas y su partido de vanguardia” (Castro, 1965).

2.7 De la Provisionalidad a la Institucionalización en el país

Revela asimismo la sistematización del pensamiento y obra de Fidel Castro sobre la construcción del Socialismo en Cuba, lo que consignamos según evidencias trascendidas del I Congreso del PCC efectuado en los finales de 1975. Lo estudiado al respecto permite resaltar cuánto aportó este cónclave partidista en el matiz del salto cualitativo que tuvo lugar en aquel tiempo en la sociedad cubana.

El análisis del contenido del Informe Central de ese Congreso (Castro, 1975), ante todo conlleva a apreciar cómo la Revolución había culminado su período de Provisionalidad y se encontraba en condiciones de pasar a una nueva era con el influjo de la Constitución de la República aprobada en 1976. Tal suceso resultó el más importante en el orden político y jurídico, porque permitió lograr que la fuerza y la unidad alcanzadas por nuestro proceso revolucionario se tradujeran y adquirieran permanencia en instituciones sólidas y de calidad. Todo, descansando en los principios de que nadie quebrante la legalidad imperante y que con Martí sea estandarte permanente que “la ley primera de nuestra República sea el culto de los cubanos

a la dignidad plena del hombre” (Asamblea Nacional del Poder Popular, 2019).

De ese Congreso partidista también se derivó la División político-administrativa con una nueva organización racional y funcional, y el Sistema de Dirección y Planificación de la Economía; propició elevar el papel de las organizaciones de masas y sociales que representan los intereses del pueblo y los específicos de sus asociados; y se reconocía el papel de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, del Ministerio del Interior y de la Unión de Jóvenes Comunistas –organización de la juventud avanzada, cantera y reserva del PCC–.

Esta dinámica del evento en cuestión –se le agrega la validación realizada en torno al Poder Popular y sus órganos locales y superiores en Cuba (Asamblea Nacional del Poder Popular, 2021)–, provocó que Fidel reconociera que el I Congreso del PCC vino a ser un antes y un después partidista; apreciación tanto más importante, porque se indicó previamente la necesidad de erradicar los “Los errores cometidos” en la etapa de la Provisionalidad cubana camino a la Institucionalización (Castro, 1975). Ello, sin descontar que luego se registró lo que continúa: “En el período comprendido entre el I y este II Congreso, el Estado revolucionario ha experimentado un avance notable en los aspectos institucionales” (Castro, 1980).

Pero el tránsito a la Institucionalización en el país no prescindió de reiterados desaciertos.

2.8 El Proceso de Rectificación de Errores y Tendencias Negativas

El hecho de haber comprendido la necesidad de dejar atrás faltas propias de

inexperiencias –“el socialismo [estaba] en esa etapa que en los hospitales materno-infantiles llaman perinatal” (Castro, 1991a)– y, al mismo tiempo, contar con una Constitución, con una nueva División político-administrativa, con un Sistema de Dirección y Planificación de la Economía, con la generalización del Poder Popular –y por ende, con una mejor proyección para el desarrollo del país–, no fue suficiente para garantizar un quehacer con toda la certeza revolucionaria.

Acompañados de la convicción de que para Fidel la crítica y el enfrentamiento a los errores constituía una conducta a seguir –como consignamos en este ensayo–, los autores asumimos indispensable realizar un aparte con el Informe Central al III Congreso del PCC que data de febrero de 1986, específicamente con el contenido del acápite “Deficiencias y fallas” y su tesis central: “[...] Subsisten evidentes deficiencias y fallas que debemos señalarlas por su nombre y combatir las con toda energía. ¡Solo así seremos dignos de llamarnos comunistas!” (Castro, 1986a).

Verdaderamente, hubo no pocas deficiencias en el plano económico. El problema esencial se centró en que no estábamos avanzado lo suficiente en el aprovechamiento de las capacidades industriales ni en la eficiencia en la movilización de recursos y la secuencia constructiva, entre otros males.

Sin embargo, no hubo espacio para el pesimismo. Fidel planteó en el referido Informe:

“Sobre los problemas que aún subsisten en el desarrollo económico y social del país [puntualmente, los relacionados con el citado acápite “Deficiencias y fallas”], el Partido y el Estado han estado conscientes. Durante los días 22, 23 y 24 de

noviembre de 1984, en una reunión conjunta de los dirigentes del Partido, el gobierno y las organizaciones de masas, se profundizó en muchos de ellos y se adoptaron decisiones que han tenido ya gran repercusión en esta esfera de la actividad revolucionaria y la tendrán aún más en el futuro” (Castro, 1986a).

Los autores acreditamos que el Proceso aludido es una percepción de cómo enfrentar deficiencias en el Socialismo concebidas de manera anticipada y diametralmente ajena a la Perestroika guiada por Mijaíl Serguei Gorbachov en la extinta Unión Soviética; y es también un punto complementario en las enseñanzas de Fidel en la clausura de la sesión diferida del citado III Congreso: “se trata de resolver y enfrentar los nuevos problemas [y] de demostrar que el socialismo no solo es absolutamente superior al capitalismo [si no que a través de la vergüenza, del honor, de los principios y de la conciencia, somos] ¡diez veces más capaces de resolver los problemas del desarrollo de un país!” (Castro, 1986b).

Mas, por causas ajenas a la voluntad del pueblo cubano y de su vanguardia ideo-política, tuvimos que interrumpir la Rectificación y someternos a un golpe demoledor que, sin embargo, hizo crecer la resistencia creativa del grueso de nuestros compatriotas.

2. 9 El Período Especial en Tiempos de Paz

Con la última década del siglo XX, a causa del proceso de derrumbe del socialismo con epicentro en Moscú –y del incremento de la guerra multilateral de EEUU, sobretodo del Bloqueo que fue “mucho más que prohibir vender y comprar” (Castro,

1995)–, se creó en Cuba una situación tan adversa que resulta difícil encontrar en los trascendidos mediáticos de la época a alguien que apostara a la posibilidad de que el Socialismo cubano no pereciera⁶.

En rigor, pudimos contar con otra advertencia de Fidel el 26 de julio de 1989, cuando dijo: “[Si se desintegra la URSS] ¡aun en esas circunstancias Cuba y la Revolución Cubana seguirían luchando y seguirían resistiendo!” (Castro, 1989); sin descartar que él avisó sobre la posibilidad de tal desintegración con anterioridad, al puntualizar: “[...] la Revolución necesita del Partido, no solo para conquistar el poder; lo necesita para consolidarse, lo necesita para construir el socialismo, lo necesita, en definitiva, para evitar la derrota” (Castro, 1977) –postura coherente con su ulterior insistencia en afinar “lo que debamos perfeccionar” (Castro, 2016) –.

Y precisó: “Lo que debemos hacer es resistir, luchar y vencer”; “nuestra tarea no debe ser solo la de sobrevivir, sino incluso la de desarrollarnos”. “Ahora a este país se le pide una misión internacionalista extraordinaria: ¡Salvar la Revolución en Cuba!, ¡salvar el socialismo en Cuba! y ese será el más grande servicio internacionalista que pueda prestar nuestro pueblo a la humanidad” (Castro, 1990) –idea complementada con la siguiente: “[...] solo nosotros, podemos y debemos resolver nuestros problemas, enfrentar y resolver este desafío” (Castro, 1991b).

⁶Llamó la atención que al calor de aquella coyuntura Noam Chomsky expresó: “En mi opinión, no hay nada en este momento que Fidel Castro pueda hacer para evitar que Estados Unidos se apodere de Cuba”, aunque apto seguido aclaró: “Quizá sea una exageración”, según entrevista concedida a Hanz Heinz Dietrich Seffan en febrero de 1992, divulgada por Ediciones La Jornada, México.

En efecto, con el liderazgo de Fidel sobrepasamos el derrumbe del socialismo que murió “asesinado por la espalda” (Castro, 1992) y el oportunista incremento del Bloqueo de EEUU; amén de que edificamos la nueva versión de nuestro Internacionalismo –tesis reiterada: “defender y preservar la Revolución Cubana, ese es nuestro más grande deber internacionalista” (Castro, 1991a). He aquí un suceso propiciador de que en Latinoamérica emergiera un número considerable de naciones revolucionarias y progresistas encabezadas por Venezuela⁷.

2.10 La Actualización de nuestro modelo de desarrollo

El conjunto de medidas adoptadas en el Período Especial trajo por consecuencia que nuestra moneda en el mercado interno se revalorizó “alrededor de siete veces” –reconoció Fidel (Castro, 1997)–. Para el dos mil, fuimos capaces de enarbolar la Batalla de Ideas que no solo significó “principios, teoría, conocimientos, cultura, argumentos, réplica y contrarréplica, destruir mentiras y sembrar verdades [sino además] hechos y realizaciones concretas” (Castro 2002).

Con la luz de Fidel y la conducción partidista y estatal de Raúl Castro, terminada la primera década del siglo XXI prácticamente todos los sectores de la producción

7. Hugo Chávez manifestó de cara al aniversario 50 del triunfo de 1959 en Cuba: “Todos los pueblos de América merecen que su bandera este aquí, ninguna como la cubana”. “La [Revolución] cubana, es madre de todas las revoluciones que se adelantan en América Latina” (ver: Hugo Chávez valora ejemplo de la Revolución Cubana. 01 de enero de 2009, en <https://www.radio-rebelde.cu/50-revolucion/noticias/noticias-50aniv-7-01012009.html>).

y los servicios en el país respondían a la necesidad de irse renovando: se incrementó y/o se cumplió con los arribos de visitantes extranjeros, con la producción petrolera, con el equilibrio monetario interno; con... –al margen de problemas subjetivos–. Una nueva etapa hacía acto de presencia a escala nacional, con la brújula enfilada en edificar una “Sociedad socialista próspera y sostenible” (PCC, 2017).

Con estas premisas asistimos a la revitalización del antes tratado Proceso de Rectificación y, por tanto –dejado atrás el Período Especial, con el advenimiento de la Actualización del modelo–, se revela otro indicador en la sistematización del pensamiento y obra de Fidel sobre la construcción del Socialismo en Cuba, signado por su propia sabiduría. Por un lado, contamos con su denominado Concepto de Revolución como brújula desde sus primeras tesis: “Revolución es sentido del momento histórico; es cambiar todo lo que debe ser cambiado; [...]” (Castro, 2000).

Y en paralelo –justamente para darle vida a la anterior percepción fidelista devenida núcleo duro del quehacer por el culto a la dignidad de cubanos y la humanidad en general, tal cual realizamos de cara a la Covid-19 (Manzanares, 2020a)–, es pertinente no pasar por alto otras de sus advertencias trascendentales: “Este país puede autodestruirse por sí mismo; esta Revolución puede destruirse, los que no pueden destruirla hoy son ellos [yanquis y secuaces]; nosotros sí, nosotros podemos destruirla, y sería culpa nuestra” (Castro, 2005). No es por acaso que Miguel Díaz-Canel Bermúdez, líder partidista y estatal de Cuba, insista en la necesidad de acompañarnos siempre por Fidel (Manzanares, 2022a).

Entretanto, el proceso revolucionario cubano continúa enfrentando el principal

obstáculo en más de seis décadas: reite-ramos, la guerra multilateral impuesta por EEUU. En los últimos años, una inflexión representó la postura de Barack Obama (Manzanares y Rodríguez, 2018); un crudo retroceso significó la admiración Trump (Manzanares, 2019c y Carrasco, 2021); y una continuidad con apenas ruptura refleja el presidente Biden (Manzanares, 2020; González, 2022; y Cubadebate, 2022).

En perspectiva, pues, con el acompañamiento de la fuerza/guía del pensamiento de Fidel, podemos y debemos seguir construyendo “nuestros sueños de justicia para Cuba y para el mundo” (Castro, 2000) a sabiendas de que “el socialismo es también el arte de realizar lo imposible” (2011). Ello, conscientes de la complejidad y los desafíos que impone defender/enriquecer nuestro proyecto de emancipación vs. deficiencias internas (Manzanares, 2022b) en medio de amenazas como la sistemática hostilidad de EEUU y la adversidad derivada del actual escenario internacional que perjudica a la humanidad toda (Llorente, 2022).

3. Conclusiones

En base al objetivo de este ensayo, los autores acreditan que la aproximación científica a la personalidad de Fidel Castro y el Socialismo en Cuba –en consonancia con la operacionalidad conceptual precisada, el detenimiento en el análisis críticos de fuentes bibliográficas y el rechazo a falso positivo y/o fake news–, permite distinguir indicadores que encarados en continuidad dialéctica producen nuevos conocimientos; conlleva a hacer un balance sobre aciertos y desaciertos, y desde ello enriquecer la práctica docente-investigativa; y, al generar un enfoque en sistema,

conduce a registrar aspectos que ameritan socializarlos para enriquecer la teoría tanto en la nación como más allá de sus fronteras.

Los autores significan que la argumentación de los indicadores en cuestión deviene presupuesto para estudios posteriores en tal sentido; traza pauta para el quehacer revolucionario/con carácter proactivo del nuevo liderazgo partidista y estatal en Cuba –incluye la consulta con las masas, el divorcio del culto a la personalidad y el enfrentamiento a los errores; cual conducta recurrente–; y es de utilidad para complementar los contenidos de las asignaturas de Marxismo-Leninismo e Historia de Cuba en nuestras universidades; al tiempo que se convierte en relevante en el marco del Proyecto de doctorado “El conocimiento histórico pedagógico en la enseñanza de la historia de Cuba y América Latina” que se desarrolla en la Universidad de Camagüey y responde a prioridades del MES.

Los autores certifican que en “Fidel Castro y el socialismo en Cuba. Notas de una sistematización” –y la periodización que de facto contempla a la luz de la delimitación de sus indicadores–, resaltan aristas medulares del pensamiento y la obra revolucionaria del Comandante en Jefe de la Revolución Cubana como la apuesta por el Socialismo en Cuba desde alrededor de 1959 y la visión sobre la unidad a partir de la edificación de una vanguardia ideo-política avalada por la consulta con las masas –aspectos insuficientemente abordados en la bibliografía nacional y foránea acerca del asunto–; significan el papel del PCC en la construcción de nuestro proyecto revolucionario; establecen premisas para su profundización/continuidad en estudios posteriores acerca del mismo objeto de estudio en el país y otras lati-

tudes; y contribuyen también a dar respuesta al llamado de la Dirección de Marxismo-Leninismo e Historia del Ministerio de Educación Superior en la nación para profundizar en el pensamiento y obra del propio Fidel en instituciones educativas e investigativas cubanas.

4. Bibliografía

Asamblea Nacional del Poder Popular. (2019). *Constitución de la República de Cuba*. [en línea]. Recuperado 10 de abril de 2019 de, <https://www.granma.cu/file/pdf/gaceta/Nueva%20Constituci%C3%B3n%20240%20KB-1.pdf>.

_____. (2021). *Poder Popular: 45 años desde el pueblo y para el pueblo*. [en línea]. Recuperado 10 de octubre de 2021 de, <https://www.parlamentocubano.gob.cu/index.php/poder-popular-45-anos-desde-el-pueblo-y-para-el-pueblo/>.

Barrera, A. (2019). *El socialismo cubano y el culto a la personalidad*. Instituto de Estudios Latinoamericanos (IDE-LA). Universidad Nacional, Costa Rica. [en línea]. Recuperado el 13 de agosto de 2021 de, <https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/repertorio/articulo/view/13502/18991>.

Bell, J. (2016). *Ortodoxia, Movimiento 26 de julio, Socialismo*. Revista Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina. [en línea]. Recuperado 16 de octubre de 2021 de, http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2308-01322016000300012.

Betto, F. (2019). «Hay que vivir la Revolución Cubana como un proyecto de futuro». En diálogo con Randy Perdomo García. [en línea]. Recuperado 16 de octubre de 2021 de, [http://www.fidelcastro.cu/es/articulos/frei-betto-hay-que-vivir-la-](http://www.fidelcastro.cu/es/articulos/frei-betto-hay-que-vivir-la-revolucion-cubana-como-un-proyecto-de-futuro)

[revolucion-cubana-como-un-proyecto-de-futuro](http://www.fidelcastro.cu/es/articulos/frei-betto-hay-que-vivir-la-revolucion-cubana-como-un-proyecto-de-futuro).

Bouteflika, A. (2001). *Viaja al futuro*. [en línea]. Recuperado 07 de mayo de 2020 de, <http://www.granma.cu/granmad/secciones/fidel/index.html>.

Buch, L. (1999). *Gobierno Revolucionario Cubano: génesis y primeros pasos*. Editorial de Ciencias Sociales. La Habana, pp. 73, 76 y 142-146.

Cantón, J. y Silva, A. (2009). *Historia de Cuba 1959-1999. Liberación nacional y Socialismo*. Editorial Pueblo y Educación.

Carrasco, J. (2021). *El vergonzoso legado de Donald Trump contra Cuba*. Recuperado 20 de enero de 2021 de, <https://www.juventudrebelde.cu/internacionales/2021-01-17/el-vergonzoso-legado-de-donald-trump-contra-cuba>.

Castro, F. (1959a). *Discurso en Camagüey el cuatro de Enero de 1959*. [en línea]. Recuperado 08 de enero de 2021 de, <http://www.fidelcastro.cu/es/discursos/discurso-pronunciado-en-el-parque-de-la-ciudad-de-camaguey-el-4-de-enero-de-1959>.

_____. (1959b). *Discurso en Colombia*. [en línea]. Recuperado 08 de enero de 2021 de, <http://www.cuba.cu/gobierno/discursos/1959/esp/f080159e.html>.

_____. (1960). *Discurso en el acto celebrado por la Sociedad Espeleológica de Cuba*. [en línea]. Recuperado 15 de enero de 2020 de, <http://www.cuba.cu/gobierno/discursos/1960/esp/f150160e.html>.

_____. (1961). *Conclusiones de las reuniones con los intelectuales cubanos*. [en línea]. Recuperado 30 de junio de 2021 de, <http://www.cuba.cu/gobierno/discursos/1961/esp/f300661e.html>.

_____. (1962). *La seriedad de un partido revolucionario se mide por la actitud ante sus propios errores*. Comparecencia de Fidel Castro por radio y televi-

sión el 26 de marzo de 1962 sobre los acuerdos de la dirección nacional de las ORI. [en línea]. Recuperado 26 de marzo de 2022 de, <https://medium.com/la-tiza/la-seriedad-de-un-partido-revolucionario-se-mide-por-la-actitud-ante-sus-propios-errores-5565c0b99f3>.

_____. (1963). *Discurso en la conmemoración del IV aniversario de la Revolución Cubana*. [en línea]. Recuperado 02 de enero de 2021 de, <http://www.cuba.cu/gobierno/discursos/1963/esp/f020163e.html>.

_____. (1965). *Discurso en el VI Aniversario de la Revolución*. [en línea]. Recuperado 02 de enero de 2021 de, <http://www.cuba.cu/gobierno/discursos/1965/esp/f020165e.html>.

_____. (1975). *Informe Central al I Congreso del PCC*. [en línea]. Recuperado 17 de diciembre de 2020 de, https://www.pcc.cu/sites/default/files/informe-central/2020-07/informe_central_i_congreso.pdf.

_____. (1977). *Entrevista concedida a la Televisión Soviética al conmemorar el 60 Aniversario de la Revolución de Octubre*. [en línea]. Recuperado 07 de noviembre de 2021 de, <http://www.fidelcastro.cu/es/entrevistas/entrevista-concedida-la-television-sovietica-al-conmemorarse-el-60-aniversario-de-la>.

_____. (1980). *Informe Central al II Congreso del PCC*. [en línea]. Recuperado 17 de diciembre de 2020 de, <https://www.granma.cu/file/pdf/PCC/2congreso/informe-central-ii-congreso-del-pcc.pdf>.

_____. (1986a). *Informe Central al III Congreso del PCC*. [en línea]. Recuperado 04 de febrero de 2021 de, <http://www.fidelcastro.cu/es/documentos/informe-central-presentado-al-iii-congreso-del-partido-comunista-1986>.

_____. (1986b). *Discurso en la sesión diferida del III Congreso del PCC*.

[en línea]. Recuperado 02 de diciembre de 2021 de, <http://www.cuba.cu/gobierno/discursos/1986/esp/f021286e.html>.

_____. (1988). *El Movimiento 26 de Julio*. En: Colectivo de Autores. *La Revolución Cubana. 1953-1980. Selección de Lecturas. Primera Parte*. Editorial Pueblo y Educación. La Habana, 1988, p. 350.

_____. (1989). *Discurso en el acto central por el aniversario XXXVI del Moncada en Camagüey*. [en línea]. Recuperado 26 de julio de 2019 de, <http://www.cuba.cu/gobierno/discursos/1989/esp/f260789e.html>.

_____. (1990). *Discurso en el acto por el XXX aniversario de los CDR*. [en línea]. Recuperado 28 de septiembre de 2020 de, <http://www.cuba.cu/gobierno/discursos/1990/esp/f280990e.html>.

_____. (1991a). *Discurso en el acto central por el aniversario XXXVIII del Moncada en Matanzas*. [en línea]. Recuperado 26 de julio de 2021 de, <http://www.cuba.cu/gobierno/discursos/1991/esp/f260791e.html>.

_____. (1991b). *Discurso en la inauguración del IV Congreso del PCC*. [en línea]. Recuperado 10 de octubre de 2021 de, <http://www.cuba.cu/gobierno/discursos/1991/esp/f101091e.html>.

_____. (1992). *Discurso en la clausura del VI Congreso de la UJC*. [en línea]. Recuperado 04 de abril de 2022 de, <http://www.cuba.cu/gobierno/discursos/1992/esp/f040492e.html>.

_____. (1995). *Discurso en la clausura del Festival Juvenil Internacional Cuba Vive*. [en línea]. Recuperado 06 de agosto de 2020 de, <http://www.cuba.cu/gobierno/discursos/1995/esp/f060895e.html>.

_____. (1997). *Informe Central al V Congreso del PCC*. [en línea]. Recuperado 08 de octubre de 2021 de, <https://>

www.granma.cu/file/pdf/PCC/5congreso/Informe-Central-V-Congreso.pdf.

_____. (2000). *Discurso en el acto central por el Día Internacional de los Trabajadores*. [en línea]. Recuperado 01 de mayo de 2020 de, <http://www.cuba.cu/gobierno/discursos/2000/esp/f010500e.html>.

_____. (2002). *Discurso pronunciado en el acto central por el Aniversario XL de la UJC*. [en línea]. Recuperado 04 de abril de 2022 de, <http://www.granma.cu/granmad/2002/04/05/nacional/articulo01.html>.

_____. (2005). *Discurso en el acto por el aniversario LX de su ingreso a la Universidad de La Habana*. [en línea]. Recuperado 17 de noviembre de 2020 de, <http://www.cuba.cu/gobierno/discursos/2005/esp/f171105e.html>.

_____. (2007). *La historia me absolverá*. [en línea]. Recuperado 16 de mayo de 2017 de, <http://www.cubadebate.cu/libros-libres/2007/05/25/la-historia-me-absolvera-fidel-castro-pdf/#.WgXh7Cy-N7IV>.

_____. (2011). *Los debates del Congreso*. Reflexiones. [en línea]. Recuperado 17 de abril de 2021 de, <http://www.fidelcastro.cu/es/articulos/los-debates-del-congreso>.

_____. (2016). *Intervención en el VII Congreso del PCC*. [en línea]. Recuperado 19 de abril de 2021 de, <http://www.cubadebate.cu/opinion/2016/04/19/fidel-castro-el-pueblo-cubano-vencera/#.WUkqs-NxmUk>.

Castro, R. (2021). *Informe Central al VIII Congreso del PCC*. [en línea]. Recuperado 17 de abril de 2022 de, <http://www.granma.cu/octavo-congreso-pcc/2021-04-17/informe-central-al-8vo-congreso-del-partido-comunista-de-cuba-17-04-2021-05-04-12>.

Chomsky, N. (2015). *Chomsky sobre Cuba: después de décadas de intromisión, lo mínimo que EE.UU. puede hacer es restablecer las relaciones*. Entrevista realizada por Amy Goodman. [en línea]. Recuperado 03 de marzo de 2015 de, https://www.democracynow.org/es/2015/3/3/chomsky_on_cuba_after_decades_of.

_____. (2020). “*El único país que ha demostrado un internacionalismo genuino ha sido Cuba*”. Entrevista realizada por EFE. [en línea]. Recuperado 22 de abril de 2020 de, <http://www.cubadebate.cu/especiales/2020/04/22/noam-chomsky-el-unico-pais-que-ha-demonstrado-un-internacionalismo-genuino-ha-sido-cuba/>.

Cubadebate. (2016). *Fidel Castro Ruz: Soldado Revolucionario*. Biografía. [en línea]. Recuperado 25 de noviembre de 2016 de, <http://www.fidelcastro.cu/es/biografia/fidel-castro-ruz-soldado-revolucionario>.

_____. (2022). *Díaz-Canel rechaza extensión de ley que proroga el bloqueo contra Cuba*. [en línea]. Recuperado 03 de septiembre de 2022 de, <http://www.cubadebate.cu/noticias/2022/09/03/diaz-canel-rechaza-extension-de-ley-que-prorroga-el-bloqueo-contra-cuba/>.

Duarte, M. (1997). *La estrategia unitaria de la Revolución Cubana (1 de enero de 1959 – junio 1961)*. Editora Historia. La Habana.

EcuRed. (2020). *Partido Comunista de Cuba* (Página en discusión). [en línea]. Recuperado 20 de abril de 2021 de, https://www.ecured.cu/Partido_Comunista_de_Cuba.

Expósito, D. y González, J. (2017). *Sistematización de experiencias como método de investigación*. [en línea]. Recuperado 22 de diciembre de 2021 de, http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1608-89212017000200003.

- García, G. (2019). *El Fidel Castro que yo conozco*. [en línea]. Recuperado 13 de agosto de 2019 de, <http://www.granma.cu/pensamiento/2019-08-14/el-fidel-castro-que-yo-conozco-14-08-2019-00-08-05>.
- González, R. (2022). *El factor electoral en la política de Biden hacia Cuba: El "miedo" a la Florida*. [en línea]. Recuperado 25 de julio de 2022 de, <http://www.cubadebate.cu/opinion/2022/07/25/el-factor-electoral-en-la-politica-de-biden-hacia-cuba-el-miedo-a-la-florida/>.
- Grobart, F. (1981). *El proceso de formación del PCC*. Revista Cuba Socialista, La Habana. No. 1 de diciembre.
- Jara, O. (2015). *La sistematización de experiencias produce un conocimiento crítico, dialógico y transformador*. [en línea]. Recuperado 22 de diciembre de 2021 de, <http://www.cepalforja.org/sistem/bvirtual/wp-content/uploads/2015/06/Entrevista-Oscar-Jara-Revista-Docencia.pdf>.
- Jerez, J. (2022). *Nuestro Partido*. [en línea]. Recuperado 05 de mayo de 2022 de, <https://www.granma.cu/cuba/2022-05-05/nuestro-partido-05-05-2022-03-05-18>.
- LeoGrande, W. (S/D). *El Partido Comunista de Cuba y la Política Electoral: Adaptación, Sucesión y Transición*. [en línea]. Recuperado 28 de enero de 2022 de, https://0201.nccdn.net/1_2/000/000/12b/be6/LeoGrandeSPA.pdf.
- Llorente, B. (2022). "De la crisis no se sale solo, se sale arriesgando y tomando al otro de la mano". Entrevista de la agencia Télam con el Papa Francisco. [en línea]. Recuperado 26 de julio de 2022 de, <https://www.vaticannews.va/es/papa/news/2022-07/papa-francisco-entrevista-agencia-telam-argentina-1-julio-22.html>.
- Manzanares, N. (2007). *Apuntes sobre la formación del Partido Comunista de Cuba*. [en línea]. Recuperado 16 de abril de 2022 de, <http://banderaroja.blogspot.com/2007/07/apuntes-sobre-la-formacion-del-partido.html>.
- _____. (2013). *¿Por qué Cuba celebra el 26 de Julio?* [en línea]. Recuperado 13 de agosto de 2022 de, <http://www.cubainformacion.tv/index.php/historia/51241-1por-que-cuba-celebra-el-26-de-julio>.
- _____. (2017). *José Martí, el Maestro de Fidel Castro*. [en línea]. Recuperado 28 de enero de 2022 de, <http://cubainformacion.tv/index.php/la-columna/249-noel-manzanares-blanco/74798-jose-marti-el-maestro-de-fidel-castro>.
- _____. (2018). *Fidel Castro y la construcción del Socialismo. Mirada sobre aspectos políticos y económicos*. Ponencia presentada en el VIII Evento Nacional del Pensamiento Económico organizado por la ANEC en Camagüey, Cuba.
- _____. (2019a). *Fidel auguró el Socialismo en Camagüey*. [en línea]. Recuperado 04 de enero de 2022 de, <http://www.fidelcastro.cu/es/articulos/fidel-auguro-el-socialismo-en-camaguey>.
- _____. (2019b). *Fidel apostó en La Habana por el Partido único*. [en línea]. Recuperado 08 de enero de 2022 de, <http://www.cubainformacion.tv/index.php/la-columna/249-noel-manzanares-blanco/80072-fidel-aposto-en-la-habana-por-el-partido-unico>.
- _____. (2019c). *Trump vs. Cuba y ¿Cuba vs. Trump?* [en línea]. Recuperado 20 de enero de 2021 de, <https://archivo.kaosenlared.net/trump-vs-cuba-y-cuba-vs-trump/>.
- _____. (2020a). *Fidel Castro ante la Covid-19*. [en línea]. Recuperado 13 de agosto de 2022 de, <https://cubainformacion.tv/la-columna/20200404/85394/85394-fidel-castro-ante-la-covid-19>.
- _____. (2020b). *Fidel Castro y el papel de los Comunicadores/as*. [en línea]. Recuperado 13 de agosto de 2022 de,

- <https://www.cubainformacion.tv/la-columna/20200813/87439/87439-fidel-castro-y-el-papel-de-los-comunicadores-as>.
- _____. (2022a). *Cuba: Fidel en el pensamiento de Díaz-Canel*. [en línea]. Recuperado 13 de agosto de 2022 de, <https://cubainformacion.tv/la-columna/20220628/97896/97896-fidel-en-el-pensamiento-de-diaz-canel>.
- _____. (2022b). *Cuba necesita evitar equívocos*. [en línea]. Recuperado 13 de agosto de 2022 de, <https://www.cubainformacion.tv/la-columna/20220726/98376/98376-cuba-necesita-evitar-equivocos>.
- _____. (2022c). *Fidel Castro: su legado acerca de la crítica*. [en línea]. Recuperado 13 de agosto de 2022 de, <https://www.cubainformacion.tv/la-columna/20220813/98600/98600-fidel-castro-su-legado-acerca-de-la-critica>.
- Manzanares, N. y Rodríguez, N. (2018). *La política del presidente Obama contra Venezuela. ¿Contraste frente a Cuba?* [en línea]. Recuperado 20 de enero de 2021 de, http://investigacion.politicas.unam.mx/caricen/wp-content/uploads/caricen8/caricen8_2_2.pdf.
- Martínez, F. (2008). *El mundo ideológico cubano de 1959*. Revista de Cultura Cubana. [en línea]. Recuperado 02 de diciembre de 2021 de, http://www.lajiribilla.co.cu/2008/n348_01/348_22.html.
- Mesa-Lago, C. (2015). *¿«Cubanólogos» o cubanistas?* Revista Temas. [en línea]. Recuperado 02 de diciembre de 2021 de, <https://temas.cult.cu/wp-content/uploads/2022/04/158-164-Mesa-Lago.pdf>.
- Mundo Latino e Instituto de Historia de Cuba. (2021). *Conquistando un Sueño (capítulo 1) | En saludo al 8vo. Congreso del Partido Comunista de Cuba*. [en línea]. Recuperado 16 de abril de 2022 de, <https://www.facebook.com/granma-digital/videos/488928685597345/>.
- PCC. (2017). *Acepción de algunos términos utilizados en la Conceptualización del Modelo económico y social cubano de desarrollo socialista y en las bases del Plan nacional de desarrollo económico y social hasta el 2030*. [en línea]. Recuperado 02 de enero de 2022 de, <http://media.cubadebate.cu/wp-content/uploads/2017/07/PDF-176-kb.pdf>.
- Peláez, M. (2011). *Partido Comunista de Cuba. Evolución histórica (1959-1997)*. Editora Historia, La Habana.
- Plá-León, R. (2019). *Contribución al estudio del pensamiento de Fidel Castro*. [en línea]. Recuperado el 13 de agosto de 2021 de, <https://santiago.uo.edu.cu/index.php/stgo/article/view/5052/4535>.
- Ramos, G. (2020). *La sistematización como método teórico generalizador para el estudio del proceso histórico pedagógico*. [en línea]. Recuperado 22 de diciembre de 2021 de <http://atenas.umcc.cu/index.php/atenas/article/download/609/904?inline=1>.
- Ramonet, I. (2006). *Cien horas con Fidel*. Entrando en política. [en línea]. Recuperado el 13 de agosto de 2021 de, http://www.fidelcastro.cu/sites/default/files/documentos/libros/cien_horas_con_fidel.pdf.
- _____. (2017). *Destaca Ignacio Ramonet la obra revolucionaria de Fidel Castro*. Información de la Agencia Cubana de Noticias. [en línea]. Recuperado el 13 de agosto de 2021 de, <http://www.fidelcastro.cu/es/noticia/destaca-ignacio-ramonet-la-obra-revolucionaria-de-fidel-castro>.
- Rodríguez, J. (2019). *¿Cómo abordar el estudio del pensamiento y la obra de Fidel Castro en los centros universitarios?* Dirección de M-L e Historia del MES. Reunión de Presidentes de las Cátedras Honoríficas de Estudio del Pensamiento y la Obra de Fidel

- Castro Ruz. Universidad de Ciencias Informáticas (UCI), La Habana, Cuba.
- Rodríguez, J. y coautores. (2011). *Historia de Cuba. Nivel Medio Superior*. [en línea]. Recuperado 10 de octubre de 2021 de, <http://www.cubaeduca.cu/historia-de-cuba-nivel-medio-superior>.
- Rodríguez, R. y Sosa, Mi. (2018). *Un acercamiento al pensamiento de Fidel Castro sobre la construcción del socialismo en Cuba*. [en línea]. Recuperado el 13 de agosto de 2021 de, <https://www.eumed.net/rev/caribe/2018/01/socialismo-cuba.html>.
- Rojas, A. (2021). *Cuba: autoctonía y leyes generales en el accionar del Partido Comunista de Cuba (1925-1961)*. En: Revista de Historia de la FIM. Número 11. [en línea]. Recuperado el 16 de abril de 2022 de, https://revistanuestra-historia.files.wordpress.com/2021/07/nh11_2021_a4_1.pdf.
- Suárez, E. y Caner, A. (2014). *Perlas de Enero en Revolución (I)*. [en línea]. Recuperado el 04 de enero de 2021 de, <http://www.cubadebate.cu/especial/2014/01/01/perlas-de-enero-en-revolucion-i/>.
- Suárez, L. (2021). *La sistemática crítica y autocrítica a los errores de la Revolución Cubana: uno de los impercederos legados de Fidel Castro*. [en línea]. Recuperado el 12 de agosto de 2021 de, <http://www.fidelcastro.cu/es/articulos/la-sistemática-critica-y-autocritica-los-errores-de-la-revolucion-cubana-uno-de-los>.
- Torres, A. (2020). *Culto a la personalidad: características de esta forma de dominación*. [en línea]. Recuperado el 13 de agosto de 2021 de, <https://psicologiamymente.com/social/culto-a-personalidad>.
- Torres, M. (2020). *Cuba: ¿Por qué un único Partido?* [en línea]. Recuperado el 16 de abril de 2022 de, <https://www.granma.cu/cuba/2021-04-03/cuba-porque-un-unico-partido-10-04-2020-01-04-34?page=2>.
- Torres, P. (2016). *Acerca de los enfoques cuantitativo y cualitativo en la investigación educativa cubana actual*. Atenas. Revista Científico Pedagógica. Cuba. [en línea]. Recuperado el 22 de diciembre de 2021 de, <http://atenas.umcc.cu/index.php/atenas/article/view/194>.

LES NORMES REGISSANT LE TRANSFERT ET L'EXERCICE DES COMPETENCES REGIONALES AU MAROC A LA LUMIERE DES REFORMES CONSTITUTIONNELLES ET LEGISLATIVES

NORMS REGULATING THE TRANSFER AND EXERCISE OF REGIONAL COMPETENCES IN VIEW OF THE CONSTITUTIONAL AND LEGAL REFORMS

Mohamed Mezgheri

Université Pablo de Olavide (UPO), Séville, Espagne

mezgheri@gmail.com

Recibido: enero de 2022

Aceptado: febrero de 2022

Mots-clés : Région, compétences, prééminence, autonomie, principes, mécanismes

Key Words : Region, competences, preeminence, autonomy, principles, mechanisms

Résumé: La clarification des compétences régionales est une opération juridique qui ne peut, évidemment, se limiter dans l'énumération d'un ensemble de matières ou de principes qui dirigent leur répartition. Il est fondamental d'optimiser les conditions de leur exercice, car une gestion décentralisée est toujours tributaire d'un arsenal juridique qui favorise l'émergence de la décision locale. Les modalités et les moyens employés dans la prise de cette décision en disent beaucoup sur l'étendue de la libre administration du pouvoir régional. Si on considère que la règle de prééminence établie par la Constitution marocaine est une sorte de clarification de l'échelle des compétences accordée à la région, le cadre normatif qui explique les dispositions constitutionnelles devrait offrir à cette collectivité une mainmise sur l'ensemble de ses affaires. Cette priorité n'a, justement, de valeur que si la théorie régissant l'exercice des compétences du pouvoir régional est en adéquation avec la notion de prééminence.

Abstract: The clarification of regional competences is a legal operation that clearly exceeds the listing of principles or norms which dictate their repartition. It is of great importance to optimize their exercise since that decentralized management is consistently contingent upon a legal system that promotes the emergence of the local decision. The terms and means involved in this decision-making divulge the extent of freedom that the local authorities possess. If we consider that the regional preeminence established in the Moroccan

constitution represents a form of clarification with regard to the scale of competences conferred to the region, the legal framework that accounts for the constitutional provisions must cede control to the local collectivity over its own affairs. This priority is only valuable if the theory governing the exercise of competences assigned to the local authority is in conformity with the rule of law.

1. Introduction

Les préceptes qui forment la théorie de l'exercice des compétences du pouvoir régional reflètent la volonté de schématiser avec plus de précision tout le processus de la prise de décision et de sa mise en exécution au niveau régional. Cette théorisation peut être révélatrice des intentions du pouvoir central quant à l'action effective de la région.

On ne peut avancer que le renouveau constitutionnel au Maroc soit tout à fait dans les standards internationaux de la démocratie locale. Car il demeure représentatif d'une idéologie de contrôle qui essaye d'adapter le texte juridique à une réalité équivoque. Le projet de la régionalisation avancée, aussi ambitieux soit-il, n'échappe pas à cette logique. En tant qu'État sacrament unitaire, le pouvoir central tient toujours à garder la mainmise sur la gestion des affaires étatique et infra-étatiques sous prétexte de la stabilité politique et l'intégrité territoriale. Dans ce schéma restrictif de toute autre initiative, les institutions périphériques ne trouvent pas de place participative à l'ensemble des réformes, et même lorsqu'elle existe, elle demeure secondaire voire marginale car l'approche sécuritaire est inconstamment prioritaire.

Dans ce contexte, il va sans dire que le fait de répartir les compétences, en allouant à la région un ensemble d'attributions, n'est pas forcément synonyme d'autonomie élargie, tout dépend en premier lieu des règles qui prédominent à leur transfert (2), et ensuite aux mécanismes qui fondent leur exercice (3).

2. Les principes qui fondent le transfert des compétences vers la région

Afin de concrétiser les dispositions constitutionnelles liées au transfert des compétences de l'État vers les collectivités territoriales, le législateur marocain a introduit pour la première fois des principes originaux. À côté du principe de subsidiarité (2.1), qui est déjà un mécanisme de répartition de compétences et qui sert aussi de base pour leur transfert, la progressivité et la différenciation sont des procédés nouveaux qui fondent également cette opération (2.2).

2.1 La subsidiarité, principe clé dans le transfert des compétences

Si la subsidiarité se rapporte à privilégier la dimension territoriale la plus proche du citoyen dans la question de la répartition des compétences, il en va de même pour leur transfert. La subsidiarité est un principe qui cherche l'efficacité à travers la proximité (2.1.1), dans ce cas de figure, la commune serait la collectivité territoriale la plus appropriée, ce qui est de nature à stimuler la réflexion sur la notion de

prééminence de la région, soulignée par la Constitution marocaine (2.1.2).

2.1.1 Le transfert des compétences, caractéristique de la décentralisation

Il existe une relation conditionnelle entre décentralisation et transfert de compétences de l'État vers les collectivités territoriales. Cette opération représente une technique ayant pour objectif l'exécution des plans et programmes décidés auparavant par l'État central, qui récupère par l'exercice de son pouvoir normatif une influence importante sur la mise en œuvre des compétences transférées. C'est d'ailleurs ce que la doctrine appelle "le gouvernement à distance".

Le constituant marocain prévoit que « *sur la base du principe de subsidiarité, les collectivités territoriales ont des compétences propres (...) et celles qui leur sont transférables* »¹. Il est évident, alors, que les compétences transférées soient également basées sur la subsidiarité. Le législateur a suivi la même tendance constitutionnelle en déterminant que les domaines des compétences transférées de l'État à la commune « *sont fixés sur la base du principe de subsidiarité* »². En revanche, pour celles qui concernent les provinces et préfectures, il s'est contenté de les énumérer³.

1. Art. 140 de la Constitution marocaine de 2011.

2. Art. 90 de la loi organique 113/14 relative aux communes. L'article dresse aussi les domaines concernés par ce transfert, qui sont : « - *la protection et la restauration des monuments historiques, du patrimoine culturel et la préservation des sites naturels ; - la réalisation et l'entretien des ouvrages et équipements hydrauliques de petite et moyenne envergure* ».

3. Selon l'art. 89 de la loi organique 112/14 relative aux provinces et préfectures, « *La préfecture ou la province exerce les compétences qui lui*

Au premier abord, force est de constater que la région a été privilégiée dans ce schéma de transfert de compétences. Les domaines contenant ses attributions sont de grande importance. Le principe de subsidiarité a impulsé l'État à se décharger en faveur de la région de compétences socioéconomiques de poids. Il s'agit des équipements et des infrastructures à dimension régionale, de l'industrie, la santé, le commerce, l'enseignement, la culture, le sport, l'énergie, l'eau et l'environnement⁴.

Dans ce transfert de compétences, le législateur⁵ a procédé par blocs, ou ce qu'on appelle la spécialisation. Il est question, désormais, d'une technique juridique qui abandonne la clause de compétence⁶ pour une détermination des compétences au moyen de la méthode des blocs⁷. C'est

sont transférées de l'État, dans le domaine du développement social et la réalisation et l'entretien des petits et moyens ouvrages hydrauliques notamment en milieu rural ».

4. Art. 94 de la loi organique 111/14 relative à la région.

5. Il s'agit des lois organiques de 2015, régissant la décentralisation et complétant la Constitution de 2011 : (111/14 pour les régions, 112/14 pour les provinces et préfectures et 113/14 pour les communes).

6. La clause générale de compétences signifie une capacité d'intervention générale mise à la disposition des collectivités territoriales, sans énumération précise de leurs attributions. Cette clause repose sur les « affaires de la collectivité » ou l'intérêt public local. Avant la réforme, toutes les lois de la décentralisation au Maroc consacraient ce mode de répartition de compétences. Son imprécision a longtemps engendré des situations de conflits et d'enchevêtrements entre toutes les collectivités concernées par l'intérêt local.

7. Appelée aussi la spécialisation, cette technique tente de définir de manière claire, contrairement à la clause générale, les compétences pour chacun des trois niveaux de la décentralisation. Dans

ainsi qu' « aucune possibilité pour l'expression des enchevêtrements ou empiètements n'est ouverte »⁸.

Pour une mise en marche effective des compétences, les dispositions constitutionnelles ont lié ce transfert à une mise à disposition de moyens financiers appropriés, « l'autonomie réelle de l'institution régionale dépend naturellement des moyens dont elle dispose. Ces moyens doivent évidemment être en rapport avec les compétences qui sont attribuées à la collectivité régionale »⁹. Le principe de l'équivalence des ressources et des compétences est une base de l'exercice des compétences. Pour atteindre cet objectif, le constituant a jugé nécessaire d'intégrer ce principe à travers l'article 141 de la Constitution marocaine¹⁰. La concordance entre compétences transférées et ressources accordées est fondamentale, non seulement pour réussir le développement

l'article premier de la loi organique 111/14 relative à la région, on peut noter par exemple que « Conformément aux dispositions de l'article 146 de la Constitution, la présente loi organique fixe : (...) les compétences propres de la région, ses compétences partagées avec l'État et celles qui lui sont transférées par ce dernier ».

8. Zair, T., "Les enjeux de la régionalisation avancée", La Tribune, L'économiste, édition n. 4597, 2015, (<https://www.leconomiste.com/article/976343-les-enjeux-de-la-regionalisation-avanceepar-tarik-zair>). Consulté le 03/04/2021.

9. Rousset, M., "La régionalisation : Aspects récents de la démocratie locale au Maroc", in *Le statut d'autonomie régionale en droit comparé*, REMALD, série thèmes actuels, n. 63, première édition, Rabat, 2009, p.50.

10. L'article précise que « Les régions et les autres collectivités territoriales disposent de ressources financières propres et de ressources financières affectées par l'État. Tout transfert de compétences de l'État vers les collectivités territoriales doit s'accompagner d'un transfert des ressources correspondantes ».

territorial, mais surtout pour favoriser l'autonomie du pouvoir régional à l'encontre de toute ingérence des pouvoirs centraux dans les affaires régionales¹¹.

Dans le prolongement du principe de subsidiarité, le constituant marocain a accordé à la région un rôle prééminent en matière de développement économique, ce qui soulève un semblant de contradiction.

2.1.2 La prééminence de la région, concordance ou contradiction avec la subsidiarité ?

L'article 143 de la Constitution marocaine accorde clairement une valeur de prééminence à l'institution régionale, il indique que « dans l'élaboration et le suivi des programmes de développement régionaux et des schémas régionaux d'aménagement des territoires, la région assure (...) un rôle prééminent par rapport aux autres collectivités territoriales ».

Les termes de cet article renvoient à une certaine faveur, un avantage adjugé à la région entant que collectivité territoriale présumée être au même pied d'égalité avec la commune, la province et la préfecture. Cette contradiction peut s'expliquer par la volonté de promouvoir les secteurs socioéconomiques, « la dimension régionale est ainsi semblée être la plus appropriée pour répondre aux exigences d'efficacité et permettre une unité d'action dans la mise en œuvre des politiques de l'État »¹².

11. Zair, T., "Le nouveau statut constitutionnel des collectivités territoriales", in *La nouvelle constitution du Royaume du Maroc : études sélectionnées*, REMALD, n. 82, 1^{ère} édition, Rabat, 2013, p.194.

12. Magaro, P., "Démocratie, droits humains et gouvernance territoriale dans les expériences

Toujours est-il que la prééminence est un concept tout-à-fait à l'opposé de la subsidiarité et l'égalité des collectivités territoriales. On pourrait l'interpréter comme une sorte de contrôle tacite de l'institution régionale sur les autres collectivités territoriales.

*La tutelle entre collectivités territoriales semble plus liée à une volonté de contrôle. La collectivité tutrice cherche le plus souvent à exiger une autorité sur la collectivité sous tutelle afin que les décisions de celle-ci soient favorables. La région peut profiter de son importance économique ou démographique, de l'influence des ses élus pour contraindre d'autres collectivités territoriales*¹³.

Le constituant a tenté d'atténuer cet état d'ambivalence par une limitation du champ d'application de la prééminence régionale à des compétences précises. Dans un premier temps, dans la programmation des actions de développement, puis dans l'aménagement du territoire. Cela dit que les plans régionaux d'aménagement du territoire seront toujours imposés aux autres collectivités territoriales.

Dans l'usage de la prééminence régionale, la Constitution insiste sur l'absence de position hiérarchique ou de tutelle de la région sur quelque collectivité que ce soit¹⁴. Par ailleurs, l'absence de tutelle ne signifie pas l'égalité parfaite entre collectivités territoriales en matière de répartition des

régionales européennes", in Sedjari, A., (dir.), *Droit humains et développement des territoires, vers un nouveau model de gouvernance*, édition L'Harmattan, Paris, 2014, p.179.

13. Mougja, S., "La fonctionnalité de la prééminence dans le cadre de la régionalisation", *RE-MALD*, n. 131, Rabat, 2016, p.165.

14. L'art. 143 de la Constitution marocaine interdit la tutelle entre toutes les collectivités territoriales, il précise qu'« aucune collectivité territoriale ne peut exercer de tutelle sur une autre ».

compétences et de leur exercice¹⁵. Dans le souci de valoriser le territoire régional, le constituant accorde à la région la prérogative de piloter les actions du développement économique. Cette position de faveur « est essentiellement de nature fonctionnelle. Elle n'implique nullement une autorité sur les autres conseils élus »¹⁶, elle doit néanmoins respecter les compétences des autres collectivités territoriales.

La volonté de l'État de régionaliser son organisation territoriale le pousse à chercher l'échelon pertinent d'intervention des collectivités sub-étatiques en fonction, naturellement, de divers éléments ayant essentiellement trait aux aptitudes économiques et financières des territoires¹⁷. Aussi, eu égard à son cadre géographique assez étendu, la région peut représenter l'espace idéal pour la réalisation et la mise en œuvre des politiques publiques dans un climat de bonne gouvernance territoriale.

Zair, T., considère que la prééminence de la région est une forme de clarification de la répartition des compétences, il explique que *la référence constitutionnelle à la règle de la prééminence de la région pour l'exercice de domaines spécifiques s'avère un élément fondamental de la ré-*

15. On a constaté auparavant que les compétences allouées à la région sont plus importantes que celles réservées aux autres collectivités territoriales.

16. El Yaagoubi, M., "Le fondement constitutionnel de la décentralisation et de la régionalisation avancée", in *Le droit constitutionnel des collectivités territoriales, études comparées*, actes des Xèmes journées maghrébines de droit, organisées par le réseau des juristes maghrébins (REJMA), Rabat, 17-18 avril, 2015, p.127.

17. Pastorel, J.P., "Collectivités territoriales et clause générale de compétence", *Revue de droit public et de la science politique en France et à l'étranger*, n. 1, juillet 2001, p.70.

*partition des compétences (...) Il s'agit, en d'autres termes, d'une organisation dans l'exercice des responsabilités qui consiste à accorder la priorité aux interventions régionales à chaque fois que la compétence touche plus généralement le développement régional*¹⁸.

Il ajoute que « *le risque d'enchevêtrement des compétences que suscite la détermination des attributions des collectivités territoriales au moyen de la clause de compétence implique le correctif de la prééminence* »¹⁹.

2.2 La progressivité et la différenciation, nouveaux mécanismes de transfert

La progressivité et la différenciation sont deux concepts introduits pour la première fois dans la législation marocaine, ils sont instaurés par les lois organiques de 2015 comme principes de transfert et de partage des compétences. Si la progressivité appelle à un questionnement sur sa qualification de principe de droit (2.2.1), la différenciation, elle, annule le principe d'égalité entre les collectivités territoriales en matière de transfert et de partage des compétences (2.2.2).

2.2.1 La progressivité, critère de transfert ou principe juridique ?

La loi organique 111/14 présente la progressivité comme un principe de droit²⁰ devant

être pris en compte lors de l'opération du transfert des compétences. Son objectif est de développer les compétences propres.

La progressivité est un principe contestable quant à sa qualification de principe de droit, car il laisse à réfléchir sur son utilité dans le transfert des compétences. On peut l'envisager plutôt comme un critère tracé par l'appareil étatique pour mesurer le développement des compétences propres à travers les compétences transférées. La loi organique relative aux communes confirme cette réflexion en indiquant que « *les compétences transférées comportent les compétences qui sont transférées de l'État à la commune de manière à permettre l'élargissement progressif des compétences propres* »²¹.

Cette disposition trouve sa justification dans la conversion des compétences transférées en compétences propres pour chaque échelon territoriale. La progressivité renvoie dans ce cas à une manière souple et méthodique qui consiste à renforcer les compétences propres des collectivités territoriales progressivement et selon la prédisposition de chaque collectivité concernée. Pour Bouachik, A., *la progressivité qualifie au fond une méthode d'action motivée par l'idée que la régionalisation est en premier lieu une pratique dont la réussite dépend intimement du degré de qualification des élus régionaux. Evoquée plus souvent comme méthode d'action, la progressivité n'a pas véritablement le rang d'un principe juridique*²². En revanche,

compte les principes de progressivité et de différenciation entre les régions » (Art. 95).

21. Art. 77 al. 5 de la loi organique 113/14 relative aux communes.

22. Bouachik, A., "Propos introductifs", in *La régionalisation avancée : fondements et principes constitutionnels*, REMALD, n. 93, Rabat, 2015, p.11.

18. Zair, T., "La notion constitutionnelle de prééminence de la région", REMALD, n. 112/113, Rabat, 2013, p.34.

19. *Ibid.*

20. La loi précise que « *lors du transfert des compétences de l'État à la région, sont pris en*

si la progressivité doit être échelonnée dans le temps et l'espace selon le degré de maturité de l'élite régionale, elle serait une méthode juridique à part entière, dans la mesure où elle est accueillie par les normes. Cette affirmation s'inspire de la représentation faite par la Constitution espagnole de cette idée de progressivité. Effectivement, le deuxième alinéa de son article 148 précise qu' « *Au terme d'une période de cinq ans et par la révision de leurs statuts, les Communautés autonomes pourront étendre successivement leurs compétences dans le cadre établi à l'article 149* »²³. La progressivité acquiert par cette disposition un ordre constitutionnel, on peut la considérer alors comme un principe juridique qui encadre le transfert de compétences. La progressivité signifie, en ce sens, que les compétences des régions et des autres collectivités territoriales « *ne sont ni figées, ni définitives, mais susceptibles d'être davantage élargies au gré des contingences. D'où la souplesse qui caractérise leur répartition* »²⁴.

En dépit de la difficulté de saisir de manière juridique pertinente la notion de progressivité, il y a bien une idée qui en ressort : le transfert des compétences de l'État vers la région serait dominé par la capacité de celle-ci à bien mener leur exercice. Transférer progressivement laisse à penser que l'État a besoin, à chaque fois, d'un retour pour décider l'extension

23. Voir par exemple, Perez Alberdi, M.R., "La construcción del Estado autonómico", *Cuadernos constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol*, n. 54-55, 2006, pp. 75-95. L'auteur dresse dans ce travail les étapes politiques, constitutionnelles, normatives et jurisprudentielles de la construction de l'État autonome espagnol.

24. Mecherfi, A., "Les collectivités territoriales dans la Constitution marocaine", in *Le droit constitutionnel des collectivités territoriales, études comparées*, op.cit., p.104.

des compétences de la région. Ce retour serait certainement lié à une bonne gestion décentralisée des compétences déjà allouées. Seulement, l'évaluation de cette gestion exige logiquement des critères bien précis et surtout inscrits dans la législation au même titre que le principe lui-même. Or, les lois organiques régissant les attributions des collectivités territoriales ne parlent d'aucun critère pouvant servir de paramètre pour établir la cadence de la progressivité. Cette absence soulève en conséquence l'arbitraire qui pourrait caractériser l'application de cette notion sans assise juridique. On se demanderait, le cas échéant, sur la motivation rationnelle qui pourrait accélérer le transfert des compétences, notamment si la prééminence de la région signifie-t-elle un rythme et un contenu de transferts plus important en faveur de l'institution régionale, mais au détriment des autres collectivités territoriales. Cette dimension inégalitaire se manifeste plus clairement dans le principe de différenciation qui pose des écarts de traitement dans le transfert des compétences.

2.2.2 La différenciation, un principe inégalitaire

La différenciation entre collectivités territoriales en matière de transfert des compétences souligne une identification essentielle des territoires. Ce principe de caractère inégalitaire tente de trouver dans l'hétérogénéité territoriale un équilibre qui répond aux spécificités de chaque région. Une inégalité qui ne comporte pas que des avantages²⁵.

25. En Espagne la différenciation, appelée "asymétrie", a été longtemps une source de conflits entre les communautés autonomes. Le Pays Basque et la Catalogne, en tant que communau-

Le principe de différenciation est une règle de transfert de compétences de l'État vers les collectivités territoriales, mais aussi une règle d'exercice des compétences partagées. Elle s'inscrit dans le cadre du développement d'un territoire national homogène constitué de plusieurs territoires hétérogènes, ce qui stimule la compétitivité positive de ces territoires. Elle est fondamentale dans le sens où elle permet des transferts de compétences sans l'obligation d'une généralisation. La différenciation annule le principe d'égalité entre toutes les entités infra-étatiques, une égalité qui pourrait être non respectueuse des particularités de chacune d'elles. Ce constat nous amène à un dilemme laborieux : doit-on remettre en question le principe d'égalité, ou bien celui de la différenciation ?

La différenciation est un principe absent de la Constitution marocaine, il n'existe que dans les lois organiques, alors que l'égalité entre collectivités territoriales a une connotation constitutionnelle²⁶,

tés de la "vía rápida" ou du premier niveau, ont toujours revendiqué une différenciation par rapport aux autres communautés autonomes. Lorsque toutes les autres ont acquis le maximum de compétences que l'art.149 de la Constitution espagnole permet, et donc une sorte de parité, ces communautés ont renouvelé leurs revendications pour de nouvelles compétences, voire même des fois pour l'indépendance. Voir par exemple, le travail de Tudela Aranda, J., "La asimetría, que no los hechos diferenciales, como nota distintiva del Estado autonómico", *Revista de derecho político*, n. 101, 2018, pp. 431-460 ; ou Guerra, L.L., "Algunas notas sobre igualdad competencial", *Documentación administrativa*, n. 232-233, 1992, p.130; ou encore, Trujillo Fernández, G., "Homogeneidad y asimetría en el Estado autonómico: contribución a la determinación de los límites constitucionales de la forma territorial del Estado", *Documentación administrativa*, n. 232-233, 1992-1993.

26. On peut légitimement déduire que le fait de l'absence de tutelle entre collectivités territo-

même si la question de la prééminence de la région complique davantage la perception de cette égalité. Sur cette base peu précise constitutionnellement, on peut considérer néanmoins que la région est une collectivité différenciée des autres, d'abord par sa prééminence dans un projet qui porte son nom²⁷, et ensuite parce qu'elle constitue l'espace qui englobe toutes les autres collectivités territoriales. La légitimité de cette assertion se trouve renforcée par l'impossibilité d'établir une égalité entre toutes les composantes d'un territoire national sensiblement hétérogène. Par contre, la mise en œuvre du principe de différenciation dans le transfert des compétences aux régions comporte une difficulté majeure. Elle est inhérente en premier lieu à l'identification exacte des besoins qui peuvent s'exprimer au niveau régional. Différencier les réponses à ces besoins est-il basé sur une appréciation étatique de chaque région à part, ou bien tient-il compte essentiellement des revendications ? En second lieu, on peut se demander si la différenciation

riales, indiquée dans l'art. 143 de la Constitution marocaine, renvoie à une sorte d'égalité, ou moins d'un point de vue hiérarchique.

27. Le projet de la régionalisation avancée est un chantier déclenché par le discours royal du 30 juillet 2009. Il trace comme objectif le développement de la décentralisation marocaine et la restructuration de l'administration territoriale. Pour le roi, il ne s'agit pas d'un "simple aménagement technique ou administratif", mais "plutôt, une option résolue pour la rénovation et la modernisation des structures de l'État, et pour la consolidation du développement intégré". On ne peut la réduire non plus "à une simple redistribution des compétences entre le centre et les régions" parce qu'elle constitue pour lui "un tournant majeur dans les modes de gouvernance territoriale". La consécration constitutionnelle de la régionalisation avancée a pris forme en 2011 dans le Titre IX de la loi fondamentale.

trace des lignes entre toutes les entités décentralisées, ou distingue-t-elle seulement les régions des autres collectivités territoriales.

Quoiqu'il en soit, la différenciation contraire le principe de l'égalité, et la prééminence de la région vient consolider cette remarque reflétant, ainsi, la volonté des pouvoirs publics d'établir une diversité territoriale qui prend en compte l'identité spatiale et territoriale de chaque région.

Si on se réfère au droit comparé, on peut constater que le projet de loi constitutionnelle intitulé : "pour un renouveau de la vie démocratique"²⁸ et présenté le 29 août 2019, prévoit dans son article 10 de modifier l'article 72 de la Constitution

28. Projet de loi constitutionnelle n. 2203, présenté par M. Macron, E., Président de la République, par M. Philippe E., Premier ministre, et par Mme. Belloubet, N., garde des sceaux, ministre de la justice devant l'assemblée nationale à la quinzième législature. Ce projet s'articule autour de trois axes forts : – la participation citoyenne ; – la proximité territoriale par une nouvelle étape de la décentralisation ; – une justice renforcée dans son indépendance. Concernant la décentralisation, « le projet de révision propose trois dispositions qui offrent un éventail de possibles pour différents territoires. L'article 10 modifie l'article 72 de la Constitution en deux points pour introduire un droit à la différenciation entre collectivités territoriales. Il s'agit tout d'abord de permettre que certaines collectivités territoriales exercent des compétences – en nombre limité – dont ne disposent pas l'ensemble des collectivités de la même catégorie. Cette possibilité sera ouverte par la loi, dans des conditions définies par une loi organique, sans que les conditions essentielles d'exercice d'une liberté publique ou d'un droit constitutionnellement garanti puissent être mises en cause. De la sorte, une commune, un département ou une région pourra intervenir dans un domaine dont les autres communes, départements ou régions ne pourront pas connaître, afin qu'il puisse être tenu compte des spécificités

française. Ce changement a pour objectif de permettre à des collectivités territoriales de s'acquitter, dans un certain contexte, des compétences qui ne sont pas inscrites dans leur catégorie, ou de passer outre les normes législatives ou réglementaires régissant l'exercice de leurs compétences au-delà d'une durée limitée dans le temps. C'est ce qu'on appelle le principe de "différenciation". Morel, B., considère ce principe comme « *une rupture singulière ne pouvant conduire qu'au creusement des inégalités territoriales* »²⁹. L'auteur pense que le projet de loi est une atteinte à l'unité de la loi et à l'égalité des citoyens devant elle.

Au Maroc, après la promulgation des lois organiques relatives à l'organisation des trois catégories de collectivités territoriales, on peut noter que les textes définissent les rôles majeurs des trois piliers de l'architecture décentralisée qui se résument dans le développement économique

de cette collectivité territoriale et des enjeux qui lui sont propres.

Dans le même temps, le projet de révision ouvre aussi la possibilité pour les collectivités territoriales et leurs groupements de déroger, lorsque la loi ou le règlement l'ont prévu, aux dispositions législatives ou réglementaires qui régissent l'exercice de leurs compétences. Cette dérogation pourra intervenir, le cas échéant, après une phase d'expérimentation que permet déjà aujourd'hui l'article 72 de la Constitution, mais qui pourra désormais conduire, non à une généralisation de la mesure, mais à une différenciation pérenne», disponible sur (http://www.assemblee-nationale.fr/dyn/15/textes/115b2203_projet-loi). Consulté le 18/04/2021.

29. Morel, B., " Le droit à la différenciation, les dangers d'une révision constitutionnelle", Fondation Res Publica, *Notes et Etudes*, juillet, 2019, disponible sur (https://www.fondation-res-publica.org/Le-droit-a-la-differenciation-les-dangers-d-une-revision-constitutionnelle_a1209.html#). Consulté le 20/04/2021.

pour la région, le soutien au développement rural pour les provinces et préfectures et les services de proximité pour les communes. Ceci explique que la différenciation touche à la fois les domaines respectifs des différentes entités décentralisées et le rôle prééminent accordé à la région puisqu'elle englobe les deux autres catégories et dirige le développement de l'ensemble du territoire.

3. Les mécanismes d'exercice des compétences de la région

Il est incontestablement établi que la clarification des compétences ne se borne pas seulement dans des principes directeurs de répartition ou de transfert, elle doit être complétée par des mécanismes permettant le bon exercice des dites compétences.

La Constitution marocaine de 2011 a instauré les principes de coopération et de solidarité entre collectivités territoriales (3.1) dans l'objectif d'encadrer l'exercice de leurs compétences. Cet exercice demeure toutefois tributaire d'un pouvoir réglementaire (3.2) en mesure de fortifier les attributions de la région.

3.1 La coopération et la solidarité, vers un terme aux conflits de compétences

La coopération représente un procédé fonctionnel qui consiste en la formation de groupements concertés de collectivités territoriales par le biais de conventions, partenariats ou contrats lorsqu'il est question de réaliser des projets communs. La finalité étant de faire face à un élargissement de compétences sans moyens correspondants.

L'article 143 de la Constitution marocaine indique que « *lorsque le concours de plusieurs collectivités territoriales est nécessaire à la réalisation d'un projet, les collectivités concernées conviennent des modalités de leur coopération* ». Par ailleurs, il est mentionné que le "groupement" est l'instrument juridique de cette coopération, « *les collectivités territoriales peuvent constituer des groupements en vue de la mutualisation des moyens et des programmes* »³⁰. Le constituant marocain s'est largement inspiré de la mutualisation des services en France, car la liberté d'action de l'intercommunalité, même si elle reste relative, accorde aux élus locaux la possibilité de laisser libre cours à la création pour faire face aux différentes contraintes qui entravent l'exercice décentralisé.

L'association des Maires de France et celle des Communautés de France défendent des solutions innovantes et originales pour lesquelles s'affirme un nouveau couple communes-communautés. Ce n'est pas une nouvelle catégorie de collectivités territoriales, mais juste une volonté d'opérer dans le cadre d'un "système" ; autrement dit, un ensemble composé de communes et de communautés qui mettent en synergie l'ensemble de leurs actions, de leurs moyens humains et matériels³¹.

Au Maroc, l'intégration constitutionnelle de ce principe contribue à la formation d'un ensemble de modalités qui supportent l'exécution de grands projets de développement. N'ayant pas été très effective avant

30. Art. 144 de la Constitution marocaine.

31. Devez Sanson, N., "La mutualisation des services : nouvelle forme d'action des collectivités territoriales", in *Réformes et mutations des collectivités territoriales*, L'Harmattan, première édition, Paris, 2012, p.153.

la Constitution de 2011³², la coopération, à coté du partenariat³³, a été poussée davantage par les lois organiques de 2015. Entre collectivités territoriales, elle constitue un véritable pouvoir qui développe les capacités autonomes de la région dans le choix des partenaires et des projets à réaliser en commun. Entre l'État et la région, la coopération et le partenariat ont endossé une autre forme dans la gestion des compétences partagées. L'article 93 de la loi organique 111/14 précise que *la région peut, à son initiative et moyennant ses ressources propres, financer ou participer au financement de la réalisation d'un service ou d'un équipement ou à la prestation d'un service public qui ne font pas partie de ses compétences propres et ce, dans un cadre contractuel avec l'État*. Il en ressort que le mode contractuel entre l'État et la région serait l'une des modalités qui visent à surmonter l'enchevêtrement des compétences entre les deux entités, et à hisser la région au même niveau que l'État dans la concertation sur les projets à mener en commun.

La contractualisation est un instrument nouveau dans le droit de la décentralisation au Maroc, il est l'œuvre de négociations entre l'État et les collectivités décentralisées, et entre ces dernières

32. Avant la Constitution de 2011, la coopération et les partenariats figuraient déjà dans les lois régissant les collectivités territoriales.

33. L'art. 99 de la loi organique 111/14 indique que « *le conseil de la région délibère sur les questions suivantes : – la participation à la création des groupements des régions et des groupements de collectivités territoriales ou l'adhésion ou le retrait desdits groupements ; – les conventions de coopération et de partenariat avec le secteur public et privé ; – les projets de conventions de jumelage et de coopération décentralisée avec des collectivités territoriales nationales ou étrangères* ».

elles-mêmes. Il se dessine grâce à une liberté de choix du partenaire.

*La coopération affirme un principe de liberté, et se révèle totalement conforme à la libre administration des collectivités territoriales (...) Elle en est l'un des éléments structurant qui tend à l'affirmer et à le concrétiser pratiquement (...) La liberté contractuelle est à la base de la coopération, s'inscrit parfaitement dans le cadre de la libre administration constitutionnellement reconnue*³⁴.

Si le constituant a opté pour cette modalité d'exercice de compétences, c'est sûrement dans la perspective de pousser les collectivités territoriales, notamment les régions, à explorer de nouveaux horizons pour réaliser des projets qui dépassent leur périmètre de compétences et leur frontières spatiales. La mission du législateur était donc de définir les différentes formes que doivent prendre ces actions, à savoir : le partenariat, la mutualisation, les groupements de régions, le groupement des collectivités territoriales qui peuvent créer des sociétés de développement régional ou des conventions de coopération et de partenariat.

Certains auteurs pensent même que la diversification des modes de coopération ouvre la voie à ce qu'on appelle l'interterritorialité, « *celle-ci est beaucoup plus riche et plus prometteuse que l'intercommunalité. Elle consacre une nouvelle approche de la gestion des affaires locales, plus dynamique, mettant en œuvre des processus divers de décisions auxquels participent plusieurs acteurs* »³⁵.

La prééminence de la région dans le développement régional lui assure égale-

34. Mecherfi, A., "Les collectivités territoriales dans la Constitution marocaine", op.cit, pp.98-98.

35. *Ibid.* p.100.

ment un rôle du même niveau en matière de coopération. Elle « *deviendrait alors la référence commune et l'espace le plus pertinent de déploiement de cette contractualisation. En effet, le contrat État-région (...) permettra d'éviter l'empilement des programmes spécifiques et cloisonnés dans des territoires superposés et avec des acteurs communs* »³⁶.

La contractualisation entre l'État et la région opère une mutation dans les relations entre les deux entités ; ce procédé contribue à l'établissement d'un certain équilibre très recherché entre l'autorité du pouvoir central et la liberté de la région.

*Si la relation État-collectivité territoriales s'organise aujourd'hui autour de la contractualisation, c'est précisément parce que ce mode de rapport permet d'inclure -par le contrat- une dimension nouvelle de "partenariat" entre l'État et les collectivités territoriales sans remettre en cause l'exigence constitutionnelle du contrôle de l'État sur les collectivités territoriales*³⁷.

Au demeurant, le principe de solidarité cité dans le même article constitutionnel que la coopération, peut constituer un complément essentiel à celle-ci dans la lutte contre les disparités régionales au Maroc. Parallèlement à la libre administration, le constituant considère que la ré-

gionalisation repose sur ces principes³⁸. La problématique centrale est que le territoire lui-même est inégalitaire, accentué par le principe de différenciation. L'inconvénient du déséquilibre devient une caractéristique de ce territoire, « *le processus de décentralisation, lorsqu'il conduit à l'excès, risque d'accentuer les déséquilibres en cours. L'introduction de correctifs s'imposent afin d'assurer à la décentralisation la réussite tant souhaitée* »³⁹.

Ainsi, la solidarité entre collectivités territoriales s'est imposée en tant qu'outil de mise en équilibre des territoires. D'ailleurs, la nouvelle configuration de répartition de compétences instaurée par les lois organiques démontrent une volonté étatique de mettre les propres finances des régions à la base des projets de développement de leur économie, de l'aménagement de leur territoire, de la formation de leur personnel et de l'utilisation des mécanismes de solidarité nationale⁴⁰.

Manifestement, et en dehors de toute considération juridique, la solidarité, en tant que vertu humaine, est fortement ancrée dans les mœurs, la religion et la culture marocaine. Il a été, donc, tout à fait évident de la transposer au niveau institutionnel ; il a fallu juste la formaliser et en préciser les conditions de mise en œuvre afin de prévenir tout risque de trai-

36. Sitri, Z., "Les nouveaux modes de gouvernance des collectivités territoriales", in *La régionalisation avancée : fondements et principes constitutionnels*, REMALD, n. 93, Rabat, 2015, p.190.

37. Huglo, B., "La contractualisation des relations entre l'État et les collectivités territoriales", Thèse de doctorat en droit public, Université Panthéon-Assas (Paris II), École doctorale George Vedel - droit public interne -, science administrative et science politique, 2014, p.11.

38. L'art. 136 de la Constitution marocaine précise que « *l'organisation régionale au Maroc repose sur les principes de libre administration, de coopération et de solidarité* ».

39. Zair, T., "La reconnaissance constitutionnelle du principe de solidarité entre les collectivités territoriales", in *La régionalisation avancée : fondements et principes constitutionnels*, REMALD, série thèmes actuels, n. 93, Rabat, 2015, p.169.

40. El Yaagoubi, M., "Le fondement constitutionnel de la décentralisation et la régionalisation avancée", op.cit, p.121.

tement inégale, ce qui constitue la finalité même de ce principe.

*Le principe de solidarité suppose l'existence d'une complémentarité entre les collectivités territoriales de même statut aux moyens de mécanismes assurant une péréquation et un équilibre économique et social en cas de disparités. Il implique également la non discrimination et l'absence de privilège et de traitement différencié au niveau organisationnel et fonctionnel*⁴¹.

Pour permettre son application, la Constitution précise la création de deux fonds au profit des régions, l'un est de mise à niveau sociale et l'autre est de solidarité interrégionale⁴². Cette disposition à caractère économique, tente d'étendre le développement socioéconomique durable et intégré sur le territoire national. L'article 229 de la loi organique 111/14 explique que « *le Fonds de mise à niveau sociale, créé en vertu de l'article 142 de la Constitution, est destiné à la résorption du déficit en matière de développement humain, d'infrastructures et d'équipements* ».

En termes d'autonomie régionale, le souci majeur que comporte la création de ces deux Fonds se rapporte à la collectivité habilitée à les gérer. Selon la même loi, c'est l'État central qui en détient la com-

pétence⁴³. Là encore, on peut mettre des réserves sur l'unilatéralité de cette gestion qui n'introduit que très peu le destinataire concerné par les deux fonds dans le processus de leur fonctionnement. La simple "consultation" des présidents des conseils régionaux ne constitue guère une implication forte et responsable de la région dans la gestion des deux organismes. En Espagne, par exemple, sont établis des organes ou instruments qui permettent un dialogue entre l'État et les régions ou entre les régions elles-mêmes. On parle de "*instrumentos o mecanismos de inordinación*", comme "*las Conferencias de Presidentes, las Conferencias sectoriales*" etc. Selon les termes de Virgala Foruria E., ces relations désordonnées, sont une expression juridique de la synthèse dialectique entre pouvoir central et pouvoirs territoriaux. Il souligne qu'elles ont des origines

43. De nombreuses dispositions législatives (loi organique 111/14) défissent la compétence du pouvoir central et de ses services déconcentrés en la matière. L'art. 230, par exemple, énonce que « *le Chef du gouvernement est l'ordonnateur des recettes et des dépenses du Fonds de mise à niveau sociale. Le Chef du gouvernement peut désigner les walis des régions sous-ordonnateurs des recettes et des dépenses du Fonds de mise à niveau sociale* ». L'art. 231 de la même loi indique que « *sont fixés par décret, pris sur proposition de l'autorité gouvernementale chargée de l'intérieur et de l'autorité chargée des finances : les critères pour bénéficier de ce fonds (...); le plan d'action annuel et les programmes pluriannuels, ainsi que les mécanismes du diagnostic y afférents ; les modalités de suivi et d'évaluation des programmes* ». En sus, L'art. 235 stipule que « *le ministre de l'intérieur est l'ordonnateur des recettes et des dépenses du Fonds de solidarité interrégionale* », alors que l'art. 236 précise que « *les critères de répartition des recettes de ce fonds entre les régions concernées, sont fixés par décret, pris sur proposition de l'autorité gouvernementale chargée de l'intérieur, après consultation des présidents des conseils des régions* ».

41. Sitri, Z., "Les innovations constitutionnelles de la décentralisation territoriale", REMALD, n. 126-127, janvier-avril, Rabat, 2016, p.59.

42. L'art. 142 de la Constitution marocaine indique que « *Il est créé, pour une période déterminée, au profit des régions, un Fonds de mise à niveau sociale destiné à la résorption des déficits en matière de développement humain, d'infrastructures et d'équipements. Il est créé, en outre, un Fonds de solidarité interrégionale visant une répartition équitable des ressources, en vue de réduire les disparités entre les régions* ».

fédérales où les États fédérés, participent, en tant que personnalités autonomes dans la formation de la volonté fédérale et dans la réforme de la Constitution fédérale⁴⁴.

De ce qui précède, il semble que l'exercice des compétences de la région est enrichi par la combinaison de la solidarité et la coopération. Il n'empêche qu'avant de se solidariser et coopérer avec les autres institutions, la région, en tant que pouvoir local, nécessite la prérogative d'édicter des règles qui puissent encadrer son action et lui donner la légitimité d'une puissance publique. À cet effet, le constituant renvoie à un pouvoir réglementaire régional sans être tout à fait identique à celui du pouvoir central.

3.2 Le pouvoir réglementaire de la région, entre autonomie et restriction

Le pouvoir réglementaire local est défini comme étant « *le droit pour les autorités locales habilitées par un texte de loi, à prendre des normes juridiques afin d'exercer la libre administration des collectivités territoriales* »⁴⁵. Il est « *le pouvoir reconnu à des autorités autres que le parlement d'édicter des règles générales et obligatoires* »⁴⁶.

44. Virgala Foruria, E., "Las relaciones de inordinación en el Estado autonómico español", *Revista de Estudios Políticos* (nueva época), n. 151, janvier-mars, Madrid, 2011, p.110.

45. Aubin, E., Roche, C., "L'essentiel du nouveau droit de la décentralisation", édition Guafino, 2006, p.59, cité par Zaidouni, F., "Le nouveau droit de la décentralisation territoriale au Maroc : une autre manière de repenser le local", *REMALD*, n. 133, mars-avril, Rabat, 2017, p.45.

46. Ricci, I., "Droit administratif", 9^{ème} édition, Hachette, Paris, 2014, p.54.

Ce pouvoir est reconnu et protégé par la Constitution marocaine ; l'alinéa 2 de son article 140 établit explicitement que « *les régions (...) disposent (...) d'un pouvoir réglementaire pour l'exercice de leurs attributions* ». Cette consécration constitutionnelle est de nature à consolider les pouvoirs exécutifs de la région. Mais, la question qui s'impose à ce sujet tient à l'étendue réelle qu'entend donner le constituant au pouvoir réglementaire local. Une première tentative de réponse nous la soulevons des propos de Fauve, B., qui explique que « *les collectivités locales disposent d'une vocation naturelle à exercer le pouvoir réglementaire et les textes spéciaux, aussi nombreux soient-ils, ils ne représentent que des permissions sectorielles pour agir* »⁴⁷.

Au Maroc, le pouvoir réglementaire régional semble limité par le contexte juridique. En effet, les actes réglementaires de la région sont inscrits dans la hiérarchie des normes qui les situe dans une position inférieure à celle qu'occupent les lois ordinaires et les règlements nationaux⁴⁸. Ils sont donc tenus d'observer un respect

47. Fauve, B., "Le pouvoir réglementaire des collectivités locales", LGDJ, coll. Bibliothèque de droit public, Paris, 1998, p.292.

48. Au Maroc, dans le cadre de l'édiction réglementaire, les constitutions précédentes attribuaient à l'exécutif une compétence de droit commun tout en assignant à la loi un champ de compétences limité. Quoique qu'elle demeure attachée à cette ligne, la Constitution de 2011, a élargi sensiblement le domaine de la loi, qui passe de 10 à plus de 30 matières. Force est de constater qu'en termes de hiérarchie des normes, l'exécutif peut, en parallèle de l'application des textes de loi, exercer le pouvoir réglementaire en toute autonomie, en dehors des champs relevant de la loi et sans aucune soumission au pouvoir législatif. Corrélativement à ce pouvoir, il existe au Maroc ce qu'on appelle un pouvoir réglementaire autonome ; il appartient conjointement au roi et au chef du gouvernement.

à l'égard des normes supérieures, et ne peuvent en aucun cas les transgresser⁴⁹.

Sur le registre de la constitutionnalité, ce pouvoir se heurte, comme c'est le cas du principe de la libre administration, à d'autres normes aussi bien constitutionnelles mais de valeur plus importante, tel que l'unité et l'indivisibilité. L'article premier de la Constitution considère que l'unité nationale est parmi les constances fédératrices de la Nation marocaine. Cette conception unitaire relève le voile sur un certain centralisme qui fait de l'État le principal détenteur du pouvoir normatif. On peut déduire que l'alinéa 2 de l'article 140 de la Constitution marocaine n'est pas au règlement local ce que sont les articles 72⁵⁰ et 90⁵¹ au règlement étatique, c'est-à-dire : une source directe du pouvoir réglementaire⁵². Il ne peut, par conséquent, s'exercer de manière autonome et indépendante. L'habilitation législative reste nécessaire pour en fixer les modalités.

49. L'art. 101 de la loi organique 111/14 conditionne l'exécution des décisions du président du conseil régional, d'abord par le respect des dispositions de l'art. 115 de la même loi, qui précise que « *ne sont exécutoires qu'après visa de l'autorité gouvernementale chargée de l'intérieur (...) les délibérations du conseil* », et puis par leur conformité aux textes d'ordre national.

50. L'article précise que « *Les matières autres que celles qui sont du domaine de la loi appartiennent au domaine réglementaire* ».

51. L'article indique que « *le Chef du Gouvernement exerce le pouvoir réglementaire et peut déléguer certains de ses pouvoirs aux ministres. Les actes réglementaires du Chef du Gouvernement sont contresignés par les ministres chargés de leur exécution* ».

52. El Yaagoubi, M., "Le pouvoir réglementaire local au Maroc", in *La nouvelle Constitution du Royaume du Maroc, études sélectionnées*, REMALD, série thèmes actuels, n. 82, Rabat, 2013, p.316.

tés. L'article 146 de la Constitution précise qu' « *une loi organique fixe notamment les conditions de gestion démocratiques de leurs affaires par les régions (...) Les conditions d'exécution par les présidents des conseils des régions (...) des délibérations* ». De ce fait, il ne serait pas question de situer le pouvoir réglementaire local au même niveau que celui du chef du gouvernement. Le pouvoir réglementaire local découle de la seule loi et non de la Constitution comme celui du chef du gouvernement⁵³.

Il faut dire que l'adoption des lois organiques n'a pas contribué énormément à la clarification de l'étendue et des limites du pouvoir réglementaire local. L'article 102 de la loi organique 111/14 établit qu' « *en application des dispositions du deuxième alinéa de l'article 140 de la Constitution, le président du conseil de la région exerce, après délibérations du conseil, le pouvoir réglementaire à travers des arrêtés publiés dans le bulletin officiel des collectivités territoriales* ». La loi indique seulement le procédé de l'exercice du pouvoir réglementaire et non pas les domaines de son application. Une chose est sûre, il est limité à l'édition d'actes administratifs ne pouvant dévier des orientations préétablies par l'État central⁵⁴.

Aussi, par le biais des compétences transférées, la région exécute les missions attribuées par l'État. Le pouvoir réglementaire, ainsi, traduit le pouvoir de commandement nécessaire à l'organisation et

53. *Ibid.*

54. L'art. 88, al. 1 de la loi organique 111/14 précise que « *le conseil de la région met en place, sous la supervision de son président, le schéma régional d'aménagement du territoire, conformément aux lois et règlements en vigueur et dans le cadre des orientations de la politique publique d'aménagement du territoire adoptée au niveau national* ».

au fonctionnement d'entités institutionnelles. La réglementation produite par les collectivités territoriales correspond à la mise en œuvre d'une compétence de principe et non pas d'attribution⁵⁵.

Le pouvoir réglementaire reconnu à la région, est « *un pouvoir subsidiaire et secondaire (...) Le respect des prérogatives de l'État implique aussi que le législateur ne puisse conférer aux collectivités territoriales des compétences de souveraineté qui empièteraient sur celles que la Constitution réserve aux organes de l'État* »⁵⁶.

Dans ce contexte, un pouvoir réglementaire régional aliéné à l'État « *pose un problème réel d'évaluation de la performance de l'action publique, menée dans de telles conditions par des collectivités qui ne disposent pas toujours d'un recul suffisant pour assurer une mise en œuvre de nouvelles compétences dans des délais permettant une approche approfondie* »⁵⁷. En effet, la reconnaissance d'un pouvoir règlementaire régional implique l'affectation de moyens juridiques indispensables au libre exercice des compétences transférées vers la région.

4. Conclusion

Il est évident que la réforme territoriale au Maroc, sous le nom de "la régionalisation avancée", a introduit des principes

55. El Yaagoubi, M., "Le pouvoir réglementaire local au Maroc", op.cit, p.321.

56Bouazza. oui, B., "Le pouvoir réglementaire dans les constitutions marocaines", REMALD, n. 116, mai-juin, Rabat, 2014, p.48.

57. Gaillard, B., "La performance de l'action publique territoriale: étude sur l'appropriation des démarches de performance au niveau local", Thèse de doctorat en sciences politiques, Université de Bordeaux, 2016, p.149.

universels en matière des compétences régionales. Théoriquement, il s'agit d'une avancée dans la décentralisation marocaine, mais en filigrane des textes adoptés, subsistent encore une réticence de l'État à partager les pouvoirs et une obsession de les contrôler. Ce constat est fortement alimenté par la volonté profonde et perpétuelle de sauvegarder sa domination au niveau local par le biais d'autres règles qui assoient son autorité. Dans un État excessivement attaché à l'idée de l'unité comme le Maroc, la construction juridique de l'autonomie régionale demeure très complexe, et ce, en dépit des prétentions exprimées par le pouvoir central dans le cadre du chantier de la régionalisation avancée.

Il est d'ailleurs essentiel de relater que la répartition des compétences entre l'État et la région est gouvernée par un attribut éminemment politique. Elle s'articule autour d'une approche qui tient très peu en compte la dimension managériale. Dans de telle situation, il serait inapproprié de juger la gestion des affaires publiques par la région, eu égard à la logique qui préside à l'édiction des normes relatives à la répartition des compétences et à l'exercice du pouvoir réglementaire local.

La faible teneur du pouvoir réglementaire, pourtant constitutionnel, et la forte ingérence du pouvoir central dans le transfert et l'exercice des compétences régionales, laisse à observer que le passage vers une régionalisation avancée met le Maroc devant l'obligation d'admettre un contre-pouvoir au niveau régional. Non seulement ne nous pouvons pas parler d'un pouvoir normatif spécifique à la région qui caractérise une autonomie politique, mais non plus d'un pouvoir réglementaire qui favorise une autonomie administrative.

N'ayant pas offert une marge de manœuvre suffisante pour mener à bien ses

missions, ni un véritable pouvoir réglementaire à la région, le constituant n'a aucunement stimulé une interprétation législative en faveur d'une autonomie plus large de la collectivité prééminente dans la gestion du développement régional.

Références

Bouachik, A., "Propos introductifs", in *La régionalisation avancée : fondements et principes constitutionnels*, REMALD, n. 93, Rabat, 2015 .

Bouazzaoui, B., "Le pouvoir réglementaire dans les constitutions marocaines", REMALD, n. 116, Rabat, 2014 .

Devez Sanson, N., "La mutualisation des services : nouvelle forme d'action des collectivités territoriales", in Regourd, S.; Carles, J.; Guignard, D., (dir.), *Réformes et mutations des collectivités territoriales*, L'Harmattan, Paris, 2012 .

El Yaagoubi, M., "Le fondement constitutionnel de la décentralisation et de la régionalisation avancée", in *Le droit constitutionnel des collectivités territoriales, études comparées*, actes des Xèmes journées maghrébines de droit organisées par le réseau des juristes maghrébins (REJMA), 17-18 avril, Rabat, 2015 .

El Yaagoubi, M., "Le pouvoir réglementaire local au Maroc", in *La nouvelle Constitution du Royaume du Maroc, études sélectionnées*, REMALD, série thèmes actuels, n. 82, Rabat, 2013 .

Fauve, B., "Le pouvoir réglementaire des collectivités locales", LGDJ, coll. Bibliothèque de droit public, Paris, 1998 .

Gaillard, B., *La performance de l'action publique territoriale: étude sur l'appropriation des démarches de performance au niveau local*, Thèse de doctorat en sciences politiques, Université de Bordeaux, 2016

Guerra, L.L., "Algunas notas sobre igualación competencial", *Documentación administrativa*, n. 232-233, España, 1992.

Huglo, B., *La contractualisation des relations entre l'État et les collectivités territoriales*, Thèse de doctorat en droit public, Université Panthéon-Assas (Paris II), École doctorale George Vedel, droit public interne, science administrative et science politique, 2014.

Lois organiques : 111/14, 112/14, 113/14, Maroc.

Mecherfi, A., "Les collectivités territoriales dans la Constitution marocaine", in *Le droit constitutionnel des collectivités territoriales, études comparées*, Actes des Xèmes journées maghrébines de droit organisées par le réseau des juristes maghrébins (REJMA), 17/18 avril, Rabat, 2015.

Morel, B., "Le droit à la différenciation, les dangers d'une révision constitutionnelle", Fondation Res Publica, *Notes et Etudes*, 2019.

Mougja, S., "La fonctionnalité de la prééminence dans le cadre de la régionalisation", REMALD, n. 131, Rabat, 2016.

Pastorel, J.P., "Collectivités territoriales et clause générale de compétence", *Revue de droit public et de la science politique en France et à l'étranger*, n. 1, 2001.

Perez Alberdi, M.R., "La construcción del Estado autonómico", *Cuadernos constitucionales de la Cátedra Fadique Furió Ceriol*, n. 54-55, édition Université de Valence, 2006, 75-95 .

Projet de loi constitutionnelle, n. 2203, France, 2019.

Ricci, I., *Droit administratif*, 9^{ème} édition, Hachette, Paris, 2014.

Rousset, M., "La régionalisation : Aspects récents de la démocratie locale au Maroc", in *Le statut d'autonomie régionale en droit comparé*, REMALD, série thèmes

- actuels, n. 63, première édition, Rabat, 2009.
- Sedjari, A., *Droit humains et développement des territoires, vers un nouveau model de gouvernance*, L'Harmattan, Paris, 2014.
- Sitri, Z., "Les nouveaux modes de gouvernance des collectivités territoriales", in *La régionalisation avancée : fondements et principes constitutionnels*, REMALD, série thèmes actuels, n. 93, Rabat, 2015 .
- Sitri, Z., *Les innovations constitutionnelles de la décentralisation territoriale*, REMALD, n. 126-127, Rabat, 2016.
- Trujillo Fernández, G., "Homogeneidad y asimetría en el Estado autonómico: Contribución a la determinación de los límites constitucionales de la forma territorial del Estado", *Documentación Administrativa*, 1992, 232-233.
- Tudela Aranda, J., "La asimetría, que no los hechos diferenciales, como nota distintiva del Estado autonómico", *Revista de derecho político*, n. 101, 2018, 431-460.
- Vírgala Foruria, E., "Las relaciones de inordinación en el Estado autonómico español", *Revista de Estudios Políticos (nueva época)*, n. 151, janvier-mars, Madrid, 2011.
- Zaidouni, F., "Le nouveau droit de la décentralisation territoriale au Maroc : une autre manière de repenser le local", REMALD, n. 133, Rabat, 2017.
- Zair, T., "Les enjeux de la régionalisation avancée", *La Tribune. L'économiste*, n. 4597, 2015 .
- Zair, T., "Le nouveau statut constitutionnel des collectivités territoriales", in *La nouvelle constitution du Royaume du Maroc : études sélectionnées*, REMALD, n. 82, 1^{ère} édition, Rabat, 2013 ;
- Zair, T., *La notion constitutionnelle de prééminence de la région*, REMALD, n. 112/113, Rabat, 2013 ;
- Zair, T., "La reconnaissance constitutionnelle du principe de solidarité entre les collectivités territoriales", in *La régionalisation avancée : fondements et principes constitutionnels*, REMALD, série thèmes actuels, n. 93, Rabat, 2015 ;
- http://www.assemblee-nationale.fr/dyn/15/textes/l15b2203_projet-loi ;
- <https://www.leconomiste.com/article/976343-les-enjeux-de-la-regionalisation-avanceepar-tarik-zair> ;
- https://www.fondation-res-publica.org/Le-droit-a-la-differenciation-les-dangers-d-une-revision-constitutionnelle_a1209.html#).

CUBA Y LA NUEVA “MAREA ROSA”

CUBA AND THE NEW “PINK TIDE”

Matías Mongan Marco

Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, España
matias.mongan@uam.es

Recibido: agosto de 2022
Aceptado: noviembre de 2022

Palabras claves: “marea rosa”; autonomía; dependencia; permisibilidad internacional; viabilidad nacional; integración regional.

Key words: “pink tide”, autonomy; dependency; international permissibility; national viability; regional integration.

Resumen: En los últimos cinco años América Latina ha evidenciado un paulatino giro a la izquierda, lo que ha llevado a que algunos analistas como Jorge Castañeda (2021) y Andrés Oppenheimer (2022) ya hablen sobre una nueva “marea rosa” en la región. El nuevo contexto político regional ha llevado a que el gobierno de Miguel Díaz-Canel se ilusione con la posibilidad de que Cuba recupere los niveles de autonomía que disfrutó durante el denominado “regionalismo post-liberal” (2003-2015). En este marco, el presente artículo se propone: 1) identificar las nuevas oportunidades de inserción internacional que se abren para Cuba en esta nueva etapa y 2) analizar en qué medida la nueva “marea rosa” puede contribuir a que el país recupere los niveles de autonomía que disfrutó durante el “regionalismo post-liberal” y fortalezca así su maltrecha viabilidad nacional.

Abstract: In the last five years Latin America has shown a gradual shift to the left, which has led some analysts such as Jorge Castañeda (2021) and Andrés Oppenheimer (2022) to talk about a new “pink tide” in the region. The government of Miguel Díaz-Canel expects that the new regional political context will allow them to retrieve the same levels of autonomy that Cuba enjoyed during the so-called “post-liberal regionalism” (2003-2015). In this sense, this article aims to: 1) identify the new opportunities for international insertion that are opening up for Cuba in this new phase and 2) analyze to what extent the new “pink tide” can contribute to Cuba regaining the levels of autonomy it enjoyed during “post-liberal regionalism” and thus strengthen its battered national viability.

1. Introducción

Tras años de estar sumida en una profunda polarización política que atentó contra el desempeño del proceso de integración latinoamericano, en los últimos cinco años

el panorama político regional ha evidenciado un paulatino, pero sostenido, giro hacia la “izquierda”. Una tendencia que se inicia con el ascenso al poder de Andrés Manuel López Obrador (AMLO) en México en 2018 y de Alberto Fernández en Argentina en 2019, y que luego continúa con el triunfo de Luis Arce en Bolivia en 2020, de Pedro Castillo en Perú, de Gabriel Boric en Chile y de Xiomara Castro en Honduras a fines del año pasado. Por último tenemos que añadir la resonante victoria de Gustavo Petro en Colombia, lo que va a permitir que por primera vez en la historia un líder de “izquierda” llegue a la Casa de Nariño.

En este marco algunos analistas como Jorge Castañeda (2021) y Andrés Oppenheimer (2022) hacen hincapié en que estaríamos en presencia del nacimiento de una nueva “marea rosa”, un nuevo ciclo político regional que podría terminar de consolidarse luego de las cruciales elecciones que se desarrollaran en Brasil el 30 de Octubre próximo y en las que ex presidente Lula da Silva aparece como el principal candidato para ganar los comicios. “Si la izquierda gana en Brasil y en Colombia, como sugieren algunas encuestas, los 7 países más grandes de la región y más del 85% de la población de América Latina vivirían en países dirigidos por gobiernos de centroizquierda o de izquierda” (Oppenheimer, 2022), concluye Oppenheimer.

Utilizando las herramientas teóricas brindadas por la Escuela de la Autonomía, el artículo intenta dar respuesta (principalmente de forma cualitativa) a los siguientes interrogantes: ¿El nuevo escenario político regional puede contribuir a que Cuba recupere los niveles de autonomía que disfrutó durante el regionalismo post-

liberal?, y ¿Qué oportunidades de inserción internacional se abren para el país ante la llegada de la nueva “marea rosa”?

El artículo está estructurado en base a la siguiente hipótesis, cuyos postulados serán confirmados, o refutados, al final del mismo: No obstante que el “giro a la izquierda” de América Latina aumenta las posibilidades de inserción internacional de Cuba, este nuevo “marco para la acción” (Cox, 1986) no necesariamente tiene porque implicar un beneficio para la viabilidad nacional cubana o generar una mayor permisibilidad internacional para el país, como por ejemplo ocurrió durante el “regionalismo post-liberal” (2003-2015), más aún teniendo en cuenta que, como sostiene Mesa-Lago (2019), actualmente no hay en la región un país capaz de reemplazar a Venezuela en su apoyo económico a Cuba y/o en condiciones de restablecer las bases del proceso de integración regional como por ejemplo hizo el Brasil de Lula a comienzos del siglo XXI.

El contenido está distribuido de la siguiente manera. En el primer segmento desarrollaremos los principales postulados teóricos de la Escuela de la Autonomía, haciendo especial hincapié en los dos requisitos de carácter habilitatorio que, según Helio Jaguaribe (1979), todo país debe cumplir para acceder a la autonomía: la viabilidad nacional y la permisibilidad internacional. Luego haremos un breve repaso del escenario político regional para establecer hasta qué punto es apropiado hablar sobre una nueva “marea rosa” en la región, intentaremos sintetizar las principales características que identifican a estos nuevos gobiernos “progresistas” para así poder diferenciarlos de los que predominaron en Sudamérica a comienzos del siglo XXI. Por último analizaremos las oportunidades de inserción

internacional que se abren para el gobierno de Miguel Díaz-Canel en esta etapa y determinaremos en qué medida el nuevo escenario político regional puede contribuir a que Cuba recupere los niveles de autonomía que disfrutó durante el “regionalismo post-liberal” y sobre todo fortalezca su maltrecha viabilidad nacional.

2. La autonomía, uno de los aportes teóricos más importantes del Sur Global a las RI

A pesar de no haber logrado “viajar” más allá de América del Sur y de ser sistemáticamente ignorada por el mainstream de la disciplina, a partir de un enfoque que dio “primacía a lo práctico” (Tickner, 2008) la Escuela de la Autonomía logró convertirse en uno de los aportes teóricos más importantes del Sur Global a las Relaciones Internacionales (RI) a tal punto que aún en la actualidad ejerce una influencia determinante en la política exterior de países como Argentina y Brasil.

Más allá de que un sinnúmero de autores pueden ser englobados dentro de esta corriente de pensamiento, el paradigma autonomista, en buena medida, se estructura a partir de los trabajos *pioneros*¹

1. Entre los trabajos más representativos de ambos autores podemos destacar las siguientes obras: Jaguaribe, Helio (1969), Dependencia y autonomía en América Latina, en Helio Jaguaribe (coord.) et al., *La dependencia político-económica de América Latina* (pp.23-80), Siglo XXI; Jaguaribe, Helio (1973), *Desarrollo económico y político*, Fondo de Cultura Económica; Jaguaribe, Helio (1979), Autonomía periférica y autonomía céntrica, *Estudios Internacionales*, 12(46), pp. 91-130; Puig, Juan Carlos (1971), La vocación autonomista en América Latina: heterodoxia

realizados por Helio Jaguaribe y Juan Carlos Puig. Si bien la labor investigativa de ambos autores se concentra en un mismo fenómeno- la autonomía-, sus enfoques, advierten Lorenzini y Pereyra Doval (2013), ponen el énfasis en aspectos diferentes. Siguiendo a Bologna² “el aporte de Puig se centra en el estilo o práctica autonomista que deben adoptar los países de América Latina, en cambio, el aporte de Jaguaribe pone el énfasis en las condiciones del accionar internacional”. Un matiz, aseguran las autoras, que en parte explica los distintos modelos de inserción internacional adoptados por Argentina y Brasil durante la Guerra Fría (Lorenzini, Pereyra Doval, 2013: 19).

De acuerdo a la óptica de Puig y Jaguaribe, la búsqueda de una mayor autonomía suele estar condicionada por factores que hacen tanto a la estructura internacional como a la agencia. Como bien señala Bologna, mientras Puig pone el foco en las elites políticas y resalta la importancia de que estas expresen una clara “vocación autonomista” en vistas a intentar reducir los niveles de dependencia de los países periféricos “mediante maniobras estratégicas que se basen en un diagnóstico político acertado” (Puig, 1984:49) el enfoque de Jaguaribe le da una mayor relevancia a lo que, en léxico neorrealista, podríamos denominar “constreñimientos

y secesionismo, *Revista de Derecho Internacional y Ciencias Diplomáticas*, 39/40, pp. 60-66; Puig, Juan Carlos (1980), *Doctrinas internacionales y Autonomía latinoamericana*, Universidad Simón Bolívar, Instituto de Altos Estudios de América; Puig, Juan Carlos (1986), Integración y autonomía en América Latina en las postrimerías siglo XX, *Integración Latinoamericana*, 11(109), pp. 40-62.

2. Bologna, Alfredo (1987), Teorías y propuestas de Relaciones Internacionales para los países del Sur, en Cuadernos de Política Exterior, Serie Documentos de Trabajo n° 1, CERIR, Rosario, p.21.

estructurales” (Waltz, 1979), los cuales, según su perspectiva, limitan el margen de acción internacional de la periferia y determinan que la gran mayoría de los países latinoamericanos se encuentren inmersos en una situación de “dependencia” (Jaguaribe, 1979:98).

Para hacer frente a un sistema internacional *jerárquico* que prioriza los intereses del “centro” por sobre los de la “periferia”, los autores hacen hincapié en la necesidad de que los países latinoamericanos impulsen políticas externas autonomizantes lo que permitiría que algunos de ellos, sólo los que reunieran determinadas condiciones materiales e ideacionales, puedan superar el estado de dependencia y pasen a un status de autonomía (Briceño Ruiz, 2019: 126).

Para ello es que debían cumplir con una serie requisitos de carácter habilitatorio: la viabilidad nacional y la permisibilidad internacional.

“En lo fundamental, la viabilidad nacional de un país depende, para un determinado momento histórico, de la medida en que disponga de un mínimo crítico de recursos humanos y naturales -territorio, población, recursos estratégicos-, incluida la capacidad de intercambio internacional” (Jaguaribe, 1979: 96). De esta forma, añaden Simonoff y Lorenzini (2019), Jaguaribe alude a un conjunto de requisitos precisos para satisfacer las necesidades básicas y de producción de bienes, asignándole un rol muy activo al Estado el cual es responsable de impulsar políticas públicas para mejorar la inserción internacional del país (Simonoff, Lorenzini, 2019:98).

Al igual que la propia autonomía, la viabilidad nacional es una categoría relativa que varía con las circunstancias históricas y dentro de ciertos límites con las carac-

terísticas socioculturales de cada país. “Cuanto más exigentes las condiciones generales de una época, especialmente en lo que se refiere a las tecnologías y a las escalas mínimas de operabilidad que se deriva de tal tecnología, mayores serán las masas mínimas de recursos humanos y naturales necesarios, así como sus características cualitativas” (Jaguaribe, 1979:96), advierte Jaguaribe.

La categoría de permisibilidad internacional, por otra parte, es de más difícil caracterización. Se refiere fundamentalmente a la medida en que, dada la situación geopolítica de un país y sus relaciones internacionales, este disponga de condiciones para neutralizar el riesgo proveniente de terceros países dotados de suficiente capacidad para ejercer sobre él formas eficaces de coacción. Estas condiciones podrían ser puramente internas, como el desarrollo de una apropiada capacidad económico-militar, o también externas como el establecimiento de convenientes alianzas defensivas (Jaguaribe, 1979:96-97). La permisibilidad internacional, afirman Simonoff y Lorenzini, alude “a las condiciones de posibilidad de un Estado o de un conjunto de Estados para emprender una estrategia autonomizante tomando en cuenta el estado de situación –flexibilidad/rigidez- o el grado de condicionamientos que el sistema internacional, específicamente los Estados que conforman el oligopolio de poderes, ofrece”(Simonoff, Lorenzini, 2019: 99).

Más allá de que, como señala Míguez (2017: 212), Puig plantea la posibilidad de que los países periféricos impulsen estrategias autonomizantes en el marco de relaciones internacionales asimétricas e incluso desde una posición de marcada subordinación como es la “dependencia nacional”, a lo largo de sus trabajos, sos-

tienen Pinheiro y Soares de Lima (2018), el autor siempre presenta a la dependencia y a la autonomía como opuestos. De ahí se entiende la importancia que Puig, y sobre todo Jaguaribe, le dan al concepto de viabilidad nacional, a tal punto que, como ha señalado Raúl Bernal Meza (2013), el tránsito de la “dependencia” a la “autonomía” sólo podría darse en la medida en que los países logren construir un modelo de desarrollo viable que sirva de sustento de la política externa autonomista.

Este enfoque restringe el alcance de la autonomía a aquellos países que tengan las capacidades relativas de poder para implementar una política de esas características (léase las potencias medias) y subestima la capacidad *transformadora* que puede llegar a tener la agencia en determinados contextos como por ejemplo cuando se registran disputas por esfera de influencia en el sistema internacional.

Un ejemplo paradigmático en este sentido es el gobierno de Getulio Vargas, quien entre 1935 y 1942, de acuerdo a la opinión de Gerson Moura (1980:189), logró establecer una “equidistancia pragmática” respecto a la incipiente disputa por esferas de influencia que en ese momento llevaban adelante Estados Unidos y Alemania en América Latina y de esta forma fortalecer la viabilidad nacional de Brasil. Una estrategia de inserción *pendular* a la que el autor denominó como “autonomía en la dependencia”.

Para que este tipo de iniciativas puedan prosperar es imprescindible que la política externa autonomista parta de una correcta lectura del sistema internacional sino, caso contrario, los países periféricos, parafraseando a Carlos Escudé (2012:101), pueden incurrir en un mero consumo de autonomía cuando en realidad lo que deberían tratar de conseguir es su inversión.

Así, por ejemplo, dentro los casos “exitosos” que dejan en evidencia la importancia de la agencia en la autonomía podríamos mencionar el aprovechamiento que hizo Cuba del conflicto bipolar para asegurarse un nivel mínimo de permisibilidad internacional durante la Guerra Fría y lograr así avances en lo que hace a su viabilidad nacional (sobre todo en materia de salud y educación). Algo similar ocurrió durante el período 2003-2015, cuando el país caribeño sacó provecho de las oportunidades que brindaba el escenario internacional post 11 de Septiembre del 2001 y consiguió ampliar su margen de acción internacional principalmente por intermedio de la adhesión a una serie de iniciativas multilaterales -como por ejemplo el ALBA-TCP- que le permitieron robustecer su maltrecha viabilidad nacional y dejar atrás las secuelas socioeconómicas del “Periodo Especial”.

Dentro de los ejemplos en los que, en cambio, podríamos concluir que el gobierno cubano construyó su política exterior a partir de una percepción *errónea* del sistema internacional se destaca la falsa creencia de que el triunfo de Joe Biden en las elecciones presidenciales Estados Unidos 2020 automáticamente iba a permitir restablecer la dinámica de cooperación alcanzada durante los últimos dos años del mandato de Barack Obama (2009-2017).

Este tipo de situaciones, afirman Briceño Ruiz y Simonoff (2017), deben servir como recordatorio para los tomadores de decisión de que el objetivo central de una política exterior autonomista no debe ser la búsqueda de cualquier tipo de inserción que aumente los márgenes de maniobra de los países de la periferia, sino el fortalecimiento del modelo de desarrollo nacional. “Así, se puede argumentar que

no puede existir autonomía sin inserción, pero puede haber inserción sin autonomía y era justamente esto último lo que Puig y Jaguaribe rechazaban” (Briceño Ruiz y Simonoff, 2017:77).

En este marco, es que a continuación delinearemos los principales puntos en común que unen a los gobiernos de izquierda que han irrumpido en la región durante estos últimos años para intentar determinar hasta qué punto es viable poder hablar sobre una nueva “marea rosa” en Latinoamérica y luego analizaremos las oportunidades de inserción internacional que se abren para Cuba en esta nueva etapa. Este último ejercicio apunta a determinar en qué medida el nuevo escenario político regional puede contribuir a que el país caribeño recupere los niveles de permisividad internacional y, sobre todo, viabilidad nacional que disfrutó durante el período 2003-2015.

3. ¿Realmente podemos hablar sobre una nueva “marea rosa” en Latinoamérica?

Para intentar responder a este interrogante primero debemos explicar que se entiende dentro de la literatura por “marea rosa”, delinear sus principales características para luego si poder comparar las similitudes y diferencias que existen entre los gobiernos de izquierda que proliferaron en la región a comienzos del siglo XXI y los que gobiernan en la actualidad.

Para comenzar es necesario remarcar que los orígenes del término, el cual rápidamente se popularizó entre los ámbitos académicos y periodísticos, se atribuyen al periodista del New York Times, Larry Rohter (2005), quien utilizó ese calificativo

para describir el impacto regional de la asunción al poder de Tabaré Vázquez en Uruguay en marzo del 2005. “No son tanto una marea roja como una rosa. El socialismo doctrinario se impone mucho menos que el pragmatismo, un importante cambio de tono y de política que hace que este momento político sea decididamente nuevo”³ (Rohter, 2005).

A pesar de simpatizar con los símbolos y en ocasiones utilizar la retórica de la izquierda revolucionaria de la década de los sesenta/setenta -de la cual Cuba es el ejemplo paradigmático-, los gobiernos de la “marea rosa”, añade Rohter, han demostrado que están dispuestos a actuar siguiendo las reglas del juego establecidas incluso si eso les obliga a abandonar sus objetivos ideológicos más preciados. “Con la clara excepción del presidente Hugo Chávez en Venezuela, que es el más ardiente y provocativamente populista que la mayoría”⁴ (Rohter, 2005).

Otro término que también suele ser utilizado dentro de la academia para describir a los gobiernos de izquierda latinoamericanos de la primera década del siglo XXI es el de “progresistas”, un calificativo, afirma Maristella Svampa (2017), que era recibido con agrado por los mandatarios de la región. “Para designar a estos nuevos gobiernos, se impuso como lugar común la denominación genérica de progresismo; si bien tiene el defecto de ser demasiado amplia, esta categoría permite abarcar

3. Fragmento original: “They are not so much a red tide as a pink one. Doctrinaire socialism carries the day far less than pragmatism, an important change in tone and policy that makes this political moment decidedly new”. Traducción propia.

4. Fragmento original: “With the clear exception of President Hugo Chávez in Venezuela, who is more fiery and provocatively populist than most”. Traducción propia.

una diversidad de corrientes ideológicas y experiencias políticas gubernamentales, desde aquellas de inspiración más institucionalista hasta las más radicales, vinculadas a procesos constituyentes” (Svampa, 2017: 51).

Este concepto muchas veces fue utilizado por el mainstream para diferenciar a la izquierda “buena”, como por ejemplo el Brasil de Lula da Silva (2003-2010) que no impugnaba el status quo internacional y que se caracterizó por impulsar una estrategia de inserción internacional centrada en el *soft power*, de la izquierda “mala” como la Venezuela de Hugo Chávez (1999-2013), o “populista” y “autoritaria”, que adoptó una postura de corte más revisionista y que intentó, sin éxito, amparada en sus excedentes petroleros impulsar un nuevo esquema de integración regional (la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América – Tratado de Comercio de los Pueblos), en cuya creación Cuba tuvo un rol preponderante (Gratius, Puente 2018, Benzi 2016, Yaffe 2013).

Más allá de los nombres que se le quieran dar a estos gobiernos en cuestión, lo cierto es que estos *dos* tipos de izquierda nacieron, asegura Sanahuja (2009), como consecuencia del agotamiento del modelo de desarrollo neoliberal propuesto por el “regionalismo abierto” (1990-2005) y promovieron un regionalismo “post-liberal”⁵ (bajo cuya denominación el autor engloba a la Unión de Naciones Sudamericanas y

5. Este enfoque de la integración regional también es conocido dentro la literatura como “regionalismo post-comercial” (Tussie y Trucco, 2010), “regionalismo post-neoliberal” (Grugel y Riggirozzi 2012, Rovira Kaltwasser 2011, McDonald y Rückert, 2009) y “regionalismo post-hegemónico” (Briceño- Ruiz, Ribeiro Hoffmann 2015, Tussie y Riggirozzi 2012, Acharya 2009, entre otros).

al ALBA) que puso énfasis en la agenda “positiva” de la integración. Esta situación condujo a la creación de instituciones y políticas comunes que profundizaron la cooperación en el ámbito político en desmedro de la agenda económica y comercial, lo que a su vez contribuyó a impulsar mecanismos de cooperación sur-sur que perseguían el objetivo de reducir las asimetrías en los niveles de desarrollo de los países latinoamericanos (Sanahuja, 2009: 22-23).

En buena medida, proyectos regionales como UNASUR, la CELAC, y sobre todo el ALBA, pudieron ser llevados adelante gracias a un contexto internacional marcadamente favorable para los países de la región, entre las características salientes del período 2003-2015 podemos destacar el elevado precio de las materias primas en el mercado internacional, la crisis financiera en las naciones del Norte y el consiguiente protagonismo adquirido por las potencias emergentes que hacían pensar que estábamos dejando atrás el “unipolarismo” de la post-Guerra Fría para adentrarnos en un mundo cada vez más “multipolar” (Hurrell 2007, Haas 2008, Flandes y Nolte 2008, Nederveen Pieterse 2008, Barbé 2010, Badie 2013).

En este contexto, asegura Sanahuja, es que países como Brasil y Venezuela expresaron, utilizando las palabras de Puig (1971), una clara “vocación autonomista” y dejaron en evidencia su intención de ejercer un liderazgo en Sudamérica. Para ello es que utilizaron a los organismos de integración como herramienta para acumular *soft power* y de paso contrabalancear los intereses de Estados Unidos en la región (Walt 2005, Hurrell 2005, Pape 2005).

A pesar de la influencia positiva de la política exterior “bolivariana” de Hugo

Chávez, la cual, según el autor, contribuyó a ensanchar el debate político sobre la integración regional y a revalorizar la importancia de la agenda social y el tratamiento de las asimetrías intra-bloque (un fenómeno descuidado durante el período anterior), las propias debilidades intrínsecas del ALBA complotaron contra su proyección internacional. A esto tenemos que agregar, añade Sanahuja, que Brasil era el único país con la capacidad económica y política necesaria para asumir los costes reales del liderazgo regional. “Por todo ello, la Unión de Naciones Suramericanas (Unasur) parece alzarse como el proyecto regional más relevante y viable en el espacio suramericano, y como verdadero “caso de prueba” del “regionalismo post-liberal” (Sanahuja, 2009:45).

Esta es una de las principales diferencias que podemos encontrar respecto al escenario internacional actual. Mientras durante la “marea rosa” los países disfrutaron de un alto nivel de permisibilidad internacional y los regímenes internacionales regulaban el quehacer internacional, en la actualidad, en cambio, las naciones latinoamericanas deben lidiar con un sistema internacional “anárquico” y marcado por la creciente disputa por esferas de influencia entre Estados Unidos y China.

En vista de los últimos sucesos ocurridos a nivel internacional, entre los que se destaca la Guerra en Ucrania, no sería exagerado argumentar que los organismos multilaterales y regionales, retomando los argumentos del referente de la Teoría Crítica, Robert Cox (1981), paulatinamente parecieran haber ido quedando *desfasados* respecto a la nueva realidad internacional. Una muestra de ello es que siguen operando con la misma lógica que utilizaban durante el orden mundial liberal, desconociendo de esta forma los cambios

registrados en el balance de poder durante estos últimos años lo que contribuye a socavar su eficiencia como medio para regular el conflicto y por tanto su función hegemónica (Cox, 1981:143).

Esta situación resulta sumamente perjudicial para países periféricos como Cuba, ya que, a diferencia de lo ocurrido en el período 2003-2015, impide que la nación caribeña pueda utilizar a los organismos de integración como herramienta para fortalecer su maltrecha viabilidad nacional (como por ejemplo ocurrió con el ALBA) o para hacerse con un mayor margen de permisibilidad internacional (como le permitió la CELAC).

No obstante que el fin del “empate catastrófico” (Mongan, 2018) abre nuevas oportunidades de inserción internacional para Cuba, actualmente no existe en la región un país en condiciones de liderar el proceso de integración regional como por ejemplo ocurrió durante la “marea rosa” con Brasil y Venezuela.

Sólo un puñado de países podrían ocupar una posición de esas características, de este lote hay que descartar a Chile ya que a pesar de que el presidente Gabriel Boric en más de una ocasión ha sido presentado como la “nueva cara” del progresismo latinoamericano (Capdevila 2022) el país trasandino carece de los atributos de poder necesarios para desempeñar una posición de liderazgo en la región además de que el mandatario deberá concentrar sus esfuerzos en responder a la agenda de *cambio* que lo llevó al Palacio de la Moneda, impidiéndole de esta forma poder desempeñar un papel más protagónico en el plano externo.

El primero de ellos sería México. Una vez que Donald Trump dejó el poder en enero del 2021, el gobierno de Andrés

Manuel López Obrador decidió que el país emprenda el postergado “retorno” a Latinoamérica y para ello es que adoptó una activa política exterior que persiguió el objetivo de posicionarlo como el líder de la incipiente “marea rosa”.

A pesar de en este último tiempo haber conseguido materializar algunas iniciativas diplomáticas de relevancia, como por ejemplo la suscripción por parte de 18 países en la VI Cumbre de la CELAC, celebrada en México el 18 de Septiembre del 2021, del Convenio Constitutivo de la Agencia Latinoamericana y Caribeña del Espacio, la aprobación del Fondo de Adaptación Climática y Respuesta Integral a Desastres Naturales y del Plan de Autosuficiencia Sanitaria para América Latina y el Caribe, el gobierno mexicano fracasó en su intento de relanzar la proyección internacional de la CELAC -y por extensión la suya propia- a pesar de ostentar la presidencia pro-tempore del organismo durante todo el 2020 y el 2021.

Luego también esta Argentina, la actual presidenta pro-tempore del organismo, quien ha combinado en su política exterior predicas autonomistas con una clara búsqueda por racionalizar los niveles de dependencia. Un ejemplo en este sentido es la polémica suscitada a raíz de la decisión de Estados Unidos de excluir a Cuba, Venezuela y Nicaragua de la Novena Cumbre de las Américas, realizada entre el 6 y el 10 de junio del 2022 en la ciudad norteamericana de Los Ángeles, por considerarlas “autocracias” y no “democracias”. En la antesala del encuentro regional, el presidente Alberto Fernández pasó de remarcar la importancia de tener una “cumbre sin exclusiones” y de hasta coquetear con la posibilidad de armar una “contra-cumbre” aprovechando el andamiaje institucional de la CELAC (re-

plicando de esta forma lo ocurrido en la IV Cumbre de las Américas, desarrollada en la ciudad argentina de Mar del Plata en noviembre del 2005, cuando los países sudamericanos expresaron su rechazo al Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA) promovida en ese entonces por EEUU) a confirmar luego su presencia en la cita continental a cambio de asegurarse un encuentro bilateral con el presidente Joe Biden en la Casa Blanca (un encuentro que aún no se ha llevado adelante).

Por último está Brasil, la única nación que reúne las capacidades materiales e ideacionales necesarias para ejercer el liderazgo de Sudamérica. En caso de que, como vaticinan la mayoría de las encuestas, Lula regresé a la presidencia lo más probable es que concentre sus energías en la agenda interna y en tratar de revertir las profundas secuelas socioeconómicas generadas por la pandemia del COVID-19 y desista de impulsar una política exterior que apunté a recuperar el “prestigio internacional” (Morgenthau, 1971) alcanzado por Brasil durante sus dos primeros mandatos (2003-2010), cuando el país desplegó un activo proselitismo en los foros internacionales con el objetivo de ampliar su margen de acción externa (un modelo de inserción internacional al que Vigevani y Cepaluni (2007) calificaron como “autonomía en la diversificación”).

Por más que Lula exprese una clara vocación autonomista y tenga la voluntad de reeditar este tipo de iniciativas la realidad económica-institucional del país limita el margen de acción internacional de Brasil, ya que una cosa muy distinta es “hacer región” cuando el precio de tus exportaciones alcanzan picos máximos en el mercado internacional y la economía crece por sobre el 4 por ciento anual -como por ejemplo ocurrió durante el gobierno

de Lula a comienzos del siglo XXI- que hacerlo con un país sumido en una profunda crisis de legitimidad y con una economía que, según estadísticas del Banco Mundial, ha crecido a tasa cero durante los últimos ocho años.

Aunque la Guerra en Ucrania ha provocado un aumento sostenido en el precio de los productos alimentarios y que la disminución de las exportaciones cerealeras de Ucrania y las sanciones comerciales impuestas contra Rusia abren una “ventana de oportunidad” para que los países latinoamericanos productores de alimentos y energía puedan aumentar sus exportaciones, por el momento no se ha registrado un efecto *rebote* en las economías de la región. Una muestra de ello es que, según proyecciones difundidas por el Fondo Monetario Internacional (FMI) en su informe sobre las Perspectivas Económicas Mundiales (2022) publicado en el mes de abril, el crecimiento del PBI de Brasil durante el 2022 sólo alcanzará a un 0,8% (lo que equivale a una suba de apenas tres décimas en comparación con la anterior medición realizada en enero).

En vista de toda esta situación, es que más que una nueva “marea rosa” lo que vemos es a un conjunto de países que, de forma descoordinada y rigiéndose por una lógica de “auto-ayuda”, están intentando encontrar la mejor forma de posicionarse con la esperanza de así poder reducir su vulnerabilidad internacional en un tablero global cada vez más “anárquico” y “hobbesiano”. Una tendencia que parece acentuarse cada vez más a medida que avanza la crisis del orden mundial liberal creado por Estados Unidos luego del final de la Guerra Fría.

En este contenido, afirman Actis y Malacalza (2021), es que en tiempos de “au-

tonomía líquida” la preservación de los márgenes de maniobra de los países de la región dependerá más de la anticipación y la adaptación que de la rigidez y de que los actores sepan hacer un uso inteligente de las deficientes instituciones regionales existentes. “Quizás el desafío de estos tiempos sea prepararse para los escenarios futuros más restrictivos o adversos, comprendiendo las potencialidades y los limitantes que plantean los entornos mundiales y regionales, para poder articular políticas que contribuyan a alcanzar los escenarios más deseables con objetivos estratégicos de cooperación regional modestos, alcanzables y realizables en el corto y el mediano plazo” (Actis, Malacalza, 2021: 126), concluyen los autores.

4. ¿Qué oportunidades de inserción internacional se abren para Cuba en esta nueva etapa?

Luego del colapso político-económico de Venezuela, el gobierno cubano ha buscado diversificar la balanza comercial para reducir su vulnerabilidad internacional y para acceder a los bienes que imperiosamente necesita una economía inmersa en una prolongada crisis y que actualmente atraviesa profundos cambios luego de la aprobación a comienzos del 2021 de la reforma monetaria y del Decreto-Ley 46/2021 por intermedio del cual se crean las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES).

El ocaso de los gobiernos populistas de derecha y el consiguiente ascenso al poder de líderes con perfiles “progresistas” va a permitir que el gobierno Díaz-Canel estreché los vínculos diplomáticos/co-

merciales y que, de esta forma, el país caribeño deje atrás el relativo aislamiento internacional que padeció durante la era Trump (2017-2021).

Aunque es necesario matizar esta afirmación y dejar en claro que lo más probable es que Cuba no logre recuperar los mismos niveles de inserción internacional que ostentó durante el “regionalismo post-liberal”, ya que el creciente *autoritarismo* de su gobierno ha contribuido a debilitar su poder de atracción internacional y, por ende, su capacidad para generar consensos incluso entre sus propios aliados tradicionales.

Una muestra de ello es que, a pesar de que todo un referente de la nueva “marea rosa” como AMLO haya expresado públicamente su admiración por los logros sociales conseguidos por la Revolución y que los gobiernos de Argentina, Bolivia, Honduras y México hayan rechazado públicamente la exclusión de Cuba de la IX Cumbre de las Américas, otros líderes, como el presidente chileno Gabriel Boric, en cambio han preferido mantener cierta distancia respecto a la administración Díaz-Canel y no han dudado en criticar los avasallamientos contra los derechos humanos ocurridos en Cuba tras las protestas ciudadanas del 11 de julio del 2021.

En el marco del debate llevado adelante el 12 de julio 2021 entre los candidatos de la coalición Apruebo Dignidad, Daniel Jadue (Partido Comunista) y Gabriel Boric (Convergencia Social), el entonces postulante al Palacio de La Moneda “se solidarizó con el pueblo cubano que hoy día se está manifestando en contra del gobierno de Díaz-Canel... Tengo un solo estándar en materia de violaciones a los derechos humanos, son inaceptables y por lo tanto nosotros desde nuestro gobierno vamos

a condenar y contribuir con el multilateralismo a evitar que estas se produzcan en cualquier lugar del mundo, respetando por cierto la autonomía y la autodeterminación de los pueblos”, resaltó el entonces parlamentario, quien a su vez agregó que “para la izquierda chilena ha sido difícil tener un solo estándar en la condena de las violaciones a los derechos humanos” (Meganoticias, 2021, 53m09s).

Además de este problema más bien vinculado a la *agencia*, podemos identificar otros obstáculos relacionados con la *estructura* que limitan el margen de autonomía de Cuba e impiden que el país pueda fortalecer su viabilidad nacional o asegurarse incluso un nivel mínimo de permisividad internacional, tal como por ejemplo ocurrió durante el período 2003-2015.

El principal sin dudas es la crisis del regionalismo latinoamericano. En el paradigma autonomista los organismos de integración fueron pensados como una herramienta para maximizar la capacidad de decisión externa y fortalecer el modelo de desarrollo regional, tal como por ejemplo proponía Raúl Prebisch y su propuesta de crear un Mercado Común Latinoamericano (1959) para impulsar el proceso de sustitución de importaciones y ahondar la exportación recíproca de productos industriales entre los países de la región. No obstante esta situación, el miedo a que las ganancias relativas de los países vecinos superen las propias muchas veces terminó complotando contra los esfuerzos integracionistas y contribuyendo a que la autonomía opere siguiendo “un juego estratégico suma cero en el cual alguien gana lo que otro pierde” (Puig, 1986, 51). Esto, en parte, explica porque los proyectos de integración regional sólo han servido para garantizar niveles mínimos

de “permisibilidad internacional” pero no para construir una “viabilidad regional” duradera tal como por ejemplo proponía el propio Jaguaribe (1969).

Los países históricamente sólo han dejado de lado este comportamiento cuando aparece alguna iniciativa que amenace los intereses del conjunto, como por ejemplo ocurrió a comienzos del siglo XXI con el ALCA lo que abrió paso a la posibilidad de construir un “contrapoder” que generó “inmidades” frente al poder dominante (Dallanegra, 1998: 93-94). En la negociación del ALCA esta tarea fue llevada adelante por el Mercosur, un foro que, según Leticia Pinheiro, actuó como una “reserva de autonomía de Brasil” en el marco de la búsqueda del gobierno de Fernando Henrique Cardoso (1995-2003) por fortalecer la capacidad negociadora de los países de la región frente a Estados Unidos (Pinheiro, 1999: 61).

Una iniciativa de estas características sería imposible de replicar en un escenario internacional como el actual, no sólo como consecuencia de la prolongada crisis que atraviesa el regionalismo latinoamericano (y que la llegada al poder de la nueva “marea rosa” no logró solucionar, al menos por el momento) sino que la misma crisis del orden mundial liberal ha llevado a poner en jaque incluso al propio multilateralismo, lo que por ende hace más difícil que los países de la periferia puedan implementar políticas de equilibrio (“soft-balancing”) frente a las directrices impulsadas por las grandes potencias.

Habida cuenta de esta situación, las mayores posibilidades de inserción internacional de Cuba se ubican en el plano bilateral, destacándose una serie de países (México, Argentina, Colombia) con los cuales tiene la oportunidad de profundi-

zar los vínculos diplomáticos y comerciales en esta nueva etapa.

De todos ellos México es sin dudas el más importante. Además de los históricos lazos culturales y diplomáticos que unen a ambas naciones, el ascenso al poder de AMLO en 2018 ha contribuido a ahondar la cooperación en el plano político. Una muestra de ello es que, desde esa fecha, el presidente Díaz-Canel ha viajado a México en tres ocasiones y López Obrador también visitó Cuba en el pasado mes de mayo, cuando ambos mandatarios suscribieron convenios en materia de salud y migración.

Luego de esa reunión el presidente mexicano expresó su intención de contratar a 500 médicos cubanos para reforzar el sistema sanitario en las zonas alejadas del país, replicando de esta forma una medida que ya había sido implementada en el 2020 cuando el gobierno de Claudia Sheinbaum (Morena) en la ciudad de México contrató a más de 500 médicos cubanos para hacer frente a la ola de contagios generados por la pandemia del Covid-19.

Esta iniciativa va a permitir que el gobierno cubano pueda hacerse con una importante cantidad de divisas y, una vez más, ratifica la importancia que tiene la exportación de “servicios de salud humana y de atención social” en la economía de la isla. De acuerdo a datos de la Oficina Nacional de Estadística e Información (ONEI) en el 2020 este sector aglutinó el 58,1 % de las exportaciones de servicios del país, no obstante esta situación en los últimos años se ha evidenciado un paulatino descenso en las exportaciones – las cuales pasaron de registrar un total de 6.398 millones de pesos cubanos en el 2018 a 3.997 millones en el año 2020- que coincidió con el retiro de las brigadas medi-

cas de Brasil (donde hasta fines del 2018 había un total de 8000 profesionales que desempeñaban labores medicas en unos 1600 municipios brasileños), Ecuador y Bolivia. El gobierno cubano espera que esta tendencia pueda revertirse tras la llegada al poder de líderes con perfiles “progresistas”.

Más allá de que, desde el punto de vista de la administración Díaz-Canel, es muy importante el respaldo político y económico brindado por López Obrador, es necesario remarcar que México no tiene ningún tipo de intención en convertirse en una nueva Venezuela y que el estrechamiento de los vínculos bilaterales sólo responde a un cálculo político y por lo tanto deben enmarcarse en el intento del mandatario mexicano por abrogarse el liderazgo de la incipiente “marea rosa”.

A esto tenemos que agregar que la afinidad ideológica demostrada por AMLO y Díaz-Canel en el plano político no ha conllevado a un mayor intercambio comercial, sino más bien lo contrario. Según estadísticas de la ONEI las exportaciones de Cuba a México pasaron de 23.941 millones de pesos cubanos en el 2018 a 15.735 millones en el 2020. Las importaciones de México a Cuba, por su parte, también decrecieron de 513.265 millones de pesos cubanos en 2018 a 323.803 millones de pesos en 2020.

De esta forma el flujo comercial se mantiene muy alejado en comparación al que Cuba mantiene con su principal socio comercial en la región Venezuela. A pesar de la profunda crisis atravesada por la economía de ese país, las exportaciones cubanas, por ejemplo, alcanzaron durante el 2020 los 123.751 millones de pesos -lo que convierte a Venezuela en el quinto socio comercial de Cuba, detrás

de Canadá, China, Países Bajos y España-. Aunque estén lejos de los registros alcanzados al inicio de la década pasada, cuando llegaron a superar los 6.000 millones de pesos cubanos, las importaciones venezolanas, por su parte, desde el 2004 en adelante han logrado mantenerse por sobre los 1.000 millones de pesos (en el 2020 por ejemplo alcanzaron un total del 1.062 millones de pesos).

La postura más *dialoguista* de EEUU hacia Venezuela y el aliviamiento de algunas de las sanciones impuestas sobre su infraestructura petrolera (una decisión motivada en buena medida por la Guerra en Ucrania y por la necesidad de paulatinamente reincorporar el petróleo venezolano al mercado internacional para neutralizar el impacto económico generado por las sanciones comerciales impuestas a Rusia) puede contribuir a que estos indicadores crezcan durante los próximos años y a restablecer así los canales de cooperación entre Cuba y Venezuela paralizados como consecuencia de la crisis económica y de la posterior pandemia del Covid-19.

En estos últimos meses ya se han registrado algunos indicios en este sentido, la leve recuperación de la producción petrolífera venezolana (la cual según estadísticas de la OPEP pasó de 569 tb/d⁶ en 2020 a 636 tb/d en 2021(OPEC, 2022) contribuyó a que por ejemplo entre noviembre del 2021 y enero del 2022 la empresa estatal Petróleos de Venezuela (PDVSA) envíe tres cargamentos que contenían alrededor de 197.000 barriles de gasolina para motor, junto con otros productos refinados, a los puertos cubanos de Nuevitas, Matanzas y La Habana, según recogen datos de seguimiento de embarcaciones

6. Voluntary Production Levels.

realizados por la consultora Refinitiv y citados por la agencia Reuters.

El gobierno Díaz-Canel se ilusiona con la posibilidad de que un escenario internacional más “permisivo” y el alto precio del barril de petróleo en el mercado internacional -el barril de petróleo Brent actualmente cotiza alrededor de 93 dólares- contribuyan a consolidar esta aún incipiente tendencia y restablecer la cooperación energética con Venezuela para poder así paliar el creciente déficit energético que padece Cuba. Una situación que ha contribuido a exacerbar el descontento social y que amenaza con poner en jaque la viabilidad del programa de reformas económicas impulsado por la propia administración.

5. Conclusiones

Recapitemos ahora un poco con el fin de intentar responder a los interrogantes planteados al inicio del artículo. Al comienzo del texto lanzamos la siguiente hipótesis: No obstante que el “giro a la izquierda” de América Latina aumenta las posibilidades de inserción internacional de Cuba, este nuevo “marco para la acción” (Cox 1986) no necesariamente tiene porque implicar un beneficio para la viabilidad nacional cubana o generar una mayor permisibilidad internacional para el país, como por ejemplo ocurrió durante el “regionalismo post-liberal” (2003-2015), más aún teniendo en cuenta que, como sostiene Mesa-Lago (2019), actualmente no hay en la región un país capaz de reemplazar a Venezuela en su apoyo económico a Cuba y/o en condiciones de restablecer las bases del proceso de integración regional como por ejemplo hizo el Brasil de Lula a comienzos del siglo XXI.

Luego de analizar los cambios políticos ocurridos en Latinoamérica durante los últimos cinco años, podemos concluir que aunque el advenimiento de la nueva “marea rosa” aumenté las posibilidades de inserción internacional de Cuba, sobre todo en el plano bilateral y no tanto en el multilateral, el fortalecimiento de su viabilidad nacional en buena medida va a depender de lo que ocurra con la crisis venezolana. En este sentido concordamos con Mesa-Lago (2019), quien sostiene que a pesar de los esfuerzos para diversificar la balanza comercial todavía sigue sin aparecer en la comunidad internacional un país con la capacidad y la voluntad -política- de reemplazar a Venezuela en su apoyo económico a Cuba (Mesa-Lago, 2019: 263).

Más allá de que el gobierno de López Obrador, a primera vista, pareciera estar interesado en ocupar ese rol, el estrechamiento de los vínculos con Cuba sólo apunta a conseguir un rédito político y por lo tanto deben enmarcarse en el intento del mandatario mexicano por abrogarse el liderazgo de la incipiente “marea rosa”.

Esto, por un lado, es positivo para el gobierno Díaz-Canel ya que demuestra que a pesar de las críticas recibidas tanto a nivel interno como externo la Revolución Cubana sigue ostentando un importante nivel de “soft power” (Nye Jr. 1991) entre los gobiernos de izquierda de la región. Lo negativo, por otro lado, es que a pesar de disfrutar de una mayor capacidad de inserción en relación al período 2017-2021 el mandatario igualmente ha visto como el poder de atracción internacional del país se ha ido deteriorando paulatinamente como consecuencia de su claro sesgo *autoritario* mientras sigue sin poder acceder a los recursos naturales -sobre todo petróleo- que imperiosamente necesita para reactivar la economía, todo esto en el marco

de un contexto internacional “anárquico” y sin ningún tipo de certidumbre en el que incluso el multilateralismo y el propio regionalismo parecieran estar en crisis.

Esta situación resulta sumamente perjudicial para países periféricos como Cuba, ya que impide que la nación caribeña pueda utilizar a los organismos de integración como herramienta para fortalecer su maltrecha viabilidad nacional (como por ejemplo ocurrió con el ALBA a comienzos del siglo XXI) o para hacerse con un mayor margen de permisibilidad internacional (como en su momento le permitió la CELAC). De ahí radica la importancia de que el gobierno cubano evite sobredimensionar la permisibilidad internacional del actual ciclo político, para no volver a incurrir en el mismo error que cometió luego de la llegada a la presidencia de Joe Biden en Estados Unidos y restringir así aún más su margen de acción externo.

A lo largo del texto también hemos buscado hacer hincapié en que el “giro a la izquierda” que actualmente atraviesa Latinoamérica no tiene puntos de comparación con el que experimentó sobre todo Sudamérica a comienzos del siglo XXI.

En esa ocasión los países disfrutaron de un amplio margen de permisibilidad internacional y lograron fortalecer su viabilidad nacional gracias a un conjunto de factores *externos* que posibilitaron una dinámica de crecimiento sostenido. A esto tenemos que añadir que, a pesar de la disputa por el liderazgo regional entablada entre Brasil y Venezuela y de las diferencias que existían entre los modelos de inserción internacional seguidos por ambos países, los gobiernos de Chávez y de Lula supieron dejar sus diferencias de lado y actuar de forma coordinada en los foros internacionales, sobre todo cuando considera-

ban que estaban en juego los intereses de todo el bloque regional (como por ejemplo ocurrió en el caso del ALCA).

En la actualidad, en cambio, los gobiernos deben hacer frente a un escenario internacional como mínimo “hostil” y a una innumerable cantidad de demandas redistributivas en el plano interno que se han agravado aún más como consecuencia de la pandemia del COVID-19. Esto ha llevado a que, a pesar de la afinidad ideológica que existe entre muchos de los mandatarios, los exponentes de la “nueva” izquierda latinoamericana no sólo estén lejos de actuar como un movimiento político coordinado sino que ni siquiera hayan podido consensuar políticas conjuntas para defender los intereses de la región o para tratar de solucionar las crisis políticas registradas en países como Venezuela y Nicaragua.

Una muestra clara en este sentido fue lo que ocurrió en la pasada Cumbre de las Américas, cuando Argentina acordó unilateralmente con EEUU y se *desprendió* de la estrategia diplomática diseñada conjuntamente con México para rechazar las “exclusiones” de Cuba, Venezuela y Nicaragua. Una decisión que fue duramente criticada por la administración López Obrador y que siembra un velo de desconfianza que amenaza con perjudicar los canales de cooperación política construidos por ambos gobiernos durante los últimos tres años. Por eso, más que una nueva “marea rosa” lo que vemos es a un conjunto de países que de forma descoordinada y rigiéndose por una lógica de “auto-ayuda” están intentando encontrar la mejor forma de posicionarse con la esperanza de así poder reducir su vulnerabilidad en un escenario global cada vez más “anárquico” y “hobbesiano”.

A partir de lo expuesto en el artículo, podemos concluir que el actual escena-

rio político regional no va a permitir que Cuba recupere los niveles de autonomía que disfrutó durante el “regionalismo post-liberal”. No obstante que el “giro a la izquierda” de América Latina indudablemente aumenta sus posibilidades de inserción internacional, esto no va a implicar un beneficio para la viabilidad nacional cubana o generar una mayor permeabilidad internacional para el país -al menos en un plazo cercano-.

En este contexto, es que si el gobierno cubano realmente pretende ampliar su autonomía lo que primero debería hacer es dejar de escudarse en el bloqueo de Estados Unidos para justificar sus propias incapacidades y tratar de comprender la dinámica con la que opera un orden mundial en “transición”, para de esta forma tener bien claro cuáles son los *peligros* que se presentan en esta nueva etapa así como las posibilidades de inserción.

En vez de tratar de reeditar un pasado *idealizado* que no va a volver, el gobierno Díaz-Canel, siguiendo la recomendación de Actis y Malacalza, debería apuntar a objetivos de política exterior más modestos y priorizar la creación de “*enclaves de autonomías* a través de diplomacias de nicho”(Actis, Malacalza, 2021:125). Una estrategia de inserción que, como vimos, desde hace décadas Cuba ha venido implementando con éxito en el sector de la salud y que ahora espera relanzar tras la llegada al poder de la nueva “marea rosa”. El desafío en ese sentido será diversificar e institucionalizar los vínculos en esta área para evitar que estos vuelvan a quedar a merced de la voluntad de los gobiernos de turno, mientras paralelamente el país puede explorar las posibilidades de *agencia* que la creciente disputa por esferas de influencia entre Estados Unidos y China ofrece a los países de la periferia.

Bibliografía

Actis, E. y Malacalza, B. (2021). “Las políticas exteriores de América Latina en tiempos de autonomía líquida”. *Nueva Sociedad*, nº 291, pp.114-126. https://static.nuso.org/media/articulos/downloads/5.TC_Actis_Malacalza_291.pdf

Bernal Meza, R. (2013). “Heterodox Autonomy Doctrine: realism and purposes and its relevance”. *Revista Brasileña de Política Internacional*, nº 56 (2), pp. 45-62. <https://doi.org/10.1590/S0034-73292013000200003>

Briceño-Ruiz, J. (2019). “Del saber a la teorización sobre el regionalismo latinoamericano”. *Iberoamericana – Nordic Journal of Latin American and Caribbean Studies*, nº 48(1), pp. 120–129. <https://doi.org/10.16993/iberoamericana.467>

Briceño Ruiz, J. y Simonoff A. (2017). “La Escuela de la Autonomía, América Latina y la teoría de las relaciones internacionales”. *Estudios Internacionales*, nº 186, pp. 39-89. <http://dx.doi.org/10.5354/0719-3769.2017.45218>

Capdevila, I. *De Gabriel Boric a otros líderes regionales, lecciones de madurez de un presidente precoz*. Diario La Nación. <https://www.lanacion.com.ar/el-mundo/de-gabriel-boric-a-otros-lideres-regionales-lecciones-de-madurez-de-un-presidente-precoz-nid02062022/> (Fecha de consulta: 17/07/2022).

Castañeda, J. *Llega una nueva versión de la marea rosa: un giro a la izquierda*. CNN en Español. <https://cnnespanol.cnn.com/2021/07/29/opinion-llega-una-nueva-version-de-la-marea-rosa-un-giro-a-la-izquierda/> (Fecha de consulta: 17/07/2022).

Cox, R. (1981). “Social Forces, States and World Orders: Beyond International Relations Theory”. *Millennium - Journal of International Studies*, vol. 10,

pp. 126-155. <https://doi.org/10.1177%2F03058298810100020501>

Dallanegra Pedraza, L. (1998). *El orden mundial del siglo XXI*. Ediciones de la Universidad.

Escudé, C. (2012). *El realismo periférico (RP) y su relevancia teórica ante el ascenso de China*. Lumière.

Fondo Monetario Internacional (2022). *La guerra retrasa la recuperación (Informes de Perspectivas de la Economía Mundial, Abril del 2022)*. <https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2022/04/19/world-economic-outlook-april-2022>

Gratius, S. y Puente J. M. (2018). ¿"Fin del proyecto alternativo ALBA? Una perspectiva política y económica". *Revista de Estudios Políticos*, nº 180, pp. 229-252. <https://doi.org/10.18042/cepc/rep.180.08>

Guanipa, M. y Parraga, M. *Venezuela ramps up gasoline, food supply to Cuba—documents*. Agencia Reuters. <https://www.reuters.com/world/americas/venezuela-ramps-up-gasoline-food-supply-cuba-documents-2022-01-13/> (Fecha de consulta: 17/07/2022).

Jaguaribe, H. (1969). "Dependencia y autonomía en América Latina". En Helio Jaguaribe et al. (eds.), *La dependencia político-económica de América Latina* (pp. 23-80). Siglo XXI/CLACSO.

Jaguaribe, H. (1973). *Desarrollo económico y político*. Fondo de Cultura Económica.

Jaguaribe, H. (1979). "Autonomía periférica y autonomía céntrica". *Estudios Internacionales*, 12(46), pp. 91-130. <https://doi.org/10.5354/0719-3769.1979.16458>

Lorenzini, M. E. y Pereyra Doval M. G. (2013). "Revisitando los aportes de las teorías del sur: nexos entre teoría y praxis en Argentina y Brasil". *Relaciones Internacionales*, nº 22, pp. 9-26. <https://revistas.uam.es/relacionesinternacionales/article/view/5160>

Meganoticias. *Debate Primarias 2021: Gabriel Boric y Daniel Jadue - Apruebo Dignidad [archivo de video]*. <https://www.youtube.com/watch?v=Ntz5swLQIY8> (Fecha de consulta: 17/07/2022).

Míguez, M. C. (2017). "La autonomía heterodoxa y la clasificación de las políticas exteriores en la Argentina". *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*, vol. 12, nº 2, pp. 207-229.

<https://doi.org/10.18359/ries.2140>

Mesa-Lago, C. (2019). "La economía cubana en el 60 aniversario de la revolución". *Anuario Internacional CIDOB*. https://www.cidob.org/en/articulos/anuario_internacional_cidob/2019/la_economia_cubana_en_el_60_aniversario_de_la_revolucion

Mongan, M. (en prensa). "Cuba y la importancia de la agencia en la autonomía". *Relaciones Internacionales*.

Mongan, M. *El «empate catastrófico» profundiza la crisis del proceso de integración*. Foreign Affairs Latinoamérica. <https://revistafal.com/el-empate-catastrofico-profundiza-la-crisis-del-proceso-de-integracion/> (Fecha de consulta: 17/07/2022).

Moura, G. (1980). *Autonomia na dependência: a política externa brasileira de 1935 a 1942*. Editorial Nova Fronteira.

Oficina Nacional de Estadística e Información. *Series Estadísticas Sector Externo Enero-Diciembre 2020*. <http://www.onei.gob.cu/node/15766> (Fecha de consulta: 17/07/2022).

Oppenheimer, A. ¿Se viene una "marea rosa" en la región? Diario La Nación. <https://www.lanacion.com.ar/opinion/se-viene-una-marea-rosa-en-la-region-nid12012022/> (Fecha de consulta: 17/07/2022).

Organization of the Petroleum Exporting Countries. *OPEC Monthly Oil Market Report*. https://www.opec.org/opec_web/

static_files_project/media/downloads/publications/OPEC_MOMR_May-2022.pdf (Fecha de consulta: 17/07/2022)

Pinheiro, L. y Soares de Lima M. R. (2018). "Between Autonomy and Dependency: the Place of Agency in Brazilian Foreign Policy". *Brazilian Political Science Review*, nº 12(3), pp. 1-22. <https://doi.org/10.1590/1981-3821201800030003>

Pinheiro, Leticia (1998). "Relações Hemisféricas e Política Regional: Uma Disputa Mercosul-EUA?". En Ricardo Sennes (ed.), *Brasil e a política internacional* (pp. 55-61). FLACSO-Chile/Wilson Center/IDESP.

Prebisch, R. *El Mercado Común Latinoamericano*. Cepal. <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/32866> (Fecha de consulta: 17/07/2022).

Puig, J. C. (1971). "La vocación autonomista en América Latina: heterodoxia y secesionismo". *Revista de Derecho Internacional y Ciencias Diplomáticas*, 39/40, pp. 60-66. <http://dx.doi.org/10.5354/0719-3769.2017.45218>

Puig, J. C. (1980). *Doctrinas internacionales y Autonomía latinoamericana*. Universidad Simón Bolívar, Instituto de Altos Estudios de América Latina.

Puig, J. C. (1984). *América Latina: políticas exteriores comparadas*. Grupo Editor Latinoamericano.

Puig, J. C. (1986). "Integración y autonomía en América Latina en las postrimerías del siglo XX". *Integración Latinoamericana*, vol. 11, nº 109, pp. 40-62. <https://biblat.unam.mx/es/revista/integracion-latinoamericana/articulo/integracion-y-autonomia-de-america-latina-en-las-postrimerias-del-siglo-xx>

-Rohter, L. *With New Chief, Uruguay Veers Left, in a Latin Pattern*. New York Times. <https://www.nytimes.com/2005/03/01/>

world/americas/with-new-chief-uruguay-veers-left-in-a-latin-pattern.html (Fecha de consulta: 17/07/2022).

Sanahuja, J. A. (2009). "Del "regionalismo abierto" al "regionalismo post-liberal. Crisis y cambio en la integración regional en América Latina". En Laneydi Martínez Alfonso, Lázaro Peña, Mariana Vasquez (coord.), *Anuario de la integración de América Latina y el Gran Caribe 2008-2009* (pp. 11-54). Coordinadora Regional de Investigaciones Económicas y Sociales (CRIES).

Simonoff, A. y Lorenzini, M. E. (2019). "Autonomía e Integración en las Teorías del Sur: Desentrañando el Pensamiento de Hélio Jaguaribe y Juan Carlos Puig". *Iberoamericana – Nordic Journal of Latin American and Caribbean Studies*, nº 48 (1), pp. 96-106. <http://doi.org/10.16993/iberoamericana.417>

-Svampa, M. (2017). "Cuatro claves para leer América Latina". *Nueva Sociedad*, nº 268, pp. 50-64. <https://nuso.org/articulo/cuatro-claves-para-leer-america-latina/>

Tickner, A. y Blaney, David (2012). *Thinking International Relations Differently*. Routledge.

Vigevani, T. y Cepaluni, G. (2007). "A Política Externa de Lula da Silva: A Estratégia da Autonomia pela Diversificação". *Contexto Internacional*, vol. 29, nº 2, pp. 273-335. <https://doi.org/10.1590/S0102-85292007000200002>

Waltz, K. (1979). *Theory of International Politics*. Addison-Wesley Publishing Company.

UNA REVISIÓN ONTOLÓGICA DEL LIBERALISMO Y ANTICLERICALISMO EN AMÉRICA LATINA EN EL SIGLO XIX

AN ONTOLOGICAL REVISION OF LIBERALISM AND ANTICLERICALISM IN LATIN AMERICA IN THE XIX CENTURY

Christian Paúl Naranjo Navas

Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba, Ecuador

cnaranjo@unach.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0003-1532-203X>

Recibido: julio de 2022

Aceptado: octubre de 2022

Palabras clave: Liberalismo, siglo XIX, América Latina, Cádiz, Monarquía, religión, Iglesia Católica, anticlericalismo

Keywords: Liberalism, XX century, Latin America, Cádiz, Monarchy, religion, Catholic Church, anticlericalism

Resumen: El escrito realiza una revisión ontológica de los principios del liberalismo clásico para acercarse a las tres vertientes que influyeron América Latina en el siglo XIX, a decir se revisa los aspectos más importantes del liberalismo español (Constitución de Cádiz), francés (Carta de Derechos del Hombre y el Ciudadano), y norteamericano (Declaración de Independencia y la Carta de Derechos). El resultado fue que en gran parte de Iberoamérica se aplicó una versión del liberalismo doctrinario de Cádiz: una democracia sin monarquía, pero con una religión oficial. Este evento motivó la aparición de ciertos movimientos anticlericales, liderados de forma ideológica por José María Luis Mora, en el caso de México, o de forma pragmática como en fue el caso del General Eloy Alfaro en Ecuador. Se concluye que los liberales anticlericales no estuvieron basados ideológicamente en el liberalismo clásico sino en la Masonería.

Abstract: The paper carries out an ontological review of the principles of classical liberalism to approach the three aspects that influenced Latin America in the 19th century, meaning: the most important aspects of Spanish liberalism (Constitution of Cádiz), French (Letter of Rights of the Man and the Citizen), and American (Declaration of Independence and the Bill of Rights). The result was that in much of Latin America a version of the doctrinal liberalism of Cadiz was applied: a democracy without a monarchy, but with an official religion. This event motivated the appearance of certain anticlerical movements, ideologically led by José María Luis Mora, in the case of Mexico, or pragmatically, as in the case of General Eloy Alfaro in Ecuador. It is concluded that the anticlerical liberals were not ideologically based on classical liberalism but on Freemasonry.

I. Introducción

Después de los procesos de independencia en América Latina, los conflictos entre conservadores y liberales fueron agudizándose en tanto se debatía la funcionalidad de la Iglesia Católica en las actividades civiles de los ciudadanos. Ya se había dejado por detrás las ideas de una monarquía constitucional o de seguir siendo parte de la colonia española. La región se construyó entre los fundamentos del liberalismo español y la influencia de la Iglesia católica, a decir: los estamentos democráticos como la libertad, el Estado de derecho, la protección a la vida, la protección a la propiedad privada, vinieron de la mano de una religión oficial y, por añadidura, se erigieron con la restricción de cualquier otro tipo de culto espiritual.

Mientras el siglo XIX iba recorriendo, los estamentos liberales iban cambiando y, en algunos casos, radicalizándose. Por ejemplo, la radicalización es visible en pensadores como José María Luis Mora en México, o como políticos al mando de guerrillas revolucionarias como fue el caso del general Eloy Alfaro en Ecuador. Así, el liberalismo anticlerical tomó cierta vigencia entre aquellos miembros de la masonería, y entre aquellos políticos y pensadores influenciados por el radicalismo de la Revolución Francesa. Aunque la mayor parte de los liberales estaban de acuerdo con la posición privilegiada de la Iglesia Católica, no es difícil encontrar una facción liberal que intentaron quitarles todos sus privilegios y que, incluso, lograron expulsarlos de los territorios nacionales.

La investigación muestra que los fundamentos ontológicos del liberalismo no son coincidentes con el anticlericalismo, sino que, por el contrario, la versión anticlerical

se la puede ver como producto de confrontaciones históricas entre la masonería y la Iglesia Católica, y en posiciones radicales y culturales que se vieron influenciadas por la Revolución Francesa. La consecuencia se puede ver a finales del siglo XIX, y principios del siglo XX, la mayor parte de países de la región habían establecido el laicismo dentro de sus cartas constitucionales, y habían dado, de esta forma, una respuesta a la relación histórica entre la Iglesia y el Estado.

El artículo se desarrolla a partir de dos preguntas: ¿cuáles son los principios ontológicos del liberalismo clásico? Y ¿Es compatible el anticlericalismo con los principios del liberalismo clásico? Para dar respuesta, se realiza una revisión filosófico-histórica referencial de los fundamentos ontológicos del liberalismo clásico, como la escuela más cercana a la razón, a la lógica, y al logos como piedra angular. Después, se revisa las diferencias más importantes entre las fuentes del liberalismo en las fuentes españolas, francesas y norteamericanas. Finalmente, se revisa los movimientos anticlericales de México y Ecuador, y su fundamentación en la masonería.

Los movimientos liberales en América Latina surgieron de forma pragmática y no teórica, es decir recogieron las ideas que se habían exportado y las aplicaron dentro de reformas institucionales y locales; empero, estos movimientos no se preocuparon por cuestionar los fundamentos teóricos, filosóficos o teológicos de esta nueva tendencia política. Por ello, Rivera¹ argumenta que la reconstrucción del

1. Fabiola Rivera. (2016). "Liberalism in Latin America", en Edward Zalta (comp.), *The Stanford Encyclopedia of Philosophy*. Stanford, United States: Stanford University Press.

liberalismo de América Latina ha sido una tarea de historiadores y no de filósofos o teóricos políticos. Este artículo pretende, en parte, dar respuesta a esta falta de teorización o de análisis histórico-filosófico en la parte sur del continente americano, tomando como base los postulados del Liberalismo Clásico.

2. Marco de Referencia sobre el Liberalismo

Durante el siglo XIX, después de los procesos emancipatorios, y dentro de un contexto social tumultuoso en el cual facciones políticas, económicas, familiares y grupales se formaron alrededor de banderas ideológicas, republicanas o nacionalistas, aparece en la región el concepto de liberalismo como una opción viable para las naciones que apenas intentaban auto construirse y auto identificarse como propias, organizadas y soberanas. Dentro del proceso de construcción de la idea de nación, de la idea de identidad y pertenencia a la nación como ente superior, la circulación de las ideas políticas y económicas relacionadas al liberalismo fueron apropiadas, adaptadas, o utilizadas como fachada²: evidentemente manipuladas en función del quehacer político local³.

La discusión sobre el desarrollo del liberalismo como una tendencia política adaptada en América latina propone dos problemas fundamentales que deben ser establecidos previo a la discusión que se

2. Elias José Palti. (2006). "The Problem of Misplaced Ideas Revisited: Beyond the History of Ideas in Latin America". *Journal of the History of Ideas*, n°67(1), pp. 149-179, <https://www.jstor.org/stable/3840404>

3. Roberto Schwarz. (1973). "As idéias fora do lugar", *Estudos Cebrap*, n°3, pp. 19-32.

desarrolla en el resto del escrito. El primer problema, y quizá el más importante, es concebir esta escuela de pensamiento político como parte de un desarrollo histórico y, por ende, en completo avance y movimiento; o, por otro lado, concebirlo como un conjunto de ideas que se establecen a partir de un espacio ontológico del cual se desprenden y del cual se sostienen, dejando de lado el desarrollo histórico de ideas posteriores que las nieguen o contradigan. Si consideramos que las ideas del liberalismo se encuentran en un espacio ontológico universal, éstas no pueden cambiar o contradecirse, aun a pesar de que el movimiento histórico. Para dilucidar con mayor claridad los principios de liberalismo, la discusión se fundamentará en los liberales españoles de las cortes de Cádiz, en las fuentes francesas plasmadas en la Carta de Derechos del Hombre y el Ciudadano⁴, en los aportes sobre principios políticos recogidos en los Documentos Federales⁵ y en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos⁶.

Este primer problema es importante de ser abordado porque se presume, como cualquier otro escrito histórico, o sobre la Historia, que el desarrollo del pensamiento liberal se construye a partir de mov-

4. Carlos Bretón Mora Hernández. (2013). "Los derechos humanos en Francisco de Vitoria", *Enclaves del pensamiento*, 7(14), pp. 35-62, <https://www.enclavesdelpensamiento.mx/index.php/enclaves/article/view/28>

5. Library of Congress. (2020 [1788]) *Federalist Papers: Primary Documents in American History*, <https://guides.loc.gov/federalist-papers/full-text>

6. Library of the Congress. (1776). *In Congress, July 4, 1776, a declaration by the representatives of the United States of America, in General Congress assembled*, <https://www.loc.gov/resource/rbc0001.2004pe76546/?sp=1>

imientos y contra movimientos sociales, políticos y económicos, o es el producto de percepciones culturales, de influencias personales o, en general, de las relaciones dialécticas materiales. Es decir, el escrito sobre Historia se presume como un análisis del desarrollo de las relaciones humanas, dejando de lado la posibilidad de encontrar una fuente ontológica donde se encuentren estas ideas. A ello, este artículo no se escribe fundamentado en el desarrollo del materialismo histórico, sino que, se escribe fundamentado en la idea de la existencia de un espacio ontológico universal del cual se desprenden las ideas de libertad, de derechos humanos, división de poderes, o el Estado de derecho. Se piensa entonces en el estadio ontológico como un espacio descubrible por la razón: John Locke lo enuncia como sigue:

*¿Qué puede ser más tontamente arrogante e indecoroso que un hombre piense que tiene una mente y un entendimiento en él, pero sin embargo en todo el universo aparte no existe tal cosa? ¿O que esas cosas, que con el mayor esfuerzo de su razón apenas puede comprender, deben ser movidas y manejadas sin razón alguna? ... Cuando digo que sabemos, quiero decir que hay tal conocimiento a nuestro alcance que no podemos pasar por alto, si tan solo aplicamos nuestras mentes a eso, como lo hacemos con varias otras indagaciones?*⁷.

El segundo problema teórico tiene relación con la versión más adecuada del liberalismo, la que se apegue a los fundamentos ontológicos previamente descritos. Frente a ello, la respuesta más apropiada se esboza alrededor de los pensadores de Liberalismo Clásico porque son quienes, a partir de la razón, la experiencia, la simu-

lación, y la experimentación, llegan a espacios comunes, los mismos espacios que fueron argumentados como fundamentales, universales y racionales por pensadores como Francisco de Vitoria, Francisco Suárez, Alexander Hamilton o James Madison. Ludwig Von Mises, en su libro *Liberalism: the classical tradition*, menciona que

*Si uno quiere saber qué es el liberalismo y qué pretende, no puede simplemente recurrir a la historia para obtener información y preguntar qué representaron los políticos liberales y qué lograron. Porque el liberalismo en ninguna parte logró llevar a cabo su programa como se había propuesto. Los programas y acciones de los partidos que hoy se llaman liberales tampoco pueden ilustrarnos sobre la naturaleza del verdadero liberalismo*⁸.

Estos fundamentos teóricos escogidos como marco de referencia para la argumentación posterior son importantes y necesarias porque el liberalismo, dentro de su desarrollo histórico, y visto desde un punto de vista únicamente evolutivo, se muta, cambia y, en muchas ocasiones, termina contradiciéndose tanto en fondo como en forma: lo que en el siglo XVIII era considerado como parte de los fundamentos del liberalismo clásico, luego fueron negados, criticados y hasta crucificados no solo en América Latina, sino también en Europa. El liberalismo terminó representando a todo, posiciones socialistas, nacionalistas, o colectivistas: se apropiaron del nombre y terminaron llamándose liberales, “en Inglaterra, hay, sin duda, todavía ‘liberales’, pero la mayoría de ellos lo son sólo de nombre. De hecho, son socialistas más bien moderados”⁹.

8. Ludwig Von Mises. (2005). *Liberalism: The classical tradition*, Indianapolis, United States: Liberty Fund, 2005, xviii.

9. Ídem.

7. John Locke. (1689). *An Essay Concerning Human Understanding*, Vol. book IV, London, United Kingdom: Eliz. Holt, cap. 10.

3. Fuentes del Liberalismo en América Latina

La fuente más importante de la aplicación del liberalismo en América Latina provino de España, este último influenciado sobre todo por la Revolución Francesa. En el caso de España, Breña¹⁰ argumenta que las ideas liberales impregnadas en la Constitución de Cádiz de 1812¹¹ fueron las que se infiltraron en la parte sur del continente americano. En el caso de las ideas de la Revolución Francesa, las cuales se desarrollaron entre los pensadores de la Ilustración, fueron consagradas en la Carta de Derechos del Hombre y el Ciudadano¹². Estas ideas llegaron a América Latina a medida transcurría el siglo XIX. Finalmente, las fuentes norteamericanas, vistas en la declaración de Independencia de los Estados Unidos de 1776 y en la Carta de Derechos de 1791, siguieron el mismo camino que la fuente francesa, llegaron al sur del continente de a poco, quizá con mayor énfasis en la segunda mitad de siglo XIX. Entre estas tres fuentes existen semejanzas y diferencias, a saber:

- La Constitución de Cádiz, así como la Declaración de Independencia de los Estados Unidos están fundamentadas en la existencia de un espacio ontológico universal necesario para la provisión

de derechos; por otro lado, la Carta de Derechos del Hombre y del Ciudadano acepta la idea de derechos naturales empero no los fundamenta en un ente universal u espacio ontológico, mientras, al mismo tiempo, descarta basarlos en una idea utilitaria, lo que deja un claro vacío argumentativo.

- En relación a la idea ‘estado de derecho’, la Constitución de Cádiz habilita cortes que juzgan y someten a todos por debajo del sistema legal empero realiza una clara salvedad sobre la figura del rey y de su familia, “la persona del rey es sagrada e inviolable, y no está sujeta a responsabilidad”¹³. Esto no ocurre en las fuentes norteamericanas ni francesa, por el contrario, se afirma que la fuente de la soberanía se encuentra en una nación y no en un individuo o corporación: la ley debe ser igual para todos, sea para proteger o castigar a los ciudadanos. Esta diferencia es también visible en la idea ‘división de poderes’, a decir: mientras la fuente española fundamenta su poder político en la majestad real, los otros dos lo hacen en los tres poderes de estado: parlamentario, judicial y ejecutivo.
- La libertad religiosa se puede observar con claridad en las fuentes norteamericanas (carta de derechos), y francesa; empero, no es una condición o requisito en la fuente española. De hecho, se dispone que la religión de la nación española es y será perpetuamente católica, apostólica, romana, y se prohíbe el ejercicio de cualquier otra¹⁴. La libertad religiosa viene de la mano de la separación del estado y la iglesia como un elemento

10. Roberto Breña. (2012). “Liberal y liberalismo en la Nueva España y México (1808-1848)”, en Javier Fernández Sebastián, *La aurora de la libertad. Los primeros liberalismos en el mundo iberoamericano*, Madrid, España: Ambos Mundos.

11. Constitución Política de la Monarquía Española. (1812). Cádiz.

12. Library of Congress. (1789). *Primary Documents in American History. The Bill of Rights*, <https://www.loc.gov/rr/program/bib/ourdocs/billofrights.html#American>

13. Constitución Política de la Monarquía Española. (1812). Cádiz, art. 168.

14. Ídem, art. 12.

esencial para el liberalismo norteamericano y francés, pero no lo es, y no existe como fundamento del quehacer político en la fuente española.

- Los principios inherentes al ser humano en el liberalismo norteamericano son la vida, la libertad, la búsqueda de la felicidad y la propiedad privada, similares a los principios en la fuente francesa, aunque ésta última no incluya la vida y enfatice el derecho a la seguridad y la resistencia. Por otro lado, la contraparte española declara que el gobierno debe proveer de vías para la felicidad de la nación¹⁵, la libertad civil, y la propiedad privada.

Una vez analizado las diferentes fuentes del liberalismo que influyen en América Latina, se revisará su influencia. Del lado del liberalismo brasileño, sus fuentes más relevantes las encontramos en la Constitución francesa de 1814 y en la Tratado Final del Congreso de Viena de 1815. Estas fuentes intentaron dar respuesta a la necesidad de una salida moderada a los países europeos que habían sido conquistados por las tropas napoleónicas. El impacto de las fuentes referentes a un monarquismo constitucional no niega, sin embargo, la influencia de las fuentes francesas y norteamericanas en Brasil, sobre todo en las últimas décadas del siglo XIX, visibles, sobre todo, en la instauración de la República de Brasil en 1889.

El resultado provino de negociaciones que terminaron en la construcción de un sistema monárquico constitucional, es decir, una monarquía con limitaciones legales. Así vemos que, en el caso de la Constitución francesa de 1814, en su preámbulo, acepte la necesidad de un cambio a causa de las influencias filosóficas de la

15. Ídem, art. 13.

ilustración, afirma que “sólo la suprema autoridad puede dar a las instituciones que establece la fuerza, permanencia y majestad de que ella misma está investida; que así, cuando la sabiduría del rey coincide libremente con la voluntad del pueblo, una carta constitucional puede ser de larga duración”¹⁶.

Faoro¹⁷ cree que el régimen constitucional brasileño no se mudó al proyecto liberal sino a una adaptación pragmática, un sistema con rasgos liberales que mantenían la unidad nacional: la adopción de un gobierno fuerte, con una base ancestral portuguesa, en medio de una sociedad que se desarrollaba entre los señores de la ciudad y los comerciantes urbanos. El liberalismo y la monarquía se aglutinaron de forma natural para dar respuesta a las fragmentaciones políticas en un país que veía los movimientos independentistas de la región y que, al mismo tiempo, mantenía estrechos lazos con el sentimiento romántico de la monarquía.

Por otro lado, dentro de las colonias españolas, la Constitución de Cádiz y, en general, el liberalismo español, se convirtió en la principal fuente de influencia de pensamiento político, “ha terminado por reconocerse la transferencia ideológica de Cádiz en las primeras constituciones americanas, con todas las salvedades, advertencias y consideraciones nacionales del caso”¹⁸; aunque, sin duda, los proponentes de Cádiz estaban pensando en

16. The Waterloo Association. (1814). “The Napoleon Series”, *Constitutional Chart of 1814*, https://www.napoleon-series.org/research/government/legislation/c_charter.html

17. Raymundo Faoro. (2001). *Os Donos do Poder; Formacao do patronato politico brasileiro*, tercera ed., Sao Paulo, Brasil: Globo.

18. Armando Cartes Montory. (2017). “La Constitución de Cádiz de 1812. Derroteros america-

una monarquía constitucional y no en una democracia liberal o en la libertad plena de las naciones americana. La presencia del liberalismo español no impidió que las fuentes norteamericanas y francesas arribaran a terreno, y su influencia sea parte de contexto y desarrollo del de siglo XIX, sea a partir del contacto con viajeros y sus narrativas sobre la prosperidad norteamericana, o a partir de las lecturas de la prensa y los reportes de una gran nación que se iba erigiendo en el norte del continente.

La invasión napoleónica en Portugal y España (1807, 1808) marca un punto de inflexión entre las colonias en América. El reino portugués se mantuvo estable al transferir su capital a Brasil, los británicos ofrecieron a la familia real protección para abandonar el país rumbo a Brasil, “encabezada por el regente Juan (1767-1826) y su esposa la infanta Carlota Joaquina de Borbón, hija del rey Carlos IV de España, la expedición lusa transportará a más de 10.000 personas rumbo a Brasil”¹⁹. Por otro lado, España entra en un periodo de turbulencia por la ausencia de un poder político que legitime su presencia en los pueblos conquistados.

La América hispánica se encaminó entonces en un tramo dirigido por ideas liberales que encontraron desfogue en la construcción de ciertas repúblicas democráticas, denostando cualquier vínculo con los sistemas monárquicos. Del lado brasileño, sin embargo, el liberalismo se con-

struye a partir de una base monárquica, a decir: mientras el liberalismo de América hispánica se asemejó más a las fuentes francesas y norteamericanas, el liberalismo brasileño de principios de siglo se visualizaba más cercano al Tratado General del Congreso de Viena, la cual proponía una monarquía constitucional,

*Es interesante notar que la Constitución de 1824 encaja bastante bien en el concepto de constitucionalismo monárquico conservador, establecido en el Congreso de Viena y evidente en el discurso de los moderados. Así, existen nítidas conexiones entre los avances propiciados por el pensamiento liberal y los mecanismos que pretendían asegurar el mantenimiento del centralismo monárquico cuyo protagonismo era indiscutible y destacado especialmente por el Poder Moderador, el papel atribuido al Consejo de Estado, al Senado vitalicio y al sometimiento total de las Provincias*²⁰.

Después de los complicados procesos independentistas en Iberoamérica, el pensamiento liberal encontró rumbo en tres facciones. De acuerdo a Stoetzer²¹, estas tres ramas se visualizaban en: los ideólogos quienes mantenían los postulados de la revolución francesa; los tradicionalistas, quienes deseaban restaurar el poder papal y la soberanía real, quienes creían que la libertad de conciencia sólo podía obtenerse a través de una fuerte presencia católica y a partir del tradicionalismo monárquico; y, los liberales doctrinarios, quienes, se encontraban entre los ideólo-

nos, transferencias y perspectivas”, *Cuadernos de Historia*, n°47, p. 40.

19. Gobierno de España. (2022). “Bicentenario de las Independencias Iberoamericanas”, *Independencia de Brasil*. <https://www.culturaydeporte.gob.es/cultura/areas/archivos/mc/bicentenarios/contexto-historico/las-independencias-iberoamericanas/independencia-brasil.html>

20. Marcus Fermino Santiago. (2020). “Thoughts on the Brazilian Liberal Project’s failure at the Imperial Era”, *Historia Constitucional*, n°21, p. 832.

21. Otto Stoetzer. (1978). “Benjamin Constant and the Doctrinaire Liberal Influence in Hispanic America”, *Verfassung Und Recht in Übersee / Law and Politics in Africa, Asia and Latin America*, n°11, pp. 145-165.

gos de la revolución y absolutistas monárquicos, con bases conservadoras, en una suerte de un medio hegeliano, proponían la soberanía de la razón, a decir, optaban por las monarquías constitucionales, “porque la revolución había ido demasiado lejos con la anarquía y el terrorismo, y el sistema napoleónico se había probado tan arbitrario como el despotismo ilustrado”²².

Este último grupo fue el más relevante durante la segunda mitad del siglo XIX, basados en pensadores como Benjamin Constant, Alexis de Tocquville, Alcalá Galiano, Martínez de la Rosa y Juan Donoso Cortés. Los liberales doctrinarios caminaban entre la soberanía popular y la monarquía, una conjunción racional entre las leyes naturales escolásticas y las nuevas ideas liberales. Esta tendencia arribó a América Latina y encontró su seno en políticos y escritores. Así se puede entender la aparición de las cartas constitucionales en la región, armadas a razón de un camino entre naciones independientes y la influencia de la Iglesia Católica.

De acuerdo a Peña Echeverría (2013), las primeras constituciones hispano-americanas se construyen en función de la necesidad de estabilidad política en tanto los principios y valores espirituales eran especialmente importantes para los ciudadanos de las nuevas repúblicas. Aunque el vínculo con la Iglesia Católica va cambiando y debilitándose a medida transcurre el siglo XIX, las cartas magnas de las nuevas repúblicas recogieron los derechos establecidos en las fuentes citadas anteriormente, derechos como la libertad la propiedad, la propiedad privada, el trabajo, la vida, presunción de inocencia y la seguridad personal.

22. Ídem, p. 145.

Como se puede notar en el anexo 1, todos los países estudiados hacen una referencia expresa a la reverencia y vínculo estatal con la Iglesia Católica: en unos casos aparecen sólo como un enunciado, como en Argentina (1853, 1860, 1866, 1898) y Ecuador (1897); en otros casos con prohibiciones expresas al ejercicio de otros cultos, como en Colombia (1853), y Ecuador (1830, 1835, 1845, 1851, 1852, 1861, 1869, 1878, 1884). A finales del siglo XIX, la mayoría de países expresó legalmente la libertad religiosa, aunque el estado continuaba siendo católico.

En este camino medio que encontraron los liberales doctrinarios, la Iglesia Católica mantenía un espacio de influencia y predominio, empero, al mismo tiempo, se establecieron principios liberales como la separación de poderes, el estado de derecho, la protección a la propiedad privada y la libertad de expresión. En el caso del libertador, Simón Bolívar siguió los preceptos de Benjamin Constant en cuanto a un monarca constitucional como un punto neutral que converja entre los poderes del estado, “Bolívar siguió este esquema tanto al distinguir al presidente (monarca constitucional) y las acciones de sus ministros como al colocar el poder moderador en manos de los censores”²³.

De acuerdo a Safford²⁴, Montesquieu, Bentham y Constant fueron los autores europeos más citados durante la primera mitad del siglo XIX, sea en los periódicos chilenos, en la Constitución de Uruguay (1830) o en las bibliotecas de los políticos latinoamericanos. Décadas después, se

23. Frand Safford. (2002). *Politics, ideology and society in post- Independence Spanish America*, Cambridge, United Kingdom: Cambridge University Press, p. 367.

24. Ídem.

añadió a Alexis de Tocqueville, Chateaubriand, Burke, y Cousin, quienes se con-
jugan con una segunda ola de las ideas
federales que tienen especial influencia
en México, Nueva Granada, Venezuela y
Perú, “en Nueva Granada y Venezuela se
desarrolló un consenso interpartidista a
favor del federalismo durante las décadas
de 1850 y 1860”²⁵.

Las principales fuentes teóricas del libe-
ralismo en América Latina son francesas,
españolas y anglosajonas. El liberalismo
recorre el camino políticamente necesario
para la estabilidad, a decir: a partir de los
procesos de independencia se encuen-
tran sistemas que implementan la división
de poderes, el estado de derecho, la liber-
tad de expresión, empero, al mismo tiem-
po, la implantación de una religión oficial;
a medida que el siglo transcurre, los sis-
temas se adaptan a nuevas creencias re-
ligiosas y a convenciones que resalten la
división entre iglesia y estado.

A pesar del movimiento histórico que es
fácilmente detectable, las bases ontoló-
gicas de los fundamentos del liberalis-
mo se mantienen porque los principios
se proponen como universales, sino no
lo fueran, la discusión queda relegada al
transitar de la Historia. Incluso la división
de la iglesia y el estado encuentran una
argumentación con base teológica, “Este
argumento reconoce que hay tanto un rei-
no de Dios, como un reino del mundo...
Lutero reivindicó simultáneamente el go-
bierno civil como una obra cristiana”²⁶.
Esta versión ontológica del laicismo no
tendría un gran impacto en América lati-

na hasta finales del siglo XIX. Entonces, se
entiende la división entre iglesia y estado
en tanto se produzca un espacio para la
libertad religiosa, y en tanto los gobiernos
no se entremetan en las decisiones de las
organizaciones de fe.

4. Liberalismo Anticlerical

Los conflictos bélicos entre conservadores
y liberales fueron comunes en la región
latinoamericana entre el siglo XIX y XX.
Quizá, los eventos más sangrientos se los
puede encontrar en los casos de Ecua-
dor y México. En el caso ecuatoriano, la
persecución religiosa ocurrió durante la
Revolución Liberal de 1895. El proceso
revolucionario recogió una larga rivalidad
entre la Costa y la Sierra, representadas
por Guayaquil y Quito, el primero de base
exportadora y bancaria, el segundo de
base agrícola y textil, la Costa con una
mayor concentración de partidarios libe-
rales, mientras que la Sierra estaba llena
de conservadores. El regionalismo era
palpable, Guayaquil por su preminente
crecimiento económico, y Quito por su
importancia política²⁷.

En medio de la guerra civil, que enfrentó
a conservadores y liberales, el General
Eloy Alfaro lideró los movimientos arma-
dos, embanderados con el nombre de
Revolución Liberal. Historiográficamente,
el movimiento revolucionario está dividido
en dos: la versión radical (1895-1912), y
la versión moderada (1912-1925). La ver-
sión radical, encabezada por Alfaro, en-
contró dos vías de acción claras. Primera,
apoyó de forma sistemática a la causa
internacional que buscaba el derroca-

25. Ídem, p. 384.

26. Andrew McGowan. (2005). “Church and
State: The Contribution of Church History to
Evangelical Models for Public Theology”, *Euro-
pean Journal of Theology*, n°14, pp. 9-10.

27. Linda Rodríguez. (1992). *Las Finanzas
Públicas en el Ecuador (1830-1940)*, Quito, Ec-
uador: Banco Central del Ecuador.

miento de los gobiernos conservadores en la región latinoamericana, ello lo llevó a convocar al Congreso Internacional en México en 1896. Segunda, armó una guerrilla que enfrentaría al ejército nacional ecuatoriano²⁸.

El movimiento revolucionario se había creado como una reacción a los gobiernos conservadores previos, sobre todo el de Gabriel García Moreno. El liberalismo revolucionario estaba compuesto de 10 puntos. “Para Alfaro, la posteridad bendecirá su memoria, y en la historia tendrá una página de oro. Para poder merecer esto no hay más que cumplir con el decálogo radical”²⁹. El diario *El Pichincha*, de corte radical, creado en 1895, como apoyo a la Revolución Liberal, había decretado con claridad cuáles eran los 10 mandamientos del general Eloy Alfaro:

1. Decreto de manos muertas
2. Supresión de conventos
3. Supresión de monasterios
4. Enseñanza laica y obligatoria
5. Libertad de los indios
6. Abolición del Concordato
7. Secularización eclesiástica
8. Expulsión del clero extranjero
9. Ejército fuerte y bien remunerado
10. Ferrocarriles al Pacífico

En medio de las cruentas batallas civiles, el presidente Luis Cordero Crespo renunció el 16 de abril de 1895, el 5 de junio Alfaro se erigió como Jefe Supremo de la República, y el 17 de enero de 1897 como Presidente

Constitucional. Alfaro nacionalizó los bienes de la iglesia a partir de la ley conocida como manos muertas, “declárese del Estado todos los bienes raíces de las comunidades religiosas establecidas en la República”³⁰ (art. 1) y, “adjudíquese las rentas de los bienes determinados en el artículo primero, a la beneficencia pública” (art. 2). Aunque, varios de estos bienes “pasaron a manos incluso de liberales de alto vuelo tierras que les convirtieron en nuevos hacendados”.

En 1896, la consigna sobre una conspiración eclesiástica en contra de la revolución se utilizó como muletilla justificadora para la expulsión de comunidades religiosas. Eloy Alfaro expulsó a la comunidad salesiana, con una pequeña excepción realizada a los misioneros que vivían en Gualaquiza. “A los residentes en Quito los mandaron a Ibarra y de allí, por la casi impenetrable selva del Paylón, a Esmeraldas; siguieron el viaje por mar hasta Guayaquil. Nótese que en esa época ya podían haber viajado hasta Sibambe en diligencia y de allí, después de un corto trecho a caballo, en ferrocarril. El dictador dispuso el viaje por el Paylón con la esperanza de que varios mueran”³¹.

El 4 de mayo de 1897, el padre Emilio Moscoso fue asesinado por las tropas liberales mientras oficiaba la eucaristía en el colegio San Felipe Neri, en la ciudad de Riobamba. “Cuando las tropas liberales entraron a la escuela religiosa en la que impartía el jesuita rompieron el sagrario, pisotearon las hostias consagradas y amenazaron con matar a todos los fieles del

28. Juan Paz y Miño y Doris Soliz Carrión. (2012). *Eloy Alfaro: Pensamiento y Políticas Sociales*, Quito, Ecuador: Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, p. 29.

29. Somaten. (1896). *Artículos escogidos de El Pichincha*. Primer Diario Radical publicado en Quito. Quito: Director- redactor Miguel Arístizabal, p. 42.

30. Registro Oficial N. 807. (1908). Quito: Congreso Nacional de la República del Ecuador, 10 de noviembre de 1908.

31. Carlos Freile. (2016). *Agosto 1896*, “La Hora”, Quito, 3 de octubre de 2016, <https://www.lahora.com.ec/opinion/agosto-1896/>

lugar”³². El padre jesuita ya había sido encarcelado unos días antes, junto con otros religiosos y feligreses, a causa de sus consignas en contra del proceso revolucionario. En noviembre de 2019, la Iglesia Católica lo declaró como beato y mártir.

Las bases del anti clericalismo de la revolución liberal ecuatoriana no se las puede encontrar en fuentes teóricas de liberalismo, aunque es indudable, como hemos visto en la sección anterior, que las fuentes francesas tienden a un mayor alejamiento de la religión. Las fuentes del anticlericalismo provienen de la tradición conflictiva entre la Iglesia Católica y la masonería. Este conflicto no deja de lado al caso ecuatoriano. La bula antimasónica de 1738, dictada por Clemente XII, se puede datar como el inicio de los conflictos, “hemos concluido y decretado condenar y prohibir estas dichas sociedades, asambleas, reuniones, agregaciones o conventículos llamados de francmasones”³³, quienes se adhiriesen estarían bajo la pena de excomunión a la que nadie tendría el derecho de absolución.

La bula ordenaba a los inquisidores a proceder con castigos contra esta herejía. La orden no vino del vacío, la relación de la masonería con el esoterismo, el gnosticismo e, incluso, el satanismo, fueron claros desde sus inicios³⁴. La reacción de la

masonería fue similar en importancia, las logias masónicas rápidamente se convirtieron en militantes seculares y anticlericales. En el caso ecuatoriano, de acuerdo a Patricia de la Torre³⁵, el presidente conservador García Moreno instauró severas restricciones contra la masonería por no aceptar su inclusión, deseando saltar directamente a los altos cargos jerárquicos. Estas limitaciones continuaron, con ciertos intervalos hasta 1895, año de éxtasis de la Revolución Liberal. El general Eloy Alfaro era parte de la logia “Hermano Caballero Kadosh Gr 30”³⁶, lo cual, a prior, sugiere la razón de su anticlericalismo.

De la Torre³⁷ incluya a los padres fundadores y firmantes de la Declaración de Independencia de Estados Unidos como masones, una afirmación desvirtuada constantemente por historiadores como David Barton³⁸ (2005); sin embargo, esto no excluye la veracidad sobre el liberalismo ecuatoriano, la masonería, y su relación con la Iglesia Católica:

“El anticlericalismo, sello distintivo del liberalismo ecuatoriano, ha sido usualmente analizado como el confrontamiento ideológico entre liberales y conservadores, pero no ha sido abordado desde ese lado oculto de las relaciones conflictivas entre el poder del

32. Agencia EFE. (2019). “Beatificarán a jesuita ecuatoriano que fue asesinado por defender la eucaristía durante la Revolución Liberal”, *El Comercio*, Quito, 7 de noviembre de 2019, <https://www.elcomercio.com/tendencias/sociedad/beatificacion-jesuita-revolucion-liberal-asesinato.html>

33. In Eminentí Apostolatus Specula. (1738). *Primer Documento Pontificio por el que se condena a los Francmasones bajo pena de excomunión*, 3 de marzo de 1738, https://www2.uned.es/dpto-hdi/museovirtualhistoriamasoneria/9religion_y_masoneria/bula%20in%20eminenti.htm

34. Vicomte Leon de Poncis. (1968). *Freemasonry and the Vatican. A Struggle for recogni-*

tion, West Wareham, MA, United States: Omni Publishing. César Vidal. (2010). *La Masonería*, Barcelona, España: Planeta.

35. Patricia de la Torre. (1996). “El poder simbólico de la Junta de Beneficencia de Guayaquil”, *Procesos, Revista Ecuatoriana de Historia*, n°8, pp. 119-138.

36. Ídem, p. 128.

37. Patricia de la Torre. (1995), “El regreso de viejos actores en los nuevos escenarios de la política”, *Debate Ecuador*, n°35, pp. 61-77.

38. David Barton. (2005). *The Question of Freemasonry and the Founding Fathers*, Aledo, TX, United States: WallBuilder Press.

*Clero y el motor que movía al liberalismo, la masonería, que viene a ser como ese otro poder religioso invisiblemente presente*³⁹.

En el caso de México, el gobierno armó su cruzada anticlerical, sobre todo en el periodo de 1856 a 1867, con un conjunto de cambios normativos conocidos como las Leyes de Reforma. A partir de este conjunto de nuevas normativas se nacionalizó las propiedades de la iglesia, se eliminó el pago del diezmo y se estableció la división entre iglesia y estado. Además, la “supresión de las órdenes de los religiosos regulares así como las archicofradías, cofradías, congregaciones o hermandades anexas a las comunidades religiosas, catedrales, parroquias u otra iglesia”⁴⁰.

Entre todos los fervientes liberales pre reformistas y anti clericales sobresalió la figura de José María Luis Mora (1794-1850). Mora fue educado para el sacerdocio, empero en pocos años realizó su salto hacia la política, con una plataforma liberal, poco después se incorporó a la masonería, en específico a la logia escocesa. Su más importante contribución al pensamiento latinoamericano lo realizó durante su exilio en Francia e Inglaterra, donde encontró las fuentes que más impacto tuvieron en su pensamiento: las bases del liberalismo que admiró las encontró en la Constitución de Cádiz de 1812, en Montesquieu y Constant.

En su libro “Ensayos, Ideas y Retratos” de 1835⁴¹, Mora realiza una elocuente defensa

de la libertad como la facultad humana a la cual es imposible colocar límites, y es inconveniente impedir que ésta se desarrolle a través de la palabra, la escritura o el pensamiento. Los límites producen esclavitud, y ésta se desemboca en revolución, “uno de los más funestos errores que las revoluciones propagan es el de imaginar, que, para precauteladas, es menester sumergir a los hombres en la esclavitud”⁴². Sus bases liberales estaban fundamentadas en la libertad, la igualdad y la fraternidad, y su relación con la religión, en principio, no era antagónica, en su libro “El catecismo político de la Federación Mexicana” de 1831⁴³, mantiene una postura moderada en relación a la religión:

P. ¿Cuál es la religión de la Nación Mexicana?

R. La católica apostólica romana.

P. ¿Qué quiere decir que una religión es la de un pueblo?

R. Que la profesa la totalidad o una parte muy considerable de sus miembros y el gobierno costea los gastos de su culto.

P. ¿Pues qué el gobierno no puede mandar a sus súbditos que profesen tal religión?

R. No, porque la del gobierno como en Inglaterra puede no ser la verdadera, y entonces los súbditos deberían seguir la falsa.

P. ¿Y el gobierno puede prohibir el ejercicio público de alguna religión?

R. Eso sí puede, y aun en algunas circunstancias conviene que lo haga.

P. ¿En la República Mexicana está prohibido el ejercicio público de otro culto que no sea el católico romano?

*R. Sí, así está prevenido en su Constitución*⁴⁴.

39. Patricia de la Torre, “El regreso de viejos...”, p. 73.

40. Martha Eugenia García Ugarte. (2012). “Reacción social a las leyes de reforma (1855-1860)”, en Margarita Moreno Bonett y María Álvarez González, *El Estado laico y los derechos humanos en México: 1810-2010*, México D.F., México: UNAM, p. 361.

41. José María Luis Mora. (1941 [1835]). *Ensayos, Ideas y Retratos*, México D.F., México: Edi-

ciones de la Universidad Nacional Autónoma.

42. Ídem, 31.

43. José María Luis Mora. (1831 [2014]). *Catecismo Político de la Federación Mexicana*, México D.F.: Editorial Planeta Mexicana.

44. Ídem, cap. 2.

No queda duda de que sus principios liberales provenían de la Constitución de Cádiz, además de sus lecturas de los manuscritos de Barón de Montesquieu y Benjamin Constant. Sin embargo, años más tarde, rechazó al conservadurismo erigido como respuesta moderada a la facción liberal radical y a la facción monárquica. Mora rechazó la idea de una monarquía constitucional⁴⁵. Sus escritos posteriores se enfocaron en abolir los privilegios especiales de la Iglesia Católica y de los militares, pensaba que el excesivo poder a estas instituciones podía volcar las masas en contra de la república. Incluso se quejó del celibato porque menoscababa la familia como el vínculo primario de la sociedad. Finalmente, argumentará a favor de la confiscación de los bienes eclesiásticos.

Su cambio hacia una postura liberal y anticlerical puede entenderse de dos formas. Primero, su exilio en Francia y luego en Inglaterra, hecho que lo llevó a encontrarse con posturas políticas más radicales. Segundo, su acercamiento y militancia en la masonería yorkina, había previamente renegado de la versión escocesa por su carácter conservador y acudido a la facción yorkina por su postura radical en contra de la institucionalidad de la religión⁴⁶. Queda claro que su postura fue cambiando en el tiempo, y que su pensamiento liberal se fue movilizándolo a los extremos anticlericales.

De esta forma, existe un movimiento visible del pensamiento de José María Luis Mora, a decir: en principio, un liberal que estaba dispuesto a aceptar los postula-

45. José María Luis Mora. (1837). *Obras sueltas de José María Luis Mora, ciudadano Mexicano*, México.

46. Ramón Martínez Zaldúa. (1978). *Historia de la masonería en Hispanoamérica*, México, Costa Amica.

dos de la monarquía constitucional, y la influencia de la institución eclesiástica; después, un liberal anticlerical que estuvo a favor de las ideas sobre la nacionalización de las propiedades de la iglesia, la división de Estado-Iglesia, en general, la eliminación de todo privilegio. Aunque el caso de Mora es diferente al caso de Eloy Alfaro, siendo el primero un pensador y el segundo político, los une su posición anticlerical y su militancia en la masonería.

5. Conclusiones

El artículo comienza con una fundamentación ontológica de los principios del liberalismo para entender las diferentes vertientes que surgieron en el siglo XIX, y que influyeron en América Latina. Estas vertientes se las ha concentrado en tres: la vertiente española escrita en la Constitución de Cádiz; la vertiente francesa escrita en la carta de derechos del hombre del ciudadano; y, finalmente, la fuente norteamericana escrita en la Declaración de Independencia y en la Carta de Derechos. Las tres fuentes son similares en sus propuestas, sin embargo, sus fundamentos son disímiles, a saber:

La Constitución de Cádiz se construye como un medio representativo entre dos facciones: la primera, los liberales radicales que quieren eliminar la monarquía y la influencia de la Iglesia Católica, la segunda, los absolutistas, quienes desean mantener la posición de la monarquía y de la iglesia. Por otro lado, los procesos históricos de la revolución francesa y de la independencia de los Estados Unidos confluieron en la construcción de sistemas que eliminaron los privilegios de la monarquía y de la iglesia. Este hecho es entendible en cuanto la iglesia seguía manteniendo

su posición política en aquellos países donde la reforma no había impactado.

Las consideraciones sobre la naturaleza del ser humano son indispensables para comprender los fundamentos de la funcionalidad de la iglesia. Para los liberales españoles, la Iglesia Católica se convierte en la identidad de su suprema posición espiritual, infalible e irreprochable, con base en los concilios de Trento (1545-1563) y Vaticano I (1869-1870). No obstante, las consideraciones de los liberales norteamericanos colocan al ser humano como naturalmente malo y, por ende, es necesario un sistema de balances y contra balances que regulen y fiscalicen las actividades políticas. Nadie está por encima de la ley, nadie es infalible, nadie es irreprochable.

Por el lado francés, no se encuentra un fundamento ontológico y, al mismo tiempo, la monarquía y la iglesia han perdido sus posiciones de privilegio. La radicalización del primer periodo de la Revolución Francesa puede verse como una vertiente del liberalismo anticlerical que influye en varios sectores del pensamiento político europeo y en varios sectores de los movimientos liberales iberoamericanos. A ello, se debe aumentar las posturas de la masonería sobre el secularismo y el laicismo: varias logias masónicas, en especial la logia de York, tomaron posturas anticlericales en respuesta a la persecución católica.

De esta forma, se puede entender las fuentes del pensamiento de José María Luis Mora en México, y de las políticas pragmáticas del general Eloy Alfaro en Ecuador. Ambos pertenecieron a la rama liberal anticlerical, y ambos fueron parte de la masonería. Así, el anticlericalismo liberal del siglo XIX en Iberoamérica no se lo encuentra en las fuentes españolas

o norteamericanas, empero, si es posible encontrarlas en las fuentes radicales francesas y en la influencia de varias logias masónicas.

Bibliografía

Fuentes primarias

Constitución Política de la Monarquía Española. (1812). Cádiz.

Constitución de la República de Colombia. (1830). Sancionada por el Congreso Constituyente del año de 1830. 20 de la Independencia. Bogotá: Imp. por José Antonio Cualla.

Constitución del Estado del Ecuador. (1830). Riobamba: Ministro Secretario Esteban Febres Cordero.

Constitución del Estado de la Nueva Granada dada por la Convención constituyente de 1832. (1832). Bogotá: Tipografía de Bruno Espinosa.

Constitución de la República del Ecuador. (1835). Ambato: Ministro General del Despacho José miguel González.

Constitución Política de la República del Ecuador. (1843). Quito: Ministro General del Despacho Juan Hipólito Soulin.

Constitución de la República del Ecuador. (1845). Cuenca: Ministro General del Despacho, Vicente Ramón Roca.

Constitución de la República del Ecuador y de los ecuatorianos. (1852). Guayaquil: Ministro del Interior Francisco Marco.

Constitución de la Nación Argentina. (1853). Santa Fe.

Constitución Política de la Nueva Granada. (1853). Bogotá: Imprenta de Echeverría Hermanos.

Constitución para la Nación Argentina. (1860) Santa Fe.

Constitución Política de los Estados Unidos de Colombia. (1863). Imprenta i Estereotipia de Medardo Rivas. Bogotá: Cámara de Representantes.

Reforma Constitucional de la Nación Argentina. (1866).

Constitución Política del Ecuador. (1884). Quito: Ministerio del Interior, J. Modesto Espinosa.

Constitución Política de la República del Ecuador. (1897). Quito: El Ministro del Interior, Rafael Gómez de la Torre.

Reforma Constitucional de la Nación Argentina. (1898).

Registro Oficial N. 807, 10 de noviembre. (1908). Quito: Congreso Nacional de la República del Ecuador.

In Eminentis Apostolatus Specula. (1738). Primer Documento Pontificio por el que se condena a los Francmasones bajo pena de excomunión. Fecha de consulta: 25/07/2022. https://www2.uned.es/dpto-hdi/museovirtualhistoriamasoneria/9religion_y_masoneria/bula%20in%20eminenti.htm

Library of the Congress. (1776). In Congress, July 4, 1776, a declaration by the representatives of the United States of America, in General Congress assembled, 1776. Fecha de consulta: 15/07/2022. <https://www.loc.gov/resource/rbc0001.2004pe76546/?sp=1>

Library of Congress, Federalist Papers. (1788). Primary Documents in American History. Fecha de consulta: 28/07/2022. <https://guides.loc.gov/federalist-papers/full-text>

Library of Congress. (1789). Primary Documents in American History. The Bill of Rights. Fecha de consulta: 02/08/2022. <https://www.loc.gov/rr/program//bib/our-docs/billofrights.html#American>

Somaten. (1896). Artículos escogidos de El Pichincha. Primer Diario Radical publicado en Quito. Quito: Director- redactor Miguel Aristizábal.

Fuentes secundarias

Agencia EFE. (2019). EL Comercio. Beatificarán a jesuita ecuatoriano que fue asesinado por defender la eucaristía durante la Revolución Liberal, 7 de noviembre. Fecha de consulta: 10/07/2022 <https://www.elcomercio.com/tendencias/sociedad/beatificacion-jesuita-revolucion-liberal-asesinato.html>

Barton, David. (2005). The Question of Freemasonry and the Founding Fathers. Aledo, TX, United States: WallBuilder Press.

Breña, Roberto. (2012). "Liberal y liberalismo en la Nueva España y México (1808-1848)", en Fernández Sebastián, Javier, *La aurora de la libertad. Los primeros liberalismos en el mundo iberoamericano*. Madrid, España: Ambos Mundos.

Bretón Mora Hernández, Carlos. (2013). "Los derechos humanos en Francisco de Vitoria", *En-claves del pensamiento*, n°7(14), pp. 35-62.

Cartes Montory, Armando. (2017). "La Constitución de Cádiz de 1812. Derroteros americanos, transferencias y perspectivas", *Cuadernos de Historia*, n°47, pp. 39-58.

De la Torre, Patricia. (1995). "El regreso de viejos actores en los nuevos escenarios de la política", *Debate Ecuador*, n°35, pp 61-77.

De la Torre, Patricia. (1996). "El poder simbólico de la Junta de Beneficencia de Guayaquil", *Procesos, Revista Ecuatoriana de Historia*, n°8, pp. 119-138.

Faoro, Raymundo. (2001). *Os Donos do Poder, Formacao do patronato politico brasileiro* (tercer edición), Sao Paulo, Brasil: Globo.

Freile, Carlos. (2016). "Agosto 1896", *La Hora*, 03 de octubre. Fecha de consulta: 12/05/2022 <https://www.lahora.com.ec/opinion/agosto-1896/>

- Gobierno de España, Bicentenario de las Independencias Iberoamericanas. Independencia de Brasil. (2022). Fecha de consulta: 14/06/2022. <https://www.culturaydeporte.gob.es/cultura/areas/archivos/mc/bicentenarios/contexto-historico/las-independencias-iberoamericanas/independencia-brasil.html>
- Leon de Poncis, Vicomte. (1968). *Freemasonry and the Vatican. A Struggle for recognition*, West Wareham, MA, United States: Omni Publishing.
- Locke, John. (1689). *An Essay Concerning Human Understanding (Vol. Libro IV)*, Londres, Reino Unido: Eliz. Holt.
- Martínez Zaldúa, Ramón. (1978). *Historia de la masonería en Hispanoamérica*, Costa Amica, México.
- McGowan, Andrew. (2005). "Church and State: The Contribution of Church History to Evangelical Models for Public Theology", *European Journal of Theology*, n°14(1), pp. 5-16.
- Mora, José María. (1831 [2014]). *Catecismo Político de la Federación Mexicana*, México D.F.: Editorial Planeta Mexicana.
- Mora, José María. (1837) *Obras sueltas de José María Luis Mora, ciudadano Mexicano*, México.
- Mora, José María. (1941 [1835]). *Ensayos, Ideas y Retratos*, México D.F., México: Ediciones de la Universidad Nacional Autónoma.
- Palti, Elías José. (2006). "The Problem of "Misplaced Ideas" Revisited: Beyond the "History of Ideas" in Latin America", *Journal of the History of Ideas*, n°67(1), pp. 149-179.
- Paz y Miño, Juan, & Soliz Carrión, Doris. (2012). *Eloy Alfaro: Pensamiento y Políticas Sociales*, Quito, Ecuador: Ministerio Coordinador de Desarrollo Social.
- Peña Echeverría, Javier. (2013). "Religión y moral cívica en las constituciones hispanoamericanas del período de la emancipación (1810-1830)", *Revista de estudios histórico-jurídicos*, n°35, pp. 747-770.
- Rivera, Faviola. (2016). "Liberalism in Latin America", en Zalta, *The Stanford Encyclopedia of Philosophy*, Stanford, Estados Unidos: Stanford University Press.
- Rodríguez, Linda. (1992) *Las Finanzas Públicas en el Ecuador (1830-1940)*. Quito, Ecuador: Banco Central del Ecuador.
- Safford, Frank. (2002). *Politics, ideology and society in post- Independence Spanish America*, Cambridge, United Kingdom: Cambridge University Press.
- Santiago, Marcus. (2020). "Thoughts on the Brazilian Liberal Project's failure at the Imperial Era", *Historia Constitucional*, n°21, pp. 817-848.
- Schwarz, Roberto. (1973). "As idéias fora do lugar", *Estudos Cebrap*, n°3, pp. 19-32.
- Stoetzer, Otto. (1978). "Benjamin Constant and the Doctrinaire Liberal Influence in Hispanic America", *Verfassung Und Recht in Übersee / Law and Politics in Africa, Asia and Latin America*, n°11(2), pp. 145-165.
- The Waterloo Association. (2020). *The Napoleon Series. Constitutional Chart of 1814*. Fecha de consulta: 14/07/2022. https://www.napoleon-series.org/research/government/legislation/c_charter.html
- Vidal, César. (2010). *La Masonería*, Barcelona, España: Planeta.
- Von Mises, Ludwig. (2005). *Liberalism: The classical tradition*, Indianapolis, Estados Unidos: Liberty Fund.

Anexos

Anexo I. Referencias a una religión estatal en las constituciones de Iberoamérica en el siglo XIX

		1853	1860	1866	1898
Argentina	Art. 2.- “El Gobierno federal sostiene el culto católico apostólico romano”.				
Colombia	1830	1832	1853	1863	1886
	<p>Art. 6.- “La religión Católica, Apostólica, Romana es la religión de la República”.</p> <p>Art. 7.- “es un deber del gobierno, en ejercicio del patronato de la iglesia colombiana, protegerla i no tolerar el culto público de ninguna otra”.</p>	<p>Art. 15.- “es también un deber de gobierno proteger a los granadinos en el ejercicio de la religión Católica como Apostólica, Romana”.</p>	<p>Art. 5.- “la profesión libre, pública o privada de la religión que habiendo tengan, con tal que no turben la paz pública, nos vendan la sana moral, ni pidan a los otros el ejercicio de su culto”.</p>	<p>Art. 6.- “los estados convienen en consignar en sus constituciones i en su legislación civil el principio de incapacidad de las comunidades, corporaciones, asociaciones i entidades religiosas, para adquirir bienes raíces, y en consagrar, por punto jeneral, que la propiedad del país no puede adquirirse por otro carácter que el di enajenable i divisible voluntad exclusiva del propietario y de transmisible a los herederos conforme al derecho común”.</p>	<p>Art. 38.- “la religión católica, apostólica, romana, es la de la nación; los poderes públicos la protegerán y harán que sea respetada como esencial elemento del orden social. Sintiendo y que la Iglesia Católica no es ni será oficial, y conservará su independencia”.</p> <p>Art. 39.- “nadie será molestado por razón de sus opiniones religiosas, ni compelido por las autoridades o profesar creencias ni a observar prácticas contrarias a su conciencia”.</p>

Fuente: Elaboración propia

		1830	1835	1843
Ecuador		Art. 8.- “La religión Católica, Apostólica, Romana es la Religión del Estado. Es un deber del gobierno en ejercicio del patronato protegerla con exclusión de cualquier otra”.	Art. 13.- “La religión de la República del Ecuador es la Católica, Apostólica Romana, con exclusión de cualquier otra. Los poderes políticos están obligados a protegerla y hacerla respetar”.	Art. 6.- “La Religión de la República es la Católica, Apostólica, Romana, con exclusión de todo otro culto público. Los poderes políticos están obligados a protegerla, y hacerla respetar, en uso del patronato”.
			Art. 59.- “El Presidente, al tomar posesión del cargo, prestará en manos del Presidente del Senado, reunidas ambas Cámaras en la Sala del Senado, el juramento siguiente: Yo N. N. juro por Dios Nuestro Señor y estos santos Evangelios, que desempeñaré legalmente el cargo de Presidente que me confiere la nación; que protegeré la Religión del Estado; conservaré la integridad e independencia de la República; observaré y haré observar la Constitución y las leyes. Si así lo hiciere, Dios me ayude, y si no, El me demande, y la Patria ante la ley”.	Art. 66.- “El Presidente y Vicepresidente de la República, al tomar posesión del cargo, prestarán en manos del Presidente del Congreso, y si éste no estuviese reunido, en las del de la Comisión permanente, y a presencia de ésta el juramento siguiente: «Yo N. N. juro por Dios Nuestro Señor, y estos Santos Evangelios, que desempeñaré legalmente el cargo de Presidente (o Vicepresidente) que me confiere la Nación: que protegeré la Religión del Estado; conservaré la integridad, e independencia de la República; observaré y haré observar la Constitución, y las leyes. Si así lo hiciere, Dios me ayude; y si no, él me demande, y la Patria ante la ley”.

Fuente: Elaboración propia

	1845	1851	1869
Ecuador	Art. 2.- “Los deberes de los ecuatorianos son: a) Respetar la Religión”.	Art. 7.- “Los ecuatorianos son iguales ante la ley, y sus deberes son: 1. Respetar la religión de la República”.	Art. 9.- “La Religión de la República, es la Católica, Apostólica, Romana con exclusión de cualquiera otra, y, se conservará siempre con los derechos y prerrogativas de que debe gozar según la ley de Dios y las disposiciones canónicas. Los poderes políticos están obligados a protegerla y hacerla respetar”-
	Art. 13.- “La Religión de la República del Ecuador, es la Católica, Apostólica, Romana, con exclusión de cualquiera otra. Los poderes políticos están obligados a protegerla y hacerla respetar”.	Art. 11.- “La Religión de la República del Ecuador es la Católica, Apostólica, Romana, única verdadera, con exclusión de cualquiera otra. Los poderes políticos están obligados a protegerla y hacerla respetar”.	Art. 10.- “Para ser ciudadano se requiere: 1. Ser católico”
	Art. 68.- “El que haya sido electo Presidente o Vicepresidente de la República, tomará posesión de su destino, prestando el juramento constitucional ante el Congreso en la forma siguiente: «Yo N. N. juro por Dios Nuestro Señor y estos Santos Evangelios, que desempeñaré legalmente el cargo de Presidente o Vicepresidente que me confiere la Nación; que protegeré la Religión del Estado, conservaré la integridad e independencia de la República observaré y haré observar la Constitución y las leyes; y trabajaré en cuanto pueda por el bien general. Si así lo hiciere, Dios me ayude y si no, él me demande, y la Patria ante la ley”.	Art. 55.- “El Presidente de la República, al tomar posesión de su destino, jurará en estos términos: «Juro por Dios nuestro Señor, y estos Santos Evangelios, y ante la Nación Ecuatoriana, que en el ejercicio del cargo de Presidente que se me ha conferido, protegeré la Religión del Estado; conservaré la integridad, y defenderé la independencia de la República; observaré y haré observar la Constitución y las leyes; y trabajaré en cuanto me sea posible por la prosperidad de la Nación, y por el bien de mis conciudadanos. Si así lo hiciere, Dios me ayude, y si no Él me demande y la Patria ante la ley”.	Art. 58 “El Presidente electo, al tomar posesión del cargo, prestará ante el Congreso o en receso de éste ante la Corte Suprema, el juramento siguiente: «Yo, N. N., juro por Dios Nuestro Señor y estos Santos Evangelios desempeñar fielmente el cargo de Presidente de la República, profesar y proteger la Religión Católica Apostólica Romana, conservar la integridad e independencia del Estado, guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes. Si así lo hiciere, Dios me ayude y sea en mi defensa; y si no, Él y la Patria me lo demanden”.
	Art. 142.- “El poder que tiene el Congreso para reformar esta Constitución, no se extenderá nunca al Artículo 13 del Título 3.o que habla de la Religión del Estado”.	Art. 110.- “Todo ecuatoriano puede expresar y publicar libremente sus pensamientos por medio de la imprenta, respetando la religión del Estado, la decencia y moral públicas, y sujetándose a la responsabilidad que determine la ley”.	Art. 2.- “Es libre la expresión del pensamiento, sin previa censura, por medio de la palabra o por escrito, sean o no impresos, con tal que se respete la religión, la moral y la decencia; pero el que abusare de este derecho será castigado según las leyes y por los jueces comunes, quedando abolido el jurado de imprenta”.
		Art. 139.- “El poder que tiene la Asamblea Nacional para reformar esta Constitución, no se extenderá jamás al Artículo 11 que habla de la Religión del Estado, ni a variar lo prescrito en el Artículo 12”.	Art. 109.- “Los ecuatorianos tienen el derecho de asociarse sin armas, con tal que respeten la religión, la moral y el orden público. Estas asociaciones estarán bajo la vigilancia del Gobierno. Los institutos católicos establecidos en la República no serán extinguidos ni disueltos sino de acuerdo con la Santa Sede”.

Fuente: Elaboración propia

LIBERTAD DE MOVIMIENTO, EXCLUSIÓN DE INMIGRANTES Y DERECHO A VIAJAR

FREEDOM OF MOVEMENT, EXCLUSION OF IMMIGRANTS AND THE RIGHT TO TRAVEL

Borja Niño Arnaiz

Universidad Rey Juan Carlos, Madrid, España
ganguren42d@gmail.com

Recibido: julio de 2022
Aceptado: octubre de 2022

Palabras clave: derecho a viajar, derecho de exclusión, migraciones, libertad de movimiento, fronteras abiertas, ética de las migraciones.

Key words: right to travel, right to exclude, migration, freedom of movement, open borders, ethics of migration.

Resumen: Los debates sobre movilidad humana se han centrado en las migraciones como asentamiento, pasando por alto los viajes y las estancias de corta duración. El objetivo de este artículo es doble. El primero tiene que ver con la necesidad de distinguir ambos fenómenos. Para ello se planteará la necesidad de concebir los viajes conceptual y normativamente separados de las migraciones. A partir de esta distinción, se procederá con el segundo objetivo, a saber, la defensa del derecho a viajar, fundamentado en el valor instrumental e intrínseco de la libertad de circulación. Solo si entendemos la movilidad como la norma podremos comenzar a establecer excepciones que delimiten su ejercicio. A continuación, se examinan los argumentos más habituales a favor de los controles migratorios, y se concluye que no son aplicables al caso de los viajes. El artículo responde también a dos objeciones adicionales: el de la prolongación no autorizada de la estancia como forma de migración encubierta y el de la arbitrariedad de la distinción entre los viajes de corto y largo plazo. Por último, se plantean algunas situaciones que podrían dar lugar a una restricción legítima del derecho a viajar.

Abstract: Discussions on human mobility tend to focus on migration as settlement, ignoring travel and short-term stays. The objective of this article is twofold. The first has to do with the need to distinguish both phenomena. To this end, it proposes to conceive of travel as conceptually and normatively separate from migration. With this distinction in mind, the second objective is to defend the right to travel, based on the instrumental and intrinsic value of freedom of movement. Once we understand mobility as the norm, we will be in a position to establish the exceptions that delimit its exercise. We then proceed to examine the arguments in favor of migration controls, concluding that they do not stand up against the

right to travel. The article responds to two additional objections: that of the unauthorized extension of the stay as a form of concealed migration, and that of the arbitrariness in the distinction between short- and long-term travel. Finally, we consider some situations in which the right to travel could be legitimately restricted.

1. Introducción

El debate filosófico sobre fronteras abiertas y movilidad humana se ha desarrollado casi exclusivamente en torno a las migraciones a largo plazo, representando a los migrantes como personas con vocación de permanecer y adquirir la ciudadanía del país de destino (Niño Arnaiz, 2022a: 10). Así, la mayoría de los argumentos a favor y en contra del derecho de exclusión entienden la migración como *asentamiento* e ignoran los viajes de corta duración. Sin embargo, conviene recordar que una gran parte de los desplazamientos (dentro y fuera de las fronteras) se producen por un breve periodo de tiempo¹. Quizás el caso más representativo sea el del turismo. Por tanto, la pregunta es obligada: ¿existe un derecho a viajar?²

Los argumentos que cuestionan el derecho humano a migrar suelen pasar por alto el derecho a viajar. En este artículo sostendré que dichos argumentos se di-

rigen únicamente a los extranjeros cuya intención sea establecerse en el país, por lo que no justifican la exclusión de los turistas y otros viajeros de corta estancia del territorio. La tesis principal es que la libertad de viajar a otros países (sin el consiguiente derecho de residencia) no necesariamente entra en conflicto con los argumentos contra la inmigración. En suma, estos argumentos no proporcionan una coartada sólida frente a los viajes internacionales y, por lo tanto, existe un derecho *prima facie* muy fuerte a viajar, a diferencia de lo que podría pensarse en el caso de la migración como asentamiento.

El texto está estructurado de la siguiente manera. En el segundo apartado se explica la diferencia entre los viajes y las migraciones como asentamiento y las implicaciones normativas que se derivan en cada caso. En el tercer apartado se establece una presunción a favor del derecho a viajar más allá de las fronteras estatales, fundamentado en el valor de la libertad de movimiento. En el cuarto apartado examino hasta qué punto los argumentos más recurrentes a favor del control de la inmigración (el derecho de autodeterminación y la libertad de asociación, la justicia social doméstica y la prioridad de los compatriotas, la singularidad de la coacción estatal y el derecho a no contraer obligaciones sin consentimiento) justifican el control sobre la admisión de visitantes. En el quinto apartado planteo dos objeciones independientes adicionales: la preocupación por el uso fraudulento del derecho a viajar que suponga una prolongación no autorizada de la estancia y el de la arbitrariedad de la distinción entre las estancias de corto y largo plazo. Por último, en el sexto apartado establezco algunos casos en los que sí podría estar motivada la limitación del derecho a viajar.

1. En 2019 la llegada de turistas internacionales alcanzó los 1,5 billones, lo que supuso aproximadamente el 85% de todos los movimientos transfronterizos (Organización Internacional para las Migraciones, 2020).

2. Michael Huemer (2010), en su artículo *Is there a right to immigrate?* (“¿Existe un derecho a inmigrar?”) se hacía la misma pregunta en referencia a la inmigración. Su respuesta era que sí.

2. ¿Viajes o migras?

La Organización Mundial del Turismo (s.f.) define “viaje” como todo desplazamiento de una persona fuera de su lugar de residencia habitual desde el momento de su salida hasta su regreso. Esto incluye los desplazamientos dentro y fuera de las fronteras, pero se refiere sobre todo a las estancias de corta duración, ya que a partir de un año comienza a catalogarse como migración. A pesar de que ambos requieren de libertad de movimiento a nivel internacional, los viajes y las migraciones como asentamiento difieren en varios aspectos. Esta diferencia no es sólo conceptual, sino también normativa.

La inmigración es un fenómeno multidimensional que comprende varios aspectos: el desplazamiento de un país a otro, el asentamiento en el territorio, la participación en la sociedad y, finalmente, la (posibilidad de) pertenencia a la ciudadanía. Así, el derecho a migrar es aquel conjunto de derechos que permiten el desplazamiento de un país a otro (libertad de movimiento), el asentamiento en el territorio (derecho de residencia), la participación en la sociedad (derecho a trabajar y derechos sociales) y la pertenencia a la ciudadanía (derechos políticos). El viaje comprende únicamente el desplazamiento de un lugar a otro, sin posibilidad de asentamiento, participación ni pertenencia. En otras palabras, el derecho a viajar equivale a la libertad de movimiento.

Las implicaciones morales y legales que se derivan de cada una de ellas son distintas. El derecho a viajar conlleva un deber negativo de no interferencia por parte del Estado que consiste básicamente en permitir la entrada de visitantes y su circulación en el territorio³. Por su parte, la inmigración

3. En su condición de derecho negativo, este no requeriría la provisión pública de los medios de viaje para su ejercicio.

impone a los ciudadanos el deber positivo de garantizar los derechos sociales (y políticos) de los extranjeros residentes. Las obligaciones y responsabilidades de viajeros e inmigrantes tampoco coinciden exactamente. Los primeros tienen fundamentalmente deberes negativos, como la no injerencia en los asuntos del país de destino y la obediencia a sus leyes, mientras que los segundos tienen también deberes positivos, desde pagar impuestos y contribuir al bienestar social hasta servir al Estado y defender la democracia. En resumen, la incorporación de nuevos miembros a la comunidad política plantea una serie de interrogantes sobre su integración, derechos y obligaciones de justicia que no están contempladas en el caso de los viajes.

La distinción normativa entre ambos conceptos podemos encontrarla ya en el propio Kant, cuando separaba el derecho de visita (*Besuchsrecht*) del derecho de residencia (*Gastrecht*) y negaba que el primero pudiese dar lugar al segundo. En *Sobre la paz perpetua* Kant escribe:

[H]ospitalidad (*Wirthbarkeit*) significa aquí el derecho de un extranjero a no ser tratado hostilmente por el hecho de haber llegado al territorio de otro. Este puede rechazar al extranjero, si se puede realizar sin la ruina de éste, pero mientras el extranjero se comporte amistosamente en su puesto no puede el otro combatirlo hostilmente. No hay ningún *derecho de huésped* en el que pueda basarse esta exigencia (para esto sería preciso un contrato especialmente generoso, por el que se le hiciera huésped por cierto tiempo) sino un *derecho de visita*, derecho a presentarse a la sociedad, que tienen todos los hombres en virtud del derecho de propiedad en común de la superficie de la tierra, sobre la que los hombres no pueden extenderse hasta el infinito, por ser una superficie esférica, teniendo que soportarse unos junto a otros y no teniendo nadie originariamente

más derecho que otro a estar en un determinado lugar de la tierra (Kant, 1998: 27).

Sin embargo, la mayoría de autores entiende la libertad de movimiento como un derecho que comprende tanto el desplazamiento como el asentamiento. Este tratamiento indiferenciado les lleva con frecuencia a obviar los viajes o a incluir el derecho a viajar en el derecho más amplio a migrar. Se trata, como ya hemos visto, de un error tanto normativo como conceptual. En lugar de tomarlos como uno, deberíamos desagregar ambos derechos y concebir los viajes como un fenómeno con entidad propia al margen de las migraciones. Aunque el derecho a migrar se encuentra reconocido en los principales tratados de derechos humanos⁴, se trata de un reconocimiento *parcial* en la medida en que los ciudadanos tienen derecho a circular libremente en el interior de su país y a salir de él (*emigración*), pero no a entrar en otro (*inmigración*)⁵. En conclusión, la libertad de movimiento se circunscribe al ámbito nacional. Con lo cual, no es posible concebir el derecho a viajar a partir del derecho a migrar. A continuación, se esboza una propuesta normativa independiente del derecho a viajar.

3. En defensa del derecho a viajar

Aunque el turismo se ha popularizado en los últimos tiempos, la posibilidad de viajar sigue dependiendo en la práctica

4. Más concretamente, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 13) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 12).

5. Muchos autores consideran esta asimetría como moral y legalmente incoherente, y defienden un derecho humano a inmigrar (p. ej. Cole, 2000; Carens, 2013; Oberman, 2016).

del país de expedición del pasaporte y de la solvencia económica que uno pueda acreditar. El objetivo de este apartado es defender el derecho moral a viajar temporalmente más allá de las fronteras, fundamentado en el valor de la libertad de movimiento. Como toda libertad, el derecho a viajar no sería absoluto, sino que debería ponderarse con los demás intereses en juego. Cuando su ejercicio comporte elevados costes o entre en conflicto con otros derechos y libertades fundamentales, podrían establecerse límites al número de visitantes (véase apartado 6). En este sentido, conviene entenderlo como un derecho *prima facie* (Huemer, 2010). Para ello, se parte de la presunción a favor de la libertad de circulación que se encuentra también en la base del derecho a migrar, pero de la cual no se derivaría ningún permiso de residencia. Con esto no pretendemos justificar las dificultades a la hora de acceder a la residencia permanente y a la ciudadanía, sino socavar los argumentos a favor del derecho de exclusión que no distinguen los viajes de las migraciones como asentamiento.

Existen un buen número de razones tanto a favor como en contra del derecho a la libre circulación entre países (para una revisión, véase Fine, 2013 y Song, 2018). La filosofía ha problematizado las migraciones internacionales como un objeto de debate, algo que no ocurre cuando se producen dentro de las fronteras de un país. Por muy naturalizada que esté esta distinción, se trata de algo arbitrario que solo cobra sentido en el marco del nacionalismo metodológico (Sager, 2016). La creencia de que se necesita una justificación adicional para los desplazamientos internacionales obedece a un prejuicio contra la movilidad. El sesgo sedentario se ha convertido casi en un axioma en los

debates normativos sobre migraciones. Se presupone que el movimiento entre países es algo “anormal” e incluso “patológico”, una excepción a la regla según la cual los humanos permanecerían indefectiblemente anclados a su lugar de nacimiento (Sager, 2018).

Con el fin de separar los debates sobre justicia del derecho a la movilidad, propongo tomar esta no solo como un medio, sino también como algo natural y valiosa en sí misma. El argumento de fronteras abiertas como remedio de justicia es muy poderoso (Velasco, 2012), pero tiene el inconveniente de que supedita la libertad de circulación a la consecución de los objetivos de justicia, de manera que, si la segunda lo requiere, la primera podría limitarse (Niño Arnaiz, 2022b: 58). Por el contrario, la libertad de movimiento es un aspecto constitutivo de la libertad humana, y se encuentra íntimamente conectada con otras libertades fundamentales como la libertad de asociación y de ocupación (Hidalgo, 2019: 13-14). Además de proteger intereses vitales de los seres humanos (valor *instrumental*), la libertad de movimiento encarna en su misma esencia la autonomía personal (valor *intrínseco*). Como dice Rainer Bauböck (2009: 7):

Desde una perspectiva liberal, la libertad de movimiento debe ser concebida como poseedora de un valor instrumental *para* la autonomía y del valor intrínseco *de* la autonomía [...] El derecho a la libre circulación, por tanto, no es solamente un instrumento para [el ejercicio de] otras libertades, sino que, junto con las demás libertades básicas de pensamiento, expresión y asociación, constituye la esencia de lo que significa ser libre.

Aunque no seamos conscientes, la movilidad forma parte de nuestras vidas y nos permite satisfacer necesidades básicas y acceder a toda la gama de opciones vita-

les (Oberman, 2016). Existen muchas y muy diversas razones, la mayoría de ellas significativas y legítimas, que nos motivan y empujan a movernos (ya sea a corto o a largo plazo, a escala nacional o internacional), y no podemos juzgar el merecimiento de las personas para viajar en función de sus circunstancias ni debemos cuestionar sus motivos para hacerlo. De hecho, las razones que llevan a una persona a moverse dentro de un Estado pueden ser las mismas que llevan a otra a viajar al extranjero (Carens, 2013: 239). Hay quien incluso tiene que cruzar la frontera cada día para ir a trabajar o a estudiar. La respuesta pasa por tomar la movilidad como algo normal, el *statu quo*, y asumir que los seres humanos estamos en constante movimiento. Solo si entendemos la movilidad como la norma podremos comenzar a establecer excepciones que delimiten su ejercicio, y no a la inversa.

Esto no niega que la movilidad en la actualidad se encuentra fuertemente segmentada y condicionada por factores geográficos, legales, económicos, políticos y sociales (Sheller, 2018). El país de ciudadanía y el estatus de residencia pueden suponer una ventaja o una barrera legal importante. Según el *Passport Index* (2022), los ciudadanos de democracias occidentales como Suecia y Alemania pueden viajar a 164 países sin tener que solicitar un visado, mientras que los ciudadanos de los países más pobres apenas tienen acceso a unos pocos destinos. En otras palabras, los ciudadanos de las ricas democracias occidentales disfrutan *de facto* de una libertad casi irrestricta a la hora de viajar, mientras que las personas procedentes de los países más pobres enfrentan múltiples obstáculos a la hora de ejercer este mismo derecho. En cualquier caso, la solución a esta asimetría de

derechos no pasa por restringir la libertad de movimiento todavía más, sino por garantizar un acceso efectivo de todas las personas a este derecho. Pasemos ahora a analizar los argumentos más habituales contra el derecho a la inmigración como asentamiento y veamos si se pueden aplicar al derecho a viajar.

4. El derecho de exclusión

¿Tienen los Estados derecho a excluir a los extranjeros? Esta “es la primera pregunta que uno debe hacerse sobre la moralidad de la inmigración” (Blake, 2014: 521), de cuya respuesta dependerán todas las demás. Pero ¿a qué nos referimos exactamente cuando hablamos del derecho de exclusión? A grandes rasgos, podemos definirlo como el derecho que todo Estado reclama para sí a establecer los términos de acceso, permanencia, participación y pertenencia al mismo de aquellas personas que carecen del estatus formal de miembros.

Como bien indica su nombre, se trata de un *derecho*, con la consiguiente obligación de cumplir con su contenido. Los obligados son todas aquellas personas que carecen del estatus formal de miembros de la comunidad política, a saber, los extranjeros. Quedan así fuera de su ámbito de aplicación los ciudadanos, que tienen un derecho humano a salir y regresar a su país de origen reconocido por los principales tratados internacionales⁶. En el caso de los residentes permanentes, ello dependerá de la legislación de cada país. Asimismo, es un derecho que todo

6. No debe confundirse el derecho de exclusión con las leyes de inmigración de un país, las cuales se dirigen tanto a los potenciales inmigrantes como a los ciudadanos.

Estado reclama para sí. En la actualidad no existe ningún Estado que no se arroge el monopolio de los medios legítimos del movimiento en su territorio (Torpey, 2006). Esto presupone, por un lado, la *capacidad* para establecer un control efectivo del tráfico dentro y a través de las fronteras y, por otro, la *autoridad* para hacerlo (Laegaard, 2010).

El *sujeto* de este derecho es el Estado. Los gobiernos subnacionales (estados, regiones y municipios) carecen de esta prerrogativa, pues la legislación migratoria suele ser competencia exclusiva del gobierno central⁷. En el caso de los organismos supranacionales, ello dependerá de si los Estados miembros han cedido parte de su soberanía en la materia, como ocurre en la Unión Europea. En cualquier caso, se trata de una cesión voluntaria, y la potestad última corresponde al Estado.

El *objeto* del derecho es cuádruple: (1) el acceso y (2) la permanencia en el territorio, (3) la participación y (4) la pertenencia formal a la comunidad política del país de destino. Se trata de una sucesión lógica, pero no automática, en el sentido de que cada uno de ellos es condición necesaria, pero no suficiente, para pasar al siguiente escalón. Por ejemplo, la permanencia requiere de la entrada previa al territorio, pero no todos aquellos que consiguen entrar llegan a instalarse en él (ya sea por el carácter temporal de su estancia o porque son deportados a su llegada). Del mismo modo, alguien puede participar en la vida de una comunidad sin pertenecer formalmente a ella: este es el caso de los inmigrantes irregulares,

7. No obstante, los gobiernos subnacionales pueden ejercer como contrapeso a las políticas migratorias del gobierno central. Un ejemplo son las “sanctuary cities” (ciudades santuario) en Estados Unidos.

los cuales pueden estar integrados en la sociedad de destino, pero no ser reconocidos como ciudadanos.

Los principales argumentos a favor del derecho de exclusión se basan en (1) el derecho de autodeterminación y la libertad de asociación, (2) la justicia social doméstica y la prioridad de los compatriotas, (3) la singularidad de la coacción estatal y (4) el derecho a rechazar obligaciones no consentidas. Antes de nada, quisiera aclarar que nuestra intención aquí no es defender los controles migratorios, sino preguntarnos si las razones que los avalan son aplicables también al derecho a viajar. La respuesta es que no. Estos argumentos, si bien proporcionan motivos de peso a la hora de excluir a los potenciales inmigrantes que desean establecerse en el país, no legitiman la exclusión territorial de los viajeros. En este apartado pretendo demostrar que la libertad de viajar entre países sin posibilidad de residencia no necesariamente entra en conflicto con los argumentos contra la inmigración. En otras palabras, estos argumentos no proporcionan una coartada sólida contra los viajes internacionales.

El primero apela al derecho de autodeterminación para justificar el control de la inmigración. La admisión de nuevos integrantes produce cambios en la composición del cuerpo de ciudadanos y, por consiguiente, en las decisiones que se vayan a tomar en adelante (Miller, 2016: 62). Es por esto por lo que, según Walzer, las comunidades deberían poder ejercer un control del acceso:

La admisión y la exclusión se hallan en el núcleo de la independencia de la comunidad. Sugieren el significado más profundo de la autodeterminación. Sin ellas no podría haber *comunidades de carácter* histórica-

mente estables, asociaciones continuas de mujeres y hombres con algún compromiso especial entre sí y un sentido especial de su vida en común (Walzer, 1993: 73).

Muy relacionado con el anterior se encuentra el argumento de la libertad de asociación. Christopher H. Wellman ha defendido que “(1) los Estados legítimos tienen derecho a la autodeterminación, (2) la libertad de asociación es un componente integral de la autodeterminación, y (3) la libertad de asociación permite a uno no asociarse con los demás” (Wellman y Cole, 2011: 13). A partir de estas tres premisas se colige el derecho de un Estado a admitir y, sobre todo, a excluir a los extranjeros. Vamos a asumir que la conclusión es acertada y que los gobiernos tienen un amplio margen de discrecionalidad a la hora de diseñar sus políticas migratorias⁸. Sin embargo, nótese que los viajeros y otros migrantes temporales no persiguen ningún tipo de asociación estable y significativa con el Estado, en el sentido de que su entrada no da lugar a ningún tipo de pretensión sobre la membresía ni le autoriza a participar en los asuntos públicos de esa comunidad. En todo caso, su asociación se produce con los residentes de ese país, que son quienes entran en intercambios voluntarios y mutuamente beneficiosos con los visitantes. Por ende, en caso de exclusión, serían los propios Estados quienes estarían interfiriendo con la libertad de asociación de sus ciudadanos. Y si convenimos en que la libertad de asociación es tan importante, ¿por qué no deberían las personas poder asociarse voluntariamente con quien deseen? (Loewe, 2020a: 34). Al final, el valor de la libertad de asociación de un Estado deriva de la libertad de asociación de sus miembros.

8. Para una crítica, véase Fine (2010) y Loewe (2020b).

Si, a pesar de todo, los Estados, parapetados en su libertad de asociación, decidiesen excluir a los potenciales visitantes, dicha exclusión podría producirse a lo sumo en términos políticos, pero no territoriales (Loewe, 2020b: 194-198). A menos que estemos dispuestos a asumir que el territorio de un Estado es propiedad privada de sus mandatarios⁹, la soberanía nacional no puede legitimar la exclusión espacial o el ostracismo¹⁰. Esta prohibición solo se extendería a una pequeña porción del territorio, a saber, a aquella ocupada por las instituciones políticas del país. Dicho de otra forma, el derecho de exclusión solo se aplica al ámbito político-institucional, no al ámbito privado. Pero, precisamente, lo que caracteriza a los viajeros es que no pretenden establecer ningún tipo de relación política con el país que visitan, sino tan solo acuerdos privados con los ciudadanos de ese país. Por lo tanto, el derecho de autodeterminación no habilita a los Estados a excluir de su territorio a los viajeros ni a otros migrantes de corta estancia, aunque tengan derecho a excluirlos de la membresía y negarles la residencia permanente¹¹.

9. Ya ni siquiera de sus ciudadanos, porque si fuese de ellos, al menos podrían decidir a quién invitan a su propiedad, tal y como ocurre en una comunidad de propietarios.

10. Para una excelente discusión de por qué los derechos territoriales no incluyen el derecho de exclusión, véase Sandelind (2015) y Nine (2019). La primera adopta una perspectiva Kantiana, mientras que la segunda adopta una perspectiva Lockeana.

11. De hecho, Wellman (2011: 90) llega a reconocer que “quizás ni siquiera los Estados legítimos tengan necesariamente el derecho de prohibir a los extranjeros visitar [el país] por un *período debidamente limitado*”. De esta forma, la gente podría “viajar libremente por todo el mundo (como turistas, para ver a familiares o a médicos, o incluso para estudiar o trabajar) siempre y cuando

El segundo argumento a favor del control de fronteras alude a las consecuencias supuestamente negativas que un gran volumen de inmigrantes tendría sobre las arcas públicas, y considera que las obligaciones de justicia entre los ciudadanos son más exigentes que las que podamos tener hacia los extranjeros (prioridad de los compatriotas). Para ello se basa en la premisa empírica de que las sociedades culturalmente homogéneas tienen un mayor grado de cohesión social y confianza en sus instituciones, lo cual posibilita las políticas de redistribución de la riqueza (Miller, 2016: 64). Así, un Estado de bienestar más “generoso” es aquel cuyos ciudadanos comparten una cultura común, confían en sus gobernantes y están dispuestos a hacer mayores sacrificios por los demás. La inmigración en masa, nos dicen, tendría un efecto corrosivo sobre esas sociedades y minaría la capacidad del Estado para aplicar políticas redistributivas.

Pero aun aceptando la veracidad de estas afirmaciones, sus conclusiones no se pueden extender al ámbito de los viajes y las estancias breves, ya que estas no dan lugar a un derecho de residencia, y los viajeros y migrantes de corta estancia quedan excluidos del sistema de bienestar social. Si bien es cierto que pueden beneficiarse de bienes públicos no exclu-

no se quedasen demasiado tiempo sin el permiso de la comunidad política de acogida” (Wellman y Cole, 2011: 91). En esta misma línea, Pevnick (2011: 59-60) admite que “los ciudadanos no tienen ninguna buena razón para excluir a aquellos que buscan el mero acceso territorial (como los excursionistas ansiosos por ver el Gran Cañón o los escaladores dispuestos a desafiar las grandes laderas de Yosemite), pero sí tienen razones para impedir [la entrada] a aquellos inmigrantes (la gran mayoría) que buscan el acceso territorial como forma de acceder a un conjunto de bienes públicos a los que no tienen derecho”.

bles (tales como las vías públicas y la seguridad), su condición de visitante no les permite acceder a prestaciones sociales. De manera que ni la justicia social doméstica ni la prioridad de los compatriotas se verían comprometidas. Los viajes internacionales no imponen ningún tipo de obligación de justicia ni suponen ningún coste para el Estado. De lo contrario, los países no competirían por atraer a millones de turistas cada año. Por poner un dato, la industria del turismo supuso el 12,3% del PIB de España y concentró el 12,7% del empleo en 2019 (Instituto Nacional de Estadística, 2019). Por tanto, la exclusión de los viajeros no está justificada ni desde el punto de vista normativo ni empírico.

En tercer lugar, tenemos la objeción estatista de la justicia que apela al carácter distintivo de las comunidades políticas. Este argumento, planteado, entre otros, por Michael Blake (2001) y Thomas Nagel (2005), cuestiona que los principios de justicia doméstica sean extensibles a la arena internacional. Según ellos, lo que justifica las obligaciones distributivas igualitaristas entre los conciudadanos es la singularidad de la coacción estatal. En palabras del Nagel (2005: 128-129):

Un Estado soberano no es solo una empresa cooperativa en beneficio mutuo. Las normas sociales que determinan su estructura básica se imponen de manera coactiva: no se trata de una asociación voluntaria. Sostengo que es este complejo hecho (el hecho de que somos tanto coautores como súbditos del sistema de imposición coactiva, y que se espera que aceptemos su autoridad incluso cuando la decisión colectiva difiere de nuestras preferencias personales) el que crea la presunción especial contra las desigualdades arbitrarias en nuestro tratamiento por el sistema.

Por el contrario, el sistema de cooperación internacional está basado en el inte-

rés mutuo y la voluntad de las partes, y las decisiones no son vinculantes. Por consiguiente, mientras no exista una autoridad supraestatal con capacidad coactiva para obligar a los Estados, las obligaciones de justicia más allá de las fronteras son políticamente inviables y moralmente innecesarias. Las distintas condiciones institucionales sugieren que la justificación sea distinta en cada caso. En el ámbito estatal, esta adopta la forma de justicia distributiva, según la cual los ciudadanos tienen derecho a una parte equitativa de los frutos de la cooperación social. En el ámbito internacional la métrica cambia, ya que la ausencia de coacción estatal¹² hace que sea suficiente con garantizar un nivel mínimo de subsistencia a toda la población. Esto tiene implicaciones directas para la inmigración, dado que la libertad de movimiento formaría parte del paquete de derechos y libertades que los Estados deben ofrecer como garantía a todos aquellos que están bajo su autoridad, pero no necesariamente a los que quedan fuera de ella (Blake, 2005: 235).

Este argumento consta de dos partes interrelacionadas: una sobre el acceso a los bienes y otra sobre el acceso al territorio. Sin embargo, estas dos cuestiones no tienen por qué estar unidas. Aun cuando la justicia distributiva solo tenga sentido dentro de las fronteras y esté reservada a los residentes, bastaría con excluir a los visitantes de su ámbito de aplicación y del reparto de bienes (*scope of justice*), pero no del territorio (*site of justice*). De todas formas, como los viajeros y migrantes temporales no parecen plantear ningún tipo de reclamación de justicia a otro

12. En realidad, ni Blake ni Nagel niegan que exista coacción a nivel internacional, pero sostienen que esta es cuantitativa y cualitativamente diferente de la que se ejerce a nivel estatal.

gobierno que no sea el suyo, centrémonos en el último argumento, desarrollado por el mismo autor en un trabajo posterior.

Según Blake (2013), los inmigrantes imponen una serie de obligaciones nuevas a los ciudadanos del país de destino sin su consentimiento, de ahí que estos tengan derecho a impedir la entrada de aquellos. ¿Pero es este el caso de los turistas? Retomando el argumento anterior, podríamos responder que el turismo no supone ninguna carga, todo lo contrario. Pero, como el propio Blake aclara, no se trata de costes, sino de obligaciones: la cuestión es si alguien puede imponernos una obligación de manera unilateral independientemente del coste. Puede que casarme con Bill Gates sea un negocio redondo, pero eso no le da derecho a obligarme a contraer matrimonio con él. Sin embargo, tal y como veíamos más arriba, los viajeros no imponen ninguna obligación positiva a los Estados, ya que no reclaman derechos de membresía propios de los residentes y ciudadanos. Su estatuto temporal solo les confiere derechos negativos de no interferencia¹³. A los visitantes, como a toda persona, se les debe un respeto por sus derechos humanos básicos, pero ni Blake ni nadie defiende la violación de estos derechos con tal de estar libre de toda obligación¹⁴. Los derechos humanos, como

13. En determinadas circunstancias pueden necesitar asistencia médica, pero esto se soluciona obligándoles a contratar un seguro que cubra cualquier contingencia durante el viaje.

14. En palabras del propio autor: “Los Estados tienen la obligación de *respetar* los derechos humanos, en primer lugar, en un sentido global; un Estado legítimo no puede actuar de forma tal que viole los derechos humanos de los demás, estén o no en su jurisdicción territorial” (Blake, 2013: 110-111). “El Estado tiene el deber universal de evitar la violación de derechos humanos, ocurra esta dentro de su jurisdicción o no” (Blake, 2013: 111).

su nombre indica, le corresponden a todo ser humano, incluidos los turistas.

Si los viajeros impusiesen obligaciones positivas, quizás sí estaría permitido denegarles el acceso¹⁵. Pero, como veíamos antes, su estancia solo implica obligaciones negativas por parte del Estado de respeto a sus derechos humanos básicos. Por tanto, mientras la sociedad de destino no incurra en deberes especiales hacia los visitantes, el argumento de Blake no justifica su exclusión territorial. En conclusión, puede que los argumentos anteriores justifiquen la exclusión de los extranjeros de la ciudadanía e incluso del territorio, pero no resultan tan convincentes en el caso de los viajeros y migrantes temporales. A continuación, me centraré en dos argumentos específicos contra el derecho de viaje: el de la ampliación no autorizada de la estancia y el de la arbitrariedad en la distinción entre el corto y largo plazo.

5. Dos objeciones al derecho a viajar

La primera objeción al derecho a viajar plantea que los potenciales migrantes podrían hacer un uso fraudulento del mismo, prolongando su estancia sin autorización, con lo que el derecho a viajar se convertiría *de facto* en un derecho a inmigrar. De ser así, la distinción entre viaje y migración como asentamiento carecería de sentido. Los viajeros de larga duración o falsos viajeros (*overstayers* en inglés) son aquellas personas que, habiendo sido admitidas legalmente en otro país por un período determinado, permanecen en él

15. Otra posibilidad sería la de permitir su acceso a cambio de que renunciasen a ellas (Huemer, 2010: 443; Hidalgo, 2019: 83-84).

más tiempo del permitido (Department of Homeland Security, 2020: 7). La mayoría de entradas no se producen, en contra de lo que se piensa, por vías irregulares, sino que la irregularidad es sobrevenida, debido a una prolongación no autorizada de la estancia. De ahí que alguien pudiese pensar que la solución a la inmigración irregular pasa por restringir la entrada de viajeros. Pero se trata de una conclusión demasiado precipitada.

Anteriormente argumenté que el derecho a la migración como asentamiento y el derecho a viajar deben ser concebidos de forma independiente desde el punto de vista normativo y conceptual, de manera que una eventual merma del primero no debería afectar al valor del segundo. El derecho a viajar, entendido como libertad de movimiento a escala internacional, es condición de posibilidad de la inmigración, en el sentido de que, si las personas no pudiesen viajar a otros países, no podrían migrar. Pero de ahí no se deriva que un mal uso de un derecho (en este caso, el de viajar) invalide el principio normativo sobre el que se asienta (en este caso, la libertad de movimiento). Por ejemplo, el uso desproporcional de la fuerza puede convertir el derecho legítimo de defensa en un homicidio, de la misma forma que la libertad de expresión mal utilizada puede degenerar en un delito de odio o de daño al honor. Pero eso no justifica la abolición de estos derechos.

Entre otras razones, porque existen formas menos lesivas de prevenir la inmigración irregular que limitar el derecho a viajar. La ilegalidad en la que estas personas se ven sumidas supone ya de por sí un castigo lo suficientemente severo como para no arriesgarse a que expire su visado. De todas formas, la residencia no autorizada se produce en no menor medida por las tra-

bas burocráticas y económicas que se les imponen a los migrantes. Las denegaciones de visado incentivan a las personas a cruzar la frontera de manera irregular, pero también a permanecer en el país durante más tiempo del inicialmente previsto. Muchas personas, por miedo a no poder regresar, deciden no salir del país una vez consiguen entrar por primera vez. Por otro lado, restringir el derecho a viajar entraña el riesgo de agravar la asimetría de movimientos existente, al tiempo que conduciría a la discriminación de algunas minorías y de aquellas personas con menores ingresos. Muchos países ya exigen a los visitantes una prueba de su solvencia económica como condición de acceso, por lo que una hipotética restricción acentuaría estas tendencias. Al final, los viajes internacionales podrían volverse un privilegio al alcance solo de los más ricos, una tendencia que afortunadamente estamos poco a poco superando.

La segunda objeción se refiere al carácter arbitrario de la distinción entre las estancias de corta y larga duración. ¿Qué es lo que distingue a un visitante de un residente? Si es el tiempo, ¿a partir de cuándo se considera a alguien residente permanente y, por tanto, le corresponden derechos de membresía? Establecer una distinción tajante entre viajar y migrar puede acarrear serios problemas a la hora de plantear amnistías o regularizaciones de inmigrantes. Imaginemos que una persona entra de manera autorizada en un país, pero decide quedarse más tiempo del permitido y cae en la irregularidad. Con el paso del tiempo, esta persona aprende el idioma, consigue trabajo, hace amigos y hasta forma una familia. A efectos prácticos, es un residente más, pero a efectos legales, es un extranjero. ¿Debería el Estado reconocerle la ciudadanía?

Si los viajes y las migraciones como asentamiento son normativamente distintos, entonces parece lógico que la una no debería dar lugar a los derechos de la otra. Dicho de otra forma, si alguien entra como viajero, no debería poder transitar hacia la ciudadanía, al menos no sin seguir los mismos pasos que cualquier otro migrante. Esto plantea una disyuntiva: o bien el tiempo es determinante a la hora de distinguir normativamente las estancias de corta duración (viajes) de las de larga duración (migraciones) y, por consiguiente, solo quien se somete al cauce migratorio regular debe poder acceder a los derechos de membresía; o bien el tiempo no es tan relevante como parece y lo que de verdad importa es el arraigo social, de manera que es esto último lo que debería dar acceso a los derechos de membresía.

La respuesta es que el tiempo importa, pero no mucho. En realidad, no tiene nada de mágico, pero sí que “el tiempo de residencia en un lugar sirve como indicador de los lazos sociales que los migrantes han desarrollado y de sus contribuciones a la vida en común” (Song, 2019: 188). Que la medida “tiempo” sea en cierto sentido arbitraria no implica que sea moralmente irrelevante. Las personas se relacionan y con el tiempo van tejiendo redes sociales y afectivas moralmente significativas en el lugar donde viven, y son estas mismas redes las que dan lugar a los derechos de membresía (Carens, 2013). La diferencia fundamental reside, en todo caso, en las expectativas del viajero/migrante: cuando alguien se desplaza por poco tiempo, lo suele hacer por razones muy diferentes a aquel que lo hace con la intención de mudarse. Sin embargo, estas expectativas pueden cambiar, y alguien que entra con la idea de visitar un lugar por tiempo li-

mitado puede terminar estableciendo allí su residencia. Lo importante, en cualquier caso, es respetar la agencia del migrante, y entender la movilidad como algo natural. Partiendo de esta base, tanto los viajes como las migraciones deberían regirse por el principio de libertad de movimiento.

6. ¿Cuándo se puede restringir el derecho a viajar?

En los anteriores apartados hemos establecido un derecho *prima facie* a viajar, fundamentado en el valor de la libertad de circulación. Si bien el derecho a viajar y el derecho a migrar beben de la misma fuente, hemos argumentado que cada uno de ellos debería concebirse de forma independiente, de manera que las razones que respaldan la exclusión de los migrantes no se aplican necesariamente a los viajeros. En este apartado quisiera centrarme en aquellos casos en los que sí estaría justificado limitar el derecho a viajar y, en algunos casos, incluso prohibir la entrada de visitantes.

Se trata de situaciones en las que el derecho a viajar entraría en conflicto con otros derechos y libertades fundamentales, de forma que las consecuencias negativas derivadas de su ejercicio superarían los intereses de los viajeros y migrantes a corto plazo. En este apartado consideraremos aquellas situaciones que pongan en peligro las infraestructuras críticas, acarreen daños medioambientales, así como las amenazas a la salud pública y a la seguridad nacional. Esta no es más que una pequeña lista de situaciones hipotéticas que en ningún caso agota todas las posibilidades. No hemos incluido aquí otras situaciones que podrían demandar la limitación de la libertad de circulación,

pero que no encajan concretamente en la categoría de viaje, sino en la de migración como asentamiento. Por ejemplo, la libertad de movimiento entre países podría ser utilizada como coartada para invadir *de facto* otro territorio (una forma de neo-colonialismo), pero no sería un caso de viaje, sino de migración, puesto que requeriría del asentamiento de los colonos.

En primer lugar, si el volumen de viajeros fuese tal que pusiera en peligro las infraestructuras del país de destino, se podría reducir su número. Por ejemplo, si la llegada masiva de turistas a una ciudad saturase gravemente los servicios básicos (transporte, vivienda, limpieza, saneamiento, etc.), el Estado tendría dos opciones. En una situación de riesgo de colapso inminente, podría establecer un número máximo de visitantes por semana. Pero si la situación no revistiese tanta gravedad, bastaría con introducir cambios en la legislación urbanística para limitar las licencias de establecimientos turísticos en los núcleos residenciales. Aquí también podrían considerarse los casos de “turistificación¹⁶”. Pero, como veremos más adelante, la limitación de la libertad de movimiento debería ser el último recurso, y no está claro realmente que se hayan explorado todas las vías al alcance del gobierno.

Un ejemplo ilustrativo es el de la isla griega de Santorini, un popular destino turístico que en 2017 atrajo a más de dos millones de turistas. Ante la preocupación de sus poco más de 15.000 habitantes por el creciente volumen de visitantes, la saturación de las instalaciones y servicios y

16. La Fundéu define “turistificación” como el “impacto que tiene para el residente de un barrio o ciudad el hecho de que los servicios, instalaciones y comercios pasen a orientarse y concebirse pensando más en el turista que en el ciudadano que vive en ellos permanentemente”.

el alza de precios, las autoridades locales decidieron limitar (ligeramente) el número de cruceros que llegan cada día. En esta situación parece que sí estaría justificada la restricción del derecho a viajar, puesto que ponía en riesgo las infraestructuras, el paisaje e incluso el modo de vida de sus habitantes¹⁷. No obstante, en este caso le corresponde a la propia población afectada establecer democráticamente el orden de prioridades que considere oportuno. Los habitantes de una ciudad pueden estar dispuestos a convivir con miles de turistas en sus barrios a cambio de un mayor nivel de empleo y crecimiento económico, o no. Estas decisiones tan sensibles competen únicamente a sus vecinos. No obstante, esta cláusula solo se activa en casos excepcionales como el de Santorini. En situaciones normales, los residentes no pueden aplicar un veto unilateral a la llegada de visitantes.

En segundo lugar, tenemos la situación no tan hipotética de que un número elevado de visitantes durante un periodo sostenido pusiera en peligro el ecosistema. El turismo es una de las industrias más importantes en términos económicos, pero también por su impacto medioambiental. No en vano, la industria turística es responsable del 8% de las emisiones de gases de efecto invernadero que se producen en el planeta, de las cuales un 12% provienen del tráfico aéreo (Lenzen *et al.*, 2018). Las restricciones a los viajes parecen, por tanto, una herramienta indispensable en la lucha contra el cambio climático. Sin embargo, existen alternativas menos drásticas para reducir las emisiones contaminantes más allá de la

17. En este sentido, merecen especial protección las comunidades indígenas y sus tierras, que corren el riesgo de convertirse en una auténtica atracción turística.

suspensión del derecho a viajar. Y esto no debería servir como pretexto para dejar de invertir en un turismo más sostenible. Por ejemplo, el tipo de transporte y los hábitos de consumo turístico son dos factores clave en los que habría que incidir antes de plantearse limitar un derecho tan importante como la libertad de circulación¹⁸.

Por último, los riesgos para la salud pública también pueden dar lugar a restricciones a la movilidad, tal y como ha sucedido durante la pandemia por Covid-19. Aunque las restricciones temporales de los viajes por motivos sanitarios pueden estar justificadas en algunos casos, cabe la posibilidad de que sean utilizadas como un arma de doble filo para discriminar a determinados colectivos, como sucedía con frecuencia en el pasado. Lo mismo puede decirse de los controles fronterizos por razones de seguridad nacional. Nadie niega que un gobierno pueda decretar el toque de queda ante el riesgo de un atentado terrorista; o que, si un delincuente en potencia es descubierto tratando de cruzar la frontera, sea razonable conculcar su derecho a viajar. El problema es que los gobiernos pueden utilizar —y, de hecho, utilizan— la seguridad nacional como pretexto para limitar derechos y libertades no solo de los extranjeros, sino también de los propios ciudadanos (Kukathas, 2021). Uno de los ejemplos más recientes es el veto de Trump a las personas procedentes de algunos países con mayoría musulmana (Song, 2019: 160-162).

Es conveniente definir con precisión las situaciones que pueden dar lugar a una limitación del derecho a viajar a fin de

evitar que las autoridades hagan un uso discrecional de esta facultad. A continuación, propongo tres requisitos que deben concurrir en una misma situación para limitar este derecho: (1) su ejercicio amenaza con provocar daños graves y/o lesionar otros derechos y libertades fundamentales, (2) existe una relación causal directa entre ambas circunstancias que no obedece a sospechas infundadas o premisas empíricas discutibles y (3) no se disponen de alternativas menos restrictivas para solucionarlo. En los demás casos, la suspensión del derecho de viaje no estaría justificada, y constituiría una intromisión ilegítima sobre la libertad de las personas (Loewe, 2020a).

Asimismo, para que las restricciones sean razonables, deben tratar a todas las personas por igual. En otras palabras, cualquier restricción a la movilidad debe respetar el principio de no discriminación por razones de género, etnia, religión, origen y capacidad económica, entre otros. Todas estas cláusulas se encuentran ya dispuestas implícita o explícitamente en el ámbito nacional. Por ejemplo, la movilidad interna podría verse afectada por una pandemia o por un atentado terrorista, de la misma forma que podría restringirse el acceso a una reserva natural masificada en caso de existir un riesgo considerable de degradación medioambiental. En cualquier caso, esto no puede servir de excusa para suspender *de facto* este derecho indefinidamente. Por ello, hasta que se restaure la libertad de circulación, deben habilitarse vías de tránsito alternativas.

7. Conclusión

El tratamiento normativo de la movilidad se ha caracterizado tradicionalmente por

18. Lenzen *et al.* (2018: 527) proponen subir los impuestos al carbono y reformar el régimen comercial de los derechos de emisión (especialmente en lo referente a las compañías de aviación).

su enfoque en el largo plazo, considerando los viajes como algo trivial y subsumiéndolos en la categoría más amplia de migraciones. En primer lugar, señalé la necesidad de establecer una distinción normativa entre las estancias de corta y larga duración, entre viajes y migraciones. El derecho a viajar impone fundamentalmente obligaciones negativas: a los países de destino de permitir la entrada de visitantes y su circulación por el territorio, y a los visitantes la no injerencia en los asuntos del país y la obediencia a sus leyes. Por su parte, el derecho a migrar impone además obligaciones positivas: a los países de destino de garantizar los derechos sociales (y políticos) de los extranjeros residentes, y a los extranjeros residentes de contribuir al bienestar de la sociedad de acogida.

En segundo lugar, propuse que debíamos considerar la movilidad no solo como una condición de posibilidad de la migración, sino también como un fenómeno con entidad propia. La libertad de movimiento contiene un valor instrumental, en la medida en que protege intereses humanos fundamentales. Pero, además, contiene un valor intrínseco, en el sentido de que encarna en su misma esencia la autonomía personal. Solo si entendemos la movilidad como la norma y no como la excepción podremos comenzar a establecer cláusulas que delimiten su ejercicio.

En tercer lugar, hemos caracterizado el derecho de exclusión como la potestad estatal de impedir el acceso, permanencia, participación y pertenencia de los extranjeros. Tras analizar los principales argumentos a favor de este derecho (el derecho de autodeterminación y la libertad de asociación, la justicia social doméstica y la prioridad de los compatriotas,

la singularidad de la coacción estatal y el derecho a rechazar obligaciones no consentidas), hemos concluido que no pueden justificar la exclusión de los viajeros y otros visitantes de corta duración del territorio, ya sea porque estos no persiguen una asociación estable con la comunidad política, sino con sus miembros; o porque no imponen obligaciones positivas, sino tan solo la obligación genérica de respeto a sus derechos humanos más básicos.

En cuarto lugar, hemos considerado dos objeciones adicionales al derecho a viajar. Por un lado, que los viajes se conviertan en una forma de migración encubierta mediante la prolongación no autorizada de la estancia. Si bien es una preocupación razonable, no parece que la prohibición de los viajes sea una medida legítima para prevenir la inmigración irregular, dado que existen otras medidas menos restrictivas. Por otro lado, una distinción tajante entre viajes y migraciones conlleva dificultades a la hora de plantear regularizaciones o amnistías. Si los viajes y las migraciones como asentamiento son normativamente independientes, entonces la primera no debería dar lugar a los derechos de la segunda, y viceversa. La respuesta pasa por tomar en serio la agencia del migrante, y entender el tiempo como un indicador de los vínculos sociales y afectivos que este establece en la sociedad de acogida.

Por último, hemos delimitado el alcance del derecho a viajar. Cuando este entre en conflicto con otros derechos y libertades fundamentales, de forma que las consecuencias negativas derivadas de su ejercicio superen los intereses de los viajeros y migrantes a corto plazo, estaría permitida su suspensión. Por ejemplo, si un gran número de visitantes pusiera en riesgo las infraestructuras críticas del país, provoca-

se daños medioambientales o supusiese una amenaza a la salud pública y a la seguridad nacional. En el resto de los casos, la prohibición de los viajes no estaría justificada, y constituiría una intromisión ilegítima sobre la libertad individual.

En este trabajo hemos elaborado una propuesta normativa del derecho a viajar fundamentado en el valor de la libertad de movimiento. Se trata de una propuesta modesta, que no responde a todos los desafíos que la gobernanza internacional de las migraciones plantea, ni aborda las obligaciones de justicia de los Estados más allá de sus fronteras¹⁹. Pero es ahí precisamente donde radica su virtud: una propuesta normativa independiente del derecho a viajar tendría más probabilidades de éxito, dado que los viajes no plantean tantas dificultades como las migraciones. Por el contrario, si hacemos depender el derecho a viajar del derecho a migrar, las resistencias serían mucho mayores.

Bibliografía

Bauböck, R. (2009). "Global Justice, Freedom of Movement and Democratic Citizenship", *European Journal of Sociology*, vol. 50, 1-31. DOI: <https://doi.org/10.1017/S000397560900040X>

Blake, M. (2001). "Distributive justice, state coercion, and autonomy", *Philosophy & Public Affairs*, vol. 30, n.º 3, 257-296. DOI: <https://doi.org/10.1111/j.1088-4963.2001.00257.x>

Blake, M. (2005). "Immigration", en Frey, R. G. y Wellman C. H. (eds.), *A companion to applied ethics*, Malden, Blackwell Publishing Ltd, 224-237.

19. He tratado estas cuestiones en otro lugar (Niño Arnaiz, 2021, 2022a).

Blake, M. (2013). "Immigration, jurisdiction, and exclusion", *Philosophy & Public Affairs*, vol. 41, n.º 2, 103-130. DOI: <https://doi.org/10.1111/papa.12012>

Blake, M. (2014). "The right to exclude", *Critical Review of International Social and Political Philosophy*, vol. 17, n.º 5, 521-537. DOI: <https://doi.org/10.1080/13698230.2014.919056>

Carens, J. (2013). *The ethics of immigration*, Nueva York, Oxford University Press.

Cole, P. (2000). *Philosophies of Exclusion: Liberal Political Theory and Immigration*, Edimburgo, Edinburgh University Press.

Department of Homeland Security (2020). *Fiscal year 2019 entry/exit overstay report*. Recuperado el 20 de mayo de 2022 de: https://www.dhs.gov/sites/default/files/2021-12/CBP%20-%20FY%202020%20Entry%20Exit%20overstay%20Report_0.pdf

Fine, S. (2010). "Freedom of Association Is Not the Answer", *Ethics*, vol. 120, n.º 2, 338-356. DOI: <https://doi.org/10.1086/649626>

Fine, S. (2013). "The Ethics of Immigration: Self-Determination and the Right to Exclude", *Philosophy Compass*, vol. 8, n.º 3, 254-268. DOI: <https://doi.org/10.1111/phc3.12019>

Hidalgo, J. (2019). *Unjust Borders: Individuals and the Ethics of Immigration*, Nueva York, Routledge.

Huemer, M. (2010). "Is there a right to immigrate?", *Social Theory and Practice*, vol. 36, n.º 3, 429-461. DOI: <https://doi.org/10.5840/soctheorpract201036323>

Instituto Nacional de Estadística (2019). Cuenta Satélite del Turismo de España (CSTE). Revisión estadística 2019. Recuperado el 20 de mayo de 2022 de: https://www.ine.es/prensa/cst_2018.pdf

- Kant, I. (1998). *Sobre la paz perpetua*, Madrid, Editorial Tecnos.
- Kukathas, C. (2021). *Immigration and Freedom*, Princeton, Princeton University Press.
- Lægaard, S. (2010). "What is the Right to Exclude Immigrants?", *Res Publica*, vol. 16, n.º 3, 245-262. DOI: <https://doi.org/10.1007/s11158-010-9122-2>
- Lenzen, M. *et al.* (2013). "The carbon footprint of global tourism", *Nature Climate Change*, vol. 8, n.º 6, 522-528. DOI: <https://doi.org/10.1038/s41558-018-0141-x>
- Loewe, D. (2020a). "Cuando la libertad importa: inmigrantes y movilidad libre", *Estudios Públicos*, n.º 157, 7-46. DOI: <https://doi.org/10.38178/cep.vi157.3>
- Loewe, D. (2020b). "Cuestionando la relación entre libertad de asociación y el derecho de excluir a los inmigrantes: tres argumentos en contra de la tesis de Ch. H. Wellman", *Bajo Palabra*, n.º 23, 187-210. DOI: <http://dx.doi.org/10.15366/bp.2020.23.007>
- Miller, D. (2016). *Strangers in our midst. The political philosophy of immigration*, Cambridge, Harvard University Press.
- Nagel, T. (2005). "The Problem of Global Justice", *Philosophy & Public Affairs*, vol. 33, n.º 2, 113-147. DOI: <https://doi.org/10.1111/j.1088-4963.2005.00027.x>
- Nine, C. (2019). "Do territorial rights include the right to exclude?", *Politics, Philosophy & Economics*, vol. 18, n.º 4, 307-322. DOI: <https://doi.org/10.1177/1470594X18788345>
- Niño Arnaiz, B. (2021). "Mugak, harresiak eta giza mugikortasuna: marko teoriko-normatiboa", *Inguruak. Revista Vasca de Sociología y Ciencia Política*, n.º 71, 50-72. DOI: <http://dx.doi.org/10.18543/inguruak-71-2021-art04>
- Niño Arnaiz, B. (2022a). "Ética de las migraciones, fronteras y movilidad humana", *Oxímora. Revista Internacional de Ética y Política*, n.º 21, 1-21. DOI: <https://doi.org/10.1344/oxi.2022.i21.39374>
- Niño Arnaiz, B. (2022b). "Should we open borders? Yes, but not in the name of global justice", *Ethics & Global Politics*, vol. 15, n.º 2, 55-68. DOI: <https://doi.org/10.1080/16544951.2022.2081398>
- Oberman, K. (2016). "Immigration as a Human Right", en Fine, S. & Ypi, L. (eds.), *Migration in Political Theory. The ethics of movement and membership*, Nueva York, Oxford University Press, 32-56.
- Organización Internacional para las Migraciones (2020). *Informe sobre las migraciones en el mundo en 2020*. Recuperado el 20 de mayo de 2022 de: <https://publications.iom.int/books/informe-sobre-las-migraciones-en-el-mundo-2020>
- Organización Mundial del Turismo (s.f.). *Glosario de términos de turismo*. Recuperado el 20 de mayo de 2022 de: <https://www.unwto.org/es/glosario-terminos-turisticos>
- Pevnick, R. (2011). *Immigration and the Constraints of Justice: Between Open Borders and Absolut Sovereignty*, Cambridge, Cambridge University Press.
- Sager, A. (2016). "Methodological Nationalism, Migration and Political Theory", *Political Studies*, vol. 64, n.º 1, 42-59. DOI: <https://doi.org/10.1111/1467-9248.12167>
- Sager, A. (2018). *Toward a Cosmopolitan Ethics of Mobility: The Migrant's-Eye View of the World*, Cham, Springer. DOI: <https://doi.org/10.1007/978-3-319-65759-2>
- Sandelind, C. (2015). "Territorial rights and open borders", *Critical Review of International Social and Political Philosophy*, vol. 18, n.º 5, 487-507. DOI: <https://doi.org/10.1080/13698230.2013.864796>

- Sheller, M. (2018). *Mobility justice: The politics of movement in the age of extremes*, Londres, Verso.
- Song, S. (2018). "Political Theories of Migration", *Annual Review of Political Science*, vol. 21, 385-402. DOI: <https://doi.org/10.1146/annurev-polisci-082317-093019>
- Song, S. (2019). *Immigration and Democracy*, Nueva York, Oxford University Press. DOI: <https://doi.org/10.1093/oso/9780190909222.001.0001>
- Torpey, J. (2006). "Yendo y viniendo: la monopolización estatal de los legítimos 'medios de movimiento'", *Zona abierta*, n.º 116-117, 59-88.
- Velasco, J. C. (2012). "Fronteras abiertas, derechos humanos y justicia global", *ARBOR. Ciencia, Pensamiento y Cultura*, vol. 188, n.º 755, 457-473. DOI: <https://doi.org/10.3989/arbor.2012.755n3001>
- Walzer, M. (1993). *Las esferas de la justicia. Una defensa del pluralismo y la igualdad*, Ciudad de México, Fondo de Cultura Económica.
- Wellman, C. H. y Cole, P. (2011). *Debating the ethics of immigration: Is there a right to exclude?* Nueva York, Oxford University Press.

CARTOGRAFÍA DE UNA ÉPICA GLOBAL: EL RELATO POLÍTICO DEL PRESIDENTE JOSÉ MUJICA (2010-2015)

CARTOGRAPHY OF A GLOBAL EPIC: THE POLITICAL STORY OF PRESIDENT JOSÉ MUJICA (2010-2015)

Gonzalo Sarasqueta

Universidad Católica Argentina (UCA), Buenos Aires, Argentina
gonzalo_sarasqueta@uca.edu.ar

Recibido: agosto de 2022
Aceptado: septiembre de 2022

Palabras clave: comunicación, relato político, trama, José Mujica, personalización

Keywords: communication, political story, plot, José Mujica, personalization

Resumen: El interés de este trabajo radica en la narrativa que construyó el presidente uruguayo José Mujica (2010-2015) para legitimarse. Para cumplir dicho objetivo, primero se conceptualiza al relato político, luego se identifican sus requisitos y funciones, y por último se sistematiza su análisis mediante cinco dimensiones. Los hallazgos de la investigación evidencian que el mandatario desplegó un *plot* vinculado a la transformación cultural, un conflicto entre la ciudadanía y el consumismo, una cronología que conecta al presente con un horizonte de expectativas, una simbología personalizada y una auto-representación que hace hincapié en la reconciliación y la sobriedad.

Abstract: The interest of this work lies in the narrative that the Uruguayan president José Mujica (2010-2015) built to legitimize himself. To meet this objective, the political story is first conceptualized, then its requirements and functions are identified, and finally its analysis is systematized through five dimensions. The findings of the investigation show that the president displayed a plot linked to cultural transformation, a conflict between citizenship and consumerism, a chronology that connects the present with a horizon of expectations, a personalized symbology and a self-representation that emphasizes reconciliation and sobriety.

1. Introducción

El presidente uruguayo José Mujica (2010-2015) ha sido un hito comunicacional en Occidente. Con una impronta austera, filosófica y pedagógica, el exguerrillero del Movimiento de Liberación Nacional-Tupamaros construyó un relato político disruptivo, que captó la atención de la opinión pública y los medios de comunicación locales e internacionales.

Los relatos políticos configuran la realidad. En cualquier sistema político abierto, donde están garantizadas las libertades de expresión, circulación y asociación, existe una disputa narrativa. Cada partido, movimiento social o grupo de presión intenta convertir sus intereses particulares en sentido común. Esto se debe a que más que un procesador lógico, la mente humana es un procesador de historias. Los seres humanos somos narradores por naturaleza. Desde la infancia nos educamos con fábulas, epopeyas, cuentos, anécdotas y mitos que definen nuestra identidad. A través de esos diferentes registros, interpretamos el entorno, los afectos, lo que es correcto y erróneo, la profesión y el rol social. Dicho brevemente: somos lo que contamos.

Teniendo en cuenta la literatura sobre relato político, este artículo aspira a identificar y comprender los ejes narrativos que convirtieron a José Mujica en un líder global. Para alcanzar dichas metas, el trabajo está dividido de la siguiente manera: un marco teórico donde se conceptualizará al relato político y se especificarán sus requisitos, funciones y variables; acto seguido, se abordará brevemente la metodología; después, se analizará el estudio de caso; y, por último, se brindarán unas conclusiones y deslizarán ciertos interrogantes que se abren de cara a futuras investigaciones.

2. Un breve marco teórico

Los seres humanos somos gregarios, para vivir en sociedad necesitamos historias que nos unan. Un relato compartido que nos diga de dónde venimos (pasado), dónde estamos (presente) y hacia dónde vamos (futuro). Todas las civilizaciones emplearon –de manera oral, escrita,

simbólica o gestual– esta técnica comunicacional para conformar un nosotros social (Pujadas Capdevilla, 2016). De forma consciente o inconsciente, narramos nuestra vida, los eventos más trascendentales, aquellos sucesos que fueron fructíferos y constituyen lo que somos hoy (Borrat, 2000; Canaleta, 2010). En efecto, la mayoría de las decisiones que adoptamos están hechas en base a proyecciones narrativas, no a cálculos racionales (Denning, 2008). Imaginamos el relato en el que nos queremos convertir y, a raíz de ello, resolvemos situaciones.

Por eso, desde niños nos inculcan el hábito narrativo. Cada noche, nos contaban antes de irnos a dormir un cuento. Esto se debe a que somos más propensos a la inteligencia narrativa –aquella que se manifiesta simbólicamente– que a la paradigmática –aquella que se presenta lógicamente– (Bruner, 1986). Estamos formados por historias. Todo nuestro ciclo biológico está supeditado a ellas, desde que nacemos hasta que morimos. Christian Smith (2003) lo explica del siguiente modo:

Nosotros, tanto como el más primitivo o tradicional de nuestros antepasados, somos animales que comprenden fundamentalmente qué es la realidad, quién somos, y cómo debemos vivir al ubicarnos dentro de las grandes narrativas y metanarrativas que escuchamos y contamos, y que constituyen lo que es para nosotros real y significativo. (p.64)

Los relatos son uno de los principales recursos que tienen los liderazgos para cambiar mentalidades, voluntades y comportamientos. A través de ellos, se moldean épocas. La historia misma es una cronología de relatos. De hecho, las grandes religiones e ideologías son construcciones narrativas. Como asevera la investigadora Adriana Amado (2016): “El

poder siempre se sirvió del relato para transmitir pautas de comportamiento” (p. 83). En la Antigua Grecia, por ejemplo, los relatos eran más importantes que los hechos. Cuando volvían de un combate, los guerreros, primero, conversaban con los sabios, que transformaban los sucesos corrientes en hazañas, los soldados en héroes y las guerras en epopeyas, que luego se convertían en efemérides fundacionales. Toda esa elaboración mítica funcionaba como material mimético para que los niños aspiraran a crecer y convertirse en esas figuras arquetípicas.

Con el nacimiento del Estado-nación, los relatos cobraron mayor relevancia. Las instituciones educativas y pedagógicas –escuelas, tecnicaturas, universidades, etc.– incorporaron esta herramienta comunicacional a su estructura curricular para crear un sentimiento colectivo que garantice la cohesión en un territorio determinado. Así sentaban las bases semánticas de la patria. Quiénes fueron los fundadores del país, quién fue el enemigo, en qué fechas nació la nación, son algunas de las cuestiones que incluían los relatos. De esta manera, operaban como catalizadores de la energía social: convertían identidades individuales en identidades grupales.

El siglo XX fue una era de grandes relatos: comunismo, fascismo, nazismo, liberalismo y nacionalismo se disputaron el orden mundial. Cada uno explicaba cómo funcionaba (veta crítica) el mundo y cómo debía funcionar (veta propositiva) la tierra. Con la llegada de la radio, el cine y la televisión, se masificaron estas grandes épicas totalizantes. Luego de la segunda guerra mundial, quedó un escenario dominado por dos corrientes narrativas: el liberalismo, liderada por Estados Unidos, y el comunismo, representado por la

Unión Soviética. Además de la carrera armamentística, existió una batalla estética y sustancial, donde la literatura, las películas, el deporte, la ciencia, la música y la publicidad jugaron un rol preponderante. Después de la caída del muro de Berlín y el colapso de la URSS, el capitalismo quedó como relato hegemónico.

Hoy en día, el relato político continúa siendo una herramienta trascendental para ordenar el sentido social. Frente a un ecosistema saturado de información y una agenda líquida, es imperioso que los líderes políticos brinden estabilidad, certezas y expectativas. Cada minuto, en todo el mundo, millones de personas crean mensajes. Esto quiere decir que a las noticias que propagan los *mass-media*, hay que añadirle todo el material que difunde la ciudadanía a través de sus plataformas digitales. Asimismo, si bien la microsegmentación de mensajes es una práctica habitual en la comunicación política actual, el ser humano continúa siendo un ser tribal: necesita pertenecer a un grupo que trascienda su faceta individual. En su día a día, busca mensajes que satisfagan su subjetividad, pero también crea y difunde significados que lo vinculen a otros semejantes para forjar una identidad colectiva (formal o informal).

En relación a la conceptualización del relato político, acá lo entenderemos como una técnica comunicacional que aplica el gobierno para imprimirle identidad, unidad, legitimidad y proyección a su gestión. Este abordaje teórico lo consideramos conveniente por las siguientes razones: (a) identidad, porque le aporta un marco preciso de significados, imágenes, valores y símbolos a la administración; (b) unidad, porque relativiza las contradicciones cotidianas del Poder Ejecutivo y, a su vez, mantiene unidas las estructuras

política y social que sostienen al proyecto gubernamental; (c) legitimidad, porque les otorga autoridad a las decisiones de la presidenta sin recurrir a la coerción (Sarasqueta, 2021b); y (d) proyección, porque señala un horizonte de acción que justifica hechos del presente y estimula el compromiso ciudadano.

Las funciones del relato político son diversas: funciona como adhesivo para producir un colectivo que trascienda al individuo (Brooks, 2019); dinamiza voluntades, o sea, le acerca un sentimiento o razón a la ciudadanía para que participe (offline y/o online) del debate público o intente alterar las relaciones de poder (De Fina y Georgakopoulou, 2015); simplifica la interpretación de la realidad, ya que son heurísticos que recopilan una vasta cantidad de significado en un margen acotado de tiempo (Pléh, 2003; Kahneman, 2011); naturaliza un orden determinado, trazando las fronteras entre lo posible y lo imposible (Selbin, 2012); y, por último, permite ordenar el sistema de partidos en una competencia narrativa por el sentido común (Sarasqueta, 2021b).

A su vez, no toda comunicación que desarrolla una gestión es un relato político. Existen determinados requisitos: secuencia, es decir, que los diferentes mensajes tengan una coherencia y causalidad entre sí (Herman, 2009); sensibilidad social, que esté conectado con las demandas de la ciudadanía; interactividad, que se retroalimente de los significados que genera el prosumidor; emotividad, que la narrativa active reacciones anímicas (ira, esperanza, alegría, nostalgia, etc.) (Polletta, 2006; Simmons, 2007); y plasticidad, que, sin perder su esencia, la historia de la gestión sea capaz de adaptarse a los cambios que ofrece la coyuntura (D'Adamo y García Beaudoux, 2016c).

Para operativizar el análisis, se descompondrá al relato político en diferentes piezas comunicacionales. La primera de ellas es la trama, que es el hilo temático que ordena la agenda, las acciones, los discursos y los silencios de una gestión. El “plot”, como lo llaman Klent (2015) y Truby (2010), debe responder al interrogante: ¿de qué trata la narrativa de la administración? En la actualidad, las tramas más recurrentes son modernización, redención, diversidad, igualdad, orden, patriotismo, independencia, nacionalismo o libertad.

Para que un relato político sea atractivo debe existir un conflicto. Enfrente del protagonista (el presidente y su proyecto) tiene que haber un contrincante (Yorke, 2014; D'Adamo y García Beaudoux, 2016a y 2016c; Canaletta, 2010; Sarasqueta, 2020). En la literatura y el cine se conoce como tensión narrativa a la zona de riesgo del relato, cuando corre peligro la misión del personaje principal. Esa es la función cardinal (Barthes, 1966) del guion dicotómico, lograr que la ciudadanía tenga incentivos –una amenaza a su trabajo, una pérdida de la identidad cultural, una injusticia social– para involucrarse, defender y formar parte del relato político.

Otra unidad del relato político es el repertorio simbólico. Como sostienen Veneti, Jackson y Lilleker (2019): “La cultura humana es una cultura visual” (p. 1). La dieta informativa de la sociedad actual está integrada por fotografías, memes, *reels* y videos. Mediante esas representaciones visuales, que exigen un esfuerzo cognitivo mínimo y una dosis acotada de tiempo, los ciudadanos forman su percepción sobre la realidad. Los mensajes visuales generan mayor credibilidad que aquellos que están compuestos solamente por palabras. “Tendemos a ser verbalmente escépticos y visualmente crédulos”, apun-

tan Joo, Li, Steen y Zhu (2014, p. 217). Por último, los símbolos son esenciales para activar emocionalmente a los seres humanos (D'Adamo y García Beaudoux, 2016b y 2016c; Edelman, 1991). Funcionan como breves metáforas de aquello que rechazamos, anhelamos o tememos. El saludo de la victoria del peronismo, el brazo en alto del nazismo o el puño del socialismo son ejemplos históricos de cómo un simple y fugaz gesto corporal puede transmitir un corpus ideológico.

En cuarto lugar, se encuentra la estructura temporal. Charles Tilly (2002) indica que los relatos registran lo que sucedió, lo que sucede y lo que sucederá. Con esa lectura pretérita y esa voluntad prospectiva, la narrativa gubernamental enmarca y justifica sus decisiones cotidianas y, en simultáneo, decide su inserción histórica. Las tres fases –pasado, presente, futuro– deben dialogar entre sí y estar conectadas de manera coherente. Cuando el paso de un tiempo a otro es lógico, el relato gana consistencia; las políticas públicas o las acciones cobran sentido, contextualización y relevancia histórica.

Sin embargo, a pesar de contener los tres períodos en su sistema discursivo, el relato político bascula principalmente entre dos combinaciones temporales: presente-pasado o presente-futuro. Por tanto, lo que se intentará precisar es si la narrativa es de índole reivindicativa (presente - pasado) o, si en dirección contraria, es de tipo aspiracional (presente - futuro). Para ordenar dicho análisis, se recurrirá a dos categorías metahistóricas de Koselleck: “espacio de experiencia” y “horizonte de expectativa” (1993). La primera dimensión reposa sobre aquellos hechos pretéritos que, de manera estratégica o azarosa, son recuperados para estructurar el presente. Es el aprendizaje –de virtudes,

hazañas, luchas, ideales, etc.– que acercan el pasado lejano y el pasado cercano, aunque también puede tratar sobre el restablecimiento de un ideal o equilibrio perdido. La segunda dimensión está compuesta por aquellos deseos, ambiciones, sueños, miedos y ansiedades que son empleados para determinar la actualidad. Es la promesa de un mañana mejor que moviliza y orienta voluntades.

Por último, se encuentra el *ethos* presidencial. En un contexto marcado por la personalización de la política, donde las estructuras de representación colectivas están en declive y la opinión pública evalúa tanto los atributos personales como los componentes ideológicos de los funcionarios (Bennet, 2012; Castells, 2018), es fundamental inspeccionar cómo se autopresenta el encargado del poder ejecutivo. Citando a Aristóteles, Sol Montero (2015) entiende al *ethos* como el autoreconocimiento del líder, el microrrelato que proyecta en primera persona del singular. La infancia, la militancia, la familia, el recorrido profesional, las experiencias traumáticas, aquellas figuras que lo forjaron y la educación son algunos de los aspectos que forman el *ethos* presidencial. El objetivo en esta variable es descubrir cómo encajan esos contenidos con la trama del relato político, si existe –o no– una sinergia entre ambos niveles comunicacionales: el micro (relato personal del líder) y el macro (vector temático de la gestión).

3. Metodología

Debido a su elasticidad y profundidad, la presente investigación se enmarca en el campo cualitativo. Asimismo, es un trabajo inductivo ya que construiremos interpretaciones y categorías a partir de

documentos, y no al revés (Alvarez-Gayou, 2003). En tercer lugar, el método seleccionado es el estudio de caso, ya que permite un tratamiento riguroso, integral y detallado del objeto mediante diferentes unidades de análisis (Yin, 1994). Como se precisó en el marco teórico, dicha estructura conceptual (Stake, 1995) está compuesta por cinco dimensiones distintas: la trama, el guion dicotómico, el repertorio simbólico, la estructura temporal y el *ethos* presidencial.

Para desmenuzar el relato político de José Mujica se utilizará la técnica de análisis del discurso. A través de esta herramienta, se intentará descubrir el significado velado que circulan en las exposiciones oficiales, mediáticas e institucionales del mandatario uruguayo. De este modo, se examinará la combinación y coherencia de símbolos, estructuras, argumentaciones y conceptos que (re)producen acciones y estructuras (Van Dijk, 1997). Cabe resaltar que este trabajo se focaliza en la producción discursiva, no en la recepción. Esto quiere decir que el esfuerzo metodológico está puesto sobre la narrativa generada por el actor, no en su interpretación y resignificación social.

Además, se realizaron entrevistas semiestructuradas a investigadores y actores políticos vinculados a la gestión. Con esta herramienta metodológica se buscará complementar al análisis del discurso, hallar las huellas contextuales, los actores que intervinieron en la narrativa y el propósito de la misma (Ruiz Olabuenaga e Ispizúa, 1989). Como asegura Alonso (1999), se trata de una técnica útil para decodificar la acción de los sujetos y las representaciones sociales que estos realizan.

El marco temporal estará acotado a la duración de las administraciones de José

Mujica (2010-2015). Los fragmentos discursivos que se volcarán en el texto serán aquellos que contienen un patrón conceptual en cada una de las dimensiones analíticas del relato político. Para lograr una captura completa, se examinarán intervenciones de Mujica en diferentes formatos: entrevistas, exposiciones institucionales, giras internacionales, por citar las principales variantes.

4. Análisis del relato político

La trama de la gestión de José Mujica (2010-2015) fue el cambio cultural. El presidente uruguayo estaba convencido que la transformación sostenible, aquella que perdura en el tiempo y realmente le mejora la vida a la ciudadanía, es la cultura. En base a esta concepción, establece que la educación –tanto a nivel formal (inicial y universitaria) como informal– debe ser una de las prioridades de su gobierno. Dentro de estas instituciones es donde, según él, se dará la creación de una nueva subjetividad que permitirá superar el actual modelo de vida. Así lo expuso en su discurso de asunción y al ser condecorado en el Senado de Chile:

Sin pretensiones de verdad absoluta, hemos dicho que deberíamos empezar por cuatro asuntos: educación, energía, medio ambiente y seguridad. Permítanme un pequeño subrayado: educación, educación, educación. Y otra vez, educación. Los gobernantes deberíamos ser obligados todas las mañanas a llenar planas, como en la escuela, escribiendo 100 veces, debo ocuparme de la educación. Porque allí se anticipa el rostro de la sociedad que vendrá. De la educación dependen buena parte de las potencialidades productivas de un país. Pero también depende la futura aptitud de nuestra gente para la convivencia cotidiana (1/3/2010).

No se puede construir una sociedad mejor con capataces, albañiles, peones. Estamos educados para construir capitalismo. Y adentro de nuestros valores internos funciona el capitalismo, muchas veces, casi inconscientemente. Y es mucho más fácil cambiar una realidad material que una realidad cultural. Acá hay una larga batalla en el campo de las ideas y en el campo de los valores. Y no solo vale con el discurso, hay que levantar la bandera del compromiso real y tajante (14/3/2014).

Subyace a esta perspectiva una visión gramsciana¹. Si bien no utiliza conceptos clave del filósofo italiano –“hegemonía”, “bloque histórico”, “guerra de posiciones”, etc.– anida una lectura sobre la realidad que hace hincapié que lo fundamental en la política es la disputa por el sentido común, por lo que es aceptado naturalmente en las personas. Según Mujica, sin sentido crítico, sin la posibilidad de negar el *statu quo*, determinado por el sistema de valores capitalista, es imposible crear un mundo nuevo. Este trabajo político-cultural consta de tres etapas: primero, alumbrar y socializar los hilos que estructuran las relaciones entre dominadores y dominados; en segundo lugar, concebir un otro marco ontológico; y, por último, establecer un sistema de vínculos de producción, donde no haya explotadores ni explotados. Dicho de manera resumida: para alcanzar un nuevo orden material es imprescindible antes modificar el orden cultural (Gramsci, 2004).

1. Mujica tampoco incorpora a los medios de comunicación en este cambio cultural. A diferencia del pensador comunista, que consideraba a éstos como dispositivos fundamentales en la difusión de ciertos valores y como creadores de sentido común, el presidente uruguayo en la mayoría de sus intervenciones pregona la libertad de expresión y elude el conflicto directo con ellos.

Los pilares de ese flamante marco axiológico son los llamados “nuevos derechos” o “valores posmateriales”, es decir, aquella agenda marcada por el individuo, la libertad y la autorrealización que cobró fuerza una vez que los Estados de bienestar aseguraron cierto umbral de seguridad económica (Inglehart, 1977). En ese sentido, una de las temáticas planteadas recurrentemente por Mujica fue el medioambiente. Como veremos en las siguientes alocuciones, pertenecientes a la Conferencia de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas en Río de Janeiro y a su condecoración en el Senado chileno, el enfoque medioambiental se desagrega en tres perspectivas: la ontológica (la felicidad humana), la económica (el decrecimiento) y la política (una solución de escala global).

El desarrollo no puede ser en contra de la felicidad. Tiene que ser a favor de la felicidad humana; del amor arriba de la Tierra, de las relaciones humanas, del cuidado a los hijos, de tener amigos, de tener lo elemental. Precisamente, porque ese es el tesoro más importante que tenemos, la felicidad. Cuando luchamos por el medioambiente, tenemos que recordar que el primer elemento del medio ambiente se llama felicidad humana (20/6/2012).

Hemos organizado tales desastres que tienen tal magnitud. La suba del mar. Hay islas que están pensando cómo se van a mudar. ¿Cómo arreglamos eso? ¿Cómo arreglamos lo que va a pasar con el tercer polo, con la meseta del Tibet? Y sabemos por qué pasa eso. Porque sabemos que cada ser humano tiene que tener un auto. Y dale que es tarde. ¿Verdad? Hay un conjunto de problemas que no los arregla ningún país. Y que el mundo no tiene gobernanza (14/3/2014).

Las interpretaciones de Mujica se emparentan con el ecosocialismo, cuyas carac-

terísticas principales son las siguientes: erradicar el productivismo que impulsa el sistema capitalista y abrir espacios de tiempo libre para que las personas desarrollen sus capacidades artísticas o simplemente descansen; promocionar una ética y una solidaridad transgeneracional, que piense en el planeta que se le va a dejar a las generaciones venideras; luchar contra la cultura consumista y la competencia suntuaria y, a su vez, promover hábitos más sobrios en la vida humana (privilegiar el valor de uso sobre el valor de cambio) (Lowy, 2012; Riechmann, 2012; Sarasqueta, 2017).

Dentro de la batalla cultural por salvaguardar el medioambiente, Mujica considera indispensable desarticular la maquinaria publicitaria que estimula la compra del último coche para pertenecer a un determinado círculo social. Al ser gregario, el ser humano quiere formar parte de su entorno, no desea ser excluido. El marketing, a través de la promoción de estereotipos diseñados por el acceso a determinados bienes materiales en un marco temporal preciso, delimita las fronteras de pertenencia (la llamada “moda”). En muchas de sus intervenciones, el presidente uruguayo convoca a los jóvenes a combatir y superar el imperativo mercantil y, en su lugar, luchar por un estilo de vida que haga hincapié en el compromiso político, la felicidad y la austeridad. Aspira a cambiar la esencia del ser, terminar con el culto a la mercancía y desarmar al “Leviatán Publicitario” (Lowy, 2012), una estructura comunicacional omnipotente que invade con información segmentada, diaria e intensa a las personas para modelar su comportamiento económico y social.

La despenalización del consumo de cannabis es otra transformación cultural de la gestión de Mujica. Con este proyecto, el

mandatario uruguayo no solo trastocó el sentido común uruguayo, sino también el de la política mundial. Despertó el interés de medios internacionales que cubrieron el proceso y encuadraron la experiencia del país sudamericano como de vanguardia. En una entrevista al diario español *El Periódico*, el presidente desmenuzaba las razones que lo llevaron a tomar esta iniciativa:

Llevamos 80 años persiguiendo y nosotros llegamos a esta conclusión: si tu quieres cambiar no puedes seguir haciendo lo mismo, porque cada vez hay más presos, cada vez más cantidad de droga, cada vez más cantidad de droga. Entonces nosotros decidimos tratar de robarle el mercado al narcotráfico. Sacarle el mercado. Porque peor que la droga es el narcotráfico. Es mucho peor. ¿Cómo le sacamos? Organizando un servicio público, donde tenemos la gente identificada y le aseguramos una ración por mes. Si se quiere pasar de eso, le vamos a decir “Usted se tiene que atender”, tiene que ir al hospital. Se tiene que atender (29/11/2013).

En estas respuestas, Mujica deja en claro dos supuestos: (a) frente a la guerra abierta y la terapia de *shock*, con recursos militares y policiales, apuesta por una solución prolongada, donde la batalla se desarrolle en el plano económico, disminuyendo el precio del cannabis y quitándole el mercado al narcotráfico. Esto significa una ruptura con el *statu-quo*, ya que se trata de una medida inédita donde se busca reformar culturalmente a la sociedad, sacarla de su zona de confort y proponerle un nuevo marco moral en la convivencia. En segundo lugar, y en sintonía con el ideario de izquierda, (b) sostiene que hay que dejar de intentar la vía punitiva y ensayar una respuesta de contención ante la adicción, una perspectiva que está en línea con lo que Geor-

ge Lakoff (2008) califica como “padre protector”. El lingüista norteamericano construye metafóricamente dos modelos de familia: el del padre estricto, que es el que los conservadores utilizan para educar mediante el castigo, el reto, la férrea disciplina a sus hijos, y el de los progenitores protectores, que es el prototipo progresista, donde la madre y el padre educan –en simultáneo– a sus hijos a través del cuidado, la sensibilidad y la comprensión. La respuesta que diseña Mujica para desarmar al narcotráfico se circunscribe a la segunda visión. En vez de perseguir y castigar a los consumidores, se los trata como enfermos (Sarasqueta, 2017).

El matrimonio igualitario también está incluido en el cambio cultural que proyecta Mujica para Uruguay. A diferencia de la legalización del cannabis, donde prevalece la lógica de costo-beneficio, el mandatario está convencido que no permitir el casamiento entre personas del mismo sexo es discriminación. Sin importar su orientación sexual, todas las personas poseen la libertad de elegir con quien casarse. Así lo puso de manifiesto en un evento donde recibió una condecoración de la Asociación Latinoamericana para los Derechos Humanos (ALDHU):

Lo del matrimonio igualitario es más viejo que el hombre, solamente nuestras mentalidades reaccionarias y conservadoras a veces se espantan, pero hay que tener el coraje de poner a la luz del día lo que las cosas son y no lo que a uno le gustaría que fueran (5/3/2014).

Hay un sentido conservador en la gente que tiene miedo en los cambios, pero cuando los cambios parten del principio de reconocer objetivamente la existencia de la realidad y tratar de organizar la realidad para que lastime lo menos posible, esos son los cambios que hay que tener el coraje de llevar adelante (5/3/2014).

En este caso, Mujica utiliza el clivaje ideológico, sustentado en la dicotomía progresista-conservador. Para él, se trata de desafiar lo establecido y modificar las costumbres. Está convencido que al ser humano hay que sacarle el miedo al cambio e impulsarlo al progreso. La familia, el paternalismo y la religión, valores clave del conservadurismo, son reemplazados por el multiculturalismo, la tolerancia y las libertades individuales. El cuidado de unas determinadas estructuras heredadas, que garantizan continuidad, confianza y seguridad, es desplazado por una óptica dinámica, que fomenta la alteración constante de nuestra forma de vivir. En relación con este contraste ideológico, Christian Mirza, exdirector del Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) y actual investigador de la Universidad de la República, aclara cuál era la trama de Mujica y el tipo de resistencias que afrontó:

Poner el Uruguay en la vanguardia en muchos de estos derechos. Y abrir a la Participación de estos colectivos, muy criticados por una parte de la ciudadanía que está muy reacia a estos avances y tiene un pensamiento muy reaccionario en el sentido literal del término. Pero sin embargo el gobierno de Mujica abrió las puertas y las ventanas de la institucionalidad pública para que estos derechos se reconocieran y se pudiera avanzar. Ese fue uno de los hilos (5/12/2020).

La despenalización del aborto completa el conjunto de medidas que Mujica impulsó para realizar la transformación cultural. Al igual que en la despenalización del cannabis, el exmilitante tupamaro no hace hincapié en la libertad individual como base de la decisión, sino más bien hace foco en el daño que causa el flagelo. Así lo remarcó en una entrevista a Televisión Española:

Periodista: A veces es necesario, gobernar y tomar decisiones, aunque uno no esté de acuerdo con ellas. Me explico. Usted está plantando medidas en su país sobre el asunto de la marihuana, del aborto, del matrimonio homosexual. Usted ha dicho que no está a favor del aborto...

Mujica: ¿Quién va a estar a favor del aborto?

Periodista: Pero por lo menos usted está planteando ese debate, esas medidas.

Mujica: Pero no por estar a favor del aborto.

Periodista: Usted dice que lo hace por el bien de la comunidad, para evitar que el daño sea mayor.

Mujica: La cosa es sencilla y es sentido común. Creo que nadie puede estar a favor del aborto como cuestión de principio. Pero hay un cuadro de mujeres en toda la sociedad que se ve en la amargura de tener que tomar esa decisión contra viento y marea. Porque la familia no la entiende, por soledad, por avatares de la vida. Y en segundo, viven en la clandestinidad, la explotan y se juega la vida. Y toma decisiones más allá de las discusiones de principio que puedan tener los políticos y los filósofos. Y ahí hay vida que se pierden. Yo creo en reconocer la existencia de ese hecho. Ponerlo arriba de la mesa legalizándolo nos da la oportunidad de poder obrar persuasivamente sobre la decisión de esa mujer. Y si hay una cuestión económica, una cuestión de soledad, una cuestión de angustia, los hechos demuestran que muchas mujeres retroceden y se pueden salvar más vidas (31/3/2013).

Mujica suspende el hilo argumentativo de las corrientes feministas, que conecta la demanda de legalización del aborto con la libertad de la mujer para decidir sobre su cuerpo (“Nuestro cuerpo, nuestra decisión” o “Mi cuerpo, mis derechos”). En su lugar, pone en el centro la cantidad de vidas que se pierden cuando el Estado ignora este problema de salud pública. Vuelve a aplicar la lógica del padre

protector. Si se legaliza el aborto, él está convencido que se puede persuadir a la mujer de no abortar. De esta manera, se evitarían perder dos vidas: la del bebé y la de la madre. Es una explicación que, en un principio, comparte el marco conceptual de los sectores provida (“Salvemos las dos vidas”), pero no su solución. Frente a la propuesta de educación preventiva y política punitiva para evitar los abortos de los grupos provida, Mujica, sin dejar de reconocer la importancia que tiene la información y la pedagogía, apunta a darle una cobertura legal y un acompañamiento desde el Estado a las mujeres que se inclinan por esa decisión.

En la segunda variable del relato político, analizaremos el guion dicotómico. Esto quiere decir que desentrañaremos el conflicto, el desafío, el adversario que configura para llevar adelante su gestión. Un primer paso para analizar es que el mandatario uruguayo no construyó un adversario personalizado. Ni Luis Lacalle Pou o Edgardo Novick, por citar dos referentes del campo ideológico de la centroderecha y derecha uruguayo, fueron sus contrincantes. En otra dirección, Mujica buscó articular consensos con el arco opositor. Adolfo Garcé, politólogo de la Universidad de la República, y Eduardo Fernández, sindicalista y secretario del Partido Socialista (2005-2011), lo explican de la siguiente manera:

Eso es raro. Porque tiene cosas de populismo, pero eso no. No construyó enemigos. En ningún momento utilizó la lógica amigo-enemigo. Al contrario, es más, yo creo que Vázquez tenía un discurso más adversativo que él, que Mujica. Toda la vida lo que llamó la atención de Mujica es que tenía mayor capacidad de diálogo con los partidos tradicionales, particularmente con los blancos, que Tabaré Vázquez (10/12/2020).

Mujica, como presidente, nunca buscó la confrontación contra la derecha. En todo caso, era la derecha que confrontaba con él. Y en la respuesta, Mujica siempre estuvo por encima, buscando lo filosófico, “¿quién puede estar en desacuerdo con combatir la pobreza?”, “¿quién puede estar en desacuerdo en que las mujeres pueden tener los mismos derechos?” Siempre fue por ahí (11/12/2020).

En sentido contrario, Mujica articuló un adversario genérico: el consumismo. Dentro de la transformación cultural que proponía como trama, estaba incluida la disputa por una sociedad más sobria. Desde el ejemplo en primera persona y, como se observará en el repertorio simbólico, con mensajes visuales de su cotidianidad y su hogar, defenderá un estilo austero. Así lo expuso en la ONU y también en una entrevista a la cadena regional Telesur:

Prometemos una vida de derroche y despilfarro, y en el fondo constituye una cuenta regresiva contra la naturaleza, contra la humanidad como futuro. Civilización contra la sencillez, contra la sobriedad, contra todos los ciclos naturales. O peor: civilización contra la libertad que supone tener tiempo para vivir las relaciones humanas, lo único trascendente, el amor, la amistad, aventura, solidaridad, familia. Civilización contra tiempo libre no paga, que no se compra, y que nos permite contemplar y escudriñar el escenario de la naturaleza... Cabe hacerse esta pregunta, huimos de nuestra biología que defiende la vida por la vida misma, como causa superior, y lo suplantamos por el consumismo funcional a la acumulación (24/9/2012).

El problema es que el consumo se transformó en el motor del sistema capitalista. ¿Cuál es la tragedia de todos los gobiernos? La economía tiene que crecer. Para que crezca, la gente tiene que consumir más y hay que gastar más. Y si se llega a parar

el consumo, tenés una tragedia. ¿Por qué? Porque no somos capaces de acortar la hora del trabajo y una cantidad de cosas. En vez de discutir la ecología, deberíamos discutir de alta política. El desastre ecológico es consecuencia de que la política no está gobernando el mundo, sino que el mercado está conduciendo el mundo (9/1/2013).

Se evidencian dos interpretaciones de Mujica sobre el consumismo: una de escala micro (personal) y otra de escala macro (colectiva). Sobre la primera, el mandatario está convencido que el consumismo le quita tiempo al ser humano. Para gastar y adquirir productos, hay que trabajar, por ende, hay que invertir tiempo en tareas ingratas. Este proceso introduce a las personas en un bucle compuesto por dos elementos: trabajo y consumo de bienes materiales. Son dos variables interdependientes, que se retroalimentan constantemente y les quitan libertad a los ciudadanos actuales (Lowy, 2012). El “tener” opaca la búsqueda del “ser” (Riechmann, 2012). Inmerso en ese círculo vicioso, según Mujica, el hombre se olvida de otras cuestiones esenciales de la vida: la amistad, el disfrute, la contemplación, la creación y la naturaleza. A raíz de esta noción, Mujica se referencia permanentemente en filósofos como Epicuro o Séneca. “Pobre no es el que tiene poco, sino el que necesita infinitamente mucho” o “No soy pobre, soy sobrio, liviano de equipaje, vivir con lo justo para que las cosas no me roben la libertad”, son frases recurrentes. Esta prédica lo convierte en una *rara avis* en los mandatarios actuales, una especie de “gobernante filósofo”. Mujica enuncia para gestionar, pero también para reflexionar. Permanentemente, busca que sus palabras impacten en la manera que las personas interpretan y abordan la vida en el siglo XXI.

En el nivel estructural, la política –según él– es la herramienta colectiva para superar el consumismo. El poder debe concentrarse en reemplazar la cultura descartable (usar, tirar y adquirir productos diariamente) por una cultura consciente que preserve los recursos naturales. Esa metamorfosis se producirá a través de un nuevo marco legal, por un lado, y, por el otro costado, de una idea de progreso que deje de lado el materialismo, el crecimiento del PBI, el productivismo, y se ocupe del bienestar y de la salud del hombre. En síntesis, el guion dicotómico de Mujica no está constituido por protagonistas individualizados (Denning, 2008), sino que, por el contrario, el antagonismo se vertebra contra una abstracción, el consumismo. La trama cultural se viabiliza mediante el combate binario entre hombre (ciudadanía global) y consumismo (problema global). El mandatario busca interpelar a los uruguayos, pero también a personas de otras nacionalidades. Es un mensaje que trasciende las fronteras y aspira a la constitución de una nueva subjetividad.

La tercera variable para examinar del relato político es el arco temporal. En otras palabras, cómo se ensamblan los tres tiempos verbales –pasado, presente y futuro– en la narrativa gubernamental. Analizar si prevalece alguno de los tres y por qué. Un indicio son las siguientes tres exposiciones, en dos entrevistas, una para *canal 9* de Argentina, otra para la revista *Garganta Poderosa*, y en un discurso en la Cumbre del Mercosur:

Yo soy muy nostálgico cuando escucho tango, pero en la vida no miro para atrás. Siempre ando persiguiendo alguna quimera por ahí y haciéndome problemas por quimeras. A veces, se transforman en utopías y a veces, ¿por qué no? Algún pequeño logro y subimos algún escaloncito (9/1/2011).

Honrar la vida y apostar al futuro permanentemente. No es que la memoria, los recuerdos, el pasado no tiene importancia. Tiene flor de importancia. Pero no se puede vivir mirando para atrás. Más bien, mirar para atrás es para aprender. La lucha por el progreso humano no termina nunca, nunca. Y nunca llegamos y tocamos el cielo con las manos. No hay ningún arco del triunfo. El triunfo está en el camino, en el propio camino, el premio está en el propio camino (18/6/2014).

La palabra innovación pueden considerarse productos nuevos que se colocan, pero hay otra innovación, la innovación profunda que surge de la investigación propia. No hay soberanía de largo plazo, si no hay conocimiento nuestro. La batalla del futuro es en derredor del conocimiento. Y es un craso error que no podamos juntar el esfuerzo universitario latinoamericano y tener un sistema común de investigación porque llegamos tarde, porque nos llevan enorme ventaja. Porque el siglo en el que entramos es el siglo de la biología. Porque estamos en la última reserva agrícola que le queda a la humanidad. Y es criminal que la biología no sea el centro de la preocupación del Mercosur (23/10/2014).

Entre las dos zonas temporales que plantea Koselleck (1993), “horizonte de expectativa” y “espacio de experiencia”, Mujica se desenvuelve principalmente en la primera. Enlaza el presente con el porvenir. A diferencia de lo que se examinará en el *ethos* presidencial, a nivel gubernamental privilegia el lenguaje aspiracional. La trama de la transformación cultural conlleva tiempo. Como todo cambio sistémico al que aspira un reformista, es lento, paulatino y tácito. El proceso es parte del resultado y las formas son fondo. Las políticas públicas que propone –legalización del cannabis, despenalización del aborto, matrimonio igualitario y cuidado del

medioambiente– no mostrarán resultados concretos de manera inminente, sino que, por el contrario, van a evidenciar un progreso en el tejido social con el paso de los años o, inclusive, de las décadas. Esto significa que son difíciles de capitalizar en términos político-electorales por el partido gobernante.

Este discurso concentrado en el futuro lo diferencia del populismo latinoamericano y del marxismo en dos sentidos: temporalidad y formas. En primer lugar, deja constancia que, en sentido contrario del determinismo histórico del marxismo ortodoxo, el presidente uruguayo prioriza el proceso sobre el resultado. Se impone lo que Gramsci (2004) califica como “filosofía de la praxis”, un sistema de pensamiento que hace hincapié en la transformación moral, intelectual y cultural de la sociedad. El pensador italiano proponía superar la perspectiva exclusivamente material del socialismo, trascender el economicismo que envolvía a una gran parte del pensamiento marxista de su época. Volviendo a Mujica, este considera que el cambio civilizatorio se produce de manera incremental, con otro modelo de educación (basada en el “ser” más que en el “tener”), proponiendo otra conciencia sobre la libertad del individuo y promoviendo el respeto a la naturaleza. De este modo, en vez de descansar en el optimismo teológico, que la historia está programada para acabar con el capitalismo, Mujica propone una *praxis* diaria que genere un nuevo orden cultural en la sociedad. La búsqueda de un sentido común distinto al imperante (el consumismo) es un trabajo cotidiano que, como vimos previamente, se debe desarrollar dentro de las instituciones políticas, sociales y educativas. Así lo marcaba en una entrevista al diario *El Periódico* de España:

No se puede estar 30 o 40 años planteando la palabra revolución y que la gente tenga dificultades para comer. No podemos sustituir las fuerzas productivas de un día para otro, de la noche a la mañana ni en 10 años. Son procesos que necesitan la coparticipación de la inteligencia. Hay que dar batalla en el seno de las universidades para la multiplicación del talento humano. Pero, al mismo tiempo que peleamos por transformar el futuro, hay que hacer funcionar lo viejo porque la gente tiene que vivir. Es una ecuación difícil. El desafío es bravo. Hay quienes todavía siguen con lo mismo que decíamos en los años 50 del siglo pasado. No se han hecho cargo de lo que pasó en el mundo y por qué pasó. Siento como más las derrotas que tuvo el movimiento socialista. Me enseñan lo que no debo de hacer. Pero eso no significa venirme a tragar la pastilla del capitalismo a estas alturas de mi vida (29/11/2013).

Como se observó en la construcción de la trama, en la estructura temporal también se detecta una concepción humanista por parte de Mujica. La defensa a largo plazo de la especie humana es una premisa que el presidente uruguayo sostiene a lo largo de todo su gobierno. Poner por delante los intereses del ser humano más que los de una nación determinada. El cuidado del medioambiente es la piedra angular de esta noción, pero no es la única variable que pregona Mujica. El impulso de valores posmateriales –el matrimonio igualitario, las despenalizaciones del cannabis y del aborto– son fundamentales para lograr una sociedad más justa y abierta en el futuro. Así, lo prospectivo se impone sobre lo reivindicativo y la visión desplaza a la memoria. Temporalmente, el relato político se sitúa entre el presente y el futuro, entre la gestión y un horizonte de expectativas.

Con relación al repertorio simbólico, el objetivo es precisar y analizar los distintos

signos que caracterizaron a la narrativa presidencial: vestuario, escenarios, próceres, dispositivos, mitos, rituales, gestos, banderas, etc. Lalancette y Raynauld denominan “retórica visual” (2019) a la combinación de estos recursos, a cómo se estructuran en una narrativa coherente y consistente para movilizar a la opinión pública. Un primer aspecto para destacar es el lugar que le otorga Mujica a su vida privada. En vez de ofrecer entrevistas a medios de comunicación o reuniones políticas en ámbitos institucionales, tales como el Palacio Estévez, la Residencia presidencial de Suárez y Reyes o la Estancia Anchorena, el extupamaro privilegia su chacra ubicada en Rincón del Cerro. Diluye la esfera pública en la esfera privada. Desde la intimidad de su hogar le imprime significado al relato político. La trama de la transformación cultural se materializa con el contexto visual de su casa. Animales sueltos –gallinas, perros, gatos–, una flora abundante, una huerta de verduras, un tractor, un Volkswagen Escarabajo año 1987, árboles por doquier y una construcción de tan solo tres ambientes marcan la geografía privada de Mujica. Este repertorio simbólico corporizó y potenció temáticas sensibles para Mujica como el cuidado al medioambiente y la promoción de una vida austera. Matías Ponce, Doctor en Ciencia Política y miembro del equipo comunicacional del gobierno de José Mujica (2010-2015), señala la recepción de esta comunicación no verbal:

Fue todo un repertorio simbólico. De hecho, mucha gente lo critica: fue todo simbólico y nada concreto. La perra Manuela. Su fusca. Todo el mundo conoció su casa. Era inusitado el interés que despertaba en los medios internacionales. Una persona que vivía como el pueblo. Es la antítesis de Tabaré Vázquez y Ricardo Lagos. Un estadista o un profesional (10/12/2020).

Esta marca estética despertó gran interés a nivel internacional. La cadena británica *BBC* tituló un reportaje: “El presidente más pobre del mundo”. Además de las enunciaciones del presidente, la prensa prestaba atención a la información contextual. El factor noticiable era que un mandatario nacional acopla el lenguaje verbal con el lenguaje no verbal, una conexión entre el texto y la imagen, una coherencia entre lo predicado y lo vivido. En un escenario político signado por la crisis de representación, donde la ciudadanía percibe que sus líderes no cumplen en su vida privada con lo pregonado en las instituciones públicas, el correlato entre los niveles discursivo y práctico le aportó un diferencial a Mujica. Asimismo, producía una conexión especial con los sectores más humildes, que percibían que su presidente los representaba no solamente a través de la escucha y canalización de sus demandas, sino también desde el plano simbólico. “Yo creo que los presidentes deben vivir como vive la mayoría de su pueblo y no como vive la minoría privilegiada”, sostuvo en repetidas ocasiones Mujica ante la televisión. Christian Mirza lo analiza del siguiente modo:

Vos ves la foto del Rey Juan Carlos visitando a Mujica en chancletas es surrealista, pero es real. Eso le dio un grado de legitimidad política muy importante. La gente más pobre, sobre todo, lo veía como un igual. Más allá de la investidura, ver al Pepe que dijo nunca voy a ir de corbata al senado. El traje se lo ponía obligado. Esa figura que tiene un poco de populismo, pero no es populismo. Es otra cosa: un dirigente popular que ha hecho políticas populares. Era coherente. Eso le daba un plus de legitimidad respecto a cualquier otro dirigente (5/12/2020).

Mujica condensó la simbología del gobierno en su figura. Asumió la centralidad

estética y revistió a la gestión mediante imágenes vinculadas a la esfera íntima, no institucional. En este caso, los atributos personales funcionan como atajo cognitivo de la administración. La ciudadanía sintetiza una cantidad de información importante en un solo individuo. A través del registro visual personal (nivel micro), se simplifica el significado de la gestión (nivel macro). En vez de ofrecer imágenes de los ministros o mensajes simbólicos inclusivos (bandera de Uruguay), el presidente recurre a su estilo de vida. José Luis Dader (2017) califica a este fenómeno como “escenificación política hiperbólica”, que se caracteriza por la exageración de los aspectos íntimos y la respectiva conexión de estos con la cultura popular, brindándole un halo de celebridad al sujeto protagonista.

Afuera de su espacio privado, Mujica también entabla una estrategia visual diferenciada. En línea con la crítica que le hace al consumismo, se presenta con un vestuario informal, sobrio, no usa joyas, corbata ni trajes de marcas conocidas, solo utiliza camisa y saco. A su vez, para completar el sistema diacrítico, aparece despeinado y sin afeitarse. El ejemplo más contundente fue el 26 de diciembre de 2013, cuando se presentó en sandalias a la jura del nuevo ministro de economía, Mario Bergara. Con unas uñas largas –que mostraban cierto descuido–, los pantalones levantados como si fueran bermudas y un perfil en general desalineado, la imagen llamó la atención de la opinión pública que, como pocas veces, se dividió en dos posiciones contrapuestas. Por un lado, se resaltó la espontaneidad, coherencia y naturalidad del presidente, atributos que sin duda tallaron su impronta y su gestión. Pero, por otra parte, también se lo criticó por no cumplir con el protocolo oficial, de impo-

ner una cultura estética personalista que desprestigiaba la cultura institucional.

Con relación a esto, el presidente tenía una metodología comunicacional que repitió a lo largo de toda su gestión, que eran las ruedas de prensa informal. Al finalizar cada actividad o acto, Mujica recibía a los periodistas en la calle sin ningún tipo de protocolo ni agente de prensa que regulara las preguntas. Frases resonantes, titulares provocativos, declaraciones polémicas formaban parte de dichas exposiciones mediáticas. Si bien a veces encuadraba la noticia y lograba direccionar el sentido social, en otras ocasiones esta dinámica le ocasionaba ciertos prejuicios comunicacionales, porque deslizaba una afirmación que erosionaba a aliados o contradecía a fuentes oficiales.

Este canal comunicacional informal se complementó con las entrevistas individuales que Mujica otorgaba a periodistas locales y extranjeros. A diferencia de otros líderes de la Nueva Izquierda Latinoamericana (Rodríguez Garavito et al., 2005), como Hugo Chávez, Cristina Fernández o Evo Morales, que optan por lo que José Natanson (2010) llama “bypass mediático”, es decir, esquivar la vía de la prensa y relacionarse directamente con la sociedad, el presidente uruguayo escoge la mediación de los periodistas. Se ajusta al modelo liberal, donde el periodismo funciona como un cuarto poder que vigila, hace de contrapeso y representa a la opinión pública. Según Mujica, las empresas mediáticas no son vehículos de las clases dominantes para manipular al pueblo. En escasas ocasiones reconoció que pueden tener sesgos ideológicos y no emprendió iniciativas legales para modificar el mercado de los *mass media*, como se hizo en Argentina, Bolivia, Venezuela y Ecuador. En vez de establecer una relación conflic-

tiva y polarizadora, podríamos afirmar que Mujica instauró un vínculo simbiótico, donde ambas partes sacaban provecho: los medios tenían la cobertura y el titular del día, y el presidente lograba amplificar su agenda o postura.

En la circulación del *ethos* presidencial, Mujica relató su experiencia como preso en la última dictadura cívico-militar². El último encarcelamiento, que duró trece años (1972-1985), fue una época fructífera para él: revisó su doctrina ideológica, la lucha armada y su forma de abordar la vida. Estos elementos biográficos son recuperadas asiduamente por el presidente y aplicados estratégicamente para abordar problemáticas actuales. El pasado funciona como un depósito de herramientas. Así lo puso de manifiesto en sus discursos en la Asamblea General de las Naciones Unidas y la UNASUR:

Mi historia personal, la de un muchacho- porque alguna vez fui muchacho- que, como otros, quiso cambiar su época, su mundo, el sueño de una sociedad libertaria y sin clases. Mis errores son en parte hijos de mi tiempo. Obviamente los asumo, pero hay veces que medito con nostalgia. ¡Quién tuviera la fuerza de cuando éramos capaces de albergar tanta utopía! Sin embargo, no miro hacia atrás porque el hoy real nació en las cenizas fértiles del ayer. Por el contrario, no vivo para cobrar cuentas o reverberar recuerdos (24/8/2013).

Por eso, pertenezco a un movimiento que se golpeó la boca. Y salió a intentar cambiar el

mundo y nos molieron a palos. Acariciamos nuestros sueños. Eran tiempos que pensábamos que la dictadura del proletariado era una explicación importante de la lucha de clases. Y naturalmente cada generación comete sus vicisitudes. Pero aquel fuego que llevábamos adentro era tan grande que nos permitió llegar hasta hoy, siendo conscientes de los errores que cometimos, pero siendo consciente de la gigantesca generosidad con que abrazamos la vida (5/12/2014).

Como se vislumbra, Mujica utiliza el pasado de una manera pedagógica, no reivindicativa. Se autopercibe como un militante político que intentó cambiar el mundo mediante las armas, y no lo logró. La revolución socialista fue el objetivo que, entre la década del sesenta y la del setenta, se trazó el Movimiento de Liberación Nacional - Tupamaros. Cuando rememora ese pasado, no lo hace desde una postura positiva, sino que lo hace desde una óptica crítica. Pone en tela de juicio las aspiraciones (alcanzar una sociedad sin clases) y la metodología que escogieron (guerrilla urbana). Él forma parte de una generación que, supuestamente, aprendió de sus errores. Dicha curva de enseñanza lo legitima para afrontar la agenda del mundo actual. Mujica intentó otras vías políticas y económicas, y falló. Por condiciones subjetivas (mala *praxis* suya y de Tupamaros) y objetivas (contexto desfavorable para llevar a cabo una revolución). Con el paso del tiempo y la prisión, revalorizó la democracia representativa liberal y la economía de mercado. Al haber formado parte de una organización guerrillera y revolucionaria, Mujica ensayó y materializó los discursos más extremistas de su época. Este viraje, constituido por una introspección y una autocrítica, lo legitima frente a actores que en el presente y en el plano narrativo se posicionan a la izquierda del espectro ideológico.

2. Durante este período, el país estuvo gobernado, por el político y empresario ganadero Juan María Bordaberry (1973-1976), Alberto Demicheli (1976), simpatizante del Partido Colorado, Aparicio Méndez del Partido Nacional (1976-1981), Gregorio Álvarez designado por las Fuerzas Armadas (1981-1985) y el presidente de la Corte Suprema de Justicia, Rafael Addiego Bruno (1985).

Un segundo elemento para subrayar de su experiencia en la cárcel es el aprendizaje ontológico. Además de las consideraciones políticas e ideológicas, Mujica incorporó determinados atributos tales como el perdón, la reconciliación, la resiliencia y la alteridad. Así lo enfatizó en Naciones Unidas:

Y sabes una cosa, nadie te puede devolver lo que perdiste. Lo que perdiste en un calabozo, lo que fuiste tratado como tarro al basural y otras cosas. En la vida hay que aprender a cargar con una mochila de dolor, pero no vivir mirando la mochila. La vida hay que mirarla hacia delante. Cada madrugada amanece y la vida es porvenir. Y es tan hermoso que hay que defenderla y hay que quererla. Y transmitir: puedes caer mil veces, el asunto es que tengas la fuerza y el coraje de volver a levantarte, y volver a empezar. Y el volver a empezar es una actitud general que hay que pregonar en la vida. Los únicos derrotados en el mundo son los que dejan de soñar y luchar y de querer. Y es la diferencia que tiene la vida humana: se le puede dar un contenido (31/5/2013).

Como evidencian estos dos extractos, Mujica interpreta que la vida es evolución. El pasado funciona como un insumo informativo para no repetir los errores. Pero el esfuerzo –mental y anímico– no debe estar concentrado en lo que sucedió, sino en el porvenir. Para progresar es imprescindible vivir sin rencores. El perdón es clave para avanzar. Condonar tanto a los terceros como a uno mismo. En su caso, el pedido de perdón se refiere a la *praxis* de Tupamaros; en cambio, las disculpas en tercera persona apunta al accionar de las fuerzas armadas, a los militares que lo torturaron, lo aislaron y lo tuvieron preso en cuatro oportunidades. El presidente uruguayo, a través de su experiencia personal, siempre pregonó la superación de lo

sucedido en las décadas del setenta y del ochenta. El 5 de mayo de 2011³, cuando se votaba la anulación de la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado que amnistió a los militares por los crímenes cometidos en la última dictadura, el mandatario se presentó en la Cámara de Diputados y les dijo a los legisladores del Frente Amplio: “No vengo a pedirles que no voten, pero siento la necesidad, más que como presidente, como integrante de la fuerza política, de decir que este es un camino equivocado”. Finalmente, debido a la ausencia de un diputado cercano a Mujica y militante del MPP, Víctor Semproni, no se pudo anular dicha norma. La reconciliación –según él– es el camino correcto para que Uruguay evite fricciones y divisiones innecesarias y se concentre en el presente y el progreso. Daiana Ferraro, docente e investigadora en Universidad de la República y subdirectora General de Integración y Mercosur (2011-2014), y Matías Ponce, así lo explican:

A título personal: siempre fue conciliador. Él habla que su primer desfile fue frente al batallón que lo tuvo preso. No confrontaba. A título país se intentó cambiar la ley de caducidad para perseguir a las personas que habían violado a los derechos humanos. Pero el no estaba enojado. Huidobro y Rosencof tampoco estaban enojados. Huidobro fue ministro de Defensa (6/12/2020).

Él podría haber venido con ideas revanchistas, que sería totalmente comprensible después de estar preso durante 13 años, tres años en un pozo negro. En una época, hicimos una campaña para que ganara el Nobel de la Paz. Y se lo tenía que haber ganado porque

3. Dicha ley fue aprobada en 1986 y, si bien fue respaldada por tres referendos ciudadanos (1986, 1989 y 2009), fue declarada inconstitucional en tres ocasiones por la Corte Suprema de Uruguay. Además, le valió una sanción por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

no usó su historia de modo revanchista. Y ahí cuando se despidió del senado lo volvió a decir: “Yo no cultivo el odio en mi corazón. Se pueden quedar tranquilos que no cultivo el odio en mi corazón”. Y se dio un abrazo con Sanguinetti (10/12/2020).

Además de la reconciliación, Mujica también proyecta su estilo de vida austero. Utiliza su esfera privada –vivienda, automóvil, jardín, mascotas, etc.– para difundir un discurso de sobriedad en la esfera pública. Así lo ponía en evidencia en una entrevista en la cadena británica BBC y en un discurso en el Senado de Chile.

Dicen que yo soy el presidente pobre, no: yo no soy presidente pobre. Pobres son los que tienen más, los que no les alcanza nada. Esos son pobres. Porque se meten en una carrera infinita. Entonces, no les va a dar el tiempo, la vida ni nada. No. Yo tomo la austeridad como camino y el renunciamiento. Liviano de equipaje para tener tiempo para hacer lo que a mí me gusta (15/11/2012).

Entonces, el andar liviano de equipaje no es una pose poética, es un cálculo crudamente materialista: no esclavizar la vida por cuestiones materiales para tener el mayor margen de libertad y tiempo de la vida para gastarlo en las cosas que a uno lo motivan. Hay una libertad en el sentido abstracto, grandilocuente, o de carácter histórico, pero hay una libertad personal. Cada vez que me tengo que gastar la existencia peleando por la chaucha, si la chaucha es muy complicada, si tengo una casa muy complicada, si necesito muchos medios materiales, si tengo que cambiar el coche todos los años, bla, bla, bla, todo eso, tengo que laburar, y después laburar para que no me roben y así sucesivamente hasta que soy un viejo hidropésico, y marchaste (12/3/2014).

La discusión que intenta habilitar Mujica es el sentido de la vida. El mandatario se opone a lo que Michael Sandel (2013) de-

nomina “triumfalismo de mercado”. Esto quiere decir que la economía comienza a dominar todas las dimensiones del hombre: ocio, afectos, educación, salud, cultura, etc. Se mercantilizan todos los aspectos del ser humano. En vez de tener una economía de mercado, se tiene una sociedad de mercado. La moralidad es reemplazada por la lógica de rentabilidad que se apoya en la ecuación costo-beneficio. Lo llamativo es que Mujica toma esta última concepción como base y arguye que él no tiene demasiados bienes materiales para no perder tiempo en ellos. Ese espacio temporal prefiere dedicárselo a actividades que le dan placer, como la lectura, la florería o las amistades. Por eso, afirma que la austeridad es un cálculo: menos bienes materiales, más tiempo para disfrutar.

Mujica ha sostenido durante décadas esta imagen de austeridad. Esta secuencia de largo plazo le aporta legitimidad y solidez en cuanto a su imagen. De este modo, conecta el decir con el hacer; verbo y acción están ensamblados. Esta coherencia es el cimiento de lo que se denomina “storydoing”, una “técnica narrativa que, a través de la visualización de acciones o experiencias, moviliza el sentido social y, al mismo tiempo, incrementa la credibilidad y legitimidad del líder político” (Sarasqueta, 2021a, p.78). Este ascetismo lo ha acercado a la sociedad de su país. “A él le fastidia la pompa del poder. Instaló la moda de no usar la corbata. El presidente liso y llano. Hay muchas cosas estas de Mujica que son uruguayas. El tema es que Mujica las lleva a la N”, señala el politólogo Adolfo Garcé. En resumidas cuentas, se podría decir que la austeridad, a nivel local, teniendo en cuenta la idiosincrasia uruguaya, le aportó credibilidad y, a nivel internacional, exposición y protagonismo.

5. Conclusiones

El objetivo principal de este trabajo era desmenuzar el relato político de José Mujica. Las legalizaciones del aborto, cannabis y matrimonio igualitario y la lucha contra la contaminación ambiental fueron los vectores temáticos que fundaron la trama del cambio cultural. En segundo lugar, respecto al guion dicotómico, Mujica escogió para confrontar un adversario genérico: el consumismo. Siguiendo la línea de la trama cultural, atacó –tanto a nivel local como internacional– la cultura del despilfarro que atraviesa la sociedad en esta época. Ahí estuvo condensada su negatividad, en el modo de vida que impulsa el actual sistema económico. La revisión del modelo productivo y cultural, para él, es un imperativo ético.

En tercer lugar, analizamos la estructura temporal. Conectado con las dos anteriores variables, Mujica priorizó el futuro. Di-

señó un horizonte de expectativas –salud, sobriedad, fraternidad global– en torno al mundo que le dejaremos a nuestros hijos y nietos. Aquí plasmó una solidaridad intergeneracional, donde la responsabilidad por el cuidado de la naturaleza es fundamental para conservar la vida en el planeta. Al tiempo presente lo asoció con una crisis civilizatoria y al futuro como una oportunidad de reencuentro entre los seres humanos.

En el campo simbólico, Mujica desplegó una estética vinculada al plano personal. Desde el escenario donde otorgaba las entrevistas a medios internacionales, su charca en Rincón del Cerro, hasta el vestuario informal y desfachatado que escogía para una conferencia de prensa. En esta esfera, el presidente uruguayo recurrió a una estrategia visual en primera persona del singular, que potenció la trama del cambio cultural. Por último, el *ethos* presidencial estuvo marcado por dos niveles: su condición de preso político durante la última

Gráfico I. Relato político de José Mujica (2010-2015)



Fuente: elaboración propia

dictadura militar (1973-1985) y, retomando el repertorio simbólico, su modo de vida austero. Con su historia personal apuntó a reconciliar a la sociedad uruguaya. En varias ocasiones se encontró con antiguos oficiales que formaron parte de la represión y les pidió a los diputados oficialistas que rechazaran la anulación de la Ley de Caducidad. Les solicitó dejar atrás ese pasado y concentrarse en los desafíos que tiene el país hacia delante. Dentro de esos retos se encuentra reconsiderar el modelo de consumo actual. Con la exhibición de su forma de vida sobria, legitimó la trama cultural del cambio y, asimismo, configuró un mensaje ontológico sobre qué es la vida y qué hacemos con uno de los recursos finitos que tenemos los seres humanos: el tiempo.

Respecto a recomendaciones para trabajos futuros, se abren varias líneas de investigación. Un primer aspecto para tratar sería la metodología. Mientras en este documento se utilizaron dos técnicas cualitativas, el análisis de discurso y la entrevista semiestructurada, en un siguiente proyecto se podría añadir otra herramienta cuantitativa: el análisis de contenido. De este modo, se lograría una radiografía textual más completa del fenómeno, ya que, si con el análisis del discurso exploramos el significado latente de los enunciados, con el análisis de contenido precisaríamos las palabras e ideas manifiestas. Por otro lado, sería interesante ahondar en la construcción social del relato político. Es decir, cambiar el objeto de estudio y centrarse en la ciudadanía: pasar de la producción a la recepción discursiva. En otras palabras: ¿de qué manera interviene el ciudadano en el relato político? En qué plataformas sociales (Facebook, Twitter, Instagram, Tik-Tok, etc.) lo hace, si se expresa a través de la gramática digital (memes, *GIFs*, *stickers*) o la gramática

tradicional, si replica sin cuestionamientos o con un tono crítico, la frecuencia de sus intervenciones, por mencionar algunos disparadores. Asimismo, detectar también en qué medida el relato político es permeado por dichos contenidos, produciendo un ciclo virtuoso entre la comunicación descendente (del presidente a la ciudadanía) y la comunicación ascendente (de la ciudadanía al presidente). En relación con esto último, sería útil indagar la construcción de hegemonía por parte de los líderes a través del marco teórico que ofrecen investigadores como Ernesto Laclau y Chantal Mouffe.

Bibliografía

- Alonso, L. (1999). "Sujeto y discurso: el lugar de la entrevista abierta en las prácticas de la sociología cualitativa", en Delgado, J y Gutierrez, J. *Métodos y técnicas cualitativas de investigación en ciencias sociales*. Madrid: Editorial Síntesis, pp. 225-239
- Álvarez Gayou, J. (2003). *Cómo hacer una investigación cualitativa. Fundamentos y metodología*, México D. F: Paidós Educador.
- Amado, A. (2016). *Política pop. De líderes populistas a telepresidentes*. Buenos Aires: Ariel.
- Barthes, R. (1966). "Introducción al análisis estructural de los relatos", en R. Barthes et al. *Análisis estructural del relato*. Buenos Aires: Editorial Tiempo Contemporáneo, pp. 9-43.
- Bennet, L. (2012). "The Personalization of Politics: Political Identity, Social Media, and Changing Patterns of Participation", *The Annals of the American Academy of Political and Social Science* Vol. 644 (1), pp. 20-39.

- Borrat, H. (2000). "El primado del relato", *Revista Análisis*, vol. 25, pp. 41-60.
- Brooks, A. (2019). *Love your enemies*. New York: Broadside Books.
- Bruner, J. (1986). *Actual minds, possible words*. Boston: Harvard University Press.
- Canaleta, P. (2010). *Explica't amb una historia*. Barcelona: Editorial de la Universitat Oberta de Catalunya.
- Castells, M. (2018). *Ruptura*. Alianza Editorial: Madrid.
- Chávez, D., Rodríguez Garavitto, C. y Barret, P. (2005). *La nueva izquierda en América Latina*. Buenos Aires: Editorial Norma.
- D'Adamo, O. y García Beaudoux, V. (2016a). "Campaña negativa. Análisis de los spots televisivos de siete elecciones presidenciales argentinas (1983-2011)", en J. del Rey Morató, A. Campillo (eds.). *Campañas electorales en América Latina, España y Portugal*. Madrid: Editorial Fragua, pp. 35-45.
- D'Adamo, O. y García Beaudoux, V. (2016b). "Comunicación política: narración de historias, construcción de relatos políticos y persuasión", *Comunicación y Hombre* (12), pp. 33-36.
- D'Adamo, O. y García Beaudoux, V. (2016c). "Doce ingredientes para la construcción de un relato de gobierno", en E. Richard y A. González (eds.), *Manual de comunicación de gobierno*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, pp. 195-210.
- Dader, J. (2017). "Escenificación de la política", *Diccionario enciclopédico de comunicación política*, disponible en: [https://www.alice-comunicacionpolitica.com/wikialice/index.php/Escenificaci%C3%B3n_de_la_pol%C3%ADtica_\(Political_Hype\)](https://www.alice-comunicacionpolitica.com/wikialice/index.php/Escenificaci%C3%B3n_de_la_pol%C3%ADtica_(Political_Hype))
- De Fina, A. y Georgakopoulou, A. (2015). *The handbook of narrative analysis*. Oxford: Wiley Blackwell.
- Denning, S. (2008). "Storytelling in civic and political leadership", *Encyclopedia of Political and Civic Leadership* Recuperado de: <http://www.stevedenning.com/Documents/StorytellingForPolitical&CivicLeadersNov25-08.pdf>
- Gramsci, A. (2004). *Antología. Selección y traducción de Manuel Sacristán*. Buenos Aires: Siglo veintiuno editores.
- Gurri, M., Denny, C. y Harms, A. (2010). "Our visual persuasion Gap", *The US Army War College Quarterly: Parameters*, 40 (1).
- Herman, D. (2009). *Basic elements of narrativity*. Oxford: Wiley Blackwell.
- Joo, J., Li, W., Steen, F. F., & Zhu, S. (2014). "Visual persuasion: Inferring communicative intents of images. Proceedings of the IEEE", *Conference on Computer Vision and Pattern Recognition*, pp. 216-223.
- Inglehart, R. (1977). *The silent revolution. Changing values and political styles among western publics*. Princeton University Press: New Jersey.
- Kahneman, D. (2011). *Life as a Story. Thinking, fast and slow*. New York: Digital Farrar, Straus and Giroux.
- Klent, M. (2015). "The power of storytelling in public relations: Introducing the 20 master plots", *Public Relations Review*, vol. 41(4), 480-489.
- Koselleck, R. (1993). *Futuro pasado. Para una semántica de los tiempos históricos*. Buenos Aires: Ediciones Paidós.
- Lakoff, G. (2008). *Puntos de reflexión. Manual del progresista*. Madrid: Península.
- Lalancette, M. y Raynauld, V. (2019). "The Power of Political Image: Justin Trudeau, Instagram, and Celebrity Politics", *American Behavioral Scientist*, 63 (7), pp. 888-924.

- Lowy, M. (2012). *Ecosocialismo. La alternativa radical a la catástrofe ecológica capitalista*. Madrid: Biblioteca nueva.
- Montero, S. (2015). "El joven militante y el viejo sabio. Relatos sobre el pasado reciente y ethos discursivo en Néstor Kirchner (Argentina, 2003-2007) y José Mujica (Uruguay, 2010- 2015)", *Revista Uruguaya de Ciencia Política*, 24, pp.121-137.
- Natanson, J. (28/8/2010). "By pass mediático", *Página 12*, Disponible en <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-152219-2010-08-29.html>
- Pléh, C., (2003). "Narrativity in text construction and self-construction", *Neohelicon*, vol. 30 (1), pp. 187-205.
- Poletta, F. (2006). *It Was Like a Fever: Storytelling in Protest and Politics*. Chicago: University of Chicago Press.
- Pujadas Capdevilla, E. (2016). "Las claves del storytelling político. El caso de la política pop", en R. Sánchez Medero, ed. *Comunicación política: nuevas dinámicas y ciudadanía permanente*. Madrid: Tecnos, pp. 123-147.
- Riechmann, J. (2012). *El socialismo puede llegar sólo en bicicleta*. Madrid: Catarata.
- Ruiz Olabuénaga, J.I. e Ispizua, M.A. (1989). *La descodificación de la vida cotidiana*. Bilbao: Universidad de Deusto.
- Sánchez de Dios, M. (2012). *Política comparada*. Madrid: Síntesis.
- Sandel, M. (2013). *Lo que el dinero no puede comprar. Los límites morales del mercado*. Debate: Buenos Aires.
- Sarasqueta, G. (2017). "El Mayo latinoamericano: José Mujica, Rafael Correa y los relatos de la nueva izquierda", *Revista Question*, vol. 1(53), pp.338-358.
- Sarasqueta, G. (2020). "Anatomía del relato político: conceptualización, funciones y piezas de una herramienta comunicacional estratégica. El caso del presidente Mauricio Macri (2015-2018)", *Política y Sociedad*, vol. 57 (3), pp. 821-841.
- Sarasqueta, G. (2021a). "Técnicas de la comunicación política ante la era de la infoxicación y la interrupción: del storytelling al storydoing", *Comunicación y Hombre*, 17, pp. 73-84.
- Sarasqueta, G. (2021b). "La socialdemocracia latinoamericana pide la palabra. El relato político de la segunda presidencia de Michelle Bachelet (2014-2018)", *Revista de Estudios Políticos*, Vol. 192, pp. 253-283.
- Schiffrin, D. (1994). *Approaches to Discourse*. Oxford: Blackwell.
- Selbin, E. (2012). *El poder del relato. Revolución, rebelión, resistencia*. Buenos Aires: Interzona.
- Simmons, A. (2007). *Whoever tells the best story wins*. New York: Amacom.
- Smith, C. (2003). *Moral, believing animals. Human peronhood and culture*. New York: Oxford University Press.
- Stake, R. E. (1995). *Investigación con estudio de casos*. Madrid: Morata.
- Truby J. (2010). *The Anatomy of story: 22 steps to becoming a master storyteller*. New York: Farrar Straus and Giroux.
- Van Dijk, T. A. (Ed.). (1997). *Discourse Studies. A Muldisciplinary Introduction*. London: Sage publications.
- Veneti, A. Jackson, D. y Lileker, D. (Eds.), *Visual Political Communication*. Basingstoke: Palgrave Macmillan.
- Yin, Robert K. 1994. *Case Study Research. Design and Methods*. Second edition. London: Sage publications.
- Yorke, J. (2014). *Into the woods. A five-Act Journey into Story*. New York: Penguin Random House.

Fuentes documentales

Mujica, J. (2010). Discurso de asunción. Disponible en: <https://shortest.link/Ftj>

Mujica, J. (2012). Entrevista en BBC. Disponible en: https://www.bbc.com/mundo/noticias/2012/11/121108_mujica_entrevista_gl

Mujica, J. (2012). Discurso en la Cumbre Río+20. Disponible en: https://medios.presidencia.gub.uy/jm_portal/2012/noticias/NO_E600/mujrio.pdf

Mujica, J. (2013). Entrevista en Telesur. Disponible en: <https://youtu.be/1eBExNuHCjE>

Mujica, J. (2013). Entrevista en El Periódico. Disponible en: <https://shortest.link/EaL>

Mujica, J. (2014). Discurso en la UNASUR. Disponible en: <https://www.nacion.com/el-mundo/conflictos/emotivo-discurso-de-jose-mujica-en-cumbre-de-unasur/ERAWKP2G65CGNMILIDWE-TQH70A/story/>

Mujica, J. (2014). Discurso en la Cumbre del Mercosur. Disponible en: <https://www.gub.uy/presidencia/comunicacion/videos/mujica-cumbre-del-mercosur-parana-argentina>

Mujica, J. (2014) Discurso en Condecoración por compromiso con los derechos humanos. Disponible: <https://www.gub.uy/presidencia/comunicacion/noticias/reconocen-mujica-leyes-matrimonio-igualitario-aborto-combate-narcotrafico>

Mujica, J. (2014). Discurso en Condecoración en el Senado Nacional de Chile. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=q1MqNazbZ3M>

Mujica, J. (2014). Discurso en la Asamblea de las Naciones Unidas. Disponible en https://www.youtube.com/watch?v=-E6d_kZ-QPY

Entrevistas

Entrevista a Adolfo Garcé, profesor e investigador de la Universidad de la República. Fecha: 10/12/2020

Entrevista a Christian Mirza, ex director del Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), profesor e investigador de la Universidad de la República. Fecha: 5/12/2020

Entrevista a Daiana Ferraro, docente e investigadora en Universidad de la República y subdirectora General de Integración y Mercosur (2011-2014). Fecha: 6/12/2020.

Entrevista a Eduardo Fernández, sindicalista y secretario del Partido Socialista (2005-2011). Fecha: 11/12/2020

Entrevista a Matías Ponce, Doctor en Ciencia Política y miembro del equipo comunicacional del gobierno de José Mujica (2010-2015). Fecha: 10/12/2020.

Christian Mirza, ex director del Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) y actual investigador

UNA ALTERNATIVA CARLISTA: LA RUPTURA DEMOCRÁTICA Y EL SOCIALISMO DE AUTOGESTIÓN GLOBAL¹

A CARLIST ALTERNATIVE: DEMOCRATIC RUPTURE AND GLOBAL SELF-MANAGEMENT SOCIALISM

Juan Carlos Senent Sansegundo

Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), Madrid, España
jcarlossenent@gmail.com

Recibido: septiembre de 2022
Aceptado: noviembre de 2022

Palabras clave: carlismo, socialismo de autogestión, ruptura democrática, tardofranquismo, transición española.

Keywords: carlism, self-managed socialism, democratic rupture, late Francoism, Spanish transition.

Resumen: El carlismo vivió un proceso de redefinición de su ideología, que le llevó al planteamiento de una alternativa política, el socialismo de autogestión global. Esta ideología se esbozó, por supuesto, como la propuesta política del carlismo a partir de los años del tardofranquismo, pero también, como alternativa a la dictadura y al modo en que se estaba llevando a cabo el proceso de transición a la democracia, a través de la defensa de la ruptura democrática. Perfilaba, en definitiva, un futuro posible. Este artículo pretende analizar esa ideología bajo los parámetros anunciados.

Abstract: Carlism underwent a process of redefinition of its ideology, which led to the proposal of a political alternative, global self-management socialism. This ideology was outlined, of course, as the political proposal of Carlism from the late Franco years, but also as an alternative to the dictatorship and the way in which the process of transition to democracy was being carried out, through the defense of the democratic rupture. In short, it outlined a possible future. This article aims to analyze that ideology under the announced parameters.

Introducción

El carlismo, desde mediados de los años sesenta, comenzó a experimentar un proceso de cambio ideológico, favorecido por varias circunstancias externas relacionadas con

1. Este artículo se corresponde con una versión extendida de la comunicación presentada en el V Seminario Interdisciplinar “Oposición y resistencias: rebeliones, alternativas y futuros posibles a lo largo de la historia”, 5 y 6 de abril de 2022, Universidad Complutense de Madrid (UCM).

el largo 68: el cambio generacional, las movilizaciones estudiantiles, el Concilio Vaticano II (Miralles Climent, 2015: 123-129), los procesos de industrialización (Miranda et. al., 1990: 478), los mayos del 68, la popularización del marxismo y del concepto de autogestión (Mateos López, 2019: 117-127); y diversas circunstancias internas. Un cambio realizado por carlistas, provenientes de familias carlistas, y no solo por la Dinastía carlista, destacando la participación de los jóvenes (Caspistegui Gosasurreta, 1997: 46-54).

Configuraron así las nuevas ideas defendidas por el carlismo, que se dispusieron como su propuesta política, como el futuro posible que planteaban, pero también como su alternativa a la dictadura franquista y al modo en que se estaba llevando a cabo la transición a la democracia. El objetivo de este artículo es analizar esta ideología socialista autogestionaria que surge en el seno del carlismo, no solo como propuesta política, sino justamente, como alternativa al momento que vivía España, a las soluciones que se plantearon y al modo en que se realizaron. Para llevar a cabo este estudio sobre la ideología carlista, se han utilizado fuentes carlistas, provenientes de la prensa clandestina carlista; documentación de sus congresos, no solo de los Congresos del Pueblo Carlista, habitualmente citados, sino también del IV Congreso del Partido Carlista, provenientes de diferentes archivos públicos y privados; y otra documentación donde se va recogiendo, durante el tardofranquismo y la transición hacia la democracia estas nuevas ideas.

2. Un partido rupturista y revolucionario

El Partido Carlista fue una organización que defendió la ruptura democrática. Sobre esta cuestión, dirían que la alternativa de la reforma significaba: mantener las mismas estructuras socioeconómicas del régimen; instalar en el poder a una clase dominante, burguesa, que seguiría ejerciendo la dictadura aunque estuviera enmascarada con una democracia formal; la disponibilidad de los medios de comunicación y de producción, en manos de los grupos burgueses y capitalistas para poder dirigir la opinión pública. Su alternativa democrática, en cambio, pasaba por el derrocamiento del régimen; la amnistía general; un gobierno provisional fuerte durante un periodo breve; un referéndum para determinar la forma de Estado; el establecimiento de las libertades en igualdad de condiciones para todos; la participación democrática del pueblo desde el primer momento; y la posibilidad de reformar las estructuras socioeconómicas, que oprimían al pueblo (“La alternativa democrática al régimen franquista”, 1974). Llegarían a afirmar que “a lo único a lo que podemos aspirar hoy es al establecimiento de las libertades democráticas” (“El continuismo es la permanencia del totalitarismo”, 1975).

José María de Zavala, quien fuera Secretario General Federal del Partido Carlista, diría acerca de la ruptura democrática lo siguiente:

Amnistía para presos y exiliados políticos y sindicales. Derogación de toda la legislación restrictiva. Reconocimiento de las libertades democráticas. Reconocimiento del derecho de autodeterminación de nacionalidades. Y convocatoria de elecciones libres (“José

María Zavala, Secretario General del Partido Carlista”, 1976).

Respecto a la amnistía total, consideraron que los hechos realizados dejaran de ser delitos, siendo el primer requisito de una amnistía la desaparición de las “leyes injustas”; que suponían también el reconocimiento de que los tribunales que juzgaron esos hechos en su día, eran “igualmente injustos, contrarios a derecho o dirigidos por el poder ejecutivo”, por lo que con la amnistía se reconocía la independencia total de la justicia, que debía de aplicar leyes que emanasen de los representantes legítimos del pueblo. También integraban en esta idea la vuelta de los exiliados, entre los que incluían a su líder, Carlos Hugo de Borbón-Parma, expulsado de España por Franco en 1968, y que volvieran a sus anteriores condiciones de vida y de trabajo los represaliados civiles o laborales (“Amnistía total”, 1977).

En este sentido, el Partido Carlista defendió la unidad de la oposición democrática vasca. Propuso un Frente Único de Alianza Democrática Vasca, para agrupar a las fuerzas antifascistas de Euskadi. Para ello, entre otras cuestiones, apostaban por una alternativa democrática al régimen franquista, que pasara por la suspensión de todo el aparato legal, político y represivo del sistema dictatorial; el establecimiento de las libertades democráticas, sin ninguna restricción; el establecimiento de un régimen autonómico, como expresión de la nacionalidad vasca (“Comunicado informativo hecho público por el Partido Carlista de Euskadi”, 1975). Así, la alternativa democrática al régimen era una alternativa de poder para evitar el continuismo de la dictadura, creando las bases democráticas para que el pueblo pudiera recuperar su soberanía y decidiera su futuro libremente. Esta ruptura debería de

llevarse a cabo mediante la movilización del pueblo a través de las organizaciones de masas para concienciar, democratizar y potenciar la lucha; la unidad de la oposición mediante una alianza democrática y un programa común para forzar la ruptura, presentando un gobierno provisional; la fuerza disuasiva de un ejército democratizado; la presencia de una Iglesia de base combativa y una jerarquía desenganchada y desprendida definitivamente del régimen dictatorial; la presencia y la consolidación de la lucha de los pueblos sometidos al actual estado, para alcanzar sus libertades y poder configurar en el futuro la unidad federal (“El continuismo en su segunda fase”, 1975).

El Partido Carlista, como vemos, estuvo comprometido con la lucha por la ruptura democrática, aceptando de este modo lo que ellos denominarían la democracia formal, como una fase del cambio profundo que proponían, como un “camino o tránsito” a un socialismo plural y democrático, el cual era su objetivo. Pero la ruptura democrática debería de tener una “proyección de futuro inmediato” (“Documento aprobado por la Asamblea federal de dirigentes del Partido Carlista”, 1976). Defendiendo este principio, dirían que:

La revolución socialista rápida por el camino de una democracia formal es muy difícil. Pensar modificar las estructuras económicas, con todas las dificultades que esto representa, antes de modificar las estructuras políticas es difícilmente realizable. Es una creencia casi dogmática de los marxistas que el solo cambio de las estructuras económicas determinan matemáticamente el cambio de las estructuras de la sociedad; porque tienen como meta final el socialismo de estado. [...] los mismos países comunistas han tenido que empezar todos por sistemas dictatoriales, [...]. Si no queremos una revolución violenta, ni tampoco pasar por otra dictadura

personal, de partido o capitalista, vemos que el planteamiento de la Revolución Social, es la única vía que permite un planteamiento democrático del socialismo en libertad (“La caída de Allende”, 1973).

Y es que dentro de los proyectos políticos que se formaron en relación con el cambio democrático, el de la ruptura democrática fue uno de ellos. Defendida esta idea por los partidos de la oposición antifranquista, entre ellos el PCE, pero que no pudo derrocar a la dictadura. Los defensores de esta posición, entre los que se encontraban, como hemos podido observar, el Partido Carlista, comenzaron a unirse. El primer conato fue en Cataluña, para después formarse la Junta Democrática de España (JDE), cuyo programa, concretado en cinco puntos, definía este proyecto rupturista: un gobierno provisional; amnistía total para los presos y los exiliados políticos; libertades políticas sin ninguna discriminación; estatutos de autonomía para Cataluña, Euskadi y Galicia; y elecciones libres a Cortes Constituyentes (Soto Carmona, 2005: 52 y 55-56). Pero lo cierto es que el PCE, tras los Sucesos de Vitoria (1976), anunció que se acogía a una ruptura pactada, concertada, negociada, abandonando sus propuestas de huelga general y acción democrática nacional (De la Fuente Ruíz, 2017: 263). La defensa de la ruptura democrática es una de las características que, según Gonzalo Wilhelmi, define a los grupos de izquierda revolucionaria (Wilhelmi Casanova, 2014: 181-200)².

Decíamos que el Partido Carlista planteó el socialismo de autogestión global como alternativa al régimen franquista. Conviene nombrar, en este sentido, la caracterización de la monarquía de Juan Carlos

2. Sobre las conexiones ideológicas del Partido Carlista y la izquierda revolucionaria véase Sentent Sansegundo (2020).

de Borbón. La consideraban, sin duda, un instrumento de la dictadura. Había elegido Franco a un “sucesor dócil y cómodo”, que representaba una fórmula monárquica aceptada por los grupos oligárquicos. La sucesión estaba asegurada, para garantizar que el sistema represivo siguiera afirmando los intereses tanto en el orden socioeconómico como político de los que del sistema se beneficiaban (“Institucionalización de la dictadura”, 1973). Podemos ver una asociación entre la monarquía de Juan Carlos de Borbón, el capitalismo y las clases económicamente dominantes. Se había reinstaurado la “monarquía liberal-capitalista”, como una fórmula de continuismo que no solo consistía en mantener el régimen franquista, sino también en mantener las estructuras socioeconómicas que lo sustentaban (“El continuismo en su segunda fase”, 1975). Como alternativa tendríamos, pues, a la monarquía carlista, como veremos, una monarquía socialista.

El Partido Carlista también era un partido revolucionario (“Normas provisionales de régimen interno del Partido Carlista”, 1971). La revolución autogestionaria que proponían pasaba por una revolución cultural, porque era necesario, según los carlistas, hacer desaparecer la mentalidad burguesa. Para cambiar las estructuras haría falta que las personas fueran conscientes de la necesidad y la decisión del cambio. Por otro lado, mientras la mayoría de los grupos de izquierda radical sustentaban la teoría de que el proceso revolucionario tenía que consistir en la conquista del poder político por estas formaciones y una vez conquistado el poder por el partido, ellos se encargarían desde arriba y en nombre del pueblo, de desarrollar la revolución; desde una perspectiva autogestionaria, los carlistas consideraban que el objetivo no podía ser la toma

del poder. Aspiraban a que los seres humanos, y las comunidades, desde abajo y por sí mismos, fueran los protagonistas directos de su liberación (“IV Congreso del Partido Carlista. Línea Política”, 1977: 2-4). El planteamiento autogestionario no sería compatible con una estrategia elitista, vanguardista, ni centralista (“IV Congreso del Partido Carlista. Línea Ideológica”, 1977: 27).

La revolución social que proponía el carlismo, en un intento por resolver la problemática social y política de España, es decir, de buscar una alternativa a la dictadura y a otra serie de problemas de la sociedad española, sería una “constante búsqueda de un pueblo junto con su dinastía, de unas estructuras que permitieran a la sociedad resolver sus problemas por un mecanismo democrático, devolver a la sociedad su poder de autogobernarse”. Se trataba de una revolución opuesta a la “individual capitalista” y a la “colectivista comunista”, reconociendo, no obstante, que en cada una de estas fuerzas han existido “experiencias interesantes”, aportando “valiosos elementos políticos al mundo actual”, pero sin poder aceptar ninguna de las dos en su totalidad (“Declaración de don Javier en el I Congreso del Pueblo Carlista”, 1970).

En cuanto a quienes deberían de ser los protagonistas principales de su revolución socialista autogestionaria, nos encontramos que defienden que las fuerzas activas de la lucha revolucionaria deberían de ser quienes integrasen las clases trabajadoras, especialmente, la clase obrera y las nuevas clases trabajadoras científicas y técnicas. Las otras clases populares, como el campesinado o la clase media clásica, podían apoyar el papel motor de los protagonistas de la revolución, pero no podían convertirse en vanguardia de

la misma, porque sus intereses socioeconómicos serían pequeño-burgueses (“IV Congreso del Partido Carlista. Línea Política”, 1977: 6).

Dentro de esta concepción revolucionaria, considerarían que, antes de poder funcionar sobre las bases del sistema autogestionario, era evidente que el Estado nacido de la revolución social debería de monopolizar y arrancar el monopolio del sistema capitalista de las funciones económicas que no hubiera dado tiempo de transformar en empresas autogestionadas. Este cambio de una sociedad capitalista a una sociedad socialista autogestionaria, deseaban que fuera pacífico, pero sabían que los reaccionarios no lo iban a permitir. Por ello, era imprescindible una transición pacífica y ordenada, tomando desde el principio medidas expropiadoras, utilizando provisionalmente el poder de la propiedad, pasándola al Estado. Posteriormente y mediante la autogestión, se socializarán las empresas (Clemente, 2000: 172-173).

Así, bajo estos parámetros de la ruptura democrática y la defensa de la apertura de un proceso de transformaciones sociales profundas, que es, en definitiva, la definición de revolución, y en clave socialista (Wilhelmi Casanova, 2014: 20), como vamos a ver a continuación, el carlismo plantó las bases de su alternativa a la dictadura franquista. Como hemos observado, esta alternativa pasaba por una fase de democracia formal, desde la que, una vez alcanzada las libertades democráticas, se lucharía por conquistar el Estado socialista de autogestión que deseaban en el carlismo. Aunque la democracia liberal fuese solo una fase, era, en definitiva, necesario conquistarla, pues el paso de la dictadura a un sistema socialista era, desde el punto de vista carlista, algo inviable.

3. El socialismo de autogestión global carlista

Su modelo de socialismo de autogestión, que se parecía en algunos puntos a modelos que podrían defender otros partidos políticos de las izquierdas³, pero que también tendría sus peculiaridades, se dividía en tres áreas: la económica, la territorial y la política. Lo que denominaron socialismo de autogestión global. Y en este sentido lo vamos a tratar, incluyendo un asunto que al hablar del carlismo resulta destacado, que es la cuestión de la monarquía legítima. La autogestión global la podríamos definir como:

La participación intensiva de todos los obreros en la empresa, es el socialismo que parte de la base de la sociedad, que no parte del Estado. La autogestión es la participación democrática más directa posible, de cada ciudadano, en la vida de sus comunidades de base, y a la vez, en todos los instrumentos políticos de participación en la vida política. Esta es la democracia real (“El continuismo es la permanencia del totalitarismo”, 1975).

El proyecto de autogestión global del carlismo habría tenido en cuenta múltiples experiencias. Por un lado, algunas procedentes del anarquismo, como los casos concretos que se plasmaron durante la guerra civil española. Del marxismo había tomado una visión crítica de las experiencias soviéticas. También del neocapitalismo compensado. Por supuesto, se fijaron en el modelo yugoslavo (Clemente, 2001: 124). En la Cuba revolucionaria (“La constante revolucionaria cubana da su fruto”. 1974). En la China de Mao Tse Tung (“Im-

presiones de China”, 1974). Además, el carlismo adoptaría el método de análisis marxista, aunque no de una manera dogmática (Onrubia Rebuelta, 2001: 4, 7-8). Entre sus peculiaridades encontramos dos aspectos a remarcar: la cuestión de la monarquía y la cuestión de la existencia de libertad política. La mayoría de las propuestas autogestionarias, se basaron, sobre todo, en lo económico, dejando de lado otros aspectos como el desarrollo de partidos políticos y, a veces, proponiendo modelos territoriales alejados del federalismo que proponía el carlismo. Veamos, pues, en qué consistía la alternativa socialista autogestionaria del carlismo.

3.1. La autogestión económica

En el mensaje con ocasión del acto de Montserrat de 1973, el Partido Carlista resumía su propuesta de autogestión económica de la siguiente manera:

Queremos que el trabajador sea protagonista de su promoción humana y que en el seno de la empresa, comunidad de servicio, no tan sólo consiga los medios necesarios para una vida digna, sino también que pueda desarrollar todas sus facultades. Queremos que el trabajador, dentro de unos sindicatos representativos, con todos los cargos elegidos por la base, participe, con los otros ciudadanos, en la planificación económica del país, patrimonio de todos y no tan sólo de unos privilegiados. Queremos que el grupo del trabajo no sea arrebatado de las manos de los que producen, para beneficio únicamente de unas cuantas personas (“Manifiesto dirigido al pueblo catalán por el Partido Carlista de Cataluña con motivo del Aplec político de Montserrat 73”, 1973).

Partían de la idea de que existían poseedores y desposeídos, por una injusta distribución de la riqueza, que habría crea-

3. El propio Partido Socialista Obrero Español (PSOE) defendió la autogestión (Mateos López, 2019: 123-125).

do importantes desigualdades sociales, con intereses encontrados y opuestos, que darían como resultado la conformación en la sociedad de distintas clases sociales, pero no consideraban que la lucha de clases fuera a ser el motor del cambio revolucionario y la que facilitase la conquista del poder por parte de los trabajadores (Clemente, 1977: 34). El proyecto ideológico del carlismo tendría dos objetivos inmediatos: la liberación de los trabajadores en el medio que realizan su trabajo y el establecimiento del poder de todos los trabajadores en la empresa, así como el control popular sobre la economía y sobre la plusvalía resultante del proceso de producción; y la liberación global de los trabajadores por el establecimiento de un poder popular en todos los niveles de la sociedad. Para hacer posible esta conversión de un sistema capitalista a un sistema socialista autogestionario, se hacían precisos dos elementos básicos de gestión a través de los cuales se daría la democracia económica: la gestión por el colectivo del trabajo en la empresa y la gestión del Plan Económico por el sindicato (“IV Congreso del Partido Carlista. Línea Ideológica”, 1977: 12-13).

Comenzando por el primero de los puntos, el que tienen que ver con la autogestión en la empresa, habría que decir que la empresa tendría dos funciones, la interna y la externa. La función externa o función social de la empresa, sería la producción de bienes y servicios para la sociedad. La función interna de la empresa sería para los trabajadores de la misma un instrumento a través del cual prestarían un servicio a la sociedad y recibirían una contrapartida, de la misma sociedad, es decir, unos ingresos. La empresa sería para los trabajadores una herramienta comunitaria (Partido Carlista, 1977: 5).

La autogestión en la empresa tendría que limitarse a su función interna, porque el campo de responsabilidad externa de la empresa con su función social la tendría que determinar la sociedad. La marcha interna de la empresa sería el campo de la autogestión, en función de las metas marcadas por la sociedad a través de la planificación económica. En el seno de la empresa existirían tres tipos de poderes, complementarios entre sí: un poder de decisión, que ejercería el colectivo del trabajo, compuesto por la totalidad de la plantilla de la empresa; un poder delegado, que correspondería al Consejo Obrero, elegido periódicamente, en asamblea, por el colectivo del trabajo; y un poder ejecutivo, compartido por el Comité delegado del Consejo Obrero y el director, este último contratado por el colectivo del trabajo (Ibid.: 5-6).

El colectivo de trabajo sería un órgano de decisión asambleario, al que le correspondería la planificación a nivel de empresa; la aprobación de los despidos, elección, renovación de los miembros de los consejos; la contratación del director, a propuesta del Consejo Obrero y su renovación, entre otras cuestiones. El Consejo Obrero propondría al director; contrataría al personal; propondría los despidos; propondría la planificación a nivel de empresa. Y, por último, estaría el director, que sería el ejecutivo del consejo obrero. Llevaría la dirección técnica de la empresa (Ibid.: 7-9).

Habría empresas, no obstante, que por su naturaleza, deberían de ser públicas. Como la defensa, los servicios urbanos, la distribución del agua o los servicios energéticos. Por sus características, el Estado tendría que tener el monopolio, puesto que “es imposible tener varios ejércitos en competición, ni en la ciudad varios sistemas de canalización de abastecimiento de agua o distribución de energía eléctrica”.

De esta manera, el Estado sería propietario de algunas empresas. Con respecto a la administración interna, en estas empresas públicas, existiría una autogestión, pero en lo que respecta a su función externa o social, quedarían bajo los gobiernos a cada nivel (Clemente, 2000: 174).

Como anunciábamos, el sindicato jugaría un papel muy importante en este Estado socialista autogestionario. Tendría dos funciones. Por un lado, la elaboración de la planificación económica, ya que sería como el colectivo de toda la clase obrera; y su aspecto reivindicativo, cuya función cesaría en el momento en el que la clase obrera dejase de sentir la necesidad de recurrir a instrumentos de lucha como la huelga. Este sindicato habría de ser único, por ramas de producción; democrático y asambleario; independiente, del Estado y de los partidos políticos; de participación y de gestión (Ibid.: 9-11). En este punto, conviene apuntar lo que el carlismo pensaba del sistema del sindicalismo vertical franquista, en tanto que su modelo se mostraba como alternativa a este:

El nacionalsindicalismo, sindicalismo vertical, totalitario, fascista, o como quisieran denominarle los instalados en el régimen fascista, ha llevado a cabo una política diametralmente opuesta a los intereses de los trabajadores, negando toda participación, toda libertad de acción, por estar su política entregada a un estado capitalista. Como consecuencia lógica, la lucha sindical se desarrolla en la clandestinidad, en la ilegalidad, en la prohibición, encauzándose a través de organizaciones clandestinas, y siendo los sindicatos oficiales meros instrumentos burocráticos del Estado y enemigos de los trabajadores (“El problema socio-económico en su momento más crítico”, 1972).

Otro de los pilares básicos de esta alternativa económica sería, como ya se ha po-

didado observar, la planificación económica. Sería una planificación democrática, que se hacía necesaria dada la complejidad de las sociedades industriales avanzadas. La planificación sería el centro de ejercicio del poder en una sociedad socialista. Consistiría en elegir por adelantado entre todas las opciones posibles. Mientras existiera escasez, mientras no todas las aspiraciones de todos los seres humanos pudieran ser cubiertas con el potencial productivo existente, la planificación era necesaria, para elegir qué necesidades debían ser antepuestas (“IV Congreso del Partido Carlista. Línea Ideológica”, 1977, 13).

Este Plan Económico debería de ser flexible y democrático. Tendría que ser un plan flexible que expresase a cada nivel, federal, nacional, regional o local, las opciones fundamentales de la sociedad. El plan económico sería propuesto por el sindicato y votado por las cámaras a nivel federal y se realizaría a nivel nacional, perfeccionándose y adaptándose a la realidad de las nacionalidades, y así sucesivamente en los restantes niveles, en función de las circunstancias de cada lugar y momento. La flexibilidad, por tanto, consistiría en repartir responsabilidad de perfeccionamiento del plan, por eso a niveles superiores el plan debería de ser muy general, para después ir concretándose. Además, el Plan Económico debería de ser imperativo. No sería rígido, pero debería de ser suficientemente impositivo para que fuera eficaz. Y debería de ser socio-céntrico, es decir, centrando en las necesidades del ser humano como ser social (Partido Carlista, 1977: 13-14).

En este futuro imaginado, se debería de limitar la propiedad privada a una simple función personal, quitándole a la propiedad su poder político e instrumentar el poder económico a través de un mecanismo

social no vinculado a la propiedad, convirtiendo la propiedad, entonces sí, en algo útil y un elemento de liberación e independencia del ser humano. La sociedad tendría pleno derecho a limitar la propiedad privada, de tal manera que esta no fuera acumulada por unos pocos, sino repartida entre todos. De acuerdo con el planteamiento marxista, distinguían entre los bienes de producción y los bienes personales, consiguiendo en la práctica diferenciar la propiedad personal y la propiedad social (Borbón-Parma, 1977, 109-110). Esto les llevó a defender, lo que llamaban, una “reapropiación” de los medios de producción de la sociedad y el control popular de esos medios de producción (Partido Carlista, 1977: 3). Aceptarían la propiedad familiar sin fines especulativos, como la vivienda, el coche, los instrumentos de trabajo de los autónomos, el taller artesanal, etc. (Clemente, 1977: 32).

Sería un sistema socialista en el que funcionaría el mercado. El hecho de que existiera mercado, dirían, no significaba que el sistema estuviera regulado por este exclusivamente. No se trataba de establecer, claro está, un sistema económico de mercado; sino una economía planificada con mercado. El mercado sería satisfactorio dentro de unos límites relativamente estrechos, sobre todo cuando sirviese para regular o el intercambio entre las empresas, o el intercambio global del sistema productivo con los consumidores, siempre que se tratase de una venta al público de objetos o servicios de consumo individual. El mercado debería, entonces, convertirse en un mecanismo económico al servicio de la planificación (Borbón-Parma, 1977: 117).

Por último, en este modelo socialista autogestionario, nos encontraríamos con la socialización del crédito y los demás ins-

trumentos financieros, que además estarían sometidos a la planificación. En este contexto, no habría dificultades para que existieran bancos, cajas de ahorros o instrumentos financieros, cumpliendo todos ellos una función social de canalización y control de los recursos de la sociedad. Los bancos no deberían de tener un poder de decisión autónomo en cuanto a inversión, sino una mera función de control del reparto del crédito socializado y de las inversiones realizadas. Los capitales y otros recursos financieros únicamente deberían de cumplir un papel de factor material de la producción, no deberían de llevar consigo ningún poder de mando (Borbón-Parma, 1977: 118).

Nombrábamos al principio las influencias de las que bebió el carlismo a la hora de confeccionar este modelo alternativo a la dictadura franquista. Por supuesto, en el modelo económico planteado influyeron los acontecimientos del mayo de 1968 francés. Entonces, se comenzó a hablar de Consejos Obreros, autogestión y otros conceptos que tiene que ver con otros aspectos del modelo socialista de autogestión global, como el antiautoritarismo o la democracia directa. En el año 1968 hubo carlistas en las barricadas de París, ya que varios militantes del Partido Carlista de Zaragoza cruzaron la frontera para ver lo que estaba ocurriendo al otro lado de los Pirineos (“Aquel mayo del 68”, 2008).

Pero tenemos que nombrar a sistemas como Yugoslavia, a los que se acercaron no sin crítica, porque el modelo yugoslavo de autogestión no era perfecto: la participación de la base de trabajadores fue creciente durante un periodo, pero luego se estancó; los bancos tenían poder; había un desinterés de la clase obrera por la autogestión, al ver como su poder disminuía; se producían huelgas; y el sin-

dicato funcionaba como correa de transmisión del partido único (Front Obrer del Partí Carli de Catalunya, 1977a: 6-7). La China de Mao también significó un punto importante en estas influencias, como experiencia de “democratización por la base” (“Impresiones de China”, 1975). Y, por supuesto, la Cuba de Castro, como ejemplo de sistema socialista, “una de las revoluciones internas más interesantes y eficaces”, que había culminado su trabajo de “rescate de la dignidad del pueblo” (“La constante revolucionaria cubana da su fruto”, 1974).

3.2 La autogestión territorial

El marco de convivencia de la vecindad descende, según los carlistas, del municipio al país, desde el pueblo a los estados supranacionales. Defendían, en este sentido, un concepto democrático de abajo a arriba, de escalón a escalón. Apoyaban, por tanto, la autogestión en el marco municipal, comarcal, regional, nacional e internacional (“Comunicado político de don Carlos Hugo de Borbón”, 1974). Apostaron por la defensa de un federalismo, de una unidad pactada. No solo se trataba de constituir Estados federados, sino también de que estos tuvieran una concepción interna federal de los mismos, con respecto a las sociedades inferiores. La federación se constituiría como instrumento de la autogestión de los pueblos (Borbón-Parma, 1977: 179, 206-207).

No se trataba de una postura separatista, aunque si el separatismo era el resultado de un libre escoger del pueblo, formaba parte del derecho de autodeterminación del pueblo. Pero si ese separatismo era “refugiarse en un aislamiento egoísta”, entonces no estaban de acuerdo con él

(Ibid.: 237). Toda comunidad sería responsable de sus actos y debía de ser libre de decidir su futuro, por lo que defenderían la autodeterminación, consistente en que “toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad libre, puede ejercer el derecho a definirse, participar e integrarse en otras sociedades”. Un derecho inherente a los pueblos, según los carlistas. Pero el Partido Carlista no buscaba la absorción, ni la separación, sino la federación, llegando a afirmar que buscar la unidad era una “meta revolucionaria” (“El derecho a la autodeterminación, camino del estado socialista federal”, 1976).

En 1973, con ocasión del acto andaluz de El Quintillo, el Partido Carlista haría una declaración en la que se reivindicaba Andalucía como una región libre “dentro de la Confederación española, constituirá una Federación de comarcas según su propia tradición federal”; por libre pacto entre las comarcas constituirían la “Federación Popular Andaluza” y esta se integraría, mediante pacto federal “en el conjunto de la Federación Española”. Se establecería a todos los niveles una democracia directa (“Declaración del Partido Carlista de Andalucía con motivo del acto de Quintillo de 1973”, 1973). Igualmente, en el mensaje del Partido Carlista de Montserrat de 1973 reclamaban para Cataluña la autonomía dentro de la federación con los otros pueblos de España, aclarando que no querían un estatuto de privilegio, ni una concesión del centralismo, sino un reconocimiento de “nuestros derechos y no solamente para nosotros, lo queremos para todos los pueblos de España”, terminando el mensaje con “Viva España Federal. Viva Cataluña Libre” (“Manifiesto dirigido al pueblo catalán por el Partido Carlista de Cataluña con motivo del Aplec político de Montserrat 73”, 1973).

De igual modo, propondrían una Castilla y León “libres y federadas en el marco de un Estado español socialista, autogestionario y federal”, aunque igualmente, proponían la formación de una comisión para la redacción de un estatuto provisional de autonomía (“Editorial”, 1977).

Es importante remarcar que el Partido Carlista defendía una federación que transcendía las fronteras del actual Estado español, defendiendo una federación de las nacionalidades ibéricas (Front Obrer del Partit Carlí de Catlaunya, 1977b), constituyendo unas repúblicas sociales ibéricas, donde se incluiría al Estado español, el portugués, la zona vasca y catalana al otro lado de los Pirineos y Gibraltar (Onrubia Rebuelta, 2003: 119). Otra cuestión a destacar sería que defendían que todas las comunidades del mismo nivel deberían de tener los mismos derechos y ninguna ser explotada. Todas las comunidades inferiores, desde el barrio, el municipio, la comarca, las nacionalidades, deberían de tener soberanía social, de tal manera que el Estado no otorgaría la federación, porque sería una federación nacida de abajo hacia arriba (“IV Congreso del Partido Carlista. Línea Política”, 1977: 23).

El Estado soberano nacería de la sociedad en cada uno de sus niveles. Pretendía ser un federalismo que no absorbiera la diversidad ni sustituya esta por la unidad del uniformismo, sino por una dinámica unitaria, expresión de solidaridad universal de los pueblos. Este marco federativo tenía que ser parte del cambio de estructuras socioeconómicas, es decir, parte de la revolución y solo se podía dar en el sistema socialista y autogestionario que defendían. La representación de los pueblos se realizaría mediante la delegación en las asambleas en cada nivel territorial.

El poder del municipio sería ya una parcela de soberanía (Borbón-Parma, 1977: 216-217).

Así, el municipio cobraría un lugar privilegiado en la alternativa federalista del carlismo. En el contexto del restablecimiento de la democracia, consideraron que era necesario sustituir el poder municipal dictatorial por uno democrático, también como una manera de acercar el poder a la ciudadanía. Querían recuperar el espacio o hábitat humano como lugar de convivencia, frente a una planificación urbana que convertía a las ciudades en simples aparcamientos de los instrumentos de trabajo (“IV Congreso del Partido Carlista. Alternativa Municipal”, 1977: 3).

El municipio sería una entidad unitaria del poder popular más cercana al ser humano y tendría independencia en lo que fuera de su competencia. El movimiento ciudadano –asociaciones de vecinos, culturales, etc.–, sería una manifestación de la actividad comunitaria que se expresaría a través de opciones políticas concretas. Y destacaría como elemento fundamental de la vida municipal y como catalizador del poder popular la política asamblearia. Los partidos políticos no debían interferir en el proceso municipal con respecto a su autonomía. La participación de los partidos populares debería limitarse a ser escuela política y aportar alternativas para impulsar el desarrollo de la comunidad (Ibid.:7-8).

En unas elecciones municipales no deberían de estar presentes los partidos políticos, con candidaturas cerradas, sino que los candidatos tendrían que ser propuestos por asambleas populares. Los alcaldes y concejales deberían de ser elegidos por sufragio directo y secreto. Los concejales tendrían que estar adscritos a una zona, distrito o barrio, junto con los representantes de las diversas asociaciones de ciuda-

danos, en el organismo representativo del distrito o barrio. Los Ayuntamientos tendrían que fomentar la participación ciudadana y el control de la gestión municipal de los vecinos. Se reconocía a las entidades ciudadanas, sindicatos y partidos políticos, su derecho a la participación directa en la gestión ciudadana. Darán importancia a la lucha contra la corrupción, la especulación con el suelo, el medio ambiente y el desarrollo de otros servicios y competencias municipales (Ibid.: 9-11).

3.3 La autogestión política

Los carlistas comenzarían a pensar que las personas, en el ejercicio de su libertad, se agrupaban, según su pensamiento o inquietudes, “para formular una doctrina consecuente con su ideal y aplicable a la acción política”. En un régimen de libertad, esto tendría que ser posible, porque habría la posibilidad de actuar dentro de la legalidad, algo que en las dictaduras no era posible, puesto que la ciudadanía carece de libertad en esos regímenes. La representación política no podría ser posible sin una igualdad de oportunidades y medios, por lo que se hacía necesaria la Revolución Social, para cambiar las estructuras sociales, “porque no serviría de nada el establecimiento de un régimen de libertad sobre la base de las estructuras capitalistas-feudales”, puesto que, de ser así, se volvería al dominio de las clases oligárquicas, efectuándose un “simulacro democrático” (“La representación política”, 1971).

También sería necesario un periodo constituyente y un Estado fuertemente organizado y nacido de la Revolución Social. Y la búsqueda, por parte del pueblo, del sistema que pueda configurar la forma de gobierno más conveniente y factible en el

equilibrio de la libertad regional, sindical y política. Dejaban claro, eso sí, que “no es solamente la representación política el cauce mediante el cual el hombre participa en las decisiones de gobierno de su país”, no monopoliza el ejercicio democrático, porque los seres humanos se desenvolverían en otros ámbitos, como el geográfico o el profesional. Los partidos políticos serían cauces democráticos de libertad, con la participación de la sociedad, “en un medio de intervención, control y regulación en el proceso decisorio de la política” (Ibidem). Pero debería de existir un compromiso ideológico para evitar:

ese sufragio universal irresponsable que priva al ciudadano de su iniciativa política ya que es dirigido mediante la creación de un clima del que solo se benefician los grupos oligárquicos que controlan los medios de comunicación social. Un voto consciente, comprometido, responsable, adscrito a una ideología. Será sufragio universal responsable cuando exista la conciencia firme de que todo ciudadano debe actuar en política a través de su grupo ideológico, o sea a través de sus partidos político (Ibidem).

El socialismo que propugnaba el Partido Carlista debía de basarse en el desarrollo de los partidos populares para que en la representación política participase toda la sociedad. Un estado socialista debería de perseguir el respeto a las minorías políticas dentro de la promoción de los partidos populares, porque el socialismo no debería de matar la libertad política, sino fomentarla en el ejercicio de la controversia, eliminando los obstáculos que pudiera oponer una sociedad burguesa. No podían, por tanto, definir el socialismo como una sociedad democrática sin multipartidismo, ni podían decir que el partido único y la democracia socialista estuvieran indisolublemente unidos (“Participación política y soberanía popular”, 1974).

De este modo, defenderían un sistema socialista con libertad política, en el que se desarrollarían los partidos de masas. El origen de estos partidos se encontraría en el esfuerzo popular. Serían unos partidos con una organización potente y muy jerarquizada, dado el número de afiliados y su actividad constante. Serían partícipes sus miembros, mediante la formación y la información constante en la vida política del partido y de la sociedad. Deberían de conjugar la práctica democrática –libertad de opinión-, una disciplina férrea –disciplina de acción-, que le permitiera el acceso al poder. Eran partidos cohesionados. Su financiación correría a cargo de los miembros (“Partidos de cuadros o burgueses y partidos de masas”, 1971).

Serían partidos eminentemente ideológicos, nacidos históricamente como respuesta crítica a las estructuras capitalistas, fruto de la democracia formal. Defenderían la libertad social. Y proponían una democracia de participación, donde el pueblo “está integrado en las decisiones, por medio de esos partidos”. Serían partidos con disciplina, compuestos por militantes, entregados a la acción política, dispuestos a sacrificios. Serían partidos escuela constante de formación política. Se contrapondrían a los partidos de cuadros o burgueses (Ibidem).

El propio Partido Carlista se declaró un partido político de masas y de clases. En este sentido, consideraban que una formación política de masas debía de tener una organización de dirigentes estables; solidez y estar jerarquizada, cuanto más numerosa y promocionadas estuvieran políticamente las masas que lo integraban, “para impedir que sirvan de base a unos cuantos demagogos”; la función del dirigente debía de estar integrada por personas cuya misión fuese la actividad

revolucionaria, o al menos, el objetivo principal de su ocupación. Era más importante la calidad revolucionaria de sus líderes que su número (“La democracia no es un juego”, 1972). Pese a estas afirmaciones, el Partido Carlista se regiría en su organización por, según ellos, los principios de responsabilidad compartida de todos los militantes en las tareas del partido. Aplicando el principio de autogestión que defendían, apostarían por la práctica asamblearia, desde la agrupación territorial al Congreso, como órgano soberano de decisión del partido (“IV Congreso del Partido Carlista. Ponencia sobre estructura organizativa”, 1977: 1-2.).

Criticarían las asociaciones que estaba planteando crear el régimen, dado que serían unas asociaciones dentro de su legalidad, aceptando los principios del Movimiento, sin posibilidad de intentar conquistar el poder para modificar, cambiar o perfeccionar esos principios. En cambio, en un régimen de libertad, en un marco democrático, un partido político sería un grupo cuyo fin es alcanzar el poder y modificar la constitución por vías legales, según su programa e ideología. La libertad política, en esos momentos, estaba sin conquistar. Y era una libertad que debería de ser reconocida para todos, sin excepción (“Libertad política y asociacionismo político”, 1971).

Llegarían a defender la libertad política desde postulados cristianos, como ocurrió en el mensaje de uno de los representantes del carlismo en Montejurra de 1970, al decir que, según el Concilio Vaticano II, para respetar la dignidad humana había que respetar la libertad de opinión y de asociación, entre otras. Además, advertía que el cristiano con vocación política tenía la obligación de realizarla, para cumplir con la misión que Dios le habría

encomendado. De este modo, no podían hacer otra cosa que defender la existencia de partidos políticos, la libertad política y la participación en ella, como cristianos (“Discurso pronunciado en Montejurra por un representante del Carlismo”, 1970: 2).

Carlos Hugo de Borbón-Parma afirmaría que defendían una elección por sufragio universal, pero no a través de listas electorales de candidatos, sino de los programas electorales de los partidos de masas, que deberían de ser lo esencial en las campañas electorales, evitando así el personalismo y consiguiendo a la ciudadanía escoger, más que una persona concreta, un programa con un partido que se haría responsable del mismo. Se depositaría el voto para el partido político, sin saber de antemano quiénes iban a ser los representantes que ese partido luego presentaría. Serían entonces los partidos los que podrían presentar, en una segunda fase, unos posibles candidatos, en función del número de votos cosechados por sus programas, un número proporcional de representantes (Borbón-Parma, 1977: 252 y 255).

Como decíamos, estaban a favor de la representación de otros ámbitos de la sociedad. Se quejarían en este sentido de las dificultades que en el proceso de cambio político estaban encontrando las asociaciones de vecinos para ser legalizadas y la “estrechez de los canales permitidos, tanto para su expresión, manifestación y acciones de lucha ciudadana” a las pocas que habían conseguido la legalización. Este tipo de asociaciones, considerarían los carlistas, eran “base fundamental y primera de la convivencia ciudadana”, la voz de los administrados, para hacer llegar su voz a sus administradores, mediante una democracia directa, pero que tenían muy poco protagonismo político. Se las atacaba y combatía, presentando

el argumento de que estaban politizadas. Y sí, lo estaban, pero para mejorar las condiciones de vida de sus barrios y ciudades. Se declaraban abiertamente a favor del derecho de asociación y reunión (“Vota y calla”, 1977).

3.4 ¿Monarquía?

El carlismo seguía fiel a su dinastía, como podemos demostrar con algunas cuestiones, como a través del mensaje del Partido Carlista en Montserrat en el año 1973, el cual terminaba diciendo que lucharían “unidos alrededor del Rey Javier, del Príncipe Carlos Hugo, de nuestra Dinastía”, acabando con un “Viva el Rey Javier” (“Manifiesto dirigido al pueblo catalán por el Partido Carlista de Cataluña con motivo del Aplec político de Montserrat 73”, 1973). En mayo de 1973, con razón del 84 aniversario del nacimiento de Javier de Borbón-Parma, acudieron a Valcarlos (Arbonne), según los carlistas, más de quinientas personas, además de parte de la prole de don Javier: Carlos Hugo; su esposa, Irene; María Francisca; Cecilia y María de las Nieves. Tal y como cuenta la crónica de la celebración: “A su llegada a la plaza del pueblo de Arbonne, fueron aclamados por todos los españoles que había cruzado la frontera, salvando algunas dificultades. Don Javier, apoyado en dos bastones, saludó sonriente y lleno de satisfacción”. Tal y como reconoció don Javier en un discurso que pronunció aquel día de mayo, los carlistas dejaban testimonio de su compromiso político con el carlismo, con España y con la dinastía. También advertiría el viejo rey carlista que “los que se dicen leales al Rey y no acatan la Línea Ideológica pactada por el Pueblo y la Dinastía, no son carlistas” (“Más de 500 carlistas en el cumpleaños de don Javier”, 1973).

Con ocasión de la abdicación de don Javier en su hijo Carlos Hugo de Borbón-Parma, este último diría: “Ostentar el título de Rey en nuestra época parece extraño porque aparece como un concepto del pasado. Ser Rey socialista también parece extraño y contradictorio. Pero es la extrañeza de un futuro en el que estamos empeñados los carlistas” (“Carlos Hugo nuevo rey de los carlistas”, 1975). Y es que defendían una monarquía socialista (“Documento de don Carlos Hugo”, 1974). En este sentido, declararía Carlos Hugo de Borbón-Parma en mayo de 1976:

La monarquía, en sí, ha sido hasta ahora un monopolio de la clase dominante. Ha sido un instrumento válido y óptimo para sus intereses políticos y económicos. Su estructura no puede admitir revisión porque se ha elevado a la categoría de dogma. Se intenta hacer imperecedera sobre unas defensas constitucionales antidemocráticas. Así, la oligarquía del poder protegida por unas instituciones hasta hoy a su servicio y por unas interpretaciones útiles del sentimiento patriótico, ha podido ejercer su dictadura y quiere seguir ejerciéndola en el futuro.

Pero la monarquía no debe ser eso, no puede ser eso.

La monarquía no tiene razón de existencia si no está basada en el asentamiento popular, que nazca de una constitución socialista de sus estructuras. La monarquía, si es un instrumento del pueblo, será socialista. De esta forma puede recibir el consenso del pueblo y tener razón lógica de su existencia democrática (Clemente, 2001: 211).

El carlismo proponía una fórmula monárquica y no renunciaba a ella. Había monarquías democráticas y había repúblicas autoritarias. La monarquía tendría sentido en la medida en que representa un instrumento para la revolución social y un instrumento eficaz, para que esa revolución

no se desbordase de ciertos límites o no degenerase en situaciones violentas. La monarquía sería concebida como un pacto popular. Y no tendría que implicar un sistema hereditario, pero si la permanencia del pacto (“Rueda de prensa”, 1975). Entre las funciones que esta monarquía debería de tener se nombraban el ser árbitro en caso de conflicto; la instancia última del Estado; promover el desarrollo y la evolución de la sociedad; participar en las deliberaciones del Gobierno, pero no en sus votaciones. Su función era “ser Rey de todos, y no hombre de un partido” (“Línea ideológica y política”, 1973).

En un llamamiento a un acto de Montejurra, firmado por el Partido Carlista, los Grupos de Acción Carlista (GAC) y el Movimiento Comunista de España (MCE) se defendía la desaparición de la dictadura y la proclamación de una “monarquía social, federativa y democrática” (“Todos a Montejurra”). En la Asamblea Federal de Dirigentes del Partido Carlista, celebrada en marzo de 1976, defenderían el pacto dinastía-pueblo y la monarquía legítima. Aclaraban, eso sí, que el carlismo no planteaba ningún pleito dinástico, pero que conservaba y ratificaba internamente su pacto con la Dinastía carlista, personificada en Carlos Hugo de Borbón-Parma, reservándose el Partido Carlista el presentar en el futuro, de cara a la futura sociedad socialista, la monarquía y el pacto dinastía-pueblo, como solución a la forma de gobierno, aunque tendría que ser el pueblo el que decidiera mediante un referéndum (“Documento aprobado por la Asamblea Federal de dirigentes del Partido Carlista”, 1976).

Así, en la figura de Carlos Hugo de Borbón-Parma estaban depositados los derechos históricos carlistas, a los que él tampoco nunca renunció, pero de los que “no hace bandera”. Fue el líder del Partido Carlista y

su presidente, que llegase o no a ser futuro titular de una monarquía, solo lo podía decidir la ciudadanía. Eran, en definitiva, “monárquicos a nuestra manera”. En opinión de Josep Carles Celemente, mantenían la cuestión fidelidad a una dinastía concreta, porque “está totalmente identificada con las soluciones que proponemos” (Clemente, 1977: 27 y 30-31).

4. Conclusiones

El carlismo, a través de su redefinición ideológica acaecida durante los años finales del franquismo y los inicios de la transición a la democracia, imaginó otro mundo posible. Un mundo posible que se desvaneció, pues el Partido Carlista, una vez restablecida la democracia, se convirtió en una potencia política minoritaria y marginal, que se mantiene, no obstante, viva hasta nuestros días. Platearon otro futuro posible, una alternativa a la dictadura franquista, que al mismo tiempo constituyó su propio corpus ideológico. Configuraron una alternativa socialista, autogestionaria y federal.

Su defensa de la ruptura democrática y de un modelo socialista les colocó, inevitablemente, en el camino de la oposición a la dictadura franquista y, en cierto modo, a tener una actitud contestataria a la forma en que se estaba llevando a cabo la transición hacia la democracia, como hemos tenido oportunidad de ver. Platearon un modelo inspirado en las experiencias contemporáneas como la URSS, la China maoísta, Cuba o Yugoslavia, pero, sin duda alguna, se trató de una alternativa original, peculiar, única. Compaginaba el federalismo y la defensa de la autodeterminación de los pueblos, con un socialismo autogestionario en el ámbito económi-

co, que se desarrollaba a través de una planificación económica no centralizada y con mercado. Además, establecía un sistema socialista autogestionario que no era incompatible con la libertad política y donde los partidos políticos de masas jugarían un papel esencial. Todo ello coronado, nunca mejor dicho, por un monarca legítimo, si la ciudadanía así lo decidía.

Este original modelo ideológico que defendió el Partido Carlista se vio frenado, sin duda alguna, por situaciones internas, pero también externas, en las que me voy a centrar. El violento ataque armado contra el acto de Montejurra de 1976, en el que fueron asesinados dos carlistas, fue uno de ellos. El mantenimiento hasta noviembre de 1977 del exilio forzado de su líder y, a partir de mayo de 1975, rey de los carlistas, Carlos Hugo de Borbón-Parma, fue otro de los obstáculos externos. La prohibición de actos, como el de Montejurra de 1977, aportó también a esta situación. La no legalización del Partido Carlista de cara a las elecciones generales de 1977, fue, sin duda, otro de los grandes obstáculos que el sistema, el franquismo y los gobiernos autocráticos de la monarquía, el gobierno de Adolfo Suárez, le impusieron al carlismo.

Bibliografía

Amnistía total. (Marzo, 1977). *Andalucía Federal*.

Aquel mayo del 68. (Octubre, 2008). *El Federal*.

Borbón-Parma, C. H. (1977). *La vía carlista al socialismo autogestionario: el proyecto carlista de socialismo democrático*. Barcelona: Ediciones Grijalbo.

Carlos Hugo nuevo rey de los carlistas. (Abril, 1975). *Información Mensual (I. M.)*.

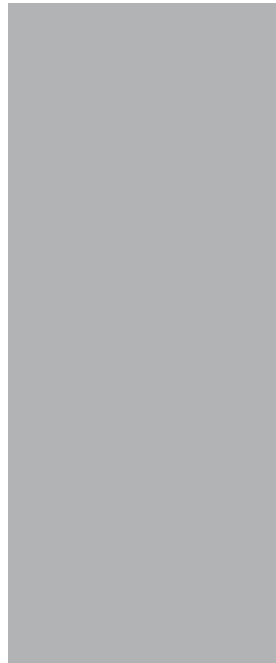
- Caspistegui Gorasurreta, F. J. (1997). *El naufragio de las ortodoxias: el carlismo (1962-1977)*. Pamplona: EUNSA.
- Clemente, J. C. (1977). *Nosotros los carlistas*. Madrid: Diario 16.
- Clemente, J. C. (2000). *Cuestiones carlistas y otras reflexiones*. Madrid: Fundamentos.
- Clemente, J. C. (2001). *Carlos Hugo de Borbón Parma: historia de una disidencia*. Barcelona: Planeta.
- Comunicado informativo hecho público por el Partido Carlista de Euskadi. (Noviembre, 1975). *Denok Batean*.
- Comunicado político de don Carlos Hugo de Borbón. (Diciembre, 1974). *Información Mensual (I. M.)*.
- De la Fuente Ruíz, J. (2017). *La invención del socialismo: radicalismo y renovación en el PSOE durante la dictadura y la transición a la democracia (1953-1982)*. Gijón: Trea.
- Declaración de don Javier en el I Congreso del Pueblo Carlista” (1970). (Archivo General de la Administración (AGA), Cultura, Caja 42/8924, Carpeta 5), Alcalá de Henares, España.
- Declaración del Partido Carlista de Andalucía con motivo del acto de Quintillo de 1973. (1973). *Información Mensual (I. M.)*, separata, actos carlistas 1973.
- Discurso pronunciado en Montejurra por un representante del Carlismo. (1970).
- Archivo General de la Administración (AGA), (Cultura, Caja 42/08922, Carpeta 2), Alcalá de Henares, España.
- Documento aprobado por la Asamblea federal de dirigentes del Partido Carlista. (20 de marzo de 1976). (AJPCD), Alcalá de Henares, España.
- Documento de don Carlos Hugo. (Mayo, 1974). (Archivo General de la Administración (AGA), Cultura, Caja 42/8923, Carpeta 5), Alcalá de Henares, España.
- Editorial. (Febrero, 1977). *Villalar. Boletín Regional del Partido Carlista de Castilla-León*.
- El continuismo en su segunda fase. (Octubre-noviembre, 1975). *Información Mensual (I. M.)*.
- El continuismo es la permanencia del totalitarismo. (Febrero, 1975). *Informe Mensual (I. M.)*.
- El derecho a la autodeterminación, camino del estado socialista federal. (Enero-febrero, 1976). *Información Mensual (I. M.)*.
- El problema socio-económico en su momento más crítico. (Enero, 1972). *Información Mensual (I. M.)*.
- Front Obrer del Partí Carli de Catalunya. (1977a). *Autogestión*. Cuadernos de divulgación popular.
- Front Obrer del Partit Carli de Catalunya. (1977b) *El Partido Carlista y la Autogestión*. Cuadernos de Divulgación Popular.
- Impresiones de China. (Febrero, 1975). *Información Mensual (I. M.)*.
- Institucionalización de la dictadura. (Junio, 1973). *Información Mensual (I. M.)*.
- IV Congreso del Partido Carlista. Alternativa Municipal. (1977). (Archivo de Juan Pablo Calero Delso (AJPCD)), Alcalá de Henares, España.
- IV Congreso del Partido Carlista. Línea Ideológica. (1977). (Archivo de Juan Pablo Calero Delso (AJPCD)), Alcalá de Henares, España.
- IV Congreso del Partido Carlista. Línea Política. (1977). (Archivo de Juan Pablo Calero Delso (AJPCD)), Alcalá de Henares, España.
- IV Congreso del Partido Carlista. Ponencia sobre estructura organizativa. (1977). (Archivo de Juan Pablo Calero Delso (AJPCD)), Alcalá de Henares, España.
- José María Zavala, Secretario General del Partido Carlista. (Marzo, 1976). *Información Mensual (I. M.)*.

- La alternativa democrática al régimen franquista. (Junio-julio, 1974). *Información Mensual (I. M.)*.
- La caída de Allende. (Septiembre, 1973). *Información Mensual (I. M.)*.
- La constante revolucionaria cubana da su fruto". (Agosto-septiembre, 1974). *Información Mensual (I. M.)*.
- La democracia no es un juego. (Abril-mayo, 1972). *Información Mensual (I. M.)*.
- La representación política. (Julio-agosto, 1971). *Información Mensual (I. M.)*.
- Libertad política y asociacionismo político. (Marzo, 1971). *Información Mensual (I. M.)*.
- Línea ideológica y política. (Junio, 1973). (Archivo Histórico Nacional (AHN), Diversos, Archivo Carlista, Carpeta 2, Legajo 290), Madrid, España.
- Manifiesto dirigido al pueblo catalán por el Partido Carlista de Cataluña con motivo del Aplec político de Montserrat 73. (1973). (Archivo General de la Administración (AGA), Cultura, Caja 42/08922, Carpeta 4), Alcalá de Henares, España.
- Mateos López, A. (2019). "Mayo del 68 y la idea socialista autogestionaria en la España de los setenta", en vol. coll. A. Mateos López y E. Treglia, (coords.) *Las convulsiones del 68: España y el Sur de Europa*. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), pp. 117-127.
- Miralles Climent, J. (2015). *El carlismo militante (1965-1980). Del tradicionalismo al socialismo autogestionario*. Castellón: Universitat Jaume I.
- Miranda, F., Gaita, R., Santamaría, J., et al. (1990). "La oposición dentro del régimen. El carlismo en Navarra", en vol. coll. J. Tusell, A. Altet y A. Mateos (coords.), *La oposición al régimen de Franco. Estado de la cuestión y metodología de la investigación*, Tomo 1, vol. II. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), pp. 469-480.
- Normas provisionales de régimen interno del Partido Carlista. (1971). (Archivo General de la Administración (AGA), Cultura, Caja 42/8924, Carpeta 11), Alcalá de Henares, Madrid.
- Onrubia Rebuella, J. (2001). *El carlismo y el método de análisis de la sociedad*. Cuadernos de Historia del Carlismo.
- Onrubia Rebuella, J. (2003). *Notas para una historia de las "Fuerzas Activas Revolucionarias Carlistas" (F.A.R.C.), 1971-1973*. Sevilla: Magalia.
- Participación política y soberanía popular. (Abril 1974). *Información Mensual (I. M.)*. Partido Carlista. (1977). *Autogestión económica*. Cuaderno 3.
- Partidos de cuadros o burgueses y partidos de masas. (Noviembre-diciembre, 1971). *Información Mensual (I. M.)*.
- Rueda de prensa. (Febrero, 1975). *Información Mensual (I. M.)*.
- Senent Sansegundo, J. C. (2020). "La izquierda revolucionaria y el Partido Carlista", *Historia del Presente*, vol. 36, 181-200.
- Soto Carmona, A. (2005). *Transición y cambio en España: 1975-1996*. Madrid: Alianza.
- Todos a Montejurra. (Archivo Histórico Nacional (AHN), Diversos, Archivo Carlista, Carpeta 2, Legajo 168), Madrid, España.
- Vota y calla. (Marzo, 1977). *Andalucía Federal*.
- Wilhelmi Casanova, G. (2014). *Izquierda revolucionaria y movimientos sociales en la transición: Madrid, 1975-1982*. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid (UAM).



In Memoriam

Joseph Raz



SOBRE LA CRÍTICA DE RAZ A LAS TEORÍAS CONSTITUTIVISTAS

ON RAZ CRITICISM TO THE THEORY OF CONSTITUTIVE RULES

Carlos Alarcón Cabrera

Universidad Pablo de Olavide, Sevilla, España
calacab@upo.es

Recibido: septiembre de 2022

Aceptado: octubre de 2022

Palabras clave: Reglas constitutivas, Performativos, Hechos institucionales, Promesa.

Keywords: Constitutive Rules, Performatives, Institutional facts, Promise

Resumen: Esta nota analiza la crítica de Raz a Searle consistente en poner de manifiesto que la teoría de las reglas constitutivas de Searle nos conduce inevitablemente a considerar que todas las normas son realmente constitutivas. Podría decirse que incluso las normas primarias constituyen nuevas realidades, y los hechos que regulan son *per se* institucionales.

Abstract: This paper analyze the criticism of Raz to Searle, based on the fact that the theory of constitutives rules of Searle leads us inevitably to consider all norms are really constitutives. We could say that even primary norms are constituting new realities, and the facts they regulate are *per se* institutional.

Joseph Raz falleció el 2 de mayo de 2022. En los siguientes meses se han prodigado obituarios resumiendo las bases de su particular forma de entender el liberalismo político, y sobre todo explicando su original interpretación de las normas jurídicas en tanto que razones para la acción humana. También se ha recalcado su estrecha relación con uno de los principales filósofos del derecho contemporáneos, H.L.A. Hart. En este breve homenaje con motivo de su muerte me limitaré a comentar un aspecto muy concreto de su pensamiento que apenas ha sido analizado: su crítica al *constitutivismo* radical de Searle.

La teoría de las reglas constitutivas de Searle es bien conocida y ha sido bien estudiada. Partiendo del ejemplo de la institución paradigmática de la promesa, Searle defiende la posibilidad de derivar el *deber ser* a partir del *ser*. Cuando se cumplen una serie de condiciones, del hecho de prometer deriva la obligación de cumplir lo prometido. De estas condiciones (que en Searle coinciden en gran medida con las tres condiciones de validez de los performativos de Austin: invocación correcta, ejecución correcta y sinceridad) depende la validez del acto de la promesa, y de ellas se extrae la regla esencial o constitutiva de la promesa: *enunciar una promesa cuenta como compromete-*

terse a asumir la obligación de realizar el acto futuro correspondiente. De acuerdo con ella, desde la primera premisa del silogismo (en el ejemplo de Searle, “Jones ha pronunciado las palabras *Con las presentes palabras, te prometo a ti, Smith, pagarte cinco dólares*”) es posible llegar a la segunda premisa: “Jones ha prometido pagar a Smith cinco dólares”¹.

Es de destacar que Searle se remontara a un artículo previo de Rawls para explicar su concepto de *regla constitutiva*. Ya en 1955 hablaba Rawls de las reglas de la práctica (*rules of practice*), de las reglas que “son lógicamente anteriores a los casos particulares en el sentido de que, si no existieran, los términos referentes a las acciones especificadas por ellas carecerían de sentido”. Estas reglas que *constituyen* nuevas realidades son para Rawls presupuestas por todo aquél que realiza una conducta conforme a o no con las reglas sumarias (*summary rules*) o regulativas, que a diferencia de las reglas constitutivas sí son posteriores y dependientes de las prácticas que regulan². Curiosamente, en su conocida y posterior *A Theory of Justice* explicita su concepto de *regla constitutiva* al distinguir, citando a Searle, “las reglas constitutivas de una institución que establecen los distintos derechos y deberes” de las reglas relativas a “cómo beneficiarse individualmente de las instituciones”, las cuales “no forman parte del sistema público de reglas que define esas mismas instituciones”³.

Siguiendo la estela rawlsiana, y de una forma similar a la distinción austiniana entre los enunciados constatativos y los enunciados performativos, el primer Searle oponía en *Speech Acts* las reglas

regulativas, que se dirigen a permitir, obligar o prohibir conductas, a las reglas constitutivas, que no regulaban sino que constituían nuevas formas de conducta⁴. Y en *The Construction of Social Reality* profundizaba en el análisis de la performatividad de los actos que producen hechos institucionales. En el esquema típico de las reglas constitutivas *X cuenta como Y*, la regla permite, cuando X es un acto lingüístico, que X pueda *ejecutarse* como enunciación performativa que crea el estado de cosas que describe Y. Las reglas constitutivas establecen que las asignaciones de status puedan realizarse a través de actos lingüísticos, que al materializarse constituyen hechos institucionales⁵.

Pero, tal como subrayó bien Raz, Searle, al igual que anteriormente Austin, había contradicho su propio discurso al terminar diciendo en *Speech Acts* que las reglas constitutivas no sólo constituyen, sino que también *regulan* conductas. En sus propias palabras, “las reglas constitutivas regulan y también constituyen formas de actividad cuya existencia es lógicamente dependiente de las reglas”. Searle llega incluso a citar como ejemplos de reglas constitutivas *no se debe robar, no se debe mentir, se deben pagar las deudas,...* *No se debe robar*, afirma Searle, es una regla constitutiva de la institución de la propiedad privada si se entiende en el sentido de que reconocer que una cosa es propiedad de alguien implica necesariamente reconocer que tiene el derecho a disponer de ella⁶. Análogamente, *No se*

1. Searle, *How to derive ought from is*.

2. Rawls, *Two concepts of rules*.

3. Rawls, *A Theory of Justice*, 56-57.

4. Searle, *Speech Acts*; Austin, *How to do things with words*.

5. Searle, *The Construction of Social Reality*, 54-55.

6. Searle resalta que enunciados como la famosa frase de Proudhon *La propiedad es un robo* no tienen sentido si se toman como comentarios desde dentro de las instituciones. La frase de

debe mentir y *Se deben pagar las deudas* son para Searle reglas constitutivas si se entienden respectivamente en el sentido de que hacer una aserción necesariamente implica asumir la obligación de hablar verazmente, y en el sentido de que reconocer una deuda necesariamente implica reconocer la obligación de pagarla⁷.

En *The Construction of Social Reality* Searle insiste en que los deberes regulativos o deónticos *generan* deberes constitutivos, reglas constitutivas reconducibles al esquema *X cuenta como Y*. Aunque el derecho penal se compone conceptualmente de reglas regulativas que expresan deberes deónticos, en particular de reglas que prohíben determinadas formas de conducta previamente existentes, las sanciones penales exigen para Searle la imposición de un nuevo status a quien transgrede la norma penal. A quien mata concurriendo determinados agravantes se le asigna el status de *asesino*, a quien abusa sexualmente en determinados contextos de superioridad se le asigna el status de *violador* aun no habiendo coito, a quien hurta en determinadas circunstan-

Proudhon hay que entenderla como un comentario externo de ataque y rechazo de la institución de la propiedad privada, resalta Searle. Su fuerza proviene precisamente de su aire paradójico, tan paradójico como el del enunciado *La verdad es una mentira* (*Speech Acts*, 186).

7. Muy similar es el sentido en que Alf Ross señalara que, al igual que las reglas regulativas, las reglas constitutivas “también prescriben comportamientos”, aunque “se refieren a la actividad que regulan de modo esencialmente distinto”: tal actividad no es natural, sino que “sólo puede entenderse si la acción se interpreta en términos de reglas constitutivas (Ross, *Logica de las normas*, 57). No deja de ser extraño que en su propio libro, escrito en 1968, Ross afirmara que sólo después de haber plasmado en tal sentido la distinción entre las reglas regulativas y las reglas constitutivas la leyera en trabajos de Searle y Hare.

cias se le juzga por robo y no por hurto, etc. El status de asesino, de violador o de condenado por robo determina a su vez la pena concreta, de tal forma que se puede decir que la regla regulativa *No matarás* genera la regla constitutiva *Matar, bajo determinadas circunstancias, cuenta como asesinato, y el asesinato cuenta como un delito punible con x años de cárcel*, y similarmente ocurre con *No abusarás sexualmente* o con *No te apropiarás de los bienes ajenos*.⁸

Raz se centró en tratar de demostrar que el planteamiento de Searle nos conduce irremisiblemente a la conclusión de que todas las reglas son a la vez regulativas y constitutivas. Reglas regulativas que regulan comportamientos como la que obliga a pagar impuestos se podrían considerar constitutivas en tanto que, aunque no *constituyen* la praxis a la que se refieren (no crean, definen o constituyen la institución de la tributación), sí *presuponen* tal institución al establecer lo que es obligatorio, está prohibido o está permitido en el contexto de la institución al describir institucionalmente la praxis regulada de una forma diferente a como se haría si no existiera la regla. Inversamente, reglas como “Decir *yo prometo hacer X* cuenta como obligarse a hacer X” podrían no interpretarse para Raz como constitutivas (como constitutivas de la institución de la promesa), sino como regulativas en el sentido de que realizan una descripción *bruta* o natural (no institucional) de una praxis que no es creada por la regla, sino que existe previa e independientemente de ella⁹.

Raz compara los dos siguientes pares de *descripciones de actos*: 1) Respecto a la regla regulativa que obliga a pagar el

8. Searle, *The Construction of Social Reality*, 49 ss.

9. Raz, *Promises and Obligations*, 210-211.

impuesto sobre la renta la descripción “dar cincuenta libras a Mr. Jones” (1a) y a descripción “pagar el impuesto sobre la renta” (1b); 2) Respecto a la regla constitutiva de la promesa, la descripción “decir *yo prometo*” (2a) y la descripción “prometer” (2b). En palabras de Raz, “damos por supuesto que uno puede pagar su impuesto sobre la renta dando a Mr. Jones, que sucede que es Inspector de Hacienda, cincuenta libras, y que uno puede prometer (digamos, pagar cincuenta libras a Mr. Jones) diciendo “Yo prometo” (en réplica a la petición de Mr. Jones de que prometa pagar cincuenta libras). Hay, sin duda, otras maneras de pagar el propio impuesto sobre la renta, y otras maneras de prometer, pero esto es irrelevante para nuestro propósito. Sobre la base de lo que hemos dado por supuesto, las descripciones 1ª y 2ª especifican actos que están en conformidad con las reglas de una manera que podría formularse con independencia de que haya o no tales reglas. Por consiguiente, las reglas son regulativas. Las descripciones 1b y 2b describen acciones en conformidad con las reglas de una manera que no podría formularse si no hubiera tales reglas. Por consiguiente, las reglas son, también, constitutivas. Dado que para toda regla puede formularse un par semejante de descripciones de actos, todas las reglas son a la vez constitutivas y regulativas¹⁰.

A partir del concepto ambiguo de *regla constitutiva* proporcionado por Searle, Raz parece así aceptar la posibilidad de reducción del deber *regulativo* o deóntico a deber *institucional*, y, recíprocamente, la posibilidad de reducción del deber *institucional* a deber *regulativo*. La primera de estas dos reducciones ha sido también

10. Raz, *Razón práctica y normas*, 124 ss.; *Promises and Obligations*, 210 ss.

justificada por González Lagier al afirmar que, siguiendo a Raz, “todas las normas, incluidas las normas regulativas o normas de conducta, tienen alguna dimensión constitutiva”, mayor o menor según el grado de institucionalidad de la praxis que describen. A juicio de González Lagier, cuando Raz indica que todas las reglas son a la vez regulativas y constitutivas está realmente queriendo decir que las conductas que se realizan en conformidad con las reglas admiten *descripciones naturales* y *descripciones institucionales*, y que son regulativas en tanto que las conductas admiten descripciones naturales, y son constitutivas en tanto que admiten descripciones institucionales. Raz no tendría entonces presente que las *reglas regulativas* de Searle regulan conductas no sólo describibles *naturalmente*, sino también institucionalmente, por lo que haría falta un nuevo criterio de distinción, que para González Lagier lo ofrece la oposición entre las descripciones de conducta interpretativas (es decir, las descripciones que hacen referencia a conductas convencionalmente interpretables y clasificables según determinados tipos de factores como sus requisito causales, la intención del agente, sus efectos, sus formas lingüísticas, etc.) y as descripciones de conducta *no interpretativas*. De acuerdo con este criterio de distinción, González Lagier parte a mi juicio muy certeramente de la tesis de Raz para redefinir las reglas regulativas como las relativas a praxis que pueden ser “descritas como conductas no interpretadas, como acciones naturales interpretadas o como acciones institucionales”, y las reglas constitutivas como las relativas a praxis que pueden ser “descritas como conductas no interpretadas o como acciones institucionales”. Las reglas constitutivas tendrían entonces más *fuerza constitutiva* que las reglas regulativas

porque, a diferencia de ellas, crean acciones que no podrían ser descritas interpretativamente si no existieran las reglas. Las reglas regulativas reclasifican acciones ya clasificadas por las reglas constitutivas¹¹.

Searle, John, *Speech Acts*. Londres, Cambridge University Press, 1969

Searle, John, *The Construction of Social Reality*. Londres, Allen Lane, 1991.

Bibliografía

Austin, John, *How to do things with words*. Londres, Oxford University Press, 1962.

González Lagier, Daniel, "Clasificar acciones. Sobre la crítica de Raz a las reglas constitutivas de Searle". En *Doxa*, 13 (1993), 265-276.

Rawls, John, "Two concepts of rules". En *The Philosophical Review*, 64 (1955), 3-32.

Rawls, John, *A Theory of Justice*. Cambridge (Mass.), Harvard University Press, 1971.

Raz, Joseph, *Practical Reason and Norms*. Londres, Hutchinson, 1975. Traducción castellana de Juan Ruiz Manero: *Razón práctica y normas*. Madrid, Centro de estudios constitucionales, 1991.

Raz, Joseph, "Promises and Obligations". En: Hacker, P. / Raz, J., *Law, Morality and Society. Essays in honour of H.L.A. Hart*. Oxford, Clarendon Press, 1977, 210-228.

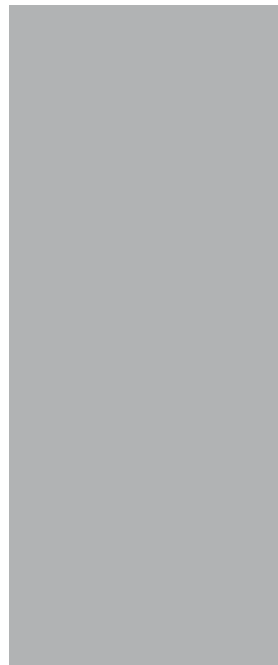
Ross, Alf, *Directives and Norms*. Londres, Routledge, 1968. Traducción castellana de José Hierro: *Lógica de las normas*. Madrid, Tecnos, 1971.

Searle, John, "How to derive ought from is". En *The Philosophical Review*, 71 (1962), 43-58.

11. González Lagier, *Clasificar acciones. Sobre la crítica de Raz a las reglas constitutivas de Searle*.



Reseñas biográficas
de los autores



Monográfico Iº: Jóvenes, participación política y democracia

Francisco Javier Alarcón González

Profesor Ayudante Doctor en el Departamento de Ciencia Política y de la Administración de la Universidad de Granada. Con anterioridad fue profesor de Marketing en el Departamento de Organización de Empresas, Marketing y Sociología de la Universidad de Jaén. Licenciado en Ciencia Política y Sociología y Licenciado en Investigación y Técnicas de Mercado, ambas por la Universidad de Granada. Diplomado en Estudios Europeos por la Universidad Libre de Bruselas y Diploma de Estudios Avanzados en Ciencia Política. Doctor en Ciencias Sociales por la Universidad de Granada (2018) con una tesis sobre la vocación política en los miembros de las organizaciones juveniles de los partidos políticos que recibió el premio a la mejor tesis doctoral (ex aequo) por la Asociación Española de Ciencia Política y una mención especial en el Premio Juan Linz de tesis doctorales del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Ha realizado estancias de investigación en la Universidad de Padova, en Science Po (Paris), Trinity College Dublín y University College Cork.

Alberto Álvarez-Sotomayor

Profesor Contratado Doctor en la Universidad de Córdoba, encontrándose acreditado a Profesor Titular por la ANECA. Previamente trabajó como sociólogo en el

Instituto de Estudios Sociales Avanzados (IESA-CSIC). Doctor en Sociología (Mención Europea) por la Universidad de Granada. Ha realizado estancias de investigación en centros de prestigio internacional como las universidades de Oxford, Utrecht y Georgetown. Sus investigaciones se desarrollan principalmente en los campos de la sociología de la educación y de la sociología de las migraciones internacionales. Sus principales líneas de trabajo son el análisis de distintas formas de desigualdad educativa, los procesos de integración de los hijos de inmigrantes, y la socialización política de la juventud. Ha publicado artículos en revistas como *European Political Science*, *Revista Internacional de Sociología (RIS)*, *International Journal of Sociology of Education*, *Revista Española de Sociología (RES)* y *Papers*, entre otras.

Melany Barraquán Manjón

Profesora Ayudante Doctor de la Universidad de Valencia. Doctora en Estado de Derecho y Gobernanza Global por la Universidad de Salamanca y Máster en Ciencia Política por la misma universidad. Estudió Ciencia Política y de la Administración en la Universidad de Valencia. Ha sido investigadora visitante la Universidad de Pittsburgh, la Universidad Goethe de Frankfurt, Flasco-Ecuador, la Universidad de Costa Rica y la Universidad Nacional San Martín de Argentina. Se ha desempeñado como profesora en la Universidad Goethe de Frankfurt. Ha formado parte del Proyecto de Élités Parlamentarias Latinoamericanas de la Universidad de Salamanca (PELA-USAL) y de Crisis, Political

Representation and Democratic Renewal: The Portuguese case in the Southern European Context, de la Universidad de Lisboa. También ha colaborado con el Manifiesto Project. Ha publicado artículos en revistas científicas de alto impacto, coordinado libros colectivos y participado como ponente en numerosos congresos internacionales. Sus líneas de investigación son élites, representación y rendimiento institucional.

Francisco Barros Rodríguez

Profesor Ayudante Doctor en el Departamento de Sociología de la Universidad de Granada (España). Licenciado en Sociología y en Ciencias del Trabajo, Máster Universitario en Problemas Sociales y en Profesorado. Doctor internacional en Ciencias Sociales (becado por el programa FPU del Ministerio de Educación). Miembro del grupo de investigación Problemas Sociales en Andalucía (SEJ-129). Estancias de investigación en el *International Migration Institute* (IMI) de la Universidad de Oxford (Reino Unido) y en el *Migration and Employment Research Centre* (MERC) del Trinity College de Dublín (Irlanda). Con experiencia docente en la Universidad de Jaén (galardonado en dos ocasiones con el Diploma en Reconocimiento a las Buenas Prácticas Docentes) y la Universidad de Roma-La Sapienza (Italia; Beca Erasmus para Personal Docente Universitario). Principales campos de investigación: sociología del trabajo y las organizaciones, sociología de la población y las migraciones.

Belén Blázquez Vilaplana

Profesora Titular de Ciencia Política y de la Administración de la Universidad de Jaén.

Vicedecana de Calidad y Planificación de la Facultad de Trabajo Social (Ujaen). XIV Premio de Investigación Cátedra de Estudios de la Mujer “Leonor de Guzmán” de la Universidad de Córdoba por el trabajo *“La mujer en la cárcel: Historia Jurídica y Políticas Penitenciarias en España”* junto a Isabel Ramos Vázquez, 2010. XIV Premio de Investigación Carmen de Michelena, de la Diputación de Jaén, por el trabajo *“Si no existe, ¿por qué duele? El acoso sexual y/o por razón de sexo en la Universidad de Jaén”*, junto a Alarcón, F; Barreda, R; Barros, F; Vela, R y Villar, I. 2022. Miembro de la Red de politólogas #Nosinmujeres, del Observatorio Latinoamericano contra la Trata de personas y del Seminario Interdisciplinar “Mujer, Ciencia y Sociedad” de la Universidad de Jaén.

Estela Camus-García

Profesora en el Departamento de Estudios Internacionales de la Universidad de Loyola. Doctora en Ciencias Políticas y de la Administración, con Mención Europea (Universidad Autónoma de Barcelona, 2015) y reconocida por su calidad por el Congreso de los Diputados español. Ha trabajado como politóloga y técnica de proyectos europeos en distintos centros de investigación y universidades nacionales (Universidad Autónoma de Barcelona, Fundación Avedis Donabedian, Universidad Loyola Andalucía). Ha realizado estancias y se ha formado en el extranjero (EHES-París, Fulda University of Applied Sciences). Entre sus principales líneas de investigación se encuentran el liberalismo político, la ciudadanía activa y la socialización política.

Alina Danet

Profesora Ayudante Doctor en el Departamento de Ciencia Política y de la Administración en la Universidad de Granada. Sus principales líneas de investigación se centran en temas relacionados con las políticas, liderazgo y gestión sanitaria, la comunicación y participación social y los aspectos socio-emocionales de la vida socio-política, con especial atención a los procesos salud-enfermedad-atención sanitaria. Trabaja con perspectiva histórica y de género, teniendo como prioridad el análisis de los procesos relacionales, organizacionales y de gestión en la sanidad pública.

Alberto Díaz Montiel

Profesor Sustituto Interino en la Universidad de Jaén. Graduado en Ciencias Políticas y de la Administración en la Universidad de Granada (2012-2016), consiguiendo el premio extraordinario de dicha Universidad y un Premio Nacional del Ministerio de Universidades. Máster de Derecho Constitucional del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (2016-2017). Ha sido contratado predocctoral FPU en el Departamento de Ciencia Política de la Universidad de Granada entre 2017 y 2022. Su ámbito de investigación son los partidos y las élites políticas.

José María García de Diego

Profesor Ayudante Doctor en el Departamento de Sociología de la Universidad de Granada. Licenciado en Ciencias Políticas y Sociología en la Universidad de Granada, Master en Sociología Aplicada y Doctor en Sociología por la Universidad de Málaga. En su trayectoria investigadora

ha participado en numerosos proyectos orientados a la sociología aplicada en el IESA-CSIC, en la Fundación Centro de Estudios Andaluces y en el Secretariado de Innovación y Emprendimiento de la Universidad de Málaga. Sus líneas de investigación abordan las políticas de bienestar, la sociología de la salud, la identidad social, las relaciones familiares en torno a la maternidad/paternidad, como los estudios de género e intergeneracionalidad. Sus trabajos han sido publicados en revistas de reconocido prestigio en sus áreas de trabajo (galardonado con la Mención de Calidad de la Asociación Andaluza de Sociología), además de libros, capítulos de libros, y comunicaciones.

Sandra García Santamaría

Profesora asociada en el Área de Ciencia Política y de la Administración del Departamento de Derecho Privado de la Universidad de Burgos (España). Graduada en Ciencia Política y Gestión Pública por la Universidad de Burgos, y máster en International Relations por la Universidad CEU San Pablo de Madrid (España). Actualmente se encuentra realizando sus estudios de Doctorado en la Universidad de Burgos, que compagina con labores de docencia en la misma institución. Forma parte del Grupo de Investigación POLCOM. Las principales líneas de investigación que desarrolla son género y motivaciones políticas, instrumentalización del feminismo, *genderización* de la política y comportamiento electoral.

Javier Lorente Fontaneda

Profesor Ayudante Doctor en el Departamento de Derecho Público I y Ciencia Política. Facultad de Ciencias Jurídicas y

Sociales de la Universidad Rey Juan Carlos. Doctor por la Universidad Autónoma de Madrid (2017), su experiencia investigadora se ha centrado en el estudio de la relación de los jóvenes y la política. Ha publicado una monografía en el CIS, y en revistas como la Revista Española de Investigaciones Sociológicas, la Revista Internacional de Sociología o la South European Society and Politics.

Marta Lucena Pérez

Graduada en Ciencias Políticas y en Derecho en la Universidad de Granada (2015-2020). Tuvo una beca de inicio a la investigación en el Departamento de Filosofía del Derecho de la Universidad de Granada (2019-2020). Posteriormente cursó el Máster de Derecho Constitucional del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (2020-2021). Su ámbito de investigación es la distribución territorial del poder y la igualdad.

Gloria Martínez Cousinou

Profesora en el Departamento de Sociología de la Universidad de Sevilla. Doctora en Ciencias Políticas y de la Administración, con Mención Europea y premio extraordinario de doctorado (UNED, 2013). Ha trabajado como socióloga y como politóloga en distintos centros de investigación y universidades nacionales (IE-SA-CSIC, Centro de Estudios Andaluces, Universidad Pablo Olavide, Universidad Loyola Andalucía) y ha sido Visiting Scholar en universidades extranjeras de reconocido prestigio, como la Universidad de Nottingham, la London School of Economics and Political Science y la Universidad de Georgetown. Entre sus principales

líneas de investigación se encuentran la corrupción y la calidad democrática, el estudio de las élites parlamentarias y la socialización política y la ciudadanía activa. Sus artículos se encuentran publicados en revistas como European Political Science, Human Service Organizations: Management, Leadership & Governance, International Journal for Equity in Health, Revista Internacional de Sociología (RIS), Papers y Revista Española de Sociología (RES), entre otras.

Adrián Megías Collado

Profesor Asociado de Ciencia Política y de la Administración en el Departamento de Ciencia Política, Antropología Social y Hacienda Pública de la Universidad de Murcia. Doctor en Ciencia Política y Máster en Gobierno, Administración y Políticas Públicas por la Universidad de Murcia. Licenciado en Ciencias Políticas y Sociología por la Universidad de Valencia. Ha sido becario de investigación del Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS). Investiga, principalmente, actitudes políticas, comportamiento y partidos políticos.

Alberto Mora Rodríguez

Profesor Contratado Doctor de Ciencia Política y de la Administración en el Departamento de Ciencia Política, Antropología Social y Hacienda Pública de la Universidad de Murcia. Doctor en Ciencia Política y Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración por la Universidad de Murcia. Posgrados en Comunicación Política en el Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset y la Universidad Complutense de Madrid. Especialista en Investigación Social Aplicada y Análisis de Datos en el

Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS). Sus principales áreas de trabajo se encuentran en opinión pública, comportamiento y comunicación política

Sergio Pérez Castaños

Profesor Titular de Ciencia Política y de la Administración en el Departamento de Derecho Privado de la Universidad de Burgos (España). Es miembro del grupo de investigación POLCOM de la misma universidad. Ha disfrutado una Beca de Formación de Personal Investigador en el seno del equipo Euskobarometro de la Universidad del País Vasco, en donde realizó sus estudios de doctorado. Posee también el título de Especialista en Investigación Social Aplicada y Análisis de Datos del Centro de Investigaciones Sociológicas. Sus temas de investigación son el Federalismo, la descentralización, el comportamiento político y electoral y la comunicación política.

José María Rivas Otero

Profesor Ayudante Doctor de la Universidad de Salamanca. Doctor en Ciencia Política por la Universidad de Salamanca y Máster en Estudios Latinoamericanos por la misma universidad. Estudió Ciencias Políticas y de la Administración y Derecho en la Universidad de Granada. Ha sido investigador predoctoral de la Universidad de Salamanca e investigador visitante en la Universidad de Boston, Estados Unidos. También ha sido profesor en el IUNIT-Universidad Rey Juan Carlos, la Universidad Nacional de Colombia, la Pontificia Universidad Javeriana, la Universidad Jorge Tadeo Lozano, la Universidad Pontificia Bolivariana, la Universi-

dad Sergio Arboleda, la Universidad de San Buenaventura y la Universidad Gran Colombia. Forma parte del Proyecto de Élités Parlamentarias Latinoamericanas de la Universidad de Salamanca (PELA-USAL) y del Grupo de Partidos Políticos de la Universidad Nacional de Colombia. Ha publicado artículos en revistas científicas de alto impacto, coordinado libros colectivos y participado como ponente en numerosos congresos internacionales. Sus líneas de investigación son liderazgo político, élites, representación y resolución de conflictos.

Lucas Jesús Ruiz Díaz

Profesor Ayudante Doctor en el Departamento de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales de la Universidad de Granada. Licenciado en Ciencias Políticas y Sociología (Esp. Ciencias Políticas, 2004) y Doctor en Relaciones Internacionales (2015) por la Universidad de Granada. Máster en Estudios Europeos por la Université libre de Bruxelles (ULB, 2005) y Máster en Derecho Constitucional Europeo por la Universidad de Granada (2008). Graduado en Derecho por la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED, 2020). Especializado en asuntos internacionales y europeos, en particular en materia del Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia de la Unión Europea, ha realizado estancias de investigación en centros de reconocido prestigio, como la Université Paris Panthéon-Sorbonne (2008), el Instituto de Estudios Europeos de la ULB (2011), el Groupe de recherche et d'information sur la paix et la sécurité (GRIP, 2012) y, con carácter postdoctoral, en el Instituto de Estudios Europeos de la Vrije Universiteit Brussel (VUB, 2017-2018), en Bruselas. Como

producto de esa investigación pre- y postdoctoral, ha publicado una veintena de artículos, capítulos y dos monografías sobre temas relacionados con la seguridad y la defensa. Asimismo, ha completado su formación académica con pasantías en diferentes organismos internacionales, como el Consejo de Europa (2008), las Naciones Unidas (2009) o la Unión Europea (Eurojust, 2010, y Parlamento Europeo, 2013) y ha sido técnico en la Delegación de la Junta de Andalucía en Bruselas (2016-2018).

Irene Sánchez-Vitores

Profesora Ayudante Doctora en el Departamento de Derecho Público I y Ciencia Política. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rey Juan Carlos. Doctora por el European University Institute (2019), su experiencia investigadora se ha centrado en los efectos de las desigualdades de género en las orientaciones y comportamientos políticos. Ha publicado en distintas revistas nacionales e internacionales como *Social Politics*, *Political Psychology*, *Research and Politics*, o la *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*.

Rita Sobczyk

Profesora del Departamento de Sociología de la Universidad de Granada (España). Se doctoró en Sociología en la Universidad de Granada y es licenciada en Antropología Social por la Universidad Jagóelonica de Cracovia (Polonia). Se especializa en estudios migratorios y metodología cualitativa. Sus principales áreas de investigación giran en torno a las temáticas de identidad, diversidad cultural, migraciones y salud. Es autora de publicaciones

científicas en inglés, español y polaco que tratan las migraciones de senegaleses, venezolanos y kichwa otavalo. Ha realizado diferentes estancias de investigación en centros de excelencia, entre otros, en la Universidad de Oxford y de Helsinki. En el pasado fue profesora de la Universidad del Norte (Colombia) y cuenta con experiencia docente internacional adquirida en el marco de la movilidad de profesorado universitario en la Universidad de Bolonia (Italia) y la Universidad Nova de Lisboa (Portugal).

F. Ramón Villaplana Jiménez

Doctor en Ciencia Política y Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración por la Universidad de Murcia, Máster en Política y Democracia por la UNED. Investigador postdoctoral del programa Margarita Salas contratado por la Universidad de Murcia para el desarrollo del proyecto de investigación «Las transformaciones en los partidos políticos durante la era digital» y adscrito a la *European School of Political and Social Sciences* (ESPOL) de la Universidad Católica de Lille. Desarrolla líneas de investigación en partidos políticos, política digital y políticas de seguridad.

Monográfico 2º: Cuestiones controvertidas, tendencias actuales y retos de la Filosofía del Derecho

Nuria Beloso Martín

Nuria Beloso Martín es Catedrática de Filosofía del Derecho en el Departamento de Derecho Público de la Facultad de Derecho de la Universidad de Burgos –UBU- (España). Especialista en Mediación Civil y Mercantil. Desde noviembre de 2011 hasta junio de 2022 ha sido Directora del Departamento de Derecho Público. Ha dirigido (y co-dirigido) veinte Tesis Doctorales. Directora del Grupo de Innovación Docente-GID UBU Metodología interdisciplinar jurídico-político-filosófica. Colabora asiduamente con Universidades de Latinoamérica y Centroamérica (Brasil, Argentina, México). Desde 1996 hasta 2016 ha sido Coordinadora del Programa de Doctorado “Sociedad plural y nuevos retos del Derecho”, del Departamento de Derecho Público. Ha sido Coordinadora del Máster Universitario en Derecho de la Empresa y de los Negocios, Directora del Curso de Especialista en Mediación Familiar de la UBU, y representa a la Universidad de Burgos en la *Conferencia de Universidades para el Estudio de la Mediación y el Conflicto - CUEMYC-*. Miembro de la Junta de Personal Docente e Investigador –JPDI- de la Universidad de Burgos. Colaboradora con varias Agencias Autonómicas tanto para la acreditación de PDI como para el reconocimiento de complementos retributivos: Universidad del País Vasco –UNIBASQ-, Agencia Andaluza del Conocimiento -DEVA, y Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Galicia -ACSUG-. En el año

2015 recibió el «Premio Internacional a la trayectoria y excelencia profesional» por la labor académica e investigadora desarrollada, concedido por la Asociación Andaluza de Derecho, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Javier Blázquez Ruiz

Licenciado en Filosofía, Universidad de Navarra, Pamplona, 1978. Tesis de Grado, 1979. Master y Doctor en Filosofía, Universidad Católica de Lovaina, Louvain La Neuve, Junio de 1983. Catedrático de Filosofía del Derecho en la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Pública de Navarra, 2019, Pamplona, España. Presidente del Comité de Ética Asistencial del Complejo Hospitalario de Navarra 2019-22- Estancias sucesivas de investigación en las universidades de: Edimburg, Preston, Oxford, Harvard, Georgetown, Aachen, Louvain La Neuve, Pau et Pays de l’Adour.

Juan Antonio García Amado

Doctor en Derecho por la Universidad de Oviedo, es, desde 1994, catedrático de Filosofía del Derecho de la Universidad de León. Fue becario del Servicio Alemán de Intercambio Académico (DAAD) en Múnich y Berlín. También ha realizado estancias de investigación en Maguncia, Aix-en-Provence y Florencia. Ha impartido conferencias, ponencias y cursos de doctorado, maestría, especialización y otros en la mayor parte de las universidades españolas y en numerosas universidades e instituciones europeas y de toda América Latina. Autor y editor de unos veinte de libros y de más doscientos artículos publicado en revistas y libros

colectivos. Traductor del alemán al castellano de obras de Kelsen, Bernd Rüthers o Claus-Wilhelm Canaris. Director del Máster Online en Argumentación Jurídica ULE-Tirant Formación. Seis sexenios de investigación. Doctor honoris causa por varias universidades americanas.

Javier García Medina

Profesor Titular de Filosofía del Derecho, Teoría del Derecho y Derechos Humanos en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid. Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid. Vicedecano de Grado y Estudiantes de la Facultad de Derecho. Director del Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Valladolid. (Integrado en la Red de Excelencia The Age of Human Rights (HURI-AGE). Director de la Clínica Jurídica de la Universidad de Valladolid (Premio de Innovación Educativa Consejo Social de la Universidad de Valladolid 2014). Investigador Principal, junto a la Profesora Cristina Guilarte Martín-Calero, del Proyecto: *La nueva protección jurídica de las personas vulnerables*. Entidad Financiadora: Subdirección General de Proyectos de Investigación, Ministerio de Economía y Competitividad, Plan Nacional de Investigación, Desarrollo e Innovación. Duración desde: 01/01/2016 hasta: 31/12/2019. Responsable del Grupo de Investigación participante en el Proyecto de Redes de Excelencia (DER2014-53503-REDT). Presidente del Comité de Ética de los Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León. Representante del Área de Ciencias Sociales y Jurídicas en la Comisión de Formación e Innovación de la Universidad de Valladolid. Resultado de la Evaluación de la Actividad Docente (Programa DOCEN-

TIA): EXCELENTE. Miembro del Grupo de Investigación Reconocido “Derecho de Familia y Derechos Humanos. Family Law and Human Rights” (<https://www.uva.es/3.investigacion/3.1.estructuras-de-investigacion-en-laUVa/3.1.1.gir/3.03.02.areadecienciaassocialesyjuridicas/index.html?grupo=302&area=2>).

María Isabel Garrido Gómez

Licenciada y Doctora en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid, en la actualidad es Catedrática de Filosofía del Derecho de la Universidad de Alcalá y Decana de su Facultad de Derecho. Codirige el Máster Universitario en Protección Internacional de los Derechos Humanos. Sus principales líneas de investigación son: el Derecho en la sociedad global, los derechos fundamentales dentro de los Estados sociales y democráticos de Derecho, la democracia en la esfera jurídica, los derechos de la familia y de la mujer, la igualdad y no discriminación y la función de los jueces. Es autora de numerosas publicaciones, entre las cuales destacan los libros *La política social de la familia en la Unión Europea* (2000); *Criterios para la solución de conflictos de intereses en el Derecho privado* (2002); *La teoría y filosofía del Derecho de Rudolf von Stammier* (2003); *Derechos fundamentales y Estado social y democrático de Derecho* (2007); *El Derecho como proceso normativo. Lecciones de Teoría del Derecho* (coautora, 2007, 2.ª ed. 2010); *La igualdad en el contenido y en la aplicación de la ley* (2009); *Las transformaciones del Derecho en la sociedad global* (2010); *La democracia en la esfera jurídica* (2013); *La función de los jueces: contexto, actividades e instrumentos* (2014); *El soft law como fuente del Derecho extranacional* (2017); y *Aná-*

lisis e implicaciones de los derechos sociales (2021).

Juana María Gil Ruiz

Catedrática de Filosofía del Derecho y Directora del Departamento de Filosofía del Derecho de la Universidad de Granada. Presidenta de la Sociedad Española de Filosofía Jurídica y Política. Directora del Grupo de Investigación (SEJ 135) Derechos Humanos y Garantías. Directora de la Cátedra Universitaria Francisco Suárez de Ciudadanía y derechos humanos. Directora de la revista jurídica ACFS. Asesora del Instituto Andaluz de la Mujer y de la Dirección General de Violencia de Género y Asistencia a Víctimas desde sus orígenes. Ha sido Vocal del Observatorio Andaluz de Violencia de Género y Vice-decana de Relaciones Internacionales e Investigación de la Universidad de Granada. Referente en la Teoría jurídica feminista desde que en 1995 viera la luz su libro *Las Políticas de Igualdad en España: avances y retrocesos*, es autora de numerosas monografías y publicaciones donde destaca la perspectiva de género aplicada al Derecho, a las políticas públicas y al pensamiento jurídico y político. Su libro *Las Nuevas Técnicas Legislativas en España* (2012), fue galardonado con el Premio Ángeles Durán de Innovación Científica (UAM) en estudios de Género. Asimismo, destacan sus investigaciones vinculadas a proyectos de investigación I+D+i del Ministerio de Ciencia e Innovación, del CGPJ, y de la Dirección General de Violencia de Género en Andalucía, que garantizan la transferencia del conocimiento. Actualmente es IP del PID2019 de la Agencia Estatal de Investigación *Violencias de Género y subordinación estructural: implementación del principio*

del gender mainstreaming. Premio Meridiana a la Igualdad (2013), Bandera de Andalucía (2016), Premio Mariana Pineda (2016) o el Premio Clara Campoamor (Mención Andalucía, 2019), son algunos de los galardones recibidos a lo largo de su carrera profesional. Ha sido requerida por la ONU como experta para participar en el marco del Programa Regional de AECID, en la mesa internacional de Técnicas Legislativas, y en la II Cumbre Iberoamericana “Agendas Locales de Género”, desarrollada en Aguascalientes (México).

Victoria Iturralde Sesma

Catedrática de Filosofía del Derecho de la Universidad del País Vasco. Ha publicado los siguientes libros: *Lenguaje legal y sistema jurídico*, Tecnos, Madrid, 1989; *El precedente en el common law*, Cívitas, Madrid, 1995. *Aplicación del derecho y justificación de la decisión judicial*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2003; *Sistema jurídico, validez y razonamiento judicial*, Ara eds, Lima, 2010; *Interpretación literal y significado convencional*, Tecnos, Madrid, 2014, y *Validez de las normas y aplicación del derecho*, Ed. Olejnik, Chile, 2017. Ha publicado numerosos artículos en revistas como *Anuario de Filosofía del Derecho*, *Doxa*, *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, *Archiv für Recht-und Sozialphilosophie*, *Informatica e Diritto*, *Analisi e Diritto*, *Isegoria*, *Theoria*, *Cuadernos Electrónico de Filosofía del Derecho* y *Eunomía*. Además de realizar contribuciones en diversas obras colectivas. Ha realizado estancias investigadoras en la Universidad de Łódź (Polonia), en el *Institute of Advanced Legal Studies* (University of London), en la *Library of Congress* (Washington D.C., EE.UU.) y en la *George Mason University* (Virginia, EE.UU.)

José López Hernández

Catedrático de Filosofía del Derecho en la Universidad de Murcia. Doctor en Filosofía. Licenciado en Derecho, Filosofía y Psicología. Ha realizado estancias de investigación en las Universidades de Ginebra, Bielefeld y Stanford, participando en diversos proyectos de investigación de teoría jurídica. Sus investigaciones versan sobre temas de historia de la filosofía del derecho y de filosofía política, teoría general del derecho y teoría del Estado, publicando artículos sobre esta temática en revistas académicas y obras colectivas. Entre sus libros destacan: *La ley del corazón. Un estudio sobre J.-J. Rousseau* (1989), *Historia de la filosofía del derecho clásica y moderna* (Tirant lo Blanch, 1998), *Lenguaje, normas y sistema jurídico* (Tecnos, 2012) y *La teoría del Estado en sus fuentes: de Maquiavelo a Marx* (Tecnos, 2020). Ha organizado el Congreso Internacional del III centenario de J.-J. Rousseau, editando el libro *El legado de Rousseau. 1712-2012* (EDITUM, 2013).

José María Martínez de Pisón Caveró

Catedrático de Filosofía del Derecho en la Universidad de La Rioja. Doctor en Derecho y Licenciado en Filosofía y Letras por la Universidad de Zaragoza. En 2009 fue investido como Doctor Honoris Causa por la Universidad Nacional de Piura (Perú). Ha publicado 13 monografías y coordinado 6 libros, 47 artículos de revistas y 31 colaboraciones en obras colectivas sobre teoría del Derecho, teoría de la Justicia, derechos fundamentales, historia del pensamiento filosófico y político (fuente DIALNET).

Laura Miraut Martín

Profesora Titular de Filosofía del Derecho en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, directora del Departamento de Ciencias Jurídicas Básicas en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Coordinadora del grupo de investigación GIR 261 “La Decisión Judicial. Cuestiones migratorias, Derechos Humanos, nuevas tecnologías y derecho” y coordinadora del Grupo de Innovación Educativa GIE 25 “Juristas ante el Reto de la Convergencia Europea”.

Ramón Luis Soriano Díaz

Catedrático emérito de Filosofía del Derecho y Filosofía Política en la Universidad Pablo de Olavide, Medalla al Mérito de la Universidad Pablo de Olavide, Premio Extraordinario de la Licenciatura, Doctor en Derecho con Sobresaliente cum Laude por unanimidad por la Universidad de Sevilla. Tiene reconocidos por el Ministerio seis sexenios de investigación (máximo número posible). Es autor de cuarenta libros y más de un centenar de artículos científicos de fondo sobre los temas de teoría general del derecho, filosofía política, sociología del derecho y derechos humanos. Ha realizado estancias de investigación en las universidades de París (La Sorbona), Milán, Bolonia, Ginebra, San José de Costa Rica, México (UAM), Toulouse y Marsella. Ha sido decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Huelva (dos mandatos). Investigador principal de varios proyectos de excelencia obtenidos en convocatorias públicas competitivas del Ministerio de Educación y Ciencia y de la Junta de Andalucía, amén de otras instituciones. Es cofundador y director de la

publicación periódica “Revista Internacional de Pensamiento Político” (www.upo.es/revistas/index.php/ripp), una de las pocas revistas universitarias sobre la materia en papel y telemática existente en la actualidad en España. Dirige colecciones de filosofía política y jurídica de las editoriales Dykinson, Almuzara, MAD y Aconcagua. En la actualidad es director del Grupo de Investigación del Plan Andaluz de Investigación (PAI) “Derechos Humanos: Teoría General” (SEJ 277) y cofundador y director del Laboratorio de Ideas y Prácticas Políticas (LIPPO), Centro oficial de investigación de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla.

Benjamín Rivaya García

Comencé mi carrera investigadora en 1989, haciendo una tesis doctoral sobre la filosofía del Derecho durante el franquismo y luego continué con esa línea de estudio, si bien ampliada a la filosofía jurídica española del siglo XX, a la vez que, en otra dirección, me interesaba por el pensamiento jurídico de las filosofías políticas (liberalismo, anarquismo, comunismo, fascismo, etc). Otro objeto de estudio al que me dediqué y aún me dedico es la antropología jurídica, temática necesitada de investigación en España. Por último, desde comienzos del siglo XXI me he centrado en el análisis de las instituciones jurídicas en el cine. Todas esas investigaciones se han plasmado en bastante más de cien publicaciones, libros, artículos y capítulos de libros.

Estudios varios

Daniel Albarracín Sánchez

Consejero de la Cámara de Cuentas de Andalucía (Sep.2019-...), en Sevilla. Doctor en CC. Políticas y Sociología (UCM, 2003) y Licenciado en CC. Económicas y Empresariales (UAM, 1996), especializado en sociología económica. Es Especialista Universitario en “Praxis de la Sociología del Consumo: Teoría y práctica de la investigación de mercados” (UCM, 1997). Cuenta con el Certificado de Aptitud Pedagógica (UCM, 1998). Ha sido Asesor Parlamentario en el Parlamento Europeo, en Bruselas-Estrasburgo, (2014-2019). Fue profesor asociado en la Universidad Complutense de Madrid (2014) y Universidad Carlos III (2005-2009); trabajó como investigador avanzado en la Fundación CIREM (2000-2005), dedicada a la investigación socioeconómica y laboral. Ha sido técnico del Gabinete Federal de Estudios de la Federación Estatal de Comercio, Hostelería y Turismo de CCOO (2006-2014) y del Gabinete de Análisis del Mercado de Trabajo de la Federación de Servicios de UGT (1998-1999). Sus áreas de investigación y docencia se han focalizado en la sociología del trabajo y sociología industrial, política económica, políticas sociales y relaciones laborales. Impulsa, en la actualidad, informes de fiscalización y auditoría en materias ligadas al campo de la auditoría ambiental, de género, y de materias sociales, así como de contratación pública.

Iñaki García Arrizabalaga.

Doctor en Ciencias Económicas y Empresariales (1995) por la Universidad de Deusto. Actualmente es Profesor Titular

en la Universidad de Deusto, donde impartió docencia en el campus de Donostia. Pertenece al equipo de investigación “Comunicación”, de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas de la Universidad de Deusto. Desde 2008 está acreditado como “Profesor Doctor de Universidad Privada” por UNIQUAL, la Agencia de Evaluación de la Calidad y Acreditación del Sistema Universitario Vasco. Entre otros cargos desempeñados, ha sido Director del Programa de Doctorado en Economía y Dirección de Empresa (2006-2009) y miembro del equipo académico de la Cátedra UNESCO de la Universidad de Deusto (2007-2010). Sus publicaciones se centran en las temáticas Consumidor-Sostenibilidad-Marketing y Actividad física-Calidad de Vida. Tiene reconocido un sexenio de investigación por la CNEAI en el campo “Ciencias Sociales, Políticas y del Comportamiento”.

Ana M. Bermúdez Herrera

Profesora de Dirección Científica en la Escuela Provincial del Partido Comunista de Cuba de Camagüey, Cuba. Master en Estudios Sociales. Ha investigado/investiga sobre José Martí y Fidel Castro, el proceso de dirección política y administrativa cubanas. Integrante de la Cátedra Honorífica de Estudio del Pensamiento y Obra de Fidel Castro Ruz en la Universidad de Camagüey.

Lorién Gómez Solano

Graduado en Filosofía, Política y Economía por la Universidad Pompeu Fabra. Es también miembro del Grupo de Investigación en Teoría Política en la misma universidad. Ha realizado una estancia

de investigación en la Vrije Universiteit de Bruselas a través de las becas EUTOPIA durante el verano de 2022. Durante el curso 2022-2023 realizará el máster en Teoría Política y Cultura Democrática en la Universidad Complutense de Madrid.

Kacper Grass

Asistente de enseñanza graduado en la Universidad de Tennessee, Knoxville, así como jefe de redacción de Factory for Innovative Policy Solutions, un centro de estudios con sede en los Países Bajos. También tiene un grado en ciencias políticas y estudios hispanos de la Universidad de Tennessee y un máster en ciencias políticas de la Universidad Autónoma de Barcelona, donde publicó su tesis *Direct Military Intervention and Stability in the United States' Backyard, 1965-1995*. Desde entonces, se ha dedicado activamente a la investigación en ciencias políticas y relaciones internacionales, publicando artículos como *La geopolítica en el hemisferio occidental después de Trump: ¿ha abandonado los Estados Unidos la hegemonía en América Latina?* en la Revista Internacional de Pensamiento Político.

Montserrat Lira Raggio

Licenciada en Derecho por la Universidad de Sevilla y Graduada en Ciencias Jurídicas de las Administraciones Públicas por la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED). Máster en Derecho de la Unión Europea por la Universidad Carlos III de Madrid. Suficiencia investigadora por la Universidad de Sevilla y Experta en Comercio Exterior por la Junta de Andalucía (Beca Extenda). Actualmente

investigadora en la UPO. He realizado numerosos cursos, seminarios y congresos en el ámbito del Derecho Internacional, así como en el contexto europeo. Por mi trabajo en el seno de la Administración de la Junta de Andalucía he concluido bastantes cursos relacionados con la legislación de las administraciones públicas y he impartido formación relacionada con los fondos europeos, respecto a los cuales he ido desarrollando mi trabajo. He complementado mi formación con publicaciones, tanto en revistas de Derecho, como en revistas profesionales. Mis investigaciones se centran, principalmente, en el análisis del Derecho Internacional, con especial enfoque en el Derecho de la Unión Europea, desde el cual intento analizar el tratamiento que la legislación suele dar a ciertos temas transversales, así como su repercusión y afectación a las nuevas eras venideras.

Obdalia López González

Profesora de Economía Política en la Universidad de Camagüey, Cuba. Diplomada en el Pensamiento martiano, en el Perfeccionamiento de la Economía Política y en la Formación de valores en los jóvenes. Ha investigado/investiga sobre José Martí y Fidel Castro y la educación de las nuevas generaciones cubanas. Integrante de la Cátedra Honorífica de Estudio del Pensamiento y Obra de Fidel Castro Ruz en su institución. E-mail.

Rafael López-Mesequer

Profesor del área de Métodos de Investigación en Educación en la Universidad Internacional de la Rioja (UNIR). Doctor en Ciencias Políticas por la Universidad

Autónoma de Madrid, donde también obtuvo el graduado en Ciencias Políticas y de la Administración y cursó el Master en Democracia y Gobierno. Investigador asociado al Instituto de Estudios Sociales y Educativos de la Fundación Europea Sociedad y Educación, donde colabora en diversos proyectos de investigación. Sus temas de especialización son la Teoría Política, la Teoría de la Evaluación, y la Investigación cualitativa en Educación.

Noel Manzanares Blanco

Profesor de Teoría Política en la Universidad de Camagüey, Cuba. Master en Estudios Sociales y doctorando en Ciencias de la Educación. Analista político y columnista de Cubainformación y Kaos en la Red, sitios digitales de España. Ha investigado sobre José Martí y Fidel Castro, la conducción del proceso revolucionario cubano, las relaciones Cuba-EEUU y la Izquierda en Latinoamérica; e investiga acerca de la dimensión socio-educativa de la historia del unipartidismo en Cuba. Es fundador de la Cátedra Honorífica de Estudio del Pensamiento y Obra de Fidel Castro Ruz en su institución.

Mohamed Mezgheri

Doctor en Ciencias Jurídicas y Políticas por la Universidad Pablo De Olavide de Sevilla (2022), en una línea de investigación de derecho constitucional comparado. Especialista en el campo de la regionalización, particularmente en su aspecto constitucional. Titular de un máster en descentralización y gobernanza local en la Universidad Abdelmalek Essaadi de Tánger (2015). Licenciado en derecho público de la misma institución (2012).

Profesor de instituto en el Ministerio de Educación Nacional de Marruecos desde 1996. Profesor de comunicación en un instituto privado de 2009 a 2013. Profesor interino en el Máster de Descentralización de la Facultad de Derecho de Tánger (2021). Su trabajo se centra en la noción de autonomía local en las diferentes formas de descentralización.

Matías Mongan Marco

Magíster en Relaciones Internacionales por la Universidad Nacional de La Plata, Argentina, y Máster en Derechos Humanos, Interculturalidad y Desarrollo por la Universidad Internacional de Andalucía (UNIA), Sevilla, España. Doctorando en Derecho, Gobierno y Políticas Públicas de la Universidad Autónoma de Madrid (UAM).

Christian Paul Naranjo Navas

Se ha dedicado a la investigación en diversos temas como la historia económica, la filosofía política y las relaciones internacionales. Ha sido becario en Bridgewater College (EE.UU.), en la Universidad San Francisco de Quito (Ecuador), y en la Universidad Autónoma de Barcelona (España). Es miembro de The Business History Collective y fundador de la Asociación Ecuatoriana de Historia Económica. Ha publicado extensamente en una variedad de temas en revistas de impacto mundial y regional. Tiene un Ph.D. en Historia Económica, un Master in Business Administration, y un B.A. en Relaciones Internacionales y Filosofía. Fue escogido como el mejor investigador de la Facultad de Educación, Universidad Nacional de Chimborazo, en el 2021. Desde el 2018 es Director del

Grupo de Investigación “Razonamiento crítico: historia, filosofía y teoría social”.

Borja Niño Arnaiz

Graduado en Traducción e Interpretación (UPV) y en Ciencia Política y Gestión Pública (URJC). Doctorando en Instituciones y Procesos Políticos en la Universidad Adolfo Ibáñez. Su último trabajo es “Should we open borders? Yes, but not in the name of global justice” publicado en *Ethics & Global Politics* y “Ética de las migraciones, fronteras y movilidad humana” publicado en *Oxímora: Revista Internacional del Ética y Política*.

María Pilar Rodríguez

María Pilar Rodríguez es profesora titular en el Departamento de Comunicación de la Universidad de Deusto, investigadora principal del equipo Comunicación y directora del Doctorado en Ocio, Cultura y Comunicación para el Desarrollo Humano. Es doctora por la Universidad de Harvard (Cambridge, EEUU). Hasta 2002 fue profesora en la Universidad de Columbia (Nueva York, EEUU). Ha publicado extensamente sobre literatura, cine, cultura y estudios de género (más de cien publicaciones en total). Es la editora de tres números monográficos para las revistas *International Journal of Communication*, *Investigaciones Feministas* y *Papeles del CEIC* y de once libros. Participa habitualmente en evaluaciones de revistas académicas y forma parte del consejo editorial de *European Visual Cultures*, *Feminismo/s* y *Symposium*. Imparte regularmente cursos en universidades norteamericanas. Tiene reconocidos cuatro sexenios de investigación por la CNEAI y en 2015 obtuvo la

Cátedra Koldo Mitxelena por parte del Gobierno Vasco. Ha sido miembro del jurado del Premio Nacional de Ensayo (2018) y evaluadora de proyectos de investigación del consorcio Nordforsk de países nórdicos y Reino Unido (2018).

Gonzalo Sarasqueta

Actualmente participo como investigador asociado del Instituto de Ciencias Políticas y Sociales (ICPS) de la Universidad Autónoma de Barcelona (UAB) y la Universidad Católica Argentina (UCA). Además, soy Investigador Principal por Argentina en la segunda ola del proyecto Journalistic Role Performance (JRP) (2019-2023). Mis líneas de investigación están vinculadas a las narrativas políticas, la socialdemocracia latinoamericana, los medios de comunicación y las redes sociales. En los últimos años, he publicado artículos científicos en revistas de España (Revista de Estudios Políticos, Política y Sociedad, Comunicación y Hombre, Más poder local), Colombia (Revista Ópera) y Argentina (Revista Question). En octubre de 2022, a través de la Editorial Biblos, se publicará el libro “Fantasmas de palacio. Escritores de discursos presidenciales en América Latina”, trabajo en el que participé como coeditor y coautor. Soy Licenciado en Comunicación Social por la Universidad Nacional de La Plata, he realizado una Maestría en Periodismo entre la Universidad de Barcelona y Columbia University, una Maestría en Análisis Político en la Universidad Complutense de Madrid (UCM), y me he Doctorado en Ciencias Políticas, de la Administración y Relaciones Internacionales en la Universidad Complutense de Madrid, con un Sobresaliente Cum Laude. En 2015, gané la Beca International Visitor Leadership Pro-

gram (IVLP) del Departamento de Estado de los Estados Unidos, y en 2018, obtuve el primer premio del “Concurso PH Day” de la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad Complutense de Madrid.

Juan Carlos Senent Sansegundo

Doctor en historia por la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED). Mi tesis doctoral lleva por título *El carlismo entre el tardofranquismo y la democracia: la redefinición ideológica*. Mis líneas de investigación han versado sobre la historia de los movimientos políticos, la historia de las ideas políticas, aparte de la historia de las religiones. Entre mis publicaciones se encuentran “¿Todos los partidos?: partidos ilegales y las elecciones de 1977”, *Hispania Nova: Revista de historia contemporánea*, 2021; “La izquierda revolucionaria y el Partido Carlista”, *Historia del presente*, 2020; “Propuestas para la mujer a la izquierda del PCE en perspectiva comparada: la ORT y el Partido Carlista”, *Movilizaciones sociales e izquierda radical*, 2020.

Cristina Ubani Bazán

Licenciada en Geografía e Historia por la Universidad de Deusto. Posgrado en Igualdad y elaboración de planes y proyectos de Igualdad por la UNED, Madrid. Experta en Igualdad de Oportunidades: Aplicación Práctica en la Empresa, Instituto de la Mujer. Formación de formadores en Mediación Intercultural, ACCEM. Programadora de Comunicaciones Internet- Intranet en la Empresa CEBANCDA. Experta en estudios feministas y en el diseño de proyectos de igualdad. Asesora a entidades públicas y privadas

en la elaboración, formación y gestión de proyectos de igualdad: Diputación Foral de Gipuzkoa, Diputación Foral de Bizkaia. Asesora técnica para la realización de Planes de Igualdad en empresas como Adecco o Redes. Forma parte de equipos de investigación en estudios feministas de la Universidad de Deusto y de la Universidad Politécnica de Valencia. Imparte seminarios sobre igualdad en la empresa, liderazgo y emprendimiento de mujeres. Forma parte del grupo Wikiemakumeok para la edición de biografías de mujeres en Wikipedia. Colaboradora de la Cadena Ser Gipuzkoa, ha formado parte del Jurado del Festival Internacional de Cine de San Sebastián que concede el premio “Otra mirada” otorgado por RTVE.

In Memoriam: Josep Raz

Carlos Alarcón Cabrera

Catedrático de Filosofía del Derecho y Filosofía política en la Universidad Pablo de Olavide, de la que actualmente es también Defensor Universitario. Entre su veintena de libros destacan “La paz como valor en el constitucionalismo comparado” (1988), Normas y paradojas (1993), Validez, lógica y derecho (1999), Lecciones de lógica jurídica (2000), Causalidad y normatividad (2001), Justicia electoral (junto a Ramón Soriano, 2004) y Creer en Hitler (2016). Ha sido Director del Departamento Theodor Mommsen de la Universidad de Huelva y del Departamento del Derecho Público de la Universidad Pablo de Olavide. Desde 2007 hasta 2011 fue el Presidente de la Sociedad Española de Filosofía Jurídica y Política, de la que actualmente es uno de sus Presidentes de Honor.